

BOLETÍN

DE LA

SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA

LULIANA

REVISTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

DIRIGIDA POR

ENRIQUE FAJARNÉS Y EUSEBIO PASCUAL

AÑOS XV Y XVI.--1899 Y 1900

TOMO VIII

PALMA DE MALLORCA

Establecimiento tipográfico de Felipe Guasp

1900

ÍNDICE ALFABÉTICO POR AUTORES

— 1899 Y 1900 —

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Aguiló (Estanislao)			
La <i>Salve</i> dels Hortolans a la Iglesia de Sant Antoni (1480)	6	Notes d' un Llibre de l' Obra del Castell de l' Almudayna (1309)	262 y 269
Com se feya una Llibreria (1471-72). (Núms. I y II)	30	Fundació y dotació dels primers beneficis ecclesiástichs en les Capelles del Palau Reyal (1310).	298
Sobre la Rectoria de Muro y els Frares de Fitero (1480).	75	Mes documents faents per los beneficiats de les Capelles del Castell Reyal (1353-1362):	
Sobre la fundació de la Casa de les Minyones (1618-1621). (Núms. I à III)	98	I Que aumenta la renda anual de dits beneficis, ço es sinch liures al Rector y tres liures a quiscun dels altres (1353)	346
Poder fet per les viles de Manacor y de Lluchmajor per reclamar de la Cort el tenir cada any en el Sindicat de la part forana un Sindich y un Conseller propis, lo mateix que les de Inca, Sineu, Pollensa y Sóller, com estava previngut en les Ordinacions de Moss. Gaspar Ferreres y el Prior de Cartoxa (1479)	106	II Que mentres tant en B. y en F. Çagranada no fan us de la gracia de amortizació tenen concedida, y per consequent no paguen les LXXV liures censals que han de prestar per usar d' aquella, sobre les quals están consignades les vint liures del augment de renda atorgat als dits beneficiats, que dites vint liures sien carregades sobre tots los drets y rendes de la Procuració Reyal (1356)	347
Autógrafos de personajes notables. (Núms. I à V)	125 y 294	III Que per evitar als dits beneficiats que per cobrar ses rendes hagen de sortir de la Ciutat y correr per diversos lochs de l' Illa, aquelles los sien consignades sobre el dret reyal del quint del vi (1359).	358
Vestidures per la momia del Rey En Jaume II (1463).	130		
Cartas curiosas del siglo XIV:			
IV El Rey de Aragón da cuenta al de Mallorca de la victoria del Salado ganada por las armas castellanas, y le pide diez galeras para que con veinte suyas vayan à defender y vigilar el paso de África	210		
Sobre l' execució de Juanot Sureda, donzell, enculpat de la mort de Pere Alberti (1478). (Núms. I y II).	215		

	Págs.
IV Que els beneficiats tinguen obligació d'assistir tots a tots actes y divinals oficis se celebrarán de die o de nit en les dites Capelles, y els qui faltarán incorreguen en certa pena, repartidora la mitat entre els assistens y l'altra mitat per ornaments d'aquelles (1360)	358
V Que per ornaments, llibres y luminaria de les dites Capelles, puis no basten els CCLXXIII sous que hi ha consignats, dona encara mes cent sous cascun any (1361).	359
VI Ordinacions fetes per lo Governador Moss. Bernat de Tous, al consell de Micer Anthoni de Galiana y Micer Guillem Garau, sobre la residencia y serveis faedors per los dits beneficiats (1362).	376
Documents curiosos del sigle XIV:	
I Orde del Governador als Batles de Santa Margalida, Petra y Muro, que trameten presos dos homens estranys qui cassen ceros en los dits termes (1338) (1339) (*)	425
II Certificació de la moneda batuda a Mallorca desde 26 Juny 1343 fins a 14 Janer 1345, y drets que per ella especten al Sr. Rey (1344) (1345)	425
III Concessió a les Monges de Santa Magdalena de poder amortizar per engrandir el seu Monasteri y per adquirir rendes fins a L liures censals (1345)	426
IV Orde de comprar dotse o catorse ceros, entre mascles y femelles, per transladar vius al bosch de Valldaura (1346).	426
V Llicència als Jurats de Bunyola per comprar un tros de terra per plassa de la Esglesia (1346)	444
VI Concessió o arrendament per temps de dos anys del ofici de Mestre de la Seca a favor de Joan Roig (1362)	444

(*) Las fechas en cursivo indican los años de la Era vulgar, cuando los documentos que se transcriben están datados por la de la Encarnación y hay diferencia entre las dos por hallarse comprendidos entre el 1.º de Enero y el 24 de Marzo inclusives.

	Págs.
VII Sobre separar de la Parroquia de Huyalfas el lloch de Campanet, constituint aquest en Parroquia, y manant al Procurador Rey al que fassa la divisió del terme corresponent a cada una (1366)	445

Alcover (Antonio M.^a), Pbro.

Estudios sobre la Historia de Mallorca antes del siglo XIII:	
II Las antiguas Sedes Baleares. (Continuación):	
3 ¿Vino S. Pedro á España y á las Baleares? La autoridad del Cronicon de Flavio Dextro:	
VIII Publicación de los Cronicones. Defensores é impugnadores. (Continuación)	37
ix Los últimos fuegos.	53
Folk-Lore Balear:	
Tradiciones populares mallorquines:	
XXXI Com es que tots els dissaptes fa sol	69
XXXII Eclipse de lluna	69
XXXIII Com es que ses Iglesias solen estar girades en es ponent	69
XXXIV L'Arca de Noé tapada de neu.	70
XXXV S'ánima des Recó den Vives	70
XXXVI Sa cuca de sa Mola.	70
XXXVII Per que es que no convé tayarse es pel de s'esquena.	70
XXXVIII No convé dexar perdre res.	70
XXXIX Sa flor de felguera y es dimonis boyets.	101
XL Els aglans, ses carabasses y Sent Pere.	121
XLI Es Puig de ses Bruxes y el Rey En Jaume	122
XLII Sa llenegada des cavall del Rey En Jaume	123
XLIII Ses potades des cavall del Rey En Jaume	123
XLIV Es Puig de Retx	194
XLV De com el Bon Jesús criava el mon, y el dimoni hi volgué posar sa ditada	194

	Págs.
XLVI Es tresor des Puig de Na Fátima.	214
XLVII Sa por de Mancor	242
XLVIII Es poll des penyal de ca'n Vicens.	249
XLIX L' amo'n Biel Perxanch y la dona d' aygo	249

Bonet (Miguel)

Preparativos de viaje ó de excursión de la Reina en Mallorca (1395)	94
El alquimista J. de Lustrach (1395).	108

Campins (Il.^{mo} y Rv.^{mo} Pedro Juan)

Edicte instituint l' Arxiu Històrich de la Iglesia Mallorquina.	139
---	-----

Camps y Mercadal (Francisco)

Cueva d' es Ravellà. (Son Carabassa.—Menorca).	92
--	----

Cirera (José M.^a)

Notas de Arqueología:	
V Origen del pueblo egipcio.	32
VI Los vascos y los berberiscos	33

Chabás (Roque), Pbro.

Nombramiento de Almirante de Cataluña y Mallorca á favor de Carroz (1230).	95
--	----

Damiáns (Alfonso)

Ayguat en Mallorca en 1403	289
Lo Reverent Mestre Pascual Pi (1445). (Núms. I y II).	339
Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragón en Gaeta. (Informació mallorquina). (1435):	
I Bona salut del Rey.—Preparatius de guerra en Sicilia.	361
II Preparatius navals dels Genovesos.	361
III Desfeta de la armada y cativeri del Rey	379
IV Armament y fortificació de la Illa.—Estat precari.—Socors pecuniari de Barcelona	413 y 429

Donnet (Mr. Fernand)

Una carta de la Real Academia Arqueológica de Bélgica.	50
--	----

Elías de Molins (Antonio)

	Págs.
Índice y copia de algunos documentos del Registro número 248 existente en el Archivo de la Corona de Aragón.	255
Índice del Registro 250 existente en id.	336
	363, 382, 415 y 440

Fajarnés (Enrique)

Disposiciones de Alfonso III de Aragón sobre los judíos de Mallorca (1288) (1288-1289):	
I Quels jueus no puguen comprar censals ni possessions	6
II Quels mercaders jueus no sien forsats pagar drets, sino los acostumats	6
III Que los jueus quis batejarán no tornen en servitut	6
Asociaciones gremiales en Mallorca durante la Edad Media:	
VI Ordinacions dels Carnicers (1485).	9
VII Id. dels Traginers de Garrot (1496).	235
Sobre el culto de San Cabrit y San Bassa en la isla de Mallorca (1776):	
I Auto del Obispo Diaz prohibiendo la exposición de imágenes y pinturas en las Iglesias (10 Septiembre).	24
II Protesta del Ayuntamiento de Alaró (6 Octubre)	25
III Protesta y apelación de la ciudad de Palma (7 Octubre).	26
Los judíos mallorquines bajo la protección real (1393)	31
La Aljama hebraica de Mallorca en el siglo XIV:	
I Moratoria concedida á los deudores, por mala cosecha (1346) (1347)	39
II Revocación de dicha gracia por incumplimiento de lo pactado (1346) (1347)	39
III La sisa de las telas, ordenada entre los judíos (1347) (1348)	40
Mapa del Reino de Mallorca, publicado por F. Garma (1765)	48
Emigración de los judíos y conversos de Mallorca, después de la matanza del Call (1392):	

	Págs.		Págs.
I Carta del Gobernador al Baile de Alcudia sobre la libertad de salir de Mallorca	55	Cartas Reales sobre los laudemios de los bienes confiscados á los judios de Mallorca. (Siglo XVII). (Núms. I á III).	94
II Pregón cerrando la salida de la Isla á todos sus habitantes.	56	Censo médico de Palma en 1770.	105
III Llamamiento á los judios y conversos ausentes, para que fijen su residencia en Mallorca.	56	Privilegio de Pedro IV de Aragón para poder dar tortura á los judios de Mallorca (1364).	115
IV Orden prohibiendo la conducción de conversos fuera de la Isla.	56	Mestre Jordi, Médico mallorquin del siglo XIII. (Núms. I á III).	123
V Bando de presentación de conversos en el Castillo Real	57	Orden autorizando á David Cardoso Núñez, judio de la Mamora, para expedir patentes de Sanidad (1771)	129
VI Nuevo bando reiterando todas las prohibiciones	57	Lavaderos públicos de Palma en casas particulares (1803)	131
Fundación de los Hospitales de Manacor y Felanig en 1790.	58	Reforma y embellecimiento de la ciudad de Mallorca (1595).	140
Notas de Antropología:		El Dr. M. Roig, Médico mallorquin del siglo XVII	193
I Cráneos antiguos de Ciempozuelos.	60	Primeras disposiciones de Pedro IV de Aragón sobre los judios de Mallorca. (13 Julio 1343):	
II Los pigmeos europeos de la época neolítica	60	I Que los jueus sien tenguts de mostrar don han haudes penyores o bens que tenguen qui sien stats emblats, en altra manera que ho deguen restituhir sens dampnatge	203
III Cráneos humanos cuaternarios de Marcilly y de Bréchamps	60	II Que audiencia sie denegada e sie posat callement perdurable als jueus qui dins VI anys no hauran demenats lur deutes, e aço sobre los dits deutes que dins lo dit temps demenats no hauran	203
IV El gigantismo infantil	61	III Que los jueus no deguen pendre mes de IIII diners per liure de vsures, sots pena de perdre lurs deutes	204
V Cráneos célticos en Suiza	61	Revista de Ciencias Etnográficas Españolas (1899):	
VI Anomalías en la coloración de los cabellos humanos.	61	I Las Cuevas de Bocairente	207
VII La raza catalana	61	II Colección prehistórica	207
VIII Calavera perforada por un clavo, encontrada en Itálica.	109	III Hallazgos paleontológicos en Cataluña	208
IX Signos alfabéticos de ciertos Dólmenes de Bretaña.	110	IV Cementerio visigótico en Cádiz	208
X Criminalidad profesional	110	V Medallas españolas	208
XI Distribución geográfica de los esquimales	110	VI Monedas catalanas señoriales	208
XII La educación popular en relación con la criminalidad	110	VII Bibliografía numismática catalana.	209
XIII Los locos delincuentes en España.	110	El Dr. Clar, Médico mallorquin del siglo XVII.	213
XIV Las razas humanas en Europa.	110	Nombramiento de Paborde de la isla de Ibiza (1667)	215
Orden de Pedro IV de Aragón disponiendo que los judios de la villa de Inca viviesen separados de los cristianos (1346)	71		
Hospital para convalecientes en Palma, fundado por el Obispo Rubio (1788).	74		
Capitols de les aygues y sequia d' en Baster, publicats en 1402 (1672)	78		
Un periodo interesante de la vida del Médico Orfila	85		
Ordinacions sobre amerar llins y cañum en les viles de Mallorca, fetes en 1513 (1697)	89		

Págs.	Págs.
Consulados extranjeros en Mallorca. (Siglo XVII):	VII Del id. á id. (1617) 325
I Cónsul de extrañas Naciones.—	VIII Del id. á id. (1620) 325
D. Miguel Oliver (1612) 216	IX Del id. á id. (1620) 326
II Id. de Holanda, en Valencia, Mallorca, Menorca é Ibiza.—Jacobe Vinch (1657) 217	X Del id. á id. (1623) 326
III Id. de la Nación Francesa.—P. Bando.—F. Seguin (1662). 217	Máquinas fumigatorias para socorrer á los asfixiados, introducidas en Palma en 1779. (Núms. I y II) 286
IV Id. de la Nación Genovesa en Mallorca y Menorca.—F. Scoto (1663). 218	Privilegios concedidos á los que piden limosna para la Iglesia del Pilar de Zaragoza (1665) 289
V Id. de la Nación Inglesa.—Gabriel Cortés (1667) 218	Titulo de Egregia concedido á la Universidad y Reino de Mallorca (1706-1707). 300
VI Id. de la República de Génova.—	La tisis en la ciudad de Palma, en el siglo XVI 333
D. Gabriel Cortés (1667). 219	Depósitos y consumo de nieve en la isla de Mallorca. Siglos XVII al XIX). (Núms. I á III) 338
Protesta contra la confusión de las artes nobles y las mecánicas (1800). 223	Supuesta virtud de las ramas de avellano (1386) 357
Piratería francesa en 1596. 243	Jurisdicción del Asesor interino de Ibiza (1744) 360
Fiestas de toros en Palma en el siglo XVIII. (Núms. I á IV) 251	Nombramiento de Historiador del Reino de Mallorca, á favor del Dr. D. Buena-ventura Serra (1759) 364
El comercio de trapos y la salud pública en Palma á principios de este siglo (1804). (Núms. I y II) 258	El Cirujano D. Miguel Marcó (1783-1790). (Núms. I y II) 375
Documentos acerca de las aguas de la Fuente de la Villa, de Palma de Mallorca. (Siglos XV-XVIII):	Pregó prohibint fer dany al Call dels jueus de Mallorca (1393) 381
I Pregón prohibiendo destapar los caños de la acequia (1406) 265	Higiene del Matadero de Palma. (Siglo XVIII). (Núms. I á IV) 399
II Acuerdo del G. y G. Consejo para asegurar el abastecimiento (1612). 265	Trabajos para aumentar el caudal de agua de la Fuente de la Villa (1632). (Núms. I y II). 414
III Conducción de aguas á la parte baja de la Ciudad y á los Hospitales (1671). 266	Elecció de Juristes per fer Dret Municipal y noves Ordinacions de Mallorca (1602). 432
IV El derecho de las 8 horas diarias y el reparto de aguas (1722) 266	Los bienes de los judíos y conversos de Mallorca después del saqueo del Call (1391-1393). (Núms. I á IX). 441
V Limpia anual de la acequia y Fuente de la Villa (1731) 266	Curiosidades históricas:
Una invasión de moros en Artá y Manacor en 1611. (Núms. I á IV) 268	CLIV Una familia de Cirujanos del Morbo de Mallorca (1666-1728) 14
Cartas sobre la fundación del Convento de Carmelitas Descalzas en la ciudad de Mallorca (1614-1623):	CLV Nombramiento de Albéitar visurador de ganado (1724). 15
I De los Jurados al P. Provincial del Carmen (1614) 281	CLVI Establecimiento en Mallorca de los Monjes de la Trapa (1797) 15
II Del Rey al Lugarteniente de Mallorca (1614) 281	CLVII Colocación del retrato de M. C. Soler entre los Varones Ilustres de Mallorca (1798). 16
III De los Jurados al Rey (1614) 282	
IV Del Rey al Lugarteniente (1614). 282	
V Del id. á los Jurados (1615) 282	
VI Del id. á id. (1617) 282	

	Págs.		Págs.
CLXVIII La alcantarilla de la Rambla construida en el siglo XVII (1680)	34	CLXXXVII Más datos sobre la fiesta de la Conquista de Mallorca (1802)	66
CLIX El Santo Oficio y los com- pradores de bienes de judai- zantes (1680)	34	CLXXXVIII Bailes de máscaras para el pago del alumbrado público (1803)	67
CLX Suplicación de D. Fernando García, Médico aragonés, para establecerse en Mallor- ca (1551)	34	CLXXXIX Caza de un falucho mahonés por un corsario (1813).	67
CLXI Creación de un Rastro en Mallorca como los de Casti- lla (1615)	35	CLXXX Establecimiento de las Hijas de la Caridad en el Hospital de Palma (1815)	67
CLXII Las notificaciones en los pleitos entre Militares (1629)	35	CLXXXI Defunción del Paborde Jau- me (1844)	68
CLXIII Una visita sanitaria á varios pueblos de Mallorca (1657).	35	CLXXXII Incorporación á la Corona del oficio de Baile del Pla de Mallorca, confiscado á G. Cortés (1683)	81
CLXIV J. Meynardi, Cirujano y Se- cretario de la Universidad de Puigpunyent (1791)	36	CLXXXIII Franqueza concedida al Mé- dico del Convento de Capu- chinos (1680)	81
CLXV Ofrecimientos á los conver- sos de Valencia para poblar Mallorca (1463)	51	CLXXXIV Estadística y reconocimiento de viajeros en Palma (1817).	81
CLXVI Mallorca, hospital de las escuadras del Mediterráneo (1603)	51	CLXXXV Castigos á los Caballeros de San Juan y satisfacciones á Mallorca (1635)	82
CLXVII Los Caballeros encargados del gobierno del Lazareto de Palma (1787)	51	CLXXXVI El Dr. M. Miralles, distin- guido Abogado mallorquín (1613)	82
CLXVIII Perjuicios para la salud públi- ca, de las adoberías (1735).	51	CLXXXVII La caridad domiciliaria esta- blecida en Campos (1817).	82
CLXIX Un pregón contra los judai- zantes de Mallorca (1393)	64	CLXXXVIII Limpia de la acequia d' En Baster (177...).	82
CLXX El Cirujano francés G. Cam- mas en Palma, desde 1631.	64	CLXXXIX Oficiales de las Milicias Ur- banas de Palma de Mallorca (1794)	83
CLXXI Derecho llamado «de llenarol», establecido por los Pe- lares de Mallorca (1612)	65	CXC La alcantarilla de la calle de Morey, en Palma (1774)	83
CLXXII La acequia del Borne (1789).	65	CXCI Nombramiento del Arzo- bispo Lasso para Virrey de Mallorca (1606)	99
CLXXIII El retrato del Obispo Ta- lladas (1802)	65	CXCII Leva de 500 hombres en Mallorca para pasar á Italia (1634)	99
CLXXIV Los emigrados franceses en Mallorca (1798)	65	CXCIII Prohibición de reconocer los navios en los puertos de Mallorca (1655)	100
CLXXV Recuerdos del Oratorio de S. Cristóbal (1800)	66	CXCIV Fundación de un Monaste- rio en el Palacio Real de Si- neu (1581).	119
CLXXVI Establecimiento en Palma de un Consulado de Mar y Tierra (1800)	66		

	Págs.		Págs.
CXCV	119	CCXIV	247
Sobre el establecimiento en Mallorca de Juez de Apelaciones (1606)		Informe médico sobre la limpia de la acequia de la Atarazana (1780).	
CXCVI	135	CCXV	263
La paz entre Angladas y Rossinyols (1606).		Oposición al establecimiento de un Lazareto en las islas de Mallorca, Cabrera é Ibiza (1799)	
CXCVII	136	CCXVI	263
Donación á la Universidad de Mallorca de 5 piezas de artillería (1653)		Evacuación y limpia de letrinas en la ciudad de Palma (1787)	
CXCVIII	190	CCXVII	277
Una Carta Real sobre la fiesta de la Conquista de Mallorca (1656)		Producto de los bailes de máscaras (1800)	
CXCIX	190	CCXVIII	277
R. O. para que se admitan en la Audiencia escritos sin firma de Letrados (1581)		Mestre Bartomeu, Dentista del Rey de Mallorca (1385).	
CC	190	CCXIX	277
Incompatibilidades de los Relatores en los pleitos de sus hijos (1658)		El Cirujano Jaime Guariños (1778)	
CCI	190	CCXX	278
Derribo de un trozo de muralla y ensanche del Colegio de Montesión (1677).		Un entierro en el Lazareto de Palma (1722)	
CCII	191	CCXXI	278
Fortificaciones de la isla de Mallorca (1679)		Una carta de Segovia sobre S. Alonso Rodríguez (1805)	
CCIII	191	CCXXII	278
Peligros que ofrecen para la salud los depósitos de inmundicias (1720).		Disgustos entre el Ayuntamiento de Palma y el Colegio de Cirujanos (1759).	
CCIV	191	CCXXIII	279
La acequia de la calle del Mar en la ciudad de Palma (1737)		Tarifa de la carne de cerdo en el mercado de Palma (1795)	
CCV	192	CCXXIV	279
Inventario de la capilla del Beato Ramón Lull (1744)		Precauciones para impedir la introducción de ganado con viruela en la isla de Mallorca (1801)	
CCVI	210	CCXXV	279
Insalubridad de las tintorerías de la calle de los Olmos (1715)		Franquicia de diezmos por 20 años para plantar viñas en Mallorca (1802)	
CCVII	211	CCXXVI	291
Nuevos datos sobre la fiesta de la Conquista de Mallorca (1801)		Enfermedades reinantes en la villa de Inca (1591)	
CCVIII	212	CCXXVII	291
Higiene de la calle de S. Pedro (1803)		Habilitación del puerto de Alcudia y prohibición del cierre en épocas de epidemias (1798)	
CCIX	227	CCXXVIII	291
Abusos de los Escribanos (1582)		El muermo en el ganado de la villa de S. ^{ta} Margarita (1801)	
CCX	227	CCXXIX	292
Abolición de exenciones para servir oficios públicos (1636)		Naufragio de una tartana francesa en las costas de Santanyí (1787)	
CCXI	227	CCXXX	292
Deuda abrumadora del Reino de Mallorca en 1647.		Exámenes de los Notarios en el Reino de Mallorca (1653)	
CCXII	247		
Lo que se practica al entrar un cofrade en el gremio de Medidores (17... (?))			
CCXIII	247		
El Canónigo P. J. de Puigdorfla, Rector de la Universidad Literaria (1754)			

	Págs.		Págs.
CCXXXI		Deshonestidades en un callejón, cerca de la Inquisición y del Teatro (1802)	292
CCXXXII		Los Franciscanos contra los Jurados y los Dominicos (1671)	293
CCXXXIII		Exhumación de cadáveres en la Iglesia de los Clérigos de S. Cayetano (1772)	293
CCXXXIV		Dictamen de los Cirujanos Militares sobre el Hospital (1789)	329
CCXXXV		Reconocimiento de las fuentes y pozos de Palma (1799)	329
CCXXXVI		Un donativo para tomar baños los enfermos del Hospital de Palma (1793)	330
CCXXXVII		La alcantarilla mayor de Palma (1802)	330
CCXXXVIII		Un reconocimiento médico en el Lazareto de Palma (1677)	349
CCXXXIX		Entrada en Palma de un buque con 300 personas para poblar Sierra-Morena (1768)	349
CCXL		Informe sobre la venta de naranjas contrarias á la salud (1789)	349
CCXLI		Dificultades para el rescate de un cautivo mallorquín (1632)	350
CCXLII		Sistema de evacuación de aguas sucias en el barrio de S. ^{ta} Cruz (1795)	350
CCXLIII		Escenas escandalosas en un callejón del Call (1803)	350
CCXLIV		El Profesor D. Francisco Tomás, distinguido Escultor mallorquín (1805)	351
CCXLV		Provisión de la plaza de Veedor de volatería (1795)	351
CCXLVI		Cierre del puerto de Alcudia como medida sanitaria (1579)	367
CCXLVII		Reconocimiento de un moro varioloso en la Torre de Carroz (1641)	367
CCXLVIII		La inspección de carnes en Palma (1684)	367
CCXLIX		La fiebre amarilla en un buque de guerra fondeado en Mahón (1810)	368
CCL		Desagües peligrosos para la salud en la calle de Sintés (1634)	368
CCLI		Noticias sobre la peste bubónica padecida en Valencia (1647)	368
CCLII		Licencia para vender granadas previo informe facultativo (1695)	369
CCLIII		Una patente de Sanidad expedida en Mahón (1787)	369
CCLIV		Servicios facultativos prestados por el Cirujano A. Suau (1754)	369
CCLV		Un caso especial de quebrantamiento de las leyes sanitarias (1678)	370
CCLVI		Instrucción para la elección de Diputados á Cortes en el Reino de Mallorca (1810)	370
CCLVII		Importación de plata en Palma (1813)	371
CCLVIII		Acuerdo sobre la construcción de un Matadero, en Palma (1763)	393
CCLIX		La viruela en la ciudad de Palma (1768)	393
CCLX		Noticias comunicadas de Mahón sobre la peste de Argel (1788)	393
CCLXI		Prohibición de vender melones de mala calidad á los niños (1695)	394
CCLXII		Enterramientos en las Iglesias y sus inconvenientes (1788)	394
CCLXIII		Obstrucciones de la cañería principal de agua potable de Palma (1771)	394
CCLXIV		Procedimientos para abastecer de pan el Hospital de Palma (1657)	394
CCLXV		Gastos para la limpia de la Fuente de la Villa (1635)	395
CCLXVI		El Cirujano Jaime Castell (1728)	395

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>		
CCLXVII	Sobre elegir Socio del Proto- médico al Dr. R. Armengol (1745)	395	CCLXXXVII	Faltas de los guardas sanjta- rios en la costa de Mallorca (1787)	420
CCLXVIII	Datos sobre «El Prat de Sant Jordi» (1770)	395	CCLXXXVIII	Ofrecimientos de un mallor- quín en caso de peste (1787).	421
CCLXIX	Una enfermedad en el ga- nado vacuno importado en Palma (1797)	395	CCLXXXIX	Noticias de origen ibicenco sobre la peste de Argel (1788)	421
CCLXX	Un caso especial de cuaren- tena (1654)	417	CCXC	Quejas de los vecinos de Palma por falta de aguas (1788)	421
CCLXXI	Una petición curiosa del Médico D. P. J. Sureda (1666?)	417	CCXCI	Las vacaciones en la Escue- la de Anatomía y Cirugía (1790)	422
CCLXXII	Un caso de viruela en Pal- ma procedente de Mahón (1754)	417	CCXCII	Carta comunicando la aper- tura de la Escuela de Ciru- gía á Mahón é Ibiza (1790).	422
CCLXXIII	El Libro de los Expósitos en el Hospital de Palma (1754).	417	CCXCIII	Una reunión de los Ciruja- nos de Palma antes de abrir la Escuela de Cirugía (1790).	422
CCLXXIV	Noticia de una Real Provi- sión sobre Boticarios (1771).	418	CCXCIV	Nombramiento de los Profe- sores de la Escuela de Ciru- gía (1790)	422
CCLXXV	La fuente pública del arra- bal de S. ^{ta} Catalina (1771) .	418	CCXCV	Establecimiento de la ense- ñanza de la Cirugía en Palma (1790)	423
CCLXXVI	Desagües de aguas sucias en la cloaca colectora (1771?).	418	CCXCVI	Concurrencia de los mance- bos á la Escuela de Cirugía (1790)	423
C LXXVII	El Dr. Antonio Pablo To- gores, Catedrático de Pato- logía, en Palma (1773) . .	418	CCXCVII	Sobre el traslado de los en- fermos de Orán á Mahón (1791)	423
CCLXXVIII	Concesión de la Cátedra de Fisiología al Dr. F. Ferrer (1775)	419	CCXCVIII	Una obra de los Sres. Puig, y Muntaner, de texto, en la Escuela de Cirugía (1793) .	423
CCLXXIX	Sobre un Plan para remedio de los ahogados (1776) . .	419	CCXCIX	Actos públicos de los alum- nos en la Escuela de Ciru- gía (1793)	424
CCLXXX	Precauciones para la limpia de las acequias (1776) . .	419	CCC	Movimiento de enfermos en el Hospital de Palma (1793).	424
CCLXXXI	Emolumentos del Veedor de la caza (1776)	419	CCCI	Buques armados para el res- guardo sanitario de Mallorca (1793)	424
CCLXXXII	Matadero provisional (1778)	419	CCCII	El nuevo Director de la Es- cuela de Cirugía, S. Mun- taner (1793)	424
CCLXXXIII	La Clase de Cirugía de los Practicantes, en la ciudad de Palma (1781)	419	CCCIII	Opinión del Médico del Morbo sobre unos pasajeros de Argel (1622)	448
CCLXXXIV	Orden prohibiendo la venta de medicamentos por un Cirujano (1785)	420			
CCLXXXV	Sobre cubrir los algibes de la ciudad de Palma (1786) .	420			
CCLXXXVI	Acuerdo sobre la formación del Censo de Palma (1786).	420			

	<u>Págs.</u>
CCCIV Sobre la construcción de un Matadero al lado de la Carnicería (1628).	448
CCCV Industrias insalubres cerca del Convento de Itria (1661).	449
CCCVI Medidas sanitarias contra 15 moros desembarcados en Muro (1723)	449
CCCVII Los exámenes de las Comadronas en la ciudad de Palma (1732)	450
CCCVIII El Libro de Defunciones del Hospital (1754)	450
CCCIX Fórmula del juramento de los Morberos de Mallorca (1755)	450
CCCX Medidas adoptadas para asegurar el abastecimiento de carne en Palma (1759)	451
CCCXI Las aguas potables infestadas por las del algibe de Son Pont (1772)	451
CCCXII Una visita á las Farmacias de la ciudad de Palma (1780)	451
CCCXIII Entrega de una máquina fumigatoria al Cirujano N. Bordenoy (1786)	452
CCCXIV Confirmación de franqueza al Médico de la Piedad (1787).	452
CCCXV Local para la Escuela de Cirugía de Palma de Mallorca (1790)	452
CCCXVI El Cirujano D. Gabriel Cerdó (1792)	452
CCCXVII Limpia de la ciudad de Palma por los presidarios (1793)	453
CCCXVIII Salario del Director de la Escuela de Cirugía y Anatomía (1793)	453
CCCXIX Jurisdicción privativa de la Junta de Sanidad (1793).	453
CCCXX Sobre exámenes y títulos de los Albéitares (1794).	454
CCCXXI B. Böver, sustituto de S. Muntaner en la Escuela de Cirugía (1796).	454

	<u>Págs.</u>
CCCXXII Introducción en Palma, de las bombas para incendios (1797)	454
CCCXXIII Petición de franqueza para el Boticario Rafael Cerdá (1710)	454
CCCXXIV Consumo diario de carne de carnero en la isla de Mallorca (1800)	455
CCCXXV Descripción y coste de las máquinas fumigatorias (1799).	455
CCCXXVI El Médico D. Juan Soutuli (1799)	455
CCCXXVII La fuente de S. Francisco convertida en foco infeccioso (1765)	456
CCCXXVIII Peligros de las aguas sucias conducidas por acequias descubiertas (1668)	456
CCCXXIX Las Armas de la ciudad de Palma en la Escuela de Anatomía (1790)	457
CCCXXX Datos relativos á los Cirujanos J. A. Mateu y G. Torres (1715)	457
CCCXXXI Una carta del Médico J. B. Mas (1788).	458
CCCXXXII Recomposición del Lazareto de Palma (1773)	458
CCCXXXIII El Médico D. Nicolás Clergue (1495).	458
CCCXXXIV Progresos de la tisis en Palma (1761)	458
CCCXXXV El Dr. Veny, Médico del Morbo (1657).	459
CCCXXXVI La viruela en el ganado lanar y la inspección de carnes (1680)	459
CCCXXXVII Una Certificación de Defunción (1777)	459
Noticias:	
Corresponsales de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa en Mallorca	16
Un Lufista contemporáneo	16
Un manuscrito de Galileo.	16
Antiguas armas mallorquinas	36
El cerebro de los hombres ilustres	36

	Págs.		Págs.
Demografía de Baleares en 1897.	36	Monedas romanas halladas en Valencia.	228
Las tumbas de Rómulo y J. César	36	Distribución de tallas extremas	248
La Prensa de Baleares	36	La Prensa mallorquina en 1899	248
Hallazgos en el valle del Nilo.	52	La población balear en 1897	248
La cosecha de Palma en 1800.	52	La Biblioteca Gayangos	264
La regla de Moivre.	52	Una receta antiquísima.	264
Nombramientos para formar parte de la Comisión de Monumentos de Ba- leares	52	Antigüedades cartaginesas.	264
Hallazgo arqueológico en Toledo.	52	Derecho Consuetudinario de Ibiza	264
Historia Regional	52	La Biblioteca del Ateneo Barcelonés.	264
Nuevas publicaciones	52	Un Bronce griego hallado en Mallorca.	280
Efigie gnóstica de bronce	68	Sobre R. Lull.	280
Un automóvil del siglo XVIII.	68	Lápida romana de Tarragona.	280
La Prensa en Francia	68	El suicidio en España	280
Consumo de Palma en 1800	68	Descubrimiento de dos naves romanas.	280
Manuscritos árabes del Escorial	68	Cartas inéditas de Orfila.	280
«Catholicum»	68	Demografía de Palma en 1898	280
Historia y Literatura Catalanas	83	La mitra de San Rosendo	295
Descubrimientos en León	83	La consanguinidad y la locura	295
Población de Baleares en 1810	84	Un Bronce etrusco de Mallorca	295
El templo de Karnak	84	Talla en la población escolar de Barce- lona.	296
Hallazgos en España	84	«Hieraciotheca gallica et hispanica».	296
Inscripción árabe descubierta en la Er- mita del Santo Cristo de la Luz (To- ledo)	100	Un núm. de «La Música Ilustrada»	296
El Corpus en Barcelona	100	Hiposandalias.	296
Discurso académico.	100	Reimpresión de la obra de Casal	296
Catálogo del Museo Británico.	100	Mallorquines premiados en los Juegos Florales de Barcelona celebrados en 1900.	296
El Museo de Vich	100	Venta de la casa del Dante.	296
La Opoterapia en el siglo XVII.	120	Nuevos Correspondientes de la Sociedad Arqueológica Luliana.	330
Cráneos de bagares	120	Hallazgo en Valencia	331
Reloj monumental	120	Catálogo Artístico é Histórico de Es- paña.	331
Biblioteca Episcopal Catalana.	120	Premios de la Academia de la Historia.	331
Un Hospital de la época de Adriano.	120	Cálculos sobre el muro de China	331
Unos documentos y una recompensa.	136	Un discurso de ingreso.	331
Ceremonial de la Pascua en la antigüe- dad	136	«El Filósofo Santo»	331
El cerebro de Helmolz.	136	Nuevo Académico de la Historia.	331
Notarios en Palma en 1816	136	Una pipa comprada en Palma.	331
La Carta Náutica de Olives	212	Caligrafía microscópica.	331
Consumo de tabaco en Mallorca en 1806.	212	El buen tiempo en Europa.	332
Importación de trigo en Palma en 1804.	212	Exposición de Relojería	332
Demografía mallorquina en 1897.	212	Un fragmento de Evangelio de S. Mateo.	351
La enseñanza en Palma.	228	Caracteres de la escritura en individuos sanos	351
Fuchsius, precursor de Lombroso	228	La Biblioteca de Salamanca	352
«Libre de recettes» conservado en el Archivo Municipal de Manresa.	228	Descubrimientos en Creta.	352

	Págs.		Págs.
Libros hallados en Damasco	352	Escultores	228 y 396
Azulejo toledano	352	Pintores	248, 295 y 460
Un cráneo de Ampurias	352	Músicos	264
Monedas de Nerón y Galba	352		
Demografía de Ibiza en 1898	352	Ferrá (Bartolomé)	
La colección Miquel y Badia	371	Nuestra lámina. (Núm. CXXII).	16
La Tarasca	371	Techos artísticos en la isla de Mallorca. (Núms. VI y VII)	62
Hallazgo en Sepúlveda.	372	Relació dels objectes ingressats en el Mu- seu Arqueològich Luliá durant l' any 1899	230
El busto de hierro de Fortuny	372		
El monetario Vidal y Cuadras	372	Font y Miralles (Sebastián)	
Artículos históricos.	372	Nuevo ejemplar de una medalla de Jesu- cristo	49
Emigración italiana en 1899	372		
Monumento á Vara de Rey	396	Llabrés (Gabriel)	
Publicación de un Códice notable	396	El Archivo del Real Patrimonio en Ma- llorca	196
Precios de autógrafos	396	Apellidos de los primeros pobladores de San- ta María del Camí en el siglo XIII. 373 y	427
Metereología de Mahón	396		
La tuberculosis en los judíos y musul- manes	396	Mascaró (Matías)	
Un libro precioso	427	Papel sellado	9
Un Privilegio de Alfonso XI concedien- do á Madrid la facultad de fallar los pleitos suscitados entre sus vecinos (1327)	427	Memorial pidiendo la formación de un nuevo Catastro (1676)	111
Mr. Calmette en Palma	427	Derecho Foral en Mallorca:	
Paleontología catalana	427	I Historia del Derecho	141
Colección de libros hebreos	428	II Capitulaciones matrimoniales	147
Códice mixteco	428	III Donaciones <i>propter nuptias</i> .—Es- ponsalicias.—Arras.	147
La Higiene entre los persas	428	IV Bienes parafernales.	149
Los danzantes endemoniados de Ceylán.	428	V Id. gananciales	150
Metereología de Palma en 1898	428	VI Donaciones	151
Figura romana procedente de Mallorca.	459	VII Id. entre cónyuges.	153
Nuevas inscripciones de Azuaga	460	VIII Censos	155
Antigüedades romanas de Alcuéscar.	460	IX Cabrevación y laudemio	159
Demografía de Mahón de 1898	460	X Servidumbres	161
Necrologías:		XI Servidumbre de paso	162
E. Kiepert.	100	XII Árboles colindantes	164
Monier Williams, Franz Ritter, Mer- kel, G. Dames y A. F. Bytschkoff.	120	XIII Fianza de las mujeres	165
S. Kumanudis, V. Woldemar Holm, Harlez, J. Menaut, E. Petri, G. De- veria, D. Kaufmann, C. M. Ge- rhardt y C. Still	228	XIV Sucesión testada	167
Milne-Edwards.	352	XV Id. intestada.	170
Ruskin	396		
Frey, J. de Groutars, Bragge Halvor- sen, Bennet Lawes, Willy Kühne, J. Bertrand, Percy Sladen, E. Ca- det de Gassicourt, D. E. Hughes, E. Grimaux, M. Liais y E. Janssens.	460		

	Págs.
XVI Computación de grados en el parentesco	172
XVII Legítima	175
XVIII Derechos de la viuda	178
XIX Bienes reservables	180
XX Resumen	182
Justificación de limpieza de sangre para el desempeño del cargo de Notario (1824).	334

Mir (José)

Ordinacions de la Confraria de Sant Jordi (1577).	71 y 87
Rogativas por la terminación del Cisma (1407).	108
La festa del Àngel (1407).	132

Miralles (José), Pbro.

Carta del Rey de Aragón al Cabildo de Mallorca. Sobre envío de Doctores para deliberar acerca del verdadero Papa (1379).	7
Sobre el cadáver del Ven. Castañeda (1623)	29
El Obispo electo de Mallorca II. ^{mo} y R. ^{mo} Sr. D. Francisco de la Torre Herrera (1729-1730). (Núms. I y II)	40
Sobre la Inmaculada Concepción. Carta del Cardenal Sandoval al Cabildo de Mallorca (1655).	57
Carta de Don Martín el Humano sobre su casamiento con Doña Margarita de Prades (1409).	74
Id. de Felipe II al Cabildo de Mallorca sobre el Concilio de Trento (1562).	86
Id. de id. al id. sobre «La Noche de San Bartolomé» (1572).	113
Un entierro notable (1703).	129
Sobre concesión á la Universidad de Mallorca, de la facultad de conferir grados (1670).	206
Carta de Felipe IV al Cabildo de Mallorca sobre la peste de Milán (1630).	246
Id. de Felipe III sobre el Convento de Carmelitas (1617).	267
Bibliografía.—«Les Saints». <i>Le Bienheureux Raymond Lulle</i> (1232-1315), par Marius André	276

Obrador (Mateo)

	Págs.
Ramón Lull en Venecia. Reseña de los Códices é Impresos Lulianos existentes en la Biblioteca Veneciana de San Marcos:	
I Antecedentes.	301
II Códices Lulianos	303
III Impresos Lulianos	312
IV Otro autógrafo Luliano.—Conclusión	321
Textos Lulianos originales. El «Llibre de Sancta Maria»	390

Pascual (Eusebio)

Datos para una Crónica del antiguo «Corral» de Palma:	
XI El Teatro de Palma en el siglo XVIII. Contratas (1700-1704).	11 y 27
XII Las decoraciones de la Casa de las Comedias á principios del siglo XIX (1800).	416
XIII Veintisiete años de Vacación Teatral (1715-1742).	446
Fragmento de un Drama Sacro. (Manuscrito del siglo XVI).	41
Un Mapa de Mallorca (158...)	79
Restos artísticos de antiguas construcciones mallorquinas	95
Notas culinarias.	117
Una carta de la Vizcondesa de Canet á su Madre D. ^a Beatriz de Pinós	131
Un sarraceno libre vendiéndose condicionalmente en calidad de esclavo (1271) (1272).	135
Los Jurados de Valldemosa proveyendo de libros á la Parroquia (1501).	185
Sobre la representació a Inca de un entremés de <i>Sent Jordi</i> (1460).	209
Custodia de cadafals per los entremesos del Corpus (1451).	226
Procedencia y fecha del ingreso en la Casa Consistorial de Palma del <i>San Sebastián</i> de Vandyck (1769).	246
Gastos para los entremeses de una festividad del Corpus (1442).	253
Inventari del Monastir de S. ^t Francesch (1549).	270, 283 y 326

	Págs.
Antiguas Curias de Mallorca y tratamiento que en juicio se daba á diversas personas (1700).	348
Capitols del delme del bestiar en tota la illa de Mallorques (1401)	365
Una carta familiar sobre el pescado de la Albufera de Mallorca (1769)	378
Frailles de Nuestra Señora de Gracia de Lluchmayor (1533).	383

Peña (Pedro de A.)

Necrología. El Senyor Don Francesch Salvá y Salvá de la Llapassa	137
Notas y documentos referentes á la antigua Pescadería de la ciudad de Palma. 220 y	237

Pons (Benito)

Constitución del primer Ayuntamiento de Palma en 1718:	
I Formación del Ayuntamiento	115
II Real Cédula de 12 Agosto 1717.	116
III Relación de los Señores Regidores por orden de antigüedad	116
IV Cédula Real de 22 Julio 1718	127
V Auto	128
Hallazgo en un Claper de Llubi.	297
Los Códices Çagarriga:	
I Preliminares.	353
II Códice del Archivo	354
III El Códice Ayamáns	355
IV Continencia del Proceso	356

Rötger (Mateo), Pbro.

Antiguo retablo de la Parroquia de Manacor (1499).	380
--	-----

Rullán (José), Pbro.

Noticias para servir á la Historia Eclesiástica de Mallorca	48, 59, 76 y 219
---	------------------

Sampol y Ripoll (Pedro)

Inventario del Oratorio y Casa de Randa (1803).	7
Ressenya de la Junta General de la Societat Arqueològica Luliana celebrada die 29 de Janer de 1899.	17

Anuario Bibliográfico de Mallorca. 1898:	
I Advertencia preliminar	132
II Primera Sección. Autores.	133
185, 204 y	224
III Segunda Sección. Anónimos.	225
244 y	260
IV Tercera Sección. Publicaciones Periódicas.	274 y 287
V Apéndice. Libros y Revistas que incidentalmente se refieren á Mallorca ó en los cuales figuran firmas de los Escritores mallorquines:	
1 Libros	288
2 Revistas	288 y 341
VI Adiciones de los Anuarios de 1897 y 1898.	346
Anuario Bibliográfico de Mallorca. 1899:	
I Advertencia preliminar.	385
II Primera Sección. Autores	385 y 401
III Segunda Sección. Anónimos. 410 y	433
IV Tercera Sección. Publicaciones Periódicas	437
V Adiciones á los Anuarios de 1898 y 1899	439

Sancho (Pedro Antonio)

Catàlech de les obres qu' han entrat a la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1898	18
Vejaciones á unos Mercaderes mallorquines en la ciudad de Mesina (1531)	61
Choque entre los bandos de la Almudaina y del Borne (1505). (Núms. I y II). 114 y	126
Sobre los presos por causas criminales (1558).	184
Ressenya de la Junta General de la Societat Arqueològica Luliana celebrada die 28 de Janer de 1900	229
Catàlech de les obres qu' han entrat a la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1899	231
Oposición de los Jurados á la franquicia de los Santiaguistas (1511)	258
Joya en Sant Francesch (1564).	267
Sobre llevar armas los Pescadores de la Palomera (1387).	283
Fomento de la cría caballar en Mallorca con preferencia á la mular (1388)	325

	<u>Págs.</u>
Redención de cautivos por los Frailes Trinitarios (1363-1385)	336 y 397
Suspensión del comercio entre los dominios del Rey de Aragón y los del Soldán de Babilonia (1386).	359
Fomento de la importación de ganado vacuno y lanar en Mallorca (1385).	384
Mandato de cabrear los bienes en alodio de la Orden de San Jorge de Valencia (1387).	431

Serra (Juan), Pbro.

El Castell de Capdepera	31
-----------------------------------	----

Anónimos

Publicaciones recibidas.	84
120, 192, 212, 228 y	332

Láminas

CXXII Techos artísticos. Maderos policromados. (Palma, plaza de S. Francisco)	16
---	----

	<u>Págs.</u>
CXXII (bis) Nuevo ejemplar de una medalla de Jesucristo que existe en el monetario de D. Sebastián Font y Miralles de Palma de Mallorca.	50
CXXIII Techo Artesonado. (Palma, Sala de Juntas del Consulado de Mar)	63
CXXIV Corte horizontal de la «Cova des Ravellà». (Menorca)	94
CXXV Facsímil de un autógrafo de R. Lull hallado por D. Mateo Obrador en la Biblioteca Nacional de S. Marcos de Venecia	303

† **Quadrado (Joseph María)**

Informacions judiciales sobre 'ls adictes à la Germania de la ciutat e illa de Mallorca.—Van publicados en este tomo, fuera de texto, los pliegos 17 à 20 de dicha obra, repartidos con los números del BOLETÍN 230, 233, 241 y 242.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ENERO DE 1899

SUMARIO

I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por *D. Antonio M.^e Alcover, Pbro.*

II. Disposiciones de Alfonso III de Aragón sobre los judíos de Mallorca (1288), por *D. Enrique Fajarnés.*

III. La Salve dels hortolans á la iglesia de Sant Antoni (1480), por *D. E. Aguiló.*

IV. Carta del rey de Aragón al cabildo de Mallorca (1379), por *D. José Miralles Sbert, Cau.^e*

V. Inventario del Oratorio y Casa de Randa (1802), por *D. Pedro Sampol y Ripoll.*

VI. Asociaciones gremiales en Mallorca durante la edad media.—VI. Ordinations dels Carnicers (1485), por *D. Enrique Fajarnés.*

VII. Papel sellado (siglos XVII—XIX), por *Don Matias Mascaró.*

VIII. El teatro de Palma en el siglo XVIII—Contratas,—por *D. Eusebio Pascual.*

IX. Curiosidades históricas, CLIV á CLVII, por *D. E. Fajarnés.*

X. Nuestra lámina, por *D. B. F.*

XI. Noticias.

Lámina CXXII. Techos artísticos (maderos policromados).

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

¿Vino S. Pedro á las Baleares? Autoridad del cronicón de Flavio Dextro

(Continuación)

A medida que avanzaba el siglo XVII, las filas de la oposición á los falsos cronicones iban engrosándose y robusteciéndose con elementos de tanta valía como el P. Hernando de Salazar, electo obispo de la Charcas, D. Juan Briz Martínez, Abad de S. Juan de la Peña, don Martín Carrillo, Abad de Monte Aragón,

Año XV.—Tomo VIII.—Núm. 226.

Gaspar Estaço, el famoso cronista don José de Pellicer, el P. Juan Bautista Poza, S. J., Antonio de Macedo, Fr. Alonso Maldonado, Fr. Antonio Brandão, Dres. Salazar de Mendoza, Martín de Anaya, Maldonado, Juan de Arruego y Lope de la Casa, y el P. Tomás de León, S. J., quien con varias cartas que escribió proporcionó datos preciosos contra los embustes y marañas de Higuera.¹⁰⁴

«Al frente de esta todavía reducida», pero valiosa y nobilísima «falange», «se colocaron» dos «hombres de autoridad, don Nicolás Antonio» y «el Marqués de Agrópoli y despues de Mondéjar,..... Domiciliado en Roma don Nicolás Antonio por razón de su cargo de agente general de España, gozaba de bastante independencia para decir lo que pensaba». ¹⁰⁵ Emprendió y llevó á cima con sus dos lucubraciones *Bibliotheca hispana nova* y *Bibliotheca hispana Vetus* la árdua tarea que nadie antes ni despues de él se echó sobre los hombros, de hacer desfilar cuantos escritores florecieron en España, dando minuciosa y puntual noticia de sus obras respectivas, y discutiendo su importancia ante la ciencia y la crítica. Lejos de ser Nicolás Antonio enemigo de La Higuera, era uno de sus admiradores. Antes de

¹⁰⁴ Vid. Mondéjar, Diss. III. c. VI. n. V. p. 176.

¹⁰⁵ Godoy Alcántara, c. VI. p. 277.

examinar detenidamente sus *chronicos*, los creía auténticos: emprendió su examen, y vino á dudar de su autenticidad, y llegó á considerarlos interpolados y concluyó por creerlos completamente fingidos por el P. Román.¹⁰⁶ En la *Biblioteca hispana vetus* manifestó paladinamente este su sentir en el artículo que dedicó á Dextro, indicando el propósito que tenía de escribir una obra exclusivamente para refutar el tal cronicón;¹⁰⁷ y aprovechó cuantas ocasiones se le ofrecían para hacer patentes sus falsedades y desatinos, aplicándole los calificativos más denigrantes.¹⁰⁸ Llevado de su ardiente amor á la verdad y de su celo por el buen nombre de nuestra historia, formó un tremendo alegato contra la veracidad y sinceridad de La Higuera, escribiendo la «Censura de historias fabulosas», que no se publicó hasta muy entrado el siglo XVIII, dedicada por entero á reducir á menudo polvo los esperpentos ficúrneos; y logró cumplidamente esto, valiéndose de las mismas armas que le proporcionaba La Higuera con sus mismos cronicones y con su *Historia eclesiástica de la imperial ciudad de Toledo*. Cotejando las citas, que de los *fragmentos* ó cronicones hace La Higuera en esta historia, con las copias de los mismos que mandó después de 1608 á diferentes personas, se vió como en aquellas citas los

106 Así lo afirma, y lo prueba D. Gregorio Mayans en la citada Vida de Nicolás Antonio, §. 71 et ss.

107 Lib. II. c. VIII. nn. 371-375. Después de decir que, al cabo de muchos siglos de haberse perdido la *Historia omnimoda* de Dextro, pasado el año de 1594 el P. Higuera empezó á esparcir fragmentos del mismo, que se publicaron en 1619 y fueron bien recibidos hasta que se demostró su falsedad, escribe: «Sed quia de his fabulis peculiariter agendum nobis est in censura ejusdem Dextri...»

108 En el mismo libro II. c. V. n. 160 refuta una porción de falsedades de dicho cronicón, llamándole siempre *Pseudo-Dextro*; y en el c. XI. n. 474 escribe: *Pudet refellere quæ Pseudo-Dextri, aliorumque similium abortivorum hujus nostræ ætatis autorum fide sola, quæ nulla est, innitantur.*»

Fragmentos decían una cosa y en estas copias decían todo lo contrario;¹⁰⁹ resultando que no puede escaparse La Higuera de la nota de falsificador: pues si los primeros cronicones eran auténticos, no lo fueron los segundos, y si lo eran éstos, no lo fueron aquéllos: argumento que no tiene vuelta de hoja.

En la *Censura* había afirmado Nicolás Antonio «como moralmente cierto y sin duda que el P. Jerónimo Román de la Higuera en cuyas manos se vieron la primera vez estas Historias, ó es el único autor de ellas, ó las añadió en la mayor parte formándolas de nuevo á su arbitrio». ¹¹⁰ En otra obra que tenía en proyecto y que la muerte le impidió escribir, pensaba probar algo más, según lo indica el anunciado de los capítulos que dejó apuntados, y que transcribe Mayans en la Vida del mismo, ¹¹¹ el segundo de los cuales es de este tenor: «Estos mismos *chronicos* (el de Dextro y Maximo) i tambien los *chronicos* i *Adversarios* de Luitprando i Juliano, no de otra mano que de la Higuera de la Compañía de Jesús, salieron, i se esparcieron por España». Ocho días antes de morir, en 1684, escribió al cardenal Aguirre que los supuestos Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Pérez eran otros tantos pseudo-evangelistas que concuerdan entre sí, mintiendo. ¹¹² El otro adalid de la falange antificúnea era un

109 Así, por ejemplo, en la Historia de Toledo se afirma que, según Dextro, el obispo Pentadio de Toledo murió en el año 419 y le sucedió inmediatamente Isicio; y en el Dextro que comunicó más adelante Higuera á sus amigos se dice que desde el año 396 hasta el de 424 ocupó la sede Toledana S. Asturio y que Isicio no la poseyó hasta el año 428, y no como sucesor de Pentadio, sino de Tetadis. Vid. *Censura de historias fabulosas*, libr. VIII. c. II.

110 Lib. I. c. III.

111 §. 88 p. XX.

112 Así lo refiere Aguirre en su *Collectio Maxima conciliorum*. T. I. Diss. XVIII. Exc. I. n. VII. p. 290. En esta carta, escrita en latín, decía Nicolás Antonio de estos cuatro cronicones: «esse totidem pseudo evangelistas, qui sibi invicem concordant in mentiendo.»

vástago ilustre de la primera nobleza española, el joven Marqués de Agrópoli, más adelante de Mondéjar, de tan grata memoria para todos los amantes y cultivadores de la ciencia histórica. Bajó á la arena ostentando los altos blasones de su añeja alcurnia y, sobre todo, una afición ardiente y un arrojo sin igual por la depuración de nuestra historia; y bajó armado de todas las armas y provisto de todos los pertrechos que se requerían para la batalla que iba á reñir.

Empezó publicando en Zaragoza en 1666 su *Discurso histórico por el patronato de San Frutos*,¹¹³ contra el de un supuesto S. Hieroteo, que no había existido nunca, más que en la cabeza de los defensores de fabulosas novedades, que le hacían obispo de Segovia en el siglo I.

«Comprendieron los partidarios de los cronicones el alcance del tiro, y que la cuestión de S. Hieroteo envolvía la vida ó muerte de éstos, y salieron con tal ímpetu á su defensa, que pareció por un momento suya la victoria.»¹¹⁴ Nada arredró al Marqués, antes «preparó otra obra mucho más extensa, máquina cargada con todo género de argumentos y demostraciones de la falsedad de S. Hieroteo y otros santos, y de los cronicones en que su existencia se apoyaba», y la tituló «*Dissertaciones eclesiásticas por el honor de los antiguos tutelares, contra las ficciones modernas.*» «A esta obra, monumento notable de erudición, debieron contribuir todos»¹¹⁵ los adalides de la depuración de nuestra historia. A pesar de que nada ponía miedo en el ánimo de Agrópoli, sólo «su gran erudición i autoridad, como escribe Mayans,¹¹⁶ pudieron contener los desafue-ros que le amenazaban, pero no las calumnias que levantaron contra él» los

partidarios de los cronicones, aterrados, despavoridos ante los certeros golpes que el abrumador ariete del joven marqués descargaba con redoblada furia y creciente fuerza sobre los muros de su flamante ciudadela, que tenían la candidez de considerar como sagrada é intangible. Mondéjar dejó á un lado los rodeos y vacilaciones que en un principio detuvieron á Nicolás Antonio, y se fué derechamente al bulto, sentando de la manera más explícita que el P. Higuera había sido el único y exclusivo forjador de Dextro, y que antes de él nadie vió ni poseyó tal esperpento en España ni fuera de España.

A probar esto y á redargüir de apócrifos y falsos en todas sus partes los tales cronicones, dedicó los dos tomos en folio de sus *Dissertaciones*; y la prueba resultó plenísima, y las razones tan irrefutables y la demostración tan concluyente, incontrastable y perentoria, que el fallo condenatorio se impuso, y la falsedad y ficción de los cronicones pasó en autoridad de cosa juzgada, y su causa irremisiblemente perdida ante la crítica sana y concienzuda, cuyo fallo había de concluir por prevalecer en plazo más ó menos largo, por más polvareda y griterío que se levantase contra él, como se levantó con espantable estruendo.

A estos beneméritos escritores hay que agregar un fray Alonso Vazquez, frayle mercedario, docto y sagaz, que hizo armas contra los *plomos del Sacro Monte*, y engrosó las filas de los impugnadores de Román de la Higuera. Aprovechó la ocasión de pasar por Fulda, haciendo indagaciones acerca de los originales de Dextro y demás con el mismo resultado negativo que los PP. Jesuitas y Franciscanos,¹¹⁷ y preparando una obra por el estilo de la *Censura* de Nicolás Antonio, le sorprendió la muerte en 1661.¹¹⁸

113 Godoy Alcántara, c. VI. p. 280.

114 Id. ibid.

115 Id. ibid. pp. 301 y 302.

116 En la Dedicatoria, sin foliar, de la Censura de Historias fabulosas.

117 Vid. Mondejar. Diss. III. c. V.

118 Vid. Godoy Alcántara, c. VI. p. 290.

En tanto los partidarios de los falsos cronicones, lejos de cejar en su defensa, iban añadiendo otros nuevos; y así Luján de Zapata fingió el de *Hauberto monje hispalense*, y el benedictino Padre Argaiz lo publicó en 1667, con el título de *Población eclesiástica de España*, obra despreciable, baldonada desde luego por todos los escritores un poco serios, y que encontró muy escasa aceptación. No encontró más otro esperpento de un frayle mínimo catalán, Juan Gaspar Roig y Yalpí, que fingió el cronicón del monje Liberato.¹¹⁹ El exceso del mal trajo la reacción del bien.

Si la orden de S. Benito había dado un P. Bivar y un P. Argaiz, dió también un P. Aguirre, nacido en 1629, catedrático de la Universidad de Salamanca, Abad del monasterio de S. Vicente de la misma ciudad, miembro del Consejo Supremo de la Inquisición, autor de importantes obras sobre filosofía escolástica, teología y derecho canónico, profundo y consumado en todas estas ciencias. Al entrar en el mundo de las letras, encontró generalmente admitidos los Cronicones como auténticos, y tales los hubo de creer: mas viéndolos atacados, les aplicó el malleto de la crítica, y pronto vino á convencerse de que eran apócrifos. Desde entónces aplicó toda su influencia, talento y actividad á refutarlos, á pulverizarlos, á raerlos de la faz de España. Así en su obra *De Chatedra Petri* que publicó en 1683 contra la célebre y reciente *Declaración del clero galicano* y á favor de la superioridad del Papa sobre los Concilios, que llamó tanto la atención del mundo teológico y que le valió en 1686 del pontífice Inocencio XI la púrpura cardenalicia, de la cual era por todos conceptos digno,¹²⁰ escribió las siguientes expresivas palabras: «Hace muchos años que después

¹¹⁹ Véase la noticia de todo esto, muy puntual é instructiva en Godoy Alcántara, c. VI.

¹²⁰ Vid. Collect. Maxim. conciliorum de Aguirre, T. I, prælim. p. VIII, IX et XVII.

de maduro examen pude colegir que los Adversarios, Epístolas y Dyphtico de Luitprando, sostenidos por Jerónimo de la Higuera y Lorenzo Ramirez de Prado, carecen de fundamento, y no merecen fe alguna á las personas instruidas y formales. Lo mismo digo de los cronicones de Dextro, Máximo, Heleca, Juliano, Auberto hispalense y Liberato. Pues en todos ellos muchos insignes varones, versadísimos en achaques de historia y cronología, no sólo en Francia, Germania é Italia, sino en España, descubrieron tantas paradojas, contradicciones, imposturas, suposiciones gratuitas, absurdos é incoerencias, que con razón deben ser relegados á las islas de Utopia y Morbonia con los libros de Amadís, Don Belianis, el Caballero del Febo y otros semejantes, los cuales desterró hace tiempo del trato de las gentes el ingeniosísimo Miguel de Cervantes.»¹²¹ Tal llegó á ser la convicción del Cardenal Aguirre acerca del carácter apócrifo de los cronicones, que en su obra monumental *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniæ et Novi Orbis*, publicada en Roma en 1693, y que seguramente es la que mejor le aseguró la inmortalidad, aprovechó cuantas ocasiones se le presentaron, y fueron hartas, para atacar y acribillar los es-

¹²¹ Vid. Acta Sanctorum Bollandiana... vindicata. Resp. Daniel. Papebrochii, art. XV. §. XXX, p. 532. Papebroquio cita estas palabras de Aguirre, y dice que pertenecen á la página 116 de dicha obra. Hélas aquí: «Multis abhinc annis, re mature expensa, judicare licuit Adversaria, Epistolas et Dyphthicon Luitprandi, asserta ab Hieronymo de la Higuera et Laurentio Ramirez de Prado, sublestæ fidei esse, et quæ apud nullum hominem eruditum ingenuumque fidem aliquam merentur.... Quod ipsum de Chronicis Dextri Maximi, Helece, Juliani, Auberti hispalensis et Liberati dictum esto. Quippe in iis omnibus plurimi insignes viri, apprime in rebus ad Historiam et chronologiam spectantibus versati, non in Gallia, Germania et Italia solum, sed in nostra Hispania, tot paradoxa, antilogias, rapsodemata, perithemata, ectromata, anacoluthias detexerunt, ut merito releganda videantur ad Utopiam Morboniamque insulam, cum libris Amedesii, Belianisii, Phœbei Equitis et similium, quos jam diu lepidissimus Michael Cervantes exulare sœcit.»

perpentos ficúlneos, demostrando hasta la saciedad que eran pura ficción y mentira, poniendo de manifiesto los innúmeros errores y desatinos que contenían contra la historia eclesiástica y civil, general y particular, la Teología y el Derecho Canónico.¹²²

«Siguió sosteniéndose con acritud,» la lucha en pro y en contra de los cronicones... Pero los defensores desaparecían y no eran reemplazados, y el siglo (XVII) se despedía lanzando sobre ellos la *Bibliotheca Vetus* de D. Nicolás Antonio, impresa en Roma á expensas del Cardenal de Aguirre, y bajo el cuidado del dean de Alicante Martí, que en consideración á las anteriores convicciones del cardenal, moderó las expresiones demasiado acerbas que aquel ilustre crítico empleaba contra los impostores.»¹²³

En las naciones extranjeras los falsos cronicones, si encontraron partidarios y secuaces, fué entre los incautos y crédulos en demasía; y no merecieron sino desdenes, ludibrios y ataques de los críticos más renombrados. Figuran en primera línea, el inmortal P. Juan Bolando de la Compañía de Jesús y sus no menos ilustres y animosos continuadores y hermanos de hábito: los cuales solos bastarían para acreditar de sabia y perínclita la orden religiosa que los formó en su seno. El P. Bolando se pronunció decididamente contra los partos ficúlneos; pero en vista de la obcecación y fiera acritud con que en España se sostenían, y juzgando que no había en ella quien no se postrase é hincase la rodilla á este ídolo falso, para evitar dolorosos percances á su obra monumental *Acta Sanctorum*, adoptó el hábil temperamento de *dejar advertido en sus prólogos que sobre qui-*

*tar ó dar la fe á Dextro y demás no quería entrar en contienda con la nación española; pero no se recató de manifestar que no los seguía por no fiarse de ellos y por no ser de los autores con cuyo nombre corrían. Y en el transcurso de los cuatro tomos en folio mayor que escribió, correspondientes á Enero y Febrero, al encontrarse con las novedades fabulosas que los cronicones contenían, manifestó su parecer y puso muchísimas veces en evidencia sus desatinos y monstruosidades, ofreciendo al lector prueba plena contra la autenticidad y veracidad de tales monumentos.*¹²⁴

ANTONIO M.^a ALCOVER PBRO.

124 Vid. *Acta Sanctorum*, T. I. Februarii, Præfat. c. III, p. XV et XVI. Este Padre declara sospechosos los cronicones de Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Perez. Manifiesta que no los sigue, porque el estilo de Dextro es desaliñado y desdice del concepto que se tiene acerca del hijo de S. Paciano; y que el adoptarse en el Cronicon la era cristiana es indicio de ficción, y concluye: «Habeant tamen Chronicon hoc quo volent loco: nos illud, neque Dextri Omnimodam historiam esse censemus, neque ea fide scriptum, ut ejus stare auctoritati cogamur.»

En el T. I. Januarii, Præfat. c. II. §. IV, para eludir las dificultades que los partidarios de los cronicones habían de crear á su obra gigantesca, había escrito que no quería entrar en la discusión de la autenticidad de Dextro, pues «et genuinum illius fœtum esse Hispani plerique mordicus pugnant... Plurimi viri docti negant id Dextri opus esse, et multa afferunt argumenta, nec parum valida... Nolo ego in certamen hujus scriptoris gratia cum bellicosa gente descendere.» No temía el Padre, ni mucho menos, los argumentos de la tal *gente bellicosa*, sino sus malas mañas. Confirma esto lo que refiere Nicolás Antonio en su citada Censura, Lib. IV. c. V. n. 15. p. 139. «El P. Bolando tiene bien reconocido, i a mí me lo ha escrito, que este autor (Dextro) y los demás que le acompañan, padecen mucha nota en su crédito, i siempre que se encuentra con estas novedades prodigiosas ó por mejor decir fabulosas, dice su parecer, aunque en sus Prólogos deja advertido que sobre quitar ó dar la fe á Dextro... no quiere entrar en contienda con la nación española; juzgando por los libros que ha visto nuestros, que no ai en España quien no se postre i hincase la rodilla á este ídolo falso. Yo procuré desengañarle de esta credulidad en una carta que le escribí el año pasado de 1657, i en su respuesta me confirmó ser el suyo este mismo sentir, que tiene insinuado en sus escritos.»

122 En el T. I. Diss. IX, Excur. I et II. pone de manifiesto los desatinos de Dextro acerca de varios concilios que este cronicon supone celebrados en España ya en el siglo I., y dedica los siete primeros *Excursus* de la Diss. XVIII á demostrar que son apócrifos dichos cronicones.

123 Godoy Alcántara, c. VI. p. 304.

DISPOSICIONES DE ALFONSO III DE ARAGÓN

SOBRE

LOS JUDÍOS DE MALLORCA

(1288)

I.—*Quels jueus no puguen comprar
censals ni possessions*

Sapien tuyt que nos Namfos per la gratia de Deu Rey Darago etc. Volens los prohomens de Mallorques axi com a ell si que be ho han seruit tostemp ab nostres dons e gratias amplia attements ells esser apparellats en nostres seruicis mei com a faels e leals sotsmesos nostres, per ço de certa scientia per nos e per los successors nostres a la supplicatió nostra per en G. (Guiem) Tunjr e en Bnt. de Verj e en Pere Ebri, sindichs e missatgers a nos tremesos per la Ciutat e Vniuersitat de Mallorques, atorgam he establím que nígún juheu ni juhía no gos, per si o per altre enterposada persona, comprar algunes honors o possessions ho alcuns censals hon se conuengues aquels juheus auer senyoria alguna o seruitut sobre alguns xpians com no sia atorgat que per rao de compra o de stabliment o daltre qualquins placia comte los dits juheus haien senyoria alguna o seruitut sobre alguns xpians. Encara otorgam e stablím que tots los juheus o juhies quant que quant ho quantes vegades requests ne serán per algu sien teuguts de nomenar e demostrar la persona que en poder dells algunes penyores aurán posades, perço que si les penyores even stades furtades pusca hom daquels ladres pusquen daç o esser punits axi com serà rao.

Dada a leyda iiij dies alantrada de març, en lany de Mil cclxxx viij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Rosselló Nou*, fól. cxxj V.º)

II.—*Quels mercaders juheus no sien
forsats pagar drets, sino
los acostumats*

Namfos per le gratia de Deu Rey Daragó als amats seus Pere de Larria tenent loch nostre en la ylla de Euiça e a tots los oficials nostres de la dita ylla; saluts e dilectió: Manans vos que no constrengats ne costrenyer façats alguns xpians mercaders o altres jueus o serrayns vinens a Mallorques ea quen passans apagar a nos a que algun dret per les mercaderies demut dites les quals ab ells porten sino segons que es acostumat de fer. Dada a leyda iiij dies a la entrada de Març, en lany de Mcclxxxviij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. *Rosselló Nou*, fól. cxxij vº).

III.—*Que los juheus quis batejarán
no tornen en seruitut*

Namfos per la gratia de Deu Rey Daragon, al baró noble e amat nacart de mur procurador nostre al Regne de Mallorques, saluts e dilectió. Intes hauen que los serrayns de jueus quis batejen vos e alguns daltres per non vostre apropiats anos contra hus e contra custuma que es que null temps pusque bateiats son no tornen en seruitut. Per queus dehyem eus manam que es axi que null temps no haien acustumat fer seruitut anos ne als antecessors nostres pusque son bateiats los dits serrayns dels juheus aquells sobre les demunt dites coses no agrements. Dada a Saragoça iiij dies alantrada dabril en lany de Mcclxxxviij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Rosselló Nou*, fól. Cxx).

ENRIQUE FAJARNÉS.

LA SALVE DELS HORTOLANS

Á LA IGLESIA DE SANT ANTONI

(1480)

DOVERINT universi quod die dominica xvj. mensis januarii anno a nativitate Domini Mº CCCCº Lxxxº existente me Joanne Ordines scriptore surrogato discreti Martini Terrers notarii, in ecclesia beati Anthonii Vianensis causa audiendi devotam orationem de la Salve regina, incontinenti advenerunt confratres confratrie hortolanorum in dicta ecclesia, et qui cum adessent ibi janque cedendo volentes ut Comendator dicte ecclesie diceret aut dicere faceret dictam orationem de la Salve alta voce ob Dei laudem et honorem beati Anthonii cujus festum celebrabatur nocte illa, protinus venit dictus Comendator dicte ecclesie ad me dictum Joannes Ordines requirens me ut facerem et conficerem sibi presens instrumentum de sequentibus verbis et super eisdem: En Joan Ordines feu me carta com yo intim la injuria als ortolans, los quals me son venguts aci en la mia sglesia pera turbarme lo offici e darne carrech, volentme levar la senyoria e regiment de la sglesia, com yo nols sia tengut en fer deguna cosa per ells, a mil ducats venecians, D. ducats a la canbra apostolical e D. ducats al convent de la sagrada orde

de Sant Anthoni, la qual los entench prosseguir contra llurs bens. Ad cujus intimationem fuit responsum per discretum Bernardum Terrassa notarium, unum ex confratribus dicte confratrie, sequentibus verbis: Nordines continuau com los ortolans intimen la injuria al dit comenador a D. ducats la qual entenem a prosequir judiciariament contra los bens seus per so com som venguts a hoir la Salve e aquell ha fet amagar lo libre del altar ço es lo misal, e a maior vergonya no ha volgut pendre la offera que los dits ortolans donaven a lahor de Deu e honor de Sant Anthoni, e de asso feu nos ne acte car en son loch li sera demanat. Qui dictus Comendator respondit et replicavit similibus verbis: Nordines continuau que yo responch e dich que los ortolans tot lany van e fan dir ses misses e officis a Sant Miquel e are me venen a perturbar lo offici, yo nols so tengut en res, continuame la injuria dels dits ortolans e feu me carta de aquella per ço que en sdevenidor yon puxa haver raho de aquells. E continuau com yo intim als capellans qui han dita la Salve en la mia sglesia sens licencia mia, ço es a mossen Salat e a mossen Montserrat preveres, les scomunicacions censures e penes statuides per los drets e privilegis apostolicals, los quals judiciariament vull prosequir devant lo Sant Pare per ço com me han levat lo regiment e administracio de la sglesia, e de aço feu men carta per ço que en sdevenidor ne haia rao. Et quasi incontinenti prolatis per dictum Comendatorem dictis verbis, Simon Cardona virgarius spectabilis domini Locumtenentis qui ibi aderat, hec verba alloquutus est: Nordines continuau com los dits ortolans son venguts açi de manament del honor. Official e del senyor Lochtinent per hoir la salve e no per turbar lo offici ni fer injuria a algu, e de aço feune acte car yo so açi per lo senyor; continuau aquestes paraules en lo present acte. Quare ad ingentem instantiam dicti Comendatoris et aliorum superius nominatorum confeci presens instrumentum die mense et anni predictis ut in futurum memoriam qualis decet haberetur, presentibus pro testibus videlicet honor. Gabriele Burguet canonico alme Sedis Majoricensis et discreto Guillermo Brunet presbitero ad hec vocatis et specialiter assumptis.—Arx. de Protocols; Marti Terrers not.

E. AGUILÓ.

CARTA DEL REY DE ARAGÓN AL CABILDO DE MALLORCA

(1378)

*Sobre envio de Doctores para deliberar
acerca del verdadero Papa.*

Exterior: Dilectis nris. Capitulo eccie. Maioric.—Ut duo clici. mittat. Dno. nro. Regi.

Interior: Rex Aragon.—Pridem cuctis. diocesanis nri. dnii. scripsimus ut neutru. electoru. ad sumum. pontificatu. scilt. dni. Urbani et dni. Clemetis. herent. p. vero Ppa. ul. in sua dioc. p.mittent. p.dicari. Cum aut. nunc deliberauimus here. vobcum. et aliis p.latis et scientificis Regnor. et t.rar. nrar. sup. hiis que cirça p.dca. expediunt deliberatione. et acordiu. p.maturu. ne p. lubricu. nos et subditi nri. valeamus incede. sed reuelate. illo qui nouit secre. firme petre adh.endo via. recta. elige. ac tene. Vos requirimus vobisq. madamus. q. duos de solennioribus clicis. Vri. capli. in iure ac sacra pagina p.uctis confestim omi. mora reiecta mittatis ad nos sic q. ad longius. sint hic in Ciuitate Barchne. ubi nos sumus et dante deo erimus xv. die instatis. mesis. Julii p. p.missis. Dat. Barchne. xiiij. die Junii anno a Nat. dni. M. ccc.º lxx.º nono.—B. de Val.—dni. Rs.

(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA.—Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 249, n.º 6).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo - Archivero

INVENTARIO DEL ORATORIO Y CASA DE RANDA

(1803)

CN el monte de Randa, termino de la villa de Algaida á quinze dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y tres. Constituidos personalmente el infrascrito Secretario á fin de continuar Inventario de las Alacas, muebles, y ropas que se encuentran en las Casas, Escuela y Oratorio baxo el título de Nuestra Señora de Cura, que se hallan en aquel monte que dexo por su ausencia D. Guillermo Mayol Pbro. Maestro que fué de aquel Colegio; al efecto de hacer entrega de todo lo que se encontrase en él, al maestro nuevamente nombrado D.º Juan Bausa Pbro; en cumplimiento de lo mandado por el M. I. Ayuntamiento de

esta Ciudad en Cabildo celebrado el dia 29 de Marzo proximo pasado: Y alli constituido á presencia del referido D.ⁿ Juan Bauza Pbro. maestro nuevamente nombrado para aquella enseñanza, se continuaron en inventario las referidas alacas, muebles, ropas y demas enseres de aquella Casa, y he resultado existir las mismas que se hallan continuadas en la lista que firmaron el dia veinte y siete de Noviembre del pasado año mil ochocientos y dos los referidos Don Guillermo Mayol Pro. olim maestro de dicho Colegio, y el actual D. Juan Bausa, la que á continuacion de este auto se inserta; y á su consecuencia se entregaron al mismo D. Juan Bausa Pbro., quien reconocio tenerlas por recibidor, y ser tenido á su responsabilidad siempre que se separe de aquella enseñanza, y á quanto le ordene el M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma ó el Cavallero Regidor Protector de dicha Casa y para que conste á los fines que con-signa he continuado el presente auto que firmó dicho D. Juan Bausa Pro. de que doy fe.—Rafael Manera Not. y Scriu del M. I. Ay.^{to} de la Ciu.^d de Palma.

Nosotros abajo firmados certificamos como hoy dia 27 de Noviembre del año 1802 existen las siguientes Alajas de N. S. de Cura cuyas certificado he recibido dicho dia el infra escrito Juan Bausa P.^{ro} del M. R.^{do} D. Guillermo Mayol P.^{ro}

P.^o Tres Albas de lino usadas.

M.^s Dos cingulos de lino usados.

M.^s Dos hijuelas y quinze purificadores usados.

M.^s Diez toallas de altar usadas.

M.^s Dos toallas y un pedaso usadas para lavar las manos.

M.^s Una casulla blanca chamallote floreada con sus adresos.

Ms. Una casulla de color morado de chamallote con sus adresos.

Ms. Otra encarnada con fris de parciasa de flores verdes, con sus adresos. Todo con galon falso.

Ms. Otra de tercio pelo carmesí con esterilla de oro con sus adresos.

M.^s Dos frontales de Altar con sus marcos iuutiles.

M.^s Ocho candeleros de laton, y diez de madera.

M.^s Ocho brancas de hoja de lata.

M.^s Dos de plata fina de peso de onze onzas.

M.^s Tres sacras de Altar.

M.^s Dos floreras de tarco nuevas.

M.^s Una corona de plata fina, y otra del Niño Jesus.

M.^s Un relicario de cristal con un rueda de oro fino con una piedra azul engastada de oro.

M.^s Dos cruces de oro fino una de Malta, y otra del S.^{to} Oficio.

M.^s Una cruz de Malta esmaltada de oro fino.

Ms. Una vestidura de la Virgen de tisú de plata con flores de oro seda, y esterilla de oro.

Ms. Otra de parciasa de flores.

Ms. Otra de flores con esterilla de plata.

Ms. Cuatro campanas: una en la puerta, otra en la sacristia, otra de mano y otra en el campanario.

Ms. Una lampara de plata en el Altar Mayor.

Ms. Otra de laton en la escuela.

Ms. Sinco mesas con pies fijos y otra con su silla para el maestro.

Ms. Un guarda ropa con tres cajones, y dos pequeños.

M.^s Una mesa en la sacristia con tres hierros en la paret.

Ms. Una cruz en la sacristia.

Ms. Un cuadro de S.^{ta} Cath.^a muy viejo en la escuela.

Ms. Tres sacras en el altar de dicha escuela, y una cruz tambien muy vieja.

Ms. Un S.^{to} Christo en el Altar mayor.

Ms. Un Caliz de bronce con su copa, patena y cuchar.^{ta} de plata.

Ms. Un toallon de carmesí q. circuye al Altar con galon de plata.

Ms. Una vestidura de catalufa inutil.

Ms. Tres misales y plagueta de requiem.

Ms. Trenta y una medalla de plata.

Ms. Un globo de plata para comulgar los Estudiantes.

Ms. Un cuadro de S.^{ta} Cath.^a

Ms. Dos escaleras de madera.

Ms. Una mesa de almés con su cajon.

Ms. Un parpal, picasa y sierra.

Ms. Un asadon y una azada.

Ms. Una xapa y un calderon.

Ms. Cuatro cestillos dos muy usados, y un sesto.

Ms. Tres tinajas, y una espuerta de palmas.

Ms. Un colchon, dos marfagas. Un lecho con pilares y otro de bancos, y postillos.

Ms. Quatro platos, y una sarten muy vieja.

Ms. Unas mollas de cocina.

Ms. Una romana.

Ms. Dos lebrillos.

Ms. Media barcilla medida.

Guillermo Mayol Pro.—Juan Bauza Pro.—
(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Documentos de 1803*).

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

ASOCIACIONES GREMIALES EN MALLORCA

DURANTE LA EDAD MEDIA

VI

Ordinacions dels Carnicers

Nouerint uniuersi quod anno anat. Dni. Mccc lxxxv die videcelit veneris xviii mensis . . . coram spectabili et magnifico domjno Locumtenente generali et gubernatore Regnj Majoricarum seu verius ejus nomjne coram honor. Thoma Armadans legum doctore sui magniffici assessoris Locumtenente comparuerunt Nicholaus Costa et Gaspar Piris carnifices suprapositi anni hujus confratje carnificum ciuitatis majoricarum et obtulerunt et reuerenter presentarunt eidem legique et intimarj requisuerunt et fecerunt per me Johannem porquers not. et scribam regentem scribaniam curie civilis gubernationis dicti Regni hec que sequuntur.

Senyor molt spectable.—Per los sobreposats del offici dels carnisers son stats fets e ordenats los infrascrits capitols per lo benefici e vtilitat de la lur confraria et als, e per la validitat de aquells sie necessari que sien per vostre senyoria decretats; Per tant los dits sobreposats suppliquen a aquella li plasié auctorizar e decretar e menar que aquells sien tenguts e seruats sots les penes en aquells contengudes, los quals capitols son del tenor seguent.

E primerament han ordonat los dits sobreposats que negun Scorsador per aquell any que scorsara no puxe tallar neguna ley de carn en la plaça de la carnesaria sots pena de priuatió de son offici.—(Armadans.)

Item que tot scorsador quj será trobat ab frau algú en la dita plaça aquell tal sie priuat del offici; lo dit frau es entes si ell indogudament fraudará pells leteroles qualseuulla ley de carn ne diners de robes que vendrá, aquell tal sie de tot en tot foragitat de la plaça.—(Armadans.)

Item volen e ordonen per alguns bons respectes que los mestres e confreres antichs se puguen alegrar del offici de scorsar y de tallar tot ensemps per pessar lur vida, si los tals, empero, serán tant manestarosos que no tinguan altre possibilitat de viure nj menys de comprar bestiars a coneguda dels sobreposats.—(Armadans.)

Item que los scorsadors hagen a pagar cascu dins lany vuyt sous vuyt diners a la casa de la confrarja y encare tots los altres quj hi venen per tallar y si dins lany no haurán pagats los dits viij sous, viij dines, que apres no puguen entrar en la plaça per fer feyna alguna ffins que hagen pagat.—(Armadans.)

*Quibusquidem capitulis oblatis et presentalis lectisque et intimalis dictus spectabilis domjnus locunt. generalis de consilio predictj honor. Thome Armadans legum doctoris dictorum capitulorum tenoribus auditis interposuit illis auctoritatem suam iudicalem pariterque decretum ac beneplacitum Regie majestatis et spectabilis domjni Locumtenentis generalis et successorum suorum in dicto officio in cuius rei ffidem et testimonium per me dictum notarium et scribam ffuit presents hujusmodi scriptura.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALLORCA.—*Lib. Supplic. 1461 ad 1485, fól. 267.*)*

ENRIQUE FAJARNÉS.

PAPEL SELLADO

GNTIÉNDESE por papel sellado, el que lleva una marca ó signo convencional para dar más solemnidad y autoridad á lo en él estipulado. Su origen se atribuye á la época de Justiniano, pues además de hablar de él en sus Novelas, autorizaba sus diplomas con un sello, en que se leía su nombre y el del Conde de las sagradas mercedes. (1)

(1) Oficio palatino en tiempo de los Emperadores romanos.

En España fué creado por Felipe IV en su Pragmática de 15 de Diciembre de 1637, á pedimento y suplicación de los Procuradores del reino, disponiendo «que de aquí en adelante no pueda hacer ni escribir ninguna escritura ni instrumento público ni otros despachos que por menor irán declarados en una cédula nuestra, si no fuere en papel sellado con quatro sellos, que para este efecto hemos mandado disponer con la diversidad, forma y cualidades que se contiene en dicha cédula.» (1)

Estableció además en su ley 2.^a que se imprimiesen los sellos en un pliego ó medio de papel en la parte superior de la Plana con la inscripción «Felipe Quarto el Grande, Rey de las Españas. Año Décimo quinto de su Reinado, Para el año de Mil y seiscientos treinta y siete.»

Como al fin de cada año quedaba un remanente de papel se habilitaba para el siguiente, añadiendo bajo de la leyenda, otra en que se hacía constar y para el año que servía, dándole el nombre de *resellado*.

Al crearse el papel sellado se establecieron cuatro clases: Mayor, segundo, tercero y cuarto. Felipe V en su R. C. de 1707 aumentó su precio, valiendo el mayor diez y seis reales vellón; el segundo, cuatro reales; el tercero, dos reales; el cuarto, cuarenta maravedises, y el de oficio y de pobres, ocho maravedises. Para su empleo se estableció la siguiente proporción general. Cuando el valor de la cosa excedía de mil ducados se empleaba sello mayor (16 reales.) De mil ducados á cien, sello segundo (4 reales) y cuando fuere menor cantidad sello tercero (2 reales), y en la ley XLV. se determinó la clase que correspondía á cada escritura.

Desde esta época hasta nuestros días ha ido aumentando el valor del papel sellado y siempre para salvar la angustiosa situación de la Hacienda llegando á obtenerse por este medio un ingreso extraordinario en el presupuesto del Estado (2). Carlos IV aumentó su precio en 1791. Fernando VII en su Real Cédula de 1821 estableció el llamado de *Ilustres* que valía 60 reales. En 12 Septiembre de 1861, se creó nueve clases de pa-

pel, además del de oficio, cuyo valor oscilaba entre el máximo de 20 escudos y el mínimo de 25 milésimas, estableciendo además el de pagos al Estado.

Posteriormente ha sido llamado Timbre del Estado y modificado constantemente con objeto de aumentar el ingreso de esta tributación por los Reales Decretos de 31 Diciembre 1869—3 Marzo 1877—5 Abril 1879—31 Diciembre 1881—1.^o Octubre 1892—5 Agosto 1893—30 Junio de 1895 y 21 Agosto de 1896, creándose por este último, trece clases de papel, estableciéndose una escala gradual desde 500 pesetas á 60.000 y disponiendo que pasando de esta cantidad debe satisfacerse además diez céntimos por cada cien pesetas ó fracción de ellas de exceso. Y por último se creó el impuesto transitorio del diez por ciento sobre el valor de dicho papel por R. D. de 25 de Junio 97 y el 20 y 30 por ciento por el de Junio próximo pasado para el papel sellado judicial y notarial respectivamente.

Véase por curiosidad la diferencia de valor del papel sellado que se empleaba primitivamente para ciertas escrituras y el que se emplea hoy.

Cartas de pago ó finiquitos de 1000 ducados, sello segundo (4 reales) hoy 15 pesetas que con el 40 por 100 son 21 pesetas.

Poderes para cobrar, sello segundo (4 reales) hoy 9'80 pesetas.

Poderes para pleitos, sello tercero (2 reales) hoy 7'00 pesetas.

Testamentos y codicilos abiertos, sello tercero (2 reales) hoy 14'00 pesetas.

Testamentos y codicilos cerrados, sello cuarto (40 maravedises) hoy 70'00 pesetas.

Particiones, hijuelas, divisiones y adjudicaciones, sello tercero (2 reales) hoy según el valor de los bienes que comprende.

Protocolos ó registros de escrituras públicas, sello cuarto (40 maravedises) hoy 140 pesetas.

El sello mayor (16 reales) solo se empleaba en las escrituras de empréstitos, testamentos ó codicilos abiertos en que hubiera mejora de tercio ó quinto, vínculo, mayorazgo, fundación, dotación ó memoria perpétua.

(1) Ley 1.^a, tit. XXIV, lib. X.—N. R.

(2) En los cinco primeros meses de 1897-98 ascendió á 20.848.872'47—Gaceta de Madrid, núm. 359-98.

EL TEATRO DE PALMA EN EL SIGLO XVIII

CONTRATAS

(DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL») (*)

*Die xviii mensis julij anno
a Nat. e Dni. MDCC*

Sepa quantos este publico instrumento de poder vieren, oyeren y leyeren, como los Mag.^{cos} Señores Don Matheu Çenglada Sureda y Gual y Thomas Garriga, Ciudadano, Administradores y Regidores del hospital General desta Ciudad y Reyno de Mallorca, de la mejor manera y forma que pueden y de derecho ha lugar, constituyen, eligen y nombran Procurador legitimo y verdadero a Don Bernardo Llinas, presbitero mallorquin, residente en la Ciudad de Barcelona y ausente tenido por presente, en mano y poder del notario y Secretario infrascrito como publica perçona, para que en nombre de dichos Magnificos Señores Administradores y Regidores del dicho Hospital desta Ciudad y Reyno, pueda concorçar, contratar y capitular con qualquier autor de Comediantes y representantes el que venga vna Compañia de comediantes, cumplida de todos sujetos assi de hombres como de mugeres, para representar en el corral donde se representan las Comedias, con los pactos, obligaciones, representaciones que hauran de hazer, ofreciendo la ayuda de costa y emprestamo de partida de dinero que le pareciere, segun y como con instruction se le da, y para ello su cumplimiento y final resolucion para que venga a este Reyno Compañia de Comediantes para representar; pueda firmar auto o autos de obligacion o obligaciones en nombre de dichos Magnificos Señores Administradores del dicho Hospital General de este Reyno ante qualesquier nottarios o escriuanos, con los pactos, obligaciones y capitulaciones que obliguen assi los dichos Administradores y Regidores del dicho Hospital, como los representantes y toda la Compañia admitiendo y assigurando con hypoteca de ropas y qualesquier otros bienes y alajas o prendas de los dichos representantes, para la mayor siguridad y certesa que la dicha Compañia y todos los que la componen, cumplan y vendran a este Reyno a hazer el numero de representaciones que acordaren, tomando de todo lo acordado autos y escrituras y fee facientes, dando y tributendo

poder cumplido y bastante al dicho Don Bernardo Llinas, presbitero, para capitular y concertar la dicha Compañia con el autor o autores y demas que la componen, segun y como al dicho D. Bernardo su procurador le pareciere. Prometiendo dichos Señores Mag.^{cos} Administradores y Regidores del dicho Hospital, tener por firme, ratto y valedero todo lo que el dicho D. Bernardo, su Procurador, en fuerza de este poder hiziere, capitulare y consertare y lo cumplan dichos Mag.^{cos} Sres. Constituyentes y otorgantes sin ninguna discrepancia: para lo qual obligan todos los bienes del dicho hospital assi muebles como raysses, hauidos y para hauer. Fue hecho este presente instrumento de poder, en la presente Ciudad de Mallorca a los diez y ocho de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil sietecientos, siendo presentes por testigos Ant.^o Amoros nott. y Martin Vidal vezinos de la Ciudad de Mallorca.

*Die xvij mensis Augusti anno
a Natte. Dni. MDCC*

En nom de Nostre Señor Deu Jesuchrist Amen. Nosaltres Don Matheu Çanglada Sureda y Gual, Donzell, y Thomas Garriga, Ciutada militar, Regidors y Administradors del hospital General de la pnt. Ciutat y Regne de Mallorca; Sabent y attanent que per porer gozar algun benefici y vtilitat per el present hospital, en recompensa de las numerosas summas y quantitats que se han gastadas per conseruar el corral de las Comedias en que los antichs y olim Mag.^{chs} Regidors de consentiment dels Mag.^{chs} Jurats, gastaren ditas quantitats, axi per fer de nou lo dit Corral com per conseruacio y rehedificacio de aquell, per la fetalidad que succehi en dit corral ahont caigue la major [part] del dit edifici, obligant los superiors a reedificar aquell y estant ja en casi vltima perfeccio de porerse representar, desitjosos los Mag.^{chs} Regidors de que nos mal logre gasto tant quantios que se ha fet y que se recompens sino de tot, part de dit gasto, en los vtiles que se podran hauer de las representacions, que han tingut tant contratemp en impedir que nos representas que ha obligat en diuersas ocasions acudir a representarho a se R.^l Mag.^l sperant de se R.^l clemencia, que maneria que no fossen impeditos los Mag.^{chs} Regidors de est hospital de porer conduhir algunas Compañias de Comediantes, de qui proguesen hauer el benefici y vtil que gozen y perseben los altres hospitals de altres Regnes de las representacions de

(*) V. los números 194—198—210—211—212—213—214—216—217—220—221 y 222 de este BOLETÍN.

comedias, y hauptse alcansat de dita se R.¹ Mag.^d el porerse representar en est corral en todas las ocasiones que apperexera als dits Mag.^{chs} Regidores, volent gozar de la gracia y merce que se R.¹ Mag.^d es stat seruit fer a est hospital que sens neguna contradicció se pugue representar en dit corral, y hauer su Illma. del Sr. Virrey participat a boca a ses Mag.^{cias} la real resolucio de se R.¹ Mag.^d (que Deu g.^{de}) han pe[n]sat dits Mag.^{chs} Regidores concertar y conduhir vna Compañia de Comediantes que trobe en Cataluña y costas de España, ab animo de venir a representar el nombre de representacions que han acustumat altres compañías y per hauer tant temps que no se hauia representat en dit corral y lo horror que tenen las compañías de hauer de pasar el mar, es estat forsos hauerles de offerir para que vinguessen a est Regne a representar, 1500 r.^s de 8, ço es, 1000 r.^s de 8 de emprestito, que se recuperen dels matexos Comediantes y 500 r.^s de 8 de ajuda de costa, per facilitar a que vinguen a est Regne a representar com en altres ocasiones se ha acustumat donar semblants ajudas de costa, algunas majors y altres menors, lo qual concert ha corregut per la bona disposicio del Illm. Sr. Marques de Villatortas, antecedent Virrey que fonch de est Regne, qui ha tingut particular desitg per efecte que est hospital [pugue recuperar] part del gasto que de son orde governant est Regne mana fer per la reedificacio de dit corral qui en son temps se ruiná; que encare que la summa es major de la que se ha acustumat en altres ocasiones, es estat la causa de hauer tant temps qui no havian vingut Comediantes a representar y per lo que per desempeñarse la Compañia qui ha de venir a representar, es estat forsos subministrar al Auctor de la Compañia que ha de venir, la referida quantitat de 1500 r.^s de 8 en la Ciutat de Barcelona o altre part a hont se deguen embarcar, no se ha atrobat mercader o mercaders qui fessen los credits ab la obligacio de satisfacer en aquells la quantitat y cambis que se acustumen, no obstant qualseuol offeriment y seguretad que sels hage offerta de bens y effectes de bens del dit hospital; y per ser tant forsos a causa de hauerse fet tan gran gasto que ab la seguretad que nosaltres porem tenir de porer recobrar del dit hospital de sos bens y effectes, hauem determinat en nom propri pendre credits de qualseuols mercaders de la dita summa de 1500 r.^s de 8, ab animo de repetir y cobrar la matexa del dit hospital en que solament contribuim en noms propis, per facilitar la vinguda de

la dita Compañia y en que dels dits credits que ferem, contribuhiem, a saber es, yo dit Don Mateu Çenglada Sureda y Gual, Regent militar, en dos terceras parts y yo dit Thomas Garriga, Ciutada militar Regent Pagador, en vna tercera part tant per principal com de interessos o cambis, ab asso entes y declarat que qualseuols vtills que se treuran de la primera Compañia, que se aguarde com altres que poden sobrevenir, tant de vtills de cadiras, lloguers de aposentos, nauetaria y entrada de particulars, se hagen y deguen aplicar respectiue, a saber es, dos terceras parts als credits y interessos o cambis de la quantitat que jo dit Don Matheu Çenglada Sureda y Gual he solicitats y donats y la altre tercera part de tots los matexos vtills a la tercera part dels credits, interessos y cambis que jo dit Thomas Garriga, Ciutada militar Regent Pagador, he solicitat y donats y en dita conformitat nos hauem obligat en nom propri, sempre ab animo de repetir, cobrar y recuperar los referits credits que cada qual de nosaltres ha solicitat dels primers effectes de esta primera Compañia y de qualseuol altre que vendra, o nou concert que fasse en la que primer vindra, o de qualseuols altres effectes del dit hospital per ço que los credits que hauem procurats que se han de donar als Comediantes que se aguarden, es stat tant solament a fi de procurar son breu arribo v no que de nostron propri ho hajam de satisfacer. Promi habere rattum ett.^a sub obli bonorum ett.^a Actum in Ciuitate Majoricarum ett.^a et in domo dicti hospitalis Generalis large fiat ett.^a

Testes ett.^a D.^r Saluator Rigo p^{er} Collegialis hospitalis et Antonius Amoros notarius.

*Die xvij mensis martij anno
a Natt.^e Dni. M^oDCCj*

Sean quantos este publico instrumento de acuerdo vieren, oyeren y leeren como los Mag.^{cos} Señores Don Matheo Çanglada Sureda y Gual, Cavallero, y Thomas Garriga, Ciudadano, Administradores y Regidores del hospital General desta Ciudad y Reyno de Mallorca, han acordado con Joseph Andres, Autor de la Compañia de Comediantes que se halla en esta ciudad, con Miguel de Castro, tambien Autor de la misma Compañia.
.
representarán en el Corral de comedias en donde han representado algunas representaciones en cumplimiento de otro ajuste que havian echo, que quedo desetcho por la fatalidad que susedio

de la muerte del Serenísimo Señor Don Carlos segundo, que Dios goza, por cuya causa se dexo de representar y teniendo vivas speranzas que el Serenísimo Señor Don Felipe Quinto de Castilla y Quarto de Aragon, nuestro gran Monarca, Rey y Señor, permitira, a imitacion de sus dignísimos Progenitores, que en este Reyno y demas de su dominio se represente para consuelo de sus vassallos, en este mayormente en esta ocasion que el hospital desta Ciudad se halla tan pobre y sin medios para sustentar tantos pobres y assistir a la educacion de tantos niños expositos, que de las muchas necesidades que se padecen en dicho hospital son las principales estas dos que desean ocurrir dichos Señores Administradores atendiendo ser de grande beneficio y vtilidad de dicho hospital el que se represente, han acordado que obtenida la licencia de Su Mag.^d que Dios g.^{de} y que quanto antes se espera se tendrá, los dichos Joseph Andres y Miguel de Castro, Autores, y demas de la dicha Compañia, representarán en el Corral de Comedias del dicho hospital, ochenta representaciones con muchas diferentes Comedias de las que se han representado el antecedente temporado, y el beneficio y vtilidad que se sacara de dichas ochenta representaciones, se repartira en la misma conformidad y aplicaran assí en beneficio del hospital como de la Compañia sin alterarse en cosa.

Otrosí han acordado y capitulado que los dichos Sres. Administradores y Regidores del dicho hospital, offrecen y prometen dar por ajuda de costa a la dicha Compañia por las ochenta representaciones, quatrocientos y sinquenta pessos en esta forma: ciento y sinquenta por ajuda de costa y los trescientos, emprastados y el dicho Joseph Andres, Autor, en su nombre y de Miguel de Castro, tambien Autor, y demas de su Compañia, promete y se offrece, que obteniendose la lisencia de Su Mag.^d (que Dios g.^{de}) antes del primero de Junio, o quinze dias mas, se representara las dichas ochenta representaciones en el dicho Corral y fenecidas, restituiran los trescientos pessos que se le offresen dar emprastados juntamente con todo lo demas que esta deviendo del primero ajuste y no teniendo efeto dicho concierto, restituira el dicho Joseph Andres los dichos quatrocientos sinquenta pessos como todo lo demas que esta deviendo del primero ajuste. Prometiendó &.

*Die xxviiiij mensis Aprilis
Anno a Natt.^e Dni. MDCCj*

En nom de Nostre Señor Deu Jesu Christ Amen; a tots sia cosa manifesta y nottori com yo Joseph Saghi, natural del Regne de Cíçilia domiciliat y casat en la present Ciutat de Mallorca de grat ett.^a ab lo present publich instrument ett.^a confes y en veritat regonesch que los Mag.^{chs} Don Matheu Çanglada Sureda y Gual y Thomas Garriga, Regidors y Administradors del hospital General me han conduit y arrendat lo aposento de la nevetaria del corral de las comedias, per tot el temps que durera las representacions del vltim contracte fet ab los Autors de las Comedias, que ha molts dias que han comensat a representar, per preu y annua merce de 40 l. per totas las representacions que feran y han fet en ex.^o del dit acuerdo, las quals quaranta lliuras promet donar y pagar a Anthoni Caldentey, fuster, majordom del dit hospital, qui las te cedidas dits Señors Regidors contra de mi a totas ses voluntats al tenor de las quals li anire pagant pera que sia satisfet de la mia obligacio omni dilatione ett.^a sub pena ett.^a super quibus ett.^a Pro quibus ett.^a obli bona ett.^a y estas cosas present yo Francesch Paulini, botoner, de grat ett.^a me contituesch fianza y principal obligat en el dit Joseph Saghi y promet principaliter, et insolidum tant ab ell com sens ell pagar las ditas 40 l. moneda de Mallorca. Pro quibus ett.^a

*Die iij mensis Augusti anno
a Natt.^e Dni. MDCCCj*

Sean quantos este publico instrumento de acuerdo bieren, oyeren y leeren como los Magnificos Señores. Administradores y Regidores del Hospital General del Reyno de Mallorca, han acordado con Joseph Andres y Miguel de Castro, Autores de la Compañia de Comediantes que se halla en esta Ciudad de Mallorca. de continuar dicha Compañia en representar en el Corral por beneficio de la dicha Compañia y del mismo hospital. lo siguiente.

Primeramente han acordado que dichos ambos Autores y demas de su Compañia se obligan que han de hazer dende esta semmana hasta el martes de la vltima semmana de carnestolendas primer venideras, cien representaciones algunas mas, ó pocas menos, y quedara fenecido este concierto el dicho dia de martes.

Otrosi han acordado, capitulado y tratado que en este tiempo se les ha de permitir á los

dichos representantes, dos vacaciones, la primera empessando desde ahora hasta veynte y vno de Setiembre, dia de San Matheo, con tal que dicha Compañia cada semmana hasta dicho dia de veynte y vno de Setiembre han de representar dos comedias, la vna el dia jueves y la otra el dia de los Domingos, y las entradas que sacaran de dichas dos comedias las recibiran los Mag.^{cos} Administradores del Hospital teniendo obligacion dichos Magnificos Señores Administradores de contribuir a la Compañia de dichas dos entradas de cada semmana, sinquenta libras, esto es, por cada vna representacion veynte y sinco libras y lo que sobrare de la entrada sera de dicho hospital y faltando, lo supliran dichos Magnificos Señores Administradores y llegando el dia veynte y vno de Setiembre, continuara la Compañia a representar hasta el dia siguiente [*de*] Todos los Santos que sera el dia de los Diffuntos a dos de Noviembre, en cuyo tiempo ofrecen dichos Autores representar continuamente como a custumbre con tal que hayan de representar quinze comedias nuevas, esto es, ocho de Calderon, quatro de otros autores y la del Beato Raymundo Lullio, la de Sancta Barbara y la del Señor San Jorge, y para concluir las representaciones que cupiesen en dicho termino, representaran las que les señalaren los Mag.^{cos} Señores del dicho Hospital, de las representadas desde que la Compañia se halla en esta Ciudad; y desde el primero de noviembre hasta a quinze de Deziembre se les permite otra vacancia con la misma obligacion de representar cada semmana en los mismos dias de Jueves y Domingo, dos Comedias de las hechas representadas, correspondiendo el Hospital a la dicha Compañia en la misma conformitat que en esta primera vacacion, de veynte y sinco libras por cada representacion y desde 15 de Xbre hasta el dia martes de la vltima semana de carnes tolendas, continuara la dicha Compañia a representar como lo ha hecho quando no havido vacantia, y los vtiles quando no haya vacantia, se repartiran como se ha hecho en los antecedentes acuerdos y conciertos, teniendo obligacion la Compañia en el vltimo termino representar veynte y vna Comedias nuevas a mas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, que seran las dichas veynte y vna representaciones las siguientes: doze de Calderon, seys de otros auctores y las tres de tramo- yas; y en el cumplimiento de todas las que cupieren para fenecer el numero de las ciento a poca diferencia, de las Comedias hechas ya vis-

tas y representadas, a la election de dichos Mag.^{cos} Señores Administradores del dicho Hospital, en cuyo dia martes de la vltima semmana de carnes tolendas quedara deshecho este acuerdo y siempre y quando dichos autores no cumplieran en todo y por todo este capitulo y acuerdo, assi en representar las treinta y siete representaciones nuevas a mas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, como tambien en representar cada semmana durante las vacaciones dos comedias de las que se les señalaren, prometen y se obligan restituir los ducientos pesos que se les da por ajuda de costa de representar las cien representaciones que ofrecen del dia presente hasta el vltimo dia martes de carnes tolendas.

De todo lo qual obligan los bienes ett.^a

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLIV.—*Una familia de cirujanos del*

Morbo de Mallorca

1666—1728

Muy Il.^e Ayuntamiento. — Juan Antonio Matheu, cirujano, dize y con el mayor rendimiento representa á V. S. M. I., que en el año 1666 hizo gracia esta ciudad á Juan Antonio Matheu, su Padre, del empleo de cirujano del Morbo, que sirvió por tiempo de veinte años hasta que por su mucha edad, le confirieron los entonces Jurados deste Reyno á favor del Suplicante en el año 1686, desde cuyo tiempo le sirve con la puntualidad y aplicacion que es notoria. Y hallándose ya el suplicante de mas de setenta años de edad, y tenga un hijo Joseph Matheu, maestro cirujano, quien podrá con toda agilidad y promptitud servir este empleo;

Suplica sea del mayor agrado de V. S. muy Il.^e que atendiendo á los muchos servicios del suplicante y su Padre, se sirvan hazer la gracia del referido empleo á favor de dicho su hijo Joseph Matheu con los mismos honores y privilegios que le goza el suplicante, merced que espera del generoso ánimo de V. S. M. I. y lo suplica, omni etc. Et licet etc.—Altissimus etc.

Decreto: Palma 9 de Julio de 1728. El suplicante renuncie en poder del secretario de la ciudad el empleo, y se le atenderá en lo que pide.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1727 á 1728, fol. 124).

CLV.—*Nombramiento de albeytar
visurador de ganado*
(1724)

En la ciudad de Palma, Reyno de Mallorca á diez y seis días de Mayo del año de mil setecientos veinte y quatro, yo el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en cabildo del día de ayer, hice parecer ante mi á Marcos Palou, albeytar, á quien hice saber la nominacion que hizo en su persona el Ayuntamiento de esta Ciudad para que exerciese el empleo de visador del ganado, segun y en la forma expresada en el capitulo de dicha nominacion; y haviendolo oido y entendido, dixo que lo aceptaua y juraua, como lo aceptó y juró, de hacerse bien y lealmente en el exercicio de dicho empleo, y de no contravenir á las ordenes de la ciudad en lo tocante á dicho su empleo, para lo qual adimplir y observar obligó sus bienes muebles y raices havidos y por haver y la persona por junto, renunciando todas las leyes de su favor, y submetiendose á la jurisdiccion del Juez y Curia por donde pueda ser reconvenido: todo lo qual passó ante mi siendo presentes por testigos Gregorio Riera, y Joseph Thomas, masseros de la Ciudad. Ante mi, R. Seguí, not. Secretario y Ess.^{no} mayor del Ayun.^t de la M. I. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1723 á 1724, fol. 187).

CLVI.—*Establecimiento en Mallorca
de los Monges de la Trapa*
(1797)

En la ciudad de Palma, capital de Reyno de Mallorca á tres dias del mes de Junio y año de mil setecientos noventa y siete.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído la R.^l Orn. que es del thenor siguiente:—El Consejo ha resuelto se haga recuerdo á V. S. para que en el preciso término de ocho dias execute y remita á mi poder el informe que se le pidió en 31 de Julio de 1794 sobre si sería combeniente en España el Establecimiento de los Monges de la Trappa, y como deberá executarse en su caso—Y de orn. del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y en el interin me dará aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia. Dios guar.^{de} á V. S. m.^s

a.^s Madrid y Mayo 19 de 1797—D. Manuel Antonio de Santistevan—Sr. Corregidor Regidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Palma. Y en su vista se pasó á la votación en la forma siguiente:

El cavallero Regidor D. Martin Boneo dixo: que respecto de no tener noticia alguna de la orden que se cita con fecha de 31 de Julio de 94 en la que se ha visto en este día con la de 19 de Mayo de este año, suspende dar su parecer hasta que no se presente la citada de 94, y para esto se acuse el recivo de la de 19 del proximo pasado mes, pidiendo se remita la de 94 para en su vista dar su dictamen.

El Cavallero Regidor D. Nicolas Dameto y Gual dixo que entiende que siempre es combeniente hayga gente buena y contemplativa.

El Cavallero Reg.^{or} D. Jorge Fortuny dixo ser del mismo voto del Sor. Dn. Nicolas Dame-to, y Gual.

El Cavallero Regidor Marques de la Bastida dixo que sin embargo de no haverse podido tener á la mano la orden que se cita venida en 31 de Julio de 1794 al Ayuntamiento de esta Ciudad; deseando este cumplir con lo que manda el Consejo con la promptitud que expresa la citada orden de 19 de Mayo de este año: entiende el que vota conveniente el establecimiento de los Monges de la Trappa en España, pues practicando una vida tan ejemplar, y christiana, deve esperar impetrarán las gracias del cielo que necesita el Reyno; que no siendo gravoso su modo de vivir á los pueblos se puede permitir su establecimiento sin agravio de los mismos—En quanto al modo con que deva executarse en su caso, parece que las circunstancias particulares del pais en donde se intente hacer el establecimiento deverán dictar las reglas particulares para este caso.

Todos los demas señores vocales fueron del mismo voto del Sr. Marqués de la Bastida, a excepcion del Mag.^{co} D. Matheo Palou, Sindico forense, quien dixo que respecto de no tener presente los Estatutos y reglas, baxo los quales han de vivir estos Monges; es su voto que mientras no sean gravosos de ningun modo al público; que se establezcan.

Lo que ohido y entendido per el Sr. Corregidor dixo se lleve a debido efecto lo resuelto por pluralidad de votos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1797, fol. 302-303).

CLVII.—*Colocación del retrato de M. C. Soler
entre los varones ilustres de
Mallorca*
(1798)

Ilmo. Señor.—Muy señor mío: á la primera noticia que tuve de la condecoracion con que S. M. havia distinguido á V. S. Il.^{ma} le manifesté con carta de el singular gozo, y complacencia, que me cabía por la colocacion de V. S. Il.^{ma} y por las particulares confianzas que havia merecido á S. M. y se ha aumentado esta agradable satisfaccion con la de V. S. Il.^{ma} de 9 del pasado con que se sirve participarme su exaltacion á tan gloriosos destinos.

Repito á V. S. Il.^{ma} la enorabuena con el mayor consuelo de mi corazon, y con el mismo admito el ofrecimiento que se digna hacer de sus buenos oficios para todo lo que pueda ser util á nuestra Patria. Los paysanos no olvidarán jamas el amor y zelo que en todos tiempos ha merecido la Patria á V. S. Il.^{ma} y en reconocimiento de tan importantes servicios, en debido obsequio de su mérito extraordinario y de las distinciones que ha merecido á la confianza de S. M. He acordado, con resolucion de este día, que se ponga el retrato de V. S. Il.^{ma} en la Sala de este Ayuntamiento entre los varones Il.^{es} que han merecido esta distincion por Santidad, Armas ó Letras.

Este es un debido obsequio que no dexará de ser grato á V. S. Il.^{ma}, pero mucho mas plausible á toda Mallorca el que V. S. Il.^{ma} lo haya merecido.

Con este motivo ofreciendo á V. S. Il.^{ma} todas mis facultades, ruego á Dios guarde y prospere á V. S. Il.^{ma} los muchos años que deseo y ha de menester Mallorca. Palma y Julio 7 de 1798—Ilmo. Señor—B. L. M. de V. S. Il.^a, sus mas seguros servidores—Valentin de Grima-rest—Nicolas Dameto—El Marques de la Bastida—Jayme de Oleza—Mariano Cererols—Francisco Rosiñol—El Marques del Reguer—Geronimo de Alemany—Il.^m Señor Dn. Miguel Cayetano Soler.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios de 1791 á 1798*, fol. 245 y 246).

E. FAJARNÉS.

NUESTRA LÁMINA

TECHOS ARTÍSTICOS DE MALLORCA.—
—Lam. CXXII.—Este ejemplar, uno de los más interesantes en su género, existe en la habitación entresuela de la casa que perteneció al Sr. D. Raymundo Fortuny, y fué adquirida por la sociedad benéfica, titulada *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares*; (sita en la plaza de S. Francisco, en Palma). Toda su ornamentación es policromada y dorada, y los escudos que se muestran en los costados de sus vigas llevan: las barras de Aragón, los panes del apellido Moncada, una torre amarilla sobre fondo rojo, un monte flordelisado, los manguantes rojos, una campana, etc.

(Véase el artículo III, inserto en la pág. 177 del núm. 188, de este BOLETÍN.) Tendremos ocasión de ocuparnos de esta techumbre y de las otras existentes en el mismo edificio citado, al continuar nuestra monografía.—B. F.

NOTICIAS

CORRESPONSALES.—La Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, con fecha 15 del actual, ha nombrado socios corresponsales, en Palma de Mallorca, á nuestros compañeros los Sres. D. Enrique Fajarnés, D. Eusebio Pascual, D. Estanislao Aguiló, D. Antonio M.^a Alcover, presbítero, D. Pedro Sampol y Ripoll y D. Pedro A. Sancho.

UN LULISTA CONTEMPORÁNEO.—En el certámen abierto por la Academia Calasancia, de Barcelona, el premio VI, del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, cuyo tema era *Utilidad del ARTE MAGNO, de Raimundo Lulio para el adelanto de la Ciencia*, fué adjudicado al Dr. D. Juan Barceló, presbítero, residente en Roma.

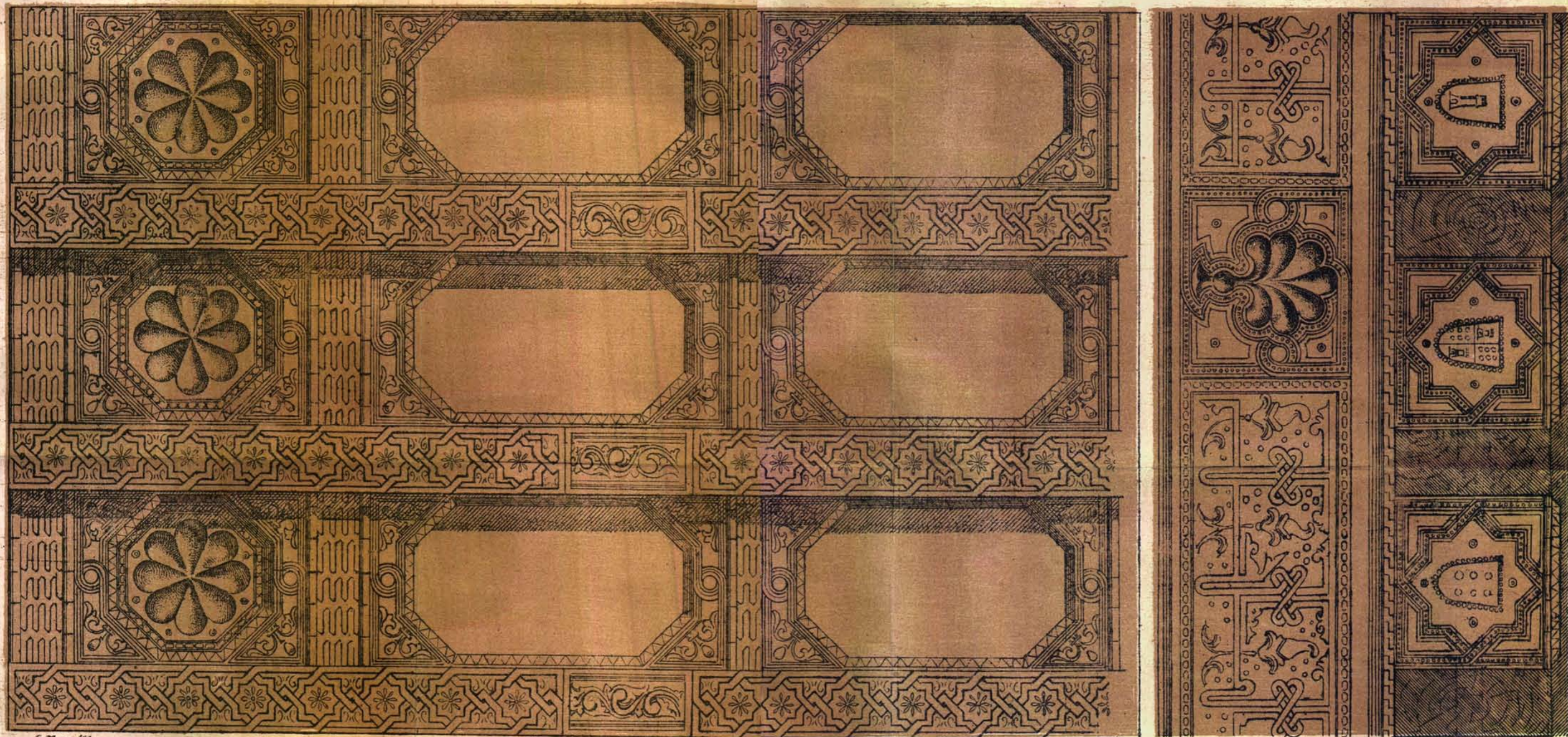
UN MANUSCRITO DE GALILEO.—Cozza Luzzi, ha descubierto en la Biblioteca del Vaticano un interesante manuscrito original de Galileo sobre las mareas, escrito en Roma á 8 de Enero de 1616, y dedicado al Cardenal Orsino, uno de los admiradores del sabio fisico italiano.

SECCIÓN LONGITUDINAL

Y COSTADO DE LOS MADEROS

PROYECCIÓN HORIZONTAL INTERIOR

FRISO Y SECCIÓN TRANSVERSAL



G. Mora. 486

TECHOS ARTÍSTICOS. MADEROS POLICROMADOS.

Escala de 0'10 por metro.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—FEBRERO DE 1899

SUMARIO

I. Resseña de la Junta general de la Societat Arqueològica Luliana celebrada dia 29 de Janer de 1899, per *D. P. Sampol y Ripoll*.

II. Catalech de les obres qu' han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1898, per *D. P. A. Sanxo*.

III. Sobre el culto de San Cabrit y San Bassa en la isla de Mallorca (siglo XVIII), por *D. Enrique Fajarnés*.

IV. El Teatro de Palma en el siglo XVIII—Contratos—II. Datos para una Crónica del antiguo «Corral», por *D. Eusebio Pascual*.

V. Sobre el cadáver del Ven. Castañeda (1623), por *D. José Miralles Sbert, Can.*

VI. Com se feya una llibreria (1471-72), per *D. E. Aguiló*.

VII. Los judíos mallorquines bajo la protección real en 1393, por *D. Enrique Fajarnés*.

VIII. El Castell de Capdepera, por *D. Juan Serra*.

IX. Notas de Arqueología, V y VI, por *D. José M. Císera*.

X. Curiosidades históricas, CLVIII á CLXIV, por *D. E. Fajarnés*.

XI. Noticias. v

RESSENYA

DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA

celebrada dia 29 de Janer de 1899

Al fe ardent y entussiasme jovenivol la Arqueològica Luliana desperta els recorts que dexá la venerable antiguetat a la Historia Mallorquina, y fundada baix de la protecció del

Año XV.—Tomo VIII.—Núm. 227.

Beato Ramon Lull, seguint la piadosa costum, celebra anualment festa en honra y gloria seua, agraída als favors rebuts per medi de la seua poderosa intercessió. Cristianament ajuntats donchs lo día y any demunt dits en la Iglesia de Sant Francesch devant el sepulcre ahont descansan las santes despulles del Doctor Illuminat los Socis de la Arqueològica, oferiren en fervent oració la missa que, per imprescindibles ocupacions del M. I. Sr. D. Antoni M.^a Alcover, Provisor y Vicari General, digué el Soci e inspiradissim poeta d' aquesta terra D. Miquel Costa Pre., mentrestant sonava l' orgue, y les seues notes se mesclaven després en los versos del *Te-Deum* que cantaven els Colegials de la Sapiencia al Deu etern y providencial en el espay inmens de les edats y en la vida dels pobles de la terra.

Desde Sant Francesch exiren al Col·legi de la Sapiencia, y seguidament, acabat el responso pels Socis difunts durant el finit any, axò es a les dotse y mitja, comensá la Junta General ordinaria en la Sala de Actes. La presidí D. Gabriel Muntaner, Rector de dita Casa, que tenía a la dreta a D. Francesch Salvá, President efectiu.

Lletgida y aprobada l' acta de la darrera, el Vice-President Sr. Aguiló, per impossibilitat del Tesorer Sr. Singala, reté conte del estat de la caixa que es d' aquesta manera:

	Pts. Cts.
Existència en doblers al comensar l'any.	167'32
Suma major de tot lo cobrat	1486'00

Total.	1653'32
Suma major de tot lo pagat.	1503'79

Queda d'existència de contants.	149'53
Falta cobrar de cuotes de Socis y de subscriptors al <i>Bollettí</i>	194'00

Llavors el Vice-President donà notícia dels llibres y opusculs regalats a la Societat, que son en número de vuytanta nou, los titols dels quals se poren veurer en el Catalech que mes endevant se publica.

Prengué després la paraula D. Bartomeu Ferrá y fonch per lletgir la llista dels objectes ingressats en el Museu de que es Director, expressant també no haversen extret algun durant los anys 1897 y 1898.

Altra volta torná parlar el Sr. Aguiló, y feu memoria de lo que en mes curolla ha duit a terme l'Arqueològica durant l'any prop passat: digué primerament que desitjosa de obsequiar al novell Bisbe havia resolt fer gravar son retrato, comenantho al distinguit artista mallorquí D. Bartomeu Maura; de agraiment afectuós y de entusiasme patriòtic foren les paraules que tengué quant contá lo profitosa que havia estat l'elecció del Illustríssim Sr. Dr. D. Pere J. Campins al Bisbat de Mallorca pels estudis de Historia y Llengua y Literatura maternes, fundant dites Cátedres en el Seminari, a mes de haver fet manament a los encarregats de les iglesies que tenguen ab bona custodia els retaulos y objectes d'art que en les mateixes se conserven; y expressá també que dita Senyoria Illma. ha volgut contribuir a la Societat, no solament com a President honorari, si que també com a Soci, tot lo qual ha estat de molt d'honor per l'Arqueològica. Recordá lo succeit en lo que pertany a la part propiament històrica del Arxíu de la Delegació de Hacienda y

del bon camí que ha seguit dit assumpto, degut en gran manera a aquesta Societat, fins en el punt de saberse, encara que particularment per D. Marcell Menéndez y Pelayo, que no sortirà cap document de dins Mallorca, y que aquets passarán al Arxíu Historic. Per ultim tributá el disertant sentida recordança als Socis difunts durant el darrer any, la memoria dels quals romandrà sempre en el cor dels bons mallorquins: D. Rafel Tous, Degá de la Seu, que en distintes ocasions estampá el seu nom en les planes de aquest *Bollettí*; Don Tomás Forteza, Mestre en Gay Saber, eminent Filolech, que nos dexá abans de veurer acabada la impressió de la seua monumental Gramática Catalana, y Don Joseph Quint Zaforteza que tant bon Museu conservava en la possessió *Son Berga* de Establiments.

P. SAMPOL Y RIPOLL. (1)

C A T A L E C H

DE LES OBRES QU' HAN ENTRAT A LA BIBLIOTECA
D' AQUESTA SOCIETAT DURANT L' ANY 1898

Cedides per l' Excm. Ajuntament de Palma.

1. Ayuntamiento de Palma. Cuenta del presupuesto municipal del año 1897-98.—Un foll. de 38 págs. fol. menor: rúst.

2. Balance de situación en 1.º de Enero de 1899.—Un foll. de 20 págs. fol. menor: rúst.

Per l' «Institut Égyptien».

3. Memoires présentés a l' Institut Égyptien. Le Caire. Vienne. Typ. Adolphe Holzhausen. 1896-98.—Un vol. 4.º major, ab lámínes en litografia, cromolitografia y fotolitografia: rúst.—D' aquesta publicació obren en nostre poder set quaderns del tercer tom.

(1) Per dolorosa ausencia de mon estimat amic y Secretari d' aquesta Societat D. Pere A. Sanxo, he escrit la present Ressenya com a Vocal mes jove de la Junta de Govern.

Pel Sr. President de la Real Academia de Medicina y Cirugia d' aquesta ciutat.

4. Escafi y Vidal [Don Domingo]. Reseña de los trabajos que han ocupado á la Real Academia de Medicina y Cirugia de Palma de Mallorca en 1897. Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 31 págs. 4.º major: rúst.—En lo mateix volumen hi ha també:

Frontera y Bauzá [Don Antonio]. Algunas consideraciones sobre los cuerpos extraños en la vejiga. Discurso inaugural leído. . . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 30 págs.

Pel Sig. Enrico Alberto D' Albertis.

5. D' Albertis [Enrico Alberto]. Crociera del Corsaro a San Salvador la prima terra scoperta da Cristoforo Colombo. Milano. Fratelli Treves, editori. Tip. Fratelli Treves. 1898.—Un vol. 4.º major, ab intercalats en fotogravat y zincografia, tres cartes geográfiques y dos grafichs d' altures barométriques y termométriques: rúst.

Pel Dr. Hamy.

6. Hamy [M. E. T.]. Note sur des fragments d' une carte marine catalane du XV^e siècle ayant servi de signets dans les notules d' un notaire de Perpignan (1531-1556) par. . . . (Extrait du *Bulletin de géographie historique et descriptive* N.º 1.—1897). Paris. Imp. Nationale. M DCCC XCVIII.—Un foll. de 11 págs. 4.º major: rúst.

Per Mr. E. Contamine de Latour.

7. Contamine de Latour [E.]. L' Espagnol commercial. Nouvelle méthode de correspondance expliquant les expressions, termes, formules de commerce de bourse, de change, etc. suivie D' un *Vocabulaire espagnol-français et français-espagnol* et d' une *Carte commerciale des pays de langue espagnole*. 3^e édition. Paris. Librairie Larousse. Imp. Larousse.—Un vol. 8.º major, ab el mapa dels països en que 's parla la llengua castellana: encartonat.

8. Balaguer [Victor]. Une excursion aux Grottes et Cavernes de Montserrat par. . . . Traduit de l' espagnol par Emmanuel Contamine de Latour. Bagnères-de-Bigorre. Imp. Dominique

Bérot. 1894.—Un foll. de 57 págs. 4.º major: rúst.

9. Contamine de Latour [E.]. La Literatura Siciliana. (Ensayo sobre el Folk-Lore). Paris. Impreso en la Casa de Francis Léchenet. 1894.—Un foll. de 11 págs. 4.º major: rúst.

10. Jourdan [Eduardo]. La enseñanza mercantil en Inglaterra y en Bélgica por. . . . Traducida del francés por E. Contamine de Latour. . . . Artículos publicados por la «Revista Pericial Mercantil», de Madrid. Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1898.—Un foll. de 12 págs. 4.º major: rúst.

11. Contamine de Latour [Emmanuel]. Guernikako-Arbola. (Chant patriotique Basque). Notes par. . . . Extrait du *Bulletin de la Société Ramond*, XXXIII^e Année, 2^e Série, Tome II, 2^e trimestre 1898. Bagnères-de-Bigorre. Imp. Dominique Bérot. 1898.—Un foll. de 10 págs. 4.º major: rúst.

Per l' Excm. Sr. Comte de las Navas.

12. Gimenez Enrich [Saturnino]. Historia de los Alfonsos de Castilla y de Aragon y de los sucesos que han facilitado la legítima proclamacion de D. Alfonso XII. Barcelona. Establ.^o tipográfico-editorial de Espasa Hermanos.—Dos vols. fol. major, ab làmines en litografia: rúst.

13. Assas [D. Manuel de]. Album Artístico de Toledo, escrito por. . . . ilustrado con láminas egecutadas por artistas distinguidos y publicado por D. Doroteo Bachiller litógrafo de Cámara de S. M. etc. etc. Año de 1848.—Un vol. fol. major: rúst.

14. Güell y Renté [D. José]. Paralelo entre las Reinas Católicas Doña Isabel I^a y Doña Isabel II^a. Paris. Imp. de Jules Claye. 1858.—Un vol. 4.º major: rúst.

15. Gonzalez Valls [Don Mariano]. El Caballero de la Almanaca, novela histórica, escrita en lenguaje del siglo XIII. Madrid. Imp. y este-reotipia de M. Rivadeneyra. 1859.—Un vol. 4.º major: rúst.

16. Rada y Delgado [D. Juan de Dios de la]. Viaje de SS. MM. y AA. por Castilla, Leon, Asturias y Galicia verificado en el verano de 1858. Madrid: Por Aguado, Impresor de Cámara de S. M. 1860.—Un vol. 4.º major, ab làmines en litografia y el pla de la ciutat del Ferrol: xagrí.

17. Fabre [D. Francisco José]. Descripción de las alegorías pintadas en las bóvedas del Real Palacio de Madrid. Madrid. Por D. Eusebio Aguado, Impresor de Cámara de S. M. 1829.—Un vol. 4.º menor: pasta.

18. Breñosa [D. Rafael] y Castellarnau [D. Joaquin M.ª de]. Guía y descripción del Real Sitio de San Ildefonso. Madrid. Tip. de los sucesores de Rivadeneyra. 1884.—Un vol. 4.º menor, ab los plans del Palau, Parque y alrededores de S. Ildefonso: tela.

19. Ferrer del Rio [D. Antonio]. Historia del reinado de Carlos III en España. Madrid. Imp. de los Señores Matute y Compagni. 1856.—Cuatro vols. 8.º mayor: rúst.

20. Jiménez Benítez [Dr. José J.]. Atocha. Ensayos Históricos. Madrid. Establ.º tipográfico de Juan López Camacho. 1891.—Dos vols. 8.º mayor, ab la fototipia de la nova Basilica d' Atocha: rúst.

21. Pirala [Don Antonio]. El Rey en Madrid y en provincias. Madrid. Por Quirós, Impresor de Cámara. 1872.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

22. Flores [Eugenio Antonio]. La guerra de Cuba. (Apuntes para la Historia). Madrid. Tip. de los Hijos de M. G. Hernández. 1895.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

23. Gamayo y Catalán [Angel]. La Flor de Lis. Crónica Histórica de los doce Alfonsos de Castilla y de Leon y de las Augustas Reinas Católicas que compartieron con cada uno de estos Reyes el tálamo y el trono de la Monarquía Española. Madrid. Imp. de D. Antonio Perez Dubrull. 1878.—Un foll. de 96 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Vicens Vignau.

24. Vignau y Ballester [D. Vicente] y Rodríguez Villa [D. Antonio]. El Archivo Histórico Nacional. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del. . . Madrid. Est. tip. de la V.ª é Hijos de Tello. 1898.—Un foll. de 99 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Joseph Torras y Bages, Pre.

25. Torras y Bages [D. Joseph]. Discurs llegit en la Real Academia de Bones Lletres de Barcelona en la recepció pública del. . . En Rocaberti y En Bossuet. Barcelona. Establ.º tipo-

grafich de Jaume Jepús y Roviralta. 1898.—Un foll. de 71 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Francesch de Bofarull.

26. Bofarull y Sans [D. Francisco de]. Antigua marina catalana por. . . Memoria leída en la sesión ordinaria celebrada por la Real Academia de Buenas Letras. . . Barcelona. Establ.º Tipográfico de Hijos de Jaime Jepús. 1898.—Un vol. 8.º mayor, ab zincografies y el facsimil de la carta marina inédita de Bartomeu Olives, mallorquí, feta en 1538: rúst.

Per D. Lluís de Hoyos Sáinz.

27. Hoyos Sáinz [Luis de]. L' Anthropologie et la Préhistoire en Espagne et en Portugal en 1897 par. . . Extrait de *L' Anthropologie*, t. IX. Paris. Masson et C^{ie}, éditeurs. Angers. Imp. de A. Burdin. 1898.—Un foll. de 16 págs. 8.º mayor: rúst.

28. Hoyos Sáinz [Luis de]. Anuarios de Bibliografía antropológica en España y Portugal 1896 y 1897 por. . . Complemento de «L' Anthropologie et la Préhistoire en Espagne et en Portugal en 1897». Anal. de la Soc. de Hist. nat., tomo XXVI, 1897. Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1898.—Un foll. de 22 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Francesch Hernández.

29. Hernández Sanz [D. Francisco]. Noticias generales sobre los monumentos megalíticos de la isla de Menorca y Reseña detallada de los existentes en el predio «Telay de Dalt». Barcelona. Establ.º Tipográfico de Vives y Susany. 1898.—Un foll. de 15 págs. 4.º mayor, ab intercalats en zincografia: rúst.

Per D. Antoni Aleu.

30. Aleu [Don Antonio]. Diccionario de la Administración Municipal de España ó sea Biblioteca completa de los Municipios. Continuación ampliada de El Libro Maestro. Tomo I. Madrid. Establ.º tipo-litográfico de J. Corrales. 1898.—Un vol. 8.º mayor: rúst.—S' ha rebuda la primera entrega d' aquesta obra.

Per D. Joseph Garcerá.

31. Garcerá [D. José]. Las enfermedades de los huesos. Su curación sin operaciones quirúr-

gicas por el tratamiento de. . . Valencia. Imp. de José M.^a Alpuente. 1898.—Un foll. de 14 págs. 4.º menor: rúst.

Per D. Angel Aguiló.

32. Aguiló y Fuster [Marian]. Llibre de la Mort. Barcelona. Llibr. d' Àlvar Verdaguer. Establ.^t tipogràfic de Joseph Espasa. 1898.—Un vol. 8.º major, ab quatre zincografies y el gravat de l'escut de la Biblioteca Catalana: rúst.

Per 'D. Joseph Rullan, Pre.

33. Rullán, Pbro. [D. José]. Cultivo práctico del algarrobo. Sóller. Imp. de «La Sinceridad». 1897.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Per 'D. Francesch Antich.

34. Antich é Izaguirre [Francisco]. «Fausto Psiquis». (Novela). Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un vol. 4.º menor: rúst.

Per los Srs. Amengual y Muntaner.

35. Calendario Prospecto. 1899.—Un vol. 4.º major, ab mostra de tota classe de lletra, vinyetes, dibuixos, nota musical, gravats, foto-gravats etc. etc.: tela.

Pel Sr. Director de «El Ancora».

36. Almanaque de «El Ancora». Año 1899. Palma. Imp. Católica.—Un vol. 8.º major: rúst.

Per D. Antoni M.^a Alcover, Pre., en nom de la familia Orlandis.

37. Orlandis y Despuig [Pere]. Poesies. Ciutat de Mallorca. Est. de Amengual y Muntaner. Any MDCCCXCVIII.—Un vol. 4.º menor, ab el retrato de l'autor: rúst.

Per D. Antoni M.^a Alcover, Pre.

38. Alcover Pre. [Antoni M.^a]. Aplech de Rondayes etc (*).—S' ha rebut el tercer tom.

39. Alcover, Pre. [Antoni Maria]. A la bona memoria d' En Tomás Forteza, *Mestre en Gay Saber*, eminent filolech y benemerit de la llengua catalana, mort die XXI de Maig de l'any del Senyor M.DCCC.XCVIII. Ciutat de Mallorca.

(*) V. el nostre Catalech d' obres publicat en el número 203 d' aquest BOLLETÍ.

Est. de Sanjuan, Germans. 1898.—Un foll. de 63 págs. 8.º major: rúst.

40. Alcover, Pre. [Antoni Maria]. Discurs llegit en *els Obrers Catòlics* de Manacor per honrar la memoria de l'amo'n Guillem Muntaner de la Torre, mort die V de Dezembre de l'any del Senyor M.DCCC.XCVII. Ciutat de Mallorca. Est. de Sanjuan, Germans. 1898.—Un foll. de 23 págs. 8.º major: rúst.

41. Campins et Barceló [Ill.^{us} ac Rev.^{us} Petrus Joannes]. Ratio Studiorum servanda in Seminario Conciliari Sti. Petri Dioceseos Majoricensis. Est. d' en Amengual y Muntaner.—Una fulla solta de 490 milimetres X 290, a dos columnes, contenen l' una el texto llatí y l' altra el mallorquí.

Per D. Joseph M.^a Cirera.

42. Rodón y Oller [Francesch]. Fets de la Marina de Guerra Catalana extrets de las Crónicas de Catalunya. Barcelona. Imp. La Renaixensa. 1898.—Un vol. 8.º major: rúst.

Per 'D. Enrich Fajarnés.

43. Almanaque de la «Revista Balear de Ciencias Médicas». Palma-1899. Imp. de las Hijas de Colomar.—Un vol. 8.º menor: rúst.

44. Estatutos del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 12 págs. 4.º major: rúst.

45. Reglamento interior del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 10 págs. 4.º major: rúst.

46. Reglamento de las Secciones del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 7 págs. 4.º major: rúst.

47. Reglamento para el régimen, administración y redacción de la «Revista Balear de Ciencias Médicas» órgano del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 9 págs. 4.º major: rúst.

48. Reglamento del Instituto Balear de Vacunación directa del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 8 págs. 4.º major: rúst.

49. Reglamento del Laboratorio Químico-Biológico del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 9 págs. 4.º mayor: rúst.

50. Reglamento del Instituto Balear de Antropología del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca. Palma. Imp. y libr. de las hijas de Colomar. 1898.—Un foll. de 7 págs. 4.º mayor: rúst.

51. Riera y Alemany [Bernardo]. Primer Congreso Regional Balear de Ciencias Médicas. Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la posibilidad de celebrar dicho Congreso. Imp. de las Hijas de J. Colomar.—Un foll. de 8 págs. 4.º mayor: rúst.

52. Fajarnés y Tur [D. Enrique]. La nupcialidad en Palma de Mallorca. (Estudio demográfico). Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 27 págs. 4.º mayor: rúst.

53. Fajarnés [Enrique]. Catálogo de los trabajos enviados á la Exposición anexa al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se ha de celebrar en Madrid del 10 al 17 de Abril de 1898 por los expositores de Palma de Mallorca. Palma. Tip. de las hijas de J. Colomar. 1898.—Un foll. de 9 págs. 4.º mayor: rúst.

54. Jaume y Matas [D. Pedro]. Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1896. Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 42 págs. 8.º mayor: rúst.

55. Fajarnés y Tur [D. Enrique]. Anuario demográfico de las Islas Baleares. 1896. Palma de Mallorca. Establ.^{to} tipográfico de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 51 págs. 8.º mayor, ab trenta sinch taules estadístiques: rúst.

56. Altre exemplar de les dues obres darre-rament citades y de la núm. 78, cosides les tres juntes.

57. Fajarnés Tur [Enrique]. Desarrollo de la población de Calviá desde su origen hasta nuestros días. (Siglos XIII á XIX). Memoria presentada al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en Madrid en Abril de 1898. Palma de Mallorca. Tipo-litografía de Amengual y Muntaner. 1898.—Un foll. de 32 págs. 8.º mayor: rúst.

58. Gimnásio Balear. Gimnasia higiénica, Gimnasia médica. Hidroterapia. Palma. Imp. de Juan Colomar. 1885.—Un foll. de 19 págs. 8.º menor: rúst.

Per D. Bartomeu Ferrá.

59. Mallorca Dominical. Revista bilingüe. Tomo I. Años 1897 y 1898. Palma. Imp. de las hijas de Colomar. 1897-98.—Un vol. 4.º mayor: rúst.

60. Real Cédula de 19 d' Octubre de 1747 sobre los exents d' impots personals y del ca-rrrech de Regidor.—Un foll. de 8 págs. fol.: rúst.

61. Concordia entre el Estado Eclesiastico, y Secular del Reyno de Mallorca, acordada por el Reyno en su Grande, y General Consejo á 19. de Enero, por el Estado Eclesiastico en Junta Synodal á 31. del mismo mes, y por los Acre-hedores de la Vniversal Consignacion á 7. de Fe-brero de 1684. Aprobada por el Señor Rey Don Carlos segundo con Real Despacho de 29. de Agosto del mismo año; . . . En Palma. Por Pe-dro Antonio Capó Impresor Año de 1725.—Un foll. de 71 págs. fol. menor: rúst.

62. Un cuaderm que conté la Real Cédula de 29 Agost de 1684 y el Breu Apostolich de 15 Janer de 1694 sobre la Concordia entre 'l Estat Eclesiastich y el Seglar del Regne de Mallorca.—Un foll. de 54 págs. fol. menor, ab gravats: rúst.

63. Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se declara, que siempre que un Mozo sorteable para el Reemplazo del Eger-cito aprehendiere, ò denunciare un verdadero prófugo del Sortéo, y no un vago, y mal entre-tenido, se le exima en un Reemplazo de entrar en suerte, sea su persona, ò la de un pariente suyo, con lo demás que previene. En Madrid: En la Imprenta de Pedro Marin. 1773.—Un foll. de 5 págs. fol. menor, ab el gravat de l' escut nacional: rúst.

64. Truyols y Fortuñy [Don Jorge]. . . . Contestacion á la defensa que ha publicado el teniente coronel de infantería D. Ignacio Simo, defensor del teniente coronel graduado D. Pedro Ramirez y Vandama, . . . Palma. Imp. de Miguel Domingo. 1812.—Un foll. de 25 págs. fol. menor: rúst.

65. Ferrá y Perelló [D. Bartolomé]. El Ce-menterio Católico. Memoria. Palma. Tip. Cató-

lica Balear de Sanjuan hermanos. 1895.—Un foll. de 52 págs. 8.º major, ab el pla de l' ampliació del Cementeri Catolich de Palma: rúst.

66. Tres xilografies—S. Cristofol, La Purissima y la Mare de Deu de la Salut—totes ab goigs.

67. Altre xilografia de S. Pere Pascual.

68. Un gravat en coure.

Per D. Francesch de A. Mestre.

69. Servera [D. Francisco]. Las intrigas de un privado. Drama original en cinco actos y en verso. Palma. Imp. Nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual. 1845.—Un foll. de 56 págs. a dos columnes, 4.º: rúst.

70. Ponzoa Cebrian [D. Felix]. Una fortuna en las minas. Drama satirico en tres actos y en verso. Palma. Imp. de P. J. Umbert. 1845.—Un foll. de 88 págs. 4.º menor: rúst.

71. Soler, et Torres [F. Josephus Ludovicus]. Propositiones quatuor Philosophiæ partium, secundum inconcussa, et tutissima. Divi Thomæ dogmata, quas publicæ disputationi exponebat. . . . Palmæ Balearium. Apud Guillelimum Bauça Typ.—Un foll. de 16 págs. 4.º menor, ab el gravat de S. Tomás: rúst.

72. Moragues Pro. [D. D. Miguel]. Melodrama sagrado de la Anunciacion de la Sma. Virgen, su Visitacion á Sta. Isabel, y el Nacimiento é imposicion del nombre del Bautista. En cuatro actos. Con abundantes notas doctrinales, morales é históricas. Palma. Imp. Nacional á cargo de D. Juan Guasp. 1845.—Un foll. de 88 págs. 8.º major: rúst.

73. Religioso [Un] Observante de Mallorca. Novena de la Inmaculada Concepcion de Maria. Palma. Reimpresa por Umbert. 1843.—Un foll. de 36 págs. 8.º menor, ab el gravat de la Purissima Concepció: rúst.

74. Jaume y Sancho [D. Jaime]. Nuevo método curativo de la angina inflamatoria de la lardacea ó membranosa garrotillo de los Españoles y del crup de los Escoseces propia de los niños, con una breve história de estas enfermedades sus causas y síntomas. Palma. Imp. de Pedro José Umbert. 1843.—Un foll. de 24 págs. 8.º menor: rúst.

75. Cabanellas [M. Jaume]. Le Cicerone français à Palma de Majorque. Palma. Imp. de

P. J. Umbert. 1845.—Un foll. de 96 págs. 8.º menor: rúst.

76. Bosch y Miralles [Antoni]. Aplech de conseys higiénichs, per prevení s'augment des Mal des pòrchs y remeys per totd' una que coménsa sa malaltia. Palma de Mallorca. Est. d' En Amengual y Muntané. 1890.—Un foll. de 13 págs. 8.º menor: rúst.

Per D. Joseph Miralles, 'Pre.

77. Miralles y Sbert [D. José]. La conquista de Mallorca y la civilización. Sermón predicado en la Santa Iglesia Catedral en el aniversario de la conquista de esta ciudad de Palma el día 31 de Diciembre de 1897. Palma. Imp. de José Tous. 1898.—Un foll. de 24 págs. 4.º menor: rúst.

Per 'D. Juan Munar.

78. Munar y Bennasar [D. Juan]. Abastecimiento de aguas y alcantarillado de la ciudad de Palma. Discurso leído. . . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 53 págs. 8.º major, ab dos plans de Palma, marcant l' un les cequies d' aigua potable y l' altre l' alcantarillat: rúst.

Per 'D. Benet Pons.

79. Pons Fàbregues [D. Benito], Sancho [D. Pedro A.], etc. Colección de documentos referentes al Reino de Mallorca. Tomo primero. Códice Lagostera.—Códice Çagarriga. Palma. Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia. M DCCC XCVIII.—Un vol. 4.º major, ab gravats y facsimils d' algunes planes dels llibres que's trascriuen: rúst.—Rebut el primer cuadern, que conté la copia del codex Lagostera, feta per D. Benet Pons.

80. Ayuntamiento de Palma. Presupuesto ordinario para 1898-99. Palma. Imp. y Libr. de José Tous. 1898.—Un vol. 4.º menor: rúst.

81. Valle Ruiz [P. Restituto del]. Discurso acerca del Beato Raimundo Lulio. Palma. Imp. de José Tous. 1898.—Un foll. de 31 págs. 4.º menor: rúst.

Per 'D. Pere Sampol y Ripoll.

82. Fiol [Joaquin]. Poesias. Palma. Imp. de Pedro José Gelabert. 1868.—Un vol. 4.º menor: rúst.

83. Pardo de Terán [Don Francisco] y Bover [Don Joaquin María]. Memoria en que se manifiestan los hechos mas gloriosos de la inclita, sacra y militar Orden de San Juan de Jerusalem, sus privilegios apostólicos y reales, su importancia y necesidad de su restablecimiento. Madrid. Imp. de La Esperanza, á cargo de D. A. Perez Dubrull. 1853.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

84. Sampol y Ripoll [D. Pedro]. Anuario Bibliográfico. 1897. Apuntes para una Biblioteca Mallorquina. Palma. Tip. de Felipe Guasp. 1898.—Un foll. de 84 págs. 4.º menor: rúst.

85. Peña [Pedro de Alcántara]. Por no entenderse. Pieza bilingüe en un acto y en verso. Palma. Tip. Católica-Balear. 1881.—Un foll. de 32 págs. 8.º mayor: rúst.

86. Ferrá [En Bartomeu]. El baul de Madó Banaula. Comedia de costums ab un acte y en vers. Segona edició. Palma. Tip. Católica-Balear. 1881.—Un foll. de 25 págs. 8.º mayor: rúst.

87. Prontuario de las lecciones de pronunciación francesa, con sus correspondencias castellanas y mallorquinas con extricta sujeción al programa del Instituto Balear. Palma. Imp. Biblioteca Popular. 1886.—Un foll. de 18 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Pere Antoni Sanxo.

88. Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se establece un Consulado de mar y tierra, en la Ciudad de Palma y su Puerto, baxo las reglas y en la forma que se expresa. Madrid. En la Imprenta de Vega y Compañía. 1800.—Un foll. de 32 págs. 4.º menor: rúst.

89. Novena de Maria Santísima bajo la advocacion de la Salud que se venera en la Parroquial Iglesia de San Miguel. Palma. Imp. de D. Felipe Guasp. 1864.—Un foll. de 20 págs. 8.º menor: rúst.

* *
*

Revistes ab les que havem obtengut el canvi en 1898:

Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Mallorca.—Palma.

Nova Palma.—Id.

Mallorca.—Id.

Los Libros. Segunda época.—Id.

La Esperanza.—Id.

Catalonia.—Barcelona.

Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense.—Orense.

P. A. SANXO.

SOBRE EL CULTO DE SAN CABRIT Y SAN BASSA EN LA ISLA DE MALLORCA

I.—*Auto del Obispo Diaz prohibiendo la exposición de imágenes y pinturas en las iglesias*
(10 SEP. 1776)

Muy Iltre. Sr.—Muy señor mio. Haviendo sido servido su Sria. Ill.^{ma} y R.^{ma} el Obispo mi Sr. dar un auto en fecha 10 de Septiembre próximo pasado, el que para su execucion mandó passar al Muy Iltre. Sr. Vicario General, cuyo auto es como se sigue=En la ciudad de Palma, á diez de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, el Ilmo. y R.^{mo} Sr. D. Juan Diaz de la Guerra, Obispo de Mallorca, del Consejo de S. M. etc. Dixo haver llegado á noticia de su Il.^{ma} y R.^{ma} por informacion recibida a instancia de su fiscal, por su Provisor y Vicario General, exponerse al público, assi dentro como fuera de las Iglesias, unas Pinturas e Imágenes de Escultura que representan dos hombres que se estan asando al fuego por algunos ministros y que algunas de dichas Pinturas e Imágenes tienen los títulos de San Cabrit y San Bassa, dando á entender que son Mártires, y verdaderamente santos como haver padecido el último suplicio en odio de la fee y Religion; y mediante que dicha exposicion con el expresado titulo podría creerse aprobada tácita o expresamente por su S. I. R.^{ma} no los reconoce por Santos ni Mártires ni el suplicio, sino como un castigo dado por el Rey D. Alfonso 4. de Aragon, porque despues de la Conquista de este Reyno intimando a la Guarnicion del Castillo de Alaró su rendicion, dichos dos soldados le mataron sin el respeto y decoro que devian, por lo que en el mismo tiempo los amenazó con el castigo que despues mandó executar, rendido el Castillo, demostrándose ademas sea esta la causa, y no la defensa del juramento, y feé devida a su Principe, no haver executado, no solo igual castigo, pero ninguno en los demas de la guarnicion que le defendieron,

ni en ninguno otro de quantos se le opusieron en campaña y fortalezas despues de la Victoria y rendicion y con mejor título deberian ser reputados, y venerados como Mártires los que efectivamente perdieron la vida en la batalla por defender a su soberano, que no dichos Cabrit y Bassa que no la perdieron en la defensa del Castillo, sino a manos de los executores de la Justicia siguiente, que serian tantos los Martires quantos militares llegan cada dia á el heroismo de perder la vida en cumplimiento de sus obligaciones; ni es presumible que el Rey D. Alfonso castigasse en ellos lo que en los demas creyó ó digno de alabanza, o no digno del menor resentimiento, no siendo bastante para sostener dichas Pinturas e Imágenes, titulo y reputacion de Mártires y Santos las lecciones, que se dicen haver en el Breviario antiguo, por ser estos en tiempos oscuros, contener graves dificultades en los hechos, ni verosimilitudes y otros gravissimos defectos, por lo que deseando ocurrir á los expresados inconvenientes, y a el de que el agrauio hecho a la Soberania se crea un heroismo, aunque revestido con la religion: devia mandar y mandó a su Provisor y Vicario General no permitir en lo futuro se expongan semejantes Imágenes y menos con tal titulo en lugar pio, ni profano y haga quitar las que se hallan expuestas bajo de las penas que juzgue convenientes; y por este assi lo proveyó y mandó, de que doy fee, Juan, Obispo de Mallorca=D. Antonio Peña, Secretario de Cámara=Lugar del se~~X~~illo =Ha mandado dicho Muy Illtre. Sr. Vicario General con auto del dia presente se haga saber al muy Illtre. Cabildo y Ayuntamiento de la presente Ciudad, y al R.^{do} Cura de la Iglesia parroquial de Alaró en donde le consta haver figuras de semejantes Personajes con eloquios de Santos, a saber, en la Santa Iglesia Cathedral, en la capilla de Ntra. Sra. de la Piedad, y en la de San Sebastian; en la casa de la Ciudad, dos quadros ó retratos, y en el oratorio del Lugar de Consell, y en el del Castillo de Alaró, y que se inserte el mismo auto para su inteligencia y cumplimiento. Lo que prevengo á V. S. en virtud de lo mandado por dicho Muy Illtre. Sr. Vicario General en el expresado auto.

Nuestro Señor guarde a V. s. m. a Palma y Octubre tres de mil setecientos setenta y seis.— B. L. M. de V. s. m. su mas atento y aff.^o servidor. Antonio Servera, nott. apost., Benito Verd Essb. mayor y Secretario de la Curia Eclesiastica de Mallorca.—Muy Illtre. Sr. Ayunta-

miento de la Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1776*, fol.^s 281 y 282).

II.—*Protesta del Ayuntamiento de Alaró*

(6 OCT. 1776)

En la villa de Alaró del Reino de Mallorca á seis dias del mes de Octubre del año del Nacimiento del Señor mil setecientos setenta y seis. Congregados en la sala del Ayuntamiento de esta dicha Villa por orden del Bayle Real, el dicho Bayle Real Miguel Villalonga, el Dor. en Medicina Juan Bautista Simonet, Juan Serre del Puig, y Miguel Borrás, Regidores, y Lorenzo Gamundi Cirujano, Diputado (los que yo el infrascrito Nott. doy fe que conosco): Se propuso por dicho Bayle Real que tenia noticia cierta que el Cura Párroco de esta Iglesia, se hallava con orden de su Ill.^{ma} ó de su Vicario General de baxar de los Altares las figuras de San Cabrit y San Bassa que se hallan en el oratorio de la Virgen SS.^{ma} del Refugio del Castillo de Alaró, y en la Iglesia del lugar de Consell; siendo esta providencia digna de la mayor reflexion, la ponía en noticia del Ayuntamiento para que resolviese lo que tuviesse por mas conveniente para la quietud del Pueblo, y honor de los referidos, que son tenidos por paisanos, y Santos Mártires; en vista de lo qual, y haviendose discutido la materia con la seriedad, y reflexion que pide, por uniformidad de votos se ha concordado, que en el estado presente se hase agravio al Pueblo, y á la Memoria de dichos Santos Mártires; con una providencia tan executiva que podia causar resultas muy sensibles en los ánimos de estos moradores; que tienen entendido que habiendose publicado la Bula de la Santidad de Urbano octavo sobre prohibicion de culto á los que no lo gozavan por inmemorial, ó por declaracion canónica, queriendose extender por el Ordinario la prohibicion al culto que tenian dichos Mártires, se protestó la prohibicion, o sentencia del Ordinario; cuya protesta hecha por Persona legitima importava una apelacion, que parece quedó admitida en ambos efectos, pues sin embargo, de dicha providencia, permaneció el culto en el mismo estado en la veneracion de sus Imágenes y reliquias, y en la invocacion de sus nombres, con el connotado de Santos; Por lo que parece que sin incurrir en notorio atentado no se podia dar otra providencia en el dia que, ó bien ohir a la Ciudad y R.^{no} en Justicia, ó que se determi-

nasse ante la Superioridad; en cuyo caso se manifestaría la inmemorialidad del culto, que gozaban, desde su glorioso Martirio en tiempo del Rey D.ⁿ Alfonso, el haber tenido resso propio y Missa, la antigüedad de Imágenes, y de otros monumentos, que verifican la legitimidad de este culto en cuya posesion se hallan; en vista de lo qual, se ha resuelto se proteste al Párroco de esta villa en el modo mas eficaz, para que suspenda la execución de dicha Providencia, diciendo de nulidad de quanto hiciere, y obrare en esta razon, protestandole igualmente todos los perjuicios y malas resultas que de lo contrario podian seguirse en este Pueblo; haziéndole saber al mismo tiempo que el Ayuntamiento ha determinado acudir á los Superiores á quienes toca la devida preservacion, y usso de sus derechos; a cuyo fin dan y otorgan el poder correspondiente, y que sea necesario al referido Lorenzo Gamundi, Diputado, para que á nombre del Ayuntamiento parezca ante dichos Superiores, ó Tribunales que correspondan, y allí, y en donde tocare presente los Pedimentos y recursos que tuviere lugar, con amplio y absoluto poder al dicho fin, y con la facultad de substituir en la forma de estilo; Que esta resolucion y Protesta se haga saber con la mas posible brevedad al dicho Párroco por medio del Nott. infrascrito, mediante el dexarle copia simple de esta resolucion, y Protesta y que de la mesma, y de esta resolucion se requiere, y invita al dicho Nott. de los testimonios y copias auténticas y feehacientes que le fueren pedidas. De todo lo qual yo el infrascrito Nott., requerido por dicho Bayle R.¹ por ausencia del Secretario del Ayuntamiento me he constituido en la referida sala del mismo, y he continuado el presente auto, para que conste por eterna memoria, siendo presentes por testigos, a dicho fin llamados, Juan Moyá de Antonio y Joseph Guasp Oficial sache de dicha villa, y lo firmaron de sus manos á excepcion del Regidor Miguel Borrás que por no saber escribir firmó por el, y de su orden el nombrado Juan Moyá, testigo, de que doy feé.—Miguel Villalonga, Balle Real—D.^r Simonet, Regidor.—Juan Serre, Regidor—Lorenzo Gamundi, Diputado—Juan Moyá firma per lo Honor Miguel Borrás, Regidor.—Ante mi—Antonio Muntaner Nott.—La presente copia concuerda con su original ante mi otorgado, que queda en mis Notas y Protocolo con el qual la he fielmente comprobado; y en feé de ello la doy en este pliego de papel del R.¹ sello 4.^o escrita y firmada de

mi mano y signada con mi acostumbrado signo, en Alaró y Octubre siete del año mil setecientos setenta y seis. Sig^{no}.—Antonio Muntaner, Nott.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.os* de 1776, fol. 274 v.^o á 276.)

III.—*Protesta y apelación de la ciudad de Palma*

(7 Oct. 1776)

El Ayuntamiento de esta ciudad de Palma, con los Diputados del Comun ha oido el oficio con fecha del dia tres que se ha leído en el Ayuntamiento de este dia, el que de orden del Provisor Eclesiástico pasó Antonio Servera, nott. App.^{co} por Benito Verd, Ess.^{no} mayor, a modo de notificacion del auto dado en execucion del que se expresa del Illmo. y Rev.^{mo} Sr. Obispo el dia diez del pasado que substancialmente previene no se permita en lo futuro se exponga las Imágenes con los títulos de San Cabrit y San Bassa en lugar pio, ni profano, y haga quitar las que se hallan expuestas, motivando dicho auto con la informacion que expresa recibida por dicho Provisor á instancia de su fiscal—Ha debido admirar y admira el Ayuntamiento que tratándose de un asunto tan serio para el qual, segun el Sagrado Concilio de Trento, se necessita mucha mayor formalidad, aun en el caso de duda para pasarse á la declaracion de remocion de Imágenes y estar de por medio la Bula del Sto. Padre Urbano VIII de 13 Marzo 1625 en el declarans etc. y lo que enseñan los Authores que tratan de Beatificacion, señaladamente el Santo Padre Benedicto XIII de feliz memoria haya pensado dicha su Illma. deven ser obedecido en el particular que manda; teniendo á la vista una posesion tan antiquissima no menos que del año 1287, y constar al Ayuntamiento mantenerse en la Iglesia Cathedral sus Imágenes consentidas posteriormente a dicho Sagrado Concilio y Bulla por tantos Prelados como ha havido desde entonces. Y aunque este Ayuntamiento con sus naturales como fieles Catolicos App.^{cos} Romanos se sugetan y sugetarán a las providencias que con la devida formalidad se dieren en este y cualesquiera otra particulares á que le obligue la religiosidad de su ciega obediencia, no puede en el dia menos que protestar como Protesta de nulidad de la notificacion y auto que se han dicho y á cauthela apela en tiempo y en forma para ante el Tribunal en donde toca, en preservacion de los derechos que asistan a sus Paysanos de que no les es licito despojar sin embargo del precepto de su Il.^{ma} mayormente

no constándole se haya formado el processo correspondiente ni dado sentencia con legítimo contradictor en este ni en los anteriores siglos contraria á su buena memoria; requiriendo como requieren con las cláusulas mas salutareces cesse dicha su Ill.^{ma} y su Provisor del proceder en este particular de quitar dichas Imágenes, interin que con la correspondiente formalidad se determine lo que corresponde obrarse quando con mayores luces en assumptos tan antiguos consigne el Ayuntamiento las verdaderas noticias que le convenga para resolver lo que deve hazer, queriendo que esta Protesta sirva de respuesta á dicha notificacion para que produzca los efectos que segun derecho tenga lugar.—Se ha acordado de conformidad que sacándose copia á la letra de la misma Protesta se pase por el infrascrito Secretario a dicho Escrivano de la Curia Eclesiástica, a fin de que la haga presente continuando dicho Secretario Diligencia de haerla puesto en mano para que conste de la interpelacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt. de 1776, fol. 276 v.º á 277 v.º*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

EL TEATRO DE PALMA EN EL SIGLO XVIII

CONTRATOS

II (*)

(DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL»)

*Die xiiij mensis maji anno
a Natt.º Dni. MDCCII*

Sepan quantos este publico instrumento de acuerdo vieren, oyeren y leeren como los . . . Administradores y Regidores del Hospital General deste Reyno de la vna parte, y de la otra Joseph Andres, Autor de la Compañia de representantes que hoy se hallan en esta Ciudad, venida de la Corte de Su Mag. (que Dios g.^{de}) a fin y objeto de representar en el Corral de Comedias del dicho Hospital hasta fin de carnes tolendas, y para ello y su mayor declaracion se expresa en los capitulos siguientes:

Primeramente dichos . . . Administradores del dicho Hospital, prometen y offresen dar y entregar al dicho Joseph Andres en em-

prestito, ducientos doblones effectivos y de contado al dicho Joseph Andres o a la persona que dexare, cuyos ducientos doblones bolveran a recobrar del dicho Joseph Andres y de la dicha Compañia, del procedido de las entradas que se hizieren en las representaciones que se haran en el corral del dicho Hospital: esto es, de toda la parte que ganara la Compañia en cada representacion, recibira el dicho Joseph Andres, o el cobrador de la entrada cada dia que se representara, vn quarteron y lo demas que excediere del quarteron se entregara al dicho Hospital para el recobro de dichos ducientos doblones.

Otrosi han acordado dichos Muy Illustres Señores Regidores. dar en ajuda de costa a la Compañia todos los emolumentos de todos los aposentos del corral del dicho hospital que se sacaran de alquiler hasta fin de este concierto, menos los de los aposentos del Exmo. Señor Virrey, de los Magnificos Señores Jurados, de los Magnificos Oydores de la Real Audientia y de los dichos Mag.^{cos} Regidores, cuyos quatro aposentos son francos.

Otrosi han acordado que en las entradas de las comedias que se representaren en dicho Corral, solo seran francos de entrada por parte del hospital las diez personas que llevaran una medalla con las armas del Hospital, y por parte de la Compañia pueda entrar cada compañero una persona. y si quisieran entrar mas de veynte, hayan de pagar la porcion spectante al Hospital.

Otrosi han acordado que para beneficio del Hospital y de la Compañia, se haran todas las representaciones que cupiesen al termino quando se empessare a representar hasta fin y ultimo dia de carnes tolendas, haziendose (dos) vacancias solamente, que sera la una desde el dia del Corpus hasta el primero de Setiembre, ocho dias mas o menos, y la otra desde el dia de Todos los Santos hasta quinze de Diziembre: y de todas estas representaciones que se haran, han de ser por lo menos la tercera parte de Comedias nuevas no representadas en la Compañia passada, y las otras dos terceras partes de las demas representaciones, podran ser de Comedias ya representadas por la Compañia passada y lo mismo se ha de entender en los Saynetes.

Y para ello y su cumplimiento obligan &c.^a

(*) Véase el número de Enero.

*Die viij mensis julij anno
a Natt.º Dni. MDCCLII*

Sean quantos este publico instrumento bienen. como habiendo concertado los muy Magnificos Señores. Administradores del Hospital General, con Joseph Andres, Autor de la Compañya que hoy se halla en esta Ciudad y Reyno de Mallorca, el haver de representar en dicho Corral hasta el ultimo dia de Carnes Tolendas que viene, las representaciones que cupiesen poderse representar en dicho corral hasta el dicho dia. y por quanto los utiles que por las entradas de las representaciones que se han de hazer son inciertos, dichos Muy Magnificos Señores Regidores y Administradores del dicho Hospital de la mejor manera y forma que puedan y de derecho ha lugar, por manera de arrendamiento y alquiler, arriendan y alquilan al dicho Joseph Andres presente y debaxo aceptante y a los suyos y a quien quisiere, todos los utiles de las entradas que de hoy en adelante habra y ha de persibir el dicho Hospital de todas las representaciones que se haran, sean mas o sean menos segun dicho acuerdo, hasta el dicho ultimo dia de Carnes Tolendas primer venideras, cuyos vtiles de entradas solamente percibira el dicho Joseph Andres por si o por las personas que le pareciere mas de su confianssa para su mayor beneficio y vtilidad y por todos dichos vtiles y beneficios que tendra obligacion de dar y pagar al dicho hospital y en su nombre a los dichos muy Magnificos Señores Regidores y Administradores del dicho Hospital, ochocientas libras moneda deste Reyno, o en doblones.

Por todo lo cual obligan &.^a

*Die xiiii mensis junij anno
a Natt.º Dni. MDCCLIII*

Sean quantos este publico instrumento de arrendamiento bienen, oyeren y leeren, como los Mag.^{cos} Señores Pedro Dezcallar del habito de Montesa Cavallero, y Thomas Garriga Ciudadano Militar, Regidores y Administradores del Hospital General desta Ciudad y Reyno. han acordado con Joseph Andres Autor de la Compañya de representantes que hoy se halla en esta Ciudad, presente a todo lo infrascrito y aceptante, arrendar el Corral de las Comedias

con todos sus vtiles, pertenecientes al dicho Hospital General, al dicho Autor con los pactos y condiciones siguientes:

Primeramente dichos Mag.^{cos} Señores Regidores arrendan el dicho Corral de las Comedias al dicho Autor, con todos sus vtiles tocantes al dicho Hospital General assi de entradas como de los aposentos del dicho Corral y la nevataria; el qual arrendamiento empessara a correr desde el dia de Pasqua de Resurreccion proximo pasado hasta el dia Martes ultimo de Carnes Tolendas primero que viene de 1704 por precio de quinientas libras moneda de este Reyno.

Otrosi han acordado dichos Mag.^{cos} Señores Regidores con el dicho Autor que entregaran por via de empréstamo al dicho Autor toda la madera, tablas y Bastidores que se hallavan en el dicho Corral el vltimo dia que se represento, que era del dicho Hospital, con tal que el dicho Autor no lo pueda cortar ni disminuir antes bien acabadas las representaciones la entregara al Hospital General en la forma que la huviere recibido.

Otrosi han acordado que aunque el arrendamiento del dicho Corral, corra y sea del dicho Autor; pero para mas asegurar el crédito del dicho Hospital dichos Magnificos Señores Regidores entregaran todos los dias que se representare al dicho Autor quatro libras, como lo demas que se sacare lo recibiran dichos Mag.^{cos} Señores Regidores a cuenta de lo que deve contribuir dicho Autor.

Otrosi han acordado. que si bien es verdad que dicho Autor havia de empezar a representar el primero dia de Pasqua de Resurreccion y por falta de lluvias y otros contratiempos que se han atrassado hasta pocos dias antes deste arrendamiento y acuerdo, no se ha podido empesar a representar hasta el dia 15 del corriente mes y año, a cuya causa no es razon que el dicho Autor sienta tan grave daño como siente por razon de el referido contratiempo: por tanto dichos Mag.^{cos} Señores Regidores y el dicho Autor, de comun acuerdo han nombrado y nombran a Don Baltazar Rossiñol y Forteza, Cavallero, en arbitro y amigable compositor para que desida, ajuste y declare el menoscabo y daño que ha sentido y siente el dicho Autor por razon de no haver podido empessar a representar desde el dia acordado hasta el dia de mañana, atri-

buyendole ambas partes todo el poder que para esto fuere menester y prometen assi mesmo ambas partes passar y passaran por lo que fuere declarado por dicho Don Baltazar.

Para cumplimiento &.^a

*Die vij mensis februarij anno
a Natt.º Dni. MDCCIII*

En nom de Nre. Señor Deu Jesu Christ Amen. Sia a tots cosa manifesta y notoria com nosaltres Jacinto Poderos, Mercader y Fran.º de Puig, sabent y attanent que Joseph Andreu, Autor de vna Compañia de Comedians que en estos anys y fins lo vltim die de carnestoltes de est any 1704 ha representat ab dita Compañia en lo Corral de Comedias del dit Hospital General, conforme diversos actes y escripturas firmadas en poder del nott. de baix scrit, com a notari regional del dit Hospital, sobre que los Mag.ºs Regidors Don Pedro Descallar, del habit de Montesa y Garau Pont, Ciutada militar, han sollicitat voler saber y averiguar quins credits te lo dit Hospital contra Josep Andreu juxta las formas y concerts fets ab dit Joseph Andreu, y per quant per varios accidents no se ha pogut conseguir passar dits comptes y volent dits Mag.ºs Regidors passar a fer embargo de totas las robas que te Josep Andreu, Autor de la dita Compañia, per la mayor seguretat del credit del dit Hospital y per escusar el que es passas a fer dit embargo, promatem y nos obligam nosaltres dits Jacinto Poderos, mercader y Fran.º de Puig, tam conjunctim quam divisim, principalment y a solas obligats, fer bonas las ditas robas que se havien de embargar y pagar realment y ab tot effecte totas y qualsevols quantitats que restera debitor lo dit Josep Andreu y Compañia al dit Hospital y nosaltres Pedro Descallar, del habit de Montesa y Garau Pons, Ciutada, Regidors y Ad.ºs del dit Hospital General, de grat ett.º acceptam la dita oferta y obligacio de havernos de entregar las robas que nosaltres voliem embargar al dit Joseph Andreu.

Promi habere rattum &.

*Die xxiiij mensis Februarij anno
a Natt.º Dni. MDCCIII*

Sean quantos este publico instrumento bien oyeren y leeren, como nosotros Pedro Descallar, Cavallero de la orden de Montesa y Gerardo Pont Ciudadano, Regidores y Administra-

dores del Hospital General, de vna parte, y de la otra Josep Andres, Autor de la Compañia de representantes, atendiendo que en el remate de las cuentas se (ha) havido de pasar entre nosotros dichos Regidores y Administradores, de nuestro tiempo y de los antecedentes Regidores del dicho Hospital y yo dicho Joseph Andres en dicho nombre, se ha pretendido por el dicho Hospital que yo dicho Josep Andres he de ser cargado en dichas cuentas de cien doblones que he recibido, esto es, sinquenta doblones del Mag.º Thomas Garriga por manos del majordomo del Hospital y otros sinquenta, de orden de mi dicho Pedro Descallar, allegando yo dicho Josep Andres en dicho nombre, que ambas partidas hacen la summa de los dichos cien doblones, los he recibido por la ajuda de costa que se me prometio, y que no los devo pagar, replicando lo contrario nosotros dichos Administradores y Regidores del dicho Hospital, que ninguna ajuda de costa de dichos quatrocientos pessos de ocho se le havia prometido ni parece por escriptura otorgada: y por ser pretenciones que no les podremos nosotros ajustar ni averiguar por ser contrarios los çentires de nosotros, eligimos y nombramos para declarar qual de nosotros tiene el derecho en su favor, los Mag.ºs Gaspar Amer y Antonio Gonsales, Doctores en ambos Drechos, esto es, el dicho Mag.º Antonio Gonsales por parte de nosotros dichos Regidores del dicho Hospital, y el dicho Mag.º Gaspar Amer por parte de mi dicho Joseph Andres en dicho nombre, en Arbitros arbitradores y amigables compositores assi en justicia y como mejor les pareciere, para que desidan y declaren las dichas nuestras pretensiones y diferencias.

Prometiendo &.

EUSEBIO PASCUAL.

SOBRE EL CADÁVER DEL VEN. CASTAÑEDA

(1623)

III.º y R.º S.ºr—Certificam a V. R.ºa S.ºa de com disapte propessat que contaem als 22 de juliol 1623 nos es vingut a nottisia de com lo III.º R.º canonge gill a la isglesia de la santissima trinitat ha feta hobrir la sepultura del beato fray Antoni Castanyeda tingut per al poble per sant per saber alguns homens vells la sua santa vida y estam persabuts que tot lo an desjuntat fins li an axepat lo cap y los vns tenen ossos del

cap y altres lo seruell y altres cabels y de la matexa manera se an partits los demes ossos del seu cos brassos y cames, que apenas ha romas os a la sepultura de dit beato fray Antoni Castanyeda y nosaltres sabent lo qui ha passat y no saber ab quina orda se hes fet auem tingut nostron consell y se ha determinat que se do lo pnt. auis a V. R.^{ma} S.^a y tanbe a lo III.^m S.^{or} Virrey per nostron descarrech nostre Sor guarda a V. R.^{ma} S.^a qui te lo poder. de ualldemossa als 23 de juliol 1623.—sempre promptes als mandatos de V. R.^{ma} S.^a—lo balle y jurats de la uila de ualldemossa.

Dorso: Al III.^m y R.^m S.^{or} Don fray Simon bausa bisbe de Mallorca.—Hay un sello sobre papel y oblea.

(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA.—Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 249, n.º 12).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

COM SE FEYA UNA LLIBRERÍA

1471—72

I

NOVERINT universi quod ego Paulus Terriola minor dierum, civis Majoricarum, pro solvendis et satisfaciendis vobis honorabili Joanni de Torrella domicello de Majoricis, pecunie quantitibus que secuntur, et que debentur vobis uti tutori testamentario filiorum et heredum honorabilis Bartholomei Armadans, militis de Majoricis ac legum doctoris quondam, rationibus atque causis que secuntur: Et primo vobis dicto nomine per me debentur videlicet pro quadam libro vocato BARTHOLUS *Super prima parte Digesti veteris* novem libre.—Item pro quadam alio libro vocato BARTHOLUS *Super tribus libris Codicis* quatuor libre.—Item pro quadam alio BARTHOLO *Super secunda parte Digesti novi* decem libre.—Item pro quadam alio libro vocato BARTHOLUS *Super secunda parte Infortiali* quatuordecim libre.—Item pro alio libro BARTHOLUS *Super secunda parte Digesti veteris* septem libre decem solidi.—Item pro alio libro vocato BARTHOLUS *Super prima parte Infortiali* duodecim libre.—Item pro quadam alio libro vocato SILICETUS *Super et iiij.º v.º Codicis* quatuordecim libre.—Item pro quadam BARTHOLO *Super prima parte Digesti novi* octo libre. Item pro

quibusdam *Decretalibus* quinque libre, Quos omnes libros habui atque recepi pro filio meo. Item habui numerando pecunie quantitates que secuntur processas ex libris subscriptis per vos dicto nomine aliis venditis: Et primo habui undecim libras processas ex quadam libro vocato *lo Volum.*—Item viginti libras unum solidum processas ex libro vocato *Inforsada*. Item duas libras unum solidum processas ex libro vocato lo BALDO *Super Innocentio*. Que quantitates summa capiunt centum sexdecim librarum duodecim solidorum. Ideo gratis et ex certa scientia, per me et meos presentes pariterque futuros, vendo et titulo venditionis hujusmodi concedo seu quasi trado vobis dicto honorabili Joanni de Torrella dicto nomine, et signante Bartholomei minori alteri ex dictis filiis, cui dicti libri fuerunt per dictum honorabim patrem suum legati, novem libras sex solidos septem denarios censuales et emphiteothicales, quas de novo onero et impono. etc. Quod est actum in civitate Majoricarum die undecima mensis julii anno a nativitate Domini M.CCC.lxx primo. Sig. X num mei Pauli Terriola venditoris sepedicti, qui hec laudo atque firmo.

Testes hujus rei sunt Venerabiles Johannes Ballester scriptor et Franciscus Xapet.

II

Die sabbati ij mensis madii anno a nativitate Domini M.CCCC.lxxij.

Nos Paulus Terriola et Johannes Terriola in legibus baccallarius ejusque filius, civis Majoricarum, pro solvendis et satisfaciendis vobis honorabili Joanni de Torrella domicello de Majoricis, centum decem libris decem solidis regalium Majoricarum minorum, pretio quarum a vobis emimus et habuimus, uti curatore Bartholomei Armadans (1) legum doctoris militisque Majoricarum quondam, sequentes (2) qui legati fuerunt dicto impuberi per dictum honorabilem patrem suum certa conditione, et sunt qui secuntur et pro extimationibus sequentibus: Primo *Digestum vetus* pro sexdecim libris. Item *Digestum novum* pro tresdecim libris Item *Codex* per quatuordecim libris. Item duos libros SILICETS pro duodecim libris. Item *Summa AZONIS* pro septem libris. Item IOHANNES FABRE pro quatuor libris. Item quidam liber diversa continens pro

(1) Aquí faltan sens dupte les paraules: *impuberis, filii Bartholomei Armadans*.

(2) Falta també la paraula *libros*.

tribus libris. Item duo BALDI *Super feudis* pro decem libris. Item ANDREAS DE *Super feudis* pro septem libris. Item certe *Repetitiones* pro triginta solidos. Item ARCHIDIACONUS pro octo libris. Item DYNUS pro triginta solidos. Item certa *Singularia* de LUDOVICO pro triginta solidos. Item INNOCENTIUS pro duodecim libris; gratis vendimus vobis eidem honorabili Joanni de Torrella presenti, nomine quo supra, octo libras decem septem solidos regalium Majoricarum minorum censuales et emphiteothicales, quolibet morabatino pro octo solidos computato, quas de novo oneramus et imponimus. etc.

Testes: Julianus Talents scutiffer et Johannis Ballester scriptor, in quorum presentia firmavit dictus Paulus Terriola. Testes firme dicti Johannis Terriola, qui predicta firmavit eadem die, fuerunt Honofrius Armadans clericus et discretus Bernardus Amar notarius.

Arx. de Protocols—P. Moranta not.

E. AGUILÓ.

LOS JUDÍOS MALLORQUINES

BAJO LA PROTECCIÓN REAL

(1393)

Die xxj januarij anno anat.
dni. Mcccxc tercio.

Ara ojats que mana lo honorable en Berenguer de Montagut, donzell, lochtinent de Governador en lo Regne de Mallorques, á totes e sengles persones de qualseuol ley, estament o conditio sien: que no façen ne fer presumesquen mal algu amagadament ne manifesta als juheus que huy son en la ciutat e ylla de Mallorques, ne de qui auant en aquella serán, los quals son e están en protectió e salvaguarda del senyor Rey, e qui contrafará si es caualler o generos será escapsat, e los altres serán penyats sens tote gracia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 116 v.º)

E. FAJARNÉS.

EL CASTELL DE CAPDEPERA



l'extrem de Mallorca que mira a sol ixent se troba dalt d'una altura el poble de Capdepera, axí anomenat de la punta de terra que allà mateix entra dins la mar. Lo primer qu' es veu cuant un s' hi acosta son las muradas d' un antich castell, curios exemplar, com diu D. Jusep Quadrado, d' una plaça d' armes del segle XIV gornida per contadas familias baix lo mando d' un Alcaide. Sembla que antes de la conquista els serrahins tenian ja alguna talaya o fortalesa en aquest punt, per ser un dels mes ben situats d' aquells contorns, allavores pobladisims, com conta Marsili; es probable per lo tant que el Conqueridor no volgués deixar-lo abandonat, y que poch després, com se pot deduir dels datos que poseim, si be incomplets, se donás orde de axecar aquella antiga fortalesa, que es encara avuy una de las relliquias menos derruidas y mes dignas d' atencio que nos quedan d' aquells temps gloriosos. La extensió tencada dins el redol d' aquellas muradas es de 80 areas, 68 centiarecas, y en el punt culminant hi ha encara els restos de la primitiva fortalesa, les parets de la cual son de terra pastada ab grava, formant un cos durisim qu' ha desafiat els segles y els temporals; lo demás d' aquella gran obra está construit ab marés qu' abunda molt per aquells contorns. Las muradas d' aquella fortificació son per l' estil de las romanas y de gran alçada: quatre son les torras distribuïdas per el costat mes exposat d' aquella fortalesa y dues les portes, una que mira a llevant y l' altra a mitjorn, la primera, que es la que ha estat sempre patent, está defensada per dues torras y els seus corresponents matacans; l' altre porta está paredada y s' anomena del rey En Jaume, perque suposen que aquell monarca en passá y per respecte a ell la tapiaren. Mirant cap al nord hi ha una esglesieta gòtica, perfectament orientada, segons la tradicio cristiana, las parets del àbside y del costat dret forman part del circuit amurallat; en aquesta real capella fundá el rey D. Sanxo una capellania, y es digne de notarse lo que sembla fou el primitiu oratori qu' es lo mes airós y ben acabat d' aquell sagrat edifici.

Un complet abandono, y més encare mans destructoras, han destrossat molt aquella fortificació, si bé l' oratori, ahont may ha faltat el culto,

se conserva relativament molt be, gracias á la devoció dels gabellins a n' aquell lloch sant y á la generositat d' una nobilissima familia.

La disposició de la fortalesa indica que ja desde el principi se destiná á lloch de refugi en las continuas incursions d' algerins, que feyen presa en les families escampadas per aquells valls y serreladas, que encare que tenguesen vivendas construïdas a proposit per sa defensa, com avuy se veu en diferents punts, no se alliberaven de caure en mans de la morisma; lo cual mogué al rey D. Jaume II. á ordenar que tots se establisen dins el recinto murat. Moltes dificultats posaren el gabellins perque els sabia greu deixar las sevas antigas casas y encara perque 'ls faltaven medis per construir las novas. El rey D. Sanxo insistí en que tots se recullisen dins aquell lloch segur y los oferí alguns medis, y no contents ells ab tals oferiments demanaren además s' els alliberás de pagar certs drets y censals; finalmente en temps de D. Felip de Mallorca, oncle y tutor de D. Jaume III., se doná orde terminant de construir la població dins el castell; y desde allavors l' oratori real quedá al mateix temps convertit en ajuda de parroquia y filial d' Artá. A principis d' aquest sigle no era ja capás el castell de contenir dins ses muradas el vecindari, que comensá a vessar costa avall, fins que en 1849 axacada la nova esglesia se establí definitivament fora de la fortalesa; pero el real oratori, encara que despullat de tots els seus arreus, conservá una molt venerada imatge de la Verge de l' Esperança, quedant convertit desde allavors en devot santuari, ahont aquell poble hi te posat el seu cor y confiança, gracias a una piadosa tradició y bellissima llegenda, de que esperam ocuparnos, si Deu ho vol, ab mes detenció, com de tot lo relatiu al dit Castell de Capdepera.

JUAN SERRA, PRE.

NOTAS DE ARQUEOLOGÍA (*)

V

ORÍGEN DEL PUEBLO EGIPCIO (**).—Acerca del origen del pueblo egipcio existe una leyenda cuyo origen histórico no se ha estudiado, por lo menos con éxito, hasta el presente. No ha mucho

(*) V. el BOLETÍN correspondiente al mes de Abril de 1898.

(**) Traducidas de la *Revue des Questions Scientifiques*, del mes de Abril de 1897.

que el Sr. Cura de Moor ha creído dar una solución digna de ser tenida en cuenta.

Segun él la leyenda osiriana no es más que un recuerdo desfigurado de las primeras páginas de la Biblia y que es por medio del Génesis que es preciso descifrar los papiros egipcios. La tarea es de suyo complicada para la cual carecemos desgraciadamente de comprobantes.

Sea de ello lo que fuere veamos las conclusiones etnológicas en que se apoya la opinión de M. de Moor.

Aunque por poco tiempo, fueron los Cainitas los primeros habitantes del Egipto. Les echó de Asia una coalición de Abelitas y Adamitas que continuó persiguiéndoles hasta llegar á las riberas del Nilo y fueron rechazados hasta la Libia de donde se esparcieron por toda el Africa subsistiendo aun en nuestros dias en las razas picmáicas. Después del Diluvio, otra oleada étnica procedente también de Asia é igualmente de raza blanca la Camita Mizraimita, descendió al valle del Nilo. Así se explica la dualidad de los dos tipos que se han observado por los antropologistas en la raza egipcia.

Recientemente el vizconde J. de Rougé ha indagado también el origen de la raza egipcia y si bien no ha resuelto el problema señala algunos indicios curiosos que pueden poner en camino de una solución y orientar las investigaciones partiendo de una base buena.

Tres hipótesis se profesan hasta el presente. Supone una de ellas, la más general, que el Egipto ha sido poblado por inmigraciones de asiáticos que llegaron por el istmo de Suez. Creen otros que los asiáticos pasaron por el estrecho de Babel-Mandeb y que remontaron la Etiopia. La más reciente de las suposiciones hace derivar las poblaciones egipcias de la gran corriente de los Libios que partiendo del Oeste llegó á Egipto á lo largo de las riberas del mar Mediterráneo.

Como atinadamente hace notar M. de Rougé esta última opinión no está en absoluto en contradicción con la teoría generalmente admitida del origen asiático de los egipcios. Esos libios que segun Maspero hallamos establecidos en Africa desde la antigüedad más remota puede muy bien que no sean otros que «una rama desprendida de los inmigrantes del Asia hasta el Oeste que sin detenerse en Egipto continuasen su viaje á lo largo de las costas del Mediterráneo.»

M. de Rougé va más lejos é insiste en los argumentos que están en favor de la población de Egipto por una raza procedente de Asia. El

primer argumento es el de la lengua. A pesar de sus caracteres tan particulares la lengua egipcia puede englobarse con los dialectos sirio-aramianos por las analogías que se hallan tanto en la gramática como en el diccionario. El mismo M. Maspero, tan partidario como se muestra del origen africano de los egipcios, no puede dejar de reconocerlo sin ninguna restricción. Son interesantes sus propias palabras. «Se dirá que el habla de los habitantes de Egipto y la de los pueblos semíticos después de haber pertenecido á un solo grupo se han separado en su infancia en tiempo en que su vocabulario y su sistema gramatical todavía vacilaban. Sometidas las dos familias á influencias diversas habrían tratado también de diversa manera los elementos que poseían en común.»

M. de Rougé atribuye con razón una grande importancia á la determinación de la época en que empezaría la civilización de Egipto. Desgraciadamente no es posible llegar á determinarla con alguna precisión; todo lo que puede decirse es que la aparición de las dinastías faraónicas puede fijarse por un poco más allá de 4000 años antes de nuestra era.

En estos últimos tiempos se han señalado semejanzas sorprendentes entre el arte egipcio y el de la Caldea, y las semejanzas son tanto más marcadas á medida que se remonta el curso de los siglos. Además M. Mauss también ha hecho notar que el codo egipcio es exactamente igual al empleado antiguamente en Caldea y comprueba á la vez las mismas semejanzas entre las medidas de capacidad de los dos pueblos. ¿No es esto por ventura un nuevo horizonte que se abre á las averiguaciones sobre los orígenes de la civilización egipcia? En efecto, si como dice muy bien M. de Rougé «por la aparición de nuevos fragmentos de este arte antiguo caldeo. . . se llegase á demostrar lo que hoy solamente se sospecha, es decir los parecidos sorprendentes entre los procedimientos del arte antiguo de la Caldea y los de los monumentos más antiguos del Egipto, no se debería sacar la consecuencia de que el arte de estos dos países deriva de un punto de partida común?» Quizás se querrá evadir esta conclusión por la influencia artística de un país sobre el otro tanto más cuanto las relaciones entre el Egipto y Asiria parece que fueron muy antiguas y constantes. No olvidemos que las influencias del arte en Egipto y Caldea no son de simple imitación como las que establecen las relaciones de pueblo á pueblo.

Aquí se trata de un espíritu artístico uno en su origen que dos naciones han desenvuelto cada una de una manera distinta según su genio particular y las condiciones climatéricas de los países que habitaban. Además no se trata únicamente de relaciones artísticas, es preciso recordar la comunidad de que hemos hablado de las formas de lenguaje y del empleo de las medidas.

VI

LOS VASCOS Y LOS BERBERISCOS.—Una de las últimas obras de G. von der Gabelenz ha sido consagrada al parentesco del vasco con la lengua de los berberiscos del Norte del Africa. Hace ya mucho tiempo que los etnólogos españoles y franceses habian establecido la misma semejanza bajo el punto de vista del tipo físico. M. Eliseo Reclus habia proclamado que «no existe el tipo vasco» pero recientes mediciones hechas por M. R. Collignon con millares de reclutas vascos del ejército francés, han permitido establecer los caracteres del tipo vasco bien caracterizado por «el ensanchamiento del cráneo al nivel de las sienas y el notable estrechamiento de la cara hácia la barba.» Estas mediciones confirman plenamente la opinión del Dr. F. M. Tubino que considera á los vascos como idénticos á los antiguos iberos y á los berberiscos de la Mauritania.

Háse notado además que los monumentos megalíticos que abundan más que en ninguna parte en la Andalucía occidental, en Portugal, en Galicia y generalmente á lo largo de la costa septentrional, recuerdan más bien los monumentos megalíticos del Norte de Africa que los de Bretaña y de las Islas Británicas. Prescindiendo de las diferencias locales que caracterizan toda civilización esparcida en una extensión considerable háse establecido que todos los monumentos neolíticos fueron erigidos por una misma raza désele el nombre que se quiera, como berberisca y libia en Africa, ibera y turdetana en España, celta galaica ó picta. Esta opinión se confirma por los estudios de MM. John Rhys, J. Gray y otros que se hallan dispuestos á atribuir á los Iberos una grande expansión hácia el Norte, identificándolos con los pictas esto es los *Pictones* del Poitou y los pictos indígenas de la Gran Bretaña. Sin duda que M. Rhys admite una distinción entre los pictos y los vascos; pero les «supone más relacionados entre sí, que los latinos, los teutones y los celtas con la familia de los Arios. Creo, añade, que los pictos y los ibe-

ros pertencen à una misma familia que yo llamo Ibero-pictia. Todavía se explica con más claridad M. Gray quien opina que los Vascos y los Iberos son indudablemente los descendientes de los Pictos del Norte de la Grande Bretaña y de los *Pictones* ó *Pictavi* del Sur de la Galia (diríase más bien del Oeste.) «La lengua de los Pictos dice que era la vasca. Su nombre mismo deriva de una palabra euskara, «pikatu» golpear.»

Citamos estas opiniones sin atrevernos á recomendarlas por estar en abierta oposición á las enseñanzas de maestros celtizantes tales como los Sres. Whithy, Stokes y Windisch que creen que los Pictos eran Celtas.

J. M.^a CIRERA.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLVIII.—*La alcantarilla de la Rambla
construida en el siglo XVII*

(1680)

Jhs.—Los Mag.^{chs} Jurats diuen que per la noua fabrica de la fortificació se lleuà la sequia ques diu la Riera de son curs natural, desde la porta de Jesus á la del moll, encare que se dexá una sequia cubierta qui recull en part algunes immundicias, aró se ha experimentat que conue reducir esta sequia en millor possantla ab forma que pugue recullir las ayguas, dels confrontants cubrintla de manera que se scuren los pantanos de estas malas ayguas ques troben entre ambas portas y en mitg de la Ciutat, que sobre ocasionar molts enfados y afearla se tem la salut dels vicins, y per lo que desitgen acudir al remey de asso.

Suplican a V. S. Il.^{ma} sia de son seruey manar se construesca de nou esta sequia ab la capacitat, modo y forma que pugue recullir totes les ayguas dels confrontants ultra las que discorrerà recta via desde la porta de Jesus á la del Moll, de los effectes y diner destinat per la fortificació, y feta y acabada offerexen conservar-la del ques va trahent y cullint del dret de la policia y per est effecte despetchar los mandatos penals que serán menester que licet etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Reg. de Pelitions dels Anys 1680 y succesius*).

CLIX.—*El Santo Oficio y los compradores de
bienes de judaizantes*
(1680)

Supplicatio oblata per Antonium Moll, nott. Sindicum Vniuersitatis.

Jhs.—Los Magnífichs Jurats diuen que la orde dels Molt Ill.^{es} Inquisidors y a petició del Doctor en medecina Barthomeu Pons als 16 dels corrents fonch despachat monitori contra Gabriel Flor, conductor de la imposició del catiu censal para que no presumisca molestar per altre Curia el dit Doctor Pons, per lo que preten cobrar de aquell com a comprador de un Rafal era de Gabriel Cortes de Francesch, que li es estat venut per la Curia de sequestres del Sant Offici, antes be si cosa preten acuda a est Sant Tribunal com preten lo comprador ab asistencia del Procurador Fiscal, sots protestació de nullitats, comminació de censuras y pena pecuniaria, se-gons y com en dit monitori se conte y com la cognicio de si deu, o no pagarse la imposició per dita compra sia Jutge executor, qui per raho de son officí la te judiciaria de tots las causes tocants á los bens de la Vniuersitat y a sos drets y imposicions ab lo dames apandent y anexo, conforme Reals Priuilegis signanter el que concedí el Serenissim Señor Rey Don Jaume de Mallorca, tercer de aquest nom, en lo any 1336, y en consecuencia no aperegue just que dit conductor acuda á altre Tribunal, maxime no essent com no es lo dit Doctor Matheu Pons familiar del Sanct Offici, per lo que pugue entendre li com-peteix la declinatoria de for.

Supplicam perço a vosa Señoria Ill.^{ma} y Real consell sia de son servey manar prouenir de recaudo, o el medi que millor aparegue pare que se alsa la ma de lo convingut en lo monitori de que fan estensió ut ecce omni etc. et licet etc. Altissimus etc. Bassa, Ad.^s Vniuers.

Mandase al doctor Pons en pena de 500 ₧. que no moleste al Doctor Flor, por otra Curia en la execucion del derecho que se trata que la del executor. Provisa etc. etc., Die 22 Octobris 1680.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Supplications* de 1677 ad 1681 fol. 195).

CLX.—*Supplicación de D. Fernando Garcia,
médico aragonés, para establecerse
en Mallorca*
(1551)

Die veneris viiij mensis januarij anno anat. dni. MDI primo.

Senyors y molta mag.^{cis} y Sauí consell.—

En hauer sabut mestre Fernando Garcia natural de Arago, Doctor en medicina, la falta de metjes tenien vostros magnifficentias y tot lo Regne de Mallorca en nombre, y lo bon tractament acostumen fer vostres mag.^{cies} a totes les persones que no sols ab industria mas sens encara industria alguna venen a habitar la present illa, confiat que trobaria ab vostres mag.^{cies} tot tot lo que honestament per ell seria demanat, mitjenant la magnanimitat axj de vostres magnifficentias com de tot lo regne y la industria sua, so es, theorica y practica en medecina, de la quall se offer fer publica ostentió mitjensant conclusions com en tot se sol fer, no volgue fer altres extorsions com fora scriura primer assi a alguna persona sua tractat ab vostres mag.^{cies} de algun salari a publico sino que en la mateixa ora acordá venir a servir a vostres mag.^{cies} confiat del sus dit, per ço donchs mag.^{chs} senyor, supplica lo sus dit que platia a vostres mag.^{cies} atorgarli y tachar algun salari, aquell que a vostres magnifficentias apparrà, gran o poch a arbitre de vostres mag.^{cies}, junctament ab franquesa perpetua per ell y tota la casa, la qual so es muller y infants farà passar offerint com dit es tenir y sustentar conclusions publiques segons lo orde y abe que lo suplicat sia molt conforme a raho no res menys ho tendrà a assenyaladament a merce y gracia. Altissimus.

Sobre la qual suplicatió fonch conclus, ó definit y determinat per mes de les dues parts del dit gran y general consell, que com lo dit fisich hauria sustentades ses conclusions diu en dita suplicatió, vista se doctrina e habilitat, los magniffichs Jurats corresponguen ab ell com los aparegue.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1549 ad 1551).

CLXI.—*Creación de un rastro en Mallorca*

como los de Castilla

(1615)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan general: Juan Rossinyol y Antonio Costurer, Síndicos de esse Reyno, me han dado un memorial, en que dizen que dezeando los Jurados del poner el remedio necesario para que essa ciudad y Reyno esten sufficientemente provehidos de carne de carneros, como prouision muy importante y necesaria para el sustento de la

vida humana, el medio que mas a propósito se les ha ofrecido que se haga un rastro, como lo ay en estos Reynos de Castilla, con las ordinaciones y capitulos concernientes para el buen gobierno del; suplicándome mande darles licencia para que se ponga en execucion y que se hagan los capitulos y ordinaciones que conuenguen y se decreten por mi; y porque antes de proveher cosa alguna quiero saber vuestro parecer y de los dessa Audiencia, os encargo y mando, que comunicándolo con ella me auisseys de lo que entendieredes que conuiene. Datt. en Burgos a 18 de Septbre. 1615.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 78).

CLXII.—*Las notificaciones en los pleitos*

entre militares

(1629)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan general, Mag.^{cos} y amados Consejeros. Hauiendome representado por parte de los Jurados dessa ciudad y Reyno que resultauan inconuenientes para el bien público, de la observancia del Priuilegio que tienen para que entre los militares se hagan las notificaciones en los pleytos que entre ellos se siguen, de ocho a ocho dias, y hauiendo precedido comunicacion en la materia con el Obispo, vuestro predecesor en esse cargo, tengo por bien sin embargo de lo dispuesto en el dicho privilegio, que se reduzga al estilo comun las dichas notificaciones, y para que conste desta orden os encargo, y mando le hagais publicar en las partes donde conuenga y registrar en el libro de cartas acordadas para que en todos tiempos haya noticia del. Datt. en Madrid á 2 de Nouiembre 1629.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Supplications* de 1653 ad 1658).

CLXIII.—*Una visita sanitaria á varios*

pueblos de Mallorca

(1657)

Jhs.—Francesch Socies, Doctor en Medicina, y Gabriel Pons, oficial dels Morbers, diuen a saber, es dit Socies que de orde de dits mag.^{chs} Jurats y morbers es enat a la Ciutat de Alcudia, vilas de Pollensa, Sancta Margalida, Petra y Sineu pera inquirir la qualitat de las enfermedats que los habitadors de dit lloch patian en que ha

gastat vuyt dies ab un criat, y dos caualcaduras, y per aço ha gastat dotse lliures, y sempre se ha praticat ultra dit gasto donarli cada die per un salari tres lliures, de manera que per tot se li deu trenta sis lliures y el prebit Pons per hauer enterrar un cadauer que es trobá en la casa del Jonquet se deu duas lliures, quinze sous, vuyt dines, y com no han alcansat satisfacció dels mag.^{chs} Jurats, supplican á V. señoría y Real Consell manar al Clauari que los pague dita quantitat a cada un respectiue, y per lo effecte sobre dit despechar los mandatos penals en la forma acostumada en consideració del que han trebellat, resulta en notori benefici del Regne.—Altissimus etc... (Die 24 Aprilis 1657.)—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Supplications* de 1653 ad 1658.)

CLXIV.—*J. Meynardi, cirujano y secretario de la Universidad de Puigpuñent*

(1781)

Juan Meynardi—Natural de la villa de Montalenghe, en Piamonte, dependiente del Rey de Cerdeña y de la Ciudad y Obispado de Juzea—de estado Casado—su Mujer Rosa Maria Creus, natural de la ciudad de Palma—tiene tres hijas—su oficio cirujano, su religión católico, apostólico y romano, ha servido á S. M. católica en calidad de soldado y practicante de Cirugía, del dia doce de Marzo mil setecientos setenta y uno hasta el dia quinze Marzo mil setecientos ochenta y tres, como consta á mas de su licencia, por certificacion de sus Jefes de su buen servicio que le acompaña, y desde entonces se domicilió en Palma, haciendo de practicante de Cirujia en el Hospital general de Palma y ahora se halla avecindado en esta de Puigpuñent haciendo de Cirujano y Secretario de esta Universidad con animo de permanecer avecindado, y súbdito del Rey nuestro Señor como lo a sido de vente años á esta parte en el Real Servicio y fuera de el, y para que conste lo firmo de mi mano en la Villa de Puigpuñent a treinta dias del mes de Setiembre de mil setecientos noventa y uno.—Juan Meynardi.—(ARCH. MUN. DE PALMA).

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

ANTIGUAS ARMAS MALLORQUINAS.—El Conde V.^{do} de Valencia de D. Juan ha publicado el *Catálogo Histórico-descriptivo de la Real Armeria de Madrid* (1898). Forma un tomo de 447 págs. elegantemente impreso con profusión de fototipias de Hauser y Menet.

En él hemos visto: «Cimera del yelmo del rey D. Martín I de Aragón, la cual sirvió de enseña desde los principios del siglo XV hasta muchos años después en la fiesta del «Standart», en Palma de Mallorca. (Fig. 81—pág. 139.)

Un peto español de justa, de mediados del siglo XV. (Fig. 96—pág. 166.)

Pavés español del siglo XV (pág. 151.)

Estos objetos «formaban parte de las armas y otros efectos de guerra, que el rey D. Fernando VII reclamó del Ayuntamiento de Mallorca en 1831, como pertenecientes al Real Patrimonio balear, ó sea á la Corona de Aragón »

EL CEREBRO DE LOS HOMBRES ILUSTRES.—El peso medio del cerebro de un europeo instruido varía entre 1.350 y 1.400 gramos. Las autopsias practicadas á los grandes hombres demuestran que el cerebro de Dante pesaba 1.470 gramos; el de Schiller 1.596; el de Kant 1.624; el de Byron 1.792; el de Bismarck 1.807; y el de Cuvier 1.820.

DEMOGRAFÍA DE BALEARES EN 1897.—Durante el referido año se han registrado en las islas Baleares, 1.982 matrimonios, 8.268 nacimientos y 5.395 defunciones. La nupcialidad está representada por 6'53 × 1000, la natalidad por 26'44 y la mortalidad por 17'25.

LAS TUMBAS DE RÓMULO Y J. CÉSAR.—En las escavaciones practicadas en el foro Romano se ha encontrado la losa de piedra donde se quemó el cadaver de César, y la columna levantada á su memoria por Augusto. Pocos dias despues descubrióse, cerca del arco de Sep. Severo una losa de marmol negro que corresponde á la descripción que los escritores latinos dejaron de la tumba de Rómulo.

LA PRENSA DE BALEARES.—En el año 1898 se publicaban en las islas 30 periódicos de todas clases, entre los cuales había 9 diarios. Correspondían á Mallorca 23, á Menorca 6 y á Ibiza 1.

F.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—MARZO DE 1899

SUMARIO

I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por *D. Antonio M. Alcover, Pbro.*

II. La Aljama hebráica de Mallorca en el siglo XIV, por *D. Enrique Fajarnés.*

III. El Obispo electo de Mallorca I. y R. Sr. D. Francisco de la Torre Herrera (1729-1730), por *D. José Miralles Sbert, Can.**

IV. Fragmento de un drama sacro (Manuscrito del siglo XVI), por *D. Eusebio Pascual.*

V. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*

VI. Mapa del Reino de Mallorca, publicado por F. Garma en 1765, por *D. E. Fajarnés.*

VII. Nuevo ejemplar de una medalla de Jesucristo, por *D. Sebastián Font y Miralles.*

VIII. Una carta de la Real Academia Arqueológica de Bélgica, por *Mr. Fernand Donnet.*

IX. Curiosidades históricas, CLXV á CLXVIII, por *D. E. Fajarnés.*

X. Noticias.

Lámina CXXXII (bis). Fotograbado de la medalla de Jesucristo.

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

¿Vino S. Pedro á las Baleares? Autoridad del cronicón de Flavio Dextro

(Continuación)

Su inmediato continuador, el P. Godofredo Henschenio, sintiendo lo mismo que Bolando acerca de ellos, adoptó igual línea de conducta, como puede verse hojeando los tomos de Febrero en que colaboró con Bolando, y los de Mar-

Año XV.—Tomo VIII.—Núm. 228.

zo, Abril y Mayo, cuyas tareas compartió con él Granedingo y el P. Papebrochio. Este fué el enemigo más terrible y despiadado que tuvieron los partos ficúlneos. En los catorce volúmenes en folio mayor en que tomó parte principalísima, y en el abultadísimo volumen apologético que se hubo de escribir para contestar á sus sañudos y desesperados detractores, el P. Papebrochio, dejándose de rodeos, ambajes y disimulos, con todo el aplomo y la impetuosidad que le caracterizan, se pronunció abiertamente contra las ficciones ficúlneas; y, apoyado en la autoridad del cardenal Aguirre, Nicolas Antonio y Mondéjar y en la de todos los demás que habían escrito en igual sentido, descargó sobre aquéllas su afilado y abrumador montante, entregándolas al ludíbrio de las personas instruidas y formales.¹²⁵ Reuniendo cuanto escribió el P. Papebrochio contra los cronicones de Higuera, podría formarse un abultado volumen.

El gran colector de los concilios y bibliógrafo consumado, P. Felipe Labbe, de la Compañía de Jesús, en su muy erudita lucubración «De scriptoribus ecclesiasticis», escribió: «Si he de decir

125 Pueden verse todos los tomos de «Acta Sanctorum» en que colaboró este Padre. En el «Supplementum Apologeticum ad Acta sanctorum» dedicó varios parágrafos de sus *Responsiones* á combatir los cronicones. Vid. Art. X. §. VII. art. XV. §. XXX, art. XXI. §. II. nn. 35—45.

toda la verdad y lo que piensan todos los varones eximios por su erudición y pulso: todos aquellos cronicones de los Luitprandos, Dextros, Maximos, Helecas y Julianos con las raeduras asniles de Anio de Viterbo y con las bagatelas de los Amadis de Utopia y Morbonia». ¹²⁶ No menos explícito estuvo el gran comentador de la Sagrada Escritura, gloria altísima también de la Compañía de Jesús, P. Cornelio Alapide, pues escribió en su «Chronotaxis ad Acta Apostolorum» á propósito de Dextro: «Algunos eruditos, muy fuertes en achaques de crítica, lo consideran espúreo ó bien zurcido de fragmentos ajenos y adulterado, tanto por la rudeza de su estilo, que desdice de Dextro, como por las paradojas y parachronismos de que está salpicado, y además porque se ignora dónde, cuándo y por quién fué hallado después de tantos siglos de haberse perdido». ¹²⁷ Otro jesuita ilustre, el P. Mateo Radero en el prefacio «Ad analecta in Martialem» no dudó en afirmar que «este cronicón no era otra cosa que un fárrago de fábulas, las unas reprobadas por medio de mentiras que en el transcurso de algunos siglos se había

126 Vid. Supplementum Apologeticum ad Acta Sanctorum. P. Dan. Papebr. resp. art. XXI. §. II n. 10. p. 619. P. Philippus Labbe S. J. in dissertatione amplissima et eruditissima de script. eccles. T. 2. p. 36, dicit de omnibus chronicis ab Higuera consarcinatis: Verum ut dicam quod res est, quodque omnes per Europam eruditione ac judicio eximii censent: omnia illa Luitprandorum, Dextrorum, Maximorum, Helecarum, Julianorumque hispano-gothica chronica, cum quisquiliis Jo. Viterbiensis, et fabulis anilibus, aut Amadisiorum unguis, sunt in Vtopiam, Morboniamque insulam releganda.

127 Vid. ibid. n. 7. p. 618. Este famoso comentador de la Sagrada Escritura en su «Chronotaxi ad Acta Apost. escribió acerca de Dextro y sus compañeros: Nonnulli tamen eruditi quibus acris est crisis, spurium censent, vel certe aliorum laciniis assutum et viciatum, tum quia stylus subrudior Dextri stylum non æquat, tum quia paradoxis et parachronismis inspersum videtur; tum quia ubi, et quando, et a quo post tot sæcula repertum sit, ignoratur. Sane illud Fuldae studiose quæsivi, et non inveni.

querido acreditar». ¹²⁸ Y el celebrado crítico antuerpiense Auberto Mireo en sus escolios «Ad librum S. Hieronymi de Scriptoribus ecclesiasticis», escribió que en concepto de los eruditos los cronicones en cuestion eran de la misma ralea que el Beroso de Anio de Viterbo». ¹²⁹

Al testimonio de autores tan graves y celebrados hay que añadir el de los no menos famosos PP. Petavio, Rosweido, Sirmondo y Raynaudo de la Compañía de Jesús, y de Gabriel Pennoto, Lucas Holstenio, León Allatio, Pedro de Marca, Ughelli y Blondello, ¹³⁰ estrellas de primera magnitud en el firmamento de las ciencias históricas y cuyos nombres aclaman con entusiasmo y ante ellos se descubren con respeto los amantes del saber, los cultivadores de la ciencia crítica.

Buena parte de estos grandes escritores, no hay que olvidarlo, y llamamos sobre ello toda la atención de nuestros lectores, citaron con frecuencia, y aprovecharon en gran parte para sus refutaciones del P. La Higuera, los profundos y magistrales estudios contra él mismo que dieron á luz Nicolás Antonio, el Marqués de Mondéjar y el Cardenal Aguirre. De modo que si á España cupo la desgracia de tener por hijos á

128 Vid. ibid. n. 9 p. 619. El P. Mateo Radero S. J. in præfatione ad Analecta in Martialem, dice de Dextro: Hoc chronicon nihil aliud est, quam farrago fabularum, partim recenter excogitarum, partim famæ aliquot sæculis continuatæ mendaciæ comprobatarum.

129 Vid. ibid. n. 9. p. 619. «Aubertus Miræus in scholiis ad librum S. Hieronymi de Scriptoribus ecclesiasticis, pariter inquit: «Eruditis hæc fragmenta (los cronicones ficúlneos) videntur similis farinae cum Beroso Anni Viterbiensis» qui porro quot fabulis plenus sit, omnes norunt.

130 De los trabajos de estos últimos escritores contra los partos ficúlneos, no tenemos más noticias que la que nos da el Marqués de Mondéjar, incluyéndolos en el catálogo que presenta de los impugnadores de Dextro, sin citar las obras ni los pasajes de las mismas en que los tales manifestaron su sentir. Vid. Mondéjar, Diss. III. c. VI. n. V.

los forjadores de aquellas monstruosidades, Dios le deparó la gloria de engendrar á los que mejor las impugnaron, proporcionando y facilitando á los extrangeros los medios de hacer lo mismo. Así volvieron por el buen nombre de nuestra historia y de nuestra patria, depurando aquélla y enalteciendo ésta, y vindicando á entrambas completamente ante el mundo sabio. Los buenos españoles tenemos contraída deuda de gratitud con tan insignes y beneméritos varones.

ANTONIO M.^a ALCOVER PBRO.

LA ALJAMA HEBRAICA DE MALLORCA

EN EL SIGLO XIV

I.—*Moratoria concedida á los deudores,
por mala cosecha*

(1346)

EN Phelip de Boyl etc. Als amats uniuerses e sengles batles de la yla de Mallorca fora la Ciutat constituits als quals les presents previndrán o a lurs lochtinents, salut e dilectio. Com a supplicatió dels sindichs e prohombres de fora nos haïam tractat e conuingut ab los secretaris de la aljama dels juheus de Mallorca, volens e consentens que sguardada la necessitat ques en la dita yla, per la sterilitat del present any, que dagun deutor a algun juheu de la dita aljama no sia constret de pagar ço que deu estro a la festa de Sant Miquel primer viuient aquells empero que son poblats en los plaus de la dita yla, e aquells que son poblats en les montanyes estro a la festa de Sant Andreu primer vinent, donants, empero, aquells deutors al dits juheus lurs creadors, quatre sols per liure de so que deuen per any per rata e segons lo dit temps. Empero quels dits deutors sien tenguts de comptar ab lurs creadors juheus, si requests per ells ne serán dassi a mig febrer primer vinent, y assegurat a aquells lo dit deute y el guany sdeuenidor estro al dit temps conuinentment en poder de la cort on son obligats de fer dret, e en cas que alcú o alguns dels dits deutors contradixessen de comptar e de assegurar dins lo dit temps, segons que demunt es dit, no sia contengut nes alegren de la dita gratia, ans

daquell o daquells fets aquella justicia que seria feta, si la dita gratia no fos per los dits juheus feta ne otorgada; manants per les presents a vos e a cascun de vosaltres, que la present gratia dalongament segons que dita es obseruets per lo dit temps e fassats firmement obseruar. Dat majoricarum quarto idus januarj anno dnj. M.^occcxl sexto.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Comm.*, 1346-47.)

II.—*Revocación de dicha gracia por
incumplimiento de lo pactado*

(1346)

En Phelip de Boyl etc. Als honrats e amats en Barthomeu des Brull, batle de Mallorca, e an P. Torrella, donzell, Veguer de fora, en an Bernat Costa, batle de Soller, e als altres batles de les baronies del dit loch de Soller, o a lurs lochtinents; salut e dilectió. Com lo senyor Rey haie a nos tramesa letre sua responsiua a una letre per nos a ell tramesa sobre la conuentió a prechs nostres e a supplicatió dels sindichs e prohombres de fora, ab los secretaris de la Aljama dels juheus de Mallorca, feta sobre la gratia e espera quels juheus de la dita aljama fahien a lurs deutors de fora la Ciutat, segons la forma espresada e contenguda en lo libre de la nostra Cort, ço es saber, aquells del pla de la ylla de Mallorca fins a la festa de Sant Miquel primer vinent, e aquells de la muntanya fins a la festa de Sant Andreu, axi emperó que cascun deutor hagués assegurat lo Caball e lo guany per tot lo mig del present mes de febrer en la Cort on seria obligat de fer dret, e dauer comptat ab lurs creadors; e si dins lo dit temps assegurat no hauian, que en la dita gracia de espera no fossen compresos nes alegrassen, segons que en nostra letre general tramesa a tots los batles de fora largament es contengut, e lo dit senyor Rey ab la dita sua letra haja significat a nos que no es de intentió sua deutors dels dits juheus mes auant alogar de lurs deutes que los dits juheus los han alongats, a instantia e prechs nostres, segons que en la dita letra reyal hauem vists contenir; e per ço la gratia per lo senyor a alguns dels dits homens de fora nouellament feta sia e aparega ser de tot en tot reuocada; emperamordaçó a instancia e requesta dels dits secretaris, de part del dit senyor Rey, e per authori-

tat del ofici que usam, a vos e a cascun de vosaltres dehim e manam que si los dits creadors o alcun dells dins lo dit terma no haurán curat de comptar e assegurar segons que dit es daquells fassats speegant justitia segons que son obligats com en la dita gratia no sien compreses axi com damunt es dit, e no resmenys fassats los termens demunt dits fassats als dits juheus creadors dels deutes quels son deguts per los homens de fora compliment de justitia la gratia Reyal per ells o alguns dells sie allagada en re no contestant. Dat. majoric. xiiij kalendas marcij anno dni. M.º ccc.º xl sexto.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Litt. Com.* 1346 ad 1347, tom. 7.)

III.—*La sisa de las telas, ordenada*

entre los judios

(1347)

Narnau de Lupia, donzell, lochtinent del honrat en Phelip etc. Als amats uniuerses e sengles batles de la yla de Mallorques fora la ciutat constituïts als quals les presents preuendràn o a lurs lochtinents, salut e dilectió. Com los secretaris de la Aljama dels juheus de Mallorques haguessen venut an Salamo Jonis, Juheu de Mallorques, la ajuda o cisa dels Draps en Mallorques, ordenada entre los Juheus del any prop passat que comensa lo quint dia del mes de maig del dit any passat, que hom comptauan M cccxl sis. per rao de la qual cosa alguns juheus habitants en los lochs de fora son tenguts en alcunes quantitats de moneda al dit Salamo Jonis, segons que afferma, les quals no dejudament li contradien de pagar. Emperso a instantia del dit Salamo Jonis, lo qual nos ha ffeta fe de la compra de la dita cisa, ab carta publica feta per en Jacme de Muntagut, notari publich de Mallorques, sub Kalendas Junij anno predicto, a vos e a cascun de vosaltres dehim e espresament manam, que tots e sengles juheus que atrobarets esser tenguts en la dita cisa per lo dit temps destregats a pagar al dit Salamo, o a son procurador tot ço en que sien tenguts per la dita rahó, segons forma e tenor de capitols per los secretaris al dit Salamo liurats, e en arabich escrits, e dels quals si mester hi será ell vos farà plena fe. E con la dita cisa fos al dit comprador estada emparada, e perçó no laja poguda leuar en lo dit any;

emperamordaçó forçats tots aquells juheus que ell vos requerrerà a fer segrament sobre la dita cisa que li sia deguda. Dat. Majoric. ix kalendas febroarij anno dnj. M.º ccc xl septimo.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Com.* 1347.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

EL OBISPO ELECTO DE MALLORCA

ILMO. Y RMO. SR. D. FRANCISCO DE LA TORRE HERRERA

[1729-1730]



En las páginas 481 y 482 del *Episcopologio de la Santa Iglesia de Mallorca* (Palma, imp. de D. Juan Guasp, 1852), hablando D. Antonio Furió del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Benito Pañellas y Escardo dice lo siguiente: «Aquí (en Madrid) trabajó con interés y celo para arreglar las desavenencias suscitadas por nuestra corte y la de Portugal, siendo tan feliz en su empresa que ambos gobiernos se disputaban después la honrosa incumbencia de remunerar sus servicios con una mitra. La coincidencia de la traslación del Sr. Zapata proporcionó á S. M. el medio de realizar su proyecto, y en su consecuencia el Sr. Pañellas fué electo para la silla de Mallorca. . . ».

Que no hubo tal coincidencia y que la presentación del Ilmo. y Rmo. Sr. Pañellas obedeció á otro motivo que á la traslación del Ilmo. y Rmo. Sr. Fernández Zapata, lo prueban las dos cartas que transcribo, sobre cuya materia y cuyo autor nada dice en su obra el Sr. Furió:

I

Mui S. mio, aun que haze mucho tiempo que el Rey, nro. S.^{or} (Dios le g.^{de}) se dignó por su R.^l clemenzia mandar presentarme para essa santa Iglesia, y Obispado, que hauia de vacar por translazion del S.^{or} D.ⁿ Juan Fernandez Zapata, al de Leon, sin embargo de ser honra, y merced mui exzesiva á mi corto, ó ningun merito, estube muchos dias con animo de excusarme reverentem.^{te} de admitirla por el justo temor de no tener fuerzas corporales, y espirituales para tan formidable carga, y aun que despues la acepté, se me án ofrezido graues ocupaziones, y cosas que me án tenido totalm.^{te} preocupado, y sin livertad para atender á otras, y para pasar

à ofrezirme al seruicio de V. S. como éra mi primera obligazion, lo que executo aora suplicando à V. S. se sirua perdonarme la dilaz.^{on} y tenerme presente en sus santos sacrificios, y para mandarme quanto sea de su maior satisfazion, y agrado, ynterin paso à disfrutar sus faouores con vna santa, y reziproca amistad, que espero en Dios tengamos, para que V. S. me ayude al maior azierto, y desempeño del Cargo Pastoral.—Nro. S.^{or} G.^e en su s.^{ta} Grazia, y mayor exaltazion a V. S. los m.^s an.^s que le suplico. Ronzesvalles 19 de Diz.^{re} de 1729.—El de V. S. su mas afecto seru.^r—Fran.^{co} de la Torre Herr.^a—S.^{res} Dean, y Cau.^{do} de la s.^{ta} Iglesia Cathedral de Palma.

II

He reziuido la de V. S. de 9 de Henero de este año, en que se sirue mandar dezirme el gusto con que se á dignado zelebrar la noticia de la R.^l presentaz.^{on} de mi persona para essa sancta, Iglesia, y obpdo. de qué quedo tan agradezido, como obligado, y de que doi à V. S. las mas gratas, y rendidas grazias, passando à su notizia Como teniendo hecha la Profes.^{on} de la feé para essa Mitra, y adelantadas las demás diligencias para acudir à Roma à solizitar la expediz.^{on} de las Bullas, vacó el Obpdo. de Leon, con cuiá novedad el Rey nro. S.^{or} (D.^s le guarde) se dignó mandar promouerme à este en atenz.^{on} a mis largos años, y en medio de ser para mi esta honrra ymponderable, y la mas apreziabile p.^r dicha zircunstancia, y la zercania, sin transsitar mares, p.^r otra parte no a dejado de caussarme el justo sentimiento de quedar priuado de la buena correspond.^a q. me assegurauan las exzesiuas demostraciones de afecto conq. V. S. se á seruido faouezirme, El que tendre presente toda mi vida p.^{ra} seruirle con otro ygual en todo quanto se ofrezca de su ma.^{or} obsequio, y rendim.^{to}—Nro. S.^{or} g.^e en ma.^{or} exaltaz.^{on} a V. S. los m.^s an.^s que deseo. Ronzesvalles 14 de Marzo de 1730.—El de V. S. su mas afecto seru.^{or}—Fran.^{co} de la Torre Herr.^a—S.^{res} Dean, y Cau.^{do} de la s.^{ta} Ig.^a Cathedral de Mallorca.—(ARCHIVO CAPITULAR. Sala III. Cuadernos y papeles sueltos; cajón 249, n.º 8.)

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

FRAGMENTO DE UN DRAMA SACRO

(MANUSCRITO DEL SIGLO XVI)



uy de sentir es que no haya llegado completo hasta nosotros el auto de que solo es parte, aunque principal, lo que hoy nos decidimos à dar à luz.

Raros son ciertamente estos hallazgos, pero no por esto hemos de creer que se han perdido las muchas composiciones de este género que se representaron para solaz del pueblo: es probable que todavía existan algunas en los palacios de los magnates, en los archivos eclesiásticos y municipales, y hasta en casas particulares de prosapia histórica: pero falta quien tenga voluntad y tiempo para huronear los montones de *papeles inútiles*: falta que la afición à lo antiguo se desarrolle.

De uno de aquellos, condenado como sucede amenudo, à la destrucción, salvó nuestro estimable amigo el autor de la HISTORIA DE SÓLLER à cuya actividad, estudio y vasto saber deben tanto sus compatriotas, las maltrechas hojas con que nos ha favorecido y hemos tratado de penetrar.

¿Podíamos mirarlas sin respeto? Se trataba de una rareza literaria, sea cual fuere el valor que se le atribuya, y esto era bastante.

Por otra parte, no abundan los autos sacramentales; y aunque según nuestro entender, no puede ser tenuta por tal la composición de que nos ocupamos porque en ella no se alude à las excelencias de la sagrada Eucaristia, ni sabemos que estuviera destinada à la festividad del Corpus, drama sacro ó auto es al fin, que enriquece sino el número de los conocidos, las noticias al menos de los que en fecha remota se escribieron. Cierito que no poseemos más que un fragmento y por lo tanto sólo una importancia relativa tiene: pero recordamos, que fragmentos y no otra cosa eran también los restos de un auto con que el mismo Sr. Rullán favoreció un día al Sr. Quadrado, y sin embargo dieron motivo à un artículo publicado por éste en *La Unidad Católica*, con tan ricos comentarios, que bien puede servir de apéndice à la historia del drama sacro catalán en el siglo XIV.

La «Biblioteca de Autores españoles» en el tomo 58.º consagrado à los Autos sacramentales, sólo ha dado à conocer cincuenta y uno—de los cuales veintiuno anteriores al siglo XVII—y según una de las notas puestas à los «Orígenes del Teatro Español,» de Moratin, en que se inserta el índice de un precioso Códice de la Biblioteca

Nacional, resulta contener este noventa y cinco. Y como ninguno de los personajes y *figuras* que intervienen en todos estos autos, farsas, dramas y representaciones morales, toma parte en el nuestro, suponemos que no fué conocido ó que no llegó á manos de los coleccionistas.

Digamos algo ahora acerca de la parte material del manuscrito.

Lo constituyen cinco hojas de un cuaderno en octavo prolongado que alcanza el tamaño del fólio español, sin encabezamiento ni final, haciendo creer el número impar de aquellas, y las estrofas correspondientes á la jornada segunda con que empieza, que sólo falta el principio de ésta y toda la primera: y en cuanto á la conclusión, que pudo existir otra hoja de poco contenido, pues al punto á que llega el diálogo de lo conservado, no podía hacerse esperar el desenlace.

Ha hecho dificilísima su lectura el estrago causado por la humedad. Una gran mancha de las dimensiones casi del cuaderno, debilitó la tinta, reblandeció el papel, deformó los bordes y amenguó el tamaño: de aquí los versos incompletos y la falta de final de páginas, y como consecuencia, de conceptos, algunos interesantes.

Y no todo se ha leído, por más que la transcripción pueda darlo á entender, sino que se ha adivinado; á veces con exactitud, gracias al metro y á la rima; y otras—las ménos—asimilándonos el pensamiento y estilo del autor, para intercalar alguna partícula ó palabra, con signo dubitativo.

No hacemos estas revelaciones para avalorar la tarea cumplida, sino para dar idea del estado del manuscrito, que ha requerido de nuestra parte una tal vez prolija puntuación, para dar á los conceptos mayor claridad y fijeza.

En cuanto á la edad del drama, no somos competentes para determinarla: la copia—y evidentemente lo es la de que se trata—debió sacarse á mediados del siglo XVI. Así parece indicarlo el carácter de la escritura y ciertos giros forzados de la versificación, cuando no las vulgaridades é incorrecciones.

El argumento está basado en el triunfo de la religión cristiana sobre el paganismo. El príncipe Josafat, hijo de un rey idólatra, abraza la fe de Cristo, adoctrinado por Barlaam hombre de ciencia superior. Noticioso el Rey por uno de sus servidores, de que el príncipe acababa de derribar los ídolos y abrasado el templo, resuelve por consejo de aquel, llamar á un *encantador*

mágico nombrado Nacor, á fin de que con su poder, transformándose en Barlaam, pueda con tal ardid inspirar confianza al príncipe defendiendo su nueva creencia, pero dejándose vencer poco á poco por los sábios idólatras que han de discutir con él. Acepta Nacor la recompensa que le promete el Rey para prestarse á esta ficción, y se celebra la junta empeñándose la disputa hasta el momento supremo en que el Barlaam fingido (Nacor) redobla su entusiasmo y saca un crucifijo exhortando á todos á que se acojan á la sombra de aquella bandera. . . .

Aquí termina la parte legible del manuscrito en el que ya no se ven más que vestigios indecifrables y la hoja incompleta.

Como hemos dicho antes, después de aquella situación, la obra debía tocar á su término. Es posible, y aún probable que el falso Barlaam, en el ardor del entusiasmo que imprimía á la ficción y antes de darse por vencido, según el pacto, llegara á convencer á los idólatras de que el único Dios verdadero era el que ensalzaba: los sabios confesarían entonces su error: el Rey se convertiría á la fe de Cristo siguiéndole sus súbditos, y abrazados Rey y Príncipe proclamarían el triunfo del cristianismo y la condenación de los ídolos antes adorados.

Otro punto puede ser todavía materia de duda: el de si tal auto llegó á ser representado en Sóller, ya que del archivo de su Curia Real procede y el Bayle intervenía en los espectáculos. El atraso intelectual de entonces y el desconocimiento casi absoluto del habla castellana, lo hacen á nuestro juicio, completamente inverosímil, por más que el ilustrado autor de la HISTORIA DE SÓLLER en el capítulo que consagra al drama sacro, parezca sustentar la opinión contraria. Y fundamos esta creencia, en el hecho de haber visto en poder de nuestro antiguo compañero D. Gabriel Llabrés, un curioso libro que contenía más de cuarenta consuetas, y entre ellas cuatro castellanas, incluyendo una de Timoneda; y no porque procediera de la parroquia de un pueblo de Mallorca ha de sostenerse que la tal colección fuese el índice de los autos que se representaban, ni mucho menos que entraban en turno los compuestos en castellano. Servirá cuando más de testimonio para probar que alguna persona ilustrada—probablemente de las que ejercían cargos públicos—copiaba las composiciones dramáticas en boga, tan difíciles de adquirir en aquel tiempo y de tan limitada circulación en esta isla.

Cumplido el compromiso que me impuse, reconozco, antes de que se me advierta, que estas notas dejan mucho que desear por la precipitación con que he debido ordenarlas y por la falta de condiciones para un trabajo de esta índole. Perdónenlo mis lectores en gracia de la buena intención que me ha guiado.

Así empieza el manuscrito:

.

BAR. O padre soberano cuya altura
ningun entendimiento comprehende,
acuérdate señor de [esta] tu hechura
y con tu mano fuerte me defiende;
con ojos de piedad desde tu altura
me mira, y en mi ayuda presto entiende,
porque merezca yo por tu pasión
traer a Josaphat a salvación.

PRI. ¿Quién eres destas orando
fuera la orden de nos?

BAR. Barlan, siervo de aquel Dios,
que tú, señor, vas buscando.

PRI. ¿Siervo de aquel dios soys vos?

BAR. Su siervo soy, y el menbra
a que seas alumbrado
para salir de pecado,
de la vana ydolatría
en que biues engañado.

PRI. Porque mi lengua le alabe,
¿quien es Dios de tal valor?

BAR. Es vn ynmenso señor
trino y vno, ynconmutable,
y a quien se deve el honor.
Es Dios trino verdadero
de ynmensurable poder,
que te da vida y valer;
que tus dioses de madero
ni tienen vida ni ser.

PRI. ¿Que en la mucha cantidad
de mis dioses no hay valor?

BAR. O mi príncipe y señor,
son dioses de vanidad
y estas ciego y en error.

PRI. ¿Y a queste dios divino
es vn dios, o dos, o mas?

BAR. Un dios es, pero sabras
que aunque vno, es vno y trino
y de vn valor sin compas.

.
(Quedan vestigios de catorce versos).

PRI. No decías que era vno,
¿como dices que son tres?

BAR. Entiendeme bien si quies,
que avnque es vno, cada vno
tres personas y vn dios es.

PRI. Por delicado temor
si mentais vuestra razon,
¿qual es de mas alto don?

BAR. No hay ser mayor ni menor
que tres son y yguales son.

PRI. Luego, padre, en tal camino
yguales son en vn ser.

BAR. En vn ser y en vn querer:
y es vn dios ques vno y trino
vna esencia y vn poder.
Este es aquel que crió
los cielos y tierra y mar,
y el verbo, por remediar
el daño que Adan causo,
vino en virgen a encarnar.

r. Fue Virgen antes del parto,
y virgen quando parió,
y virgen quando acabo
de parir, con gozo harto,
y ansi Virgen se nombro.

r. Este es el manso cordero
que en la cruz muerte paso
por nosotros, con que dio
luz cumplida al mundo entero
y en tal luz nos liberto.

r. Este es Dios y no hay mas dios
este es gloria de las gentes
dios de vida y de bivientes:
¿y en esotros dioses, vos
os devaneais las mientes?

[PRI.] Asina que, padre mio,
quereis decir ahora vos
que aqueese es ynmenso Dios.

[BAR.] hijo y en él confio
. salud y bien de vos
.
(Quedan vestigios de diez versos).

JORNADA TERCERA

. Y EL REY

REY. Tengo el alma metida en agonía
y en lagrimas mi triste rostro vaño:
quitarle esta opinion de si querría
por evitar tan grande error y daño.

- Que orden que consejo o sana via
terné (*) para apartarle de este engaño
haciendo a nuestros dioses adorase
y de su vanidad se desviase.
- TRO. Si el tiempo que en la torre fue metido,
gastara en aprender la ley crystiana,
no fuera della, mas bien advertido,
ni aun creo se aficionara mas de gana.
De Xpo. es su desco y apellido,
de nuestra ley blasfemia y diz que es vana:
no puedo yo explicar tanta afición
como elija por su boca el corazon.
- AL. Sabe Rey supremo, que ha llegado
vn grande atrevimiento y fuerte dolo:
tu hijo Josapha ya [ha] derribado
por tierra a marte, y a jupiter, y apolo,
todos sus sacros templos ha abrasado,
juntamente tambien con el de eolo:
y racundo va siempre y blasfemando
de todos nuestros dioses y su mando.
- AL. Vna cosa he yo pensado
por consolarte, señor,
aquí esta vn encantador,
máxico muy avisado,
el qual se llama nacor.
- r. Este, segun se y he visto,
si quiere, el mar quaxara
y el cielo revolvera,
y la ley de Jesu Xpo.
la sabe de pe a pa:
mándale que ante ti venga
y daras la orden mexor,
y para tan gran dolor
medicina qual convenga;
mandale llamar, señor.
- REY. Ya, pages, con diligencia
llamadme a Nacor aca
. semos ya
de aquesta amarga demencia
en queste doncel esta.
- TRO. Es justa y debida ley
que obliga al grande y menor
obedecer al señor.
- AL. Viva mi Señor el Rey

(*) En el *Aucto de la Paciencia de Job* (anónimo) del siglo XVI, leemos:

«Si limpio anduvieras y reto, bien oso
decir que aunque abundes de angustias a tantas
a ti volverá y ternás del reposo

que mandas [*venga*] Nacor
.
(*Han desaparecido dos versos*).

- por lo qual quiero ynformarte
para que des un nuevo estado
en lo que quiero avisarte.
- r. Ya sabes la zeguedad
que a Josaphat a privado
de juicio, y le a guiado
a la ley de cristiandad:
para esto te han llamado.

NACOR. Basta conocer, señor,
que a los dioses y a ti agrado,
y con esto estoy pagado.
¿para privarle su error
ques lo que aveis acordado?

ALCI. El Rey y los que aquí estan,
sabras tienen ordenado
en que tu seas tramutado
en forma de barlaan
que al principe ha doctrinado.

r. Porque queremos tratar
de quitarle estos resabios,
sabe que con fictos (*) labios
has despues de sustentar
las leyes con nuestros sabios.

r. Tu de la cristiana parte,
has de sustentar su ley
en presencia de la grey:
y nuestros sabios aparte,
la nuestra de parte el Rey.

r. Tu te has de defender
con muestras de algun trabajo;
llegado que sea el destajo,
has te de dejar vencer
del medio termino abajo:

r. Nosotros sustentaremos,
y tu yendo de cayda
nuestra ley sera creyda
y con arte ganaremos
la joya que ay prometida.

NAC. ¡O sabio y astuto engaño,
destajo de admiracion!
Con tal disimulacion
bien saldremos deste daño.

REY. Estoy sin consolacion.
Yo te prometo Nacor
por mi palabra real,

(*) Con fingimiento.

que si apartas este mal
te dare muy gran valor
y paga muy principal.
NAC. Descansa, sumo señor,
que con [mu]y presto cuidado
.....
(Han desaparecido cuatro versos).

JORNADA CUARTA

JOSAPHAD Y EL REY

JOSA. Sumo hacedor, a quien todos los angeles
adoran por Señor y luz muy clara,
sentado alla a la diestra de tu padre,
y a quien se humillan todos los arcangeles
tronos y potestades,
y en tu cara
ven todo su descanso y bien eterno:
conozco del ynfierno
sacaste estalma mia
guiandola a tu ley y recta via,
gracias sumas te doy, buen rey divino,
por el claro camino
que aquesta alma, ques tuya, lenseñaste
quando tu la sacaste
de la engañosa via en que enfoscada
estava, y al ynfierno condenada.
r. A tí solo, confieso por señor,
a tí, por hacedor de lo criado,
a tí, por Rey supremo y poderoso;
confieso ser tú solo el criador,
tú solo el que nos puede dar reposo,
de quien nos viene el bien tan deseado;
por tí solo, el pecado
quebró con gran presteza
su soberbia terrible y su dureza;
tu solo eres bastante a echar el mal,
y de aquel original
pecado, les libraste a los humanos;
con tus piadosas manos
nos das la paz y libras de la guerra;
criaste el cielo, mar, el ayre y tierra
pues tes todo posible, y en pensallo
puedes mudar el cielo a do la tierra,
y carne humana tomaste por *salvallo* (?)
no quieras de tu mano, dios, dexallo
porque si tu lo dexas, cruda guerra
le mando en el infierno a do se abría
de ver quan gran renombre
es el seguir tu via.

Aparta de la vana ydolatria
a mi padre y aquellos que te ofenden;
mira que no te entienden,
haz porque no se pierdan que tu gracia
..... su desgracia
conociendote a ti por Rey divino,
por Dios, por su Señor, por vno y trino.
REY. Di, Josaphad: ¿que ley manda
que procures ofender
al padre que te dio el ser
y con maldad [tan] nefanda
hacerle ansi p[ade]cer?
.....
(Han desaparecido cuatro versos).

REY. Es verdad que es mas el alma,
que honrra, vida y *el* (?) estado;
mas, ¿como va bien guiado
para ganar gloria y palma,
el que a su padre ha enojado?
r. Ley es, a lo que lei,
de los dioses, y entendi
que no se puede salvar
el que procura enojar
a su padre.

Jo. Y es ansi.
REY. Pues si es ansi, ¿como quieres
ofendiendo y enojando
a tu padre, andar gozando
de los eternos placeres
que nos estan esperando?
JOSA. ¡Oh padre, como estas ciego!
oye vn poco, yo te ruego
que si a lo que digo atiendes,
conocerás que no entiendes
esa ley.

REY. Dila luego.
JOSA. Dícenos Dios, segun siento,
para que el cielo nos quadre,
amemos a nuestro padre,
en el quarto mandamiento,
y juntamente a la madre.
r. ¿Quies entender el subxeto?
Bien conoce tu intellecto
quel que desespera y muere,
este tal gozar no quiere
del alto Dios en efeto.

REY. Es verdad.
JOSA. Pues si tu vas
diciendo vn vil no confio
y echarte en vn hondo río,

¿es bien me eche yo detras
 por seguir a tu alvedrio?
 . . . ese, no es bien tener
 a tal padre bien querer:
 porque es amor paternal
 no desear al hijo mal
 ni a los dioses ofender.
 Pues veo yo claramente
 que vas del bien apartado
 y al ynfierno condenado,
 si tu alma no se arrepiente
 de lo mal dicho y obrado.
 Si quieres tu y es tu yntento

.
 (Han desaparecido cuatro versos).

- mi Dios si que es bien bendito,
 bien supremo, bien del cielo,
 bien de gloria y de consuelo;
 al fin es Dios ynfinito
 baxado por el hombre al suelo.
- r. Si tan gran poder havieran
 tus dioses, no consintieran
 que con grande crueldad
 [se] echara su deydad
 por el suelo, si pudieran.
- r. Si son dioses deyfificados
 como ha el hombre poder
 de haellos y desacer
 con dos maderos dorados,
 no te quieras Rey perder.
- REY. Di, Josapha, ¿quieres ver
 como es falso tu creher?
 podra barlan sustentar
 ser tu dios tan singular.
- JOSA. Si que lo hara conocer.
- REY. Pues hagamos vn concierto;
 yo lenbiare a llamar
 y a mis sabios a la par,
 y el que saque mas a puerto
 su fe, y sepa defensar,
 ese venza, y si venciere
 haciendo lo que pudiere
 barlaan, yo de alli amare
 a Dios, guardando su fe
 con los quen mi reyno huviere;
 pero si tu fe es vencida,
 la mia sea respetada,
 temida, honorificada
 por ti, y por él creyda
 por mas buena y acendrada.

- JOSA. En esto yo soy contento.
 REY. Pues vamos a mi aposento
 y de alli enviare a llamar
 a barlan, que quiera estar
 sugeto a mi mandamiento.

JORNADA QUINTA

.
 (Quedan vestigios de cinco versos
 y han desaparecido otros tantos).

- [REY.] Yo en Jesu xpo estoy firme
 y creo ser hombre y Dios,
 por tanto mira por vos
 lo dicho no desconfirme
 por la malicia de nos:
 porque si viene a faltar
 por vos, lo qual yo no entiendo,
 yo os doy mi fe que pretendo
 en viuo fuego os quemar
 y que morireis ardiendo.
- BAR. Confio en mí Dios eterno
 me dara todo favor,
 pierde cuydado, señor,
 quel alto Dios sempiterno
 nos dara gracia y calor.
- TRA. Barlan, bien sabes que
 estás por sabio estimado,
 por tanto como avisado
 no sustentas vna fe
 en que vas cierto engañado.
- r. Bien sabes el gran valor
 de los dioses celestiales,
 sabes quantos son y quales,
 ¿pues por que quies con error
 sustentar aquesos males?
- r. Tu adoras en una cruz ✠
 por el que en ella murio,
 ¿quien nunca tal cosa vio?
 ¿quien de si quito la luz
 y a vn madero la dio?
- r. Si el dios en que estas creyente
 tuviera mando y poder,
 escusara el padecer:
 ¿Como tu seso no siente
 lo questa claro de ver?
- r. No te engañes barlaan,
 torna en ti con gran cuydado,
 pues nuestros dioses te han dado
 ciencia, ¿como tal desman

has en tu (?) alma arraigado?
 BAR. Decidme, falsos de fe,
 ¿el cielo, quien lo crio?
 ¿tu piensas lo fabrico
 apolo? ¿Donde se ve
 ni tal cosa sescrivio?
 Hizolo aquel criador

 (Han desaparecido seis versos).

Xpo, y que dejo la luz
 para darsela a la cruz:
 quien tal dixo mal hablo.
 r. Mi Dios es tan ecelente,
 quel no havia menester
 quitarse la luz y el ser
 para hacer muy refulgente
 la cruz do fue a padecer.
 r. ¿Que joyas hay tan preciosas?
 ¿Que flores tan olorosas?
 Para ser mas quesmeraldas,
 basto poner sus espaldas,
 sus pies y manos gloriosas.
 r. Decis tambien, si pudiera
 tanto como he declarado,
 que huviera dios escusado
 de padecer muerte entera
 por el humanal pecado.
 r. Es ygnorancia y error:
 para mostrarnos su amor
 ¿que cosa podia hacer
 mas grande, que padecer
 por el bien del pecador?
 Mas quien va contra virtud
 metido en ydolatria,
 va tan axeno del dia,
 ciego de la yngratitud
 queste amor no conocia.

r. Vuestros dioses quantos son,
 si sabeis, en cantidad,
 decidme desta verdad,
 y sabreis la conclusion
 y la torpe ceguedad.

TRA. Seran dos mil y ochocientos,
 de gran poder y valor.

BAR. ¡O gran lastima y error!
 ¡O crudos ciegos intentos!
 Sin conocer lo mejor

(Quedan vestigios de seis versos
 y han desaparecido siete).

BAR. Esa es la (?) mayor ceguera
 y mas digna de llorar
 pues se dieron a pensar
 los hombres que no pudiera
 vn solo dios gobernar.
 r. Antes que aquesos naciesen,
 ¿quien, decid, lo hordenaba,
 pues en orden todo andava?
 y antes quenxendrados fuesen,
 ¿quien, habla, lo gobernaba?
 r. Muy fuera vays de camino
 sin entendimiento alguno,
 pues sabe pueblo ymportuno,
 que hay vn dios solo, vno y trino
 y no ay otro dios ninguno.
 r. Este solo es criador,
 este solo santifica,
 este solo bivifica,
 este solo es el señor
 que lo rixe y purifica.
 Afuera la vanidad
 de dioses ympertinentes:
 adorese entre las gentes
 Jesu Xpo y su deidad
 queste es dios de los bivientes.

(Aqui saca un crucifijo).

r. So aqueste estandarte tomad ap[osento]
 porque debaxo tan noble vadera
 qualquiera soldado de gracia sediento
 se venga asentar con muy buen yntento
 para la guerra real verdadera
 Aquesta es la vera que aquel gran mo...

(Quedan vestigios de siete versos más
 que no es posible adivinar, por fal-
 tar la parte inferior de la hoja,
 consumida por la humedad.)

Antes de concluir, he de consignar con el
 mayor gusto que sin la eficazísima ayuda de mi
 amigo D. Vicente Pascual (que casi pertenece
 al gremio de los de el BOLETÍN), no hubiera qui-
 zás logrado una transcripción tan completa como
 la que he podido ofrecer á mis lectores.

EUSEBIO PASCUAL.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]



LEIDO y publicado fue el superior decreto de orden y exprofeso mandato del Ill.^{mo} y Rev.^{mo} Sr. Obispo mi Sr. Don Diego Escolano por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Mallorca, y del Consejo de Su Magestad en su presencia y de los señores visitadores el Doctor Bernardo Cotoner, y Doctor Mateo de Oleza, Canónigos de la Santa Iglesia de Mallorca, presentes tambien á ello el licenciado Juan Simó, presbitero, rector de la Parroquial Iglesia de Muro con sus clérigos, es á saber Raphael Baro, Pbro., y procurador ecónomo del comun de dicha iglesia de Muro y su comunidad representando, Raphael Ramis, Pbro., Leonardo Perelló, Pbro., Pedro Noceras, Pbro., y Raphael Fiol y Moragues, Pbro. y otros muchos clérigos y beneficiados de dicha Parroquial Iglesia de S. Juan de Muro, Rafael Alomar y Rafael Perelló, síndicos y procuradores deste dicho lugar de Castellllubí hoy á los once días del mes de Enero del año del Sr. mil seiscientos sesenta, por mi Jaime Gibert notario, escribano mayor y Protonotario de la Curia eclesiástica en Mallorca, siendo presentes por los testigos el Dr. Antonio Mas, Pbro., Antonio Company y Magin Salvador, presbíteros á esto especialmente llamados y rogados.

Et postea quasi in continenti en execucion y cumplimiento del dicho decreto el dicho Il.^{mo} y Rev.^{mo} Sr. Obispo, acompañado de los dichos señores canónigos sus visitadores, fueron y se constituyeron personalmente en dicha iglesia de San Felix del lugar de Castellllubí, en donde después de visitada se celebró solemne misa y oficio cantado con música, y el dicho canónigo Dr. Mateo de Oleza, asistiéndole por diácono el Doctor Gabriel Alcina Pbro. y sub-diácono el licenciado Joan Saima, Pbro. y predicó el P. Fray Juan Bautista, Mestre de la Orden de S. Francisco, calificador del Santo Oficio, asistiendo á ello y estando á todo esto presente dicha su Ill.^{ma} y Rev.^{ma} con copiosa multitud de gente, hombres y mujeres del dicho pueblo y lugar de Cas-

tellllubí, y ultimamente, después del divino oficio se ordenó una solemne procesión de toda la gente que por remate seguía á dicha Il.^{ma} y R.^{ma} llevando en ella el Santísimo Sacramento que en todo el tiempo que duró el dicho divino oficio y sermon estuvo patente, y encaminándose por el dicho lugar con mucha luminaria de hachas y velas encendidas, dió la vuelta por la mayor parte del pueblo, por la plaza y calle mayor del dicho lugar y se volvió á la iglesia en donde en el sagrario se reservó y encerró el Santísimo Sacramento; de todo lo qual á pedimento é instancia de los dichos procuradores del dicho lugar y de expresa orden y mandato de S. I.^{ma} y Rev.^{ma}, yo el susodicho Jaime Gibert, notario, he continuado el presente acto ad eternam rei memoriam, siendo presentes por testigos los mismos arriba referidos y nombrados.

Post modum vero quasi in continenti por comision y orden del Il.^{mo} y R.^{mo} Sr. Don Diego Escolano, Obispo de Mallorca, se bendijo la pila y fuente baptismal que en la dicha Iglesia de Castellllubí se ha de nuevo construido por medio del Iltre. Sr. el Dr. Bernardo Cotoner, Pbro. y canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, siendo presentes por testigos Leonardo Perelló, Pbro. y Juan Llodrá, estudiante, y otros muchos á ello especialmente rogados y llamados, y yo el susodicho Jaime Gibert, notario, que presente fui á todo lo que dicho es y el presente auto he continuado ad eternam rei memoriam.

JOSÉ RULLAN, Pbro.

MAPA DEL REINO DE MALLORCA

PUBLICADO POR F. GARMA

(1765)

Muy Señor mio: La Ciudad de Palma, capital de Mallorca, bien enterada del claro y singular ingenio que asiste á V. S. y del aprecio que sus bellas producciones disfrutan en el orbe literario, se lisongea con razon de que un sugeto tan recomendable por su mérito se haya servido publicar en el Mapa deste Reyno una obra que la interesa, y mas quando la considera muy digna de estimacion, muy plausible en su género, extimulada destos motivos rinde la ciudad á V. S. las mas sinceras afectuosas gracias, practicando igual expresion por el estimable obsequio

(*) V. el BOLETÍN tom. VII, pág. 411, 1897-98.

de la dedicatoria que se ha dignado V. S. tributarla, y teniendo muy presente lo que merece este honor, y los indispensables desvelos que han precedido á una produccion tan útil, desea vivamente manifestar á V. S. su reconocimiento, y lo mucho que sabrá distinguir su mérito y circunstancias.—Ntro. Sr. guarde a V. S. m. a. como dezea esta Ciudad de Palma 14 de Mayo de 1765.—B. L. M. de V. S.—Su mas seg. servidor, Dr. Dn. Pedro Ripa —Dn. Pedro Gual y Barco.—D. Antonio Togores.—El Conde de Santa Maria de Formiguera.—D. Nicolas Damento y Gual.—D. Jorge Fortuny y Puigdorfilá.—D. Joseph de Pueyo y Pueyo.—D. Guillermo Gallard del Cañar.—Señor D. Francisco Xavier de Garma y Duran.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Leg. de Oficios* de 1760 á 1769).

E. FAJARNÉS.

NUEVO EJEMPLAR DE UNA MEDALLA DE JESUCRISTO

Sr. D. Enrique Fajarnés.

Palma y Marzo 14 de 1899.



UY Señor mío y amigo: la *Ilustración Artística*, de Barcelona, ha publicado en sus últimos números el grabado y la descripción de una notable medalla, que M.^r Boyer d' Agen adquirió en Roma, representando el busto de N. S. Jesucristo y conteniendo dos inscripciones en caracteres hebraicos que interpreta así «*El Mesias, el rey, vendrá en paz, es la luz de los hombres hecha carne y viva.*»

Boyer d' Agen cree que esta medalla fué acuñada tomando por modelo un retrato de Jesús, de procedencia hebrea, de los primeros tiempos del cristianismo. La sociedad de anticuarios de París encuentra gran semejanza entre aquella y un medallón grabado en Roma á fines del siglo quince por el milanés Gio Antonio Rossi.

Posteriormente D. Ricardo Benedicto ha remitido al mismo periódico una fotografía de la misma medalla, cuya inscripción, interpretada por el Sr. Amador de los Rios, dice: la del anverso «*El Varon*» (por antonomasia) y la del reverso «*el rey como padre de paz y hombre (que) al hombre salva,*» señalando como indicación de origen el hecho de que en 1099 al tomar Godofredo de Bouillon la ciudad de Jerusalem, man-

dó acuñar varias medallas con las llaves de aquella ciudad, que eran de bronce.

Finalmente el D.^r Albert Batandier, que también posee la misma medalla en plata, asegura que la letra del anverso inmediata á la cabellera, es la letra Aleph; los caracteres estampados frente al busto, contienen el nombre de Jesús (Yechouad), y la inscripción del reverso dice «*El Mesias, el rey, ha venido en paz, él es la luz del hombre, él vive.*» Opina que debió ser acuñada en la época del renacimiento italiano; que los rasgos del busto, representan el tipo judío y concuerdan admirablemente con la descripción que del rostro de Jesús hace S. Nicéforo, según los retratos arcaicos que existían en su tiempo; se parecen á la figura estampada en el santo sudario de Turín y á la cara de Jesús pintada por Leonardo de Vinci en su cuadro de la Cena.

Ni Boyer d' Agen, ni Amador de los Rios, ni Batandier, mencionan el grabado de esta misma medalla que figura en la lámina 11 de la Historia de Armenia, de Eugenio Boré, que publicó traducida en castellano el *Panorama Universal* (Barcelona 1838). Este autor refiriéndose á la que de la misma nación, escribió el antiguo historiador Moises de Khoren, refiere que al llegar á noticia de Abgar, rey de Edesa, los portentos que obraba Cristo, le escribió una carta invitándole á establecerse en su capital: éste le contestó por conducto de Aman, que le era preciso cumplir en Judea, todas las cosas para que había sido enviado; que después se elevaría hacia Aquel que le había enviado, y le mandaría un discípulo para curar su enfermedad y darle la vida; añadiendo dicho historiador armenio, que Aman entregó con la carta á Abgar, un retrato del Salvador, que en su tiempo se conservaba todavía en Edesa.

Tengo en mi monetario, una medalla exactamente igual á las descritas por Boyer, Amador de los Rios, y Batandier, que adquirí en Cáceres, hace más de 20 años, con otras monedas romanas descubiertas en Mérida. Mide la mía de 34 á 35 mils, porque no es exactamente circular; con un peso exacto de 18 gramos y medio; es bastante cóncava en el anverso á fin de hacer resaltar mejor el busto, y no tanto en el reverso donde figura en cinco líneas de caracteres hebraicos, la inscripción ó leyenda principal. La medalla es de bronce, cubierta de una patina oscura, en buena conservación y ofrece señales que me hace dudar si ha sido acuñada ó fundida como algunas monedas hispano-romanas.

Respecto á su origen nada me atrevo á afirmar. Desde luego rechazo como apócrifa la relación de Moisés de Khoren y por consiguiente la suposición (que tampoco da como probable Mr. Boré) de haber sido acuñada la medalla con sugestión al retrato que se dice enviado á Abgar. Méenos aún admito la versión de Amador de los Rios porque en el siglo once no había artistas capaces de hacer un trabajo tan perfecto. Pudo haber sido acuñada en la época del primer imperio romano, que tan preciosos ejemplares numismáticos nos ha legado; y pudo serlo igualmente en el siglo 15 en que florecieron Sperandei, Victor Pisani y otros célebres grabadores y cinceladores de los cuales poseo medallones de gran módulo, que ofrecen algún parecido con la medalla en cuestión. Respecto á la interpretación de los caracteres, tampoco me atrevo á dar mi opinión por no poseer el idioma hebreo, pero me parece preferible á todas la de Batandier.

Como las noticias que dejo apuntadas son más numerosas que las que suministran los referidos anticuarios, he creído conveniente remitirselas, juntamente con una copia fotográfica de mi medalla, por si las cree V. dignas de figurar en el BOLETÍN DE LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA que con tanto acierto dirige.

Sabe V. que es suyo af.^{mo} amigo y compañero q. b. s. m.

SEBASTIAN FONT Y MIRALLES.

P. D. Después de escritas las anteriores líneas, ha llegado á mi noticia que la revista científica titulada el *Cosmos*, que se publica en París, en sus números correspondientes al 4 y 11 de este mes, dedica dos artículos á la descripción, origen probable, é interpretación de este interesante ejemplar numismático. El primero es de Mr. Batandier, de cuyas principales conclusiones he dado ya cuenta en la carta que antecede: el 2.º de J. Edmont, quien pretende que el Aleph del anverso, es la primera letra de Adonai Jehovah (Dios, Señor) y que Adonai Jehovah quieren decir Señor Jesús. En cuanto á la inscripción del reverso cree que es un contrasentido «*el es la luz del hombre, el vive;*» y que en su lugar debería traducirse toda la leyenda del siguiente modo «*El Mesias, el Rey ha venido en paz, y hombre él ha salvado al hombre ó á la humanidad*», cuyo error procede de haber identificado el vaf con el resh.

UNA CARTA DE LA REAL ACADEMIA ARQUEOLÓGICA DE BÉLGICA

El ilustre Presidente de la Real Academia Arqueológica de Bélgica, Mr. Fernand Donnet, ha favorecido al de nuestra Sociedad con la apreciable carta que publicamos á continuación, dándole las más expresivas gracias y deseando que los lazos de confraternidad que nos unen, den lugar á la comunicación de datos históricos ó arqueológicos de interés recíproco.

Académie Royale
d' Archeologie
de
Belgique

Anvers le 9 Mars 1899

Monsieur le president:

J' ai l' avantage de vous accuser reception du fascicule de fevrier du Bulletin de votre societé.

Il vous intéressera peut être de savoir que recemment dans mes recherches aus archives communales j' ai rencontré le nom de divers habitants de mayorque qui se fixérent á Anvers dans la première moitié du XVI^e siecle: Ce sont:

Raphael Oloza (*)

Jan Sosias

Pierre Zype

Pierre Carle

Raphael Truyol

ils etaient tous marchands et importaient surtout de l' huile

Peut être ces quelques renseignements pourront-ils vous interesser.

C' est dans ce but que je vous les communique et vous prie d' agréer l' assurance de ma consideration distinguée.

FERNAND DONNET, president.

(*) Los nombres verdaderos, probablemente, son estos: Rafael Oleza—Juan Sosias—Pedro Cifre—Pedro Carles ó Caules (*valenciano* tal vez ó *menorquin*) y Rafael Truyol.

En cuanto al *Oloza* nos explicamos la variante en la escritura, que no por eso altera el valor fonético de la pronunciación mallorquina. Acaso ha desaparecido del manuscrito la crema de la *o*; y como la *ö* de las palabras de origen sajón equivale á la *e* muda catalana, de aquí que á nuestro compatriota se le llamaría probablemente *Oleza*, como nosotros.—(N. de la R.)

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

MARZO 1899.—LAM. CXXII (BIS) TOM. VIII



Nuevo ejemplar de una medalla de Jesucristo que existe en el monetario de D. Sebastian Font y Miralles
de Palma de Mallorca

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLXV.—*Ofrecimientos á los conversos de Valencia para poblar Mallorca*
(1463)

Mes avant sobre altre proposició feta per los dits honorables jurats, ço es que com segons a ells dits jurats es stat dit, en certes naus de venecians, les quals partint de Valencia son venudes en Eviça, sien pujats en torn L. casades de conversos de Valencia ab lurs mullers, infants e bens, per passar, segons se diu, en Sicilia o altres parts, e per assó sia stat trames per ells dits jurats en Johan Massana en lo dit loch de Euiça, per parlar ab los dits conversos e induhir aquells ques vinguen assi poblar e aturar en la present ciutat, e offerirlos de part daquesta uniuersitat la franqueza acustumada donar a aquelles personas que sic venen poblar ab lurs bens e familia, la qual cosa crehem seria util a la present ciutat. Al qual Johan Massana era stada offerita la despesa que farà en la dita anada e mes avant seguretad de la persona en cars que anant e vinent fos pres per enemichs, confians ells dits jurats que les dues coses serian loades e aprovades per lo present consell, a mes que redundarán en benefici de aquesta uniuersitat si los dits conversos sic venen poblar. Fou determinat per lo dit Consell que als dits conversos que sic vendrán poblar sia atorgada la dita franqueza e axi mateix que sia pagada la despesa fahedora per lo dit Johan Massana, e li sia ates a la seguretad de la persona.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Determ. del G. y G. Consell* de 1463 ad 1465, ses. de 12 agost. 1463).

CLXVI.—*Mallorca, hospital de las escuadras del Mediterráneo*
(1603)

El Rey.—Amados y fieles nuestros: Aunque como scriui en 28 de nouiembre de 1601, era mi voluntad que no tratasedes por entonces de pagar del dinero de la consignación las dos mil libras que gastastes en la cura de los soldados enfermos de la armada que fue á cargo de Juan Andrea Doria: Pero despues por algunas consideraciones que á ello me han movido y en particular por el zelo, y amor con que los naturales desse Reyno acuden á mi servicio en las ocasiones que se ofrecen (despues de darhos por ello muchas gracias) soy servido agora no solamente que se toman las dichas dos mil libras del dinero de la consignacion, sino tambien las otras dos mil libras que haueys gastado en la cura de los soldados enfermos que fueron en la Armada de cargo

de D. Juan de Cardona en el año pasado 1602, de que he querido advertiros, y que la forma en que esto se ha hazer la entendreys de Don Hernando Çanoguera mi Lugarteniente y Capitan general en esse Reyno. Datt. en Valladolid a 13 de henero 1603.—A los amados y fieles nuestros los Jurados de la Vniuersidad, Ciudad y Reyno de Mallorca —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 43).

CLXVII.—*Los cavalleros encargados del gobierno del Lazareto de Palma*
(1787)

En la Ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca, á onze dias del mes de Junio y año de mil setecientos ochenta y siete.

En el mismo Ayuntamiento se ha acordado que por el Maestro de Ceremonias se pase igual recado de atencion del que se resolvió en Cabildo de trece y diez y ocho del mes de Mayo último, en punto á encargarse del gobierno del Lazareto, á los cavalleros D. Antonio Vich, D. Antonio de Pueyo, D. Balthasar Serra, D. Ramón Puigdorfilá, D. Joseph Despuig, El marqués de la Torre, D. Antonio Barceló, D. Antonio Dezbrull, D. Fran.^{co} Rossiñol Zgranada, D. Francisco Dameto y Despuig, D. Bartolomé Laudes, D. Pedro Orlandis, D. Joseph Danús, D. Guillermo Doms, D. Pedro Gual, El marqués del Reguer, D. Francisco de Amengual, D. Antonio Boneo, D. Phepse de Villalõnga, D. Nicolás Armengol, D. Joseph Dezbrull, D. Pedro Gerónimo Net, D. Antonio Net, D. Ramón Villalonga, y el Conde de Sta. Maria de Formiguera.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt. de 1787*, fól. 221 v.^{to})

CLXVIII.—*Perjuicios para la salud pública de las adoberias*
(1735)

Muy Iltre. Ayuntamiento.—El P.^e Dn. Alonso Miranda, Proc.^{dor} de N. Sra. de Monserrate en esta capital, dize y representa, que Miguel Thomas Juliá, mantero, quiere fabricar dos aboberias, la una de blanqueria, y la otra para suela, en la calle de Monserrate, inmediata á la casa y capilla; y siendo estas fábricas tan perjudiciales al bien público, por ser la arte más hedionda de quantas hay en esta capital, y siendo la calle de Monserrate una de las mejores calles, por donde sale toda la nobleza á los paseos, desde que es pasadiza la puerta de Sn. Christoval y mucho mas quando estava abierta la Puerta del Campo, pone la consideracion de V. S. Muy Iltre. que por espacio de quinientos años no se les permitió extenderse á dicha calle, ya por los motivos ex-

presados, como tambien porque causarian gravísimo daño no solo á los vecinos de dicha calle, sino tambien á los devotos de la Sta. Imagen que alli se venera; pues bien se dexa comprehender que en el caso de ponerse en exercicio dichas adoberias, serian impositivas de que los fieles ganasen el jubileo el día y octavario de Ntra. Sra. de Setiembre, pues segun tiene entendido el suplicante, semejante arte no admite dilacion en la fábrica de pieles, y muchas veces trabajan en dias de fiesta, ademas que seria inexcusable un continuo lodazal, y este formado de las aguas inmundas, asi de la adoberia, como de la blanqueria, mayormente no teniendo, ni redundando contra el bien público; y para prueba de lo dicho, y de que con dichas fábricas perjudiciales, ya en el año 1381 obtuvo V. S.^a may lltre. despacho real para impedir que los tintes y tintoreros no estuviesen en el cuerpo de la ciudad, y asi se ejecutó, hasta que por la demolicion de sus casas, se les permitió la calle de los Olmos; y si tanto cuidado tuvo la ciudad para quitar aquellas fábricas por el hedor, y ruido, con mucha mas razon las que intenta dicho Juliá, pues son mucho mas hediondas.

Por tanto supplica á V. S.^a M. II. que como Padres de la Republica tomarán por su cuenta los daños impidiendo los perjuicios que se seguirán al comun impidiendo á dicho Miguel Thomas Juliá, el proseguir en dichas fábricas hasta que V. S.^a M. I. tenga averiguado el caso, lo que recibirá á singular favor, pues coadyuva á la causa que dicho suplicante sigue en la R.^l Audiencia, tocante á los intereses particulares de la casa de Monserrate proseguirá dicho Procurador y solo supplica coadyuve V. S. M. I. tocante al bien público, así lo espera el suplicante de la justificacion de V. S. M. I. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc —(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1735-1736, fol. 2).

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN EL VALLE DEL NILO.—Consta en un trabajo publicado por G. Prisse D' Avennes, (*Cosmos*), que Mr. V. Loret ha descubierto recientemente los sepulcros de Thutmes III y Aménophis II, en Biban-el-Moluk, y el de la reina *Aponit*, en Memphis. M. Gayet ha encontrado en las ruinas de Antinoe, un oratorio del tiempo de Amenophis IV, dos templos dedicados á Serapis y á Isis-Demeter, y una necrópolis con cuatro departamentos, con sepulturas egip-

cias antiguas, greco-romanas, bizantinas, y cristianas anteriores al islamismo, y numerosos objetos arqueológicos, muy interesantes para el estudio de las costumbres.

LA COSECHA DE PALMA EN 1800.—He aqui los productos que se recogieron durante este año: trigo, 23 005 cuarteras; cebada, 11.563; avena, 3011; legumbres, 9191.

Aceite, 4080 arrobas. Aguardiente, 96 cuart. Lana, 250 quintales. Seda, 225 libras. Queso, 268 quintales.

Recuento de ganado: lanar, 1875 reses; cabrío, 1370; vacuno, 190; y de cerda, 290.

LA REGLA DE MOIVRE.—J. Holl Schoolling (*Rev. Scientif.* 1899), ha dado á conocer la regla inventada por Moivre para determinar la duración de la longevidad futura de una persona cuya edad está comprendida entre 12 y 80 años. Consiste en restar la edad de 86, y dividir el resto por 2. El resultado que se obtenga indica los años que quedan de vida.

NOMBRAMIENTOS.—Dice el *Bol. de la R. Acad. de la Historia* (Marzo 99) que á propuesta de la comisión mixta organizadora, ha nombrado dicha Academia, para la Comisión de Monumentos de Balcares, los Correspondientes D. Estanislao Aguiló y D. Miguel Costa, compañeros nuestros de redacción.

HALLAZGO ARQUEOLÓGICO EN TOLEDO.—Practicándose obras de reparación se ha descubierto la primitiva fachada principal de la histórica ermita del Cristo de la Luz, con arcos de herradura é inscripciones, cuya construcción se cree pertenece al siglo X.

HISTORIA REGIONAL.—La Biblioteca vascongada ha publicado el tomo XXVI, que contiene los *Trabajos de un cronista*, por Carmelo de Echeagaray; la *Bib. Hist. Tarracena*, el vol. III, que es el *Llibre del Privilegis de Tarrasa*, por D. José Soler y Palet; y el Sr. Balari y Jovany, catedrático de la Universidad de Barcelona, ha dado á luz su obra *Origenes históricos de Cataluña*.

NUEVAS PUBLICACIONES.—Hemos recibido la visita de *Hispania*, revista mensual literaria y artística, de Barcelona, editada por el Sr. Miralles; y la *Revista de Extremadura*, que aparecerá en Cáceres cada dos meses, ocupándose en historia, ciencias, artes y literatura. Agradecemos la atención y dejamos establecido su cambio.

E. F.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1899

SUMARIO

- I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por *D. Antonio M. Alcover, Pbro.*
 - II. Emigración de los judíos y conversos de Mallorca, después de la matanza del Call (1392), por *D. Enrique Fajarnés.*
 - III. Sobre la Inmaculada Concepción. Carta del Cardenal Sandoval al Cabildo de Mallorca (1655), por *D. José Miralles Sbert, Can.*
 - IV. Fundación de los hospitales de Manacor y Felanitx en 1790, por *D. Enrique Fajarnés.*
 - V. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - VI. Notas de Antropología, I á VII, por *D. Enrique Fajarnés.*
 - VII. Vejeciones á unos macederos mallorquines en la ciudad de Mesina (1531), por *D. P. A. Sancho.*
 - VIII. Techos artísticos en la isla de Mallorca (Apuntes de mi cartera), VI, VII, por *D. Bartolomé Ferrá.*
 - IX. Curiosidades históricas, CLXIX á CLXXXI, por *D. E. Fajarnés.*
 - X. Noticias.
- Lámina CXXIII. Techo artesonado.—Palma.

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

¿Vino S. Pedro á las Baleares? Autoridad del cronicón de Flavio Dextro

(Continuación)

IX

Los últimos fuegos

Entrado el siglo XVIII, y una vez Felipe V en pacífica posesión de la corona, deseando, como escribe Godoy Alcántara ¹³¹ «calmar los ánimos», suprimien-

¹³¹ Todo lo que sigue entre comillas está tomado del cap. VII, último de la obra de Godoy Alcántara.

do «todo pretexto de discusiones, . . . prohibió discutir la venida de Santiago y la tradición del Pilar; hechos que deberían ser en adelante para los españoles incontrovertibles. El debate sobre los cronicones quedó en consecuencia cerrado. Durmió la cuestión por largos años, hasta que vino á despertala un Don Francisco Javier Manuel de la Huerta y Vega, escritor novelero, poseído de falso patriotismo», en cuyas manos hubo de caer un *cronicón* atribuido á *Pedro Cesaraugustano*, á quien menciona S. Jerónimo, y que lo había borroneado Pellicer. Sobre tal engendro «se puso á edificar una historia. . . á que dió nombre de *España primitiva*. Imprimió el primer tomo en 1738. . . prometiéndole cinco volúmenes más, de los cuales el último contendría el desconocido cronicón, cuyo origen ocultaba, . . . Saludado el libro á su aparición con dura y burlesca crítica, el Consejo mandó secuestrar la edición; mas habiendo gestionado en su favor las academias Española y de la Historia, de las que el autor era individuo, á pesar de haber informado en contra Mayans y Sarmiento, se levantó el embargo, . . . Huerta no publicó más que el segundo tomo de los seis de que había de constar la obra.» Tan desacreditados estaban los cronicones de Higuera á la sazón, que el mismo Huerta se creyó en el caso de alancear á Dextro, «diciendo que era

«historia mentirosa» y *embustera*, «que ya hoy no creen sino uno ú otro necio, para quienes ni las evidencias hacen prueba».

«Don Gregorio Mayans, uno de los más sabios y expertos eruditos del siglo pasado, con juvenil arrojo, con el gran caudal de conocimientos que poseía, recogió la gloriosa bandera que habían enarbolado Nicolás Antonio, Mondéjar y Aguirre. «Confiado en el triunfo moral obtenido sobre el libro de Huerta, y alentado probablemente por la acogida que tuvieron dos ediciones del *Norte crítico* del padre Segura, en que se reproducían los argumentos de los impugnadores de los cronicones en el siglo anterior, dió á la estampa» la obra de Nicolás Antonio *Defensa de la Historia de España contra el padre Higuera* «con el título de *Censura de historias fabulosas*, dedicándola al rey de Portugal Juan V, tal vez porque existió el pensamiento de publicarla en aquel reyno, donde la Academia real había acordado no alegar, ni áun citar para nada, estos apócrifos. Mayans ofrecía continuar la *Censura*, y en un transporte de entusiasmo se asocia á la gloria del autor y exclama: *Victoria parta est!* Conmovidá la devocion al ver desvanecerse antiguas sedes y santos venerados, volvió los ojos hacia su natural protector el Santo Oficio. Indiferente este tribunal en la cuestion de los cronicones», pues, según su institución, le incumbia conocer sólo de las causas de Fe, «y contando en su seno hombres que no hacían misterio de profesar respecto de ellos las mismas opiniones que Don Nicolás Antonio, no tuvieron con él cabida los delatores, pero sí la lograron con el Consejo de Castilla, cuyo gobernador, que era obispo de Málaga, envió un alcalde del crimen á la villa de Oliva, donde residía Mayans, para apoderarse de sus papeles, de los ejemplares de la *Censura* que allí tenía, y tomar noticia de los que ya había repartido. Mayans, avisado sin duda de

tal visita, pudo poner en salvo sus manuscritos.

«Lisboa brindaba con seguro refugio á los impugnadores de los cronicones, y allá había enviado Mayans á reimprimir las Disertaciones eclesiásticas de Agrópoli, como para abrir paso á la *Censura*. Tal vez juzgando luego innecesaria tal reimpresion, por haberse decidido á publicar en España este último libro, la hizo suspender; pero en vista de la tormenta contra él suscitada, activó la edicion preparada desde 1738, y las *Disertaciones*, añadidas é ilustradas, vieron nuevamente la luz en aquella Corte en 1747, escoltadas de las más lisonjeras aprobaciones de inquisidores, teólogos y académicos.

«Entre tanto el padre Enrique Florez, religioso agustino, de vastísima erudicion, de perspicaz y sereno juicio, . . . emprendía el trabajo más notable de la España literaria del siglo XVIII» la *España sagrada*. «No faltó á Florez la contradiccion, como no faltaba á Feijoo é Isla, también atrevidos demoleedores; pero la opinion había caminado mucho, y se unian para facilitarle la empresa el apoyo de los hombres ilustrados y el favor del poder.»

La crítica iba ensanchando de cada día más la esfera de su depuradora y benéfica influencia; las ciencias históricas fueron cultivadas con ardor y entusiasmo indecibles por muchos y esclarecidos ingenios; fué enseñoreándose de los entendimientos la convicción de que la historia no debe apoyarse en fábulas ni en cuentos, sino en monumentos fidedignos, que no debe acoger como cierto sino aquello cuya existencia consta por documentos contemporáneos ó por otros medios fehacientes, y que á las tradiciones populares no se les debe conceder más valor del que tienen en sí, y que sólo deben respetarse las que son verdaderamente respetables. Saturada la atmósfera de tales principios, centelleando á manera de sol estas verdades,

cada día más esplendentes é irresistibles, los cronicones, maltrechos y deshonrados hacía tiempo, fueron perdiendo insensible, pero aceleradamente, los pocos defensores y patrocinadores que les quedaban; y cubiertos de baldones é ignominias, rotos y magullados por completo, se refugiaron en el último reducto que les quedaba, de donde había de ser difícil por de pronto desalojarlos, á saber las historias particulares de ciudades y corporaciones. Pues los autores de éstas, «ó ignoran su procedencia espúrea, ó toman las noticias de otros que no citan las fuentes, ó no se resuelven á sacrificar lo que, despojando de interés á su obra y reduciéndola á pequeño espacio, la haría impopular.» En tal defecto incurrió el P. Mallorca, acogiendo en su «Loseta ilustrada», las noticias de Dextro, cuando tanta luz se había hecho ya en España y fuera de España sobre el caracter apócrifo de tal esperpento.

«Achaque ha sido de todas edades y naciones, dice Godoy Alcántara, revestir con formas anticuadas las ideas, las opiniones y noticias que se quería poner en curso ó prestarles autoridad. Tuvo Roma relaciones del tiempo de la guerra de Troya, escritas sobre hojas de palmera, que se decían halladas en antiguos sepulcros; fecundísimos generadores de apócrifos fueron el imperio bizantino y la edad media; la nuestra, que parece interesarle principalmente la historia por la anécdota, y los grandes hombres por sus debilidades, ve brotar memorias y correspondencias desconocidas de soberanos, hombres políticos y literarios»; y con su rabioso afán por las noticias de *última hora* ha dado origen á la plaga del periodismo noticiero, que profesando para con la verdad el desvío más glacial é irritante, *realiza* negocios fabulosamente productivos con la sarta de noticias *apócrifas* que sirve diariamente á domicilio y va pregonando por esas calles á grito herido, torturando los tímpanos de los indefensos transeuntes.

De manera es que en punto á *falsarios* y *apócrifos* la época actual no tiene nada que envidiar á las pasadas, y dista mucho de poder *arrojar* á ninguna *la primera piedra*.

De lo que queda expuesto y alegado, que nos ha resultado más extenso de lo que hubiéramos querido, se desprenden con incontrastable lógica las dos conclusiones á que nos habíamos propuesto llegar:

1.^a Los Cronicones de Flavio Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Perez, que empezaron á correr á últimos del siglo XVI y á principios del XVII, carecen de toda autenticidad, no pasando de burdas y disparatadas ficciones del P. Román de la Higuera.

2.^a Por ende, los tales cronicones, destituidos como están de toda autoridad en historia, son de todo punto inservibles para apoyar ni sostener la pretendida venida de S. Pedro á España y á las Baleares.

Por consiguiente, mientras no se aduzcan monumentos más respetables y fidedignos que hasta hoy, no puede sostenerse formalmente la venida del Príncipe de los apóstoles á nuestra península y á nuestras islas: que era lo que nos habíamos propuesto demostrar.

Junio de 1894.

ANTONIO M.^a ALCOVER Pbro.

EMIGRACIÓN

DE LOS

JUDÍOS Y CONVERSOS DE MALLORCA

DESPUÉS DE LA MATANZA DEL CALL

(1392)

I.—*Carta del Gobernador al Baile de Alcudia sobre la libertad de salir de Mallorca*

Lo Governador del regne de Mallorques.

En Batle: be sabets que ab letra nostra dat. a xv dies de decembre prop passat vos manam que

no contrestat una letra nostra dat. a xxvj dies de noembre lexassets exir de la ylla los homens de Mallorques quj volen anar e venjr; e ara es stat deuant nos pproposat que vos embergats alguns homens de Mallorques quj sen volen tornar e anar en Mallorques, lo qual embarch los fets segons ques diu per una letra per nos a vos tramesa dat a xxviii dies del dit mes de decembre de que som molt marevellats com en la dita letra si be es entesa non es menat embergar alcun hom o alguna persona qui sia de Menorque mes es vos manat que alcun quj sia de questa ylla noy isque sens albara o licentia nostra per que a vos dehim e manam que los dits homens de Mallorques lexets exir de la ylla segons que ab la dita letra dat a xv de decembre vos es stat manat. Dat en maj. a tres dies de jan. del any mcccclxxx dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Comm.*, 1392.)

II.—*Pregón cerrando la salida de la isla
à todos sus habitantes*

Die veneris xij mensis jany.
anno M.°ccclxxx.º secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, cavaller, Conseller del Senyor Rey e Governador del Regne de Mallorques a tot hom e tota persone de qualseuol ley conditio o stament sia, axi estrany com sotsmeses del Senyor Rey, que sots pena de cors e de bens no ysquen de la ylla de Mallorques sens licentia del dit senyor Governador. E axi mateix mana a tots los patrons de qualseuol fustes, lenys conques o lahuts que sots la dita pena no trasquen de la dita ylla de Mallorques alguna persona sens licentia o albara de dit Governador.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 73 v.¹⁰)

III.—*Llamamiento à los judios y conversos
ausentes, para que fijen su residencia
en Mallorca*

Die vicesima quinta mady anno
anat. dni. M.cccxc secundo.

Ara ojats queus mana lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del se-

nyor Rey e Governador del Regne de Mallorques, que tot conuers e juheu axi hom com fembra qui sia stat de la ciutat e ylla de Mallorques hauents bens, sitis o mobles, rendes o deutes o altres qualseuol bens dins la dita ciutat e ylla, e hare sien absents de la dita ciutat e ylla, que dins spay de xxx dies continuament comptadors del dia de la present, compereguen deuant lo dit Governador, per fer habitació e residencia personal en la dita ciutat e ylla, sots pena de perdre los dits bens; E mes auant lo dit governador secresta e empara tots e sengles bens axi mobles com immobles, axi deutes com censes e altres qualseuol que los dits conuerses e juheus haien dins la dita ciutat e ylla, manant a tots e sengles detenedors o deutors, o altres qualseuol persones que dels dits bens, deutes, o censes, o altres qualseuol als dits conuerses o juheus sien tenguts que nols responen de aquells desi auant ne a persone alguna per ells ne en nom lur sots pena de perdre la cosa que respondrán.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 84 v.^o)

IV.—*Orden prohibiendo la conducción
de conuersos fuera de la isla*

Die ven. xxxj mady anno
anat. Dni. M.cccXCij.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del Regne de Mallorques, que ninguna persona de qualseuol ley conditio o stament sie no gos traure de la illa de Mallorques ne en fusta maritima alguna portar conuersos ne conuerses alguns sens licentia e expres manament e albara del dit Governador, sots pena de cors e de bens, e de cremar la dita fusta ab que tret e portat será en altres parts sens sperança de gracia e merce.

Encare mes auant mana de cautela lo dit Governador a tots e sengles conuersos axi grans com pochos e mascles com fembres que de la ylla de Mallorques no isquen sens licentia e expres manament e albara seu, sots la dita pena.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 77 v.¹⁰)

V.—*Bando de presentación de conversos
en el castillo real*

Die ven. vij mensis Junij
Anno Mccclxxx secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del regne de Mallorques, a tots e sengles conuersos del Regne de Mallorques que de continent sien personalment en lo castell Reyal de la ciutat de Mallorques e de les dones vidues conuerses que hi haie atrametre acascun e hauer lurs procuradors ab poder bastant, sots pena de xxv ℥ . al fisch del senyor rey aplicadores, sens sperança de gracia ne merce. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fól. 80 v.^{to})

VI.—*Nuevo bando reiterando todas
las prohibiciones*

Die martes X september anno anat. dni. Mccclxxx secundo comparuit dictus Petrus Badia Preco curjarum majoricarum et retulit se die presenti et die proxima preterita fecisse per loca solita ciuitatis majoricarum preconitzacionem sequentem:

Are ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, Conseller del Senyor Rey, e Governador del Regna de Mallorca, que com lo dit honorable Governador ab altres crides ja hagués manat e vedat á tots e sengles conuersos axi grans com pochs, mascles e fembres que no isquesen de la illa de Mallorques, sens licentia e espres manament o albara seu, sots pena de cors e de bens; pertant encara ab la present crida notifica, mana, e fa inhibició a tots e sengles conuersos, axi grans com pochs, mascles e fembres, que daqui auant no isquen ne presumesquen de exir ne recullir per exir de la illa de Mallorques, sots pena de cors e de bens sens alcuna gracia e merce.

Encara mes mana lo dit honorable Governador a tots e sengles patrons de qualseuol vagells maritims e a tot hom generalment de qualseuol ley, condició, o stament sia no gos treura de la jlla de Mallorques ne jaquir recullir en alcuna fusta maritima per traura de la dita illa conuersos mascles e fembres, de qualseuol edat sien, sens licentia e espres manament o albara del dit honorable Governador, sots la damunt dita pena

de cors, e de bens, e de cremar la dita fusta ab que tret, portat, o recullit será, sens speransa de gratia e merce.

Encara mana mes lo dit honorable Governador a tot hom e a tota persona generalment de qualseuol ley, condició o stament sia que no gos dar fauor, consell, ajuda, ne aquells sostenir en lurs possession, cases ó habitacions, ó aquells acompanyar conuersos e conuerses de qualseuol edat e condició sien plagats ó separats, ni bens ni robes daquells per fer ni tractar, que pusquen exir de la dita ylla de Mallorques, sots incorriment de les dites penas de cors é de bens sens esperansa de gratia e merce alcuna.

Encara mes lo dit honorable Governador á tot hom e a tota persona generalment de qualseuol ley, condició o stament sie que no gos ne presumescha soll ó ab ajusts cerguar ó goytar ni fer cerquar conuerses alguns, grans ó pochs, mascles o fembres, ni pendre o ocupar robes lurs sens licentia de la cort, sost incorriment de las dites penes de cors e de bens, sens alcuna gracia e merce. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.*—1385 ad 1392, fól. 99.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

CARTA DEL CARDENAL SANDOVAL AL CABILDO DE MALLORCA
(1855)



ONSTANDO a la Mag.^d del Rey nro. s.^r (Dios le g.^{de}) que la s.^{ta} causa de la Purisima Concepcion de Nra. S.^a era graueamente perjudicada por vn aserto Decreto que se publicó auerse hecho en la Sacra Congrega.^{on} de la Inqq.^{on} de Roma en 20 de Enero de 1644, en que al parecer se prohiuia generalmente aplicar el titulo de Inmaculada a la Concep.^{on} de la Virgen ss.^{ma} en cuia ex.^{on} no se permitia en Roma estampar escritos en que se le atribuyese: su santo y vigilante celo de la exaltacion deste santo mysterio mouio su R.^l animo no solo a hazer en tiempo del Pontifice Innocencio Decimo viuas y grandes instancias fundadas en Consejo docto pio y desinteresado para remouer este ympedimento, sino tambien a dar ordenes preuenidos a sus ministros en la Corte Romana de velar sobre la ocasion que el tiempo podia ofrezzer para conseguirlo y auiendo

hecho manifiesta demonstracion en presencia del mismo Pontifice Innocencio de que aquel Decreto que se auia expedido sin comunicacion y orden de su Sant.^d, no era doctrina ni general, como se hauia esparcido, sino que fue de prouision y gouierno para una Ciudad de Italia, sobrevino la muerte al Papa y luego que Nro. s.^r fue seruido para gran bien de su Iglesia de que le sucediese y que se sentase en la silla de san Pedro Nro. ss.^{mo} P.^e Alexandro Septimo que se auia hallado en las Congregaciones que se auian tenido antes. el S.^r Duque de Terranova Embax.^{or} del Rey Nro. S.^r en aquella Corte en execucion de las ordenes de su Mag.^d y sauiedo bien quan agradable seruicio le haria en solicitar el remedio de la nouedad que se introducía por aquel Decreto y constandole de la summa piedad y sauiduria de Su Santidad, hizo instancia con su Beatitud en que fuese seruido de removerlo, representando la calidad del decreto que se ha referido y que no era justo estenderlo a impedir generalm.^{te} el vso deste titulo aplicado a la Concep.^{on} y auiedo dado el s.^r Duque memorial a su Santidad resultó que su Beatitud mandó al Mro. del Sacro Palacio que es quien dá licencia para las impresiones que se hazen en Roma que no ympidiese las que se le pidiesen por aplicarse en ellas el titulo de inmaculada a la Concep.^{on} de la Virgen sant.^{ma} y que el mismo hiziese sauer al Embax.^r de su Mag.^d esta orden que tenia de su Beat.^d y así lo executó de que el s.^r Duq. Embax.^r dió quenta al Rey nro. s.^r por Carta de 15 de Mayo deste año que su Mag.^d fue seruido remitir a la Junta de la Concep.^{on} de Nra. S.^{ra} que por su R.^l orden se tiene en mi Posada y presencia y en conformidad y execucion de lo que Su Sant.^d mandó se imprimió luego vn papel latino hecho por el P.^e Martin de Esparza Theologo de la Compania de Jhs. en Roma con el titulo de Concepcion Inmaculada de la Virgen Sacrat.^{ma} con licencia expresa del R.^{mo} P.^e Fray Raymundo Capisuco de la orden de S.^{to} Domingo Maestro del Sacro Palacio de que el s.^r Duque embió copias a su Mag.^d con su carta de 29 de Mayo deste año, y porque la noticia de aquel Decreto en forma de general y de Doctrina ha corrido en España desde el año de 646 con gran desconsuelo de la mayor parte de los fieles; por que si bien los Summos Pontífices Romanos no lo auian mandado publicar y por consiguiente no se practicaua en estas Coronas bastaua para el perjuicio de la causa y p.^{ra} la angustia de los

naturales de ella que tan viuam.^{te} profesan la santa sentencia mas pia que se practicase en Roma y por los ministros inmediatos de la santa sede Ap.^{ca} que es la fuente verdadera de la Doctrina con que el reparo ha sido de tanto mayor estimacion y consuelo, quanto el inconueni.^{te} era de peligro y congoja, por todo lo qual se ha dignado su Mag.^d de tener por bien de que yo lo participe a Vs.^a dandole esta buena nueua como lo hago con particular consolacion y que suplique a Vs.^a de mi parte y en nombre de la Junta que de tal manera se vse desta noticia que no se haga demonstracion alg.^a de ruydo y ocasion de escandalos y ofensas de Pers.^a alguna y se sirua demandar que se multipliquen las oraciones a Nro. s.^r por la salud, larga vida, sucesion y prosperos sucesos de su Mag.^d para seruicio suyo y de su Madre y mayor exaltacion de la santa Fé Catholica en reconocimiento de los piadosos oficios que ha hecho y haze en esta S.^{ra} causa y juntamente por la conseruacion y aumento de la Vida y salud de Nro. s.^{mo} P.^e Alexandro Septimo para el mejor gouierno de la Iglesia y mayor gloria deste santo mysterio de la Inmaculada Concepcion de N.ra S.^{ra} y que mandando me auisar del R.^{uo} desta me dé muchas ocasiones en que seruirle. Guarde Dios a Vs. con los aum.^{tos} de gracia q. Yo deseo. Madrid y Septiembre 30 de 1655.—El Car.^l Sand.^l—S.^{ra} Igla. de Mallorca. (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 249, n.º 32).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

FUNDACIÓN DE LOS HOSPITALES DE MANACOR Y FELANIG EN 1780

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á los dies y ocho dias del mes de Agosto y año de mil setecientos y noventa.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente estan convocados por el Ess.^{mo} todos los Sres. Regidores y Sindicos Personero y forenses, á efecto de acordar lo conveniente en asunto á establecimiento de los Hospitales en las villas de Manacor y Felaniche, sobre que manda el R.^l Acuerdo, con Auto de 19 de Julio último, informe el Ayuntamiento en vista de la exposicion del Fiscal de S. M., en inteligencia de todo

dixo el Ayuntamiento que con los R.^s Privilegios de los Sres. Reyes Dn. Juan y Dn. Alonso no se prohibió la fundacion de hospitales en los pueblos de la Isla para lo sucesivo. Que parece muy duro privar de aquel socorro á las villas que tengan medios para procurarselo, y que por mismo, se les deve permitir; pero como el Hospital de Palma se llama general y lo es por admitirse en él los enfermos de qualquier parte de la Isla, y extrangeros, deve quedar el mismo con las facultades mas amplias de recojer limosnas en qualquiera villa y su término, aunque tenga Hospital particular, y todos los posehedores de bienes en este Reino han de reconocer la misma obligacion de subsidiar por talla el caudal que faltase al Santo Hospital, segun hasta aquí se ha devido practicar. Y que á este tenor se informe al Rl. Acuerdo presentándose copia de este cavildo. Con lo que se concluyó el Acuerdo, y de que asi se propuso y acordó, y lo firmaron los Sres. Theniente Corregidor y Regidor decano, yo el infrascrito, Secrethario y Ess.^{no}, doy fee. Ante mi, D. Juan Armengol, nott. y Srio.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1790, fól. 224.)

E. FAJARNES.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1660.—Abril-8.—Se autoriza el arreglo que el fiscal eclesiástico habia hecho con el canónigo Gerónimo Ballester de Togores, por el cual éste depositaria 8000 ₧ en la tabla numularia á disposicion del Sr. Obispo para los efectos de la fundación ya mencionada, en Lloseta, quedando libre de las obligaciones del tiempo de administración, quedando dicha cantidad á recaer si fuese necesario, al heredero D. Miguel Luis de Togores á quien no se podia traer á cuentas y que tenia su hacienda enredada en pleitos por deudas y fideicomisos etc.

1660.—Mayo-21.—Se autoriza á los albaceas de Monserrate Nadal, de Felanitx, quien en su testamento de 28 de Agosto de 1657 habia legado sus bienes para la fundación de un beneficio

del órgano y no habiéndose podido avenir con el Comun de dicha villa sobre las cargas, se acordó «que lo que havia de ser beneficiata y se convertesca ab ofici personal annuatim y que aquell se don a prevere ó beneficiat apte y sufficient si ni aura en dita Iglesia que sia natural de dita vila, prevalent sempre la persona ques trobará sufficient ceteris paribus de la parentela de dit fundador y no trobantse prevere o beneficiat com dit es, aqualsevol altre persona apte y sufficient per tocar lo orga natural de dita vila de los pactos y obligacions següents:

1.^o Que tots los diumenjes y festes del any haje de tocar lo orga al offic major y a primeras y segonas vespres.

2.^o Que tots los dobles de entre any desde primeras y 2.^{as} vespres y los disaptes a salve haje de tocar lo orga.

3.^o Que tinga obligació de tocar en totes les diades que el Comun tindrá y te obligació ab la matexa distribució que pendrán los capellans tant si paguen de ploms com de dines bons.

4.^o Que tinga obligació de enseñar de cant de orga a miñons y aximatex sempre y quant algun capellá voldrá apendre cant pla lo enseñará una hora cada dia.

5.^o Que no puga exir de la vila tots los dies que tendrá obligació de tocar lo orga, si ya dons no dexaue substitut; y aximatex a cas de malaltia alias será privat a beneplacit del Sr. Rector.

6.^o Que sempre y quant vagará esta servitut deguen provehirla lo Sr. Rector y Jurats y lo beneficiat mes antich que per temps serán conforma dita testamentaria disposició y que dits señor á cas que el qui la possehirá no servis com es rahó haventi causas bastants ley puguen llevar y provehir la dita servitut y salari que per ella baix se aseñalará a altre qui millor los aparexerá com demunt está dit, y lo examen de los aprobats haje de eser de esta manera so es que el Rector elejesque un musich organista, los Jurats altre y per part del Reverent Comu, que sia lo mestre de Capella de la Seu qui será.

7.^o Se aseñala per dita servitut cincuenta lliuras de salari, quiscun any.

8.^o Tindrà obligació el qui tindrá dit ofici de enseñar alguns miñons de cant de orga com dit es, y particularment dos qui tots los dias de diumenje y festas asistenquen lo cor y procesons á los quals aseñala per los dos entre ells igualmente partidas 13 ₧ 13 ₧ con.^s ab tal que los dits miñons de aquest salari se hajen de vesti ab cota y ruquet com los de la seu.

(*) V. el BOLETÍN, tom. VIII, pág. 48.

1660.—Mayo-24.—Se levanta la obligación del juramento prestado por Juan Canals, espartero, menor de 25 años, por el qual se había obligado en el acta de examen de su oficio, entendida por el notario Juan Bautista Sastre, día 20 de Septiembre de 1659 en el libro de dicho oficio, á no tomar aprendiz (mosso) por espacio de nueve años, de cuya prohibicion queria reclamar al Virrey para que se la levantara.

1660.—Junio-23.—Se autoriza al Rector y Jurados de Calviá para fundar la concordia del Santísimo con su respectivo reglamento.

JOSÉ RULLAN, PBRRO.

NOTAS DE ANTROPOLOGÍA

I.—Cráneos antiguos de Ciempozuelos

EL Sr. Antón (D. Manuel) publica un interesante informe sobre los cráneos antiguos de Ciempozuelos (*Bol. de la Real Acad. de la Hist.*, Jun. 97, tom. XXX, pág. 467). Divide los hallazgos en dos grupos: primero el de la Academia; segundo el del señor Marqués de Cerralbo. Forman aquel tres porciones craneanas, dos mandibulares y muchas astillas, esquirlas y quebraduras, de poco interés, varios fragmentos sueltos de mandíbula con algunos molares, de huesos cefálicos y de las extremidades. Constituyen el segundo una bóveda craneal, formada por el frontal, las parietales y parte del occipital, y dos fragmentos laterales de bóveda, los tres procedentes de cráneos distintos.

Después de un estudio muy detenido de las piezas óseas apuntadas, escribe el siguiente párrafo:

«Celtas, con algún vestigio laponoideo, los primeros: iberos, franca y correctamente iberos, estos últimos. Opuestos y perfectamente diversos los dos tipos: de cabeza corta y globulosa, y cara amplia y baja los unos; de cabeza larga y alta y cara estrecha y prolongada, los otros; de raza centro europea aquellos, y de raza mediterránea y acaso africana éstos, representan los cráneos de Ciempozuelos los dos pueblos clásicos de la historia de España, distintos por su idioma y diferentes por su raza, fundidos socialmente en la Celtiberia, aunque no morfológicamente en los primeros tiempos de su comunión ni aun hoy, porque la fuerza atávica, esencial-

mente vital y conservadora, desafiando los siglos, mantiene la permanencia de las formas étnicas por largos periodos á despecho de las igualdades y de las nivelaciones sociales, sosteniendo el orden, el equilibrio y la vida en la naturaleza, ajustada si á la evolución, pero lenta y sucesiva, mediante cuya insensible gradación puede constituirse la historia escribiendo una tras otra las páginas indefinidas de la humanidad y del tiempo.»

II.—*Los pigmeos europeos de la época neolítica*

Las razas pigmeas de África y de China han dado lugar desde hace bastantes años á importantes trabajos que cita la *Rev. de l' Ecole d' Anthropologie*, consignando de paso que Kollmann reconoce en los restos humanos de Schweizerbild dos razas diferentes, de las cuales una es de cráneo de poca capacidad (nanocéfalo) y de pequeña estatura. Las dos razas, según el citado autor, debieron ser casi coetáneas.

La escavación á que se alude ha suministrado los restos más ó menos completos de 26 esqueletos: 14 adultos y 12 niños. Entre los adultos se hallan lo menos 4 pigmeos, tal vez 5. Los 14 esqueletos de adultos no han proporcionado más que 5 cráneos neolíticos que pudieran ser estudiados, y entre éstos 2 solamente de la raza ordinaria y 3 de la raza pigmea. Estos últimos acusan como índice de anchura 71'4—75'5—76'3. Resultan, pues, ó muy prolongados ó medianamente prolongados. La capacidad es escasa: según el procedimiento de Bischoff es de 1'200 á 1'260 cent.; según el procedimiento de Welcker, de 1'140 á 1'245 cent. cúbicos. La talla es respectivamente de 1'23 metros (una joven de 16 años), y 1'35 metros (una mujer de 30 años), 1'50 metros (una mujer de 40 años).

Según Kollmann esta raza pigmea es anterior á las razas de estatura alta.

III.—*Cráneos humanos cuaternarios de Marçilly y de Brechamps*

L. Manouvrier ha publicado una nota interesante sobre estos cráneos. (*Rev. de l' Ecole d' Anthropologie*, 1897). El autor termina su estudio con las siguientes líneas: Creo, pues, decir en conclusión que los dos cráneos corresponden indudablemente, por el conjunto de sus caracte-

res al tipo de la raza de Neánderthal, de Spy, etc. Este hecho no bastaría por sí solo para determinar la antigüedad de estos cráneos, puesto que puede encontrarse en series modernas cráneos de semejante conformación. Pero estando los caracteres morfológicos en concordancia con las condiciones de los yacimientos geológicos y paleontológicos, característicos de la época monstrieriana, los cráneos de Bréchamp y de Marcilly deben contarse entre los representantes de la raza que ha ocupado el norte de Francia al comenzar la época cuaternaria.

IV.—*El gigantismo infantil*

E. Sacchi ha referido un caso interesante de gigantismo infantil. (*Riv. Sperim. di Freniatria*, etc. 1895). Se trata de un niño de nueve años y medio, con un desarrollo excesivo de la estatura y de las fuerzas musculares. La talla alcanza 1 m. 43 cent. y el perímetro torácico 0'75 m. Pesa 44 Kilog. y puede llevar sobre sus hombros el peso de un quintal. No presenta ninguna anomalía funcional. Este crecimiento comenzó a la edad de cinco años. El autor apunta muchos detalles, y estudia las causas del desarrollo anormal del organismo.

V.—*Cráneos célticos en Suiza*

La *Rev. de l'École d'anthropologie*, de París, da la noticia de que en el cementerio del municipio de Haute-ville, distrito de Gruyere, canton de Friburgo, existe en frente de la puerta de la iglesia un pequeño osario enclavado en el muro de dicha necrópolis y cerrado por una barrera de madera. Este pequeño osario tiene dos pisos. En el inferior están amontonados huesos humanos; en el superior unos veinte cráneos, en su mayoría enteros. He examinado—dice Mr. A. Sanson—estos cráneos con el mayor cuidado el 18 de Septiembre de 1894 y me he cerciorado que presentan todos los caracteres del cráneo céltico indicados por los Sres. Hovelacque y G. Hervé en sus distintas memorias sobre los pueblos de origen céltico. Lo mismo me ha pasado con los que he tenido ocasión de ver al borde de una fosa recientemente abierta en el cementerio de La Roche—municipio cercano—y he hallado también las mismas formas craneanas sobre un buen número de habitantes de este último municipio.

VI.—*Anomalías en la coloración de los cabellos humanos*

Arbot Cantrell (*Méd. News*. 1895.—*Rev. int. de Méd. et de Chir.*) refiere, con muchos hechos personales, numerosos casos extraídos de la literatura médica. La coloración anormal es gris, blanca, azul, verde, amarilla, roja y negra; los segmentos de un mismo cabello puede tener colores distintos. En algunos casos, el cambio de color es periódico, sin causa conocida, ó bien obedeciendo á la influencia estacional, que obraría como un factor predisponente; en otros, los cabellos han vuelto á su coloración normal después de muchos años. La coloración anormal puede ser congénita, como sucede en el albinismo. Esta condición que parece más frecuente en el negro, puede encontrarse también en los blancos.

VII.—*La raza catalana*

Sobre este tema dió el Dr. Robert una conferencia en el Ateneo Barcelonés, el día 14 de Marzo último. Apoyándose en los resultados del índice cefálico, indicó el predominio de la dolicocefalia en el Reino de Valencia, de la braquicefalia en Asturias y parte de Galicia. En cuanto á Cataluña se observa la mesaticefalia en Gerona, Barcelona y Lérida, exceptuando la región de Balaguer donde aparece la braquicefalia.

ENRIQUE FAJARNÉS.

VEJACIONES Á UNOS MERCADERES MALLORQUINES EN LA CIUDAD DE MESINA

(1531)

Sacra C.^{ca} C.^a Imp.^{al} e R.^{al} Ma.^{at}

A causa de cert pretes priuilegi molt antich y abrogat apres per altres priuilegis concedits a la ciutat de Messina per los reys de immortal e indelible memoria predecessors de vostra cessarea magestat, lo balliu de Messina, a instancia de certs mercaders ciutadins de dita ciutat, obmesa la disposicio de dret imperial, inseruada la vrbannitat ques deuia, ni menys considerat que dits messinesos e esta ciutat de Mallorques y nosaltres som sots domini e subjeccio de vostra cessarea y real magestat y vassalls de aquella, en dies

passats procehiren, de fet mes que de dret, en pendre e secrestar moltes e diuerses robes de mercaders ciutadins de aquesta ciutat de vostra magestat qui en dita ciutat de Messina eren pacificament anats per negociar lurs mercaderies, no duptant vexacio alguna, per esser dita ciutat axi matex subjecta a vostra cessarea magestat, e no sols han ocupades dites robes, mes encara han declarat e prouehit aquelles poder se detenir, o los preus, en via de marca o represalies per virtut de dit priuilegi antich declarat e reuocat, com dit es, tant per esser inich e injust e contra disposicio de dret com encara per esser tots sotmesos a hun matex domini, segons de dits priuilegis se dara noticia per lo qui va trames a vostra cessarea magestat per esta vniuersitat, qui es hun dels qui son stats vexats e inquietats en dita ciutat de Messina, per lo qual axi matex vostra magestat entendra com se es procehit contra tota forma de dret en indicir dites represalies e axi matex contra la tenor dels priuilegis de aquest seu regne atorgats, tant per vostra real magestat com per sos antecessors de immortal memoria, per hont hauem scrit largament a don Vgo de Vrries, secretari de vostra cessarea magestat, del qual y del nunciu nostre haura plenissima informacio, supplicant a vostra cessarea magestat, per lo que te acostumat fer obseruar pau entre sos vassalls e subjectes e administrar justicia, vulla manar e prouehir dits particulars sien liberats de dites vexacions y treballs, y manar al lochtinent de vostra cessarea magestat en lo regne seu de Sicilia o al balliu de dita ciutat de Messina reintegren e restituesquen dites robes o preu de aquelles en banch depositat, segons se diu, o en altra qualseuol manera, als dits mallorquins interessats, ab tots los dans y despeses, puy aquells no recusen subir juy e aquesta vniuersitat en esta ciutat de Mallorques de vostra magestat dauant lo lochtinent general de aquella, axi com ja dit lochtinent se es offert al dit balliu e request li remetes les parts, offerint en aquell y als demanants messinesos fer prompta y expedita justicia, seruant la disposicio de dret e priuilegis de aquest regne, e de asso se offeriran, si mester es, donar caucio sufficient en dit regne de Sicilia, segons que apparra a vostra cessarea magestat, per dites robes amparades, segons que apres sera judicat, pregant a nostre Senyor Deu prosperè e conserue la vida de vos-

tra magestat per molt temps y augmente sa real corona ab complida e continua victoria contra sos inimichs. En esta sua ciutat de Mallorques ix de febrer M Dxxxj.

De V. Sacra C. C. Imp.^{al} e R.^{al} Ma.^t

humils vassalls qui les mans
e peus de aquella besen,
los jurats de la ciutat e
regne de Mallorques,
Vguet de Sanct Johan,
Francesch Aulesa,
Misser Jacme Muntanyans,
Johanot Cases, Miquel Garau,
Pere Boy.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1531 à 1533, fol. 10 v.^{to})

P. A. SANCHO.

TECHOS ARTÍSTICOS (*)

EN LA ISLA DE MALLORCA.

(APUNTES DE MI CARTERA)

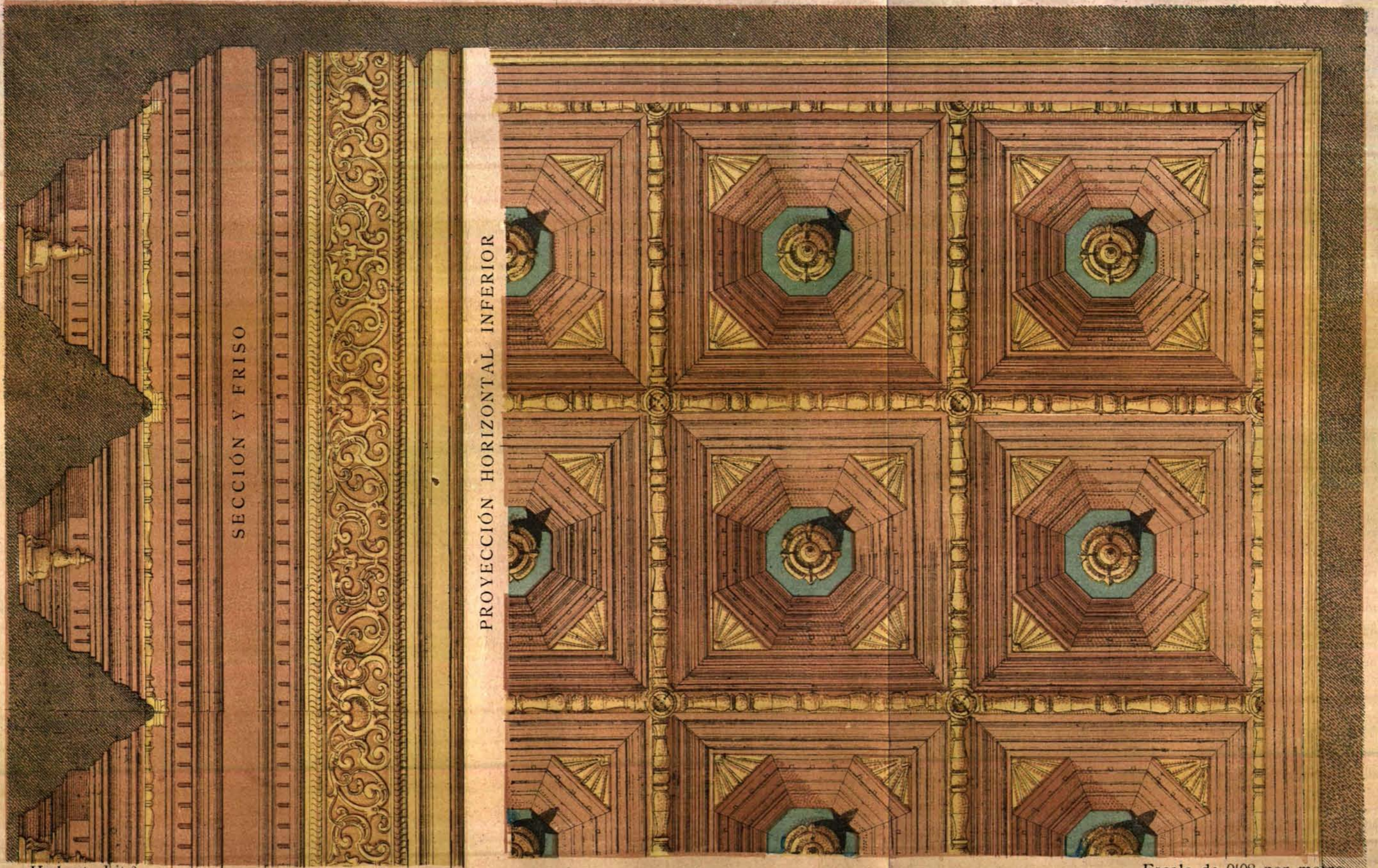
VI

Llegamos al último de los períodos cuyas obras fueron objeto primordial de estos apuntes.

El Renacimiento y la Decadencia, en Palma, como en las otras poblaciones de importancia artística, vinieron á imponer sus transformaciones en consonancia primero con el espíritu restaurador del pretendido clasicismo greco-romano, y luego con el soñador y destrabado que informaba consecutivamente la evolución social.

Entonces la brillantéz de las techumbres moriscas ó mas bien mudéjares, de los siglos XIII y XIV, y la monotonía y severidad de las combinaciones rectas más ó menos molduradas, que habian dominado en los XV y XVI se convirtieron en exuberantes y risueñas combinaciones plafonadas, con relieves que sustituían los grabados en hueco y las flores arabescadas entre lacerias y zig-zags de vivos colores tan uniformemente estarcidos sobre planos. Las hojarascas, los cogollos y festones pendientes, los mascarones, sirenas y atlantes en las cabezas de las

(*) Véanse los números 188 y 189 del tomo VI, y las láminas CXXI y CXXII publicadas con los números 220 y 226, respectivamente.



SECCIÓN Y FRISO

PROYECCIÓN HORIZONTAL INFERIOR

Umbert, Lit.º

TECHO ARTESONADO.—PALMA.

Escala de 0'08 por metro.

vigas, en vez de los perfiles aplantillados, al par de las robustas jácenas-puentes de los entramados y sus cuadrículas, naturalmente producían grandes efectos de claroscuro, en los magnos salones; mientras en las estancias de menores dimensiones y de más lujo las tintas coloridas y los dorados, con sus frisos entre los artesones y las colgaduras de damasco, imponían el tema decorativo para los muebles de rica ostentación.

Á la primera clase perteneció la techumbre de la Biblioteca del convento de PP. Agustinos, en Palma, cuya sala fué derribada al construirse los pabellones de la Administración militar; y de igual estilo si bien degenerado y de la misma época, juzgamos la del salón, que también fué biblioteca en el exconvento de S. Francisco, después Museo provincial de pinturas, y ahora sala de actos literarios del Colegio de los PP. Escolapios, allí establecido. Como muestra churrigueresca de aquel arte en su última época decadente, veanse las galerías de la sala de lectura en la Biblioteca provincial, que lo fué de los PP. Jesuitas, en Montesión de Palma.

Á la segunda clase corresponden los artesanos de la pieza en donde celebraba sus juntas y audiencias el tribunal del Comercio, en el *Consulado de Mar* anejo á la Lonja. (n) Mide $11'20 \times 5'00$ metros, con sesenta casetones; y en el de su galería lateral que dá hácia el mar, ($22'40 \times 2'40$ metros) se cuentan ciento ocho, rectangulares prolongados; con la fecha, en uno de ellos, de 1665. (?)

(n) En 18 de Septiembre de 1882, hallándose este edificio poco ménos que abandonado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y sin reclamación ni protestas, que sepamos, pasó á manos del Estado, quien se proponía establecer allí las oficinas de Aduanas.

En 22 de Octubre de 1896, la Comisión provincial de Monumentos, gracias á nuestra iniciativa, elevó una instancia al Ministerio de Fomento, para que, al declarar monumento nacional la Lonja de Palma (conforme deseaba dicha Comisión) se entendiera incluido el ex-Consulado, en concepto de anejo inseparable, á fin de poder instalar en sus salas y Oratorio, el Museo provincial de antigüedades; y, en 30 de Enero de 1897, la misma Comisión recibió traslado del informe de la R. Academia de S. Fernando en el que se desestimaba aquella inclusión.

Posteriormente la Sociedad Arqueológica Luliana, que había intentado ya la salvación del ex-Consulado, á punto de ser vendido por dos veces, por mediación de algunos de sus miembros y de representantes de la prensa periódica de Palma, logró interesar á nuestra

Las cenefas arabescadas, las pechinas y los nervios semitorneados, como los florones, son dorados, mientras los fondos azules armonizan perfectamente con el color natural del molduraje de madera. ¡Lastima grande que el techo de la galería cuyos casetones reciben, ha dos siglos, el aire húmedo y el polvo sin defensa alguna, se halle ya muy deteriorado! El de la sala aun es susceptible de restauración. (Véase la lámina número CXXIII que con este número se acompaña.)

VII

Pero la obra maestra y más admirable bajo todos conceptos entre las del fecundo periodo que estudiamos, era el gran *entrexinal* del antiguo zaguan de la Casa Consistorial de Palma, construido y tallado en 1670 por el artifice Tomás Juan. La pieza de entrada que cobijaba media $12'00 \times 10'00$ metros, y se hallaba dividido por nueve compartimientos; ocho de estos subdivididos en doce casetones cuadrados, y uno en diez y seis, con sus correspondientes florones colgantes todo de pino rojo en su color natural. (Véanse las láminas núms. CIX y CX, del tomo VI, núm. 188 de este BOLETÍN.) Ocho ménsulas decoradas con bustos de rara fantasía, saliendo de los muros é interespaciando el arquitrave ó franja esculturada, apeaban los extremos de las colosales vigas, en cuyos cruzamientos otros cuatro mayores pimpollos desarrollando sus hojas de acanto realzaban aquella graciosa al par que muy sólida techumbre (o).

Excma. Diputación provincial; y, suspendida la venta, esperamos que algun día, en la descrita sala pueda instalarse una sección del Museo Arqueológico ó del Pedagógico cuyas creaciones están proyectadas. (Esto escribíamos hace algunos años; hoy que el ex-Consulado aloja la *Cocina Económica*, sirviendo de comedor el referido salón, hemos perdido toda esperanza de que se restaure aquel edificio y se nos ceda, siquier en usufructo ó arrendamiento para nuestro soñado Museo Provincial de Antigüedades.)

(o) El protejido empeño de reformar la distribución de nuestra Casa Consistorial con arreglo á un anteproyecto estudiado á toda prisa, y la tenaz resistencia del Ayuntamiento, á escuchar las voces de los amantes y conoedores del arte mallorquín; el desprecio que le merecieron los consejos de la Comisión Provincial de Monumentos y de la J. D. de la Arqueológica Luliana, y el incumplimiento de las órdenes procedentes de la R. A. de Bellas Artes, por conducto de los Ministerios de Gobernación y de Fomento, apoyadas por casi

Afortunadamente y á pesar de los amagos que existieron para modificar ó recortar el suntuoso voladizo artesonado que protege la fachada del palacio municipal, respetado por el incendio, fué luego restaurado; y por sus formas podrán nuestros descendientes apreciar lo que era su congénere techumbre del zaguan, ya que los ligeros dibujos que conservábamos en cartera no nos bastaron para reconstituirlo litográficamente con toda la escrupulosidad y belleza de detalles que deseábamos.

En el mismo palacio Municipal quedan, entre otros, dos techos artísticos muy notables por la sencillez de su molduraje, que forma combinaciones poligonales de bello y severo efecto; uno de ellos corresponde al tramo central de lo que fué tribuna, en planta baja, y el otro á la pieza superpuesta, en piso principal, llamada Consistorio pequeño, hoy aneja al despacho del Sr. Alcalde.

Ambos son de madera de pino rojo y se hallan bien conservados.

(Concluirá)

BARTOLOMÉ FERRÁ

Correspte. de las RR. AA. de la Hist. y de B. Artes.*

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLXIX.—*Un pregón contra los judaizantes de Mallorca*
(1393)

Die v aprilis anno anat.
dni M^occcxc tercio

Ara hojats queus notificha generalment lo honorable en Berenguer de Montagut, lochtinent de Governador del Regna de Mallorca, en qual manera lo molt reueret senyor bisba de Mallorca e lo Religios frare Guillem Carrera, del orde dels preycadors, enquesidor dels heretges en lo bisbat de Mallorca, ha fetas algunas ordinations profitoses a les anjmes de cascun tocants les per-

toda la prensa periódica de Palma, dieron lugar á que se dividiera en dos aquel artesonado; y, como si la fatalidad ó un providencial castigo obrara sobre aquella profanación, el incendio de 28 de Febrero de 1894, vino á destruirlo para siempre.

Léanse los opúsculos de cuya confección nos encargamos, impresos á costa de algunos miembros de esta Sociedad, titulados: *Reformas de la Casa Consistorial de Palma, y Transformaciones de la Casa Consistorial de Palma.*—*Tip. Católica Balear*—1894 y 1895.

sonas, ten be mascles com fembres, conuerses de judaisme en la santa fe xpiana, per so que sien reuocats dalguns actes, los quals fahien mentras eran juheus, e en los quals alguns dells perseueren encare, e per so que sien mils instruhits e confermats en la santa fe católica; e axi mateix tocants alguns xpians. de natura qui sostenen als dits conuerses los actes dessus dits en dampnatio de lur anjme, les quals ordjnations los dits senyor bisba e enquisidor han fetes vuy publicar per les esgleyes de la ciutat de Mallorques, e posar en les portes de les dites esgleyes; perque lo dit honorable lochtinent mana a totes e sengles persones, tambe nouellament conuerses com xpians. de natura, que les dites ordinations tenguen e obseruen, e en manera alguna contra noy venguen, sots pena de C sols, dels quals haurá la mytat lo fisch del senyor Rey, e laltre mytat lo denuntiator. Certificans los que ultra la dita pena e les penes contengudes en les dites ordinations lo dit senyor lochtinent farà dels contrafaents tal punitió que a ells será pena e als altres tornarà en eximpli.

Empero lo dit honorable senyor lochtinent mane a tots e sengles conuersos de edat de vij anys a amunt, que sien personalment demá per lo matí, que será lo diumenge del ram, en la esgleya de la Seu per ohir lo diuinal officí e per hojr e saber las ordinations damunt dites.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 121.)

CLXX.—*El cirujano francés G. Camas en Palma, desde 1631*

Die xij mensis Julij anno anat. dni. MDCIvij.

Los día y any demunt dits lo Ill.^m Sr. D. Lorenzo Ram de Montoro, Martinez de Marcilla, Compte de Montoro, caualler del orde y militia de Calatrava, visitador general de dit orde en los Regnes de la Corona de Aragón, del Consell del Rey nostro Sr., llochtinent y Capita general en lo present Regne de Mallorca e islas adjacents, estant personalment en la sala del Consell Real, juntament ab lo molt Mag.^{ch} Juan Martorell Regent la Real Can. y los demes Mag.^{chis} Drs. del R. ha manat cridar-me a mi Mathia Garcia nott. Secretari y scriua major de la Real Audientia, y en presentia de tots dits Molt Mag.^{chis} Consellers Reals me digue que feya gratia a Gabriel Camas, de natió frances, natural de la Ciutat de Marsella, para que pugua exercir lo art de Chirugiá y tenir y parar botiga en la conformitat que poden los demes chirugiáns examinats; haguda rahó que

lo dit Gabriel Camas conforme li ha constat per informatió verbo rebuda, es abte y sufficient para exercir lo dit art y ha exercit aquell y señaladament en Constantinopla y en la armada del gran turch, per espay de 25 años, y en Mallorca ha hont es casat y domiciliat desde lo any 1631 exercint en dit temps del art sens contradictió del Collegi de Chirurgians, y tambe per hauer consta a dita su Senoria III^{ma} per informatió verbo rebuda, que lo dit Gabriel Camas es fill de Juan Camas, tambe mestre cirurgiá, la qual gratia y dispensatió fa dita se señoria Ilma., ab asso que dins dos mesos tenga obligatió de sufrir examen deuant los Rectors del Collegi de Cirurgians, per lo qual examen dispensa y suplex dita se S.^a Il.^m en quant manaster sia, y axi de mandato y orde de dita se S.^a Ill.^m se ha tocat lo present acte en presentia de tots dits Mag.^{chs} Concellers.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de 'Decrets y ordes reals de 1654 á 1666, fól. 157.*)

CLXXI.—*Derecho llamado de llenarol, establecido por los pelayres de Mallorca*
(1612)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan general: por parte de los jurados dessa Ciudad y Reyno me ha sido echo relacion que los pelayres del tienen un derecho que llaman del llenarol, que es hazer pagar dos dineros cada sábadó á los texedores por el exercicio de su officio, y que asi mismo los texedores de lana de la confraria de S.^t Seuero por el qual hayan de pagar dos dineros cada sábadó á los pelayres por dar á tejer los paños, que ambas impositiões son muy perniciosas al bien público por que demas de encarecerse los paños con esta ocasion y redundar en daño de los pobres que padecen la carestia, ay entre los dichos continuamente pleytos y diferencias en que se gastan excesiuas quantidades y que en las que se han ofrecido y ha hauido entre ellos fue uno en el qual se declaró por sentençia en mi Consejo Supremo, que pues la experiencia muestra el daño que desto redunda sea servido mandar que el un officio ni el otro paguen estos derechos, y porque para resolverme en ello quiero tener vuestra informacion hos encargo y mando que tomando la de lo que en esto ay y comunicandolo con los dessa Real Audiencia me auisseys de lo que hallaredes y os parece que se deue prouer en lo que supplan. Datt. en Tordesillas a xxvij de Julio MDCxij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de 'Priuilegis fól. 69 v.^{to}*)

CLXXII.—*La acequia del Borne*

(1789)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á los nueve dias del mes de Sepbre. y año de mil setecientos ochenta y nueve.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Sindico de la Ciudad el R.^l Auto que se le acabava de notificar, el que se ha leído y dice así=Se notifica á Antonio Ferrer Sindico perpetuo de la Ciudad el auto que se sigue=Palma 25 Agosto de 1789=Se Manda que por ahora, y sin perjuicio del derecho de las partes, á fin de precaver el daño que causa en las casas de los vecinos de la Pl. del Borne la acequia de que se trata, se pongan á los parajes en que se vacian comunes unos postigos fuertes con cerraduras y reja de hierro proporcionadas á fin de vaciar en ella, solo lo líquido de los comunes y que no puedan pasar las piedras que echan con la misma inmundicia, al tenor del informe que sobre ello dió el Maestro mayor de Obras Antonio Mesquida en 22 Octubre de 1786: Palma 9 de Sepbre. de 1789.—Esc.^{no} maj. D. Onofre Gomila, Not.—(ARCH. MUN. DE PALMA —*Lib. de Ayunt. de 1789, tom. II, fól. 463.*)

CLXXIII.—*El retrato del Obispo Talladas*

(1802)

M. I. Señor.—El Dr. D. Francisco Talladas, Pro. y Beneficiado en la Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de la presente Ciudad, con el devido respeto á V. S. expone, que teniendo observado que en las Fiestas públicas, de algun tiempo á esta parte, se dexa de sacar el retrato del Ill.^{mo} Señor D. Fr. Julian Talladas, Obispo de Bosa, que es de la casa del exponente, ha sabido que siendo asi que la pintura es buena, falta marco al quadro; y deseando el exponente que siga en manifestarse al público, quando queda hueco el parage donde acostumbra ponerse; y de consiguiente no se hace impedimento ni obstáculo; á V. M. I. suplica sirvase concederle permiso para costearle de propio un marco dorado á los fines insinuados; que lo recibiré á singular gracia. Palma y 31 de Mayo del 1802.—D. D. Francisco Talladas, P.^{ro}—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos de 1802.*)

CLXXIV.—*Los emigrados franceses en Mallorca*

(1798)

En la Ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca á dos dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y tenido la Real orden que dice así: «He dado cuenta al Rey de la representación que VV. SS. me han dirigido con fecha de 10 de este mes, acerca de los inconvenientes y dificultades que encuentran para que puedan reciirse y mantenerse en esa Isla todos los emigrados franceses que según el Real Decreto de 23 de Marzo último podían ir á ella; y enterado S. M. de quanto VV. SS. exponen me manda responderles, que deseando dar á VV. SS. y á todos los habitantes de la isla, pruebas de la estimacion que le merecen: Ha resuelto S. M. que vayan solamente á Mallorca los emigrados que puedan comodamente mantener la isla, repartiendo los demas en las Canarias. Lo noticio á VV. SS. para su satisfacción, y ruego á Dios que. a VV. SS. m.^s a.^s Aranjuez 24 de Abril de 1798 = Francisco de Saavedra = Sres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.»—Y teniendose tambien presente la carta que ha dirigido á este Muy Iltre. Ayuntamiento el Sr. Marques de la Cueva, con fha. de 27 de este mes, por la qual da noticia del mismo particular que refiere la precitada Real orden: se acordó quedar enterada la Ciudad: Y que se le conteste al Sr. Marques de la Cueva, embiándole copia de dicha Real orden.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos*, de 1798, fól. 206.)

CLXXV.—*Recuerdos del Oratorio de*

San Cristóbal

(1800)

Muy Iltre. Señor.—Los moradores del Barrio de la Bolsería en que se halla construydo el oratorio público de San Christoval, abajo firmados así en nombre propio, como de los demás de dicho Barrio: Exponen que han tenido noticia que se ha acudido á V. S. con la solicitud de que se quitassen las gradas y los dos poyos que están á fuera de rexa de aquel oratorio, y quando no se considera que haya motivo suficiente para dicha solicitud, y que solo será pretension de algun ó algunos particulares, y por un fin que se haya ideado, sin que en ello pueda haver utilidad pública; lo cierto es que según tradicion que se tiene, por la Historia de Mallorca, tiene aquel Oratorio una particular recomendación de haberse celebrado en el una de las primeras Misas que se ofrecieron al Todopoderoso en agradecimiento de la Conquista de esta Isla, circunstancia que acredita el dicho Oratorio, se

merecio una muy particular atencion del Serenísimo Rey Dn. Jayme el Conquistador, y que quedó desde aquella época bajo la R.^l Protección. Por tanto a V. S. M. I. suplican se sirva despreciar la dicha solicitud, movida de algun particular fin, y sin ninguna utilidad del público, atendida la respetuosa memoria que se merece aquel Oratorio. Que así lo esperan de la justificacion de V. S. Palma y 20 Mayo de 1800.—Bernardo Aguiló y Forteza.—Mariano Forteza etc. (siguen las firmas hasta quince).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Documentos de 1800.*)

CLXXVI.—*Establecimiento en Palma de un*

Consulado de Mar y Tierra

(1800)

Por Real decreto que el Rey me ha dirigido con fha. de 20 del corriente se ha seruido S. M. resolver que se establezca un consulado de Mar y Tierra en esa capital bajo las reglas que gobiernan en el de Málaga, mandando al Consejo Real que en su consecuencia expida la R.^l Cédula correspondiente, á cuyo fin le he remitido copias del R.^l Decreto y reglas, y lo he avisado al Diputado en Corte Marques de la Cueva que active en el su despacho.

Igualmente ha el Rey en nombrar por Prior á D. Antonio Togores y Net, Consul 1.^o á D. Bernardo Contesti, Consul 2.^o á D. Antonio Già, Consiliarios 1.^o á D. Joséff Cotoner, 2.^o al Marques de Villafranca, 3.^o á D. Martin Mayol, 4.^o á D. Miguel Barbarin, 5.^o á D. Basilio Canut; 6.^o á D. Juan Lull; 7.^o á D. Gabriel Estade; 8.^o á D. Francisco Morey; 9.^o á D. Joaquin Pujol; 10.^o á D. Juan Nicolau. Por Juez de Abradas á D. Nicolas Caba, Oydor de esa Real Audiencia; y por Asesor del Consulado á D. Ignacio María Serra, individuo del Colegio de Abogados.

Y todo lo comunico á V. S. para su noticia, gobierno y satisfaccion. Dios que. á V. S. m.^s a.^s Aranjuez 22 de Mayo de 1800.—Miguel Cayetano Soler.—M. N. y M. L. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos de 1800.*)

CLXXVII.—*Mas datos sobre la fiesta de la*

Conquista de Mallorca

(1802)

Al Capitan general de ese Ejército comunico con esta fecha lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey de la representacion del Ayuntamiento de esa Ciudad, y de los pape-

les que acompañaba relativos al modo de pedir á V. E. el auxilio de tropa para la fiesta solemne que anualmente celebra en memoria de la Conquista que hizo el Rey Dn. Jayme de Aragon sacandola de los moros: Enterado S. M. del contexto de los papeles, y tambien de lo que V. E. expuso acerca de este particular en su informe de 10 de Marzo último, ha creído que no tubo V. E. justo motivo para quejarse, y que no le hai para alterar la práctica inconcusamente establecida igual á la que se observa con los cuerpos para ser convidados, pues no se observa en ella falta de decoro á su dignidad de Jefe superior de esas Islas. Y que tampoco le tubo V. E. para dejar sin guardia el Pendon Real en la funcion del año último, pues para pedirla se observó por el Ayuntamiento lo prevenido en Reales órdenes.»

Lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y gobierno, conseqüente á su representacion de 29 de Enero último. Dios gue. á V. S. m.^s a.^s. Barcelona 29 de Setiembre de 1802.—Caballero.—Hay una rubrica.—M. N. y M. L. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

CLXXVIII.—*Bailes de máscaras para el pago del alumbrado público*

(1803)

Enterado el Rey de la suplica que le ha hecho esa Ciudad en su representacion de 10 de Marzo próximo; se ha servido prorrogar por seis años mas la gracia de que puedan celebrarse en ella Bayles de Máscaras, destinando su producto al importante establecimiento del alumbrado, segun se previno por R. orden de 22 de Enero de 1800, y comunicandolo con esta fecha á la expresada ciudad para que disponga lo correspondiente á su cumplimiento, lo participo á V. E. de la propia R. orden para su inteligencia y gobierno.—Dios gue. á V. E. m.^s a.^s. Aranjuez 23 de Abril de 1803.—Josef Antonio Caballero—Sr. Capitan general de Mallorca.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos de 1803.*)

CLXXIX.—*Caza de un falucho mahonés por un corsario*

(1813)

Muy señor mio: La tarde del dia de ayer se presentó en este puerto una lancha pequeña con cinco hombres dentro de ella, y mediante juramento que en la forma de estilo presentaron ante

el Regidor de esta Junta Municipal de Sanidad D. Andres Capó, dixeron ser tres marineros de la tripulacion del Laut nombrado el Carmen, al mando del Patron Constantino Romaguera, mahonés, que el dia 9 de este mes salió del Puerto de Tarragona con cargo de café para Mahon, y hallándose el dia de ayer frente al cabo de Formentó, á las 8 de la noche fueron acometidos por un Laut Corsario enemigo, y temerosos de ser apresados, el Patron les permitió que los indicados tres Marineros, y los otros dos que son pasajeros, se escapasen en tierra con la lancha, quedándose el Patron y un muchacho á bordo, para ver si resultaria el que no fuese corsario enemigo; pero quando estas cinco personas estuvieron muy apartados de su buque observaron que el indicado corsario rompió el fuego contra su buque, y lo apresó.

Lo que pone en noticia de V. S. esta Junta en cumplimiento de su encargo. Dios guarde á V. S. m.^s a.^s. Alcudia 13 Octubre de 1813. Pablo Domenech, Alcalde Constitucional—D. Rafael Palou.—Joaquin de Guzman, vocal.—Andrés Capó, vocal.—Lorenzo Reynes, vocal.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MED. DE PALMA.—*Lcg. Sanidad.*)

CLXXX.—*Establecimiento de las hijas de la Caridad en el Hospital de Palma*

1815)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y dos dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y quince.

En este estado se trató el primer punto de la convocatoria que recae sobre la exposicion de los cavalleros regidores protectores del Santo Hospital general relativa á establecer las hijas de la Caridad en dicha Santa Casa y servicio de los pobres enfermos; seguidamente se leyó el dictamen del Sr. Sindico personero del Publico que comprueba la utilidad de dicho establecimiento que uno y otro pasan á continuacion de este cabildo; y enterado el Ayuntamiento de todo acordó de conformidad que se lleva á efecto en el modo propuesto por dichos SS. Lo que ohido por el Sor. Presidente; dijo: que se lleve á devido efecto lo resuelto por el Ayuntamiento.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1815.*)

CLXXXI.—*Defunción del Paborde Jaume*

(1844)

Día 11 Junio de 1844, á las 5 de la tarde, falleció de opresión de pecho D. Bartolomé Jaume, Pbro. y Paborde de la Santa Iglesia, de edad de 78 años y 9 meses, hijo de D. Jayme y de D.^a Gerónima Cañellas, consortes ya difuntos, natural de la villa de Santa María y vecino de la Parroquia de San Miguel. Hizo testamento y mandas pias en poder de D. Juan Muntaner y Riera, not., en 11 Agosto de 1842. De que certifico, Pedro Garriga, Pbro.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Def. de la Parr. de S. Miguel*, tomo II.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

EFIGIE GNÓSTICA DE BRONCE.—Se ha encontrado en el cerro Berrueco (Ávila), y el señor Riaño ha emitido informe sobre el hallazgo (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. 34, pág. 124). He aquí la descripción:

«Consiste el bronce en una placa fundida de 27 cm. escasos de altura, por 12 $\frac{1}{2}$ de ancho. Su grueso es desigual: mide cerca de medio centímetro en varias partes, y algo ménos en otras. Reproduce en bajo relieve una figura simbólica, dejando perforados y libres los espacios intermedios del contorno, como si el objeto hubiera de aplicarse sobre otra pieza distinta para que destacasen sus calados sobre el plano del fondo. Esta figura se presenta de frente: en la cabeza lleva un ligero tocado, que parece indicar la terminación en rizados de una cabellera postiza á la usanza egipcia; nariz, pómulos y ojos pronunciados; por boca una raya ó hendidura, y barba cuadrilonga exactamente á la manera egipcia. Ocupa la parte que corresponde al vientre un disco convexo y radiado, del cual parten cuatro alas en dirección de la cabeza y de los piés, asemejándose en su apariencia á la letra X; del promedio de las alas inferiores, salen piernas y piés, éstos sin indicación ni señales de dedos ó de calzado, á juzgar por el derecho, único que se conserva. Tres aditamentos ó remates, parecidos á flores de lis, se destacan proporcionalmente, el uno sobre la cabeza, y los dos á ambos lados del disco central; por último, las puntas de las alas superiores, se prolongan por medio de dos

piezas (falta un trozo de la izquierda) que terminan en la flor de lis, y pudiera conjeturarse que son los brazos; pues aun cuando no hay señales de manos ó dedos, sucede que tampoco los tenemos en los piés.»

Después de exponer varias consideraciones, termina el autor manifestando que «el bronce pertenece á la familia gnóstica, y que representa una divinidad solar relacionada con las sectas procedentes de Egipto, acaso Serapis.»

UN AUTOMÓVIL DEL SIGLO XVIII.—Leemos en *La Naturaleza*, que «la *Revue Technique* acaba de publicar un documento que establece una respetable antigüedad para el automovilismo, tenido por cosa novísima y reciente. Según dicho documento, en el mes de Abril de 1748 se presentó á Luis XV, de Francia, un automóvil construido por el célebre relojero y mecánico Vaucansou.»

LA PRENSA EN FRANCIA.—El *Annuaire de la Presse* trae la estadística de los periódicos franceses. En toda la nación se publican 6.417, de los cuales aparecen 2.588 en París, y 3.829 en provincias. Entre los de París figuran 206 de Medicina, cifra que no alcanza ninguna otra ciencia, ni los periódicos políticos.

CONSUMO DE PALMA EN 1800.—Según resulta de documentos que hemos consultado, el consumo de la población pamesana, durante aquel año, fué el siguiente: 75.615 cuarteras de trigo, 15.220 de cebada, 1.580 de avena, 10.580 de legumbres; ganado lanar 14.441 reses; cabrio 8.515, vacuno 1.203, de cerda 4.500; queso 3.314 quintales, 3 arrobas, y almendras 1.000 cuarteras.

MANUSCRITOS ÁRABES.—Fr. Juan Lazcano, publica en la revista *La Ciudad de Dios*, una descripción de los manuscritos árabes del Escorial, que servirá para la formación del índice de aquella notable biblioteca.

CATHOLICUM.—Así se titula una revista que ha comenzado á publicarse en Roma, el segundo y cuarto sábado de cada mes, en cinco idiomas: italiano, francés, inglés, alemán y español.

E. F.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—MAYO DE 1899

SUMARIO

I. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, XXXI á XXXVIII, per D. Antoni M.^e Alcover, *Pre.*

II. Orden de Pedro IV de Aragón disponiendo que los judíos de la villa de Inca viviesen separados de los cristianos (1346), por D. E. Fajarnés.

III. Ordinations de la Confraria de Sant Jordi (1577), por D. José Mir.

IV. Carta de D. Martin el Humano sobre su casamiento con D.^a Margarita de Prades (1409), por D. José Miralles Sbert, *Can.*

V. Hospital para convalcientes en Palma, fundado por el Obispo Rubio en 1788, por D. Enrique Fajarnés.

VI. Sobre la Rectoria de Muro y els frares de Fitero (1480), por D. Estanislao Aguiló.

VII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por D. José Rullán, *Pbro.*

VIII. Capitols de les aygues y sequia d' en Bester, publicats en 1402, por D. Enrique Fajarnés.

IX. Un Mapa de Mallorca (158...), por D. Eusebio Pascual.

X. Curiosidades históricas, CLXXXII á CLXXX, por D. E. Fajarnés.

XI. Noticias.

XII. Publicaciones recibidas.

Pliego 17 de las Informaciones judiciales sobre els adictés á la Germania, per D. Josef Maria Quadrado.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XXXI

COM ES QUE TOTS ELS DISSAPTES FA SOL ³⁷

La Puríssima rentava 'ls dissaptes sa robeta del Bon Jesuset, y llavò l' estenia defora per que axugás.

³⁷ M' ho contá D.^a María Antonia Salvá, que la hi contaven a Lluchmajor, com era petita.

Es sol, si estava tapat, ja ho crech, tot d' una se destapava, y ças ja tenia axuta sa robeta, y la Puríssima ben aviada a entrarla.

D' aquesta manera es sol s' avesá a destaparse tots es dissaptes, per ennigulat qu' estigués; y per axò es que 's dissaptes, sia axí com sia, sempre 'n fa una retxeta de sol.

XXXII

ECLIPSE DE LLUNA

Diuen que com la lluna s' eclipsa, si mudau un claveller, fa clavells de tota casta.

Una dona veyá de Manacor me contá que, com era atlota, ho va provar, y li sortí un claveller, que no hi havia classe de clavells que no tragués: clavells blanchs com la neu, vermeys com la grana, color de rosa, morats, pigarts.

Vaja, una cosa de no dir.

XXXIII

COM ES QUE SES IGLESIES SOLEN ESTAR
GIRADES EN ES PONENT ³⁸

Diuen que 'l Bon Jesús, com espirá a l' abre sant de la Creu, romangué ab sa cara girada a ponent; y que per axò ses iglesies també hi han d' estar girades, mentres puga esser.

³⁸ M' ho contaren mon pare y l' amo Antoni Vicens Santandreu, de Sent Llorens.

XXXIV

L' ARCA DE NOÉ TAPADA DE NEU ³⁹

Pareix que l' arca de Noé va romandre, després del diluvi, demunt una muntanya molt alta.

Per que la gent no hi anàs a adorarla ni a dursen llenques per rellíquies, el Bon Jesús va dispondre que se tapàs de neu tota aquella muntanya pera sempre.

Axí se va succeir, y l' arca romangué tant tapada, que no més guayten una mica els abres.

Y diuen qu' un die clar, un qui tenga bona vista los destría una micoya de dalt una muntanya veynada.

XXXV

S' ÀNIMA DES RECÓ DEN VIVES ⁴⁰

Es recó den Vives es un comallar que hi ha a Sóller part demunt s' *Alqueria del Comte*.

Dins aquest comallar contan que d' ivern, ses nits de més fret, neu y tempestat, se sentía cantar una cigala; y diuen que denotava que allà hi havia una ànima del purgatori que patia y demanava sufragis per entrar en el cel.

XXXVI

SA CUCA DE SA MOLA ⁴¹

Sa mola es un puig planer de Sóller, que 'l trobau a man dreta anant a n' es port.

Fa un covitxol a un costat, y d' allà dins conten que altre temps sortía una cuca, tan faresta, que s' empessolava tot hom que poria aplegar.

³⁹ M' ho contaren la meva cunyada Margalida Estelrich y la meva nebodeta Catalina Alcover y Durán.

⁴⁰ M' ho contá D. Jusep Rullán, Pre., meritíssim de l' Historia y de la Ciència mallorquina.

⁴¹ M' ho contá na Catalina Castanyer y Oliver, de Sóller, y D. Jusep Rullán, Pre., que ho sab de la seva padrina, al cel sia ella y tots los morts.

Si no trobava gent, s' abordava a n' es penyals, y allà l' hauríeu vista *rach-a-rach rach-a-rach*, y venga talabant y altre talabant.

Sent Jordi a les hores anava pel mon; se tem d' aquest bordell, y diu:

—¡Aquest animal també ho fa massa lleig! Me 'n hi vaig, y o jo la mat a ella o ella me mata a mi.

Se 'n hi va tot xarpat. Sa cuca l' afina d' enfora, y li surt a l' encuantre, feta un dimoni; Sent Jordi, lluny de recular, s' hi tira demunt, y ja están embotonats.

Sa cuca aviat fonch benes, y Sent Jordi, tot cantant victoria, va descomparéxer, y no l' han vist pus devers Sóller.

XXXVII

PER QUE ES QUE NO CONVÉ TAYARSE
ES PEL DE S' ESQUENA

Diuen que si 'l se tayan, perden sa forsa.

Es pastor de sa Torre Nova, un tal Miquel Andreu, de Son Servera, me contá que d' atlot petit ja ho sentía a dir.

XXXVIII

NO CONVÉ DEXAR PERDRE RES

Una tal Catalina Grossa, de Lluchmajor, que, com lleva taula, posa intenció que ses miques sien per ses formiguetes, conta qu' un, perque no se mirava en so tirar ses miques de pa, com fonch devant es tribunal de Deu, el dimoni li presentá dos sachs de miques qu' havia dexades perdre, cridant venjansa contra ell.

¿No us ho deya jo? no convé fer gayre roissos.

ANTONI M. ALCOVER PRE.

ORDEN DE PEDRO IV DE ARAGÓN

DISPONIENDO

QUE LOS JUDÍOS DE LA VILLA DE INCA VIVIESEN

SEPARADOS DE LOS CRISTIANOS

[1346]

Quod judei morantes in villa Inche morentur separatim.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corcice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Dilecto nostro Gubernatori Regni Maioricarum et procuratori regio Gubernationis eiusdem vel eorum locatentibus, Salutem et dilectionem: Cum interllexerimus quod Judei habitantes in Incha sunt multi numero conmorantes despersi inter xpianos. et proterea fuerit humiliter nobis supplicatum per nuncios ciuitatis et regni Maioricarum ut pro collendis scandalis et aliquibus inhonestis que possent propterea subsequi dignaremur in hiis remedium condecens impertiri. Ideo nos volentes in hiis debite prouidere vobis dicimus et mandamus quatenus si uideritis quod absque euidenti dampno judeorum fieri possint ordinatis et faciatis quod ipsi Judei conmorentur in loco separato et clauso ad modum callis vel alias ut vobis melius visum fuerit, taliter quod a cohabitatione fienda inter xpianos. omnimode separentur. Dattum in monasterio populeti octaua kls. septembris anno domini Millesimo CCCxL^o sexto.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Cód. Rosselló Vell, fol. CCxj v.¹⁰)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ORDINACIONS DE LA CONFRARIA DE SANT JORDI

[1577]

NOVERINT vniversi. Quod anno a natiuitate Domini Millesimo Quingentesimo septuagesimo septimo die autem quarta mensis Januarij intititata, coram admodum Illustri Domino D.^r Michaele de Moncada, Locum et Capitaneo Generali presentis Regni Majoricarum et Insularum adjacentium, comparuerunt Mag.^{ci} Raymundus Gual, Alfonsus Torrella, Raymundus Sanct Marti, Nicolaus Malferit, Petrus de Pachs de Boñolí, Philipus Dezpuig, Joan-

notus Fuster, Joannes Baptista Dezpuig, Micael de Pachs domicelli, et tam nomine suo quam aliorum presentarunt infrascriptam Supplicationem, unacum Capitulis in ejus calse fabricatis.

Molt Ill.^{re} Senyor:

Los Cavallers del present regne de Mallorca costumant tenir la Confraria del Gloriós S.^t Jordi, com la tenen los dels altres regnes de la corona de Aragó, y passada la Germania per esser morts en ella la major part dels dits cavallers, y los que restaven molt affligits se negligiren de celebrar la festa de S.^t Jordi, y axí vingueren a dexar dita Confraria; are vehyent los que vuy son quant gran inconvenient sia estat haver dexat de solemnisar la festividat del Ilur S.^t Patró, y també que vltra de les obres pies que en ella se ferán, se dará ocasió als cavallers joves de exercitar més les armes—Suplican a V. M.^t Ill.^{re} Senyoria sia servit de donarlos licencia de tornar dita Confraria y decretarlos los següents Capitols, perque los que a les hores tenian no's trobaren, y a be que etc. no res menys, etc.—Altissimus, etc.—Mir.

1.—Primerament se ordena, que cada any en lo dia de la festa del gloriós S.^t Jordi, sia fet solemne offici y sermó, y en la vigilia completes en la iglesia sia . . . en la qual exortan y pregan que tots los cavallers no falten.

2.—Item, que lo diumenge següent après de dita festa, se fassa aniversari ab offici cantat, per les ànimes de tots los confreres.

3.—Més, que cada any lo dissapte de dita festa sian donades per los Priors y Clavari, a més veus, vint y cinch lliures a una ò dues doncelles a casar, dels diners de la Confraria, y de la mateixa manera sian donades altres vint y cinch lliures lo dissapte de S.^t Miquel.

4.—Més, que sempre que algún confrare se dexará en lo vas de dita Confraria, tots los confreres sian obligats, a pena de vint sous, acompanyar lo cos y que lo offici se fassa a despesa de la mateixa Confraria.

5.—Més, que cada vegada que morra un confrare se fassan dir en dita iglesia cinch misses

de les cinch nafres per la ànima de aquèll, dels diners de la Confrària.

6.—Més, que los dos Priors sian obligats sempre que 's seguirán questions ò baralles entre alguns confreres, en procurar de pascificarlos.

7.—Més, que per confreres de dita Confrària pugan entrar tots los cavallers y ciutadans qui voldrán, sens diferencia alguna, axí ecclesiàs-tichs com seculars, y que cada hu dels dits confreres sia obligat á pagar dos scuts cada any. Mes en cas de tall, que paguen conforme á lo que serán taxats en los talls de la Vniversitat.

8.—Més, que per donar principi á dita Confrària y evitar tumultos, per la primera vegada tantolament lo molt Ill.^{re} Senyor D.ⁿ Miquel de Moncada, Virrey y Capitá General del present regne, etc. haja anomenar dos Priors, un Clavari y vuyt Prohomens, y totes les altres vegades los dits Priors, Clavari y Prohomens se hajan extraurer en la forma debaix continguda.

9.—Més, que lo diumenge seguent après la festa primer vinent de S.^t Jordi, y de aquí avant cada any en dita diada, se hajan ajuntar en dita casa ò iglesia, los Priors, Clavaris y los vuyt Prohomens, los quals elegirán ab abellotes, com se fa ab los taulers, quatre habils per á Priors, tenint mirament á que sian de edat, autoritat y suficiencia, y de aquells quatre ne treguen hu, lo qual per la primera vegada succehirá en lloch del Prior més vell y les altres vegades en lloch del qui ho será estat ja dos anys, y l'altre, que resta fins acabat lo bienni; de manera que sempre hi haja un Prior nou y un vell, com dels Advocats de la Casa de la Vniversitat. Mes si per cas algú dels dits Priors morís, en qualsevol temps que sia, ne treguen un altre, lo qual succeyesca en lo matex lloch y exercici del mort, y que en la sua sepultura y enterrament li pugan fer alguna honra dels diners de la Confrària á discreció de la major part del altre Prior, Clavari y Prohomens.

10.—Més, que en la matexa forma de abelletes elegescan quatre cavallers ab les qualitats se requeren pera semblant offici; dels quals ne treurán hu pera Clavari, lo qual tindrà carrech de

rebrer totes les monedes axí dels confreres com qualsevol altres, y pague totes les despeses ordinaries y les extraordinaries que los Priors li dirán; y si per cas dits Priors discordassen en alguna cosa ò tocant al despendre ò de qualsevol altra especia, que prevalega la opinió que dit Clavari aprovará.

11.—Més, que tingan en dita casa una caxa dins la qual haja una bossa ò sach en lo qual sian en redolins de cera tots los noms dels cavallers de edat y suficiencia pera prohombres de dita Confrària; del qual sach ne treurán quatre la diada demunt dita, los quals succehirán, per la primera diada, en lloch dels quatre primers scrits en la nominació haurá feta el Sr. Virrey; y les altres vegades en lloch dels qui haurán acabats los dos anys, entenen que, exceptat la primera volta, tots los dits prohombres han á bienar com los Priors; los quals vuyt prohombres sian consellers ordinaris dels dits Priors y Clavari, y sempre que per ells serán cridats, tots onze ò los que hi serán pugan determinar á més veus qualsevol cosa tocant á la vtilidat de dita Confrària, com no sia de massa qualitat ò gasto; y aximatex se ordena que los qui serán prohombres pusan concorrer á Priors y Clavari, y si algú dells jequés á dits officis ò morís, que en la matexa hora ne treguen altre de la matexa bossa en son lloch.

12.—Més, que lo Clavari sia obligat á donar bones y sufficients fiances á contentació de la major part dels vuyt prohombres.

13.—Més, que los Priors y Clavari oyguen de comptes al Clavari qui haurá finit son offici, y que los dits Priors sian obligats á ferloshi donar dins tres mesos, y dexantho de fer cayguen en pena de cinquanta lliures cada hu, applicadores á dita Confrària.

14.—Més, que lo Clavari qui será après, sia obligat á exigir dels Priors dites cent lliures de penes; y aximatex tot lo que lo Clavari passat restara debitor; lo que no fahent, ne sia condempnat com si ho hagués rebut.

15.—Més avant, que los dos Priors, Clavari y vuyt prohombres elegescan á més veus un Notari y un Andador, los quals tindrán tal carrech

de vida, si ja per algú descuyt ò falta no aparegués á la major part dels onze demunt dits, remourels elegint altre ò altres en son lloch.

16.—Més avant, que dit Andador haja á jurar en poder dels dits Priors y Clavari de fer be, leal y diligentment son ofici; lo qual Andador tindrà carrech de notifficar, axí als oficials com als justadors, la extracció que dells serà feta y penyorar los dits confreres quant no vullen pagar ó sían insidits en penes fahent relacions vertaderes, les quals tingan tanta força y valor com si fossen fetes per qualsevol oficial.

17.—Més, que los onze hajan á tatxar á més veus salari al Notari y Andador.

18.—Més, que cada any lo dia de la festa del gloriós S.^t Jordi se fassa un torneig en la Plaça del Born, y que dit Clavari sía obligat á fer posar lo palench y pagar llances, atambors y pífaros de diners de la Confraria.

19.—Més, que axí los venturers com mantenidors no pugan portar sino tantsolament una calsa de la seda que ben vist los sía, sens òr ni argent.

20.—Més, que los dos mantenidors se hajan armar junts en una matexa casa y que los dos Priors y Clavari hajan á partir de la casa de la Confraria acompanyats de molts cavallers en còs ab sengles bastons blanchs y vermells en les mans y bandes vermelles, y sían obligats á anar acompanyar dits mantenidors al lloch ahont serà lo palench, y quant sían allá, se 'n munten en un cadafal pera judicar, y que donen un pris al qui millor ho farà de pica, y altre al qui millor ho farà de espasa, de la valor que ben vist los sía, fins á

21.—Més avant se ordena, que sía feta una justa cada any lo dia de S.^t Miquel, y que lo Clavari sía obligat á fer posar la tela en la Plaça del Born y pagar llances, atabals y trompetes de diners de dita Confraria.

22.—Més, si per algú impediment del mantenidor, qualsevol sía, li aparegués allargar y differir lo termini de la justa vuyt dies, conta-

dors desde el que hauría de ferse, ho puga lliberament, no empero cuytarla, sino á coneguda dels Priors y Clavari.

23.—Més, que en la caixa demunt mencionada haja altra bossa y sach y en aquell sían posats en redolins de cera los noms de tots los cavallers qui serán escrits.

24. Més, que cada any lo diumenge après la festa de S.^t Jordi se haja á treure de la dita bossa un redolí, y qui exirà primer haja de mantenir la justa designada; y après treuran sis aventurers y après dos mantenidors per lo torneig y après deu aventurers per dit torneig, y que lo qui serà exit mantenidor de la justa un any, no 'u puga tornar esser fins passats tres anys; y aximateix del torneig; ni tampoch puga esser lo matex any mantenidor de una festa y d'altra, sino tantsolament de la que primer serà exit: pero que lo tal sía obligat á ser venturer, y que lo qui exirà après d' ell sia lo mantenidor.

25.—Més, que lo Notari sía obligat escriurer en un llibre los noms dels mantenidors y aventurers ab l' orde que serán exits, donantne una copia al Andador pera que la intima á tots los extrets, á relació del qual se haja á estar.

26.—Més, que ningú qui serà exit no puga dexar de acceptar, si ja donchs no tingués just impediment á coneguda dels dits Priors y Clavari; y com lo tinga, haja de donar un altre per ell dels insiculats, y faltant en qualsevol destes coses tingan de pena vint lliures los mantenidors y deu lliures los aventurers.

27. Més, que los Priors y Clavari hajan de esser jutjes en dites festes ò nomenar altres per ells, los quals jutjes estarán alt lo cadafal per judicar, fahent scriure al Notari tot lo que li manarán.

28.—Més, que lo mantenidor puga pendre hu ò dos cavallers qui li ajuden á mantenir qualsevol de dites festes, puy sían dels insiculats, y que estos sían los primers qui justarán ò tornetgerán ab tot que no 'ls capia per orde: y axò perque pugan ajudar als mantenidors.

(Se concluirá)

CARTA DE DON MARTÍN EL HUMANO

SOBRE SU CASAMIENTO CON DOÑA MARGARITA DE PRADES (1)

(1409)

Exterior: Als amats nres. los Capitol e canongs. de la Seu de Mallorqs.

Interior: Lo Rey.—P. tal com a nre. senyor deu ha plagut appellar al seu etnal. Regne lo molt illustre en Marti Rey de Sicilia nre. primogenit e senyor e Rey vre. jurat apres nres. dies som romases sens fill heret. de que a nos e a vosaltres es transcendent dolor p. moltes rahons Empero nos a consell dl. sant pare e a gra. e sobirana instancia e supplicacio d. les corts genals. de Cathalunya mostrants en aço lur gra. e molt comendable fe e natalesa. les quals corts se celebren en la Ciutat de Barchna. hauem p. necessitat de tots nres. Regnes e terres elegida p. la gra. de deu en muller nra. e Reyna vra. la egregia dona Margarita de Pdes. la qual dema deus ajudant haue. delliberat esposar e ab ella solenitzar. nre. benauenturat mrimoni. en faç de sancta Mare eccia. P. tal que apres successiuament. seguida tota desolacio migencant la gra. diuinal puxam aconseguir dl. dit mrimoni. aquell benauentat. fruyt qui desijam ço es fill ó fills hereters qui axi com a descendents p. recta linea a

(1) «El joven don Martín, la esperanza de estos reinos, falleció en Cagliari en 25 de julio (de 1409) de calenturas, según unos, y víctima, según otros, de excesos sensuales. Su cuerpo fué sepultado en la iglesia de aquella ciudad, y no hay para que esforzarse en pintar el universal sentimiento que tal suceso produjo en esta tierra, no sólo porque don Martín de Sicilia era el más estimado y cabal de los príncipes de su tiempo, sino también porque, no teniendo él ni su padre hijos legítimos, presentíase ya el cúmulo de calamidades que habian de caer sobre estos reinos.... Al fin cedió (el Rey de Aragón), con gran repugnancia por encontrarse muy impedido y enfermo al temperamento que le aconsejaron varias personas interesadas en la común tranquilidad, y resolvió pasar á segundas nupcias con la joven y agraciada doña Margarita, hija de don Pedro conde de Prades, y de doña Juana de Cabrera, descendiente de la misma casa real de Aragón, en la que se había criado y educado al lado de la difunta reina. Verificóse la ceremonia en el real sitio de Bellesguart, cerca de Barcelona, el día 17 de septiembre de 1409, con la bendición de Benedicto XIII, que desde Perpiñan había venido á ver al rey, dispensando en el acto el parentesco en que se hallaban los contrayentes. No produjo, sin embargo, este matrimonio el resultado apetecido.» (Gerbhardt, *Historia general de España y de sus Indias*, cap. XLVII).

be avenir e consolacio de nos e de tots nres. feels sotomeses apres nra. longa e benauentada. vida si plaura a deu succeesquen en tots nres. Regnes e terres a profit e vtilitat d. la cosa publica d. aquells axi com de pare a fills ses seguit p. gra. de deu tostemps en nres. p. decessors illustres. On com p. raho dl. matmoni. dessus dit nos couiga. fer e sostenir despeses e messions molt grans e satisfacer e pagar las quals hauem haueu (*sic*) necia. vra. bona acustumada e presta subuencio e ajuda E p. ço haia. ordonat a vosaltres e als altres sotsmeses. nres. fer demandes. Segons a nos e a nres. p. decessors. es legut e p. mes de dret e costum en semblant cas. Prega. e mana. vos q. p. la raho dessus dita axi co. de bons e natals. sotsmeses se p. tany nos subuigats. liberalment e de bon cor segons hauets be acumat. e de vosaltres singularment confiam E sobre aço donats plena fe e crehença al amats e feels nres. moss. palay onis loctinent de Gouvernador e en Matheu de loschos procurador reyal de Mallorques de tot ço que ells o la vn dells vos dira d. nra. part sobre los dits affers e ho compliats p. obra axi com si nos p. sonalment vos ho deyem. Sabents quens en farets s. uey assenyalat lo qual molt vos grahirem. dada en la Torra de bellesguard sots nre. segell menor a xvj dies de Setembre dl. any M.cccc nou.— Rey M.^s—(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Sala III. Cuadernos y papeles sueltos: cajón 32, n.º 3.)

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

HOSPITAL PARA CONVALECIENTES

EN PALMA

FUNDADO POR EL OBISPO RUBIO

(1788)

En la ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca, á veinte y seis dias del mes de Febrero y año de mil setecientos ochenta y ocho.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el cavallero Regidor D. Antonio Ferrá el papel que se ha leido y dice así—Muy Iltre. Sr. =Los Regidores del Santo Hospital General Dn. Antonio Togores y Salas y Dn. Antonio Ferrá y Martorell, y que lo son por nombramiento de V. S. M. Iltre. con la mas atenta ve-

neracion y con gusto representan como nuestro amantísimo y dignísimo Prelado, el Ilustrísimo y Rev.^{mo} Señor D.ⁿ Pedro Rubio Benedicto y Herrera, deseoso del mayor beneficio del Santo Hospital, en años passados dispuso una obra en dicho Hospital para convalcientes, y pensando sería capas para recoger, no solo las mugeres, en la parte superior, sino tambien los hombres en la parte de abajo ó inferior, habiendo salido bastante capas para las mugeres, no salió cabal para los hombres; por lo que ha determinado ahora dicho Ill.^{mo} Sor. construir otra en el lugar de los Pobres de Santa Catarina, para cumplida habitacion de dichos hombres, y que haziendo un mismo Cuerpo con el mismo Hospital no impida, no solo la habitación de dichos pobres de Santa Catalina, sinó tambien aumente la misma con una fortificación que prometa permanencia a diferencia de la actual que ya padece las flaquezas que ocasiona la antigüedad, y no contento con esto dicho Prelado ya en aquella ocasión, empezó á contribuir para dichos convalcientes en los gastos de una olla que se les compone aparte, con aquel preciso saynete que excita y mueve el apetito para su total restablecimiento, a dirección y disposición del médico del mismo Hospital el Dr. D. Juan Mas, y como dicho Sr. Obispo solo contribuyese para la sobre dicha Olla, ahora empesando ya por el primero de Noviembre del año pasado, contribuye por lo que importa el pan, sopas, y huevos, y con ánimo de contribuir en otra ocasion, y por lo successivo en todo lo demás que se considere preciso y necesario; de todo lo qual y de prompto se le rendieron ya las devidas gracias. Es de nuestra obligacion, M. I. Sr., como comisionados por V. S. el no reservar cosa alguna, ni participar á tan respetable, é interesado Cuerpo, particularmente siendo de la mayor gravedad, ó de notable entidad, qual es, la de que se trata, pues se trata de una obra mayor, capás de abrazar considerables enfermos en tiempos epidémicos y de valer tambien á los convalcientes; esta buena noticia es cierto no dexará dessoñar el gusto de V. S. M. I. per ser tan amables de los pobres, y con particularidad de los del Santo Hospital, que por ser los mas necesitados son en orden á los Padres de la Patria los hijos mas recomendados, que quisa por esso nos manifestó su Sria. Ill.^{ma} y Rev.^{ma} el deseo de que

se participase esto á essa M. I. ciudad, lo que participamos para su inteligencia, y para dar tambien cumplimicnto á las obligaciones de nuestro encargo. Y en su inteligencia se ha acordado de conformidad que se diessen las gracias á dicho Illmo. Sr. Obispo, mediante Diputacion de este M. Iltre. Ayuntamiento, el qual para ello ha elegido á los cavalleros regidores D. Antonio Montis y D. Ignacio Ferrandell, y de ello se ha dado inteligencia al maestro de Ceremonias.— (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1788, fol. 64 y 65.)

E. FAJARNÉS.

SOBRE LA RECTORÍA DE MURO

Y ELS FRARES DE FITERO

(1480)

Die veneris vij mensis julii anno predicto
M.CCCC.lxxx.

Ego Joannes Ludovicus Morera nomine infrascripto gratis et scienter stipulor vobis honorabilibus Ludovico Francisco et Bernardino Çanglada, jermanis, domicellis de Majoricis, hec que sequuntur et continentur in quadam scriptura per me et vos notario infrascripto tradita, hujusmodi tenoris et seriei: Yo Joan Morera de la parroquia de Alcudia habitador, procurador de mossen Pascual Morera rector de la dita parroquia e germa meu, havent ple poder en totes coses etc. segons consta de dita procura etc. considerant que entre lo dit mon germa per una part e frare Gonsalbo Splugues abat de Fitero per la part altre, ha haut de tres o quatre anys ensa grans questions e litigis sobre la rectoria de Muro, per lo Sant Pare apostolich al dit mon germa donada, e al dit frare Splugues per algunes falses informacions per lo rey Don Joan, del nostre rey e senyor Don Ferrando arc benaventuradament regnant genitor, atorgada; de que apres de molts procehiments per cascuna de les parts fets ab molt treball e grans despeses, finalment per virtut de una provisio reyal per part del dit mon germa impetrada de la magestad del predict senyor rey nostre, es stat provehit que lo governador del present regne o son lochtinent ab consell de son assessor, dins trenta dies, hagues vist la justicia de qui seria, e vista pronuncias e declaras

esser mes en possessio aquell a qui per dret pertanyeria la dita rectoria; e com ja sia publicada la sentència e per lo salari del jutge e advocat e procurador e scriptures, sien stades menester algunes quantitats de pecunies, e aquelles bonament nos posquesen haver sens responsio usuraria. Per tant, per fugir al gran abus dels contractes usuraris qui vuy corren, havent millor consell, de grat e de certa sciencia, yo dessus dit Joan Morera en lo dit nom de procurador del dit mon germa, atorch haver rebut de vosaltres mossen Luis e Francesch e Bernadi Çanglada, germans, fills e hereus del magnífich moss. Matheu Çanglada cavaller, vuytante lliures contants en prestech a tota vostra voluntat cobradores, la qual quantitat es a mi molt necessaria per les cosses desus dites. E perque de aquella dita quantitat per vosaltres dits hereus a mi prestada siau satisfets e pagats, como es molta raho, per quant yo no posques haver la dita sentència si donchs per vosaltres no fossen stades fetes les dites bestretes, e per ço som de tal acordi e pacte ço es que de la quantitat qui es emparada an en Pere Segura e a mossen Scarp, arrendadors de dita rectoria per lo dit frare Splugues, deguen esser pagades totes les bestretes are per vosaltres fetes. E mes avant de dues pensions queus son degudes per quoranta lliures censals que preniu sobre la dita rectoria, som de pacte e acordi que per quitacio de les dites quorante lliures censals yo sia tengut en lo dit nom de procurador del dit mon germa, quant me sera dada possessio de la dita rectoria, yo sia tengut fer vos arrendament de aquella per mitja de contracte pres per aquell notari que concordareu, lo qual arrendament som concordades vaja en la manera seguent, ço es que la dita rectoria vos sia arrendada a sinch anys, e lo primer any per vosaltres me sien dades e pagades sexante lliures, e yo dit procurador me adoç a pagar tots los carrechs quals que sien; e lo segon any me hajau donar lxxvij liures; e lo terç any me donareu lxxvj liures; e lo quart any me donareu vuytante quatre liures e lo sinque any me donareu lxxxij lls.; e com he dit en lo primer any axi en tots los altres yo dit procurador me adoç a pagar tots los carrechs; e axi en la dita manera a cap dels dits sinch anys expirara lo dit arrendament, e per lo semblant lo vostre credit de dites xxxx lls. de renda sera luhit e del tot quitat, com en la dita manera se

quit cascun any per cent lls., segons per la bulla del dit vostre censal podeu forsar de quitar lo rector de dita rectoria, segons en dita es pus larch mencionat; lo qual vostre censal devalla de algunas quantitats bestretes per pledejar e pendre la dita rectoria de la ma morta dels frares preycadors qui la possehien, e axi es molt raonable siau fets contents del dit vostre credit, com per aquell sia la dita rectoria levada dels dits frares e tornada en ma del Sant Pare quin ha feta gracia al dessus dit mon germa. Es ver que si per algun cas pensat o incogitat dels dessus dits diners emparats no podieu esser pagats de les dessus dites bestretes per vosaltres are fetes, en tal cas en lo mateix nom de procurador yo oblich los fruyts de la rectoria de Alcudia de la qual lo dit mon germa es rector, e encara en nom propi oblich tots mos bens presents e sdevenidors en pagar e satisfacer a vosaltres les dessus dites quantitats per vosaltres ara a mi bestretes per haver la dita sentència e no altre cosa. Renunciando largi modo et foro etc.

Yo Joan Luis Morera atorch totes les coses dessus dites star en veritat. Sotscriu de ma mia fo a tres de juliol any M CCCC lxxx.

Testes venerab. Guillelmus Fornari civis et Andreas Jacobus mercator.—Arx. de Protocols, Marti Terrers notari.

E. AGUILÓ.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA
DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

1660.—Agosto—28.—Dia Guillem Bonet Baro, Sebastiá Bonet, Andreu Bonet, Antoni Garcias, y altres habitants del lloch anomenat las Salines de pertinencias de la vila de Santanyi, que dit lloch de las Salines dista de la vila mes de llegua en lo qual per haveri circa cent persones y no celebrarse los dies de precepte ofici ni missa per no haveri Iglesia ni oratori algu y la major part de dits mercaders esser persones velles y pobres que no tenen possibilitat de comparse unes sabates dexten de anar á la vila á missa, ab conformitat de lo qual la major parte dexa en dits dies de precepte de oirla. Com molt

(*) V. el BOLLERIS, tom. VIII, pág. 50.

I. Sr., dits supplicants que son los caps de dit lloch hajen considerat moguts de charitat christiana y de amor de Deu y del probisme que serie molt en servey de Deu nostre Sr. que en dit lloch de les Salines se fes un oratori o iglesieta en la qual se celebras misa los diumenjes y festes de guardar per medi de algun sacerdot que assistis en dites diades assalariat per dits habitadors. El qual carrech empendrán los supplicants de si y de los demes. Per tant supplican sie de son servey manar donar permis y facultat á los supplicants de construir dita capella o oratori per lo effecte referit en el qual se pugue celebrar dita missa los dies de precepte offerint donar de lo sobredit llarga y bastant informació.

Recibida informacion en la cual declaran Guillermo Oliver, Jaime Bonet y Andres Vicens, se dió el decreto. . . ut possunt in loco dicto de les Salines, unam capellam construere cum janua quæ ut contra altare, una sacristia, ex qua possit sacerdos e indutas vestibus sacerdotatibus egredi ad celebrandum, precedente sono campanæ quan facere pariter teneant quibus peractis et omnibus aliis rebus necessariis pro sacrificio missæ pro parte habitatoribus dicti loci nuncium certum de hoc mittatur, ut precedente visitacione a nobis a quo committendum duxerimus, hiis verificatis damus ipsis licentiam ut in dicta capella sacrosanctum sacrificium misse celebretur diebus dominicis et de precepto, cum tamen grano salis ut sacerdos inter missam celebrando non possit oblationes accipere et cassu quo illas accipiat integre et sine diminutione acquirant Rectori de Santanyi nech illo tempore aliquis basinei eligatur sub quocumque pretextu nicide licencia nostra et scientia ipsines rectoris de Santanyi in cujus territorio eritsita dicta capella.—2 de Setiembre de 1660.

1661.—Febrero-1.—Antonio Pujol en acto autorizado por Pedro Mut, notario, en 4 de Julio de 1612, cede un censo de 4 ₧ á los obreros de Castellet, sufraganea de Algaida, con obligacion de mandar celebrar alli 4 misas en dias no festivos.

1661.—Abril-27.—Se aprueba el acuerdo hecho por D. Gerónimo Ballester de Togores, canónigo, D. Miguel Luis de Togores, beneficiado en la Catedral y el curador de la obra pia del primer conde de Ayamans el presbitero Magín Salvador, por el cual se convino en cortar todas las disputas y que la hacienda pagan 16 mil libras para dicha obra pia ó fundacion de un seminario en Lloseta y quedase libre. Dicha cantidad deberá

cobrase en censos sobre la Vniuersidad que dicha familia tenia derecho á percibir.

1661.—Setiembre-26.—El Dr. Melchor Garcia, presbitero, rector de Sta. Cruz, era Administrador de la obra pia dispuesta por D. Juan de Sales y Fuster en su testamento de 3 de Agosto de 1635, en poder de Bartolomé Parets, quien legó el producto de tres años de toda su hacienda para obra pia. Como tenia los predios Biniatza y Barcelona, de Buñola, Ayamans y otros bienes que en tres años importarian 4550 ₧ y era dificil hallar arrendatarios á causa de la grande esterilidad por falta de lluvias, pues del primer predio solo le habian ofrecido 300 ₧ y 200 del segundo, pide se nombre un administrador.

1661.—Octubre-7.—Se aprueba el acuerdo tomado por el Rector y Obreros de Sta. Eulalia, administradores del testamento de D.ⁿ Juan Ferragut y Guasp, otorgado en 19 de Julio de 1627 ante Juan Mas notario, de invertir 2000 ₧ de las 4000 ₧ que importaba la hacienda, en obra pia «servint aquellas per los reparos tant necessariis y urgents de dita Iglesia Parrochial de Sta. Eulalia, que se ha trobat estar de tal qualitat que se venia per terra, que tant prestament se hagueren de reparar y fer com fonch una clau mestre de aquella ab se boveda, el peu de la capella de las Animes, y la altre subseguent junt a la altre capella y una clau mestre qui stá per á caura que de necessitat necessita de reparo pronto hagut respecta a la dita facultat a ells atribuida y autrement no tenir diners ni altres havers de pronta que las ditas 2000 ₧ per dits reparos tant forzosos.

1662.—Marzo-10.—Se autoriza á los Jueces de Montuiri para tomar 100 ₧ á préstamo al 8 por 100 de la obra pia del Rector que fué de dicho paeble Miguel Fonollar, para con ellas socorrer á los pobres que se hallaban sin trabajo á causa de la esterilidad del tiempo; pues los propietarios hallándose alcanzados no podian cultivar sus tierras, faltando por esto el jornal á los pobres.

1662.—Mayo-4.—Se aprueba la eleccion hecha por la Comunidad de Campanet despues de prececer oposiciones, en la persona de Antonio Bennaser para tocar el órgano, bajo varias condiciones.

JOSE RULLAN, Pbro.

CAPITOLS
DE LES AYGUES Y SEQUIA D' EN BESTER
PUBLICATS EN 1402



RE oyu queus manan denuntian notifican y fan a saber de part y manament del Ill.^m Señor Don Juan Francisco Cebrian, Caualler del orde y militia de Santiago de spata, comenedor de las Pueblas, conde de Fuen Clara, señor de les vilas de Albalate, circa Alcañiz y montreur del Consell del Rey nostro señor llochinent y Capita General en lo present Regna de Mallorca e islas a aquella adjacents de com al primer juliol del any 1402 foren publicats pera esta ciutat de Mallorca certs capitols consernents al bon govern governatió de les aygues y sequia dita de bester, y com per discurs de tant de temps moltes persones contrafehen a dits capitols per lo que per part del procurador ecónomo del Reuerent Abat y conuent del Real, extramuros, se me ha presentat petitió sots a 9 Agost propassat, demanant fos de nostron seruey manar publicar los dits capitols perque fossen aquells obseruats, y nos entenent esser justa la dita demanda, ab deliberatió de la Real Audientia y en executió de la prouisió in calce de aquella feta ab deliberatió del Real Consell a 31 Octubre propassat manam publicar los dits capitols, aduertint que dels bans se aplicarán la mitat al fisch, la quarta part al denunciador y la altre quarta part se conuertirán en adops de la dita sequia y altres gastos tehedors per exigir dits bans.

j.—Primerament ordenam y manam que alguna persona de qualseuol stament, o, condició sia qui no tenga empriu en la augua de la sequia de Canet, de Buñoli, de Puigpuñent, de la Grange, de ne bestera, e de Sanct Llorens, no gos de aquella aygua emprar, pendre ni tocar ni la sequia trancar ni fer fibres per alguna via causa o raho sots pena de 50 **℥** al fisch Real aplicadores per quiscuna vegade que contrafará sens remisió alguna, e si per ventura será sclau, o altre persona qui les dites coses de voluntat de monseñor farà, que lo senyor pach dita pena y si de se propia voluntat y será sclau, incorrega en pena de 50 assots y lo ban ques pagarà ab diner se pertirà com de sobre esta dit.

ij.—Item mes manam que no sian trobat en dita sequia ni prop de aquella quatre pals de monpeller, porch o porchs, trutges altrement lo

senyor pagarà per cade uegada ques trobat y será tres sous per cada bestia.

iiij.—Item mes ordenam y manam a tots aquells qui abeurarán ó abeurar farán bestiar boiuns que no sian de pas en la dita sequia que aquells tals sian tinguts encontinent que trobats y serán en hauer de pagar 5 sous per cada bestiar, si ja dons no tenen empriu en dita sequia del qual hajen de fer constar dins deu dies contadors del dia de la present crida en hauant deuant de dita su Señoria Ill.^{ma}

iiij.—Item ordenam y manam que ninguna persona gos passar anguiles en dita sequia sots pena de cent sous de la qual pena haura lo quart lo denunciador y si es sclau o altri qui no tenga per apegar, estará sinquante dies a le preso, e lo sclau rebra 50 assots be empero poran pessar los senyors dels molins los qui tenen dret en dita sequia en la sua scuro sens dany ni perjudici de la dita sequia.

v.—Item axi mateix ordenam y manam que encontinent que en la dita sequia e prop de aquella quatre palms de monpeller serán trobats bestiar menuts com son ouelles, añells, moltons, cabras, cabrits y tot altre cabrum y encara tots altres bestiar com son eguos, caualls, muls, ases, que no sian de pas que hi began o, embruten dita sequia, paguen de ban dotze diners per cada bestia.

vj.—Item manam que alguna persona qui no tenga en priu en dita sequia no gos ni presumesca rentar bugada ni draps sucios, ni ortolises algunes en dita sequia de la dita aygua, sots pena de 3 **℥** per cada vegada.

vij.—Item ordenam y manam que alguna persona de qualseuol lley condició o stament sia no puga impedir el sequier o senyor de molí o aquell qui tindrà lo molí per lo senyor del molí qui per la dita sequia, o dins, o en torn de aquella voldrán anar per regonexer la aygua y si fan algun dany, o, si hi ha alguna cosa qui impesca el seu curs y antes be tengan libero camí axi en dita sequia com tambe per los llochis per hont hi entren y quilis impera, incorresca en pena de 10 **℥** al fisch Real aplicadores.

viiij.—Item mes auant ordenam y manam que los dits sequiers e altres qualseuols qui passarán per la dita sequia de Canet, o, en torn de aquell per regonexerla no prengan fruytes, pomas o,

hortolisa de les posesions per hont passa la aygua en pena de 3 € al fisch Real aplicadores, ultra de la qual pagará la tala del dany, que haura fet.

ix.—Item mes auant ordenam y manam que alguna persona qui tengue empriu en la dita aygua de Canet lo dia del disapte no gos fer pasada en la dita sequia sots pena de 25 € al fisch Real aplicadores.

x.—Item manam que les persones qui tenen empriu en la aygua de la sequia no gosen destepar fible alguna per pendre de la aygua de la dita sequia fins que sia axit lo sol en los dies del disapte, y en continent que será post lo sol, tengan obligatió de tornar tapar les fibles sots pena de 25 € al fisch Real aplicadores.

xj.—Item ordenam y manam que lo sequier de la dita sequia degue jurar que exercitará be y lealment son officí y que pugue executar y pnyorar per tots los bans que trobará porque se Ill.^m Senyoria lo dona pera dites coses ple y bastant poder.

Y porque vinga a noticia de tots y ignorantia no sia allegada, manan les presents esser publicades per los llochs acustumats. Datt. en Mallorca a 3 de Nohembre MDCLXXij.—El Conde de Fuen Clara.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de differentes ordes y pregons de 1642 ad 1700*).

ENRIQUE FAJARNÉS.

UN MAPA DE MALLORCA

—158.—



DE dónde ménos se sospecha, brota de vez en cuando algún rayo de luz, y tal ha sucedido con la carta que más abajo reproducimos, en la que, dándose cuenta á los Jurados de Alcudia del estado de ciertos negocios que un comisionado ventilaba en Madrid, se habla de un mapa de Mallorca existente en el Consejo de Aragón.

Consideramos deber recojer esta referencia, porque, ó se trata de un mapa de origen ignorado, ó de otro que tiene relación ó parentesco con el que trazó el erudito y docto historiador Binimelis, ó quizás de su propia obra.

De fecha anterior á la en que ésta se ejecutó, nada se precisa; y de los posteriores—Mut, 1683

y Despuig, 1784—no hay para que sacarlos ahora á colación.

Conocido es el acuerdo del Grande y general Consejo de 29 de Noviembre de 1584 para dotar á la isla de torres de defensa, y el encargo que aquel, juntamente con el Lugarteniente del Rey, hicieron al nombrado doctor de que «vista y tanteada toda la isla en cuanto á sus partes marítimas, les diese una traza, un modelo y ejemplar de todo el reino, para tener delante de sus ojos, presentes todos los lugares, particularmente aquellos donde se hubiesen de edificar las expresadas torres» (a) como también que aceptó la invitación «haciendo una nueva descripción de la isla de Mallorca con sus medidas y distancias geométricas, fijando la situación de sus partes respectivas, según los cuartos de los vientos, y midiendo todos sus puertos, entradas y senos en la parte marítima.»

El mapa, pues, ha existido y acaso existe: (b) pero no deja de chocar el que Binimelis en su última disposición testamentaria al legar «*per bon amor al Sr. Leonard Çaforteza lo retrato gran pintat al oli de la ciutat de Mallorca* AB TOTS LOS CARRERS» (c) y á los magníficos jurados «*una Historia del present regna de Mallorca, la cual yo he composta ab molt de treball*» no haga especial mención del mapa ó traza que afirmó había ejecutado y que considerado como cuerpo muerto, dió vida á la historia que concibió y escribió después, segun se lee en los preliminares de la misma que contienen la dedicatoria á los Jurados, á que tambien hace referencia el señor Aguiló en el artículo del «Museo Balear», objeto de la primera nota al pie estampada.

Si en su poder se hallaba dicho mapa al testar, parece natural que de él dispusiera, pues más preciado habia de ser á sus ojos, que el de la ciudad, á que indudablemente hace referencia el legado de Zaforteza. ¿Pudo ser entregado en tiempo oportuno al Capitán General, como es probable, y enviaría éste una cópia al Consejo de Aragón en prueba de su celo en favor de la isla cuyo gobierno regía? ¿Proceden de dicho original las varias reproducciones que en Mallorca existen, en el Palacio Episcopal, por ejemplo?

(a) Tomás Aguiló. Museo Balear. T. V. pág. 5.

(b) Rareza singularísima la de que, cada cien años, aparece en Mallorca un mapa de la misma: hacia 1584, el de Binimelis; en 1683, el de Mut; en 1784, el de Despuig y en 1869 el del Instituto Geográfico.

(c) Este mapa de la ciudad, resulta, por tanto, anterior al del Pbro. D. Antonio Garau, levantado en 1644, que se tenia por el más antiguo.

Indudablemente, la más antigua es la que posee nuestro querido compañero D. Gabriel Llabrés, siendo la única tela que hace sospechar si es el original de Binimelis: la magnitud del lienzo pintado al óleo, su evidente vetustez, cierta pretensión en la factura—en la parte superior izquierda el escudo de Aragón y en la derecha el de Mallorca—el mar sembrado de naves, y, al rededor de la isla, sobre la costa, en los puntos de más importancia topográfica, treinta torres con la indicación de sus fuegos, lo hacen en extremo estimable cuando no se le tenga por una verdadera pieza histórica.

Existe una particularidad que puede ayudar á la investigación: la de una leyenda manuscrita en el ángulo inferior de la derecha, á guisa de nomenclator de los pueblos. ¿Denuncian los trazos de las letras la mano del insigne compatriota de quién nos ocupamos? El que esté familiarizado con sus escritos puede sacarnos de dudas.

La carta á los Jurados de Alcuía, que verá el lector, puede inclinar el ánimo á creer en la paternidad de Binimelis puesto que aludiendo á la cuestión que se ventilaba sobre determinado camino, una de las partes pretendía «que *an el bras* no hi hauiá hagut may cami real», y personados los interesados en el Consejo de Aragón—añade aquella—donde se encontraba un mapa de Mallorca, vieron que realmente existía un camino *tan trillado* como el que unía á Alcuía con Inca y otros lugares.

El mentado *bras* no puede ser otro que la faja de terreno comprendido entre la Albufera y el mar, siendo de notar que en el mapa del señor Llabrés—existente en la redacción de este BOLETÍN—sobre aquel *bras*, se ve trazada una línea que corre hácia el Sur hasta *S' estañy del 'Bisbe*, idéntica á las demás que enlazan las villas principales, indicativas de los caminos.

Resulta pues que aquí, en Mallorca, no debieron haberse á mano testimonios probatorios bastantes para dirimir la contienda de que habla la carta: que en el Consejo de Aragón se encontró un mapa de Mallorca: que sabemos que Binimelis trazó uno á ruegos del Capitán General y del Grande y G. Consejo, y del que es lógico suponer se remitiera una copia á Madrid: que en ese ejemplar aparece señalado el camino que se creía existente, y que viéndose también en el que pertenece al Sr. Llabrés este mismo camino, no es aventurado afirmar que el primero es trasunto de éste, conservado cuidadosamente Dios sabe por quién, ó arrinconado hasta que la

suerte lo ha proporcionado á un amante de las antigüedades y de la historia patria.

Hé aquí la carta:

Señors Jurats:

Esta no es per mes si no per donar auis a v.^s m.^s com som vingut de la cort y alli he trobat lo Sr. Pera Roig qui hauia dos días era arribat en Madrid, per exa ciutat, y axi hauem estat sempre los dos junts a una posade; y axi dich a v.^s m.^s, quels haura trets duna gran inconueniència en la sua bona diligència y cuydado, per que de dos capallans quis barallauen dels dines dexa ciutat sens fer ningun profit, ell tot ho ha allanat en son bon modo conforma v.^s m.^s veuran, com sara aquí, que pens sara per Sent Jaume, per que vindra en companya del señor gouernador nou que ve así en Manorca, y sa dambarcar alcudia y pens vindra enbell. Jo fiu testimoni dauant de miser canet aduocat dexa ciutat, per que deyen que anal bras no hy hauia hagut may camin real: y axi anarem anal consell de aragó ahont hi ha vna mapa de mallorca, y ho ansanyarem al aduocat y verem com hi hauiá cami tan trillat com los dames qui van de Incha alcudia y dels altres llochs; y axi tanim molta esparansa que no pardran la castio de ninguna manera. De lo dal quint, los mamorials ja son astampats, si san manester no calra sino dasembainar que mai nan dit ninguna cosa per causa que hi ha una clausula que diu ques pach per cada vn conforma te; y axi nols esta be dexa manera an aqueix cap ja ho ha comanat m.^o Pera a home qui hi donara molt bon racapta com si ell mateix hi fos: lo que jo he vist ab est home, dich que alcudia, nagude molt gran ventura que ell ha feta cossa per exa ciutat, que no se vn altre si haguera tingut aqueix cuydado; que, sert, men aspantaua que fos estat nagosi seu, no crech hagues mirat tant com ha mirat en lo que la unaueritat li ha encomanat; pero v.^s m.^s ho hauran per la vista, que sert, a mi tambe mi anaua molta pasio y feya tambe lo que poria en qualsauol cossa ell ma manas, y axi creyem tindran v.^s m.^s en tot molt bon succes: y axi los ne volgut auisar de lo que jo he vist enbell. Aquí remet a v.^s m.^s vn mamorial dalquint dal ui estampat, que na daxats deu o dotsa si sa auran manaster, a vn aduocat quis diu Salvador Xameno, molt bon home, que sempre y quant sa mogue ninguna cosa per compta del quint dal ui, ell ho ha de dafansar ancare no hi haya sindich dalcudia, perque ha fet preu anbell tant si moen ninguna cossa com ancare no moguen res. En fi que tot

estara an son lloch per que conuenia dexe manera que hi hage algu qui sia per Alcludia si mouian ninguna cossa. V.º m.º ma poran manar en cosses que sian en saruey dexe ciutat lo qual nro. S.ºr guart a sus magnifisencias y aument en lo ragim.º per est son S.ºr saruey. De Ciutadella y Juny a 18 de 1628.—Batt.º Riusech.—A los jurats delcludia.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLXXXII.—*Incorporación á la Corona del oficio de Baile del Pla de Mallorca confiscado á G. Cortés*

(1683)

El Rey.—Spectable D. Manuel de Sentmanat y de la Nuza, mi Lugarteniente y Cap. Gral. Hauiendo resuelto que el oficio de Bayle del Pla, que se confiscó á Gabriel Cortes de Francisco, no quede en mano de la Inquisicion, sino que se incorpore en mi Corona Real, y su administracion corra por el R. Patrimonio, en caso de que subsista la sentencia dada á favor del Fisco por el Juez de bienes confiscados, dareis la orden combeniente a mi Abogado Fiscal para que haga las instancias que sean necessarias para esta incorporacion y administracion, pues aunque la Inquisicion me hauia supplicado que tubiesse por bien de incluir el valor de este oficio para la dotacion de esse Tribunal los 2000 escudos concedidos para ella, le he mandado que lo supla de otros efectos porque assi se ha considerado por combeniente; y me dareis quenta de lo que en esto se obrare porque quiero tenerlo entendido. Datt. en Madrid á 31 de Enero de 1683.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.ºs C.ºs y Nomb.ºs de Cap. Grales.* fol. 438 v.º)

CLXXXIII.—*Franqueza concedida al médico del conuento de Capuchinos*

(1680)

Jh.—Il.ºm Sr.—El Guardian y Conuento de Capuchinos, supplica á V. S., pues tanto ha favorecido la fundacion, nos favorezca en facilitar la asistencia á los enfermos, concediendo al Médico que ordinariamente visitare, los privilegios y exenciones que ha concedido V. S. al Médico ordinario que visita en el Religiosissimo conuento de Jesús, pues no son menos hijos los capuchinos de N. P. S. Francisco, y no tenemos con que

gratificarles tanta caridad, sino con estas demostraciones. Esta gracia havemos experimentado en otras fundaciones que nos hacen favor las Republicas, de privilegiar á tales, y no esperamos menos los Capuchinos, antes bien, mucho mas de V. S. etc.

Sobre la qual supplicatió presentada y llegida pasaren y discoregueren los vots de un concejler en altre como se acostuma y fonch conclus, difinit y determinat, nemine discrepante, ab vot y parer, que se concedesca la franqueza que es supplica al Metge que visitará lo dit Convent de Capuchins no entenenent prejudicar los conductors dels Drets venuts fins vuy, sino per los Drets que se vendrán de cetero, tots los quals actes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. 'Determin. Univ. Majoric.* 1677 ad 1682).

CLXXXIV.—*Estadística y reconocimiento de viajeros en Palma*

(1817)

Con fecha de 23 de Abril del año proximo pasado manifesté á V. S. de Orden de este R.º Acuerdo lo que sigue—Este Real Acuerdo con R.º Auto de 21 del que rige entre otras cosas ha mandado lo siguiente—El Ayuntamiento de esta Ciudad destine diariamente una persona de distinción en el muelle para que examine á los pasajeros que llegassen del continente y especialmente de los Puertos del Reyno de Valencia y Principado de Cataluña, indagando su procedencia, su edad, estado, oficio, destino que trahen, y lugar á donde van á establecerse, extendiendo sus averiguaciones no solo á las personas que se le presenten, sino á saber si ha habido algunas ocultaciones, para lo qual se deberá autorizarsele á fin de que pueda reconocer los Barcos. Tomadas estas noticias pasará una copia de ellas al Excmo. Sr. Capitan Gral. y otra al Corregidor ó al que haga sus vezes, advirtiéndose al mismo Ayuntamiento que convendria acordase començar el turno por sus capitulares para dar de este modo buen exemplo del interes que deve tenerse en el mejor servicio de S. M.

Y haviendose acordado por la sala renovarse estas Providencias se lo comunico para su cumplimiento especialmente para la de los pasaportes y demas que en aquellas se contienen. Dios gue. a V. S. m.º a.º. Palma 4 de Agosto de 1818.—Juan Antonio Perelló y Pou—M. I. Ayunta-

miento de esta ciudad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Autos del R.^l Acuerdo de 1815 á 1820, fol. 72.*)

CLXXXV.—*Castigos á los caballeros de San Juan y satisfacciones á Mallorca*
(1635)

El Rey.—Amados nuestros. Porque de la pri- sion de los quatro caualleros del orden de Sn. Juan ha resultado presentarse algunos memoria- les, de que por algunas razones indecentes que en ellos se han deducido, ha tenido algun senti- miento esse Reyno, segun me han referido don Pedro Santacilia y el Dr. Francisco Ripoll, vuestros Síndicos, he mandado recoger los memoriales y estrañar y advertir al que los dió lo que excedió en ellos, y juntamente he queri- do significaros qué desse Reyno hago la esti- macion que es justo, conservando la confianza que he tenido siempre de que en todas las oca- siones acudirá como lo ha hecho á mi seruicio. Dats. en Madrid á xxx de abril MDCXXXV.— A los amados y fieles nuestros los Jurados de nuestra ciudad y Reino de Mallorca.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedula's Reyals, fol. 91.*)

CLXXXVI.—*El Dr. M. Miralles, distinguido abogado mallorquin*
(1613)

Señor.—Al Doctor Miguel Miralles, natural de est Regne, passen 30 anys que serveix a V. Mag.^d en esta Real Audiencia.

En lo discurs de tant de temps ses fet tan habil dels drets municipals de est Regne, priuile- gis, bons usos de aquell ques te per cert que ha molts centenars de anys que noy ha hagut altre major subjecte en raho del qual les causas axi ciuils com criminals y les verbals en ma sua tenen prompte expeditió, perque apenas los al- tercants en los verbals han declarat son intent, com ya los te entesos lurs conceptes y feta pro- uisió.

Ha se entés ques tracte de prouehirlo en la regencia de Cerdeña, que si es axi es cert que se notará molt la sua falta y los negocis axi ciuils com criminals y los verbals, que fa de ordinari al temps de les vacancias de Regents y en moltes altres ocasions de ocupacions de Regents per esser lo mes antich del Consell, no tindrán la despedició que hara tenen.

Supplican á V. Mag.^d se seruesca per fer merce á est Regne de no transferirlo en altre

part, axi per la raho demunt dita, com per esser home ya vell y de circa 63 anys, que com V. Mag.^d sia seruit remunerarlo en raho de los bons serueys, no faltarán ocasiones aci mateix. Guarde Nre. Sr. a V. Mag.^d per molts y felices anys es de Mallorca y Maig als 7 de 1613. Jurats de la Vniuersitat, ciutat y Regne de Mallorca.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Legajo de Cartas Varias.*)

CLXXXVII.—*La caridad domiciliaria establecida en Campos*
(1817)

El Real acuerdo teniendo en consideracion la escasez y deplorable situacion en que se halla la Casa de Misericordia en esta ciudad, y bien convencido de que el sistema de caridad domi- ciliaria establecido en la villa de Campos es sumamente apreciable y digno de ser imitado, siendo ademas muy conforme á las benéficas é ilustradas intenciones de S. M., manifestadas en sus R.^s ordenes; despues de haver oido sobre el particular al Sr. fiscal, ha acordado con R.^l Auto de 11 de este mes que se circule á todas las villas el informe que ha dado sobre esto el Bayle R.^l de la citada villa de Campos, haciendo el más estrecho encargo á sus Justicias de que lo acomoden cada una en la suya con la prontitud, zelo y vigilancia que las actuales escasezes y necesidades exigen.—Socias, Srio.—Notificado á 20 Dic. de 1817.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Autos del R.^l Acuerdo, 1815 á 1820, fol. 45.*)

CLXXXVIII.—*Limpia de la acequia d' en Baster*
(177..)

Muy Il.^e Sr. Ayuntamiento.—El Procurador Sindico del R.^l Monasterio de Ntra. Señora del Reyal, expone que la sequia llamada den Bester, propia de dicho R.^l Monasterio, se halla muy sucia y necesita de limpiarse, lo que acostum- bra practicarse de siete en siete años para la uti- lidad pública y de los que tienen conductos que desaguan en ella; y respeto de haser cerca nue- ve años que no se ha limpiado se haze preciso el que se execute, y mas en el tiempo presente que V. S. acostumbra mandar al Maestro albañil cuyde el recomponer los lugares donde se habre dicha sequia; por tanto á fin de que los parajes en que se harán las aberturas no queden sin la devida composicion; supplica por esto se sirva

V. S. M. I.^e mandar al maestro mayor albañil de obras de esta ciudad, cuyde de hacer el empedrado correspondiente á las aberturas que se harán para la limpieza de la citada sequia, en que recibirá singular favor y gracia, omni etc. licet etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. varios*)

CLXXXIX.—*Oficiales de las milicias urbanas de Palma de Mallorca*
(1784)

Capitanes: D. Jorge Puigdorfila.—D. Josef Puigdorfila.—D. Nicolas Brondo.—Marques de Ariany.—Conde de Montenegro.—D. Francisco Villalonga Mir.—D. Fernando Chacon.—D. Josef de Puig y Fortuny.—D. Ramon Dameto y Despuig.—D. Bartolomé Desclapes.—D. Guillermo Dezcallar.—D. Antonio Dameto y Pueyo.—D. Guillermo Doms.—D. Ignacio Dezbrull.

Tenientes: D. Francisco Sastre.—D. Miguel Roca.—D. Andres Parets.—D. Francisco Cardell.—D. Jaime Sitjar.—D. Carlos Esquer.—D. Mathias Badia.—D. Matias Bauzá, abogado.—D. Nicolas Bennasar, abogado.—D. Nicolás Siquier, abogado.—D. Miguel Ferrer, médico.—D. Mariano Serra, médico.—Valentin Terrés, médico.—D. Bartolomé Sard.

Subtenientes: D. Gabriel Puigros, comerciante.—D. Bartolomé Fons, idem.—D. Guillermo Serra, idem.—D. Pedro Onofre Ripoll y Seguí, idem.—D. Pedro Fullana, notario.—D. Martin Meliá, boticario.—D. Francisco Roselló, cerero.—Mtro. Lucas Pons, herrero.—Mtro. Agustín Pons; pelayre.—Mtro. Vicente Sastre, carpintero.—Mtro. Miguel Nadal, texedor.—Mtro. Gerónimo Thomas, blanquero.—Mtro. Antonio Perelló, zapatero.—Juan Floriana, cirujano.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunts. de 1794.*)

CLXXXX.—*La alcantarilla de la calle de Morey, en Palma*
(1774)

La Sra. D.^a Maria de Salas, V.^{da} del II.^e Sr. Dn. Phelipe Vallderama, Dn. Joseph Deyá, Pbro., y Bernardo Caymari, vecinos de la calle de Morey de esta Ciutat, exponen que actualmente se compone la misma calle y quedan informados que se ha de abrir una concavidad, vulgo clavaguera, que de algun tiempo á esta parte estava cubierta, y llena de tierra y piedras,

y porque de ay sentirian grave perjuicio los suplicantes á causa de que este conducto, por medio de una sequia, passa por las casas de los mismos suplicantes y las humedades dañan los fundamentos, traspasan á los pozos, y ensucian las aguas, como asi se experimentó en tiempo de estar abierta la clavaguera, y desde que no lo está, ha cesado todo lo referido y se ha experimentado ser mas saludables las oficinas y Boticas, y respeto de que haciendose corriente la agua por la calle den Morey á nadie se haze perjuicio, y que la experiencia ha mostrado ser dañoso que permanesca abierto aquel conducto.

Suplican sea de la mayor dignacion de V. S. M. II.^e mandar las correspondientes providencias en tan importante materia, como es regular haserlo en todos casos, que lo recibirán á favor omni etc. licet etc. Altísimus etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. varios*)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

HISTORIA Y LITERATURA CATALANAS.—La Junta Directiva de la Biblioteca-Museo-Balaguer, ha publicado (en el tom. 36 de la colección) el *Epistolario* y las *Añoranzas*, de D. Víctor Balaguer; el Sr. Carreras y Candi, un opúsculo sobre *La Cavalleria á Catalunya*, sacado de un manuscrito que se conserva en la biblioteca del Escorial; D. Jacinto Verdaguer *Montserrat, llegendari, cançons, odes*, colección de poesías sobre el histórico monasterio; D. Francisco Gras y Elias un volumen que contiene más de cien biografías, desde el siglo XIII hasta el XIX bajo el título de *Hijos ilustres de Reus*; y D. E. Morera el tom. I de su obra *Tarragona cristiana. Historia del Arzobispado de Tarragona y del territorio de su provincia* (Tarrag. tip. de F. Aris, 1898). Además se ha impreso el tom. II de *Las Córtes de Cataluña* que comprende el reinado de Pedro IV de Aragón desde 1359 á 1367.

DESCUBRIMIENTOS EN LEÓN.—Con fecha 8 de Abril último, el Sr. Álvarez de la Braña ha dado cuenta á la R. Academia de la Historia, de los siguientes: «Ha pocos dias fui á Quintana de Marco, pueblo situado sobre la margen derecha del Orbigo, á legua y media de la Bañeza. En una tierra de labor denominada Villares, próxima á dicho pueblo, el paisano, dueño del terreno,

hizo unas excavaciones para arrancar algunas piedras de un muro antiguo, y tropezó con los fragmentos de una estatua y un pedestal de mármol, varios ladrillos planos y una cabeza mármorea de tamaño natural, preciosa escultura de estilo greco-romano. Descubrió asimismo algunas monedas del bajo imperio, y finalmente, á la profundidad de 1 m. aparecieron tres *mosaicos policromos* bien conservados».—(*Bol. de la R. A. de la Hist.*)

POBLACIÓN DE BALEARES EN 1810.—En la instrucción para la elección de Diputados de Cortes, publicada en 1810 se señalan 4 diputados á estas islas, al reparto de 1 por 50.000 almas, contando entonces 182.989 habitantes. En Mallorca habia 140.699; en Menorca 27.000; y en Ibiza y Formentera 15.290.

EL TEMPLO DE KARNAK.—Bajo la inteligente dirección de Mr. G. Leglain actualmente se trabaja en la restauración de este monumento, levantado en la orilla derecha del Nilo, y en la llanura que ocupó la célebre ciudad de Tebas; habiéndose descubierto la calle de los esfinges *ericiófalos*, la sala *hipóstila* con sus 134 columnas, alguna de las cuales alcanza 23 metros de altura, la estatua de Ramses III, y muchos otros miembros arquitectónicos de aquel magnífico templo egipcio.

HALLAZGOS EN ESPAÑA.—En Palma del Rio varios sepulcros que se cree pertenecen á una necrópolis romana, hallándose uno de ellos cubierto por un mosaico de mucho mérito; en la catedral de Santiago un antiguo bajo relieve, que el arqueólogo Sr. López Ferreiro atribuye al siglo X.

E. F.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 2 de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Febrero, 1899): Opúsculos de Priciliano y modernas publicaciones acerca de su doctrina, por D. Marcelino Menéndez Pelayo.—Manuscrito de Alquimia del siglo XV perteneciente á la Biblioteca Nacional, por D. José Rodríguez Mourelo.—Ídolos ibéricos, encontrados en la sierra de Ubeda, cerca de Linares (Jaen), por D. J. R. Mélida.—Noticia de la vida y obras de D. Pascual de Gayangos (continuación) por D. Pedro Roca.—El periodismo en Cataluña desde mediados del siglo XVII hasta el año 1868, por D. A. Elias de Molins.—Sección de documentos: Provisión de Felipe II para que no se haga el coro en medio de la catedral de León, por R. A. de la Braña.—Fondos: Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España

(continuación) por D. Juan Pío García y Pérez.—Crónica de Arch. Bib. y Museos. Una efeméride. Inauguración de la catedral de Paleografía en Madrid, en 20 de Enero de 1839.—Bibliografía.—Noticias.—Lámina IV. Ídolos ibéricos.—Pliego 2.º del Catálogo I del Arch. Hist. Nac.: Inquisición de Toledo.—Pliegos 3 y 4 del Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el depart. de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

Sumario del núm. 12 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica-Barcelonesa* (Marzo-Abril 1899): I. Descripción de la iglesia y convento de San Francisco de Barcelona según el libro manuscrito del P. Comes.—Sepulcros de reyes y príncipes (continuación).—II. Estudios epigráficos. De algunas inscripciones falsas, por Manuel R. de Berlanga.—III. Los panteones reales de Poblet y Santas Creus, por Emilio Morera.—IV. Bibliografía numismática catalana, por Antonio Elias de Molins.—V. Resumen de Revistas.

Sumario de los núms. I y II de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas é hispano-americanas* (Enero y Febrero, 1899): Scriptura privada ó la fi del Conde d' Urgell. Crónica del siglo XV. Estudio crítico, por D. A. Gimenez Soler.—O auto dos esquecidos, por José de Souza Monteiro. Lisboa, por D. Fernando Garcia.—Manual de nouells arditis vulgarment apellat Dietari del Antich Consell de Barceloni. Volum seté, que comprén lo volumen original XXII-Any 1597-1602, Part., por D. Antonio Elias de Molins.—Bibliografía literaria de España. Obras y estudios sobre literatura castellana, por D. Antonio Elias de Molins.—Costumbres funerarias de la provincia de Teruel, por don Severiano Doporto.—Algunas notas sobre la historia antigua de España, por D. Francesco P. Garofalo.—La imprenta en Europa en los siglos XVI y XVII.—La obra científica de Raimundo Lulio.—Necrologías.—Noticias.—Libros españoles.—Libros hispano-americanos.—Libros extranjeros.

Sumario del núm. 13 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica-Barcelonesa* (Mayo-Junio 99): I. Estudios epigráficos IV. Visicitudes de una polémica de crítica histórica en el siglo que está para concluir, por Manuel R. de Berlanga.—II. Desocupación de la iglesia y convento de San Francisco de Barcelona según el libro manuscrito del P. Comes (continuación).—III. Anals inédits de la vila de la Selva del Camp de Tarragona, per Joan Pié, Pvre. Rtr.—IV. Dominico Theotocópuli (el Greco). I. Su historia, por G. J. de Guillén Garcia.—V. Resumen de Revistas.

Sumario del núm. 7 del *Bol. de la Comisión proc. de Monumentos hist. y artist. de Orense* (Marzo 99): I. El monasterio de Osera, por Manuel Sales y Ferré.—II. *Civitas Limicorum* (continuación) por Marcelo Macías.—III. Documentos históricos: Testimonio de un privilegio de D. Fernando III el Santo por el que se donan varios lugares al Monasterio de Osera, por Benito F. Alonso.—Concordia entre el Prior y monjes del Monasterio de Santa Comba de Naves, por Arturo Vázquez Núñez.—IV. Publicaciones.—V. Noticias.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana


PALMA.—JUNIO DE 1899

SUMARIO

- I. Un período interesante de la vida del médico Orfila, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Carta de Felipe II al Cabildo de Mallorca sobre el Concilio de Trento (1562), por *D. José Miralles Sbert, Can.**
- III. Ordinations de la Confraria de Sant Jordi (1577), (conclusión), por *D. José Mir*.
- IV. Ordinations sobre amerar llins y canyum en les viles de Mallorca, fetes en 1513, por *D. Enrique Fajarnés*.
- V. Cueva d' es Ravellá (Son Carabassa—Menorca), por *D. Francisco Camps y Mercadal*.
- VI. Preparativos de viaje ó de excursión de la Reina en Mallorca (1395), por *D. Miguel Bonet*.
- VII. Cartas reales sobre los laudemios de los bienes confiscados á los judíos de Mallorca (siglo XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VIII. Nombramiento de Almirante de Cataluña y Mallorca á favor de Carroz (1230), por *D. Roque Chabás, Can.**
- IX. Restos artísticos de antiguas construcciones mallorquinas, por *D. Eusebio Pascual*.
- X. Sobre la fundació de la casa de les Minyones, 1618—1621, por *D. Estanislao Aguiló*.
- XI. Curiosidades históricas, CXCI á CXCIII, por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Noticias.
- Lámina CXXIV. Corte horizontal de la Cova d' es Ravellá.

UN PERÍODO INTERESANTE DE LA VIDA

DEL MÉDICO ORFILA (*)

ONSÉRVASE en el Archivo de la R. Academia de Medicina de Palma una carta de Orfila, que en nuestro concepto tiene mucho más valor que el de un sencillo autógrafo. Tal juicio sobre este precioso docu-

(*) Nota presentada á la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca.

mento, nos obliga á exponer las consideraciones que nos sugirió su lectura, continuando de esta suerte la tarea, tan penosa como simpática, de reconstituir algun período de la vida del eximio toxicólogo mahonés.

La carta de referencia, escrita en menorquín, y dirigida á su padre en Marzo de 1806, es la primera que escribió Orfila después de haber padecido la enfermedad epidémica reinante en Barcelona. Aparte de este detalle y de otros de caracter familiar, el documento encierra datos biográficos importantes que deben puntualizarse.

La lectura de las obras extranjeras más notables lleva á su ánimo el convencimiento de que la medicina y la cirugía son dos ramas inseparables que conducen al mismo fin: curar ó aliviar los enfermos. Entonces manifiesta su inclinación á las ciencias médicas, y con excelente sentido práctico adopta la resolución de estudiar las dos facultades y graduarse en poco tiempo.

Orfila se siente con fuerzas suficientes para terminar la carrera en breve plazo, desplegando toda la actividad posible; y esa confianza responde sin duda á los pasmosos progresos que habia realizado en el terreno de la química. Calcula que podrá concluir los estudios en Junio de 1807, á los treinta y tres meses de ausencia de la ciudad menorquina, y esta declaración indica que se separó de sus padres en Septiembre de 1804, habiendo permanecido en Valencia y Barcelona, cuando menos, todo este tiempo, sin regresar á su patria en 1805 como supone el Sr. Rubió y Bellvé.

Con modestia y sencillez refiere Orfila la conversación que tuvo con el Dr. Gutiérrez Bueno, catedrático de Química de Madrid, no

ocultando la sorpresa que le causara la entrevista solicitada por el maestro. Las atenciones que éste le dispensó demuestran que la reputación científica de Orfila había salvado el círculo reducido donde se agitan los estudiantes. Después de dos horas de hablar sobre química, descubriría aquel profesor en la inteligencia de Orfila, facultades y energías poco comunes para grandes empresas. Espontáneamente le ofreció su protección sin más explicaciones, no ocultando, sin embargo, á otras personas, sus propósitos. Orfila contaba entonces 19 años de edad; había vislumbrado la posibilidad de alcanzar una cátedra en Madrid, pero el Dr. Gutiérrez estaba enfermo y probablemente no podría votarle ó influir en el acto de la adjudicación. Halagábase la idea de asegurar su porvenir, sin dejarse arrastrar por las ilusiones. Otros con menos esperanzas se hubieran mostrado satisfechos; él se limitaba á exclamar: veremos el cielo lo que dispone.

El medio social influye mucho en el porvenir del hombre. Es posible que Orfila no hubiera encontrado en Madrid ancho campo para sus actividades, dadas las circunstancias que atravesaba España y el nivel de su cultura intelectual á principios de esta centuria; seguramente no hubiera alcanzado allí la reputación europea que alcanzó en París; pero no resulta exacto que en todas partes le cerrasen las puertas, obligándole á buscar en el extranjero el reconocimiento de sus méritos.

Es preciso consignar estas manifestaciones, no conocidas ni apuntadas, desechando ideas vulgares nacidas al calor de la fantasía y difundidas por los ignorantes; es preciso reconocer toda la importancia de los ofrecimientos hechos por el Dr. Gutiérrez, primer catedrático de Química de Madrid y maestro del Príncipe de Asturias.

No hay que fijarse solamente en Orfila cuando éste ocupa el pináculo de la gloria. Los conocimientos que tanto elevaron su nombre en el mundo civilizado, proporcionáronle ruidosos triunfos; pero esos conocimientos habíalos adquirido después de practicar innumerables experimentos para esclarecer puntos oscuros, después de largos años de labor intelectual. En la juventud de los sabios hay episodios de provechosa enseñanza. Por esto el biógrafo desea conocer los medios empleados en la educación del

espíritu y las luchas sostenidas para alcanzar el ideal que han perseguido.

Antes de terminar los estudios universitarios ya se dibuja en Orfila el caracter y la inclinación del hombre científico: siente el deseo insaciable de aprender y consagra al trabajo todas las fuerzas de su inteligencia; lee mucho y digiere bien; reflexiona con serenidad y le preocupa la enseñanza pública, problema que nunca perdió de vista. Indudablemente este es un periodo interesantísimo de la vida de Orfila.

¡Ojalá podamos reunir nuevos datos para ampliar la biografía del insigne médico mallonés!

ENRIQUE FAJARNÉS.

CARTA DE FELIPE II AL CABILDO DE MALLORCA SOBRE EL CONCILIO DE TRENTO

(1562)

Exterior: A los Amados nuestros los canónigos y cabildo de la Iglesia de Mallorca.—Hay el sello real sobre papel y oblea.

Interior: El Rey.—Amados nros. Ya aureis entendido como su sanct.^a ha conuocado concilio en la Ciudad de Trento donde van y se juntan muchos perlados de la christiandad y en special destos nros. reynos despaña, para entender en lo que cumpliere al bien y augmento de nra. ley xpiana., y porque assi para esta obra tan sancta y de que dios nro. señor ha de ser tan seruido, como para las demas cosas es menester su adjutorio diuino, El qual no se podrá obtener sino con oraciones deuotas, os decimos encargamos y mandamos que luego que recibieredes esta carta hagais hazer oraciones plegarias, y processiones en essa sancta Iglesia rogando a dios nro. señor por la union de nra. religion xpiana. en la obediencia de la sancta sede apostolica é yglesia romana y que a los buenos y catholicos conserue y a los flacos esfuerce, y a los que estuuieren desuiados en qualquiera manera los restituya por su Infinita bondad al verdadero conocimiento, y gremio de la dicha sancta yglesia romana, y que el dicho concilio se comience, y acabe y se prouea en el lo que conuiene al bien vniuersal de la xpianidad., y que aquello se obedezca, y guarde en ella y tambien encomendareis a los predicadores que los pulpitos dessa santa yglesia persuadan al pueblo para que par-

ticularmente haga oracion cada vno sobre ello, y que los confesores hagan lo mesmo con los penitentes agora que es buena conyuntura con la Indulgencia que su sanct.^d ha embiado para el mismo effecto, y que despues se continue durante el consilio a los tiempos que vieredes que sera mas a proposito que en ello nos seruireis mucho. Dat. En araxueza. xiii.º de Enero Año de MDLxij.—Yo el Rey.—P.thonot. Q.—V.º Camaccius R.—V.º Luna R.—V.º Sentis R.—V.º Giginta R.—V.º Loris R.—(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 22, n.º 3.)

JOSE MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

ORDINACIONS DE LA CONFRARIA DE SANT JORDI

[1577]

[CONCLUSIONS]

29.—Més, per llevar qüestions entre los justadors y torneadors sobre quals serán primers, se ordena que 'u sian los qui primer serán exits de la bossa ab l'orde que 'ls haurán tret, sino en cas de que lo qui será exit primer faltás en la plaça el temps que li tocaria haver de correr ó tornear; y que en tal cas sia lo qui será exit après y aquell reste derrer de tots los extreus, y si més aventurers hi haurá sian primers, après dels extreus los qui primer se serán presentats devant los jutjes, com la presentació no sia antes que lo mantenidor sia en la plaça: y si alguns cavallers de la present Isla voldrán justar ó tornear no essent confreres de dita Confraria, que no pugan esser admesos fins sian scrits; empero si serán cavallers forasters sian admesos per aventurers com si fossen confreres.

30.—Més, pera llevar los desordes y despeses supèrflues que en semblants festes se acostuman fer (puyes estes no 's fan sino per exercitar los cavallers en les armes) se prohibeix que ni los mantenidors ni los aventurers pugan treure ninguna manera de or ni argent fi ni fals, exceptat tantsolament guadamasils, ni puga portar seda, recamo ni brodadura alguna, ni més del seu cavall adreçat; y si algú treurá cosa prohibida en

la present ordinació, perda la roba y los jutjes manen llevarlehi en la matexa plaça, y sia del Andador; y si será mantenidor ó dels extreus sian obligats á justar sens paraments; y si será qualsevol altre cavaller, que perda la roba y no puga justar ó tornear aquells dies en lo torneo, empero porán portar una calsa de vellut sens or ni argent.

31.—Més, que ningú puga donar librea sino tantsolament á dos mossos.

32.—Més, que no pugan portar cimera ni divisa.

33.—Més, que lo mantenidor de la justa corre quatre carreres ab cada aventurer, y que sia donat lo pris al qui anirá millor posat en la cella y millor posará la llança en lo rest y millor llança portará y millor senyalará y enqüentrerá y més llances romprá.

34.—Més, que lo qui tocará la tela de punta ó de bestonada no puga guanyar pris, ni tampoch lo qui enqüentrerá de la cinta á baix.

35.—Més, que sia tinguda per millor llança la que 's posará de la caxa al rest que la que 's posará uberta pera fora ó se derrocará de la caxa á baix: perque poria esser que alguna llança perduda se dissimulás ab tal art, y en justa de guerra no 's deu treure la llança de lo que 's custuma en la matexa guerra, que es de la caxa al rest. Lo qui rompa llança en lo almet li valga per dues llances rompudes; é lo qui encontrará en dit almet y no romprá li valga per una rompuda, y si nafrará son contrari li valga per tres ben rompudes, é si 'l nafrará en lo cap per quatre. Y si algú derrocará son contrari de enquantre que ningú li puga guanyar lo pris, sino altre que hagués també derrocat y hagués millor corregut les altres llances. Y lo qui llevará pesa á son contrari, li valega per dues llances rompudes, encara que no rompa, y rompent per tres; y si algú alsará la llança portantla son contrari perduda ó anant sens ella, que lehi conten per molt ben rompuda, y si algú dexará de pessar la llança que haurá rompuda; y lo qui tornerà la llança en caxa après del enquantre sia aventejat.

36.—Més, que no's deix de justar ni tornear sino en cas de pestilencia ò de mort de rey, reyna ò príncep ò jermá dins la present Isla, y los Priors sían obligats, á pena de vint lliures cada hu, no obstant dits impediments, á treure los mantenidors y aventurers.

37.—Més, que tots los mantenidors y aventurers sían obligats de portar una banda de taffetà vermell demunt les armes en senyal de S.^t Jordi.

38.—Més, que los Priors fassan fer un standart blanc ab una creu de S.^t Jordi vermella, á despeses de la Confraria, lo qual tinguen ben guardat pera que servesca cada justa.

39.—Més, que lo dia de la justa lo Prior qui serà derrerament exit acompanyat de molts cavallers en mitx del altre Prior y Clavari portant lo demunt dit estandart, sia obligat anar en casa del mantenidor pera pendrel y acompanyarlo fins en lo lloch ahont serà la justa y donar ab éll volta per la plaça, y après dits Priors y Clavari que sen inunten alt lo cadafal, en un cantó del qual posarán dit standart y ells estaràn allí pera judicar.

40.—Més, que los Priors hajan á portar un pris de valúa de poch més ò menos lo qual hajan á dar al qui millor justará, ans de baxar del cadafal, y que lo mantenidor concorrega en dit pris ab les primeres quatre carreres.

41.—Més, que si algú dels qui exirán passará de cinquanta anys, que treguen altre parell, y après que le hi notifiquen, perque si éll de sa voluntat voldrá justar ò tornear, ho puga éll matex y no altre.

42.—Més, que un dia abans de la festa los Priors y Clavari vajan á suplicar los S.^{ors} Virrey, Bisbe, Regent y Jurats y los Senyors de la Real Audiencia que 'ls fassan mercè de honrar la festa; y aximatex lo dia del torneig.

43.—Més avant: que los Priors y Clavari y Prohomens á més veus, mitjensant decret de sa molt Ill.^{re} Senyoria pugan fer noves ordinacions y capitols: y nostre S.^r Deu per los merits y intercessió del benaventurat S.^t Jordi ho vulla tot encaminar de son S.^t servey.

Admodum Ill.^{ris} Dominus Locumt.^s et Capitaneus Generalis etc. Vissa supplicatione oblata per Raymundum Gual, Alfonso Torrella, Raymundum S.^t Marti, Nicolaum Malferit et alios milites præsentis insulæ Majoricarum quæ in effectu deducunt, quod militi præsentis Regni soliti erant teneri Confratriam sub invocatione Beati Georgij, pro ut eam tenent in aliis regnis coronæ Aragonum, et quod propter infortunium commotium, sive Germania que vigit in presenti Regno: obquam major pars militum obiit et qui superviverunt fuerunt adeo effecti, quod fuit ommissa celebratio dicti festi S.^{ti} Georgij et fuit ommissa dicta Confratria; et cum viderint quæ maximum fuerit inconveniens celebrationem dicti festi ommississe cum multa pia opera quæ in ipsa Confratria fiebant, erit occasio militibus juvenibus se in armis exercitandi: Propterea supplicant eis dari licentiam reduendi dictam Confratriam et quod in capitulis una cum dicta supplicatione oblatis sua dominatio suam interponat auctoritatem et decretum cum antiqua capitula, quæ tempore antiquæ Cofratriæ tenebantur, non fuerit reperta ut latius in dicta supplicatione continetur ad quam habeatur relatio, vassis dictis capitulis: una cum prædicta supplicatione oblatis: Visis, videndis, de concilio Magnifici Regentis Cancellariam. Attento quo dicta supplicatione justa et honesta et statui militari convenientia petuntur; attento etiam quo in dictis capitulis continentur res piæ et cultum divinum concernentes et alia exercituum militare quale milites decet et quo solet per milites exerceri sua dominatio concedit licentiam petitam, erigendi dictam Confratriam et ad ejus opus et pro ejus rebus et negotijs tractandis concedit licentiam militibus se congregandi in ecclesia, sue domo, ad id designanda, et dictis capitulis suam interponit auctoritatem pariter et decretum durante in omnibus regio beneplacito suæ Regia Magestatis.—Poll, Rg.^s

Die viij mensis Januarij anno
a nati.^o Dni. M.D.Lxxvij

Los dia y any demunt dits, lo Molt Ill.^{re} S.^r D.ⁿ Miquel de Moncada, Lloch.^t y Capitá General en lo present regne de Mallorca é isles á aquell adjacents: Atenent que lo capitol vuyté dels capitols (de la Confraria) del gloriós S.^t Jor-

di, are novament instituida ò renovada y decretada, sia disposat que per lo present any sa Senyoria fassa elecció dels oficials de aquella. Per tant, inseguint de aquell lo tenor de dit vuytè capitol, y per execució elegesch y nomena les persones devall escrites, qui per est any que 's serve l' orde donat en lo novè capitol:

Mossón Ramón Sanct Marti }
Mossón Phelip Fuster } Priors

Prohomens

Mossón Pere Sureda Çanglada
Mossón Pere Ignaci Torrella
Mossón Balthasar Rossinyol
Mossón Nicolau Malferit
Mossón Ramón Gual De Mur
Mossón Antoni Cotoner
Mossón Phelip Valentí
Mossón Pere de Pax Mayor.

E dissapte á xij de Janer M.D.Lxxvij, los dits magnífichs Priors, Clavari y Mossón Felip Valentí, Mossón Baltasar Rossinyol, Mossón Pere Pachs Mayor, Prohomens, juraren de be y lealment haverse en llurs officis y que no tractarán essent juntats en la Confraria sino les coses que tendrán respecte á aquella y als capitols decretats, conforme la decretació per sa Senyoria feta.

E los sobre dits magnífichs Priors, Clavari y Prohomens, après de haver prestat lo dit jurament hem requiriren á mí Jordi Sitjes, Notari, que continuás acta com ells, ensemps ab los altres magnífichs Prohomens, han feta elecció, de la dita Confraria, d' escrivá del discret Mossón Miguel Pelegrí, Notari, constituentli salari de quinze lliures dels bens de la Confraria.—E axí be han elegit per Andador de aquella Rafel Barceló ab salari de dotze lliures pagadores de bens de dita Confraria. Quare etc.

Á xxx de Janer, any dit, los Mag.^s Mossón Pere Ignaci Torrella, jurá ut supra.—Mossón Ramón Gual, Mossón Antoni Cotoner y Mossón Pere Sureda, juraren ut supra. (*)

JOSÉ MIR

(*) De una copia existente en la biblioteca de los Condes de Ayamans, sacada del libro *Præsidalium Decretorum* de 1577 á 1580, del archivo del antiguo reino de Mallorca.

Para festejar la coronación y casamiento de Felipe V la Cofradía de San Jorge celebró en el Borne un lucido

ORDINACIONES

SOBRE AMERAR LLINS Y CAÑUM

EN LES VILES DE MALLORCA

FETES EN 1513

ARE ohíu de part y manament del Ill.^m Sr. Don Joseph de Castelví y Alagon, Marques de Villatorcas, castellá del castell de Oriola, Mestre de Campo de un tercio de la Milicia efectiva de la Ciutat y Regne de Valencia, Portans veus de Capitá General y General Governador de dita ciutat y Regne, del Consell de se Mag.^d en el Supremo de Aragón, Virrey y Capita Gen.^l en el prnt. Regne de Mallorca e Islas adjacents. Qualment ab presidal decret dels 9 Agost propassat 1696 fet a sup.^o dels Mag.^{chs} Jurats de la Vniuersitat y Regne de Mallorca, y ab deliberació de la Real Aud.^a, fonch manat donar nova providencia de la que es doná en lo any 1513 en orde lo amerar llins y cañum en lo terma de la prnt. Ciutat. En respecte, empero, de la part forana se trobe instituit que los llins y cañum degan ser amerats y aren-gats en los puestos y lloch designats ab las ordinacions del dit any 1513, las quals son del tenor sigüent:

Primerament en la fidelissima Ciutat de Al-cudia degan ser amerats y axugats los llins y cañum dels moradors y habitadors de dita ciutat en la Albufera, o, a llur trast, sots pena de vint sous y el lli, o, cañum perdut, aplicadors un ters al Sr. Rey, altra al acusador y lo altra al Balle y ministros qui farán la ex.^o, ab tal que de la pnt. no se entenga fet perjudici algu en las pretensions de la ciutat de Alcuia y vila de Pollensa com abaix se dirá.

Item en la vila de Pollensa degan ser ame-rats y axugats los llins y cañums dels moradors y habitadors de dita vila en lo lloch de Alme-drava, en un torrent que es bras de la Albufera, distant de dita vila mes de mitje llegua, y no en altre part alguna, sots ditas penas aplicadores com de sobre se ha dit. Ab asso, empero, que per

torneo, la descripción del cual, hecha por Pedro Felix de Salazar en estilo ramplón y pedandesco, se imprimió en la tipografía de Melchor Guasp con el título *Guerre-ro Adonis* etc.—Los lectores que tengan algún interés en conocer el modo y forma con que se solian efectuar tales fiestas, no tienen más que acudir á dicho folleto y verán satisfechos sus deseos.

la prnt. ordinació no sia fet perjudici algu a las pretensions pendens entre la vniuersitat de dita villa y la de la ciutat de Alcudia y a lo que será declarat tant en via de doct y amigable composició y arbitrament.

Item en la vila de Inca los llins y cañums dels moradors y habitadors de la dita vila no pugan ser amerats, ni axugats sino en lo lloch anomenat la Riera, aygua corrent, distant de dita vila circa una llegua, sots las matexas penas aplicadores con stá dit.

Item en la vila de Sineu que no gosen ni presumescan los habitadors de ella amerar llins y cañums sino es en las possessions dita Binitarref, y Vallfogo, que son ayguas corrents y apartades de dita vila, sots la matexa pena de 20 sous y el lli y cañum perduts, aplicadores com de sobre se ha dit.

Item en la vila de Manacor no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de dita vila sino es lo stany del lloch anomenat Portixol fins a la mar, per ço que amerantse en altra part del dit stany hi poria causar dany a molt bestiar qui cada dia se abeure, salvo, empero, que los qui tingan possessions mitge llegua lluny de la dita vila, y altre mitge llegua distant del dit stany, que seria una llegua lluny de dita vila, pugan amerar y axugar los seus propis llins y cañums, no emperó altre en las suas possessions respectivament, tenint emperó lo lloch a hont los ausereran clos y tancat per que los bestiar, axí propi com estrany no puga rebre dany algu sots las penas sobreditas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Felanig que no pugan ser amerats los llins y cañums dels naturals y moradors de dita vila, sino es desde el pont antigament dit de mestre Antoni Caldentey, fins á la possessió dita den Artigue, y amerats que sien no pugan ser axugats en altre part sino en lo camp. . . . a ab dit districta, sots las matexas penas aplicadores vt supra.

Item en la vila de Lluchmajor no puguen ser amerats ni axugats los llins y cañoms dels naturals y moradors de dita vila sino es en el lloch dit el Pelech, mitge llegua lluny de dita vila, sots las matexas penas aplicadores com se ha dit. Y si será menester se ordena y mana ser escurat y engrandit proporcionablement a lo que sia

necessari el dit lloch del Pelech, a hont se hauran de amerar dits cañums y llins, de manera que pugan ser amerats cumplidament.

Item en la vila de Muro no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y moradors de ella, sino en la conformitat expressada ab lletra despatxades en forma de cancellaria als . . . (falta en el original) . . . propassat las quals publicades manam ser registrades, axí en dita vila com en los registres de la R. Aud.^a per eterna memoria.

Item en la vila de Binisalem no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en lo Pou, o, lloch de la possessió antigament dita den Christophol Mir, nott y en la possessió dita den Jaume Virallonga, que es aygo corrent, las quals possessions se troben distants de la dita vila un quart de llegua, sots las penas demunt ditas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Porreres no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en los puestos y llochs anomenats las tanques antiguament den Miquel Oliver, Juan Sitjar, y de Miquel Pheliu, que es aygo corrent, distant de la vila quatre tirs de ballesta, sots les ditas penas aplicadores com stá dit.

Item en la vila de Selva no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y moradors de ella sino es á la Riera, en lo terma, o, districta de la Rodge, distant de dita vila un quart de llegua, sots las ditas penas aplicadores ut supra. Declarant que si en dit lloch y puesto señalat, faltás la aygua, tingan obligació los de dita vila de representarho para la providencia mes convenient.

Item en la vila de Alaró no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en la possessió antigament dita den Bernadi Ros, que es aygua corrent, y distant de dita vila mitge llegua, sots las ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Arta no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en lo Moli luquet, mitge llegua distant de dita vila, y en lo estany

antigament dit den Servera, que es una llegua distant de dita Vila, sots las ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Petra no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañams dels moradors y naturals de dita vila sino en la pcessió antigament anomenada Vall de las donas, que fonch de Antoni Remiro, nott., que es aygua corrent, sots ditas pena aplicadores ut supra.

Item en la vila de Montuiri no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadors de dita vila sino es en las possessions que antigament foren de Jordi Mas, Guillem Ripoll, Francesch Ripoll y de Pere Massanet, que son ayguas corrents, sots pena demunt dita aplicadores ut supra.

Item en la vila de Campos no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañum de los naturals y habitadors de dita vila sino es en lo lloch dit el gorch de la font Sancta, distant una llegua de dita vila, y mitge llegua lluny del Palmer, sots ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Santanyi no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y moradors de dita vila sino es en lo estany dit den Mondragó, sots las matexes penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de la Poble no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en lo puesto y districta señalat ab lletras despatxades en forma de cancellaria als. . . (falta en el original). . . propassat, publicades en dita vila, las quals mane sien registrades en los llibres de dita vila y en los de la Curia de la Real Aud.^a el peu de la publicació de las prnts. para que perpetuament sen tinga noticia.

Item en la vila de Sancellas no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de la dita vila sino es en lo torrent dit del Puig de Inca, sots las matexes penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de Campanet no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañoms de los naturals y habitadors de ella sino es en lo torrent dit del Leó, distant de dita vila mitge llegua, y

del lloch de Buger distant un quart de llegua, sots ditas penas aplicadores ut supra.

Item en la vila de Algayda no pugan ser amerats, ni axugats los llins y cañums dels naturals y habitadores de dita vila sino es en los puestos y llochs sigüents, distant mitge llegua del circa de dita vila, á saber, es una sequia entre la pcessió antigament dita den Francesch Pelegrí y altre pcessió de Miquel Reus. En una font de la possessió que fonch antigament de la viuda Sastre, anomenada Stacha, y en altre sequia entre terres que foren de Jaume Mayol y terras ditas de Munar, sots las matexes penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de San Juan no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en la pcessió olim den Pere Torrent. En una sort de terra que fonch de Basili Alcover. En altre pcessió dita la orta. En altre pcessió la qual era de Antoni Esteua y distants de la vila com del castell á Jesus, poch mes ó menos, los quals llochs aparegué en lo any 1513 esser suficientes per dit effecte.

Item en la vila de Santa Margarita no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila si no es en la Albufera y a son trast, sots las ditas penes aplicadores ut supra.

Item en la vila de Santa Maria no pugan ser amerats ni axugats los llins y cañums de los naturals y habitadors de dita vila sino es en los Molins de la Vall de Couhanegra, sots las demunt dites penas aplicadores ut supra.

Per lo que se señoria Ill.^{ma} ab deliberació de la Real Aud.^a, attenant á la representació dels Mag.^{chs} Jurats, desitjosos de la major conueniencia per la salut pública, y en execució de dit presidal decret, ordena y mane á tot hom generalment de qualsevol lley, grau, condició, o, estament sia, no gosen, ni presumescan amerar ni fer amerar los dits llins y cañums, cullits y que se cullirán de assi al deuant, en las terras dels termes de la fidelissima ciutat de Alcedia, Incha, Sineu, y demes vilas demunt dites, sinos en los puestos de sobre expressats y designats á dita Ciutat de Alcedia y a cada una de les viles sobredites. Y axi mateix no gosen, ni presumescan axugar los tals llins y cañuns si no es en los matexos puestos y no en altres, sots cominació

que altrement serán executats irremisiblemente per les penes sobre imposades. Y para que venga a noticia de tots mane les presents ser publicades per los llochs acostumats de dita ciutat y vilas de la part forana, y que llurs Balles, cadehu en son districta, fasse registrar el capitol faent per los moradors juntament ab les lletres que van ab lo prnt. edicta, para que en tots temps puga constar de la sua continencia. Datt. en Mallorca als 28 Juny 1697—El Marques de Villatorcas.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Llib. de Crides y Pregons* de 1642 à 1700.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CUEVA D' ES RAVELLÀ (1)

(SON CARABASSA—MENORCA)



El predio *Son Carabassa* pertenece à la parroquia de San Cristóbal, de cuya aldea—sufragánea de Mercadal—dista una hora, hácia poniente.

De la casa predial, bajando por el camino de *Tribalúger*, pasadas dos *tanças* ó parcelas, nos encontramos con el *corral d' es ravellà*, donde se verifica el cruce del precitado camino de *Tribalúger*, con el público de herradura que costea toda la Isla, denominado *cami de cavalls*: de este cruce, à un tiro de honda hácia nordoeste, está la *Cueva*, encerrada en un ancho *corral* circular, cuyo objeto no es guardar el monumento, sino una higuera que en él arraiga.

Estábase el monumento soterrado en plena tierra de labor; el arado levantó una piedra del techo, quedando una oquedad al descubierto, que sirvió al buén colono para sembrar una higuera. Pronto se hizo notablemente umbrosa, y para defenderla de los ataques del ganado se la encerró en un *corral* de pared seca, empleándose en élla un montón de piedras (clapé) cuya desaparición dejó al descubierto la verdadera entrada del edificio prehistórico.

Del cual puede formarse idea suponiendo el lector una gran cueva subterránea, una especie de sótano, al cual sirviese de vestibulo un *lala-*

(1) *Ravell*, s. m. acebuche achaparrado, de copa espesa y *enrevesada*: *es ravells tornan ouastres* (refrán). Por extensión, todo abrojo ó arbolillo de copa espesa y enmarañada: cabellera crespa, enrevesada, sin peinar.

Ravellà ó *ravellar*, s. m. campo en que abundan los *ravells*, en su acepción directa, ó sea, acebuches espesos, mal conformados y de poca talla,

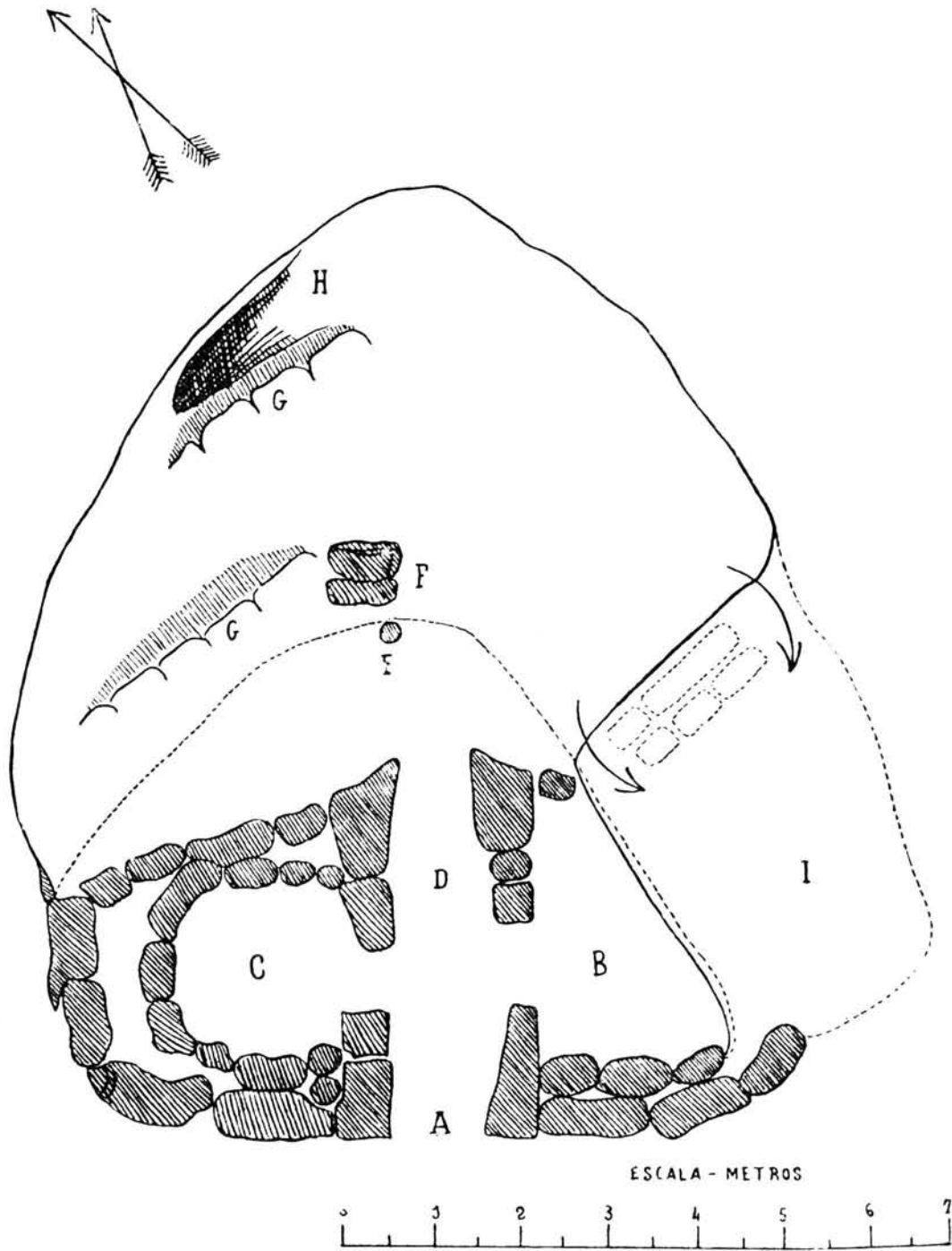
yol, subterráneo también, de ancha cámara, pero de entrada muy baja y estrecha; y como el techo del edificio queda al ras del suelo, ábrese en una pequeña excavación la entrada, formada por tres enormes pedruzcos que dejan un vano de 82 centímetros de ancho, por poco ménos de alto, hoy, cegado como está por un relleno de piedras que ahí se han almacenado al limpiar de ellas aquellas tierras de pan llevar.

A continuación de la entrada se abre un pasadizo de mtr. 4'15 de largo, 1'30 en su mayor anchura, obstruido por el depósito de piedras. En el promedio de su longitud se hallan fronteros à derecha é izquierda dos portales que conducen à sendas cámaras: elíptica casi circular la izquierda, y triangular la derecha.

Dimensiones: *La izquierda*: diámetro mayor, 2 metros; id. menor, 1'75; altura, 1'30. Su portal tiene 0'60 ancho y un poco más de alto. —*La derecha*: longitud, 3,20; mayor anchura, 2,25; altura, 1,80; su portal: ancho, un metro; alto, 1'30.

Toda la construcción es de grandes bloques con escasa ó ninguna labra. El techo, como en los *talayots* que lo tienen. Penetramos en la cueva natural, en la cual el pasadizo se abre à beneficio de un portal de 80 centímetros de ancho, por metro y medio de alto. El piso de la cueva natural forma rápido declive hácia el fondo; en éste y à la izquierda se abre una sima que, hasta su terminación, va conduciendo à cuevas siempre más bajas. Contienen mucha arcilla roja que à trechos ha convertido en piedra el agua que rezuma de las rocas sobresaturada de sales calcáreas: encerrados en esta roca de reciente formación encontré fósiles algunos ejemplares de los *Helix aspersa* y *minoricensis*, especies vivas que tanto abundan en Menorca.

Así que se franquea el pasadizo de la *cueva megalítica* para entrar en la cueva natural, tenemos delante y algo à la derecha el tronco de la higuera; detrás de él, y à 2'30 mtr. del portal del pasadizo, un pilar ó columna formada de grandes piedras, sobre la cual columna (de 2'85 de elevación) no apea ninguna laja del techo artificial, sino que parece construida expresamente para apuntalar la bóveda de la cueva natural, en su borde libre; bóveda que, sin embargo, no lleva trazas de caerse nunca. Otro objeto se tendría al construirla.



- A Entrada.
- B Cámara de la derecha.
- C Id. de la izquierda.
- D Pasadizo.
- E Tronco de la higuera.
- F Columna.

- G G Restos de muros de sostenimiento.
- H Boca de la sima.
- I Cueva inferior de la derecha.

La línea de puntos señala la articulación del techo artificial con el natural.

Corte horizontal de la Cova d'es Ravellá (Menorca)

La articulación del techo artificial, megalítico, con el natural, se verifica inmediatamente antes de esta columna: el techo es de grandes lajas y plano. De modo que al extremo del llamado pasadizo se encuentra una cueva espaciosa, irregularmente triangular, con una pared y gran parte del techo artificiales, y natural en el resto: de unos 2'85 metros de elevación, 2'30 de fondo y 6'00 de anchura *en su parte artificial*. A la derecha, entrando, se encuentra una cámara natural cuya boca cierra una pared de grandes bloques, dejando dos pequeños portales, y corresponde la cueva inmediatamente debajo y á fuera de la llamada *cámara derecha*.

Creo que el lector se cansará de tantas cifras y medidas: también me cansé yo, y no quiero ponerlas más: ahí está el monumento, quietecito; no hay miedo de que se vaya, ni de que se hunda, si podemos lograr librarle de la higuera. Y creo que lo lograremos. La mensuración puede verificarla el que guste.

La entrada mira al sudoeste.

Qué fin y objeto llevarían sus constructores... por analogía podemos sospecharlo. El monumento no es una vivienda, una casa para los vivos; sino un panteón, un cementerio. La humedad y la obscuridad se oponen á una larga estancia en él. Y eso que, no hace mucho tiempo, para darle luz y más fácil acceso, se le arrancó *vandalicamente* una de las lajas del techo de su cámara derecha. El osario debe de haber sido profanado desde tiempo inmemorial; quitárianse los restos humanos y se aprovecharían del estiércol, amontonando las piedras sueltas en el pasadizo, que sería lo primeramente despejado... y despojado.

Objetos que yo encontré: un fragmento de hueso que conceptuo humano, y un trozo de percusor: todo en la cámara derecha. Nada de cerámica, ni de metal.

Estas cuevas-osarios, parte naturales y parte artificiales, arregladas con más ó menos esmero, abundan en Menorca: recuérdese la de *Binigaus nou*, (Vide *Itinerario de los talayots*.) En *Albranca* y en *Sa Torre vella* las he encontrado muy ruinosas; pero que su misma ruina y hundimiento se habían opuesto á su profanación: de ellas saqué cráneos y otros huesos humanos: nada de cerámica.

Por no haber figurado en mi *Itinerario de los Talayots*, publicado por esta *Revista* (números 140 y 141) y por la *de Menorca*, este rincón del término de San Cristóbal en que se encuentra *Son Carabassa*, no se crea que carezca de restos arqueológicos dignos de mención.

Vaya, como post-data, un pequeño sumario.

De San Cristóbal, tomando el camino de herradura denominado de Albranca, á un cuarto de hora se encuentra S' Arravaleta, con varias cuevas abiertas por el hombre antiguo en la roca, cuevas que forman un núcleo notable en el cercado denominado *na Carasa* del predio *Torre vella*. Queda á nuestra izquierda este predio, con vestigios de *talayots*, y con otro notable grupo de cuevas todo junto á las casas, y además un cementerio al aire libre, del cual logré retirar algunos cráneos mal conservados: los cadáveres estaban enterrados á poca profundidad, cubiertos únicamente de tierra, puestos en decúbito lateral derecho, la cara mirando á levante y los pies hácia el norte. No les acompañaba cerámica, ni medallas: ¿Serían árabes?...

A media hora de camino nos encontramos con los predios *Albranca* y *Albrinxella*; el camino pasa entre ellos. Junto á las *Casas* de Albranca está un *talayot* casi del todo deshecho, emplazado sobre una cueva-túnel denominada de n' *Amè*, (Ahmet?) Cercana á un pequeño silo vese una pila cuya concavidad imita perfectamente la de una concha de molusco bivalvo, vaciada en un bloque prismático cuadrangular de 2 metros de largo, por 1'15 de ancho y 0'55 de grueso. Cuenta la tradición que ahí dejó la pila una *geganta mora*, que la trajo sobre la cabeza, mientras iba hilando... para mayor comodidad. Ahí cerca están las eras de *Albrinxella*: una de ellas coge parte de un osario antiguo, cuyos nichos están labrados en la roca. Más allá, en tierras de Albranca, un *talayot* ruinoso con un dédalo de habitaciones megalíticas arruinadas. Me preció de conocer esta finca: mi buen padre nació y murió en ella; yo la habité hasta... ayer, puede decirse, y sin embargo nunca he sabido descubrir ese *anfiteatro* que menciona Ramis, que, á lo que parece, tampoco lo vió; pero le habló de su existencia su contemporáneo y mi cercano pariente el presbítero Dr. Goñalons, gran aficionado á la Anticuaria. Y, no sé si para timbre de la menorquina, ó por el buén

nombre de mi deudo, supongo que algo vería éste que de anfiteatro sabor tendría; tal vez junto á la casa predial, donde, hará cosa de unos sesenta años se despejó de ruinas y bosque el terreno que hoy forma los *hortals de sas casas...* y donde se encuentra la pila concoidea.

Siguiendo nuestro camino, á un cuarto de hora de Albranca encuéntrase *Sant Josep*, (vulgo *Albranca nou*) con un talayot junto á las casas; otros dos en las *Covas gardas* (de las que hablé en mi *Itinerario*.) Conforme nos acercamos á *Son Carubassa*, pasamos junto á la parcela denominada *es claperá*, con restos de casas megalíticas y de construcciones escafoideas (navetas?) A un cuarto de hora de *Sant Josep* está *Son Carubassa*, cuya casa predial se halla emplazada sobre un alto mocizo de rocas, en las que el hombre antiguo vació numerosas cuevas. Hacia levante se ve un talayot ruinoso en la *tanca de la cova*; y además de la cueva de *s ravellá*, existen las ruinas de otra bastante parecida en *sas terras noves de s'aljub*, no muy distante del *camí de cavalls*; Junto á la *d'es ravellá* hay una cueva, con dos entradas, (y dos higueras) que seguramente ha servido de sepultura.

FRANCISCO CAMPS MERCADAL

San Cristóbal de Menorca, Mayo, 1898.

PREPARATIVOS DE VIAJE Ó DE EXCURSIÓN

DE LA REINA EN MALLORCA

1395

En Bng. de montagut etc. als amats los batles de calvia e de Andraig o als lochtinents daquells salut e dilectio. Con la molt alta Senyora Reyna trametra en vostres batlius Manant de lartiga porter e ander de la dita Senyora Reyna per veure e regonexer si los camins per los quals la dita Senyora deus volent enten passar e anar son aptes e suficientes o no e aquells fer adobar; Pertant a cascun de vosaltres delhim e manam sots pena de D. lls. que aquells camins queldit Manant elegira e a vos mostrara fassats de present tota triga apart posada adobar, per tal forma que la dita Senyora sens perill alcun puxa per aquells passar. Data en Mallorques a xvij dies de Octubre del any Mecc lxxxv vidit Jac.^{us} (*Libro de Letras Comunes* de 1395 de la Curia de la Gobernacion.)

MIGUEL BONET.

CARTAS REALES

SOBRE LOS LAUDEMOS DE LOS BIENES CONFISCADOS

Á LOS JUDÍOS DE MALLORCA

(SIGLO XVII)

I



El Rey.—Magnífico y amado Consejero: Haviendoseme dado cuenta de lo que en carta de 7 de Marzo, cerca de que haviendo acudido a los Inqq.^{es} de esse Reyno, para que pagassen a mi Real Patrimonio los derechos de laudimio y luysmo que se deuen por la venta de los bienes confiscados a Judios, y que se firmen las escrituras en la escriuania de cartas R.^s destinada para este efecto, en execucion de la orden que mandé dar al Con.^o de Inquisicion se escusan diciendo, que no la han recibido, y combiniendo que no se dilate mas ni quede perjudicadas mis regalias. He mandado de nuevo al Con.^o de Inquisicion que disponga se de cumplimiento a mis ordenes sobre esta materia con toda precision y presteza, de que he querido auisaros para que lo tengais entendido, y me dareys cuenta de lo que resultare, y en lo que mira a lo del officio de Bayle del Pla he dado tambien orden para que me informe luego el Consejo de Inqq.^{os} lo que se offriere sobre la materia. Datt. en Madrid a xxij de Junio MDCIxxxij.—Yo el Rey.—Al Mag. y amado Consejero el D. Diego Geronim Costa, nuestro Abogado Fiscal Patrimonial del Reyno de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap.^s Grales.* fol. 437 v.^o)

II

El Rey.—Spectable D. Manuel de Sentmanat y de la Nuza, mi Lugarteniente y Cap. Gral. Haviendome representado por diferentes cartas mi abogado fiscal patrimonial desse Reyno, que los Inqq.^{es} hazian ventas de vienes confiscados y remauan pagar el laudimio que se deve a mi R. Patrimonio, y hazerles instrumentos de las ventas en las escriuanias de cartas reales como está ordenado; mandé al Con.^o de Inquisicion que me informase de lo que se le offreciese en estos puntos, y de hauerlo executado ha resultado que reconociendo la razon del Fiscal ha dado orden a los Inquisidores para que paguen los referidos laudimios, y los instrumentos de las ventas se firmen en la escriuania de cartas

Reales, de que he querido auisaros para que lo tengais entendido y ordeneys al Fiscal haga las instancias combenientes, assi para el recobro de los laudimios que se huuieren causado como para que se firmen las escrituras en aquella escriuania, y me dareys quenta de si se ha executado assi porque combiene tener esta noticia. Datt. en Madrid a xxxj de henero MDclxxxiiij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb.^o de Cap.^s Grales.*, fol. 438.)

III

Spectable D. Manuel de Sentmanat y de la Nuza, mi Lugarteniente y Cap. Gral.—Aunque en diferentes Reales ordenes tengo mandado que no se intrometa essa R.¹ Audiencia en el conocimiento de los laudimios, respeto de tocar al tribunal del R.¹ Patrimonio: he resuelto declararlo de nuevo por regla general como en virtud de la presente declaro, que tocan y pertenecen al R.¹ Patrimonio todas las causas de laudimios y dependientes de ellas, y os mando á vos, y á los sucesores en esos cargos, y á mi Real Audiencia que no se entrometan en ellas, sino que sin disputa, ni pretension alguna las dejen correr por aquel Tribunal, y que para que se tenga siempre presente esta declaracion se registre en los libros de essa R.¹ Aud.^a y demas partes que combenga, que lo mismo se prevendrá á los del R.¹ Patrimonio por mano del Procurador R.¹, á quien mando participar esta resolucion.—Datt. en Madrid á jx de Julio 1687.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb.^s de Cap.^s Grales.*, fol. 439.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOMBRAMIENTO DE ALMIRANTE DE CATALUÑA Y MALLORCA Á FAVOR DE CARROZ (*)

MANIFESTUM sit cunctis presentibus atque futuris, Quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum et Regni Majoricarum, Comes Barchinone et Dominus Montis pessulani, Attendentes dilectionem et fidelitatem quam vos, dilecte noster Carroçino, apud nos geritis et gesseritis de cetero fideliter et devote, et etiam considentes utilitatem quam universe terre nostre, tam Catalonie quam insulis Majoricarum pro

(*) Del *Bol. de la R. Acad. de la Historia*, t. XXXIV, pág. 433.—Madrid, 1899.

vobis evenire potest, ideo volumus vobis aliquam dominationem per nostra maria concedere et donare. Cum hac presenti carta, tantum in vita vestra valitura, vobis Carroçino prenominate nostram almirallariam donamus et concedimus omnibus diebus vite vestre, ita quod vos noster almirallus sitis per omnia maria nostre dominationis, videlicet, in partibus Catalonie et Majoricarum, concedentes vobis illam potestatem quam almirallus habere in mare est consuetus, salvo tamen in omnibus fidelitate nostra. Mandamus itaque Vicariis et bajulis nostri constitutis et constituendis, presentibus atque futuris, et etiam universis nautoriis, marinariis et aliis subditis nostris, quod hanc donationem nostram sitius almirallarie ratam et firmam habeant et observent, et ab omnibus inviolabiliter per omnia loca teneri faciant et observari, si de nostri confidant gratia vel amore, Datis apud Majoricas kalendis Aprilis anno Domini M.cc.xxx—Sig[✠] num Jacobi Dei gratia etc. Testes hujus rei sunt: G. Epus. Gerundensis.—Berengarius Episcopus Barchinone.—Nunio Santii.—P. Hugonis comes Empuriarum.—A. de Navata.—P. Cornelii.—Eximius Dorrea.—Assalitus ça Gudal.—Signum Petri de Santo Miniato scriptoris etc.—(Archivo de los Duques de Osuna y Gandia, copia del siglo XVI.—Vol. 665, 2.)

Cuenta el rey D. Jaime (1) que estando él en Palma de Mallorca y pasada la Pascua (2) de aquel año, armó D. Nuño Sánchez una nave y dos galeras para ir en corso á Berbería, y que poco después falleció el conde de Ampurias D. Hugo.

ROQUE CHABÁS.

RESTOS ARTÍSTICOS DE ANTIGUAS CONSTRUCCIONES MALLORQUINAS

POR el influjo natural del tiempo y las caprichosas corrientes de la vida moderna, han ido desapareciendo poco á poco obras y edificios que imprimian caracter propio á la ciudad de Palma.

Si la prevision ó el patriotismo de nuestros ascendientes y de la generacion que se extinguía á principios de este siglo hubiese dejado anotado ó reproducido por cualquiera de los medios que

(1) *Crónica*, cap. LXXXI.

(2) Cayó en 7 de Abril.

el arte ofrece, lo que no debía ocultárseles que era digno de ser memorado, no lamentáramos hoy la falta de apuntes estimables, cuyo número contribuiríamos nosotros á aumentar si no hubiésemos decidido consignar en estas páginas una relación sumaria de las construcciones artísticas que aun nos quedan, á fin de que los que nos sucedan, y participen de nuestras aficiones, lleguen á tener noticia de lo que tal vez no alcanzan á ver, por la misma razón que á nosotros no nos ha sido dado examinar lo que existió.

Consideramos que huelga toda referencia á los monumentos civiles y religiosos existentes porque parece estarles reservada larga vida, por aventurado que sea el hacer pronósticos, al recordar la facilidad con que se llevaron á cabo incomprendibles demoliciones: pero no podemos refrenar el deseo de mencionar, aunque sea de pasada y no obstante de ser felizmente patrimonio de la fotografía y del grabado, los espléndidos patios y zaguanes de las casas de Vivot (*calle de Zavellá*) Oleza (*Morey*) Burgues Zaforteza (*Mercado*) Morell (*San Cayetano*) y Riusech—hoy Marqués—(*Apuntadores*).

Mas no son estas las únicas y más valiosas joyas que conservamos: otras hay que pasan desapercibidas por su aparente sencillez, sin embargo de su sello histórico, como son, ciertas ventanas de líneas modestas ó con adornos, escaleras, balcones, arcos ligeramente ojivales de la vía pública, y portales que dan acceso á entresuelos de habitaciones particulares.

No hay quien no se haya fijado en esas elegantes ventanas arqueadas, divididas por una ó dos esbeltas columnitas, llamadas comunmente *finestres coronellas*, de igual modelo que los ajimeces árabes que aun hoy embellecen las antiguas y modernas construcciones de Argel. ¿Porqué, pues, no registrar su situación actual haciendo mención también de algunos restos de otras del mismo género que aunque mutiladas, yacen visibles, en los muros que las ostentaron completas?

A esta labor vulgar hemos dedicado el tiempo necesario para recorrer todas las calles y penetrar en las moradas cuya apariencia denunciaba alguna esperanza de investigación: sin poder asegurar empero si algo se nos habrá ocultado. Si como es posible, esto ha sucedido, y hay quien tenga á bien advertirnoslo, á más de agradecerlo, completáramos con tales datos ó rectificaciones este trabajo de mero entrete-

Y esperando poder repartir en breve á nuestros suscriptores alguna lámina relacionada con el objeto de este artículo, damos á continuación la noticia enunciada al principio.

Alfueria, núm. 8. Dos ventanas de tres arcos y dos columnas en el primer piso.

Almudaina, núm. 8. Una ventana en el patio y una escalera gótica, de piedra con calados.

Id. núm. 13. Dos ventanas de entresuelo en la fachada.

Id. En la calle, el arco del mismo nombre.

Apuntadores, núm. 56. Una ventana.

Id. núms. 21 y 23. Dos ventanas pertenecientes á la casa núm. 1 de la calle de San Juan.

Id. núm. 58. Una ventana.

Berga, esquina á la de S. Bartolomé. Una ventana tapiada, correspondiente á la casa número 39 de esta última calle.

Campana, núm. 2. Una ventana de entresuelo.

Campaner, núm. 3. Una ventana de entresuelo.

Id. núm. 1. Una ventana en el entresuelo y otra en el principal.

Capuchinas, núm. 13. Dos ventanas de entresuelo.

Id. núm. 21. Una ventana de entresuelo.

Id. núm. 22. Dos ventanas en el entresuelo y cuatro en el principal, con dos columnas.

Casa de España, núm. 14. Una ventana primer piso.

Concepción. En el muro del Convento de religiosas, entre la portería y la iglesia, restos correspondientes á cuatro ventanas de tres columnas, en una sola hilera.

Constitución. Una hermosa galería de la casa Morell, cuya entrada principal corresponde á la calle de S. Cayetano, mentada anteriormente por su elegante zaguan.

Cordelería. Dos arcos apuntados, ligeramente ojivales, en la vía pública (a).

Corralasas, núm. 10. Dos ventanas de arco con una columnita.

Deanato, núm. 1. Dos ventanas entresuelo.

Estanco, núm. 15. Una ventana entresuelo.

Estudio General, núm. 17. Una ventana y dos balcones en el principal, pertenecientes á la calle de San Roque, núm. 9.

Id. núm. 21. Una ventana entresuelo.

Fortuny, núm. 6. Dos ventanas entresuelo

(a) Acerca de estos arcos y demás que se mencionan en la presente relación, véase el núm. 145 de este BOLETÍN correspondiente á Mayo de 1892.

Gater, núm. 13. En el fondo de un patio de esta casa existe un hermoso ajimez con columna, cuyo capitel ostenta adornos caprichosos que se separan de la generalidad de los de su género. Acaso es de los más antiguos.

Gloria, núm. 25. Una ventana de entresuelo.

Hostales. Once arcos ojivales en la vía pública sirviendo de soportales.

La Palma, núm. 5. Tres ventanas de tres arcos y dos columnitas en el principal y otras tres en el segundo piso. Es el más notable ejemplar de una construcción, tal vez del siglo XV, que se supone perteneció á la familia de los *Bonapart*.

Lonja, Casa del Consulado, dando frente al puerto: una hermosa galería artesonada con seis arcos y cinco grandes portales.

Lonjeta tres arcos apuntados constituyendo soportales en la vía pública.

Lulio. Dos ventanas pertenecientes á la casa que hoy ocupa el *Monte de Piedad*.

Matadero. Tres arcos apuntados en la vía pública.

Mar. Un arco de la misma clase.

Maymó. En su parte más angosta contigua á la *Plaza del Rosario*, dos ventanas con una columnita. Al nivel del piso de la calle se descubren obras que indican que aquel terreno ha sido extraordinariamente elevado. La construcción del muro indica ser muy primitiva.

Mercadal. Tres arcos apuntados en la vía pública.

Mirador. Á espaldas de la casa llamada *de la obra*, mirando al mar, véanse empotrados en el muro y en dos grupos, siete almenas de algún torreón que allí ó por aquellas inmediaciones pudo existir para defensa de la *Azuda* ó casa Real.

Molineros, núm. 1. Dos ventanas de arco con columnas, primer piso.

Montenegro, núm. 1. Una ventana perteneciente á la casa núm. 6 de la calle de San Felio, que ocupó el Casino Palmesano. Fué de la familia *Burgues*. Su extensa fachada ostentaba una línea de ajimeces de tres arcos. Hoy no queda de aquello más que la hermosa hilera de ventanas del desvan.

Corey, núm. 10. Una ventana en el primer piso, una en el entresuelo y un portal dentro del zaguan.

Id. núm. 24. Dos ventanas en el entresuelo.

Id. núm. 33. Dos ventanas entresuelo, tres grandes en el principal y dos portales dentro del zaguan.

Id. núm. 35. Una hermosa galería, de antepecho calado, digno remate de una escalera gótica de piedra que existió y en cuyo primer rellano era admirado por muchos viajeros un poético portal.

Orell, núm. 1. Una ventana en los bajos y otra en el principal.

Padre Nadal, núm. 3. Una ventana entresuelo.

Palacio, núm. 81. Dos ventanas en el entresuelo y un portal en el interior. Hoy tiene allí instalada la redacción este BOLETÍN.

Id. En el zaguan del Alcázar Real, en el lado E., una delicada ventana cuadrada. En el lado del O. dos ajimeces con una columna.

Paz, núm. 19. Dos ventanas de tres arcos en el principal y otras tres en el segundo piso.

Id. núm. 29. Una ventana en el primer piso, de tres arcos.

Pólvora, núm. 8. Dos ventanas en el primer piso, con dos arcos.

Pont y Vich, núm. 7. Una ventana en un entresuelo interior.

Portella, núm. 16. Un portal dentro del zaguan.

Id. núm. 17. Un balcon monumental de piedra.

Puigdorfla, núm. 10. Dos portales dentro del zaguan.

San Alonso, núm. 7. Una ventana en el primer piso.

San Bernardo, núm. 5. Un portal dentro del zaguan.

San Felio, entre el núm. 3 y el 5. La parte superior de un marco de antiguo portal.

Id. núm. 13. Dos esbeltas ventanas con tres arcos cada una y sus correspondientes columnas.

Id. núm. 14. Un gran balcon plateresco con los portales de ingreso cargados de adornos.

Id. núm. 20. Una fachada almohadillada, estilo barroco, con varias caras que motivaron que á la calle se la llamase de *Carassas*.

San Jaime, núm. 17. Dos ventanas cuadradas en el entresuelo.

Id. núm. 23. Dos ventanas cuadradas en el entresuelo.

San Juan, núm. 1. Cuatro balcones con apoyos de hierro muy característicos y de cuyo género existen ya muy pocos ejemplares.

San Francisco, núm. 9. Un portal de entresuelo dentro del zaguan.

San Miguel, núm. 89. Un portal en el zaguan.

San Pedro Nolasco, núm. 7. Una ventana en el primer piso.

Id. n.º 11. Dos ventanas en el entresuelo.
San Roque, al lado del n.º 2. Una ventana entresuelo.

Id. n.º 9. Un portal dentro del zaguan.

San Sebastián, entre el n.º 13 y el 15. Una ventana.

Sol, n.º 11. Una escalera gótica de piedra con calados y una ventana en el entresuelo.

Id. n.º 17. La suntuosa morada de los Marqueses del Palmer (Dezcallar), del más puro renacimiento, con cinco ventanas en el piso principal, dos en el entresuelo y dos portales en el zaguan.

Tierra Santa, n.º 7. Una ventana y un portal.

Sans, n.º 9. En el interior, existen varios restos de ventanas *coronelas* que un tiempo sin duda adornaron la fachada.

Torrella, n.º 7. Una ventana en el entresuelo.

Mercado, n.º 14. El mayor de los balcones monumentales que existe en esta ciudad: con recias peanas de extraordinaria magnitud, grandioso patio y á los lados de la escalera de honor, dos portales.

Veri, n.º 7. Una ventana en el pimer piso, otra transformada y dos portales en el zaguan.

Id. n.º 16. Un portal en el interior del zaguan.

Zanglada, n.º 6. Una hermosa escalera gótica de piedra con calados.

Zavellá, n.º 2. Una ventana en el primer piso.

Id. entre los n.ºs 13 y 15. Una hermosa ventana de entresuelo con el busto en relieve del Emperador Carlos V y la fecha de 1529.

Id. n.º 27. Una ventana de entresuelo.

EUSEBIO PASQUAL.

SOBRE LA FUNDACIÓ DE LA CASA DE LES MINYONES

1618-1621

I

Dijous als xxvj. del mes de abril any de la nativitat de nostre señor Deu Jesucrist M.DC. xvij.

Los anys passats, ab lo favor de nostre Señor y diligencia de algunes personas, se dona principi a tenir una casa alquilada en la qual se han tingut y tenen algunas minyones pobres y orphens, axi de la ciutat com de la part forana,

pera sustentarlas ab algunes almoynas y preservar que no ofenen a Deu. Patex la dita casa y orphanetes molt gran necessitat y pobresa, de manera que es impossible poderles conservar si no son socorregudes ab mes caritats de las que fins ara los han acudit. Entenen los mag.^{chs} Jurats que sera medi molt apropiat que la ciutat y regne tenga la proteccio sola de dita casa, axi com prengue los anys passats la de la Pietat, la qual ab lo favor de nostre Señor ha tant reixit y va cada dia augmentant com es notori, perque algunes persones devotas se te per cert acudirán ab mes almoynas a la dita casa de las orphanetas, y en particular se enten de una molt rica y afectada a la dita casa, la qual se oferex donar una molt llarga almoyna ordinaria si la dita casa se posa en efficasi y debaix la proteccio de la ciutat y regne. La obra es tant pia y sancta y de servey de nostre Señor com Vs. ms. poden considerar y los predicadors ho publican cada dia, perque si en la de la Pietat se conserven penitents que han ofes a Deu, en aquesta se mantendran las pobres orphens pera que passant la vida ab son treball y ajuda de almoynas nol ofenen. Proposamho a V. ms. pera que determinen sils parexera que la ciutat y regne prenga la proteccio de la dita casa de minyones orphens de la manera que te la de la Pietat; Vs. ms. determinaran lo quels parega mes convenient al servey de Deu nostre Señor.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots y parers dels dits consellers de de hu en altre, com es acostumat, y *fonch conclus y determinat per lo dit Gran y general Consell, per mes de las dos parts, que altes lo canonge Garau hu edificat un monestir per dit efecte, que per ço los mag.^{chs} Jurats sien servits entendre com esta dit negoci y procurar que servisca per dit efecte, puis es voluntat del difunt, y que fassen totes les diligencies possibles pera que se pos en execucio.* * Lib. d' actes del G. y G.^l Consell.

II

Die xxvij. mensis februaryi anno a nativitate Domini M.DC.xxj.

Jhs.—Sempre ha tigit gran cuidado y vigilancia esta universitat y regne en que las pobras minyones orphens tingan amparo, proteccio y

* D' aquesta determinació, escrita en el llibre tal com está aquí copiada, varen borrar les paraules que he posat en cursiu y hi afagiren les següents: *«y per haver hi diversos parers no hi hague conclusio alguna.»*

reculliment, axí per esser de gran servey a Deu nostre Señor com per molts respectes convenients a la republica; y com en aquest temps sia la necessitat urgentissima per haverhi molts donzelletes orphans qui no tenen ahont ampararse ni recullir, y esta universitat y regne tinga precisa obligacio de mostrar en tal ocasio lo amor que te a sos fills y vigilancia en que la divina Magestat no sia offesa y la republica derreputada, per ço se proposa a Vs. ms. si son de parer que se assenyale y done per la criansa y habitacio de dites orphans certa casa de poca importancia que te esta universitat en lo carrer de la Mar, o cometre a los mag.^{chs} Jurats y honor.^s Sindichs clavaris que la concambien ab altra y fassen lo que millor los apparexera pera que dites orphans tingan ahont habitar y recullirse, y tambe donarlos poder per fer tot lo demes que convindra fer per posar asiento en la criansa de dites minyones y perque estiguen ab lo reculliment que conve, de que tant se necessita y es tant convenient al be comu.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots y parers de dits consellers de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, definit y determinat per mes de las dos parts del dit gran y general Consell que lo contingut en dita proposicio se cometa, com de present se comet, an els mag.^{chs} Jurats y honors. Sindichs clavaris pera que fassen tot lo que convindra per posar en bona forma lo negoci de ques tracta y que se escusen las offensas se fan a nostre Señor, ab tal empero que lo que es resoldra sia nemine discrepante.—Lib. d'actes del G. y G.^l Consell.

III

Die xvij. mensis martii anno a nativitate Domini M.DC.xxj.

Los dia y any dessus dits, congregats y ajustats los mag.^{chs} Srs. Joan Torrella donzell, Hieroni Caldes, Perot Andreu ciutadans, Bernat Bertran y Matheu Reus mercaders, jurats de la universitat ciutat y regne de Mallorca, juntament ab los honors. Antoni Ramis y Francesch Pons sindichs clavaris de la part forana, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita universitat, ahont los negocis de aquella se acostumen tractar, deffinir y determinar; sabent y attanent que en lo Consell celebrat sots a 27 de febrer prop passat fonch donat poder a dits mag.^{chs} Jurats y honor.^s sindichs clavaris de que fessen tot lo que convindria per redressar e instituir de nou

una casa y tot lo demes necessari per les minyones orphans del present regne, y que poguessen concambiar o vendre unas casas que te la present universitat en lo carrer de la Mar: per tanhagut primer colloqui entre si y madura delliberacio han determinat nemine discrepante que dita casa del carrer de la Mar sia venuda en lo encant publich, o de qualsevol altre manera, a tota utilitat de la present universitat, ab tal empero que nos paga lliurar o fer acta de venda de dita casa que lo preu de aquella no sia a contento de tots nemine discrepante. E pera que aparega per eterna memoria manaren ses magnificencias se continuas acta. Presens per testimonis mossen Pere Onofre Salva, escrivá de despeses menudes de la universitat, y mestre Miquel Vich lleonat. Quare etc.—Lib. Extraordinari dels Jurats.

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCI.—*Nombramiento del Arzobispo Laso para Virrey de Mallorca*
(1606)

El Rey.—Amados y fieles nuestros: Hauiendo entendido el fallecimiento de D. Fernando Çanoguera, mi Lugarteniente y capitán general en esse mi Reyno, he tenido por bien de nombrar al Arçobispo Obispo dessa ciudad y Reyno por Reg.^{te} la Lugart.^{ia} y Cap. general del por la gran satisfaccion que tengo de su uirtut, letras, y experiencia; Mandoos que le assistays y agays con el los actos y demostracion que acostumbrays con las personas, que ocupan el lugar que el que así procede de mi voluntad. Datt. en Madrit a 3 de Junio 1606.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 46 v.¹⁰)

CXCII.—*Leva de 500 hombres en Mallorca para pasar a Italia*
(1634)

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Aunque yo tenia resuelto y deseaua no sacar mas gente desse Reyno ahora es inescusable, y propia defensa suya, pues no se viuiria en el con seguridad, sino se preuiniesse el daño que amenaza a toda la monarquia, para lo qual he ordenado que se levanten luego quinientos hombres que han de passar a Italia, y que esten a punto de manera que puedan embarcarse a fin de Abril que viene, y por la experiencia que tengo del zelo, amor, y cuydado con que siempre haueys acudido a todo lo que ha tocado a mi servicio,

he querido que entendiessedes por carta mia quan particular me le hareys en assistirme con algun dinero en esta ocasion tan llena de aprietos y para que lo podays hazer sin embargo, es mi voluntad dispensar, como con la presente dispenso por esta vez con la pragmática que prohíbe que no se puede dar hazienda desa Vniuersidad, quedando para adelante en su fuerza y valor, y porque quiero que haya memoria siempre de la fineza con que me seruis, holgaré que me deis cuenta de lo que obraredes en cosa que tanto a mi servicio importa. Datt. en Madrid a xvij de Março MDCxxxiiij.—A los amados y fieles nuestros los del Grande Gral. Consejo de nuestro Reyno de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedula's Reyals*, fol. 90).

CXCIII.—*Prohibición de reconocer los navios en los puertos de Mallorca*
(1655)

El Rey.—Egregio Conde de Montoro, Pariente mi Lugarteniente y Capitan Gral. Hauiendo entendido que algunos generales de mis galeras han introduzido reconocer los nauios que se hallan ancorados en puertos dessa jurisdiccion, y considerando los inconvenientes que pueden resultar de estas visitas, y que por ellas se hagan malos tratamientos a las embarcaciones estrangeras que comerciaren ha parecido mandaros que de ninguna manera permitais que en los puertos de esse Reino las galeras, ni los cabos, ó capitanes que los gouernaren hagan las referidas visitas con ningun pretexto, sino es que para ello tengan especial orden mia, que para que los generales de las galeras de España, Napoles, Sicilia, Cerdeña, y Génova lo executen en esta conformidad, he mandado escriuirlo por la via de Estado, con advertencia, que de lo contrario me daré por deservido. Datt. en Madrid y Julio xxx de MDCLV.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedula's Reyals*, fol. 143 v.¹⁰)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

INSCRIPCIÓN ARABE.—La *Rev. de Arch. Bib. y Museos*, (Mar.-Abril, 1899) publica la transcripción é interpretación de la inscripción árabe, de caracteres cúficos, hechos de ladrillos, descubierta en la Ermita del Santo Cristo de la Luz (Toledo), dada por nuestro colaborador D. Rodrigo Amador de los Rios, que con mucho gusto reproducimos.

¡En el nombre de Alla'h, el Clemente, el Misericordioso! fué erigida esta mezquita.... adherida á la primitiva firmemente en la disposición de la obra, y se terminó con el auxilio de Alla'h bajo la dirección (por manos) de Musa-ibn-Aly, el arquitecto, y de Saádan. Fué concluida en Al-Moharram del año setenta y trescientos.

La fecha corresponde al año 980 de Jesucristo.

EL CORPUS EN BARCELONA.—Con el epigrafe *La fiesta del Corpus en la Catedral de Barcelona* (apuntes para una historia), publica el *Diario* de aquella capital (1.º Junio 99), un artículo firmado por B. R. del cual entresacamos estos datos:

«Barcelona es la primera ciudad de España y la segunda del orbe católico que ha celebrado la procesión del *Corpus Christi* en 1322. Los judíos no podían salir de su casa el día del *Corpus* (1431). D. Pedro el Ceremonioso manda que la Sagrada Forma sea llevada bajo palio. Por privilegio especial se concede á la Basílica, en 1501, el rezo de *Corpore Christi*, todos los jueves del año.»

EL CARTÓGRAFO E. KIEPERT.—Ha fallecido á la edad de 81 años. Nació en Berlin; estudió en la misma capital; realizó varios viajes por Grecia y el Asia menor; dirigió sus investigaciones á la geografia histórica de la antigüedad, y publicó numerosos trabajos entre los cuales deben citarse las *Cartas de Grecia* y las colonias helénicas, del Imperio romano, de la antigua Italia. Fué director del Instituto Geográfico de Weimar, catedrático de la Universidad de Berlin, y miembro de todas las sociedades geográficas de Europa.

DISCURSO ACADÉMICO.—La Real Academia de la Historia celebró sesión el día 28 de Mayo último para recibir solemnemente al nuevo miembro de número Sr. Marques de Ayerbe, quién desenvolvió el tema *Enlaces de reyes de Portugal con infantas de Aragón*, contestándole el Sr Sanchez Møguel, catedrático de la Universidad Central.

CATÁLOGO DEL MUSEO BRITÁNICO.—En breve quedará terminada la publicación de este importante trabajo que comenzó á imprimirse en 1881. Constará de 600 tomos en 4.º, sin incluir todo lo adquirido en los últimos 20 años.

EL MUSEO DE VICH.—Recientemente se ha enriquecido con una notable pintura románica sobre madera que formó parte de un altar del siglo XII, y con otras valiosas adquisiciones.

E. F.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—JULIO DE 1899

SUMARIO

- I. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M.^e Alcover, Pre.*
- II. Censo médico de Palma en 1770, por *D. Enrique Fajarnés.*
- III. Sobre la representación de las villas de Manacor y de Lluchmayor en el Sindicato forense (1479), por *D. E. Aguiló.*
- IV. El alquimista J. de Lustrach (1395), por *Don Miguel Bonet.*
- V. Rogativas para la terminación del cisma (1407), por *D. José Mir.*
- VI. Notas de Antropología, VIII á XIV, por *Don Enrique Fajarnés.*
- VII. Memorial pidiendo la formación de nuevo catastro (1676), por *D. Matías Mascaró.*
- VIII. Carta de Felipe II al Cabildo de Mallorca sobre «La noche de San Bartolomé» (1572), por *D. José Miralles Sbert, Can.**
- IX. Choque entre los bandos de la Almudaina y del Borne (1505), por *D. Pedro A. Sancho.*
- X. Privilegio de Pedro IV de Aragón para poder dar tortura á los judíos de Mallorca (1364), por *D. Enrique Fajarnés.*
- XI. Constitución del primer Ayuntamiento de Palma en 1718, por *D. Benito Pons Fàbregues.*
- XII. Notas culinarias, por *D. Eusebio Pascual.*
- XIII. Curiosidades históricas, CXCIV á CXC, por *D. E. Fajarnés.*
- XIV. Noticias.
- XV. Publicaciones recibidas.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XXXIX

SA FLOR DE FELGUERA
Y ES DIMONIS BOYETS ⁴²

No sé si n' heu vistes may de felgues: son unes herbes com abrets, molt gentils, ben verdes, de fuyes entretayades, y se fan a lloch homits.

No les veuen flor may, y la gent diu qu' es sa dematinada de Sent Juan que florexen y granan, y en sortir es sol ja tiran sa llavor.

Per axò cantan:

Sa felguera n' es un abre
qui ne té propiedat;
ab una dematinada
n' ha florit y n' ha granat,
n' ha escampada sa llavor.
¡Amor, triau la garrida,
¡Amor, triau la millor!

Axò era que 's fadrins altre temps se 'n hi anavan aquella diada, ben dematí ben dematí, allá ont hi havia felgues, per veure si n' aplegaríen gens de llavor d' aquella, perque deyen que cada gra tornava un dimoni boyet si 'l posaven dins un canó de plata.

Y un fadrí qui tengués un dimoni bo-

⁴² M' ho contaren el sen Juan Vives, *Gosti*, mestre Monserrat Quetgles y na Bet Llodrana, *Quelona*, de Son Servera.

yet a son manar, se poria fer rotlo de sa coa y ningú hi volia peres.

En es *puig de sa font* de Son Servera se 'n hi fan de felgueres; y ja 'u crech qu' altre temps tots es fadrins serverins sa dematinada de Sent Juan cap a cercar sa ditxosa llavor.

Però sa felguera es una planta molt traydora: fa son, y sobre tot en fa sa flor com se bada, y més encara sa llavor com se congría.

Y heu de pensar y creure que 's fadrins se plantavan devant ses felgueres, esperant que se badassen ses flors y cayguessen ses llavors per aplegarles; però, sense temersen, quedaven més adormits qu' una rabassa.

Y com badavan els uys, ja era 's sol alt, y de ses flors ni de ses llavors ja no 'n cantaven galls ni galines.

Ells, per prevenir el cas, be hi posavan mocadors estesos devall, per que ses llavorettes hi cayguessen demunt, y les hi trobassen en despertarse.

Però ses grans traydores, com queyen, foradavan es mocador, y se fonien just gotes d' aygo en es sol; y aquells biduins, com badavan el uys, no més trobaven es mocadors foradats.

Fins y tot, en lloch de mocadors, hi posavan reyes, per que no les ho poguessen foradar.

Però que? Ell en pegar demunt ses reyes, ses polissardes de llavors rebotien, y, bona nit cent sous, no les veyen pus, com si haguessen tengut fullet.

Es fadrins estavan rabiosos com veyen axò, y s' hi serien tornats ab ses dents a ses felgueres; però lo qu' ells deyen:

—Si les tayam sí que hi arribarem manco a ses llevors.

Y cada any ¡hala a n' es *puig de sa font!* y sempre se 'n havien de tornar axí com hi eren anats.

—
Es senyor de *Sa Gruta* possessió de Manacor, entre 's *port* y Son Servera, que si be casat, era més capverjo que 's

fadrins, y que allà ont la pegava feya maig, se passá pes cap un any d' anarhi sa dematinada de Sent Juan a n' es *puig de sa font* a veure si l' assoliria a sa ditxosa llavor de felguera per tenir un parey de dimonis boyets que li aydassen a fer capbuytades y betlendines.

Y ¿que fa ell? En lloch d' anarsenhi ab un mocador o una reya, se 'n du un canonet de plata, y s' asseu baix d' un parey de felgueres, ab una gerra d' aygo devora.

En temerse que li venia gens de son, ¿as se tirava un raig d' aygo per sa cara, y romanía ben desxonit; y, en tornarse témer de res, ¿as un altre bona timborinada devers els uys.

Ja 'u crech que no les se dexá aclucar.

A trench d' auba se badaren ses flors d' aquelles felgueres, y es senyor desta pa es canonet de plata que duya, y ja es partit a parar, a fi de que, en caure ses llavors, hi pegassen de dins.

Al punt es sol, balla qui balla, perque es die de Sent Juan, si no 'u sabeu, fa aquesta endemesa quant surt, ydò ballant ballant, guaytá una micoya ab so primer bot, y, ja 'u crech, al acte totes ses llavors cauen de ses felgueres.

Es senyor, maldement li hagués agarrutat una son rabiosa que 'l roegava y, fort y no 't mogues, li volia tancar els uys, va esser prou valent per aguantar desxonit, baix de ses felgueres, parant ab so canonet de plata, y tengué la bona sort que dues llavorettes pegassen dins es canonet.

Encara no hi foren, com ja varen esser tornades dos dimonions boyets lo més etxerevits, que, si 's senyor no tapa tan aviat, rebotexen de dins es canó y li fan sis cucaveles demunt es cap des nas y altres coses pitjors.

Però tengué tranch de tapar ben tapat ab un tap de suro y un escapoló de pell de ca, fermada ab un cordó de seda, y ¡cap a *sa Gruta* falta gent!

Pes camí be 'n va fer de promeses que no 'l mostraria a ningú a n' es canonet,

ni 'n resaria; però, com arribá, es cor li ballava de s'alegría, y no pogué detenirse: tot le-hi contá a sa senyora, qu'era un paner foradat, una trech-a-trech que tot ho volia sebre, y no estava bona en no aficar es nas per tot.

Be li comaná, quant se 'n anava a dormir, després de berenat (perque no hi veyá de son de sa mala nit passada), que per amor de Deu no obrís es canonet; be le hi va prometre y redeprometre ella que no l'obriria.

Però ¿que?

Ell encara no havia aclucats els uys, com ella ja estigué abordada a n'es tap des canonet.

Gich el destapa, y surten tot d'una com a bales, es dos dimonis boyets.

Y allá, n'haurieu vists de bots y xecalines y enfuytes y cucaveles y salts mortals.

Y no s'aturavan de cridar ab uns crits qu'axordavan:

—¡Donaumos feyna! ¡donaumos feyna!... ¡Depressa!... o si no, vos tomam ses cases!... ¡feyna! ¡feyna! ¡feyna!

Ab aquell telebestaix es senyor se despert.

Veü qu'es joch pintava brut, y per llevarse aquells llocifers de devant, que ja se penedia d'esser anat a cercarlos, diu:

—No res, duysme dins sa *cova de s'aujub sa font des molins* ab una calçada, a veure si axí tendrem aygo a voler.

Sa font des molins es més de mitja hora allá dessá Son Servera anant a Artá, y sa *cova de s'aujub* es cosa d'una hora y mitja lluny, devora ses cases de *Sa Gruta*.

¿Que me 'n direu?

Ell es dimonis boyets pegan fua cap a Son Servera, y ja foren a *sa font des molins*.

S'arromangan, y un ja es partit a replegar y a triar ses pedres y s'altre a posarles; y sa calçada qui crexia com un diner de fil, y s'estenia de d'allá per *s'alou*, pes *serrall des vent*, pes *camp*

de sa mata de sa Punta; ⁴³ y es dos dimonions, que no se donavan raó a ses mans, un a arreplegar pedres y s'altre a posarles, y ¡hala petits!

Sobre tot, ell a mitján cap vespre ja tengueren sa calçada demunt sa *cova de s'aujub*; foradaren, y ja caygué un brant d'aygo com es cos d'un homo.

Es senyor y sa senyora y tota sa *servitut*, com veren alló, ho donaren a ses cames per no esser hi demés.

Es dimonis tornaren demanar *feyna* y més *feyna*, fent bots y escaravits, fora corda de tot.

Com veren que no hi havia ningú, prenen es cambussot cap a n'es mestral.

Topan a *son Vives de dalt*, possessió de devora sent Llorens *des cardessar*, que está demunt un turó.

Encara no eran arribats, com ja rompen ab uns crits lo més esglayadors, cridant:

—¡Donaumos feyna o tot fa uy! ¡Donaumos feyna o tot fa uy! ¡feyna volem! ¡feyna! ¡feyna! ¡feyna!

Devant tal rebumbori l'amo y sa madona surten a veure qu'era.

Com veuen es joch tan mal parat, y qu'aquells garameus eran capasses de fer qualsevol endemesa, los digueren:

—¡Feysmos una cisterna aquí devant, y no haurem de correr cada die a n'es *pou den Vicens*.⁴⁴

¡Bona les ho varen haver dita!

Se posen tot dos a gratar allá devant ab ses ungles, ab ses dents, ab ses banyes; y terra y pols al ayre, que'l punt no veren es sol ni se veyen ells ab ells l'amo y sa madona; y qualche còdol qui rebotia, com un aumut.

Ja 'u crech, era penya ben closa tot alló, y, en no esser a cops de manuella, no era possible foradar.

Però ¿que tenen que veure totes ses

43 Per tots aquets punts s'hi troban vestigis d'una calçada o cosa semblant, segons m'asseguraren es qui los han vists moltes vegades.

44 Un pou prop de tres quarts lluny, anant a Son Servera.

manuelles del mon ab ses ungles, dents y banyes d'aquells dimonis boyets, que al punt tengueren sa cisterna llesta, una cisterna ben fonda y ben ample, qu'encara la poreu anar a veure, si no me creys?

—¡Venga més feyna! cridaren els dos dimonis, tot d'una que la tengueren llesta. ¡Més feyna, o tot fa uy! ¡feyna! ¡feyna!

L'amo, més retgirat qu'un cuch, no sabia per ont pendre.

A la fi los diu:

—¡Y si hi falta una cosa en aquesta cisterna!

—¿Que hi falta? digueren ells.

—Una mina per fer s'aygo fresca, diu l'amo.

—¿Per ont voleu que vaja sa mina?

—Per devall ses cases.

Fet y dit, s'abordan a un costat de sa cisterna ab ses ungles, ses dents y ses banyes, y ¡hala petits, *rach-a-rach, rach-a-rach!*; y per endins s'ha dit, com si aquella penya fos estada de pasta real.

¿Que me 'n direu?

Ell al punt tengueren una mina de més de trenta passes per devall ses cases de sa possessió, qu'encara hi es, tota uberta dins sa penya.

¿Vos creys que ab tot axò se cansassen gota aquells dimonis boyets?

Ydò anau errats.

Demanaren *més feyna*; y los digueren qu'escapsassen un penyal de devora ses cases qui feya nosa per passar, y l'escapsaren ab una grapada, lo meteix que si fos estat un cor de cindria.

Demanaren *més feyna*, y los digueren que rompessen una *cloa*⁴⁵ que hi havia allà prop, que no se trobaven reyes ni xades que li entrassen, y ells ab una exhalació la tengueren rompuda de més de quatre paums.

Aquell terreny dins ses seves mans era mes brevol que sa pasta de panada fina.

⁴⁵ Cloa de clo(s)a, tros de terra clos, axò es, tancat de paret.

Demanaren *més feyna*, y l'amo topurat, per llevarlos-se de devant, los diu:

—Feysme un molí de vent.

Dit y fet, un ja es partit a replegar pedreny y s'altre a compondre; y al punt veren sa terrada feta y sa torre acabada, ab sos congrenys demunt.

Hi plantan s'obre dins ses engastes.

Però, com foren a posarhi es crever per aficarhi ses entenes, aquí digueren:

—¡No 'n som! ¿Noltros posar una creu ni ferla, allà ont la creu mos ha desbaratada tota sa potranca! ¡Que la pos el dimoni gros, si troba que s'hi campá gayre be!

Dexan en banda sa feyna comensada, y com cent mil llamps cap a l'amo a demanarli *més feyna*, més cremats y més rabents que may.

L'amo ja no hi veyá de cap bolla, y aspergiava a les totes, tirant carreranchs de carretades de llamps y pestes a tots es dimonis y dimonions del infern.

A-les-hores sa madona tengué una idea de primera.

Com los se veu devant ab aquells crits tan escardats, diu:

—¡Ara vos ne daré una de feyna, y ho veurem si la fareu tan aviat!

Se 'n va y treu un vell de llana negra, y los diu:

—Jau aquest vell: anaulo a rentar en es torrent de Sent Llorens fins que sia blanch com la neu.

Es dimonis agafan es vell, y cap a n' es torrent s'ha dit.

Y allà tot dos renta qui renta ab tota sa forsa, fent flamadeta, no donantse raó a ses mans.

Vos assegur que no hi robaven res en es jornal.

¿Que me 'n direu?

Ell encara es s'hora que no hi son tornats a *Son Vives* ab so vell de llana blanch ni negre.

No hi ha remey: aquesta madona los atabacá.

Si encara rentan o si se son fets trons

des vell y de qui 'ls ho entregá, es una cosa que no he pogut aclarir, per més qu' he endardellat.

Que ho aclaresca qui vulga.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

CENSO MÉDICO DE PALMA

EN 1770

AUNQUE dentro de la población profesional ocupan un lugar distinguido los que se dedican á las ciencias médicas, en el agregado que forma la colectividad aparecen como un elemento difícil de determinar, en los aquellos períodos que se emprendieron las primeras operaciones censales.

Con datos sacados directamente de numerosos documentos que se conservan en los archivos, intentamos formar el censo médico de Palma en 1770. Incompleto en cuanto se refiere á estado civil y edades, y probablemente al número total, los datos estadísticos recogidos van acompañados con los nombres y domicilios de las personas que ejercía la profesión médica, en sus distintos ramos ó especialidades, detalles curiosos que aumentan su valor, y facilitan los trabajos de otra índole.

En nuestras notas hay registrados 37 profesores, de los cuales 22 habitaban en la parte alta de la población, y 15 en la baja, ó sea la que confina con el arrabal. Vivían en el barrio de Santa Clara 4 médicos, 1 cirujano y 1 farmacéutico; en el de Capuchinas 3 médicos y 2 cirujanos; en el de San Miguel 1 cirujano; en el de San Felipe Neri 1 médico, y 2 de cada una de las demás profesiones; en el de San Nicolás 1 médico, lo mismo que en los de Santa Eulalia y Santo Domingo; en el del Banco del Aceite 6 médicos; en el de la Puerta del Muelle 1 de cada clase; en el de Atarazanas 1 médico; en el del Hospital 1 médico y 1 boticario; en el de la Misericordia 2 cirujanos y 1 en el del Olivar.

Conocida en conjunto su residencia, he aquí una relación nominal detallada de todos los profesores:

MÉDICOS

Dr. D. Jorge Barceló.—Vivía en el barrio de S. Felipe Neri, manzana n.º 127, casa n.º 11.

Dr. D. Juan Bosch.—Barrio 6.º del Cuartel de Santa Clara.

Dr. D. Jaime Capó.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Joaquin Chacotot.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Nicolás Chacotot.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Rafael Evinent.—Barrio de Santo Domingo.

D. Francisco Ferrer, médico.—Barrio 2.º del Cuartel de Santa Clara.

Dr. D. José Llabrés.—Barrio de Capuchinas.

D. Juan Bautista Mas, médico del Hospital general.—Barrio del Hospital.

Dr. D. Jaime Meliá Andrés.—Manz. 213, núm. 8, barrio 1.º, cuartel de Santa Clara.

Dr. D. Magin Mora.—Barrio del Banco del Aceite.

D. Juan Muntaner.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Miguel Noguera.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Guillermo Oliver.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Jerónimo Palou.—Barrio de Santa Eulalia.

Dr. D. Miguel Pascual.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Miguel de Pelegri.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. José Rosell.—Manz. 203, núm. 7, barrio 1.º del Cuartel de Santa Clara.

D. José Salvá, médico.—Barrio de Atarazanas y Lonja.

Dr. D. Francisco Socías.—Barrio de San Nicolás.

Dr. D. Cristóbal Trias.—Barrio de la puerta del muelle.

Dr. D. Antonio Vives, protomédico del hospital real de plaza.—Barrio del Banco del Aceite.

CIRUJANOS

D. Raimundo Alberti.—Barrio del Olivar.

D. Ambrosio Bonnoni.—Manz. 121, número 2 del barrio de San Felipe.

D. Guillermo Bover.—Manz. 122, núm. 1, del barrio de San Miguel.

D. Felipe Camps.—Manz. 60, núm. 3, del barrio de Capuchinas.

D. Antonio Ferrer, Dr. en Filosofía, cirujano

de la R. Marina.—Barrio 2.º del Cuartel de Santa Clara.

D. Juan Gamundi.—Manz. 128, núm. 4, del barrio de San Felipe.

D. Guillermo Llinás.—Barrio de la Puerta del muelle.

D. Antonio Roselló.—Manz. 60, núm. 3.—Barrio de Capuchinas.

D. Jaime Uriana.—Manz. 221, núm. 1, del barrio de la Misericordia.

D. Juan Uriana.—Manz. 221, n.º 1, del barrio de la Misericordia.

FARMACÉUTICOS

D. Jaime Cirerols, boticario del hospital.—Barrio del Hospital gral.

D. Bartolomé Clar.—Manz. 126, n.º 8, del barrio de S. Felipe.

D. Rafael Clar.—Manz. 126, n.º 1 á 8, del barrio de S. Felipe.

D. Jerónimo Malla.—Barrio de la Puerta del Muelle.

D. Lorenzo Meliá.—Manz. 213, n.º 8, barrio 1.º del cuartel de Santa Clara.

En resumen podemos decir que ejercían en Palma, 22 médicos, casi todos ellos doctores, 10 cirujanos y 5 farmacéuticos distinguidos. Calculada la población de la ciudad á fines de 1769 sobre los resultados que arroja el recuento practicado el año anterior, y relacionada esta cifra con el número de profesores de ciencias médicas que hemos apuntado, tenemos que en 1770 habia en la capital de Baleares, 1 médico por 1439 habitantes, 1 cirujano por 2968, y 1 farmacéutico por 5936.

En 1786 encontramos 28 médicos, ó sea 1 por 1151 hab., 55 cirujanos ó sea 1 por 586 hab. y 12 boticarios ó sea 1 por 2686 hab. Sin duda alguna en estos datos van incluidos los cirujanos de todas clases. La estadística comparativa nos indica como probable la existencia de mayor número de farmacéuticos y sobre todo de cirujanos, de los que figuran en la relación correspondiente al año 1770. No es posible, sin embargo, calcularlos con exactitud, porque el censo de cirujanos presenta variaciones muy notables: en 1784 ascienden á 97, es decir casi la mitad más que en 1786.

Por lo que se refiere á los farmacéuticos, te-

nemos á la vista las notas correspondientes á tres años distintos. En el acta de una de las sesiones celebradas en 1720 por el Colegio de boticarios de Palma, consta que concurren 15 farmacéuticos; en la relación de 1784 figuran 14, y en la de 1786 hay 12 inscritos. Al rededor de esta cifra debe buscarse el número que habia en 1770.

En cuanto á los médicos creemos que el número registrado se aproxima mucho á la cifra exacta de los existentes.

ENRIQUE FAJARNÉS.

'Poder fet per les viles de Manacor y de Lluchmajor per reclamar de la cort el tenir cada any en el sindicat de la part forana un sindich y un conseller propis, lo mateix que les de Inca, Sineu, Pollensa y Soller, com estava previn-gut en les ordinacions de moss. Gaspar Ferreres y el Prior de Cartoxa.

(1479)

Die dominico xviii mensis septembris anno predicto M CCCC lxxviii.

Noverint universi quos nos Petrus Andreas, Rafael Ballester unus ex honorabilibus sindicis partis forance et unus ex consiliariis infrascripte parrochie, Joannes Andreas etiam consiliarius et Joannes de Luna dierum major, jurati parrochie de Manacor, et Thomas Andreas, Jacobus Vives, Latzarus Natalis, Joannes Llull, Melchior Noya chirurgicus, Thomas Rossello, Anthonius Febrer, Petrus Frau et Michael Ballester minor dierum, consilarii dicte ville et parrochie de Manacor et qui majorem partem dicti consilii facimus numero et representamus; et nos Petrus Armengol consiliarius, Bartholomeus Mut, Michael Paigderos etiam consiliarius et Franciscus Peregrí, jurati ville et parrochie de Luchomajori, Petrus Pons, Jacobus Mas, Anthonius Oliver, Jacobus Clar faber, Simon Thomas, Jacobus Armengol, Anthonius Julia, Petrus Ferrer, Joannes Mut et Michael Servera, consilarii dicte parrochie de Luchomajori; congregati sono campane ut est moris, scilicet nos de Manacor intus domum scribanie regie dicte ville, et nos de Luchomajori in ecclesia parrochiali ejusdem ville, in quibus locis solitum est negotia dicta-

rum parrochiarum et alia infrascriptis similia per illarum populatores pertractari. Animadvertentes et animo recensentes quantum expediat universitati totius partis foranee hujusmodi regni Majoricarum illiusque reipublice, quantumque nostra intersit dictam universitatem quam nos una cum reliquis forensibus facimus, per idoneos et opulentos viros gubernari, citra tamen proprium honorem dictum sit, et ordinationes que pro bono et utili reipublice illius fiunt non infringi; et quem respectum habuerunt quone zelo fuerunt moti reverendi domnus Berengarius Roig prior cartusiensis in Majoricis et Gaspar de Ferreriis presbiter, qui quondam vitam viventes a regia celcitudine ad hanc civitatem et regnum fuerunt una missi pro refformando generale regimen dicti regni, cujus controversiis, ortis ex illius innata cupidine, proh dolor, innumerabilia damna majores nostri passi fuerunt et nos successive passi fuimus et patimur in presentiarum; et qui reverendi reformatores prospicientes equali intuhitu quantum dante Domino aucte fuerunt et viris et opibus ampliate atque in dies augment et ampliantur dicte due ville de Manachor et de Luchomajori, quas nos ad Dei honorem et servitium atque fidelitatem dicti domini regis incolimus, ordinarunt et duxerunt operis per effectum ut dicte due ville nostre, que in omnibus onerum sindicatus dicte partis foranee contributionibus longe magis, vel saltem non minus, quam ville de Incha, de Sineu, de Pollença et de Soller contribuunt, non minoribus consequenter uterentur muneribus et onere comunibus, sicque utraque dictarum duarum villarum de Manachor et de Luchomajori unum annum haberent de cetero sindicum et indubitatum et unum consiliarium quemadmodum unaquaque dictarum quatuor villarum habet, pro ut in dicta ordinatione que in scriptis redacta fuit est videre. Contra quamquidem salubrem ordinationem, nulli nocivam, aliqui ex honorabilibus sindicis dicte partis foranee dicti regni veniunt, nescimus quo respectu, constii illam toto sonamine impugnando, non verentes nos, qui una cum eis unum iddem facimus corpus individuum, littigio dispendiis et diversis missionibus atque dampnis que nobis propterea occurrunt afficere, et ordinationes per predictos reformatores factas et que in ceteris ut leges divine apud incolas hujus regni habentur et inconcusse observantur, in-

fringi attemptare; decrevimus processum hujusmodi concertationis iniciatum, antequam adipiscatur eam quam minatur grocitudinem, ad regiam Majestatem per vos venerabilem et discretum Nicolaum Crespi notarium in dicta ipsa villa de Manachor degentem, et vos dictum Michaelem Puigderos dicte ville de Luchomajori juratum, fiducialiter mittere, prout mittimus cum presenti. Id circo nos omnes predicti gratis et scienter per nos dictis nominibus et etiam propriis, et per omnes successores nostros in dictis nostris officiis, et per dictas universitates dictarum villarum et illarum utramque, facimus constituimus, creamus et ordinamus atque destinamus nuncios syndicos et procuratores nostros et universitatum dictarum duarum villarum et singularium illarum, certos et speciales et ad infrascripta generales, ita quod specialitas generalitati non deroget nec e contra, scilicet nos de Luchomajori vos eosdem venerabiles et discretum Nicolaum Crespi notarium, absentem tamquam presentem, et Michaelem Puigderos presentem et onus hujusmodi sindicatus et procurationis sponte suscipientem, et nos de Manachor vos eundem discretum Nicolaum Crespi notarium compatriotam nostrum presentem et sindicatus hujusmodi onus in vos suscipientem, ad transfretandum eundem et personaliter comparendum coram victoriosissimo Cesare nostro et domino domino Ferrando, rege pacis et justicie, nunc in civitate Barchinone letanter festivos dies a nobis et ceteris hominibus catalanis perquam obtatos celebrante, et illius Magestati ejusne sacro concilio et audientie sive cancellario aut vice cancellario seu cujusvis alii officiali suo ordinario aut forsitan delegando, explicandum qualiter et quomodo dicte due villa de Manachor et de Luchomajori in possessione sunt habendi ut pretangitur unum earum utraque sindicum et unum consiliarium qui comunibus expensis cum aliis sindicis ipsius partis foranee negotiis illius assistunt et in illis interveniunt, et quid commodi et directionis est quantumque comodius esse videatur dicti parti foranee duos de et ex talibus ampliis parrochiis habere syndicos indubie quam totidem per villiculas et parva loca forte queritum ire; et eandem regiam Magestatem et vel illius vicecancellariam seu quempiam alium ejus officialem suppliciter anteeundum et illum de jure et justicia nostris exponendum prout a nobis estis plunissi-

me informati, et inde sollicitè requirendum quatenus de et super his vobis nomine nostro et pro nobis, singula singulis referendo, justicie dignetur administrare et administrari facere complementum. Et de et pro hiis et aliis ab eisdem dependentibus et eis annexis, supplicationes quas cumque offerendum et presentandum et contra oblata dicendum respondendum et opponendum. Jus super bonis nostris et dictarum duarum villarum et singularium carumdem firmandum et pro dicta juris firma bona ipsa omnia obligandum.

Actum est hac in dictis duabus parrochiis de Manachor et de Luchamajori die dominico xviii. mensis Septembris anno a nativitate domini M^o CCCC^o lxx nono.

Sig ✠ na nostrum predictorum qui hec laudamus concedimus et firmamus.

Testes hujus rei sunt: Vener. Joannes Gilbert et Daniel Fullana parrochie de Manachor, in quorum presentia omnes predicti Jurati et conciliarii ejusdem parrochie firmarunt apud discretum Joannem de Luna escribam dicti consilii, a dicto vener. et discreto Nicolao Crespi notario surrogatum, qui firmas predictas nomine subscripti notarii recepit. Predicti autem Jurati et Consiliarii de Luchomajori firmarunt predicta in presentia et testimonio Bartholomei Cardell et Thome Tauler dicte parrochie, apud discretum Gabrielem Salva notarium, qui firmas ipsas nomine notarii infrascripti recepit.

Arx. de Protocols. Marti Terrers, notari.

E. AGUILÓ.

EL ALQUIMISTA J. DE LUSTRACH

(1305)

Litera missa vener. Galcerando luppeti procuratori Regio Maioricarum.

En Berenguer de Montagut doncell etc. al honrat en Galceran lobet procurador Rayal del dit Regne Salut e honor. Com lo senyor Rey en sa partida que feu de la present ila per passarsen en Catalunya nos digues que jatse fos que en les letres queus havia fetes de manament que en Jacme de lustrach alquimiayre que havia jaquit sots nostra guarda en la torra del ancell del Cas-

tell Rayall de la ciutat de Mallorca pagassets ordinariament certa quantitat per provisio sua e dalgunes persones qui treballaven ab ell en semps a ffer alquimia e daltres quil guordaven. E encara li donassets per comprar l'argent e coura en las dites letres Rayalls designat sots pena capital. Empero per tal con en les dites letres no era feta mencio daltres coses quel dit Jacme lustrach hauria necesaries a ffer la dita alquimia queus manassem de part del dit senyor que aquellas administrassets al dit Jacme de continent que per ell o per mi ne fossets request. E con lo dit Jacme me haia dit e raquest que ell no pot fer ni continuar la dita alquimia sens que no li fassats fer una fornal e manxes e algunes ferramentes quey son necesaries per ço de part del dit senyor vos manam espressament que tot so e quant lo dit en Jacme de lustrach vos dara per compte que haia necesari a les dites messions li paguets de continent con en altra manera fos de storb de la dita obra que ha a ffer la qual lo dit Senyor te molt a cor. Raquirent de part del dit senyor lo maestra racional de la sua cort o daltre qualsevol de vos comptes oidor que tot ço e quant haurrets bestret en les dites messions vos reeba en vostre compta vos restituent la present ab apocha del dit Jacme. Dat. en Ma. a xx dies de deembra any MCCC XC Sinch. bng. de Montagut. (*Lib. de Cartas Communes correspondiente a 1395, de la antigua Curia de la Gobernación.*)

MIGUEL BONET.

ROGATIVAS

PARA LA TERMINACION DEL CISMA

1407

DIE veneris xj Martij anno anativitate domini M.^o cccc.^o septimo, Berengarius Moragues, preco publicus Curiarum civitatis Maioricarum, retulit siue fidem fecit se de mandato nobilis Gubernatoris Regni Maioricarum preconitzasse per loca solita dicte ciuitatis preconitzationem sequentem:

Ara hoiats que notiffica a tota persona generalment lo noble baro mossen Roger de Muncada, caualler, conseller e camarlench del senyor Rey e veus portant de general governador del regne de Mallorca: que com ell ab los hono-

rables vicaris del reuerent Bisbe e Jurats de Mallorca a lahor, gloria e reuerencia de Deu e de la gloriosa nostra dona sancta Maria mare sua e per obtenir gratia en endreça de la vnio de la sancta mare sglesia, la qual al present se tracta entre nostre senyor lo papa e lo intrus de Roma, per ço que pus facilment de nostre senyor Deus puxam hauer la dita gracia e endressa mitgençant la intercessio de la gloriosa verge nostra dona santa Maria mare sua e de tots los sants de paradis sacrificis e deuotas oracions del clero e del poble e per retre gracias a nos possibles al nostre creador e redemptor de la pluge e bon temps quens ha donat fins açí e que daquí auant li placia per la sua pietat e clemencia aquell continuar e creixer de be en millor hagen ordonat que demá que será festa del glorios doctor sant Gregori se fasse solemne processo en la qual sien tots los clergues de la Ciutat axí seglars com religiosos procehints per los lochs acustumats anar la festa de corpore xpi. e retornada la dita processo en la Seu de Mallorca se faça lo diuinal ofici de la santa Missa ab solemne sermo—Mana a tota persona generalment que mentre la dita processo passara e lo diuinal ofici de la Missa se dira no tinguen botigues ne obredors vberts ne gos alcun fer feyna fora lurs casas publicament e que degen fer belles les carreres per les quals passara la dita processo sots pena de deu lliures, amonestant totas e sengles personas que la dita processo accompanyen e en lo diuinal ofici de la dita missa e sermo deuotament e humil sien e entreuenguen ab deuotas oracions, almoynes e dejunis, per ço que, mitgençant aquellas e altres benificis dessus dits, lo donador de totas gracias nos faça dignes de hauer, obtenir e aconseguir la dita santa vnio de tant de temps ença desijada, denunciantlos que tots aquells e aquellas qui accompanyaran la dita processo deuotament gonyaran quoranta dies de indulgencia e altres .xl. los qui seran e hoiran la dita missa e sermo, atorgats per gracia special per los dits vicaris del dit reuerent Bisbe. (*)

JOSÉ MIR.

(*) Lib. de *Pregones* de 1405 á 1419, existente en el archivo de la Curia de la Gobernación del antiguo reino de Mallorca.

NOTAS DE ANTROPOLOGÍA

VIII.—*Calavera perforada por un clavo encontrada en Itálica*

El Dr. Oloriz, ha publicado (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. XXXI, pág.^s 257-308, Madrid, 1897) un extenso y notable informe sobre este cráneo antiguo. El autor estudia detenidamente la topografía del terreno, las sepulturas descubiertas en la Alcantarilla, la fecha de las sepulturas, las circunstancias relativas á la inhumación, las orgánicas del sujeto á que perteneció el cráneo perforado de Itálica, las relativas á la perforación, y termina con tres apéndices, uno que comprende la descripción anatómica de la calavera, y dos referentes á la comparación del cráneo de Itálica con los cráneos de Neanderthal, Cro-Magnon, 1.º Gibraltar, y otros contemporáneos de andaluces y de españoles.

Las mediciones del cráneo dan los siguientes índices: cefálico horizontal, 74'74; cefálico vertical, 70'62; cefálico transverso, 94'48; facial de Broca, 70'15; y fronto-parietal, 69'65.

El Dr. Oloriz condensa la parte anatómica en estos términos: «la calavera de Itálica es incompleta, grande, armónica, dólico y algo platicéfala, leptoprosope, leptonina, de órbitas megasemas, casi ortognata, de mandíbula grande y construcción maciza.»

El estudio termina con el siguiente resumen: «Hacia el siglo V de nuestra Era hubo en Itálica un hombre de unos 30 años, de mediana estatura, bien conformado y de rasgos étnicos parecidos á los de la población masculina contemporánea de la comarca. Por causas desconocidas murió natural ó violentamente, y estando vivo todavía ó muy poco después de ocurrir la muerte, le introdujeron á martillazos, por la sien derecha, un clavo de cobre. Abrieron una fosa extramuros de Itálica, en medio de edificios arruinados, depositaron en el fondo el cadáver con un clavo y sin atáud, y cubrieron la sepultura, sin llenarla de tierra previamente con piedras extraídas de las ruinas inmediatas. Pasó tiempo, se descompusieron las partes blandas, penetraron por las juntas de las piedras moluscos de los que abundan en la localidad, cayó tierra por las mismas juntas, y las inundaciones del Guadalquivir acabaron de cegar la sepultura,

fijaron las conchitas en las inmediaciones del cráneo, y fueron elevando el terreno lentamente, hasta dejar aquella á metro y medio por debajo del suelo actual.»

«Harto sé que mucho de lo consignado en este resumen es indemostrable, pero también creo que lo sería mucho de lo que se expusiera en contrario; y conste que al trazarlo no he pretendido hacer afirmaciones, sino sistematizar una serie de conjeturas más ó menos fundadas.»

IX.—*Signos alfabéticos de ciertos dólmenes de Bretaña*

Letourneau se ocupa en este asunto, en la Soc. de Antropología de París (ses. de 17 Jun. 1897). M. Piette reconocía entre estos signos y los que presentan los guijarros coloreados, de cavernas de los Pirineos, relaciones que demostrarían su remota antigüedad. Según su opinión y la del autor, ellos habrían constituido los signos simbólicos usados por los pueblos de las cercanías del Mediterráneo antes de la creación de los más antiguos alfabetos. Davelay demuestra que entre ellos y ciertas letras del alfabeto fenicio, hay una semejanza estrecha. Esta es, sobre todo, la circunstancia que puntualiza Zaborowski.

X.—*Criminalidad profesional*

Tarde ha presentado un trabajo al Congreso de Antropología de Génova, sobre este punto. Según los datos recogidos, por cada diez mil habitantes, la criminalidad profesional es la siguiente: 0'84 para el grupo agrícola, 1'00 para el comercial, 1'32 para el industrial y 2'20 para las profesiones liberales.

Este último grupo se descompone de la manera siguiente, en proporción centesimal: eclesiásticos, 0'71; profesores, 1'58; médicos, 1'86; farmacéuticos, 3'79; artistas, 4'02; literatos, 4'49; empleados de correos, 7'45; comadronas, 8'60; abogados, notarios, procuradores, etc., 28'13.

XI.—*Distribución geográfica de los esquimales*

Según Walter la raza de los esquimales habita las costas septentrionales de América, la Groenlandia y las islas Alentianas. Hay dos ramas de esquimales: los del E. que viven en las cos-

tas N. O., en la costa E. de la Groenlandia, y los del O. que habitan la costa del Labrador.

Aunque es difícil determinar la población esquimal, se calcula que existen 11.000 habitantes en la Groenlandia, 1.100 en Baffin, 2.000 en el Labrador, 20.000 en Alaska y Alentianas, que suman un total de 34.000 esquimales. (*Die Natur.—Rev. Scient.*)

XII.—*La educación popular en relación con la criminalidad*

Este es el tema desarrollado en una conferencia dada por el sabio criminalista italiano R. Garófalo. El conferenciante registra en poco tiempo cuatro mil procesos por homicidio, observa el aumento notable, en Italia, durante veinte años, en el número de las personas que asisten á las escuelas elementales, y puntualiza los progresos de la delincuencia. Entre los condenados á toda clase de penas, en 1889, figuran los menores de 14 años con el 7'97 por 100.

Para disminuir la criminalidad, para contrarrestar los efectos de este fenómeno, es preciso atender á la educación religiosa, intelectual y física de la juventud, pues la instrucción elemental de la infancia resulta deficiente.

XIII.—*Los locos delincuentes en España*

Sobre esto publica D. Rafael Salillas un estudio en la *Rev. Gen. de Leg. y Jurisp.* (En. y Feb., 99) examinando los documentos relativos á 284 individuos (256 varones y 28 hembras). De Baleares no hay ninguno. El mayor número corresponde á la edad de 36 á 40 años. La profesión que da más contingente es la de labrador y después la de jornalero. A la cabeza de todas las formas de enagenación figura la imbecilidad, y sigue la manía. Según el Sr. Salillas es considerable el desenvolvimiento de la locura en España, y es preciso organizar la enseñanza psiquiátrica y los manicomios.

XIV.—*Las razas humanas en Europa*

Deniker ha leído un trabajo muy notable en la Sociedad de Antropología de París (ses. de 15 Abril y 1.º Julio, 1897) sobre las razas de Europa. Aprovechando las investigaciones publicadas y algunas comunicaciones manuscritas, ha

trazado la carta de la repartición de los índices cefálicos, de la talla, y de la coloración de los tegmentos. Teniendo á la vista tan copiosos datos estadísticos, clasifica los elementos étnicos, y admite la existencia actual de seis razas europeas distintas: dos rubias, una de ellas dolicocefala y la otra braquicefala; y cuatro morenas, entre las cuales hay una braquicefala mediana y la otra braquicefala pequeña, una dolicocefala grande y la otra dolicocefala pequeña.

ENRIQUE FAJARNÉS.

MEMORIAL

PIDIENDO LA FORMACIÓN DE NUEVO CATASTRO (*)

[1676]

Nos Síndicos, Clavarios de la Universidad, y Reino de Mallorca por la parte forense. Dizen, que suplicaron a V. Mag. se sirviese mandar se formase nuevo Catastro, y con él se igualase la contribucion de las tallas, ordenando, que cada uno las pague en la parte donde tienen situados los bienes, sobre que ha venido el informe del Virrey, y Real Audiencia; y para mayor comprension, y noticia de esta Súplica, representan á V. Mag. y para subvenir alguna necesidad comun á todos los moradores de aquel Reyno, como peste, guerra, falta de trigo, ú otra semejante, acostumbra, desde lo mas antiguo indicir, una *contribución general*, que llaman *Talla*, en que pagan todos, haciendo primero el computo de la cantidad necesaria, y despues el repartimiento de lo que toca pagar á la Ciudad y Villas, y á sus vezinos, y moradores, segun las haciendas, y bienes que cada uno posee.

2. Para la execucion de este *repartimiento Talla*, en el año 1579, se comensó á formar un *Catastro universal* y acabado en el de 1581, llevó cada Villa su *Padron* ó *Catastro particular* de todos los bienes de sus vezinos, y poseedores de tierras en su distrito, así para indicir sus tallas particulares, Reales ó Vecinales, como para saber lo que tocava pagar á cada uno, en la indición de las Tallas generales.

3. Y aunque conforme á derecho, en las contribuciones, y tallas generales, cada uno las

deve pagar, en la Ciudad, Villa ó Lugar, en cuyo distrito ó territorio están situados los bienes, pues con esto corre igual la contribucion y se escusan muchos fraudes, y engaños, que se pueden ocasionar con la mudanza de *Padron* ó encabezamiento y domicilio: toda via, pareciendo entonces por aquel Catastro, que los vezinos y moradores de la Ciudad principal (en que viven, y tienen su domicilio todos los Cavalleros, y casi todos los Ciudadanos del Reyno) poseian tantos bienes como los vecinos y moradores de todas las Villas, y Lugares del Reyno, con esta igualdad se ajustó la contribucion y Talla universal, disponiendo, que los vecinos y moradores de la Ciudad principal pagassen la mitad de la Talla general, y la otra mitad la pagasen los vecinos y moradores de las demás Villas y Lugares del Reyno. Y corriendo este modo de contribucion en las tallas universales por la igualdad que en ella se reconocia, determinó la Ciudad sacar del Catastro universal las partidas de los bienes que sus vecinos poseian, no solo en su territorio, sino tambien en los de las Villas, y Lugares, y formó de ellas un *Catastro particular* ó *Padron* el cual se llama *Catastro de la Ciudad* que reconoce, y renueva en todas las ocasiones que se indice talla general.

4. En esta suposicion se ha reconocido por el trascurso de noventa años, que la ciudad de Mallorca y su *Catastro particular* se halla muy aumentado en bienes; porque los Cavalleros Ciudadanos, y demas vecinos de ella, han adquirido muchos mas, de los que poseian en el dicho año de 1579, así por titulo de sucesion, y donacion, como por haver comprado muchas tierras, y cacerías, que alli se llaman posesiones ó fuertes, los cuales en el tiempo del dicho Catastro eran de vezinos, y moradores de las Villas, y contribuían en estas, y no en la ciudad, y habiendo pasado por estos, ú otros titulos al dominio de los vecinos, y moradores de esta, lo assientan, y encabezan en el *Padron* ó *Catastro particular de la Ciudad* aunque esten situados en el territorio, y distrito de las Villas.

5. Asimismo se ha experimentado, que desde el dicho año de 1579, muchos de los vezinos de las Villas, y Lugares, y los mas ricos, como son los Ciudadanos, que entonces tenían su domicilio en ellas, le han pasado á la Ciudad, y encabezado tambien las haciendas en su *Catastro particular*, ó *Padron*, y con esto se publican vezinos de la Ciudad, aunque algunos no han continuado su domicilio en ella, sinó por algu-

(*) Sesión celebrada por el Grande y Gral. Consejo de Mallorca en 13 Agosto de 1676.

nos meses, entendiendo escusarse de las tallas de la Villa por medio de este avezinamiento ó fuga.

6. También se reconoce, que muchos Ciudadanos, actualmente vezinos, y moradores de las Villas, y otros, que gozan privilegio militar, como los Medicos, y graduados, han encabezado los bienes que poseen en las Villas, en el dicho *Padron ó Catastro de la Ciudad*: De suerte, que el *Catastro particular ó Padron de la Ciudad*, se halla oy con dos tercios de bienes, y haciendas de todo el Reyno, por estos nuevamente encabezados, y la parte forense con sola una tercera parte, siendo así, que en el dicho año de 1579 estavan iguales estos Padrones y en esta conformidad se indician, y repartian las Tallas generales por mitad entre los del Padron de la Ciudad, y los Forenses.

7. Con esta mudanza de Catastro, ó encabezamientos se hallan muy defraudados y gravados los vezinos, y moradores de las Villas, no solo en lo tocante á las tallas generales, sino tambien en los particulares, que indican las Villas para su conservacion, y necesidades que se ofrecen en ellas; y al mismo passo aliviados los vezinos de la Ciudad, y los nuevamente encabezados en su Padron ó Catastro particular.

8. Y respeto de las Tallas generales que se indican por todo el Reyno, y se repartian igualmente entre los vezinos, y moradores de la Ciudad, y los de la parte forense, se hallan muy gravados con estos trasposos y nuevos encabezamientos. Lo primero, porque siendo así, que la contribucion deve ser igual en todos, y que con esta mudanza de Padron se ha aumentado el de la Ciudad á dos tercios de los bienes de todo el Reyno y disminuido los de las Villas á solo un tercio, dividiendose la Talla por iguales partes entre los vezinos de la Ciudad, y los Forenses, pagarian estos la mitad de ella, poseyendo solamente un tercio de los bienes y por lo contrario los vezinos, y moradores de la Ciudad, con los que han encabezado las haciendas en su Catastro, quedarian mas aliviados, pues conteniendo este dos tercios de los bienes de todo el Reyno, y conservando la paga de la mitad de la Talla, como se supone, se dividiria la contribucion entre mas poseedores, y con esto seria tanto menos sensible en ellos, siendo muchos, quanto mas gravosa á los Forenses, recargando en estos mas pocos, y con menos bienes toda aquella porcion de Talla en que se alivian los nuevamente encabezados en el Padron de la Ciudad, á

mas de faltarles á los Forenses aquellos poseedores que antes contribuian en su parte de Talla.

9. Lo segundo, porque estas mudanzas de Padron, ó Catastro están prohibidas por derecho, como perjudiciales, y fraudulentas, mandando expresamente bajo graves penas, que no se saquen los bienes de los antiguos Padrones y Catastros, y en caso de haverse hecho, dispone que se le restituyan.

10. Y respeto de las Tallas particulares, que son las que indice cada Villa para subvenir á sus necesidades, se sienten asimismo gravados los forenses por la referida mudansa de Padron, y nuevos encabezamientos; para cuya inteligencia parece necesario distinguir este genero de Tallas, y se dividen en extraordinarias y ordinarias, y en unas, y otras se guardan las mismas reglas, cargando y repartiendolas todas por haciendas y se mira solamente el fin para que se indiquen; por que siendo este para beneficio, utilidad y conservacion de los bienes, y haciendas, se llaman *cargas reales*, y contribuyen en ellas todos, segun los que poseen en el territorio de la Villa donde se indican, como son reparos de Iglesia, caminos, puentes, fuentes, atalayas, escoltas, pertrechos, y municiones; y asimismo las Santas Iglesias deven contribuir por los *bienes patrimoniales*, y de *realenco*, no solo por disposiciones Civiles y Canónicas, sino tambien por derecho municipal de este Reyno, y juntamente los Eclesiasticos por los patrimoniales, ni se escusan los Cavalleros, y Ciudadanos, ora tengan su domicilio en la Villa, ora en la Ciudad principal, puesto, que no se indiquen por domicilio, y sus haciendas participan de la utilidad y beneficio de dichas Tallas. Mas si estas se indiquen para utilidad, y beneficio de las personas como para la ayuda de costa que se dá al Médico, Cirujano, Boticario, Escrivano, Maestro, y otros de esta calidad, contribuyen en ellas todos los habitantes de la Villa, segun la hacienda, y bienes que poseen en su territorio, aunque sean Cavalleros ó Ciudadanos, pues participa del efecto, y utilidad de esta contribucion y talla, sin que sus privilegios, y exempciones como el no poder ser presos por deudas, no padecer tortura, ni pena capital por llevar armas de fuego, ni aun la franqueza que gozan de fogaje, capitacion, y otros derechos Reales, se pueda estender á los universales, que imponen las Universidades en los bienes que poseen en su territorio.

11. Con la suposicion y noticia de las tallas particulares, se halla muy gravada en estas la

parte Forense por la referida mudanza de Catastros, y nuevos encabezamientos. Lo primero, porque á mas de los inconvenientes que se han ponderado en las tallas generales, comprando los vezinos de la Ciudad tantas posesiones, y tierras de los que viven en las Villas, quedarian estos sin bienes y con las obligaciones contraídas, y que cada día se ofrecen, sin tener propios sobre que indicir talla para satisfacer á ellas, y con la facilidad de encabezarlos en el Catastro ó Padron de la Ciudad iludirian la indiccion de la talla particular de la Villa contra toda razon y espesos Privilegios concedidos por los Serenísimos Reyes á la parte Forense.

12. Lo segundo, porque siendo así, que todas las tallas en el Reyno de Mallorca son reales, y se indican por los bienes que cada uno posee, sin atender á personas ni á domicilio, no parece conforme á razon, que por pasarle uno desde la Villa á la Ciudad pierda aquella por este hecho voluntario la contribucion de las tierras que antes le ayudavan á subvenir á sus necesidades, y empeños.

13. Lo tercero, porque si con la mudanza de domicilio, y nuevo encabezamiento en el Padron de la Ciudad, se escusasen de contribuir en las tallas vecinales de la Villa por los bienes que poseen en su territorio, se seguiria, que los dichos bienes nunca padecerian contribucion vecinal, ni en la Ciudad, ni en la Villa, no en esta como se supone ni en la Ciudad, porque la Consignacion, que es el consumo, que resulta de los derechos que el Reyno tiene impuestos para los gastos vecinales de la Ciudad y por esta razon, nunca se indican tallas vecinales en la Ciudad.

14. Lo cuarto, porque á mas de los inconvenientes referidos, se seguiria otro muy considerable, y es que en suposicion de que los gastos vecinales de la Ciudad se paga del dinero comun de la Ciudad y Villas, vendrian á contribuir estas en los gastos vecinales de la Ciudad no poseyendo bienes en su territorio, y los vezinos de la Ciudad poseedores de tierras en los territorios de las Villas no contribuirian en los gastos vecinales de estas, y no parece que puede aver razon para que los vezinos de las Villas ayuden á los de la Ciudad en sus necesidades vecinales, y los vecinos de esta no contribuyen en las de las Villas por el valor de las tierras que posean en sus territorios y distritos, contra la igualdad tan necesaria en las contribuciones como dispuesta por las leyes. Estas, Señora, son las vexaciones y fraudes que padece la parte fo-

rense por la mudanza de Catastro, y Padrones, para cuyo remedio Suplican los Sindicos Clavarios á V. M. sea servida mandar que se forme *nuevo Catastro universal*, ordenando espresamente, que todos contribuyan y paguen las tallas generales, y particulares, de cualquiera calidad que sean, en la Ciudad, Villa, ó Lugar en cuyo distrito y territorio están sus bienes muebles, inmuebles, ó censos, pues con esto se dá oportuno remedio y atajan los fraudes que resultan de la mudanza de Catastros y domicilios, se igualan las contribuciones de tallas generales, y particulares, se redime la vexacion de los pobres, se alivia los labradores, que como tan necesarios para el sustento de las Ciudades, gozan de muchas prerogativas. Y finalmente se guardan los Privilegios concedidos á la parte Forense, y se facilitarán los servicios y donativos para V. M. de cuya Real clemencia esperan recibir esta merced muy singular.

MATIAS MASCARÓ.

CARTA DE FELIPE II AL CABILDO DE MALLORCA

SOBRE

LA NOCHE DE SAN BARTOLOMÉ.

1572

Exterior: A los amados nuestros los Arcidiacono canonicos y cabildo de la yglesia de Mallorca —Sello real sobre papel y oblea.—Lecta in caplo. die prima octobris 1572.

Interior: El Rey.—Amados nros. Ya tendreys entendido lo que el Almirante de françia con otros muchos de aquel Reyno cabeças y caudillos de los herejes Ugonotes del diuersas vezes an hecho tratado y maquinado en deservicio y offensa de dios y de sa s^{ta} yglesia y ministros della y del Rey christianis.^o mi herm.^o su señor, y las ligas tratos e intelligencias que assi mismo an traydo con los nros. rebeldes y en los nros. estados baxos y en otros Reynos y prouinçias, procurando por todos medios vias y artes estender su dañada secta y opinion y turbar la paz publica no dexando de mouer e intentar cosa alguna en daño de la religion y de toda la christiandad, y agora sabed que por el auiso que tenemos de nro. embajador que reside çerca del dicho Rey christianis.^o se ha entendido que ha sido nro. señor seruido por su misericordia mediante el valor prudencia y zelo del dicho Rey

de França el dicho Almirante con otros muchos principales de su mala y falsa opinion y gran numero de gente que los seguian an sido muertos y an rescibido el castigo y pago que sus enormes y graues culpas meresçian, por cuya muerte se à quitado y cessado el impedimento grande que para el assiento y remedio de lo de la religion y obediencia en aquel Reyno auia, y el desasosiego e inquietud q. en otras partes de la christiandad del dicho Almirante y sus sequazes causauan, y porque es iusto que se den muchas graçias a dios N. S.^r de cuya poderosa mano e infinita misericordia todo proçede, por lo que desto resulta en su serui.^o y onor de su sancto nombre y benefiçio del dicho Rey mi hermano y de su Reyno os rogamos y encargamos proueays y deys orden que assi se haga en essa sancta iglesia no cessando de suplicar a su diuina mag.^d fauorezca defienda y augmete. su sancta iglesia y pueblo christiano y tenga por bien de dar en nras. cosas los buenos y prosperos successos que esperamos en su inmensa piedad conforme a lo que os tenemos escrito y encargado que en ello no tendremos de vos por muy seruido. Datt. en Madrid a xi de settiembre MDLxxii. — Yo el Rey. — Tacayero locut. p.t.^{us} — V.^t (ininteligible). — V.^t Comes R. — V.^t Campi R. — V.^t Loris R. — V.^t Lapena R. — (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. — *Cuadernos y papeles sueltos*. Sala III. Cajón 22, núm. 4).

JOSE MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

CHOQUE ENTRE LOS BANDOS

DE LA ALMUDAINA Y DEL BORNE

(1505.)

I

Molt alt e molt poderos
 rey e senyor:

Per quant al offici de nosaltres ssegarda donar auis e certificar a vostra magestat del stament de aquest regne, e recordant nos que en dies passats scriuim a vostra altesa com les parcialitats antigues comensauen a renouarse, les quals per la molta cura e diligencia del lochtinent general de vostra magestat mossen Johan Ayme-

rich eren del tot extirpades, vehent que de cada dia se confirma e corrobora lo que hauem scrit a vostra magestat, certificam aquella com a causa de certs inuestiments ques son seguits en aquesta ciutat entre alguns homens de honor lo lochtinent general mossen Jordi Miquel Aymerich, ab consell de son regent misser Pere Johan Çafortesa, procehi en arrestar e metres en segur de vns y daltres. Es se seguit que per reportaments de rahons, segons se diu, dijous pus prop passat que comptauem xxvj del present mes de juny, circa mitja hora de nit, los del Born y de la Almudayna se encontraren de tal manera, que, segons som informats e tenim relacio dels dits lochtinent e regent, entre les parts nafres algunes nos son seguides, per quant eren molt armats; pero lo dit lochtinent e veguer de la ciutat son stats nafrats de canteres hõ teules que tirauen per los terrats les dones. E per quant mes especificadament los dits lochtinent e regent scriuen a vostra magestat del cas e som informats de lur letra, nos referim e remetem en aquella; per lo repos empero de aquest regne de vostra magestat supplicam a aquella li placia prouehir y manar, tant promptament com sia possible, espedir lo dit mossen Johan Aymerich, lochtinent general de vostra altesa en aquest regne, lo qual, segons tenim veridica relacio, ha obtes sentencia de vostra magestat en fauor sua, e aço perque lo dit lochtinent mossen Johan Aymerich te molta experiencia en lo regiment y gouern de aquest regne, sens derogacio alguna dels dits lochtinent e regent, com de aquells podem ferse sens dubitacio (*) hauerse en lo exercici de lur offici ab molta diligencia e gran egualtat e sens excepcio de persones. E sia certa vostra magestat que, si lo contrari fos, per lo zel e fidelitat que a vostra reyal corona tenim, la certificariem e donariem auis de tot lo que menester fos. Nosaltres tant quant se sguarda al offici nostre, ensemps ab dits lochtinent e regent, treballam en totes nostres forces en pacificar e metre en repos aquest regne de vostra magestat, en seruey de nostre Senyor Deu e de vostra altesa, la qual certificam com faent la present nos es vingut a noticia com mossen Pere Johan Sanctacilia, mostassaff lany present de la ciutat, volent metre en pau la gent armada, la dita nit ques segui lo dit cas es stat ferit de vn colp de lansa de botar en lo vll squerra, nos sap de qui ni de qui no: fins assi del colp es mort: nostre Senyor

(*) Échase tal vez de ménos aqui alguna palabra en el original.

Deu lo hage recaptat en lo seu sanct regne. De altres coses no ocorra per ara de les quals degam donar auis a vostra magestat, auisant empero aquella com la nit del dit cas lo dit regent e mossen Carles Despuig, altre dels jurats dels ciutadans, anaren per tota la ciutat reposant aquella, e huy totes coses stan ab gran repos e tranquillitat, del que nos ha aparegut, com dit es, per lo carrech de nostre ofici donarne auis a vostra magestat, per so que certificada de totes coses deslber e faça la prouisio que millor e mes salubre li aparega. E nostre Senyor Deu la vida e reyal stat de vostra excellencia prospere e augmente tant com ella desitja. De la vostra ciutat de Mallorques a xxviiiij de juny any MD y sinch.

De v. r. m.¹
humils subdits e vassals
qui les reyls mans y peus
de aquella besen, los jurats
de Mallorques.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1504 á 1506, fol. 41.)

P. A. SANCHO.

PRIVILEGIO DE PEDRO IV DE ARAGÓN

PARA PODER DAR TORTURA Á LOS
JUDÍOS DE MALLORCA

(1364)

Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Attendentes cum priuilegio nostro inter cetera concessisse aljame Judeorum Majoricarum quod aliquis Judeus facto aliquo siue causa non possit torqueri nec exponi questionibus absque mandatis nostris et licentia speciali, prout latius in dicto priuilegio expressatur; attendentes etiam nobis pro parte vestri uniuersitatis Majoricarum fuisse humiliter supplicatum ut priuilegium antedictum tanque preiudiciale reipublice et dampnosum reuocare, vel super eo taliter prouidere quod utilitas reipublice preseruetur illesa, de benignitate solita dignaremur. Ideo volentes ne utilitati predictae pro obtinendo a nobis dicto mandato vel licentia in premissis damp-

num aliquod inferatur, prouidemus ac concedimus cum presenti quod loco et vice nostra si aliquem judeum exponi contingerit questionibus seu torqueri intimetur Gubernatori Majoricarum cum cuius licentia, et mandato, juxta tenorem dicti priuilegii super predictis procedi, volumus et iubemus non obstante priuilegio ipso, quod in aliis volumus in suo robore permanere. In cuius rey testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Dat. Cesarauguste sexta decima die septembris anno anat. dni. M. ccc.ºlx. Quarto.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Cod. *Roselló Nou.* fol. 176.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CONSTITUCIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE PALMA

EN 1718

I

Formación del Ayuntamiento (1)

SEPASE con el presente instrumento como oy Viernes que contamos cinco dias del mes de Agosto año del nacimiento del Señor 1718: Hallandose personalmente el Exmo. Sr. D. Juan de Acuña marques de Casafuerte, Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad y Su Comandante General en xefe del presente Reyno de Mallorca é Islas adjacentes, en la Sala inferior de las Casas de esta Ciudad de Palma, y su Adjuntamiento, juntamente conmigo el infrascrito y testigos, á fin de dar el devido cumplimiento á las Reales Ordenes de Su Magestad de 12 de Agosto del año pasado 1717 y de 22 Julio del corriente año, dicho Exmo. Señor me mandó entregar á mi el dicho Secretario las dichas Reales Ordenes Ori-

(1) Los Jurados, instituidos en 1249 por Jaime I, al cesar en sus cargos nombraban sus sucesores; hasta que en 1417 Alfonso V dispuso que fueran designados por la suerte, mediante insaculación. Este sistema sufrió algunas modificaciones, que no alteraron su esencia, hasta que en 10 Marzo 1716 Felipe V dió el Real Decreto de nueva planta del gobierno de este Reino, prohibiendo que hubiere representación general de él, y reservando á la regia prerrogativa el nombramiento de veinte Jurados que rigieran á Palma y doce que gobernarán á Alcudia. Más de dos años tardó el Reino en cumplir la voluntad del primer monarca de la casa de Borbón, realizándola por fin en la forma que detalla el acta que transcribimos.

ginales, para que las registrara en los libros de dicha Ciudad; e yo el dicho Secretario despues de tomadas, besadas, y puestas sobre mi cabeça, con el devido rendimiento las leí en alta voz y transumpté en dichos libros en la forma siguiente: El tenor de la Real Cedula de 12 de Agosto, es como se sigue==

II

Real sedula de 12 Agosto 1717

El Rey.=Marques de Casafuerte mi Comandante General del mi Reyno de Mallorca. Por quanto en el Decreto sobre el nuevo Gobierno de ese Reyno, me reservé la nominación de los Sujetos que havian de eligirse para los empleos de Jurados de esa mi Ciudad de Palma. En su consecuencia á Consulta del mi Consejo de la Camara de 14 de Junio deste presente año; He nombrado para el Ajuntamiento de esa Ciudad de Palma Veinte Jurados de las Personas mas Idoneas y benemeritas; los diez y seis de la classe de Cavalleros; y los quatro de la de Ciudadanos, que son los que menciona la relacion adjunta, firmada de mi infrascrito Secretario. Y porque es la primera vez que dichos Jurados se establecen en esa Ciudad con Titulos Reales míos: He resuelto atendiendo al mayor lustre de ella (no obstante que en los Titulos Reales se expresa que el Ayuntamiento los reciba el juramento, y dé la possession) que vos por Vuestra Persona recibays el Juramento, y deys la possession á dichos Jurados por esta Vez tansolamente, porque mi voluntad es que en adelante á los que les sucedieren, haya el mismo Ayuntamiento de tomarles el juramento, y darles la possession. Y assi os ordeno y mando que en Virtud de los Titulos que he mandado expedir á dichos Jurados, y no de otra manera les admitays y recibays el juramento que deven prestar, y que vos mismo les deys la possession de sus empleos por esta vez tansolamente (como queda dicho) que para lo referido, y lo annexo y dependiente de ello os doy el poder y Commission que se requiere, y es necesario. Y porque assi mismo he resuelto que dichos Jurados tengan la antigüedad, y assiento, segun y como van nombrados en la mencionada adjunta relacion, y que los Jurados de la classe de Ciudadanos solo devan optar antigüedad entre si mismos, y no con los de la classe de Cavalleros, Os Ordeno y mando lo cumplays assi, y deys las Ordenes y Providencias convenientes para su observancia y cumplimiento, y hareys

que esta se registre en las partes que conviniere, para que en todos tiempos conste desta mi Real resolucion. Fecha en el Pardo á Doze de Agosto de Mil sietecientos diez y siete.—Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor.—D. Juan Milan de Aragon.—(Con tres Rúbricas de los Señores de la Camara.)

Al Comandante General del Reyno de Mallorca para que reciba el Juramento, y de la possession á los sujetos nombrados por V. M. para Jurados de la Ciudad de Palma en esta primera creacion solamente, y previniendole la antigüedad y assiento que deven tener, y que los quatro Jurados de la classe de Ciudadanos solo deven optar antigüedad entre sí.

El tenor de la relacion de que se haze mencion en dicha Real orden es el siguiente:==

III

Relacion de los Señores Regidores por orden de antigüedad

Relación de los Sujetos nombrados por S. M. para Jurados de la Ciudad de Palma=

De la classe de Cavalleros.

D.^o Marcos Antonio Cotoner Marques de Arian. (2)

D.^o Juan Sureda Marques de Vivot.

D.^o Matheo Gual y Anglada.

D.^o Gaspar Puigdorfila.

Marques de Bellpuig.

D.^o Antonio Pueyo.

D.^o Ramon Puigdorfila.

D.^o Ramon Fortuñy.

D.^o Juan Puig Conde de Montenegro.

D.^o Francisco Dameto.

D.^o Antonio Serralta.

D.^o Miguel Ballester Conde de Ayamans.

D.^o Juan de Salas.

D.^o Francisco Valero.

D.^o Jayme Brondo.

D.^o Ramon Anglada.

De la classe de Ciudadanos.

Francisco Palou.

Marcos Antonio Reus y Valles.

Nicolas Rossiñol de Delfa. (3)

Jayme Custurér.= D.^o Juan Milan de Aragon.

(Se continuará)

BENITO PONS FÀRREGUES.

(2) Por Ariany.

(3) Por Delfa.

NOTAS CULINARIAS

Si abrigase el propósito de remontarme á los tiempos de la gloriosa conquista de Mallorca, pudiera referir, ocupándome de la cocina catalana, de como Arnaldo de Vilanova, *físico* que sirvió al Rey D. Jaime, recomendaba para los guisados, entre otras cosas que hoy parecerían extrañas, *vi ab sal*, en sustitución de la mostaza y el agraz de que tanto se abusaba por entonces; del mérito de una *salsa negre* que arreglaba con pan tostado, habas, guisantes, pimienta y vino ó cerveza; y de otra «*allosa, feta d' alls, llet y formatge tendre*»: y dando un salto atrás de más de un siglo, hablar de otra salsa para el *melón*, compuesta de pimienta, hierbabuena, *poliot* (del latin *pollion*, ii: cierta planta olorosa) y miel, ó con jugo de uvas secadas al sol, caldo, vinagre y benjui; é igualmente de unos *caracoles* cebados ó engordados con leche, que se freían después en aceite, añadiéndoles alguna hierba aromática *fuerte*, y extendiéndome más, del precepto culinario de que «*mongetes tendres se guisen en sal, comi, oli y un poquet de vi.*»

Manuel Diez, mayordomo del Rey D. Alfonso de Aragón, que tuvo á la vista las notas de un cocinero inglés de gran renombre, describe del siguiente modo la *salsa camalline ab llet de amelles*: «*Ab dita llet y brou, fetges de gallina, sucre, vi de magranes, vinagre vermell, canyella, gíngebre he spicies, he un punt de Sall. Se menja ab gualina ho capons.*» También es suya la receta de *Perdius en sols*—«*Se cohuen sens plomar, apres se deixan tot un jorn en infusio ab vinagre. Se plomen ans de servir las.*»

Estas, que parecen extravagancias, y otros condimentos que tengo anotados, podrian darme pié para un articulejo, extravagante también: pero renuncio á él, porque tratándose de cocina, sé por experiencia, dadas mis aficiones á la culinaria, que en estas cosas no puede prescindirse de la sal.

Mi intento se reduce en esta ocasión á ofrecer á los lectores un *menu* ó minuta arqueológica que he combinado teniendo á la vista el LIBRE LO QUAL HA COMPOST LO DILIGENT MESTRE ROBERT, COCH DEL SERENISSIM SEÑOR DON FERRANDO REY DE NAPOLS, *estampat en Barcelona lo any 1568*, del cual me ocuparé más despacio, cuando me sea posible, interin los aficionados

pueden ensayar con las fórmulas que transcribo, los platos que seguramente se sirvieron un día en la mesa de un rey y que hoy acaso desdeñaría nuestra clase media.

DOCTRINA

Com yo jaus haja dit que la doctrina del tallar nos pot donar molt be a entendre per escriptura sino per discrecio y practica, no dient que saber be tallar o trinxar no sia bona cosa, empero que val aquell saber, si hom no sab les circunstancies que si pertanyen axi com esser bon coch o bon comprador so es a saber que com va a comprar sapia be conixer las pessas bones o males, y quales tenen bon tall e quales no; e quant es en la carneseria saber fer trencar los ossos que es menester que se rompen. Car son tres officis en casa de vn gran senyor, que nunca poden star be, comprador e coch: perque si lo comprador va a comprar a la carneserie e no fara rompre los ossos de la carn: ni tampoch no comprara las pessas axi com se partanyen, e aportada la carn en casa, diu lo coch, que a tal offici ell no es bo, que no sap comprar bona carn ni grassa, ni sab fer bones pessas: y de semblants paraules yxen algunes modorries: e vet adressat la questio entre ells. Ara vingam del coch al trinchant. Diu lo trinxant al coch, que ell no sab cuynar ni donar bon orde en la cuyna perque aquella carn es massa cuyta que nos pot be tallar, que ell nou fa per altre respecte sino per ferlo caure en alguna vergonya perque cayga en fastig del senyor. E vet aci la raho perque aquestos tres officis nunca poden star en pau. Donchs pera lleuar aquesta tant gran questio com esta sempre entre ells armada, es necessari que lo comprador sia bon coch e bon trinxant, e lo coch que sia bon comprador y bon trinxant, y lo trinxant deu esser bon coch e bon comprador. Y axi estimantse cascu de son ofici poran sempre viure en pau e bon repos. Donchs puix que axi es, parlarem un poch del art de la cuyna la qual encara que no sia cosa molt necessaria, empero es vtil y profitosa per causa que en algun loch se porie hom trobar que es de aquestes coses perque fan a hom gran honor sabent hi dir lo seu vot, y es necessari que aquell que vol usar aquest art, vol veure y prouar y encare saber lo gust de son senyor car si lo coch vol esser en gracia sua de tenir lo seu gust. Y dich te que lo coch deu tenir quatre coses en si, sens les quals no pot esser bon coch. La primera que sie molt net y que nou fassa axi

com lo moliner que en quant fa, plany la aygua. La segona que tinga com dit he, lo gust de son senyor. La tercera que tinga bones mans, que no haja pahor del foch. La quarta que per molt gran fum que fassa nos deu enutjar abans deu rebre aquell ab molta paciència y vet aci les quatre coses que deu tenir lo coch.

POTATGE QUES DIU GINESTADA.

Hajes arros y fesne farina y pasala per vn cedas y apres pren let de ouelles o de cabres, y si non tens hages let de ametlles y destempra la farina del arros en dites ametlles o let de cabres, de manera que sia ben clar y apres met ho en la olla perque bulla, y met aquestes coses que diré en la olla: sucre y datils mundats e pinyons y auellanes entegres que sien belles e blanques y los datils tallats axi com vn dau y met hi de totes falses fines en la olla y mena tostemp ab vna menadora de fust y si vols fer la ginestada blanca y axi ho poras fer, y aximateix poras metre en loc de sucre canyella: de sobre les escudeles poras metre grans de magranes agres empero es menester que repos vn poch la olla abans de fer escudelles.

GENTIL DENTOL BULLIT.

Capitol en quina manera se deu aparellar lo dentol bullit: primerament tu pendras lo dentol y faraslo bell y net y trocejaraslo a trossos y pendras lo cap y faraslo bullir ab aygua sal y ab bones herbes y apres pendras lo dentol y vaja a bullir y pendras castanyes y pomes e ametlles y de la sua carn mateixa vn bon tros y vna molla de pa y tot asso molt ben picat y destemprat ab lo seu brou mateix y passarasho per estamenya, empero com passaras les ametlles y totes aquestes coses, fes que y metes pa remullat ab such de toronges o vinagre y apres pendras de totes especies sino safra y canyella y apres faras bullir aquesta salsa y lansaras aquell brou que esta en lo peix bullit y com la salsa bullira metrasla dins en la olla y com ton senyor voldra menjar aparella lo plat ab la vianda y lansarashi damunt de totes herbes capolades y si no vols fer aquesta salsa pendras vinagre y de totes les mes bones especies e les herbes capolades e tot asso sie mesclat: com lo peix es cuyt solament en aygua e sal: e aparellaras ton plat e lansarashi aquell salsero damunt y si vols saber vna cosa que totes vegades que faras peix gros bullit que hi metes vna bona tassa de vinagre en lo bullir perque lo vinagre lo guardara que nos sacara y en aquesta manera se aparellan los emfosos.

UNA DOBLADURA DE VEDELL.

Lo vedell pendras e couraslo en ast e com sera mes de mig cuyt lleual del foch e del ast e trocejar las a trossos axi com los dos dits y encara mes petits, e apres pren una ceba neta e tallada menut y sofregir las ab bon brou de carn que sie gras y quant sie ben sofregida de bona manera, pendras carn salada entreuerada e tallada axi com lo vedell y apres vaja lo vedell en la carnsalada al foch ab la casola de la ceba e sofregiras ho be tot ensemps e quant sie sofregit, met en la cassola gingebre e canyella e clauells, tot ben picat y donar hi has tres o quatre voltes y apres pren una poca de maluesia o marua y vn poch de vinagre y vaja dins la cassola, y apres fes fer let de ametlles sens paralles sino fregades ab un canamas ben aspre e picales en vn morter ensemps ab vna molla de pa torrat e remullat ab vinagre amerat ab brou, e quant la cassola sera prop de mig cuyta, met hi la llet de les ametlles y dexarho has bullir fins a tant que sie ben espes e metho apres per plats: ha ni molts que hi meten joliuert e menta e moradux en la cassola, empero noy fa res si no ni vols.

ALBERGINIES A LA MORISCA.

Les alberginies pendras e fer nas quartes e mundales de la escorssa, y apres metles a bullir, e com seran ben cuytes, leuarles has del foch e premles entre dos talladors, y apres capolales e vajan a la olla, e sien molt ben sofregides ab bona carn salada, o ab oli que sia dols, que los moros no menjan carnsalada: quant sien ben sofregides metles a coure en vna olla e methi del brou mes gras de la carn, e formatge rallat que sia fi, y a totes seliandre poluorizat y apres estrijolas be axi com a carabasses, e com sien prop de cuytes, methi rouells de ous debatuts ab agresta, com si fossen carabassas.

DE MENJAR DE GAT ROSTIT.

Lo gat pendras y matar las, so es, degollarlo e quant sia mort leuali lo cap y guarda que nengu non menjas per la vida car per ventura tornaria orat: y apres escorxal be y netament y obril y fes lo ben net: e quant sia net, prenlo y metlo dins en vn drap de li que sie net, y soterrenal deull terra de manera que estiga vn jorn y vna nit: y apres traulo de alli e metlo en ast y vaja al foch a coure y apres quant coura, vntal ab bon all y oli, y quant sia vntat, batlo be ab vna verga, asso faras fins que sia cuyt vntant y batent: y quant sia cuyt pendraslo y tallar las, axi com

si fos vn conill y metlo en vn plat gran y pren del all y oli que sia destemprat ab bon brou, de manera que sia ben clar, y lansal damunt lo gat y apres menja dell y veuras vna vianda singular.

DE MENJAR BLANCH DE CARABASSES.

Lo menjar blanch de carabasses se fa de aquesta manera: que primerament pendras de aquelles carabasses que son mes tendres e paraleles de manera que tornen blanques, e apres felles bullir ab aygua, e quant bullira, methi las carabasses y quant sien cuytes traulesne y metles dins vn drap net: y apres fes llet de ametlles segons la quantitat de les carabasses y premles molt de manera quen hisca tota laygua: e apres metla dins aquella olla que volras fer lo menjar blanch y apres methi les carabasses dins la olla ahon esta la llet y methi sucre segons veuras queu han mester, y vaja al foch: empero abans que metes les carabasses, volense molt batre y que tinguen bon foch perque bullen fort y menant tostemp de vna manera com si fossen carabasses espesses, y quant tu coneixeras que sien ben desfetes, deixales coure vn poch y apres methi la aygua ros y vaja de fora lo foch y apres fes escudelles y damunt cada vna methi sucre fi: y sapies vna cosa; que en aquestes viandes, hom noy pot tenir mesura, sino segons lo teu parer, perque les carabasses ja de sa natura son totes aygua y may hi pot hom dir lo ques necessari: y vet aci com se fa lo menjar blanc de carabasses.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCIV.—*Fundación de un monasterio en el palacio real de Sineu*

1581

El Rey.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general: Jaime Ant. Serralta, Sindico de la Vniuersidad dessa nuestra Ciudad y Reyno, nos ha referido, que abrá doze ó trece años que nuestro procurador Real que entonces era desse dicho Reyno stableció á cierta persona un palacio nuestro que está situado en la villa de Sineu con censo de quatro escudos al año, por ser aquel tan antiguo y arruinado que no se podía morar en el, y habiendo puesto pleyto nuestro Procurador fiscal patrimonial al que posee el dicho palacio ante el dicho Procurador real, pretendiendo ser el dicho establecimiento invalido, se declaró por tal y por esta razon es devoluto a nuestra Regia corte el dicho palacio en el qual

dize que desean los Jurados edificar un monasterio para monjas, so protection de nuestra Señora, suplicándonos humilmente que attento su buen zelo y que una muger principal dessa ciudad, que no tiene hijos, ha ofrecido y consignado la maior parte de suazienda para fundacion del dicho monasterio y mantenimiento de las monjas que en el se encerraran, fuessemos servido hazer la merced del dicho Palacio para el dicho efecto, y porque antes de resolver nos en ello nos ha parecido tener informacion vuestra. Por ende os dezimos, encargamos y mandamos que comunicando lo sobre dicho con el R.^{te} el officio de Procurador Real os informeys de lo que en esto passa y nos auissey de dello con vuestro parecer para que mandemos prouehir lo que mas vieremos conuenir á nuestro servicio. Datt. en Cintra a 2 de Octubre 1581.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 28.)

CXCV.—*Sobre el establecimiento en Mallorca de Juez de apelaciones*
1606)

El Rey.—Muy R.^{do} en xpto. padre, Patriarca de Antiochia, Obispo de mi Consejo: Por parte de Don Albertin Dameto, y Gabriel Serra, Sincicos de mi Reyno de Mallorca me ha sido echa relacion, que de las sentencias y provisiones que se hazen en la corte eclesiástica del no hay recurso, ni appellacion para otro juez en aquel Reyno, sino solo a vos y por la descomodidad de la mar, y de los gastos, hauiendo de ir á otro Reyno á pleitear muchas personas aunque están agrauadas, no tienen forma de pedir remedio; Por lo qual me han supplicado sea servido mandar ordenar que en aquel Reyno haya juez de appellaciones y agrauios, asi de las causas de los ordinarios como de otras, para que sin peligro de la mar y con poco gasto los agrauados tengan remedio de ser ohidos y desagruados de la manera que en el Reyno de Serdeña, y que para que este se alcance se obtenga el decreto y provision necesaria de la Santa Sede apostólica, y porque antes de tomar resolucion en ello quiero tener vuestra informacion, os encargo y mando, que tomandola de lo que refieren, me auiseys de lo que hallaredes y os pareciere para que entendida aqui se prouea lo que fuere justo. Datt. en San Lorenzo a xj de Setiembre MDCvj.—Yo el Rey.—Villanueva, Secretario.—Al Arzobispo de Valencia.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 53.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

NECROLOGÍA.—Durante los últimos meses transcurridos, han fallecido:

Monier Williams, orientalista inglés, fundador del Instituto Indio y del Museo y Biblioteca orientales de Oxford, donde desempeñaba la cátedra de Sanscrito.

Franz Ritter, paleontólogo austriaco y autor de varias obras notables.

Carlos Merkel, historiador italiano, profesor de la Universidad de Pavia.

G. Dames, paleontólogo alemán, director del Museo geológico paleontológico de Berlín.

A. F. Bytschkoff, historiador ruso, director de la Biblioteca imperial de San Petersburgo.

LA OPOTERAPIA EN EL SIGLO XVII.—El empleo de productos extraídos del organismo animal, es más antiguo de lo que se creía, sin necesidad de acudir á la doctrina de Hahnemann (1755-1843) para determinar la fecha de su introducción en la terapéutica.

Según Withington, se encuentra en la *Pharmacopea Londinensis* de 1691 el *spiritu cerebri hominis* recomendado como anti-epiléptico.

CRANEOS DE BAGGARES.—Pertencen á las mejores tropas del califa Abdul-Ahi, y serán colocados en el Museo del Real Colegio de cirujanos de Lóndres, cerca de dos esqueletos célebres: el del gigante irlandés D' Briens, que mide ocho piés y cuatro pulgadas; y el de la enana de Sicilia, llamada «señorita de Crazcani», que mide 20 pulgadas.

RELOJ MONUMENTAL.—Se conserva en el palacio Hampton Court. Da las horas, las medias y los cuartos; marcha perfectamente y solo debe dársele cuerda una vez al año. Se le considera como una obra maestra de mecánica. Fué construido por Dan Quare en 1660.

BIBLIOTECA EPISCOPAL CATALANA.—LOS 21.000 volúmenes y los manuscritos que contenía, han sido trasladados á la del Seminario de Barcelona. Las dos reunidas formarán una de las bibliotecas más importantes de la capital de Cataluña.

UN HOSPITAL DE LA ÉPOCA DE ADRIANO.—Se ha descubierto en unas ruinas romanas de las cercanías de Zurich. El hallazgo consiste en varias habitaciones pequeñas, con diferentes objetos médicos y farmacéuticos; y se cree que era el hospital militar de las legiones 7.^a y 8.^a que habitaba en aquel sitio. E. F. T.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 14 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica-Barcelonesa* (Julio-Agosto 1899): I. Estudios epigráficos (continuación). *Manuel R. de Berlanga*.—II. Anals inédits de la vila de la Selva del Camp de Tarragona (continuació). Carta de repoblació de la vila de la Selva y Populeta nova. Muralles, Torres y Portals. *Joan Pic, Pre.*—III. Descripción de la iglesia y convento de San Francisco de Barcelona según el libro manuscrito del P. Comes. Capillas y sepulcros (continuación).—IV. Dominico Theotocópuli (el Greco). II. Sus cuadros. Juicio crítico.—*G. J. de Guillen Garcia.*

Sumario de los núms. III y IV de la *Revista Crítica de Historia y Literatura* (Marzo y Abril, 1899): Un Discurso de recepción en la Academia de Buenas Letras de Barcelona, por *R. D. P.*—De Oñate á la Granja.—Luchana, por D. Benito Perez Galdós (Episodios Nacionales, por *D. Rafael Altamira*).—Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel Josef Quintana, por *León de la Tejeira*.—Bibliografía literaria de España. Obras y estudios sobre la literatura castellana, por *D. Antonio Elias de Molins*.—Libros de Caballerías, por D. Buena-ventura Carlos Aribau.—Notas literarias catalanas, por *D. R. D. Perés*.—Conferencias en Lo Rat-Penat (Valencia).—Real Academia española. Discurso de D. Daniel Cortázar.—D. Joaquín Rubió y Ors historiador, por *D. Cosme Parpal*.—Necrologías.—Noticias.—Revisitas españolas y extranjeras.—Libros españoles.

Sumario de los núms. 3 y 4, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Marzo y Abril de 1899): *Marcelino Menéndez Pelayo*. Opúsculos de Prisciliano y modernas publicaciones acerca de su doctrina (continuación).—*L. Tramoyeres Blasco*. Las cuevas de Bocairente (Nota arqueológica).—*M. Serrano y Sanz*. Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico.—*J. D. Calleja*. Cómpluto romano, estudio acerca de su importancia y de los notables objetos de arte hallados en sus ruinas.—*M. Jiménez de la Espada*. Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Caquetá (continuación).—Sección de documentos. *M. F. Monsillo*. Fuero de Agüero. *J. M. A.* Documento curioso que puede servir para nuevo comentario é inteligencia de algún pasaje del Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha.—Fondos. *Juan Pio Garcia y Pérez*. Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España (continuación). Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos. *E. Hübner*. Inscriptión cristiana en Entrambasaguas (Teruel). *J. Villaamil y Castro*. Descubrimientos arqueológicos en Galicia. X. Ermita del Santo Cristo de la Luz en Toledo. *A. M. de Barcia*. Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.—Bibliografía.—Noticias.—Láminas aparte. *Cuevas de Bocairente. Vista general tomada desde el barranco de la Fos. Cuevas de Bocairente. Detalle de la vista general*.—Láminas intercaladas. *Cuevas de Bocairente*. 1.^a Puerta de la primera cámara. 2.^a Muros divisorios. 3.^a Cámara algibe.—Pliegos 3.^a, 4.^a y 5.^a del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 5 y 6 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—AGOSTO DE 1899

SUMARIO

- I. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*
 - II. Mestre Jordi, médico mallorquín del siglo XIII, por *D. Enrique Fajarnés.*
 - III. Autógrafos de personajes notables, por *Don E. Aguiló.*
 - IV. Choque entre los bandos de la Almudaina y del Borne (1505), por *D. Pedro A. Sancho.*
 - V. Constitución del primer Ayuntamiento de Palma en 1718, por *D. Benito Pons Fàbregues.*
 - VI. Orden autorizando á David Cardoso Nuñez, judío de la Mamora, para expedir patentes de Sanidad (1771), por *D. E. Fajarnés.*
 - VII. Un entierro notable (1703), por *D. José Miralles Sbert, Can.**
 - VIII. Vestidures per la mómia del rey en Jaume II (1463), por *D. E. Aguiló.*
 - IX. Una carta de la Vizcondesa de Canet á su madre D.^a Beatriz de Pinós, por *D. E. P.*
 - X. Lavaderos públicos de Palma en casas particulares (1803), por *D. E. Fajarnés.*
 - XI. La festa del Angel (1407), por *D. José Mir.*
 - XII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898—por *D. Pedro Sampol y Ripoll.*
 - XIII. Un sarraceno libre vendiéndose condicionalmente en calidad de esclavo (1271), por *D. E. Pascual.*
 - XIV. Curiosidades históricas, CXCVI á CXCVII, por *D. E. Fajarnés.*
 - XV. Noticias.
- Pliego 18 de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado †.*

Año XV.—Tomo VIII.—Número 233.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XL

ELS AGLANS, SES CARABASSES Y
SENT PERE ⁴⁶

Quant el Bon Jesús y Sent Pere anaven pel mon, una vegada passaren per devora un hort aont hi havia una parada molt llarga de carabasseres ab un esplet de carabasses disforjes. N' hi havia qualcuna com un covó, sense ponderar gens. Llavò passaren per dins un auzinar, y ses auzines duyan penjat un esplet d' aglans que no eren tot berbes.

A sent Pere li vengué una idea, y no pogué estar que no la vessás.

—Mon Mestre, digué ell, ¿ses auzines tan reforsades y tan grosses, ab tant de socam com Deu ha vist y ab sos aglans tan menuts, y ses carabasses tan ellenguides y tan flonjes, ab sa gran fruytota seva, que fa tant d' embalum y pesa més qu' elles? ¿Y no aniria millor que ses auzines fessen ses carabasses, qui son tan fexugues, y ses carabasseres els aglans, qui son tan feleguers?

—¿Vol dir trobes qu' axí aniria millor? contestá 'l Bon Jesús.

—¡No hi havia d' anar, mon Mestre!... ¡Y d' un bon tros!

⁴⁶ M' ho contá D. Miquel Ferrer y de la Cuesta, Pre., de Ciutat.

—No res ydò, diu el Bon Jesús, ¡que sia axí com tu trobes!

Al acte ses carabasses d'aquell hort tornaren aglans y tots els aglans d'aquelles auzines tornaren carabasses, y vos assegur qu'era feresta sa vista que feyen.

Sent Pere, no vos dich res, va romandre ab sa boca badada mirant tan grandíós carabassam.

—¡Sí qui n'hi ha a voler, mon Mestre! deya ell fent espants.

Però 'l Bon Jesús, daxo daxo, se'n anava de dellá sense perdre cap passa, y vos assegur que n'hi prenia de ventatje a sent Pere.

Sent Pere se'n tem, y trompitxa per agafarlo.

Justament passá per devall una auzina que comensava a tenir ses carabasses madures. N'hi hagué una que ho era de tot, y digué:

—Per avall s'ha dit.

Se desfica des capoll, y *pata-plam* cau demunt es cap de Sent Pere, que just llavò passava per devall.

—¡¡¡Ay!!! digué el pobret, y tot d'una se pensava si seria s'auzina que li fos cayguda demunt.

Era sa carabassa disforja, que ab un poch més li engruna es cap: li va fer un parey de breverols y perdre 'l mon de vista tot d'una.

—¡Ay! deya ell, ¡ay dich!

El Bon Jesús, fent es desintés se gira, y diu:

—Y ara? qu'es axò? ¿que hi ha hagut res de nou?

—¡Maldement no hi hagués hagut tant! diu Sent Pere. Una carabassa que me's cayguda demunt es cap... ¡Ja no ha tengut altre lloch aont caure!

—¿Encara trobes, li demaná 'l Bon Jesús, que va millor que ses auzines fassen carabasses y ses carabasseres aglans?

• Sent Pere, tot empagait, acalá es cap, y digué:

—Me pens qu'anaría millor axí com

estava primer, axí com ho havíeu posat Vos.

—Ydò una altra vegada no has de fer tan de sabut, digué 'l Bon Jesús, ni corretgir a la babetlana lo que está fet.

Y totes ses carabasses penjades en aquelles auzines tornaren aglans y els aglans de s'hort carabasses, y ses coses romangueren tal com el Bon Jesús les havia posades primer, que per voltes que hi doneu es axí com porien estar millor.

XLI

ES PUIG DE SES BRUXES Y EL
REY EN JAUME ⁴⁷

Com anau de Lluchmajor a Algayda, trobau dins *So'n Saleta* un puig en forma de formiguer, tot una roca, ple de crivells y regates.

Si hi pujau, devers mitjan lloch hi trobareu una cova rotja.

Diu la gent que d'allá dins sortien ses bruxes en temps des moros; y que per axò a n'aquest puig li deyen y li diuen *de ses bruxes*.

Si'n passava cap carro per allá baix, es parey ho havia de fer de tot per treurel.

Diuen qu'era que ses bruxes s'hi encamellaven demunt, sense que les vesen; y, com eren més que mosques, assolaven es carro, que no hi havia qui 'l rossegás.

Es cristians que 'l rey en Jaume dexá per poblar Mallorca com l'hagué presa, anaren a donarli part d'axò de ses bruxes.

Y ¿que fa ell?

S'en vengué, y ab un parey de capellans y un escolá y ab sa carrossa se'n va a n'aquell puig per maleir ses bruxes, y que no'n quedás nescia.

Se'n hi puja ab sa carrossa, y a sa cuyu hi planta la creu.

⁴⁷ M'ho contaren mos bons amichs lo R. D. Agustí Puig, Pre., catedràtic del Seminari y D. Antoni Salvá, micer, de Lluchmajor.

Mentres tant es capellans feyen sa seva tasca, y s' escolá, de por que tenia de no esserhi demés, se posá demunt un altre puig veynat, que per axò se diu *es puig de s' escolá*.

D' aquelles bruxes no 'n veren pus la pols ni noves.

No anaven de creus ni hi volgueren peres ab sos capellans ni ab el rey en Jaume.

Ab so pujar y devallar sa carrossa per aquell puig, ses rodes feren aquella partida de regates qu' encara se veuen.

Es qui hi son estats, me poden guardar de mentir.

XLII

SE LLENEGADA DES CAVALL DEL REY EN JAUME ⁴⁸

Derrera 's convent de ses monjes d' Inca, a sa *costa des molins*, surt una timba a flor de terra y fa una regata, una especie d' arregussay.

Diuen que va esser que 'l rey en Jaume, com perseguia 's moros per esveirlos de Mallorca, un die era dalt *es puig major*, y los me veu devers Inca.

¿Y que fa ell tot d' una?

Pega esclafit y esperonada a n' es cavall y es cavall llongo, y se tirá just demunt aquella timba.

Es cavall ab una pota llenega, y tant fort aferrava, que va fer aquella llenegada, aquell arregussay, qu' encara s' hi veu ben senyat y ben conexedor.

A n' es moros el punt los hagué assolits, y es bocins mes grossos que 'n dexá foren ses oreyes.

Ell no s' hi posava per poques no aquell rey.

Ni s' en porien riure gens.

⁴⁸ M' ho contaren mos amichs D. Gabriel Llompart, Pre., catedratic del Seminari, y D. Nadal Garau, prevere, naturals d' Inca, que los ho contaven com eran atlotons.

XLIII

SES POTADES DES CAVALL DEL REY EN JAUME ⁴⁹

En *es coscoys*, per ont passa sa partió entre Marratxí y Santa María, se veuen uns clotets com a potades de cavall, y quant pujau en es castell d' Alaró, devers mitján lloch, si ho mirau be, també n' hi veureu de clots dins sa penya, que ho parexen potades de cavall.

Diu la gent que les hi va fer el cavall del rey en Jaume com perseguia 's moros de la muntanya, y des puig de So 'n Cos de Marratxí ab un llongo se tirá a n' *es coscoys* de Santa María y ab un altre a n' es castell d' Alaró.

¡Ves si ho havia d' esser abrinat y bufarell aquest cavall, que pegás tals llongos! y ¡si hi havia de ferir rostit ab ses potes per allá ont s' afuava!

No hi ha remey: es cavall havia d' acompanyar es cavaller.

Segons s' atlot, ses juguetes.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

MESTRE JORDI

MÉDICO MALLORQUÍN DEL SIGLO XIII

I

Mos horizontes científicos de la edad media aparecen, ante los ojos del historiador, velados por densas nubes que mantienen una obscuridad verdaderamente tenebrosa. En el siglo XIII, brillan con intensidad algunos sabios, germinan ideas trascendentales, fúndanse las primeras Universidades, y comienza un renacimiento de las ciencias que había de preparar el terreno para otro más vigoroso, salvados los escollos con que tropezaran los hombres en las dos centurias siguientes.

España era entonces una de las naciones de mayor cultura de Europa, con la espléndida herencia de las escuelas árabes, y el empuje formidable que imprimieron á las ciencias varios cerebros privilegiados; pero aparte de Lulio, filósofo y autor de obras sobre medicina, y Vilanova, médico y publicista, astros de primera

⁴⁹ M' ho contaren mos amichs els preveres D. Bartomeu Alcover y D. Francesch Forteza, que ho han sentit contar mil vegades per Santa Maria, y D. Juan Rosselló, de So 'n Forteza, d' Alaró.

magnitud, en la época medio-eval, conocemos muy pocos profesores españoles de la ciencia de curar, que florecieran en aquella centuria.

Morejon trae breves notas biográficas sobre Perez Ben, R. Sem-Tob-Ben, Izchaq y el burgalés Abner; R. Izchaq Hacoen, insigne médico gerundense; R. Jehuda Mosca, eminente médico y astrónomo castellano; R. Izchaq Aben Latiph, sabio filósofo y médico, astrónomo y geógrafo; el célebre toledano, autor anónimo del código *Medicina castellana Regia*, la obra más antigua que se conoce sobre Topografía médica; todos ellos judíos y honra de la medicina hebreo-española del siglo XIII.

Menendez y Pelayo en sus estudios sobre Vilanova, dice que «de sus maestros en medicina nombra Arnaldo á Juan Casamida y á Pedro de Musadi, elogiando al primero en el *Breviarium practice* y al segundo en el *De modo preparandi cibos*.»

Y por último, L. Comenge nos habla de un desconocido de los biógrafos médicos: del Maestro Fuert, que «era vecino de Zaragoza, donde gozaba de gran prestigio, y empleó los ahorros que adquiriera en el ejercicio de su profesión, fundando en 1305 un hospital con doce camas para peregrinos y en su defecto para pobres, siendo uno de los primeros nosocomios de España.»

II

Si es difícil tropezar con noticias fehacientes, relativas á la medicina española del siglo XIII, y á los médicos que vivieron en aquellos lejanos tiempos, lo es mucho más cuando las investigaciones se realizan en el campo más limitado de la historia particular de los antiguos Reinos.

Conquistada Mallorca al expirar el primer tercio del siglo XIII, observa el explorador de nuestros archivos, escasez de manuscritos de todas clases, y especialmente de aquellos que por su índole particular encierran indicaciones ó datos sobre historia interna, exceptuando, como es consiguiente, cuanto se refiere al régimen político establecido durante los primeros años, y á ciertas costumbres públicas, muchas veces deducidas, mejor que descritas, en la legislación general del país.

Remóntanse á últimos de la centuria décimo cuarta, los cronistas particulares más antiguos, concediendo estos honores, á las contadas personas que solo por curiosidad dejaron algun documento, donde anotaban diariamente los sucesos más importantes acaecidos en la capital del Reino de Mallorca.

Sin materiales de este género, y destruidos ó perdidos los papeles de los conventos que se levantaron en la isla después de la expulsión de los islamitas, solo queda la esperanza de algun hallazgo en los protocolos de los notarios que se han salvado de la acción del tiempo. Hay en Palma otra fuente, que nos suministra, por incidencia, algunos datos positivos preciosos, consignados como detalles insignificantes del objeto principal de la obra. Aprovechemos lo que contiene sobre medicina.

III

La fuente histórica á que nos referimos, es un código conocido entre los paleógrafos con el nombre de Libro de Çagarriga, manuscrito del siglo XIV, conservado en el Archivo general histórico de Mallorca, donde consta una extensa información abierta para justificar el derecho de los perceptores de las aguas que abastecían la población. Allí se descubre la existencia del médico, objeto de estas líneas, en un asiento fechado á cuatro kalendas de Marzo de 1288, fecha que corresponde al día 26 de Febrero del año 1289. La nota (*) es muy concisa y por lo tanto exige algunas explicaciones.

El médico que se cita es Mestre Jordi (Maestro Jorge), omitiéndose el apellido, sino era éste, y se prescindió del nombre. Cerca de la puerta del *Esvabidor* poseía una casa, colindante con la de Pedro de Torre, que tenía derecho de agua, y no es aventurado afirmar que vivía en la finca de su propiedad. La puerta que en tiempo de los árabes se denominaba de *Ben-alcofol*, cambió este nombre por el de *Esvabidor* después de la conquista (1229), y la calle que conduce á la referida puerta adquirió el de la *Acequia*, sin duda por atravesar el subsuelo, en toda su longitud, la acequia de aguas potables que servían entonces y sirven todavía, para el abastecimiento de la población. Aquella antigua vía, se designa hoy con el nombre de calle de *San Miguel*, y la desembocadura con el de *Puerta Pintada*.

El Rey hacia las concesiones de aguas, y los Jurados las confirmaban. La donación recaía en

(*) «. . . . Majoricis quarto Kalendas Martii anno Domini M.° CC.° octuagesimo octavo. . . .»

Et affrontatur dictus ortus, et una parte in via publica, et ex alia parte in quadam via que transit usque murum, et ex alia parte in tenedone magistri Georgii fisici, et ex alia parte in tenedone sibi remanente, prout in dicto instrumento hoc latius continentur.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llibre den Çagarriga*, Cod. del siglo XIV, fol. xxxv, v.°)

colectividades ó personas distinguidas, figurando entre los coparticipes de la fuente, buen número de comunidades religiosas y de caballeros de la nobleza mallorquina. Obsérvase en los textos antiguos que á veces se otorgaba el derecho de aguas para premiar servicios prestados á la Universidad, y por lo tanto sobra fundamento para suponer que este médico los había desempeñado en tiempo de Alfonso III y que el monarca aragonés se los recompensó en la forma indicada.

Nada más hemos podido averiguar sobre Mestre Jordi, único médico mallorquín, del siglo XIII, que conocemos.

ENRIQUE FAJARNÉS.

AUTÓGRAFOS DE PERSONAJES NOTABLES

I

D.^o Jorge Liçano de la Cruz va a dar la buena nueva de su vuelta a D.^o Thomas de Veri.

Las nuevas son que anteayer hallaron muerto de un escopetazo a Pedro Juan Dameto en la calle delante el espero delante el clerigo Albalnel. an sequestrado a Gabriel Valero y otros. el otro dia llevaron preso a un bandido y salieron los vandidos y se lo quitaron a la Justicia delante la Puebla; salieron los ducientos y se boluieron. Abrá tres días que en el born mataron de dia de un escopetazo a un comisario de los del S.^r Vi-rey. Tenemos en la Ciudad ochenta vaxeles, no se si passan a Mahon. el Rey piensan que ya esta en Valencia, en sabiendolo imbio los conejos. yo me parto sin detenerme para la ciudad, desde donde escrevire mas largo. G.^e Dios a V. S.

Alcudia 6 Mayo 1642. El D.^r Tauler¹ esta en ciudad, he dado las cartas a su hermano que esta aquí, y le he echo el protesto que V. S. mando

*W. S.
Frente Muz
[Signature]*

1 Pedro Onofre Tauler, asesor de D. Pedro Santacilia en el gobierno de Menorca.

el Alcayde dara satisfacion al aver abierto el pliego que por una carta de Don Lope que me imbiaua una orden. pero las cartas de V. S. iuan cerradas.

A Don Fernando Masuelo han tirado un escopetazo en Valencia pero solo tomo de fogon, y a un alguazil que lleuaua le han dado muchas bofetadas y le han arrancado parte del bigote assi lo dizen.

II



Jesus M.^a F.^{co}

Sean siempre en nuestras Almas. S.^r atrebo-me a escrebir este a V. S. por no poder hir a besarle las manos y suplicarle sea serbido de ablar una palabra al S.^r virrei en orden a socorrer con algo la obra y reparo de la casa donde nos emos de Mudar segun tiene acordado su Illm.^a Junto con vs.^{as} y assi por ser la casa tan Antigua y tener mucho que reparar para abitar-la, como por la defensa de la clausura se an ofrecido y ofrezzen en ella muchos mas gastos de los que se pensaron al principio con que es preciso representar que no han bastado las docientas y cincuenta libras que mando darnos de la fortificacion antes bien se an gastado otras muchas limosnas que particulares nos han echo= Sera hacer a esta pobre comunidad el Maior beneficio disponer se nos de otro socorro antes de acabar su año Vs.^{as} por lo mucho que nos favorecen y desean el aumento de la gloria de Dios y desta S.^{ta} religion, a quien suplicamos nos g.^e su Dibina mg.^a con los bienes espirituales y temp.^s que deseamos. desta de La purissima y capuchinas. Mallorca oi 5 de Mayo de 1668

Sierba obligada de V. S. que sus Manos b.^a

*Soror clara m^a Ponce
Abb. y indigna*

III

S.^{or} D.ⁿ Antonio Despuig

Querido Paysano y Amigo: Con mucho gusto he leído en la Gazeta la provision de la Auditoria de Rota esperanzado en visitar a V. S. en Roma (si el S.^{or} Patriarca lo tiene por conveniente).

Estimare a V. S. un exemplar del famoso mapa de Mallorca (si esta concluido y no se vende) e yualmente celebraria algunas noticias de organos y Fisica Instrumental, perdonando esta libertad a este su mas af.^{to} ob.^{do} Paysano y Amigo Q. B. a V. S. L. M.



En Sevilla 16 de Febrero de 1785

El nuevo Ministro de Hacienda es para mi otro Auditor de Rota Despuig.

Sr. D. Antonio Despuig y Dameto.

(Del archivo particular de Juan Burgués Zaforteza.)

E. AGUILÓ.

CHOQUE ENTRE LOS BANDOS
DE LA ALMUDAINA Y DEL BORNE

[1506]

II

Senyor molt spectable:

Per altres hauem escrit a vostra spectable senyoria per quant era nociua en aquest regne la ausencia de aquella, e encara hauem donat auis de algunes coses se eren seguides, les quals, segons nostra ferma credulitat, essent assi vostra spectable senyoria nos foren seguides. Ara som mes necessitats donar auis del que ses seguit en aquesta ciutat, so es que a causa de cert enuestiment a vn home de honor qui anaua ab sa muller e altres dones de honor, segons per altra a dita senyoria es stat scrit, se ha seguit per alguns mouiments se seguiren lo senyor mossen Jordi, germa vostre e lochtinent general en aquest regne, arresta la vna part e laltra, e ab

crida publica posa limits a les parcialitats, ab certes penes. Es se seguit que a xxvj del present, per reports de paraules de algun desitjos de mal, segons se creu, essent lo principi de la nit, les parcialitats se son encontrades, e lo senyor lochtinent general hauent sabut aço, encontinent isque del castell sens armes per reposar la tanta comucio: ab sa senyoria era mossen Johan Bocho, veguer de la ciutat, per lo semblant desarmat e procurant reposar la gent moguda, en la qual comucio e brega son stats nafrats alguns, e entre los altres lo senyor lochtinent general, de colp de teula ho cantera, e axi matex lo veguer. E per quant mossen Pere Johan Sanctacilia, mostassaff, se trobaua en casa son germa, al cap de la costa de la Seu, mirant que era official y podia ajudar en reposar la gent moguda, isque sens armes e fonch ferit de colp de lansa en lo vll squerra, e la nit passada ha retuda la sua anima a nostre Senyor Deu: de totes aquestes coses creem vostra spectable senyoria te major informacio del senyor vostre germa. E per quant la experiencia ha mostrat vostra senyoria ha tingut aquest regne en gran repos e tranquillitat, e per conseguint la ausencia aporta gran e notori (*) de aquell, per so pregam e encarregam la conciencia de vostra senyoria, que encontinent vulla venir per regir aquest regne, e no vulla encarregar la anima ab la sua ausencia, la qual causa aquets infractes qui del tot cessarien fos assi present e regis segons acustumaua, demanant de gracia aquella se vulla espedir promptament e no metre dilacio en la vinguda, la qual es tant necessaria. E no hauent mes a dir, pregam la Sanctissima Trinitat sia ab proteccio vostra. De Mallorques a xxviiiij de juny any M D y sinch.

A la ordinacio y manat de vostra spectable senyoria prests, los jurats del regne de Mallorques. Al molt spectable senyor lo senyor mossen Johan Aymerich, caualler, lochtinent general del regne de Mallorques.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives de 1504 á 1506, fol. 42.*)

P. A. SANCHO.

(*) Falta aquí en el texto alguna palabra.

CONSTITUCIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE PALMA

EN 1718

[CONCLUSIÓN]

IV

Sedula Real de 22 Julio 1718



EL REY.—Marques de Casafuerte Comandante General del Reyno de Mallorca, Regente y Oidores de la mi Audiencia que reside en la Ciudad de Palma, ya sabeys que por Carta de veinte y uno de Setiembre proximo pasado escrita á D.^o Joseph Rodrigo mi Secretario del Estado y del Despacho Universal, representasteys vos el dicho Comandante General que por Real Cedula de diez y seis de Março de Mil setecientos diez y seis fui servido establecer la Planta de Gobierno de ese Reyno previniendo cessasse el Sorteo de Jurados, y que por aora durante mi Real Voluntad hubiesse Veinte que governassen lo Economico y Politico de esa Ciudad de Palma, y Doze en la de Alcudia unos, y otros de nombramiento mio y en las Villas y lugares los que fueren necesarios segun poblaciones, y que en su consecuencia havia yo tenido por bien de nombrar los Veinte Jurados de Palma, y seis tansolamente de Alcudia, y que aunque á los mas de estos Jurados se les havian despachado ya sus Titulos, y á Vos el dicho mi Comandante la orden combeniente por la Camara en data de diez y ocho de Agosto del mismo año para darles la possession, no havia llegado á vuestro poder instruccion alguna del modo y forma con que se han de gobernar dichos Jurados en sus officios, sin la qual precisamente se ha de confundir el regimen y Gobierno economico del Reyno singularmente en lo respectivo á la administracion de sus propios y hacienda comun, de que resultarian gravissimos inconvenientes; y que los Veinte Jurados que se han nombrado no tienen otra facultad (segun la citada Real Cedula) que la de Governar lo Economico y Politico de la Ciudad de Palma, con que no queda establecida providencia alguna para el Gobierno Universal del Reyno, ni en quien ha de residir su representacion, facultades y Administracion de Caudales de la Universidad, poniendo juntamente en mi Real noticia la forma de Gobierno que havia en lo antiguo y hasta aora en quanto á los seis Jurados de Palma, que lo eran no solo de esa Capital, sino tambien de

todo el Reyno; y la representacion ó facultad que residia en el Grande y General Consejo, compuesto de setenta y dos Consejeros, el qual entendia en todo lo Universal de la Isla que por Pragmaticas no se hallara cometido á los referidos seis Jurados de Palma; Sobre cuyo supuesto, y el de ser los nombrados nuebamente solo Jurados de Palma, decis se encuentra la dificultad insuperable de haver de faltar cuerpo que represente la Universidad del Reyno, y consequentemente personas que puedan entender en las providencias que estavan á su cargo, havien doos vencido por estos reparos á diferir la possession de los nuevos Jurados hasta que enterado yo de ellos, resuelva lo que fuere de mi Real servicio sobre los puntos siguientes=Lo primero si los Veinte Jurados de Palma nombrados por mi han de ser y poder nombrarse de la Universidad y Reyno de Mallorca y vsar las mismas facultades que tenian los que ha havido asta aora. =Lo segundo si ha de subsistir el Consejo General, ó en quien se ha subrogar su representacion y poderes y en caso de haver de continuar si el numero de Consejeros ha de ser mas reducido los sugetos de los mismos estamentos y calidades que por lo pasado y de quien ha de ser la nominacion=Lo tercero si los Officios que parecen no pueden cesar para el Gobierno economico del Reyno, como son el de Almotazen, Juez executor para la cobrança de los Derechos y Gabelas, Clabarios, Morberos, Contador, Bollador y otros á que concurrían Cavalleros y Ciudadanos se habran de exercer por turno entre los Veinte Jurados ó si han de proseguir por sorteo =Lo quarto si los officios menores de la Universidad han de continuar por sorteo como en lo pasado ó seran de nombramiento de los Veinte Jurados=Lo quinto si han de subsistir los officios de Syndicos de la Parte forense como hasta aora, y cayo ha de ser el nombramiento, y concludis con dezir que en esta consecuencia, y en el conocimiento de que por indecision de estas dudas se ha de confundir el Gobierno economico con perjuicio de mi Real Erario, y del Comun de ese Reyno, Comunicasteys vos el dicho Comandante al Regente y otros dos Ministros de esa mi Real Audiencia esta importancia y fueron tambien de dictamen se devia dilatar la possession referida de los nuebos Jurados por el breve tiempo que podria tardar mi resolucion: Y visto todo por los del mi Consejo con lo que nuebamente propusisteys, vos el dicho Comandante y Audiencia en representaciones de seis de Junio

proximo pasado tocante á este mismo assumpto, y la resolucion de mi Real Persona a el remitida, se acordó dar esta mi Cedula—Por la qual quiero y es mi voluntad se observe puntualmente lo que tengo mandado en el Decreto de la nueva planta de Gobierno de ese Reyno de Mallorca, y en su consecuencia he resuelto que no haya cuerpo que represente el Reyno, ni el Grande y General Consejo que havia antes, y que en ninguno de los Oficios haya sorteo, aunque en quanto á los Jurados, mando que no se nombren tales, sino Regidores como en los demás lugares de mis Reynos, y en esta forma hareys se les ponga en possession á los nombrados para estos officios, y que se ciñan en los Titulos y facultades á lo Economico y Político de la poblacion y distrito particular de cada Ciudad, Villa ó Lugar; Pero por el aprecio que hago de esos Vasallos, os ordeno les manifestey, que en los dictados de mis Despachos y Cedula se pondrá siempre ese Reyno con el Titulo de tal entre los demas de la Corona, como se ha hecho hasta aqui, y tambien les dareys á entender que los Regidores de esa Capital quedan condecorados con la especial Merced que la concedi de voto en Cortez, però que su Ministerio ha de quedar restricto y arreglado á la similitud, potestad y exercicio que los Regidores de las Ciudades de voto en Cortez en Castilla, sin mas extincion ni restriccion; y vengo en que el Oficio de fiel Almotazen subsista reservandome como me reserbo su nominacion; En cuya conformidad os mando executey y cumplays esta mi resolucion, dando á este fin las ordenes, providencias y despachos que fueren necesarios y quenta á los del mi Consejo de haverlo executado, paraque se tenga entendido en el; Que assi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo el Real á veinte y dos dias del mes de Julio año de Mil setecientos y diez y ocho.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—D. Juan Milan de Aragon.

V. M. manda se observe puntualmente lo establecido y resuelto en el Decreto de la nueva Planta de Gobierno del Reyno de Mallorca, que no haya cuerpo que represente el comun de el, ni el Grande y General Consejo que havia antes, y que los Jurados se nombren Regidores como en los demas lugares destos Reynos, en cuya forma se les ponga en possession á los nombrados para estos officios—Escrivano de Camara Bordonaba.

De todo lo qual en seguida de la orden de Su Excelencia continué el presente auto.

V

Auto

Y successivamente hallandose su Excelencia en el mismo lugar, y habiendo visto y reconocido antes su Excelencia los Titulos de todos los Señores Regidores expressados en la sobredicha relacion mando llamarles, y entrados en dicha Sala por su Orden todos los espressados en ella, menos D.^o Raymundo de Puigdorfila que murio en meses pasados, y Nicolas Rossiñol de Delfa por estar ausente de la Ciudad, (1) prestaron en manos de su Excelencia el juramento en forma de haverse bien y fielmente en el exercicio de sus officios de Regidores de la presente Ciudad de Palma á que han sido nuebamente nombrados por Su Magestad, Dios le guarde, no obstante que en los Titulos que cada vno ha presentado les nombre Su Magestad Jurados, porque en seguida de la Real Cedula de 22 Julio del corriente año se dignó Su Magestad condecorarles con el Titulo de Regidores—Y prestado por todos el Juramento en forma en seguida de las expressadas Reales Ordenes mandó dicho Exmo. Señor Comandante poner y puso á dichos Senores Regidores en la Verdadera, Real y actual possession de sus empleos con todas las facultades expressadas en dichas Reales Ordenes y Titulos, y en señal de dicha possession les mandó sentar por orden en dicha Sala que es la Capitular en donde se ha de celebrar el ajuntamiento, mandando que de ahí en adelante vsasen de sus Titulos tales Regidores, en lo politico y economico de esta Ciudad, y fueran por todos tenidos y reputados por tales, y á mi el Secretario infrascrito lo continuasse por auto—Todos los quales autos despues de echos y continuados fueron leidos y publicados en alta é inteligible voz por mi Juan Odon Garcia Notario Escrivano y Secretario por Su Magestad del presente Ayuntamiento para que conste para eterna memoria, siendo presentes por testigos Antonio

(1) La narración oficial no deja sospechar siquiera el grave altercado que precedió á esta entrada de los nuevos regidores en la sala capitular. Exigió el Comandante General que los caballeros electos entrasen sin armas; negáronse estos á desceñir la espada que no abandonaban ni aun para presentarse ante Dios y recibir su cuerpo verdadero en la comunión. Iba y venía el notario y escribano J. Odón Garcia desde el estrado al oratorio de San Andrés donde estaban los electos, hasta que cedieron estos en la defensa de su privilegio, y consintieron en tomar posesión de sus cargos y dejar las inútiles armas.

Joseph Mulet Notario, y Miguel Segui escri-
viente.—Ante mi Juan Odon Garcia Notario Se-
cretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma
Capital del Reyno de Mallorca.—ARCH. MUN.
DE PALMA).

BENITO PONS FÀBREGUES.

ORDEN
AUTORIZANDO Á DAVID CARDOSO NUÑEZ

JUDÍO DE LA MAMORA
PARA EXPEDIR PATENTES DE SANIDAD

[1771]

En data de 16 de Agosto anterior me dice el Sr. Conde de Aranda, Presidente, lo que copio. —«Excmo. Sr.—Con motivo de haver el Rey de Marruecos avierito comercio en la Mamora, á donde acuden embarcaciones españolas, y no residir allí otro sugeto que pueda expedir las Patentes de Sanidad, que un comerciante Judío llamado David Cardoso Nuñez; atendiendo el Rey á que el temor á que se les obligue á hacer quarentenas en nuestros Puertos pudiera retraher á sus vassallos de aquel tráfico, y á que en todos aquellos dominios no ay noticias, ni indicios de Peste ni de otra enfermedad contagiosa, y que el Consul que reside en Larrache vigilará como deve punto tan importante por hallarse á solas dos jornadas distante de la Mamora: Ha resuelto S. M. se admitan y den por buenas las Patentes que expidiere el citado David Cardoso Nuñez, y que por la Suprema Junta de Sanidad se expidan las órdenes correspondientes á su cumplimiento; en cuya consecuencia ha acordado se comunique R.^l determinación á V. E. para su noticia, y que sin dilación la traslade á la letra á todas las Juntas y Diputaciones de Sanidad de los Puertos de la costa de su mando para su gobierno y puntual observancia.»—En cuya consecuencia lo traslado á V. S. orig.^l para su observancia y puntual cumplimiento; rogando á Dios gue. á V. S. m.^s a.^s. Palma 29 de Septiembre de 1771.—El Marques de Alos.—Sr. Corregidor y Junta de Sanidad de esta Ciudad.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MEDICINA DE PALMA.—*Lib. de Resol. de Sanidad* de 1766 á 1784, fol. 117.)

E. FAJARNÉS.

UN ENTIERRO NOTABLE

(1703)

Pere del Temple dictus.—Als 2 Maig 1703 fonch lo anterro de Gabriel Frontere de la Vila de sineu vulgarment dit Pere del Temple y de Sante Eulalie, inosent; mori en casa del Noble S.^r D.ⁿ Remon Fortuñy el Carrer de Sant Fransch y fonch pretes per la Parroquial Iglasie de Sancte Eularie, ser enterrat dit cadaver en dita Perroquial per ser morador de dite Perroquie; en contra de la qual impugna la Iglasie Chatradal que semblans cosos li tocaven per moltes reons y exemplars de dite Ig.^e la vna tanquam Advene y Pelegri, lo segon per no tanir domisili y avar tingut habitasio per espay de molts temps en dite Chatradal y Almudayne; lo terser per no avar tingut capasiat de rebre Sagraments ni dispondre; y fonch proveit dit die y any per lo Mag.^h S.^r D.^r Barnadi Bauça D.^r en drets y Jutge de la Curie Ecclesiastiche que semblans cosos tocan a la Chatradal per mables com largament se pot vaura en dite Provisio y altres allegades; y axi fonch aportat dit cadaver ignosent com albat ab Cape blanc de la ma fent dite Cape lo S.^r Llores. Reyo p.^{re} y Domer assistint e dit enterro tot lo Clero; ab Musique y to Pesqual gratis, la Sc.^{tie} la sepultura gratis, aportaren dit cadaver ab la cara descuberte ab lo propi vastit y demes edornos que vsave quant era viu; fonch aportat a la sepultura per molts de Nobles Cavallers, com foren lo Egregio S.^r D.ⁿ Joan des Puig Compte de Monte Negro y de Montoro y D.ⁿ Llorens des Puig germans, D.ⁿ Remon Fortuy, y Jordi Fortuñy germans, D.ⁿ Garau des Callar D.ⁿ Antt. Ferendel, D.ⁿ Pau Puigdorfila Cavallers dabit; D.ⁿ Baltazar Serre y Nadal lo S.^r Pere Net, y molts altres; lo aportaren ab les mans ab vna mitge caxate ab manates de fust adornade ab vn tapete de tefeta carmasi gornit ab esterilla de or y borles de or a los caps y coxi blanch de domas adornat ab moltes flos de tot lay., y odoriferes; tallantli de le veste que aportave quant era viu serto persona per ser mort a la estat de ignosensie y ab le gratie baptismal com se pot presumir; fonch aportat per dits Srs. Cavallers per la Plase y argenterie pasaran per dins la Ig.^e de les Mares de Nostre S.^{re} de le Misericordie; per la Plasa de Cort, surtint a les finestres molte gent y acompenyantlo a la sepul-

tura molt de poble antra dis. la Ig.^e per lo portal major pasaran per dins el Cor posarenlo devant del Cor ab vna taulate ab tapete y les 4 atxes qui cremaven ab 4 banquetes y ab breus istants se ague de antrar dins del Cor per reo de le multitut de gent qui lo volia vaure; pranintli y despullantlo dels adornos que aportave cada u segons poria; y axi fonch entrat dins del Cor cantantli offici de Angels lo S.^r Joan Alguer, Diache lo S.^r Michel Mercadal, Subdiache lo S.^r Antt. Pou ab los ornamentals bons que vsan los Cg.^{es} a les terseres Dominicas parti en dit offici de Angels serte devote persone 6 dines a tot lo Clero y escolans per cade u, a cabat dit offici li feren les solites onrres a costumen fer a los albats; aportarenlo a la sepultura a la part de Sant Pere asistent a dite funsio y offici molts de Capitulars; y acabade que fonch dite funsio se ague de tancar dins la Capella de Sant Barnat ab clau per reo de le multitut de gent lo volia vaura y axi estigue posat demunt de vn matex bufat ab la cara descuberte fins y tant astigues treballat lo ataut que fonch a les 6 de la tarde; dins del qual lo posaren y clavaren posantli un cano de vidra ab tap de vidre nacrat dins del qual aste este descriptio firmade de difarens p.^{res} y D.^{rs} deste Ig.^e lo saguent, ✠ Hich jacet in tumulo Gabriel Frontera cognomento *Pere del Temple et de S.^{ta} Eulalie*; dilectus Deo; et hominibus; cujus memoria innocentiam commendavit, ejus ergo cunctis letitiam attulit degens, omnibus mesticiam peperit obiens. Sacris rebus et templis addictus ideo *Pere del Temple* dictus. Sacerdotes, Nobiles, et Populum atraxit in funere Templi adeo coluit ut illis natus videret. Templi de eius corpore contenderunt; alma vicit Sedes, ut Sedes esset almi spiritus ampla corpori arcta spiritus. Hoc conditur monumento, in quo nondum quisquam positus erat, in monumentum innocentiae, pietatis, et candoris aviti. sepulchrum ei tribuit, qui victum antea prebuit amore devictus. Josephus Ferrer deaurator. Parentes habuit Joannem Frontera, et Joannam Salom Conjuges. Patriam censuit Villam de Sineu. Obiit Calendis Maii Anno Domini 1703. etatis suae 42. (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. *Libro de la Sacristia Mayor*, de 1703, folios 75 v.^{to}, 76 y 76 v.^{to}. Sala I, armario XXII, tabla III, número 2.)

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo - Archivero.

VESTIDURES PER LA MÓMIA DEL REY

EN JAUME II

(1463)

Die sabbati viiij mensis januarii anno a nativitate Domini M.CCCC lxiij.

Sit omnibus notum quod ego Franciscus Prats draperius civitatis Majoricarum, scienter et gratis confiteor et recognosco vobis honorabili Francisco Burgues, militi et regenti officium procurationis regie regni Majoric., quod solvistis et tradidistis michi numerando decent octo libras decem novem solidos et sex denarios monete Majoric. minorum, mihi debitas et pertinentes videlicet: decem libras sexdecim solidos pro duodecim canis panni de la terra crocei et virmillii coloris, ad rationem decem octo solidorum pro quolibet cana, pro faciendo pannum sive drap super tumbam regiam que est ante altare majus ecclesie sedis Majoricarum ubi jacet illustrissimus dominus Jacobus Rex Majoricarum divi recordii. Item sex solidos per abaxar dictum pannum, ad rationem sex denariorum pro qualibet cana. Item tres libras sex solidos pro sexdecim canis et medie canapii nigri ad folrandum dictum pannum, ad rationem quatuor solidorum pro qualibet cana. Item tres libras pro custuris dicti panni. Item unam libram septem solidos et sex denarios pro duabus canis et medie tele lini, ad rationem undecim solidorum pro qualibet cana, pro faciendo camisiam corporis dicti domini Regis. Item quatuor solidos pro custuris dicte camisie. Que quidem quantitates summa capiunt decem octo librarum decem novem solidorum et sex denariorum. Vnde renunciantes exceptioni pecunie predicte non numerate, non habite et non recepte et doli, de predictis decem octo libris decem novem solidis sex denariis dicte monete facio vobis in testimonium premisorum hoc apoche instrumentum. Actum est hoc in civitate Majoric. die sabbati viiij mensis januarii anno a nativitate Domini Millesimo CCCC lx tercio. Sig ✠ num mei Francischi Prat, draperii predicti qui hec laudo et firmo.

Testes inde sunt: discreti Petrus Joffre et Jacobus Ivanyes notarii Majoric.

Arx. de Protocols—Antoni Morro, not.

E. AGUILÓ.

UNA CARTA DE LA VIZCONDESA DE CANET

A SU MADRE D.^a BEATRIZ DE PINÓS

A la molt noble e mes virtuosa senyora e cara mare la senyora dona beatriu de pinos en Mallorques

Molt noble e mes virtuosa senyora e cara mare: nous porie dir quant enuig prengi com venint de la muntanya nous trobi en barcelona ni fins fui en casa nom digueren res de vostra partida, majorment que com yo aplegui, no haui sino tres dies que ereu partida. Stau certa, senyora, no poria pendre ja mes tal enuig com lo que prengui, e no sens causa, per esser vos en tal part que sens passar mar nous puga veure, e en vida me sia forsats aconortarme de vostra vista; tot aso porta la mia desauentura qui tant poder te sobre mi en priuarme de aquell be que tant stimaua, e apres no menys me so enujada com ja mes he sabut res de vostra senyoria fins ara que lo portador me ha dit que vos lo haueu fet venir per aveurem, lo queus stime molt; desplaume la indispositio que ha dit vostra: plasia a nostre senyor vos do aquella sanitat que vos meiteixa desitjau eus pose en lo cor, eus endres que torneu prest en aquestes parts, que sab deu restant no desitge de mi e de mos fills, e senyora vos auis que som sans per gracia de deu. Veritat es que be ha un mes que dins la casa honstich, ha mes de un mes quen farten de pedrades, tantes que pus de dues carregues men han tirades; e de axi grosses com lo cap de una persona, e tant dins les cambres finestres tancades com vbertes e per totes parts de la casa, é fins assi nons han fet mal sino molt poch; á mossen devi en la ma, e a una mosseta petita en la ma, e a una dona. Los uns me consellen nom moga, altres que lex la casa; fins assi no deslber mourem sino deffendem ab aygua beneyta e ab altres coses de deu e fasen que puguen: certament es algun malifici, enuig ne tinc pero no si pot mes fer. Porque lo portador es cuytat fare fi demanantuos de gratia si algunes coses volreu que fasa que men auiseu e sera fet de bon voler: mos fills vos besen les mans his comanden en merce uostra. (*)

Señora

de vostra obedient filla quius besa
les mans Vescontessa dilla e de canet
Juhana.

E. P.

(*) Insertamos esta carta por su ingenuo estilo familiar y el amor tiernísimo que revela, y además por referirse incidentalmente á las turbulencias de los pa-

LAVADEROS PÚBLICOS DE PALMA

EN CASAS PARTICULARES

(1803)

Nota de las bugaderias de la ciudad de Palma.

Juan Palmer, hortelano del huerto llamado den Mas, sito en el callejon llamado den Berard, tiene una bugaderia.

Antonia Cabrer, V.^{da} de Gabriel Ramis tiene una bugaderia en la entrada de la casa que habitava el Pror. José Cerdá, calle llamada den Berard.

Gabriel Mercadal tiene una bugaderia en el callejón de la Dragona.

Bernardo Martinez hace coladas en la calle llamada del Socorro que va á la puerta de Sn. Antonio, en la casa llamada la adobaria dels Sabaters.

Bartolomé Canals hace coladas en la calle frente al Campo Santo que sale á las Monjas del Olivar.

Sebastian Gavarra hace coladas en la calle llamada la Raconada de Sta. Margarita, propia de Pedro Joseph Catalá als. Comptes.

Francisco Palou hace coladas en el huerto llamado den Moranta, sito en la calle de los Olmos, propio de los PP. de S. Franc.^o de Paula.

Miguel Moragues hace coladas en el huerto propio del Maestro Damian Puig, texidor, sito en la esquina de la calle llamada dels Horts.

Antonio Pasqual hace coladas en el huerto llamado del Sol, propia de D. Nicolas Sureda, pro.

Ana Ramis, V.^{da} de Miguel Estela, hace coladas en la calle que de la Herreria sale á la otra llamada lo Señal del Peix, entrando en dicho Callejón.

Margarita Cerdá, V.^{da} de Gerónimo Calafat, hace coladas en la calle llamada lo Señal del Peix, detrás del quartel de Milicias.

Catalina Payeras hace coladas en la calle de los Olmos, calle n.^o 51, al lado de la casa de Bisbal.

Catalina Quetglas, muger de Jayme Amengual, calle de los Olmos, huerto llamado den Campaner.

yases de remensa ocurridas en 1484 y 1485, que no influyeron en la resignación cristiana de la noble dama, que, serena ante el peligro, dice, que no piensa abandonar su morada, ni defenderse sino con agua bendita y otras cosas de Dios.

Miquel Coll hace coladas en el huerto llamado del Socorro.

Guillermo Alemany vive en el huerto llamado den Moranta, en donde se lava, pero no se hacen coladas.

Francisco Cabanellas hace coladas en el huertecito sito en la calle llamada la Cuesta den Creus, á la izquierda subiendo dicha calle.

Magdalena Adrover, vive en la Rinconada de Sta. Margarita; V.^a; se hacen coladas en la Bugaderia den Boexas.

Mariano Bausá hace coladas en el huerto llamado lo hort del Cantó del Carreró de Bernardo.

Sebastian Moragues hace coladas en la Bugaderia de la calle de la Pols, cerca el Matadero.

Ramon Castellá, peluquero, hace coladas en unas casas sitas en la obra nueva cerca las casas de Comedias.

Catalina Llansó, muger de Joseph Sanso, hace coladas en la calle de la Pols, en la Bugaderia llamada den Enrion.

Antonia Maria Morro, hace coladas en la Bugaderia llamada de la Mestresa de Can Cruu, situada en la cuesta de este mismo nombre.

Ana Ferrer tiene una bugaderia en la calle de los Olmos. La habita Baltazar Bestard.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Leg. de Pap. sueltos.*)

E. FAJARNÉS.

LA FESTA DEL ANGEL

(1407)

Die martis quinta Aprilis anno anat.^e dnj. M.^o cccc.^o septimo Retulit Berengarius Moragues, preco publicus curiarum, die jouis (proxima preterita tubis clangentibus) per loca solita ciuitate Majoricarum preconitzasse et denunciassse ea que sequuntur.

Ara hoiats que notiffica a tot hom generalment lo noble baro en Roger de Muncadas caualer, conseller e camarlench del senyor Rey e Governador del regne de Mallorques, que con sia stat ordonat per lo general e gran consell de la Vniversitat del dit regne ab voler e consentiment dels honorables vicaris del reuerent bisbe e de son honorable Capitol que a lahor, honor e gloria de nostre senyor deu e de la gloriosa verge nostra dona sta. Maria mare sua e dels sants angels e specialment del glorios angell deputat en guardia e custodia del dit Regne per intercessio e meritis del qual tots los ciutadans e altres habi-

tadors e singulars del dit Regne meresquen esser en pau e tranquillitat conseruats e de tots e sengles sinistres e scandils jnconuenjents e qualseuulla altres persecucions celestials e terrenals preseruats e defesos e guordats en augmentacio e endressa de la cosa publica e dels dits singulars sia feta celebrada e solemnitzada daquí auant en per tots temps festa sollemnna axi com lo jorn de pascha e de nadal lo primer dilluns apres de la Domjnica in albis appellada vulgarment en Mallorques de la Caritat, en la que se façe general e solemna processo per los lochs acostumats a la festa del Corpore xpi. per ço que la dita festa sia colta e celebrada solemniament e deuota axi dins la Ciutat com deffora per tota la illa de Mallorques a instancia e raquesta dels honorables Jurats del dit Regne ab veu e tenor de las presents denunciand e intimand totas e sengles les ditas cosas lo dit noble Governador mana a tota persona generalment de qualseuulla lley, condicio o stament sia que la dita festa en lo dit jorn colgua e celebra axi solemniament com se acostuma colra e celebrar festa anyal abstenintse de totas e sengles obres seruilis e negocis tporals. axi dins la Ciutat com deffora per tota la dita illa e que los habitants o domiciliats en los lochs o carrers per los quals passara la dita processo agranen o fassen agranar e fer belles e netes les carreres e aço sots pena de deu lliures de les quals si comeses serán haura lo terç lo senyor Rey e laltre terç la obra de la Seu e laltre lo acusador.

JOSÉ MIR.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

ADVERTENCIA PRELIMINAR

AL empezar por segunda vez la publicación del *Anuario Bibliográfico*, no hacemos más que aportar otra piedrezuela al monumental edificio de la Biblioteca Mallorquina, reuniendo en ordenados índices los títulos de las obras, opúsculos, periódicos y revistas que divulgó la imprenta en el finido año, testimonio fiel de la cultura de los que con sus escritos han dilatado la larga série de nuestros literatos en 1898, y de aquellos que, extraños á esta isla, han reseñado períodos de su histo-

ria ó descrito el suelo patrio en excursiones y viajes.

Á pesar de lo dicho y del vivo entusiasmo que nos anima en todo lo que atañe á nuestra Literatura, siempre será imposible afirmar con certeza que estas páginas resulten un trabajo acabado, aunque adoptemos su publicación anual como forma más adecuada para completarlo, cualidad que tanto lo avalora para apreciar el movimiento intelectual contemporáneo.

En medio de la aridez del campo bibliográfico, con esta publicación creemos prestar alguna utilidad á los que dedican sus vigiliass á nuestras cosas ó consagran sus ocios al estudio de nuestra cultura, y á aquellos que preparen un trabajo ulterior de crítica; ya que aquí solamente reseñaremos, á fin de suplir en parte la falta de una Biblioteca Mallorquina. Si esto conseguimos nos daremos por muy satisfechos de todas nuestras investigaciones, cuya dificultad comprenderá, sin ser preciso que se lo ponderemos, el paciente y discreto lector.

PRIMERA SECCIÓN

AUTORES

A.—V. Revista Contemporánea—Madrid—1898.

A. + B.—V. Apuntes en defensa del honor del ejército—Madrid—1898.

AGUILÓ (E. DE K.).—V. Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa. Año II 1898—Revista de Menorca. Mahon 1898.—Butlletí del Centre Excursionista. Barcelona 1898.—La Veu de Monserrat—Vich.

AGUILÓ (I.).—V. Revista Agrícola—Año VII.—Madrid.

AGUILÓ (M.).—Cobles novament fetes sobre la Marquesota. [1.].

Último pliego del *Cançoneret* gótico que publicaba D. Mariano Aguiló—173 × 118 mm. (4.º mayor)—Barcelona.—S. I. ni a. [1898.].—Obra póstuma.

—Marian Aguiló y Fuster—Llibre de la Mort—[Segue un] lema del *Llibre de Receptes*—

[Grabado]—Barcelona—Llib. d' Álvar Verdguer—1898.—Colofón: Fou acabat de estampar aquest llibre en la imprenta de Joseph Espasa, lo dia 31 de Març de l' any del Senyor MDCCCXCVIII—127 × 73 mm. (8.º mayor)—XV—286 págs. y una más del colofón, con tres láminas y el escudo de la Biblioteca Catalana.—Obra póstuma. [2.].

Es de las mejores obras de nuestra Biblioteca que han aparecido en 1898.

—V. La Veu de Monserrat—Any XXI. 1898.—Vich.

ALCOVER (A. M.).—Aplech de Rondayes Mallorquines d' en Jordi des Recó (Antoni M.ª Alcover Pre.) Tom III. Ab llecencia del Ordinari—Ciutat de Mallorca—Tip. Católica de Sanjuan, germans—1898—Colofon: Aquest Tom III de l' *Aplech de Rondayes Mallorquines* s' acabá d' estampar en la Ciutat de Mallorca die XXVI Febrer de l' any del Senyor MDCCCXCVIII—153 × 83 mm. (4.º menor)—309 págs. sin incluir las del índice y erratas. [3.].

Se repartieron los últimos cuadernos del tomo III de este importantísimo *Aplech*, y con disgusto de los verdaderos amantes de esta tierra no ha empezado aun á imprimirse el tomo IV.

—Antoni María Alcover, Pre.—Discurs lletgit en els obrers Catolichs de Manacor per honrar la memoria de L' amo 'n Guillem Muntenyer de la Torre, mort die V de Dezebren de l' any del Senyor M.DCCC.XCVII—IHS.—(Ab llecencia del Ordinari)—Estampa de Sanjuan, germans—1898.—Colofón: Aquest opuscle s' acabá d' estampar en la Ciutat de Mallorca die VII de Juny del any del Senyor M.DCCC.XCVIII. A. M. D. G.—120 × 64 mm. (8.º mayor)—22 págs. y una más del colofón. [4.].

Tirada aparte de «El Àncora.»

—Antoni María Alcover, Pre.—Á la bona memoria d' en Tomás Forteza, Mestre en Gay Saber, eminent Filolech y benemerit de la Llengua Catalana, mort die XXI de Maig de l' any del Senyor M.DCCC.XCVIII.—[Esfera]—(Ab llecencia del Ordinari)—Estampa de Sanjuan, germans—1898—Colofón: Aquest opuscle s' acabá d' estampar en la Ciutat de Mallorca die II de Agost del any del Senyor

- M.DCCC.XCVIII. A. M. D. G.—120 × 64 mm. (8.º mayor)—61 págs. sin contar la del colofón.—Tirada aparte de «El Áncora». [5].
Se publicó además tan interesante trabajo en los núms. 218 y 219 del Boletín de la Arqueológica Luliana. Apareció en venta el 6 de Agosto.
- V. Orlandis (P.).—y Almanach de La Talia Catalana pera l' any 1899.
- ALCOVER (J.).—V. Revista Contemporánea—Madrid.—1898.
- ALEIXANDRE (J.).—V. Boletín Bibliográfico Español.—Madrid.—1898.
- ALOMAR (G.).—V. Catalonia, revista de Barcelona.—1898.
- ALTAMIRA (R.).—V. De Historia y Arte.—Madrid.—1898.
- ANTICH (F.).—Francisco Antich é Izaguirre.—Fausto Psiquis.—Novela.—Palma.—Imp. y lib. de las Hijas de Colomar.—1898.—124 × 63 mm. (8.º)—184 págs. y dos de índice. [6].
- Francisco Antich é Izaguirre.—El Juicio final (Poema anacrómico). . . En venta en Madrid. Fernando Fe.—Barcelona Administración de «El Gato Negro.»—Palma.—Imp. de las hijas de Colomar.—1898.—119 × 63 mm. (8.º) 32 págs. [7].
Dedicado á S. S. el Papa León XIII.
- V. Lamismanada (G. de).
- ARMAND (L.).—V. Martel (E. A.)—y Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya.—Barcelona—1898.
- AUÑÓN (R.).—V. El Mundo Naval Ilustrado.—Madrid—1898.
- B. (BARRERA R.).—J. M. J.—Novena al Glorioso S. Marsal ab meditació, per R. B. [Rafael Barrera.]—Ab permis de la Autoridad eclesiástica—Palma.—Est. de Felip Guasp—1898.—124 × 76 mm. (8.º)—75 págs., con una lámina del Santo. [8].
Se incluye en este folleto unos gozos debidos á D. Jaime Barceló.
- BARCELÓ (B.).—Novena en obsequio de San Blas, Obispo y Mártir, abogado contra los males de garganta. Escrita por Don Buenaventura Barceló, Pbro.—Con aprobación de la Autoridad Eclesiástica—Palma—Tip. de Felipe Guasp—1898—121 × 77 mm. (8.º)—26 páginas y tres más sin numeración. [9].
Sigue á la novena un Himno al Santo de D. Miguel Costa y Llobera Pbro.
- BARCELÓ (J.).—Utilidad del Arte Magna de Raimundo Lulio para el adelanto de la Ciencia. El premio de este tema ofrecido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, en el certamen abierto por la Academia Calasancia de Barcelona, fué adjudicado al Dr. D. Juan Barceló.—Creo que se imprimió este trabajo. [10].
- BARCELÓ (J.).—V. B. (Barrera R.)
- BAUMGARTEN (M.).—Ilona (etoide filante). Novela original de La Condesa Maria Baumgarten.—Primera parte.—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898—162 × 94 mm. (4.º)—151 págs. la primera parte, siguiendo la misma paginación la segunda.—Tirada aparte del folletín de «La Almodaina.» [11].
Aun no se ha insertado toda la obra en dicho periódico durante el finido año, y por lo tanto no se ha puesto á la venta.
- BOFARULL (F.).—V. Antigüe marina catalana—Barcelona 1898.
- BONET (P.).—V. Martel (E. A.)—y Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya 1898.
- BOTÍA (J.).—Aritmética, por D. Joaquín Botía—Palma—Imp. de B. Rotger 1898—(4.º) [12].
No hemos podido ver esta obra.
- C. (A. C.).—Directorium divini officii et Misæ Sacrificii juxta rubricas Breviarii et Missalis Romani, ac S. R. C. recentiora decreta, pro anno Domini M,DCCC.XCIX de mandato D. D. Joannis Torres et Ribas Pri. in Jure Canonico Laureati, Ecclesiæ Ebusensis Decani. Gubernatoris et Vicarii Capitularis, sede vacante, præfatæ diocesis Ab Ecclesia Cathedrali et aliis suæ jurisdictionis observandum juxta novum Kalendarium perpetuum, D. A. C. ordinatum.—Palmæ—Tip. Philippi Guasp—1898—132 × 84 mm. (8.º)—68 págs. [13].
- CAMPILLO T. DEL.—V. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos—Madrid—1898.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

(Se continuará)

UN SARRACENO LIBRE

VENDIÉNDOSE CONDICIONALMENTE

EN CALIDAD DE ESCLAVO

(1271)

8 Idus Martii 1271

Mafumet Aben Ali sarracenum liber recognosco tibi Examen de Riglos et tuis quod incomendasti XIV libras et mediam regalium valentie ex quibus emi apparatus officii mei pictorie et vestes et pannos in quibus jaceo.

Mafumed Aben ali sarracenum liber confiteor et recognosco tibi Examen de Riglos et tuis quod soluisti pro me dominico pictori XIV libras regalium valentie quas eidem debebam tam ratione denariorum michi comendatorum per ipsum dominicum quam ratione septimane quam sibi debebam et ex alia parte tradidisti michi. X solidos regalium ad opus rectorum meorum. Renuntio &.^a Unde gratis et spontanee voluntatis vendo me ipsum tibi dicto Examen de Riglos precio XIV librarum et medie regalium: ita videlicet quod tua propria auctoritate et sine requisitione et licentia curie possis me ferrare et tenere ferratum tamquam tuum proprium servum et captivum et etiam possis me vendere et obligare et impignorare cuicumque volueris pro dictis XIV libris et media. Tamen si hinc ad III. annos proxime venturos reddidero tibi vel illi cui me vendidisses dictas XIV libras et medie sim liber et inmundo a te et ille cui me vendidises et a dicta venditione persone mee penitus absolutus sed si hinc ad .III. annos non redderem tibi vel illi cui me vendidises dictas XIV libras et mediam posis tu vel ille me vendere impignorare et obligare pro quanto pretio volueritis et inde habere poteritis et quamcumque venditionem et impignorationem et obligationem persone mee feceris sub forma et conditionibus ante dictis laudo ipsam et concedo et promitto numquam contra ipsam venire aliquo jure. Tamen promitto tibi dare de dictis XIV libris et media remanserunt ad solvendum promitto dare tibi et solvere in unaquaque septimana duos solidos pro septimana qui non computentur in sortem et solutionem dictarum XIV librarum et medie et nisi solverim tibi in prima septimana quod solvam tibi in secunda et nisi in secunda solverim quod solvam in tertia pro prima secunda et tertia, et nisi

in tertia solverim quod solvam in quarta por prima secunda, tertia et quarta et nisi hec adimplem possis me vendere pro predictis XIV libris et media et pro eo quod remanserit tibi ad solvendum de dicta septimana ut superius dictum est, quam obligationem tibi facio auctoritate P de Calidis tenentis locum &.^a Tamen ego promitto solvere unum morabatinum domino regi et suis quolibet anno quia ei teneor ratione standi in terra ista.

Ad hec ego Dominicus pictor predictus recognoscens tibi Examen de Riglos me habuisse et recepisse a te dictas XIV libras dono et cedo tibi in dicto Mafumet sarraceno omnia loca mea, jura &.^a

Testes, Bn. Cauabuquina Bn. Blancaci et Asmed Aben Ahomar sarracenus liber.—(ARCH. DE PROTOC.)

E. PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCVI.—*La paz entre Angladas y Rossinyols*

(1808)

El Rey.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general: Don Albertin Dameto y Gabriel Serra, Síndicos desse Reyno refieren en un Memorial que en nombre del me han dado, que la experiencia ha mostrado, que por la paz entre los Angladas y Rossinyols, han cessado muchas discordias, dissenciones é inquietudes de muchos naturales de que se seguian omicidios y offensas de Dios, desservicio mio, é inquietud desse Reyno, y se temían (sino lo mandara remediar) mayores inquietudes y gozando ellos de la paz y de la merced de mi guiatje, estan constituidos en tanto sosiego y conservan tan firmemente la paz que cada día van y tratan juntos, con reciproco amor y confederacion ni temor de la justicia, ni pensamiento en contrario, y muchos de los interesados que eran mancebos se han casado con damas principales, con esperanza de vivir con quietud en sus casas mediante mi gracia y merced. Por lo qual me han suplicado sea servido en contemplacion de la dicha paz y que todos ellos y sus passados me han servido y ellos son capaces y

necesarios para el gobierno dessa República mandarles librar de las pretensiones fiscales; y porque antes de tomar resolucion en ello, quiero tener vuestra informacion, os encargo y mando, que tomándola de lo arriba dicho me auisseys de lo que en esto hay y os parecerá porque entendido mande proueber lo justo.—Datt. en S.^o Lorenço a jx de Sett. bre MDCvj.—Al Virrey de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Privilegis*, fol. 52 v.¹⁰)

CXCVII.—*Donación á la Uniuersidad de Mallorca de 5 piezas de artilleria*
(1853)

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Hase recibido vuestra carta de 11 de Febrero en que con ocasion de hauer llegado á esse puerto una saetia francesa con cinco piessas de bronce, que cargó en Rosas para conducir á Francia, de que se hauia hecho aprehension, me suplicays hos haga merced dellas por la falta de Artilleria que ay en esse Reyno, y en lugar de otros cuatro que prestasteys el año de 1642, con orden mia á dos galeras de la esquadra de España, y se os ofreció que se restituirian: Teniendo consideracion á esto, y á lo que el Conde de Montoro, mi Lugarteniente y Capitan general, me ha suplicado en la materia, he mandado por la parte donde toca que se os den las cinco piessas referidas, de que os hago gracia y merced, pues quando faltara la circunstancia de mi Real offerta con que justificais la pretension, la finesa con que tan buenos vassallos se han empleado siempre en mi servicio, merece esse y otros faouores de mi mano. Datt. en Madrid á v de Abril MDClíj.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cédules Royals*, fol. 121 v.¹⁰)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

UNOS DOCUMENTOS Y UNA RECOMPENSA.—Copiamos del *Diario de Barcelona* (9 Agost. 99) las siguientes líneas:

«En septiembre de 1896, con ocasión de la permanencia en esta ciudad del doctor Luis de Thalloczy, director del Archivo Imperial de Viena (que vino á estudiar en el Archivo de la Corona

de Aragón las relaciones de los Emperadores de Oriente con el Estado aragonés y sobre el matrimonio del Rey Jaime I con Violante de Hungría), el señor D. Francisco de Bofarull tuvo la generosidad de entregar á dicho señor para la Academia de Ciencias de Viena una preciosa colección de documentos inéditos recopilados por su señor padre D. Manuel de Bofarull y de Satorio, y que con el título de Aragón y Austria le habia legado entre otros manuscritos.»

«Hecho este estudio y adicionado con nuevos documentos que posteriormente resultaron de otras investigaciones, la Academia Imperial de Ciencias confió la publicación de aquellos documentos al director de la Biblioteca Imperial, doctor Enrique de Zeissberg, que al escribir el prólogo de la obra dió á conocer esta curiosa página relativa al matrimonio de la princesa Isabel, hija de Jaime II de Aragón, con el Emperador de Austria Federico el Hermoso.»

En prueba de agradecimiento, se ha concedido al Sr. Bofarull el título de Comendador de la Orden del Emperador Francisco José I.

CEREMONIAL DE LA PASCUA EN LA ANTIGÜEDAD.—El Pr. Gamcorrini ha encontrado un interesante manuscrito del año 385, en él que consta una descripción del itinerario de Aquitania á Palestina, y se refieren todas las ceremonias que se practicaban en Jerusalem durante la Semana Santa y Pascua de Resurrección en los primeros siglos del cristianismo. (*The American Eccles. Rev.*, Abr. 1899.)

EL CEREBRO DE HELMOLZ.—La autopsia del célebre naturalista aleman, practicada por el Dr. Hausemann, ha demostrado la existencia de notables circunvoluciones cerebrales y restos de una meningitis padecida en la infancia. El cerebro pesó 1440 gramos, ó sean 82 más del término medio y 160 menos que el de Cuvier.

NOTARIOS EN PALMA EN 1816.—Por R. O. de 10 de Enero de 1816, se dispuso que en caso de considerarse excesivo el número de 40 notarios que tenia de dotación la ciudad, el Real Acuerdo informara ó propusiera el arreglo más acertado.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

Palma.—Septiembre—Octubre—Noviembre de 1899

SUMARIO

- I. Necrología (D. Francisco Salvá y Salvá), por *D. Pedro de A. Peña*.
- II. Edicte instituint l' arxíu historich de la Iglesia mallorquina.
- III. Reforma y embellecimiento de la ciudad de Mallorca, (1595), por *D. Enrique Fajarnés*.
- IV. Derecho Foral en Mallorca, por *D. Matias Mascaró*.
- V. Sobre los presos por causas criminales, (1558), por *D. Pedro A. Sancho*.
- VI. Los Jurados de Valldemosa proveyendo de libros á la Iglesia parroquial (1501), por *D. Eusebio Pascual*.
- VII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación) por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- VIII. Curiosidades históricas, CXCVIII á CCV, por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Publicaciones recibidas.



NECROLOGÍA

El Senyor Don Francesch Salvá de la Llepassa va morir dins Lluchmajor el darrer dia del més d' Agost prop passat, sembrant gran dol dins aquella poblada vila.

El respectable y digne President de la Societat Archeológica Luliana de Mallorca ha pagat ja el dolorós tribut que devèm á la nostra flaca naturalesa.

L' advocat de conciencia recte, el prudent conseller, el fervorós cathólich, el bon pare de familia, l' amich y conhort dels pobres, ha pujat á Déu per darli conte dels seus dies, plens de bones accions; y á rebre de la seua Suma Justi-

cia, com és de suposar cristianament parlant, la recompensa eterna de la seua honradissima vida.

Per més que Don Francèsch hagués cumplit ja los setanta cinch anys d' edat, s' agontava encara sa y robust; quant una inesperada y rápida malaltia ha romput el fil de la seua ecsistencia terrenal, després de rebuts els Sants Sagraments de nostra mare la Iglesia, ab aquella devoció y fervor qu' era d' esperar de les seues virtuts eminentement cristianes.

Si hey ha molts de joves dins Ciutat qu' aquest nom los es nou, no es d' estranyar; perque la seua modestia l' allunyava d' una societat mal sana, al temps que l' aficava mes y més dins la sagrada llar de la seua casa, ahont hey tenia fills que l' respectavan y que éll estimava ab tota la forsa del seu cor ple d' amor. Per altre part, quants y quants en trobariam, joves y vells, que el consideraren sempre com una de les persones mes conegudes y ecsèllents de Palma y de la Pajesía, perque havian tengut ocasió de veure la seua expresiva y animada fesomia, de sentir ses paraules plenes de acert, de tractarlo ab intimidat y coneixe la seua bondat, ó de rebre d' éll proves segures de bona amistat y atenta correspondencia.

Era á un mateix temps Don Francesch persona estimada de pobres y de richs, tant en lo poble de Lluchmajor, ahont era admirat per la seua noblesa de cor y de sanch, com en Palma ahont hey té casa propia y ahont hi solia passar temporades bastant llargues, sempre que l' hey permetían el cuidado y atencions de la gran hacienda que posehia en dita vila.

Dins una y altre població hey contava molts de parénts, amichs y coneguts, entre les perso-

nes mes visibles y anomenades per son sebre, per sa eminent posició, ó per sa virtuosa vida; y tots ells ploran avuy sa irreparable pèrdua, sense més consol que el que dona la Relligió Cristiana á sos fehèls, atenént a les grans virtuts que l'adornaren en vida y á les moltes llimosnes que vá fer á los pobres y desvalguts.

Ab los cors de les persones succeyeix lo mateix que ab les notes de la música. Si les fibres del cor vibran armóniques com certs sons dels instruments musicals, aquell acord desperta la simpatia entre los infants menuts. Si el timbre de les vèus interiors de les seus anime-tes es el mateix, la simpatia passa a esser companyerisme quant ja son joves crescuts; mes tart, en esser homos fets, aquest se converteix en amiatat vera y ab el temps aquesta amiatat se torna amor fraternal, quant ja l'experiencia dels anys y el tracte continuat ha desvanescut del tot lesombres de desconfiansa que solen acompanyar les primeres relacions en la vida social. D'aquí vé que no hi ha hagut dins Mallorca cap persona honrada y de sentiments nobles de la seua época que no l'haja arribat a estimar com un vertader jermá y ab tot un cordial amor, perque era tot éll un modelo de honradés posat dalt un candeler com exemple de bon cathólich, bon patrici y bon conrador.

Mostrava sempre a tothom y en totes ocasions una consciencia d' homo recte y formal, al mateix temps que se descubria en éll, darrera aquesta preciosa qualitat, un vertader artista que s'entusiasmava ab facilitat al rebre les impresions sublimes del Art. No tan sols s'ocupava d'amena literatura fént poesies, sino que també era un gran admirador de la pintura y de la musica, maldement may posás de relléu, per fer merits de vanagloria, tan laudables condicions; tanta era la seua modestia.

Tenia una generositat de pensament y de cor que feya que sempre estigués dispost á patrocinar y secundar tota acció noble y bona, tota innovació que pogués constituir un avéns cap al Be ó cap á la Veritat; y feya que caseua fos una posada gratuita per sos amichs, y un vertader temple de la més desinteressada hospitalitat. L'adornava un humor sempre alegre y tranquil, y may se conexia millor aqueixa rica condició del seu caracter que quant arribavan els moments de la adversitat que tant abundan en la nostra vida.

Visqué sempre allunyat de la politica moderna que tot ho maléa, per que conexia massa el cor y les torsudes intencions dels homos; per

exposarse a esser l'instrument cego d'un aventurer que ab lo nom d'una noble bandera cerca explotar en profit propi la bona fe, la sensilles o la ignorancia d'aquelles persones que sols s'ocupan de treballar per la vida y de cumplir sos de-vers socials.

La independencia del seu caracter era molt gran, y aquella fe forta que tenia en sos ideals may tremolava, y axó feya que en ocasions de prova fos tan valent y decidit com el primer. Per axó tothom, fos d'un partit ó d'un altre, el respectava y l'estimava; com heu va demostrar el dia del seu enterro. No es extrany per lo mateix qu'ell tengués un vertader amor de fondes rels a totes aquelles institucions que la bona societat ha lograt conservar vives al través de tots els passats sigles.

Viudo, ja fa molts anys, respectá les disposicions de Déu al privarlo de la companyia de la excellent esposa que li havia donada la Santa Iglesia el dia de la festa dels Desposoris de Maria Santissima; y aquell gran tresor d'amor que li professava va refluir demunt els seus fills petits, estimantlos en doble qu'abans; en lloch de cercar una nova companyera de la vida que tant podria haverli ajudat en la direcció y manètx de la seua dilatada hacienda.

Allá, dins la llar de caseua en la Ciutat, rodetjat de sos infants y amichs vertaders, o devant la foganya de la possessió, enrevoltat p'els majors y missatjes, en les vetlades del hivern, era quant el seu cor ubert del tot s'esplayava ab humildat, conversant y riguént ab tothom; y al punt sortia á llúm colca obra mestre o popular, propia y casera molt sovint, de literatura mallorquina que éll admirava y feya admirar als altres, y ahont també sortian á rotlo tradicions antigues, rondalles de la terra y cuentos de talayots y altres pedres megalitiques que abundan en los camps de la Llepassa; qu'ell religiosament respectava y conservava; o enrahonavan sobre les creus arruinades y restos de sepultures y aplèchs d'ossos enterrats que quedan encara visibles dins les tanques de Son Verí, de quant el Rey de Mallorca, el desditxat Jaume III perdé per allá son regne, sa corona y son cap, batallant com á valent quantre el Rey d'Aragó. En materies d'antiguedats históriques era casi tan entusiasta com en materies de relligió.

L'arbre se coneix p'el fruit que dona. Si voléu voltros joves conexer bé qui era Don Francesch, ja que no 'l poguéreu tractar massa, á causa de la seua vida retreta del mon, lluny

de la moderna societat que tants pochs atractius té per les persones que com éll crexqueren dins el temps de les costums sencilles y bones, y que respiraren l' admosfera de franquesa y germandat que reinava per Mallorca dins la primera mitat del presént sigle; anau y tractau ab sos fills D. Francesch, D. Antoni y Dona Maria Antonia Salvá y Ripoll, tots ells notables en lo conrró de la bona literatura y mes notables encara per sos bons sentiments morals y relligiosos. P' el fruit de sos infants podrém fervos cárrech de la savia enérjica y entusiasta, al mateix temps que dolse y tranquila, que animava la vida del arbre de son venerable pare.

Quant un mor jove, sos amichs se condolan de la seua mort perque veuen fogir de la terra una esperansa: mes ¡ay! quant un mor vell sos amichs ploran desconsolats perque no es una esperansa lo que perden sinos una verdadera realidat.

Els joves aviat se consolán y distreuen aconhortantse d'aquella pérdua ab los molts de companys que los réstan; mes ¡ay! els pobres vells quant veuen que tan poques estrelletes quedan d'aquella constelació que brillá en temps antich, humill com les Cabrelles, dins Palma literaria y artistica; veyentse tan totsols no sentan ja conhort ningun per tan sensible pérdua y sols poden tranquilisar son dolor ab l'esperanza de que prest podran tenir la ditxa de tornarlos á veure y estimar, morint en gracia, dins los amorosos brassos de Nostro Senyor en el cel.

16 Set. 1899.

P. DE A. PENYA.

EDICTE INSTITUENT L' ARXIU HISTÓRICH DE LA IGLESIA MALLORQUINA ¹

PERE JUAN CAMPINS Y BARCELÓ,
PER LA GRACIA DE DEU Y DE LA SEDE APOSTÓLICA BISBE DE MALLORCA

A tots los qui les presents veurán,
salut en el Senyor:



DOLT d' esment tengueren sempre les iglesies de conservar els monuments histórichs dins arxius. Els de les primeres iglesies d' Orient y d' Occident, entre les

¹ Dada la importancia que té pels estudis histórichs, a ne que vivim consagrats, lo edicte llatí que nostre Illm. y Rdm. Sr. Bisbe ha publicat en el *Boletín Oficial del Obispado de Mallorca*, corresponent a 26 d'

quals sobressurt la Iglesia Romana, que erigi 'l més opulent de tots dins el palau del Vaticá, foren altres tants de tresors d' alt preu y altres tantes de fonts abundosíssimes, aont acudiren els sabís per posseir la veritat.

Sa veu clara la idea provident de les iglesies en l' institució d' aquests *llocs de refugi*, aont per ensenyansa y profit de la posteridat se guarden ab molta cura els monuments que, passant sigles y sigles, les humanes generacions dexaren com a petjades ensá y enllá, especialment aquells qui fan veure llampant la nexensa de les mateixes iglesies, son parentiu, sa vida, sos fets preclars y l' esplendor de la seva noblesa.

Tals documents, aplegats a un meteix punt, facilment se conservan; es més mal de fer que descomparegan, y els amadors de les lletres los tenen més avinent per estudiarlos d' aprop.

Aplegat el tresor, pertoca comanarlo a una persona entesa, per que se 'n cuyt, y l' ordén y en fassa un aussiliar potent per l' Historia, afa nyantse de bona manera per destriar lo embuyat, y aclarir y enaltir lo qui está a les fosques y abscondit; y tot axò ho ha de fer estant ben avesat a lletgir la lletra antiga, que no son gayre que hi estigan. Axi per ell els monuments dels antepassats se fan novells, y de tots els temps, y están a la mà de tots aquells a ne qui toca enterarsen.

Nos, por lo tant, ben convensut de que hi ha que fer tot lo que pertany al esplendor de la Nostra Diòcesis, seguint les petjades de les primeres iglesies de l' antiguedat, hem resolt instituir l' Arxiu Histórich de l' Iglesia Mallorquina, aont sigan depositats, per assegurar la seva conservació, els monuments qui jauen desconeguts per les parroquies e iglesies y dins nostre Palau Episcopal, tant a la Curia com a la Secretaria, exceptuats tan sols els llibres sacramentals més recents y altres fascicles que no lleven ni donen res a l' Historia.

Ab aquesta idea que teniem, ja desde 'l comensament de la Nostra Visita Pastoral, Nos

Agost passat, *De Archivo Historico Ecclesia Maioricensis Instituendo*, y, per altre part, essent estat nombrat arxiuer de tal Arxiu un de nostres Redactors, honram avuy les columnes d' aquest Bolletí insertant dit *Edicte* segons la versió mallorquina qu' un de nostra Redacció ha feta per que sien més els qui pugan ensaborir el document episcopal, qui tant nos honra y favoreix.

acompanya, perquè així ho vàrem dispondre, el sacerdot R. D. Mateu Rotger y Capllonch, entès en las cosas d' historia y en la lectura de papers vells, per registrar els arxius de les iglesies y per triar els documents qu' han de passar a n' el nou Arxiu històrich. Y com els estudis que ab diferents obres ha publicats aquest prevere, el recomanen prou, tenim a be encarregarlo del Arxiu que instituim, y per les presents Lletres el nombram y feym cap y director del meteix per tot el temps del Nostro Beneplàcit; y manam a tots a n' els qui pertoca, principalmen a n' els rectors de les iglesies, que presten la seva cooperació per que se conseguisca el notro fi, y que fassen bonament lo que per via del referit Nostro Arxiuer, creguem del cas haver de manar.

Per altre part imposam a n' el referit Arxiuer que, ab tota la diligència y estudi que puga, responga a les consultes que li fassen, primerament aquells qui per lo seu càrrech tracten d' aclarir els drets, obligacions o fets notables de les iglesies. Tambe a n' els cultivadors de l' antigor les donará entrada franca; y a n' els qui s' hi acostarán per fomentar els estudis històrichs y per procurar l' utilitat de les iglesies, y no la propia o d' altri, los treurá sensa dificultat els volums y papers del Arxiu, fora aquells que la prudència Nos aconsellás tenir reservats d' una manera especial.

Els documents y volums qui romandrán a cada iglesia, serán collocats dins un armari en lloch decent y secret, aont juntament ab los llibres derrers de sagraments y defuncions y els d' administració y d' obreries ja plens de tot, los tendrá guardats el Rector, en no esser que del comú de Preveres, y oint abans el parer del meteix Rector, resolguésem elegir una persona recomenable per la seva vida, costums y ciencia com Arxiuer de la tal iglesia, a n' el qual el Rector segons los possibles que hi haja se cuydará de donarli qualche retribució.

No es ara lloch de definir una per una totes les cosas qu' haurán de fer aquests arxiuers de les iglesies per omplir la seva comanda. Bastará dir qu' haurán d' ordenar dits monuments escrits, reduirlos a catàlech, cercar els qui van escampats y llavò ferne de nous, aont consignarán d' una manera clara y segons les lleys de la crítica y per memoria de la posteridat totes aquelles cosas que succeescan en les metexes iglesies y que meresquen romandre anotades.

Donat a Mallorca, en el Nostro Palau Episcopal, die XXIV de Gost del any del senyor MDCCCXCIX.

† PERE, Bisbe de Mallorca.

Per manament del Reverendissim mon senyor Bisbe

Llic. BARTOMEU PASCUAL

Lectoral Secretari.

REFORMA Y EMBELLECIMIENTO

DE LA CIUDAD DE MALLORCA

(1595)

Die mercurij xj mensis Januarij anno anatt. dni. MDLXXXV.

Acustumen totes les repúblicas los qui les regexen y gouernen, apres dels negocis de gouern y de les cosas necessaries per lo manteniment y vestir dels homens, tenir particular cuydado en la policia de la terra en edificar les cases y carrers, y com esta nostra ciutat de Mallorca sia de les ilustrades de Espanya, ab molts edificis y de gran importancia, los quals a causa dels embants nos mostren y aquells a mes que atapan la vista de les cosas ocupan les carreres y affean la ciutat, son tambe pilosos de caurer y fer molt mal. Per tant los Magnífichs Jurats volent a les cosas axi de utilitat universal com a les de policia prouehirlos, ha aparegut representar a V. M. si conuindria se supplicás al Sr. Visrey manás ab crida pública y ab groses penes que no fos persona alguna qui gosás adobar ni reedificar ambant algú sino que se estigan com se están vuy y ser perilosos de caure ques defessen sem poder tornar ni fer, y dexa manera se anirien poch a poch anichilant y menguant, y dins pochys anys se staua la ciutat III.^e y digne de renom. També los qui vuy tenen casa ab embant ab la conmoditat si la casa sels estrenya, porien edificar en altre part, y seria fer dos cosas, llevar dits embants y també edificar molts llochs despoblats que hia dins la ciutat; dits magnífichs Jurats no tenen sino le representar y V. M. determinar farán lo que millor los parega.

Sobre la qual proposició passaren y discorregeren los vots y parers de dits consellers de un en altre, y fonch conclus, desffinit y determinat, per mes de les dos parts del dit Consell, que per ara no se innoue cosa alguna de lo contengut en dita proposició. Quare et.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.*—1594 ad 1596, fol. 131.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

DERECHO FORAL EN MALLORCA

DANDADO POR R. D. de 24 de Abril último, redactar los proyectos de ley en que se contenga las instituciones forales que conviene conservar, he creído del caso reproducir las que están vigentes, de la obrita que hace años publiqué, (1) por estar agotadas sus dos ediciones. Pudiera además enumerar una serie de privilegios concedidos por los Reyes privativos de la isla, que no han sido expresamente derogados, pero su inobservancia ha hecho que actualmente solo se les dé un valor histórico.

Detallar las instituciones que conviene conservar, está reservado á la Comisión oficial é indicar alguna de ellas, sería inmiscuirse en una labor que será notable, dada la reconocida ilustración y competencia de los distinguidos letrados que forman dicha Comisión.

Junio de 1899.

HISTORIA DEL DERECHO

De cada día es mayor la tendencia al regionalismo. Todas las provincias que antes de la unidad nacional, fueron independientes formando estados diversos, aspiran á conservar las instituciones seculares que heredaron de sus mayores. Este amor á la localidad, á la región, es innato al hombre y no ha podido extinguirse á pesar del sistema centralizador y absorbente de los gobiernos que nos han regido, sino que renace potente, á medida que se examina y reconoce la excelencia y fecundidad del principio descentralizador, cuyo fin es la variedad en la unidad. Y es que además de tener fisonomía propia cada pueblo, diversos usos, costumbres, hábitos y dialecto, tiene una historia gloriosa que recuerda los hechos maravillosos que llevaron á cabo siendo independientes. Aragón y Cataluña conquistó la Italia, Galicia derrota á los normandos, Navarra vence á Carlo-Magno, Asturias contrasta el poder de los romanos, Andalucía y Portugal

(1) Ensayos jurídicos sobre Derecho foral en Mallorca.

hacen sus descubrimientos en América; y Mallorca es emporio de riqueza por su comercio marítimo, con Damietta, Alejandría, Constantinopla y Mediterráneo Oriental.

Es grato á los que vivimos en las provincias que antes formaban Estados, recordar el nombre de los que por su saber, hazañas ó santidad, enaltecieron la pequeña patria en que nacieron, y más actualmente que las divergencias políticas desgarran la patria grande. Se enorgullece Castilla con la leyenda del Cid-Campeador, con el rasgo sublime de Guzmán el Bueno y con Alfonso X poeta, historiador y astrónomo: Navarra con San Ignacio de Loyola; Mallorca con el doctor iluminado Ramón Lull; y Aragón con Vidal de Besalú, San Vicente Ferrer, Juan Luis Vives, y Ausias March.

En otro orden de consideraciones político sociales podría extenderme para demostrar la excelencia del régimen descentralizador sobre el de la centralización que nos rige, pero siendo el objeto de estos Ensayos reseñar el derecho civil en esta Isla dorada, en este jardín de las Hespérides, como la llama Menéndez Pelayo, sería inoportuno y fuera de lugar, esplanar la defensa de aquel sistema.

Durante la dominación romana, rigió en España la legislación de la ciudad Eterna. En el periodo visigodo, cuando había diferencias de castas, regia también para los hispano-romanos. Los vencedores tenían sus leyes godas, pero no sólo el *Breviario de Aniano* sino el *Código de Eurico*, tomaron muchos de sus principios de la legislación romana. Fusionados vencidos y vencedores, unos y otros se rigieron por el *Fuero Juzgo*.

Al refugiarse los cristianos después del Gualdote en los montes septentrionales de la península, trataron de restablecer el gobierno y las leyes de sus mayores. Así es que durante los primeros tiempos de la Reconquista rigió como único cuerpo legal el *Fuero Juzgo*, heredado de los visigodos, pero como no podía después ser aplicado en todas sus partes, por haber variado las costumbres, las necesidades y tendencias de los pueblos que se formaban, nacieron para suplir la deficiencia de aquél y con objeto de poblar y cultivar los terrenos incultos ó abandonados, los fueros municipales ó cartas de población, en los que se concedían á los moradores

de determinados territorios, privilegios, franquicias y exacciones, dando origen al régimen foral. A él se debe indudablemente que el estado social y político de España fuera, durante la Edad media, más perfecto que en otras naciones.

Los fueros municipales y cartas pueblas reflejan la historia del carácter, usos y costumbres de los españoles, y contienen las leyes civiles, criminales, administrativas, económicas y militares de cada uno de los distintos reinos que componen hoy la nación. Son dignos de mención, entre otros muchos, los de Melgar de Lazo, Burgos, Palensuela, Sepúlveda y León en este reino. Los de Nágera, Coyanza, Jaca, Tudela, Barbastro, Zaragoza y Logroño en Navarra y Aragón. Y los de Cardona, Daroca y costumbres de Tortosa en Barcelona. Estos fueros, más bien que generales, eran de localidad, excepto el de Jaca, dado en 1064 por *Sancho Ramírez*, que fué general para todo el reino, dando origen á la legislación foral ó especial.

Castilla y León la deben al fuero de este nombre dado en 1020 por Alfonso V y al Concilio de Coyansa. *Cataluña* á los usos y costumbres introducidas desde el siglo IX, y compilados en los *Usatges* en 1068 por Ramón Berenguer el Viejo. *Aragón y Navarra* al fuero de Sobrarbe, compilando su derecho, Aragón en las Cortes de Huesca en 1246 y en las de Zaragoza en 1283 en que se estableció el *Privilegio general*, y Navarra á mediados del siglo XIII. *Vizcaya*, atribuye su origen al ceder Alfonso VIII su señorío á Diego López de Haro en el siglo XII, confirmados en la Junta de Guernica en 1342 y por los sucesores en el Señorío. *Baleares y Valencia* á los otorgados por su conquistador Jaime I de Aragón en 1230 y 1239 respectivamente, tomados en parte de las leyes aragonesas y de los *Usatges* de Cataluña.

Solamente Navarra, Cataluña y Baleares, conservan en el día la base é independencia de su derecho privado, peculiar. Aragón y Valencia tuvieron sus fueros hasta que en 1707 fueron derogados y abolidos por Felipe V.

Las Baleares *Insule Balearicæ* se vieron como la península sometidos por los griegos y cartagineses, de quienes no recibieron ley alguna, concretándose los conquistadores con extraer sus riquezas, los unos con su comercio y los otros con sus impuestos.

En el año 631 de la fundación de Roma y 121 antes de Jesucristo, fueron conquistadas por el Cónsul *Quinto Cecilio Metelo*, formando parte de la España Citerior; y en tiempo de Constantino el Grande constituyeron la séptima provincia española. Siguieron los baleares la suerte de los romanos, amoldándose á sus usos y costumbres y siguiendo su misma legislación, gozando ya del *jus latii* mucho antes de declararse *In urbo romano qui sunt, cives romani effecte sunt*, extendido por Caracalla á todos los habitantes del Imperio al concederles la ciudadanía.

En la irrupción bárbara, los vándalos al mando de *Genserico* se apoderaron en 426 de las islas, formando con las de Córcega y Cerdeña una de las provincias que en Africa fundaron los conquistadores. En tiempo de *Gilimer*, último rey vándalo, fueron sometidas por Belisario, general de Justiniano I de Constantinopla, formando parte del imperio de Oriente. Invadida y dominada la Península ibérica por los árabes, en 798 se apoderaron de las Baleares, las cuales fueron gobernadas, ya dependiendo del Califato de Damasco ya del de Córdoba, por un *Wali* ó Gobernador, hasta que aprovechándose de las discordias civiles de tiempo de Heschem II, el *Wali* de Dénia se apoderó de ellas y las gobernó como *Emir*. Conquistadas por el Conde de Barcelona *Ramón Berenguer III* y recobradas por los árabes, siguieron bajo la dominación de los almoravides y almohades, y conquistadas definitivamente por el glorioso Jaime I de Aragón (31 Diciembre 1229.)

Es la legislación romana la base esencial de la balear, según unánime opinión de distinguidos jurisconsultos, corroborada por sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, legislación que empezó á regir cuando estas islas formaron parte del Imperio, siguió durante la dominación árabe, pues es sabido que los conquistadores dejaron á los vencidos la facultad de gobernarse por sus leyes, y continúa rigiendo hoy, apesar de las trasformaciones sociales que se han sucedido durante tantos siglos.

Siendo también la romana la base de la legislación catalana, suponen algunos comentaristas que la nuestra, muy parecida á aquella, es la catalana y que rigió en el pueblo balear, fundándose en haber dispuesto Pedro III de Aragón en 1365, que «los pobladores de la isla fueran teni-

dos y reputados como catalanes, hasta el punto de ser admitidos en los oficios y beneficios exclusivos á los naturales del Principado y que se rijieran por las Constituciones generales de Cataluña y *usatges* de la ciudad de Barcelona, (1) en cuanto no se opusieren á los usos y costumbres del país.» De modo que es evidente que la legislación mallorquina es distinta de la catalana, porque al volverse á incorporar á la corona de Aragón en tiempo de Pedro IV, después de haber formado un reino independiente, conservó su primitivo fuero, que ha llegado desgraciadamente hasta nuestros días, más por la tradición, que por la compilación.

Dotó el Conquistador á la isla de multitud de fueros, libertades y franquicias en su privilegio de 1.º de Marzo de 1230, de donde puede decirse arranca la especialidad de nuestra legislación. Estendido y confirmado por el propio Jaime I para premiar los grandes servicios y las pruebas de fidelidad que le dieron los mallorquines y su ayuda en las conquistas de Valencia, Játiva y Murcia, lo fueron también sin limitación alguna por sus sucesores, al ser coronados como era costumbre, hasta Felipe II que lo hizo con la cláusula «según estén en posesión de ellos», contra cuya restricción reclamó el Reino, y con ella los confirmaron los reyes posteriores hasta su abolición por Felipe V.

Los anteriores privilegios llegaron á formar un Código general para todo el reino, alcanzando ya en 1240 el establecimiento de una de las mayores prerogativas á que aspiraban las ciudades libres; la de tener magistrados nombrados por los ciudadanos, formando el *Grande y general Consejo de Mallorca*, que entendía en todos los negocios públicos. Algunos reyes Jaime II, Pedro IV y Juan I, no solo extendieron y confirmaron los privilegios, sino que dispusieron la inobservancia de sus reales disposiciones, siempre que fueran contrarias á los privilegios del pueblo balear (2). En 30 Agosto de 1482, dotó á la isla Fernando II de Aragón y V de Castilla

(1) En plets dinjuries, en dans e en nafres fetes, sia eunant segons los usatges de Barcelona. Jaime I en 1230—cap. Xiiij.

(2) Letres ó cartas á alcun ó á alcuns per uos otorgadas ó encara á otorgar contra privilegis ó franquees uostres no haien nenguna fermetat. Jaime I 1256—cap. XXXiiij. Mandando en el XXXX su fiel observancia.

de una Universidad literaria, con las mismas franquicias que gozaba la de Lérida. Y Felipe II en 11 de Mayo de 1571, instituyó la Rota ó Real Audiencia, la cual varió el gobierno establecido por el Conquistador. Dispuso aquel Monarca que fuese presidida por el Lugarteniente del Reino, y compuesta de seis jurisperitos graduados en derecho civil ó canónico, dos naturales de esta isla y los otros cuatro de las tierras de Aragón. De estos, el último nombrado, ejercía el oficio de Juez de Côte, atendiendo á los negocios y causas criminales.

Más tarde, promovida la guerra de sucesión por muerte de Carlos II de Austria, y finalizada por el tratado de Utrech, y rendidas las plazas de Barcelona y Palma que habían proclamado el Archiduque Carlos, quedó en el trono de España Felipe V de Borbón, quien al derogar los fueros de Cataluña, Aragón y Mallorca, varió únicamente en este según su decreto de 15 de Marzo de 1716 y aclaración de 22 de Julio de 1718, el gobierno municipal de la isla. Suprimió los jurados y todos los oficios que entendían en el gobierno económico, reemplazándolos por veinte regidores perpetuos, presididos por un Corregidor ó Alcalde mayor, y mandó que en todo lo que no se hallare comprendido en dicho Decreto, se observase todas las reales pragmáticas y privilegios por los que se gobernaba antiguamente la isla y reino de Mallorca.

Los privilegios, franquicias y libertades dados por los Reyes á este territorio, se refieren principalmente y en su mayor parte á derecho municipal ó administrativo, á derecho penal y procesal; derechos que han variado con el tiempo y las circunstancias. Pero el que se refiere á derecho civil, privado, lo mismo que las prácticas y sentencias de la Curia, Rota, ó Audiencia, están vigentes en su mayoría, conforme está declarado en el número 13 del Real Decreto de Nueva Planta, que forma la ley 1.ª tit. X lib. V de la Novísima Recopilación, y sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1872 y otras, y se invocan por los jurisconsultos aun actualmente.

El principal Código que contiene nuestras franquezas es el *Llibre dels Reys*; espléndido manuscrito del siglo XIV, compilado por orden de los Jurados pocos años antes de acabar con la derrota de Jaime III la independencia de Ma-

llorca. Hállanse en él, los privilegios que nos concedieron nuestros reyes privativos, circunstancia tenida por tan principal, que ni por descuido, se lee en sus páginas ninguna cédula de los usurpadores Alfonso III y Jaime II de Aragón. Y eso que se consignan bulas de varios papas (1) y disposiciones de reyes de Castilla (2) y de Sicilia (3) dictadas en favor de los mallorquines, y hasta los *Usatges* de Cataluña que era supletorio, en falta de disposiciones de este reino.

Dichos privilegios se hallan reproducidos en los Códices llamados de Sant Pera (4) D' En Abelló (5) D' En Roselló (6) y Flor de las Lleys, (7) en las Ordenanzas de Mossen Abril y Pelayo Uniz, coleccionadas por D. Antonio Moll, Notario, Síndico y Archivero del Reino en 1666 con el nombre de «Ordinations y summari dels privilegis consuetuds y bons usos del Regne de Mallorca» y en la llamada «Valentina» que es una reseña abreviada de las leyes y ordenanzas vigentes debidas á Miçer Thesco Valenti.

Estos privilegios y franquezas, variaron en algunos puntos determinados la legislación romana, base única de nuestro peculiar derecho civil. Muchos de ellos, muy oportunos en la época que se publicaron, quedan actualmente, por ser inaplicables, tan solo como recuerdo histórico.

Como en Roma y en todas las naciones civilizadas, en esta isla la familia y la propiedad son la base y fundamento de la sociedad. Constituye la primera el matrimonio, el poder ó autoridad conyugal y el paterno, formando este por la legitimación y adopción, estendiéndose más allá

(1) Gregorio IX, Inocencio IV y Juan XXII.

(2) Fernando IV y Alfonso XII.

(3) Federico III.

(4) Sant Pere, apellido de su colector, sus setenta hojas primeras reproducen á dos columnas de menuda letra gótica, con párrafos de distinguido azul y encarnado, todo lo contenido en 1334.

(5) Abelló, notario que vivía á principios del siglo XVI, es de 244 hojas, que contienen 140 documentos.

(6) Roselló nou y vey, apellido del compilador, dos códices IX y X siendo el segundo escrito en vitela, principiado en 1506 y concluido en 1512, copia exacta del primero.

(7) Flor de las Lleys, obra curiosísima en Iemosin, contiene después de los *Usatges* de Cataluña entre señores y vasallos, el instrumento de paz y tregua establecida en 1228 por D. Jaime I y sus magnates antes de la Conquista.

de la tumba por medio de la tutela y acabando por la emancipación. La propiedad está constituida por la relación de los hombres por razón de las cosas. Una y otra, la propiedad y la familia, han variado en sus efectos. El poder absoluto é ilimitado del marido y padre de familia *que tenia la potestad en su casa*, absorbiendo y anulando todo derecho y toda personalidad, ha quedado reducido á un deber de protección que tiene el padre con sus hijos, convirtiéndose aquel en custodia de estos, todo el tiempo que tienen necesidad de apoyo, y suplir la debilidad de la mujer, tendiendo ambos á un fin comun.

La propiedad no es tampoco la romana ni la feudal, la privada se ha convertido en libre, como natural derivación de los hombres con las cosas. Se conserva la libertad de testar, pero limitada, por el que tiene herederos forzosos, distinguiéndose también la sucesión moderna de la antigua, en que en esta la primogenitura y la masculinidad lo era todo, podía perpetuarse los bienes en la familia, y en aquella hasta los fideicomisos temporales están prohibidos.

En el tratado de las personas, notamos las diferencias más esenciales é importantes. En Mallorca generalmente no existe la dote, pues la mujer al contraer matrimonio ó aporta su patrimonio ó espera hacerlo á la muerte de sus padres. Si lleva dote, se rige por el derecho romano en todos sus diversos aspectos. Las donaciones *propter nuptias*, son una especie de dote que los padres entregan á sus hijos para ayudar al sostenimiento del nuevo estado, diferenciándose de la romana, que era la donación del varón á la mujer por razón de matrimonio. Desconocemos en esta isla las *arras*, como las desconocieron los romanos, pero existe el *spolit*, que es la donación que el esposo hace á la esposa por razón de su virginidad. Los bienes parafernales, que por derecho romano la administración correspondía á la mujer, en Mallorca pertenece por costumbre al marido, siempre que fuere mayor de diez y ocho años, él cual hace suyos los frutos con obligación de cubrir las cargas.

Por el matrimonio queda el hijo emancipado. «*Filius familias contrahens matrimonium habeatur pro emancipato et faciat omnia negotia quare, filius emancipatus facere potest*» (1).

(1) Sant Pera, fol. 31, col. 1.ª

«La Donzella menor de veint y cinq añys quí cassara contre la voluntad de son Pare ó parents, poder ser private de la llegalitima.» (1)

Respecto á la mujer viuda, dispone nuestro privativo derecho:

«Statuim é ordenam ab est nostræ edicte perpetuament valedor que las mullers sestan viudas, no tingan altre goida, lo primer añy que llurs marits morts serán, sino que aquell añy dels bens dels marits los sia proveit en menjar é beure, calçar é vestir.» Privilegio de D. Sancho I en 1316 (2).

»La muller mort lo marit en continent après la mort de aquell sia licit tots los bens de son marit poseir é dins lo añy del plor de aquells bens en totas cosas á la seua vida necesari sia provehida après lo dit añy empero del plor, los fruits de aquells bens fassa seus, fins á tant que á ella en los dits dots esponsalicies sia integrament satisfet. (3) En consecuencia de estas disposiciones, la muger cuyo marido muere dejándola hijos, continua al cuidado de estos y al frente de la casa en la posesion usufructuaria de los bienes relictos, á semejanza de la viudedad foral de Aragón.

En el tratado de las sucesiones, son mas limitadas las diferencias con la legislacion romana, rigiendose por la Justiniana, no solo la testada, sino que tambien la intestada, encontrandose las siguientes particularidades

«Todo testamento es válido aunque no se hubieren observado las solemnidades de derecho, siempre que sea capaz el heredero instituido.» (4)

»El Notario no tenia necesidad de leer el testamento que autorizaba ante los testigos, sino que bastaba manifestase á estos que aquel era la voluntad del testador.» (5)

»El heredero, y los tutores y el fisco, pueden hacer inventario, sin citacion de los legatarios y herederos del Difunto.» (6)

«No se pierde la testamentificacion por el

(1) Sanct Pera fol. 175. Cap. XIV de un privilegio capitulado de 1460.

(2) Sanct Pera fol. 123 col. 1.ª y Llibre d' En Abelló fol. 89 vuelto.

(3) Pedro IV en 1351.

(4) Pedro IV.—Consta en Sanct Pera fol. 31.

(5) Sanct Pera fol. 27 col. 1.ª—Cap. XII de los Stils de Erii.

(6) Sanct Pera fol. 31, col. 1.ª

hecho de haber sido condenado á muerte.» Privilegio concedido por Jaime I. Su sucesor Jaime II esceptuó los crímenes de lesa magestad, Sancho I derogó la escepcion y Pedro IV confirmó el privilegio en 1346. (1)

No existe en esta isla, como no existió en Roma, el testamento por comisario, pero sí la costumbre de que el testador imponga al heredero la obligacion de disponer de los bienes hereditarios por actos entre-vivos ó por última disposicion, á favor de determinadas personas á su eleccion.

Es digno de mencion lo dispuesto por Sancho I en 1319:

«Quant los fills ó fillas que entraren en relijió feran definicions als Pares ó Mares del dret que han de tenir ó podran tenir en los bens de aquells per dret de naturaleza ó llegalitima porció, sian validas y tengan fermetad, sempre que sigan major de doce añys las hembras y catorce els varons.» (2)

«Las definicions que faran á son Pare ó Mare las fillas que están en poder del seu marit consentint ells en ditas definicions et no pusca demanar llegalitima ni altra cosa.» (3)

En el tratado de contratos tambien son ligeras las variaciones de la legislacion romana.

En las donaciones no se requiere en esta isla, como se requería en aquella, la insinuacion judicial, (4) notándose empero la particularidad que las otorgadas en contemplacion de matrimonio determinado, son irrevocables, aun mediando el mútuo consentimiento.

Dos son los puntos esenciales en materia de censos: Las fínecas dadas en enfiteusis no caen en comiso por falta de pago de las pensiones de los censos. (5) Y el capital de estos es imprescriptible, (6) afectando tan solo las leyes de la prescripcion á las pensiones, las que pueden ser reclamadas en todo tiempo, mientras no escedan de veinte y nueve años.

El término legal para ejercitar la acción rehdibitoria en el contrato de compra venta, es el

(1) Sanct Pera fol. 71.

(2) Sanct Pera, fol. 19, col. 4.ª

(3) Privilegio que consta en el Llibre dels Reys, dado por D. Jaime en 12 Marzo 1275.

(4) Stil XIII de Erii.

(5) Stil XXVI de Erii.

(6) Ord. 73 de Pelay Uniz.

de un año á no ser que se haya verificado en pública subasta, en cuyo caso no se concede ningun recurso.

La existencia de diversos acreedores no impide la validez de las ventas de los bienes celebrados por el deudor, con tal que anuncie su propósito de realizarlas por el término de treinta días sin reclamación de aquellos (1).

«Si algú sera obligat a molts creditors y la major part dels creditors fera gracia de moratoria al debitor de consuetut de Mallorca la menor part de creditors en número y en quantitat de deute, está obligat á la gracia feta per la major part dels creditors en cúmulo y numero de persona.» (2)

Las ventas hechas por la curia tendrán mayor seguridad para los compradores, y para el caso del que así comprase una cosa por esta forma de subasta, no pagase el precio, se establece el apremio personal. (3)

«Los fruits ans que sian nats nos poden comprar ans de temps á preu cert, é los contractes son nulles, é lo vendedor es tingut e torna lo preu.» (4)

En el contrato de fianza, no puede el fiador ser molestado mientras no se haya ejecutado el deudor principal «La fermanza no sia tinguda per lo principal essent aquel present é pagador», (5) de lo que se deduce que no es eficaz la renuncia del beneficio de orden que introdujo la epistola del emperador Adriano. Así es que cuando el fiador renunciaba este derecho, se hacia constar «con renuncia de la ley y franqueza de Mallorca de esser convingut primer el principal que la fianza y la epistola del emperador Adriano que dona divisió entre tres ó mes contractes simultaneament conobligats.»

La muger casada puede salir fiadora por otro, siempre que renuncie el beneficio introducido á su favor por el Senado-Consulta Velleyana «sin que sea preciso la renuncia especial de la autentica «Si qua mulier.» (6)

La muger casada no goza del beneficio de la opcion dotal y únicamente tendrán preferencia

sus créditos dotales, si son igualmente eficaces que los de los otros acreedores y de mas antigua fecha. Para garantizar el derecho de los acreedores del marido, en caso de prodigalidad de este, no puede la muger reclamar la devolucion de la dote, sin prévia citacion de aquellos, si por la devolucion pudieran sufrir daño en sus intereses.

La prescripcion extensiva ó liberativa en derecho mallorquin, se rige por el romano, notándose algunas pequeñas variaciones: Los salarios de los sirvientes prescriben al año de haber dejado el servicio. «Que les soldades de servidors axí de homens com dones qualsevol que sien se hayen de demanar dins un any, aprés que serán fora del servey, altrement, que nos puguen demanar dites soldades, si dons del deute no tenian carta ó albará.» (1) Los trabajos personales á los tres «E per semblant per llevar plets, questions, statuim é ordenam que los deutes de Artistes é Menestrals, axí de homens com de dones aprés que serán deguts si dins spay de tres Añys no serán demanats, que tals deutes passats dits tres Añys no pugan esser demanats, ne sen puge fer iuy: si donchs de tals deutes no tenen carta, ó albará.» (2) Y las cosas alodiales, siempre que se hayan poseido francas, los inmuebles y toda clase de acciones y derechos reales, prescriben á los treinta años, plazo que vino á sustituir los términos establecidos por el derecho romano de diez años entre presentes y veinte entre ausentes.

Despues de la publicacion del Código 1.º Mayo de 1889, el orden de preferencia de nuestras fuentes de derecho, es el siguiente:

1.º—Titulo preliminar del Código y tit. IV. lib. I del mismo.

2.º—Leyes posteriores al decreto de Nueva Planta de 12 Noviembre de 1715.

3.º—Reales prácmaticas, privilegios, estilos y franquezas, admitidos de antiguo.

4.º—Derecho romano, en este orden:

I. Novelas de Justiniano.

II. Códigos del mismo Emperador.

III. Instituta.

IV. Digesto.

5.º—Código civil vigente.

(1) Ord. 61 Pelay Uniz.

(2) Stil XXV de Eril.

(3) Sanct Pera fol. 35 col. 4.ª y Valentina pág. 307.

(4) Sanct Pera fol. 35, col. 2.ª

(5) Sn. Pera fol. 1, col. 2.ª

(6) Sant Pera fol. 31 col. 1.ª y Stil XI de Eril.

(1) Ord. de Moll cap. XXJ.

(2) Ord. de Moll cap. L, XXIII.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

De la unión matrimonial se desprende como legítima consecuencia, que aquella es base de dos diferentes órdenes de consideraciones. Unas que se refieren á las personas de los cónyuges, y afectan á su capacidad y obligaciones meramente personales, y otras que se relacionan con la economía doméstica y se refieren á los bienes que han de servir á los fines del matrimonio y establecen derechos y obligaciones que deben tenerse en cuenta.

El matrimonio, origen de la familia é institución fundamental de la sociedad, en lo que tiene de contrato, se rige por las leyes civiles, sujetándose en muchos puntos á las reglas y principios generales de contratación.

Diferentes son los sistemas históricos que se han seguido al tratar de la constitución del patrimonio familiar: el romano ó sea el dotal, régimen de la separación absoluta de bienes (1). El germánico ó comunidad de bienes, que obliga al marido á considerar á la mujer como una asociada, asignándole una participación en las ganancias (2). Y el de libertad, que deja á los cónyuges adoptar el régimen que mejor les pareciere, sin obligar á la mujer á la aportación de dote ni al marido á darle arras.

El Código adopta este último sistema, disponiendo que los contrayentes pueden estipular libremente en las capitulaciones matrimoniales el régimen que tengan por conveniente, sin otras limitaciones que las señaladas en el mismo. A falta de convénio, se entenderá contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

En *Malorca*, el sistema económico de la familia descansa en la separación de patrimonios entre el marido y la mujer, teniendo libertad cada uno de adquirir separadamente del otro, toda clase de bienes. A igual que el derecho romano, que sostenía que el matrimonio por sí, no tenía influencia alguna en los bienes de los cónyuges, que no se hacen comunes por él, al contrario, cada uno de ellos conserva la propiedad de los suyos y dispone de ellos libremente. Y aun más, existe en derecho la presunción legal que toda adquisición verificada durante el matrimonio, se ha hecho con dinero del marido, salvo prueba en contrario. De igual modo se presume del marido, los muebles, enseres, semovientes, metálico, ropas de casa y mesa y cuantos obje-

tos existan á la muerte de aquel. (3) Se separa nuestro peculiar derecho del romano en esta materia, por no existir como en aquél la dote, ó ser muy rara su constitución. En esta isla, la mujer ó aporta su patrimonio al contraer matrimonio ó espera hacerlo, cuando por fallecimiento de sus padres, percibe su parte hereditaria. Es costumbre sin embargo, como en otras provincias forales, que con motivo de matrimonio, se hagan los futuros esposos donación del usufructo de los bienes durante la vida del sobreviviente, conservando la viuda por privilegio especial (4) dicho usufructo, aun cuando contrajere otro matrimonio, á no ser en el caso de que se le hubiere dejado con la condición de conservarse viuda del premuerto.

DONACIONES PROPTER NUPTIAS

—ESPONSALICIAS—ARRAS

Son una especie de dote que los padres entregan á sus hijos para con sus productos atender á las necesidades del nuevo estado. Entre los romanos eran otra cosa, así que las leyes de Partida (5) siguiendo aquella legislación, se describen estas donaciones como hechas por el varón á la mujer por razón de casamiento, cuya doctrina carece de aplicación. Las leyes de Toro y Recopiladas (6) emplean esta denominación en diverso sentido, designan toda donación hecha por los padres en favor de sus hijos varones, otorgadas en ocasiones del matrimonio de estos, y con el fin antes indicado. De modo que esta donación se daba al varón, mientras que la dote correspondía á la mujer, la primera era libre ó voluntaria, la segunda forzosa. Estas donaciones no eran exigibles á los padres, en lo cual se diferenciaban de las dotes, los hijos que las reciben pueden ser mejorados por ellas, en lo cual también se separan de los bienes dotedales, que nunca pueden tener el caracter de mejoras. El dominio de estas donaciones pertenecía á la mujer recobrándolas el marido á la muerte de aquella.

Eponsalicias (sponsalitia largitas), antes nupcias y modernamente regalos de boda ó dádivas. En todas las edades y tiempos ha existido la costumbre de que se acompaña al matrimonio de solemnidades religiosas y civiles y se le rodea de manifestaciones de júbilo, recibiendo los otor-

(1) Fr. 51 D. XXIV Const. 6 v. 16.

(2) Autentica «Hoc locum habet» lib. V tit. X. Cod. «Repitit prelectionis.»

(3) Leyes 1.ª y 7.ª tit. XI p.ª 4.ª

(4) Ley 5.ª tit. VI lib. X.

(1) Leyes del tit. XI p.ª 4.ª

(2) Ley 1.ª, 2.ª y 3.ª del tit. III lib. III Fuero Real.

gantes y parientes y haciéndose mutuamente los esposos, dones y presentes. Este es el fundamento de esta clase de donaciones, las que eran irrevocables, siempre que no mediare justa causa, considerándose tal, cuando el matrimonio no se hubiere contraído por culpa del donatario ó por causas extrañas á los otorgantes. En este caso, si la mujer hizo la donación, vuelve á recobrar lo que era objeto de ella, si es el varón quien la hizo, tambien vuelve á recobrarla sino hubiere mediado el *ósculo nuptial*, pues habiendo mediado, solo recobra la mitad. Se deduce que esta diferencia es el valor del beso. «Si a sponsa rebus sponsae donatis, interviniente osculo, ante nuptias hunc vel illum mori contigerit, dimidiam partem rerum donatorum ad superstitem pertinere praecipimus, dimidiam ad defuncti vel defunctae heredes» (1) y de esta disposición romana la copió el Código de Partida (2) al declarar «E la razon porque se emovieron los sabios antiguos en dar departido juyzio sobre estos donados es esta, porque la desposada dá el beso á su esposo é non se entiende que lo recibe dél. Otrosí cuando recibe el esposo el beso, ha ende placer: é es alegre, é la esposa finca envergonzada.» Todos los Códigos desde el Fuero Juzgo hasta el vigente, han limitado la facultad de hacer esta clase de donaciones, á fin de evitar los gastos excesivos, que con motivo del matrimonio se hacían, declarando ineficaces las que escedian de la octava parte del valor de la dote (3).

Arras, introducidas por los godos, tienen diversas aplicaciones. Bajo la ley germánica era la dote que el varon daba á la mujer en consideración á su virginidad, como precio de la *formosa doncella* y en prueba de afecto y garantía de subsistencia para el caso de viudez (4). Según las Partidas, es «peño que es dado entre alguno porque se cumpla el casamiento que se prometieron facer» (5) y después quedó reducida á una simple donación que el marido hacía á la mujer, con objeto de remunerar sus prendas personales.

Equiparando el Código de Partidas las arras á las donaciones propter nupcias, opinan algunos autores de derecho (6) que pueden constituirse después de celebrado el matrimonio, prevaleciendo empero la opinión que deben constituirse antes de su celebración. Su máximum es la dé-

cima parte de los bienes del marido; si está constituida por los padres de este, solo puede consistir en la décima parte de lo que el marido ha de recibir (1). La administración corresponde al marido, el dominio á la mujer, y muerta ésta pasa á los suyos.

El Código ha hecho desaparecer las diferencias y distingos, que existian en nuestros códigos anteriores respecto á las donaciones propter nupcias, esponsalicias y arras, y en la unidad que en él domina, las ha reducido á una sola clase, llamándolas donaciones por razon de matrimonio, y consistiendo en las que se hacen los contrayentes antes de celebrar el matrimonio en consideracion al mismo, ó en favor de uno ó de los dos esposos.

En Navarra, las arras no se diferencian de las donaciones esponsalicias, perteneciendo su dominio á la mujer y no pudiendo esceder de la octava parte de la dote que aportó al matrimonio. Es costumbre también hacer el padre ó madre renuncia de todos sus bienes á favor del mayor de sus hijos al contraer éste matrimonio, debiendo en este caso el donatario colocar á sus hermanos y dotar á sus hermanas. En Cataluña las arras son llamados *screix* ó esponsalicio y es la donación que el prometido ó marido hace á la que es ó ha de ser su esposa, por razón de dote ó de la virginidad. Muerte el marido la mujer á más de recobrar la dote tiene el usufructo de toda la cantidad que se le concedió aun que pase á segundo matrimonio, reservándose la propiedad á los hijos del primer matrimonio. Existe el heredamiento, que puede ser de dos clases: el padre ó la madre del contrayente, hacen donación de sus bienes en todo ó en parte á su hijo, ó el propio contrayente la hace desde luego á los hijos nacederos, generalmente al primogénito, dándose ordinariamente la preferencia á los varones sobre las hembras. En el segundo, los contrayentes llaman á la sucesión de sus bienes á todos los hijos que esperan tener ó á uno solo ellos, sea el primogénito ó reservándose el derecho de elección. En Aragón el esposo recobra las alhajas que dió á la esposa, si esta muere antes de consumarse el matrimonio.

En *Mallorca*, son desconocidas las arras, pero existe el *spolit* que es algo distinto del *screix* de Cataluña, y consiste en la donación que hace el esposo á la esposa virgen en razón de su virginidad correlativamente á la dote si la hay. De esto

(1) Cod. Just. lib. V tit. III c. 16.

(2) Ley 3.ª tit. XI p.ª 3.ª

(3) Leyes 6, 7 y 8 tit. III lib. X. Nov. Recop.

(4) Ley 6 tit. I lib. III Fuero-Juzgo.

(5) Ley 1.ª tit. XI p.ª 4.ª

(6) Febrero, Palacios Rubios.

(1) Ley 1.ª tit. II lib. III Fuero Real—Ley 50 de Toro—Ley 1.ª y 7.ª tit. III lib. X Nov. Recop.

se deduce que la viuda no puede recibirla. Una vez ofrecido el esponsalicio ó *screix*, lo gana la mujer, aunque por impotencia del marido ó por otra causa, no se haya consumado el matrimonio, porque es precio de su virginidad y no del sacrificio de perderla. Por laudable costumbre, se concede á la mujer el año de luto, tanto si consta en la donación como no, porque los recibe, no en razón de dote, sino *propte honorem marite*, y consiste en dar á la mujer vestido, parte de cámara y alimentos.

BIENES PARAFERNALES

En el régimen romano, la mujer al contraer matrimonio salía de la familia originaria y entraba en la de su marido *in manu mariti*, aportando generalmente una porción de su patrimonio, que era un adelanto de la herencia. Fué tan frecuente esta aportación, que casi era un deshonor para la mujer casarse sin dote, llegando á ser declarado de interés público el que las mujeres fueran dotadas. «Reipublica interest, mulieres dotes, salvas habere, propter quas imbere possunt.» A medida que las costumbres se relajaron, la mujer para asegurarse cierta independencia, se reservó bienes propios *recepticia*, admitiéndose por regla general que todo lo que la mujer no había dado en dote, conservaba su propiedad y el marido no tenía sobre ellos otros derechos que los especialmente concedidos, teniendo generalmente empero su administración. «Convenit esse fautores, nullo modo, ut dictum est, muliere, prohibente virium in paraphernis se volumus inmiscere.» (1)

Los bienes que la mujer aporta al matrimonio, ó adquiere durante él, sin formar parte de la dote, son llamados *parafernales*. «Todos los bienes é las cosas, quier sean muebles, ó rayzes, que retienen las mugeres para sí apartadamente é non entran en dote» dice el Código de Partidas (2) son parafernales. La mujer sobre estos bienes, una vez probada su cualidad, tiene no solamente el usufructo, sinó también su administración, es decir que es voluntario á la mujer entregar la administración al marido ó conservarla para ella. «Uxor is esse eam imp sam sua negotia gerere, ipsam locavisse.» En el primer caso debe hacerse constar en escritura pública y el marido constituir hipoteca para garantía de los bienes que administra. (3) En el segundo caso, se entiende, que es sin perjuicio de la intervención que el

marido tiene en los actos y contratos que sin su licencia y autorización no puede otorgar la mujer casada. Respecto á su administración se hallan discordes los jurisconsultos, unos defienden que corresponde por derecho al marido, fundándose en una ley de Toro (1) que prohíbe á la mujer contratar sin licencia de su marido, y en otra de las Recopiladas (2), que concede la administración de los bienes y hacienda de la mujer casada, á su marido, siempre que éste fuere mayor de diez y ocho años. Sostienen otros, que la administración corresponde á la mujer, apoyándose en una ley de Partida (3), en varias sentencias del Tribunal Supremo y en la ley Hipotecaria (4). La actual tendencia es que la mujer pueda administrarlos, puesto que los que opinan en contra, invocan con inoportunidad el Código de Partidas, pues la única ley que se refiere á estos bienes, trata del dominio, del señorío de los parafernales, no de su administración, lo mismo que las decisiones del Tribunal Supremo, que igualmente se basan en la administración de los mismos.

El Código llama bienes parafernales, á los que la mujer aporta al matrimonio, sin incluirlos en la dote, y los que adquiere después de constituida sin agregarlos á ella. La mujer conserva su dominio y administración, á no ser que los hubiere entregado al marido, ante Notario, con intención de que los administre, en cuyo caso está obligado á constituir hipoteca por el valor de los muebles que recibiere, y garantir los inmuebles en la forma establecida por los dotales.

En Aragón, no se conocen los parafernales, pues todos los bienes de la mujer se consideran dotales. En Cataluña la mujer puede administrar y disponer de los parafernales con independencia de su marido (5). En Navarra, como el derecho romano es el supletorio, existen los parafernales, aunque no se mencionen en aquellas leyes forales.

En Mallorca existen esta clase de bienes, pero apartándose en esta materia de lo que prescribe el Código romano, el marido tiene por costumbre admitida (6) la administración, siempre que fuere mayor de diez y ocho años, el cual hace suyos los frutos, con obligación de cubrir las cargas.

(1) Cod. lib. V tit. XIV c. 8.

(2) Ley 17 tit. XI p. 4.º

(3) Art. 180 de la Ley Hipotecaria.

(1) Ley 55.

(2) Ley 7.º tit. II lib. X Nov. Recop.

(3) Ley 17 tit. XI p. 4.º

(4) Art. 180.

(5) Ley 22 tit. XXX lib. IV Consts.

(6) Memoria sobre las instituciones del dro. civil de las Baleares por D. Pedro Ripoll.

BIENES GANANCIALES

Participando la mujer visigoda de las fatigas de su marido, en sus expediciones y combates, natural era que participase también de las presas hechas al enemigo, á diferencia de los romanos, que consideraban al marido como dueño absoluto de lo obtenido durante el matrimonio, consecuencia de la peculiar organización de la familia romana, fundada más bien en la potestad, que en el matrimonio, que hacia del jefe de ella, dueño y propietario de todo patrimonio de la familia, que se hallaba sujeta á su autoridad absoluta y despótica.

El Fuero-Juzgo, estableció que las ganancias realizadas durante el matrimonio, se repartieren entre los cónyuges, en proporción al capital que respectivamente hubieren aportado (1). El Fuero-Real (2) y otros municipales, establecieron que todo lo adquirido durante el matrimonio debía dividirse por mitad entre los cónyuges «Toda cosa que el marido é la muger ganaren é compraren de consuno, haganlo ambos por medio», y en su ley tercera del mismo título y libro, añade «maguer que el marido haya mas que la muger ó la muger que el marido, quier en heredad, quier en muebles, los frutos sean comunales de ambos a dos: é la heredad, é las otras cosas donde vienen los frutos, háyalos el marido, ó la muger cuyos eran, ó sus herederos.» Disposición aceptada y confirmada por las leyes del Estilo (3), por la Novísima Recopilación (4) y por el actual Código, al disponer (5) que si los contrayentes al contraer matrimonio, no estipularen las condiciones por las que se debe regular la sociedad conyugal, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de gananciales.

Este sistema es preferido al dotal, y está admitido de antiguo en Castilla, Navarra, Aragón, en el campo de Tarragona, en Lérida y Tortosa y entre los habitantes del valle de Aran, con la particularidad de que en Navarra se admiten á veces á otras personas en la sociedad de gananciales. Rige también en Francia, Portugal, Italia, Guatemala, Chile, México y otras naciones. El ilustre jurisconsulto Sr. Alonso Martínez, al defender el sistema de la sociedad legal, dice en su proyecto de Código civil: «el régimen económico más conforme á la esencia del matrimo-

»nio, base fundamental de la sociedad, es el que
»tienda a confundir é identificar los bienes y las
»rentas, borrando toda idea de distinción y se-
»paración en la conciencia de los esposos y sus
»descendientes.»

Sin entrar en discusiones filosóficas para demostrar la bondad del sistema, en mi pobre concepto, el de la sociedad legal es el más razonable, pues desde el momento en que dos personas se unen con el vínculo del matrimonio, en que el hombre y la mujer ya no son dos personas sino una sola, debe desaparecer lo de uno y otro para confundirse en un todo. Es verdad que en ciertas clases sociales puede atribuirse con seguridad al marido, todo lo que se ha adquirido durante el matrimonio. Pero ¿nada vale conservar lo adquirido, encomendado generalmente á la mujer? La esposa y madre establecen en el hogar doméstico un orden y economía tan perfecto, que sin él, por más que gane el marido, no sería suficiente para aumentar el patrimonio ó para sostener el rango de su posición social. La mujer virtuosa, que forma el corazón de nuestros hijos, que hace de su hogar uu santuario, tiene más interés, muchísimo más que el marido, á que el patrimonio aumente, á ahorrar cuanto puede en bien de la familia. En la clase proletaria, más privaciones y sacrificios pasa la mujer que el marido; á ella está encomendado el cuidado de la casa, el de amamantar á sus hijos, en perjuicio frecuentemente de su salud, y el de distribuir el salario semanal que el marido le entrega, haciendo la mayor parte de veces, verdaderos milagros para sufragar las necesidades, con el corto estipendio del bracero. Y muerto el marido ¿qué recompensa tienen los ahorros y economías, y los sufrimientos y penalidades de una y otra? En estas Islas, una cuarta marital ilusoria, pues no puede disponer de ella, insuficiente las más de las veces, y siempre que los hijos no cumplen los deberes sagrados que tienen con sus padres, como desgraciadamente y amenuño sucede.

Forman parte de los bienes gananciales, todos los adquiridos por título oneroso, ya con el caudal comun, ya por la industria ó trabajo de ambos ó de uno solo de los cónyuges, los frutos, rentas ó intereses de los bienes comunes ó propios de uno de ellos, incluso los parafernales, los frutos, intereses ó pensiones procedentes de los derechos de usufructo ó pensión, las expensas útiles hechas en bienes de cada cónyuge, los edificios construidos en suelo de cada uno de

(1) Ley 17 tit. II lib. IV.

(2) Ley 1.ª tit. III lib. III.

(3) Ley 203.

(4) Ley 3.ª tit. IV lib. X.

(5) Art. 1315.

ellos, los ganados que escedan á los aportados por cada uno, y las ganancias obtenidas en el juego. Corresponde la administración al marido, á menos que se haya pactado en las capitulaciones matrimoniales, que los administre la mujer. Para determinar la cualidad y cuantía de los gananciales, y por lo tanto, el derecho que en su mitad corresponde á cada uno de los cónyuges, es preciso que haya un sobrante después de cubiertas todas las obligaciones, lo que no puede tener lugar más que en los tres casos de disolución del matrimonio, que señalan los artículos 1417 y 1433 del Código, puesto que el Tribunal Supremo, tiene declarado que no es válido el convenio celebrado durante el matrimonio, en que el marido y la mujer se adjudique el dominio de los bienes de la sociedad conyugal.

En *Mallorca*, no es conocida la sociedad de gananciales y rige el derecho romano en esta materia, y para que existan, es indispensable estipularlo en escritura pública antes de la celebración del matrimonio. No se presume su existencia, por el hecho de su celebración, sinó que es necesario conste de un modo auténtico.

DONACIONES

Por primitivo derecho romano, las donaciones eran como continuas siendo, un acto de espontánea liberalidad ejercido por una persona, que trasmite á otra la propiedad de una cosa. Esta liberalidad podía hacerse *dándo*, transmitiendo una cosa corporal, que se efectuaba por los medios ordinarios de transmisión *mancipatio*, *in iure cessio* ó *traditio*, según se tratase de derechos reales, cesión ó novación de obligaciones, *liberando*, librando al donatario de una deuda ó carga, que bastaba con el simple pacto, y *promeliendo*, obligándose á despojarse de algo en beneficio del donatario, en cuyo caso era necesario la *stipulatio*, sin embargo Justiniano concedió la acción *pactum legitum*, en virtud de la cual era suficiente la simple promesa.

Para evitar el abuso que se hacía de las donaciones, se publicaron ya en tiempo de Ulpiano y Paulo varias leyes, restringiendo la liberalidad de los romanos. La principal fué dada en el año 550 conocida por *Lex-Cincia* (1) que fijaba un máximo del cual no podía exceder ninguna donación. Subsistió esta ley hasta el tiempo del emperador Constantino, sujetándola éste y sus

sucesores, en sus diversas Constituciones, á muchas formalidades: unas veces se exigía constase por escrito, otras que se otorgase ante testigos y otras que se registrase ó insinuase. Justiniano modificó estas disposiciones, estableciendo que la simple promesa daba una acción para pedir su ejecución, no siendo necesario la redacción por escrito, ni la tradición ó mancipación, pero sí la insinuación ó registro para las donaciones que escediese de quinientos sueldos. (2) La formalidad de la insinuación, dice *Mainz*, tenía el doble objeto de procurar en primer lugar un medio de prueba y en segundo lugar, impedir que se hiciesen donaciones importantes sin madura reflexión. La inobservancia de la insinuación, producía la nulidad en lo que excedía de los quinientos sueldos. (3) Pero, si una misma persona hacía muchas donaciones en diferentes épocas, cada una menor de quinientos sueldos, aunque todas juntas escediesen de esta cantidad, no se requería la insinuación, sino que se conservaban por la condicio *indebiti*. (4)

Toda donación exige ciertas condiciones: una liberalidad, es decir, que haya una ventaja no debida para el donatario, que produzca el efecto de empobrecer al donante ó de sufrir una privación, y que tenga ánimo de enriquecer al donatario. Toda donación implica enajenación, de consiguiente los que no pueden enajenar, son incapaces de hacer donación. No se presenta siempre bajo la forma de convención, sino que á veces constituye un acto unilateral hecho únicamente por el donador. Cuando se hace por convención es indispensable para su perfección la aceptación del donatario. La donación como acto obligatorio es irrevocable, sin embargo por derecho antiguo se señalaban ciertos casos en que podía revocarse, ampliados en tiempo de Justiniano, pudiendo pedirla por la *donatio inofficiosa* (5) los legitimantes perjudicados en su legítima, y el donante, y no sus sucesores, puede por sí revocarla por ingratitud del donatario y por sobrevenir á aquel hijos, con posterioridad al momento de otorgarla. El objeto de la donación podía ser uno ó muchos patrimo-

(1) Evaluado ordinariamente á 15 pesetas V. t. I. §. 28.—(Párrafo 3.º ley 36 tit. 54 lib. 8. Cod. Justiniano.)

(2) Ley 36 §. 3. I.

(3) Nov. 52 c. 2.

(4) Ley 10 tit. 56 lib. 8. Cod. de revoc.

(1) Debida al tribuno M. Cincius Alimentus.

nios y todos los bienes presentes del donante, que por el derecho antiguo no podía realizarlo y sí por el nuevo, puesto que la simple promesa bastaba para la validez de estos actos. El donatario en esta clase de donaciones, no continúa la persona del donante, sino que solamente adquiere los bienes que constituyen el patrimonio del donador, en el acto de celebrarse aquella liberalidad.

Existían donaciones remuneratorias, que tenían por objeto recompensar servicios prestados al donante y también eran irrevocables, y donaciones sub-modo, que se consideraban como actos bilaterales, aplicándoseles las reglas de las donaciones, cuando la carga que pesaba y á que estaba obligado el donatario, era menor que el valor de lo que se le daba.

La ley de Partidas copió la doctrina romana en materia de donaciones. El código del Rey sábio las define, diciendo: «Donacion es bien »fecho, que nasce de nobleza de bondad de co- »razon, quando es fecha sin ninguna premia.» (1) Y añade después «Fazerse puede la donacion en »quatro maneras. La primera, quando es fecha »sin ninguna condicion. La segunda, quando »aquél que la dá, pone condicion en el donadio. »La tercera, quando son presentes en algund lo- »gar el que dá, è el que rescibe la donacion. La »quarta, quando aquel que quiere fazer la dona- »cion es en otra tierra.» (2)

En la medida de la donación y en las limitaciones y revocaciones, generalmente concuerdan las leyes de Partidas con el código romano. Cuando la donación se ha hecho puramente, bien de palabra ó por escrito, sin haber entregado el objeto que la constituye, queda obligado á hacerlo el donante ó sus herederos. (3) Las conocidas ó llamadas á cierta postura, causales y sub-modo, para que sean válidas, es preciso que el donatario cumpla el fin ó gravamen que se le impuso, y de no hacerlo, puede el donante obligarle á ello ó que abandone la cosa donada. La donación hasta cierto día, segun declara la ley de Partida (4) se considera válida mientras dure el plazo señalado.

El Código civil dice, que las donaciones que

hayan de producir sus efectos por muerte del donante, se regirán por las reglas de las sucesiones, y las que hayan de producirlos entre vivos, por las disposiciones generales de los contratos. Los artículos 624 y siguientes, detallan las personas que pueden hacer ó recibir donaciones, declarando que el donatario debe aceptar la donación, bajo pena de nulidad. La donación podrá comprender todos los bienes presentes del donante ó parte de ellos, con tal de que este se reserve en plena propiedad ó en usufructo, lo necesario para vivir en un estado correspondiente á sus circunstancias, variando la prohibición que establecía la ley de Toro (1) de hacer donación de todos los bienes, aunque solamente fuere de los presentes. La donación no podrá comprender los bienes futuros. (2) Ninguno podrá dar ni recibir, por via de donación más de lo que pueda dar ó recibir por testamento, es decir su porción legitimaria y la mejora en su caso, en todo lo que esceda de esta medida, la donación será inoficiosa.

La donación por punto general es irrevocable, sin embargo señala el código dos causas de revocación: legales y voluntarias, comprendiendo en las primeras la supervinencia ó existencia de descendientes del donante, y en las segundas el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se ordenaron, la ingratitud del donatario ó la producción del caso ó circunstancia á que se supeditó su seguridad.

La acción de revocación que corresponde á los descendientes prescribe á los cinco años, á contar desde el nacimiento ó reconocimiento del último hijo, trasmitiéndose este derecho á sus hijos. La acción por ingratitud concedida al donante, prescribe al año, contado desde que este tuvo conocimiento del hecho y posibilidad de ejercitar la acción.

La Ley Hipotecaria, (3) prescribe que no se rescindirán ni anularán en perjuicio de tercero, las donaciones por revocación, en los casos permitidos por la ley, excepto el no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

El código francés prohíbe la donación de los bienes futuros, el de Urugüay, Portugal y Guatemala, las declaran válidas, siempre que queden

(1) Ley 1.ª tit. IV. P.ª 5.ª

(2) Ley 4.ª tit. IV. P.ª 5.ª

(3) Ley 10 tit. XII Fuero-Real.

(4) Ley 7.ª tit. IV. P.ª 5.ª

(1) Ley 69 y ley 4.ª tit. XIII. lib. X. Nov. Recop.

(2) Arts. 634 y 635.

(3) Art.ª 38.

á salvo las legítimas, y en el de Austria son permitidas de todos los bienes presentes y mitad de los futuros.

En todas las regiones forales se necesita para la validez de la donación, la insinuación, homologación ó aprobación judicial, cuando esceden de cierta cantidad. En Cataluña de quinientos florines, en Aragón de quinientos sueldos jaqueses, en Navarra de trescientos ducados y en Mallorca de quinientos maravedises. En Cataluña son válidas las donaciones entre-vivos de todos los bienes, sin más limitación, que la de reservar la cuarta parte de ellos, que es lo que constituye la legítima, en favor de los descendientes del donante, y que no han de perjudicar á los acreedores del donador. (1) En Aragón según sostienen varios jurisconsultos, son válidas las donaciones de todos los bienes habidos y por haber, siendo necesario según el fuero, que se hagan en instrumento público y con fianza, que no puede constituir el donante (2). En Navarra la donación hecha por el padre á uno de sus hijos tiene el carácter de irrevocable, aunque sean de mayor cuantía que las otorgadas en favor de los demás hijos.

En Mallorca se rijen las donaciones por los preceptos del derecho romano, conservándose vigente, como privilegio especial, que para la validez de las donaciones no se requiere la insinuación ni aprobación judicial, aunque escedan de quinientos maravedises de oro.

Data esta disposición de 1.344; formando la observancia XIII de los Stils de Arnaldo de Aril.

«Item donationes possunt fieri per consuetudinem etc. sine insinuatione iudicis. Et sic sunt consuetæ fieri. etc. (3) obtentum in contradictorio inditio binam actu, etc. amplius, quamuis excedant valorem quingeretorum aureorum: Si tamen Donator renuntiaverit dicenti donationem non valere escedentem summan quingeretorum aureorum sine insinuatione.» También pueden hacerse las donaciones por cualesquiera sin insinuación del Juez. Y así acostumbran hacerse, etc. obtenido en contradictorio juicio en doble acto, etc. además aunque escedan del va-

(1) Lib. VIII tit. IX, vol. I. Const. 1.º

(2) Fuero de donationibus.

(3) Ley 2 y 3 tit. VII lib. III Nov. Recop.

En el original &c., dice alias, que significa «daltre modo,» de lo contrario, de otra manera.

lor de quinientas monedas de oro: si con todo el donante renunciara la ley que dice no valen las donaciones que escedan de la suma de quinientas monedas de oro, sin insinuación del Juez.

Son irrevocables las donaciones entre vivos, no teniendo más escepción que las contenidas en la ley 10 tit. 56 lib. VIII del Código de revocandis.

Era costumbre al otorgar una donación, declarar que se renunciaba la ley de la insinuación y la que invalidaba por supervinencia de prole, leyéndose en las donaciones del pasado siglo y aún del presente, las cláusulas siguientes:

«Renuncia la ley que diu que la donació que escedeix la suma de cinchcents ducats d'or feta sens decret ni insinuació de Jutge no es valida, porque vull que la present renuncia tinga la mateixa forsa com si fos feta en presencia de nostre ordinari Jutge y corroborada en la seua autenticidad y decret.»

«Y si unquam códice revocandis donationibus, per la sobrevinencia de Infant del donador.»

DONACIONES ENTRE CÓNYUGES

Nulas esta clase de donaciones por derecho antiguo, fueron declaradas válidas por el Emperador Antonino, concediendo al cónyuge donante, la facultad de revocarlas durante su vida, equiparándolas á las disposiciones de última voluntad, y quedando como estas sin efecto, cuando el donatario premuere al donante.

Consecuencia de esta declaración, eran válidas esta clase de donaciones, en los dos casos siguientes:

Si el donante premuere al donatario sin haberla revocado (1).

Si el donante no se hacía más pobre y el donatario más rico. Cuando el donante se hace más pobre sin enriquecer al donatario, y cuando este se enriquece sin empobrecer á aquel (2).

Se consideraban válidas cuando obtenían su confirmación por testamento y cuando no se hacía más rico el cónyuge donatario ni más pobre el donante, así es que las leyes de Partida (3) venían fijando los casos en que las donaciones matrimoniales eran válidas, fundándose en el empo-

(1) Fr. 32 §. 14, D, h, t.

(2) Fr. 25 §. 13-16 D, h, t.

(3) Tit. 4.º P.º 5.º

crecimiento del donante y enriquecimiento del donatario.

La facultad de revocar no se extendía á las donaciones que no disminuían el patrimonio del cónyuge donante ó no enriquecían al donatario, ni á las que tenían por objeto restablecer un edificio destruido por el fuego, ni los regalos módicos que se hacen en días señalados. Se entiende no disminuir el patrimonio del cónyuge donante, cuando con objeto de beneficiar al otro deja de adquirir: si por ejemplo, repudia una herencia ó legado. Se entendía no enriquecerse el donatario, cuando la donación tendía á procurarle algún honor, la cesión del lugar para sepultura ó llevaba otro objeto de esta naturaleza. Dice el señor Martí de Eixalá (1) que en esta materia, las leyes se expresan con ejemplos y no por medio de reglas generales.

Nuestro primer Código nacional prohíbe estas donaciones dentro del primer año de matrimonio, y tratándose de la hecha por la mujer, exige que «*non se la faga hacer el marido por la fuerza*» (2) mas después del primer año, dejaba en libertad al marido para donar á la mujer lo que quisiera, prescribiendo que «*si el marido dá alguna cosa á la muier, è la muier despues de la muerte del marido non fiziera adulterio, mas estuviere en castidad, ó se casare cuemo deve, de lo quel dió el primero marido puede fazer lo que quisiere, si fijos non oviere dél. E si muere sin fabla è non á fijos, si el primero marido es vivo, deve tornar la donación al primero marido ó á sus herederos; è si faze adulterio, ó se cose cuemo non deve, deve perder quantol diera el marido, è deve tornar al primero ó á sus herederos*» (3).

El *Fuero Real* las admite como válidas también despues del primer año de matrimonio disponiendo (4) que «*si el marido quisiera dar algo á la muger ó la muger al marido, no habiendo fijos, puedalo facer despues que fuere el año pasado desde casaren è no ante: è si despues desta donacion hobieren fijo, no vala la donacion, fuera quanto en su quinto: è si ante que se otorguen per marido è per muger, alguna donación*

»ficiere el uno al otro, esta donacion no se desfaga por fijo ninguno que le nazca despues.»

En el Código de Partidas se hallan leyes contradictorias entre sí. En la segunda, tit. XI de la Partida 4.^a, declara nulas las donaciones entre cónyuges, diciendo *que non se fagan*, y en la ley quinta y siguientes del mismo título y partida, no solamente las declara válidas, sino que determina los casos en que pueden hacerse, siguiendo idéntico criterio en esta materia que la legislación romana.

«Casos y a, è razones en que valdría el donadio que fiziese el marido á la muger, ó ella al marido, durante el matrimonio. E esto podría acaescer en dos maneras. La una es assí cuando el que dá la donacion, non se faze por ellas mas rico. Y la otra empobreciendo el que fiziese la donacion por razon della: è no enriqueciendo mas por ella aquel á quien la diessen.»

La mayoría de los escritores jurídicos están en contra de esta clase de donaciones, con objeto de evitar que un cónyuge abuse de la ternura conyugal para enriquecerse á espensas del otro, y la violencia moral que el marido, mas particularmente, puede ejercer sobre la mujer.

En *Portugal*, son válidas las donaciones entre cónyuges en cualquier tiempo en que se otorguen. Y en Francia, México y Chile, están prohibidas las donaciones mútuas otorgadas en un solo acto, siendo permitido á la mujer solamente, revocarlas sin la autorización de su marido ni del Juez.

En apoyo de esta clase de donaciones, decia el ilustre juriconsulto *Laurent*, al discutirse el proyecto del Código francés:

«Se teme que los actos de liberalidad de un cónyuge para con otro, no sea la libre expresión de la voluntad del donante, lo cual bien puede acontecer, pero ¿es esta una razon para presumir la captacion ó violencia moral? El sistema del código previene el peligro declarando revocables las donaciones. El donante tiene entera libertad de revocar las donaciones que ha hecho en el supuesto de que haya cedido á un efecto inconsiderado ó para comprar la paz doméstica; y puede hacer la revocación á espaldas del donatario por un solo escrito privado. Cuando no use de este derecho, bien se puede afirmar que la liberalidad es hija del cariño ó de la gratitud.»

(1) Derecho civil, romano y español.

(2) Ley 5.^a tit. II lib. 5.^a

(3) Ley 5.^a tit. II lib. 5.^a

(4) Ley 3.^a tit. XII lib. III.

Nuestro código (1) prohíbe absolutamente toda clase de donaciones entre cónyuges, declarando nula la que se otorgue durante el matrimonio, no incluyendo empero los regalos módicos que los cónyuges se hagan en ocasiones de regocijo para la familia.

En Mallorca basándose su legislación en la romana, serían válidas las donaciones entre cónyuges en los dos casos citados en que lo eran por derecho romano. Y bien podrían serlo cuando lo son las enajenaciones entre marido y mujer, durante el matrimonio, siempre que lo hayan contraído antes de la promulgación del Código vigente, y no han estipulado á su celebración regirse por la sociedad de gananciales, porque el sistema económico balear, descansa sobre la separación de patrimonios entre marido y mujer, teniendo cada uno de ellos el derecho de adquirir toda clase de bienes separadamente del otro y sin que su propiedad se comunique.

CENSOS

Desde los primeros siglos de la Era cristiana es conocida la *enfiteusis*, cuya etimología es griega y significa *siembra, planta, mejora*, constituida no sólo por los particulares, sino por los municipios y el Estado, que concedían sus propiedades inmuebles, mediante una pensión, al principio por tiempo determinado y acabando por darse á perpetuidad, admitiendo como principio general que el arrendatario ó pensionista no podía ser obligado á dejar el *feudo*, mientras pagase la pensión, y concediendo á aquel una acción contra el propietario.

Entre los romanos se consideraba la *enfiteusis*, como arrendamiento y como venta, siendo reducido y admitido por Justiniano como contrato particular y distinto con el nombre de *ager vectigales* y *ager enfiteuticaris*.

El derecho de guerra antiguo, daba á los combatientes un poder absoluto sobre los bienes de los vencidos, para utilidad de aquellos, dejaban á éstos una parte de su territorio, devolvían las tierras á los propietarios antiguos, con la condición de poseerlas pagando un canon ó pensión. Este es el origen más probable de la *enfiteusis*.

Repartidas las tierras entre los conquistado-

res visigodos que se fijaron en España, y con el objeto de poblar y cultivar las grandes extensiones de terrenos incultos y abandonados, se vieron en la necesidad de darlos á perpetuidad, mediante una renta ó pensión.

Muchísimo ha sido discutida la utilidad del censo. Todos los escritores que de él se han ocupado, convienen en que en un principio, y tal como se constituye en Cataluña, Valencia y Mallorca, ha sido beneficioso para el desarrollo de la riqueza territorial, pero discrepan en su utilidad actual, y más aún habiendo sido preterido, no solo por el Código francés, sino por todos aquellos que se han inspirado en él. Al paso que *García Goyena* la considera «util y casi necesario» cuando la propiedad se hallaba en pocas manos «y desdeñosas del cultivo, no lo es hoy día por motivos contrarios, y mas bien sirve de emba-» «razo que de fomento á la riqueza, por el dere-» «cho de fadiga ó retracto y por la injusticia del» «laudemio, comprensivo del valor de las mejo-» «ras.» *Alonso Martínez* defiende su existencia por producir aún incontestables ventajas. Los catalanes principalmente, atribuyen á la *enfiteusis* y á la *rabassa morta*, la prosperidad de su agricultura y la densidad de su población. «Ha fertilizado los» «campos, dice *Falguera*, (1) ha poblado los mon-» «tes, ha hecho florecer la agricultura, ha multi-» «plicado el capital del rico y ha enriquecido al» «pobre.»

Economistas eminentes y jurisconsultos distinguidos, *Campomanes*, *Jovellanos*, *Smith*, *Dou*, *Durán* y *Bás*, consideran el censo en extremo beneficioso y como tal hay que considerarlo los que carecemos de competencia y autoridad para dilucidar tamaña cuestión, limitándonos á esponer las opiniones de tan ilustres tratadistas.

La palabra censo es genérica y comprende todo derecho de exigir una pensión. En España tenemos tres clases diversas, siendo conocidos en las regiones forales con los nombres de foros, subforos, *rebasa-morta* y *cédulas de planturia*.

Regula las disposiciones de los censos el título VII del libro IV del Código, y son aplicables á las diversas clases de censos, las siguientes disposiciones:

El censo constituye un derecho personal y un derecho real. En virtud del primero, el cen-

(1) Art.º 1.334.

(1) Conferencias de Derecho catalán dadas en el Ateneo Barcelonés.

sualista puede exigir el pago de las pensiones vencidas y no satisfechas que el censatario está obligado á pagar y de los daños é intereses cuando hubiere lugar á ello, y por el real, se halla el censalista asegurado con la garantía de la finca censada. Para la existencia del censo son indispensables ciertas circunstancias:

Que la cosa objeto del gravámen, sea inmueble.

Que la cosa sea fructífera ó susceptible de producir fruto natural, industrial ó civil.

Que la carga se establezca á perpetuidad ó por tiempo indefinido.

Y que se imponga mediante escritura pública.

La Novísima Recopilación ⁽¹⁾ disponia que las pensiones de los censos debian pagarse precisamente en metálico, pero la costumbre, corroborada por sentencias del Tribunal Supremo, admitió que pudieran ser satisfechas en especie. De modo que en virtud de la libertad de estipulación, puede consistir hoy en dinero ó en frutos.

La renta ó pensión anual no podía exceder antes del tres por ciento del capital consignado. Las leyes Recopiladas, disponian que los censos fueren redimibles, pagándose la pensión á razón del tres por ciento, tanto si eran en dinero como en especie, pero la Real Cédula de 3 de Agosto de 1818, dejó en plena libertad de celebrar los contratos censuales con las condiciones que los contratantes estipulasen.

Dispone el Código, y con el fin de que el censatario no pueda alegar la prescripción, que el censalista puede obligar al deudor que, en el acto de satisfacer la pensión, le dé éste un resguardo de haberse hecho el pago. Las pensiones deben satisfacerse en los plazos convenidos, ó por años vencidos, y si fueren en especie, al fin de la recolección. Deben abonarse en el domicilio del censalista ó del censatario, que lo tengan dentro el término municipal en que radique la finca gravada. Segun sentencias del Supremo Tribunal, corroboradas por el Código, es necesario el pago de dos pensiones consecutivas para suponer satisfechas todas las anteriores. El censalista unicamente podrá exigir del nuevo propietario de la cosa censada, las pensiones correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, sea cual fuere el

número de pensiones que no hubiese satisfecho el dueño anterior. ⁽¹⁾ Las pensiones de los censos, aunque no pueden reducirse ó aminorarse, á no ser por pérdida total, debe rebajarse de ellas un tanto por ciento por razón de contribuciones.» ⁽²⁾

Generalmente los censos se extinguen por alguno de los medios siguientes:

Desaparición de la cosa censada. Si solo desaparece en parte y lo que resta no es bastante, hay que distinguir si la pérdida parcial es por culpa, dolo ó voluntad del censuario, entónces el perceptor puede exigir que redima el censo, reintegrándole todo el capital ó que le asegure sobre otros bienes la parte que queda sin garantía suficiente. ⁽³⁾ Si la cosa desaparece por caso fortuito ó por causas estrañas á la voluntad del obligado, éste no puede desamparar la cosa ni exigir reducción de pensión, mientras el rédito de la cosa baste á cubrirlo. En caso contrario, puede desampararla ó exigir la reducción en proporción á la pérdida. Volviendo la cosa á aumentar, aumenta proporcionalmente la pensión, sin que en ningun caso pueda ser mayor que la primitiva ⁽⁴⁾

Por volverse infructifera la cosa censada sin culpa del censuario, pues si fuera por su culpa, entonces se aplica igual disposición que la manifestada anteriormente.

Por abandono ó dimisión del censuario, que no puede efectuar, cuando haciéndose la cosa menos productiva, baste para el pago de la pensión.

Por prescripción, que tiene lugar poseyendo la cosa de buena fé, sin interrupción y como libre de censo durante treinta años. El Tribunal Supremo tiene consignado de acuerdo con la ley 5.^a tit. VIII lib. XI de la Novísima Recopilación ⁽⁵⁾ que la acción real prescribe por el trascurso de los treinta años.

Y por *redención,* que es el modo más general y frecuente de extinguirse los censos. Es un derecho exclusivo del censuario, careciendo el censalista de derecho para exigir la redención

(1) Art. 114 y 117 de la Ley Hipotecaria.

(2) Sentencia de 28 Octubre 1862 y Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

(3) Art. 150 de la Ley Hipotecaria.

(4) Ley 28 tit. VIII. P. 5.^o—Arts. 151 y 162 de la Ley Hipotecaria.

(5) Ley 63 de Foro.

(1) Ley 3.^o, 4.^o y 5.^o, tit. XV lib. X.

de la cosa censada, todo lo más puede obligar al deudor que sustituya la garantía, la amplie ó abandone el inmueble. La ley Recopilada (1) establece la redención del censo á dinero de los perpétuos fundados en pan, vino y otras especies, disponiendo que el pago de ellos con arreglo á la tasa que se fija, sea desde el día de la contestación de la demanda, dando por libres á los dueños de los censos de cuanto hubiesen cobrado antes. La indemnización por redención de un censo, debe ser completa, es decir que debe comprender el capital y las pensiones vencidas y no satisfechas. Por regla general, la redención se efectúa por el capital que resulte de la escritura de imposición. Si no hubiere pacto, se formará el capital por el valor que en cada pueblo, partido ó provincia, se dé por ley, estatuto ó costumbre. A falta de convenio ó de práctica constante, se efectuará la redención de los censos constituidos antes de la promulgación del Código (1889) si no fuere conocido el capital, se regulará éste por la cantidad que resulte computada la pensión al tres por ciento. Si la pensión se pagare en frutos, se estimarán estos, para determinar el capital por el precio medio que hubiesen tenido en el último quinquenio. (2)

Censo enfiteúlico. Este censo que es el más antiguo, es un contrato por el que el dueño de una cosa inmueble trasfiere á otro el dominio útil del mismo, mediante el pago de una pensión anual, en reconocimiento del dominio directo.

El código de Partidas considera este censo más semejante al contrato de arrendamiento que á otro alguno. Luego lo compara al enajenamiento, calificándolo después de contrato que no es arrendamiento ni venta, por tener sin embargo de ambos y poderse celebrar para siempre y por el tiempo determinado. La constitución de este censo debe constar necesariamente en escritura pública «*E devesse fazer por carta de escribano publico*», é inscribirse en el Registro de la propiedad correspondiente, para producir efecto contra tercero. (3) La existencia de este censo se prueba por la escritura de fundación, teniendo

(1) Ley 5.ª tit. XVI lib. X.

(2) Ley 24 tit. XV lib. X. Nov. Recop.—Art. 1.611 del Código.

(3) Ley 3.ª tit. XIV, P.ª 1.ª—Art.º 20, 23 y 25 de la Ley hipotecaria.

declarado el Tribunal Supremo en repetidos fallos, que en defecto de la escritura de constitución del enfiteútico, está obligado el dueño directo á probar la certeza de la finca censada. Habiendo desaparecido la escritura puede acreditarse su existencia por la posesión inmemorial ó por otro medio legal de justificación.

El censalista ó dueño directo, tiene además del dominio directo y de la pensión ánuas.

El *comiso*, esto es: la facultad de apoderarse de la finca si deja de pagarse la pensión durante tres años consecutivos; si el enfiteuta no cumple la condición estipulada en el contrato ó deteriora gravemente la finca, y cuando muere ab-intestato sin dejar pariente dentro el sexto grado.

El derecho de *lanteo ó fadiga*, que es el que le asiste de adquirir la finca censada por el precio que la enajenare el censatario (1). A cuyo fin, el enajenante deberá avisar al dueño directo, quien podrá hacer uso de este derecho, precisamente en el término de veinte días. (2)

El derecho de *laudemio*, percibir del nuevo adquirente, cuando se hubiere estipulado expresamente, el tanto por ciento del precio de la venta cuando la enajenare el censatario. La ley de 23 Mayo de 1823, dispone que en los censos enfiteúuticos no ha de exceder la cuota que se pague por laudemio, del dos por ciento del valor líquido de la finca que se enajena.

Y el derecho de *retracto*, que tiene lugar siempre que adeudan ó den en pago de su respectivo dominio sobre la finca enfiteútica. No es aplicable esta disposición cuando se trata de enajenaciones forzosas por causa de utilidad pública.

El *enfiteuta*, llamado también censatario, establecimiento ó terrateniente, es el verdadero dueño de la finca, porque además del dominio útil, tiene el derecho de labrar la finca, recoger sus productos y sus accesorios, incluso los tesoros y minas, hacer en la finca las modificaciones que quiera, imponer servidumbre y disponer de ella por actos entre vivos ó por última disposición.

Enajenar la finca censada, con las limitaciones indicadas.

Gravarla, sin consentimiento del dueño directo, debiéndolo hacer á persona que con igual facilidad que el mutuuario, pueda pagar el censo.

(1) Ley 28 y 29 tit. VIII. P.ª 5.ª

(2) Art.º 1.637 del Código.

Ejercitar los derechos de *tanteo y retracto*, respecto de la propiedad ó dominio directo.

Y librarse del *comiso*, redimiendo el gravamen y pagando las pensiones, y si el comiso se verifica, exigir el abono de las mejoras.

Censo reservativo. Es de origen español y conocido en todas las naciones modernas. Consiste en el derecho de exigir una pensión del poseedor de una finca, en reconocimiento de la cesión del dominio pleno. Se llama así, porque trasladándose todo el dominio, directo y útil, se reserva solo una pensión. Este censo es muy semejante al *enfiteútico*, extinguiéndose por los mismos medios, diferenciándose en que en el reservativo la cosa no cae en comiso, no debe pagar laudemio el que la adquiere y puede ser enajenada libremente. Referente á su redención, no cabe otra forma que la entrega del capital que fué señalado y que representa el caudal originario de la pensión.

Censo consignativo. Es también de origen español, introducido en Castilla en el siglo XV, siendo la ley 68 de las de Toro, la primera disposición legal que se ocupa de esta clase de censo ó préstamo especial. Consiste en el derecho de cobrar una pensión de un capital impuesto sobre determinada finca inmueble y fructífera. Se llama así, porque se consigna ó impone sobre bienes del que debe prestarlo. Ha sido considerado por escritores como hipoteca irregular y por otros como servidumbre real. El censatario en este censo debe manifestar al censalista todas las cargas que pesan sobre la finca censada.

El código prohíbe en los censos consignativos y reservativos, que la pensión consista en una parte alicuota de los frutos que produzca la finca acensuada.

En esta *Islu* la materia de censos ha sido y continúa siendo importante, difiriendo la costumbre y doctrina constantemente observada, de la que prescriben las leyes generales. La diversidad de nuestra legislación especial ha hecho muy difícil establecer los derechos respecto al pago y cobro de los censos. Desde la publicación de la Ley hipotecaria y más aún del código civil, ha surgido una lucha entre el censalista y censatario. La gran analogía que tiene el censo con la hipoteca, hace que se confundan sus efectos, sin tener en cuenta, que por virtud de peculiar derecho en esta materia, algunas disposiciones de

la ley hipotecaria no son aplicables al censo. Este como la hipoteca, es indivisible, responde de su pago la finca sobre que pesa, debe ser esta determinada y puede reclamarse el pago de un tercer poseedor. Esta confusión ha hecho que el censatario intentare cesar en la prestación de los censos que antes satisfacía, si el censalista no justificaba el derecho activo de la percepción.

Por una parte las disposiciones de la ley hipotecaria, que exige la presentación de documentos auténticos en cada traspaso ó sucesión, en extremo difícil y costoso, y por otra, la falta de cuidado que generalmente han tenido los censualistas de hacer reconocer al censatario ó deudor su derecho ó justificar aquellos el estado posesorio, como ya prevenían las *Ordinaliones* de 1622, han creado este estado anómalo.

En Mallorca existen dos particularidades dignas de tener en cuenta:

El capital del censo es imprescriptible, diferenciándose de todos los demás derechos reales que prescriben por el trascurso del tiempo, (1) ordinación, 73 de Pelay Unis, afectando tan solo las leyes de la prescripción á las pensiones, las que pueden ser reclamadas en todo tiempo, mientras no excedan de treinta años, porque la acción personal en esta isla dura este tiempo, pudiendo por consiguiente el censalista reclamar veinte y nueve pensiones y dos tercios.

Y que la cosa no cae en comiso (2) por falta de pago en las pensiones, como sucede por derecho general. «Si algun emphiteote cesara de pagar lo »cens que tinguen per le cosa emphiteotical »encare sie per 30 ó 40 añs tal cosa emphiteotical »no cau en comis de consuetut, us y observanza »de Mallorca, y encare per privilegi Real y lo »tal emphiteote está obligat á pagar lo cens cesat »y sestá segur en la cosa emphiteoticaria.» (3)

La primera dificultad que en la práctica se presenta, es el modo de probar el derecho de percibir la pensión la persona que lo pretende. Ante todo, es necesario que el censalista justifique pertenecerle el dominio directo de la finca sobre que pesa el censo, y puede hacerlo.

Con el título de creación, llamado *establecimiento* en Mallorca y Cataluña.

Y por el *reconocimiento* ó confesión del cen-

(1) Treinta años señalan nuestros códigos desde el de Partidas al vigente.

(2) Ley 28 tit. VIII. P.º 5.º

(3) Stil 26, de Arnaldo de Eril.

satario. El dueño directo ó censalista puede obligar al censatario ó deudor al reconocimiento de su derecho.

A falta de título de creación, y como suplemento de este, puede justificarse el dominio de la finca censada, por otro medio legítimo de justificación, por la posesión inmemorial, que según las leyes y doctrina admitida equivale á título, pues así lo tiene declarado en repetidos fallos el Tribunal Supremo (1), apesar de lo que dice la ley de Partidas. (2) Cuando el censalista reclamase un censo que el censatario cree fué redimido ó no se deba prestar, deberá aquel constituir suficiente fianza fiduciaria de restituir al demandado ó á sus sucesores lo que obtuviese por el citado censo, en el caso que después se pruebe la redención ó no existencia del mismo. (3) Otra de las dificultades prácticas se refiere al número de pensiones que tiene derecho de reclamar el censalista. Sabemos que en virtud del derecho personal que tiene el censalista, puede este exigir el pago de las pensiones vencidas y no satisfechas, sin embargo este derecho está limitado por la prescripción, es decir no puede el acreedor reclamarlas todas. En los censos creados antes de regir la ley hipotecaria (4) el censalista puede reclamar del censatario, aunque este sea nuevo poseedor, veinte y nueve pensiones y dos tercios, porque la acción personal no prescribe en Mallorca hasta los treinta años. Los creados con posterioridad á dicha ley hipotecaria también puede reclamarse las veinte y nueve pensiones y dos tercios si fuese el mismo poseedor, pero si fuere un tercero, un nuevo poseedor de la cosa, solo podrá exigir á este los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, sea cual fuere el número de pensiones que no hubiere satisfecho el dueño anterior.

De las pensiones debe rebajarse un tanto proporcional por razón de contribuciones, derecho que como hemos dicho anteriormente, reconoció al censatario el Tribunal Supremo y confirma el actual código. En Mallorca siempre se ha efectuado y es costumbre inconcusa rebajar *tres sueldos* por libra mallorquina, que equivale al quince por ciento.

El pago puede hacerse en el domicilio del

(1) 9 Marzo 1861—30 Mayo 1862—22 Septiembre 1865 y otras.

(2) Ley 3.ª tit. XIV. P.ª 1.ª—Ley 28 tit. VIII. P.ª 5.ª

(3) Cap. LXXV de las Ordinationes de Mossen Perlay Uniz—30 Diciembre de 1413.

(4) 1.ª de Enero de 1863.

censalista ó censatario. En esta Isla siempre han sido *portads*, es decir pagaderos en el domicilio del acreedor mientras lo tuviere en Mallorca. Y más aún, se acostumbra fijar, aparte de la pensión anual, una cantidad, generalmente *cinco sueldos* por dieta de ida y vuelta, que estaba obligado á satisfacer el deudor ó censatario por peaje al *Nunci* ó *portador de lletres* que le enviase el censalista para el cobro de las pensiones del censo, si aquel no las satisfacía en el domicilio de éste, como se vé en las escrituras del pasado siglo y aún del presente, en las cuales consta que las pensiones del censo son «exijidoras y cobradoras, portadas, pagadas y posadas, franques y quinas de todas despesas y gastos en la casa habitació teua y dels teus ó del Procurador teu y en cualsevol altre loch ahont tú y los teus voldreu y elegireu, mentras pero sia dins la present isla de Mallorca, ab peatge de cinch sous ab lo modo acostumat pagadoras á qualsevol Nunci, Saix ó Portador de lletres per qualsevol dia que tardarem á satisfacer y pagar el censal tant anant y estant com tornant, los quals cinch sous ya may serán constats en solució de las pensions ni en extinció de la sort principal.»

Entre los principales privilegios respecto de censos, apuntamos el concedido por Pedro III de Aragón y I de Mallorca, dado en 31 de Agosto de 1375.

«Que los forenses de este reino por cada cuartera de trigo de censo, proviniente de venta con instrumento de gracia ó de otra manera, deban pagar dos morabatines (diez y seis sueldos) por cada cuartera y no mas ni puedan ser compelidos á mas.»

Y el de Juan I de Aragón en 1395.

«Que los censos encargados mediante instrumento de gracia, que se puedan luir y quitar, aunque el tiempo de la gracia haya espirado y finido, y aún los reservativos de establecimientos en que hubiese intervenido gracia de redimir.»

CABREVACIÓN Y LAUDEMIO

La cabrevación y el laudemio son dos particularidades de los censos, principalmente del enfiteútico.

La primera es el reconocimiento que hacía el enfiteuta ante Notario, de que la finca que poseía estaba sujeta al dominio directo de persona determinada. Aunque especial de la antigua Co-

rona de Aragón es de origen romano, pues la menciona el Código, la Instituta y el Digesto. (1) La cabrevación justifica con presunción *juris* el carácter enfiteuticario de la finca, pero no se admiten como títulos de dominio, aunque consten en acta. Sostienen algunos autores antiguos Cáncer, Villaplana, Ripoll y es doctrina legal en Cataluña, que basta un reconocimiento para acreditar el derecho del Señor directo y otros comentaristas dicen que son necesarios dos ó más.

En un principio tenía por objeto conservar las regalías, derechos, laudemios y censos reales (2) ordenándose por pragmática de 13 de Mayo de 1660 que cada cinco años y posteriormente cada diez, todos los poseedores de bienes de alodio real se cabrevasen ó reconociesen el derecho del Señorío, á cuyo efecto el Administrador, Baile general, disponía por pregones que acudiesen á la oficina correspondiente con los instrumentos, títulos y sucesiones que acreditasen el dominio de los mismos, bajo pena de incurrir, además de lo que disponían las leyes, en una multa en metálico, que se aplicaba al Real erario á los que denunciaban sus bienes.

No solo estaban sujetos á la cabrevación los bienes de realengo sinó que también todos aquellos cuyo dominio directo era de otro poseedor. El dueño directo podía exigirla y compeler judicialmente al útil á verificar el reconocimiento, siempre que aquel acreditare que la finca era enfiteuticaria y que el demandado estaba en posesión de ella, y para esto acudía al presidente de la Real Audiencia, que era el Capitan General, solicitando se ordenase al Baile real del pueblo en que radicaban los bienes, para que notificase por pregones públicos, á los particulares de cualquier grado y condición poseedores del dominio útil de aquellos, se presentasen ante el Notario, comisionado al efecto, á denunciar y cabrevar los bienes correspondientes á dicho Señorío. El dueño útil mediante juramento «que ha prestad á Deu Ntro. S.^{or} sobre una señal de »la Creu en forma de dret y en má y poder de »mi dit Notari» denunciaba tener y poscer los bienes, que no solo describía y deslindaba, sinó que hacía constar el modo como los había adquirido, prometiendo y jurando «no vendre ni »alienar dit inoble ó inobles en perjudici ni »fraude dels drets dominicals del dit S.^{or} Alohuer

(1) Cod. tit. LXVI lib. IV. Inst. párraf. 3.^o tit. XXIV lib. III. Dig., tit. III lib. IV.

(2) Diccionarios de Escrich, Alcubilla y Bércia,

»baix la obligació de tots els seus bens mobles é »inmobles presents y futurs.»

El Código civil (1) reconoce que este derecho es propio de todo dueño directo y al sancionarlo, determina que cada veinte y nueve años podrá exigirlo siendo de cargo del enfiteuta los gastos que para ello se originen. Sin embargo ninguna disposición se opone á que estos reconocimientos se hagan en tiempo más breve, en cuyo caso los gastos serian de cuenta del dueño directo.

El *laudemio*, es la facultad que corresponde al dueño directo de una finca, de cobrar una parte del precio cada vez que se enajena. Fué conocido por los romanos con el nombre de *laudemium* de laure, aprobar y podía exigirse su pago tanto del vendedor como del comprador. (2)

Decretado por las cortes de Cádiz (3) la abolición de señoríos y privilegios exclusivos, dejaron subsistentes el señorío territorial ó solariego, elevándolo á la clase de dominio particular, y considerando como convenio celebrado entre el señor y el vasallo, los que se hubiesen hecho en razón de arriendo de terrenos, censos ú otros de índole semejante. Derivación de este reconocimiento ha sido la subsistencia del laudemio, derecho que ha tenido sus impugnadores y defensores, siendo notable entre los primeros el señor Goyena que lo califica de «obligación pesada, »gravámen injusto para los enfiteutas, porque no »se saca como sería lógico y racional, del precio »que tenía la cosa censida cuando se concedió la »enfiteusis, sinó del que tiene cuando se enage- »na, incluso el valor de las mejoras hechas por »el enfiteuta.» Y entre los segundos Alonso Martínez (4) dice que «cuando el derecho del laudemio »es elevado, hace muy oneroso el censo enfiteu- »tico, pero encerrado en límites razonables, está »exento de toda crítica, porque es la compensa- »ción natural y justa de lo módico del cánón.»

El derecho de laudemio existe no solo en caso de venta, sinó siempre que sea trasferida la propiedad á otra persona. La sucesión hereditaria no dá lugar á este derecho, porque no siendo aquella más que la continuación de la persona del difunto, no constituye una enajenación. La citada ley de señoríos dispuso como habían ordenado el Código de Partidas (5) y la Novísima

(1) Art. 1.647.

(2) L. 3. c., h. t.

(3) 6 de Agosto de 1811 y 26 Agosto 1837.

(4) Código civil en sus relaciones con las legislaciones forales.

(5) Ley 29 tit. VIII P.^o 5.^o

Recopilación, (1) que el laudemio no escudiese de la cincuentena parte ó sea el *dos por ciento* del valor líquido de la finca. Y en los puramente alodiales y procedentes de contrato particular, lo que se hubiere estipulado en él, y en falta de estipulación por costumbre del país.

El Código civil estableció una importante novedad en esta materia, así como ántes el derecho de laudemio se presumía siempre, puesto que era una prestación aneja á la naturaleza del enfiteusis, y exigible aun cuando no se hubiese determinado, reconoce hoy (2) la exigibilidad de esta prestación en el solo caso de que se haya estipulado expresamente en el contrato de enfiteusis. Y añade, que si al pactar el laudemio no se hubiere señalado cantidad determinada, ésta consistirá en el dos por ciento de cada enajenación, cuyo pago corresponde al adquirente (3) salvo pacto en contra, prescribiendo este derecho por el trascurso del tiempo en los términos fijados en dicho Código. En los enfiteusis anteriores á la promulgación del Código que estén sujetos al pago de laudemio, aunque no se haya pactado, seguirá esta prestación en la forma acostumbrada, pero no escederá del dos por ciento del precio de la enajenación, cuando no se haya contratado expresamente otra mayor.

En las regiones forales varía algo esta materia en su prestación, pues en Barcelona, su huerto y viñedo lo satisface el que enajena en los contratos onerosos, y los lucrativos están exentos de laudemio, según privilegio dado por D. Jaime I en 1242.

En Navarra los derechos de laudemio y los de fadiga ó comiso, se han de pactar para que el enfiteuta quede obligado á su prestación.

En *Mallorca*, la cuantía del laudemio, en falta de estipulación es el *dos por ciento* del precio de la venta, siendo costumbre inmemorial satisfacerlo el adquirente.

SERVIDUMBRES

Es axioma jurídico que la propiedad se considera libre de toda carga y gravamen que la pueda desmembrar en lo mas mínimo. Pero el propietario no siempre puede ejercer su derecho de una manera omnimoda, á causa de que el hombre vive en sociedad y su propiedad está en contacto con los demás hombres. Esta es la ra-

zón fundamental de la servidumbre, su misma palabra *servitus*, aplicada á las cosas corporales sirve para designar el derecho de aquel á cuyo favor está constituida y la propiedad sujeta á ella.

El derecho romano primitivo ya se ocupaba de las servidumbres, las que tienen un origen tan antiguo como la propiedad. Fueron legisladas por Justiniano y aceptadas por nuestros Códigos, que trataron de ellas muy someramente, pues el de Partidas (1) las define diciendo «derecho é uso que ome ha en los edificios ó en las heredades ajenas para servirse de ellas á pró de las suyas,» y desde entonces hasta la publicación del actual código, su espíritu y letra era el romano, pues así como otros derechos habían sufrido cambios y modificaciones á través de los tiempos y necesidades, las servidumbres se mantenían sin variación alguna, subsistiendo como en aquella remota época.

El código civil, separándose de la teoría romana, divide las servidumbres en dos grandes grupos: voluntarias y legales, sin embargo debajo de este concepto, subsiste la antigua división de rústicas y urbanas. Subdivide las primeras segun su ejercicio en

Continuas: la que hace servicio á otro cotidianamente. (El acueducto que nace en el campo de alguno.)

Discontinuas: las que no están en continuo servicio, sino que sufren largas interrupciones. (El paso para una heredad para ciertas labores ó para recoger frutos.)

Aparentes: las que están á la vista, que revelan su uso y que demuestran su existencia por signo exteriores. (Una puerta, una ventana.)

No aparentes: las que no tienen signos exteriores que la demuestren. (Impedir levantar más alto el edificio del vecino, no permitir plantar árboles á cierta distancia.)

Positivas: las que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa ó de hacerla por sí mismo.

Negativas: las que prohíbe al dueño del sirviente hacer algo en él.

Las servidumbres legales ó sean las impuestas por la ley tienen por objeto la utilidad pública ó el interés de los particulares, aparte de

(1) Ley 12, tit. XV libr. X.

(2) Art. 1.644.

(3) Art. 1.645.

(1) Ley 1.º tit. XXXI, P.º 3.º

las públicas, que se rigen por las leyes y reglamentos especiales, menciona la de paso, de luces y vistas y medianería. La ley de Partida (1) reguló en concepto de voluntarias, las de senda, carrera y vía siguiendo la legislación romana, y el código simplifica esta materia en sus artículos 564 y 569, borra las distinciones entre aquella y la funda en el uso que se haga del camino y en la anchura de éste.

Las servidumbres tienen por objeto hacer de mejor condición, más útil ó ameno el predio dominante. Supone toda servidumbre dos predios, uno dominante y otro sirviente: debe proporcionar una ventaja real al predio dominante: los dos predios deben ser vecinos. Se adquieren las servidumbres por título, por reconocimiento, por sentencia firme y por prescripción, debiendo tener en cuenta, no sólo por su adquisición sino por su extinción, su clase en las rústicas. Las continuas y las aparentes, como llevan en sí mismas la prueba de su existencia los signos y acciones que las exteriorizan, pueden adquirirse por título, por la posesión ó prescripción de veinte años. Las discontinuas y las no aparentes sólo pueden adquirirse por justo título y no por prescripción, porque no estando en uso continuo las primeras, no puede probarse su existencia por una posesión constantemente interrumpida, y en las segundas como no se vé señal alguna de su existencia, no son susceptibles de prueba por el uso. En las positivas se cuenta desde el día en que el dueño del predio dominante hubiera empezado á ejercerla sobre el sirviente. Y en las negativas desde el día en que el dueño del predio dominante hubiera prohibido por un acto formal la ejecución del hecho al del sirviente.

Las servidumbres se extinguen:

Por reunirse en una misma persona la propiedad del predio dominante y la del sirviente. «*Servitus praediorum confunduntur, si idem utriusque praedii dominus esse cooperit.*» (2)

Por el no uso durante veinte años. «*Pereza que habiendo los omes en no querer ellos usar, nin otrí en nome dellos de las servidumbres que oviessen ganadas, puedenlas perder por ende.*» (3)

(1) Ley 3.ª tit. XXXI. P.ª 3.ª

(2) Digesto ley I. tit. 6.ª lib. 8.ª—Leyes 17 y 24 tit. XXI, P.ª 3.ª

(3) Leyes del Digesto y Ley 16 tit. XXXI. P.ª 3.ª

Cuando los predios vengán á tal estado en que no pueda usarse de la servidumbre, pero esta revivirá si despues el estado de los predios permitiera usar de ella. (1)

Por llegar el día ó realizarse la condición si la servidumbre fuere temporal ó condicional.

Por renuncia del dueño del predio dominante. (2)

Y por redención, convenida entre los dueños de ambos predios.

SERVIDUMBRE DE PASO

El código civil, no solo declara la existencia de la servidumbre de paso, como hemos dicho, sino que prescribe, que todo propietario de una finca ó heredad enclavada entre otras agenas y sin salida á camino público, tiene derecho á exigir paso para las heredades vecinas. Esta servidumbre aunque no establecida en la legislación de Castilla, es de origen romano, fué introducida por el emperador Antonino (3) á favor del que no tenía camino para ir á visitar el sepulcro de su pertenencia, y más tarde fué estendido este derecho á favor de todos los predios. (4) Era la servidumbre de paso en aquella legislación, de

Iter, senda ó paso, eunde gratia, introducida en favor de la agricultura é hija de la necesidad. Su extensión es más ó menos extensa, fijándola la práctica en dos piés. Esta servidumbre reconoce su base en el Digesto é Instituta, llamábase *jus itineris*, cuando se puede pasar á pié, caballo ó litera por el predio del vecino «*Iter est ejus eundi ambulandi hominis non etiam iumentum agendi vel vehiculum.*» Paso, es el derecho de ir ó caminar el hombre, no contando de llevar ó guiar jumento ó vehiculo. (5)

Actus, carrera, agendi gratia, para conducir rebaños, animales de carga y carros. «*Actus es ius agendi vel iumentum vel vehiculum.*» Camino es el derecho de guiar ó jumento ó vehiculo. Esta servidumbre que tiene su base en el Digesto, comprende la de senda, á no ser que se estipule lo contrario. Su anchura por costumbre, más que por ley, es de cuatro piés.

Via. Es la más extensa, pues comprende las

(1) Leyes del Digesto y Ley 25 tit. XXXI P.ª 3.ª

(2) Ley 17 tit. XXXI. P.ª 3.ª

(3) Ley 12 Dig. de relig.

(4) Dig. de servit pred. urban.

(5) Fr. 8. D. 13. cap. 23.

dos servidumbres anteriores, dedicada á pasar, conducir y servirse del camino en toda su extensión y usos. «Qui iter sine actus vel actum »sine itineri habet actione de servitute itetur.» El que paso sin camino, ó camino sin paso tiene, usa de la acción de la servidumbre. Tiene su fundamento en la Instituta y Digesto, su anchura es la única que fija determinadamente la ley, pues á falta de convenio «Viæ latitudo ex lege »Tabularum, in parrectum octo pedes in fractum i è ubiflexum es reddecim.» La anchura de la vía ó camino segun la ley de las Doce Tablas en la parte recta es de ocho piés, en el quebrado ó soto é donde es torcido cosa de diez. El código de Partidas (1) fija únicamente la extensión de la vía, señalándole ocho piés en línea recta y diez y seis en las curvas. La anchura de esta servidumbre no la fija el código, sino que la limita á las necesidades del predio dominante, disposición obscura y que se presta á muchos conflictos, porque se vé espuesta á ser modificada de continuo. Muchos códigos extranjeros tampoco determinan la anchura de esta servidumbre, y otros apesar de dejar al arbitrio del juez apreciar las necesidades del predio dominante, fijan únicamente un limite del que no puede exceder ni bajar.

El pié ha sido y es la medida de longitud usada en los pueblos antiguos y aun modernamente, pero como es de diferente proporción segun su equivalencia en medidas métricas, hay que determinarlo para aplicarse á las diversas regiones. En Roma era de 29 centímetros, en España de 27 centímetros, el código de Partidas le señala «quinze dedos de traviesso» y el actual sistema métrico decimal lo divide en doce pulgadas.

Midiéndose en Mallorca vulgar y generalmente por destres, hay que buscar la anchura por este sistema. La palabra *destre* impropriamente llamada entre nosotros estadal, se deriva de *dextra* ó *dextera*, palmo de la mano derecha, su extensión es mayor que la del palmo ordinario, tiene cerca de cinco cuartos de palmo. Se divide en doce palmos de *destre* ó sean doce piés de Montpellier. (2) Suele usarse como múltiplos la

(1) Ley 3.ª tit. XXXI. P.ª 3.ª

(2) Palm de cana de Montpellier, equivale á unos 263 milímetros y el de cana de Mallorca ó sea la octava parte de cana equivale á 1.955 diez milímetros.

cuarterada, cuatrocientos destres, el *cuartón* cien destres, y el *buerto* veinte y cinco destres, y como divisores el *sueldo* que es la sexta parte del destre y el *dinero* que es la dozava parte.

El camino ó servidumbre de paso en las fincas rústicas es por costumbre admitida y vulgarmente en esta isla, de tres piés de anchura, equivalente á un metro cinco centímetros.

Además de las mencionadas servidumbres rústicas de iter, actus y via, se mencionan las de *aqueductus*, derecho de conducir agua del predio de otro ó por el de otro al nuestro. *Aqua-haustus*, derecho de sacar agua del predio de otro. *Pecoris ad aquam adpellandi*, derecho de abrevar ganado en la fuente de otro. *Pascui ó pecoris pecendi*, derecho de conducir nuestro ganado á pacer en terreno de otro, y otras múltiples y diversas que dan derecho de tomar del predio sirviente piedras, arena, cal, estacas, etc , etc.

Las principales servidumbres reales urbanas establecidas por la legislación romana y admitidas por la nuestra, y de las cuales hace mención el Código Alfonsino en sus leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del título XXXI P.ª 3.ª, son las siguientes:

Tigni immitendi. Derecho de hacer descansar vigas ú otros materiales de construcción en el muro del vecino.

Onoris ferendi. Derecho de hacer descansar un edificio sobre el del vecino, teniendo de notable que el dueño del edificio sirviente debe tener en buen estado la finca sobre que descansa el dominante.

Protegiendi ó projiciendi. Derecho de tener aberturas y salidas sobre la propiedad del vecino.

Stillicendi vel fluminis avertendi ó immitendi. Derecho de recibir las aguas pluviales que caen del edificio vecino, ya reunidas en una canal, ya gota á gota. También puede constituirse negativamente.

Alius non tollendi. Derecho de prohibir al vecino elevar su edificio más allá de cierta altura.

Ne luminibus. Derecho de impedir que el vecino nos quite la luz ó vista por medio de construcciones que podrá hacer en su terreno.

Luminum. Derecho de tener ventanas en el muro del vecino ó en pared común.

Prospectus. Derecho de abrir huecos ó ventanas en pared propia, agena ó medianera, por los cuales el dueño de un predio adquiera la servi-

dumbre de vistas sobre ó á través del ageno. Las vistas pueden ser de *aspecto*, facultad de ver sobre la heredad del vecino únicamente á la distancia de seis piés, pudiendo el dueño del predio sirviente plantar y construir á la elevación que quiera con tal que deje ese espacio intermedio. *Prospecto*, facultad de mirar más allá de la propiedad sirviente, hasta donde la vista alcance, y sin que aquel pueda construir ni plantar nada que le estorbe. *Rectas*, las que se practican en pared paralela á la línea divisoria, debiendo distinguirse, si se abre en pared medianera debe sujetarse á la doctrina de medianería, y si en pared agena no puede establecerse sino mediante título expreso de su constitución. Y *oblicuas*, las que se practican en pared perpendicular ú oblicua á la referida finca sirviente ó línea divisoria formando ángulo con ella.

Cloaca, fumis &c., se refiere á la servidumbre de desagüe cuando tiene por objeto la salida de aguas inmundas de un predio á otro ageno. Dictando reglas para la construcción de cloacas, fraguas, hornos y maquinarias inmediatas á pared agena ó medianera, para evitar los perjuicios de filtraciones y molestias de sus miasmas.

La región que primeramente se ocupó en España de las servidumbres fué Cataluña en sus «*Ordinationes d' En Sanctacilia ó Consuetuts de la ciudad de Barcelona*» que forman el título 2.º del libro IV de sus Constituciones y otras que se hallan en el *Recogoverunt Proceres* y en las *Costumbres de Tortosa*, los cuales forman un verdadero modelo de legislación, fundado en nuestro derecho patrio, legislación que se adelantó á las modernas y que tiene capital importancia, no sólo por su valor histórico, sino por el desenvolvimiento técnico y detallado de las disposiciones que contiene, y más aún en esta isla que probablemente nos hemos regido por ellas según lo ordenado por D. Jaime II, que no inserto á continuación por ser demasiado extensas.

ARBOLES COLINDANTES

Con el epígrafe «de las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones,» establece el Código una servidumbre legal en su sección 7.ª tit. VII del lib. 2.º, determinando que las plantaciones de árboles y arbustos deben hacerse á la distancia que prescri-

ben las ordenanzas y costumbres del lugar, y en su defecto, á la de dos metros de la línea divisoria de las heredades, si la plantación se hace de árboles altos y á la de cincuenta centímetros si es de arbustos ó árboles bajos. De lo que se deduce, que si resultare la plantación á menor distancia, el propietario no tendrá derecho á pedir se arranquen si fueran hechas con anterioridad á primero de Mayo de 1889, y las ordenanzas y costumbres permitan hacerlo á menor distancia.

Por regla general todos los frutos naturales é industriales pertenecen de pleno derecho al propietario de la cosa que los ha producido. Dos sistemas se han seguido en el trascurso de los tiempos, respecto á la propiedad de los árboles. El antiguo que declaraba pertenecían al suelo donde crecían las raíces, y el moderno que ha dado la preferencia á las ramas y al tronco de las mismas. Así el Código de Partidas dice que los árboles plantados en una heredad próxima á otra, no pertenecen al dueño de la primera, si sus más principales raíces se extendieran y nutrieran en la segunda, aunque las ramas se inclinen sobre aquella. (1)

Cuando las ramas de árbol cuelgan demasiado sobre la heredad agena y la perjudicaren, el dueño de ella puede obligar al del árbol á que las corte, y si el daño fuere á una casa, tendrá derecho á que se descuaje el árbol (2). Para hacer efectivo este derecho de propiedad, se otorgaba al dueño del predio en cuyo suelo se extendían y alimentaban las raíces, el derecho de entrar por tres días en el predio vecino donde caen las ramas, para recoger los frutos (3), disponiendo el Fuero-Real que el dueño del árbol puede cojer el fruto que de él cayere, en tierra agena y solo en el caso de no hacerlo es de aquel «*cuya es la tierra do cayere.*»

El actual Código determina que todo árbol corpulento que amenazare caerse, deberá su dueño arrancarlo y retirarlo (4). Y que las ramas de los árboles que se extiendan sobre heredad, jardín ó patio vecino, tendrá derecho el dueño de esta á reclamar se corten en cuanto se extienda sobre su propiedad, como igualmente las raíces que se extendieran en suelo de otro, con la

(1) Ley 43 tit. XXVIII P.º 2.º

(2) Ley 28 tit. XV. P.º 7.º

(3) Ley 18 tit. XXVIII P.º 3.º

(4) Art.º 390.

diferencia que estas puede por sí mismo cortarlas, dentro su heredad. (1)

En las legislaciones forales difiere este derecho segun la clase del árbol. En Aragón, corresponde al dueño de una finca sobre la cual se extiende proyectando sombra las ramas de un árbol frutal plantado en otra, la mitad de los frutos que las ramas produzcan, ó el derecho de cortarlas. En Vizcaya, á menos de doce brazas no pueden estar ni plantarse los castaños, á seis brazas los nogales, y á braza y media los manzanos, perales, nisperos, higueras y otros frutales. En Guipúzcoa no pueden plantarse á menor distancia de tres brazas los nogales, robles, castaños, hayas y fresnos, de tierra de pan llevar, viña, manzanal ó huerto. En Cataluña, está prohibido que se planten y existan árboles en las lindes á menos de doce ó diez y seis palmos segun la clase, á no ser los olivos que lleven más de treinta años, excepto si pueden utilizarse para escalar una cerca ó casa, en cuyo caso podrán cortarse á plomo sus ramas y raíces. Segun las costumbres de Tortosa, si se plantaren á menor distancia, el dueño del predio vecino tiene acción de pedir que se proceda á arrancarlos ó cortarlos háganle ó no perjuicio las ramas ó raíces. Esta acción dura treinta años y una vez trascurrido este plazo, el dueño de los árboles adquiere no solo el derecho de conservar los plantados cerca de la heredad colindante, aun cuando sus raíces se extiendan por ellas ó las ramas cuelguen sobre la misma, sino la servidumbre real de penetrar en el predio limítrofe para recoger los frutos de dichos árboles, entrando y saliendo cuantas veces sean necesarias durante las épocas destinadas á la recolección del fruto. Este derecho puede ejercerlo el dueño por sí ó por medio de sus jornaleros ó dependientes y las personas á quienes el primero hubiese vendido los frutos. Pasada dicha época, solo podrá entrar el dueño en la heredad sirviente con permiso del dueño de esta. La servidumbre indicada se establece en favor de los dueños de las heredades destinadas al cultivo de cereales el derecho de cortar las ramas y hasta las raíces situadas en la colindante, cuando por su extraordinario crecimiento impida al dueño trabajar la parte de su campo, situado bajo de las mismas, segun la naturaleza del cultivo, bien por

medio de jornaleros, bien con bueyes. De este derecho no disfrutaban los dueños de los demás campos destinados al cultivo de otras plantas.

En *Mallorca*, no se encuentran disposiciones concretas referentes á esta materia, cada pueblo, cada localidad tiene su costumbre. Sin embargo, antes de la publicación del actual Código, no había fijado la distancia que debían guardar los dueños colindantes para la plantación de árboles y arbustos. El dueño del terreno dentro su propiedad, podía hacerlas en el lugar que le parecía conveniente, hasta en los linderos, siempre que fuere en su parte, y en el caso de que las ramas de los árboles perjudicasen la casa del vecino ó impidiesen á este hacer el trabajo necesario en su finca, tenía acción para hacerlas cortar á plomo.

El dueño del árbol colindante, sea de la clase que fuere, de dentro su finca y encima del árbol, puede cojer toda la fruta que le sea posible, pero varia la propiedad de los frutos, segun la clase de árbol. En los frutales el dueño de la finca vecina puede cojer el fruto de las ramas que dan sobre su propiedad, y por regla general, todos los árboles que sus frutos se cojen de una vez (de una pasada), como olivos, algarrobos, nueces y robles, puede el dueño del árbol pasar al predio del vecino, una vez en tiempo de la recolección, para recoger los frutos que han caido en la finca colindante. En los demás árboles los frutos son del dueño de la tierra *do cayeren*.

Las ramas y troncos de los árboles que por efecto de quebradizo, caen en propiedad del vecino, siguen perteneciendo á su dueño primitivo, pero no puede este pasar á recojerlos, sin permiso del dueño en que hubieren caido. Y los arrancados ó trasportados por la corriente de las aguas, pertenecen al dueño primitivo, pero pasado un mes sin este reclamarlos, corresponden al dueño á donde vinieron á parar.

FIANZA DE LAS MUJERES

Por más que el Código prescinda de las fianzas y obligaciones mancomunadas de marido y mujer, deben entenderse prohibidas, puesto que aquel Código no ha variado la índole de la sociedad conyugal y los principios generales en que se funda. En derecho romano y en virtud de edictos de Augusto y Claudio, estaba prohibido

(1) Art.º 391.

que las mujeres intercedieran por sus maridos, extendiéndose esta prohibición en virtud del Senado-Consulto *Velleyano* (1) á que las mujeres pudieran obligarse por deuda de otro. Este Senado-consulto solo habla originariamente de las fianzas y de los casos en que la mujer tomaba dinero para otro, pero la jurisprudencia lo extendió á todos los casos de intercesión. «*Omnino omnino obligatio senatus-consulto Velleiano comprehenditur: sive verbis, sive re, sive quocunque alio contractu intercesserint.*» (2) La intercesión de las mujeres no era nula de pleno derecho, pero podía oponer una excepción que producía el efecto de hacer totalmente ineficaz la obligación de la mujer. Justiniano mandó en sus *Novelas* (3) de donde se saca la auténtica *Si qua mulier* (4) que la intercesión de la mujer casada en favor de su marido, sería pura y simplemente nula, aun que se recibiese muchas veces por escritura pública, exceptuando el caso de enriquecerse la mujer por medio de la intercesión. Sin embargo, la mujer que hacía fianza, quedaba obligada en los siguientes casos:

Quando lo efectuaba por la libertad de otra persona.

Por la dote de otra mujer.

Quando renunciaba el beneficio, es decir, cuando conociendo el privilegio introducido á su favor, lo renunciaba expresamente.

Si recibía dinero por ella.

Quando siendo mayor al tiempo de la intercesión, la ratificaba dos años después.

Si se convertía en utilidad propia.

Y si sucedía á la persona por quien salió fiadora.

Por derecho español antiguo, estaba prohibido á la mujer otorgar este contrato secundario y accesorio. La ley de Partidas (5) siguiendo la legislación romana en esta materia, al mismo tiempo que prohibía en su ley 2.^a que la mujer fuese fiadora de otro, señala en la 3.^a las razones por las cuales podía serlo «que entrase la mujer »fiador por otrí, la fianza é sería tenuta de la »cumplir,» añadiendo á los expresados casos en que quedaba, la mujer obligada «Si por medio

»de disfraz ú otro engaño, consiguere ser tenuta »por varon.»

El Fuero-Real (1) dice: «Si el marido fiziere »fiadura sin otorgamiento de su mujer, é la pe- »chare, ella ni sus herederos no sean tenudos de »pechar ninguna cosa por razón desta fiadura en »vida, ni en muerte: é si la mujer fiziere fiadura »por otro sin otorgamiento de su marido, no »vala, ni sea tenuta ella, ni sus bienes por tal »fiadura.» La ley de Toro (2) que forma la de la Novísima Recopilación (3) dice: «De aquí adelante la mujer no se pueda obligar por fiadora »de su marido, aunque se diga y alegue que se »convirtió la tal deuda en provecho de la mujer. »Y así mismo mandamos, que cuando se obligare á mancomun marido y mujer en un contrato ó en diversos, que la mujer no sea obligada á cosa alguna: salvo si se provare que se »convirtió la total deuda en provecho della: ca »entonces mandamos que por rata del dicho provecho sea obligada. Pero si lo que se convirtió »en provecho della, fué en las cosas que el marido era obligado á dar, así como en vestirla é »darla de comer é las otras cosas necesarias, »mandamos que por esto no sea obligada á cosa »alguna.»

Resulta de lo espresamente dispuesto, que la mujer no puede ser fiadora de su marido aun cuando se alegue que la deuda se haya convertido en provecho propio. Las obligaciones mancomunadas de marido y mujer, no producirán efecto respecto de esta, mas que en la parte que se hubiere convertido en utilidad de la misma, no entendiendo cuando solo hubiere servido para proporcionarle aquellas cosas que el marido debe darla necesariamente. Sostienen algunos juriscultos que son generalmente irrenunciabiles las leyes prohibitivas, sin autorización expresa de la ley, que la mujer, no puede renunciar, ni aun con juramento, el beneficio introducido á su favor, y que aunque salga fiadora, no queda obligada. Sin embargo el objeto del Senado-consulto *Velleyano* era prestar protección ó beneficio á la mujer que salía fiadora de su marido ó de otra persona, y como á nadie puede obligarse á aceptar un beneficio contra su voluntad, el Tribunal Supremo tiene declarado (4) que la

(1) Publicado en el año 10.

(2) Fr. 3, §. 4, D. 12, l.

(3) Nov. 134, c. 8.

(4) C. VI, 29.

(5) Ley 2.^a y 3.^a tit. XII P.^a 5.^a

(1) Ley 5.^a tit. XVIII lib. III.

(2) Ley 61.

(3) Ley 3.^a tit. XI lib. X.

(4) Sentencia de 11 Octubre de 1850 y otras.

mujer puede renunciarlo. Por tanto será válida por excepción la fianza de la mujer, siempre que se haga constar, que sabedora de la prohibición, renuncia la ley á su favor.

En todas las legislaciones forales que tienen por base la romana, pueden las mujeres, con algunas restricciones, interceder por otro. En Aragón, puede la mujer viuda ser fiadora solo en contrato, no en juicio. (1) En Vizcaya, cuando por obligación in solidum de marido y mujer, en los casos en que se puede obligar, se hiciere ejecución en los bienes del cónyuge sobreviviente y en su virtud quedare pagado el acreedor, los herederos del difunto están obligados á pagar la mitad. (2) En Cataluña, renunciando el beneficio puede la mujer salir fiadora por otro.

En Mallorca ha sido doctrina constante, y admitida como privilegio especial, que las mujeres pueden obligarse por otro, debiendo renunciar expresamente el beneficio del Senado consulto Velleyano, aun cuando no lo hubieren hecho de la autentica *si qua mulier*.

«Item est de consuetudine Maioricis quod si »mulieres intercedunt pro maritis etc. simul »cum ipsis se obligent ex quo renunciaverint »Velleano licet etiam non renuntient authentice »si qua mulier, etc. etiam si non iuraverint ex »quo sint maiores XXV Annis valet, etc. tenet »etc., pluries fuit obtentum in contradictorio in- »ditio.» (3) «Es de consuetut en Mallorca que si las Donas fan fianzas á llurs marits, y juntament ab-elles se obligan sols que hagen renunciat á la autentica si qua mulier y encara que no hajan jurat, sols sian majors de XXV añys, la obligació val y te y axí ses obtingut en contradictori judici.»

SUCESIÓN TESTADA

La *universitas juris*, se presenta al investir á uno, con el despojo legal de otro, haciendo á aquel deudor de sus deudas y acreedor de todos sus derechos. Para hacer verdadera y perfecta esta sucesión, el tránsito ha de ser de un golpe *uno inctu* (4). El sucesor universal adquiría todos los derechos y obligaciones del difunto y se revestía de la personalidad legal de este.

Transformada lenta y gradualmente la sociedad, pasando al individuo los caracteres corporativos de la familia, cada ciudadano era una corporación suelta, y cuando moría aquel, le heredaban sus parientes ó descendientes, representando la persona ó grupo que le sucedía, no solo su persona, sinó que continuaba su vida civil, su existencia legal. Del principio de la continuidad de la vida, la eliminación de la muerte, era el centro de que derivaba la sucesión, haciéndose esta desde los antiguos tiempos en virtud de la voluntad del difunto, expresada en un acto solemne en el orden trazado por la ley. En los últimos tiempos de la República, se introdujo un tercer modo *contra tabulas* ó *testamentum*, que fué abolido por Justiniano en su novela 115, y por consiguiente la sucesión se halla reducida desde aquel entonces, como lo estaba en la época de las Doce Tablas, *ex-testamento* ó *ab-intestato*, prevaleciendo la primera á la segunda, excluyéndose mutuamente estos dos modos de suceder.

El testamento fué un acto, probablemente no escrito, para regular la trasmisión de las familias, un modo de declarar quien sucedería al jefe. En los pueblos orientales no se conocía la testamentificación hasta que se estableció en el Talmud y en el Corán. Las tribus germanas del Norte de Europa tampoco lo conocían, pero en Egipto, en Grecia y en Atenas, se permitía disponer de sus bienes por testamento sin que pueda fijarse la época ni el pueblo en que comenzaron á usarse. En su origen solo existía cuando faltaba persona con derecho á la herencia, por parentesco real ó ficticio. Las leyes de Solón, arconte de Atenas, (1) autorizaron por primera vez la testamentificación, prohibiendo desheredar á los descendientes varones en línea recta. En la ley germana antigua, los hijos varones eran propietarios con su padre, y el dominio familiar no podía enajenarse sin su consentimiento. Hasta la Edad media, no se empleó el testamento para quitar la propiedad á la familia ó distribuirla desigualmente según la voluntad del testador.

En la primera época de Roma, la forma del testamento era una ley particular, derogatoria de la general, que Rómulo había establecido en el acto de distribuir las tierras conquistadas.

(1) Libro IV del Fuero único.

(2) Lib. 10 tit. XX del Fuero.

(3) Sanct Pera fol. 31 col. 1.º

(4) Summer-Main, Derecho antiguo.

(1) Año 593.

La validéz del testamento depende de tres condiciones: capacidad del testador, formas legales, ó solemnidades externas, y contenido del mismo, ó solemnidades internas.

Las formas antiguas de los testamentos en Roma, eran *in calatis comitiis*, es decir por curias, asamblea que para asuntos privados se reunía dos veces al año. *In procinctum*, hecho ante el pueblo reunido en centurias en estado de guerra, idéntico en su fundamento al anterior.

Reemplazó á estas formas el llamado *per aes et libram*, del cobre y balanza, procedente del *mancipatio* ó venta antigua, el cual exigía la presencia de dos partes: vendedor y comprador ó donante y donatario, asistiendo cinco testigos y el *libripens* que llevaba una balanza para pesar. Pronunciando ciertas palabras el *emplor* familia simulaba el pago y el testador ratificaba todo lo hecho por la fórmula llamada *nuncupatio* ó declaración del acto. El empleo del cobre y balanza en el testamento civil, se consideró como vana formalidad, y en tiempo de Cicerón, se acostumbraba presentar un escrito, que reuniese las condiciones de una nuncupación, siempre que las tablillas llevasen los sellos de siete ciudadanos, hábiles para ser testigos, que era la cifra correspondiente al número de personas que intervenían con el testador en esta clase de testamentos. De este modo podían mantenerse en secreto los nombres del heredero y legatarios.

Las dos formas expresadas, civil y pretoria, subsistieron durante cinco siglos, la primera invariable y la segunda sufriendo diversas modificaciones. En la época de los emperadores cristianos Honorio y Teodosio, la forma ordinaria de los testamentos, además del militar y de los excepcionales, eran el *público*, en el que el testador se presentaba ante la autoridad judicial ó municipal ó ante el Emperador, y verbalmente hacía su declaración, levantábase acta de ella y se depositaba en los archivos municipales ó de la corona respectivamente (1). El *ordinario solemne*, que debía reunir dos condiciones: presencia de siete testigos ciudadanos y especialmente requeridos, y unidad del acto. En el escrito se exigía un documento escrito ó firmado por el testador y garantizado con la firma y sellos de los testigos. Y en tiempo de Teodosio II,

(1) Nov. Valentiniani, tit. XXI, C. I.

se había ya introducido la costumbre de signar los testigos en el interior de los testamentos, quedando por tanto abolidas las antiguas formas, y exigiendo la unidad del acto y presencia de siete testigos.

«Septem testium vel quinque interventum »nom desse.» (1)

En las solemnidades internas dominan como principios fundamentales.

La *institución de heredero*. Es el elemento esencial é indispensable, segun Gayo, sin ella no hay testamento.

«Veluti caput et fundamentum totius testamenti.» (2) y siguiendo el código de Partidas el elemento romano, dice también: «El fundamento é raíz de todos los testamentos, de cual »natura quier que sean, es establecer heredero »en ella.» (3)

Y nadie puede morir parte testado y parte intestado. «Nemo pro parte testatus, pro parte intestatus decedere potest.» Consideraban esta regla los romanos fundada en la naturaleza de las cosas. Otros intérpretes modernos la fundan en la unidad de la sucesión hereditaria, por ser la continuación de otra persona. Otros la atribuyen al derecho sagrado que exigía la perpetuidad de los sacrificios de familia. Y un distinguido jurista (4) la atribuye á la primitiva forma del testamento *in calata comiti*.

El Código civil distingue los testamentos, dividiéndoles en comunes y especiales: comprendiendo en los primeros el ológrafo abierto ó cerrado, y en los segundos el militar, el marítimo y el otorgado en país extranjero, dictando las solemnidades y reglas á que no solamente estos deben sujetarse, sino que también á los otorgados por el loco, ciego, mudo y sordo-mudo. Deroga las antiguas formas de testar, proscribiendo el testamento mancomunado, el codicilo, el por comisario, el con cláusula derogatoria y las memorias testamentarias. Declara que el testador puede disponer de sus bienes á título de herencia ó de legado, y que el testamento es válido aunque no contenga institución de heredero ó no comprenda la totalidad de los bienes del testador, y aun cuando el heredero no acepte

(1) Const. L. I. Th. C. 4 de testamentis.

(2) Gayo II, 229.

(3) Ley 1.ª tit. III, P.ª 6.ª

(4) Mainz-Pou y Ordinas, Derecho romano.

la herencia ó sea incapaz. La institución será válida siempre que la persona del heredero sea cierta, designándola de modo que no pueda dudarse quien sea, con sus nombres y apellidos.

En *Mallorca* la naturaleza de la sucesión por causa de muerte, es igual á la del sistema romano, considerándose como un todo jurídico ó conjunto de derechos patrimoniales y una continuación de la persona difunta en relación de aquellos bienes. Dominan en nuestra legislación los dos principios fundamentales que dominaban en Roma, y son que: Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento. Y nadie puede morir parte testado y parte intestado, pues el ordenamiento de Alcalá ⁽¹⁾ que derogó el primero de estos principios, no ha tenido aplicación en esta Isla, como tampoco la ley que modificó el segundo.

En las formas externas de los testamentos, se rigen por las leyes generales de derecho comun, segun R. D. de 30 de Junio de 1837, y sentencias del Tribunal Supremo.

Por privilegio especial de esta Isla, dado por D. Pedro en 14 de Septiembre de 1343, los testamentos son válidos y se sostienen en todas sus partes, aunque falte alguna solemnidad de derecho, con tal que sea capaz el heredero instituido. »Nursus omne Testamentum valeat, et teneat in »suis partibus universis, non obstante solemnitate »juris, aut quavis alia solemnitate omisa; Dum »tamen Heres sit Capax, qui in eodem testamen- »to fuerit institutus.» ⁽²⁾

Por otro privilegio concedido por Jaime I, no se pierde la testamentificación por el hecho de estar condenado á la última pena, sinó que por el contrario, podía el testador disponer de aquellos. Su sucesor Jaime II, exceptuó á los condenados por crímenes de lesa magestad, Sancho I derogó la excepción, y Pedro IV confirmó el privilegio del Conquistador en 1346. ⁽³⁾

Otro privilegio concedía que los testamentos »non leguntur quando fiunt per Testatores co- »ram Testibus, sed solum Notarius exprimit co- »ram Testibus qui vocati sunt hoc vel similia »verba. Domini vos estis vocati ad Testimonium »perhibendum: quia iste Dominus, vel Domina

»condidit et ordinavit suum, Testamentum in »posse mei talis Notarius, dicit nomen suum vi- »delicet in suo bono sensu, et memoria, et rogat »vos quot sitis Testes quod ipse in posse mei fe- »cit Testamentum quod ordinavit valeat pro suo »Testamento, ut si non valet, vel non valebit »jure Testamenti vult quod valeat jure codicillo- »rum vel alio jure ultimæ voluntatis.» ⁽¹⁾ Los testamens nos lligen cuant se fan per los testadors devant dels testimonis, sino que lo Notari devant dels testimonis que son cridats diu que vosaltres sou cridats per atestiguá que aquest señor ó señora sia fet é ordonat son testament en poder de mi Notari, y vos pregue siau testimonis com ell á fet en mi poder lo seu testament, y vol que asó que avall se á ordenat vallga per dret de codicilo ó peraltre cualsevol dret de última voluntad.

De lo dicho se deduce que el testamento permanecía secreto entre el testador y el Notario, así es que en la clausula derogatoria de los testamentos antiguos, se lee «y vull quede secret entre »Deu Nostre Señor, yo, y el Notari infrascrit, »fins que Deu haga fet de mi se seua volund,» lo que demuestra la observancia de dicho privilegio.

Dispone también otro de los privilegios que, «lo hereu y los tutors y també lo fisch del Señor Rey, fassen inventari sens citació dels legataris ó creditors del difunt.» Item est de consuetudine etc., usu quod heredes defunctorum etc. alias Tutores, ac etiam Fiscus Domini Regis; quod fatiant Inventarium absque citatione legatorum, etc. etiam creditorum defuncti. ⁽²⁾

No es conocido el testamento por comisario, pero es costumbre admitida que uno de los cónyuges al instituir heredero al otro, le concede la facultad de designar á uno de sus comunes hijos como heredero propietario, y distribuir los bienes del premuerto á favor de determinadas personas por actos entrevivos ó por última disposición. De esta manera se mantiene el respecto en la familia y es un medio de premiar al más digno. El Supremo Tribunal de Justicia no haciéndose caso de la equidad natural de esta facultad, ha declarado ⁽³⁾ que una vez hecho uso de esta facultad,

(1) Ley 2.ª tit. XIX y ley 1.ª tit. XVIII, lib. X Nov. Recop.

(2) Sanct Pera, fol. 27.—Cod. lib. VI, tit. XXIII.

(3) Sanct Pera, fol. 71.

(1) Sanct Pera fol. 31 col. 1.ª y cap. 12 Stil sive ritus curiam civitatis Maioricens de Mossen Arnaldo de Aril.

(2) Stil XVI de Eril, y Ord. Moll p.ª 125.

(3) Sentencias de 22 Octubre 1884 y 31 Mayo 1876.

no puede derogarse ni modificarse la institución de heredero.

Rige también la ley llamada comunmente «*Hec editalis*» que forma parte del Código «*Repetite prelectionis*» (1), como constitución dada por los emperadores Leon y Antonino en favor de los hijos del primer matrimonio no en contra de las segundas nupcias, sino con objeto de evitar los extravíos de los padres á favor de los hijos de la madre viva. Prohibe terminantemente dicha ley, que existiendo hijos del primer matrimonio dejar al padrastro ó madrastra en testamento, donación espousalicia ó por causa de muerte, más de lo que se deja al hijo del primer matrimonio menos favorecido. El exceso se reparte entre los hijos del primer matrimonio.

SUCESIÓN INTESTADA

Esta sucesión sólo tiene lugar en falta de la testamentaria. «*Quamdiu potest ex-testamento adiri hereditas, ab-intestato non defertur.*» (2) La falta de disposición testamentaria, este hecho negativo, es el fundamento de esta sucesión, porque en ella la ley hace llamamientos de personas y distribución de bienes, guiada por presunciones, fundadas en la relación de parentesco. Sobre el fundamento de esta sucesión no están de acuerdo las diversas escuelas jurídicas. Sostienen unas que deberían ser del Estado los bienes que deja una persona á su muerte, sin disponer de ellas por testamento y las otras que debe llamarse para suceder á los que más estrechamente están ligados con el difunto por los vínculos de afecto y parentesco. La ley de las Doce Tablas, proclamaba en primer lugar el derecho absoluto é ilimitado del padre de familia de disponer de su patrimonio como bien le pareciera, y no habiendo testado defería la herencia á los hijos que tenía bajo su potestad, *adgnati* y á los *gentiles*. «*Pater familias uti legassit super pecunie tutelave suae rei, it ius esto. Si intestato moritur cui suus heres nec sit adgnatus proximis familias habeto. Si adgnatus nec escit, gentilis familiam nanciter.*» (3) El derecho primitivo no tuvo en cuenta más que la *adgnatio*, que fué el único lazo de familia entre los ciudadanos romanos. Luégo los edictos del pretor y

las constituciones imperiales llamaron á otros parientes, y Justiniano en su célebre Novela 118, estableció un nuevo orden de sucesión fundado sobre distintas bases del antiguo. La fundó en la ley del amor, diciendo que cuando este puede descender, desciende, cuando no, asciende, y en su defecto se desparrama por los lados, estableciendo por tanto, la división tripartida, descendientes, ascendientes y colaterales, excluyendo cada una de ellas á los otros, según la clase, y siendo también diferente el modo como suceden. Modificada la novela citada en el párrafo anterior, por la 127, quedó deferida la herencia á los cognados. «*Ut fratrum filii succedant pariter ad imitationem fratrum, etiam ascendentibus ex stantibus.*» (4)

Los modos de suceder en derecho romano, son como por derecho español, de tres clases: *In capita*, por cabezas, por derecho propio. Tiene lugar cuando los llamados á suceder lo son en virtud del derecho que á ello les asiste, á consecuencia de la proximidad del grado. La herencia se divide en tantas partes, cuantas son las personas llamadas á suceder, recibiendo cada uno una porción viril. *In stirpe*, por troncos, por derecho de representación, que tiene lugar cuando los llamados á suceder representan á otros parientes más próximos del finado, y cuyo lugar ocupan. La herencia se divide en tantas partes cuantas son las personas difuntas representadas, es decir, que cada tronco principal recibe una parte, que á su vez, divide por cabezas entre las personas que pertenecen á aquel tronco. Y *per lineas*, que se refiere solamente á los ascendientes, excluyendo los más próximos á los más remotos.

El derecho comun señala ocho órdenes de sucesión: 1.º Descendientes legítimos. 2.º Ascendientes legítimos. 3.º Hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real. 4.º Ascendientes naturales. 5.º Hermanos é hijos de hermano. Siendo diferente su parte en la herencia según la clase que concurre. 6.º Cónyuge viudo. En defecto de los anteriores, sucede el cónyuge sobreviviente, que no estuviere separado por sentencia firme de divorcio. 7.º Parientes colaterales que no sean hermanos ni hijos de hermano, hasta el décimo grado. Y 8.º Sucesión

(1) Ley 6.ª tit. IX lib. X de la Nov. Recop.

(2) Dig. ley 30 tit. II lib. XXIX.

(3) C. f. c., 365.

(4) Nov. 127.

del Estado, debiendo destinarse los bienes á la beneficencia ó instrucción general, provincial, ó municipal.

En Aragón para la validez del testamento no es necesaria la institución del heredero y se puede morir parte testado y parte intestado, señalando tres órdenes de sucesión, descendientes, los colaterales más próximos segun el principio de troncalidad y los ascendientes. En Cataluña es necesaria la institución de heredero y nadie puede morir parte testado y parte intestado, excepto en Barcelona y poblaciones que disfrutan de su privilegio, señalándose ocho órdenes de sucesión: Descendientes, ascendientes, y hermanos é hijos de estos de doble vínculo, hermanos de vínculo sencillo, adoptivos, colaterales hasta el cuarto grado inclusive, los hijos naturales, el cónyuge sobreviviente y los colaterales del quinto al décimo grado. En Navarra, sobresale el principio de troncalidad, sucediendo los descendientes, colaterales y los padres del difunto, excepto en los bienes troncales á los que tienen preferencia los parientes del cuarto grado del ascendiente del tronco del cual proceden. Hay que tener en cuenta que los muebles son considerados como troncales y que el derecho de representación es aplicable solamente, como en Aragón, á los descendientes.

En Mallorca, es la base justiniana la de la sucesión ab-intestato, dominando los principios generales que en derecho comun, tanto en el orden de llamamientos, como en la computación de grados y derecho de representación, siendo de notar que con los colaterales de primer grado entran todos *in capite* con el padre y la madre por partes iguales y los sobrinos en representación. (1) El orden de sucesión ab-intestato, es como sigue:

1.^a Clase.—*Descendientes*. Suceden al padre y ascendientes paternos, los descendientes legítimos y naturales; (2), legitimados por subsiguiente matrimonio; (3), putativos; adoptados plenamente, mientras subsista la adopción; legitimados por rescripto del príncipe, (4) en el caso de concedérselos en el rescripto segun Makel-

dey, y sin distinción segun Heinecio. Todos concurren á un tiempo. Al padre solamente suceden los adoptados con adopción menos plena; los hijos naturales, á falta de hijos y consorte legítimos, en una sexta parte que se divide con la madre. (1) Los descendientes son llamados sin limitación de grados, con tal que no haya entre ellos y el causante ningun intermedio. Rige el principio que el más próximo excluye al más remoto.

Todas las personas llamadas á la sucesión siendo descendientes de primer grado, suceden por cabezas, los de ulteriores grados en *stirpes*. A la madre y ascendientes maternos, suceden los descendientes legítimos y naturales; los putativos, y los espúrcos que no sean de dañado ó punible ayuntamiento ó segun Makeldey si la madre fuese ilustre, considerando este jurista incapaces á los incestuosos. (2) A la madre solamente, suceden los adoptados por ella sin que ésta le suceda. El doble vínculo no dá ventaja alguna cuando la sucesión se verifica por cabezas, pero sí cuando se sucede por *stirpes* ó por líneas. El derecho de suceder entre los ascendientes y descendientes es reciproco (3).

2.^a Clase.—*Ascendientes en concurrencia con los hermano germanos é hijos de estos*. Suceden los ascendientes; (4) hermanos germanos, é hijos de otros hermanos germanos que hubieren premuerto al finado, ó sean sobrinos carnales, con tal de que tengan capacidad para suceder á la persona que representan. (5) Los ascendientes son llamados sin limitación de grados, y los más próximos excluyen á los más remotos, aun en línea diferente. Los ascendientes suceden por líneas, en el caso de concurrir solos y ser de línea diferente, en los demas casos por cabezas. Los hermanos siempre por cabezas y los sobrinos *in stirpes*, á no ser que concurriesen solos, que suceden entonces *in capita*.

3.^a Clase.—*Hermanos unilaterales é hijos de estos*. Suceden los hermanos unilaterales é hijos de estos, sin distinción de consanguíneos ó uterinos, é hijos de otros que hubieren premuerto al cau-

(1) Nov. 118 c. 5. Nov. 89 c. 12.—Ley 8.^a tit. XIII P.^a 6.^a

(2) Nov. 89 c. 12.

(3) Fr. 13 p. r. 15, contra-tabulas, 37, 4.

(4) Ley 1.^a tit. XX lib. X Nov. Recop.

(5) Ley 5.^a tit. XIII P.^a 6.^a—Ley 7.^a tit. XX lib. X Nov. Recop.

(1) Ley 4.^a tit. XIII P.^a 6.^a

(2) Ley 1.^a y 3.^a tit. XIII P.^a 6.^a—Ley 1.^a y 2.^a tit. II lib. IV Fuero-Juzgo.—Ley 1.^a tit. XX lib. X Nov. Recop.

(3) Ley 1.^a tit. XIII P.^a 4.^a

(4) Nov. 118 cap. I.

sante, (1) capaces de suceder á sus padres y estos á sus causantes. Los hermanos suceden siempre por cabezas y los sobrinos en *stirpes*, á no ser que concurren solos, en cuyo caso se verifica por cabezas. El derecho de representación concluye en los hijos de los hermanos unilaterales, y en adelante solo se atiende á la proximidad del grado.

4.^a Clase.—*Los demás parientes*. Los colaterales hasta el décimo grado sin distinción de si lo son por uno ó ambos lados. Dividen por cabezas. (2)

5.^a Clase.—*El cónyuge sobreviviente*. Cuando el marido es rico y muere dejando á su mujer pobre y sin dote, adquiere ésta, en unión de los parientes del difunto, una parte de bienes, que siendo más de tres, es igual á la de aquellos, y si son menos, es la cuarta parte, que obtiene en propiedad cuando no existen hijos, y solo en usufructo cuando existe.

6.^a Clase.—*Las corporaciones y sociedades á que haya pertenecido el difunto*. (3)

Y 7.^a Clase.—*El Fisco*, que debe usar de su derecho dentro el término de cuatro años, de lo contrario corresponde al que posee la herencia. (4)

COMPUTACIÓN DE GRADOS EN EL PARENTESCO

El parentesco (*cognatio*) que reconoce como origen la familia, es el verdadero fundamento en que descansa el sistema de sucesiones intestadas. Es el enlace que hay entre personas unidas por los vínculos de la sangre. *Atenencia ó ligamiento de personas de partidas, que descienden de una raíz*. (5)

Puede ser de consanguinidad ó afinidad. El primero es el proveniente del ayuntamiento de la sangre del padre y de la madre que se engendran los hijos. Procede este parentesco de la generación y es el que determina el vínculo más perfecto. Y el segundo, de la aproximidad de

personas proveniente del ayuntamiento carnal careciente de toda parentela. Se contrae por el matrimonio consumado y solo entre cada uno de los cónyuges y la familia del otro.

La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cuantas más generaciones medien entre la persona y el tronco comun, menos aproximación habrá en el parentesco, y cuando menos sea el número de generaciones, el parentesco será mayor.

En las leyes del Digesto y en las del Derecho romano, se halla ya un tratado completo de esta materia, y del derecho romano lo tomó la Ley de Partida. Los romanos distinguían el parentesco civil y el natural, *agnatio* y *cognatio*. Aquel era el fundado sobre la familia romana, que tenía por base el poder paterno, constituyéndose y rompiéndose este parentesco, del mismo modo que se constituía ó disolvía aquel. Y el *cognatio*, era el lazo que se establecía por medio de la generación entre dos personas de las cuales una es autor de la otra ó que tienen ambas un autor comun. De manera que la agnación por generación establecía por necesidad la cognación, mientras que podía haber cognación sin agnación. Por derecho antiguo solo se reconocía el parentesco civil; entre simples cognados no había lazo alguno jurídico. En las sucesiones abintestato principalmente, se demostraba esta costumbre. Los agnados solo eran llamados por la Ley, rigor que fué desapareciendo paulatinamente en la práctica, concediéndose á los cognados una posición legal y acabando por abolir Justiniano la diferencia entre agnados y cognados.

Los grados del parentesco se computan civil y canónicamente. De una manera «segund fuero de los legos,» y de otra «segund los establecimientos de santa iglesia». Refiriéndose este último modo, exclusivamente al matrimonio canónico. Y el civil al traslado de las herencias segun la ley de 16 de Mayo de 1835, repetidos fallos del Tribunal supremo, y confirmado por el artículo 919 del Código civil vigente.

Para su computación hay que tener en cuenta las líneas y los grados. *Línea*, es la serie de personas, que proceden de un tronco comun. Puede ser *ascendente*, cuando del engendrado se sube á los engendrados, y *descendente* cuando de estos se baja á aquel. *Recta ó directa* cuando se refiere á personas que derivan unas de otras. *Oblicua ó trasversal* cuando se refiere á personas

(1) Nov. 118 c. 2.—Ley 5.^a tit. II lib. IV Fuero-Juzgo.—Ley 12 tit. IV lib. III Fuero-Real.—Ley 6.^a tit. XIII P.^a 6.^a

(2) Nov. 118 c. 3 in fine.

(3) Nov. 115 c. 3.^a párf. 12.

(4) Ulpiano XXXIII c. 7 de bonis vacantibus.—Ley 6.^a tit. XII P.^a 6.^a—Ley 1.^a y 6.^a tit. XII lib. X Nov. Recop.—Ley de 16 Mayo de 1835.

(5) Ley 1.^a tit. 6.^a P. 4.^a

que, aunque procedentes de un tronco comun, no han sido engendradas la una por la otra. *Igual*, cuando las personas distan igualmente del tronco, y *desigual*, cuando distan desigualmente. (1)

Grado. Es la distancia que hay de un pariente al más inmediato.

En la línea *recta* los medios de computación civil y canónicamente son diferentes, los resultados iguales. Se sube únicamente hasta el tronco y cuenta el *civil* tantos grados cuantas son las generaciones, y el *canónico* tantos grados cuantas son las personas, menos una. Así el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la línea *transversal* los medios y resultados de computación son diferentes. En la *igual* el derecho civil cuenta ambas ramas, el canónico una sola. Y en la *desigual*, aquel cuenta también ambas ramas, y éste una sola, la más larga. De modo que tiene que resultar necesariamente con mayor extensión la computación civil que la canónica.

Así un hermano dista de su hermano *dos* grados por la computación civil y *uno* por la canónica.

Dos primos hermanos distan por la computación civil *cuatro* grados y *dos* por la canónica.

Un tío carnal con su sobrino, dista *tres* grados por la computación civil y *dos* por la canónica.

(1) Ley 2.ª tit. VI P.ª 4.ª

El árbol de consanguinidad inserto al final de este capítulo, facilita y explica la computación de grados en sus dos clases.

En el parentesco de afinidad, debe observarse que en el mismo grado en que uno es pariente del varón por consanguinidad, lo es de la mujer por afinidad, y al contrario.

Además del parentesco de consanguinidad y de afinidad, se ocupa la Ley de Partidas, del *Natural*, que es el que procede de personas que descienden del mismo tronco, pero de unión ilícita.

Espiritual. Es el proveniente de los Sacramentos del Bautismo y la Confirmación. *Compadrado*, que nasce entre los omes por los Sacramentos, que se dan en santa iglesia. Fué establecido por el Concilio Tridentino, y lo contraen el padrino y el ministro del Sacramento con el bautizado ó confirmado y con los padres de éste.

Civil, que es el procedente de la adopción, (1) y lo contraen:

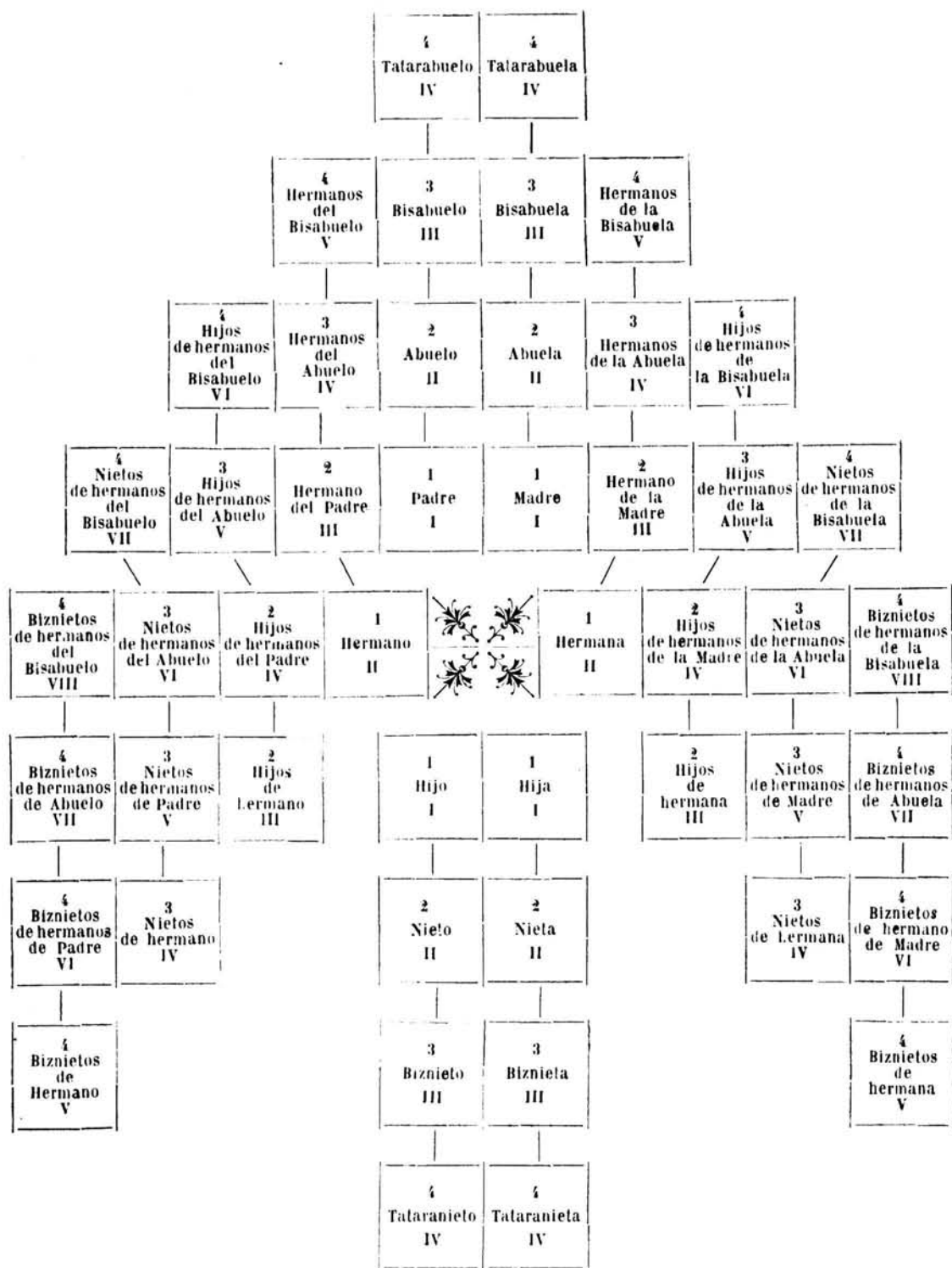
1.º Los que se hallaban en línea recta del adoptante y adoptado, aun despues de disuelta la adopción

2.º Los hijos naturales del adoptante y adoptado mientras dure la adopción

3.º Entre el adoptante y la mujer del adoptado y entre éste y la muger de aquel, aun disuelta la adopción.

(1) Ley 1.ª y sigs. tit. 1.ª libro IV. Fuero Juzgo, y Ley 7.ª y 8.ª tit. 7.ª P.ª 4.ª

ARBOL DE CONSANGUINIDAD



Los números romanos señalan los grados por la computación civil y los arábigos por la canónica.

LEGÍTIMA

En la antigüedad no se conocían las legítimas, pues el pueblo romano, el griego y el fenicio, reconocían en el padre, la facultad de disponer de sus bienes, sin limitación de ninguna clase. «*Uti legassit rei ita jus esto,*» dice las Doce Tablas. (1) En los últimos tiempos de la República, se introdujo como remedio á los males que producía donar los bienes á un extraño, la *interpretación piadosa*, que era considerar que no estaba en su sano juicio, el que sin causa alguna, atropellaba los sentimientos y deberes de la naturaleza, naciendo entonces la querrela de *inoficioso testamento*, que anuló la libertad del padre, comenzando por introducir la reserva de la cuarta falcidia en el Digesto y señalando esta cuarta por legítima.

La facultad de disponer libremente de sus bienes ó con ciertas restricciones, ha dado lugar á diversos y contravertidos sistemas, que aun hoy día discuten los jurisconsultos. Sostienen los partidarios del sistema legitimario (2) que el patrimonio no es del individuo, sinó de la familia, no es del padre, sinó de la sociedad doméstica. Y los que defienden la libre disposición de bienes por actos entre vivos ó por causa de muerte, se basan en que es esencial al derecho de propiedad la libertad de usar, disponer y transmitir sin ninguna restricción. Descuellan entre nosotros Nocedal, Permanyor, Silvela, Morayta, Durán y Bás, y en el extranjero hombres tan eminentes como Bigot-Le Play (3) Montalembert (4) y otros.

El respecto al jefe de la sociedad doméstica, dice el Sr. Moret (5) disminuye á medida que sus derechos decrecen y ninguna limitación produce tan funestos resultados, como la que convierte al padre en mero usufructuario de sus bienes. Los hijos, añadía otro ilustre jurisconsulto (Nocedal) defendiendo el sistema de la libertad, tienen en el corazón del padre, una garantía mayor y más eficaz que todos los Códigos de la tierra.

(1) La filla qui haura definit son Pare ab consentiment del marit tenint edad legittima, no pot demanar l'legítima.—Sn. Pera cart. 7 col. 1.ª Libre den Roselló c. 53 p. 1.ª.

Aquesta l'legítima edad es estade interpretade esser en las famellas 12 Añys.—Sn. Pera-car. 19 c. 4.ª

(2) Alonso Martinez—Código civil en sus relaciones con las Legislaciones forales.

(3) Reforma social en Francia.

(4) Del porvenir de Inglaterra.

(5) Discurso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Ya Leibnitz decía que la facultad de testar nace de la inmortalidad del alma. *Lermimier*, deriva del respeto debido á los recuerdos que del causante y los suyos consuela á sus sucesores. *Thiers* en que la propiedad no produciría todos sus efectos, sinó á condición de ser completa, personal y hereditaria, y *Bentham*, en una facultad de autoridad confiada á los padres para estimular la virtud y reprimir el vicio en la familia.

Nosotros que por nuestra profesión, intervinimos directamente en los pueblos rurales, en las contiendas de familia, y que la mayor de las veces tenemos que solventarlas, por equidad y por razón natural, más que por ley, somos partidarios de la libertad de testar, puesto que, aunque los adversarios de este sistema sostienen que hay padres desnaturalizados é ingratos, estos constituyen rarísima excepción. La ingratitud y la desnaturalización parte casi siempre del hijo. Una máxima vulgar condensa la opinión en esta materia. «El padre con el sudor de su frente, con su trabajo personal, mantiene á diez hijos, y los diez hijos juntos, cuando hombres, no pueden mantener á su padre anciano é imposibilitado.»

En España en los primeros tiempos regía la libertad de testar, pues el fuero de Daroca en 1142 habla de ella disponiendo, como privilegio de los nobles, que el padre podía instituir por heredero á uno de sus hijos, dando á los otros lo que le pluguiese. El fuero de Jaca de 1187, determina «que los hombres de Jaca tengan ó no hijos dispongan de sus bienes y heredades como les pluguiese sin que nadie pudiese contradecirle.»

La legítima fué regulada por el Fuero-Juzgo (1) «E sí aquel que á fijos ó nietos, si quisiera dar á la Iglesia ó á otros logares de su buena, pueda dar la quinta parte de lo oviere.» El Fuero-Real (2) «Ningun ome que toviere fijos ó nietos ó deude ayuzo que hayan de heredar no pueda mandar ni dar á su muerte mas de la quinta parte de sus bienes.» Y por las Leyes de Toro (3) y Partidas (4) y la Novísima Recopilación. (5)

Se debe la legítima en primer lugar á los descendientes con preferencia los de primer grado á los ulteriores, los nietos en defecto de sus pa-

(1) Ley 1.ª tit. V, lib. 4.ª

(2) Ley 10 tit. V, lib. 3.ª

(3) Ley 28.

(4) Ley 17 tit. I. P.ª 6.ª

(5) Ley 9.ª tit. XXII lib. 10.ª

dres, tienen derecho á ella, juntos, en representación de estos. En falta de descendientes tienen derecho á la legítima los ascendientes, excluyendo los más próximos á los más remotos. Y en falta de descendientes, los colaterales germanos ó consanguíneos, cuando han sido postergados á persona torpe. Los póstumos tienen el mismo derecho á la legítima que los nacidos; el adoptado ó arrogado, sobre los bienes del adoptante, cuando este es ascendiente, y los naturales y espúreos ó de padre incierto, en los bienes de la madre únicamente.

La legítima se debe desde la muerte del causante, durante la vida de este, no tienen derecho á ella los descendientes, ascendientes ni colaterales. Desde el momento que la legítima puede exigirse, los que tienen derecho á ella, pueden reclamar además de su importe, intereses ó frutos percibidos ó que se puedan percibir, según la forma en que se pague.

Para detraerla, se toma el patrimonio del difunto en el momento del fallecimiento, se deducen las deudas y gastos del funeral, se cuentan todas las personas que hubiesen sido llamados á la herencia, si el difunto no hubiere testado, y después se vé lo que el legitimario debe percibir. En la parte que á este corresponda, debe imputársele todo lo que recibe ó ha recibido en virtud del mismo testamento, de donación mortis causa ó entre vivos bajo esta condición, ya por título de dote ya por causa de matrimonio. No se imputan los gastos hechos por los estudios de los hijos. Para apreciar la estimación de lo que ha recibido ó recibe el legitimario, debe atenderse al valor de estos objetos, á la muerte del testador. La cantidad que constituye la legítima, debe dejarse pura y simplemente, sin condición ni término y libre de toda carga. (1)

Por derecho romano antiguo, podía el testador dejar la legítima como bien le pareciera, por institución, legado, fideicomiso, donación causamortis ó entre vivos, pero por derecho nuevo, debe precisamente ser instituido. (2) Para reclamar la legítima conforme al derecho romano, tiene el legitimario la *condictio ex-lege*. Si se la señala en el testamento tiene para exigirla la acción personal *ex-testamento*. Si el testador no ha

fijado la cantidad que corresponde al legitimario, tiene este la acción *ex-pletoria* ó *ad-supplementum*, que prescribe á los treinta años. Y cuando el testador, ha disminuido la legítima por haber hecho en vida donaciones ó dotes excesivas, en más de tres cuartas partes de su valor, tiene el legitimario la querrela de inoficioso donaciones ó de inoficiosa dotis, prescribiendo ambas á los cinco años.

La cuantía de la legítima antes de Justiniano, era una cuarta parte de la porción ab-intestato, sea cual fuere el número de personas con derecho á ella, por cuya razón fué llamada por algunos códigos *Cuarta falcidia*. La novela 18 de aquel Emperador reguló el importe de la legítima teniendo en cuenta el número de hijos «*Quator aut infra natis daut inra treintum*» «*Sed daut semissem liberis, si quinque vel ultra*»

Es decir si habia cuatro hijos ó menos con derecho á ella era la tercera parte, si eran cinco ó más, la mitad.

En el Fuero-Juzgo solo encontramos respecto á la legítima «E si aquel que á hijos ó nietos, si quisiera dar á la Iglesia ó á otros logares de su buena, pueda dar la quinta parte de lo que ovierre. (1) El Fuero Real dispone «que Ningun ome que toviere hijos ó nietos ó deude ayuzo que hayan de heredar no pueda mandar ni dar á su muerte mas de la quinta parte de sus bienes. (2) Doctrina confirmada por las leyes del Estilo, (3) por las de Toro (4) y comprendida en la Novísima Recopilación.

De la legítima de los ascendientes ni el Fuero-Juzgo ni el Fuero-Real, hacen mención de ella. La ley 6.^a de las de Toro, reconoce á los padres y ascendientes legítima en los dos tercios de la herencia. Constituye esta disposición una ley (5) de la Novísima Recopilación.

En Francia, Portugal, Austria y Baviera solo tienen derecho de percibir la legítima los descendientes y ascendientes legítimos. En Italia, Uruguay y Chile, además de los legítimos, los adoptivos y en China hasta los espúreos. En Francia, Bélgica y Holanda, la cuota de la legítima, es la mitad de la herencia cuando sobrevive

(1) Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Junio 1857.

(2) Nov. 115, Cap. 3 y 4.

(1) Ley 1.^a tit. V, lib. 4.^o

(2) Ley 9.^a tit. VI, lib. 3.^o

(3) Leyes 213 y 214.

(4) Ley 28.

(5) Ley 9.^a tit. XXII, lib. 10.

al padre, un solo hijo; dos terceras partes si sobreviven dos, y tres cuartas partes cuando sobreviven tres ó más. En Austria es la mitad de la herencia, cualquiera sea el número de los que tengan derecho á ella. En Prusia consiste en un tercio, si los hijos no pasan de dos, mitad cuando son tres ó cuatro, y dos terceras partes si son cinco ó más. La cuantía de la legítima de los ascendientes en Francia, Holanda y Prusia, la mitad de la herencia. En Austria y Baviera es la tercera parte el padre y la madre, y en Chile la cuarta parte del total del *as* hereditario.

El actual Código civil (1) dice que, constituye la legítima de los hijos y descendientes legítimos las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre. Sin embargo, podrán estos disponer de una parte de las dos que forman la legítima, para aplicarla como mejora á sus hijos y descendientes legítimos. La tercera parte restante será de libre disposición.

Constituye la legítima de los ascendientes (2) la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes. De la otra mitad podrán disponer libremente.

En las provincias aforadas, la cuota legitimaria difiere de la que, segun se ha visto, señala el Código.

En *Cataluña*, la legítima de los descendientes y la de los ascendientes en su caso, es la cuarta parte de los bienes paternos, y por consiguiente los padres é hijos pueden disponer de las otras tres cuartas partes como mejor les parezca. (3).

En *Navarra* (4) el testador puede disponer libremente de sus bienes, aun teniendo hijos. Constituye la legítima cinco sueldos y una robada de tierra en los montes comunales.

En *Aragon* (5), pueden los padres instituir heredero á uno solo de los hijos, dejando á los demas lo que les plazca de sus bienes. Constituyendo la legítima diez sueldos jaqueses.

La legislación *Balear*, ha seguido fielmente y sin variación alguna el sistema legitimario de Justiniano en la novela 18, estando determinado por la expresión de cinco sueldos. No es decir

(1) Art. 808.

(2) Art. 809.

(3) Cap. XCIV, de las Cortes de Monzon de 1685 y ley 2.ª tit. V, lib. VI, vol. 1.ª de las Consts.

(4) Cortes de Pamplona de 1688 y Ley 16 tit. XIII, lib. 3.ª de la Nueva Recopilación de Navarra.

(5) Fuero VI, de *testamentis civium*.

que constituya la cuantía de la legítima esta palabra vulgar é ilusoria de cinco sueldos, sino que consiste en una tercera parte de la herencia cuando hay cuatro hijos ó menos con derecho á ella, y la mitad si hay cinco ó más. (1)

Los ascendientes tienen por legítima la cuarta parte de lo que les correspondería ab intestato, cuota que ya les señalaba el Código y las *Pandectas*.

Entre los estilos que menciona Arnaldo de Eril, se hallan las siguientes ordenaciones dadas por Pedro IV en 1363.

«Com las milloras y majors haciendas de aquest Regne consistes en propietats é inmuebles preciosos, y sia molts gran inconvenient dividirlas, per ço que ab la conservació dellas se conserva lo lustre de las familias: statuim é ordenam que estiga en llibertat del hereu donar als legitimants la porció en pecunia ó en cosas hereditarias.»

«Volem tambe é statuim é ordenam que si mort lo Pare ó Mare las llegendims estaran en casa y compañía del hereu, ó en casa de aquel y serán alimentats de la subsistencia paterna, no puga correr interés algú en favor dels llegendims, contra lo hereu per rehó de la seua llegendima, y en cas que lo llegendimant no vulla cohabitar ab lo hereu y demana la llegendima ab los intereses de buy en avant no conten á vint per cent, sino á cinch per cent.»

De modo que por privilegio en estas islas, el heredero puede satisfacer la legítima en dinero ó en bienes hereditarios. Y los legitimantes no pueden pedir intereses por razón de la legítima cuando vivan en compañía del heredero, y en caso de separación pueden solo pedirlos á razón del cinco por ciento.

Juan II de Aragón mandó, «que sea prohibido á las hijas menores de 25 años contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres, en falta de éstos de sus abuelos, tutores ó curadores ó de cuatro personas de las mas conjuntas, alias no puedan pedir legítima ni frutos ó intereses, y lo mismo se entienda de los hijos, y que los padres nada les deban dar, ni dejar por legítima veí alias, y que logren su efecto los testamentos en que queden preteridos y se tengan

(1) Sentencias del Tribunal Supremo de 9 Noviembre 1863 y 25 Mayo de 1880.

por desheredados, y si hicieren semejantes matrimonios sean castigados así los contrayentes como los que hubieren en ellos intervenido » (1)

Esta disposición fué concedida por el citado

Rey á petición del Dr. Bartolomé de Veri, síndico de la ciudad y reino de Mallorca, como puede verse en el «Cronicón Mayoricense» de D. Álvaro Campaner.

LEGÍTIMA BALEAR DE LOS DESCENDIENTES

Número de personas con derecho á ella 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.

Parte de la herencia que les corresponde 6.^a 7.^a 12.^a 10.^a 12.^a 14.^a 16.^a 18.^a 20.^a 22.^a 24.^a

DERECHOS DE LA VIUDA

En Roma la mujer ó bien estaba sometida al poder del padre de familia á que pertenecía, que era la potestad paterna unas veces, y la marital *manus* otros, ó si era *juris* bajo la potestad de un tutor nombrado por el jefe de familia ó por la ley. Todo lo que adquiría pertenecía á aquel, de igual modo que el producto de una cosa pertenece á su dueño. Estas restricciones y las impuestas en el siglo VI por la ley *Voconia*, desaparecieron más tarde, subsistiendo empero la imposibilidad de administrar la mujer una tutela y de ejercer la patria potestad sobre sus hijos. En cambio de estas limitaciones, no podía ser encarcelada, no quedaba obligada cuando prestaba fianza, (2) y las leyes le concedían protección á causa de la debilidad que se les atribuía. Con arreglo á nuestra legislación, apenas encontramos relación alguna del poder materno ni hasta sobre sus hijos. El Fuero-Juzgo estableció que los hijos obtuvieran en defecto de padre, el consentimiento de su madre para contraer matrimonio. Otros fueros, como el de Leon, Cuenca y Plasencia, disponían que los hijos estaban en poder del padre ó de la madre, hasta que contrajesen matrimonio. Apesar de que el cristianismo comenzó á emancipar á la mujer del materialismo antiguo, era considerada como un sér inferior al hombre por su naturaleza, y las predicciones de San Jerónimo, San Pablo y Clemente de Alejandría sobre la igualdad de los dos sexos, no dán resultado práctico durante muchos siglos, hasta que, en nuestros días, la ley de 1870 emancipó jurídicamente á la mujer, reco-

nociéndole sus derechos en el seno de la familia, negándole aun capacidad para atestiguar en un testamento. (1) Sujeta la mujer á una tutela perpetua, sin autoridad en la familia, era llamada en la Roma antigua á la sucesión de su marido fallecido intestado, en falta de consanguíneos, y en virtud del edicto *Unde vir et uxor*. (2) La tendencia á la unificación, no solamente religiosa y doméstica, sino también legislativa, hizo que en tiempos del emperador Justiniano (3) se recopilasen y reformasen las leyes antiguas, y en su novela 53 c. 6.º § 2.º, dice: «Si inops, »mulier inveniatur et moriens, quidem. . . . »vir. . . lo cuples sit. . . . Nam si aliunde forsam habent ret.» La mujer pobre, de marido acomodado, tiene un derecho de sucesión en los bienes de su marido fallecido ab-intestato. Se suponía á la mujer pobre cuando se hallaba indotada, es decir, cuando se casó sin dote. Cuando la viuda concurría con tres ó menos herederos ab-intestato, obtenía una cuarta parte, y una porción viril cuando el número de concurrentes era mayor.

Adquiría solamente el usufructo cuando había hijos legítimos y la propiedad, cuando no los había. En ambos casos, debía imputarse en su parte, todo lo que el marido le dejaba en su última voluntad. Nuestros antiguos códigos concedían á la mujer viuda, el mismo derecho á suceder á su marido ab-intestato que los Romanos. El Fuero-Juzgo, en su ley XV Libro 3.º dice: «La madre si se non casare despues de la muerte »del marido deve partir egualmente en todos »los frutos de la buena (4) de su marido con sus

(1) Sanct Pera, fol. 165 cap. XIV, del privilegio capitulado de 20 Septiembre de 1460.

(2) Leyes 3.ª y 6.ª tit. XI, lib. X, Nov. Recop.

(1) Art. 681, Código civil.

(2) Cod. lib. VI, tit. 18.

(3) Año 527.

(4) Caudal-bienes.

»hijos mientras visquiere; mas ni lo puede vender ni dar á ninguno de sus hijos. Mas el fruto »que ella deve aver puedelo dar á quien quisiere »de los fijos é hijas. E si la madre se casase des- »pues de la muerte del marido, desde aquel día »adelante deven aver sus fijos la parte que ella »devia aver de la buena del marido si se non ca- »sare.» (1) «Si el marido no dexase á su muger »con que pudiese bien y honestamente vivir, »non ella lo hubiese de lo suyo, que pueda he- »redad la cuarta parte de los bienes dél, maguer »haya fijos, pero esta cuarta parece no debe »montar más de cien libras de oro (2) quanto »quier que sea grande la herencia del finado. »Más si la tal muger tuviere de lo suyo con que »vivir honestamente no ha demanda ninguna en »los bienes del finado en razón de esta cuarta »parte.»

El Código civil vigente tiende á conservar en la medida necesaria y proporcionada á la situación de cada familia, la autoridad y prestigio, reconociendo al cónyuge sobreviviente como heredero forzoso en la sucesión testada é intestada, y señalándole como solución intermedia entre lo que concedían á la viuda las legislaciones forales y la cuarta marital de Castilla, una cuota en usufructo igual á la que por legítima correspondía á cada uno de sus hijos ó descendientes legítimos no mejorados, siempre que no se hallare divorciado ó lo estuviere por culpa del cónyuge difunto. Si solo dejare el muerto ascendientes, asigna al sobreviviente una tercera parte en usufructo, y si dejare únicamente parientes colaterales, tendrá una mitad también en usufructo, deduciéndose la porción destinada á las mejoras. Y en la sucesión intestada (3) sucede el cónyuge sobreviviente en todos los bienes del difunto, á falta de hermanos é hijos de estos, sean ó no de doble vínculo, siempre que no estuviere separado por sentencia firme de divorcio.

También señala el Código al cónyuge sobreviviente, los efectos que constituían el lecho que ordinariamente usaban los esposos y las ropas y vestidos de uso diario. (4) Todos nuestros Códigos antiguos concedían al viudo el lecho cotidiano con sus ropas y las de su uso personal. El

(1) Ley 7.ª tit. XIV, p.ª 6.ª

(2) Equivalente segun unos á 202,703 reales 30 maravedises y segun otros á 122,976 reales 10 maravedises.

(3) Arts. 834 y sigs. y 952.

(4) Art. 1,420.

Fuero-Real dice «que si el marido ó la muger »muriese en lecho que habien cotidiano finque »al vivo: é si se casare tornenlo á partición con »los herederos del muerto,» é iban comprendidos en el lecho, el jergón, colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas, colcha, manta y colgadura, si la usaban.

En las regiones que subsiste derecho foral, son diferentes los derechos de la viuda. En Cataluña los usatges en su capítulo *Vidua* concedían á la mujer los bienes del marido todo el tiempo que fuese viuda, siempre que viviese honesta y castamente criando á sus hijos. Este usufructo quedó limitado por privilegio inserto en el *Recognoverunt próceres* y por la constitución *Hac nostra* (1) al año de la viudez, prolongándose hasta que la mujer era reintegrada de su dote y esponsalicio, entendiéndose que la viuda percibe durante el año de viudez, alimentos y las cosas necesarias á la vida. En Aragón, el cónyuge sobreviviente tiene el usufructo de los bienes del premuerto, no contrayendo segundo matrimonio. Y en Navarra, el cónyuge sobreviviente tiene también el usufructo de los bienes del premuerto, con obligación de criar y educar á los hijos.

En *Mallorca*, rige en esta materia el derecho romano, y por consiguiente, la viuda pobre de marido rico ó acomodado, adquiere en unión de los parientes del difunto, una parte de bienes, que siendo más de tres, ya sean habidos de matrimonio anterior ó bien del que contrajo con ella, es igual á la que lleva uno de dichos descendientes, pero si concurre con tres ó menos de éstos, percibirá solo una cuarta parte. Adquiere la propiedad de esta parte y con libre facultad de disponer de ella, cuando no haya hijos, y solamente en usufructo cuando los hay, con la obligación de conservarlos á favor de aquellos.

En esta isla y por privilegio especial, apesar de lo que la Ley 6.ª del *Cod. Secundiis Nuptiis*, llamada comunmente *Hac edictali*, la mujer, al contraer segundas nupcias, no pierde el usufructo en los bienes de su primer marido, á no ser que se le hubiere dejado con esta condición, ó por el tiempo que permanezca viuda.

Más que la ley, la costumbre laudable de Mallorca, concede á la mujer el año de luto,

(1) Dado por Pedro III en las Córtes de Perpignan en 1351.

que consiste en que durante el primer año de viudez, tiene derecho á que los herederos del marido, le provean de todas las cosas indispensables de la vida, para que pueda vivir durante dicho tiempo en las mismas condiciones de bienestar y decoro, que disfrutaba en vida de su marido. Están obligados á esta prestación, los herederos del marido aunque sean hijos, viva ó no la mujer separada de éstos. La costumbre de dar á la mujer, no solamente alimento y vestido durante el año de la viudez, sino todo lo indispensable para la vida, como se ha dicho, se le debe lo mismo si aportó dote que si es indotada, tanto si se le ha restituido, como si aun se le adeuda, y aunque al contraer matrimonio le constituyese el marido *spolit*, porque aquella obligación se debe á la mujer, no por razón de dote, sino *propter honorem marite*.

«Statuimus et ordinamus hoc nostro edicto
 »valituro perpetuo quod mulieres non habeant
 »aliquam goidam primo anno quo earum viri
 »mortui fuerint, sed anno illo de bonis que fuerunt
 »ipsorum visorum provideatur eisdem mulieribus
 »competenter in victu et vestitu earum. Mandan-
 »tes... etc.» (1) Statuim é ordenam ab est nostre
 »edicte perpetuament valedor que mullers ses-
 »tans viudas no tingan altre goida lo primer any
 »que llurs marits morts serán, sino que aquell
 »any dels bens dels marits los sia competenment
 »proveit en menjar é beura, calçar é vestir.

Cuando muere uno de los cónyuges corresponde al sobreviviente, la mitad de todos los muebles de cámara y el lecho, cama ó tarima, en que dormían cotidianamente, con la dotación que usaban de ordinario los esposos, porque *la dona se guaña es lliit*. Si vuelve á casarse, debe restituirlo á los herederos del difunto, en el estado en que se halle, sin abonar su deterioro, porque lo usufructuó legítimamente.

Sucede á veces que al constituir el marido á la mujer por razón de su virginidad, *spolit*, al mismo tiempo que se fija la cuota de esta donación, que suele ser la cuarta parte de la dote, si la hay se estipula la proporción que se ha de dar á la mujer durante el año de luto y la parte de *cámara nupcial*, que no escede regularmente del cuatro por ciento de la dote constituida.

(1) Privilegio dado por Sancho I en 1316 y consta en Sanct Pera fol. 123 y lib. den Abelló fol. 89 vuelto.

BIENES RESERVABLES

La reserva es una sustitución antigua, rechazada por las legislaciones extranjeras y admitida en la nuestra, desde que establecida por Justiniano fué adoptada por todos nuestros códigos desde el Fuero-Juzgo al novísimo.

El código de aquel emperador romano, copiando lo dispuesto por Graciano, Valentiniano y Teodosio, establecía que la mujer que contrae nuevo matrimonio, no solo estaba obligada á reservar á los hijos del matrimonio anterior, todo cuanto recibiera de su difunto marido por título lucrativo de institución, legado, fideicomiso, donación esponsalicia ó mortis-causa ó cualquiera otra de la misma naturaleza, sino cuanto recibiere de los hijos del precedente matrimonio, fallecidos ab-intestato ó bajo testamento. (1) La obligación de reservar impuesta á la madre, se hizo extensiva al padre que contrajere nuevas nuptias, y en su virtud se establece que debe reservar para los hijos del matrimonio anterior, la dote y donaciones ante-nuptias. (2) Modificaron las anteriores disposiciones las Novelas del mismo emperador. Por la tercera, se concedía á la madre la facultad de disponer de los bienes reservables recibidos del matrimonio precedente, en favor de cualesquiera de los hijos del mismo. La segunda y la 22, (3) prescribían que debían pasar por iguales partes á los hijos del matrimonio anterior, declarando sin valor ni efecto, toda disposición hecha en contrario. La citada novela segunda, dispone que la madre debe reservar á favor de los hijos del anterior matrimonio los bienes que, procedentes del padre, hubiere recibido por sucesión intestada de otros hijos, ya antes, ya despues del nuevo matrimonio, haciéndose extensivas al padre las mismas obligaciones. «Quia vero contra binubos pan comunes et viri sunt et mulieris.» (4) De modo que el cónyuge sobreviviente no tiene obligación de reservar los bienes adventicios que heredó del hijo, por sucesión testada antes ó después de contraer segundas nuptias. En caso de sucesión intestada, tampoco está obligado á reservarlos, pero si los profecticios. (5)

(1) Ley 3.ª tit. 9, lib. IV, Cod. Just.

(2) Ley 5.ª tit. 9 libr. IV, Cod. Just.

(3) Cap. 1 y 20.

(4) Nov. II § 1.ª cap. 2.

(5) Nov. XXII, cap. 46.

En nuestros códigos antiguos, apenas se encuentran vestigios de reservas. El Fuero-Juzgo, dice: «E la mujer que ove dos maridos ó mas é ovo fijos dellos las arras que ovo del un marido non puede dexar á los fijos del otro; mas cada un fijo ó fía ó nieto ó nieta deve aver las arras quel dió su padre ó su avuelo á su madre, despues de la muerte de su padre.» (1) El Fuero-Real «E si la mujer hobiere fijos de dos maridos ó de mas, cada uno de los fijos hereden las arras que dió su padre.» (2) El de Partidas (3) «Marido de alguna mujer finando si casase ella despues con otro, las arras é las donaciones que el marido finado la oviere dado en salvo, fincan á sus fijos del primer marido: é devenlas cobrar, é aver despues de la muerte de su madre; é para ser seguros de estos los fijos fincanles por ende obligados ó empeñados calladamente todos los bienes de la madre. Eso mismo decimos que sería si muriese el marido de alguna mujer que obiese fijos é teniendo ella en guarda á ellos é á sus bienes se cassase otra vez.» La ley de Toro (4) que forma la XVII de la Novísima Recopilación (5) establece que: «En todos los casos que las mujeres casando segunda vez, son obligados á reservar á los fijos del primer matrimonio la propiedad de lo que oviere del primer marido ó heredare de los fijos del primer matrimonio; en los mismos casos el varón que casare segunda ó tercera vez, sea obligado á reservar la propiedad dello á los fijos del primer matrimonio.»

El citado Fuero-Juzgo y el Real obligaban á la mujer que contraía nuevo matrimonio á reservar las tres cuartas partes de las arras, pudiendo disponer de la otra. El de Partidas á reservarlas para los hijos habidos del primer matrimonio, y finalmente la ley de Toro (6) reguladora en esta materia, estableció «que si la muger no oviere »hijos del matrimonio en que interviniere promision de arras y no dispone expresamente de »dichas arras, que las haya el heredero ó herederos de ella y no el marido, ora la mujer haga »testamento ó no.»

Se consideraban bienes reservables y como tales lo eran ya por derecho romano, todo cuanto

la mujer hubiere recibido de su marido por título lucrativo, cuyo precedente ha servido de base á la jurisprudencia para llenar el vacío de las leyes en esta materia.

No están acordes los juriconsultos sobre si el cónyuge binubo puede disponer de los bienes reservables en favor de los hijos habidos en el primer matrimonio. Sostienen unos, (1) que es potestativo hacerlo, pues si bien es verdad que la ley no concede esta facultad, tampoco la prohíbe. Y opinan otros, (2) fundándose en el propio derecho romano, que deben distribuirse con igualdad entre los hijos, prevaleciendo esta opinion, puesto que el cónyuge binubo como usufructuario, no puede disponer del usufructo. Consecuencia lógica de la doctrina de reservas, es la de no poder enajenar los bienes á ella sujetos despues de contraído segundo matrimonio, pero serán válidos cuando se efectuen antes de celebrarlo, á no ser que dichas enajenaciones se hicieran con ánimo de defraudar. Sin embargo, el Supremo Tribunal (3) declara válidas las enajenaciones anteriores al segundo matrimonio, mientras el cónyuge enajenante no se case, y en cuanto á las posteriores al mismo, no serán eficaces, por mas que podrán sostenerse solamente durante su vida.

La ley Hipotecaria (4) con sus disposiciones, vino á dar más garantía á las personas que tenían derecho á que les reservasen ciertos bienes, estableciendo á su favor una hipoteca especial, que substituyó á la tácita ó *calladamente* de las Partidas, sobre los bienes de sus padres ó de las personas llamadas por la ley á prestarla. En el reglamento para la ejecucion de dicha ley, se fijan las obligaciones, forma y modo con que deben llevarse á efecto para el cumplimiento de aquellas disposiciones.

El nuevo Código, amplía las disposiciones sobre reservas, pues ademas de establecer (5) que el ascendiente que heredare de su descendiente bienes que éste hubiere adquirido por título lucrativo de otro ascendiente ó de un hermano, se halla obligado á reservar los que hubiere adquirido por ministerio de la ley en favor de los pa-

(1) Ley 2.ª tit. V, lib. IV.

(2) Ley 1.ª tit. III, lib. III.

(3) Ley 26 tit. XIII, p.ª 5.ª.

(4) Ley 15.

(5) Ley 17 tit. IV lib. X.

(6) Ley 51.

(1) García Goyena.

(2) Eserich.

(3) Sentencia de 16 Junio de 1862.

(4) Art.ª 169 de la ley y 134 y sig.ª del Reglamento.

(5) Art.ª 811.

rientes que estén dentro el tercer grado y pertenezcan á la línea de donde los bienes proceden, dispone (1) que: el viudo ó viuda que pase á segundo matrimonio estará obligado á reservar á los hijos y descendientes del primero, la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por testamento, sucesión intestada, donación ú otro cualquier título lucrativo; pero no su mitad de gananciales, comprendiéndose los bienes que haya adquirido el viudo ó viuda de cualquiera de los hijos de su primer matrimonio y los que haya habido de los parientes del difunto por consideración á este. Cesará la obligación de reservar, cuando los hijos de un matrimonio, mayores de edad que tengan derecho á los bienes, renuncien expresamente á él, ó cuando se trata de cosas dadas ó dejadas por los hijos á sus padres, sabiendo que estaban segunda vez casados, y si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio, no existen hijos ni descendientes legítimos del primero. El padre ó la madre segunda vez casado, podrá mejorar en los bienes reservables á cualquiera de los hijos ó descendientes del primer matrimonio, no haciéndose uso de esta facultad los hijos y descendientes del primer matrimonio, sucederán en los bienes reservables, conforme á las reglas de sucesión de la línea descendente, aunque hubiesen heredado desigualmente, renunciado ó repudiado la herencia. El hijo desheredado perderá todo derecho á la reserva, pero si tuviere hijos ó descendientes legítimos, estos conservarán los derechos de herederos forzosos respecto á la legítima. (*)

La doctrina sobre reservas que en *Mallorca* se sigue, es la regulada por el derecho romano. El marido ó la mujer que contrae nuevo matrimonio, no solo está obligado á reservar á favor de los hijos del matrimonio anterior, todo cuanto recibiere de su difunto cónyuge por título lucrativo de institución, legado, fideicomiso, donación esponsalicia, mortis-causa ó cualquiera otra de la misma naturaleza, sino cuanto recibiere de los hijos del precedente matrimonio fallecidos ab-intestato ó con testamento, entendiéndose que no debe reservar el cónyuge sobreviviente los bienes adventicios, solamente debe hacerlo en la intestada de los profecticios.

(1) Art. 968 y sig.*

(2) Art. 857.

RESUMEN

Resumiendo en forma de articulado lo que se ha expuesto anteriormente, el Derecho vigente en Mallorca, puede comprenderse en los siguientes:

I.

En esta isla no existe la sociedad legal de gananciales, y á no mediar pacto expreso, conserva cada cónyuge separadamente del otro, la propiedad de sus bienes.

II.

El marido mayor de diez y ocho años, tiene la administración de los bienes parafernales y hace suyos los frutos, con obligación de cubrir las cargas.

III.

Los desposados pueden estipular libremente la cuantía del *spolit* ó esponsalicio, adquiriendo el año del *plor* y parte de cámara.

IV.

El capital del censo es imprescriptible, afectando la prescripción únicamente á las pensiones.

V.

El censalista puede reclamar las pensiones vencidas y no satisfechas, mientras no escedan de treinta años. Pero si fuere un nuevo poseedor, un tercero, solo podrá reclamar dos anualidades y la parte vencida de la corriente.

VI.

De las pensiones de los censos, lo mismo que del capital cuando se redime, debe rebajarse el *quinze* por ciento.

VII.

Las pensiones de los censos deben satisfacerse en el domicilio del censalista, mientras lo tenga en esta isla.

VIII.

La cosa no cae en comiso, aunque el enfiteuta deje de pagar treinta ó cuarenta pensiones.

IX.

El laudemio ó alodio, cuando se devengue, será satisfecho por el adquirente, limitándose al dos por ciento del valor de la cosa.

X.

Pueden ser objeto de toda clase de contrato las fincas gravadas con censo, y aun dividirse entre dos ó más personas, sin el consentimiento expreso del censalista.

XI.

Las donaciones que hacen los padres al hijo que contrae matrimonio, pueden comprender todos los bienes del donante, con obligación por parte del donatario, de satisfacer la legítima á los demás hijos de aquél, reservándose el donante alguna cantidad para disponer en última voluntad.

XII.

Las donaciones no necesitan para su validez la insinuación ni aprobación judicial, cualquiera sea su cuantía.

XIII.

La mujer puede ser fiadora de su marido, renunciando expresamente el beneficio que la ley le concede.

XIV.

El testamento para ser válido, debe contener la institución de heredero.

XV.

Puede instituirse heredero á cualquier persona, que no tenga incapacidad para serlo.

XVI.

El cónyuge puede instituir heredero al sobreviviente, con la facultad de disponer éste de los bienes del premuerto, ya por actos entre vivos ya en última disposición, á favor de los hijos del premuerto.

XVII.

Existiendo hijos del primer matrimonio, queda prohibido dejar á la madrastra ó padrastro, en actos entre-vivos ó por última disposición, más de lo que se deja al hijo menos favorecido del primer matrimonio, repartiéndose el exceso entre los hijos de éste.

XVIII.

La viuda pobre de marido rico ó acomodado, sucede con los parientes del difunto, en una parte de bienes, que siendo más de tres, es una

parte igual á aquellos, y siendo menos, percibe una cuarta parte, que adquiere en propiedad cuando no hay hijos, y sólo en usufructo cuando los hay.

XIX.

La viuda que contrae segundo matrimonio, no pierde el usufructo en los bienes del difunto, excepto cuando éste se lo hubiere dejado con esta condición ó por el tiempo que permanezca viuda.

XX.

Corresponde á la viuda mitad de todos los muebles de cámara nupcial, y si no tiene lecho propio, le corresponde el que usaba, con su dación.

XXI.

El marido ó la mujer que contrae nuevo matrimonio, está obligado á reservar á favor de los hijos del matrimonio anterior, todo lo que hubiere recibido de los hijos del dicho matrimonio, por la sucesión intestada de los bienes perfectivos.

XXII.

La legítima de los descendientes, es la tercera parte de la porción intestada si fueran cuatro ó ménos con derecho á ella, y la mitad si fueran más.

XXIII.

La legítima de los ascendientes es la cuarta parte de la porción intestada.

XXIV.

El heredero puede satisfacer la legítima en dinero ó en bienes hereditarios.

XXV.

Los legitimantes no pueden pedir intereses de la legítima cuando vivan en compañía del heredero, y en caso de separación, sólo pueden pedirlos á razón del cinco por ciento.

XXVI.

En las sucesiones intestadas suceden en primer lugar los descendientes legítimos y naturales al padre y ascendientes paternos.

XXVII.

Á falta de descendientes, suceden los ascendientes en concurrencia con los hermanos gemelos é hijos de éstos.

XXVIII.

Á falta de ascendientes, hermanos germanos é hijos de éstos, suceden los hermanos unilaterales é hijos de éstos.

XXIX.

Á falta de hermanos unilaterales é hijos de éstos, suceden los demás parientes.

XXX.

Á falta de parientes, sucede el cónyuge sobreviviente.

XXXI.

Á falta de parientes y cónyuge, suceden las corporaciones y sociedades á que haya pertenecido el difunto.

XXXII.

Y á falta de los anteriores, sucede el Estado, que debe usar de su derecho dentro el término de cuatro años, de lo contrario pertenece al que posee la herencia.

*
* *

Al coleccionar mis artículos sobre derecho foral de Mallorca, con el título de «Ensayos jurídicos» advertí en sus dos ediciones, ya agotadas, que me concretaba á estudiar las materias de derecho civil que diferían, entre lo que por costumbre mallorquina, corroborada por la jurisprudencia, se conservaba de los antiguos privilegios de la isla y lo que dispone el Código vigente, pues extenderse á las materias que necesariamente debería abarcar una obra de Derecho, se reduciría á copiar fielmente lo que en ellas dispone el Código, puesto que las disposiciones de derecho político, administrativo, penal y municipal, tienen únicamente en la actualidad un valor histórico, por haber sido derogadas **expresamente**.

MATÍAS MASCARÓ.

SOBRE LOS PRESOS POR CAUSAS CRIMINALES

(1558)

El Rey y por su Magestad
la Infanta Princesa.

Spectable Lugarteniente y Capitan general de su Magestad: Nicolas de Pachs, Sindico de esse Reyno de Mallorca, nos ha hecho entender que las personas que hazeys prender los deteneys muchos dias sin tomar los sus deposiciones, y que no despachays los pleytos criminales, por donde los pobres perecen y los que no tienen mucha hacienda se destruyen, y en general todos los presos son muy vexados y molestados, segun dize; y por la multitud de los presos que hay en la carcel se les podria apegar alguna enfermedad contagiosa que no solamente les haria daño a ellos, pero aun a la ciudad, y que muchos de los presos que han sido librados por no hallar los culpados han recibido perjuicio en hazer les pagar mucho dinero por el carcennale, segun asi mismo dize; y que hoy en dia, aunque la tierra esta harto pacifica, en la carcel hay mas presos que nunca, lo qual diz que lo causa lo sobredicho, y porque, segun dize, se pasan muchos dias sin que tengays consejo criminal para despachar los negocios, como lo hazian los otros Visoreyes que tenian estos consejos criminales dos dias cada semana; supplicando nos mandassemos proueber en ello de conueniente remedio de justicia. Y porque la voluntad de su Magestad y nuestra es que aquella se administre como conuiene, mayormente de cosas criminales, pues con ellas se han de castigar los delinquentes, os dezimos, encargamos y mandamos que veyays lo que supplica el dicho Sindico y en todo administreyds deuido y entero cumplimiento de justicia, con consejo y parecer del Regente la cancelleria y abogado fiscal, guardadas las franquesas desse Reyno y otras cosas que de drecho se deuen guardar.

Asi mismo nos ha referido, que por franquessa desse Reyno esta ordenado que si se prendiere alguno por delicto cometido dentro de essa ciudad o fuera della, si dentro de treinta dias despues de la captura no fuere juzgado, haya de ser librado de la carcel con fianzas, segun orden de drecho, y que los Visoreyes passados y vos con ellos haueys tenido y teneys presos muy largo tiempo los delinquentes sin juzgar los, contra el tenor de la dicha franquessa y daño

dessa republica, supplicando nos mandassemos ser observada dicha franquesa, e nos os lo hauemos querido remittir a vos y encarregaros y mandaros que veyays lo sobredicho, y con consejo y parecer del Regente la cancelleria y abogado fiscal sobre ello administreyes cumplimiento de justicia, que tal es la voluntad de su Magestad y nuestra. Dat. en Valladolid a 8 de nouiembre MDlvij.—La Princesa.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cedula Real, Cubertes de ple-gami*, fol. 24.)

P. A. SANCHO.

LOS JURADOS DE VALLEDMOSA PROVEYENDO DE LIBROS Á LA PARROQUIA

Die veneris v.^{to} mensis febrarij
anno m.d.primo.

Lo dia e any demunt dits, los hons. jurats de la villa de vayl de mussa, tots concordants e de bona voluntad e com a forsats per lo reuerent hofissial, de fer fer hun libra sentoral e dominical qui era molt necessari en la asglesia de la dita villa, se son avinguts e concordats ab lo discret moss. miquel fornes preuera benafisiat en la Seu de mallorques, que fes lo dit libra o libres, en presensia del discret moss. nadal, vicary de la dita parroquia, moss. johan riera preuera, moss. gaspar holiuar preuera, los quals los an fets a vanir e concordar per preu de quaranta duas ls. pagadoras en aquesta manera: ço es, que primerament e abans de totes coses los dits hons. jurats an a donar al dit moss. miquel fornells sis duchats de contans, e la resta a compliment de les dites xxxij. ls., han a donar a tres pagas: com es, cascuna terse del libra qui sera feta, honza ls. fins qui tot lo libra o libras siran acabats que hajan a donar lo compliment de dites xxxij ls: e lo dit moss. miquel fornes se obliga donar lo dit libra santoral ab tot lo compliment, so es, pregamyns rabados, scriptura, notar, capllitrar de adzur e vermalo e inluminadas les letras prensipalls de cascun ofici: e totes les altres letras minyades ab lo prensipi de cascun libra sera de hor ab les armes de la vila.

A apres ses hobligat de fer lo libra dominical en aquest modo: so es, de fer tots los hoficis que deual sera contingut: primo, les iiij^o dominices de aduent: it. lo hofici de la vigilia de nadal e los tres hofisis del dia de nadal: it. lo hofisi de

nynou, (a) so es lo que trindra propi: it. mes, la vigilia de perici (b) e lo hofisi del dia: it lo hofisi de septuagesima, sexhagesima quincuagesima y lo primer dia de coresma: it. les domynycas de coresma ab tots los diuenres de coresma y dijoos, diuenres e disapta sant: it. lo dia de pasca ab les festes dels diluns e dimarts: it. tos los aleluyans de totes les dominicas de pasco fins a sinhogesma: it. lo hofici del angel: it. lo hofisi de la asensio, la vigilia de sinhogesma y lo dia de dita festa y les ditas festas: it. lo hofisi de trinitate y corpore xsti.: it. les tres dominices solanialls, (?) ab los hoficis qui cauen, ço es, de sent yvo e sent rafel: it. huna prese (c) quis diu letabundus: item huna altra quis diu pascali laudes: it. duas antifonas, ço es, de pasco, ço es, regina celi (d) major e manor: it. regina celorum major e manor: it los benedicamus dominicali e sentoral segons per lo dit mestre sera ben vist.

E no mes. Testes los dessus dits preueras e lo senyer en baltasar Holiuar. (*)

EUSEBIO PASCUAL.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

CAMPINS (P. J.).—Carta Pastoral del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Mallorca Don Pedro Juan Campins y Barceló. Dirigida á sus diocesanos después de su entrada solemne en la capital.—[Insignias Episcopales.]—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898.—163 × 100 mm. (4.^o—17 págs. [14.].
Fecha da á 28 de Julio de 1898.

a Así se llamaba al primer día del año, ó de Año nuevo.

b Palabra extraña de origen griego, cuyo significado es manifestación ó aparición, y denota la festividad de la Epifanía ó Adoración de los Reyes. En nuestra lengua bien pudo corromperse la pronunciación y la escritura empleándose las variantes de *aparisió*, *perisió* y *perisi*.

c Oración con la que se pedia á Dios algún beneficio.

d En Mallorca, á principios del siglo XVI, mandó el Capítulo, que en lugar de la salutación angélica *Ave Maria* se dijese la antifona *Regina celi*, la cual cantaban los doce presbíteros oficiantes con gran solemnidad (in sono maiori).—V. Villanueva, Viaje liter. T, XXII p. 195.

* Copia literal de una hoja suelta que debió pertenecer á un libro de resoluciones del Consejo de Valledmosa.

— Ratio Studiorum servanda in Seminario Conciliari Sti. Petri Dioceseos Majoricensis. Al final: Petrus [Campins], Episcopus Majoricensis.—S. l. ni a. [Palma—1898]—Estampa d' en Amengual y Muntaner.—Hoja de 489 × 290 mm. (marquilla), elegantemente impresa á dos tintas. [15].

Acompaña al texto latino la traducción mallorquina.

Se incluyen en este plan de estudios las asignaturas de Historia de Mallorca y Lengua y Literatura Mallorquina, cátedras establecidas en el presente curso por nuestro Ilmo. Prelado, con aplauso de todos los sabios y eruditos.

CASASNOVAS (F.).—España Artística, Arqueológica, Monumental—Catedral de Palma de Mallorca. Monografía extractada de la obra Palma de Mallorca Artístico, Arqueológica, Monumental. Texto histórico-crítico compilado en vista de las obras de Villanueva, Piferrer, Quadrado, Bover y otros por Don Francisco Casanovas y Gorchs. Las ilustraciones de Fabres y Casanovas y multitud de autotipias. 1898—[Un casco]—Parera y C.^a, Editores—Barcelona—Imp. La Ilustración, á cargo de Fidel Giró—Colofón: Esta monografía impresa en Barcelona, en el est. «La Ilustración», á c. de F. Giró, terminóse en 25 Abril de 1898. Las láminas han sido fototipiadas en los talleres de la casa editora. El papel del texto y el de las láminas proceden de las fábricas de Olot, de sucesores de Torres y de J. Capdevila, respectivamente.—305 × 190 mm (fol. m.)—40 págs. de texto, más dos de índice y colofón.—Las láminas 223 × 163 mm. (fol. m.)—19 fototipias (núm. IX á XXVII del Album Palma de Mallorca Artística etc.)—Tela en forma de cartera. [16].

Seguramente se refiere á este Album la siguiente nota bibliográfica que lei en la pág. 397 de la Revista Crítica de Historia y Literatura, año 1898: Gorchs (F. C.)—Catedral de Palma de Mallorca. Barcelona. 1898, fol. 44 págs. y 31 láminas. 16 ptas.

CASTELAR (E.).—V. La España Moderna—Tomo CIX.

CHAMPSAUR (B.).—Crestomatia francesa. Trozos recopilados por D. Baltasar Champsaur, Catedrático de Francés. . . en el Instituto de segunda enseñanza de Gerona.—Palma de Mallorca—Est. tip. del Comercio, á cargo de F.

Soler.—1898—156 × 90 mm. (8.º m.)—222 págs., más 2 de índice. [17].

COLLELL (J.).—V. La Veu de Monserrat. Vich.—1898.

COPPÉE (F.).—Francisco Coppée (de la Academia Francesa)—Enriqueta, versión castellana—[Grabado]—Palma—Impr. de «La Última Hora»—1898—En la cubierta: J. Tous, Editor—121 × 68 mm. (8.º)—VI—135 págs. [18].
Novela dedicada á M. de Lescure.

Regalo á los suscriptores del diario «La Última Hora.»

COSTA (M.).—V. Barceló (B.)—Orlandis (P.)—y Almanach de La Talia Catalana pera l' any 1899.

CUENCA (C. L.).—V. La Ilustración Española y Americana—Madrid—1898.

DICKENS (C.).—David Copperfield ó El Sobrino de mi Tía, novela escrita en inglés por Carlos Dickens, adornada con el retrato del Autor y multitud de grabados—Palma—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898—158 × 95 mm. (4.º)—424 págs. [el tomo II]—Tirada aparte del folletín del periódico «La Almudaina.» [19].
El último pliego se publicó en dicho diario el 15 de Febrero de 1898.

ENSEÑAT (J. B.).—V. La Ilustración Artística—Barcelona—1898.

ESCAFÍ (D.) y FRONTERA (A.).—Discursos leídos en la sesión inaugural celebrada por la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma, el día 30 de Enero de 1898, por D. Domingo Escafi Vidal, Secretario perpetuo de la misma. [Comprende: Reseña de los trabajos que han ocupado á la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma durante el año 1897] y D. Antonio Frontera Bauzá, Académico de número de la misma. [Sobre: Algunas consideraciones sobre los cuerpos extraños en la vejiga]—Palma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—192 × 108 mm. (4.º mayor)—27 págs. el trabajo del Sr. Escafi y 30 de nueva numeración el del señor Frontera. [20].

ESTELRICH (P.).—V. Pin (J.).—Exposición Balear de Manacor—y El Progreso Agrícola y Pecuario. Madrid. 1898.

F. (FERRER P.).—Traducción interlineal del compendio de la Historia Sagrada según el texto de Lhomond, para uso y utilidad de los niños, p. D. P. F. [Pablo Ferrer], Pbro.—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1898.—128 × 76 mm. (8.º).—84 págs.—En rústica. [21.]

Este opúsculo se destina á los alumnos del Instituto Balear que estudian Latín y Castellano.

F. F.—A. R. V.—V. Boletín de la Real Academia de la Historia—Madrid—1898.

FABIÉ (A. M.).—V. Mi gestión ministerial respecto á la isla de Cuba—Madrid—1898.

FAJARNÉS (E.).—La Nupcialidad en Palma de Mallorca. (Estudio demográfico), por D. Enrique Fajarnés y Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . . y Director de la «Revista Balear de Ciencias Médicas»—Palma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898.—191 × 108 mm. (fol.).—23 págs.—Tirada aparte de la «Revista Balear.» [22.]

— Anuario Demográfico de las Islas Baleares, 1896, por Don Enrique Fajarnés y Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . . y Director de la Revista Balear de Ciencias Médicas—Palma de Mallorca—Est. tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—190 × 109 mm. (4.º mayor)—49 págs. sin contar el índice. [23.]

Para mayor noticias de este folleto véase la nota que sigue á una obra del Sr. D. Pedro Jaume.

— Catálogo de los trabajos enviados á la Exposición anexa al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que se ha de celebrar en Madrid del 10 al 17 de Abril de 1898, por los expositores de Palma de Mallorca.—Palma—Tip. de las hijas de J. Colomar.—1898.—Va firmado por D. Enrique Fajarnés.—194 × 110 mm. (4.º m.)—9 págs.—Tirada aparte de la «Revista Balear.» [24.]

En este Catálogo se demuestra la verdadera importancia de la Clase médica de Palma.

— Enrique Fajarnés y Tur.—Desarrollo de la población de Calviá desde su origen hasta nuestros días (siglos XIII á XIX).—Memoria presentada al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, celebrado en Madrid

en Abril de 1898.—Palma de Mallorca—Tipolit. de Amengual y Muntaner—1898—124 × 63 mm. (8.º)—32 págs.—Tirada aparte del diario «La Almudaina.» [25.]

Se acabó su impresión el 10 de Agosto: creo que no se puso en venta.

— V. Almanaque de la Revista Balear—Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana—Revista Balear—Basilica Teresiana. Salamanca—y Revista de Menorca.

FARINELLI (A.).—V. Revista crítica de Historia y Literatura etc.—1898—Oviedo.

FELIU (S.).—Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma.—Tandeo ó distribución de las tandas de agua de la acequia de la Fuente de la Villa para el año 1898-99—[Grabado]—Palma de Mallorca—Est. tip. lit. de Amengual y Muntaner—1898.—Al final: Sebastián Feliu, Secretario [del Sindicato]—165 × 104 mm. (4.º)—12 págs. [26.]

En 1898 empezó el año del Sindicato en 12 de Abril y termina en 27 de Marzo de 1899, según los concesiones de esta Comunidad de Regantes.

FERNÁNDEZ (C.).—V. Boletín de la Real Academia de la Historia—Madrid—1898.

FERRÁ (B.).—Flors y fulles d' en Bartomeu Ferrá —Tercer aplech de glosa y prosa—[Grabado]—Palma—Tip. de les filles d' en J. Colomar—1898—Colofón: *Aquest aplech se acabá d' estampar, ab llecència del Ordinari, en la Imprenta de les Sres. Filles de Colomar, lo derrer dia de l' any de gracia 1898*—165 × 99 mm. (4.º)—112 págs. y tres más de índice y colofón. [27.]

Los pliegos de esta obra se repartieron gratis á los suscriptores del semanario «Mallorca Dominical.»

FERRANT (A.).—V. La Ilustración Católica de España—Madrid—1898.

† FORTEZA (T.).—V. Orlandis (P.).—y La Veu de Monserrat.—Any XXI.—Vich.

FRATES (A.).—V. Revista Contemporánea—Madrid—1898.

FRISSE (P.).—P. Frisse, Skizzen von den Balearischen Inseln—Leipzig (Alemania)—1898. [28.]

De este raro viaje á las Baleares no sabemos por desgracia más detalles que las líneas que dejamos apuntadas.

FROMHOLZ (H.).—Mallorca, por H. Fromholz—
Impreso por M. Driesner.—Berlin.—8 págs.—
188 × 113 mm. (4.º)—1898. [29.]

FRONTERA (A.).—Discursos leídos en la sesión
inaugural celebrada por la Real Academia de
Medicina y Cirugía—V. Escafi (D.).

GÓMEZ (V.).—V. La Ilustración Católica de Es-
paña—Madrid—1898.

H.—V. La Veu de Monserrat—Vich—1898.

HAMY (E.—T.).—Note sur des fragments d' une
Carte Marine Catalane du XV^e siècle ayant
servi de signets dans les notules d' un notaire
de Perpignan (1531—1556), par M. E.—T.
Hamy. (Extrait du *Bulletin de géographie his-
torique et descriptive* N.º 1—1897)—[Grabado]
—Paris—Imp. Nationale—MDCXCXCVIII.—
176 × 98 mm. (4.º)—11 págs. [30.]

ISERN (D.).—Por mar y por tierra—(Historias,
Marinas y Cuentos) Entre los autores de este
libro figura D. Damián Isern—Madrid—Imp.
de los Hijos de M. G. Hernández—1898—
176 × 90 mm. (8.º m.)—213 págs. págs. y
otra de índice. [31.]

— V. Revista Contemporánea.—Madrid—
1898.

JAUME (P.).—Serie de tres raspados de útero.—
Nota leída en el Colegio Médico-Farmacéutico
de Palma el 11 de Noviembre de 1896, por
Don Pedro Jaume Matas, Licenciado en Me-
dicina y Cirujía, Cirujano del Hospital Provin-
cial de las islas Baleares—Palma de Mallorca.
—Tip. de las Hijas de Juan Colomar.—1898—
191 × 108 mm. (4.º mayor)—13 págs. [32.]
Tirada aparte de la «Revista Balear de Ciencias
Médicas.» No se puso á la venta.

— Un caso de bocio-folicular. Tiroidotera-
pia curación, por D. Pedro Jaume Matas, Li-
cenciado en Medicina y Cirugía, Cirujano del
Hospital provincial de las islas Baleares—Pal-
ma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Co-
lomar—1898—193 × 107 mm. (4.º m.)—9
págs. [33.]

Tirada aparte de la «Revista Balear.»—No se puso
á la venta.

— Reseña de los trabajos realizados por el
Colegio Médico Farmacéutico de Palma du-

rante el año 1896, leída en la sesión inaugural
celebrada el 24 de Enero 1897, por D. Pedro
Jaume y Matas, Licenciado en Medicina y Ci-
rujía y Cirujano del Hospital provincial de
Baleares—Palma de Mallorca—Tip. de las
hijas de Juan Colomar—1898—192 × 108
mm. (4.º mayor)—42 págs. [34.]

Debemos advertir que el discurso precedente se
publicó en un folleto con el de D. J. Munar, sobre el
abastecimiento de aguas y alcantarillado de Palma, y
con el «Anuario Demográfico de Baleares» 1896 de
D. E. Fajarnés. El título es común solamente á los
trabajos de los dos primeros que va á continuación:
Discursos leídos en la sesión inaugural celebrada por
el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma, el día 24
de Enero 1897, por D. Pedro Jaume y Matas, Secre-
tario de la Corporación y D. Juan Munar y Bennisar,
Socio de número de la misma, etc.

— Reseña de los trabajos realizados por el
Colegio Médico-Farmacéutico de Palma du-
rante el año 1897, leída en la sesión inaugural
celebrada el día 20 de Enero 1898, por D. Pe-
dro Jaume Matas, Licenciado en Medicina y
Cirugía y Cirujano del Hospital provincial de
Baleares—Palma de Mallorca—Tip. de las
hijas de Juan Colomar—1898—193 × 107
mm. (4.º m.)—40 págs. [35.]

JOUSET (CH.).—V. Journal de la Marine Le Ya-
det—Paris—1898.

L. DE V.—V. O. Archeologo Portugues—Lisboa
1898.

LAMISMANADA (G. DE.).—Gabriel de Lamisma-
nada [Francisco Antich é Izaguirre]—Cuestión
candente (El Liberalismo es pecado)... No-
vela... (El producto neto de este libro se
destina á los amigos de Jesús: á los pobres)—
Palma—Tip. Católica de Sanjuan, Hermanos
—1898.—169 × 95 mm. (4.º)—126 págs. y
una más de índice. [36.]

Dedicada á S. S. el Papa León XIII.

Se acabó de escribir el día de San Lorenzo de 1897.

LLOPIS (J.).—Artículos históricos y geográficos,
por D. Juan Llopis y Galvez.—[Primera serie]
—Palma.—Imp. del Comercio, á c. de F.
Soler.—1898—156 × 86 mm. (8.º d)—6;
págs. [37.]

M. (F.).—V. Revista de Archivos, Bibliotecas y
Museos—Madrid—1898.

M. (J.).—V. Catalonia, revista de Barcelona—
1898.

MAIGRET (F.).—V. La Science Catholique, revue de Arras—1898.

MARTEL (E. A.).—Las Cuevas del Drach, propiedad de D. José Ignacio Moragues, en el término de Manacor (Mallorca), por M. E. A. Martel. Memoria inserta en el Anuario del Club Alpino Francés (Tomo XXIII—Año 1896)—[Traducida al castellano por D. José Monlau]—Palma—Tip. del Comercio á cargo de F. Soler—1898—154 × 86 mm. (4.º menor).—36 págs.; va acompañada de un plano levantado con el concurso de D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Fernando Moragues y D. Luis Armand. [39].

— V. Boletín de la Comisión del Mapa Geológico. Madrid.—Bulletin del Centre Excursionista de Catalunya. 1898. Barcelona.—y Revue Scientifique. París. 1898.

MARTINEZ (P.).—Discurso y rectificación de D. Pedro Martínez Rosich, pronunciado en el Senado los días 20 y 21 de Junio de 1898, consumiendo el primer turno en contra de la totalidad del presupuesto de ingresos para 1898-99.—262 × 167 mm. (fol.)—7 págs.—S. I. ni a. [Madrid—1898]—Al final: Imp. Fund. y Fab. de tintas de los Hijos de J. A. García. [40].

Contestó al discurso del Sr. Martínez el Sr. Hoppe.

MARTORELL (P.).—Á mi hija María—Humorístico. Vals, por Pascual Martorell.—Propiedad —Barcelona—[Edición] R. Guardia—S. a. [1898]—265 × 202 mm. (fol.)—2 págs. [41].

MASSÓ (J.).—En Marian Aguiló i Fuster. Lectura feta en el Centre Excursionista de Catalunya el día 26 de Novembre de 1897.—Barcelona.—Tip. «L'Avenc»—1898—165 × 90 mm. (8.º mayor)—27 págs., con el retrato del célebre difunto. [42].

— V. Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya—Barcelona—1898.

MAURA (A.).—Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la sesión inaugural del Curso de 1898 á 1899 celebrada en 30 de Noviembre de 1898—[Escudo de la Academia citada]—Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1898.—175 × 100 mm. (4.º mayor)—26 págs. [43].

Sobre «el peligroso yerro con que se suele desdenar y posponer la enmienda de muchas instituciones jurídicas que desamparan los derechos del ciudadano ó por sí mismas les afligen.»

MAURA (J.).—Caracteres sobrenaturales del Magisterio de la iglesia. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de San Luis Gonzaga de la ciudad de Orihuela, por el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. D. Juan Maura y Gelabert, Obispo de la Diócesis.—Orihuela.—Imp. de Cornelio Payá.—1898.—4.º—57 páginas. [44].

— Carta pastoral del Ilmo. y Rvmo. Señor Doctor D. Juan Maura y Gelabert, Obispo de Orihuela, 1.ª de la 2.ª serie sobre la Cuestión Social.—[Insignias episcopales.]—Orihuela: Imp. de Cornelio Payá.—1898.—160 × 95 mm (4.º)—27 págs. [45].

MIR (M.).—La Condesa de Bornos.—[Madrid.—Imp. de San Francisco de Sales.]—1898.—Al final consta el nombre del autor D. Miguel Mir.—107 × 63 mm. (8.º)—75 págs., con el retrato de la Condesa. [46].

— Espíritu de Santa Teresa de Jesús, ó resumen de los rasgos principales de su vida, de los principios de su doctrina espiritual y de sus afectos y aspiraciones á Dios, entresacados de sus escritos y puestos en orden, con un prólogo y notas, por D. Miguel Mir, de la Real Academia Española.—(Lema de *La iglesia en el oficio de Santa Teresa de Jesús*.—Madrid.—Imp. de los sucesores de Cuesta.—1898.—143 × 68 mm. (8.º prolongado.)—XLVIII—368 págs.—Tela. [47].

MIRALLES (J.).—La Conquista de Mallorca y la Civilización—Sermón predicado en la Santa Iglesia Catedral en el aniversario de la Conquista de esta Ciudad de Palma, el día 31 de Diciembre de 1897, por el M. I. Sr. Dr. D. José Miralles y Sbert, Canónigo-Archivero. Impreso por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad y con licencia eclesiástica.—Palma.—Imp. de José Tous.—1898.—163 × 86 mm. (4.º menor)—24 págs.—No se puso en venta. [48].

Se ocupan de este importante discurso diferentes revistas, elogiándolo como es debido.

— V. Rotger (M.).—Piezas Oratorias Escogidas. Tom. III. Valladolid.—Basilica Teresiana. Salamanca.—Revista «Eclesiástica» y Soluciones Católicas. Valencia.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCVIII.—*Una carta real sobre la fiesta de la conquista de Mallorca*

(1656)

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Hase recibido vuestra carta de 1.º de Henero, en que me days razon de la nouedad que hauia hecho el Cabildo en la procesion del dia antecedente de la conquista desse Reyno, de no esperar al Virrey, ni á essa Ciudad, contra lo que siempre se ha observado; y me embiais la resolucion que ha tomado el Grande y General Consejo con este motivo de sentimiento, de hazer todas las funciones de festiuidades públicas de alli adelante en la Parochial de Santa Eulalia, y no en la Iglesia mayor, y ha parecido deciros, que he mandado reprehender al Cabildo lo que en esto ha faltado, y he encargado al Obispo que se lo reprenda tambien por lo que conuiene se guarde la costumbre. Y en orden a la mudança que pedis, no parece que se haga nouedad por agora. Datt. en Buen Retiro a xvj de Ebrero MDClvj. —A los amados y fieles nuestros los Jurados de nuestra Ciudad, Vniuersidad y Regna de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cédulas Reyls*, fol. 144 v.º)

CXCIX.—*R. O. para que se admitan en la Audiencia escritos sin firma de letrados*

(1581)

El Rey.—Spectable Lugarteniente y Capitan general, Mag.^{cos} y amados Consejeros nuestros: Jaime Ant. Serralta, Síndico de esa Vniuersidad nos ha suplicado humildemente que por quanto por la dificultad que los letrados hazen por algunos respetos en firmar las peticiones que se presentan en las causas que en essa R. Audiencia se tratan, y particularmente en las criminales padece mucho detrimento la justicia de las partes, fuessemos servidos mandaros que admitiesdes qualesquiera memoriales y escrituras de qualesquiera causas, aunque no estén firmadas de letrados, sino por las mismas partes que las tractaren, y por lo que nos parece que esto se podria hazer en sédulas que tengan respeto á sospechas: Por ende os dezimos, encargamos, y mandamos que en dicho caso de sospechas y no otramete admitays las dichas sédulas con sola firma de las partes, que tal es nuestra voluntad.

Datt. en Lisboa a xxviiiij de Octubre MDLxxxj. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de priuilegis*, fol. 29 v.º)

CC.—*Incompatibilidades de los Relatores en los pleitos de sus hijos*

(1658)

El Rey.—Egregio Conde de Plasencia, pariente mi lugarteniente y Capitan general: en vuestra carta de 15 del passado respondis al informe que os mandé pedir sobre los inconuenientes que se pueden offrecer de ser Relatores los padres en los pleytos que defienden sus hijos, y que huiendo comunicado con essa Real Audiencia, a parecido que no se deue dar lugar á ello, sino prohibirlo, pero no de que votan en las causas, pues con esto cessarán las quejas de las partes; y he resuelto que se haga por ahora como dezis, con calidat, que si los hijos y hiernos habitasen con sus padres y suegros en sus casas, tan poco han de poder votar, en las causas que defendieren, y en esta conformidad os mando que dispongais su execucion, y que se registre esta orden en los libros de essa Audientia para que se observe en todos tiempos. Datt. en Madrid a xxx de Julio MDClviii.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cédulas Reyls*, fol. 164.)

CCI.—*Derribo de un trozo de muralla y ensanche del Colegio de Montesión*

(1677)

El Rey.—El Marques de la Casta, Primo, mi Lugarteniente y Cap. Gral. Hase recivido vuestra carta de 15 de febrero passado deste año en que respondeys al informe que mandé pedir os sobre la pretension del Rector y Colegio de la Compañia de Jhs. de essa Ciudad, tocante á que se les deje estender un quarto y deriuar un pedazo de la muralla; y huiéndose visto lo que representan los ministros de mi Patrimonio, y dizen sobre esta materia, ha parecido ordenar y mandaros (como lo hago) les deys la licencia que piden para la fabrica, señalando el Collegio el sitio que hubieren menester, y no fuere de perjuicio, supuesto que no ay conveniente en lo que suplican, advirtiendooos, que por lo que toca al interes del Patrimonio han de sacar Priuilegio de amortizacion haciéndose en la forma que pareciere mas combeniente; y para que esta se pueda hazer me avisareis que valor tendrá lo

que se les concede, que assi es mi voluntad. Datt. en Madrid á 25 de Agosto MDCIxxvij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s Ced.^s*, fol. 402.)

CCII.—*Fortificaciones de la isla de Mallorca*
(1679)

Lo que su Mag.^d ha resuelto se vaya executando en las fortificaciones de la isla de Mallorca, es lo siguiente:

Que se perfeccionen los parapetos de la muralla de la ciudad de Mallorca aciéndose el pedaso de fosso que falta de abrir cerca del Baluarte de San Antonio elgolando lo que resta.

Que se haga la estrada en cubierta por todo lo que mira á la parte de tierra escusándose la del mar, quedando para mas adelante el gasto de las casas matas.

Que se disponga el fosso de la ciudad de Alcudia.

Que se compren dos mil quintales de polvora y la balaria de fierro.

Que se fabrique la nueva torre para poner la polvora y municiones de consumo ordinario.

Que por ahora se escuse la fundicion de las quatro piezas y que executando esto se passe a tractar de la fortificacion nueva en el corazon de la isla disponiendose estas obras á destajo, pues aunque en la relacion que viene desse Reyno se presuponen inconvenientes en ello ha enseñado la experiencia en todas partes que este es el medio mas util. En Madrid á 6 de Mayo 1679.—El Marques de Villalva.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Supplications de la Universitat*, 1677 ad 1681, fol. 229 v.^o)

CCIII.—*Peligros que ofrecen para la salud*
los depósitos de inmundicias
(1720)

Bartolome Mas, tintorero, dice que habiendo hecho cierto pozo junto al acueducto de la agua que va á los hospitales, en execucion del decreto que hizo la ciudad de Palma, y fue confirmado por el Excmo. Sr. Marques de Lede, se halla el dicho pozo lleno de inmundicias de las tintas, sin poderse valer de él el suplicante, para lo qual es preciso haga otro pozo para poner en el las dichas inmundicias en el puesto mas cercano del pozo que se halla lleno, el qual puesto cayhe dentro la Piqueria y para haser el dicho nuevo pozo es preciso la autoridad y licencia de V. E.^a

Por lo que pide y suplica á V. E.^a sea de su mayor agrado conceder al suplicante permiso y licencia de poder hacer el dicho nuevo pozo dentro la Piqueria, que á mas de no causar perjuicio alguno á nadie y ser en grande conveniencia del bien público, lo recibirá á singular favor y gracia. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc.

Informe del Ingeniero:

Excmo. Señor.—Los pozos para semejantes inmundicias en poblado, no se consideran por convenientes á la pública salud por ser depósitos unidos y detenidos, sin ambiente, desvío, ni cosa que les horee; en cuya detencion pueden recibir nueva cualidad mas dañosa. Como sucedió hace pocos meses cerca del colegio de San Martin que intentando limpiar y sacar la inmundicia de un pozo que tenían cerrado, quedaron muertos en el dos hombres de repente. Y se puede colegir que atendiendo á estos y otros daños que podian suceder, no se permitian tintes en la ciudad; y en caso de permitirles, se les debería precisar á expensas del suplicante y los demas de su oficio, á formar conducto cerrado con el pendiente posible y sin desvío, ni otra comunicacion hasta el mar, ó si fuese posible, comunicarlo con la acequia del Molino del Carmen, y consecutivamente á la Baster, obligándoles á mantener uno y otro corrientes. Y esto último tengo entendido haver resuelto la Ciudad, en la Junta que tubo de Medicos á este fin. Y que á mas de tener estos pozos el inconveniente de poder comunicar con su maleza, con otros de buena calidad que sirven al uso y mantenimiento comun, no podría ser de provecho el romper la muralla antigua, ni desde sus casas ó tintes al Baluarte: Que es quanto se me ofrece, dejando á la alta comprension de V. E. la providencia mas segura.—Martin Gil de Guinza.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1720, fol. 89.)

CCIV.—*La acequia de la calle del Mar*
en la ciudad de Palma
(1737)

Muy Il.^{le} Ayuntamiento.—Magdalena Marimon V.^a, Margarita Anna Suñer V.^a y otros vecinos de la calle del Mar, dizen y representan á V. S. muy Il.^{le} que estos años pasados, de orden de D.^{no} Fran.^{co} Dameto se mandó hazer una asequia baxo tierra en dicha calle á fin de dar salida al agua de la misma calle, comò tambien se dió comunicacion á dicha asequia á unas latrinas de la casa vecina de la referida Marimon; pero como

dicha asequia no se fabricó como debía, ni se le hizo pavimento de piedra, sino solo de la misma tierra, de que se siguen gravísimos daños, pues se entra en las Botigas de las suplicantes y ha hecho tanto daño á los cimientos de sus casas, que aseguran los maestros, que en breve amenazarán ruina sus casas, si no se da prompto remedio, á mas que por desaguar la inmundicia de las referidas latrinas, y agua sucia que se echa de las casas vecinas á un pozo de dicha Marimon, queda su agua perdida, y corrupta en grave perjuicio de toda la vecindad. Por todo lo qual suplican á V. S. muy Il.^{ca} sea de su agrado mandar dar providencia para que se remedien tantos daños disponiéndose como estava antes de fabricarse dicha asequia, ó como mejor pareciere á V. S. M. I., que lo recibirán á favor y gracia, omni etc., et licet etc.—Altissimus etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos de 1737 y 1738*, fol. 35.)

CCV.—*Inventario de la capilla del Beato*

Ramón Llull

(1744)

Inventari de lo que actualment se troba en la capella del Iluminat Dr. y Martir el Beato Ramon Llull, que ha entregat el P. Fr. Josep Serra, sacristá del Convent de Nron. P. Sant Francesch, al P. Fr. Damiá Marimon, Capiller electo de dita Capella en 1744.

P.^o una reliquia de plata sobredeurada de or dintre about están las barras del dit Iluminat Dr. ab uns vidres quadrats y guarnits de plata en son estoix.

Item una Corona de plata de rayos molt espenada per ser molt sensilla.

Item una figura de fust deurada, en que se posa la sua reliquia patent.

Item cinch llantias de plata, de las quals ni ha una patita á qui falten las cadenetes quasi del tot.

Item sis canelobres grossos de mitja lluna molt vells y altres sis canelobres patits, de las quals hay dos qui no poden servir.

Item sis floreras molt vellas, qui ya no servexen.

Item un Palis de domás carmesí ab galó de plata qui serveix per estar devant la urna del Beato Ramón.

Item altres Palis de xarol qui serveix per dita urna.

Item dos parell de cortinas molt usadas, unes de endiana, y altres moradas.

Item tres Palis de la Capella del S.^t, uns verts ab flors de or, y los altres dos molt usats.

Item dotze vesos, estos 7 de domás, y 5 de vellut molt usats y vells.

Item dos tovallas de altar, y un tapador, tot molt vell.

Item una llantia de llautó qui crema tots los dies devant el cos del Sant.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Pap. sueltos.*)

E. FAJARNÉS.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 5, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Mayo de 1899): *F. R. de Uragón*. Diego Velázquez en la Orden de Santiago.—*M. de Barcia*. Velázquez en la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.—*J. Mélida*. Bibliografía de Velázquez.—*M. Serrano y Sanz*. Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico (continuación).—Sección de documentos. *V. V.* Carta de la edificación en muerte del hermano de la Compañía Alonso Malias, célebre Arquitecto y autor del retablo de la iglesia mayor de Córdoba, dirigida á los Superiores de la provincia de Andalucía.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos. *J. B.* Recuerdo de la dominación española en Dienport.—Bibliografía.—Láminas aparte. *Retrato del Conde Duque de Olivares, agua fuerte, de D. José de Madrazo, copia del de Velázquez, que se conserva en Berlin. Estudios de la cabeza de una joven, atribuidos á Velázquez. Apunte de un caballo, atribuido á Velázquez.* Biblioteca Nacional.—Pliego 6.^o del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 7 y 8 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.

Sumario del núm. 6, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Junio de 1899): *M. Serrano y Sanz*. Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico (continuación).—*J. R. Mélida*. Bibliografía de Velázquez (continuación).—*J. Olacide*. Nuestra Señora de Trianos.—*J. Jiménez de la Espada*. Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Caquetá (continuación).—*J. P. Garófalo*. Intorno ad alcuni resentimenti lavori italiani di Storia romana antica.—Sección de autógrafos. *A. P. y M.* Carta de Lope Félix de Vega Carpio al Sr. D. Antonio de Mendoza. *A. P. y M.* Carta del Maestro Francisco Sánchez Brocense á Juan Vázquez de Mármol.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos. *J. Herrera*. Códice Amiatino de la Biblia. *J. R. Mélida*. Bronce antiguo, con incrustación de plata, descubierto en Puente Sanil Córdoba.—Bibliografía.—Noticias.—Lámina aparte. *Pantera Bronce, con incrustación de plata, descubierto en Puente Sanil (Córdoba)*. Colección de D. Antonio Vives. (Al tamaño del original).—Pliego 7.^o del *Cartilogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 9 y 10 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—DICIEMBRE DE 1899

SUMARIO

- I. El Dr. Roig, médico mallorquin del siglo XVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*
- III. El Archivo del Real Patrimonio en Mallorca, por *D. Gabriel Llabrés*.
- IV. Primeras disposiciones de Pedro IV de Aragón sobre los judíos de Mallorca, (1343), por *D. Enrique Fajarnés*.
- V. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación) por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- VI. Sobre concesión á la Universidad de Mallorca de la facultad de conferir grados 1670, por *D. José Miralles y Sbert, Canónigo-Archivero*.
- VII. Revista de ciencias etnográficas españolas, (1899), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VIII. Sobre la representació á Inca de un entremes de «Sent Jordi», por *D. Eusebio Pascual*.
- IX. Cartas curiosas del siglo XIV, por *D. Estanislao Aguiló*.
- X. Curiosidades históricas, CCVI á CCVIII, por *D. E. Fajarnés*.
- XI. Noticias.
- XII. Publicaciones recibidas.

EL DR. M. ROIG

MÉDICO MALLORQUIN DEL SIGLO XVII

Mos hombres consagrados á la educación de la juventud, encuentran en la cátedra un sitio apropiado para lucir sus aptitudes y para difundir sus doctrinas.

D. Matías Roig es uno de tantos médicos mallorquines ignorados hasta hoy, que durante muchos años se dedicó á la enseñanza oficial de la cirugía en Mallorca, y debido á esto ha quedado regis-

trado su nombre en documentos de la penúltima centuria.

Nació á mediados del siglo XVII, y en 1671 empezó el estudio de la medicina en Valencia. En el curso de la carrera no fué la aridez de las materias el mayor contratiempo: con aplicación pudo vencer dificultades; pero la falta de recursos le obligó á tomar otras determinaciones. Para escusar gastos abandonó aquella famosa Universidad, después de cuatro años bien aprovechados de vida escolar; se trasladó á Gandía y adquirió el grado en éste último centro de instrucción superior, cuyos estudios había elevado á la categoría de universitarios San Francisco de Borja.

En Junio de 1675 regresó á la ciudad de Mallorca, y en 21 de Octubre del mismo año defendió públicamente conclusiones médicas para poder ejercer la profesión.

Vacante la cátedra de cirugía del Estudio general del Reino, por defunción del Dr. Sastre, se convocaron oposiciones para proveerla en 11 de Abril de 1687. El Dr. Roig fué el único médico que se presentó. Sortearon tres puntos de un libro titulado Galeno, y el opositor eligió uno de ellos: lib. 13 metodi cap. 19. differre curationem, inflammationem. El día 24 leyó el trabajo delante del tribunal compuesto del Rector del Estudio, y de los tres Dres. en Medicina Sres. Alba, Contestí, y Servera, cuyo tribunal

aprobó los ejercicios, concediéndole la cátedra en acta que se extendió el siguiente día.

El Dr. Roig formó parte de las comisiones médicas encargadas de estudiar las enfermedades infecciosas que se presentaron en Palma en 1692; y de informar acerca de los peligros que ofrecían el enriamiento de los cáñamos (1697) y las industrias insalubres establecidas en la calle de los Olmos (1715.)

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Palma en 9 de Octubre de 1720, hizo presente el Regidor decano que por defunción del Dr. Matías Roig quedaban vacantes dos cátedras: una de Cirujía, y otra de Medicina de la Universidad literaria.

El Sr. Roig ejerció la profesión en un período de 45 años; desempeñó dos cátedras, una de ellas 33 años seguidos, y murió en 1720, cuando contaba unos 70 años de edad.

ENRIQUE FAJARNÉS.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XLIV

ES PUIG DE RETX ⁵⁰

Entre Sineu y Sant Juan s'alsa es puig de Retx en forma de pa de sucre.

La gent diu que dedins hi ha un tresor, y que, per treurel, han de donar tres voltes a n'es puig ab un glop d'oli verjo dins sa boca en punt de mitja nit. Si n'hi hagués cap que acabás de donar sa tercera volta, tot d'una li sortiria un bou ab una candela encesa demunt cada banya, y tot corrent; s'enfonyaria dins una cova, y per endins y per endins. Pitjantli derrera, es bou no s'aturaria fins a un caramull d'una cosa negra. Es bou hi trevalaria, li caurían ses candelas y pegarian foch a n'allò negre: faria un tro ferest y tornaria un caramull de do-

50 M'ho contaren a ca 'n Dameto de sa Cortera.

bles de vint des comú d'un formiguer gros.

Son molts que ho han provat de donar ses tres voltes a n'aquest puig ab so glop d'oli verjo dins sa boca; però, abans d'acabar sa derrera volta, s'oli les ha escapat o perque han fet un oís o perque han sopegat o les es vengut xinglot o qualsevol altra cosa; y ¡bona nit tresor!

XLV

DE COM EL BON JESÚS CRIAVA EL MON,
Y EL DIMONI HI VOLGUÉ POSAR SA DITADA ⁵¹

Com el Bon Jesús criava 'l mon ⁵² y feya ses coses, el dimoni, per no romandre en terra, tan envejós y repropí com es, va voler fer lo meteix que 'l Bon Jesús, y ja ho crech que tot li sortia esforrayat y a la biorxa.

Tot d'una que 'l Bon Jesús va haver fets es porchs, ell també 'n volgué fer; y, com prou hagué culetjat, li sortiren els erissons, qui son tant petits y ruechs, ab púes en lloch de serres, y, axò sí, ab sa mica de nas en forma de reya, com es porcellins.

Pes seu gust n'hauria fet un esclat a sa paret.

Un altre die va veure que 'l Bon Jesús feya ses eueyes, y s'enveja li revengué tan granat, que no pogué estar que no digués:

—Ho veurem si no 'n faré jo també.

Posa fil a la 'guya, y hala qui hala y dassa qui venga.

Ho va fer de tot; però, en lloch d'eueyes, li sortiren ses cabres.

51 M'ho contaren mon germá Pere Jusep, na Bet Quelona de So'n Servera, en Juan Planiol, de So'n Carrió. Com era petit jo ho sentia contar també.

52 Aquesta expressió, tant frequent entre 'l poble mallorquí, encara que passa un anacronisme, per lo que diuen els teòlechs *comunicació d'illomes*, en Cristo es rigurosament exacte, y la teologia no hi té res que corregir. El Bon Jesús es ver que nasqué a Betlem, milenars d'anys després de creat el mon, però no més nasqué segons la carn. Ell era Deu, Fill de Deu, engendrat eternament del Pare; la creació del mon, segons l'Escriptura, fou obra seva; y li podem atribuir tot quant Deu va fer en l'Antiga Aliansa, segons ensenya Sant Tomàs, Summ. Theol. P. III, qu. XVI, aa. V et IX.

Anava tan tapat es toxarrut, que tot d'una que les tengué llestes y les se mirá de dalt a baix, va dir:

—¡No, ell me son sortides més hermoses que ses seves! Que 'm tiren d'una passa, si no 'u son set vegades més!

Però com les se va haver mirades millor y va veure ses euveyes de bell fresch, no 'u pogué negá que ses cabres no eran d'un bon tros com ses euveyes.

Es políssó va prendre una rabiada festa.

Però ¿que me 'n direu?

Com va veure més envant que 'l Bon Jesús criava es ceps, ja hi tornárem esser a bous.

—¿A ne qui? digué 's balitre. ¿Y jo no n' he de fer d'axò, y més aviat y més garrit qu' ell? Ses banyes me faría tayar, si jo no havia de treure 's caragol bufant.

Dit y fet, ja es partit a triconetjar, y hala qui hala...

Y vos assegur que la feya a s' aviona y que no hi robava res a n' es jornal.

Però que? ¿Vos creys que li sortissen es ceps?

Lo que li sortiren foren romaguers, plens de púes y tan enganxadissos com ell, qui sempre está enganxat en ses nostres animetes.

Encara qu' es remells de mores tengan mica de semblansa ab sos reyms, y es crexulls des romaguers retiren qualque poch a n' es capirols de ses sarments, massa va veure ell que l' havia bollada; y li escapá sense voler, flastomant a la des-cosida, y traent foch pes quixals:

—¡Bon fodor de ceps som sortit! Però ¿que sab s' ase d' ensafranar, si no ha menjat espiciat may?

Y encara ab aquesta no s' escalivá.

Com va veure que 'l Bon Jesús feya 's bous, ja 'u crech, tot d'una en volgué fer; y ja va esser partit, hala qui hala, cuydant a fer es tro, de tan que s' afanyava.

Y no endevinaríeu may que li arribá a sortí.

Idò es caragols.

Ja 'u crech que li sortiren afavorits de

banyes; perque ja 's sab: el dimoni porá anar curtetjant de moltes coses, però de banyes no hi va may.

Perque es caragols mascles en passetjen unes tan estirades y escamerlades, per axò les diuen *caragols bovers*.

Vaja quin perboch que fou pel dimoni aquesta passada des caragols.

Però no vos cregueu qu' encara s' estigás.

No té remey s' alicorn: vol esser tan com el Bon Jesús, y foris.

Sempre se 'n du s' aumut pes cap y ses banyes pagan la festa; però ell: set ne son entrades, set n' han d' exir.

Passat algun temps, se tem de que 'l Bon Jesús feya ses pomeres, y que li sortien tan garrides y ab una fruyta tan polida, tan saborosa y ab aquella oloreta tan bona qu' embalsama; y ja 'u crech qu' ell també 'n volgué fer.

Ho va prendre a les dents de tot, y va treure tot s' estam; però si malament li havia dit ses altres vegades, pitjor li digué aquesta: en lloch de pomeres, li sortiren metzineres; y en lloch de pomes, metzines.

No vos dich res si se *enfebiolá* de casta forta, y si 'n va fer de potadetes y potadotes, y si la se mossegá a sa cova, y si hi pegava ab so cap per ses parets.

Hi hagué banyó que li botí mitja hora lluny.

Y ab tot y axò no se volgué donar pel Bon Jesús.

Ni may que no se donará, en qu' el cel se bes ab la terra.

Es banya y foris.³³

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

33 Aquestes tradicions sobre la creació de les coses son rellíquies, ben estranyes y ben rares, dels errors maniqueus, qui tant ensutzaren els primers sigles cristians, sostenint la doctrina, tan arrelada dins el mon antich, dels dos principis supremes, axò es, dels dos deus, un bo, criador y senyor de lo bo, y un dolent, criador y senyor de lo dolent. Sols tenint en conte lo persistents y mals de foudre que son els solatjes que sempre dexen ses generacions humanes passant sobre la terra en el trascur dels sigles, sols ab axò se pot explicar que sien romases dins la memoria del poble mallorquí y arribades a nosaltres a través de tants de sigles, aquestes rellíquies y ressabis de maniqueisme tan clars y evidents.

Al preclaro Obispo de Mallorca Doctor D. Pedro Juan Campins y Barceló, restaurador de los Archivos eclesiásticos de la isla, promovedor de los estudios de historia, lengua y literatura mallorquinas, despertador y patrocinador de los más elevados ideales de patria, á quién como á nadie es aplicable el lema in lumen luere, dedica este humilde trabajo sobre archivos de Mallorca su devoto amigo y sincero y entusiasta admirador

G. Ll. y Q.

EL ARCHIVO DEL REAL PATRIMONIO EN MALLORCA



LA historia de los pueblos no puede prescindir de los archivos, que son sus caudales, objeto hoy de minuciosas investigaciones mediante las cuales se depura y esclarece la verdad. Y no obstante nada tan inútil como estos ricos depósitos cuando yacen en revuelta confusión y sin guía segura para explorarlos. De tal modo, que puede asegurarse que son los índices de ellos los precursores necesarios para su inmediata explotación. Así vemos que adelantan tanto más en el cultivo de los estadios históricos aquellas naciones que cuentan con mejores catálogos é inventarios de sus archivos y bibliotecas, del mismo modo que en otro orden de fenómenos aumentan las transacciones comerciales cuanto más numerosas son las vías de comunicación que cruzan un país. Los gobiernos deberían patrocinar y proteger la publicación de los catálogos é inventarios de tales establecimientos, que á la par que dieran cuenta aproximada de nuestras riquezas fuesen auxiliar poderoso para facilitar la investigación histórica en España.

Francia ha iniciado este movimiento con la impresión de los catálogos de manuscritos que poseen sus Bibliotecas provinciales, en Italia Mazzatinti ha emprendido individualmente análoga empresa, é Inglaterra no va en zaga á estas naciones en lo que toca á inventariar sus riquezas bibliográficas é históricas, andamiage indispensable para toda clase de trabajos si se aspira á que estos tengan cierto sello de perfec-

ción ó parezcan cuando menos algo completos. En España no es gran cosa lo que se ha intentado en este sentido, habiendo empezado algo en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos; en el catálogo bibliográfico de Gallardo; en los concursos anuales de la Biblioteca Nacional; en las utilísimas obras de Muñoz Romero; en las colecciones de documentos inéditos para la historia de España, de América y de la Corona de Aragón etc. etc. Los verdaderos precursores de tan utilísima clase de publicaciones son Villanueva, Ochóa, Morel-Fatio, Beer, que dieron noticia de multitud de fuentes á donde podia acudir el investigador en Bibliotecas y Archivos. No obstante á los trabajos del Cuerpo de Archiveros, singularmente á sus Anuarios y revistas, hay que apelar si se quiere conocer á grandes líneas los fondos literarios de los establecimientos confiados á su custodia; y este ejemplo vamos á seguir hoy dando cuenta del archivo que en Mallorca tienen los Reyes de España formado paulatinamente con los libros, legajos y papeles que la administración de su patrimonio en aquellas islas fué reuniendo, y que no ha sido explorado por los eruditos tanto como merecía.

Ocupa este archivo una sala cuadrada del piso bajo, lado N. del palacio que tienen en la ciudad de Palma los soberanos españoles. Es algo húmedo el local en que se halla alojado y tiene escasa luz. Sus fondos están guardados en 38 armarios de pino, que cubren las paredes desde principios del siglo XVII en que se generalizaron esta clase de estanterías con puerta cuadrada. Por entonces debieron estar en boga tales muebles, pues hemos tenido ocasión de verlos en los siguientes archivos de la isla: Archivo de la Tabla numularia ó Caja de depósitos, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial antes de su reforma; en el de la Curia episcopal; en el de la Audiencia, y en el del Cabildo catedral.

El Real patrimonio tuvo en estas islas casi hasta fines del siglo actual, grandísima importancia; numerosos empleados cuidaban de la cobranza y administración de las rentas reales, consistentes en censos, en metálico y en especies, establecimientos enfiteúticos, multas, laudemios ó derechos de traspaso etc., etc. llevándose en todo tiempo minuciosa cuenta de su inversión. Era el jefe de estas oficinas en lo antiguo el Procurador real, nombrado por los Reyes, y ultima-

mente los Bailes del Real patrimonio, que cesaron definitivamente despues de la Revolución de 1868. Bien es verdad que las rentas de la Corona habían ido reduciéndose en el trascurso del tiempo y mucho más cuando ésta cedió al Estado aquellos emolumentos. Suprimida la Bailia quedó aquella oficina al cuidado de dos empleados de la Real Casa, sin sueldo: un archivero y un portero. (1) También lo es que pasó á la categoría de archivo histórico, en cuanto se mandó que fuese trasladada al notarial de protocolos de Palma, en donde se halla, la muy luminosa y completa série de libros llamados *Cartas reales*, que comprendía millares de títulos de propiedad, de fincas rústicas y urbanas vendidas ó traspasadas á los particulares y autorizadas ante el Baile ó procurador general por los escribanos y notarios de esta oficina. En estos libros de *Cartas Reales* se contiene riquísima documentación eslabonada desde los días de la conquista hasta mediados de este siglo, de casi toda la propiedad mallorquina, cosa nada en verdad extraordinaria si se tiene en cuenta que los Reyes de Mallorca llegaron á reunir más de tres cuartas partes de las tierras conquistadas.

Con lo expuesto se comprenderá que contenga este archivo un verdadero arsenal de datos y noticias bastantes para complementar cualquier estudio biográfico ó topográfico, y hasta periodos enteros de la historia de las Baleares.

Esto nos ha movido á darlo á conocer, utilizando la clasificación que de sus fondos hizo D. José M.^a Quadrado con posteridad á 1851, á fin de promover su exploración. En los siglos pasados no debieron ser muchos los curiosos que manejasen y disfrutasen sus fondos, bien por el caracter de sigilo y secreto que tiene toda administración y mucho más la de la Corona. Así se explica que los historiadores regionales como Binimelis, Dameto y Mut no utilizasen las peregrinas luces que atesora. Le cita el mallorquín *En Pax* en su *Doctrina moral* al lamentar, á principios del siglo XV, la decadencia de la ma-

(1) Archivero lo fué hasta su muerte el notario de Palma D. Miguel Pons y Barutia que de su peculio hizo encuadernar y reparar las cubiertas de la colección de *Letras Reales*, dando con ello prueba de raro patriotismo y cultura. En el cargo le sucedió su hijo D. Miguel y á éste en 1883 D. Enrique Sureda, abogado. El actual portero Antonio Cirer cuenta tres generaciones en el cargo.

rina mercante mallorquina, tan opulenta en la centuria anterior, segun asegura que consta por un expediente recóndito en este archivo. Ignoro si logró verle D. Guillermo Terrasa; pero sé que desgraciadamente no llegó á explorarle el P. Villanueva.

El primero que logró disfrutar los libros de *Dades* fué el paborde D. Bartolomé Jaume, debiendo este recurso á la circunstancia de ser amigo y residir en la misma casa que el Baile durante el decenio de 1830 al 40, en cuya su propia casa los extractó y copió, formando con el nombre de *Baratillo* una interesantísima colección de noticias sueltas utilizadas más tarde aun que no todas por Quadrado, Aguiló y Campaner en sus publicaciones. Además de los libros de *Data* extractados en los dos volúmenes que constituyen su *Baratillo*, parece tambien que intentaba el buen Paborde, reunir materiales para la historia de su pueblo natal Santa Maria del Camino, logrando reunir una excelente colección de documentos extraídos de la ya mentada série de *Cartas reales*, que comprende otros dos tomos. El primer afortunado explorador de este archivo fué pués el benemérito Paborde, siguiéndole despues D. Joaquín M.^a Bover, Morrel Fatio, Estanislao Aguiló, Quadrado, etc., etc.

Fuente tan copiosa, riquísima y casi no explorada en su totalidad, como lo es esta para la historia balear, ha estado á punto varias veces de ser trasportada á Madrid, en donde no podrá servir mas que de inútil impedimenta en alguna oficina del Palacio Real. Este archivo no puede servir ya de nada, ni á nadie, como no sea á la historia, siendo el mas apropiado de sus destinos que fuera á engrosar los fondos del Archivo histórico del Reino de Mallorca, que tantos años estuvo al cargo de Quadrado, quien durante el periodo revolucionario, pudo, y no quiso ó supo, p.d.r. la tan necesaria agregación indicada.

Prueba de la dudosa utilidad que prestaría si fuera trasladado á la Côte es el hecho de haber quedado sin data y clasificación unos rollos de pergaminos que la tienen bien clara para el mediano conocedor de nuestra historia mallorquina; y es por último concluyente prueba de ello la clasificación de sus fondos hecha por Quadrado, seguramente en auxilio de algun archivero desconocedor de nuestra lengua.

Para mejor orientarse vamos á dar por orden de armarios una ligera idea de sus fondos.

ARMARIO I

		Libros	Legajos
1.—Acuerdos de Juntas Patrimoniales de.	1607 á 1715	12	
2.—Cartas y providencias del Procurador Real	1376 á 1689	31	
3.— <i>Vesatges</i> de.	1589 á 1702	20	
4.— <i>Escaradas</i> (destajos de).	1656 á 1722		
A R M. II			
5.— <i>Rebudas</i> (ingresos) de	1313 á 1397	58	
6.—Legajos de <i>rebudas</i> (ingresos) de			1
A R M. III			
7.—Providencias de los Procuradores Reales de.	1601 á 1712	110	
8.—Sentencias de los Procuradores Reales de	1541 á 1687	20	
9.—Legajos de id.	1481 á 1698		5
A R M. IV			
10.— <i>Rebudas</i> (ingresos) de	1401 á 1543	92	
A R M. V			
11.—Libros de amortizaciones y laudemios de	1422 á 1495	6	
12.—Libros de amortizaciones y laudemios de.	1566 á 1753	128	
13.—Legajos de amortizaciones y laudemios			1
14.— <i>Rebudas</i> (ingresos) de	1351 á 1507		6
A R M. VI			
15.— <i>Rebudas</i> (ingresos) de.	1536 á 1579	37	1
16.— <i>Coronatge y maridatge</i> (coronaciones y casamientos)	1560 . . .	1	
17.—Relaciones y cartas de pago de fondos del Real Patrimonio de	1715 á 1753		4
A R M. VII			
18.— <i>Litterarum Regiarum</i> , de	1309 á 1714	75	
19.—Reales órdenes originales, de.	1523 á 1612		1
20.—Real pragmática del año	1373 . . .	1	
21.—Real pragmática del año	1582 . . .	1	
22.—Libro de Bernardo de Santa Eugenia.	1268 á 1278	1	
23.—Confiscación de los bienes de la <i>Germania</i> (1521—1523).		1	
24.—De las rentas patrimoniales y sus cargas.	1693. . . .	1	
25.—Legajo de Reales órdenes publicadas por bandos			1
26.—Concesiones reales antiguas, pergaminos y cópias.			1
27.—Privilegios reales sobre franquicia de amortizaciones y laudemios			1
28.—Reales despachos para poseer bienes amortizables de alodio real			1
29.—Privilegios tocantes á fortificación.			1
A R M. VIII			
30.—Cuentas, ó libros de recaudación y distribución patrimonial de	1311 á 1583	110	
31.—Composiciones y comisos, que comprenden de.	1520 á 1554		
32.—Amortizaciones y laudemios de.	1550 á 1553	1	
33.—Maestro Racional: Reales órdenes anotadas de	1480 á 1485	1	
A R M. IX			
34.—Pergaminos de contratos sobre inmuebles de Real alodio.			6
35.—Libro de <i>Cavalls forsats</i> de	1617 á 1639	1	
36.—Cuaderno de las casas de la parroquia de La Almudaina y Santa Eulalia (de Palma) con expresión de su alodio real en.	1675 . . .	1	
37.—Cuaderno de las casas del <i>Terme</i> (término de Palma) en	1671 . . .	1	

	Libros	Legajos
--	--------	---------

38.—Expedientes extraños al Patrimonio Real (Papeles de la Intendencia).		1
39.—Administración del real Patrimonio de IBIZA, de.	1326 á 1716	6
40.— Id. id. id. de IBIZA, de.	1717 á 1824	11
41.—Administración del Real Patrimonio de MENORCA, de.	1590 á 1591	1
42.—Testimonios de remate de MENORCA, de.	1817 á 1820	1

A R M. X

43.—Rendimiento de cuentas de los Procuradores reales, de.	1601 á 1636	7
44.—Libro de Bailias de los siglos XIV y XV.		9
45.—Legajos de Bailias de los siglos XIV y XV.		7
46.—Penas de ban de.	1570 á 1573	1
47.—Legajos de ban de los siglos XVI, XVII y XVIII.		14
48.—Definiciones de conductas de derecho de.	1375 á 1760	4
49.—De la Taula.		6 1
50.—Balances del Maestro racional y depósitos.		8
51.—Exequias de personas reales de.	1646 á 1700	4
52.—Gastos de obras de.	1300 á 1660	51 libretas
53.—Del maestro racional D. Juan Poquet.	1635	1
54.—Cuentas del Procurador Real, Maestro Racional etc. de los siglos XVI, XVII y XVIII.		4 cuadernos

A R M. XI

55.—Visitas de amortización.		117 lib. y 197 esp.
56.—Sobre lo mismo.		18 esp.

A R M. XII

57.—Cabreos de censos de.	1307 á 1799	41 lib.* 12 cuad.
58.—Censos de Menorca é Ibiza de.	1524 á 1577	3 lib. 1 libreta
59.—Depósitos hechos en Caja.	1530 á 1715	2
60.—Cabreos y relaciones de los siglos XIV, XV y XVI.		1
61.—Asientos de censos contra la Consignación de.	1464 á 65	1
62.—Cuentas de censos no portados del siglo XVIII y XIX.		1
63.—Compras hechas por el Rey de.	1299 á 1329	1
64.—Abecedario de la Ciudad y su término del siglo XVIII.		1
65.—Censos creados á cargo de las rentas patrimoniales.		1
66.—Censos sobre propiedades de alodio real de.	1600	1
67.—Censos de los que se prestaban á la Univ. ^d de Mall. ^a	1664	1
68.—Varias notas de las cabrevaciones sobre la procedencia de censos en los siglos XVI, XVII y XVIII.		1
69.—Relación y notas sobre censos.		1

A R M. XIII

70.—Fragmentos y cuadernos de Libros Comunes.		1
71.—Libros comunes de.	1351 á 63	3 leg. y 1 frag.
72.—Libros comunes de.	1430 á 96	6
73.—Libros comunes de.	1500 á 99	64 y 1 frag.
74.—Conferencias y otros actos tocantes á la jurisd. ⁿ patrimonial.	1635 á 41	1
75.—Velatje ó sean secuestros.	1608 á 11	1

A R M. XIV

76.—Libre comú y letres comunes de.	1600 á 1712	118
77.—Anotación de íntimas y otras materias hasta.	1742	3
78.—Bienes secuestrados de.	1608 á 1635	12 y 8 cuad.*
79.—Arriendo de los mismos de los siglos XVI, XVII y XVIII.		2

		Libros	Legajos
80.—Sentencias contra insolventes de	1601 á 1619	1	
81.—Subastas de bienes secuestrados.	1345 á 1683	14	
A R M . X V			
82.—Datas de	1302 á 98 .	76	
83.—Fragmentos y cuadernos de Datas.			1
A R M . X V I			
84.—Datas de	1400 á 1499	145	
85.—Fragmentos de datas			1
A R M . X V I I			
86.—Datas de.	1500 á 1580	82 y frag. ^s	
A R M . X V I I I			
87.—Libros de Manresa ó cabrev. ⁿ de los bienes del clero en.	1404	2	
88.—Cabrev. ^s de la parroq. de Snta. Eulalia en.	1513		1 cuad.
89.—Cabrev. ^s de bienes de alodio real en Ibiza y Formentera.	1797	6	
90.—Mandatos y diligencias preliminares á la cabrev. ⁿ de.	1500 á 1716	9	
91.—Anotaciones de las casas de la ciudad con expresi3n de sus alodios en el siglo XVI.			2
92.—Asientos de los alodios de Pisans, de.	1316 á 54 .	2	
93.—Asientos de cabrevaci3n en los siglos XVI, XVII y XVIII.			1
94.—Derechos del Obispo y cabildo de Ibiza á los productos de aquella isla.			1
A R M . X I X			
95.—Expedientes de.	1400 á 1499		5
96.—Expedientes de.	1503 á 1591		44
97.—Expedientes pertenecientes al siglo XVI.			1
A R M . X X			
98.—Expedientes de.	1592 á 1605		14
A R M . X X I			
99.—Expedientes de.	1606 á 1632		27
A R M . X X I I			
100.—Expedientes de.	1633 á 1665		33
A R M . X X I I I			
101.—Expedientes de.	1666 á 1691		26
A R M . X X I V			
102.—Expedientes de	1692 á 1713		22
A R M . X X V			
103.—Expedientes de	1714 á 1773		64
A R M . X X V I			
104.—Expedientes de	1774 á 1787		24
A R M . X X V I I			
105.—Cuentas de caudales del Patrimonio de Menorca de.	1815 á 1832		2
106.—Cargo y data de caudales de.	1815 á 31 .		15
107.—Exenciones temporales de diezmos de vendimia.			3
108.—Arriendos de inmuebles			1
109.—Subsidios á los nuevos pobladores de Alcudia.			1
110.—Papeles pertenecientes á la Contad. ^a de ejército.			1
111.—Papeles entregados por la Contad. ^a del crédito público.			1
112.—Pagos interinos y créditos á favor del ramo, de.	1818 á 1820		1

	Libros	Legajos
113.—Finiquitos á favor del Administrador D. Antonio Laviña.		1
114.—Asientos de censos de los marjales de la Puebla.		1
115.—Papeles varios.		1

A R M . X X V I I I

116.—Expedientes de 1788 á 1823		35
---	--	----

A R M . X X I X

117.— <i>Dret dels Barons</i> noticias tocantes á diezmos y demas rentas del patrimonio.		1
118.—Registro de las exenciones temporales de viñas.		1
119.—Asientos tocantes á dichas exenciones.		1
120.—Copias de reales órdenes de. 1815 á 1826		1
121.—Relaciones de trasposos de fincas de alodio real de 1820 á 1823		1
122.—Estados de existencia de la Administración de Ibiza. 1826 á 1828		1
123.—Estados de caudales de. 1816 á 1828		2
124.—Cabrevación de caballerías.		1
125.—Cabrevación general de. 1511		1
126.—Correspondencia general de esta Bailia 1823 á 1839	17	
127.—Bandos, circulares y otros impresos.	1	
128.—Montepío	1	
129.—Cargo y data de granos y legumbres.	1	
130.—Estados de Menorca é Ibiza de. 1836 á 1852	1	
131.—Estados de esta administración general de. 1839 á 1845	3	
132.—Estados de caudales y frutos de. 1835 á 1839	1	
133.—Estados de caudales y frutos de. 1839 á 1852	1	
134.—Borradores de cargo y data de caudales. 1835 á 1845	1	

A R M . X X X

135.—Libros de Rentas patrimoniales de. 1303 á 1718	3	
136.—Rentas de. 1602 á 1715	6	
137.—Penas y composiciones de. 1626 á 1659	2	
138.—Depósitos de. 1612	1	
139.—Mayores de cuentas de. 1588 á 1589	2	
140.—Manuales de cuentas de 1636 á 1759	47	
141.—Noticias de los productos y cargas en. 1701	1	

A R M . X X X I

142.—Lio de pergaminos del siglo XIII		1
143.—Lio » » » » XIV		1
144.—Lio » » » » XV		1
145.—Lio » » » » XVI		1
146.—Lio » » » » XVII		1
147.—Lio de pergaminos cuya fecha no es inteligible		1

A R M . X X X I I

148.—Manual ó diario de rentas de. 1760 á 1767	4	
149.—Libros mayores de cuentas de. 1706 á 1765	31	

A R M . X X X I I I

150.—Noticias pertenecientes á la Contad. ^a de guerra.		1
151.—Anotaciones de pagos de derechos.		7 libretas

		Libros	Legajos
152.—Sobre fundición de monedas.		1 lib. y 2 leg.	
153.—Legajos de lib. de Apocas de los siglos	XIV y XV		3
154.—Libros de Apocas, de.	1365 á 1715	64	
155.—Datos de Menorca, de.	1463 á 1466	1	
156.—Libro del Morabatin, de.	1422 á 1498	1	

A R M . X X X I V

157.—Cargo y data de granos y legumbres de.	1815 á 41	2	
158.—Planes de condiciones para remates de diezmos y derechos.		1	
159.—Testimonios de remates de.	1815 á 37		2
160.—Ventas de diezmos, manif. ^s fianzas de	1815 á 37		3
161.—Cuentas de caudales de Menorca, de.	1833 á 37		1
162.—Cuentas generales de Ibiza, de.	1824 á 37		2
163.—Estados remitidos á la Mayordomía mayor de	1817 á 29		1
164.—Estados para arquéos de quincena de	1832 á 39		1
165.—Arquéos celebrados, de	1817 á 32		2
166.—Villaroya <i>Real Maestrazgo de Montesa</i>			2 tomos
167.—Repartimiento de la isla por el Conquistador.		1	
168.—Fadigas y R. ^s Priv. ^s conced. ^s por dicho rey y por Carlos V.		1	
169.—Asientos de Derechos extinguidos en.	1835		1
170.—Testimonios de remates de id. de.	1815 á 35		1
171.—Productos y gastos de agua de la acequia.			1
172.—Escrituras de fianzas			1
173.—Órdenes y corresp. ^a oficial del Real Patr. ^o á cargo del crédito público			1
174.—Entrega de papeles hecha por la Contad. ^a de ejército.			1

A R M . X X X V

175.—Legajos de boletas de laudemio de	1605 á 1815	68	
176.— <i>Composicions de la cabrevacio</i> en que se anotaban adeudos de laudemio de.	1625 á 1694		1

A R M . X X X V I

177.—Reales órdenes sobre gobierno del Real Patrimonio.		1	
178.—Obligaciones y fianzas.		1	
179.—Libros pertenecientes á diezmos		4	
180.—Venta de <i>panyoras</i> de.	1597 á 98	1	
181.—Venta » » de.	1608	1	
182.—Docum. ^s present. ^{os} á nombre del Proc. ^r R. ^l en.	1616	1	
183.—Corresp. ^a y otros pape. ^s de la Admon. de	1815 á 22		7
184.—Libros de Notarios.		5	
185.—Depósitos hechos en la Caja		2	

A R M . X X X V I I

186.—Denuncias de ganado de.	1594 á 1690	17	
187.—Franquicias de diezmos de vendimia de.	1556 á 1727	12	

A R M . X X X V I I I

188.—Cuentas de la Admon. del Real Diezmo de granos de.	1754 á 1813		13
189.—Cuentas de la Admon. del Real Diezmo de granos de.	1812		1
190.—Cuentas » » » » » » » »	1790 á 95		5
191.—Cuentas titulado justificativos de	1795		1

REBUDAS		Libros	Legajos
De 1313 á 1397.	58	»
» 1401 á 1543.	92	»
» 1351 á 1507.	6	»
» 1536 á 1579.	37	1

DATAS		Libros	Legajos
De 1302 á 98		76	1
» 1400 á 99		145	1
» 1500 á 80		82	»

COMPTES		Libros	Legajos
De 1311 á 1583		110	»
De 1601 á 36		7	»

	Libros	Legajos	Quad.
De los siglos XIV, XVII y XVIII.	»	»	4
Mayores de 1588 y 89	2	»	»
Manuales de 1636 á 1759	47	»	»
Mayores de 1706 á 65.	31	»	»

GABRIEL LLABRÉS.

Cáceres 10 Septiembre 1899.

PRIMERAS DISPOSICIONES DE PEDRO IV DE ARAGÓN

SOBRE LOS JUDÍOS DE MALLORCA

(1343)

I

Que los jueus sien teguts de mostrar don han haudes penyores o bens que tenguen qui sien stats emblats, en alta manera que ho deguen restituhir sens dampnatge.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone. Intellecto qualiter judei regni nostri majoricarum plerumque recipiunt in secreto aliquas raubas et alias res, sub confidentia cujusdam capituli eis concessi, quo caretur quod non teneantur ostendere unde vel a quod ea habuerunt, et propterea dicti judei, ut dicitur, occultent plura latrocinia de rebus eis, colore dicti capituli, comendatis; ideo pati nolentes quod propterea dictis judeis prestetur occasio delinquendi, tenore presentium sic ducimus providendum, quod in casu quo in posse eorum comendate vel impignerate recipiantur alique res furate, quod

judeus vel judea in pose cujus fuerit teneatur ostendere et nominare personam que eas sibi comendavit, alias quod restituere et tornare teneatur raubas et res illi cujus erunt, absque aliquibus sumptibus, predicto eorum privilegio non obstante. Hanc tamen provisionem facimus de nostre voluntatis beneplacito duraturam. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam. Dat. Barchinone tertio idus julii anno domini millesimo ccc.º xl.º tertio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. del Sindicat de fora*, fol. 14.)

II

Que audiencia sie denegada e sie posat callement perdurable als jueus qui dins vj anys no haurán demenats lurs deutes e aço sobre los dits deutes que dins lo dit temps demenats no haurán.

Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcise, comesque Barchinone. Attendentes per fideles nostros Johannem Raboll et Petrum Mosquerolés, syndicos et nuncios uniuersitatis proborum hominum forensium regni nostri Majoricarum fui-

sse nobis humiliter demonstratum, quod cum ipsi, propter eorum negotia et necessitate urgente, habuerint se interdum judeis ad usuras diuersis mutuis obligatione, et dictis judeis solutiones faciant ex mutuis antedictis, tamen propterea ipsorum calliditates et dictorum hominum forensium grossitates instrumenta debiti principalis interdum penes judeos remanent supradictos, intra modicum tempus idem judei, veritate objectam, multotiens repetunt ab illis eisdem debitoribus sine ab eorum heredibus qui sunt in ipsis debitis obligati jam soluta, qua propterea fuit per dictos syndicos et nuncios nobis humiliter supplicatum, ut super hoc providere debite dignaremur. Nos vero dicta supplicatione suscepta, cum sit res perniciosa exemplo quod unum et idem debitum bis vel pluries exhibetur voracitati dictorum judeorum, volentes debite, ut conuenit, obuiare, prouidimus cum presenti quod ammodo judeis qui infra sex annos demandam seu petitionem non fecerint seu mouerint contra debitores eorum, audientia super ipsis pretendis debitis denegetur et sempiternum silentium imponatur, cum non sit verosimil quod judei peterent sine sustinerent eorum debitorum solutiones tanto tempore prolongati. Mandamus itaque gubernatori regni predicti ceterisque officialibus ipsius et eorum locatenentibus quatenus prouisionem nostram hanc faciant firmiter obseruari dum de nostra proceserit voluntate. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam. Dat. Barchinone tertio idus Julii anno domini m.º ccc.º quadragesimo tertio.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. del Sindicat de fora*, fol. 15.)

III

Que los jueus no degen pendre mes de iiii diners per liure de usures, sots pena de perdre lurs deutes.

Nos Petrus Dei Gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone. Quia per fideles nostros Johannem Raboll et Petrum Mosqueroles, syndicos et nuncios ad nos per vniuersitates proborum hominum forensium Majoricarum regni nostri nouiter ad nos missos, fuit nobis cum humili instantia supplicatum, quod cum judei

in dicto regno degentes immoderatas usuras diuersimode extorqueantur a dictis hominibus et eorum singularibus ac aliis cristicolis dicti regni, adeo quod sanguinem hominum absorbent per nimias voragines usurarum, dignaremur super hoc congruum remedium adhibere. Nos vero supplicationi hujusmodi annuentes, prouidimus ne dicti judei, sub pena amissionis debitorum eorum ultra quatuor denarios pro libra in mense suas pecunias audeat mutuare. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus, nostro sigillo pendenti munitam. Dat. Barchinone tertio idus julii anno domini millesimo CCC.º quadragesimo tertio.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. del Sindicat de fora*, fol. 16.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

- MONLAU (J.).—Las cuevas del Drach . . . en el término de Manacor etc.—V. Martel (E. A.)
- MONTANER (J.).—Álgebra, por Jaime Montaner Vega-Verdugo, Capitán de fragata, escrito con sujeción al Programa vigente para los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Flotante.—Declarada de texto por Real Orden.—Madrid.—Imp. de L. Aguado.—1898.—205 × 117 mm. (8.º mayor)—288 págs. [49].
- MORAGUES (F.).—V. Martel (E. A.)—y Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona. 1898.
- MORAL (B.).—V. La Ciudad de Dios. Madrid. 1898.
- MUNAR (J.).—Abastecimiento de aguas y alcantarillado de la ciudad de Palma. Discurso leído en la sesión inaugural celebrada por el Colegio médico-farmacéutico de Palma el día 24 de Enero de 1897, por D. Juan Munar y Benassar, Vice-presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma. . . Director del Laboratorio químico-biológico etc.—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1898.—192 × 108 mm. (4.º mayor)—53 págs. y [al final dos planos de

Palma, uno Tuberías y acequias de agua potable, y el segundo Alcantarillas públicas. [50].

Véase la nota que sigue á un opúsculo del señor Jaume.

NADAL (J.).—Epistolae P. Hieronymi Nadal, Societatis Jesu ab anno 1546 ad 1577, nunc primum editae et illustratae a Patribus ejusdem Societatis—Tomus primus (1546-1562)—S. H.—Matriti—Tip. Augustini Avrial—1898—Forma parte de la importantísima publicación: Monumenta Historica Societatis Jesu nunc primum edita á Patribus ejusdem Societatis.

[51].

Durante el año 1898 han aparecido los tres primeros fascículos del tomo I ó sea LXXI—400 págs.—185 X 103 mm. (4.º m.).

NADAL (P. B.).—J. M. J. Nuevo y devoto ejercicio de los Trece Martes consagrados á San Antonio de Padua, con meditaciones para cada uno de los Trece Martes sobre las principales virtudes del glorioso Taumaturgo, seguidas de algunas otras prácticas de piedad y devoción, compuesto por el P. Fr. Pedro B.ª Nadal, O. F. M.—[Escudo]—Palma—Umbert y Mir—1898—118 X 61 mm. (8.º m.)—274 págs. y cinco más de erratas é índice, con un grabado del Santo.

[52].

Fué éste libro el primero salido de las prensas de la imprenta Umbert y Mir.

— V. La Voz de San Antonio — Loreto 1898.

NOGUERA (A.).—V. La Música Religiosa Española—Madrid—1898.

NOLÁN (H.).—V. Boletín de la Comisión del Mapa geológico.—Madrid.—1898.

OLIVER (M. DE LOS S.).—V. Orlandis (P.)—Exposición Balear de Manacor—Catalonia, revista de Barcelona. 1898—y La Veu de Monserrat. Vich. 1898.

O-NEILLE (J.).—V. La Ilustración Artística—Tomo XVII—Barcelona. 1898.

ORLANDIS (P.).—Pere Orlandis y Despuig—Poesies—[Grabado]—Ciutat de Mallorca—Estampa de Amengual y Muntaner—Any MDCCCXCVIII.—Colofón: *Aquestes Poesies d' en Pere Orlandis y Despuig s' acabaren d' estampar a la Ciutat de Mallorca dia IV de Mars del l' any del Senyor MDCCCXCVIII*—118 X 59 mm. (8.º)—XIX—109 págs. y una más

de colofón, con el retrato del Autor.—Obra póstuma. [53].

Encabeza tan preciosa colección de poesías un prólogo no menos digno del Sr. D. Miguel S. Oliver, y la corona un apéndice con escritos de los señores D. M. Costa, D. T. Forteza † y D. A. M. Alcover.

Se puso en venta el 26 de Julio.

P. (J.).—V. Catalonia, revista de Barcelona—1898.

PAGÉS (A.).—V. Jochs Florals de Barcelona.—Barcelona 1898.—y La Veu de Monserrat. Vich. 1898.

PARPAL (C.).—V. Revista de Menorca—Mahón—1898.

PASCUAL (B.).—V. Revista de Menorca—Mahón—1898.

PEÑA (P. DE A.).—El Mosaico. Colección de escritos literarios en verso y prosa de Pedro de Alcántara Peña y Nicolau—Tomo II—Año 1897—Imp. de Bartolomé Reus.—Felanitx.—166 X 90 mm. (4.º)—253 págs. y dos más de índice. [54].

Á pesar del año del pie de imprenta casi todo el tomo vió la luz en 1898, pues en el año anterior sólo se habían repartido 32 págs. á los suscriptores de las obras del Sr. Peña.

PEÑA (V.).—V. La Veu de Monserrat.—Vich.—1898.

PEREIRA (L.).—V. Boletín Bibliográfico Español—Madrid—1898.

PEREZ (R. D.).—V. Catalonia, revista de Barcelona—1898.

PICÓ (R.).—V. Almanach de La Talia Catalana pera l' any 1899.

PIN (J.).—Guide des Grottes du Pirate de Manacor, (ile de Majorque), par le Professeur M. Pierre Estelrich.—Traduction de M. J. Pin Soler.—Palma—Imprimerie de M. M. Amengual et Muntaner—1898—138 X 77 mm. (8.º)—18 págs., más una de Tabla de materias. [55].
Vende este folleto el guia de las referidas Cuevas.

PIRALA (A.).—V. Anales de la guerra de Cuba—Madrid—1896-98.

PLACER (J.).—V. Revista Eclesiástica—Valladolid—1898.

PONS (B.).—Códice Lagostera. Recopilación de documentos referentes á las aguas de la Fuente de la Villa—Manuscrito del siglo XIV publica-

do por Don Benito Pons Fábregues, Cronista de la Universidad y Reino de Mallorca—[Grabado]—Palma. MDCCCLXXXVIII. [56.]

De esta obra sólo se ha publicado el reparto primero de 92 págs. de 185 × 100 mm. (4.ª mayor), con facsímiles y grabados. Es el primero de los muchos que dicen han de publicarse con el título de: Colección de documentos referentes al Reino de Mallorca publicados por D. Benito Pons y Fábregues con la colaboración de los señores D. Pedro A. Sancho—Don Estanislao de K. Aguiló—D. José Miralles—D. Enrique Fajarnés—D. Jaime Garau—D. José Mir y otros arqueólogos y literatos—Á expensas de la Excm. Diputación Provincial.—Tomo primero Códice Lagostera—Códice Çagarriga.—Palma—Escuela Tip. de la Casa de Misericordia.—M DCCC XCVIII.

PORCEL (M.).—Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo con arreglo al método cíclico.—Aritmética, Gramática, Geometría, Geografía é Historia Sagrada, por M. Porcel y Riera. Grado elemental dispuesto para dos cursos.—Libro del alumno.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898.—8.º [57.]

— Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo, con arreglo al método cíclico.—Aritmética, Gramática, Geometría, Geografía, Historia Sagrada, Agricultura, Ciencias físicas é Historia de España, por M. Porcel y Riera.—Grado medio dispuesto para dos cursos.—Libro del Alumno.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner. 1898.—8.º [58.]

— Compendio de Historia Sagrada, por don Miguel Porcel—Palma—Imp. de José Tous—1898.—8.º [59.]

No hemos visto esta obra y por tanto dudamos de la exactitud de la portada.

— V. Geometría.

POU (A. J.).—Prolegómenos ó introducción general al estudio del Derecho y principios de Derecho Natural, por D. Antonio José Pou y Ordinas, Doctor en Derecho civil y canónico... antiguo catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Zaragoza y actualmente de la misma asignatura en la de Barcelona.—Cuarta edición, corregida y aumentada. Con licencia de la Autoridad Eclesiástica.—Barcelona.—Imp. «Cervantes».—1898.—162 × 90 mm. 4.º—XVI.—300 págs. [60.]

POU (B.).—Los nueve libros de la Historia de Herodoto de Halicarnasco.—Traducida del griego al castellano, por el P. Bartolomé Pou,

de la Compañía de Jesus.—Tomo I.—Madrid. Lib. de Hernando y Compañía.—1898.—137 × 77 mm. (8.º m.)—495 págs.—(De la *Biblioteca Clásica*.—Tomo VI.) [61.]

POU (C.).—V. La Ilustración Ibérica.—Barcelona.—1898.

PROD' HOM (F.).—Algunas observaciones sobre el valor de la Cena, por F. Prod'Hom.—Primera edición española—Palma de Mallorca—Imp. del Comercio, F. Soler—1898—126 × 77 mm. (8.º)—32 págs. [62.]
Folleto de propaganda protestante.

PUIG (G.).—V. Boletín de la Comisión del Mapa Geológico.—Madrid.—1898.

QUADRADO (J. M.).—Oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurrección. Nueva traducción al Castellano, con notas aclaratorias y meditaciones y ejercicios piadosos, por D. José María Quadrado. Tercera edición. Con licencia—[Grabado]—Barcelona—Imp. y lib. de Subirana Hermanos.—1898—En la pág. siguiente: Es propiedad de los Editores—112 × 56 mm. (8.º menor)—554 págs. y cinco más que contienen el permiso para la publicación y anuncios. Dos láminas—Pasta relieve—Obra póstuma. [63.]

El nombre del Autor excusa todos los elogios de este libro.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

SOBRE CONCESIÓN
Á LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA
DE LA FACULTAD DE CONFERIR GRADOS
(1870)

Exterior.—Por la Reyna Gobernadora.—Al Ill^{re}. Marques de Astorga su Primo de su Conss^o. de estado y su embaxador en Roma.—Roma.—Sello, sobre papel y oblea, con las armas reales.

Interior.—La Reyna Gobernadora.—Ill^{re}. Marques de Astorga y Velada Primo de mi Conss^o. de estado mi embaxador. En carta de xxvij de Ott^{re}. del año passado de 1666 mande escriuir al Cardenal Sforçia la carta del tenor siguiente—Don Carlos por la gra. de Dios Rey de Castilla de Aragon, de Leon, de las dos Siçilias de Hierusalem &c.ª Y la Reyna Doña Mariana su Madre Tutora y Curadora y Governadora Universal de todos sus Reynos y Monarchia. Muy R.^{do} en Christo Padre Cardenal Sforçia mi muy charo, y mui amado Amigo. En 24 de Agosto del año passado 1663 mando escriuir el Rey mi

s.^r (que haya gloria) al Cardenal Aragon siendo su embax.^{or} en essa Corte la carta del tenor siguiente=Don Phelipe por la gra. de Dios Rey de Castilla, de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Hierusalem & ^a Muy R.^{do} en Christo Padre Cardenal Aragon mi muy charo, y mui amado amigo. Los Jurados de la Ciu.^d Vniu.^d y Rey.^o de Mallorca me han repntado. que los S.^{res} Reyes mis Progenitores concedieron á aquel Reyno su beneplacito y R.^s Priu.^{os} que despues confirmó el s.^r Rey Don Phelipe 2.^o mi Abuelo de gloriosa memoria para fundar Vniu.^d y estudio gñal. en el donde se pudiessen enseñar todas las Sciençias con las mismas preheminencias, libertades, y prerrogatiuas que goza, y tiene la Uniu.^d de Lerida. En cuja execucion se fundo la Vniu.^d y estudio, en que publicamente se leen y enseñan. Y por que neçessita de la auctoridad App.^{ca} para que se puedan dar grados de todas sciençias, y escussen sus naturales los peligros del mar, y de los enemigos passando a Rey.^{os} estranos a graduarse me suplican, sea seruido interponerme con su Sant.^d para que les conceda esta gra. y con atencion a lo referido, y a que es bien animar a los naturales de aquel Reyno á que se emplen con mayor fervor en el estudio de todas Sciençias, y pueden ser graduados en ellas, y que desto ha de redundar tanto luçimiento y prouecho suio, y a lo que me estan mereçiendo con repetidos seru.^{os} He resuelto en consid.^{on} de la mrd. que tienen hecha por los S.^{res} Reyes mis predeçessores en los Priu.^{os} autenticos, que se os presentaran por parte del Reyno encargaros (como lo hago) que en mi nombre supliqueis a su Bd. se sirua de concederles la g.^{ra} que piden para que en su Uniu.^d y estudio g.^{nal} se puedan dar grados de todas sciençias y gozen los graduados de las mismas prerrogativas que los de la Uniu.^d y estudio g.^{nal} de la Ciu.^d de Lerida. Y para ello hareys todos los offi.^{os} y diligencias que conuengan assi con su Sant.^d como con las demas personas que os pareciere neces.^o y espero de vro. zelo y actividad, y de la notiçia que teneis de las cossas de aquel Reyno que aplicareis en este negoçio todo vro. cuidado para que se logre el intento, en que reçiuiere de Vos mui agradable seru.^o. E sea muy R.^{do} en Christo Padre Cardenal Aragon mi muy charo y mui amado amigo N.^{ro} Señor en vra. continua proteccion y guarda. De M.^d á 24 de Agosto 1663.=Yo el Rey.=D. Hier.^s Villan.^a Marchio de Villalua Prott.^s Y por que hasta agora no ha tenido effecto esta gra., y por parte de

los Jurados se me ha suplicado me interponga para que se consiga. Os encargo, que en conform.^d de lo que contiene la carta inserta hagais con su Sant.^d y demas personas que conuengan todos los offiçios y diligencias que pareciere necess.^o en orden a este fin, como lo fio de Vos en que reçiuiere muy agradable seru.^o E sea muy R.^{do} en Christo Padre Cardenal Sforçia mi muy charo y muy amado amigo N.^{ro}. Señor en vra. continua proteccion y guarda. De M.^d a xxvij de Octubre MDCIxxvj.=Yo la Reina=D. Hier.^s Villan.^a Marchio de Villalua Prott.^s= Y haviendoseme ahora repntado. que los despachos referidos se han perdido y que por esta causa no han podido tener effecto, sup.^{me} mande dar duplicado, y lo he tenido por bien, y assi os ordeno y mando procureis su ex.^{on} como lo fio de vra. actiuidad, de que me dare por mui seruida de Vos. Datt. en M.^d á xvij de Nou.^{re} MDCIxx. —Yo la Reyna.—D. Hier.^s Villan.^a Marchio de Villalua Prot.^s—v.^t Don Christ. Crespi vicec.^{us} —V.^t Don P.^s Villacampa R.^s—V.^t Marchio de Castelnouo.—V.^t Exea R.^s—V.^t Don Jos. de Boxados R.^s—(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Cuadernos y papeles sueltos. Sala III, cajón 23, número 1.)

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

REVISTA
DE
CIENCIAS ETNOGRÁFICAS ESPAÑOLAS

—1899—

I

LAS CUEVAS DE BOCAIRENTE —D. Luís Tramoyeres Blasco, refiere una excursión arqueológica y describe aquellas cuevas, en el artículo que bajo el mismo título publica en la *Rev. de Arch. Bibliot. y Museos* (tom. III, págs. 138-144, Madrid, 1899.)

«Creemos, con el Sr. Mélida,—dice el autor —que la construcción de estas cámaras debe remontarse al periodo protohistórico, y debieron ser abandonadas cuando comenzó á poblarse la Península con otras razas que aportarían nuevos elementos de vida, modificando las costumbres agrestes y pastoriles de los primitivos habitantes de aquellas cuevas.»

II

COLECCIÓN PREHISTÓRICA.—El Sr. Siret, muy conocido por sus estudios sobre prehistoria es-

pañola ha remitido á la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona una colección de objetos entre los cuales se encuentran todas las formas típicas de la última época de la piedra en la región S. E. de España, llamando la atención sobre una cuchilla de pedernal, desgastada en la punta y pulimentada parcialmente en el sitio de los ángulos, que se empleó como reja. Afirma el Sr. Siret que en Europa se han descubierto muchos de estos instrumentos, sin indicarse su verdadera aplicación en agricultura.

III

HALLAZGOS PALEONTOLÓGICOS EN CATALUÑA.

—En la sesión celebrada por la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, el 26 de Mayo último, el académico numerario Dr. D. Jaime Almera presentó una nota relativa á los restos de tres enormes animales antediluvianos recogidos en la provincia: restos de Mamut (*Elephas primigenius*) encontrados en terrenos cuaternarios de Castelldefels; de Mastodonte (*Mastodon longirostus*), en las capas Pontieses de los alrededores del cementerio de Sabadell; y de Rinoceronte (*Acerotherium lemanense*) en las capas oligocénicas (*Aquilaniense*) de Subirats. El autor terminó su trabajo manifestando que la última especie citada vivió en las riberas del lago del Valles y Panadés al principio de la formación de la cuenca, y la segunda vino á poblarla cuando la abandonó el mar miocénico.

IV

CEMENTERIO VISIGÓTICO EN CADIZ.—Leemos en el *Bol. de la R. Acad. de la Historia* (Abril, 99) que el Correspondiente de dicha Academia Sr. Vera y Chilier, girando «una visita arqueológica por la sierra de Gibalbín, ha descubierto un cementerio visigótico, y en él dos sepulturas, que halló revestidas de ladrillos, idénticos á los que registra Hübner, bajo el núm. 193, en su colección epigráfico-cristiana.»

V

MEDALLAS ESPAÑOLAS.—D. Adolfo Herrera, ha remitido á la R. Acad. de la Historia los cuatro primeros tomos de su obra *Medallas españolas*. De la carta escrita por el autor con fecha 3 de Abril último, que publica el *Boletín* de dicha Academia (tom. xxxiv, pág. 406. Madrid, 1899), tomamos las siguientes líneas:

«Las medallas, á que esta obra se refiere, son

españolas y extranjeras relacionadas con nuestra historia y con nuestros hombres.

Sus descripciones son lacónicas y van divididas en los siguientes grupos, conservando dentro de cada uno, por regla general, el orden cronológico de fechas:

Bodas reales.

Natalicios de personas reales.

Viajes regios.

Visitas de personas reales á las zecas.

Advenimientos al trono, defunciones, retratos, getones no conmemorativos de hechos determinados y medallas alusivas á personas reales no comprendidas en los anteriores grupos.

Constituciones.

Gobierno provisional (1868).

República.

Militares, navales y político-militares.

Religiosas.

Obras públicas.

Exposiciones.

Academias y sociedades científicas y literarias. Fundaciones y premios.

Procedimientos para la acuñación.

Centenarios.

Personales.

Masónicas.

Fiestas, anuncios y las no comprendidas en estos grupos.

Las medallas conmemorativas de las proclamaciones y juras de los monarcas no van incluidas en esta obra por estar ya publicadas.»

De esta obra solo se tiran 24 ejemplares, 12 con láminas, dedicados á Museos y Bibliotecas.

VI

MONEDAS CATALANAS SEÑORIALES.—En un artículo del Sr. Puiggari (*La Vanguardia*, de Barcelona, 14 Mar. 1899), sobre el folleto *Noticia de dos antiguas monedas catalanas señoriales*, por Mr. Antoine Puiggari, de Perpignan, hemos visto la descripción de esos raros ejemplares de monedas de Besalú y del Rosellón, del siglo X, hallados cerca de la Junquera en 1869. Se trata de dos piezas de plata, una *sólido*, y otra *óbolo*. «Cada cual—dice D. José Puiggari—lleva su impronta en el exergo, el primero una cruz griega interclusa en una doble gráfila, con inscripción en caracteres góticos, que dice CRUX SANCTA, y sobre el campo entre los cuatro brazos de la cruz, cuatro puntos alternados de las siguientes letras: B . R —N R—D S—C O. (Esto es, *Bernardus Comes*). El reverso lleva una mano abierta con un aguje

rito en su centro ó palma, y la leyenda siguiente compartida á ambos lados: BISIL DWNA (*Besalú*). — Dos de los óbolos distingüense por tener en el reverso la imágen de San Pedro; cabeza nimbada, palio por vestido, diestra en ademán de bendecir, é izquierda abrazando una cruz con las dos iniciales debajo S. P. (*Sanctus Pelrus.*)»

VII

BIBLIOGRAFÍA NUMISMÁTICA CATALANA. — A. Elías de Molins la ha publicado (*Rev. de la Asoc. Art. Arq. Barcelonesa*, núm. 12, Marzo-Abril, 1899) apuntando numerosos trabajos sobre la materia, que figuran en obras y revistas, después de trazar un resumen histórico de los estudios históricos en Cataluña desde el siglo XV. En esta bibliografía, que llena 12 páginas, registra el autor 78 trabajos, (11 anónimos y 67 firmados por sus autores) entre las cuales aparecen 8 de Pedrals, 7 de Pujol y Camps, 5 de Campaner (A.), y la otra de SaIt (*Trat. de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, 1818).

Los que se dedican á la numismática deben consultar el estudio del Sr. Elías de Molins.

E. FAJARNÉS.

SOBRE LA REPRESENTACIO A INCHA DE UN ENTREMES DE *Sent Jordi* (*)

*Die sabbati xxiiiij Madii
anno Domino M^oCCCCLX.^o*

Lo honor en Francesch Johan Albertí, ciutada de Mallorques testimoni present. . . .

E dix, star en veritat, que alguns dies son passats, aquest testimoni ana a casa den Marti Ganer per cert negoci que era de aquest propi, dient al dit Martí que la hora que hiria á Incha hon hauia anar per la *representacio de Sent Jordi*, ques hauia de fer, que li portas lo que sabia. E de fet, lo dit Martí dix com hauia romput ab en Matheu Terrassa qui nols atenyia los pactes qui eren entre ells, car ans que partissen los hauien a dar tres liures e del restant un viatge. Lauors aquest dix que si volia si metes per adobarho, aquest é si metria. E axi aquest de voluntat del dit Martí,

(*) Siguiendo mi costumbre de ir publicando cuantas noticias guardo en cartera sobre representaciones en Mallorca, doy en este número unas declaraciones prestadas en juicio referentes al asunto, cuya copia debo á la buena amistad del antiguo é inolvidable director de este BOLLETÍN D. Gabriel Llabrés.

parlan ab lo dit Terrassa, lo qual li ofari dar les dites tres l.^s al dit Martí e sos compagños al mati com pertirien á Incha per fer la dita representacio, ó al vespre del dit dia, e lavors aquest testimoni fe una relacio al dit Martí, dientli que lo dit Terrassa era hom de be e que ço que prometia ell ho atenyeria, finalment lo dit Martí dix que ell ne parlaria ab moss. Mostra é sos companyos. E apres tornant en Martí a aquest testimoni per demanarli una bestia per anar a Incha per la dita raho, lo dit Martí dix a aquest com lo dit Terrassa era stat á casa den Rafel companyo lur, hon lo dit Martí e lo dit moss. Mostra eren stats, e aqui stats concordos. La concordia empero no sap aquest testimoni quina fou. E stant á Incha la nit abans del dia del dit *entremes*, lo dit Terrassa ab alguns della, vench á aquest testimoni preguntlo si poria destorbar que los damunt anomenats sen tornassen que no fossen en lo *entremes*. E aquest testimoni non volgue res fer car dix que no eren coses de homens, ans eren coses de minyons. E lo dit Terrassa dix als qui eren ab ell que ell jau deya que aço nos poria fer que no era de raho. E als dix no saber—

En Johan Andreu de Incha testimoni interrogat

E dix star en ueritat, que la hora en que los *entremesos* se deuien fer, e ja alguns dels qui hauien esser en lo dit *entremes* eren vestits en casa de dit Johoan Terrassa e Matheu Terrassa, lo dit Matheu se congexaua com lo dit mossen Mostre e sos companyos no venien per vestirse, dient, que molts misatges los hauia tramesos e que no volien venir. Finalment a pregaries dels dits Matheu e Johan Terrassa aquest testimoni ana a casa de misser Alberti ab en Macia Font e en Guillem Jouer e en Guillem Bordils e en presencia de aquets o demanan als dits mossen Mostre e el dit Martí que aqui eren que venguessen que no estauen sino per ells, e que ja era vespre. E de fet lo dit Martí dix que no volien anarhi si nols pagauen primer, e aquest testimoni per part dels dits Terrases los dix, que ell los oferia pagar en continent que haguessen fets los *entremesos*. Los quals li digueren, que si nols pagauen primer que noy volien anar. E dites e fetes per algunes vegades les dites ofertes per aquest, e ells responents que noy volien anar si no eren pagats primer, aquest no lleua los damunt dits que anasen ab aquest per testimonis e axi la cosa romas que aquells noy volgueren

anar. Be es ver que exien ó esteen fora de la casa dels dits Terrasas los altres qui eren del dit entrames aquest dix als dits Terrasses que vespre era que desemparassen e los dits Terrasses digueren que ara que hauian mudats cantós altres e cedules, lo dit mossen Most e e sos companyos li hauien trames quels tramatessen los jupons de seda, e aquells jals hauien dats a altres cantós que hauien ha conta en loch de aquells puix noy eren volguts anar. E als dix no sab res.

E. P.

CARTAS CURIOSAS

DEL SIGLO XIV

IV

El rey de Aragón da cuenta al de Mallorca de la victoria del Sa'ado ganada por las armas castellanas, y le pide diez galeras para que con veinte suyas vayan á defender y vigilar el paso de Africa.

Illustri ac magnifico principi Jacobo Dei gratia regi Majoricarum comiti Rossilionis et Ceritanie ac domino Montispesullani, carissimo fratri nostro, Petrus per eandem gratiam rex Aragonum, Valentie Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, salutem et prosperes ad vota successus. Jam per alia scripta nostra vestro deduximus culmini felicem victoriam quam Rex Regum, omnipotens triumphator, illustri regi Castellae contulit, non sine plenitudine glorie et honoris, contra regem marrochorum perfidum cum suis adherentibus, qui de sua sueque universalis fetide nationis feritate confisus, conabatur et minabatur in tota Hispania, detrusis et expulsis inde christicolis, sibi ascribere monarchatum. Et vere major est dicti victoris gloria, et agarenis preacti cum suis sequacibus exterminium et personarum et operum irreparabilem detrimentum, quam fama perdicet seu scriptare deponant. Que non sine magno et notabili presidio illius stolei galearum tredecim quod in ibi tunc temporis in Dei servitium atque regis subsidium tenebamus, premissa sic feliciter successerunt; viso enim per eundem agarenum stolio antedicto, ab obsidione Tarife desitens, retrorsum abiit et comburi fecit machinas expugnantem continue dictum locum; idemque rex Castellae conflictum cum dictis sarracenis inivit sub dicti stolei confidentia principali. Ceterum quia tanto debemus ad conterendum dictorum

agarenorum reliquias inniti totis viribus et conatu quanto Dei omnipotentiam suum in hac parte speciale subsidium videmus prestantius ministrare, providimus ordinandum ad exaltationem nominis Jhu. Xpi. et pro servandis convenientiis quas dicto regi super dicti prosecutione negotii pecti sumus, tenere anno presentis triginta galeas in Hispaniarum trajectu, cum decem galeis vestris, ex illis videlicet quindecim quas nobis ad certum tempus pro dicti prosecutione negotii promisistis. Quo circa serenitatem vestram intimis affectibus deprecamur quatenus ad quantitatem et qualitatem sepedicti negotii vestri culminis intuitum dirigentes, et quanta honori vestro et nostro apud Deum et homines est indicta necessitas tenere in eodem trajectu tempestive stolum, et in majori qua bono modo poterimus quantitate, dictas decem galeas vestras bene paratas et munitas in plagia civitatis Valentie per totum proxime instantem mensem martii, cum stipendio et victualibus ad v.º menses, infallibiliter faciatis adesse, ut simul cum nostris xxⁱⁱ per iiii.ºº menses completos in partibus dicti trajectus valeant residere; et pro gressu et regressu ad propria spatium habeant quinti mensis. Nec essitare oportet serenitatem vestram ad prestandum dicto tempore tantum numerum galearum, quia forsán juxta pacta minime teneretur, quum fiet inde recompensatio in futuris auxiliis ut decebit. Data Valentie idus januarii anno Domini Mº CCCº xl. ¹

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCVI.—*Insalubridad de las tinloverias de la calle de los Olmos*

(1715)

Die xviii mensis sept.ºº anno anat. Dni. MDCC x v.

Conuocats etc. Su S.ªª dels Ill.ºº y Mag.ºº SS.ºº Joan Andres Conrado y sos Socios Jurats etc. en el Consistori etc. juntament ab los Mag.ºº Doctors en Medicina Michel Clar, Bernat Contesti, Pere Seruera, Mathia Roig, Francesch Sas-

¹ Adviertase que esta fecha sigue el cómputo de la encarnación y que corresponde por consiguiente al 15 enero de 1341 según la manera actual de contar.

tre y Vicens Juliá, fonch proposat per dita su Senyoria que el Ex.^m Señor Comandant general se ha seruit prouehir que dita Su Senyoria informás sobre lo supplicat en la petició presentada a Ex.^{cia} per Jaume Sart y altres tintores en que demanen los sia concedit permis y facultad de tenir y construir tins de robas de llana en el carrer dels Olms de la present ciudad, en la part contigua á la murada, llansant las aguas inmundas de dits tins per la sequia dels molins del pla del Carmen, la qual per el Born va a desaguar al mar, ó enuencant ditas ayguas en pous profundos; y desitjant dita su SS.^m saber y oír la sensura de dits S.^s doctors en Medicina sobre la tollerancia de dits tins en dit carrer dels Oms, en lo modo proposat per dits tintorers, y si de ella podia resultar algun dany y perjudici á la sanitat dels vizins y habitadors de esta ciudad. Ohida dita petició y conferida la materia los sobredits S.^s Doctors en Medicina, unanimes y conformes foren de sentir que seria dañós a la sanitat dels vizins de esta ciudad llenar las ayguas sucias dels tins construits, y que forsan se construirán en el dit carrer dels homs, en dita acequia del molins, per quant aquesta no es molt profunda; per altre part en ella señaladament en la part del Born se llansen altres inmundicias y no es continuo el curs del aygua per ella, y per esta causa essent frequents los forats que se fan en dita sequia facilment per elle se exalarian vapors nocius, procehits de la corruptió de ditas ayguas inmundas des tins; pero fabricanse tots los tints en dit carrer dels homs en la part vezina á la muralla, judican y son de parer no ser nocius ans be tollerables sens perill de la sanitat del vezins de esta Ciutat, com en cada huna de la dita officinas, o tins, se obrisen auenchs o pou de profunditat fins a dos canas antes del lliuell de mar cuberts ab boueda de pedra massisa y demunt fins a una cana de terra ben piconada, y que desde la caldera dels tins se fes un conducte subterraneo profundo y cubert en la matexa conformitat per el qual deuallassen de . . . aygues sucias als dits pous o hauenchs y que aquestos abri(ran) lo mes apartat ques pugue fer dels pous de las casas vicinas; y en conformitat concordaren no serian dits tins nocius ni de . . . a la ciutat. De tot lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* 1712 ad 1718, fol. 212 v. y 213.)

CCVII.—*Nuevos datos sobre la fiesta de la Conquista de Mallorca*

(1801)

Excmo. Señor.—En Cabildo extraordinario de la tarde de ayer, he tenido presente la respuesta que V. E. se sirvió dar el dia anterior al Maestro de Ceremonias de la Ciudad reducida á que para facilitar la tropa que acostumbra asistir todos los años el dia 31 de Diciembre en la Plaza de Cort, y muralla de la Puerta Pintada, devia hacer la solicitud personalmente el Regidor Cabeza del Paseo que se hace en aquel dia, pues de lo contrario no se prestaría V. E. á que fuese dicha tropa: Y deseando por mi parte reanir el cumplimiento de mi dever en no introducir alguno a el Cuerpo de el Ayuntamiento y sus capitulares, y el condescender en quanto pende de mi arbitrio á las ideas de V. E., he tomado en consideración la resolucion capitular que sobre igual asunto acordé en el año pasado de 1800, de que se conservase la práctica del ceremonial inconcusamente observado para aquella función, y como examinado este detenidamente quede bien persuadido de que el Maestro de Ceremonias ha sido quien en cada año ha pasado recado atento de mi parte á los Excmos. Señores Capitanes generales antecesores de V. E. ó á los Comandantes de armas de esta Plaza, para que proporcionaran aquella tropa y que jamás lo ha hecho Regidor alguno, conocerá V. E. quanto he de sentir hallarme en la imposibilidad de variar dicha práctica y resolucion.

Por lo mismo espero que V. E. se servirá tener á la vista, que la tropa que se pide para esta función, á mas de facilitar el buen orden en la Plaza de Cort donde se reune gran concurso de gentes, tiene tambien el alto objeto de saludar el Pendon Real á la vista de un numeroso Pueblo, en un acto cuya memoria recuerda la época en que se restauró la verdadera Religion en Mallorca, y la gloria de las armas del Rey D. Jayme el Primero de Aragón, augusto ascendiente de Ntro. Catolico Monarca, motivos todos que impidieron sin duda al Supremo de Castilla á mandar con Real Provision de 5 de Noviembre de 1790 se continue aquella función y se celebre con todo el decoro y lucimiento que corresponde á la plausible memoria que en ella se representa.

Esto es quanto he creído dever manifestar á V. E. no dudando de que resolverá lo que fuere más acertado.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos y uno.—Excmo. Señor —Mariano Vilellas —Nicolas Dameto.—Pedro Gual y Guelbes.—Francisco Rosiñol.—Pedro de Orlandis.—Josef Zaforteza.—El Marques de Villafranca.—Antonio Ferrá.—Excmo. Sr. D. Juan Miguel de Vives.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios* de 1799 á 1801, fol. 185.)

CCVIII.—*Higiene de la calle de S. Pedro*

(1803)

M. II.º Sr.—Pedro Antonio Canals, Alcalde de Barrio del Cuartel de Santa Cruz, expone que diferentes vezinos de la calle de San Pedro de esta Ciudad se le han quejado diciendo no poder habitar cómodamente en sus casas, por el fetor pestilente que despide aquella calle á causa de haverse llenado de inmundicias los Pozos de las casas propias de D.º Guillermo Seguí Pbro., y de Don Bartholome Sard, y el Almacen ó soterraneo de la casa de un tal Antonio Perera, y como los dueños de dichas casas no pueden remediar el citado daño, por venir este segun se desprende de la sequia maestra de la citada calle, y ver que aun cahe en dichos Pozos y Almacen con abundancia; Por tanto y cumpliendo con la obligacion de su empleo de Alcalde de Barrio lo haze presente á V. S. M. II.º para que se digne mandar se tomen las correspondientes providencias para cortar se oyga el tal fetor, y no perjudique la salud pública de aquel vecindario como es factible; lo que recibiré á merced. Palma 24 Mayo de 1803. Pedro Antonio Canals.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.º* de 1803.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

LA CARTA NAÚTICA DE OLIVES.—En el archivo particular del Sr. Marqués de Barbará y de la Manresana se conserva una carta náutica inédita, trazada por el cartógrafo mallorquín Bartolomé Olives, en 1538, sobre pergamino (0'55 m. por 0'31 m). El Sr. Bofarull y Saus ha publicado una lámina de este ejemplar desconocido en su obra *Antigua Marina Catalana*. La carta representa el interior del Mediterráneo, consta de nueve rosas de los vientos con 32 vértices, y en las costas hállanse anotadas innumerables poblaciones.

CONSUMO DE TABACO EN MALLORCA EN 1806.

—He aquí los datos relativos al consumo de tabaco de hoja del Brasil, hasta mediados de Noviembre: Enero, 23.471 libras; Febrero, 21.260; Marzo, 22.062 ℥ . 6 onz.; Abril, 21.337 ℥ . 6 onzas; Mayo, 22.830 ℥ . 6 onz.; Junio, 18.801 ℥ . 6 onz.; Julio, 21.230 ℥ . 6 onz.; Agosto, 22.944 ℥ . 6 onz.; Septiembre, 21.759 ℥ . 6 onz.; Octubre, 21.386 ℥ .; Noviembre, hasta el 17 inclusive, 11.570. Total 231.603 ℥ . 6 onz.

IMPORTACIÓN DE TRIGO EN PALMA EN 1804.—

Desde el 14 de Junio hasta el 30 de Julio de 1804, es decir en el transcurso de un mes y medio, fondearon en el puerto de Palma 15 barcos con 38.560 quarteras de trigo.

DEMOGRAFÍA MALLORQUINA EN 1897.—

Durante este año se han registrado en la isla de Mallorca 1.610 matrimonios, 6.581 nacimientos y 4.303 defunciones, que representan una nupcialidad de 6'46 por 1000 habitantes, una natalidad de 26'42, una mortalidad de 17'16, y un aumento de población de 2.278 habitantes.

E. FAJARNÉS.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 7, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Julio 1899): A. Jiménez Soler. El Justicia de Aragón, Martín Díez de Aux.—M. Serrano y Sanz. Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico (conclusión).—E. Bullis. Alfonso de Castro. Noticia bio-bibliográfica.—J. Bonsor. Notas arqueológicas de Carmona (continuación).—Sección de documentos. A. P. y M. Cuatro Reales órdenes curiosas de los años 1818, 1830 y 1831. A. P. y M. Carta de D. Juan Antonio de Tassis al Cardenal Granvela. L. Navarro. Carta de D. Manuel José Quintana al Marqués de Peñales, en la que aconseja que se suspenda la representación de la comedia *El fiscal de su delito*.—J. P. García y Pérez. Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos. E. Hübner. Inscripción cristiana en Entrambasaguas (Teruel), (segunda nota). Aumentos en el Archivo Histórico Nacional. Nuestra Revista en el extranjero.—Bibliografía.—Noticias.—Láminas aparte. *Hiposandalias encontradas en Bélgica, Francia y España*.—Láminas intercaladas. *Figura 1.º Plomo inédito de Arra*. *Figura 2.º Marca de un sidriero encontrado en Aivi* (Peña de la Sal), y en *Al ushel* (Portugal). *Figura 3.º Anillo de oro encontrado en Al ushel* (Portugal).—Pliego 8.º del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 11 y 12 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ENERO DE 1900

SUMARIO

- I. El Dr. Clar, médico mallorquín del siglo XVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*
- III. Nombramiento de Paborde de la isla de Ibiza (1667), por *D. E. Fajarnés*.
- IV. Sobre l'execució de Juanot Sureda, donzell, enculpat de la mort de Pere Albertí (1478), I—II, por *D. Estanislao Aguiló*.
- V. Consulados extranjeros en Mallorca (siglo XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VI. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
- VII. Notas y documentos referentes á la antigua Pescadería de la ciudad de Palma, por *D. Pedro de A. Peña*.
- VIII. Protesta contra la confusión de las artes nobles y mecánicas (1800), por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación) por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- X. Custodia de cadafals per los entremesos del Corpus, por *D. Eusebio Pascual*.
- XI. Curiosidades históricas, CCIX á CCXI, por *D. E. Fajarnés*.
- XII. Noticias.
- XIII. Publicaciones recibidas.

EL DR. CLAR

MÉDICO MALLORQUÍN DEL SIGLO XVII

AL terminar el primer tercio del siglo XVII, hácia el año 1636 ó 1637, nació el médico mallorquín D. Miguel Clar.

Terminados sus estudios, no sabemos en donde, dedicóse al ejercicio de la profesión en la ciudad de Mallorca.

Año XVI.—Tomo VIII.—Núm. 238.

En 13 de Agosto de 1666 los frailes franciscanos le nombraron médico del convento de Jesús, y en 19 del mismo mes los Jurados del Reino le reconocieron la franqueza llamada de *capellá* que gozaban los facultativos de aquella comunidad religiosa.

Este cargo era entonces muy codiciado por los médicos, ya por la consideración y respeto que inspiraban los monasterios, ya por las ventajas positivas que obtenían en ellos, aun en los de mayor pobreza.

El Dr. Clar dejó el puesto que ocupaba, después de quince años de servicios, y no ciertamente para desempeñar otro mejor retribuido. El día 1.º de Marzo de 1681 presentó la dimisión por no querer continuar la asistencia, sin que hayamos podido encontrar más datos sobre semejante determinación.

No fueron olvidados, sin embargo, los trabajos del Dr. Clar; en 1692 fué nombrado vocal de la junta de médicos que dió dictámen acerca de las enfermedades infecciosas que reinaban en el Hospital general; y en 1694 se le confirió la cátedra de prima de medicina de la Universidad literaria de Mallorca.

Vacante dicha cátedra, los jurados consultaron con los cuatro profesores de la facultad sobre los sujetos más á propósito para desempeñarla. El claustro propuso á D. Miguel Clar y á D. Bartolomé Bordils, y los representantes del

pueblo eligieron *nemine discrepante* al Dr. Clar, colegial más antiguo de la Universidad, señalándole el salario anual de 30 libras, y anexionando el cargo de médico del morbo á la referida cátedra después de la muerte del Dr. Contestí.

Á principios del siglo XVIII, se trasladó á Sóller, juntamente con otro profesor de medicina, para visitar los enfermos de lepra que había en aquella villa.

En los últimos años de su vida figuró como individuo de la comisión que en 19 de Septiembre de 1715 informó á las autoridades sobre los inconvenientes que ofrecían para la salud pública las fábricas de tintorería establecidas en la calle de los Olmos.

Hombre pundonoroso, creyó que no debía continuar al frente de la cátedra en la decrepitud. Había tenido particular cuidado en no faltar ni á los actos literarios, ni á los propios de la Universidad. Accidentes de la vejez le impidieron salir de su casa durante cuatro semanas, y presentó la renuncia del cargo porque no podía cumplir debidamente las obligaciones que le imponía la cátedra. Los jurados, en sesión celebrada el 29 de Noviembre de 1716, apreciaron sus servicios en el profesorado, prestados algunos años sin retribución, y le concedieron los honores de catedrático jubilado, con retención del salario y emolumentos de la cátedra.

En resumen: el Dr. Clar durante tres quinquenios (1666-1681) desempeñó el cargo de médico de los franciscanos establecidos en el convento de Jesús, extramuros de la población, y regentó 22 años la cátedra de prima de medicina, retirándose voluntariamente á los 80 años de edad, cuando su salud no le permitió dedicarse con asiduidad á la enseñanza en la Universidad literaria de Mallorca.

ENRIQUE FAJARNÉS.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XLVI

ES TRESOR DES PUIG DE NA FÁTIMA ⁵⁴

¿Qui es que no sab es puig de na Fátima de Puigpunyent?

Aquesta Fátima era sa fia d' un rey moro que romangué encantada dins un penyal d' aquest puig.

No molt lluny hi havia un tresor ascondit, d' aquells que 's qui los dexava abscondits, no poría entrar a n' el cel que qualcú no los hagués trobats.

Idò heu de creure y pensar qu' una vegada una fadrina se retirava horabaxench de tot, y passa per su allá aont hi havia aquest tresor amagat.

Sent una veu que li diu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

¡Bona estigué ella per escoltar ni girarse!

Com la bala se 'n aná sa pitxorina, y ab quatre bots fou a ca-seva, més retgirada que no sé que 'n diga.

No 'u contá a ningú ni torná passar pus per tal punt.

Se casa, té una fia just ella, y aquesta fia, com tenía una quinzena d' anys, volgué la bona sort qu' una hora baxa també passás tota sola per aquell meteix endret des tresor amagat; y sent una veu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

Ses derrereres que tengué de escoltar ni girarse.

Com un llonzi se 'n aná ella cap a ses cases, tota retgirada.

Ho contá a sa mare, y sa mare li digué:

—¿Creurás que quant jo era com tu me succeí lo meteix?

No 'n tornaren parlar pus, ni manco 'n passaren altra volta mare ni fia.

Sa fia feu... lo que solen fer ses fies en esser grans: se casá, y tengué una fia, també just ella y sa mare.

⁵⁴ M' ho contá la madona Catalina Comes y Cladera, de Puigpunyent.

Com aquella nina hagué doblegats es quinze, sa mare y sa padrina li digueren:

—Mira, si may te succeïa de pasar tota sola per allà ont diuen que hi ha un tresor amagat, y sentisses cap veu que 't digués:—¡Escolta! ¡Giret!—aturet, y escolta, veam que serà; perque has de sebre que a noltros dues com érem de sa teva edat, passant totes soles per allà, mos cridaren que escoltássem y mos girássem, y noltros fogirem més que de pressa.

Aquella atlotella era agosarada de tot, que no l'espantava un retgiment de soldats, y heu de creure y pensar qu'un horabaxando Deu va compondre qu'ella passás per aquell meteix endret des tresor.

Cop en sech sent una veu:

—¡Escolta, hermosa! ¡Giret un poch! ¡Giret!

La dona s'atura y se gira, y diu:

—Si ets bona cosa ¡veyés que vols! y si no ¡vestén a lo més fondo del infern!

Al acte li compareix allà una serpetota com una biga de tafona, y sa veu li diu:

—¡Ah si tu sabesses jo qui som y sa pena que pas!

—Digauho qui sou y 'u sabré, respòn ella.

—Som un antepassat teu, respòn sa veu. Vaig dexar amagat aquest tresor y no puch entrar al cel que qualcú no l'haja tret.

—Digau ydò qu'he de fer per treurel, respòn s'atlotella.

—¡Passa tres parenostros per mí! diu sa veu.

S'atlotella s'agenoya, y diu es tres parenostros ab bona devoció.

Encara no hagué acabat es derrer *gloria Patri*, com aquella serpetota, que ja era tornada com una torre de molí de vent, esclata fent un tro espantós, y tot foren dobles de vint.

Tres carros hi hageren d'anar per durles se'n totes.

Ja ho crech que a casa d'aquella at-

lota foren ríchs per tota la vida y los seus encara ho son.

Ell no se troban aontsevuya tres carretades de dobles de vint.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

NOMBRAMIENTO

DE PABORDE DE LA ISLA DE IBIZA

(1667)

La Reyna Governadora.—Mag.^o y Amado Consejero: El Arzobispo de Tarragona ha nombrado al Dr. Miguel Juan de Lobera, canónigo Magistral de la iglesia de Santa Maria de Calatayud, por Vicario general dessa Isla y ecónomo de la Pavordia della, por su virtud, predicacion, letras y buenas partes, señalándole de salario todo el pie de Altar y la mitad de los frutos y emolumentos de la Pavordia descontando de todo el cúmulo dellos todas sus cargas y obligaciones y con calidad que la otra mitad la entregue cada año al Theniente de Procurador Real de la Isla para que la tenga a disposicion de su Santidad v. del mismo Arzobispo de Tarragona. I assi os encargo y mando deys orden al Theniente de Procurador Real para que cobre esta cantidad, aduirtiendo que no debe dar quenta della al Procurador Real de Mallorca, sino tenerla por quenta aparte para distribuirla en la conformidad que dispusiere su Sant.^d o el Arzobispo, y hareis que para la seguridad de lo que esto montare de fianças avonadas a vuestra satisfaccion y auisareisme de hauerse executado assi. Datt. en Madrid a v de Octubre MDClxvij. Yo la Reyna.—Hier. Villanueva, Marchio de Villalba, Prot.—(Al Gobernador de Ibiza).

E. FAJARNÉS.

SOBRE L' EXECUCIÓ DE JUANOT SUREDA DONZELL

ENCULPAT DE LA MORT DE PERE ALBERTÍ

(1478)

I

Die dominico xij mensis aprilis anno predicto M CCCC lxxvij.

Ego Barbara, uxor honorabilis Joannoti Sureda domicelli de Majoricis, nunc in Castro regio presentis civitatis Majoricarum ab spectabili Blanes de Berengario regio locumtenente capti et detenti, graviter quidem et preter consuetudinem, cum

nemo illi alloqui possit nec illum videre preter custodes qui illum sollicitè die noctuque custodiunt; gratis, nomine dicti honorabilis viri mei et pro eo, omnibus illis melioribus via, modo et forma, quibus possum dicto nomine et valeo, constituo et ordino procuratorem meum certum et specialem ac dicti viri mei etc. vos magnificentum Carolum Desbach domicellum Majoricarum, absentem ab hoc actu etc. ad eundem, transfretandum et comparendum coram regia celsitudine et illi exponendum et demonstrandum innocentiam dicti viri mei, eorum videlicet que in eum opponuntur de et super nece patrata in personam honorabilis Petri Albertini domicelli, et in hiis vos gerendum et habendum prout de vobis quamplurimum confido. Pro quibus possitis in iudicio comparere etc. libellos offerre etc. jus super bonis meis et dicti viri mei offerre etc. de facto ponere etc. juramentum quodcumque prestare etc. testes et alias probationes producere etc. sententias audire sive provisiones etc. litteras rescripta et alia impetrare etc. appellareque etc. et generaliter omnia alia facere etc. Promittens habere ratum etc. obligo bona mea et dicti viri mei etc.

Testes Franciscus Axartell parator et Petrus Gili cultor civis Majoricarum.

II

Die mercurii xvi mensis septembris anno predicto M CCCC lxxviii.

Ego Barbara, uxor relicta honorabilis Joannoti Sureda domicelli de Majoricis quondam, heres usufructuaria bonorum omnium hereditatis dicti quondam honorabilis viri mei, materque et tutrix Pauli Sureda impuberis, filii et heredis proprietarii illius, ut habet ejus ultimum testamentum, contentum in quodam scriptura partim manu sua et partim manus fratris Graciani ordinis de Carmello ultimi confessoris sui scripta, deficiente tunc notario et omni alia quavis publica persona quandoquidem ad eum, catena et compede ferreis victum, adire poterat nemo, et prout illi fas erat firmatum, et postmodum redactum in libris curie criminalis gubernationis Majoricarum per scribas ejusdem curie, sub die x.^a mensis junii anni presentis, que die pro dolor idem vir meus miserando supplicio affectus est; gratis et scienter vendo dictis nominibus in encantu publico, mediante Anthonio Boga

curritore jurato rerum de collo, vobis magnifico Matheo Çanglada militi, in civitatem Majoricarum domiciliato, licet absenti etc. tamquam plus danti et de pretio offerenti in dicta ulteriori, quemdam servum vernaculum nomine Marchum, pretio videlicet centum viginti duarum librarum monete Majoricarum, quas a vobis habui etc., seu verius illas de voluntate et jussu meis dedistis et solvistis honorabilibus filiis et heredibus honorabilis Petri Çafortesa civis Majoricarum quondam, in solutum pro rata crediti quod habent versus et contra hereditatem predictam dicti quondam viri mei. Unde renunciando etc. promitto facere habere tenere etc. et teneri de evictione et de tribus solitis vicis etc. obligo bona dicte hereditatis etc.

Testes mag.^{cus} Joannes de Sancto Joanne miles et Franciscus Paulus sartor.—Arx. de Protocols, Marti Terrers notari.

E. AGUILÓ.

CONSULADOS EXTRANJEROS EN MALLORCA

(SIGLO XVII)

I.—Cónsul de extrañas naciones

—D. Miguel Oliver—

(1612)

El Rey.—Spectable mi lugarteniente y Capitan general. Por parte de Miguel Oliver, natural de esse Reyno, me ha sido hecha relacion en un memorial que de su parte me han dado, que Benvenuto Oliver, su Padre, ha servido con mucha satisfaccion el officio de Cónsul de extrañas naciones en el dicho Reyno de Mallorca, en que se incluye la nacion inglesa, de que el Rey mi Sr. y Padre (que está en el cielo) le hizo merced el año MDXC y que en x de Diz. bre del de 95 le hizo assimismo merced de darle licencia para que pudiesse disponer de los dichos officios a su voluntad en persona idonea y suficiente, á conocimiento del Virrey desse Reyno, para venir a defender el pleyto de Cónsul de Frances contra Bernardo Gramex, hizo testamento y conforme a la dicha facultad dispuso de los officios en el suplicante, y que hauiendo muerto su Padre en esta Corte acudió a vos el dicho su hijo para que en virtud de lo dicho, le pussiesse des en possession de dichos officios los quales seruia ya en ausencia de su padre, y que no se lo haueys permitido; antes bien los haueys re-

comendado á Antich Jofre, presuponiendo que es mosso el suplicante, aunque tiene mas de 20 años de edad: suplicándome attento todo lo sobredicho en cumplimiento en mi Priuilegio y testamento de su padre, se aseruido mandar, que luego le pongan en pacífica posesion de dichos officios de Cónsul de extrañas naciones y ingleses, pues se incluye en su Priuilegio esse officio, y que no pudiendole seruir por su poca edad, mandé nombrar en el entretanto á Pedro Cañellas su cuñado, pues es persona benemérita y que ha seruido el dicho officio en ausencia de su padre; sobre lo qual hauiendose visto en mi consejo, ha parecido ordenaros y mandaros, que siendo así como refiere hagays executar la facultad que el dicho Benuenuto Oliver tuuo para disponer de su officio, y la disposición que hizo en virtud della, no hauiendo dificultad, o causas que lo impidan, que si las hubiere, es mi voluntad, me hauiseys dellas para que entendidas mande proucher lo que fuere justo. Datt. en Madrid a xxvj de Agosto MDC xij. —Al Virrey de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.*, fol. 18 v.^{to})

II.—Cónsul de Holanda, en Valencia,

Mallorca, Menorca é Ibiza

—*Jacobe Vinch*—

(1657)

El Rey.—Conde de Plasencia, Pariente, de mi Consejo, mi Virrey y Capitan general del Reyno de Mallorca. Por parte del Residente de los Estados de Olanda en esta Corte, se me ha representado que habiendo Jacome Vinch, Cónsul de su nacion que reside en Alicante, nombrado a Marcos Valles, vecino de essa Ciudad (que es una de las de su distrito) por su substituto en ella y hecho este nombramiento en virtud de titulo de los Estados, aprobado por mi, le ha perturbado y embarazado la posesion y uso de este officio, Pasqual de Beyria, baliéndose para ello de un Privilegio que tiene de Cónsul de naciones, y puesto el negocio en justicia en esta Audiencia pretendiendo que debajo de la generalidad de su nombramiento se deve comprehender dicho consulado de Olanda; suplicándome que en observancia del cap. 16 de las pazes ajustadas entre mi y aquellos Estados,

fuese servide declarar que esta pretension no deve reducirse a pleyto, y ordenar que Pasqual de Veyria deje libre al dicho Marcos Valles, el exercicio de su ocupacion, y que en adelante no se admita este género de litigios; y porque en atencion á la obseruancia de lo asentado y capitulado en dichas pazes lo he tenido assi por bien. He resuelto ordenar y mandaros (como lo hago) deis luego las ordenes necesarias para que Pascual Bayria en ningún modo embaraze antes bien deje luego a Marcos Valles el uso de dicho officio y subconsul de Olanda, y que en adelante no deis lugar á semejantes controversias ó litigios que por el Cons.^o de Aragon os he ordenado lo mismo. De Madrid á 16 de O. bre de 1657.—ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.*—fol. 286.)

El Rey.—Egregio Conde de Plasencia, pariente mi lugarteniente y capitan general: Jacome Vinch, nombrado Consul por los estados de Olanda, y aprouado por mi para Valencia, Mallorca, Menorca, y Ivisa, ha puesto por substituto suyo en esse Reyno a Marcos Valles, en conformidad de lo dispuesto en el Cap. 16 de las pazes ajustadas con aquella nacion, y porque he entendido que se le impide el exercicio de este nombramiento, y es mi precisa voluntad, que solo Marcos Valles como substituto de Jacome Vinch, sea Cónsul de Olandeses y asista libremente a los súbditos de aquellos Estados, y haga todo lo demas que por razon de su officio le competiere, y no otra persona alguna, sin embargo de qualquiera motivo, orden mia, ó introduccion que huuiere en contrario y que no se permita que sobre esto aya question de litigio, os mando que assi lo hagais escusar y tengais la mano en su obseruancia y cumplimiento en que será seruido. Datt. en Madrid á 25 de Noviembre de MDClvij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s y Nomb. de Cap. Grales.* fol. 284 v.^{to})

III.—Cónsul de la nación francesa

—*P. Bando.—F. Seguin*—

(1662)

El Rey.—Por quanto el Rey Christianissimo mi hermano y sobrino ha nombrado por consul de la nacion francesa en todos los puestos del

Reyno de Mallorca a Francisco Seguin, y que haya y lleue por razon de ello los mismos derechos y emolumentos que le tocan, han lleuado y lleuan los cónsules de la dicha nacion que han seruido dicha ocupacion en dicho Reyno, y me ha suplicado el dicho Francisco Seguin sea seruido de mandar aprouar dicho nombramiento, y teniendo presente que a Pedro Francisco Bando de la misma nacion se le dió aprobacion de un título de consul que dicho Rey Christianissimo le mandó despachar en 9 de Mayo de 1644 para que lo fuesse en el dicho Reyno y hauerme informado el arzobispo de Ambrun, su ambaxador sera de mi persona, que el título dado al dicho Francisco Seguin en diez de febrero del año pasado de 1660 es posterior y la voluntad última de su Rey de que tenga efecto, y de reuocar el dado al dicho Pedro Fran.^{co} Bando, y por estas consideraciones he venido en que se de cumplimiento a este y reuocar, como por la presente reuoco, la aprobacion dada al dicho Bando en diez y seis de Agosto deste presente año. Por tanto teniendo consideracion a lo referido y que en el susodicho concurren las partes necesarias para seruir y exercer dicho officio, tengo por bien en gracia del dicho Rey xpmo. de aprouar el nombramiento referido hecho en el segun que en si contiene, y de que los substitutos que nombrare en las partes donde no residiere por su persona hayan de seruir dichos officios por cuenta y riesgo del dicho Francisco Seguin, sacando primero para ser admitidos al exercicio del aprobacion mia despachada por mi Consejo de estado (que es por donde priuativamente toca el darla) sin la qual no han de poder seruir dichos officios y del dicho Reyno de Mallorca, Conciller, R.^{te} de la Cancilleria, Doctores de la Real Audiencia, ministros y oficiales que al presente son y adelante fueren en dicha isla, y á cualquier dellos a quien tocare el cumplimiento de esta mi cédula en cualquier manera le den la posesion del dicho officio, y lo hayan y tengan por tal consul de la nacion francesa en el dicho Reyno y puestos de Mallorca, y le hagan guardar y guarden las preeminencias que le tocan, dejandole usar y exercer libremente y gozar lo que por esta razon le pertenece, que assi es mi voluntad, sin embargo de la cédula referida, despachada en fauor del dicho Pedro Francisco Bando, para que le siruiese por seys meses, dentro de los quales tuuiesse

obligacion de presentar despacho nuevo de su Rey para que de alli adelante lo pudiesse continuar, por combenir assi a mi seruicio. Dada en Madrid a 28 de Octubre 1661.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Decrets y ordes reals* de 1654 á 1666, fol. 330 v.^{to})

IV.—*Cónsul de la nación genovesa
en Mallorca y Menorca*

—*F. Scoti*—

(1663)

Supplicatio oblata per Franciscum Scoto, mercatorem die 21 februarij 1663.

Jhs.=Francisco Soto diu que per la S. de Genoua es estat elegit Cónsul de la nació Genovesa en lo present Regne de Mallorca y en la isla de Menorca, en los matexos drets y emolumentos que tocan y han acostumat tocar á semblants consuls de dita nació, y ab facultat de servir lo dit officio per si y per sos substituts que anomenará, com llargament es de veure ab los despachos de dita República de Génova als 8 de febrer 1662, la qual nominatió es estada aprobada per se Real Mag.^d (que Deu g.^{de}) ab se Real Carta dada en Madrid als 2 janer proppassat ab las qualitats en dita Real Carta continuadas. Per tot lo que fent presentatió dels dits despachos demane y suplica á V. S. Ill.^a y R. C. se servesque manar se registren aquells en los llibres de la Curia de esta Real Audiencia y se posen en debita execució juxta la continencia de dita Real carta omni etc. que licet etc.—*Altissimus etc.*—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s Cédulas* fol. 464.)

V.—*Cónsul de la nación inglesa*

—*Gabriel Cortés*—

(1667)

La Reyna Goueruadora.—Por quanto el Rey de Inglaterra ha nombrado por Cónsul general de su nacion, para la isla de Mallorca a Gabriel Cortés, y que aya y lleue por razon del dicho officio los mismos derechos y emolumentos que le tocan y han lleuado y lleuan los cónsules de la dicha nacion, que antes han seruido esta ocupacion en la dicha isla, y me ha supplicado sea seruida de mandar aprobar dicho nombramiento. Por tanto teniendo consideracion a lo que se re-

fiere, de que en el dicho Gabriel Cortés concurren las partes necesarias para servir y ejercer dicho officio, tengo por bien (en gracia del dicho Rey de Inglaterra) de aprobar el nombramiento referido segun en el se contiene, con calidad de que los substitutos que nombrare en las partes donde no residiere por su persona ayan de servir dicho officio por quenta y riesgo del dicho Gabriel Cortés, sacando primero para los admitidos el exercicio del aprobacion mia despachada por el Consejo de Estado, que es donde priuatiuamente toca el darla, sin la qual no han de poder ser admitidos al uso del dicho officio, y mande al Virrey y Capitan general del Reyno de Mallorca que al presente es, y adelante fuere, y á los demas Ministros y oficiales á quien tocare el cumplimiento desde mi sédula en qualquier manera le den la posesion del dicho officio, y le hayan y tengan por tal Consul de la Nacion inglesa en el dicho Reyno de Mallorca, y le hagan guardar y guarden las preheminiencias que le tocan, dejándole usar y exercer libremente y gozar lo que por esta razon le pertenece; que assi es mi voluntad. Dada en Madrid a 8 de Octubre de 1667.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s de 1611 á 1691, fol. 372.*)

VI.—*Cónsul de la República de Génova*

—*D. Gabriel Cortés*—

(1667)

La Reyna Gobernadora.—Por quanto la República de Génova ha nombrado por Cónsul de su Nacion en el Reyno de Mallorca a Gabriel Cortés de Francisco, y me ha suplicado sea servida de mandarle aprobar; por tanto teniendo consideracion a que concurren en él las partes necesarias para servir y ejercer este officio, tengo por bien de aprobar el nombramiento referido segun que en el se contiene; con calidad de los substitutos se eligiere en las partes donde no residiere por su persona hayan de sacar primero para ser admitidos al exercicio de la aprobacion mia despachada por el Consejo de Estado, á quien toca priuativamente el darles, y mando al Virrey y Capitan General del Reyno de Mallorca que al presente es, y por tiempo adelante fuere aga dar la posesion de este consulado con la restriccion referida al dicho Gabriel Cortés de Francisco, y le haya y tenga por tal Cónsul de la Nacion Gino-

vessa en el dicho Reyno de Mallorca, y le haga guardar las preheminiencias que le tocan dexándole usar y exercer libremente, y gozar los que que por esta razon le pertenecen, que assi es mi voluntad. Datt. en Madrid a 10 de Junio de 1667.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s C.^s de 1611 á 1691, fol. 351 v.^o*).

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIAÍSTICA

DE MALLORCA

(Continuación)

Sumari de las indulgencias que guañen los confreres del Santissim Sagrament de esta vila de Soller, segons la Bulla de la Confraria de la Minerva que tenim dins el caxó de las animes.

1.^o El día que se escriuen en esta confraria y confesant y combregant guañen indulgencia plenaria.

2.^o El segon dia del Corpus, que es el divenres, confesant y combregant y assistint á la procesó, indulgencia plenaria. Y los qui haurán confesat y combregat y stirán legitimament impedit, guañarán dita indulgencia plenaria, sen anar á la procesó.

3.^o En la hora de la mort invocant SS.^m Nom de Jesus, sino ab la boca al menos de cor; guaña indulgencia plenaria.

4.^o El dia del Corpus confesant y combregant guañan set anys y set corantenas de indulgencias.

5.^o Totas las terceras Dominicas confesant y combregant y assistint á la procesó guañen set anys y set corantenas.

6.^a El dijous sant confesant y combregant, y assistint á procesó ab que se posa nostro Señor en el monument, guañen set anys y set corantenas, y los que no son confreres docens dies de perdó.

7.^o El dijous Sant los qui no combregarán y asistirán á la procesó del Santissim cent dies de indulgencia.

8.^o Tots los qui acompañen el Santissim á los malalts cinch anys y cinch cuarentenas, y lo meteix guañen si están impedit per acompañar el Santissim Sagrament resant un Pater Noster y ave Maria per el malalt.

9.^o El Dijous Sant los qui visiten el Santissim en el monument cent dies de indulgencia.

10.º Tots los qui asistexan á qualsevol procesó del Santíssim á qualsevol part cent dies de perdó.

11.º Tots los divenres del any visitant la iglesia parroquial de Sollér pregant á Deu per las necessitats comunes de la Iglesia guañen cent dias de indulgencia.

1674.—Julio 9.—Se autoriza la fundación de una Capellanía ó aculliment en la Parroquia de Andraitx, hecha por los Jurados á fin de que el pueblo que contaba cerca de 3000 almas pudiese oír misa, pues no había más que el Rector y un beneficiado. El capellan debía celebrar los domingos y fiestas y enseñar á los niños para lo cual se le señalaban 22 ₧ de censo, de las cuales debía pagar 12 ₧ al Comun para ser admitido á las distribuciones.

1675.—Octubre—5.—Cláusula del testamento de Juan Estade, pelayre, de la ciudad.—Item per amor de Deu fas franch y dona llibertat á Juan, mon esclau, de tal manera que gosa de todas las gracias y auxilis que gosen los demas literos y que pugui fer y exercir tot lo que pot fer qualsevol pare de familia, ab assó empero, que tinga dit Juan, mon esclau, obligació de servir á Joana Stada ma muller per spay de deu anys, contadors del dia de mon obit en avant y no servintla be y llealment revoco la dita liberació, y vuy que la dita ma muller y mos marmassons lo pogan vendre y del preu fassen dir tantas missas com hi cabrán per la mia anima y la de dita ma muller.—El testamento fué otorgado dia 8 de Abril de 1664 en poder de Juan Petro.


1676.—Marzo—26.—Se autoriza á las monjas de S. Jerónimo para invertir un depósito de 400 ₧ en la reconstrucción del coro de su Iglesia que amenazaba desplomarse.

1676.—Octubre—11.—La cofradía de San Miguel acordó dar 50 ₧ de los fondos de la misma para ayuda de la construcción de un Sagrario. El Rector Martin Rapo había ofrecido pagar 25 ₧ de su bolsillo, con lo cual y las limosnas que recojeria en la Parroquia la comisión nombrada al efecto, podria darse cumplimiento á lo mandado por el Sr. Obispo.

1677.—Marzo—30.—Se aprueba el arreglo que se había hecho sobre créditos del fundador del Convento de Sta. Catalina de Sena, por el cual debían cobrar 2634 ₧ para fundar censos para dicho convento.

JOSÉ RULLAN, PRO.

NOTAS Y DOCUMENTOS REFERENTES Á LA ANTIGUA PESCADERÍA DE LA CIUDAD DE PALMA

 El moderno tinglado destinado á la venta de pescado, que existe en la plaza de Abastos, situado en parte del solar que ocupó en pasados siglos el Tribunal de la Inquisición; y que linda por su parte posterior con la calle del *Rincón*, antes llamada de la *Charité*; fué construído en la primera mitad del presente siglo con destino á nueva *Pescadería*; habiendo sido derribado el antiguo y mezquino cobertizo que se levantaba á principios del mismo en una plazuela situada entre las calles del *Peregil*, *Blanquer*, (hoy sin salida), *Cestos*, *Baratillo*, *Vecindad* y *Buñols*, sustituida hoy día con la nueva y recta calle de *Colón*.

Dicha plazuela conserva aun el nombre de *Plaza del Rastrillo* en memoria del que contenía para cerrar el local céntrico destinado á la venta del pescado, en cuyo interior existían los poyos y mesas donde eran colocados los cenachos que lo contenían y cortados en pedazos los peces de grandes dimensiones.

El solar y nombre de esta plaza está expuesto á desaparecer, por existir en el Municipio el proyecto de continuar las calles del *Baratillo* y de *Cestos* hasta empalmar con la nueva de *Colón*; utilizando el area de esta plazuela para la construcción de casas, lo cual no creemos pueda merecer la aprobación del público que apetece que nuestra Ciudad reciba más aire y más luz que la que recibe ahora, mayormente en aquellos puntos, análogos al que nos ocupa, en que por contener calles estrechas, pequeñas viviendas, y aglomeración de habitantes, reclama mayor ventilación. El día que desaparezca esta plazuela, con la lápida que contiene su nombre *del Rastrillo*, no quedará dato alguno por el cual puedan los futuros habitantes de aquella localidad conocer el punto en donde por espacio de seis siglos estuvo situada la antigua *Pescadería* de nuestra ciudad; cuyos rendimientos llegaron á ser de tanta importancia que eran solicitados por las personas más visibles de la población.

Estas consideraciones nos impelen á la publicación de varias notas y documentos relativos á dicha localidad, que no dejan de ser curiosos

para los arqueólogos y para los individuos del Gremio de Pescadores; gremio de suma importancia y representación en una capital marítima, con extensa bahía é islas y costas vecinas abundantes en toda clase de pescado de primera calidad.

DOCUMENTO N.º 1

Origen de la Plaza y Tablas de la Pescadería del Reino de Mallorca, y su concesión enfiteútica firmada con Real autoridad por Arnaldo de Fonte Baile General de toda la isla, con instrumentos de 3 de Julio de 1246 y 9 de Abril de 1250; ante Berenguer de Rees Not.º Pub.º de Mallorca; como se comprueba y es de ver de los citados instrumentos del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de este Reino de Mall.º en el primer dia del mes de Abril de 1737 años, pareció ante mí Pedro Antonio Colom not.º pub.º de la misma ciudad y reyno, el Ill.º Señor Don Juan Sureda y de Villalonga del orden y milicia de Alcántara, Marqués de Vivot, Gentil hombre de Cámara con ejercicio de S. Mag.ª (que D.º g.ª) y Regidor perpetuo de la dicha ciudad de Palma; llevando en sus manos dos pergaminos embueltos quien, ante los infrascritos requeridos testigos, me requirió tomase dhos. pergaminos y reconociese su contenido; y hallando ser legales, auténticos y aptos para poderlos recondir en mis notas y escritos públicos, los recondiese y registrase en ellos; para que en todo tiempo conste de su contenido y pueda dar siempre que fuere requerido los transumptos que se me pidieren; en virtud de cuyo requerimiento hé tomado de manos del referido marqués los dichos pergaminos y habiéndolos desembuelto he visto que el uno es establecimiento ó concesión enfiteútica de una de las ocho tablas de la plaza de la *Pescateria* que hizo Arnaldo de Fonte, Bayle del Sr. Rey en todo el Reyno de Mallorca, en favor de Guillermo de Fox y de sus sucesores, con censo reservativo de dos morabatines de oro, mediante instrumento público que pasó ante Berenguer de Rees not.º pub.º de Mall.º á 3 de Julio de 1246; de cuya mano y signo está signado y autorizado; y el otro (que á la parte de afuera con letra muy antigua pero legible en idioma mallorquin, dice: «*Translat de la Carta de la*

Pescateria») es un trasunto auténtico y legal de otro instrumento pub.º otorgado por dho. Arnaldo de Fonte Bayle del Señor Rey, que pasó ante dicho Berenguer de Rees not.º á los 9 de las Calendas de Abril de 1250, de ratificación y confirmación de ocho tablas de dicha plaza de la *Pescateria* á favor de Maimon Corva, Guillermo Corva, Arnaldo Fuster, Arnaldo Orger, Guillermo de Fox, Pedro de Fox, Pedro Coch, y Berenguer de Granolers; mediante el qual, para que mejor pudiesen pagar al Sr. Rey y sus sucesores los diez y seis morabatines que le debían pagar por dichas ocho tablas, y no tuviesen ocasión de desampararlas ó hacer retimiento de ellas, antes bien en todo tiempo las tuviesen sinceras y bien compuestas, concedió á los referidos y sus sucesores libre facultad de añadir y poner otras mas tablas á su mejor beneficio y del bien público, bajo el texado y cubierto de dicha *Pescateria*, de forma que ni el dicho Sr. Rey, ni su Lugarteniente, de todo el cubierto como estava les pudieren hacer querrela ni demanda alguna, pues en nombre de dho. Sr. Rey les dió y á sus sucesores in perpetuum todo el cubierto desde el abismo hasta el cielo, cuyo trasumpto se halla autorizado por Jaime de Marina y Jaime de Gradu not.º con sus respectivos signos y por Jaime Rausini not.º a los seis de las Calendas de Marzo de 1303—Los quales autos por mí dho. Colom Not.º Vistos, reconocidos y bien examinados como se debe, y hallados sinceros y bien compuestos y en la debida forma sin mancha vicio y rotura, despues de leídos ante los testigos les he trasumptado y recondido en mis notas públicas y es su contenido y serie como sigue:

PRIMER INSTRUMENTO

Sit omnibus notum quod Ego Arnaldus de Fonte, Bajulus Domini Regis in toto Regno Maj.º, tam intus civitatem quam extra, ex parte ejusdem Domini Regis et suorum cum pnti. carta valitura dono et stabilio, ad tenendum et faciendum ofitium piscariæ, tibi Guillermo de Fox et tuis successoribus in eternum, unam tabulam de illis octo tabulis quæ sunt per me ex parte Domini Regis assignatæ ad piscariam, in illo loco qui est ante furnum quem tenet Martinus Petrus Dezi, ex una parte, et domos que fuerunt quon-

dam Petri de Villa ex alia parte, et sequiam ex alia parte, et tabulas ortolanorum ex alia parte sicut tu et alii acaptatores inter vos jam dictas octo tabulas dividebitis, et sunt intus civitatem Maj.^{um} in portione quondam Domini Nuñonis Santij, quæ nunc est Domini Regis in Platea juxta macellum quondam Dominis Nuñonis; ita quod de cetero predictam tabulam cum terminis et afrontacionibus suis, solis et supra porticis, gutis, stillicidiis et cum omnibus melioramentis ibi factis et faciendis introhitibus et exitibus suis et cum omnibus ad eam pertinentibus et pertinere debentibus de abisso usque ad caelum, habeatis tu et tuis teneatis et possideatis in perpetuum, ad dandum, vendendum, impignorandum, et modo quolibet alienandum cui-cumque volueritis, exceptis militibus et sanctis; sub tali vero conditione hanc donationem ex parte Domini Regis tibi et tuis facio, quod pro censu inde exehunte et melioramento dabitis tu, et tui annuatim semper in festo Paschæ Domino Regi et suis sucesoribus duos morabatinos bonos, novos aufusinos in auro, sine enganno et recumpensi: Ibi vero non proclametis neque eligatis tu vel tui alium Dominum nisi Dominum Regem et suos. Retineo etiam Domino Regi et suis faticam decem dierum sicut etiam Dominus Nuño quondam in portione sua rettinere consuevit: Et sich promitto ex parte Domini Regis et suorum predictam donationem facere, tenere, habere in pace contra omnes perçonas sine enganno. Accipio namque a te pro hac donatione et introhitu, duos solidos mallor, s de quibus, quid a te bene paccatus sum, renuntio exceptioni pecuniæ non recepta: Intelligatur tamen quod infra quatuor annos primos venturos non possit dimittere dictam adquisitionem tuam imo tenearis solvere censum predictorum quatuor annorum. Declaro etiam in hoc instrumento ex parte Domini Regis, quod infra dictum locum octo tabularum vel juxta eundem, non fiant tabulæ piscariæ et si forte Dominus Rex vel aliquis nomine suo faceret vel mutaret aliam Piscariam postea non tenearis dare Domino Regi predictum censum et quod predicta tabula revertatur Domino Regi = Ad hec ego Guillelmus de Fox predictus promitto vobis Arnaldo de Fonte Bajulo loco Domini Regis, sub obligatione omnium rerum mearum, quod predictam adquisitionem non possim dimittere infra quatuor annos primos

venturos, sed quod teneat solvere Domino Regi vel cui ipse voluerit dictum censum. Actum est hoch iij mensis Julij anno Domini M^o cc^o x^o l sexto. = Arnaldus de Fonte, Bajulus Domini Regis, qui hoc firmo, salve juro suo in omnibus.

Sig ✕ num Guillermi de Fox qui hec laudo et firmo = Testes sunt Bernardus de Brossa = Bernardus de Monteplano et Petrus de Montefuyano = Sig ✕ num Berengarius de Rees nottarij publici Maj.^{um} qui vice atgistri Joannis nottij Domini Regis apud majoricas in portione quondam Domini Nuñonis hoc scribere fecit et clausit die et anno prefixis.

NOTA. De este documento se desprende 1.^o que en dicha plazuela se vendian también otros comestibles y que allí tenían también sus mesas los hortelanos, y 2.^o que la acequia de la Ciudad pasaba por lo que fué Calle dels Bunyols.

SEGUNDO INSTRUMENTO

Hoc est translatum sumptur fideliter a quodam instrumento cujus tenor talis est. Sit omnibus notum quod Ego Arnaldus de Fonte Bajulus in Majoricis Domini Regis ex ejus parte et omnium suorum sucesorum, cum hac presenti publica carta valitura concedo vobis Maymono Corva, Arnaldo Fusterij, Arnaldo Olgerij, Guillelmo de Fox, Petro de Fox, Petro Coch et Berengario de Granoleriis et vestris successoribus in perpetuum ad hoc ut liberius et facilius solvatis censum Domino Regi et suis, de octo tabulis Piscariæ silicet sexdecim morabatinos et ne eas sibi dimittatis sed eas omni tempore directas teneatis quod in eo quod ibi plus est, quam predictæ tabulæ sint, possitis si vultis tabulas facere et habere vel quidquid alius vos volueritis ad commodum vestrum et vestrorum et Piscariæ predictæ. Ita quod Dominus Rex vel aliquis ejus locumtenens de omni illo loco qui hodie coopertus est in Piscaria predicta sicut hodie cooperta est, non possit vobis questionem aliquam facere seu demandam quia quidquid coopertum est totum a me nomine Dominus Regis acaptastis licet contineatur in vestris instrumentis quod octo tabulas acaptastis: unde quidquid sub predicto quohoperto seu tecto, poteritis edificare meliorare ab abisso usque ad celum, totum ex parte Domini Regis et suorum vobis et vestris subpredicto censo sexdecim morabatinorum concedo atque confirmo, sive ibi faciatis octo tabulas tantum, sive plures sive minus dummodo introhitus predictæ Piscariæ non claudatis. Promittens ex parte Domini Regis et mo-

rum predictam domum Piscariæ integraliter, et quidquid in eam vel in ejus pertinentiis edificare volueritis dummodo eam inferius non claudatis, seu etiam meliorare, facere, habere et tenere in pace et numquam contravenire, jure aliquo vel ratione; et nos supradicti omnes acaptatores promittimus vobis Arnaldo de Fonte, nomine Domini Regis et eidem Domino Regi et suis tabulas tenere condirectas predictas dum ibi erit Piscaria predicta. Actum est hoc IX.º Calendas Aprilis Anno ab Incarnatione Domini Millesimo CC.º quincuagesimo.—Arnaldus de Fonte Bajulus qui hec firmo Testes sunt Bernardus Dalmatii et Raymundus de Litrano. Sig ✕ num Berengarii de Rees notarij publici Major.ººº qui vice Magistri Joannis notarii Domini Regis apud Majoricas in portione que fuit quondam Domini Nuñonis hoc scripsit. Sig ✕ num Jacobi de Marina notarii publici Major.ººº Testis Sig ✕ num Jacobi de Gradu notari major.ººº testis. Sig ✕ num Jacobi Rausini notarii publici Majoric.ººº qui hoc translatum fideliter transcribi fécit, comprobavit et cláusit. VI.º Calendas Martii anno Domini millesimo trecentesimo tercio cum raso in linea VIII. ubi dicitur sive.

De todo lo qual, á pedimento y otra vez requerido del dicho Sr. Marques, he continuado auto publico ante el Doctor Pedro Antonio Colom Presbítero y Antonio Mir Notario apostolico, testigos para lo susodicho llamados y requeridos quedando en mi poder los referidos autos para eterna memoria.—Concuerta este transumpto juntamente con la palabra corregida que dice acaptatores que se halla en fojas 2 linea penultima de la p.ª pag. y el añadido que se halla en la margen de la presente pag. lin. 7 que dice Sig ✕ num Jacobi de Gradu Notarii Maj.ººº testis, y con los originales que paran en mi poder, de lo qual doy fee con la presente signada de mi acostumbrado signo y firmada de mi propia mano. En Palma día iij de los referidos mes y año MDCCXXXVII. Sig ✕ no—Pedro Antonio Colom not.º

NOTA. De los anteriores documentos resulta que en la actual plaza del Rastrillo, en los primeros años que siguieron al de la Conquista hubo venta de comestibles ó plazuela de abastos que pertenecía á la porción de D. Nuño Sans y en ella instaláronse ocho mesas para la venta del pescado, junto al horno de Martin Pedro Dezi. Si el citado horno estuvo como es probable en el mismo local en donde hoy figura el horno de la calle de Colon puede decirse que este es uno de los más antiguos de Palma.

(Concluirá)

P. DE A. PEÑA.

PROTESTA CONTRA LA CONFUSIÓN DE LAS ARTES NOBLES Y LAS MECÁNICAS

[1800]

Muy Iltre. Sr.—Los profesores de las nobles Artes en Mallorca que abajo subscriben con la mayor atención á V. S. M. I. exponen: que se hallan con el mas vivo dolor viendo ultrajados los fueros y privilegios de su facultad, que vulgarmente se confunde con los Artes mecánicas. Los exponentes en honor de su profesion no pueden desentenderse del que se les hizo en el año de 1677 quando acerca de la concurrencia en las cortes de Zaragoza, declararon los quatro brazos del Reyno, en juicio contradictorio, que la pintura era Arte liberal y noble, y que á sus Profesores no les obstava para entrar en las cortes, y obtener los demas empleos honoríficos de la República; lo que confirmó su Mag.ª, y en su R.ª nombre el Ex.ºº Sr. Dn. Pedro de Alagon. Ni pueden olvidar que en la creacion del Colegio de Pintores de Barcelona, en 1688, mandó el Sr. D. Carlos segundo que por ningun titulo pudiesen llamarse menestrales, ni ser reputados por tales. No siéndoles menos honorífica la Rl. cédula de 10 de Mayo de 1785 en que se abolió el Colegio de Pintores en todo el Reyno, en la qual se da el nombre de Nobles Artes al Dibujo, Pintura, Escultura, Arquitectura, y Grabado, y prohíbe bajo graves penas á sus Profesores ocuparse en Arte mecánico, cuya distinción acredita la nobleza de aquellas facultades. No dudan los exponentes que este es el concepto que logran entre todos los eruditos, el mismo de que repetidamente da testimonio la R.ª Sociedad en los edictos para la abertura de sus escuelas y exámenes de sus alumnos y que crehen firmemente estar disfrutando en la ilustrada comprehension de V. S. M. I.; pero esta satisfaccion no es bastante á desvanecer la preocupacion del vulgo contra el decoro y estimacion de los exponentes, y vivamente persuadidos de quanto está penetrado V. S. M. I. de los mas eficases deseos de la ilustracion de sus hijos y proteger su aplicacion y adelantamientos, y de que la respectable autoridad de V. S. M. I. como pral. cuerpo del Reyno puede contener en gran parte aquella vos comun, con el mayor rendimiento; á V. S. M. I. suplican se sirva declarar la estimacion y honor que se merece su facultad, y que no es arte mecánico sino liberal, con los testimonios que estime conducentes á ello; que lo recibirán á singular gracia. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc.

—Juan Montaner y Cladera.—Salvador Sancho.
—Guillermo Torres.—Guillermo Ferrer.—Juan Riera.—Jayme Riera, hijo.—Ignacio Montaner.
—Pau Homs.—Rafael Torres.—Antonio Colom y Fiol.—Andres Persel.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.* de 1800.)

E. FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

R. (RIERA X.).—Euchologium puerorum ac Juniorum seu orationum collectio ad usum scholarium qui in latinitate versantur vel versati fuere quas in unum redegit R. P. F. X. R. [Riera], Sacerdos Scholarum Piarum—M.—Editum est cum Ordinarii censura et superiorum permissione—En la pág. siguiente: Palmæ—Ex. Tip. Philippi Guasp—1898—Al final: Postridie Calendas Januarii an. 1898 F. X. R.—109 × 68 mm. (8.º)—32 págs.—No se puso en venta. [64.].

Va dedicado al M. I. Sr. D. Buenaventura Ribas, Arcediano de Barcelona.

REIG (E.).—Sacrilogos y Traidores, ó la Masonería contra la Iglesia y contra España, por D. Enrique Reig. [65.].

En el año 1898 se hizo en Madrid la quinta edición de este opúsculo, de que dimos noticia en 1897, que ha alcanzado popularidad tan justa como merecida.

RIBAS (A.).—V. La Ilustración Católica de España.—Madrid.—1898.

RIBAS (R.).—El Laboratorio bio-químico. Discurso inaugural leído en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma el 20 de Enero de 1898, por el socio D. Rafel Ribas y Sampol. . . Director del Laboratorio químico-biológico de Palma—Palma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—193 × 107 mm. (4.º m.)—32 págs. [66.].

RIERA (B.).—Primer Congreso Regional Balear de Ciencias Médicas. Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la posibilidad de celebrar dicho Congreso.—Al final: El Ponente Bernardo Riera Alemañy.—Imp. de las Hijas de J. Colomar.—S. I. ni a. [Palma—1898]—192 × 108 mm. (4.º m.)—8 págs. [67.].

Dedicado á la Junta regional del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma. Es el primer trabajo de re-

gionalismo médico mallorquin del ilustrado señor Riera, y es de desear que le seguirán otros.

RIERA (J.).—Memoria presentada por el Teniente de Navío D. José Riera y Alemañy al terminar en la Escuela el curso de torpedos—S. I.—Imp. del Depósito Hidrográfico—1898—4.º—118 págs., con diez láminas y grabados intercalados. [68.].

— V. Boletín del Condestable—El Mundo Naval Ilustrado—La Naturaleza—Revista General de Marina—Revista General de Marina Militar y Mercante—Revista Marítima y Mercantil—y Revista de Navegación y Comercio.

RIVAS (F.).—V. El Progreso Agrícola y Pecuario—Madrid.—1898.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (J.).—V. Revista Teatral—Cádiz—Año VII. 1898.

RODRÍGUEZ RUÍZ (J.).—V. Boletín Bibliográfico Español.—Madrid.—1898.

ROTGER (M.).—Historia de Pollensa, por D. Mateo Rotger y Capllonch, Presbítero, con un Prólogo del M. I. Sr. Dr. D. José Miralles y Sbert, Canónigo-Archivero—Con licencia eclesiástica—Volumen I—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner [Editores]—1897-98—167 × 90 mm. (4.º)—XXXIV págs. de prólogo, 302 de texto y CLIV de apéndices y 15 de índices sin numeración.—Esmaltan el brillante texto además de los 10 grabados intercalados 5 hermosas láminas. [69.].

Va dedicada esta Historia al eminente poeta pollensin Dr. D. Miguel Costa y Llobera.

En 1898 se publicó casi todo el tomo I de tan interesante trabajo histórico.

— Mateo Rotger, Pbro.—Nuestra Señora de la Salud del pueblo de María—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898—140 × 77 mm. (8.º m.)—56 págs., con una lámina de la Virgen de la Salud y otra del dormitorio de los venerables Font y Roig. [70.].

Después de esta interesantísima monografía se dedican las últimas páginas de este opúsculo á los hijos Ilustres del lugar de María y por apéndice una carta del M. I. Sr. Dr. D. José Miralles sobre la sepultura del V. Fray Julián Font y Roig.

— V. Soluciones Católicas, revista de Valencia—1898.

RULLAN (J.).—Cultivo práctico del Algarrobo, por D. José Rullan, Pbro.—Sóller.—Imp. de «La Sinceridad»—1897.—152 × 91 mm. (8.º m.)—158 págs. [71.].

Obra premiada con medalla de oro en las Exposiciones de Sóller y Manacor, y con medalla de plata en la Feria-Concurso de Barcelona.

Aunque sea de 1897 el pie de imprenta se imprimió casi todo el libro en 1898.

— Guía de Sóller, por D. José Rullan, Pbro.—[Grabado]—Sóller—Imp. de «La Sinceridad»—1898—102 × 63 mm. (16.º m.)—146 págs. y cinco más de anuncios—Tirada aparte del folletín del semanario *Sóller*. [72.].

Es la primera guía que se publica de este pueblo.

SAMPOL (P.).—Anuario Bibliográfico. 1897.—Apuntes para una Biblioteca Mallorquina, por D. Pedro Sampol y Ripoll.—Con censura eclesiástica.—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1898.—137 × 67 mm. (8.º m.)—84 págs. [73.].

SANCHO (F.).—V. La Ciudad de Dios, revista de Madrid.—1898.

SOLÁ (J. M.).—V. Recuerdo de los Ejercicios Espirituales.

SUREDA (J.).—Historia del proyecto de Almacenes en el Muelle antiguo de Palma autorizado por la superioridad á favor de D. Juan B.ª Billón y Bauzá y D. José Sureda y Villalonga—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898—168 × 100 mm. (4.º)—24 págs. [74.].

TORRENS (A.).—Al distinguido organista D. Nicolás Bonnin, Pbro.—[Grabado]—Padre nuestro á Tres voces y Órgano, por A. Torrens—Palma de Mallorca—Cro. tip. lit. de Rotger y Colom—S. a. [1898]—246 × 188 mm. (fol. m.)—4 págs. [75.].

VALENCIA DE DON JUAN (CONDE VIUDO DE)—V. Catálogo. . . de la Real Armería de Madrid.—Madrid—1898.

VALENTÍ (J. I.).—Novena en honor de San Marcial, por D. José Ignacio Valentí, Doctor en Filosofía y Letras. . . y de la Societé Archéologique et Historique du Limousin (*Con censura y aprobación eclesiásticas*)—Palma.—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1898—Colofón: Acabóse de imprimir este opúsculo, en Palma, en casa de las hijas de Juan Colomar, á XXI días de Junio del año del Señor

MDCCCXCVIII.—132 × 58 mm. (8.º)—XL.—171 págs., más una de colofón y diez de preliminares sin numerar, con el grabado del Santo. [76.].

— V. Soluciones Católicas.—Valencia—1898.—y La Science Catholique.—Arras—1898.

VALLE (R. DEL.).—Discurso acerca del Beato Raimundo Lulio, pronunciado por el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino, en la fiesta consagrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de Palma á la memoria del insigne sabio y mártir mallorquín, el día 3 de Julio de 1897.—Impreso por acuerdo y á expensas del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca—Palma—Imp. de José Tous.—1898—165 × 86 mm. (4.º m.)—31 págs. [77.].

No se puso en venta. Se terminó la impresión el 9 de Agosto.

— V. La Ciudad de Dios—Madrid—1898—y El Gato Negro.—1898.

VALLESPÍR (A.).—Directorium pro divino officio persolvendo missisque celebrandis in Diocesi Majoricensi Anno Dñi. M.DCCC.XCIX de mandato Rmi. Dñi. D. Petri Joannis Campins et Barceló, hujus Almæ Sedis Episcopi, dispositum a D. Aloisio Vallespir et Gacias, Pro. ipsius Stæ. Ecclesiæ Cæremoniarum Magistro.—Palma.—Typographia Philippi Guasp—1898—121 × 82 mm. (8.º)—93 págs. y otras sin numeración. [78.].

VANRELL (S.).—Santiago Vanrell—Cantos crepusculares—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898—130 × 70 mm. (8.º m.)—109 págs. y una más de erratas. [79.].

SEGUNDA SECCIÓN

ANÓNIMOS

ABOGADOS. . . DEL COLEGIO DE PALMA.—Abogados del ilustre Colegio de Palma de Mallorca, creado por Real Cédula del Rey D. Carlos III dada en el año 1779 y regido por los Estatutos publicados en 15 de Marzo de 1895.—1898 á 1899—[Esfera]—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1898.—163 × 100 mm. (4.º m.)—20 págs. [80.].

ALMACENES MONTANER—Almacenes Montaner. . . Novedades para Señoras y Niños. Pañería y Sastrería. . .—S. l. tip. ni a. [Palma

- Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898]
—234 × 171 mm. (fol. m.)—8 págs. con
grabados. [81.]
- ALMANAQUE.—Almanaque para 1899—Palma—
[Imp. de] Hijas de Juan Colomar—S. a.
[1898]—85 × 45 mm. (16.º)—39 págs., en
blanco las de la izquierda del Santoral. [82.]
- ALMANAQUE DE «EL ÁNCORA».—[Grabado]—
Almanaque de El Áncora—Año 1899—Regalo
á los suscriptores—Palma—Imp. Católica—
S. a. [1898]—158 × 82 mm. (8.º m.)—
100 págs. sin numeración. [83.]
No se puso en venta.
- ALMANAQUE DE BOLSILLO. — Almanaque de
Bolsillo para 1899—Palma de Mallorca—Tipo
lit. de Amengual y Muntaner—1898.—En la
cubierta Calendario de Bolsillo—79 × 32 mm.
(16.º m. p.)—48 págs.—En blanco las págs.
de la izquierda del Santoral. [84.]
Se publicó también con unas cubiertas para Bar-
tolomé Mulet.
- ALMANAQUE DE «EL FELANIGENSE».—Regalo
de «El Felanigense» [á sus abonados—Escudo
de Felanitx]—Almanaque para 1899—Felanitx—
Imp. de B. Reus—1898—128 × 81
mm. (8.º)—132 págs. con grabados y sin nu-
meración las 40 primeras. [85.]
No se puso en venta.
- ALMANAQUE ILUSTRADO DE LA FARMACIA
«SAN JOSÉ».—(Colón, 3.1, Palma) para 1899
—Imp. de las Hijas de Colomar. [S. I. ni a.
Palma—1898]—121 × 81 mm. (8.º)—16
págs. sin numeración. [86.]
- ALMANAQUE DE LA «REVISTA BALEAR».—Al-
manaque de la Revista Balear de Ciencias Mé-
dicas (regalo á sus suscriptores). [Por D. Enri-
que Fajarnés y Tur].—Palma.—1899.—S. a.
[1898]—En la cubierta posterior: Imp. de las
hijas de Colomar—122 × 63 mm. (8.º m.)
—93 págs., sin contar dos de índice y ocho
de anuncios.—En blanco las págs. de la dere-
cha del Santoral. [87.]
Contiene noticias muy curiosas que suplen en par-
te la falta de una Guia de Palma.
- ARGUMENTOS.—Se publicaron en 1898 los ar-
gumentos de varias obras representadas en
los teatros de Palma durante las temporadas
del referido año—Colección de hojas sueltas
—Palma—Imp. de Bartolomé Rotger—1898
—(8.º) [88.]

PEDRO SAMPOL Y RIFOLL.

CUSTODIA DE CADAFALS

PER LOS *entremesos* DEL CORPUS

LAS representaciones de dramas sacros y autos sacramentales propiamente dichos, fueron en pasados tiempos en Mallorca, como en otras partes, un espectáculo popular y propio de las costumbres de entónces y de la fé arraigada en la generalidad, por más que los actos llegaran á degenerar en licencia y las demasías tuvieran que refrenarse.

Sin que de ello se ocupen las crónicas mallorquinas, indujo á la creencia de lo que acabamos de afirmar, el notable fragmento de un drama publicado en *La Unidad Católica*, que Quadrado atribuyó al siglo XIV, y posteriormente las referencias á documentos originales contenidas en la *Historia de Sóller* del fecundo Sr. Rullán, pertenecientes á los siglos XV, XVI y XVII, la extensa transcripción que dimos en el núm. 228 de este BOLETÍN y las curiosas declaraciones con que contribuimos al texto del último número del mismo.

Hoy me viene á la mano para corroborar los hechos y aumentar las citas, una orden de pago del alquiler del local donde nuestra Universidad custodiaba los tablados ó armazones para las representaciones de los *entremesos ó presentacions de la festa del Corpus Christi*, que copio á continuación, esperando poder ofrecer en breve á los aficionados á estas cosas, otro documento más importante y curioso.

De part dels honorables Jurats de la vniuersitat de la ciutat e Regne de Mallorques, al Honorable en Pere Spanyol cluari e receptor de les monedes comunes de la dita vniuersitat: dehim vos que de les tres mil liures conuertidores en los actes ordinaris, donets e liurets a la honrada dona Marquifina, muller del honorable Johan Vmbert, ciutadà de Mallorques. q.º mare e tudriu de sos fills, o per ella an Ffrancesch Vmbert fill seu, quatre liures a ell degudes per loguer de una botiga en la qual la dita Vniuersi-

tat te fots custodia los cadaffals quj feruexen per lo entremes ó prefentacions de la festa del Corpus Christí: E aço per un any comenfant a comptar a fis de maig any mil CCCCL hu, que ha finat e sinch de maig puf prop paffat.—(*Extraordinari dels Jurats de 1451 ad 1453, fól. 129.*—ARCH. HIST. DE MALL.)

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCIX.—*Abusos de los escribanos*

(1582)

El Rey.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general. Jayme Antonio Serralta, Síndico dessa nuestra Ciudad y Reyno nos ha referido que de tener algunos particulares la scriuanía del criminal resultan muchos abusos, é inconvenientes y entre otros son estos, que quando ay algunos heridos procuren que aquellos inculpen a personas que ni los hirieron ni tienen pendencia con ellos, solo para hazer procesos y coger los derechos, y que tambien hazen pagar quatro veces mas de lo que se suele en otras scriuanías, y así mismo hazen pagar procesos a los que estan condenados a galeras y a muchos de los que ahorcan y que de continuo van buscando nuevas invenciones como puedan sacar dineros; supplicandonos humilmente que para euitar estos abusos y estorsiones fuessemos servidos mandar reuocar la venta de la dicha scriuanía del criminal dando alguna recompensa honesta a los possessores della, y que se applique a nuestra Regia corte y se encomiende a algun nott. de suficiencia y bondad, como lo hizieron algunos de los serenissimos Reyes, nuestros predessores, en semejante ocasion, segun paresse por sus priuilegios de que ha echo presentacion en forma auténtica, en este nuestro Supremo Consejo y porque es muy justo obuiar a cosas indefinidas, os dezimos, encargamos, y mandamos, que con parecer y acuerdo dessa nuestra R. Audiencia entendays lo que en esto passa y proueyeres como no haya abusos, ni tengan ocasion de que-xarse; que tal es nuestra voluntad. Datt. en Lisboa a 29 de Octubre 1582.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 29.)

CCX.—*Abolición de exenciones para*

servir oficios públicos

(1636)

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan gral. El Síndico de essa Ciudad y Reyno

de Mallorca, me ha representado que, por ser el dicho Reyno tan corto en poblacion, recibe perjuicio a aquella Uniuersidad en la qual se ha introducido, de que qualquier persona que tengo cinco hijos o cinquenta y cinco años de edad, se pueda excusar, si quiere, de exercer los officios públicos, y que de esto resulta a la dicha Uniuersidad estar mal gouernada; supplicandome que no lo puedan hazer aunque tengan las calidades referidas; y porque lo he tenido por bien hos encargo, y mando ordeneyes que de aqui adelante ninguna persona de qualquier calidad que sea pueda eximirse de servir el officio que le tocara, porque con esto podrán concurrir mas personas para el acertado gouerno del dicho Reyno; que esta es mi voluntad y que se registre esta carta en el libro de las acordadas que ay en essa Audiencia. Datt. en Madrid a xxj de Agosto MDCxxxvj.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cedules Reys*, fol. 96 v.^{to})

CCXI.—*Deuda abrumadora del Reino*

de Mallorca en

1647

El Rey.—Egregio Conde de Montoro, pariente, mi Lugartenite y Capitan general: Por parte de los Jurados de essa Ciudad, Vniuersidad y Reyno se me ha presentado un memorial en que refieren que en una Real Pragmática del año 1614 se dispone y manda que no se puedan poner, ni quitar derechos en la Vniuersidad, sin proceder primero licencia mía, la qual se encuentra con un Priuilegio Real, que tienen del Sr. Rey don Juan, desde el año mil trescientos noventa y dos, que dize lo puedan hazer expresamente, y me suplican que no obstante dicha Real Pragmática en consideracion de sus particulares servicios, y de hallarse empeñada essa Vniuersidad y Reyno en mas de quatro millones, les haga merced de mandar se les guarde, y observe dicho Real Priuilegio para que puedan usar del libremente. Y habiéndose visto en mi Consejo Supremo ha parecido antes de tomar resolucion encargar y mandaros, como lo hago, que viendo dicha Pragmática y Priuilegio original y informandoos de todo me digays lo que se os ofrece en la materia con vuestro parecer, para que entendido mande lo que conuenga. Dat en Madrid a xvij de Setiembre MDCxlvij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 230.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

ALGUNOS SABIOS MENOS.—En los últimos siete meses del año 1899 se han registrado las defunciones siguientes: S. Kumanudis, filólogo y arqueólogo griego; V. Woldemar Holm, historiador dinamarqués; Harlez, orientalista, profesor de Lovaina; J. Menaut, orientalista francés; E. Petri, geógrafo y antropólogo ruso; G. Deveria, catedrático de chino, en París; el Doctor D. Kaufmann, orientalista húngaro, muy conocido por sus trabajos sobre historia y literatura hebrea; C. M. Gerhardt, autor de la *Historia de las Matemáticas, en Alemania*; y C. Still, filólogo alemán, autor de la Historia de la literatura griega hasta los tiempos de Alejandro Magno.

LA ENSEÑANZA EN PALMA.—Con el epígrafe *La enseñanza pública primaria en Palma* ha publicado D. M. Porcel un interesante artículo, nutrido de datos estadísticos. (*El Mag. Balear*, 27 En.)

Resulta de este trabajo que existen en esta ciudad 2 escuelas de párvulos, 14 elementales de niños, 13 elementales de niñas, 2 superiores (una de niños y otra de niñas), y 10 escuelas de adultos. A fines del año último había los siguientes alumnos matriculados: 216 párvulos, 1132 niños, 745 niñas y 302 adultos.

FUCHSIUS PRECURSOR DE LOMBROSO.—El profesor Mantovani, arqueólogo de Bérgamo, ha descubierto una obra de Samuel Fuchsius, del siglo XVII (1615), que trata de la metoposcopia y de la oftalmoscopia, á la cual se concede verdadera importancia científica.

RECEPTARI DE MANRESA.—El Dr. L. Comenge ha publicado un notable estudio sobre el *Llibre de receptes*, (siglo XIV), conservado en el Archivo municipal de la ciudad de Manresa, que contiene una colección de 230 fórmulas terapéuticas.

NECROLOGÍAS DE ESCULTORES.—He aquí los nombres de algunos escultores notables fallecidos durante el año 1899: M. Leu, suizo; H. Bates, inglés; Pablo Stoss, alemán; Oton Fritzsche, alemán, y Gaspar Ruberl, bohemio, autor de varias obras monumentales.

MONEDAS ROMANAS HALLADAS EN VALENCIA.—En Alacúas (1899) se han encontrado 33 clases distintas de monedas imperiales: 1 de Vitelio, 6 de Vespasiano, 2 de Tito, 6 de Domiciano, 4 de Nerva, y 14 de Trajano.

E. F. T.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario de los núms. 8 y 9, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Agosto y Septiembre de 1899): *M. Menéndez y Peláyo*. Opúsculos de Prisciliano y modernas publicaciones acerca de su destino (continuación).—*Th. Homolle*. Le Corpus inscriptionum græcarum christianarum.—*M. Domínguez Berrueta*. Estudio bio-bibliográfico del Bachiller Juan Pérez de Moya.—*A. Avilés*. Erratas seculares.—*J. R. Melida*. Bibliografía de Velázquez (conclusión).—*N. Sentenach*. Apuntes sobre el escultor Pedro de Mena y Medrano.—*M. Jiménez de la Espada*. Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Caquetá (conclusión).—Fondos. *J. Paz*. Catálogo de los mapas que se conservan en el Archivo general de Simancas, Sección de «Límites de América». *J. P. García y Pérez*. Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España (continuación).—Notas bibliográficas. *M. M.* Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y Bibliografía de la misma hasta el siglo XIX, por Juan Catalina García. *M. S.* Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI por el Dr. Konrad Haebler. Versión del texto alemán, con un prólogo de don Francisco de Laiglesia. *P. R.* La lengua y la literatura sanskritas ante la crítica histórica. Conferencias dadas en el Ateneo de Madrid, en las noches del 7 y 11 de Enero de 1897, por D. Narciso Sentenach y Cabañas. Discurso leído en la solemne sesión inaugural de la Academia de la Juventud Católica de Valencia, en el curso de 1898 á 1899, por el Académico Sr. Dr. D. Fermín Villarroya é Izquierdo, el día 26 de Octubre de 1898. Los deberes del hombre en la sociedad política, por D. Juan Alegre y Alonso. Lérida y la Guerra de la Independencia (1808-1810) por Rafael Gras de Esteva. Les véritables Grands d'Espagne. Osius, Evêque de Cordone (256-357). Etude historique, par Vicente Sancho del Castillo.—Bibliografía.—Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Noticias.—Láminas aparte. *San Francisco de Asis*. Talla atribuida á Pedro de Mena. Colección del Sr. Conde de Valencia de Don Juan. *Santa María Egípcíaca*. Talla atribuida á Pedro de Mena. Propiedad del Sr. D. Cristóbal Ferriz. *San Pedro de Alcántara*. Talla atribuida á Pedro de Mena. Propiedad del Sr. Marqués de Villadarias.—Pliegos 9, 10 y 11 del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo*.—Pliegos 13, 14 y 15 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el Departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional*.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—FEBRERO DE 1900

SUMARIO

I. Ressenya de la Junta General celebrada die 28 de Janer de 1900, per *D. P. A. Sanxo*.

II. Relació dels objectes ingressats en el Museu Arqueològich Luliá durant l' any 1899, per *D. Bartomeu Ferrá*.

III. Catalech de les obres qu' han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1899, per *Don P. A. Sanxo*.

IV. Asociaciones gremiales en Mallorca durante la edad media. VIII. Ordinacions dels traginers de garrot, (1496), por *D. Enrique Fajarnés*.

V. Notas y documentos referentes á la antigua Pescadería de la ciudad de Palma (conclusión), por *Don Pedro de A. Peña*.

VI. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*

VII. Pirateria francesa en 1596, por *D. Enrique Fajarnés*.

VIII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.

IX. Carta de Felipe IV al Cabildo de Mallorca sobre la peste de Milán (1630), por *D. José Miralles, Canónigo-Archivero*.

X. Procedencia y fecha del ingreso en la Casa Consistorial de Palma del San Sebastian de Vandyck, por *D. Eusebio Pascual*.

XI. Curiosidades históricas CCXII á CCXIV, por *D. E. Fajarnés*.

XII. Noticias.

RESSENYA

DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA

celebrada die 28 de Janer de 1900

AQUESTA Societat Arqueològica volguent demostrar una volta mes sa pietat y l' ardent devoció que te al Beato Ramon Lull, feu dir enguany el diumenge après la festa de la conversió miraculosa del Doctor Illuminat, una missa resada en la capella de la Puritat de María de l' Iglesia de Sant Francesch, ahont en preciós monument sepulcral, obra, com de tots es sabut, de les darreríes del sigle XV, se guarden ab gran veneració els ossos de l' insigne Martir de Bugía. Nostre estimat consoci *D. Mateu Rotger y Capllonch* celebrá el Sant Sacrifici, seguit de l' harmoniós cantich del Te-Deum ab acompanyament d' orga que tocá el reputat Professor *D. Melsion Massot, Pre.*

Ajuntats després tots els concurrents en l' oratori del Colegi de la Sapiencia, resaren un responso en sufragi de l' ànima dels companys a qui Deu durant l' any anterior s' ha dignat cridar a l' etern repòs.

Acabada la sensilla funció relligiosa, se tengué seguidament en la Sala d' Actes del referit Colegi la Junta General reglamentaria, presidintla el Reverent Rector d' aquest *D. Arnau Ramis*, a la dreita del cual s' assegué el President

efectiu D. Estanislau de K. Aguiló y Aguiló.

D. Antoni M.^a Penya, Tesorer interino, doná conte llavors de l'essencia de les entrades y exides, que es la seguent:

	Ptes.	Cts.
Existencia en 1. ^{er} de Janer de 1899.	149	53
Suma major de tot lo cobrat	1550	00
Total.	1699	53
Suma major de tot lo pagat	1458	07
Queda en diner efectiu	241	46
Resta a cobrar per cuotes de Socis y de suscripcions al BOLLLETÍ	263	00

Los Srs. Ferrá y Sanxo llegiren a continuació el respectiu Catalech d'objectes ingressats en el Museu, y dels llibres y folletos cedits a la Biblioteca de la Societat.

Després el Sr. Aguiló llamentá en sentides paraules la mort del que per algun temps fonch nostre benvolgut President, D. Francesch Salvá y Salvá de la Llapassa, persona d'afició decidida a les antiguetats y a les coses de Mallorca, y que per la seua discreció y bon sentit era de segur molt apte per dirigir les tasques de l'Arqueològica. Recordá també altre company que recentment havem perdut, ço es el Soci fundador D. Bartomeu Singala y Noguera, que nos prestá inapreciables serveys; y feu igualment menció de los Srs. Rubert, pare y fill, morts els dos en el curt espay de meyns d'un any.

Exposá enseguida que per designació del Reverendissim e Ilustrissim Sr. Bisbe d'aquesta Diócessis, ocupava la Presidencia de la nostra Societat, y que per continuar en ella li era necessaria l'ajuda real y efectiva dels demés companys. Ab afalagadors termes animá l'element jove a fer un recull de les costums y usanses populars de Mallorca, y de les paraules y frasses de la llengua materna, basse axò darrer imprescindible per

tenir en son díe un vertader Diccioniari d'aquella. Digué per altra part, que axí com venturosament ja contam ab un preciós aplech de Rondayes, gracies als afanys de D. Antoni M.^a Alcover, Pre., sería hora de que 's publicás una collecció, lo mes completa possible, de les cançons populars de la nostra illa, y que s'emprengués l'estudi serio y distingut de la iconografia mallorquina, fent un Catalech dels retratos espargits per distints Museus y cases particulars. Manifestá per ultim que 'l BOLLLETÍ se manten en bon estament, insertant treballs variats, alguns dels quals deuen esser de certa importancia a judicar per lo que se 'ls aprecia en los centres de cultura d'Espanya y de l'extranger.

Per omplir les vacants produides en la Junta de Govern per la mort de los Srs. Salvá y Singala (a. c. s.), quedaren designats per unanimitat, el Reverent D. Mateu Rotger y Capllonch, Pre., conegut autor de la «Historia de Pollensa» y Catedratic d'Historia de Mallorca en el Seminari Conciliar de Sant Pere; y D. Jaume L. Garau y Montaner, de qui se pot esperar molt atesa la seua gran ilustració y extensos coneixements bibliografichs.

P. A. SANXO.

RELACIÓ

dels objectes ingressats en el Musèu Arqueològich Luliá durant l'any 1899

ADQUIRITS

1. Per compra y á proposta del Director del Museu, un canó de ferro forjat, ab anells de reforç y mànech ó timó darrera, sens sa caps de carregar. Sembla ser del sigle XVI. S'ignora de ahont procedeix.

2. Un exemplar, esmotlat de guix, dels caps de *Toro* que foren trobats a Costig y remesos al Museu Arqueològich Nacional de Madrid. Es donatiu de la Excm. Diputació Provincial.

C E D I T S

P' el Director del Museu

3. Un floró d' entexinat, procedent d' un sòtil destruït a l' antiga casa part davant el Col·legi de la Sapiència.

4. Tres cartes de jugar, trobades dins les parets d' una torre de defensa.—Sigle XVI.

5. Una baula, de ferro, de porta.—Sigle XV.

6. Un tros de columna de marmol, trobat dins fonaments veys, d' una casa del carrer del Sol.

P' el soci D. Josep Planes

7. Un capell, de senyora, de paumeta fina, amb flors y mostretjat sobre setí verd.—Sigle XVIII.

D E P O S I T A T S

P' el soci D. Jaume Lluís Garau

8. Una capsalera de retaule plateresch, ab les imatges de la Puríssima, Snt. Josep, y Snt. Sebastià, pintadas al oli sobre tela; y l'escut d' armes reals d' Espanya esculturat, per coronament.

9. Una piqueta de prendre aygua benchida, de pedra.

10. P' el Rnd. P. Superior del Col·legi de Ntra. Sra. de Lluch, (a prechs del Director, qui la descobrí) una mola de pedra dura, trobada en dos trossos, dins els fonaments de antigues construccions de dit Col·legi.—Correspon á l' época protohistòrica.—

Crech dever meu donar conte de que a últims d' Octubre, dins l' Ajuntament de Palma, corregueren veus (que trobàren écos en los diaris) de que alguns objectes pertanyens a la Comissió de Monuments estaven en poder de particulars. Com dita Comissió té molts de sos objectes arqueològichs depositats en el nostre Museu, el Director d' aquest, qui també pertany a la Comissió de Monuments, se cregué en el cas de invitar la persona qu' havia formulada aquella acusació a passar revista en aquest Museu. Vengué la persona invitada; y en presencia dels Srs. D. Rafel Togores Notari, D. Pere Antoni Sanxo, secretari d' aquesta Societat, y D. Jordi Frau, Colegial de la Sapiència, se convencé de que patian una mala intel·ligència els acusadors, perque aquí no havia mancat ni a les hores mancava cap objecte dels depositats per la Comissió de Monuments en aquest Museu.

El resultat de dita investigació consta en document estés y soscrit per dits senyors, dia 30 d' Octubre de 1899, el qual obra en poder del infrascrit Director del Museu Arqueològich, per prova de sa justificació y de la dels Srs. Colegials qui tenen tals objectes baix de sa custodia.

BARTOMEU FERRÀ.

C A T A L E C H

DE LES OBRES QU' HAN ENTRAT A LA BIBLIOTECA
D' AQUESTA SOCIETAT DURANT L' ANY 1899

Cedides per l' Excm. Ajuntament d' aquesta ciutat.

1. Ayuntamiento de Palma. Cuenta del presupuesto municipal del año 1898-99. S. I. [Palma de Mallorca]. Imp. de J. Tous. S. a. [1900].—Un foll. de 41 págs. fol. menor: rúst.

2. Ayuntamiento de Palma. Cuenta del presupuesto municipal del segundo semestre del año 1899. S. I. [Palma de Mallorca]. Imp. de J. Tous. S. a. [1900].—Un foll. de 33 págs. fol. menor: rúst.

3. Balance de situación [del Ayuntamiento de Palma] en 1.º de Enero de 1900. S. I. [Palma de Mallorca]. Imp. de J. Tous. S. a. [1900].—Un foll. de 27 págs. fol. menor: rúst.

Per la «Société Archéologique du Midi de la France».

4. Bulletin de la Société Archéologique du Midi de la France. Toulouse. Édouard Privat, libraire-éditeur. Imp. A. Chauvin et Fils. 1898.—8.º major, ab fototopies y zincografies: rúst.—S' han rebuts els números 21 a 23 de la serie in 8.º

Per la «Kongl. Vitterhets

Historie och Antiquitets Akademien».

5. Congrès international d' Anthropologie et d' Archéologie préhistoriques. Compte-rendu de la 7ª session, Stockholm, 1874. Stockholm.—Tome I. P. A. Norstedt et Söner.—Tome II. Imp. Centrale.—1876.—Dos vols. 8.º major, ab gravats: rúst.

6. Montelius (Oscar). Musée des antiquités nationales de Stockholm. Catalogue sommaire publié au nom de l' Académie Royale des Belles-Lettres d' Histoire et d' Archéologie. Stockholm. Imp. Ivar Hæggström. 1899.—Un foll. de 62 págs. 8.º major, ab gravats: rúst.

Per l' «Institut Égyptien».

7. Livre d'Or de l'Institut Égyptien. Publié a l'occasion du Centenaire de la fondation de l'Institut d'Égypte. Le Mans. Imp. de l'Institut de Bibliographie ancienne maison Monnoyer. 1899.—Un vol. 8.º major, ab fototipies: rúst.

8. Mémoires présentés a l'Institut Égyptien etc (*).—Rebuts els quaderns VIII y IX del tercer tom.

Per la «Sociedad Española de Excursiones».

9. Sociedad Española de Excursiones. Lista de Señores Socios. Año 1899. Madrid. Imp. de San Francisco de Sales. 1899.—Un foll. de 62 págs. 8.º menor: rúst.

Per l' «Associació Catalanista de Lleyda».

10. Collell (D. Jaume). Associació Catalanista de Lleyda. Discurs pronunciat en la solemne festa dels Jochs Florals. . . . Barcelona. Est. de «La Renaixensa». 1899.—Un foll. de 33 págs. 4.º menor: rúst.

Pel Sr. President del Colegi Medich-Farmacéutich.

11. Jaume y Matas (D. Pedro). Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1898. Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 52 págs. 4.º major: rúst.—Lo mateix volumen conté ademés:

Serra y Bannasar (D. Guillermo). Algunas consideraciones sobre higiene y educación de la mujer. Discurso inaugural leído. . . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 42 págs.

Per D. Gregori Chil.

12. Chil y Naranjo (D. Gregorio). Estudios históricos, etimológicos y patológicos de las islas Canarias. Primera parte. Historia etc (**).—Havem rebut el tercer tom.

Per D. Antoni Vives.

13. Vives y Escudero (Antonio). Monedas de las dinastías arábigo-españolas. Madrid. Establ.º tipográfico de Fortanet. 1893.—Un vol. 8.º major: rúst.

(*) V. el nostre Catalech d'obres publicat en el número 227 d'aquest BOLLETÍ.

(**) Descrita en el nostre BOLLETÍ, número 203.

14. Vives (Antonio). Reforma monetaria de los Reyes Católicos por. . . . Artículo publicado en el «Boletín de la Sociedad Española de Excursiones» de 1.º de Septiembre de 1897. Madrid. Establ.º tipográfico de San Francisco de Sales. 1897.—Un foll. de 8 págs. a dos columnes, 4.º major, ab dues fototipies: rúst.

Per D. Roch Chabás, Pre.

15. Chabás (Dr. D. Roque). Iconografía de los capiteles de la puerta de la Almoina en la catedral de Valencia. Valencia. Establ.º tipográfico Domenech. 1899.—Un foll. de 15 págs. 8.º major, ab dues fototipies: rúst.

Per D. Manuel Fernández.

16. Fernández López (D. Manuel). Necrópolis romana de Carmona. Tumba del Elefante. Sevilla. Escuela tipográfica Salesiana. 1899.—Un foll. de 68 págs. 4.º major, ab tres fototipies: rúst.

Per D. Francesch Hernández.

17. Hernández Sanz (D. Francisco). Órgano monumental de la Parroquial Iglesia de Santa María de Mahón (isla de Menorca) descrito y dibujado por. . . . (Extraído de la *Revista de Menorca*). Mahón. Imp. de B. Fábregues. M.DCCCXCIX.—Un foll. de 14 págs. 4.º major: rúst.

Per D. Bartomeu Maura.

18. Maura y Montaner (D. Bartolomé) y Avilés y Merino (D. Angel). Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del. . . . Madrid. Est. tip. de la V.ª e Hijos de M. Tello. 1899.—Un foll. de 32 págs. 8.º major: rúst.

Per D. Pere Jaume y Matas.

19. Jaume y Matas (D. Pedro). Técnica de los rayos Roentgen. Conferencia dada. . . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 27 págs. 4.º major: rúst.

Per D. Bernat Riera.

20. Riera y Alemañy (D. Bernardo). La fórmula de un Congreso Regional de Ciencias Médicas en Baleares. Conferencia dada. . . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 29 págs. 4.º major: rúst.

Per D. Bonaventura Barceló, Pre.

21. Barceló, Pre. (Bonaventura). Panegíric de Nostra Senyora de Lluch. Palma de Mallorca. Est. de ca'n Amengual y Muntaner. 1899.—Un foll. de 20 págs. 4.º menor, ab zínografíes en la cuberta: rúst.

22. Barceló, Pbro. (Don Buenaventura). Novena en obsequio de San Blas Obispo y Mártir Abogado contra los males de garganta. Palma. Tip. de Felipe Guasp. 1898.—Un foll. de 29 págs. 8.º menor: rúst.

Per D. Llorens Prohens.

23. Prohens y Juan (Lorenzo). Indicaciones sobre la declamación. Palma. Tip. de Umberto y Mir. 1899.—Un foll. de XII-51 págs. 4.º menor: rúst.—La primera part conté texto italiá y castellá.

N' hi ha un altre exemplar regalat per D. Juan Umberto.

Per D. Felip Guasp.

24. Balance de situación económica del Ayuntamiento de Palma. 1.º Julio de 1899. S. l. i. n. a. [Palma de Mallorca. Imp. de José Tous. 1899].—Un foll. de 7 págs. 4.º mayor, ab un estat de comparació gráfica de la deuta municipal: rúst.

Pel Sr. Director de «El Áncora».

25. Almanaque de «El Áncora» para el año 1900. Palma. Imp. Católica. 1899.—Un vol. 8.º mayor, ab xilografíes: rúst.

Pel Sr. Director de «El Felanigense».

26. Almanaque de «El Felanigense» para 1900. Felanitx. Imp. de B. Reus. 1899.—Un vol. 8.º menor, ab xilografíes: rúst.

Per D. Antoni M.^a Alcover, Pre.

27. Campins y Barceló (Il.^m y Rev.^m Pere Juan). Carta Pastoral. Palma. Tip.-lit. de Amengual y Muntanç. 1899.—Un foll. de 14 págs. 4.º menor: rúst.

28. Alcover, Pbro. (Antonio M.^a). Desatinos de un protestante puestos en *solfa* por Un aficionado al *solfeo*. . . Tercera edición. Palma. Tip. Católica Balear. 1899.—Un foll. de 95 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Miquel Costa, Pre.

29. Costa, Pbro. (Miguel). Líricas. Palma de Mallorca. Tipo-litografía de Amengual y Munta-

ner. 1899.—Un vol. 8.º mayor, ab el retrato de l' autor: rúst.

30. Costa, Prevere (D. Miquel). Sermó predicat a la festa que la Capella de Manacor dedicá a la seva Patrona Santa Cecilia per. . . 1898. Palma. Est. de les filles d' en Colomar. 1899.—Un foll. de 12 págs. 4.º menor: rúst.

Per D. Enrich Fajarnés.

31. Guía del Estado Eclesiástico de España para el año de 1853. Madrid. Imp. de Don José María Alonso. 1853.—Un vol. 8.º mayor: rúst.

32. Almanaque de la «Revista Balear de Ciencias Médicas». Palma. 1900. S. 1. [Palma de Mallorca]. Imp. de las hijas de Colomar. S. a. [1899].—Un vol. 8.º menor: rúst.

33. Crónica de la Fiesta del Árbol en Cataluña. 1898-99. Barcelona. Tipolitografía de Luis Tasso. 1899.—Un foll. de 27 págs. a dos columnes, fol. menor, ab fototipies: rúst.

34. Jaume y Matas (D. Pedro). Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1897. Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 40 págs. 4.º mayor: rúst.—En lo mateix volumen hi ha també:

Ribas y Sampol (D. Rafael). El laboratorio bio-químico. Discurso inaugural leído. . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 32 págs.

Fajarnés y Tur (Don Enrique). Anuario demográfico de las Islas Baleares. 1897. Palma de Mallorca. Establ.^{to} tipográfico de las hijas de Juan Colomar. 1898.—Un foll. de 51 págs., ab trenta sinch taules estadístiques.

35. Altre exemplar solt d' aquest mateix Anuari.

36. Fajarnés y Tur (D. Enrique). Desplacación de Alcudia. Conferencia dada. . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 30 págs. 4.º mayor: rúst.

37. Fajarnés y Tur (D. Enrique). Epidemia de Paludismo padecida en Palma en 1832-1833. Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 27 págs. 4.º mayor, ab vuit taules estadístiques: rúst.

38. Fajarnés y Tur (D. Enrique). Gangrenas y necrosis microbianas. Nota leída. . . Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 26 págs. 4.º mayor: rúst.

39. Fajarnés y Tur (D. Enrique). El idioma en las islas Baleares. (Estudio demográfico). Palma de Mallorca. Tip. de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 12 págs. 4.º mayor, ab dues taules estadístiques: rúst.

40. Fajarnés Tur (D. Enrique). Epizootia de Muermo padecida en Mallorca en 1801. Nota leída. . . . Palma de Mallorca. Establ.º tipográfico de las hijas de Juan Colomar. 1899.—Un foll. de 12 págs. 4.º mayor: rúst.

41. Fajarnés Tur (Enrique). Enfermedades infecciosas en la ciudad de Palma durante el invierno de 1899. Dictamen aprobado por la Real Academia de Medicina y Cirugía el día 3 de Marzo de 1899. Palma. Imp. de las Hijas de J. Colomar. 1899.—Un foll. de 8 págs. 4.º mayor: rúst.

42. [Estatuts pel règimen dels Colegis de Metges y d' Apotecaris]. S. I. [Palma de Mallorca]. Imp. de las hijas de Colomar. 1899.—Un foll. de 16 págs. 4.º menor: rúst.

43. Comité español de propaganda del XIII Congreso Internacional de Medicina que se verificará en París del 2 al 9 de Agosto de 1900. [Reglamento de este Congreso]. Madrid. Imp. y fundición de los Hijos de J. A. García. 1899.—Un foll. de 23 págs. 8.º mayor: rúst.

44. Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes. Edición oficial.—Madrid: Imp. del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. 1899.—Un foll. de 15 págs. 8.º mayor: rúst.

45. Altenburg (Guglielmo). Il Kursaal Maloja nell' Alta Engadina ed i suoi dintorni di. . . Traduzione di G. Anastasi. Con piante, 14 illustrazioni ed una carta per le escursioni. Zurigo. Art. Institut Orell Füssli. S. a.—Un foll. de 52 págs. 8.º mayor: rúst.

46. Cervera (Valerio). La Regeneración por el Sufragio. Manera de conseguir la verdadera representación del pueblo y tener buenos Gobiernos. Palma. Imp. de José Tous. 1899.—Un foll. de 35 págs. 8.º menor: rúst.

Per D. Bartomeu Ferrá.

47. Ferrá y Perelló (D. Bartolomé). Arte litúrgico Cristiano. Memoria en forma de apuntes y observaciones. Palma. Imp. de las hijas de J. Colomar. 1899.—Un foll. de 30 págs. 4.º mayor: rúst.

Per D. Francesch de A. Mestre.

48. Devoto (Un). Novena al Glorioso Patriarca y Señor San Joseph. Mallorca. En la Oficina de D. Ignacio Sarrá y Frau Impresor Real. 1779.—Un foll. de 24 págs. 8.º menor, ab el gravat de S. Joseph: rúst.

Per D. Antoni Noguera.

49. Noguera (A.). Música Religiosa. Conferencia leída en la Capella de Manacor. . . . Palma de Mallorca. Tipo-litografía de Amengual y Muntaner. 1899.—Un foll. de 53 págs. 8.º mayor: rúst.

Per D. Antoni M.ª Peña.

50. 1899. Almanaque de «El Felanitense». Felanitx. Imp. de B. Reus. 1898.—Un vol. 4.º menor, ab xilografies: rúst.

Per D. Pere Sampol y Ripoll.

51. Una colecció de xilografies.

Per D. Pere Antoni Sanxo.

52. Collell (D. Jaume). Ateneu Barcelonès. En Marian Aguiló. Discurs llegit en la vetllada que 's celebrá . . . Barcelona. Est. de «La Renaixensa». MDCCCXCIX.—Un foll. de 52 págs. 4.º menor, ab la fototipia del busto en marbre d' En Aguiló, pagat per dit Ateneu: rúst.

Adquirida per la Societat.

53. Revue des Pyrénées. Le 37º Congrès des Sociétés Savantes. Toulouse. S. I. i. n. a.—8.º mayor: rúst.—Tenim d' aquesta publicació el número corresponent a Maig-Juny—Juliol-Agost de 1899.

* *
*

Revistes ab les quals en 1899 havem obtingut el camvi:

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca.—Palma.

Boletín de la Cámara Agrícola Balear.—Id. Pla y Montanya.—Id.

Pagés Mallorquí.—Lluchmajor.

Revista de Extremadura.—Cáceres.

Bulletin Hispanique.—Burdeos.

Revue des Études Anciennes.—Id.

ASOCIACIONES GREMIALES EN MALLORCA

DURANTE LA EDAD MEDIA

Ordinacions dels traginers de garrot

(1496)

*Nouerint uniuersi quod anno analliuitate domj-
ni M.°ccccxxxvij die autem Mercurij xxv mensis
May Coram spectabili et Magnifico domjno Locum-
tenente generalj et Gubernatore Regnj Majorica-
rum seu vini in ejus personam coram Magnifico
Poncio Dornos Regiam Cancelariam Regente ejus
ordinario assessore comparuerunt Michael Mora
traginerius et Johannes Marti Geram sutor supra-
positi anno presenti confratrie Sanctj Anthonj pa-
duenj et presentarunt eidem capitula sequentia sup-
plicantes verbo magnificentie sua quatenus digna-
retur illa laudare et auctorizare et finit hujus
tenoris.*

j.—E primerament a honor e gloria de nos-
tre Senyor Deu jhu. Xpt. e de la sua baneyta
mara e del glorios monssenyer Sanct Anthonj de
Padua han ordenat los dits sobreposats promens
e confreres de la dita confraria que per tant com
es temps pessat segons clarament se mostre e es
manifest los traginers apellats vulgarment de
garrot comensaren e principiaren la dita Confra-
ria en la Sglesia de monssenyer Sanct Anthonj
de Padua e aquella han regida e gobernada per
lonch temps que are e daquiauant los dits tragi-
ners sien tenguts de pagar cascun disapte dos
diners a la dita confraria segons en las altres
confraries es acostumat de pagar e si per uentura
al cap del any algu dels dits traginers no haura
pagats los dits dos diners tots disaptos o aquells
no volran pagar que en tal cas los sobreposats los
puguen compellir e forsar de pagar e si per inj-
quitat o malitia se axiran de la dita confraria que
daquiauant no deguen ne puguen exercitar lo
dit offici detraginer ans de aquell sien totalment
inhibits e priuats e que sien forsats de pagar tot
lo que deuran a la dita almoyna fins en aquella
jornada.

ij.—Item mes han ordenat que los confreres,
o confrassas de la dita confraria quj seran con-
freres de gratia quj per injquitat o malicia o per
qualseuulla altre raho no volran pagar que los
puguen compellir e forsar de pagar tot lo que
deuran fins en aquella jornada e daqujauant sis
volran axir de la dita confraria que sen isquen

empero que fins que hagen pagat tot lo degut
no sen puguen axir.

iiij.—Item han ordenat que si algun confrere,
o confrassas o fill o filla de aquells merr que
tots los confraras hagen a fer honor al satorrar
del dit defunct o defuncta sots pena de una liura
de sera applicadora a la almoyna de la dita con-
fraria, saluo just impediment.

iiij.—Item mes han ordenat que algun con-
frere o confrassas o infants de aquells maior-
ment dels confreres traginers demunt dits seran
malalts e seran posats en necessitat o pobresa, e
haura tres anys que lo dit confrere o confrassas
paga lalmoyna de la dita confraria que en tal
cas los dits sobreposats ab consell dels promens
e a coneguda llur hagen aquells sovenj e ajudar
dels bens de la dita confraria e si per uentura
algu de aquells morra e no tendra per fer la se-
pultura que dels bens de la dita confraria li sia
feta la sepultura, tot a coneguda dels dits sobre-
posats e promens e li sien dites les tres misses
axi com en los presents capitols es ordenat.

v.—Item mes han ordenat que la nyt de la
festa del glorios Sanct Anthonj tots los confreres
deguen anar a casa del sobreposat ahon se deuen
ajustar per anar a la sglesia de Sanct Antonj ab
tota lumanaria per a dir la Salue regina axi com
es acostumat de fer cascun any, e aço sots pena
de una liura de sera aplicadora a la dita con-
fraria, saluo empero tots temps just empedement
e axi mateix lo sendema que sera la festa del
benujrat Sanct Anthonj tots los dits confreres
sien tenguts e obligats sots la pena demunt dita
de anar demati a la hora acostumada a casa del
dit sobreposat hon se hauran ajustat per anar
a la sglesia de Sanct Anthonj e aquj oyr lo offici
e sermo axi com es acostumat.

vj.—Item han ordenat que lo die de la festa
del benujrat Sanct Anthonj tots los confreres e
confrassas ells, e tota llur companya e besties
de treball sien tenguts colra e festiuar la dita
festa axi com lo beneyt diumenge de les besties
empero si abans de la festa ne tenjan alguna lo-
gada aquella no si hage entendre, e aço sots la
dita pena de una liura de sera.

vij.—Item mes han ordenat que lo sendema
de la dita festa si degue fer lo anjuersarij per les
animes de tots los confreres e confrassas quj
seran passats de aquesta vida e per totes las anj-

mes faels defunctes en la dita sglesia de Sanct Anthoni e que sien aquj presents los sobreposats e promens de la dita confraria e dels confreres aquells quj esser hi volran.

ix.—Item mes han ordenat que los dits sobreposats sien tenguts e obligats donar e pagar al rector de Sanct Anthonj de Padua, o al capella quj la dita sglesia regira trenta sous segons las altres confraries de la dita sglesia donen e han acostumat de pagar al dit recto, empero que lo dit recto, o capella sie tengut pagar los capellans quj lo die de la dita festa faran lo offici ço es preuere, diaca e sutdiaca, e los capellans quj cantaran al cor, encare mes sie tengut lo dit rector pagar los capellans quj lo sendema fasan lo anjuersari.

x.—Item mes han ordenat que lo primer diumenge o feste colent quj vendra apres de la festa de Sanct Anthonij los sobreposats hagen denuntiar que aquel die sien tots a sanct Anthonj hora de vespres per fer e elegir los sobreposats en la manera acostumada, e los quj noj volran venjr pusque los sie denuntiat hagen a pagar a la dita confraria una liura de sera, saluo just impediment y que cahu dels sobreposats que hauran elegits hage tenjr la caixa e la bossa e laltre sie despanedor de la dita almoyna tots temps ab consell dels promens; axi matex han ordenat que aquell die matex elegits los dits sobreposats, los sobreposats vells hagen a dar comptes de la llur administratio axi de la almoyna como de las profestas fetas a la dita confraria als sobreposats nous en presencia dels promens vells e nous e de tots los confreres qui esser hi volran axi com cascun any es acostumat de fer.

xi.—Item mes han ordenat que los sobreposats no puguen metre qualseuulla confrare en la dita confraria sens consentiment e voluntad dels quatre promens.

xii. Item mes han ordenat que si algu confrare ó confrassa morra que los dits sobreposats fassen dir tres misses per la anima de cascu de aquells en la sglesia de Sanct Anthonj en lo seu altar e aquella hage a dir lo capella quj servjra la dita confraria si dirla volra.

xiii. Item mes es ordenat que si algun confrare sera en viatge fora de la terra e morra e la muller o parents li volran fer sepultura que tots

los confreres sien tenguts de fer li honor axi com si fos present, sots la dita pena de una lliura de sera puscha per los sobreposats los sie denuntiat, saluo just impediment, e que li sien ditas les tres misses axi com demunt es ordenat.

xiv.—Item mes han ordenat que si algun confrare sera en preso per qualseuulla cars acceptat per ladronici que los sobreposats ensemps en les personas deguen aquell visitar en la preso e si coneceran que hage master quel ajuden, el socorreguen dels bens de la dita confraria a coneguda llur, e si sera per ladrocini que de aquel nos hagen aturar ans lo traguen el foragiten de la dita confraria.

xv.—Item mes han ordenat que si hauen a fer alguna cosa necessaria per la dita confraria e los dines de la almoyna no bastauen a fer aquella que los sobreposats ensemps ab los promens deguen anar per las casas de tots los confreres demanant adjutorj aquell que Deu los administrara per afer lo que hauran afer e de lo que trobaran hagen a dar compte lo die que daran comptes.

xvj.—Item mes han ordenat que si per ventura entre alguns dels confreres hauia debat, o questio de fets o de paraulas o qualseuulla questio o debat que los sobreposats o prohems de la dita confraria deguen treballar en fer auenjr los quj hauran haguda la questio en la sglesia de Sanct Anthonj de Padua e aquj fassen lur affers de fer los amjchs, e que fassen bona pau, e aquell quj contradira e no volra fer pau que en continent sie tret e foragitat de la dita confraria.

Quibusquidem capitulis presentatis lectis et intimatis dictus magnificus Regens cancelaria corim tenore audito attento q. illa et contenta in eis concernunt utilitatem dicte confrarie et confratum ejusdem illa admisit laudavit approbavit et confirmavit eisdemque et unjquique illorum dicti spectabilis domjni locumtenenti generalis pro illorum majorj validitate auctoritatem interposuit atque decretum ad beneplacitum tamen spectabilitatis sue in quorum fidem et testimoniam fuit per me Anthonjum Scir notarium et scribam sue curie hujusmodi scriptura continuata manu dicti magnificis regentis subsignata etc.—(Dorños R.).—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—Llib. de Supplications 1496 ad 1499, fol. xxv.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTAS Y DOCUMENTOS
REFERENTES Á LA ANTIGUA PESCADERÍA
DE LA CIUDAD DE PALMA

[CONCLUSIÓN]

DOCUMENTO N.º 2

En 1255 intentó un tal Constancio introducirse á vender pescado en ciertas tablas cerca dicha Pescadería en perjuicio de la misma y de dichos Adquisidores y contra las franquezas del Reyno, en cuyo suposición acudieron estos ante el Señor Infante D. Pedro, hijo del Sr. Rey Don Sancho de Portugal y señor de Mallorca, á manifestar el agravio y perjuicio referido, y su Mag.^d con pleno conocimiento de unas y otras pretensiones declaró: que el dicho Constancio ni otro alguno pudiesen tener pescado ni hacer venderle en las Tablas que se hallaban cerca dicha Pescadería ni en las que adelante huviere en ella con el motivo de hallarse en la posesion los dichos Adquisidores de dicha Pescadería con primera concesion que la de dicho Constancio, confirmandola de nuevo a los referidos adquisidores Guillermo de Fox, Arnaldo Fuster, Maymon Corva y a sus otros compañeros entonces presentes y venideros. «Ibi: Undequod Nobis constitit evidenter quod primo est dicta Piscateria extitit concessa dictis Guillermi de Fox, Arnaldo Fuster et Maimono Corva et sociis suis. &c. Declarantes et mandantes quod dictus Constancius vel aliis non possit tenere pisces vel facere tenere in aliquibus qui sunt juxta predictam Piscateria possitis» &c. Segun de todo lo referido mas largamente es de ver con Real Privilejio su fecha en Mallorca a diez y seis de las Idus del mes de Julio del año 1255.

DOCUMENTO N.º 3

En 1424, segun instrumento firmado ante Ant.º Catany y Pedro Martorell connot.^s en 22 Mayo, consta que Arnaldo Desmur, Antonio Castell, Miquel Umbert, Berenguer Castelar, Lázaro de Lloscos y Ramon Cerdá, dueños del Derecho de Tablage de la Pescadería firmaron arrendamiento de este dro. á favor de Juan Climent per un año y annua merced de 104 lib.^s pagaderas por mesadas. Su producto se componia del cobro de cuatro dineros por cada libra de

la venta de todo el pescado conducido a la Plaza de la Pescadería, consistiendo entonees el interés de Arnaldo Desmur en una tabla y media de num.º de ocho existentes eu dicha Pescadería.

—En 1433 segun otro instrumento ante dichos connotarios en 18 Mayo 1433 consta que Ramon Gual Desmur, Ant.º Castell, Miquel Umbert, Lázaro de Lloscos, Pedro Español, Romeo Rigolf y Franc.º Cerdá, arrendaron dicho derecho a Juan Xaparot y Juana su muger por 116 lib.^s al año, pagaderas por mesadas.

—En 1439 eran dueños de las citadas ocho tablas los siguientes individuos.—Antonio Castell—Ramon Gual Desmur—Lázaro de Lloscos—Miguel Umbert—Pedro Español—Romeo Rigolf—Berenguer Castellar y Pedro Cerda.

DOCUMENTO N.º 4

Es notable el documento del 18 de Mayo de 1433 referente á las condiciones de dicho arrendamiento. Dice asi:

Los Senyors del Taulatje de la Pescateria de la Ciutat de Mallorca llogarán a un any contador de 18 dies del Mes de Maig any de la natividad de Nro. S.^{or} 1433 aquí avant e finirá per tot lo seté del mes de Maig any 1434 lo taulatge de tots pexos freschs ó frescals axi de la Illa de Mallorca com de altres cualsevols parts qui es vendran en la Pescateria de la dita Ciudad ahont solament se venen e es deuen vendrer e no en altre lloch, dels preus dels quals pexos se pague quatre diners per lliura deIs diners que dels dits pexos seran axits dia en dia, los quals quatre diners per lliura pendran aquells qui lo dret haurán llogat del Senyors de dit taulatge é pagarán de més en més segons que vendrá a pagar per rata d' asso que si atrobará sens messio dels dits Taulatge e sots pena de totes messions que es feran per cualsevol manera, obligantse en nom de deposit e comando e per avinantesa les llurs persones e tots llurs bens asegurant á voluntad dels venedors, ab totes renunciacions necessaries. E mes avant serán tenguts los qui llogat haurán de tenir condretes per lo dit any les taules grans, qui son sots lo porxo de la dita Pescateria ab compliment de pilons per tallar los pexos grans en los llochs acostumats o altres llochs si necessaris hi serán e altres que hi fassen a tallar, e fassen tallar en la taula mitjana e no en altre taula de les dites Taules que son sots los porxos,

si dons no hi havia tants pexos grossos per tallar que la dita taula mitjana no abastás, e si mester hi será tenir estoras tantas com mester hi sian e no res meins, sian tenguts de tenir condreta la teulada del dit porxo de teules tan solament e que sian tenguts de adobar aquella, per tot lo més de Agost, sots pena de totes messions. Digaihi qui dirhi vulla que aquell que mes avant hi dirá, aquell ó aquells ho haurá,

E veuenho, en los Capitols següents.

Primo: Que nengun pex nos gos vendre sino en la Pescateria del lloch acostumat de la Ciutat de Mallorca.

Item: Que tots los pexos qui 's pescarán de les mars de la Dragonera fins a l' illa de Cabrera ni 's salarán hajen a venir per a vendre en la dita Pescateria acostumada de Mallorca, o pagar lo dret.

Item: que lo comprador o compradors del dit taulatge puscan forsar los venedors o venedores dels dits pexos tota hora, e quant per los dits compradors será vist fayedor de Sagrament evangelical.

Item: Que ningun venedor o venedora no gos llevar, ni metre en altre lloch, ni donar a algu los diners proceits dels dits pexos venuts fins e tant hajen pagats los quatre diners per lliura als compradors de dit Taulatge sots pena de xexanta sous per cascuna vegada que contraferán.

Item: Que tot venedor o venedora de pescadors haje observar los susdits capitols sots la dita pena.

DOCUMENTO N.º 5

En una escritura de 26 Set.º 1572 ante D. Gabriel Serra Not.º, Ramon Gual, sucesor de Ramon Gual Desmur y poseedor de una de las tablas dió en dote á su hija D.ª Francisca casada con Salvador Sureda doncel 105 lib.ª anuales sobre los frutos del tablage de la Pescadería.

Salvador Sureda sucedió a su esposa y cedió a Melchor su hermano dichas 105 lib.ª sobre dicho tablage, segun consta en instrumento otorgado en poder de Jaime Moll not.º dia 27 Set.º 1576.

Melchor Sureda tuvo por heredera del mismo derecho á su madre Antonia Serra muger de Jorge Sureda segun testamento ante Gaspar Casas Not.º de 23 Junio 1577.

Fué heredera de Antonia Serra su hija Victoria Sureda segun testamento ante Miguel Domenge Not.º, de 16 Febrero de 1604.

Heredó a Victoria su hermano Juanote Sureda segun test.º ante el mismo Not.º de 20 Marzo de 1610.

Heredero de Juanote Sureda lo fué despues el Marqués de Vivot.

Este derecho de imposicion fué en aumento como lo demuestra la nota siguiente.

«El Dret del Taulatge y de imposicio de la Pescateria consistex ab vuit doblers per lliura que se paga del peix de tall que se despatxa y talla en el Rastrillo, y ab lo peix que se ven en les Taules de la Pescateria fora del Rastrillo.

Estos vuit doblers se cobran, esto es: El Marques de Vivot quatre diners—La Universidat quatre diners—y los restants vuit diners el Gremi de Pescadors.

Estos vuit diners s' entén que es dret de imposició que el mateix gremi ha imposat en virtud de decret Presidal sobre el pex que los particulares pescadors aportan per vendre en la Pescateria, a diferencia del Marques de Vivot y la Universidat que perciben les suas porcions com a dueños utils del Dret de Taulatge.»

DOCUMENTO N.º 6

Die dimars 17 Julii MCCCCLIII lo honor en. Descors de manament dels Señors Jurats vené en la plassa de Cort en encant publich mitjensant en Guillem Huguet Corredor la fusta que isqué de la Gabia de la Pescateria qui 's desfeu.

Primo: Un xabronet corcat an en Lluís Delmau per 8.

Item: Sis xabronets an en Guillem Caules per 3.

Omissis aliis.

Item: La porta ab forreat de la dita Gabia an en Jaume Cardona texidor per 6.

DOCUMENTO N.º 7

Als 15 Janer 1493 consta que los Mag.ºs Mosson Ramon de Sant Martí Cavaller, Mosson Pere Zaforteza, Mosson Gaspar Bordils, M.ºn Pere Martí, M.ºn Juan Bartomeu Parera, M.ºn Cristofol Serra, Jurats entonces de la Universidat y Regne de Mallorca, en seguiment de la forma del regiment de sort y de sach ab que se regía

el Regna y en consideracio que lo ofici del Vessador del Peix era a beneplacit dels Jurats, per tant atesa la suficiencia de. Ballester Parayre lo elegiren en lo dit vasatge del peix, remoyent Andreu Pujals qui desde lo any antecedent lo regia, citra illius infamiæ notam, ab los emoluments, salaris, prerogatives, carrechs y honors segons costum, el qual Ballester jurá en poder del Mag.^{ch} as.^{or} de bene et legaliter se habere en dit ofici de que se forma acte en poder de Jaume Ballester not. y sbá. de la dita Universitat dit dia y any.

DOCUMENTO N.º 8

En otra nota sin fecha pero de letra perteneciente al siglo XVII se lee lo siguiente:

En el Rastrillo se troban fixades les armes antigues de Aragó, y de la conservacio de mitat del Rastrillo esto es del piló en que se talla y demás cuidan los majordoms del Pescadors; pero de la altre mitat en que se troba altre piló y taulas cuida el Marques de Vivot de la seua conservació a ses costes.

Tot lo peix de tall se deu tallar y talla de temps immemorial en los dos pilons del dit rastrillo para cuyo exercici de tallar está en posesori el marques de Vivot de elegir dos subjectes pera tallar en dits pilons tot lo pex de tall.

Les taules que se troban actualment en la pescateria sens les del rastrillo ahont se talla el pex de tall son tretse y son les sigüents:

Primo—Catalina Cassana te tres taules de les quals cobra el marques dos diners per taulatge de cada partida de pex que hi aportan a vendre.

2.º—Madalena Cassana té altre taula propia.

3.º—Catharina Verera té altre arrendada de Juan Deyá esculptor.

4.º—Juan Canals una sua propia.

5.º—Anna Piquera una sua propia.

6.º—Jaume Corro Pre. sua propia.

7.º—Juan Vidal sua propia y la té arrendada Martina N.

8.º—Llorens Esteva sua propia.

9.º—Antonia Varera sua.

10.—Damia Serra sua propia. La te arrendada en Jaume.

11.—La viuda Cassana sucrera, sua propia la té arrendada Margarita Maura.

A més del dit dret de vuit doblers per lliura de la venta de dit pex se paga quatre diners per

lliura del pex que los pescadors venen a les taules referides que es el Taulatge.

DOCUMENTO N.º 9

Fa lo dret de la Pescateria 36 € cens les quals comprá o millor dit recuperá lo molt Ill.^e Capiscol del Sr. Pere Onofre de Veri Canononge les quals va vendre al Rd. Capitol lo Sr. D. Tomas Sureda pror. de Fray Ramon Sureda son jermá del habit de Sant Juan ab actes rabuts per Pera Femenia Not. lo un de 24 € a 27 Janer 1618 y lo altre de 12 € als 12 Juliol del matex any les quals per mes facil solucio les tenia consignades contra el dret de la Pescateria de les quals ha firmat acte de revendició lo dit Sr. Canononge Veri a dit Capiscol al for de 8 p100 lloch y causa avent del Sr. Jaume Rossiñol als 5 Juliol 1625 ab acte en la porció temporal y encare que foren al for de 8 p100 dona al Capitol 150 l.^s y foren al for de 6 p100.

DOCUMENTO N.º 10

En arrendamiento firmado ante Juan Ribes Not. 21 Set. 1662 D. Jorge San Juan del Orden de Santiago procurador general de su madre D.^a Francisca Sureda muger de D. Ger.^o San Juan arrendó por tiempo de 3 años a Marcos Ant.^o Sograno y a Francisca Vich su muger el dro. del Tablage de la Pescadería por annua merced de 350 libras.

DOCUMENTO N.º 11

Ab acta de transaccio rebut per Valenti Terrés y Juan Ribas connott.^s al 6 Abril 1669 entre la Condesa de Formiguera D.^a Francisca Sureda y Thomas y D.^a Francisca San Juan y Fuster, muller de D.ⁿ Jordi San Juan y Sureda y los P.^{dors} y dit Juan Ribas nott. com a curador de la heretat de Don Pedro Vivot en solucio y paga de 18.010 lib. 16 € 5 degudes a dita Condesa per la heretat de dit Vivot li fonch cedit ab ple dret a dita Condesa entre altres partides porcio del Dret del Taulatge de la Pescateria en la forma sigüent.

11.º Nosaltres dits P.^{dors} de dit Don Jordi San Juan y Sureda ab expresa protestacio que aquell no te obligacio de pagar mals de la heretat del dit D.ⁿ Pedro Vivot y que ningun altre creditor no puga treure en consecuencia, en solucio del credit de V. S. dita Condesa y per dit

tercer grau donam y cedim seu potius relatsam a V. S. lo señoriu y directa domini té dit D.ⁿ Jordi en arrendar vel als lo dret del Taulatge del pex en solucio y paga de 1500 li.^s entre nosaltres estimat en dita quantitat o ferlo administrar per qui V. S. manará y axí matex les porcions que a dit D.ⁿ Jordi corresponen per sa part y li ha acostumat correspondre y pagar los conductors del dit Taulatge y el dret de luir y quitar los censals imposats sobre dit Dret o recuperar aquells que dit D.ⁿ Jordi San Juan te y poseyex per donacio li feu D.^a Francisca San Juan y Sureda la Mare dels Bens y heretat de la Mag.^{ca} Francisca Sureda y Torrella, muller que fonch del Mag.^{ch} Alfonso Torrella, com consta ab actes rebuts per dits Joan Ribas not. so es lo un als 30 Mars 1656 y lo altre als 18 8.^{bre} 1666 y dits bens li foren adjudicats ab Presidal Decret del 3 de No.^{bre} 1655 en ex.^o del qual als 5 dels dits mes y any fonch posat en posesio del predio de Calbet de dita heretat ab sent.^a dada en la R.¹ Aud.^a á rel.^o del Mag.^{ch} Dr. Nicolau Guells del R.¹ Consell als 20 Sep.^{re} de 1660, esc.^{va} Capès, fonch declarat que la dita D.^a Francisca San Juan y Sureda era literalment cridada en lo fideicomis disposat per la dita Franc.^a Torrella en virtud de la sua última testamentaria disposició feta en poder de Gabriel March Not. als 17 Abril 1554; y dita Franc.^a Torella dit dret tenia y posehia per haver succehit juntament ab altres en el Mag.^{ch} Balthasar Thomas Doncell ab inestat difunt y apar ab acta de divisió de la heretat d'aquell dels 24 Mars 1553, en poder de Parot Genovart not. y entre altres dividents fonch lo Mag.^{ch} Juanod Balthasar Thomas autor de V. S. y haverse dividit en dit acte el Dret del Taulatge del Peix. Y aximatex als 24 Juliol 1632 ser lo Mag.^{ch} Dr. Fran.^{ch} Nadal Lloch.^t de P.^{dor} R.¹ en contradietori Tuy del Colegi de Pescadors y precehint primer recepcio de testimonis fonch declarat que ates que Jordi Sureda avi de dit D.ⁿ Jordi Señor del Dret dels Pescadors havia vint, trenta y quaranta anys y mes estava en posesio de rebrer dos diners per cada paner o eovo de pex que es porta a vendre a la Pescateria que fos conservat en lo possessori de aquella y ab provisió feta per lo Señor P.^{dor} R.¹ ab Consell del Nob. D.ⁿ Lluís Garcia de Espejo Advocat fiscal als 11 Maig 1666, fonch condemnat lo dit D.ⁿ Jordi San Juan Señor del Dret del

Taulatge de la Pescateria de la present ciutat a pagar lo que per dit Dret se devia a Juan Deyá de Muleta ab reservació de Dret en el dit D.ⁿ Jordi, y en dita Prov.^o fonch regonegut per S.^{or} Util, y ab acte continuat en poder de Franc.^{ch} Miliá not. als 9 Dec.^{re} 1504 fonch constituhit en dot a Damia Deyá de Muleta 12 lib. cens sobre una taula y cortaró de taula de la Pescateria que era tengut fer y prestar. Sureda y fonch convingut lo dit D.ⁿ Jordi San Juan com á sucesor de dit Sureda per dit Deyá de Muleta a pagarli lo que li devia per raho de dit cens; el qual dret y tot lo de sobre referit que nosaltres dits P.^{dors} en dit nom cedim, donam, transferim seu potius relatsam (encareque per ditas 1500 ₧) fem expressament esta cessió absque ulla eviczione, y vulgarment ley donam per un sach de osos, per quant V. S. pretén que la porció tenia dit D.ⁿ Jordi está alienada y que lo que resta es propi de V. S. y que dit Juan Balthasar Thomas Pare de V. S. ha acostumat arrendar aquell com á cosa propia per medi de Sebastia Saure y Juan Antr. Saure son fill. Y jo dita Condesa accepta la present relacxacio y á cauthela cesio, ab expressa protestacio que jo dita Condesa pretench que dit dret de Taulatge me especta y ha expectat sempre a mi dita Condesa en dits noms per ditas rahons y altres que en son cas y lloch se exprimiran.

Consta en un procés en la R.¹ Aud.^a Esc.^{va} Vitella et nunc Guillem Roca not. entre parts el Conde de Formiguera C.^a D. Ramon Fortuny fol. 193 del Juy de Sup.^a

DOCUMENTO N.^o 12

Al 29 Abril 1702 ab acte de transacció firmat per lo Sr. Marques de Vivot y lo Sr. Juan Deya de Muleta de la vila de Sollers en poder de Guillem Poderos y Michel Llabres connotaris consta que el dret del Taulatge de la Pescateria de la pnt. ciutat se compon de 48 parts de les quals especta a dit Deyá y ara á esta part set parts y mitja que a raho de 340 libs. que es fa de annua merce de dites 48 parts toca per dites set parts y mitja 63 lis. 2 ₧ 6 que té obligans cobrar del Conductor y aximatex obligacio de correspondre en los gastos rata proporcione que se puguen ocasionar per dit dret.

DOCUMENTO N.º 13

De una cuenta firmada por el administrador Lucas Picornell Calderero, del citado Dro. de Taulatge extractamos las partidas redituadas durante los años 1725 a 1733 y son las siguientes:

En 1725 a 26	357 lib. 11	9
1726 a 27	358 »	4 »
1727 a 28	323 »	0 » 6
1728 a 29	373 »	17 » 6
1729 a 30	380 »	10 » 8
1730 a 31	427 »	8 »
1731 a 32	413 »	10 »
1732 a 33	444 »	9 »
1733 a 34	420 »	11 »
1734 a 35	380 »	15 »
1735 a 36	410 »	18 » 8

Los censos que en dicho año prestaba el citado Derecho eran los siguientes:

A las Almoínas de la Catedral.	36 lib.
A Antonio Serra Notario . . .	24 »
A D.º María Salas	75 »
A los Sres. Berga, Net y	
Homs	7 » 4 9

DOCUMENTO N.º 14

En unas posiciones existentes en un pleito sobre el Dro. de Tablage de la Pescadería que se llevaba á mediados del siglo 18 constan confesados y aprobados los capitulos siguientes:

1.º Ser dueño util del Teulat y Gabia de la Pescadería el Sor. Marques de Vivot com axi lo han vist tractar per tal y com a tal per haver cuidat sempre de la Gabia y Taulatge, manteniunt aquella a ses costes intus et foris.

2.º Que en tant es ver que de compte de dit Sor. Marques se han adobat les teulades de dita Gabia, se ha compost aquella com y tambe les taules fora del rastrillo.

3.º Que sempre ha corregut á compte del Sr. Marques el fer tallar el pex de tall per ferlo vendible tant dins el rastrillo com fora d' aquell en los pilons que se troban en una part y altre.

4.º Que desde que se ven el peix a pes los matexos que tallan el pex per compte del Sr. Marques han acostumat vendre y pajellar aquellas balanses del Ofici de Pescadors que sempre han estat prevengudes per la taula comuna arrimada al Rastrillo á la part del forn, en que les dames

taules arrimades a les cases encareque dins la Plassa se reputan per particulars de los dueños de les matexas casas cuyos dueños cuidan per sí o per altres de las vendas ab balances propies.

5.º Que el peix que se ven en dites taules particulars paga al dueño de la taula 9 4 per cada lliura a diferencia del que se ven en les taules comunes per cuyo taulatge sols se paga 9 2 per cada partida de peix distinta que se aporta a vendre cuyo dret cobra cada casa.

6.º Que no obstant aquesta manipulació tan varia sempre cobra el Sr. Marques el dret que li expecta de tot el peix que indistintament se aporta en la Pescadería tant en taula particular com comuna de 9 4 per cada lliura, altres 9 4 de imposició que se pagan a la Ciutat y 9 8 al ofici de Pescadors ultra del dret del Taulatge.

7.º Que es ver que el Gremi pagá el piló que se trobava en la part interior del rastrillo a ses costes per el més de Juliol de 1733, y que en este any se es fet et matex pilo a costas del S.ºr Marqués.

8.º Que el matex Marques elegi ja al dit son pare per tenir cuidado de dit pex y tallar aquell a qui el gremi pagava 1 9 4 y despres li regularen el salari a 1 9 per cada vint sous si bé que ha ohit dir a son pare que antes partian lo que treyan del pex escorxat que venían y despres el gremi acostumava donarli 8 lib. cada any per Pascua y mort lo dit son Pare intentá el gremi reduhir el salari del sou per lliura a vuit diners a que respongué Bartomeu Quintana que no lo havían d' averiguar ab ell sino ab el Marques de Vivot que lo havia elegit com en efecte se convengueren ab lo Sr. Marques y desde entonces cobra los vuit diners.

9.º Que sols se té memoria d' haver pagat el Gremi la porta del rastillo y el piló de dedins y los mitjans que los feu posar el regidor de mes pero no res mes. Que los pescadors d' Andratx no tenen mes qu' un parell de balances de son compte se diu haver concorregut en la paga del pilo de dedins.

Que es ver lo de la Capella de S.ª Pera que se troba en lo Rastillo y la llantia se mantén per el matex gremi.

Año 1899.

Por la copia

P. DE A. PEÑA.

FOLK-LORE BALEAR
 TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES
 XLVII

SA POR DE MANCOR⁵⁵

A Mancor un temps hi havia una casa que hi sortia por.

Hi sentien es vespres un rebumbori ferest de cadenes qui rossegaven, bigues qui croxien, parets qui tremolaven, potades y corregudes demunt es sòtil, lo meteix que si hi passás un retgiment.

Aviat ningú hi volgué estar en aquella casa, y romangué tancada.

Un vespre una partida de fadrins, es més esforsegats y agoserats des poble, cansats de córrer carrers, canta qui canta y sona qui sona sa guiterra, esclamaren:

—¿Que mos n' anam a veure sa por si mos surt?

—¡Anemhi! digueren tots.

Se 'n van a l' amo d' aquella casa a demanarli sa clau: les ho dona, y s' hi espitxen tots ab un garrot. Obrin, regonexen tota la casa, sense dexar auberjó ni enfony. No troben ningú amagat ni veuen fressa de res.

Hi havia un llit demunt es sòtil, y s' hi ajeuen tots: eren quatre.

Acaban s' enfilay de parenostros que tenian costum de dir, apagan es llum y tomben.

No haurien tengut temps de dir un Credo, com tot ab u esclata un telebastaix aborronador: cadenes qui rossegaven, bigues qui croxien, ses parets qui com que tenguessen es ball de sant Vit y es sòtil qu' anava y venia lo meteix d' un arer dalt unes engandores, y llavò unes potades y unes corregudes y unes sodrogades com a de bistis y carros y gent avalotada, just si 'l mon se 'n hagués de venir.

Aquells fadrins pegan fregada a un misto, encenen es llum, y al acte tot s' acabá: ni sentien una mosca, ni veren

cap cadena, ni cap biga rompuda, ni cap paret croxida, ni era conexedor que es llit se fos mogut un pel.

Tornen mirar per tota la casa, y ni trobaren ningú amagat ni cap porta ni forat ubert, per ont sa por hagués pogut entrar ni fogir.

—No res, digueren, colguem mos de bell nou, y apaguem es llum, veam que succeirà.

Se colguen, apaguen es llum, y ja 'u crech que tot d' una romp cop en sech es meteix telebastaix de s' altra vegada; y llavò si que 'n rossegaven de cadenes, y hi croxien granat ses bigues, y hi ballaven falagueres ses parets, y s' hi engronsava garrit es trispol, y n' hi feyen de corregudes y potades y sodregades aquells carros y bisties y gentada qui no se dexaven veure y movien tan d' avalot. Llavò sí que ho parexia que tot anava a fer uy.

Y aquells quatre que, si no s' aferren tan fort en es pilars y a ses cuxeres, no sé aont botien, ab ses sondrogades que pegava 's llit.

A les hores ja no les tenien totes segures, però ben alerta que hi anaren tots a confessar que sa por ja los entrava.

Pegan fregada a un misto, encenen es llum, y tot aquell telebastaix s' abolí cop en sech, y ni una mosca, qu' era mosca, que no sentien.

Encara tengueren coratje de regonéixer tota la casa de bell nou, per veure si afinarien res, y ¡que havien d' afinar!

Ni hi havia cap biga croxida, ni cap paret consentida, ni era conexedor que 's llit se fos mogut un pel, ni que fos passat ningú per demunt es sòtil, ni rastre de cadenes ni de res, ni cap portal ni finestre ni forat ubert, per ont sa por hagués pogut entrar ni sortir.

—Sobre tot, digueren aquells, axí meteix es gros tant de rebumbori y tant d' estray en apagar es llum, y, en encendrel, que tot s' aufech, y no se veje res ni 's senta una mosca! Sobre tot, ja que hi som, n' hem de veure la fi: colguem

55 Ho contava a ca-nostra el sen Miquel Esquerrá.

mos altra volta, y apaguem es llum, veam que succeirà.

Dit y fet, se colguen, apaguen es llum, y ja ho crech que hi tornaren esser a bous tot d' una.

Llavò si que hi esclatà ferest y axor-dador es rebumbori; llavò si que 'n rossegaven de cadenes: parexia que hi havien traginades totes ses des Moll. Llavò sí que 'n feyen de *tra-trachs* ses bigues, que com que tota sa canyissada y teulada s' hagués de abisar. Y no vos dich res si ballaven ses parets, y si 'n sentien de corregudes y potades y brogit de carros y bestiar y de gent avalotada, que no hi havia qui hi parás. Y aquells quatre ben aferrats a-n-es pilars y a ses cuxeres, perque es llit era lo meteix d' un poltro ajogassat, que 's jochs el roeguen, y venguen bots per devant y de costat y alsades de cul. ¡O quines engronsades que pegava aquell llit!

A la fi, aquells, axí com pogueren, fregan un misto, y encenen es llum.

Y ja ho crech que al acte tot va haver acabat: ni una mosca que no sentien, ni res mudat ni mal adosat que no veren.

Lo qu' afinaren a un recó fonch un senyorot assegut a un tabulet, fuma qui fuma ab una pipa com es puny, ab un canó d' una brassa, y bones xuclades, y sa seva boca y oronells qu' eren com a tres fumerals.

¡Mare de Deu Santíssima, que 'n treya de fum!

Axí meteix los vengué ben de nou aquell senyor a tots quatre.

Tot d' una quedaren una mica empan-tanats; però llavò se revesten de coratje, y s' hi arramben tot quatre garrot ab má.

Un, més acorat que 'ls altres, les passa una mica devant, y, brandant es garrot, diu a-n-es senyor:

—¿Y que fa vosté per aquí?

Es senyor alza 's cap, y esclama:

—¡Ara t' ho diré!

Encare no 'u hagué dit, com ja hagué enflocada galtada y altre a-n-aquell fentli botir es garrot per sa teginada.

Sentir se aquell ferit tan fort y donar-ho a ses cames, fonch tot u, y els altres tres que 'l seguiren, cametes me valguen, pegant se ab sos talons per ses anques, de tan fort que debanaven, per no esser hi demés.

Debaxaren s' escala de bot de bot, y no hi hagué perill de que ningú hi entrás a veure qu' era estat.

Y l' amo va haver d' anar a tancar la, si la volgué tancada.

Y no he pogut aclarir res pus de aqueixa por de Mancor.

Qui haja aclarit més, que ho diga..... si vol.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

PIRATERIA FRANCESA EN 1596

Molt Ill.^{es} senyors Jurats de la Ciutat y Regna de Mall. i sauí Consell General. Notori es a V. S. magníficenties con lo any mes proppasat de 1596 hauent Hieroni Vaquer y Xpol. Alguer asaunadors naturals habitants de Mallorca tant an nom propi com de la companya de altres molts blanquers asmarsades dotse milia lliures en cuiros de la india per be j utilitat, e abundancia de este Regne carregaren aqueles an la nau del capita Arnau Pen, frances, per portarlos a esta part y los dits Vaquer y Alguer se embarcaren per sobre carrech qual capita poch tament a Deu y a la justicia ab videntia los aporta a france ahont dit Vaquer y Alguer patiran gran calamitat y presonia y al ultim foren sententiats a ser asclaus del prates Rey de fransa y los cuiros que aportauen confiscats. Y si no fora per intersesio de certs religiosos de la Comandula aspanyols que an la ocasio se trobauen en Marsella actualment los posauen an galera ab sol protexto de esser con son vaxals de la Mag. del Rey Phelip nostro Senyor, los quals francesos de Marsella secrastaren ab dits cuiros ab notable dany no sols de dits Vaquer y Alguer] tot lo ofici da blanquers; pero encare de molts perticulars qui hauian asagurade bona part de dits cuiros en nom de tots los quals com se sia demanat al Ill.^m Loctinent y Capita general los fos concedit que puguesen pendra rapresales de qualseuol roba y mercaderia de francesos y per justicia los sia estat concedit com a tots los vaxells qui venen sedo giatge de tota vltranse no

son may poguts ni as posible arribar a verna raho alguna; per ço e altrament los dits interessats humilment ocorren a V. Magnificenties supplicant sian scruits de imposar un dret de quatre dines per liura sobre totes y qualseuols mercaderies de francesos qui arribaran a est Regna de Mallorca lo qual dret sia durader fins y tant dits supplicans agen cobrat lo de dit asmers capital danys e interesos y guanyts pessats per rao de dita ratancio y robo los an fet de dits cuiros en veu y nom de son pretes Rey de franse, lo qual ultra de esser just in publica. . . . a noticia dels francesos causara que an molta abundancia vindran ab diuersas mercaderias per la antrade libera que tindrán de contractar a est Regna, sens tamor de esser a molestats per raprasales o altrament y dits interessats rabran marce y justicia de ma de V. Mag.^{ciás} per los quals praguaran al Sr. los do felice vide y prosperitat perpetua, et licet etc. implorando etc. vmiliter etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Sup.^{ciions} sueltas*. Leg. V.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

- ASOCIACIÓN DE LA ORACIÓN Y VELA.—Asociación de la Oración y Vela—[Grabado del Santísimo Sacramento]—Palma de Mallorca.—Jubileo de Cuarenta Horas en todos los días del año 1899—Con aprobación de la autoridad eclesiástica—Tip. Católica de Sanjuán, Hermanos—S. I. ni a. [Palma—1898]—103 × 64 mm. (8.º m.)—64 págs. sin numerar. [89].
- AYUNTAMIENTO DE PALMA.—Contratos Administrativos por subastas. Año 1897.—Palma—Imp. de José Tous—S. a. [1898]—120 × 74 mm. (8.º)—248 págs. y dos más de índice. [90].
- Ayuntamiento de Palma.—Cuenta del presupuesto Municipal del año 1896-97—S. I. tip. ni a. [Palma—Imp. de José Tous—1898]—260 × 182 (fol. m.)—21 págs. sin numeración. [91].
- Ayuntamiento de Palma.—Presupuesto Ordinario para 1898-99, aprobado por el Ayuntamiento en 21 Febrero 1898 y por la Junta Municipal en 1.º Abril siguiente—[Escudo de Mallorca]—Palma—Imp. y Lib. de José Tous.—1898.—176 × 105 mm. (4.º)—69 págs. y 40, sin numerar, de Tarifas. [92].
- Ayuntamiento de Palma—Reglamento para el Montepío de Empleados Municipales, aprobado en sesión de 28 Febrero 1898—Palma—Imp. y Lib. de José Tous.—1898—156 × 95 mm. (4.º m.)—14 págs. [93].
Va al final la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.
- BASES DE LA ASOCIACIÓN DE PROCURADORES.—Bases de la Asociación de Procuradores del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Manacor.—En la cubierta: Imp. de B. Frau—Manacor.—S. a. [1898]—165 × 109 mm. (4.º)—8 págs. sin numeración. [94].
- CALENDARIO AMERICANO para 1899, con efemérides mallorquinas—Las hojas tienen 99 × 66 mm. (16.º m.)—S. I. tip. ni a. [Palma—Imp. de B. Rotger—1898]. [95].
- [Regalo de] «La Última Hora» á sus Abonados. Calendario—Imp. lib. . . [de] José Tous, Editor. . .—Palma de Mallorca.—S. a. [1898].—Las hojas tienen 100 × 70 mm. (16.º m.) [96].
- «La Almudaina» [Regalo á sus suscriptores] Calendario con efemérides mallorquinas, para el año 1899—Palma de Mallorca—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—S. a. [1899].—Las hojas tienen 100 × 66 mm. (16.º) [97].
- CALENDARIO DE BALEARES para el año 1899 —[Orla]—En la cubierta: Palma de Mallorca—Imp. y Lit. de Amengual y Muntaner—S. a. [1898]—145 × 103 mm. 8.º m.)—56 págs. sin numeración, con grab. intercalados y otras págs. de anuncios. [98].
Vé el mismo calendario con cubiertas diferentes y sin págs. de anuncios.
- CALENDARIO PARA LAS. . . BALEARES.—Calendario para las islas Baleares correspondientes al año 1899—Palma—Imp. y lib. de Guasp—S. a. [1898]—163 × 103 mm. (8.º m.)—32 págs. sin numerar, con grabados. [99].
Se publicó con cubiertas diferentes y se regaló á los suscriptores de «El Diario de Palma».
Para las islas de Menorca é Ibiza se hizo otra tirada de este Calendario, en ella se suprimieron las páginas correspondientes al Jubileo de Cuarenta horas.
- CALENDARIO DE BOLSILLO para 1899—Palma—Imp. y lib. de J. Tous—1898—66 × 36

- mm. (16.º m. p.)—46 págs. y dos más de anuncios. [100].
- CALENDARIO PARA 1899 con hojas quincenales de 135 X 90 mm. Regalo del «Boletín Comercial» á sus abonados. 1899. . . Casa editorial de la «Bordadora Mallorquina». . . S. l. t. ni a. [Palma.—Imp. de Umbert y Mir—1898.] [101].
- CALENDARIO PROSPECTO [de la casa Amengual y Muntaner, para] 1899—S. l. tip. ni a. [Palma—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898] 265 X 205 mm. la hoja (4.º m.)—60 hojas sin numeración con viñetas y láminas.—No se puso en venta. [102].
Muy elegantemente impreso.
- CALENDARIO ZARAGOZANO.—El Zaragozano—Calendario religioso y profético para las Islas Baleares, Mallorca, Menorca é Ibiza, correspondiente al año 1899, arreglado al meridiano de Palma. . . S. l. [Palma]—[Orla]—En la cubierta Tipo-lit. Rotger—S. a. [1898]—148 X 104 mm. (8.º m.)—52 págs. sin numerar, con grabs. intercalados y otras págs. de anuncios. [103].
Por disposición de la Autoridad fué ocupado buen número de calendarios Zaragozanos que se tiraban clandestinamente en una imprenta de Palma. Nos ha sido imposible ver ninguno de estos ejemplares.
- CASA. . . AMENGUAL Y MUNTANER. . . MUESTRARIO. Casa fundada en 1840 por D. Pedro José García—Tipo-Litografía, Librería, Taller de Encuadernaciones, Artículos de Escritorio y Dibujo [de] Amengual y Muntaner. Año 1898. Muestrario—«La Almudaina» Avisos y Noticias—Conquistador, 30 y Cadena, 2—Palma de Mallorca—Sucursal en Inca: Rectoría, 12—188 X 117 mm. (4.º)—379 págs.—No se vende. [104].
Testimonio de la gran importancia de esta casa es la obra precedente, donde pueden verse infinidad de tipos de letra, viñetas y adornos, grabados etc., etc.
- CATÁLOGO DE BÁSCULAS, ROMANAS Y BALANZAS.—Catálogo de Básculas, Romanas y Balanzas y Cajas de hierro para caudales, de José Vich y Quetglas—[Grabado]—Calle de Jaime II. . .—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—S. a. [1898]—170 X 123 mm. (4.º)—15 págs., sin numeración con numerosos gras. [105].
- CENSO ELECTORAL. — Islas Baleares — Censo Electoral rectificado en 1898—[Esfera]—Palma—Escuela Tip. Provincial—1898—En la cubierta: Boletín Oficial extraordinario de la Provincia de Baleares correspondiente al día 19 Julio de 1898—282 X 174 mm. (fol.)—Págs. sin numeración. [106].
- COLECCIÓN DE XILOGRAFÍES.—Se acabaron de publicar tan curiosísimas láminas en la casi tradicional imprenta de Guasp; durante el año 1898 se repartieron las entregas 25, 26, 27 y 28 (última)—20 hojas cada una, algunas dobles. La entrega 28 sólo tiene 16—fol. [107].
- COMPENDI. . . DE LA DOCTRINA CRISTIANA. —Compendio del Catecismo de la Doctrina Cristiana que per us de la seua diòcesis maná publicar el Illm. Sr. D. Bernat Nadal, Bisbe de Mallorca, etc.—[Cruz]—Palma—Imp. y lib. de Guasp—1898—108 X 68 mm. (8.º menor)—39 págs. [108].
- COMPENDIO DE LA DOCTRINA CRISTIANA. —Compendio del Catecismo de la Doctrina Cristiana—Palma.—Imp. de José Tous.—1898. [109].
- DIVISIÓN DEL DISTRITO DE PALMA.—División del Distrito municipal de Palma en ocho distritos á cargo de los señores Tenientes de Alcalde, con expresión de los barrios que comprende cada uno de ellos y Alcaldes de los mismos.—S. l. ni a. [Palma—1898.]—Al final Imp. de José Tous.—246 X 163 mm. (fol.)—8 págs. sin numerar. [110].
- ESTATUTOS DEL CÍRCULO WEYLERISTA de Palma de Mallorca—[Grabado]—Palma—Imp. y Lib. de José Tous.—1898.—163 X 95 mm. (4.º m.)—8 págs. [111].
- ESTATUTOS DEL COLEGIO MÉDICO-FARMACÉUTICO de Palma de Mallorca—Palma—Imp. y lib. de las hijas de Colomar.—1898—194 X 108 mm. (4.º m.)—12 págs. [112].
Van firmados el 3 de Julio de 1897.
- ESTATUTOS DE LA PROPAGADORA BALEAR de Alumbrado—Sociedad Anónima—[Esfera]—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898.—147 X 68 mm. (8.º prolongado)—20 págs. [113].
- EXPOSICIÓN BALEAR. . . EN MANACOR. — Exposición Balear Agrícola y Pecuaria celebrada en Manacor en Septiembre de 1897 Documen-

tos relacionados con la misma, Corporaciones que la llevaron á cabo, Convocatoria, Catálogo, Jurado, Premios, etc.—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898.—156 × 91 mm. (8.º mayor)—120 págs. y otra de índice, con una lámina panorámica de Manacor.—Encua. rústica. [114.].

En este libro figuran el precioso Himno de la Capella escrito por D. Miguel de los S. Oliver y otras composiciones de diversos autores y conferencias del catedrático de Agricultura D. Pedro Estelrich.

GASÓMETRO. . . DEL GAS ACETILENO. — Gasómetro auto generador y purificador del Gas Acetileno.—Sistema «Manacor», con privilegio de invención. . . —Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1898.—137 × 77 mm. (8.º)—24 págs., con un grabado. [115.].

Se repartió gratis.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

CARTA DE FELIPE IV AL CABILDO DE MALLORCA SOBRE LA PESTE DE MILÁN (1)

(1630)

Exterior:—A los vener.^s y amados nros. el Dean, Canonigos y Cauildo de la Seo de Mallorca.—Sello, sobre papel y oblea, con el escudo de España.

Interior:—El Rey.—Vener. y amados nros. En el estado de Milan se padecen tantas calamidades q. solo pende de la mano poderosa de Dios el remediarlas pues a los trauajos q. causa la guerra se ha juntado el de la Peste, que ha cundido de manera que tiene casi asolado todo aquel estado, haviendo sucedido por camino tan extraordinario y horrible, esto me tiene con tan gran pena viendo padecer de tantas maneras vasallos tan fieles, q. he resuelto, que para alcançar de Dios aplaque su ira y vse de su acostumbrada misericordia se hagan rogatiuas generales con processiones publicas pidiendoselo en todos mis Reynos, y asi os encargo q. en ese cabildo con toda deuocion y humildad se supplique a su Diuina Mag.^d se sirua de condolerse de

(1) La misma que inmortalizó Alejandro Manzoni en su novela *I promessi sposi*.

aquellos miserables vasallos, que tan afligidos y oprimidos se hallan con tantas calamidades y miserias, y que sin cesar se haga esto hasta que se vaya mitigando el contagio. Y asi mismo que se hagan tambien rogatiuas por el buen successo de mis armas en todas partes pidiendo a Dios los ayude pues mis intentos solo se enderezan al bien y quietud de la xpianidad. y defensa de los Reynos que me tiene encomendados para q. su nombre sea ensalçado Datt. en M.^d a V. de Octubre MDCxxx.—Yo el Rey—Hier.^s Villanueua Pro.—V.^t Eps. Pres.—V.^t Don Fra.^{cus} Leo R.—V.^t Don Fran.^{cus} de Viu R.—V.^t Don Sal.^r Fontanet R.—V.^t Don B.^{ar} nauaro de Rostan.—V.^t Villanueua. (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. Cuadernos y papeles sueltos. Sala III, cajón 22, n.º 4).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

PROCEDENCIA Y FECHA DEL INGRESO EN LA CASA CONSISTORIAL DE PALMA DEL SAN SEBASTIAN DE VANDYCK

La siguiente carta, copia de la que el Ayuntamiento de esta ciudad dirigió á su apoderado en Madrid, corrobora lo que el diligente é ilustrado archivero de nuestra corporación municipal D. Benito Pons y Fábregues hace constar en la pág. 29 de la MEMORIA presentada al Sr. Alcalde de Palma el día 31 de Diciembre de 1894 y escrita con motivo del incendio ocurrido en la noche del 28 de Febrero del mismo año; pero como además de ser un documento oficial inédito, aporta un dato nuevo al asunto, cual es el de la fecha del recibo del admirado lienzo atribuido al eminente discípulo de Rubens, me ha parecido que su publicación podía satisfacer alguna curiosidad.

Muy Sr. mio: Haviendo recibido el Muy Ill.^e Ayuntam.^o las dos de V. m.^d con fecha de 14 de Marzo, y 5 Abril, proximos, en que haze las mas finas expresiones, ofreciendose gustoso á contribuir por todos los medios posibles en todo lo que sea satisfaccion del Muy

Itte. Ayuntam.^{to} sin omitir diligencia alguna que condusga para ello, como Apoderado en essa Corte de esta Ciudad y R.^{no} en lugar del Difuncto D.ⁿ Bartholome Verger. Me manda decir á V. M. no duda lo executará en las referidas circunstancias por la noticia tiene de su honradez como se la promete el Sor. D.ⁿ Nicolas de Manzano de quien se espera su Patrocinio en q.^{to} se dezehe, á Beneficio de esta Ciudad y R.^{no}

QUEDA RECIVIDA LA PINTURA DEL MARTIRIO DE SAN SEBASTIAN Q.^e MANDÓ EN SU TESTAM.^{to} Á FAVOR DE ESTA CIUDAD D.ⁿ BART.^e VERGER LA QUE HA LLEGADO CON MUY BUENA DISPOSICION DE LO QUAL DOY A V. M.^d GRACIAS, EN SU NOMBRE.

Discurso habrá V. m.^d recoquido los Papeles paravan en poder de su Antessor y que enterrado del estado de cada cosa avizará de los que acaso le falten para poner en execucion y curso las dependencias que estan paradas.

Me manda la Ciudad decir igualm.^{te} á V. m.^d que de todas las Providencias que salgan del R.^l Consejo tocantes á Gobierno de Ciudades, tanto en materia de Abastos como Político y Económico, se sirva V. m.^d remitir de ellas un exemplar, y asimismo la vltima Gazeta que salga; todas las vezes q.^e V. m.^d se servira escribir, por si acaso puede servir de alguna regla y noticia en las dependencias que ocurran.

Dios g.^{de} á V. m.^d m. a. como Deseo. Palma 17 Mayo 1769.—S.^{or} D.ⁿ VICENTE ANTONIO DE VSTARROS.

E. P.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXII.—*Lo que se practica al entrar un cofrade en el gremio de medidores*

(17... (?))

Quando por orden y disposicion del M. I. Ayuntamiento es entregado algun nuevo empleado, tanto medidor como cribador, en la Quartera, se presenta á su respectivo Mayoral, y este le nombra un Padrino, el qual todos los dias le enseña de exercer el Oficio de cribar ó medir, y esto por 15 dias ó mas, según el adelantamiento del nuevo practicante, y quando el padrino ve que es abil para regentar su empleo, lo manifiesta á su Mayoral, y este llama á todos los Cofadres é inmediatamente al nuevo entrante, y á vista y presencia de todos le manda exercer el

oficio. . . . ya habeis visto el modo, y la abilidad que tiene este Practicante, os parece que tiene suficiencia para regentar por si solo el oficio, sin que tenga ya necesidad de mas correccion en lo sucesivo, en esto se vota, y si por pluralidad de votos sale aprobado, queda creado maestro y confirmado en el libro de los demás cofadres; y esto sin pagar ninguna cosa. . . . y si no sale aprobado, vuelve el padrino á tomarle consigo al trabajo, y adoctrinarle, por espacio de algunos dias hasta que da pruebas de ser apto para exercer el oficio, y entonces vuelve á ser examinado en la forma ya dicha, hasta ser creado Maestro, y siempre sin pagar por esto ninguna cosa.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Pap. sueltos.*)

CCXIII.—*El canónigo P. J. de Puigdorfla, Rector de la Universidad literaria*
(1754)

Cabildo de 23 Diciembre 1754.—En este Ayuntamiento se ha tenido presente el haverse convocado por escrito á los Sres. Regidores para hazer nominación de Rector de la Vniuersidad Literaria y conferida la materia en atencion á lo prevenido por los Estatutos de dicha Vniuersidad y á lo ordenado con Real Prov.ⁿ de 24 de Julio de 1748; considerando los meritos, madurez, litteratura, y demás circunstancias que concurren en la persona del Sr. D. Pedro Juan de Puigdorfla, Pro. y Canónigo de la Sta. Iglesia, Dr. en Artes, Sagrada Teología y Cánones: acordó la ciudad de conformidad nombrarle como le nombró para Rector de la Vniuersidad Litteraria por tiempo de un bienio con las facultades, gracias y prerrogativas que han gozado, y devido gozar sus antecesores en dicho empleo; lo que se le haga saber para su intelligencia y lo demás que convenga. Y haviendosele participado entró poco despues al Ayuntamiento, y aceptó la dicha nominación, dando las gracias á la ciudad de haverlo tenido en memoria para dicha elección.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

CCXIV.—*Informe médico sobre la limpia de la Acequia de la Atarazana*
(1780)

Muy Ill.^e Sr.—El médico y Cirujano de la Junta de Sanidad, en cumplimiento de lo acordado por V. S. M. I. comunicado por su secretario, en que ambos á dos examinemos la acequia que tiene su desembocadura al restillo de las ata-

razanas, en donde desagua las inmundicias que pasan en ella, si es ó no conveniente limpiarla en el tiempo presente, y si puede ocasionar grave daño á la salud pública. Deseosos de obedecer á V. S. M. I. hemos exactamente, y con madura reflexion visto é informados de su principio, y curso, ó via por donde pasa dicha Acequia, nos sercioramos pasar á ella los conductos de los fregaderos y letrinas de las casas, y cuarteles de la calle de San Martin, de la Virgen de la Paz, y Calle del Vino; y dichas y diversas inmundicias detenidas y encarceladas en la acequia lugar subteraneo en donde careciendo de ventilación, adquieren tal putrefaccion y corrupcion, qual puede observar qualquier, que pase por los diferentes asumideros, que se hallan en dicha acequia, y mas conteniendo dicha acequia quatro palmos de lodo cenagoso, y corrupto, y fétido, como se demuestra en la abertura de la Atarazana. Exponer ese material á la publica ventilación en tiempo de canícula es cosa lamentable, y muy probable experimentemos la infausta tragedia, que experimentaron el año pasado los moradores de la villa de Alaró, por el mismo motivo, como es notorio á V. S. M. I. Por lo que somos de parecer que dicha limpieza puede ocasionar grave daño á la salud publica; y que debe hacerse dicha limpieza á su tiempo para la conservación de la salud de sus vecinos, con prudente y riguroso resguardo. Que es quanto tenemos que informar: V. S. M. I. resolverán lo que á sus superiores luces les pareciere. Palma 31 de Julio 1780.—Dr. Juan Bautista Mas.—Dn. Antonio Llodra, cirujano.—Ante mí Juan Armengol, not. y Secretario.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MED. DE PALMA.—*Lib. de Resol. de Sanidad*, 1766 á 1784.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

NECROLOGÍAS DE PINTORES.—Durante el año 1899 han fallecido los siguientes artistas célebres:

Alemanes: E. Spoerer, paisajista; F. Rothbart, pintor de historia; H. Junker, pintor de género; A. Waltther, paisajista; L. Clasen, de historia; Oton de Kameke, paisajista; G. Amberg, paisajista; F. G. Martersteig, de historia; Herman Huisken, de historia; G. Shon; Hugo Koenig; y Felipe Sporrer, profesor en Munich.

De otras naciones: Birket Foster, inglés; A. Sisley, francés; J. Molnar, pintor de historia, húngaro; A. Band-Bory, paisajista suizo; Teodoro Barón, belga; David Bles, pintor y caricaturista holandés; J. Marak, bohemio; Tammar Luxoro, italiano; E. Bource, pintor de género, belga; Juan Segantini, italiano; A. Rigalt y J. Mirabent, pintores catalanes; M. Thom, pintor de historia; el italiano Felipe Palizzi, pintor de animales; y el ruso P. Petrowitch Ssokolof, pintor de batallas, tipos rurales y costumbres.

DISTRIBUCIÓN DE TALLAS EXTREMAS.—El antropólogo inglés M. A. Thomson ha estudiado recientemente las diferencias de estatura.

Tallas altas (por encima de 1'70 metros): se encuentran entre los escandinavos, escoceses é ingleses; los patagones, los negros del África occidental, y algunos polinesios é indios de la Australia.

Tallas bajas (menores de 1'60 metros): se ven entre los malayos, los lapones, los hotentotes y algunos negros enanos del África. Son frecuentes los individuos de pequeña estatura en Sicilia (Sergi); y en el centro de la Rusia europea.

En las islas de Audaman, interior de Luzon, Formosa, Borneo y Célebes, están localizadas las actuales razas de enanos cuya estatura media alcanza un metro cuarenta centímetros.

LA PRENSA MALLORQUINA EN 1899.—Á 29 asciendo el número de periódicos publicados durante el año 1899 en la isla de Mallorca: 5 diarios; 1 aparece tres veces á la semana; 12 son semanarios; 3 decenales; 6 quincenales; y 2 mensuales.

Han suspendido la publicación 4 semanales y 3 quincenales.

LA POBLACIÓN BALEAR EN 1897.—Según los resultados provisionales del censo formado en 31 de Diciembre de 1897, habia en las islas Baleares 306.926 habitantes, de los cuales corresponden 214.322 á la isla de Mallorca, 38.331 á la de Menorca, 22.240 á la de Ibiza, y 2.033 á la de Formentera.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—MARZO DE 1900

SUMARIO

I. Folk-Lore Balear. Tradiciones populares mallorquinas, per *D. Antoni M. Alcover, Pre.*

II. Fiestas de toros en Palma en el siglo XVIII, por *D. Enrique Fajarnés.*

III. Gastos para los entremeses de una festividad del Corpus—1442—por *D. Eusebio Pascual.*

IV. Índice y copia de algunos documentos del Registro núm. 248, existente en el Archivo de la Corona de Aragón, por *D. Antonio Elias de Molins.*

V. Oposición de los Jurados á la franquicia de los Santiaguistas (1511), por *D. Pedro A. Sancho.*

VI. El comercio de trapos y la salud pública en Palma, á principios de este siglo (1804), por *D. Enrique Fajarnés.*

VII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación), por *D. Pedro Sampol y Ripoll.*

VIII. Notes d' un llibre de l' obre del Castell de l' Almudayna corresponent al any 1309, por *D. Estanislao Aguiló.*

IX. Curiosidades históricas, CCXV á CCXVI, por *D. E. Fajarnés.*

X. Noticias.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES XLVIII

ES POLL DES PENYAL DE CA 'N VICENS ⁵⁶

Com vos n'anau de Manacor a So 'n Servera, passat *Poca-farina*, ve ca 'n Vicens, y, pujant es *collet de sa Punta*, troban devora 's camí un penyal, aont en sa nit es qui passen, hi senten piular un poll.

⁵⁶ M' ho contá 'n Juan Planiol, de So 'n Carrió (Sant Llorens).

Diuen que piula dins es penyal, perque, be miren, però no 'l poren afinar pen lloch, y sempre el senten piula qui piula su allá.

Un missatge de ca-nostra, que m' ho contá, me digué qu' axò li ha succeit a ell meteix: un parey de vegades qu' es passat per allá en sa nit, sentia piular es poll; se cuydá a treure 'ls uys, mira que mira, per afinarlo, y may el pogué afinar; y això que sentia 's *piu-piu* dues passes lluny.

XLIX

L' AMO 'N BIEL PERXANCH Y
LA DONA D' AYGO ⁵⁷

Devers l' any tirurany hi havia a Pollensa un fadrinardo mal casadís y de bon estament, anomenat l' amo 'n Biel Frau, qui era l' amo de ca 'n Garrit, des carrer de Montisión.

Campava be ferm, les dormía totes, se donava a la vida vellaca y fora maldecaps, y per axò li posaren nom *en Perxanch*.

Y ell en va sebre tant, que, en lloch d' enfadar s' hi si le hi deyen, en feya lulea.

Un día a un que le hi digué, li feu donar beure.

Y a un ca de primera que tenia, li deya ell meteix: *en Perxanch*.

⁵⁷ M' ho han recullit de la gent de Pollensa mos amichs corals en Miquel Costa y Llobera y en Bernat Cifre, Pres., que ja ho sentien contar com eran petits.

Era un penjat de marca, afectat de farses y de fer tres dies de tot.

Un díe convidá 'ls atlots des carrer a menjar figues seques. Los se 'n puja dalt es sòtil, y los umpl de figues es pits y es calsons, que 'ls-e fermá devora 's turmells.

Mentres aquells *xichs* se 'n devallaven ben contents, ell se posa a cridar:

—¡Lladres! ¡Lladres!

Els atlots, ja ho crech, partexen corrents, tant com en porien treure; y figa per aquí y figa per allá, y raig y roy de figues en terra; y aquells atlotets de d'allá, debanant a les totes.

Com se 'n temeren ja no varen dur cap figa. Ab s'estrany des córrer, es faldars los sortiren y es fermays des turmells se 'n anaren a-n el dimoni.

La gent des carrer sortí a veure qu'era tanta corredissa. Com sentiren en Perxanch que cridava, veren que n'hauria feta una de ses seves.

Un altra vegada tenia un missatge novell, y el se 'n mena de bon matí a-n *eu Vilá*, una possessió seva, per que llaurás.

Se fa gran díe, y es missatge, veent que no hi havia senya de berenar, diu a l'amo:

—L'amo, ¿y que no sería cosa de posar unes cuantes miques?

—Per avuy bastará que fassem com que posar ne, perque no he pensat a dur res, diu es bergant.

Es missatge el se mirá de dalt a baix, y va veure que se 'n volia riure.

—¿Axí va axò? diu ell. No res, ja *farem com que berenar*; però jo també faré una altra cosa.

¿Y que fa ell?

Gira sa reya ab sa punta capamunt, y ja es partit, y bones llenderades a-n es parey.

Ja ho crech que, ab sa reya d'aquella manera, no feya solch: no més fregava sa terra ab s'esquena de sa reya.

L'amo 'n Biel se 'n tem, y diu:

—¿Y ara que es axò?

—¿Que ha d'esser! diu es missatge. Que fas *com que llaurar*, ja que m'han fet fer *com que berenar*.

En Perxanch callá, se begué 's cop, y va veure que no hi poria bovetjar ab aquell revetler.

Li va treure 's berenar, s'atlot se posá be de panxa, y tot lo díe va fer feyna com tot un homo.

Però sa passada més gustosa que succeí a-n en Perxanch fonch lo de sa dona d'aygo.

Ell no tenia criada, se guiava ell meteix, y ca-seva era just una soll, perque no agranava ni adesava may, de perxanch qu'era.

Idò heu de creure y pensar qu'un vespre, com arriba d'*eu Vilá*, me troba sa casa agranada y es sopar llest.

Li vengué de nou axí meteix, però no li llevá des dormir.

Lo endemá vespre, se torná trobar ab sa metexa endemesa, y digué entre sí meteix:

—¡Veam que será axò?.. No res, per ara 'm diu be... Ja ho veurem que será...

¿Que me 'n direu?

Ell es tercer vespre se trobá ab lo meteix, y aquí digué:

—Axò no va pus: jo tench de aclarir qui es qui m'entra y m'encitrona la cosa.

Y ¿que fa ell?

Lo endemá no obrí la casa, no aná a fora vila, y allá se posa a l'aguayt a un punt que no 'l poguessen guipar a ell, y ell ho pogué guipar tot.

Dins la casa tenia un pou.

Y heu de creure y pensar que devers les onze veu sortir de dins es pou una dona ben jove y guapa com el sol, y ja fonch partida a agranar la casa y espolsa qui espolsa ses cadires, y tot ho adesava.

L'homo no pogué estar pus: surt des seu amagatay, s'hi presenta y li diu:

—¡Alabat sia Deu, hermosa! Tu robes eu cor de les persones. Lo qu' es diu *eu meu eu* m'has robat, però de tot.

—Y ¿que vols que 't fassa? diu ella, sonrient.

—Que 'm digues qui ets y d' ont surts.

—Som dona d' aygo y surt d' aquest pou.

—¡Dona d' aygo!.. Me sembles més dona de la casa *peu* tranch que tens per enllestir les feynes,... Sobre tot, ¿vols esser la meva dona?

—En voler, respòn ella, ben rabent; però va ab uns pactes: que no m' has de dir *dona d' aygo*. Es primer díe que m' ho digas, no 'm vorás pus.

—Feta está la barrina, diu en Perxanch.

Se casaren, y visqueren com Jusep y María una partida de temps.

Ja teníen dos infants lo més axerits, y l' amo 'n Biel tot content; però, com manco s' ho esperava, los vengué un entrevers.

Sa dona un díe de Febrer se 'n va a n' *eu Vilá* per treure s' herba des favar; però, en lloch de treure s' herba, se passá tot lo sant die llevant ses flors y els uys de ses faveres.

L' endemá hi va 'n Perxanch, y veu s' endemesa. Ja li va caure ben tort.

Gira en redó cap a la vila, resolt a fer n' hi una a sa dona si era estada ella qui havia fet allò.

Entra dins ca-seva, la crida y li diu:

—¿Y vares esser tu que llevares les flors y *eus* uys de les faveres?

—De manera que sí, respòn *ella*.

—¿Y com t' hi atrevires?

—Perque tan meteix aviat ha de fer una gelada que tot ho hauría mort.

—Vol dir antes que no 'u mat la gelada, m' ho has mort tu?... Y que sabs tu si ha de fer una gelada, gran no ninguna?

—Vaja si la farà, y grossa.

En Perxanch aquí, tot furiós, y sense mirar que deya, esclamá:

—Sabs qu' ets tu?... Una *dona d' aygo* del dimoni.

Encara no havia acabats ell aquests mots, com ella ja hagué agafats es dos infants, un ab cada bras, y ab ells *ipataplum* dins es pou!

Ja no 'n sortí ni l' han vista pus may.

Quant treuen aygo d' aquell pou, tan fondo y tan antich, que senten aquell *gloch-gloch*, diuen qu' es *la dona d' aygo* qui singlota.

Y qui no 'u creu, que hi devall dins una gerra a mirarho, y se porá treure 's gat des sach.

ANTONI M.^A ALCOVER PRE.

FIESTAS DE TOROS EN PALMA

EN EL SIGLO XVIII

I

En la ciudad de Palma del Reyno de Mallorca á doze dias del mes de Julio del año de mil setecientos quarenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se tuvo noticia que estos dias se han torado bueyes assi en algunas calles de la ciudad como dentro la carnisseria, lo que se considera pernicioso al publico por los motivos tiene expressada la ciudad en el informe que dió al Muy Ill.^o Sr. Comandante general por el mes de Mayo próximo pasado sobre pretender el Comendador de la casa y Hospital de San Antonio se le permitiese hazer corridas de toros cerca ó delante á dicha casa; en cuya consideración se acordó de conformidad, que se passe recado de parte de la ciudad, por medio del Maestro de ceremonias de la mesma, al Sr. Regidor de mes que actualmente sirve el Sr. D. Marcos Reus y Valles, para que se sirva expedir las órdenes que como tal le permitieren sus facultades, á fin de que no se permita torear Bueyes, vacas, novillos, ni terneras, con los apercebimientos que hallase por conveniente al dicho fin, con la que y algunas providencias verbales que se dieron se concluyo el acuerdo, y de que assi se propuso y acordó y lo firmaron los señores alcalde mayor y Regidor Decano, yo el infrascrito escribano doy fe.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Resol. de 1746*, fol. 73).

II

Don Luis Gonzalez de Alvelda Marques de Cayro, Baron de Alvelda, señor de Ransbeque, Valerstrade, y Galgveelt, Comendador de Zieza en la orden de San-Tiago, Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Gouvernador, y Capitan general de el Exército, Reyno

de Mallorca, é Islas adjacentes, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Ohidores de ella etc.

Por quanto se ha experimentado el abuso que frequentemente se comete en esta ciudad de Palma, no solo por los Cofadres del Gremio de Cortantes, si tambien por muchos, y diferentes particulares de la misma, con el ganado vacuño, paseandole por las calles, distrahiendo a muchos en particular de los que trabajan en las boticas, atropellando á otros, á peligro de suceder alguna fatal desgracia, permitiendo le den perros, é irritandole, originándose de ello quedar la carne inficionada en grave perjuicio de la salud pública de los que van á comprarla, y comen. Deseando evitar semejante perjuicio que pueden ser en lo sucesivo contra la salud del público, y quitar la ocasion de desgracias con los perros que le dén. En esta consideración, y conviniendo proveher de oportuno remedio con Real Auto que se proveyó en treze del corriente se acordó expedir el presente Vando por el qual, y su tenor Ordenamos, y Mandamos, que de oy en adelante ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda por si ni por interpuesta persona pasear por las calles de la presente Ciudad, ni por otra parte, ninguna especie de dicho ganado vacuño, á fin de darle perros, é irritarle pena de diez libras de multa por cada vez al que contraviniere aplicadas por mitad a penas de Camara, y gastos de Justicia, y quinze dias de Carcel. Y para que assi se cumpla, y execute, Mandamos se publique, y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta dicha Ciudad, para que en su inteligencia procedan con arreglo a esta providencia baxo la pena cominada, que se les impondrá irremisiblemente a los contrafactores, é inobedientes. Dada en la Sala de la Real Audiencia á los catorze del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y nueve años.—El Marques de Cayro.—Por mandado de su Excelencia. Pedro Juan Canals, Nott. escrivano mayor y Secretario en el Crimen de la Real Audiencia.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

III

En la ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca á veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.

En el mismo Ayuntamiento ha echo presente el cavallero Reg.^{or} del St.^o Hospital Dr. Juan Sociés, el que habiendo tenido noticia de que el Ill.^{mo} Sr. Obispo de esta Diocesis havia manifestado algun discentimiento sobre la Fiesta de To-

ros, cuya fabrica ya se havia comensado en la plasuela del mismo St.^o Hospital; pasó el propio Sor. acompañado de su corregidor el Sr. D. Antonio Togoras á manifestar al referido Sr. Ill.^m que le havian de merecer les favoreciesse de noticiarles en dho. discentimiento para en todo arreglarse entrambos á su voluntad, como tan bienechor y mas interesado con los pobres de aquella Sta. Casa, á la que se havia demostrado tan liberal en su convalecencia. A cuya proposicion el enunciado Sr. Ill.^m respondió que tenia algun escrúpulo en que los dias de Domingo se quissiese efectuar tal diversion que no podia disimular, pues que en caso se procediese, daria quenta á la Superioridad, ó bien que ellos la diesen del discentimiento referido al general y R.^l Acuerdo, que como se acordase ya no le queda ya escrúpulo alguno; Que si uno ni otro se executase; y determinasemos dexar las tales fiestas de Toros, daria su Ill.^{ma} de limosna quinientas lib.^s que era lo mas que consideraba producirian liquidas para los pobres aquellas fiestas. Que sobre esto despues habiendo respondido unos y otros dilatadamente manifestando la R.^l Orden del Supremo Consejo que para el citado fin se havia conseguido, y leído á su satisfaccion De S.^{or} Ill.^m; quedaron en pie los susodichos ofrecimientos hasta el siguiente dia que dho. S.^{or} D. Juan pasó otra vez solo al sobre dho. Sr. Ill.^a suplicándole permitiese el hacerse las citadas fiestas en los dias que solo havia obligacion de ohir Misa, y los otros de trabajo como mas conviniese a aquella Sta. Casa, á lo qual asintió su Ill.^{ma} expresando, que como no se trabaxase en los dias de Domingo, no se le ofrecia reparo, y que daria no las 500 **₧**. sino alguna limosna la que le pareciese. Todo lo qual hacia presente al Ayuntamiento para su inteligencia. Y se acordó que los Reg.^{res} del St.^o Hospital en uso de sus facultades hiciesen lo que les pareciese. Con lo que se concluyó el acuerdo que firmaron los Sres. Asistentes de Corregidor y Reg.^{or} Decano, yo el infrascrito Esc.^{no} doy fée.—Juan Armengol.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1784, fól. 139 v.^{to})

IV

Muy Iltre. Sr.—El Administrador del Abasto de carnes de esta ciudad en cumplimiento de lo acordado por V. S. M. I. en Cavildo celebrado el dia de ayer sobre las vacas prestadas á la Admon. de corridas de toros; deve informar que en el mes de Mayo último hizo presente á V. S.

M. I. que el Sor. D. Leonardo Oliver entonces Protector de los pobres de la Carcel se havia pedido que la Admon. del abasto de carnes le prestase dos ó tres toros para el servicio de dichas corridas, y V. S. M. I. tuvo á bien conformarse á la peticion de Ntro. Sor. pero que los toros antes de entregarse se calculasen á la Admon. se tenga presente el que tendrán y el que tuvieron quando se entregaron para el reintegro del ma.^r ó m.^r valor. En efecto asi se practicó en el dia 13 del dicho Mayo por medio de Juan Terendell por parte del expresado Sor. D. Leonardo Oliver, y por Bartholome Cladera comprador, por parte de la Admon.; y como dicho Sor. hizo escoger seis toros de la Admon. para tomar de ellos los que le pareciesen mejores despues le gustaron todos los seis que tomó, y se mantienen prestados en las corridas de toros de nu.^o de las 70 reses vacunas conducidas desde Arseu (*sic*) y desembarcadas en 22 de Abril cerca vencido, los quales no se han pagado, si solo quedan prestado como va dicho. Ques quanto puedo informar á V. S. M. I. sobre este particular. Palma 6 de Agosto de 1800.— (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.* de 1800.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

GASTOS PARA LOS ENTREMESSES

DE UNA FESTIVIDAD DEL CORPUS

— 1442 —

Die martis xij mensis junij anno a natt. Dni. m.cccc xxxij. In domo vbi examinantur compota vniversitatis majoricarum comparuit venerabilis Johannes pont mercator majoricarum, coram honorabili Anthonio rexach cive Ludouico de Cotone mercatore majoricarum et Bernardo Fabregues habitatore ville Inche anno presenti examinadoribus et diffinitoribus compotorum dite vniuersitatis majoricarum et presentavit compotum infrascriptam.

Jhs. an. 1442.

Deu ma la festa de corpoxrist que a xj de mag doni comptants e nan gabriel fuster vj € 10 ₧ son per raho de fer batlem e altres coses com apar en lo albara scrit de sa ma. vj € 10 ₧

It. a xvj de dit doni comptants a mestra rupia iij € son per les vergens e ignosents ha fetas. iij €

It. a xvij de mag doni comptants e nan salvador felenyia iij € 10 ₧ son per lo entrames de sent sebastia (*) a fet. iij € 10 ₧

It. dit jorn doni e nan marti livayas ij € v ₧ son per los auangalistes e altres coses a fetes com apar en lo albara a scrit. ij € 5 ₧

It. doni e nan jordi pontons iij € vj ₧ per los profetas a pagats. iij € 6 ₧

It. doni e nan johan garau x € e son per lo antrames a fet del batisma de Jesucrist. x €

It. doni a mossen pera morro ij € per raparar alguns castels e fer les vergas. ij €

It. doni a moss. nicholau cases preuera xxx € les quals an seruit a moltes menudencias segons apar per manut en lurs comptes ma a dat. xxx €

It. costan viiiij quartins de vin blanch sens quint. j € viiiij ₧

It. per dues quarteres de forment ab molra e pastar. iij € iiiij ₧

It. per sireras e albarchochs per manjar a las gents. j € vij ₧

It. doni als bastaxos per portar los castels e per abaura. vj € xvj ₧

It. doni als tres reys duriyent 4 € 10 ₧ e adam e eua iij € xij ₧ per tot. viiiij € ij ₧

It. batafalua per lo Jhs. e josef. v ₧ iiiij

It. doni enanthoni salt per portar infern e paradís terranal. j € vj ₧

(*) La palabra *entremés* se aplica aquí á los personajes representados en la fiesta; el Bautismo de Jesús, San Sebastián, San Lorenzo, Nabucodonosor, etc., lo cual hace sospechar, si por extensión, llegaron á designarse con el mismo vocablo las composiciones teatrales que desde remotos tiempos han servido de entretenimiento al pueblo. Háceme discurrir así, el ver que no sólo á los personajes sino á las cosas materiales que servían para aquellos, se les dió la misma denominación.

Entre las notas que llevo recogidas acerca de los antiguos espectáculos, hallo la siguiente: «Era por entonces (siglo XIV) de frecuente uso en fiestas populares los tablados portátiles ó carros. En uno, dispuesto por el Marqués de Villena, figuraba un gran castillo con cuatro torres á los costados y otra alta en medio, y en su centro una rueda comunicaba impulso á toda la armazón, mostrando sucesivamente al pueblo los personajes que guarnecían el castillo. Por el mismo tiempo y con el mismo fin, acordó la municipalidad de Valencia, que se construyesen cuatro carros ó *entremeses nuevos*.»

Esto da lugar á veces á que al hacerse referencias á la representación de *entremeses*, asalte la duda de si se trata de alguna composición dramática, ó de una simple exhibición alusiva á pasajes de la historia ó á conmemoraciones religiosas.

It. doni e nan johan soler per xxiiij
greuats. viiiij Ɔ vij

It. per escarpins v Ɔ

It. doni a moss. berenguer serra preuara ij Ɔ
que li restauan a acompliment del loguer de la
butiga. ij Ɔ

It. doni a moss. nicholau casas a com-
pliment de las despesas a fetes e per sos tra-
bals. ij Ɔ xv Ɔ j

It. doni en al hom que fo sent mi-
quel. xv Ɔ

Suma lxxxviiiij Ɔ iiiij Ɔ.

Jhs. an. 1442

Deg a la quantradita festa per huna albara de
.l. Ɔ ma feran los honrats jurats las quals rabi
den farrer marti qui seu en la muliga a de
mag. l Ɔ

Affirmament e finament del present compte.

Suman totes les dates pagues e messions fetes
per lo dit honrat en johan pont per raho de la festa
del precios cors de Jhu xpt. segons largament e
per menut appar en la precedent pagina. Vuy-
tanta nou Ɔ quatre Ɔ. . . . lxxxviiiij Ɔ iiiij Ɔ

Ha rebut lo dit honrat johan pont per albara
dels hon.^s jurats den ffarrer marti qui seu a la
taula on se leua es cuyll lo dret de la mulige
sinquanta Ɔ. l Ɔ

E axi resta que ha acobrar del present comp-
te, ço es que munten mes les dates per ell fetes
que ço que ha rebut. . . . xxxviiiij Ɔ iiiij Ɔ

Antboni rexach vn dels comptadors.

*
* *

Jo pere morro preuere he rabudes vuyt liu-
res de uos senyor en johan pont per raho dun
antrames lo qual a aseruir per la festa de corpo
xpt. lo qual entrames es del domine quo vadis lo
qual jo som tangut de fer per lo dit jorn fo a xj
de juny any m. cccc. xxx. dos e mes auant per
fer pintar las uergues. Yo dit pere he tornades
les damunt dites vuyt liures per tant com lo dit
antrames nos fa viiiij Ɔ

Jo gabriel andreu fuster he rebuts de uos
senyor en johan pont sis liuras e mige per
reho de pintar linfern e per lo de betlem e per
fer la berraqua e donar compliment a tot lan-
trames e als personatges fo lo dia e any de-
munt dit vj Ɔ x Ɔ

Yo matia rupia mestra descolans atorch com lo
dit en johan pont marcader ma donades tres liuras
so es per affer les verges e los ignocents per la
festa de corpo xps. e per so com es ueritat fas uos

lo present albara fet de ma mia fo a xvj del mes de
mag del any m. cccc. xxxxiij. iiij Ɔ

Yo nicholau cases preuera confes que erebu-
des deu liures de uos senyor en johan pont per
certes messions menudes que son adistribuir per
araparar los entremesos de la festa de corpusxst.
de le qual cantitat vos dare conte per manut fo
a xvij de mag any dit. x Ɔ

Yo nicholau cases fas testimoni com lo dit
johan pont a dats al senyor en saluador felenia sa-
tante sous e asso per afer lo entremes de sent sebas-
tia fo dia e any demunt dit. iiij Ɔ x Ɔ

Yo pera serra fas testimoni com en marti
liuayes a rabuts comptants ij Ɔ v Ɔ son per
raho de iiiij vanjalistas e per la balana (*sic*) (**)
de sant lorens e iiiij alamares que so tengut
de fer a la festa de corpocrist fo a xvj de mag
any dit ij Ɔ v Ɔ

Yo jordi pontons e rabuts de uos honrat se-
nyor en johan pont per donar e pagar alls pro-
fetes tres lliures e sis Ɔ. iiij Ɔ vj Ɔ

Yo pere morro preuere fas testimoni com
lo senyor en johan pont a donades deu liu-
res al senyor en johan garau per lo batisma
de Jhsxpt lo qual a aseruir per lo dia de cor-
pusxpti fo disabte a xviiiij de mag any de-
sus dit. x Ɔ

Yo pere morro preuere he rabudes dues liu-
res per fer raparar lantrames de nabuga danasor
e lo de sent lorens fo la dita paga a xviiiij del
mes de mag any dessus dit e per fer las uer-
gues. ij Ɔ

(**) Desconocida de amigos míos muy competentes esta palabra, y no hallándose en el *Ducange*, tengo por cierto que si por entonces estaba realmente en uso había sido corrompida por el vulgo; y de no ser así, la abrevió de una manera impropia el amanuense, si es que no se equivocara al escribirla. Su significación no puede ser otra que *balandrán*, puesto que ninguna otra palabra de lo tocante á San Lorenzo, tiene más parecido con la que aparece en el manuscrito.

Pintásenos al Santo con roquete y sotana, y las parrillas en una mano; y como el bajo latín llamó al balandrán, *balandranus*, no parece fuera de lugar la interpretación que le doy, máxime cuando en un asiento posterior al de que nos ocupamos se hace referencia á la reparación de lo de San Lorenzo, que sin género de duda es el *entremés*, esto es, de la imagen completa del mártir.

Podrá observársenos que sotana y balandrán son prendas diferentes; pero esto no basta para hacernos cambiar de opinión en el caso presente, dado el poco escrúpulo de los *escribanos* antiguos, y el que, aun hoy, no sería difícil hallar personas que ignoran el significado, de las repetidas palabras.

Yo nicholau cases preuere erebuts de vos honrat senyor en johan pont sinch liures e son per raho de les messions menudes de los entremesos de le feste del cos de Jhu xst fo a xxvj de mag any dit de la qual cantitat vos dare lo compte per manut. v ⑥

Item yo nicholau cases atorch auer rebut de uos dit honrat senyor quinze liures e son per dita raho segons vos dare comta per manut fo a xxviii de maig any m.cccc xxx dos. xv ⑥

E. P.

ÍNDICE Y COPIA

DE ALGUNOS DOCUMENTOS

DEL REGISTRO NÚMERO 248, EXISTENTE EN EL ARCHIVO
DE LA CORONA DE ARAGÓN (1)

Fol. 1.

El Rey da poder á D. Francisco Juan de Torres para que tome posesion del reyno de Mallorca, y jure á los naturales sus leyes y pragmaticas como es costumbre. Madrid 4 de abril de 1621.

Fol. 5 v.º

El rey hace merced para durante su voluntad á todos los oficiales del reyno de Mallorca en confirmarles los privilegios que el Rey su padre les habia concedido. Madrid 4 de abril de 1621.

Fol. 8 vuelto.

El Rey confirma á todos los Oficiales de la isla de Menorca los privilegios que el Rey su padre les habia concedido. Madrid 4 abril de 1621.

Fol. 9.

El Rey confirma á todos los oficiales reales de la isla de Ibiza los privilegios que por el Rey su padre se les habian concedido. 4 de abril de 1621.

Fol. 10.

Privilegio militar en persona de Tomas de Olesa del reyno de Mallorca. Madrid, 1 de mayo de 1621.

Fol. 14 v.º

El Rey hace merced á Antonio Cerdon de cuatro escudos de entretenimiento al mes, en el reyno de Mallorca. Aranjuez 17 de mayo de 1621.

Fol. 16.

Carta al Virrey y real Audiencia de Mallorca para que informe á suplicacion de los Procuradores de las Comunes, parroquias, conventos y obras pias de aquel reyno.

Folio 17.

Carta al Virrey de Mallorca diciendo que habiendose cumplido el tiempo de la suspension en que fue condenado Juan Onofre Real, del ejercicio del oficio de Coadjutor del Racional de aquel Reyno, se le devuelva, para que lo sirva como antes lo hacia. Madrid, 26 de mayo de 1621.

Fol. 17.

Carta del Rey al capitán general de Mallorca, porque pague la universidad las deudas que sobre ella tiene Antonio de Negro, reproduciendo otra en el mismo sentido fechada en Aranjuez á 24 octubre de 1620. Madrid, 26 de mayo de 1621.

Fol. 17 v.º

Carta del mismo al capitán general para que informe sobre un memorial presentado por J. Juan Fortuny de Huescar maestre mayor de la seca de Mallorca. Madrid 10 de junio de 1621.

Fol. 19.

Carta sobre el mismo asunto y de la misma fecha.

Fol. 19 v.º

Carta del Rey al lugarteniente y capitán general para que informe sobre la solicitud de la plaza de superintendente de las fortificaciones de Mallorca, que habia presentado Jaime Rominol. Madrid, 10 de junio de 1621.

Fol. 21 v.º

Carta al procurador Real de Mallorca para que pague á D.ª Ana Berga y Sureda, los 150 escudos de renta que tiene sobre aquella procuracion real y los mil de ayuda de costa que se le dieron despues de los salarios, rentas y mercedes gravosas &.

Fol. 27 v.º

Carta al Gobernador de Ibiza que de informacion á suplicacion de Tomas Arabi sobre la presencia de los jurados al pago de los trabajadores de las obras reales. Madrid, 27 abril de 1621.

Fol. 27.

Carta del Rey al Gobernador de Mallorca. Por su interes la transcribimos íntegra.

(1) Estos Registros son procedentes del Archivo de Simancas.

Thomas Arabi syndico dessa Isla me ha referido en un memorial que por su parte me ha dado, que el señor Rey D. Pedro hizo merced á los vecinos della, que para su propio uso y servicio pudieren sacar trigo, ó, harina (como se ha acostumbrado siempre) y particularmente los que tienen hijos fuera della estudiando, y que porque en el priuilegio no se declarase sino tan solamente para los que estuuiesen en Mallorca, y algunos los embian á Valencia por mayor comodidad, porque en Mallorca no hay los estudios que han menester, no les consentis vos embarcar las provisiones necesarias. Suplicandome sea servido mandar que assi como pueden en virtud del privilegio sacar trigo, harina y otras cosas para Mallorca, lo puedan tambien haçer para el reyno de Valencia y huiendose visto en mi Consejo supremo, ha parecido embiaros traslado del priuilegio, que ha presentado y del memerial, para que me informeis particularme de lo que ay en esto, y me auises de lo que hallasedes y se os feciere en la materia, para que mande poner lo que fuese justo. Datum en Madrid á 22 de junio de 1621.

Yo el Rey

Hieronimus Villans Prot.
V.º D. Salu.º &

Fol. 29.

El rey manda al Procurador Real y Regente la tesoreria en el Reyno de Mallorca que paguen al secretario Juan Lorenzo Villanueva quatro mil sueldos barceloneses por la mitad de lo que montava el uestuario y gracia ordinaria del oficio de secretario ordinario del Rey su antecesor desde 24 mayo de 1619 hasta 3 de setiembre de 1620 que murió el secretario Blande á cuyo hijo y heredero se ha librado la otra mitad conforme al concierto que hicieron ambos.

Madrid 28 del mes de junio de 1621

Fol. 30 vuelto.

Manda el Rey al procurador real y regente la tesoreria en el reyno de Mallorca que pague al hijo y heredero del secretario Antonio Orlandis quatro mil sueldos barceloneses por la mitad de lo que montava el Vestuario y gracia ordinaria del oficio de secretario ordinario del Rey que este en gloria desde 24 de mayo 1619 hasta 3 de setiembre de 1620 que murió Orlandis y la otra mitad se libra al secretario Juan Lorenzo de

Villanueva conforme al concierto que hicieron ambos.

Madrid 28 junio de 1621.

Fol. 32 vuelto.

Nombra el rey al conde de Chinchon tesoroero general de los reynos de la Corona de Aragon por tasador y cobrador del derecho del Coronaje de S. M. en el Reyno de Mallorca é islas adyacentes.

Madrid 28 junio de 1621.

Fol. 35.

Syndici Regni Maior.

El Rey.

Amados y fieles maestros. Con la presente os doy licencia para que podais tomar del dinero de la Consignacion por otros tres años que corran desde el último en que fenecia la pasada doscientos ducados en cada uno para dar á la persona que solicitare en Roma la Canonizacion de Raymundo Lulio, no obstante qualesquiera pragmatica que haya en contrario, los quales por esta vez y en este caso, tan solamente derogo quedando para en lo demas en su fianza y vigor. Datum en Madrid á xiiij de Julio de MDCxxi.

Yo el Rey

Hier. Villanueva Secretf.

V.º Roig Vicentamiller	V.º d. Salu.º
V.º Comes Tesorero general	Fontanetas
V.º Perez Maning	
V.º D. Francisco de Castelvi	

Fol. 35 v.º

Ejusdem

El Rey.

Espectable mi lugarteniente y capitan general: En un memorial que por parte de los Jurados dessa ciudad me han dado y refieren que porque cresiese la poblacion, los señores Reyes mis predecesores concedieron á todos los que se casassen y domiciliassen en el, que desde luego fueren hauidos por naturales, y que con el discurso de largo tiempo ha venido á cesar este motiuo, porque solamente esta poblado bastantemente el Reyno, sino que huiendo salido del, muchos vecinos para publar algunos lugares de Valencia, Cerdeña y otras partes de España, sin los que han pasado á seruir á Italia y Flandes, queda sobrada gente para la labranza cria y demas cosas necesarias, suplicandome sea seruido mandar que de aqui adelante sin embargo del dicho priuilegio no sean tenidos por naturales

los forasteros que se casaren y domiciliaren en el dicho Reyno hasta que haya diez años que residen en el, en conformidad de la deliberacion de terminacion que sobre esto ha hecho el grande y general Consejo la qual habiendose visto en mi consejo supremo ha parecido y copia del dicho memorial que sobre la materia me han dado, y encargaros y mandaros como lo hago que comunicandolo con la audiencia, me auseis de lo que hablaredes y pareciere á vos y á ellos, que en ello sea seruido. Datum en Madrid á XIII de abril de MDCXXI.

Yo el Rey

Fol. 36.

El rey pide informacion al virrey de Mallorca sobre un memorial que le habian presentado los jurados pidiendo que aprobase el derecho de 25 % impuesto en favor de la Universidad sobre toda la seda que se sacase, asi en capullo como en madeja, y por labrar como tambien sobre toda la labrada.

Madrid 13 de julio de 1621.

Fol. 37.

El Rey hace merced al doctor Francisco Misánila de la audiencia de Cataluña de darle facultad para disponer de doscientos ducados de renta que tiene sobre la Procuracion Real de Mallorca renunciando como lo ha hecho en favor del Real Patrimonio ciento cincuenta libras de renta que tiene sobre la misma renpta.

Madrid 13 julio de 1621.

Fol. 41.

Carta al virrey de Mallorca de informacion ó suplicacion de los jurados de aquella ciudad.

Madrid 13 julio de 1621.

Fol. 42 v.

El Rey hace merced á D. Francisco Juan de Torres virrey capitan general en el reino de Mallorca de los 1,000 ducados por una vez de ayuda de costa librados en la Procuracion Real y se les paguen en la forma y antelacion.

Madrid 19 agosto 1621.

Fol. 44.

Carta del Rey al gobernador de Ibiza de informacion ó un memorial presentado por Tomas Arabi, sindico de la isla, por infracciones de los privilegios que gozaban los moradores de dicha isla.

Madrid 24 agosto de 1621.

Fol. 45.

Id. al procurador Real de Mallorca que á cuenta de los seicientos ducados de renta que tiene Agustin de Gurrea y Castro sobre aquella procuracion Real la pague mil ducados despues de haver cumplido con los salarios y mercedes graciosas de los ministros del Consejo Supremo y de sus mujeres, hijos, y nietos.

Madrid 24 agosto de 1621.

Fol. 47.

Carta del rey á los jurados de Mallorca que paguen a los syndicos de aquel Reyno tres mil y trescientos reales que gastaron en lutos y otras cosas quando dieron el pesame á S. M. de la muerte del rey de su padre.

10 setiembre de 1621.

Fol. 47.

Carta al virrey pidiendo informacion de un memorial que la habia presentado el Regente D. José de Mur, y de otros en el que refieren lo que han trabajado en la visita de la consignacion y administracion de la ciudad y Reyno de Mallorca antes y despues que se fué el doctor Pedro Juan Ortola.

Madrid 28 de junio de 1621.

Fol. 47 v.º

Carta al procurador Real de Mallorca para que pague al capitan Geronimo Marques lo que constare deuserse de la renta que tenia sobre aquella recepta Geronimo Marques su padre y Pedro Marques su hijo respectivamente lo que si lo desea tocandole como heredero suyo.

Madrid 17 setiembre de 1621.

Fol. 48 v.º

El rey hace merced y limosna á fray Bartolome de Armengol de la orden de la Santissima Trinidad de cien ducados por una vez librados en la Procuracion real de Mallorca. Madrid 24 de setiembre de 1621.

Fol. 49 v.º

Sentencia del Supremo Consejo promovida en favor de D. Maria Anglada et Villalonga contra Francisco Villalonga—Del reino de Mallorca.

Fol. 64.

Sobre carta del nombramiento que el Rey su padre hizo en persona de Antonio Costurer para guarda y gobierno de la Torre de la Villa de Soller del Reyno de Mallorca con docientos escudos de sueldo.

Id. Sentencia pronunciada en favor de Leonor de Orlandis contra sus hermanas.

Fol. 78.

Sentencia promovida á favor de Antonio Orlandi contra el Patrimonio del Rey.

Fol. 84 v.º

Id. id. id.

Fol. 86.

El Rey da licencia á los jurados de la ciudad y reyno de Mallorca para que pueda tomar a senso 30000 libras de la ciudad de Barcelona con derogacion de la Pragmatica que huviere en contrario. San Lorenzo 18 octubre de 1621.

Fol. 86.

Sentencia sobre el Fisco Real.

Fol. 93.

El rey hace merced á Gabriel Estevan de la plaza de artillero del Rey en Mallorca que ha vacado por muerte de Pedro Roca. S. Lorenzo 19 octubre de 1621.

Fol. 95.

Carta al procurador Real de Mallorca ordenandole que acepte el censo que ofrece Juan Ballester por lo que le ha tocado en la reduccion de la tasca á diezmo llano de las tierras que posee en la villa de Campos de aquel Reyno en conformidad de lo que parecio al virey y junta patrimonial del. Balsain 24 octubre 1621.

Fol. 96.

Carta al procurador Real de Mallorca para que pague lo que deviera de su salario al canceller de aquel Reyno del tipo que con licencia del Az. Campillo 23 octubre de 1621.

96 v.º

Executorial de la Cruzada del Reyno de Mallorca para el año 1626. San Lorenzo del Real 19 octubre de 1621.

Fol. 97.

El rey nombra por Ortelano de la huerta del palacio Real de Mallorca á Juan Figueras. 11 octubre de 1621.—(Continuará).

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

OPOSICIÓN DE LOS JURADOS Á LA FRANQUICIA DE LOS SANTIAGUISTAS

(1511)

Molt alt y molt poderos
princep, rey e senyor:

Assi ha presa la creu de Santiago vn fill de Luis de la Caualleria qui sta domiciliat en aquesta sua ciutat, en virtut se diu de vn breu

apostolich, e lo comissari de aquell mana que sia franch dels drets de assi, lo que es cosa molt noua e molt prejudicial a aquest seu regne si en aço se daua loch, car per esta via tots los principals de aquest seu regne se eximirien dels carrechs de aquell; per ço suplicam a vostra gran altesa que li placia per merce prouehir y manar que dita franquesa no sia al dit Caualleria atorgada, perque altrement seria gran perdicio y destruccio de aquest seu regne, los carrechs del qual, fahent se axi, noy hauria quilts portas. E la Inmensa Trinitat fassa viure y regnar per lonch temps vostra reyal magestat ab tot augment de victoria com aquella desitja. De aquesta sua ciutat de Mallorques a xviiiij de Mars any mil d xj.

De v. s. r. m.º

humils vassalls y subdits qui besen ses
reyals mans y peus,
Jurats de la ciutat y regne
de Mallorques.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres
Missives* de 1510 a 1512, fol. 35 v.º)

P. A. SANCHO.

EL COMERCIO DE TRAJOS Y LA SALUD PÚBLICA EN PALMA

Á PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO

(1804)

I

D. Juan de Villalonga, Brigadier de los reales exercitos, Gobernador militar y politico de esta Plaza, Juez Subdelegado de bienes mostrencos vacantes y abintestados de este Reyno etc. etc.

Haviendose tenido presente en Ayuntamiento lo que importa á la pública salud de los habitantes de esta Ciudad, impedir el abuso introducido por algunos traficantes que almacenan en ella trajos viejos y sucios para embarcar y humedeciendolos por sus fines particulares, forman unos verdaderos podrideros donde se comienza la fermentacion y el fetor que se percive al pasar por las casas donde se hallan semejantes acopios, y principalmente quando se hace embalaje de los trajos viejos en filetes para llevarlos á embarcar transportándolos al Muelle por las calles de mayor poblacion, lo que no puede menos de aumentar los miasmas pútridos y las enfer-

medades consiguientes, á fin de evitar semejante mal se acordó prohibir, como se prohibe, tener en el recinto de esta ciudad almacenes de trapo viejo sino que precisamente se tengan fuera de sus muros sin que sea permitido en las casas particulares de negociantes de este género, mayor cantidad acopiada de la que compren por menor á los vecinos de la ciudad que la de quatro arroves, ni que puedan entrar las que de mayor peso acopien en las villas y pueblos de la isla, pues precisamente las habrán de llevar al almacén que tengan fuera de esta ciudad hasta verificar su embarco, y esto baxo la pena de perdimiento de los trapos que se hallen o aprendan, ya sea en sus propias casas ó por las calles de esta dicha ciudad, y tres libras de multa, todo aplicado segun previenen las Reales órdenes. Asi mismo se manda á todos los que se emplean en el negocio de acopiar trapos viejos, que en término de ocho dias comparezcan ante el infrascrito Escribano á dar sus nombres y el de la calle y número de la casa donde viven baxo igual pena de tres libras. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, quando se publique y fixe en los puestos y parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y término. Palma veinte y uno de Agosto de mil ochocientos y cuatro. Don Juan de Villalonga.—Por mandado de su Señoría, Nadal Cirer y Mora, Escribano.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.* de 1804.)

II

M. I. S.—Josef Aguiló y otros traficantes acopiadores de trapo que suscriben á V. S. M. I. con la veneracion mas atenta representan la suma dificultad en que se hallan de observar el bando acordado por V. S. M. I. y publicado para que no se tengan acopiadas en el recinto de esta ciudad mas de quatro arrovas de trapos, lo qual les pone en la dura precision de abandonar este tráfico con gran perjuicio de su particular interes y del público, ya porque habiendo doce almacenes existentes en esta ciudad de tiempo inmemorial, sin otros varios de menos momento en casas particulares que acopian mas de cinco mil quintales anuales, no hay fuera de las puertas lugar seguro y competente para semejante acopio, ni es facil el adquirirlo ni el fabricarlo en el recinto de las 500 toesas que no permite la fortificacion: Quando pudiese almacenarla mas lexos, no seria sin condispensos muy cre-

cidos y con minoracion del precio á que se compra á los pobres recogedores de 8 dobleros por libras y de las fábricas de papel de Cataluña que estiman en mucho el trapo de Menorca y Mallorca para trabajar el florete, lo que haria decaer su bondad, aumentaria su valor con la escasez y decadencia de este ramo de comercio en que perderian principalmente los pobres de la isla.

A estas consideraciones no pueden menos de añadir los que representan, la de que algun siniestro informe habia causado la reclamacion de V. S. M. I. por ser primeramente incierto que se humedezca ó moje el trapo que se embarca, pues se podria y ennegreceria de tal modo que querrian pagarlo al precio que lo compren; en 2º lugar siendo su acopio en esta ciudad ni en los antiquisimos almacenes de las casas del Dr. Mut, Pro., sita en la Plazuela de la Misericordia, ni en los que trayen la que vive D. Fran.º Bover, Secretario de la Real Amortizacion y Sello, se ha notado putrefaccion que causase á la vecindad de las mismas casas ni de las inmediatas, enfermedad alguna ni lo que es mas, nunca las padecen las tripulaciones de los Patrones que embarcan estibados dichos trapos, sin embargo de dormir algunos y aun los pasajeros sobre los mismos trapos en lugar de ninguna ventilacion, como podrán informar los Patrones que hacen este tráfico á Barcelona, y son entre otros Bartolome Torres, Nicolas Morey, Pedro Josef Jorda, Gabriel Pieras etc. é igualmente podrán informar los indicados Mut y Amer: baxo este concepto de experiencia que desvanece qualquiera presuncion contraria, y porque en la ciudad de Barcelona mas populosa que Palma se dexan en Almacén los trapos de esta, quando no se halla el precio combeniente sin que se prohiba en el recinto de la misma Ciudad y tal vez lo mismo se practicara en otras.

A V. S. M. I. suplicamos que atendidas estas consideraciones y las que su penetracion tendrá presentes en favor de este ramo del Comercio apreciable, y de que en las circunstancias prescritas por el Vando sería preciso desperdiciar en gran parte, se sirvan suspender sus efectos ó moderarlos como de providencia gubernativa, permitiendo almacenes aseados y sin que pueda mojarse ó podrirse en ellos la estraza, á que procurarán dar salida con frecuencia y luego que se acopia en cantidad regular de tres á quatro sacas; lo que recibirán á singular favor. Palma 11 de Sebpre. de 1804.—Miquel Forteza—Jaime Segura—Rafael Forteza—Rafael Piña—Juan Bonnin

—Josef Aguiló—Josef Martí—Josef Piña—Josef Valls, per Miquel Valls—Juan Cortés, per Juan Picó—Juan Miró—Andreu Valls—Antonio Piña—Miguel Bonnin, per Juan Segura.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.* de 1804).

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

GEOMETRÍA.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo con arreglo al método cíclico.—Geometría. Grupo medio en dos secciones correspondientes á dos cursos, [por D. Miguel Porcel]—Libro del Alumno—Palma de Mallorca.—Tito-lit. de Amengual y Muntaner.—1898—148 × 86 mm. (8.º m.)—29 págs. [116.].

GRANDES ALMACENES DE LA INDUSTRIAL.—Grandes Almacenes de La Industrial. Exportación á provincias y Ultramar. Fábregas, Bestard y C.ª [Catálogo de] Muebles, mobiliarios completos de lujo y económicos—Quint y Brossa—Palma de Mallorca—En la pág. 1: Imp. Mallorquina—Palma—S. a. [1898] 176 × 125 mm. (4.º)—86 págs., con numerosos grabados. [117.].

MEMORIAS.—Las han publicado este año en la forma ordinaria además del Ayuntamiento de Palma, las Sociedades siguientes: Alumbrado por Gas, Sucursal del Banco de España, Banco de Felanitx, Banco de Sóller, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja de Ahorros y Monte-Pio de Manacor, Circulo Ciclista, Crédito Balear, Ferro-Carriles de Mallorca, Fomento Agrícola de Mallorca y Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor. [Núms. 118 á 129.].

PORVENIR (EL).—El Porvenir. Reglamento de la Sociedad de Tenderos de Comestibles.—[Grabado]—Palma—Imp. del Comercio F. Soler.—1898—172 × 109 mm. (4.º)—10 págs. y una más sin numeración. [130.].

Presentado en el Gobierno Civil el 30 de Octubre de 1898.

PROGRAMAS.—Los publicados este año para el Instituto provincial son: los de las asignatu-

ras de Castellano, Retórica y Poética, Historia general, Física y Agricultura.

Para diversas escuelas se imprimieron el de Doctrina cristiana, Gramática, Aritmética, Urbanidad y Geografía Política. [Núms. 131 á 140.].

PROTECCIÓN (LA). SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS.—Cuentas generales del año 1897.—Palma—Imp. Viuda Villalonga (1)—1898—172 × 105 mm. (4.º)—15 págs. [141.].
No se puso en venta.

(1) El verdadero pie de imprenta es: Umbert y Mir.

RECUERDO DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES.—JHS.—Recuerdo de los Ejercicios Espirituales en Montesión 1898.—[Por el R. P. Juan M.ª Solá, S. J.]—Con las licencias necesarias—Palma.—Tip. de F. Guasp.—S. a. [1898]—109 × 68 mm. (8.º menor)—14 págs. y dos sin numeración. [142.].

Comprende este opúsculo: Solemne detestación de los principales errores y herejías de nuestra edad.

Apareció también en el folletín de «El Áncora» del día 13 de Abril de 1898.

REGLAMENTO... DE ALBAÑILERÍA.—Reglamento de la Sociedad de operarios de Albañilería—[Grabado]—Palma de Mallorca.—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—1898.—170 × 108 mm. (4.º)—11 págs. [143.].

Presentado en el Gobierno Civil en 4 de Enero de 1898.

REGLAMENTO DE... LA BALEAR.—Reglamento de la Sociedad de socorros mutuos denominada La Balear—[Grabado]—Palma.—Imp. del Comercio á cargo de F. Soler.—1898—176 × 109 mm. (4.º)—20 págs. [144.].

Presentado al Gobierno Civil el 9 de Diciembre de 1897.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE PASIVOS.—Reglamento del Centro de Pasivos de las Baleares—Palma—Imp. de José Tous—1898.—120 × 76 mm. (8.º)—24 págs. [145.].

REGLAMENTO DEL CÍRCULO DE BELLVER.—Reglamento del Circulo de Bellver, sociedad recreativa—Palma—Imp. de José Tous—1898.—[146.].

Presentado en el Gobierno de Provincia el 22 Junio de 1897.

He visto únicamente un ejemplar manuscrito.

REGLAMENTO... DEL CÍRCULO CICLISTA.—

Reglamento general del Círculo Ciclista—
[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de
Amengual y Muntaner—1898.—102 × 55
mm. (16.º)—38 págs. y otra sin numeración.

[147.].

Aprobado por la Junta de dicho Círculo el 10 de
Diciembre de 1897.

Este elegante folleto comprende otro Reglamento
para las Excursiones.

REGLAMENTO DEL C. MÉDICO-FARMACÉU-

TICO.—Reglamento interior del Colegio Mé-
dico-Farmacéutico de Palma de Mallorca—
—Palma—Imp. y lib. de las hijas de Colo-
mar.—1898—195 × 108 mm. (4.º m.) 10
págs. [148.].

Aprobado en sesión de 19 de Mayo de 1897.

REGLAMENTO... PARA LA COLEGIACIÓN DE

PROFESORES.—Colegio Médico-Farmacéutico
de Palma de Mallorca.—Reglamento para la
Colegiación de los Profesores en Ciencias Mé-
dicas de Mallorca.—Palma.—Imp. y lib. de
las hijas de Colomar.—1898—195 × 108 mm.
(4.º mayor.)—8 págs. [149.].

Aprobado en 15 de Febrero de 1898.

REGLAMENTO... DEL CLUB VELOCIPEDISTA

DE INCA.—Reglamento para el desarrollo, ré-
gimen y gobierno de la sociedad recreativa
denominada Club Velocipedista de Inca.—
[Grabado]—Imp. Mallorquina.—Palma.—S.
a. [1898]—167 × 100 mm. (4.º)—11 págs.
[150.].

Presentado en el Gobierno Civil el 17 de Noviem-
bre de 1897.

REGLAMENTO DE LA... FILATÉLICA.—Regla-

mento de la Sociedad Filatélica Balear—[Gra-
bado]—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger—
1898.—109 × 68 mm. (8.º)—8 págs. [151.].

REGLAMENTO DE... LA FLOR ESPAÑOLA.—

Reglamento de la Sociedad de socorros mu-
tuos La Flor Española establecida en Son Es-
pañolet.—Palma—Imp. de Bartolomé Rotger
—1898. [152.].

Presentado al Gobernador Civil el 31 Diciembre
de 1897.

Sólo he visto un ejemplar manuscrito.

REGLAMENTO DE LA... HORTELANA.—Regla-

mento de la Sociedad de socorros mutuos La
Hortelana fundada en la plaza de San Antonio

Palma de Mallorca—[Grabado]—Palma.—
Imp. y Lib. de José Tous—1898—168 × 95
mm. (4.º menor)—16 págs. [153.].

Presentado en el Gobierno Civil el 18 de Febrero
de 1898.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO... DE ANTRO-

POLOGÍA.—Reglamento del Instituto Balear
de Antropología del Colegio Médico-Farma-
céutico de Palma de Mallorca—Palma—Imp.
y lib. de las hijas de Colomar—1898—192 ×
108 mm. (4.º m.)—7 págs. [154.].

Aprobado el 6 de Noviembre de 1896.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO... DE VACU-

NACIÓN.—Reglamento del Instituto Balear de
Vacunación directa del Colegio Médico-Far-
macéutico de Palma de Mallorca—Palma—
Imp. y lib. de las hijas de Colomar—1898—
195 × 108 mm. (4.º m.)—8 págs. [155.].

Aprobado el 23 de Noviembre de 1888.

REGLAMENTO DEL L. QUÍMICO-BIOLÓGICO

—Reglamento del Laboratorio Químico-Bio-
lógico del Colegio Médico-Farmacéutico de
Palma de Mallorca.—Palma—Imp. y lib. de
las hijas de Colomar.—1898—195 × 109
mm. (4.º m.)—9 págs. [156.].

Aprobado el 6 de Noviembre de 1896.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD... MAR Y

TIERRA.—Reglamento de la Sociedad recrea-
tiva Mar y Tierra domiciliada en el Arrabal de
Santa Catalina—[Grabado]—Palma.—Imp. de
las hijas de J. Colomar.—1898—165 × 100
mm. (4.º)—19 págs. [157.].

Presentado en el Gobierno Civil el 18 de Junio
de 1898.

REGLAMENTO... DE LA REVISTA BALEAR.—

Reglamento para el régimen, administración
y redacción de la Revista Balear de Ciencias
Médicas, órgano del Colegio Médico-Farma-
céutico de Palma de Mallorca—[Grabado]—
Palma—Impr. y lib. de las hijas de Colomar—
1898—193 × 108 mm. (4.º mayor)—9 págs.
[158.].

Aprobado el 19 de Mayo de 1897.

REGLAMENTO DE LAS SECCIONES DEL C. MÉ-

DICO-FARMACÉUTICO.—Reglamento de las
Secciones del Colegio Médico-Farmacéutico
de Palma de Mallorca—Palma—Imp. y lib.
de las hijas de Colomar—1898—195 × 108
mm. (4.º m.)—7 págs. [159.].

Aprobado el 19 de Mayo de 1897.

REZOS... DE LA DIÓCESIS DE MALLORCA.—

Rezos propios de la Diócesis de Mallorca que deben agregarse al Breviario Romano. Son varias hojas sueltas para su colocación en el lugar correspondiente del referido Breviario, paginadas al efecto con la numeración siguiente del lugar donde deben incluirse.—S. I. tip. ni a. [Palma—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1898]—226 × 153 mm. (fol.)—A 2 col. [160].

Son materia propia de la Iglesia de Mallorca los rezos de S. Sebastián (fiesta y octava), S. Vicente Ferrer, La Sangre, B. Ramón Lull, B. Gaspar de Bono, B. Catalina Tomás y S. Alonso Rodríguez.

Estas páginas se imprimieron con el exclusivo objeto de unir las a los pliegos del precioso Breviario, edición de Ratisbona, regalado por la tertulia literaria que se reúne en casa de D. Juan Alcover, al Ilustrísimo Sr. Dr. D. Pedro J. Campins y Barceló, Obispo de Mallorca, con esta dedicatoria: «Insigni consocio nuper ad Episcopatum Majoricensem vecto Rmo. Domino Petro Joanni Campins et Barceló ingenio scientia pietate clarissimo donum offerunt in amicitiae et venerationis pignus pauci litteris dediti sodales. Longum optant Pontificatum ut auspice Christo floreat Patria Fides Amor.»—Como eran para un breviario solamente, los ejemplares de estos rezos son rarísimos, no excediendo de cinco ó seis.

SANGRE (LA).—La Sangre. [Lemas del Levítico y de los Hebreos]—Segunda edición—Palma—Imp. del Comercio á cargo de F. Soler—1898—130 × 77 mm. (8.º)—18 págs.—No se puso en venta. [161].

Folleto de propaganda protestante.

SEMANA SANTA.—Semana Santa. . . [Imagen del Santo Cristo]—Palma—Tipo-lit. de B. Rotger—S. a. [1898]—103 × 63 mm. (8.º m.)—16 págs. [162].

TABLAS DE CUENTAS.—Tablas de Cuentas aumentadas con el sistema métrico decimal y las medidas antiguas de Mallorca—[Grabado] Palma.—Imp. de José Tous.—S. a. [1898]—125 × 82 mm. (8.º)—16 págs. [163].

TARIFA PARA LA VALORACIÓN DE MEDICAMENTOS.—Tarifa para la Valoración de Medicamentos aprobada por los Farmacéuticos de Palma.—[Grabado]—Palma de Mallorca—Est. tip. del Comercio á cargo de F. Soler—1898—233 × 159 mm. (fol. m.)—46 págs. y dos más sin numeración. [164].

TÓMBOLA iniciada por el «Fomento de la Pintura» y patrocinada por el Circulo Mallorquin, cuyos productos se destinan á las defensas de estas islas. [Catálogo de los objetos incluidos en suerte]—Palma—Imp. y Lib. de José Tous—1898—120 × 77 mm. (8.º)—VI—56 págs. [165].

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

NOTES D' UN LLIBRE DE L' OBRE
DEL CASTELL DE L' ALMUDAYNA
1809

Disapte a v. dies d' abril.

Item pagam an P. de Avinyo barber que li deviem de sacnar dels catius del senyor rey entro a aquest dia. iij ₯ ij

Disapte a xx dies de maig. . .

Item pagam an Francesch Cavaler pintor per peliotxes e per ous que mes en les colors com pintava los envans de la capeila iij ₯ viij. Item li pagam per orpiment que pres den Abraham ben Auhac x ₯ e x diners.

E axi son per tot. xv ₯ vj

Dissapte a xxxj dia de Maig pagam an Francesch Cavaler per los envans sobre lo portal de la capeyla quens pinta a preu feyt. iij ₯ x ₯

Item pagam an Ali den Portavi per lossear les ferramentes dels maestres iij ₯ ij. Item li pagam per iij escayres de ferre quens feu a ops dels envans de sobre lo portal de la capeyla del senyor Rey, que pesaren lxx liures, a vj din. la liura, xxxiiij ₯ vj ds.

E axi es per tot. i ll. xvij ₯ vj din.

Dilluns a xxviiij dies de juliol.

Item pagam an Abraham ben Auhac per indi quen compram a ops de pintar la alcuba de madona la Regina. vj ₯ iij

Dissapte a ij dies d' agost.

Item pagam an Francesch Cavaler pintor per peliotxes e per ous e per fil e per sedes que compra a ops de les pintures com pintava la alcuba de sobre lo palau de les dones. xvij ₯

Dissapte a xvj dies de agost.

Item pagam an Francesch Cavaler per lo portxo de la alcuba de madona la regina que es de sobre lo palau, que pinta a preu fet. vj ₯ x ₯

Dissapte a xxiiij d' agost.

Item pagam an Domingo Ferrer per ij claus

quens feu e per un pany que adoba que era genovesch. ij ₧ x

Item pagam an Mercader gerrer per CCC canons poch's que compram a ops de la cequia de l' aygua que feem fer qui vendra al casteyl a ij diners per cano L. ₧. Item per Cxx canons grossos que compram a obs de la dita rao a iiij diners per cano xl ₧. Item per xiiij canals a viij diners per canal viiiij ₧ iiij, e axi es per tot iiij. xviii ₧ iiij

It. pagam an P. Matheu per iiij. dotsenes de permodols que compram a v ₧ la xij.^a xv ₧.

Dimecres a xxvij dies d agost.

Item pagam an Michel Rotlan per Cviiij quortans de oli que compram a ops de fer sollacha a ops dels canons a metre en que vendra la aygua al casteyl a rao de ij ₧ viii lo quarta.

Dissapte a xxx dies d agost.

Item pagam que costa una camisa que compram a ops den Francesch batiat del senyor Rey v ₧.

Divenres a xvij de vuytubri pagam an Francesch Cavaler per ous e per draps e per aygua cuyta e per poms (?) a ops dels bordons de la capeyla ij ₧ vj.

Item pagam an Bn. Buffiyl guixer per iiij. portals e per iiij finestres e per iiij exemineas que feu a preu feyt a son cost e a sa messio de mestres e de manobres e de guix x lls. x ₧.

Dissapte a xxv dies de vuytubri.

Item an Munter per vj dotsenes de fuyla groga d' estany a ops de la capeila del senyor Rey a iiij ₧ per xij.^a i 4 ₧.

Item donam an Bn. des Casals per j clau que feu a la cambra del senyor rey x diners.

Divenres a xxxj dia de vuytubri e derrer dia del mes.

Item pagam an P. ses Oliveres per iiij vergues de ferre que compra a ops de les cortines davant lo oratori del senyor Rey v ₧ iiij. Item per iiij canes de drap de li a ops de xugamans de la capeila vij ₧. Item entre aygua cuyta que compra e ous xiiij diners. Item iiij. currioles x diners e j. diner sabo. E axi es xiiij ₧ v.

Dissapte a viij dies de novembre.

Item pagam an Bng. Desmas per x. canes de canabas que compram a obs de les porteles de les finestres a xxij din. la cana, xviiij ₧ iiij.

Dissapte a xxvij dies de novembre.

Item pagam an Bn. Vilar fuster per messions que feu en la banyadora de madona la Enfanta.

Primo que costa de portar la fusta vij din. Item per sercols xj. ₧. Item per vimens viii drs. Item per ij. lls. dagues viij din. Item per sagicials x diners. Item per j. lliura destopa ij dins. Item per barres a ops del fons iiij drs. Item per frontisses e forrellat ij ₧ iiij. Item per una post a ops del fons j. ₧. Item per serrar la fusta de la banyadora j. ₧. Item per portar al casteyl viii drs. Item per un tros de taula a ops de cuberta de la banyadora l ₧ vj. e axi es per tot l lls. viiiij. din.

Dimecres a v dies de deembre.

Item an Ali den Portavi per viii frontisses a viij drs. vj ₧. Item per lossear les ferramentes dels maestres iiij ₧ vj dins. Item per una baula a ops del portal major e iiij reyes que pesaren entre tot xxij lls. e mige a rao de vj dins. la liura, xj ₧ viiiij. Item per j.^a dotsena de canalobres ij ₧ vj. E axi es per tot. i 4 vj ₧ iiij

E. AGUILÓ.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXV.—*Oposición al establecimiento de un*

Lazareto en las islas de Mallorca

Cabrera é Ibiça

(1799)

Muy señor mio: incluyo la representacion para S. M. que se ha de dirigir por el Ministerio de Estado, por la qual verá V. S. que se trata de formar un Lazareto por haver ocupado los ingleses la isla de Mahon, y que no conviene á esta isla que forme en ella, ni en la de Cabrera, ni aun en la de Iviza, por los motivos, que van explicados en la misma representacion; y espero que V. S. promoverá con todo su zelo y actividad esta solicitud tan interesante para Mallorca.

Renuevo á V. S. mis afectos y ruego á Dios Nuestro Señor gue. su vida m.^s a.^s Palma 6 de Abril de 1799.—Al Señor Marques de la Cueva.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios de 1799 á 1801.*)

CCXVI.—*Evacuación y limpia de letrinas*

en la ciudad de Palma

(1787)

En la ciudad de Palma, capital del reino de Mallorca á veinte y seis del mes de Febrero y año de mil setecientos ochenta y siete.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Sindico de la Ciudad un R.^l Auto de Acuer-

do, que se ha leído, y dice assi=Palma 17 de Febrero de 1787=Haviendose tenido presente en el Acuerdo ordinario de este día ser muy frecuentes las quejas, sobre el tiempo y horas en que se evacuan y limpian las letrinas en la presente Ciudad, executándolo á las primeras horas de la noche, y á tiempo en que es muy regular y frecuente el tránsito de la gente con mucha incomodidad de ésta, y en perjuicio de la pública salud, y para evitar todos estos inconvenientes y evitar recursos; los Sres. del R.^o Acuerdo dixeron, que debían mandar y mandaron, que en lo sucesivo no se puedan vaciar, ni limpiar las letrinas hasta que sean las onze de la noche, baxo la pena de tres libras al que contraviere por la primera vez y duplicada por la segunda vez, con la aplicacion ordinaria. Y assimismo mandaron que se guarde, cumpla, y execute baxo igual pena, lo resuelto por la Junta de Santidad de esta Ciudad y Reino en 14 de Agosto de 1786 en que mandó; que en lo sucesivo debían vaciarse y limpiarse las letrinas desde el día primero de Sbre. hasta el último día del mes de Marzo, prohibiéndolo absolutamente en otro tiempo del año, con la prevención de que vaciándose en el tiempo permitido, haya de ser precisamente despues de las onze de la noche como va mandado; Y para que esta providencia tenga su efectivo cumplimiento; se ponga á continuacion de los Cap.^s del Amostasen, y se subrogue en lugar del capitulo 7. de los mismos, y se publique anualmente con ellos.—Y en su inteligencia se acordó de conformidad por el M. I. Ayuntamiento su cumplimiento y se impriman trescientos exemplares.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1787, fol. 94.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

LA BIBLIOTECA GAYANGOS.—Acaba de adquirirse por la cantidad de 400.000 pesetas, con destino á la Biblioteca Nacional. La seccion de impresos reunidos por el ilustre orientalista, pasa de 22.000 volúmenes, entre los cuales hay muchos de extraordinaria rareza y buen número de incunables. Son de gran valor la colección de Crónicas góticas, la de Cancioneros, y la de Historia de pueblos y ciudades de España. Los manuscritos pasan de 1300, en su totalidad es-

pañoles, predominando los códices literarios, históricos y juridicos de la Edad Media, y las ricas colecciones de correspondencia politica y diplomática de personajes célebres.

UNA RECETA ANTIQUÍSIMA.—Según refiere *La Sem. Med.* de Buenos Aires (11 Enero 1900). Esta receta, de hace 6.000 años, ha sido indicada por el profesor Macalisher, de Cambridge; fué inventada por la madre del Rey Chata, segundo rey de la segunda dinastia egipcia, (unos 4 000 años A. J.) Entran en la fórmula grasa de pata de perro, fruto de la palma, datil, y pezuña de asno, una parte de cada cosa; y se empleaba para evitar la caída del cabello.

ANTIGUEDADES CARTAGINESAS.—El P. Delattre publica (*Cosmos*, de Paris, 24 Febr., 3, 10 y 24 Marz., 1900) los resultados de las últimas exploraciones practicadas en Cartago, bajo el epigrafe *Nécropole punique voisine de Sainte-Monique*, figurando entre los hallazgos una interesante inscripción púnica, varias estátuas (una de ellas de Ceres), diversas lámparas y otros objetos arqueológicos.

DERECHO CONSUETUDINARIO DE IBIZA.—La Academia de Ciencias Morales y Políticas ha premiado una Memoria sobre este tema, presentada al certámen abierto por dicha Corporación por su autor el distinguido jurisconsulto y literato D. Victor Navarro, Registrador de la propiedad del partido de Ibiza.

LA BIBLIOTECA DEL ATENEO BARCELONES.—Esta notable biblioteca que contaba más de 30 mil volúmenes, muchos de ellos de obras modernas, se ha enriquecido con la adquisicion de la biblioteca Amer, que consta de unos siete mil volúmenes, con unos 800 códices ó impresos de los siglos XV—XVII, entre los cuales figuran más de 300 de interés para Cataluña.

NECROLOGÍAS DE MÚSICOS.—Entre todos los artistas, los compositores son los que menos contingente de defunciones han dado en los seis últimos meses del año pasado (1899). Han fallecido: Ivan Greizinger, compositor húngaro; Pedro de Mol, compositor flamenco; y J. N. Fuschs, director del Conservatorio de música de Viena.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1900

SUMARIO

I. Documentos acerca de las aguas de la fuente de la villa de Palma de Mallorca (siglos XV—XVII), por *D. Enrique Fajarnés*.

II. Carta de Felipe III sobre el Convento de Carmelitas (1617), por *D. José Miralles y Sbert, Canónigo-Archivero*.

III. Joya en Sant Francesch (1594), por *D. Pedro A. Sancho*.

IV. Una invasión de moros en Artá y Manacor, en 1611, por *D. E. Fajarnés*.

V. Notes d' un llibre de l' obre del Castell de l' Almudayna corresponent al any 1309, (conclusión), por *D. Estanislao Aguiló*.

VI. Inventari del monastir de St. Francesch, por *D. Eusebio Pascual*.

VII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898, (continuación), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.

VIII. Bibliografía, por *J. M. S.*

IX. Curiosidades históricas, CCXVII á CCXXV, por *D. E. Fajarnés*.

X. Noticias.

Pliego 20 de las Informaciones judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

DOCUMENTOS

ACERCA DE LAS AGUAS DE LA FUENTE DE LA VILLA DE PALMA DE MALLORCA (SIGLOS XV—XVIII)

I.—Pregón prohibiendo destapar los caños de la acequia

(1406)

Die nona mensis Julij anno anat. dnj. Meccc sexto.

Ara hojats que mana lo noble baro mossen Roger de Moncada, caualler, conseller e camerlench del senyor Rey e portant veus de general go-

Año XVI.—Tomo VIII.—Número 241.

uernador en lo Regne de Mallorques atots aquells qui haian canons o concessions de reebra de la aygua de la cequia dins la ciutat de Mallorques que no gossen o presumesquen destapar los canons qui de manament del dit noble veus portant de governador son stats tapats a instancia e requesta dels honrats Jurats per necessitat de la cosa publica o daquiauuant sa taparan e asso sots pena perdre lurs concessions sens tota merce si donchs non hauran licentia del cequier.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Llib. de Pregons.*)

II.—Acuerdo del G. y G. Consejo para asegurar el abastecimiento

(1612)

Diendres a xviii de Octubre MDCxij.

El temps que la aygua de les vuit hores entra en la present ciutat com aquella que no es de persona particular sino de Vniuersitat cada qual qui te fibres y canons en la sequia destapen aquells y tiren aygua en ses terres y horts de manera que la aygua qui entre dins la ciutat de ordinari es tant poca que no basta per seruey dels habitants de la present ciutat los magnífichs Jurats han feta nominatio de una persona per guardia de la aygua de les 8 hores lo qual te de officio de discorre la sequia al temps de les 8 hores y tapar tots los canons y fiblas qui no poden tirar al temps de les vuit hores la experientia ha mostrat que est nou officio es de profit perque desde que se te est cuidado la ciutat esta abundant y per que tota via officio es de algun tant de destorp y la persona quil te fins vuy la seruit y serueix sens paga ni salari algu, se proposa a V.^s M.^s per que determinen se li don algun medi. . . salari per cade any ates los profit gran ne redunda als habitants de la dita ciutat.

Sobre la qual propositio passaren y discorregueren los vots y parers de dits Consellers de un en altre com es acustumat y fonch conclus, diffinit y determinat per mes de les dos parts del dit gran y general consell ques supplica a se senyoria Ill.^m sia seruit posar una grossa pena per aquells qui tireran aygua de la ciutat applicadora lo un ters al fisch del Rey y los dos tersos al dit home qui guarda laygua hi hauenthi acusador ques partesca lo ban y pena perque aso es fisch del senyor Rey lo acusador y lo qui guarda les dites 8 hores.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1612 ad 1614.)

III.—*Conducción de aguas á la parte baja de la ciudad y á los hospitales*
(1671)

Supplicatio oblata per Antonium Moll, not. Sindicum perpetuum Uni.^{ti}

Jhs.—Los Mag. Jurats diuhen que per la fabrica de las novas muradas se desvia el curs de les aygues que abaxen de la sequia de la ciutat á la part de Sancta Margarita, para conducir las a la part inferior de la Ciutat, y ferense unas arcades; para que no obstant la nova fabrica, seguissen lo mateix cami, y gosassen los habitadors en dita part de ciutat lo precis y regalo destas aygues, de que restan totalment priuats estos habitadors, per haverse caygut algunas arcades de son conducto, y de que tambe se val la fabrica de la fortificatio en las obras que continua, y com sia tant necessari acudir a estos reparos y deuhen ferse dels effectes de la fortificatio, en que conorra est Regna ab son diner en la mitat, com tambe per haverse fet ab la nova constructio de fortins, y murades.

Perço et alias, suplican a V. S.^{ta} Ill.^{ma} sia de son seruey manar a los officials de la fabrica y fortificatio que en continent, y ab tota la brevedad possible posen ma en adobar, y fer las arcades, que seran manester para que puga proseguir esta aygua el curs que antes; et hec omni etc. et licet etc. Altissimus etc.

Con atencion a lo que representan, y ser tan precisa la necesidad que padecen de agua los Hospitales, y los moradores de aquella parte de esta Ciudad por la ruina de los archos, que conducen la fuente, y no hallarse la ciudad con medios promptos para el reparo, del dinero que entra en poder del pagador de la fortificacion de cuenta de lo que deve la Vniaersidad, por el emprestito de la leva, se den ducientas libras para ajuda de costa del destajo, conque se han

de reparar los archos, sin que sirva de exemplar en ningún tiempo, y para esto se den los despachos necesarios.

Provisa per manu Ill.^{ma} dom. ex deliberatione Regie Aud. die 25 Januarij 1671. Maj.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup.* de 1668 á 1674, fol. 232.)

IV.—*El derecho de las 8 horas diarias y el reparto de aguas*
(1722)

En la ciudad de Palma, á veinte y ocho dias del mes de Abril del año del nacimiento de Ntro. Redemptor de mil setecientos veinte y dos.

En este Ayuntamiento en atencion de que dentro de Palma hay falta de agua en todas las fuentes públicas, y particulares, y la queixa que por parte del Vice-Prior de St.^o Domingo se ha dado por lo tocante á la fuente de su convento de que se abastan muchos particulares, se hizo llamar á Joseph Lull sequiero y presente en la Sala de Ayuntamiento, por acuerdo de la ciudad se le ha ordenado y mandado, que sin falta alguna se aplique á que cada dia dentro de Palma entre por ocho horas la agua por entero, de la sequia de la fuente de la villa que es propia de los habitantes en esta ciudad, y no permita, que nadie use de ella en las ocho horas fuera de Palma con apercibimiento que de no hazerlo será responsable de los daños, y se le dará por incurso en las penas que tiene cominadas en el auto del juramento, é ingreso de su oficio, y assi mismo se le previno, que entrando el agua dentro de Palma, ponga todo cuidado en que nadie use, ni se aproveche de ella, hasta tanto que esten abastecidos los depositos y fuentes públicas y comunes, y si para practicarlo y de tener qualquiera oposicion de particulares necesitase de asistencia y ministros acuda al Sr. Intendente Corregidor, para que se sirua concederle los que necesitase para que, asi no le quede excusa de no hauer podido cumplir con este encargo que le haze la ciudad, y con la obligacion de su empleo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1722, fol. 61 v.^{to})

V.—*Limpia anual de la acequia y fuente de la villa*
1731

Juan Muntaner, nott. en nombre de la ciudad de Palma, digo que insta el tiempo de limpiar la acequia de la ciudad en su origen ó manantial como se hace todos los años sacandose las iervas

para que pueda tener libre el curso dicha agua de que se abastecen los moradores de esta Ciudad y seria mayor el conste y dificultad de ello si se dilatase. Y respecto de que este encargo y cuidado ha corrido siempre por la Ciudad y antigua Vniuersidad en tiempo que tuvo Jurados y por ello quedava ya continuada la partida ó cantidad de 40 ₧. en el aranzel de gastos de 1667, y quedo comertido muchos años por la ciudad al Marques de Bellpuig Dn. Alberto Dameto y despues de la formacion del Ayuntamiento, por un cavallero Regidor nombrado por el mismo y en el año pasado fue servido V.^a Ex.^a con su R.^l Auto de 24 de Julio mandar, que executase esta diligencia el sequiero con tal que se hiziese saber al R.^{or} nombrado por la Ciudad para el Registro para que con su intervencion ó de la persona que de su satisfacci6n le pareciese nombrar se executase. Y habiendo resuelto la Ciudad exponer todo lo dicho á V. Ex.^a que llevo referido y la práctica que por lo pasado tuvo que solo corria por la Ciudad sin alguna intervencion del sequiero y nuevamente la Ciudad ha tenido noticia del Decreto que fue servido V. Ex.^a dar en 27 del corriente al pie de peticion del dicho cequiero, en cuya vista; suplica á V. Ex.^a se sirva mandar se limpie dicha acequia y su origen en el modo que por lo pasado se ha practicado por medio de la ciudad, y en la conformidad que tiene resuelto suplicarlo la Ciudad á V. Ex.^a segun el adjunto certificado á que me refiero, lo que recibiré á merced. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc.

Palma y Agosto 31 de 1731.—En conformidad de lo representado por la Ciudad se executará el escuron y limpiar la fuente de la villa, como hasta el año pasado se ha executado, corriendo por cuenta de la Ciudad, lo que executará el Regidor que mandará la Ciudad para este efecto Y se pondrá en execucion con la asistencia y intervencion del siquiero y fecho se presente la quenta de lo que se huviere gastado por el dicho escuron para su aprobacion.

En dicho dia mes y año dichos yo el Esb.^{no} hice saber el auto antecedente al Síndico de la Ciudad y á Juan Antt. Pons, Siquiero, gracias se dieron por notificados en sus personas, de que doy fé.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1731 á 1732, fol. 42.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CARTA DE FELIPE III SOBRE EL CONVENTO DE CARMELITAS

(1617)

Exterior: A los amados nuestros los Dean Canonicos y Cabildo de la s.^{ta} Iglesia de Mallorca.—Sello, sobre papel y oblea, con las armas reales.

Interior: El Rey.—Amados nros. Para instruir en la regla de la Santa madre Teresa de Jesus a las que entraran de nuevo en el monasterio de monjas Carmelitas descalças que a suplicacion de Leonor Ortiz y de todo esse Rey.^o se funda en essa Ciudad van dos religiosas del de Guadalajara de mucha virtud recogimiento y exemplo como terneis entendido, y porqu.^e desseo se les haga el buen tratamiento y acogimiento que es razon y ellas merecen, he querido escriuiros sobre ello, y rogaros como lo hago las tengays por muy encomendadas y fauorezcais y ayudeys en todo lo que se le offriere al dicho Conuento, q.^e en ello sere seruido. Dat. en Madrid a iij de Março MDcxvij.—Yo el Rey.—V.^t Roig Vicecan.^{us}—V.^t Com.^s the.^s—V.^t Martz. Relin R.—V.^t Sentis R.^s—V.^t Don Sal.^r Fontanet R.—V.^t Perez Manrriq. R.—Hier.^{us} Villanueva Secret.—(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. *Cuadernos y papeles sueltos*. Sala III, caj6n 22, n.^o 4).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Can6nigo-Archivero.

JOYA EN SANT FRANCESCH

(1564)

Ara hojats que denuncia y notifica lo Illustre senyor don Joan de Vries, Conseller de la Sacra Catholica y real Magestat del Rey nostre senyor y per aquella Lochtinent y Capita general en lo present regne de Mallorques e illes a aquell adjacents, a tot hom generalment de qualseuol ley, grau, condicio o stament sien, com per la prefata Magestat del Rey nostre senyor sia stada donada licencia y facultat als Reuerents frares del glorios Sant Francesch, per vrgents necessitats del monastir, de indicir e imposar sorts o joyes fins a summa de tres mil y docentes liures moneda de Mallorques, a les quals joyes, de voluntat de dits Reuerents frares e interuencio dels

magnífichs Jurats del regne, son stats acullits lo hospital dels pobres massells, les Reuerents monges del Oliuar, del puig de Incha y de Sant Hierony, per subuencio de les necessitats de dits hospital y monastirs, la qual cantitat de dites tres mil docentes liures se compartira desta manera, ço es que de les mil liures se faran tantes joyes de or y argent o moneda, les quals seruiran per les persones qui concorreran en aquelles y trauran joyes, e mil liures per lo dit monastir de Sant Francesch, de les quals se pagaran totes les despeses, e al dit hospital dels massells trecentes liures, a les monges de Incha docentes liures, a les monges del Oliuar docentes liures, e a les monges de Sant Hierony docentes liures; declarant que lo qui exira primer, vltra la sort que correra, guanyara una bossa ab sinch liures, e lo derrer per lo semblant, e axi mateix lo qui sera major en summa o qui posara mes guanyara vn plat de argent de valor de sinquantà liures, vltra les sorts que correra, o sia a soles o en companyia. Axi mateix se denuncia, que la major joya sera de valor de coranta liures; e posara quiscu per vna sort dos sous, com es acostumat: tendran deu mesos de temps, comptadors de desset de agost prop passat en auant, en lo qual die fonch ja publicada la present en algunes parts de la present illa. E perque ignorancia no puga esser allegada mana sa senyoria les presents esser publicades per los restants lochs de la present illa hont se es acostumat. Dat. en Mallorques a deu de octubre M D lxxiij.—Don Juan de Vrries.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1564 a 1576.)

P. A. SANNO.

UNA INVASIÓN DE MOROS

EN ARTÁ Y MANACOR

EN 1611

I

*Als deffenedors de la mercaderia
en Barcelona*

Haura dos horas ha vingut auís de les viles de Arta y Manacor que han ixits en terra sinchsents turchs de deu vaxells grossos de moros que son alli han fet gran dany en bestiar y encatiuades algunes persones ans aparegut per lo dany ne porien reportar los mercaders y negotians de

aquexa llonga ab barca aposta auisar a V. m.^s perque stiguen preuít y auísats y los nolits hauem procurat sia lo mes barato que se ha pogut que son menys de 300 reals cas. que V. m.^s seran servits pagar al patro com ab altres ocasions han acostumat fer ana quexa llonga y feram nosaltres ab semblant ocasio com se offeresca. De Mallorca als 29 de Juny 1611—Los Jurats de la Un.^t Ciutat y Regna de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Missives* 1605 ad 1615.)

II

Als Consellers de Barcelona

Air isqueren en les marines de Arta y Manacor sinchsents turchs de deu vaxells grossos de moros han fet gran dany en bestiar y encatiuades no mes de dos o tres persones que si no fos estat per alguns homens de acauall qui casauen y auisaren la gent lo dany fora stat m.^r hans aparegut ab barca aposta auisar a V. m.^s pera que stiguen sobre auís maiorment que un caualler de esta ciutat que sta catiu en Alger, scriu que las galeras de bisserta estos dias passats donaren seu en lo coll yunt alger y ques deia publicament que hauien de anar en busca de las galeras de aqueix principat de Bar.^{na} nro. Senyor à V. m.^s garde. De Mall.^{ca} als 29 Juny 1611—Los Jurats de la Un.^t Ciutat y Regna de Mall.^{ca}—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missives* 1605 ad 1615.)

III

*Al Senyor Conservador Fr. N. Cotoner,
receptor de la Religió de S. Juan (Barcelona).*

Air isquieren en les marines de Arta y Manacor sinchsents turchs de deu vaxells grossos de moros y per esser lo cap mes lluny de esta Ciutat lo auís no es estat açi fins vuy a 3 horas de dia han fet gran dany en bestiar y de persones ne han encatiuades tres tan solament que si no fos estat per alguns homens de cauall qui casauen y auissaren la gent fora stat lo dany m.^r en les persones hauem auísat al S. Virrey de asi qui entenem es aqui ab la que va ab esta que fera de donarlei enses mans si sera aqui sien embiarla ahont sera per les mes breus vias ques puga. nro. senyor à V. m.^s garde. De Mall.^a al 29 de Juny 1611—Los Jurats de la Vni.^t, Ciutat y Regna de Mall.^a—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Missives*, 1605 ad 1615.)

IV

*Al Illm. Senyor Don Carlos Coloma
Llocht. Gral. del present Regne en Barcelona*

No obstant que nons trobam cartes de V. Senyoria com es estat aqui en Barcelona la occasio present de deu baxells grossos de moros qui air lensaren en les marines de Arta y Manacor mes de sinchcents turchs que no dexaren de fer molt dany al bestiar y ab dos o 3 personas que han encatiuades nos ha forsat per seguretat de la persona de V. senyoria fer esta barca aposta per aqui per que V. Senyoria tingue est auis y prengue ab la sua venguda a est regna la deslberatio que mes conuenient aparega a V. senyoria Ill.^m al qual nro. Senyor per ha molts y felices anys guarde. Es de Mall.^a de 29 de Juny 1611, Los Jurats de la V.^a de Ciutat y Regna de Mall.^{ca}— (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Missives*, 1605 ad 1615.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTES D' UN LLIBRE DE L' OBRE
DEL CASTELL DE L' ALMUDAYNA
1309
[CONCLUSIÓN]

Dissapte a xiiij de deembre.

Item an Pere Johan fuster per fusta de noguer a ops de fer feristols xv ₯ . Item per fusta del *crecol* (sic) major iij ₯ . Item per barres de noguer j ₯ . Item per 1.^a taula dalber e trossos a ops dels telers de les donzeles ij ₯ . Item per 1.^a taula a ops del faristol major vij ₯ vj. Item per ij listons del faristol major e aygua cuyta ij ₯ vj. din. Item per j. tros de taula de noguer ij ₯ . E axi es j ll. xiiij ₯ .

Item an A. de Valencia per ij dotsenes de vibrons viij dins. It. per xj frontises iij ₯ vij. Item per j. forrelat a ops del armari de la capela ij ₯ . Item per vj broques de ferre a ops del altar j. ₯ x din. Item per ij lanternes de ferre x ₯ a ops dels capelans. E axi es xviiiij ₯ j.

Dissapte a xx dies de deembre.

It. an B. torner per v. dotsenes daneyls que compra a ops de les cortines de la capeila del senyor Rey a iijj per xij.^a j. lls.

Item an Francesch Cavaler per guix pastat que compra a ops del tabernacla j ₯ iij. Item per aygua cuyta j ₯ . E axi es iij ₯ .

Item an Bng. ses Cudines ferrer per nou panys ab claus que compram a ops darquibanchs e caixes del rebost del senyor Rey a rao de xv diners per pany muntan xj ₯ iij.

Dimecres a xxiiij dies de deembre.

Item pagam an Simon de Puigmalver per vj netles de vet a ops de fer taules e banchs a ops de les capeles a rao a xxviiij ₯ la netla viij lls. viij ₯ .

Item pagam an Ali den Portavin per reyes e per galfons qui pesaren xxiiij a vj dins. la liura xij ₯ . Item per una reya e per ij canalobres j ₯ j. Item per j cercle stanyat a ops del tabernacle viij ₯ . Item per ij vergues de cortines de ferre viij ₯ . Item per afagiment de ij vergues del altar de la capeila del Senyor Rey vij ₯ ; e axi es per tot j. lls. xvj ₯ j.

Item pagam an Rolando corder per ij cordes de canem que compram a ops de les esqueles, que pesaren xxviiiij lls. a vj din. per liura xiiij ₯ vj.

Item donam a xiiij catius del senyor rey qui stan a la almudayna a ops de diners a nous vij ₯ .

Item an Jacme ses Olives per v dotsenes e ij anels de lauto que compram a ops de les cortines de la capeila del Senyor Rey a iijj ₯ la dotsena j lls. viij ds.

Item an Bng. Marti per CCxxx rayoles que compram a v ₯ lo centenar xj ₯ vj.

Dissapte a xxxj dia de janer.

Item pagam que costa de portar j. cipres dels prehicadors estro al casteyl que planta hom en lo ort iijj ₯ .

Item pagam an P. Salent per payns e per forrelat e per claus e per tancadures que adoba e per baules que feu a ops del casteyl xvij ₯ iij. Item per una clau que feu a ops del portal de la capeyla del Senyor Rey ij ₯ iij. Item per j. clau genovescha a ops de la cambra de madona la infanta x din. e axi es per tot j lls. vj din.

Dissapte a vij dies de febrer pagam an Jacme la Serra speciayre per ij lls. xj. un e quarta de carmini que compram a rao de xiiij ₯ la liura ij ₯ j. (sic).

It. pagam an Domingo Passamar per j tros de fust de poil a ops de les ales del anjel iijj ₯ .

It. pagam an G. speciayre per j. pegat quens feu a ops den Andreu batiat del senyor rey iij ₯ .

Item pagam an Tort bastaix den Vailguarnera ab sos companyons per j. cipres que aportaren del ort dels frares menors estro al hort del Casteil vij ₯ .

Item pagam an Asmet den P. Argenter per morgons de ceps que aporta al dit ort j ₯ viij.

Item pagam an Ali den Portavin per lossear les ferramentes dels maestres iij ₯ viij. Item per rexes que feren a ops de una finestra de mado-na la regina qui pesaren xliij liures e mige l ₯ j ₯ viiiij din.

Dissapte a xiiij dies de febrer.

Item pagam an Abraham ben Auhac juen per xx liures de vermeylo que compram a rao de v $\frac{1}{2}$ vj din. la liura v $\frac{1}{2}$ x $\frac{1}{2}$. Item per una liura de carmini xiiij $\frac{1}{2}$. E axí es per tot vj $\frac{1}{2}$ iij $\frac{1}{2}$.

Item pagam am P. Step per ij lls. e mige de verdet que compram a rao de v $\frac{1}{2}$ la liura xii $\frac{1}{2}$ vj.

Dissapte a xxj dia de febrer.

Item costaren de tenyir iij canas de canabas a ops de la capeila del Senyor rey ij $\frac{1}{2}$ ij.

Item pagam an P. Salent per xxxij cantoneres de ferre a ops de les caixes on tenen les armes del Senyor Rey viij $\frac{1}{2}$.

Dissapte a xxviiij de febrer e darrer dia del mes pagam an Macia Castanyer per iij limoners e iij poncirers que plantam en lo ort del Senyor Rey ij lls. xv $\frac{1}{2}$.

Item pagam an Bn. de Munter per ij lls. e mige de verdet que compram a rao de v $\frac{1}{2}$ la liura xii $\frac{1}{2}$ vj.

Item pagam a la muller den G. Ferrer per vj pruneres que plantam al ort den senyor Rey iij $\frac{1}{2}$ xvj $\frac{1}{2}$.

Item pagam a lxxvj morgons que hom mes en lo ort del senyor Rey iij lls. xvj $\frac{1}{2}$.

Item pagam an A. Campredon ymaginador per l. jorns que havia estat depuys que fo vengut en Malorques per fer lo ancell quel senyor Rey li mana fer, depuys que parti de Perpinya estro que hi fo tornat a j. torner e mig de França per jorn; ab vj torneses que hom li dona de les besties que loga de Perpinya estro a Cochliura e daqueyles que logara de Cocliure estro a Perpinya. E axí son lxxxj tornes qui valen a vij dins. e obol per tornes v lls. xviiij $\frac{1}{2}$ j din. e obol.

Item li pagam per loguer e messio de ij besties que loga com porta a Sisneu al Senyor Rey langelot que feyt havia xij $\frac{1}{2}$.

Dissapte a vij dies de mars.

Item pagam a ferrer des Bosch per j dotsena e mige de frontises a ops del armari de la boteleria viij $\frac{1}{2}$.

Item pagam an Bng. Ses Cudines per iij forrellats ab panys e ab claus a ops de la boteleria vij $\frac{1}{2}$ vj.

Dissapte a xiiij dies de mars.

Item pagam an Jofre per ij arangers e per j lor que compram a ops de plantar en lo ort del senyor Rey ij lls. xv $\frac{1}{2}$.

Dissapte a xxviiij dies de mars.

Item donam an Saydo cequier per lavor despinachs e de juyvert e de ravens e de cebes e de latugues vj $\frac{1}{2}$ v.

INVENTARI DEL MONASTIR

DE ST. FFRANCESCH

*Die lune xviiij februarij anno
anat.º domini M.D. xxxviii.º*

Los die y any desus los mag.^{chs} m.^s Pere Joan Burguet, ciutada, y m.^o Francesch Benet mercader, dos dels mag.^{chs} jurats de la Vni.^{at} de la Ciutat y Regne de Ma.

PALIS

Primo vn pali vermell ab lo Crucifixi al mig ab la Verge Maria y St. Joan, e ab St. Jordi y lo drach, e Sta. Catharina, ab dos senyals lo un de Serra, e laltre de S. Joans per fres letres de or al entorn ab son frontal ab letres de or.

Item altre pali vermell de medo Bernadina ab lo imatge de Ntra. Sra. seent en cadira al mig en son Fill al bras a la una part S.^t Joan Bap.^{ta}, e en laltra part St. Antoni de Vianes, ab dos senyals solemnes e per fres letres de or en lo entorn ab son frontal de letres de or.

Item altre pali de medo Quintana ab Nra. Sra. al mig ab son Fill al bras asseguda en cadira en la vna part Sta. Catharina e laltra part St. Pere, ab dos senyals solemnes ab son frontal ab stelas e fres de or.

Item altre pali de m.^o Torrella ab lo image de la Assumptio de Ntra. Sra. ab se cadira, ab dos senyals solemnes ab fres de or entorn ab son frontal ab trena de or al entorn.

Item altre pali de medo Masseta ab tres imatges, St. Francesch al mig, St. Luis y St. Antoni de Padua, ab dos senyals solemnes ab son fres de or al entorn e son frontal.

Item altre pali de medo Reuella ab la imatge de St. Francesch al mig seent, ab dos senyals lo vn de Badia y laltre de Alcina ab fres de or al entorn ab son frontal.

Item altre pali vell de tres senyals, lo vn de Figuera, laltre de Stelas, laltre de Granadas, tenan las armas masclades, per fres en torn letres de or ab son frontal ab letres de or.

Item altre pali ab lo image de la Resurrectio, ab dos senyals vells ab creus blauas ab fres de or al entorn falte en cade cap la fressadura ab son frontal sens trena de or.

Item altre pali dels Angladas ab S.^t Antoni y St. Nicholau, ab tres senyals ab les armas de Angladas y Mirones ab son frontal.

Item altre pali ab St. Marti Bisbe, ab dos

senyals de Puig vermells, e altres blaus ab flocadura verda en torn sens frontal.

Item altre pali ab St. Marti a cauall ab lo pobre, ab dos senyals ab flor de lis ab Puig (de) sic Pasqual Marti ab son frontal.

Item altre pali de medo Miralles ab la Verge Maria al mig ab son Fill, a la una part St. Joan euangelista e en l'altra part St. Joan Bap.^{ta}, ab sos senyals ab fres de or al entorn, falten lo frontal, ab flocadura morada.

Item altre pali de Vmberts ab St. Antoni de Padua al mig, ab dos senyals de Torres sens fres ab frontal.

Item altre pali ab dos images St. Steuè y Sta. Catharina, ab dos senyals, lo vn de Grins y altres de Stelas ab fres de or sens frontal.

Item altre pali ab vn Crucifixi al mig a la vna part Nra. Dona y a la altra St. Joan, ab dos senyals de Stelas ab son frontal ab flocadura verda ab trena de or.

Item altre pali vermell dels Angladas ab St. Jo. Bap.^{ta} y Sta. Catharina, ab dos senyals de Angladas, sens frontal, ab flocadura de or al entorn falten set o vuyt palms.

Item altre pali vermell de St. Cosme y St. Damia, ab tres senyals de Castells ab ondes falte lo frontal.

Item altre pali petit de St. Mathia, ab tres senyals de mercaderia e senyal de Bruy ab fres de or en vn cap e la resta es lo fres del vestiment scacachs sens frontal.

Item altre pali dels Massenets ab St. Jo. Bap.^{ta} y St. Antoni de Viane, ab los senyals dells matexos, sens frontal ni fres.

Item altre pali de Portells ab Nra. Sra. ab los tres Reys, ab dos senyals de Portells ab fres de or al entorn ab son frontal.

Item altre pali ab tres senyals lo vn de Grin e los dos de ondes ab son fres de or de Luca ab son frontal.

Item altre pali de Valentins ab tres senyals dels matexos Valentins e de Portells sens fres ab son frontal.

Item altre pali ab tres senyals de Brachiforti ço es de potes de laons entreuissadas ab son frontal sens fres.

Item altre pali ab St. Jaume y Snt. Bnt. ab dos senyals lo vn de Berard laltre de Thomasos, ab lo frontal morat ab flocadura groga.

Item altre pali de xemellot de grana per lo altar dels Girarts, lo qual dona m.^o N.^o Thomas ret (?) la flocadura per frontal ab lo image de Ntra. Sra. de la Neu.

Item altre pali del mateix altar dels Girarts, de or y pell ab senyal de Girard y de Aguilar.

Item altre pali dels St. Joans, de tres Senyals sens fres ni frontal.

Item altre pali de la Capella de St. Bernadi ab St. Bernad al mig, ab senyals de Bachs ab son frontal.

Item vn frontal de Imatges de Tots Sancts ab senyals de ondes negres, e barras de or e blaus.

PALIS VERTS

El primo vn pali vert de domas ab la Salutatio ab vna letra entre la Maria y l'Angel, St. Francesch qui soste vna sglesia y St. Marti a cauall ab lo pobre, ab dos senyals petits de Pesqual Marti sens fres ab son frontal ab stelas de or e lo Nom de Jesus ab lo mig.

Item altre pali de vellut vert ab St. Pere en lo mig assentat en cadira ab dos bells senyals de Torrellas ab fres de or entorn ab son frontal ab tres senyals de trena de or en lo cap.

Item altre pali de vellut vert ab St. Pere en lo mig assentat en cadira ab dos dels senyals de Torrellas ab fres de or en torn ab son frontal ab tres senyals ab trena de or en lo cap del frontal trena de or ampla.

Item altre pali ab St. Andreu ab dos senyals de Portells ab son frontal ab sinch senyals.

Item altre pali ab St. Francesch ab lo Saphi que li dona les plagas, ab dos senyals de Miro ab son frontal ab v. senyals de llir de or.

Item altre pali de Granada ab v. senyals ab son frontal y lo pali ab fres de or alentorn.

Item altre pali ab Deu lo Pare al mig, ab dos senyals de Togores ab son frontal ab tres senyals.

Item altre pali ab tres senyals ab les armas de Mosqueroles per armes torres y ondes sens fres ab son frontal ab tres senyals.

Item altre pali ab Sta. Catharina ab dos senyals ab son frontal ab tres senyals de ceruos.

Item altre pali de domas sens senyals ni ymatges ab flocadura blanca y verda ab son frontal de medo Berarda.

Item altre pali vert dels Pax ab St. Michel al mig ab dos senyals de Pax ab son frontal. Lo dit frontal se es perdut.

PALIS MORATS

Primo vn pali morat ab St. Michel ab dos senyals de Vallmaior e de Ferrer dels ab fres de or alentorn ab son frontal falta lo senyal del mig.

Item altre pali ab sinch senyals de Torrellas sens fres ab son frontal ab V. senyals.

Item altre pali de Bnt. Febrer de domas ab tres senyals de Leonons de or ab fres de or al entorn en vn cap falta tot lo fres te frontal ab sos senyals del mateix pali.

Item altre pali que dona m.º Joan de Cunillers ab St. Joan Bap.^{ta}, ab dos senyals ab son frontal.

Item vn pali leonat que dona m.º Vguet de Pax ab St. N.º ab dos senyals lo vn de Berards y laltre de Pax ab la flocadura per frontal.

Item altre pali ab vn Crucifixi al mig ab dos senyals vn de Pardos laltre de Gimots ab son frontal sens fres.

Item altre pali reyal ab fres de or de Luca ab son frontal.

Item altre pali de St. Joan Bap.^{ta} ab dos senyals lo vn de Bap.^{ta} y laltre de los Cos, sens fres ab son frontal.

Item altre pali ab tres senyals de Miro ab vn leo al mig ab son frontal ab flocadura verda.

PALIS BLAUS

Primo vn pali blau de Gimots ab tres imatges S. Julia, S. Pau e S. Jo. Euangelista, ab senyals de Gimots ab fres de or al entorn ab son frontal ab v senyals.

Item altre pali ab la Verge Maria ab son Fill al bras ab St. Francesch deuant, ab dos senyals per armas vn gat Maymo sobre armas de Granada treussadas e altres de Roig traussadas ab una barra vermella ab tres de or entorn ab son frontal falten set palms de la trena de or lo frontal te v senyals.

Item altre pali ques diu de mado Quatres ab tres senyals de joch de schats de or e vermells, sens fres ab son frontal ab tres senyals del mateix pali.

Item altre pali ab tres senyals vells lo del mig es de St. Juans los dos son de Ferrendells e de Vallmaios sens fres ab son frontal te lo frontal trena de or.

Item altre pali de domas ab son frontal sens fres ni senyals.

PALIS NEGRES

Et primo vn pali ab tres figuras la dell mateix de Nra. ab son Fill al bras en la vna part St. Francesch y en laltra St. Antoni de Padua ab dos senyals de Franci Bart.^o ab flocadura per frontal.

Item altre pali de tres figuras la del mig St. Francesch ab lo Sarafi y St. Jaume a la vna part y en laltra St. Joan Bap.^{ta} ab dos senyals ab las Armas de Cauellarias ab flocadura per frontal.

Item altre pali de tela negre ab les barras de brocat ab vn Crucifixi al mig te la flocadura per frontal.

Item altre pali de xemellot que dona m.º Pere Riere te la flocadura per frontal.

PALIS BLANCHS

Primo vn pali de domas de la confraria dels Angels ab Nra. Sra. dels Angels al mig y Jesucrist assentat en cadira en la vna part St. Antoni de Padua y en laltra St. N.º ab fres de or te flocadura per frontal.

Item altre pali de domas lo qual dona lo Sor. Procurador real D. Francesch Burgues ab Nra. Sra. al mig en la vna part St. Gabriel y en laltra St. Francesch sens fres te la flocadura per frontal.

Item altre pali de domas senros lo qual dona la Sra. Beatriu St. Joanas ab la Salutasio de Nra. Sra. ab dos senyals la vn de Pax laltre de St. Jvans ab son frontal.

Item altre pali de xemellot que feu fer frare Gabriel Riere ab St. Pere al mig ab dos senyals de Rieras ab flocadura y frontal.

Item altre pali que dona m.º Pere Joan Alberti sens fres ni frontal.

Item altre pali petit blanch y vermell que dona lo mateix m.º Pere Joan Alberti e staua en la Cambre del prouinsial.

Item altre pali blanch de tela ab vn Crucifixi al mig qui serueix en la Coresme en lo altar maior.

Item dos palis de tela qui seruexen en la Coresme.

Item altre pali de xemellot blanch ab dos senyals dels barreters ab Nra. Sra. al mig; flocadura y frontal.

Item altre pali de xemellot lo qual dona la confraria de la Conceptio; te la flocadura y frontal.

Item altre pali que dona medo Anglada xampolat de seda blava y groga; ab son frontal appadessat.

Item altre pali de or y pell per la Capella de la Coronatio ab senyal de Girard y de Ferrer.

VESTIMENTS VERMELLS

Et primo vns vestiments de vellut carmesi la cassulla e lo fres brodat en lo mateix les dos delmatigues son guarnidas de vellut blau sens stolas ni maniples ni collas.

Item altre vestiment de medo Miralles ab les fresseduras y guarnitions de or y dalmatigues entot son compliment.

Item altres vestiments de xemellot de grana que dona m.^o Nicholau Thomas ab guarnicions de seti vert ab tot son compliment.

Item altres vestiments que seruexen als *ilegible*.

VESTIMENTS GROCHS

Et primo vns vestiments de vellut groch que feu fer lo bisbe Abadia. La Casula y las dalmatigues ab las guarnicions y fresos molt bells de or ab los senyals de Abbadia per las ab vna stola y dos maniplers y dos collars; en la stola ha xx grans de argent, e en lo vn maniple altres xx grans de argent.

Item altres vestiments reyalz que feu frare Ceguals ab les dalmatigues ab frasadura de or de Luca ab dos stolas dos maniplers y dos collars. La Casulla te lo fres de imatges.

Item altre vestiment de xemellot groch de casulla dona la Sra. Abellana muller de mre. Jo. Andreu. Las dalmatigues ha donadas la confraria de Nra. Sra. dels Angels y es vna pesse que dona m.^o Abri Callar a Nra. Sra. dels Angels. Les dalmatigues no san acabadas son ab son compliment.

VESTIMENTS BLAUS

Et primo vns vestiments blaus de Casulla es morada va per blaua ab sos fresos y guarnicions de or ab sos imatges molt bons sens stolas y maniplers, sols tenen collas.

VESTIMENTS LEONATS

Et primo vns vestiments de domas leonat que dona la vidua Castell qui fonch muller de m.^o Francesch Armadams la qual era de esuissa ab dalmatigues sens guarnicions ab los senyals de Armadams ab vna stola y dos collas.

Item altres vestiments de xemellot leonat no son acabats.

VESTIMENTS VERTS

E primo vns vestiments verts de domas ab dalmatigues e fresos de or de micer Bnt. Olesa ab stolas e dos maniplers e dos collas.

Item altres vestiments de giresol dona m. Antoni Armadams ab son senyal ab vna stola e vn collar.

VESTIMENTS BLANCHS

Primo vns vestiments de vellut blanch dona m.^o N.^o Thomas not. per guarnicions fresos de or. La casula te lo fres ab imatges; les dalmatigues ab parements de vellut vert.

Item altres vestiments de domas los quals feu frare Roger les dalmatigues parements de

vellut carmesi y la casulla lo fres de imatges de or ab ses estolas maniplers e collars.

Item altre vestiment de xemellot blanch ab senyals de Pax ab dos stolas y maniplers. Los dos collars son de la capa de mre. Bonet.

Item altre vestiment de fustani lo qual dona medo Smenguala ab tot son compliment.

Item dos delmatigues muriscas son stadas fetas dos cortinas dona la muller de mre. Marti Alemany chirurgia.

VESTIMENTS NEGRES

Et primo vns vestiments de domas ab les guarnicions de or y la casulla ab fres de imatges ab duas stolas y tres maniplers y dos collars ab dos senyals de Pax y Cunilleres.

Item altre vestiment de xemellot lo qual feu mre. Pere Carsa ab tot son compliment.

Item altre vestiment de vellut. La casulla es de Berars, te per fres imatges sobre lo mateix vellut y dos dalmatigues ab parament de seti groch y guarnicions: les dalmatigues no son acabadas encare.

Item vns vestiments molt vells de agulla, los quals seruexen cade die.

Item altre vestiment de fustani ab tot son compliment las quals ha donats lo Rd. pare fra Jo. Fuxa.

CASULLAS SOLEMNES DE

DIUERSOS COLORS

Primo vna casulla de seti carmesi ab dos senyals de Quintane. Es de la capella de St. Luis.

Item altre casulla de seti blau ab trenas de or ab los senyals de Termens.

Item altre casulla murisca ab lo Nom de Jesus. Es de la capella de Sta. Magdalena.

Item altra casulla de domas blau ab los senyals de St. Joans.

Item altra casulla de domas vert ab fres de seti vermell es de Comelles.

Item altra casula de etzetoni vert ab fres de vna faja obrada de agulla sens senyals.

Item altra casula de vellut vellutat vert ab son fres de brocat ab senyals de Callar y de Tagamament: te stola y maniple.

Item altra casula de vellut vert ab senyals de Soldeuila ab maniple.

Item altre casula de seda morisca que feu fra Rubert, ab stola y maniple.

Item altre casula de vellut carmesi ab senyal de Pax y Cunilleres ab stola y maniple.

Item altre casula de domas vert ab lo fres leonat ab senyal de Pardos ab stola y maniple.

Item altra casula de xemellot morat ab lo fres de seti vert; es de Segura ab tot son compliment.

Item altra casula de xemellot blanch que feu frare Michel Mas ab senyal de grana ab stola y maniple.

Item altra casula de xemelot blanch que feu frare Francesch Riere ab ton son compliment ab lo mateix senyal de Rieres.

Item altre casula de domas carmesi que feu mre. Corro.

Item altra casula de vellut vert ab lo fres de or de Luca sens senyals.

Item altra casula de vellut vert ab stola y maniple de domas vert; es de la confraria de St. Bernadi.

Item altra casula de xemellot blau ab lo fres de tafata vert ab son compliment: es de la confraria dels barrates.

Item altra casula de seti leonat la qual dona m.^o Antoni Busquet tela m.^o Busquet.

Item altra casula de fustami cenros no es acabada.

Item altra casula de xemellot negre la qual ha donada m.^o Pere Riere ab son compliment.

Item dos casullas de fustami blanch que seruxen cade dia.

Item vna casulla de domas negre ab lo fres de seti negre ab stola y maniple donala la viuda Ferrera.

STOLES Y MANIPLES

Sumen les stoles xvj. Les maniples xij. Los collars v.

EUSEBIO PASCUAL.

(Continuará)

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

SEGUNDA SECCIÓN

PUBLICACIONES PERIÓDICAS (1)

ACTUALIDAD (LA), periódico defensor de los intereses generales del pueblo, dirigido por don Félix Mateu y Domeray—Palma—Tipo-lit. de

(1) La concisión con que reseñamos algunas de estas publicaciones es por no haber sufrido éstas modificación bibliográfica de las que dejamos reseñadas en nuestro Anuario de 1897.

B. Rotger—Año I. 1898.—Semanario—4 págs.—392 × 277 mm. (fol. m.)—A 4 col. [1.].

El primer número apareció el 9 de Abril.

ALMUDAÍNA (LA), Año XII. 1898. [2.].

Al final del año regaló á sus abonados un Calendario Americano.

ÁNCORA (EL), desde el 19 de Febrero se repartió con núms. de mayor tamaño 498 × 346 mm. (fol. m.) y á 5 col. en vez de 4, como se publicaba desde su aparición en la segunda época.—Durante este año 1898 vi algunos suplementos los días festivos. [3.].

Un Almanaque fué el regalo que hizo á sus subscriptores.

BALEAR (EL), diario Liberal-Conservador, dirigido por D. Enrique C. Cuschieri. Año I. 1898.—Palma.—Imp. del Comercio á cargo de F. Soler; desde el 1 de Mayo se publicó en la Imp. de Rubí y Monserrat y después de Rubí, Sabater y Monserrat.—4 págs.—485 × 327 mm. (fol. m.)—4 col.; el 1 de Mayo se imprimió á 5 col., cambiando de tamaño 480 × 336 mm. (fol. m.); el 19 de Julio varió de dimensiones (438 × 281 mm.) 4 col., y el último número fué aún más reducido. [4.].

Era este periódico órgano del partido Conservador-Romerista, y vino á substituir al «Heraldo de Baleares».—Ninguna relación tuvo con el diario del mismo título que vió la luz hace años en Palma.

Apareció por primera vez el 15 de Enero, el 18 de Julio suspendió temporalmente su publicación, que no tuvo efecto, pues su último número es del 31 de Julio. Aparecían cada día 2 ediciones y suplementos.

BOCINA (LA), periódico festivo, crítico y jocoso-satírico, etc. Director Miguel Martí—Palma—Tipo-lit. de B. Rotger, y en la tercera época se publicó en la Impr. de Rubí, Sabater y Monserrat—4 págs.—327 × 215 mm. (fol. m.)—3 col.; el 6 de Agosto varió el tamaño 272 × 203 mm. (fol. m.) [5.].

El núm. 1 apareció el 19 de Marzo de 1898 y sábados sucesivos, y correspondia al año II (no I, como se lee en el semanario á que nos referimos) de la 2.^a época, que fué de poca duración.—El 6 de Agosto de 1898 apareció de nuevo un núm. 1 año III—3.^a época de «La Bocina». En esta tercera época se publicaba, además de los sábados, los miércoles.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA. En su año XIV (1898) acabó de publicar el tomo VII—XIV, 456 págs.—En los

- núms. 216, 217 y 220 á 224 se insertaron los pliegos de nuestro Anuario Bibliográfico de 1897, además de las Informacions judiciales de la Germania del inmortal Quadrado. [6.].
- BOLETÍN COMERCIAL, Año III. 1898. [7.].
Obsequió á sus abonados con un Calendario.
- BOLETÍN OFICIAL ECLESIAÍSTICO DEL OBIS- PADO DE MALLORCA. Publicó en su año 38 [1898] el Tom. XXXVIII de 383 págs. [8.].
En el núm. 21, apareció por primera vez el escudo del Ilmo. Sr. D. Pedro J. Campins, Obispo de Ma- llorca.
- BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BA- LEARES.—Por acuerdo de la Diputación Pro- vincial de 5 de Julio, se determinó, por razón de economías, que en lo sucesivo no se re- partiera á nadie gratuitamente este periódico como se hacía. [9.].
Publicó el índice general del Boletín del año 1897 y además índices parciales de 1898.
- BORDADORA (LA) MALLORQUINA.—La Borda- dora Mallorquina, revista quincenal de modas, dirigida por D. Miguel Peña y Gelabert.— Año I. 1898.—Palma—Lit. Artística.—4 págs. de grabados y cubiertas. (fol. m.) [10.].
El núm. 1 lleva la fecha del 27 de Marzo: duró poco tiempo su publicación.
- CIRCUNSTANCIAS (LAS). Semanario de corta du- ración—Palma.—Año I 1898. [11.].
Acabó de publicarse en Julio.
- CONVENCIONAL (EL). periódico sin rumbo co- nocido, que dirá cuantos son cinco al que le tome por quinto. Dirigido por D. Juan Mira- lles y Marimon.—Año I. 1898.—Palma— Imp. de Rubí, Sabater y Monserrat, desde el núm. 8 se publicó en la Imp. del Comercio á cargo de F. Soler.—4 págs.—265 X 187 mm. (fol.)—2 col. [12.].
Empezó á publicarse el 3 de Septiembre de 1898, y su aparición casi siempre fué semanal, en este año salieron 16 Conveniencias, como llama á sus nú- meros.
- CORRESPONDENCIA (LA). Diario de avisos y noticias—Eco imparcial de la opinión y la prensa. Se publicaba bajo la dirección de D. Ri- cardo Salvá.—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de B. Rotger—Año I 1898.—4 págs.—335 X 229 mm. (fol. m.)—3 col., el 10 de Agos- to se publicó en págs. de mayor tamaño 493 X 349 mm. (fol. m.) á 5 col., con grabados. [13.].
El 3 de Julio de 1898 apareció por primera vez este periódico, publicaba 2 ediciones diarias hasta el 12 de Septiembre que cesó de repartirse diariamente la edición de la mañana. Cuando en 10 de Agosto au- mentó la edición de la tarde, disminuyó la de la ma- ñana.—Se publicaba también los días festivos.
- DEBATE (EL).—Palma—Imp. de Rubí y Mon- serrat.—Año I. 1898—487 X 336 mm. (fol. m.) á 5 col. [14.].
Después de anunciarse este periódico por carteles tan sólo apareció el suplemento I, el 24 de Marzo.
- DIARIO DE PALMA (EL). Desde el 3 de Enero se imprimió con números de menor tamaño 464 X 310 mm. (fol. m.) y á 4 col. en vez de 5 como lo venía haciendo desde ha mucho tiempo.—Desde el 9 de Mayo apareció con 2 págs. en vez de 4. [15.].
Regaló un Calendario á los suscriptores, al finalizar el año 98.
- ESPERANZA (LA). Revista católica semanal ilus- trada; solamente publicó grabados en los 4 primeros números. Lema: Confortamini et estote robusti, et præliate prælia Domini. Di- rector D. Miguel Torres y Pallicer—Tomo I 1898—Palma de Mallorca—Est. tip. de las Hijas de J. Colomar los 3 primeros núms. de 170 X 100 mm. (4.º), los núms. sigs. se im- primieron en la Tip. Católica de Sanjuán Her- manos, variando de tamaño 188 X 120 y á 2 col. cada página, el total de las publicadas fueron 56. [16.].
El primer número apareció el 22 de Mayo y el úl- timo el 17 de Julio. Los 3 primeros eran de 16 págs. y los restantes de 8.
- FELANIGENSE (EL), Año XVI. 1898. [17.].
Publicó el Almanaque de su nombre para sus lec- tores.
- HERALDO DE BALEARES.—Adquirió la propie- dad de este periódico D. Enrique Carlos Cus- chieri, y en 14 de Enero de 1898 terminó su publicación, después de V años de existencia. [18.].
- ISLEÑO (EL) acabó de publicarse, por tiempo in- definido y después de XLII años de su funda- ción, el 19 de Julio de este año 1898. [19.].

BIBLIOGRAFÍA

«*Les Saints.*»—*Le Bienheureux Raymond Lulle* (1232-1315), par Marius André. — Deuxième édition.—Paris, Victor Lecoffre, 1900.—En 8.º mayor, de IV-216 páginas.—Precio: 2 francos, en rústica.

Pocos días ha, el Ayuntamiento de Palma solemnizó, con expresiva fiesta literaria, la declaración de hijo ilustre de esta ciudad á favor del Sr. D. Jerónimo Rosselló y Ribera, heraldo del Doctor Iluminado (según feliz frase del insigne poeta D. Miguel Costa, Pbro.), autor de la *Biblioteca Luliana*, compilador de las *Obras rimadas* del solitario de Miramar, primer editor de las *Obras de Ramón Lull* publicadas en sus textos catalano-provenzales, y revelador, para propios y extraños, de la colosal figura del más célebre de los sabios mallorquines.

La obra, á todas luces benemérita, del señor Rosselló ha sido principio de larga serie de escritos destinados á poner más y más de relieve tan gigantesca figura. Imposible es enumerarlos todos; pero por vía de muestra pueden citarse el discurso de D. José Ramón de Luanco *Ramón Lull considerado como alquimista* (1870); *Las doctrinas del Doctor Iluminado Ramón Lull*, por don Francisco de Paula Canalejas (1872); el artículo *Raymundo Lullio*, del Cardenal Zeferino González; (1) el capítulo V, libro III, de la *Historia de los Heterodoxos españoles* (1880), el discurso *Ramón Lull* (1884), el prólogo á la edición de *Blanquerna* publicada por la *Revista de Madrid*, y las recientes conferencias en el Ateneo de la Corte, por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo; buena parte del capítulo VIII, volumen II, de *San Francisco de Asís*, por D.ª Emilia Pardo Bazán (1882); la muestra de los *Estudios sobre la Filosofía de Raimundo Lullio*, dada en el *Museo Balear* por el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Maura, Obispo de Orihuela (1884); (2) el capítulo II, libro II, de *La Tradició Catalana*, por el Ilustrísimo Sr. Dr. D. José Torras y Bages, Obispo de Vich (1892); el muy notable *Panegírico del Beato Raimundo Lullio*, pronunciado por el Agustino

(1) En la Revista *La Ciencia Cristiana*, vol. VI, págs. 210-226, Mayo de 1878.

(2) *Psicología. Naturaleza del alma humana*. (*Museo Balear*, segunda época, tomo I, págs. 281-296, 15 de Agosto de 1884.)

P. Conrado Muñños Sáenz (1895); el certamen promovido en el Seminario Conciliar de San Pedro por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Juan Campins, Obispo de Mallorca, en 1899, y en el cual figuran dos temas de asuntos lulianos, y la profunda *Exposició del sistema científich luliá*, que viene dando á luz, en *La Creu del Montseny*, el sacerdote D. Salvador Bové; no siendo menos digna de ser mencionada la publicación de la *Vida del Beato Raymundo Lullio* del sabio P. Antonio Raimundo Pascual, salida del olvido en 1890 gracias á los desvelos de nuestra Sociedad Arqueológica Luliana.

Á pesar de esto, en el extranjero—por no hablar de España—son apenas conocidos el nombre y las doctrinas del santo y sabio mallorquín; y asombro y dolor causa ver cómo hablan de él escritores distinguidos por más de un concepto y aun filósofos de primera nota, como, por ejemplo, Mauricio de Wulf, Profesor de la Universidad de Lovaina y colaborador del célebre *Cours de Philosophie* de Mons. Mercier, en su, por otra parte, notabilísima *Histoire de la Philosophie Médiévale* (1900.)

Dar á conocer fuera de nuestra nación al mártir de Bugía, y hacerle admirar á la vez como dechado de penitencia y virtudes y como pensador de extraordinarios vuelos, era empresa honrosa, meritoria y necesaria á todo serlo; y esta empresa acaba de llevar á cabo el literato francés Mario André, ex-Secretario de Embajada en Madrid y Cónsul en Leipzig, con el libro cuyo título encabeza las presentes líneas y que forma parte de la ya reputada colección *Les Saints*, dirigida por el Profesor Enrique Joly y editada por el librero parisién Victor Lecoffre, colección que ha ofrecido al público joyas de tanta valía como *Saint François de Sales*, de Amadeo de Margerie, y *La Psychologie des Saints*, del mencionado Joly.

El Sr. André se había mostrado ya como fervoroso lulista al traducir en 1897, en *Le Spectateur Catholique* de Bruselas, *Le Livre de l' Ami et l' Aimé*; pero ahora se nos presenta como extasiado ante la figura del héroe palmesano, cuya vida escribe con verdadero amor y cuyos escritos desentraña con acierto casi siempre felicísimo.

Le Bienheureux Raymond Lulle es una delicia y un encanto. En sus quince capítulos nada falta

para caracterizar al «procurador de Cristo», como le llama el nuevo biógrafo, al «misionero y propagandista cristiano, y (digámoslo así) caballero andante del pensamiento», como le denomina Menéndez y Pelayo. Las palabras mismas de Lull en sus escritos forman la base principal de la obra, y sobre ellas borda el Sr. André los más delicados primores. Merced á ella el lector se enamorará del santo y se encenderá en deseos de penetrar las lucubraciones del sabio; siendo de esperar que el nuevo libro produzca ópimos frutos que rediman á Ramón Lull de su injustificado desconocimiento por parte de los doctos, le muestren como el San Agustín de la Edad Media (según expresión del P. Muñños), popularicen su original y profunda ciencia y despierten en favor suyo duradera corriente de entusiasmo, haciendo comprender la gran verdad expresada por el orador agustiniano cuando decía en su *Panegírico*: «Raimundo Lulio es un sér tan armónico como su filosofía: el sabio no es más que una manifestación del santo.»

Por eso merece mil plácemes el Sr. André. Ante su libro escrito con el candor de *Fiorelli di S. Francesco d' Assisi*, la manera preconizada por Monseñor Dupanloup, el talento crítico de Monseñor Baunard y la fuerza adivinatoria de Monseñor Bougaud, hemos de sentir los mallorquines vivo reconocimiento y ardiente simpatía; sin parar mientes en alguno que otro dato discutible ó alguna que otra afirmación científica poco aceptable y que sin duda desaparecerán en las sucesivas ediciones de una obra que merece larga difusión y elogios sin reserva.

Téngalos, pues, por tributados el Sr. André de parte de la Sociedad Arqueológica Luliana, de cuyos sentimientos es intérprete quien estas líneas escribe, y tengan por eficazmente recomendado el volumen nuestros benévolos lectores.

Sabemos que piensa traducirlo al castellano un literato amigo nuestro, adicionándolo con extenso estudio preliminar que será, ó mucho nos engañamos, una verdadera revelación. Esto no obsta, sin embargo, para que adquieran los amantes de Lull la edición francesa, que volvemos á recomendar con todo el encarecimiento posible.

J. M. S.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXVII.—*Producto de los bailes de máscaras*
(1800)

Muy Ill.^e Señor.—En la Copia de la resolución del Supremo Consejo que V. S. se sirvió pasarme con oficio de 20 de Setiembre último veo ha accedido aquel tribunal á que el producto de los Bayles de Mascara del año próximo pasado, que estaba destinado al alumbrado de esta Ciudad, se aplique á la contribucion extraordinaria que deve satisfacerse en este año, lo que se ha participado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que á este fin comunique las que comprenden.

Las 1446 ¶ . que produjo aquel arbitrio en el último año se hallan depositados en la tabla numularia a suelta del Exmo. Sr. Capitan General, y de los cavalleros regidores D. Ramon de Villalonga, y el Marqués de Villafranca, y he dispuesto que los dos ultimos alzen la suelta en la Polisa que deverá firmar D. Antonio Morro, que es lo que unicamente me incumbe practicar, para que se pase al fondo de los caudales comunes aquel dinero en remplazo de lo que de los mismos se ha adelantado para la expresada contribucion, en cumplimiento de lo mandado por el Consejo.—Dios Ntro. Señor guar. á V. S. m. a. Palma 20 de Octubre de 1800.—Muy Ill.^e Señor.—Ramon Villalonga= Pedro Gual= Josef Cotoner= Gerónimo de Alemany—M. I. Sr. D. Tomás Saez de Parayuelo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios* de 1799 á 1801, fol. 131 v.¹⁰)

CCXVIII.—*Mestre Barthomeu, dentista*
del rey de Mallorca
(1385)

Die et anno predictis (30 mayo 1385) honorabilis dominus vices gerens concessit licentiam Bartolomeo caxalerio domini Regis quod possit abstrahere a terra Majoricarum decun barrillos de anxoua quos portari facere intendit apud Barchinonam cum illo lembo quem voluerit. Et inde fuit directum albaranum guardianis. — (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Licentiarum*, 1385.)

CCXIX.—*El cirujano Jaime Guarinos*
(1778)

En la Junta de Sanidad celebrada el día 4 de Febrero de 1778 se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

En la misma Junta se ha tenido presente que

Jaime Guarinos, cirujano examinado en esta, con los méritos de dos años de práctica en el Hospital general de la ciudad de Alicante, y otros dos en el de esta capital, desea servir á esta Junta en las ocasiones, ausencias y enfermedades del cirujano principal Antonio Llodrá, sin perjuicio de sus derechos, para que con este corto mérito pueda en lo sucesivo ser acreedor á la mayor benevolencia de esta Junta. En cuya vista se ha acordado de conformidad nombrar y elegir al mencionado Jaime Guarinos en la conformidad que lo pide, para que pueda servir en las ausencias y enfermedades del mencionado Llodrá á esta Junta; y que para su cumplimiento se haga presente al Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Superior.

A 17 de Febrero del año 1778 aprobó el mencionado Excmo. Sr. el referido nombramiento en el modo y circunstancias que se expresava.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MED.—*Resol. de Sanidad*, de 1766-81, fol. 515.)

CCXX.—*Un entierro en el Lazareto de Palma*

(1722)

En la ciudad de Palma a veinte y cinco dias del mes de Octubre del año del nacimiento de Ntro Redemptor de mil setecientos veinte y dos.

En este Ayuntamiento concurriendo los señores D. Agustín Sureda Valero, D. Geronimo Alemany y Moragues, y Antonio Planes y Garcia, morberos, Dr. Miguel Riera, y Juan Antonio Matheu médico y cirujano de la morberia se ha visto un auto de visura del cadaver del marinero del nauio nombrado la Buena voluntad, del Capitan Jorge Connigau, ingles, y respeto de que por el mismo consta que dicha muerte ha sido natural, y precedida de enfermedad en que no hubo, ni hay la mas mínima sospecha de ser contagiosa, y que assimismo el capitan, marineros y gente de la tripulacion de dicho navio se hallan buenos. Acordó la ciudad y Junta de Morberia de unánime consenso se dé sepultura á dicho cadaver en el lugar acostumbrado, y que dicha gente, y cirujano que se puso para la curacion del enfermo con la demas gente de dicha tripulacion, continuen en la quarentena celandose si se reconoce ó no alguna novedad, y que de qualquiera que ocurra se de quenta á la ciudad para que juntándose luego se den aquellas providencias que parezcan mas convenientes al resguardo de la salud pública, practicando los Mag.^{chs} Morberos todas aquellas diligencias que juzguen nece-

sarias, con el zelo y aplicacion que hasta aqui.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1722, fol. 197.)

CCXXI.—*Una carta de Segovia sobre*

S. Alonso Rodriguez

(1805)

Ilmo. Sr.—La Ciudad dá á V. S. I. las debidas gracias por la noticia que se sirve comunicarla de haverse declarado en grado heroico por la Santa Sede las virtudes del Venerable Hermano Alonso Rodriguez, asegurando á V. S. I. que será eterno su agradecimiento por las diligencias que ha practicado para lograr un fin tan laudable y de que resulta la mayor gloria á esta ciudad, que tiene la felicidad de ser suelo patrio de tan singular varon.

Con esta ocasion se ofrece con todos sus respetos á la disposicion de V. S. I. deseando la proporcione ocasiones en que poder manifestar su agradecimiento.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Segovia y Agosto 20 de 1805.—El conde de Santivañez.—El conde de Puente Nueva de Arenzana.—Antonio Gonzalez.—Francisco Duran de la Rocha y Marquez.—P. A. de L. M. N. y L. C. Agustín Hermenegildo Picatoste, Srío.—Ilmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Palma de Mallorca.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1805.)

CCXXII.—*Disgustos entre el Ayuntamiento de Palma y el Colegio de Cirujanos*

(1759)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y nueve años.

En este Ayuntamiento concurriendo el Mag.^{co} D. Melchor Salom, de la villa de Binisalem, sindico forense, se ha tenido presente lo sucedido con el colegio de cirujanos, respeto de haver faltado á la palabra que tenían dada á los diputados de la ciudad de contribuir en las diez libras ofrecidas para la subvencion de la funcion de la Proclamacion de Ntro. Rey que hasen los gremios, y otras circunstancias que han ocurrido y parece no corresponden al honor de la ciudad. Y en su inteligencia se acordó tenerlo presente la ciudad en semejantes funciones y ocurrencias, en donde dicho Colegio pueda concurrir, para no exponerse la ciudad á semejante desayre.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1759, fol. 117.)

CCXXIII.—*Tarifa de la carne de cerdo en el
mercado de Palma*
(1795)

Precio á que se han de vender por los tenderos la carne y averias de cerdo en la carneeria de esta ciudad, por ahora, y hasta otra orden, en conformidad de la taza hecha por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad con resolucion de 20 Octubre de 1795.

Lomo á 9 ₧ 6.—Gordo á 7 ₧ 6.—Costillas á 6 ₧ 6.—Saim blanch ó manteca á 13 ₧ 6.—Saim moreno á 9 ₧.—Sagi ó manteca en pella á 10 ₧.—Sobresadas frescas á 10 ₧.—Longanizas frescas á 9 ₧.—Morcillas á 6 ₧ 6.—Pernil fresco á 7 ₧ 6.—Tornas á 5 ₧.—Cerdo en canal á 6 ₧ 6.—Todo la libra de 36 onzas.

Sin que las tornas puedan mezclarse con la demas carne teniendo presente la tarifa de los precios á la vista el público y observando lo mandado en dicha resolucion, pena de 10 ₧ y la carne perdida. Palma 21 Octubre de 1795. De orden del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.—D. Rafael Manera, Nott. y Secret.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1795, tom. II fol. 284.)

CCXXIV.—*Precauciones para impedir la
introducción de ganado con viruela
en la isla de Mallorca*
(1801)

Excmo. Sr.—Por el capitulo 27 de los que formó la ciudad en el año de 1788 y aprobó el Real Acuerdo en 1789 para los abastos de carnes se establece que la ciudad solicite de V. E. el permiso para poder desembarcar en qualquiera parte de la Isla el ganado que se introduxese de fuera con tal que proceda de España ó de otro Pais no sospechoso, sin que el dicho ganado pueda detenerse mas tiempo que el preciso para su conduccion á esta capital ú al sitio donde deve apacentarse, y que en tal caso pondrá la ciudad un guarda que observe y no permita el roze, ni comunicacion del ganado introducido en la Isla, con el de esta por el peligro de que no se le pegue la viruela, ú otro contagio, y demas que dispone dicho capitulo.

Una larga experiencia del estrago grandioso que ocasiona al ganado de la Isla el contagio de la Viruela por no ser conocida en Mallorca esta

enfermedad, sino quando se comunica de ganado forastero, dió motivo á tales precauciones y como en el dia se introducen algunas rezes de cuenta de particulares que pueden venir contagiadas sin que se sepa que lo están, á fin de evitar los daños experimentados, acordó la ciudad solicitar de V. E. se sirva dar orden á los Bayles de las villas maritimas, para que en el caso de llegar á ellas alguna embarcacion con ganado de cuenta de particulares den parte á V. E. antes de su desembarco, y comunicandole V. E. al Ayuntamiento inmediatamente dispondrá este que pase el vehedor á reconocer dicho ganado y disponer pase un comisionado para conducirle á fin de que no tenga roce con el ganado de la isla, como se hace quando vienen por cuenta de la administracion del Abasto público. Y quando se considerase preciso el prompto desembarco del ganado, cuyde la Junta de que se mantenga arreilado, cuyde la Junta que llegue el comisionado, y pueda observar la ruta que se le dá para que no tenga rose con el del Pais, pues asi lo exige el fomento, que deve darse á un ramo tan necesario como escaso y asi lo espera el Ayuntamiento del notorio zelo que V. E. tiene acreditado por el bien comun.

Dios Ntro. Señor gue. á V. E. m.^s a.^s Palma 12 de Abril de 1801.—Excmo. Sr.—Juan de Villalonga.—Pedro Gual y Suelbes.—Mariano Ramon Cererols.—Fran.^{co} Rosiñol.—Ant.^o Ign.^o Pueyo.—Josef Canglada de Togores.—Excmo. Sr. D. Juan Miguel de Vives.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios* de 1799-1801, fol. 156.)

CCXXV.—*Franquicia de diezmos por 20 años
para plantar viñas en Mallorca*
(1802)

Excmo. Sr.—La gracia que ha merecido Mallorca de su amable soberano en la franquicia de Diezmos que acaba de concederse por espacio de 20 años á las nuevas plantaciones de viñas, se deve al influjo de V. E. que sabe conciliar los verdaderos intereses del Real erario con el bien comun de estos naturales. Por esto tributa á V. E. la ciudad de Palma las mas expresivas gracias y se repite afectuosa á la disposicion de V. E. á quien desea complacer en quanto alcanzen sus facultades. Dios Ntro. Sr. guarde la importante vida en su mayor auge. Palma de Ma-

llorca, 3 de Enero de 1802.—Excmo. Sr.—Gual—Cererols—Rosñol—Togores—Villalonga—Villafranca—Ferrá.—Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Leg. de Oficios de 1802-1806.*)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

UN BRONCE GRIEGO HALLADO EN MALLORCA.—Bajo el epigrafe *La colección de bronce antiguos de D. Antonio Vives*, publica D. José Ramón Mérida un artículo en la *Revista de Arch. Bibliot. y Museos* (tom. IV, págs. 27-32), en el cual describe y estudia un bronce griego arcaico de la Atena Prómacos, hallada en Mallorca. He aquí la descripción: «Lleva casco, por bajo de cuya cubrenuca cae la cabellera hasta la mitad de la espalda. Viste *chiton* con mangas é *himation*, que le deja libre el brazo izquierdo, el cual adelanta para sostener el escudo. Falta el brazo derecho, en cuya mano blandía en alto la lanza. Avanza el pie izquierdo, cuya punta está vuelta hácia arriba á consecuencia de un golpe. El rostro está algo frusto.—Altura 0'14.—Pátina negra.—Procede de la isla de Mallorca.»

SOBRE R. LLULL.—La *Revista Contemporánea* del 15 de Marzo último (tom. 117, págs. 513-522) publica *Los primeros viajes de Raimundo Lullio*, fragmento de la obra *Le Bienheureux Raymond Lulle*, por M. André; y el Sr. Maragall publica un juicio crítico de la dicha obra, bajo el epigrafe de *Una vida de Ramón Lull*, en el *Diario de Barcelona* (n.º 88—29 Marzo 1900). El señor Valles y Pujals dió una conferencia en la Agrupación escolar catalanista, el día 3 de Enero de este año, sobre el tema: *Ramón Lull considerado como literato*.

LÁPIDA ROMANA DE TARRAGONA.—En la sección de noticias del *Bol. de la Real Acad. de la Historia* (tom. 36, pág. 266) leemos el descubrimiento de una lápida romana, en la casa propiedad del Sr. Brull, calle Mayor, de Tarragona, cuya inscripción ha sido traducida como sigue: «*A Sexto Ceyo Avito, hijo de Quinto, de la tribu Galeria, natural de Aóbriga, que en su patria desempeñó los honores de todos los cargos públicos,*

adscrito en las cinco centurias judiciales de Roma, flámen augustal de la provincia España Citerior, erigió este monumento la provincia España Citerior.»

EL SUICIDIO EN ESPAÑA.—Según la estadística recientemente publicada se han registrado 618 suicidios durante el año 1897, entre los cuales figuran 432 consumados, 454 varones y 164 hembras, 241 solteros, 210 casados y 94 viudos. La profesión que dió mayor contingente fué la de artesanos (270) y la de jornaleros (216). Las armas de fuego figuran á la cabeza de los medios empleados para producir la muerte.

DESCUBRIMIENTO DE DOS NAVES ROMANAS.—Los obreros que trabajan en las obras de un canal, cerca de Adria (llanura del Pó) han encontrado estas dos embarcaciones, enterradas á una profundidad de 3'30 metros, en buen estado de conservación, y dentro de los buques varias osamentas humanas, y gran número de ánforas, vasos y utensilios de cobre, cuyos objetos arqueológicos han sido recogidos y entregados á una comisión científica para su estudio.

CARTAS INÉDITAS DE ORFILA.—El ilustrado director de la *Revista de Menorca* D. Francisco Hernández Sanz, ha reunido en un elegante folleto de 20 páginas, impreso en Mahón, tres cartas inéditas de Orfila, fechadas en París en 5 Dic. 1809, 1.º Mayo 1814 y 25 Noviem. 1815; documentos de valia para el estudio de la biografía del insigne médico mahonés. Preceden á las cartas un interesante artículo del autor, y el retrato de Orfila (1815), reproducción de una pintura al óleo atribuida á Lacona.

DEMOGRAFÍA DE PALMA EN 1898.—He aquí los datos principales que corresponden á dicho año: Matrimonios, 370; nacimientos, 1.447 (1.375 leg. y 72 ileg.), 786 var. y 661 hembras; defunciones, 1.213; acrecentamiento de población, 234 habitantes; población calculada en 31 de Diciembre, 62 759 habitantes.

Nupcialidad: 5'89 por 1000 hab.; natalidad, 23'05; mortalidad, 19'32.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—MAYO DE 1900

SUMARIO

- I. Cartas sobre la fundación del convento de carmelitas descalzas en la ciudad de Mallorca (1614-1623), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - II. Sobre llevar armas los pescadores de la Palomera (1387), por *D. Pedro A. Sancho*.
 - III. Inventari del monastir de St. Francesch, (continuación)—1549—por *D. Eusebio Pascual*.
 - IV. Máquinas fumigatorias para socorrer á los asfixiados, introducidas en Palma, en 1779, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - V. Anuario bibliográfico de Mallorca—1808, (continuación), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
 - VI. Privilegios concedidos á los que piden limosna para la iglesia del Pilar de Zaragoza (1665), por *D. E. Fajarnés*.
 - VII. Ayguat en Mallorca en 1403, por *D. Alfons Damiáns y Manté*.
 - VIII. Curiosidades históricas, CCXXVI á CCXXXIII, por *D. E. Fajarnés*.
 - IX. Autógrafos de personajes notables, por *D. Estanislao Aguiló*.
 - X. Noticias.
- Pliego 20 de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

CARTAS SOBRE LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS EN LA CIUDAD DE MALLORCA (1614-1623)

I

De los Jurados al P. Provincial del Carmen

Per cosas que comensan en benefici y utilitat de tot lo regne de Mallorca que se han de tractar y negociar en la Cort de sa Real mag. la qualitat de las quals hobliga auerlas tractar per medi

Año XVI.—Tomo VIII.—Núm. 242.

de persona religiosa y graue auent tingut per be se tractan per ma del mol rauarent para Franc.^{ch} Pou, prior del monastir de nostra Sra. del Carme desta Ciutat, y per que de la tardanza porie auer algun paril y per lo que stan certs o tindra V. Paternitat per be com sempre han fet los pares prouincials de aquesta religió y de las altres ab ses ocasiones se es pertit dit pare y prior pera fer dit negoci pregam a V. Paternitat no tenga per be manant scriure el dit pare prior perque estam serts que fins tenga consensu de V. Paternitat no estara quiet; nostre Sr. á V. Paternitat guarde pera molts y felices anys, es de Mall.^a y Juny 3 de MDCxiiiij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*, 1605 ad 1615.)

II

Del Rey al Lugarteniente de Mallorca

Al spectable Don Carlos Coloma nuestro Lugarteniente y Capitan general en nuestro Reino de Mallorca.

El Rey.—Spectable mi Lugarteniente y Capitan general. Por vuestra carta de 3 del passado, y por otras del Obispo y jurados dessa Ciudad y Reyno y por la relacion que me ha echo el prior del Carmen, he entendido la vida de Leonor Ortiz, donzella religiosa de la tercera orden del Carmen, y el desco que tiene de que se funde en essa ciudad un monasterio de Carmelitas descalzas donde se pueda recoger con otras donzellas, que desean seruir a nuestro Señor; y porque para esto olgare saber lo que será menester para al dicho monasterio, y con que cantidad de dinero podra seruir esa ciudad para la fabrica del, tratar lo eys con los Jurados y me lo auisareys para que entendido se tome la resolucion que conue-

niere. Datt. en S.¹ Lorenço a 26 de Julio 1614 —Yo el Rey.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 75.)

III

De los Jurados al Rey

Per lo lochtinent general de V. Mag.^d tenim entes que V. mag. mane se mire en que cantidad de diner seruir esta Vniuersitat y regne en la fabrica del monastir de monges carmelites descalses ques tracte de edificar en esta ciutat aqui matex se dona orda ajutat lo Consell general lo qual a resolt se prenguen para començar edificar lo dit monestir sinch milia lliures desta moneda dels diners comuns de V. Mag. y de esta Vniuersitat, que estan designats per la fortificació desta ciutat, sempre y quant V. mag.^a sia seruit desta resulatio se donará al dit locht. gral., y per que esta Vniuersitat desitje que lo molt que lo dit monestir se edifique per entendre que nostro Sr. Deu ne será molt seruit y que será seruit V. Mag.^d tenit per be lo determinat per dit consell gral. y entre tant menor se comens la dita fabrica que est regna ho troba a singular gratia y merse; es de M.^{ca} y de 7.^e á 12 de MDCxiiij., Los jurats de la Vniuersitat, ciutat y regne de Mall.^a—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Lettr. Missiuues* 1605 ad 1615.)

IV

Del Rey al Lugarteniente

Al spectable Don Carlos Coloma nuestro lugarteniente y Capitan general en nuestro reyno de Mallorca.

El Rey.—Espectable nuestro Lugarteniente y capitan general. Hase visto lo que respondistes por vuestra carta de 13 de Setiembre a lo que se hos scriuió acerca el monasterio que desea fundar Sor Leonor Ortiz para recogerse en el con otras donzellas, y el expediente que proponeis para la fábrica del que tiene la dificultad que vos mismo considerais, pues de mas de la falta que havia a la fortificacion todo lo que quittasse della, no se puede disponer del de la crusada que está consignada para la dicha fortificacion en otros efectos, sin breue particular de Su Santidad, y assi no hay que tratar desto sino que la ciudad y Reyno y el Obispo, y los demas deuotos a la fundacion del dicho monasterio le ayuden por otras vias, que las sinquenta quarteras de trigo, y sinquenta

de xexa que el Obispo offresce es socorro de poca consideracion y se acaba con su vida, que conforme a como se dispussieren, y a lo que resultare de las nuevas experiencias que se adiuerta al Obispo aga en respecto de la vida de la dicha Leonor Ortiz se vera acá con lo que se podrá ayudar a la fábrica del dicho monasterio. Dat. en el Pardo a 25 de Norbre 1614.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priv.*, fol. 76.)

V

Del Rey á los Jurados

A los amados y fieles nuestros, los Jurados de nuestra ciudad de Mallorca.

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Del Vi- rrey desse Reyno entendereis como he tenido por bien que se funde el monasterio que desea Leonor Ortiz de religiosas descalças de la orden de nuestra Señora del Carmen, y la limosna que para ello he mandado dar, y aunque fio que considerando el fruto que essa ciudad y Reyno se le ha de seguir de la fundacion del dicho monasterio, alargareis la mano en ayudar a ella con todo esto, he querido encargaros que lo hagays con todas las ventajas que pudieredes, que demas del servicio que en esto harán a nuestro señor y lo que por vuestro exemplo se animarán muchas personas particulares a hacer lo mismo, le recibiré yo muy particular. Dat. en Toledo a x de Mayo MDCxv.—Yo el Rey.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. de Consell.* 1615 ad 1617, fól. 31 n.º)

VI

Del Rey á los Jurados

Con fecha 3 de Marzo de 1617 dirigió el Rey á los Jurados del Reino de Mallorca una carta que consta en el fol. 92 del *Llib. de Reg. de Priuilegis*, tomo I, cuyo libro se conserva en el Archivo general histórico de Mallorca. Segregamos la referida carta de la colección porque está escrita en los mismos términos que la dirigida por el Rey al Dean, canónigos y Cabildo de la S.^{ta} Iglesia de Mallorca, publicada en este BOLETIN, núm. 241, pág. 267, por nuestro colaborador, el distinguido é ilustrado canónigo- archivero de la Catedral de Palma, D. José Miralles Sbert.—(Se concluirá.)

SOBRE LLEVAR ARMAS LOS PESCADORES

DE LA PALOMERA

(1387)

Die lune xiiij madii anno a natiuitate
Domini M^o CCC^o lxxx^o septimo.

Die et anno predictis retulit et fidem fecit Petrus Badia, preco publicus curiarum Majoricarum, se diebus jousis et veneris proxime lapsis fecisse et preconitzasse, de mandato venerabilis locumtenentis gubernatoris Majoricarum, per loca ciuitatis Majoricarum assueta preconitzationem tenoris sequentis:

Ara ojats que fa saber lonrat mossen Arnau Serdo, caualler, lochtinent del honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler e conseller del senyor rey, e portantveus de governador en lo regne de Mallorques, que com los honrats jurats de la ciutat e regne de Mallorques, a supplicacio dels sobreposats e clauaris dels pescadors de la dita ciutat, hagen fetes alcunes ordinacions e capitols per be e honor e profit de la cosa publica del dit regne; per ço mana lo dit lochtinent, que les dites ordinacions e capitols sien tengudes e seruades, sots les penes en aquelles expressades, les quals ordinacions e capitols son aquets:

Primerament que tot patro de bolig dega e sia tengut de tenir e portar en lo loch de la Palomera vna ballesta ab croch e vint e sinch viratons, e hun paues, e asso sots pena de xxv liures, de les quals haura lo ters lo fisch del senyor rey, e laltre ters lo mur de la ciutat, e laltre ters lo denunciador.

Item que tots los franchs los quals seran en lo dit bolig exauagues deguen e sien tenguts de dur e portar en lo dit loch vna lansa, e dos darts, e dues vergues sardesques, sots la dita pena.

Item que tots los dits patrons e altres franchs deguen e sien tenguts de star a corregiment e a manament de aquella persona la qual sera elegida per lo honorable governador o lochtinent e honrats jurats a la exida que los dits boligs fan en encendre en la mar dementre pesquen sardina o altres peixs, com encara en tenir guaytes, com en aquelles coses que a la dita persona elegidora sera vist fahedor, sots la dita pena.

Post hec die lune xx madii anno predicto, dictus venerabilis locumtenens commissit exequutionem dictorum capitulorum Guillelmo Guasch, piscatori, cum littera sua data Majoricis die et

anno proxime dictis, registrata in libro litterarum communium presentis curie gubernationis sub proxime dicto kalendario.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 á 1392, fol. 27.)

*
* *

De nos Narnau Serdo, caualler, lochtinent etc. Al amat en Guillem Guasch, pescador e ciutada de Mallorques, ara stant en lo loch de la Palomera, salut e dilecció. Con nos a requesta dels sobreposats e clauaris dels pescadors de la ciutat de Mallorques, per vtilitat de la cosa publica del dit regne, hajam fets e ordonats alcunes capitols tocants certa forma e manera que los pescadors han a seruar a la exida que los boligs fan en encendre en la mar dementre pesquen sardina o altres peixs en lo dit loch, translat dels quals capitols en la fi de les presents vos remetem, la execucio de aquells a vos comanants per tal con comfiam de vostra industria e leyalta; emperamordaço a vos dehim y manam que los dits capitols segons lur forma e tenor fassats tenir y seruar segons lur forma e tenor, exhigint e hauent dels contrafaents les penes en los dits capitols contengudes, sens gracia o remissio alcuna, car nos sobre les dites coses a vos cometem totes nostres veus, e manam a tots altres pescadors aqui stants que als vostres manaments los dits capitols tocants obeesquen. Dat. en Mallorques a xx dies de maig lany de la natiuitat de nostre Senyor M CCC lxxxvij.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litterarum communium* 1.^o de 1387.)

P. A. SANCHO.

INVENTARI DEL MONASTIR

DE ST. FRANCESCH

(Continuación)

— 1549 —

CAPAS

Primo vna capa de vellut carmesi la qual feu m.^{tro} Marti Piza ab sos fresos e capell de or, e imatges ab son senyal; lo floch es de or e de seda de grana ab tres gafets de argent al capiro dos famellas a la capa.

Item altra capa de vellut groch ab tres botons de perles ab son floch, vn boto sens perles, ab

son fres e capiro de or ab imatges, la qual feu lo bisbe Bedie.

Item altra capa blava de etzetoni que feu frare Citges ab son fres e capiro de or ab imatges ab son floch vermell e de or ab vna teronga ab pocas perles.

Item altra capa de vellut vert carxofat ab la flocadura de seti groch la qual capa dona m.^o Armadams, y per quant no ere acabada, micer Joan Berard, com hereu, acaba.

Item altra capa real que feu frare Seguals ab son capiro e fres de or de Luca ab floch sens boto.

Item altra capa negra de vellut ab la fresadura de vellut vert ab senyals de Termens.

Item altra capa de vellut carmesi ab la fresadura de or: ere de la capa del Bisbe Sans.

Item altra capa de domas leonat la qual ha feta m.^o N.^o Thomas: era de la capa del R.^d m.^{re} Bonet: al capiro te los mascles de argent.

Item altra capa de xemellot de grana ab la fresadura de seti vert, la qual ha feta m.^o N.^o Thomas, not.

Item altre capa de xemellot blanch de seda la qual serueix a las prosessons dels Angels: hala feta mre. Rafel Burguera.

Item altra capa de xemellot vert la qual han feta los sastres.

Item la capa dels morts comuna.

Item la capa del Bisbeto de seti groch.

Item altra capa de xemellot negre ab fres de seti groch, la qual dona lo Rd. pare frare Jo. Fuxa.

Item altra capa de vellut negre ab la fresadura de la canya (*sic*) de mado Miralles.

Item altra capa de vellut carmesi feu fer la Sra. Beatriu St. Joanna a la capilla te la imatge de Nra. Sra.

TAUELLOLAS DEL POLPIT

Primo vna tauellola de vellut carmesi ab rosas de or, brodada.

Item altra tauellola de vellut blau ab flocadura verda ab senyals de Quadres.

Item altra tauellola de vellut real de frare Seguals ab flocadura verda.

Item altra tauellola ossellada de ausells ab fres al antorn de or de Luca, ab flocadura groga e morada.

Item altra tauellola de domas vert ab senyal de collos ab flocadura blancha e vermella.

Item altra tauellola de almasitzar qui serueix als diumenges, ab flocadura vermella.

Item altra tauellola de filampua ab flocadura verda als caps lista narenjada.

Item altra tauellola de tela que fra Ramon Fons dona per senyal lo Nom de Jesus y de Cris-tus y vna creu de agulla.

Item vna tauellola de domas ab imatges; es la Salutatio, la qual dona frare Joan Roger ab vn senyal del mateix frare Jo. Roger.

Item altre tauellola de domas ab lo imatge de Nra. Sra. de la Puritat, la qual dona lo R.^d mre. Pere Colla, ab la flocadura vermella y verda.

Item altra tauellola negre de tela de Peris ab vetas de or als caps ab flocadura negra.

Item vna tauellola de dos telas, de la vna part groga y de la altra vermella, ab flocadura vermella.

CORTINAS GRANS

Primo quatre cortinas de vellut carmesi les quals dona medo Miralles ab v. senyals cade cortina, ab flocadura morada.

Item altres quatre cortinas de cotonina blancha ab porpres de or de pinsell les quals dona fra Pau.

Item altres sis cortinas de filampua les quals serueixen per cade die, les quals dona en Jo. Pi-quer.

Item altres cortinas de filampua ab barras de seda narenjada ab se flocadura, les quals dona la Sra. Beatriu, muller de m.^o Pere Geordi Puig-dorfil, y son quatre pesas.

CORTINAS XICAS PER DEUANT LO CORPUS

Primo vna cortina de vellut carmesi ab quatre noms de Jesus, de perles.

Item altre cortina de vellut negre rasa ab dos botons de fil de or ab flocadura blancha y verda.

Item altra cortina de domas carmesi la qual feu frare Pere Selleres, en cada part vns rams de or ab pelletes e perfilada entorn de or ab vna pesa de brocat al mig ab vns retochs de vellut vert: eren vns trossos que restaren de la capa de m.^o Armadams ab flocadura vermella e blancha.

Item altra cortina que dona mre. Jaume Riso, de carmesi ab los retochs de vellut blau: los imatges son la Salutatio, de perles, en los

entorns letres de or en cade cap vn euangelista: la flocadura verda y vermella.

Item altra cortina de tela de pinzell que feu mre. Arnau Bonet: serueix cade die.

Item altra cortina de seda morisca sens flocadura.

Item altra cortina de vellut morat ab lo Nom de Jesus al mig, de perles ab lo enforro de taffatà vert ab flocadura blancha y verda.

Item altra cortina de Tartari morisch ab pagos, ab la flocadura groga y vermella: es de la Conceptio.

CORTINAS XICAS

Item altra cortina de domas nerenjat que dona medo Armengola, sens flocadura.

Item altra cortina de vellut vellutat vell: es dels Angels.

Item altra cortina de domas: esta en lo altar dels Angels.

Item altra de domas: esta en lo altar dels Angels.

PARAMENTS EPISCOPALS

Primo vn parell de calces de carmesi y vn parell de çabatas del mateix vellut ab rosas de or y de seda, ab traues de seda verda ab floch.

Item dos tunicellas, la vna de xemellot de seda blava, l'altra es de or de Luca.

Item altres dos tunicellas de cendat de grana ab paraments de Tartari que dona en Matheu Ballester, not.

Item tres gramials, la vn de seda de puns de Vngria ab flocadura verda, y dos negras per offici de morts ab flocadura blancha y vermella.

Item vna cadira pontifical ab son drap de parament de or de Luca, ab los retochs de sendat vert.

Item vn papello de domas blanch; te quatre pessas, tiren en larch dos canas, lo qual dona m.º Blay Net, ab les armas de ell mateix.

Item dos dalmatigas xicas de vellut nerenjat ab dos colars de vellut groch: seruexen per los (no hay más escrito.)

Item vna mitra de domas blanch: es per lo bisbeto.

ARRASEMENTS DE NRA. DONA DEL CHOR

Primo vn mantell de vellut carmesi per perfil vayres sotil que dona medo Monpaena.

Item vn mantell de domas vert per per-

fil vayres sotil que dona m.º Genouard; nos troba.

Item vna cota de vellut negre, ab perfil de domas vert ab pelletas de argent deurada.

Item duas cotas de tela blancha per Nra. Dona del altar maior.

Item vna manteta negre de vellut; serueix per Sanct Gabriel, la qual dona vn pendero en noble.

Item vna cota de domas blanch guarnida de vellut negre que dona m.º Ribes.

Item vn mantell per Nra. Dona de la Puritat de filampua ab listas de seda de grana que dona la Sra. Masona.

Item altra de drap blanch dona la matexa.

Item altra de seti blau la qual dona la Sra. Anglada muller de m.º Raphael Puigdorfila.

Item altra de filampua ab listas de seda verda y nerenjada la qual dona la Sra. Campana.

Item vna cota de filampua de Nra. Dona ab vetas de grana la qual dona medo Armenguala.

Item vn mantell de seti carmesi guarnit de vellut vert dona m.º Pere Riere.

Item altre mantell o cota de domas nerenjat ab les guarnitions de vellut nerenjat, ab los vius de taffata blau lo qual dona medo Armenguala ab vn tonello, per deuant cota; lo mantell es de taffata blau.

Item altra cota per St. Gabriel, del mateix domas y guarnitions deual la matexa dona medo Armenguala.

Item altre mantell de salla ab vetas de seda nerenjada.

Item altre mantell de vellut negre ab trapes de seti groch, la qual dona la filla de medo Armenguala muller de mre. Antonii de la ma.

Item vna vesta del Jesuset, de vellut ab trapes de seti groch lo qual dona la matexa medo Catharina de la ma.

Item altra veste de taffata vert per lo mateix Jesuset.

Item vna altra de vellut vert ab trapes de seti groch ha la feta la Sra. Albertina.

Item altra mantell de Cambray dona la muller de mre. Andreu per Nra. Sra. de Puritat.

Item altre mantell dona la Sra. Litrana, de domas blanch ab dos pelletas de vellut negre, y es lo mantell ques lexa la Sra. Mesona.

CAMIS

Sumen los camis encamerats nous y vells axi los qui son en parement com los sens parements xxv.

Camisas romanas vna.

TAUELLOLAS

Item dos tocas per los Combregas.

Sumen les tauellolas de li axi brodadas com les de filampua encameradas xj.

Item vij almerisas de diuersos colors encamerats nous y vells.

Item vij touellons per cubrir los calces.

Item dos draps brodats de seda de grana per posar sota los corporals, donals lo R.^d mrc. Jaume Bordoy, preuere.

Item altre almaritzar de seda blanca que doná vn soldat.

TOUALLES PER LOS ALTAS

Sumen les touallas de tots los altars encameradas vellas y bonas xxxv /33/.

SOBREPELLISSOS

Sumen los sobrepellissos encamerats bons y vells, v.

Item dos pallias de filampua brodadas de seda de grana, la vna de las quals donaren les beatas: no es acabada encare.

EUSEBIO PASCUAL.

(Concluirá)

MÁQUINAS FUMIGATORIAS
PARA SOCORRER Á LOS ASFIXIADOS,
INTRODUCIDAS EN PALMA

EN 1778

I

La utilidad de las máquinas fumigatorias que se establecieron en Palma en 1779 y la falta que se nota de algunos años a esta parte, movió la atención de esta R.^l Sociedad y encargó á su individuo de numero el médico D. Rafael Evinent que le presentara una nota de quantas debieran repartirse en Palma, de los parages que debieran establecerse y del coste de cada una con lo demas que se le ofreciere proponer; y habiéndola presentado en Junta extraordinaria de ayer y demostrado que la pipa grande portatil es mucho mas á propósito para socorrer á los asfíticos que la pequeña, la aprobó la Sociedad y acordó pasar á V. S. la adjunta copia.

Los ofrecimientos que hace Evinent en este papel merecieron el agradecimiento de este Cuerpo patriótico, y los recomienda á V. S. particularmente añadiendo que entiendo conveniria se estableciese máquina en el arrabal de Santa Catalina, en el muelle, en el molinar de levante, y en cada villa, y que si V. S. lo resuelve asi, como es de esperar de su acreditado celo por el bien de la Isla, puede disponer desde luego de un competente número de ejemplares de la instruccion sobre los medios de socorrer á los muertos aparentes ó asfíticos que publicó la misma Sociedad en 1779 en castellano y mallorquin. Ntro. Señor g.^{de} á V. S. m.^s a.^s—Palma 5 de Agosto de 1799.—Marques de Bellpuig.—Por acuerdo de la R.^l Sociedad, Marcos Ignacio Rosselló, Seg.^o Secretario.—M. Ill.^e Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.^{os}* de 1779, tom. II, fól. 191.)

II

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á seis dias del mes de Agosto y año de mil setecientos noventa y nueve.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leido un oficio de la R.^l Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Ciudad con fha. de 5 de este mes, y la copia que la acompaña, relativo todo á la utilidad de las máquinas fumigatorias que se establecieron en Palma en 1779 y la falta que se nota de algunos años a esta parte; y mas que en dicho oficio, y copia se refiere y mas extensamente se lee que á continuacion de este cabildo se insertan. Y habiendose discurrido el asunto con bastante detencion y teniendo en consideracion el beneficio que de dichas máquinas puede resultar al publico; se puso á la votacion en esta forma.

El Cav.^o Reg.^r D. Jorge Fortuny y Puigdorfila dijo ser de parecer que se construyan dichas máquinas.

El Cav.^o Reg.^{or} Marques de la Bastida dijo que se hagan y costeen á cuenta del Publico las de la Ciudad y en el entretanto se pueda instruir de los sugetos á quienes se pueden entregar, á cuyo fin nombra al Cav.^o Reg.^{or} D. Josef Cotoner. Y en quanto á las de las Villas, el Sr. Sindico forense D. Pedro Lucas Ripoll

cuyde de hacerlo presente al Sor. Presidente de Caudales solicitando la renovacion de dha. máquina para las villas. Y se conteste á la Sociedad segun lleva entendido el abogado.

Todos los demas Señores Vocales se conformaron con el voto del Sor. Marques de la Bastida.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.os* de 1799, tom. II fól. 183.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

[CONTINUACIÓN]

- LIBERAL (EL) PALMESANO. Se despidió de sus abonados el 4 de Julio de 1898, en el año VI de su publicación. [20.]
- LIBROS (LOS).—Revista mensual de Bibliología, Historia y Literatura, dirigida por D. Benito Pons y Fábregues—Tomo VIII [Segunda época]—Palma de Mallorca.—Tip. del Comercio á cargo de Francisco Soler.—16 págs. cada número de 187 × 108 mm. (4.º m.), con algunas láminas. [21.]
Comenzó esta segunda época en Enero finalizando con el número de Abril, habiéndose publicado por tanto 64 págs.
- MAGISTERIO (EL) BALEAR.—Por renuncia del director de este periódico D. Fernando Sancho fué nombrado D. Bartolomé Terradas y administrador D. Blas Puigredón, á últimos de Julio del año 1898, XXVI de su fundación. Desde el núm. 31 se publicó en la Imp. del Comercio á cargo de Francisco Soler. [22.]
- MALLORCA, revista decenal, dirigida por D. Sebastián Miralles y Sbert—Palma.—Tip. de las hijas de Colomar—Año I. 1898.—Ve la luz los días 5, 15 y 25 de cada mes en números de 16 págs. de 180 × 108 mm. (4.º) [23.]
Empezó la publicación de esta revista el 5 de Noviembre de 1898 habiéndose acreditado sobremanera en los pocos meses que cuenta de existencia.
- MALLORCA DOMINICAL—Año II. 1898—En el núm. 49 de este periódico correspondiente al 9 de Enero se leía que se encargó de la dirección su fundador D. Bartolomé Ferrá en substitución de D. Miguel Torres. [24.]
Este año repartió á sus subscriptores el *Tercer aplech de Glosa y Prosa*, del referido Sr. Ferrá.
- NOVA PALMA. Revista quincenal, dirigida por D. Juan Torrendell—En la cubierta: Palma de Mallorca—S. tip. ni a. [Imp. de José Tous—1898. Año I]—Se publicaba los días 10 y 25 de cada mes, en número de 16 págs.—207 × 132 mm. (4.º m.)—2 col. [25.]
El 10 de Octubre es la fecha de su primer número; sólo se publicaron 4, ó sea, 64 págs.
- PALMA CICLISTA, semanario de sport. Director, D. José Vives Verger (*Pedal y Manubrio*)—Palma de Mallorca.—Año I. 1898.—Tipo-lit. de Bartolomé Rotger.—4 á 8 págs.—270 × 186 mm. (fol.)—A 2 col. [26.]
El número 1 salió en Abril.
- PLA Y MONTANYA, revista de conreu y de pagedia Director-fundador: Don Francisco Satorras, Enginyer agrónom—Any I 1898.—Palma.—Imp. de J. Tous.—Aparece los días 1 y 15 de cada mes en núm. de 12 págs. los 2 primeros repartos, y de 16 los siguientes—185 × 113 mm. (4.º) [27.]
El primer número lleva la fecha del 1 de Octubre.
- PULGA (LA). Terminó su publicación durante este año 1898, II de su fundación. [28.]
- REVISTA BALEAR DE CIENCIAS MÉDICAS.—Año XIV 1898.—Este año se publicaron los tomos XIV y XV, el primero de 424, XXVII págs. y de 432, XXIX el segundo. [29.]
Desde Enero de 1898 es decenal, de 24 págs. el número.
Redactores: Álvarez, Antich, Bosch, Cerdá, Marcús, Jaume, Munar, Oliver, Ribas y Ogazón.
Obsequió á sus abonados al final del año 1898 con el Almanaque de igual nombre de esta revista.
- ROQUETA (LA), setmanari mallorquí, sortirà a rotlo, per los presents, cada dissapte. Director: D. Juan Muntaner.—S. I. [Palma]—Estampa de'n Amengual y Muntaner.—Tercera época.—Any VI. 1898.—Núm. de 8 págs.—263 × 134 mm. (4.º m. prolongado)—A 2 col., dos láms. á cada núm. [30.]
La tercera época de este semanario empezó con el número 233, el 1 de Octubre de 1898.
- SÓLLER (semanario).—Año XIII. 1898. [31.]
- TRADICIÓN (LA).—Año VIII. 1898. [32.]
- ÚLTIMA (LA) HORA.—Año V. 1898. [33.]
Regaló á sus abonados un *Calendario Americano* y otro de bolsillo para 1899.
- ÚLTIMA (LA) MODA.—Año IV. 1898. [34.]

UNIÓN (LA) CONSERVADORA, semanario dirigido por D. Lorenzo Barceló—Palma de Mallorca—Imp. del Comercio [á cargo de] F. Soler—Año I. 1898—4 págs.—395 X 270 mm. (fol. m.)—A 3 col. [35.]
El primer número apareció el 24 de Diciembre.

UNIÓN (LA) REPUBLICANA.—Año IV. 1898. [36.]

APÉNDICE (1)

LIBROS

A + B.—Apuntes en defensa del honor del Ejército, por A + B, dedicados al General Weyler—Madrid—Est. Tip. de Ricardo Fe.—1898—(8.º m.) [1.]

ALTAMIRA (R.).—De Historia y Arte. (Estudios críticos), por Rafael Altamira, Catedrático de la Universidad de Oviedo—Madrid.—Lib. de Suarez.—1898. [2.]

En esta obra se dedican varios párrafos al Archivo Histórico de este Reino de Mallorca.

FABIÉ (A. M.).—Mi gestión ministerial respecto á la isla de Cuba, por el Excelentísimo Sr. D. Antonio María Fabié.—Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus.—1898. [3.]
En esta obra habla su autor del general Weyler.

NAVARRETE (A.).—Manual de Istiología marina concretado á las especies alimenticias conocidas en las costas de Europa é islas Baleares . . . , por D. Adolfo Navarrete.—Madrid.—Imp. de la Viuda é Hija de Fuentenebro—1898. [4.]

PIRALA (A.).—Anales de la Guerra de Cuba, por D. Antonio Pirala—Madrid—1896-98. [5.]
Habla el autor de esta obra del general Weyler.

VALENCIA DE DON JUAN (CONDE VIUDO DE).—Catálogo histórico-descriptivo de la Real Ar-

(1) Va aquí una serie de libros y revistas que incidentalmente se refieren á Mallorca ó en los cuales figuran firmas de los escritores mallorquines; seguramente este trabajo dista mucho de ser completo, pues para abrigar tal convicción sería necesario haber consultado todas las revistas que se publican en la actualidad, lo cual no está á nuestro alcance.

mería de Madrid. Fototipias de Hauser y Menet.—Madrid—Sucesores de Rivadeneyra—1898. [6.]

Se mentan en este catálogo antiguas armas de nuestros Soberanos reproducidas en hermosas fototipias, y en mal hora reclamadas desde Madrid al Ayuntamiento de Palma.

ALMANACH DE LA TALÍA CATALANA, pera l' any 1899.—Barcelona—1898—(4.º) [7.]

Alcover (Antonio M.).—S' homonet com un gri; pág. 30 á 34.

Costa (Miquel).—En l' album de les coves de Manacor; pág. 42.

Picó (Ramon).—. Nadal; págs. 96 y 97.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO... Tomos XXXI, XXXII y XXIII.—Barcelona. [8.]

Los cuadernos correspondientes á estos tomos publicados en 1898 dan noticias de varias localidades de esta isla, y en sus columnas se publica la vida de algunos hijos predilectos de Mallorca.

JOCHS FLORALS DE BARCELONA.—Jochs Florals de Barcelona.—Any XL de llur restauració—1898.—Barcelona. [9.]

Pagés (Anicet) — Profesia d' en Marián Aguiló (poesia).

PIEZAS ORATORIAS ESCOGIDAS.—Piezas Oratorias Escogidas de los más eminentes predicadores contemporáneos, publicadas por la Revista Eclesiástica durante el año 1898—Vol. III.—Valladolid. [10.]

Miralles (José).—San Sebastián, panegirico predicado en la iglesia parroquial de San Jaime, de Palma, el día 20 de Enero de 1896.

—San Bernardo, panegirico predicado en la Santa Iglesia Catedral de Palma, el día 20 de Agosto de 1897.

REVISTAS

BASÍLICA TERESIANA.—Revista mensual—Año II—Salamanca—1898. [11.]

Miralles (José).—El cuerpo humano en el orden moral y religioso (fragmento); pág. 167 á 171.

—Canonización de la V. M. Teresa de Jesús, traducción de un documento publicado en lengua mallorquina por D. Enrique Fajarnés; pág. 277 y 278.

—Sobre el patronato de Santa Teresa; pág. 446.

BLANCO Y NEGRO. Revista de Madrid.—1898. [12.]

Gobernadores de Provincias, retratos de D. M. Socías, Gobernador de Segovia; D. V. Guzman, de Baleares y D. P. Ribot de Cádiz (N. 360).

- Caretas políticas, las de M. y W. (N. 365.)
 El Capitan de Navío D. Emilio Hediger (Grabado)
 (N. 368.)
 El Teniente de Navío D. Francisco Pou (Grabado)
 (N. 370.)
 El General Weyler (Grabado) (N. 380.)

BOLETÍN DE LA... ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomos XXXII y XXXIII—Madrid—1898. [13.]

F. F.—A. R. V.—Bibliografía. Monumenta Historica Societatis Jesu. Epistolæ P. Nadal. Tomus I etc.; pág. 554 del tomo XXXIII.

Fernandez Duero (Cesáreo). Cartas náuticas españolas adquiridas por la Biblioteca Nacional de Paris, págs. 246, 247 y 248 del tom. XXXII. Se hace mención de los ilustres mallorquines Juan Oliver y Gabriel Valseca.

Véanse, además, las págs. 44, 45, 67, 70, 96 y 461 del tomo XXXII y en el tomo siguiente las págs. 168, 184, 206 á 215, 228 y 395.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS Á LOS QUE PIDEN LIMOSNA PARA LA IGLESIA DEL PILAR DE ZARAGOZA (1665)

El Rey.—Spectable D. Rodrigo de Borja Lanzol, mi Lugarteniente y Capitan General. Por parte de la Santa Iglesia del Pilar, primera y actual Cathedral de Zaragoza, se me ha representado que los Señores Reyes mis antecesores la concedieron Privilegios para pedir limosna en los Reynos de la Corona de Aragon y islas adjacentes, eximiendo á los collectores de la limosna de Soldados, Peages, Pontaje y oficios de Universidad, y que sin embargo de hauerlos yo confirmado el año de 1657 tuve entendido que en esse Reyno no se han obseruado, de que se sigue el hauer cessado casi la limosna que en el se haria, y me suplica sea servido ordenaros pongais mucho cuydado en que se observen los referidos Privilegios. Y porque lo he tenido por bien os encargo y mando que deis las ordenes que combengan para que se guarden a esta Santa Iglesia en la conformidad que la estan concedidos, que para este caso tan solamente derogo en virtud de la presente todas las ordenes que huviere en contrario, quedando para los demas en su fuerza y eficacia y valor, que en ello seré servido. Datt. en Aranjuez á xx de Abril MDCLxv. Yo el Rey.—Al Spectable Don Rodrigo de Borja

Lanzol, mi Lugarteniente y Capitan general en mi Reyno de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de R.^s Ced.^s y Nomb.^{os} de Cap.^s generales*, 1611 a 1691, fol. 353 v.^{to})

ENRIQUE FAJARNÉS.

AYGUAT EN MALLORCA EN 1403

«Als molt honorables e molt sauis Senyors los consellers de Barchinona.»

«Molt honorables e molt sauis senyors Ab grans dolors plors sospirs e tristors notificam a ure. honorable sauisa e cara amiatat que dicmenge a .xiiij. de Octubre la potencia diuinal mana o permes ploura diluui de aygues sobre aquesta miserable e desolade Illa de Mallorques tal e ten greu que destruides diuerses possessions vinyes e terres arranchats arbres rames fusta e terra a quatre hores de la nit sobreuench ala Ciutat e munta sobre lo mur derrochant aquell e entraren les aygues ab les rames e arbres tant poderosament e abriuada e en tanta altitut que a dextra e sinistra de la Riera passant per mig de la Ciutat hon era la maior e pus spessa populacio de alberchs personas e bens com fossen aqui e habitassen los arts principals que sostenien aquest miserable regne ço es mercaderias draparias pellicerias perayras texidors e altres gents e notables hediificis dins spay de mige fins vna hora derrocha tots los alberchs e casas dalt en abis e son perits de .M.D. alberchs en sus ab tots los habitants qui reposauen e durmien en lurs lits los quals se extima esser passades .iiij. (M mil) personas e ab tots los bens lo dit diluui en hun moment ne ha sotsmeses en lo fons de la mar e tots los ponts qui eran en la Riera per los quals se pessaua de la vna vila al altre retent vna Ciutat contigua derrochats e mesos a terra e puïaren les aygues encare per les altituts de la Ciutat que es incredible a aquells qui uist nou han ne imaginam que james deça lo diluui del temps de Nohe en alcuna part del mon se sia seguida semblant destructio de hediificis morts de personas e perdua de bens per ayguas. O senyors quantes son les tribulacions plors plants e dolors en aquesta miserable Ciutat dels pares fills sors e frares conjuncts e proïsmes dels morts qui son apres stats scupits per la mar e gitats per les riberas nuus inhumanament nills podien soterar de lurs bens que eran perits ne los Jurats romanents en peus dos

tensolament con dos ne sian morts e los altres dos malalts hi podien prouehir de las monedes vniuersals que son emparades e ocupades a mans de la cort a instancia den Johan Oger per tatxacio de .VJ. (m mil) florins que ha feta contra la Vniuersidad axi con a Comissari del Senyor Rey e de la senyora Reyna per los affers del senyor Rey de Cicilia. Don condolentse los habitants romases vius qui tots o maior part han perduts parents proismes o bens ab grans plors planyent los qui son morts sens confessar e fer orde de xpians. pus no podien hauer ecclesiastica sepultura e compassient la ruina e deformacio de la Ciutat ara depertida en duas sotils viles e les perduas del gra o blats ques son perduts no solament en les botigues e citges de la Ciutat e de las viles o perroquias foranes ans encare aquells qui sembrats eran per los camps e les ciquias de las ayguas qui discorrien a la Ciutat e los ponts dels camins qui son trenchats e altres irreparables e innumerables damnatges seguits, ymaginants en tan greu desolacio e final destructio daquesta miserable Ciutat hon son nats e viuien e que es impossible puxa tornar en lo stament jatsia sotil en que era desigen mes la mort que la vida. Dients mes nos val anar mendicant e pessar nre. vida miserable en altres parts e longues terres que veura continuament nra. tribulacio e tristor en terra desolada que no pora dequiauant soportar e sostenir sos carrechs e deutes com la meytat dels bens e terça part de las personas sian perduts e peridas ne totes les imposicions e cullites de la Vniuersitat sens pagar altres carrechs conuertides encara per molts anys porien abestar a reparacions necessarias de las obres publicques de la Ciutat destruides per lo diluui. E com senyors molt honorables les destruccions e damnatges asdeuenguts e seguides encara en les possessions defora la Ciutat nos puxen specificcar ne clarament saber al present e per recitar e recomtar part daquells haian tremeses al senyor Rey los prior e lector del orde de madona sancta Maria del Carme supplicant la sua misericordia vulla degudament prouehir en semblant cars inoppinat e daquen haian necessaria vra. bona ajuda e endreça axi con los gloriosos predecessors en la adquisicio del regne feta de mans de infels benauhiradament treballaren e endreçaren. Per tant affectuosament pregam vre. cara amistat e fraternitat que hauent compassio e participacio de nre. dolor e damnatge vos placia ab aquellas sauias e bones maneras e formas que apparran e seran uistes expedients e necessarias

subuenir e ajudar en tal cars inoppinat que aquest Regne desolat del tot no depertescha axi com es apperellat si per la misericordia de nre. senyor Deu ab bona prouisio del Senyor Rey migencant vre. bona endreça prestament no hi es ajudat. E lo sant sperit molt honorables senyors endreç vres coratges en obres santas e virtuoses per les quals apres longa vida mereschats hauer gloria de paradís. Scrita en la Ciutat desolada de Mallorques a XXIIII de Octubre del any MCCCC Tres con abans per fortuna e vent contrari no puxa esser pertida fusta.»

«Los Jurats e prohomens de la Ciutat e regne de Mallorques apperellats a ure. honor e seruey.»

(ARXIU MUNICIPAL DE BARCELONA.—«*Cartas Comunas Originals,*» vol. dels anys 1400 à 1405.)

Per resultar incompletas las *Deliberacions* del esmentat any 1403, y no existir, aximateix, lo registre de igual data corresponent à la important colecció de «*Lletres closes,*» no 'ns es possible saber la resolució que 'ls Consellers ó 'l Consell municipal barceloní pogueren pendre devant lo terrible flagell sufert per Mallorca, pintat ab tan sinistres colors en la intessantissima lletra que acabém de transcriure; empero, tenint en compte 'ls estrets vincles de germanor y mutua correspondencia que sempre uniren à aqueix Regne ab lo Principat de Catalunya, y particularment ab Barcelona, com tantas y tan veras probas ne donaren en diferentas ocasions, es de creure que nostres zelosos Magistrats no 's mostrarian sorts als clams de sos atribulats germans de la Illa daurada, sino que degueren correr amatents à axugar sas llágrimas y confortar son esperit, aclaparat per lo feixuch pes de la desgracia. (*)

ALFONS DAMIÀNS Y MANTÉ.

Barcelona 23 Abril 1900.

(*) Apesar de que este documento fué publicado en el *Almanaque del Diario de Palma* del año 1876 por nuestro inolvidable é ilustre compatriota D. Tomás Aguiló, tomándolo del *Anuario Catalá* de 1874, honramos hoy con él las columnas del *BOLETIN*, por tratarse de una desgracia memorable, de una carta de la que en el Archivo general histórico de este antiguo reino no existe rastro y por habernos favorecido con ella nuestro diligente Socio correspondiente D. Alfonso Damiáns, á quien agradecemos su colaboración.—N. de la R.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXXVI.—*Enfermedades reinantes en la villa de Inca*

(1591)

Die martis V.^a mensis marcij anno anat. Dni. MDlxxxj.

Mes hauant proposam a V.^s M.^s com per lo que entenguerem que en Incha hauia poca salut hj embiarem quatre voltes lo doctor Gual lo qual nos ha feta relatió que totes les malalties son cuchs y febres ordinaries y que noy ha ninguna manera de mal contagios, y que tot lo mal ne ve de pobressa y necessitat, y axi embiareu vint y sinch lliures, les quals se son partides entre pobres V. M. serán seruits de aprobar dita almoyna pujs hi ha ajuda molta causa de hauerse de fer y lo semblant ha fet lo R.^m senyor Bisbe en vint y sinch lliures y lo R.^e Capitol en cent lliures. V.^s M.^s determinarán sils apparrá assignar alguna caritat que ses Mag.^{es} sens consentiment de V. M.^s no han gosat allergarse mes.

Sobre la qual propositió passaren y discorreueren los vots y parers dels dits Cauallers, de un en altre com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y determinat per tot lo dit consell, nemine discrepante, de lloar y aprobar, com de present lloan y approban, les vint y sinch lliures que ses Mag.^{ies} han donades per amor de Deu en la vila de Incha, donantlos facultat que puguen desprendre cent lliures mes per dita almoyna dels diners tenen ordinaris destribuidores del modo apparrá a ses mag. Quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. vniuers. majoric.* 1591 ad 1593, fól. 41 y r.)

CCXXVII.—*Habilitación del puerto de Alcudia y prohibición del cierre en épocas de epidemias*

(1798)

Con fecha de 26 de Mayo anterior me dice el Sr. Gov.^{dor} del Consejo, Presidente de la Suprema Junta de Sanidad, lo que sigue:

«Enterado el Rey de lo representado por el Intendente de ese Reyno D.ⁿ Joseph Jaudenes, con motivo de haverse negado la Junta de Sanidad de esa R.^l Audiencia á revocar la providencia que tomó mandando cerrar el Puerto de la ciudad de Alcudia en 6 de Abril del año proximo pasado, á causa de la Peste declarada en Argel: De lo expuesto sobre este asunto por la propia

Junta en representacion de 18 de Mayo del propio año; y por este Suprema en consulta de 20 de Marzo del corriente; se ha dignado S. M. mandar que dicho Puerto de Alcudia se considere havilitado como qualquiera otro de los de igual clase del Reyno, y que en cumplimiento de esto, y de lo prevenido por las R.^s Cedula, y orden de 22 de Mayo, y 22 de Agosto de 1779, no se buelva á cerrar el citado Puerto por ningun pretexto, ni por el mas privilegiado, y por consiguiente ni aun por el de peste en cuyo evento se observará el mismo método que se practique en los demas que esten en igual caso.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios g.^e á V. S. muchos años.—Palma 26 de Junio de 1798.—Antonio Cornel.—Sr. Corregidor y Junta de Sanidad de esta Ciudad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* 1798, tom. II, fol. 8.)

CCXXVIII.—*El muermo en el ganado de la villa de Sta. Margarita*

(1801)

Excmo. Sr.—El Ayuntamiento de esta ciudad con resolución del día 11 del corriente, que ha aprobado el Real Acuerdo, teniendo presente que en el término de la villa de Sta. Margarita muere quasi repentinamente algun ganado, y como hay antecedentes de que en la isla se padece la enfermedad del muermo, temiendo que este contagio ú otro se extienda, nombró al Mariscal mayor del Regimiento de Dragones de Numancia para que passase á reconocer y observar las causas del mal que se experimenta, juntamente con otro del Pais y pudiese dar las noticias y medios conducentes á precaber su extension.

Para que se verifique su salida es necesaria la licencia del Coronel del expresado regimiento, y para ello el que la autoridad de V. S. lo facilite, lo que se promete ciudad del zelo de V. E. por el bien comun de este Pais.

Dios Ntro. Sr. g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Palma de Mallorca doze de Set.^e de mil ochocientos y uno.—Excmo. Sr.—Mariano Villellas—El Marqués de la Bastida—Jayme de Oleza—Mariano R.^{on} Cererols—Antonio Ig.^o Rosiñol—Antonio Pueyo—Excmo. Sr. D. Juan Miguel de Vives.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios* de 1799 á 1801, fól. 173.)

CCXXIX.—*Naufragio de una tartana francesa
en las costas de Santanyl*
(1787)

Muy Ill.^e Señor: Doy aviso á V. S. como esta mañana la patrulla y los torreros de la torre llamada den Gost de esta Ribera me han dado parte que en el paraje llamado la Punta negra havia una tartana encima de las rocas junto á la orilla; luego inmediatamente he pasado alli con el Ess.^{no} y el cabo de Dragones que se halla destacado en esta villa, y llegados alli hemos encontrado el capitán Jayme Restan con siete marineros en el arenal de la Punta Negra y le he preguntado de que nacion era y me ha respondido era frances, que venia de Barcelona y que havia salido cosa de cinco dias; me ha enseñado su patente la que he mirado de cosa de seis pasos lexos, es de 19 Agosto proximo pasado, su cargo quarenta y dos molas de esmolar y una bota de cinco quintales de pega, y dice lleva cinquenta onzas en oro, cuya tartana San Antonio dizen ellos que se ha abierto la proa y se ha llenado de agua, aun tiene toda la maniobra, arboles, y velas, no se ha perdido nada. He puesto Lugares thenientes y soldados que están de centinela para que nadie comunique con ellos hasta que V. S. me mande lo que sea de su agrado. Quedando como siempre á sus ordenes rog.^{do} á Dios lo g.^{de} m.^s a.^s Santagni y Septbr. 2 de 1787.—Muy Ill.^e Sr.—A los pies de V. S., su nuevo seguro servidor Dr. Guillermo Oliver, Ess.^{no} R. por el Bayle R.^l—Al Muy Ill.^e Sr. Regente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Juntas de San.*, 1787-89, tom. III.)

CCXXX.—*Exámenes de los notarios en el
Reino de Mallorca*
(1853)

El Rey.—Egregio Conde de Montoro, pariente mi Lugarteniente y Capitan General. El Sargento mayor don Vicente Mut y Rafael Tallades, Sindicos de esse Reyno me han presentado un memorial refiriendo, que aunque por Real Priuilegio del señor Rey don Pedro de tres de Henero 1345 le está concedido a esse Reyno que siempre que se huviere de crear algun Notario, el examen que ha de hazer sea con solemnidad publica ante el Veguer, Retores y examinadores del Colegio de los notarios, y despues desto mandado observar por una Real Carta de primero de Junio de 1592, los Virreyes suelen crearlos remitiendo tan solamente el examen a

uno de los de la Real Audiencia, con que demas de ser contra lo dispuesto y tan justamente acordado en los referidos Priuilegios y Carta, resulta en daño del bien comun, y haziendo de los particulares y se da ocasion a que algunos no estudien como deuieran para este exercicio y hacer mucho número de notarios menos hábiles; y me suplican para remedio de lo referido sea seruido mandar con toda precision se observe y guarde lo dispuesto por dicho Priuilegio. Y haviendose visto en este mi Consejo Supremo y considerado quan importante es para el bien publico, que los notarios que se crearen tenga la legalidad y pericia que se requiere para el exercicio de sus officios, ha parecido encargarnos y mandaros (como lo hago) que en observancia de dicho Priuilegio no permitais, ni deis lugar a que de aqui adelante ninguno que quisiere crearse notario, lo pueda hazer sin preceder primero la sobredicha solemnidad del examen público, como está dispuesto y ordenado en la referida carta de primero de Junio de 1592, que mi voluntad es se execute en esta conformidad, y como se dispone y ordena en ella, y que esta mi resolucion se note en el libro de las acordadas para que en todo tiempo haya noticia de ella y se observe por vuestros successores. Datt. en Madrid á xxix de Marzo MDCL iij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Cédules Reials*, fól. 121 v.^{to})

CCXXXI.—*Desbonestidades en un callejón, cerca
de la Inquisición y del Teatro*
(1802)

M. I. Sr.—Los vecinos de la manzana nueva á V. S. M. I. rendidamente exponen: que hay un callejón, que de una parte confronta en dichas casas nuevas y de otra á la casa de Comedias, y de otra la Inquisicion, en donde se ha echo un lugar de torpezas, y acuden de todas partes por dicho afecto gentes de la menor prosperidad; a mas, por la parte del primer corral (como ha sucedido dos veces) pueden ser allenadas todas aquellas casas, y por la parte de las Comedias están expuestas á un facil incendio de algun hombre de mala intencion. Por lo que suplican á V. S. M. I. se sirva mandar, ó bien que se cierre con una barrera ó enrejado, ó del modo que á V. S. fuere mas bien visto; cuya gracia esperan de la notoria bondad, y rata Justicia de V. S. M. I.—Palma 23 de Octubre de 1802.—(Siguen las firmas.)—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1802.)

CCXXXII.—*Los franciscanos contra los jurados
y los dominicos*
(1671)

Die martis viiiij mensis Januarij anno anat. dni. MDLxxj.

Mes auant notifican a V.^s M.^s com per lo Reuerent comissarij dels frares de obseruance del monastir de S.^t Francesch del present regne, predica en la Seu de esta ciutat y die moltas cosas contra los mag.^s Jurats y lo reuerent prior de St. Domingo conservador de dit monastir de S.^m Francesch, per la qual causa se son presentades scriptura, axi al Reuerent S.^r Inquisidor com encarre en el reuerent S.^r Vicarij general del R.^m S.^r Bisbe de Mallorca, ab las quals se demane esser rebuda informatió del que per dit comisari es estat axi mal parlat, y com force sie necesarij tremetre translal de ditas informacions, axi en cort romana com en altre qualseuol part, pera ques vege lo quant mal ha parlat dit Comissarij y lo que fonc fet per los Mag. Jurats y conservador de sus dit, poch dies abans que lo dit comissarij predicás com dit es en dita Seu, per hont tindrien per be ses Mag.^s quels fos donat poder de poder ambiar ditas informacions aqui ben vist los será y despendre per ditas cosas lo que será necessari; perso V. M. determinarán lo quels parexerá fahedor, aduertint que los Mag.^s Jurats per la caritat de la missa se diu quiscundie en la iglesia de S.^t Andreu acustumen de pagar xxiiij ¶ als frares de S.^t Francesch, y com sie cosa conuenient que puy dits frares en lur monestir no entenen que los Mag.^{ch} Jurats sien protectors de lurs monestirs, que la dita renda se degue aplicar a la parroquia de St.^a Aularia, o, alla ahont ben vist sera a ses Mag.^s

Sobre la qual propositió passaren y discorregeren los vots dels dits conseller de un en altre com es acustumat, y fone conclus, difinit y determinat per tot lo dit Consell, que lo contengut en dita propositió sie remés, com de present se remet, als mag.^{chs} Jurats, persones eletas y Sindichs clauaris de la part forana, donant potestat a dequells que puscan fer prouchir y ordonar lo que será necessari per lo efecte del contengut en dita propositió.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Delerm. Viuiers. Acajerie. 1570 ad 1572*)

CCXXXIII.—*Exhumación de cadáveres en la
iglesia de los clérigos de S. Cayetano*
(1772)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á quince dias del mes de enero y año de mil setecientos setenta y dos, el M. Ill.^e Sr. Dn. Francisco de la Hita, Intendente general del

exercito y reyno de Mallorca y Corregidor de su capital y distrito por S. M., y los M. Ill.^{es} señores D. Francisco de Berard y Cotoner, y D. Pedro Gual y Barco, regidores de la expresada ciudad, y diputados de la Junta de Sanidad de este Reyno: Haviendo tenido presente la representacion dirigida al Excmo. Sr. Capitan general del mismo Marques de Alós, Presidente de la Superior Junta, por el P. Prepósito de los clérigos regulares de San Cayetano de esta dicha ciudad, juntamente con un testimonio que acredita lo executado en la R.^l Corte, acerca de la exhumacion de los cadáveres sepultados en la Iglesia del oratorio de Sn. Felipe Neri de la mesma, que se ha passado á esta Junta por el expresado Excmo. Sr., á fin de que informase lo que se le ofreciese y pareciese sobre la instancia de dicho P. Prepósito, y demas religiosos, en que piden el permiso para igual exhumacion de los cadáveres que paran en la iglesia que habitavan antes de pasar en la que fué de los regulares expatriados del Colegio de San Martin. Y oido el dictamen dado el dia presente sobre dicho asunto por el Médico y Chirujano de esta Junta (con presencia del citado testimonio y de los autos y pareceres tomados sobre el mismo antecedente) en que convienen, á la expresada exhumacion, con tal que el dia antes de executarse la abertura de las bóvedas (las que no se deven abrir todas en un dia) devan continuarse subflucmiguos de los mas correctivos del ayre, de que se usan en semejantes ocasiones, todo el tiempo que emplease en hazer dicha traslacion: Que sacados los huesos y cenizas, deverán tener prevenidos los ataudes que se estimaren necesarios para depositar los cadáveres ó cenizas, con las juntas bien tapicadas, á fin de no poder exalar dichas cenizas, ni ser ventiladas; y que se execute dicha traslacion en el presente y passada media noche, en cuya inteligencia se acordó de conformidad no ofrecerse reparo alguno á esta Junta en que se haga la dicha exhumacion y traslacion en el modo y circunstancias expresadas antecedentemente, asistiendo el chirujano de la mesma; y que en esta conformidad se informe al mencionado Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Superior Junta. Y por este su auto asi lo resolvieron y firmaron, de que doy fe.—Francisco de la Hita.—D. Fran.^{co} Boix de Berard.—D. Pedro Gual.—Ante mi Juan Amengual, Srio. y Ess.^{no} del Ayuntamiento.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MED. DE PALMA.—*Lib. de Sanidad de 1753 á 1785*).

AUTÓGRAFOS DE PERSONAJES NOTABLES

IV

La de V. m. de los 16 de Janer he rebuda en que me auisa estaua de conualeensia y he sabut tot iunt la enfermedat que ha tinguda y que estaua ab salut; perque les cartes de la Tartana de Palerm que V. m. em diu no son arribades, que es creu se sia perduda. V. m. procura a conserbarse y no a fer desordes y manarme sempre tot lo que sia de son gust, pues sap que ly som seruidor.

En lo que V. m. em diu de los milloraments que els faria prompta en esser acabat el Capbreu: ara envio ab esta barca uns ornamentals per St. Juan, quant V. m. els haura fets els enuiy a Barcelona perque han de passar per la Asamblea conforme ueura V. m. que diu la matexa Comissio. Aduertisca V. m. que quant fassa los milloraments que uisiten los Capbreus y que els posen dins lo Arxiu y si estan conforme els uells, y si ey hagues alguna Capbreuanio demes de les uelles tambe notaro. Y yo el suplico me los enuien tan prest com puguen perque yo men puga anar. Guarde Deu a V. m. mols anys. Malta y mars 21 1659

B. L. M. de V. m.
et Belliu de Mallorca

*B. L. M. de V. m.
et Belliu de Mallorca*

S.^r fr. D. Bras Salas

V

Ex.^{mo} señor y Dueño mio. En medio de las amarguras que paso para engrandecer el nombre de Dios y el Estado, y del golpe que la Providencia me ha hecho sentir de separarme para siempre de mi amado Obispo y fiel compañero, dejandome huérfano y desamparado entre las garras de estas fieras, recibo el imponderable consuelo de ver a V. m. distinguido y amado de los Reyes, y de sus Ministros, y en la mejor disposicion para redimirme.

Tocando el Obispo los irresistibles peligros en que ha de dejarme con todos los establecimientos, dirige oi a S. M. por la via reservada de Hacienda, la suplica cuya copia acompaño para la mas cabal instruccion de V. m. y pide con este motivo al Ministro de aquel Departamento su proteccion, y lo mismo a los de Estado y de Gracia y Justicia; Pero como no tiene con ellos el conocimiento necesario para asegurar el buen exito, me dijo anoche q.^e imploraria los eficaces auxilios de V. m. y que yo hiciese lo propio.

Así lo cumpla, mi amado Ex.^{mo}, con la mayor confianza de que en atencion a ser esta coyuntura la mas critica para el feliz termino de mi carrera sabrá por sí, y valiendose si lo hallase oportuno del favor de este S.^{or} Ex.^{mo} capitan Gen.^l inclinar el animo de los tres Ministros a que reconociendo el merito de mis servicios, y la necesidad de condecorarme con Plaza de numero, ó supernumeraria del Consejo de Castilla, q.^e ya obtienen dos Alcaldes mas modernos, y seria mui regular que yo la huviese logrado a haver prestado en mi Sala la decima parte de los trabajos que aqui, me proporcionen esta satisfaccion que solo deseo porque conozco q.^e no hai otro medio para contener a estos crueles enemigos y completar este servicio el mas importante a Dios y al Estado; de modo que si fuese dable conseguir dha. condecoracion p.^a este unico objeto, y deponerla despues de cumplido, me seria del todo indiferente; pues hallandome libre de ambicion, lo mismo se me daría entrar en el consejo aora q.^e soy el quinto en la antigüedad de mi Sala, sin embargo de que en la guia estoi el penultimo por no haver aun ocupado mi asiento, que quando sere el Decano.

Insinuo a Vm. la condecoracion de Plaza en Castilla, no solo por ser el escalon regular de los Alcaldes de alguna antigüedad, y no tenerme ya cuenta pasar a otro Consejo, sino tambien porque con ella respetarian mas estos malvados las Providencias de un Ministro del tribunal que les puede

castigar, que las de otro en quien vean remota esta circunstancia; cuyas reflexiones, y demas q.^e dictará a Vm. su afecto son propias para la insinuacion amistosa que podra hacer e influir se hagan a los tres Ministros, coadyuvando por el bien de la Religion y de la Corona la justa suplica del Obispo; cuya necesidad Vm. mismo tocó a la vista de estos establecimientos.

Deba pues al magnanimo corazon de Vm. este rasgo de beneficencia que sellara mi eterna gratitud, para emplear el resto de la vida en servicio de Vm. a quien mi compañera y yo felicitamos la nueva gracia de S. M. pidiendo a Dios la de verles en la Corte formando la delicia de los Reyes y el bien de la Nacion. Lo espero así, y entre tanto queda en todo rendido a la voluntad de Vm. su mas obligado y fiel Am.^o Q B S M

Miguel Cayetano Valén



Iviza 23 de Abril de 1794

Ex.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Antonio Despuig

(Del archivo particular de D. Juan Burgues Zaforteza).

E. AGUILÓ.

NOTICIAS

LA MITRA DE SAN ROSENDO.—En un trabajo interesante sobre los antiguos ornamentos de las iglesias gallegas (*Bol. de la Com. prov. de monumentos hist. y art. de Orense*, En. 1900), el señor Villa-amil y Castro, escribe lo siguiente:

«Consérvase todavía y bien guardada en el ex-monasterio de Celanova una mitra atribuida á San Rosendo desde el siglo XVI cuando menos, ya porque de ella dió noticia Ambrosio de Morales diciendo: «Tienen allí (en la sacristia de »Celanova) la Mitra de S. Rudesindo, y es de »lienzo con sola un fagita de hilo de oro por la »boca. Por ser muy pequeña parece la con que »le enterraron, y que tuvo otra mayor y mejor» (*Viaje*, p. 154).

«Tengo que limitarme á decir sobre ella, que Murgia (*Galicia*, pág. 1003) admite que «por el corte puede ser del tiempo» (de San Rosendo)».

«Mide de o'215; y de boca o'27. La faja de ésta tiene o'026 y la vertical o'037; los *trascolos ramales* o'085 de ancho, y á los extremos fleco verde.»

«Está encerrada tras un cristal, en lujosa caja de plata con patas, desde 1779.»

LA CONSANGUINIDAD Y LA LOCURA.—Mucho se ha escrito sobre esto, y por lo tanto conviene apuntar un nuevo trabajo publicado por Gen-

glairé (*L'Indep. Medicale*). Del examen minucioso practicado por el autor en los registros de matrimonios de una localidad francesa, ha podido comprobar la extinción casi completa de muchas familias, y la existencia de alienados en los miembros de algunas de ellas. Estos hechos inducen á Mr. Genglaire á la afirmación de que la consanguinidad es la causa de la locura en los casos estudiados.

NECROLOGÍA DEL PINTOR MUNKACSY.—Nació en Munkacs, en 1846, y ha fallecido hace poco tiempo en una casa de Salud de Bonn. Estudió en Viena (1865) y en Munich (1868), y trabajó en Dusseldorf y en Paris (1872), dedicándose al género histórico desde 1877. Citanse como obras más importantes de este célebre pintor húngaro los cuadros *Milton dictando á sus hijas el Paraiso perdido* (1877); *Los últimos momentos de Mozart* (1886); *Una huelga* (1895); y sobre todo su obra maestra *Cristo ante Pilatos* (1882).

UN BRONCE ETRUSCO DE MALLORCA.—Continuando el Sr. Mélida su estudio sobre *La colección de bronce antiguos de D. Antonio Vives*, describe (*Rev. de Arch. Bibl. y Museos*, tom. IV, pág. 70) una Minerva en estos términos: «Está de pié, reposo, con el brazo derecho en actitud de sostener la lanza, y el izquierdo caido, faltando el escudo en que apoyó la mano. Viste doble chitón ceñido á la cintura; se cubre con la

égida, que por la espalda baja hasta el talle, y lleva casco, cuya visera está rota y cuya cimera falta. Se adorna el cuello con una *torques*, los brazos con pulseras y brazaletes.—Altura, 0^m, 150.—Pátina verde.—Procede de Mallorca.»

TALLA EN LA POBLACIÓN ESCOLAR DE BARCELONA.—De la comunicación que sobre este tema dirigió el Dr. Soley y Gely al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, tomamos los siguientes datos relativos á la talla media (*Gac. San. de Barna.*, febr., 1900):

Varones: de cinco años, 1'038; de seis, 1'107; de siete, 1'137; de ocho, 1'190; de nueve, 1'242; de diez, 1'291; de once, 1'329; de doce, 1'364; de trece, 1'401; de catorce, 1'489; y de quince y diez y seis, 1'630.

Hembras: de cinco años, 1'054; de seis, 1'071; de siete, 1'161; de ocho, 1'199; de nueve, 1'241; de diez, 1'289; de once, 1'356; de doce, 1'427; de trece, 1'404; de catorce, 1'480; de quince, 1'535; y de diez y seis, 1'513.

HIERACIOTECA GALICA ET HISPÁNICA.—En la reseña de la sesión celebrada el día 29 de Marzo último por la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, que publica *La Vanguardia*, de Barcelona (30 Marzo) encontramos el siguiente párrafo:

«Presentóse á la corporación, catalogado y reunido en cinco grandes volúmenes, el magnífico titulado *Hieraciotheca gallica et hispánica*, destinado á dar á conocer las distintas y numerosas especies y variedades del género *Hieracium*, tan discutidas y difíciles de clasificar. Este herbario es uno de los ocho lotes que han formado sus autores los miembros correspondientes MM. Gautier y Arvet-Touvet y ofrecido á la Academia como recuerdo de las excursiones que á tal objeto realizaron por Cataluña en compañía del inolvidable académico Sr. Tremols.»

UN NÚM. DE «LA MÚSICA ILUSTRADA».—El núm. 34 (15 Mayo 1900) de tan interesante revista quincenal de música, literatura y teatros, de Barcelona, está dedicado, casi por completo, á Mallorca. En el texto figuran los trabajos *La Capella de Manacor*, por A. Noguera; *La Junta directiva de la Capella de Manacor*; *La Canción popular*, por Fr. Eustoquio de Uriarte; y *Antonio Noguera*, por A. S. En los grabados hemos visto: El Mtro. José Pont, Pbro. Dr. de la Capella; interior del edificio propio de la Capella; grupo de coristas que componen la famosa Capella; vista lateral del propio edificio; y el retrato de Anto-

nio Noguera. En el album musical se publica *La sesta*, canción mallorquina, poesía de Gabriel Alomar, y música del Mtro. A. Noguera.

HIPOSANDALIAS.—En las Notas arqueológicas de Carmona publicadas por J. Bonsor (*Rev. de Arch. Bib. y Museos*, tom III, pág. 428. Madrid, 1899) registra el autor un ejemplar de ese calzado que los romanos ponían á los caballos, y reproduce varios modelos que ha visto en diferentes museos. En el Museo Británico se conservan tres hiposandalias encontradas en Londres. Dos proceden del Monte Bercy, Selva de Compiègne, tres de las escavaciones de Roncy y dos de Alise Sainte Reine (Museo de Antig. de Saint Germain). Hay una de Regnac, y una de Audelange, encontrada sobre la vía romana en Sompuis. La de Carmona fué descubierta por el Sr. Bonsor, en 1890, en la Huerta del Campo Real, entre las ruinas de una casa romana.

REIMPRESIÓN DE LA OBRA DE CASAL.—El Doctor Casal, distinguido médico español del siglo pasado escribió una obra muy notable, resultado de treinta años de observaciones (*Hist. natural y médica de el principado de Asturias.*—Madrid 1762).

Recientemente se ha publicado en Oviedo la reimpresión de dicha obra, anotada por A. Buylla y Alegre y R. Sarandeces y Alvarez, con noticias biográficas del autor por D. Fermin Canela y Secades, vice-rector de la Universidad, y un prólogo del Dr. D. Angel Pulido Fernández, de la R. A. de Medicina de Madrid.

MALLORQUINES PREMIADOS.—En los Juegos florales celebrados este mes en Barcelona, han sido premiados dos socios de la S. Arqueológica Luliana: el poeta D. Miguel Costa Llobera, Pro. ha obtenido el premio de la *viola d'or* y *d'argent*, por su poesía *L' antic profeta vivent*; y el historiógrafo D. Mateo Rotger, Pbro., el premio ofrecido por el Sr. Obispo de Menorca, por la monografía *Origens del Cristianisme a Menorca y fasses per que passá fins a la dominació sarrabina*.

VENTA DE LA CASA DEL DANTE.—Un industrial de Pontremoli ha adquirido, por la módica suma de 1500 francos, la casa que habitó el Dante, durante algunos años, desde 1306 que la ocupó por primera vez. En los muros de esta histórica casa se leen todavía varias inscripciones trazadas por la mano del autor de la *Divina Comedia*.
E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—JUNIO-JULIO DE 1900

SUMARIO

I. Hallazgo en un claper de Llubi, por *D. Benito Pons y Fabregues*.

II. Fundació y dotació dels primers beneficis eclesiásticos en les capelles del Palau reyal (1510), por *D. Estanislao Aguiló*.

III. Título de Egregia, concedido á la Universidad y Reino de Mallorca (1706-1707), por *D. E. Fajarnés*.

IV. Ramón Lull en Venecia. Reseña de los códices é impresos lulianos en la Biblioteca Veneciana de San Marcos, por *D. M. Obrador y Bennassar*.

V. Fomento de la cría caballar en Mallorca con preferencia á la mulac (1388), por *D. P. A. Sancho*.

VI. Cartas sobre la fundación del convento de carmelitas descalzas en la ciudad de Mallorca (1614-1623), por *D. Enrique Fajarnés*.

VII. Inventari del monastir de St. Francesch, (conclusión)—1549—por *D. Eusebio Pascual*.

VIII. Curiosidades históricas, CCXXXIV á CCXXXVII, por *D. E. Fajarnés*.

IX. Noticias.

X. Publicaciones recibidas.

Lámina CXXV. Facsímil de un autografo de R. Lull, hallado por *D. Mateo Obrador* en la Biblioteca de San Marcos de Venecia.

HALLAZGO EN UN CLAPER

DE LLUBÍ



COMO todos los datos que se refieren á hallazgos hechos en los *clapers* son piedrezuelas que paulatinamente se van acumulando para en su día servir á quien emprenda un estudio de estos antiguos monumentos de una civilización, tal vez de una raza, que aun nos es desconocida, creemos útil el dar publicidad á las noticias que

hasta nosotros llegan de osamentas, vasos y monedas encontrados recientemente en una de estas primitivas construcciones.

En las afueras de la villa de Llubi posee *D. Bartolomé Alomar* un predio llamado *Son Perot*. Estorbaba á las operaciones de la explotación agrícola un claper de formas irregulares, ya desde su origen, ya por desmoronamiento de la parte exterior por natural efecto del tiempo, ó por trabajo del hombre. Hubiérase tenido el pequeño montículo artificial por informe montón de piedras si no le diera carácter el tamaño extraordinario de algunos bloques cuyo peso, según la apreciación del colono, equivalía á más de diez carretadas.

Empezó la demolición del *talayot* en Febrero último, sin dar previo aviso á ninguna de las personas que se desvelan por sacar enseñanzas de estos derribos, haciendo con sus investigaciones que al menos resulten útiles para la historia y la arqueología de la patria estas destrucciones que no es posible impedir ni siquiera estorbar, hasta que se cuente con medios para indemnizar á los propietarios de los terrenos en que se levantan estas reliquias, que algún día esperamos ver declaradas *monumentos regionales*, y como tales expropiados, pasando á ser propiedad de todos, mediante el resarcimiento de daños y perjuicio á sus actuales poseedores.

No se ha derrumbado aún más de la mitad de la construcción, ni seguirá el destrozo hasta que pase el verano: pero ya en la parte superior del *claper*, que es la destruida, se han hallado fragmentos de cerámica, entre los que se nos dan como notables unas asas de cerca cincuenta centímetros de alto. Describiremos estos trozos de vasos cuando hayamos conseguido verlos.

Mezclados con los jarros rotos se hallaron restos humanos, especialmente parte de un cráneo, que según la relación verbal que se nos hace se componía de la región superior frontal, unida á los parietales. Examinó estos despojos humanos un médico de Llubí, que seguramente habrá procurado que no se pierdan para la ciencia fragmentos que tan preciosos han de ser para la antropología de los antiguos baleares.

Pero lo que más interesó al dueño del destruido *claper* fué una moneda de oro, de grueso mayor que el ordinario en las corrientes, y de un diámetro superior en un tercio al del clásico durillo. Y tuviera también para nosotros grandísima importancia este hallazgo, puesto que demostraría que la construcción del *claper* fué posterior al comienzo de la era vulgar, si pudiera probarse que la moneda no se deslizó hasta el interior del monumento á través de las rendijas y resquicios, sino que fué colocada en el sitio donde se encontró desde un principio. Nosotros antes nos inclinamos á aceptar la primera que la segunda de estas hipótesis; pues no es verosímil que á los rústicos que trabajaron materialmente en formar el *claper* se les extrañara moneda de tanto valor sin que fuera buscada ávidamente hasta recuperarla, ni es admisible que fuese enterada adrede como comprobante de la fecha de la erección del monumento, pues estos depósitos no se hacían en la cúspide, sino en los cimientos.....

La moneda que tenemos á la vista por habérnosla confiado para su clasifica-

ción D. Bartolomé Alomar, su dueño, y el Secretario del Ayuntamiento de Llubí, gracias á la amabilidad de D. Pedro Martínez y Rossich, es un áureo tiberiano, de unos siete gramos de peso, habiendo sido estimada en cinco duros de moneda corriente la cantidad de oro que contiene.

Su descripción es como sigue

Anverso: Testa imperial (Tiberio) laureada, mirando á su izquierda: orla perlada: inscripción = TICAESARDIVI = AVGF AVGSTVS.

Reverso: Matrona sentada mirando á su izquierda, empuñando una lanza con la mano derecha, y ofreciendo con la izquierda un ramo de olivo ó laurel (paz ó victoria): orla perlada: inscripción = PONTIF = MAXIM.

La lectura de las inscripciones no ofrece dificultad: *Tiberio Cæsar, divi Augusti filius augustus, Pontifex maximus.*

Tiberio Cesar, agosto hijo del divino Augusto, Pontífice máximo.

Como todas las monedas de su género ésta no lleva fecha, pero su data debe promediarse entre los diez años antes de la venida de Cristo, y el primer tercio de la centuria inicial de la Era cristiana.

El valor de esta pieza en el mercado numismático está justipreciado en cuarenta pesetas en oro.

BENITO PONS FÁBREGUES.

FUNDACIÓ Y DOTACIÓ

DELS PRIMERS BENEFICIS ECCLESIASTICHS
EN LES CAPELLES DEL PALAU REYAL

— 1310 —

Noverint universi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Majoricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispesulani, attendentes quod per sacra sacrificia ceteraque bona divina que ad honorem Dei fiunt in terris habetur ad celos ascensus et adquiritur regnum celeste, id circo, obtantes ad paradisi gaudia pervenire, ad honorem omnipotentis Dei et gloriose Virginis matris ejus et totius celestis curie, per nos et nostros consti-

tuimus et stabilimus tres sacerdotes seu tria loca sacerdotalia, et duos escolares seu clericos servitores, in capellis nostris, quas ob salute anime nostre et parentum nostrorum ac omnium fidelium christianorum, construximus in palatio seu castro nostro Majoricarum, in una quarum edificatum est altare ad honorem et nomen beate Anne, matris beate virginis Marie genitricis domini nostri Jhu. Xpi., et in altera est conditum altare ad honorem et nomen beati Jacobi apostoli. Ordinantes et statuentes quod ipsi tres sacerdotes et duo escolares seu clerici servientes, in capella inferiori ubi constructum est altare intitulatum beate Anne, celebrent missas et alia divina officia, diurna pariter et nocturna continue. Distingentes quod in ipsa capella inferiori diebus singulis celebrent unam missam sollempnem cantando, et in capella superiori, in qua est altare beati Jacobi, celebrent diebus singulis unam missam secretam voce submissa. Et ipsi tres sacerdotes et duo scolares sint semper divinis officis diurnis pariter et nocturnis in capellis predictis, justo tamen impedimento cessante.

Unus tamen ex dictis tribus sacerdotibus sit precipuus, et rector vocetur et alios dignitate precellat; et ad hoc de presenti eligimus et statuimus Jacobum de Ulzina sacerdotem. Ad reliqua vero duo loca sacerdotalia eligimus et constituimus Raymundum Tayllant et Petrum ses Oliveres, sacerdotes; et ad duo loca escolarium seu servitorium statuimus et elegimus Petrum Geli clericum et Arnaldum Portale de Arulis.

Predictis etiam tribus sacerdotibus et duobus scolaribus et eorum successoribus in beneficium personale, pro eorum sustentatione et stipendis ac necessitatibus, cum qui altari servit vivere debet de altari, damus et assignamus octuaginta tres libras regalium Majoricarum annuales seu reudales, quas inter ipsos tres sacerdotes et duos escolares servitores sic ducimus distribuendas et dividendas: quod Jacobus de Ulzina, nunc rector predictus et ejus omnes successores in rectoria predicta, habeant quolibet anno viginti tres libras; et Raymundus Tayllant et Petrus ses Oliveres sacerdotes predicti uterque habeat, et successores eorum, decem et octo libras, et sic habebunt inter ambos triginta et sex libras; et Petrus Geli et Arnaldus Portal de Arulis escolares servitores predicti uterque habeant duodecim libras, et sic inter

ambos et successores sui habebunt quolibet anno viginti quatuor libras. Et preter hec de gratia speciali damus et concedimus Jacobo de Ulzina rectori predicto et ejus omnibus successoribus omnes oblationes panis et vini et denariorum que dabuntur et offerentur dictis altaribus et capellis; candelas vero omnes que offerentur et dabuntur ipsis altaribus et capellis retinemus et reservamus luminarie et servitio capellarum predictarum. Et preter hec omnia pro torticis ad illuminandum corpus domini nostri Jhu. Xpi., et pro oleo ad lampadas et candelis habendis ad illuminandum capella et altaria predicta, damus et assignamus quatuordecim libras et quatuor solidos regalium Majoricarum minorum censuales seu rendales quolibet anno, quas percipiant rector predictus et alter ex dictis duobus sacerdotibus, qui de torticis, oleo et candelis habendis ad illuminandum Xpi. corpus et capellas et altaria predicta, curam gerant. Et ut hec melius et diligentius fiant, volumus et statuimus ut ipsi rector et alter sacerdos qui curam hujusmodi gerunt, inde computent semel quolibet anno cum fidelibus procuratoribus nostris Michali Rotlandi et Petro Figuera, et eorum successoribus in officio procurationis nostre. Et si facto servitio hujusmodi illuminationis, quod fieri volumus pulcre et honorifice ac continue, ex dictis quatuordecim libris quatuor solidis aliquid superfuerit, illud ordinamus et assignamus convertendum in ornamentis capellarum et altarium predictorum, prout rector et sacerdotes predicti ac dicti nostri procuratores melius et aptius viderint expedire.

Salvamus tamen et retinemus nobis et omnibus nostris successoribus regibus Majoricarum, jus patronatus, immo jus couferendi dicta beneficia seu loca sacerdotalia et alia dictorum duorum escolarium, et instituendi ad eam rectorem sacerdotes et escolares quando et quocienscumque loca seu beneficia ipsa vacare contigerit, morte vel cessione aut destitutione per nos aut nostros successores facta vel facienda de ipsis, cum nobis et omnibus nostris dictis successoribus expresse retineamus et salvemus jus destituendi et repellendi dictum rectorem et sacerdotes ac escolares a beneficiis et locis predictis, si nobis placuerit et si indigni vel non apti inventi fuerint ad ipsa beneficia obtinenda; nam sub hac nostra retentione et conditione loca seu beneficia predicta statuimus et ordinamus et ad eam dictos redditus assignamus et damus.

Ad hoc autem ut rector sacerdotes et escolares predicti et eorum successores dictas pecunie

quantitates quolibet anno possint percipere et habere facilius et comodius, assidemus seu assignamus eis ipsas, que ascendunt in universo ad summam nonaginta septem librarum et quatuor solidorum ut sequitur: Primo quadraginta tres morabatinos auri, valentes decem et septem libras et quatuor solidos dicte monete regalium Majoricarum, et jus percipiendi eosdem, qui recipiuntur censuales quolibet anno in festo beate Marie mensis marcii in quadam tenentia que quondam fuit fratrum penitentie Jhu. Xpi. que est in civitate Majoricarum et sunt ibi constructe diverse domus. Item triginta et duos morabatinos et jus percipiendi eosdem, valentes duodecim libras et sexdecim solidos dicte monete regalium Majoricarum, qui recipiuntur censuales quolibet anno in festo beati Johannis Baptiste de junio in quadam tenentiam domorum que sub prestatione ipsius census tenetur in civitate Majoricarum prope ecclesiam Sancti Nicholai. Item decem libras regalium Majoricarum censuales quolibet anno in festo natalis Domini, quas prestare et solvere tenetur Jacobus Torroni pro quodam hospicio quod tenetur in civitate Majoricarum prope pescateriam. Item tresdecim morabatinos auri valentes quinque libras et quatuor solidos regalium Majoricarum, qui quolibet anno festo Sancti Jacobi apostoli recipiuntur in quibusdam domibus Raphaelis Dayen judei Majoricarum, que sunt in civitate Majoricarum prope carniceriam judeorum. Item centum et novem morabatinos auri valentes quadraginta et tres libras et duodecim solidos regalium Majoricarum, qui censuales quolibet anno festo natalis Domini recipiuntur in carniceria nova civitatis Majoricarum.

Mandantes omnibus et singulis tenentibus nunc et in futurum dictas demos et alia supradicta, pro quibus census predicti debent fieri et prestari, ut census ipsos quolibet anno solvant et prestent rectori et sacerdotibus ac escolaribus predictis et eorum omnibus successoribus perpetuo, et nulli alii ipsos census vel partem eorum prestent vel solvant nisi ipsis rectori sacerdotibus et escolaribus qui nunc sunt et erunt pro tempore in capellis predictis. Mandamus insuper locum nostrum tenentibus, vicariis, bajulis ac aliis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod tenentes predicta in quibus et pro quibus dicti census prestantur, et alios qui ad prestationem dictorum censuum tenentur et tenebuntur pro tempore, compellant et compelli faciant ad requisitionem rectoris sacerdotum et escolarium

ad solvendum ipsos census quolibet anno, suis terminis et solutionibus debitis et statutis; et ipsi rector sacerdotes et escolares ipsos census inter se dividant et suos faciant per partes seu portiones sibi superius estatutas et designatas. In quorum omnium testimonium et fidem presentem cartam nostra bulla plumbea pendenti jussimus comuniri, Quod est actum in civitate Majoricarum nonas septembris anno Domini M^o CCC^o decimo.

Testes hujus rei sunt: Jacobus de Muredine, Berengarius de Ulmis, Berengarius de Colle, Berengarius de Podio, milites, Raymundum Plasença thesaurarius predicti domini regis, et Laurentius Plasença escriptor ejusdem domini regis.

Ego Laurentius Plasensa scriptor prefati domini nostri regis ipsius mandato hanc cartam scribi feci et clausi et subsignavi meo publico et solito sig^{no}.—*Arch. RL. Patrim.*—Lib. Lit. Regiar. 1354 ad 63, fol. 105.

E. AGUERO.

TÍTULO DE EGREGIA

CONCEDIDO Á LA

UNIVERSIDAD Y REINO DE MALLORCA

1706—1707.

Memorial del testament de la Egregia Señoria dels Ill.^{es} y molt Mag.^{es} Señors Geronim Alamy, Nicolau Armengol, ciutadans, Jaume Mente, Jaume Matheu, Sucre, mercaders, jurats de la Vniuersitat, ciutat, y regne de Mallorca del any 1706 en 1707.

30. V. SS.^{as} tindrà noticia, y complesencia de la merse concedida á la Vniuersitat y Ciutat y Regne per se Mag.^d (que Deu g^d) del titol de Egregia, ab todas las preeminencias, prerrogativas, y honors corresponents á dit Titol, ab que se Mag.^d es estat servit condecorar la dita Vniuersitat y Regne; el gasto tot está satisfet, sols ha faltat temps per posar en planta el tractament, y demes honors ab que de si al devant se ha de tractar la Vniuersitat y Jurats representant aquella; dexant de usar active, et passive del titol de Mag.^{es} y Mag.^{as} y usar del de Sen.^{as} Egregia. V. SS.^{as} en temps mes competent premediterá la materia y dispondrá de la forma mes diguda, y corresponent á la nova dignitat.—(*ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. dels Testaments dels Jurats, 1678 á 1708.*)

E. PALARQUE.

RAMÓN LULL EN VENECIA

RESEÑA

DE LOS CÓDICES É IMPRESOS LULIANOS
EXISTENTES EN LA BIBLIOTECA VENECIANA
DE SAN MARCOS

I

ANTECEDENTES

APROVECHANDO la coyuntura de haber residido en la antigua y bella capital véneta durante los últimos meses del año pasado y los primeros del actual, he tenido holgada y propicia ocasión de proseguir fructuosamente mis pesquisas y estudios de bibliografía luliana (1), añadiéndole interesantes notas que ahora gustosísimo ofrezco á los curiosos lectores de este BOLETIN, en la seguridad de que han de verlas con agrado, no por quien las aporta, sino por su materia ó contenido.

Las frecuentes visitas á tantas y tan ponderadas preciosidades artístico-arqueológicas de fama universal con que brinda Venecia á cuantos forasteros la visitan, dejáronme asimismo largas horas que dedicar á la riquísima Biblioteca Marciana, cuyo catálogo de libros impresos, y más aún el de manuscritos, me reservaban agradables sorpresas. (2)

(1) Soy deudor de esta *avinentesa*, como también de la de haber visitado otros muchos países y ciudades notables de Europa, África y Asia, al hecho de estar desde hace algunos años al servicio de S. A. el Archiduque Luis Salvador, el ilustradísimo príncipe hijo adoptivo de esta provincia, autor de numerosas obras entre las que sobresale la monumental *DIE BALEAREN*, y que á sus muchos títulos y méritos reúne el de ser ferviente lulista. Harto lo ha demostrado con la restauración de Miramar y tributando repetidas veces á la veneranda memoria del B. Ramón Lull público y solemne testimonio de admiración devotísima.

(2) Remonta el origen de la Marciana á un donativo de libros que en 1362 hizo á la Rep. veneciana el célebre Petrarca. Enriquecida con subsiguientes legados y dones que le hicieron el Cardenal Bessarione en 1468 (más de mil códices especialmente griegos y latinos), Giacomo Contarini y su descendiente Girolamo, J. B. Recanati, J. Nani, otros muchos patricios vénetos, J. Morelli, el inglés Rawdon Brown, y además con la anexión de cuantiosas bibliotecas procedentes de las extinguidas comunidades religiosas, no menos que con las adquisiciones del Estado; cuenta hoy con un fondo de incalculable valor, que asciende á unos *nueve mil* códices y cerca de *doscientos mil* volúmenes impresos, muchos de ellos de absoluto mérito y singular rareza. (V. el opúsc. *La R. Bibl. Marciana di Venezia—ibid.* 1872.)

No es que ignorase de antemano la existencia, en aquella histórica ciudad, de algún *filón* luliano de importancia, señalado años há, siquiera de oídas, por uno de nuestros literatos, lulista devotísimo (3). Pero no presumía que en uno de los códices lulianos guardados en el gran Palacio Ducal, donde está hoy instalada la Marciana (4), hubiese de hallar á mayor abundamiento una página autógrafa de aquella mano y pluma infatigables, asombrosamente fecundas, cuya estupenda producción nos hacer dudar aún, por su enorme cuantía y variedad, si pudo ser toda ella obra de un solo autor, mayormente de vida tan errabunda y azarosa como fué la de aquel «almogávar de la ciencia medieval», según frase feliz de un escritor moderno. (5)

En los más antiguos y nutridos catálogos de libros lulianos, donde el número de los manuscritos iguala ó supera con frecuencia al de los impresos, jamás había visto nota ó indicación que señalase la existencia de algún texto autógrafa, siquiera breve ó fragmentario. Los cuadernos, legajos ó libros primitivos donde el fecundo autor trazara sin descanso, al calor de su rauda inspiración, sus presurosas rimas, sus tratados en prosa que con rápida continuidad se sucedían unos á otros, debieron de servir únicamente (como tantos otros en su época) de minuta ó borrador á los *scribas* ó copistas, que con más sosegada y paciente labor los transcribían después, poniéndolos *en limpio*, de letra más exornada y primorosa, dibujando en rojo y azul miniaturas, titulares y rúbricas, al códice definitivo que perpetuase la obra; sin que nadie probablemente, incluso el propio autor, cuidase

Su Catálogo de manuscritos consta de 22 vol. in-folio, impresos el 1.º y 2.º y m. s. s. los restantes.—El de libros de estampa, donde figuran preciosos incunables sobre pergamino y papel (desde 1459 por Fust y Schœffer, Jenson, Vindelino da Spira, etc.) y las clásicas ediciones *aldinas*, compónese también de muchos in-folios m. s. s., completados al día por un crecido número de papeletas (*schede*) de un sistema perfeccionado y muy cómodo para su más fácil adición y consulta.

(3) «... y se asegura que en Venecia se conservan más de cien manuscritos de Lulio que no han visto la luz pública todavía.»—D. Tomás Aguiló, en el *Museo Balear* del 3 de Julio de 1875.

(4) Desde 1812, por decreto de Bonaparte.

(5) Menendez y Pelayo, citado por J. Torres y Bages Pbro. (hoy Obispo de Vich) en *La Tradició Catalana*—Barcelona, 1892. (V. su extenso cap. 2.º; Libro II, dedicado todo á un interesante estudio de R. Lull, páginas 282 á 398.)

luego de conservar el primitivo original, más ó menos confuso y afeado por las inevitables enmiendas, tachas y correcciones.

Ni el erudito Wadding en sus *Scriptores Ordinis Minorum* (Roma, 1650), ni D. Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Hispana Vetus* (*Ibid.* 1696), ni nuestro Custurer que en sus *Disertaciones Históricas* (Mallorca, 1700) copia y adiciona á aquellos y otros bibliógrafos predecesores suyos, ni el diligente compilador del catálogo maguntino de 1714, ni finalmente el gran *especialista* Iuliano Ivo Salzinger, consignaron jamás la circunstancia—que no hubieran dejado inadvertida—de hallarse con un texto primitivo, un folio, una línea siquiera ó anotación, autógrafos del venerado maestro. Ni aun su propio testamento, ignorado ó desconocido hasta hace poco ⁽⁶⁾, podía ofrecer á sus admiradores y devotos la anhelada curiosidad de tener á la vista algunos rasgos, un fragmento, una frase, trazados de propio puño y letra del inexhausto polígrafo; ya que dicho documento otorgado en Mallorca á 27 de Abril de 1313, aparece solamente ordenado ó *dictado* por el testador, no obstante llevar al fin el «Sig ✕ num Magistri Raimundi Lulli testatoris predicti, qui hoc meum presens testamentum laudo, concedo et *firmo*»; pues añade textualmente á su pié el «Sig ✕ num Jacobi Avinionis notarii publici Maiorice, qui hoc testamentum *scripsit* et clausit. . . » Y basta el más ligero examen para ver y deducir que ambas frases, lo mismo que el entero contexto del pergamino desde el principio al fin (salvo en todo caso la *crux*), son de idéntica letra y evidentemente de una sola mano: la del notario autorizante.

Calcúlese, pues, la grata sorpresa no exenta de emoción que me causó, al hojear en el catálogo de códices la sección de *Autógrafos*, el hallar continuado entre ellos el nombre de Ramón

(6) Diólo á conocer, publicando la reproducción fotográfica del pergamino en 4.ª parte del tamaño natural, el digno jefe del Archivo de la Corona de Aragón, don Francisco de Bofarull, en su Memoria sobre «El Testamento de Ramón Lull y la Escuela Iuliana en Barcelona», leída en aquella Acad. de Buenas Letras el día 15 de Enero de 1894.—Barcelona, 1896—1 opúsc. de 45 págs.—Existe el original en poder del Sr. D. Ramón de Sarriera, Marqués de Barbará y de la Manresana, «en cuyo archivo (escribe Bofarull) se hallan la mayor parte de los documentos de la familia Lull que procedentes de Mallorca se trasladaron á esta capital á mediados de este siglo.»

Lull, con referencia á un códice que contenía entre varias de sus obras el «Ars Demonstrativa,» y la nota á renglón seguido: «*Codex ab auctore dono datus Reipublicæ Venetæ.*»

Llené á toda prisa la papeleta de ubicación pidiendo dicho códice, que á los pocos minutos tenía en mis manos, á mi disposición; é ignoro los que insensiblemente transcurrieron contemplando su primer folio, leyéndolo y releyéndolo con febril avidez, con la más viva é íntima fruición de bibliófilo que recuerdo haber sentido y gozado en mi vida. (7)

La muda y recogida contemplación de aquella vetusta hoja de pergamino, por cuya amarillenta superficie, seis siglos atrás, se deslizara la mano guiando presurosa—como avara del tiempo, abreviando é intercalando frases y vocablos—la pluma de nuestro gran atleta intelectual, para dedicar y donar el hermoso volumen al *dux* Pedro Gradenigo y á su Consejo y Comunidad de Venecia, tenía un no sé qué de evocación solemne, de aparición personal rediviva, que daba intenso relieve, estremecedora vibración, al contenido de aquellas nueve líneas.

Solamente después de largo rato, llegué á doblar cuidadosamente el precioso folio y á recorrer los restantes 196 del códice. Volviendo luego al Catálogo, examiné en días y semanas subsiguientes los demás (veinte y tantos) que ya registrados bajo el nombre de *R. Lullius*, ya como anónimos ó de autor dudoso, contenían escritos ó tratados de nuestro insigne compatriota; compulsé y anoté el caudal ó materia de cada uno; y pasando después á la sección de *Impresos*, tuve el placer de hallar y anotar igualmente un número no menor de interesantes volúmenes, algunos de ellos incunables, cuya enumeración va más adelante.

Cerciorado hasta donde era posible de la autenticidad del susodicho autógrafo ⁽⁸⁾, pedí y obtuve la autorización para sacar del mismo—con

(7) Pronto hube de convencerme de que el catálogo apuntaba un error, al indicar como autógrafo el texto del «Ars Demonstrativa»; pues el autógrafo realmente no traspasaba el primer folio, limitándose á la *dedicatoria* del volumen. El resto era de mano del copista.

(8) Nunca la han puesto en duda en la Marciana; y el difunto bibliotecario Gius. Valentinelli, peritísimo paleógrafo que en una de sus obras (*BIBLIOTHECA MANUSCRIPTA AD S. MARCI VENETIARUM—ibid.* 1868-73-6 vol.) describió y compulsó centenares de códices, escribe acerca de éste: «*Codicem Reipublicæ Venetæ Lullius*

Vobis Illustris Vno Jacopo Gradino Judice
 Vno et honorabilis Vno Consilio et Cori Vno Senae
 Ego magister Raymundus Lull Catholice Crasimus
 et de ipso libro ad laudem dei honore et coris Vno
 Senae et gratiam fidei catholice
 Senae et gratiam omnium infidelium quia lull
 ipse scripsit ad hoc idcirco fuit et ipse et de ipso
 fuit catholice Crasimus dat. Ita supposito et
 vobis Vno sup gratiam Senae post hoc scripsit et
 ipse gratiam omni plurimum.
 Petrus gradino obiit anno 1311.



Facsimil de un autógrafo de R. Lull

tutti i riguardi y en exacto tamaño natural—una reproducción fotográfica (9) de la cual traje un *cliché* conmigo. Gracias á ello y á la hábil cooperación de mi buen amigo, el diligente Archivero de este Ayuntamiento y Cronista de Mallorca, D. Benito Pons, podrán los suscriptores del BOLETIN ver ahora y poseer el fidelísimo facsímile, que á este número acompaña, del singular y curioso documento.

Con esos antecedentes, paso á dar compendiada noticia, primero de los códices y luego de los libros impresos que conteniendo obras de Ramón Lull figuran en los catálogos de aquella biblioteca veneciana.

II

CÓDICES LULIANOS

Para no dar á esta reseña extensión desmedida y á fin de que tenga, á falta de otros méritos, el de la brevedad; trasladaré extractadas y en lo posible resumidas las notas, copias textuales y apostillas que llenan mis cuadernos de primera mano; ciñéndome á una sumaria descripción de cada manuscrito.

Tal vez más adelante, si el sosiego y ocasión ayudan, podré lograr mi intento de acometer, tras nuevos trabajos y pesquisas y con mayor aliento y extensión, un estudio crítico-bibliográfico sobre los textos que nos quedan del más eminente de nuestros escritores.

I

*Codex CC—Class. VI (vol. V, pág. 38 del Catal.)**

Hermoso códice de 198 fol. pergam. (25 X 18 cm.), encuadern. moderna en cuero con relieves; escrito á dos columnas en excelente letra gótica, igual, de últimos del s. XIII ó principios del XIV, con bellas iniciales y capitales en rojo, azul, morado, etc., delicadamente dibujadas, y varias figuras demostrativas, policromas

dono misit, inscriptione manu sua apposita quam pagina prima præfert.—Véase más adelante el respectivo comentario.

(9) Aprovecho la primera ocasión que se me ofrece, para reiterar públicamente mi mayor gratitud al respetable Jefe de la Marciana, Dott. Cav. Salomone Morpurgo, al digno Oficial Sigr. Umberto Zaghi y demás funcionarios adscritos á la misma; quienes con amable y experta diligencia diéronme cuantas facilidades podía desear y me colmaron de atenciones.

también, como suelen verse en muchos ejemplares lulianos. En buen estado de conservación, y sólo algunas manchas y leves desperfectos de humedad y polilla. Procede del donativo Nani.

En el fol. 1, la citada dedicatoria *autógrafa* del autor, cuya transcripción literal, interpretando las abreviaturas, es como sigue:

Vobis illustri domino Petro Grado-nico inclito Venetiarum Duci et honorabili vestro Consilio et Communi vestro Venetiarum. Ego magister Raymundus Lul cathalanus transmitto et do istum librum ad laudem Dei, honorem vestrum et Communis vestri Venetiarum et exaltationem fidei catholice et confusionem omnium infidelium—quia liber iste precipue ad hec conditus fuit et est, et de sancta fide catholica certitudinem dat. Set supplico quod nobilis vir dominus Petrus Geno possit habere ussum de ipso quamdiu sibi placuerit.

Al pié, de letra muy posterior (siglo XVI ó XVII): *Petrus Gradenico obiit anno 1311.* (10) Y más abajo el sello ó estampilla moderna *Biblioteca Nazionale di S. Marco, Venezia.* (V. el facsímile.)

Fol. 2: en tinta roja y letra gorda un Prefacio: «*Ne secundum sententiam Saluatoris dicentis in Euangelio ve homini illi per quem scandalum venit*»... y concluye: «*... non sunt demonstrationes sed persuasibiles rationes.*»

F. 3 y 4: elenco y figuras geométricas.

F. 4 v.: Empieza el texto del *ARS DEMONSTRATIVA*: «*Quoniam hec Ars...* y concluye en el f. 67 «*... verus Deus. Amen,* con la añadidura del copista: «*Qui me furetur, nunquam requies sibi detur.*»

F. 68: *LIBER DE QUATUORDECIM ARTICULIS CATHOLICE FIDEI*, hasta el f. 160. Éste y los tres anteriores están llenos de figuras demostrativas.

F. 161: «*Deus... & INCIPIT LIBER PROPOSITIONUM SECUNDUM ARTEM DEMONSTRATIVAM COMPILATUS.* Y concluye en el 178: «*... hec siqui-*


(10) Ese apellido, que á menudo figura entre los del antiguo patriciado veneto, léase con diversas formas (*Gradonico, Gradenico, Gradenigo*) según los documentos de cada época.—Lo mismo similarmente es de notar respecto á varios de nuestros *llinatges*: (*Torroella, Torreylla, Torrella, Aulesa, Oleza, des Callar, Descallar, Descallar*,—el propio *Lul, Lull, Llull*, etc.)

dem ars est in diuersa ydiomata translationi aptissima ad conuertendum infideles in veritatis semitam ut cognoscant et diligant illum qui regnat et imperat altissimus et omnipotens verax Deus.»

F. 179: «*Deus Omnipotens . . . & . INCIPIT ISTE LIBER SUPER PSALMUM QUICUMQUE VULT . . .* y concluye en el 188. Sigue á continuaci6n: *Quomodo Blaqueria* ⁽¹¹⁾ *librum AMICI ET AMATI compilauit: esto en tinta roja, y luego en negra: «Quadam die contigit heremitam qui Rome conuersabatur . . .» y concluye en el f. 195: «Quonian. Blaqueria tractaturus erat de libro Artis Contemplationis, voluit ideo terminare hunc librum Amici et Amati qui explicit ad laudem et gloriam Domini Dei nostri qui viuit et regnat in secula seculorum. AMEN.»*

F. 197 v.: Dibujo de una mano abierta, con letras en los dedos y rayas en la palma, al estilo quiromántico.

Dice Valentinelli (obra cit., tomo IV, página 138): «*Artem hanc demonstrativam, qua an. 1309 Parisiis á Lullio scriptam Joannes Bta. Solerius numerat inter ejus opera in Actis Sanctorum á Bolland. 5 Junii, p. 697, §. 1, n.º 4) cui frater Joannes á Sancto Antonio accedit in Bibliotheca Franciscana (III, p. 35); quibus tamen acquiescere nullo modo possum, cum in parte calendarii fol. 2 anno Dominicæ incarnationis excurrant ann. 1287-1339.» . . . Añade luego algunos datos ya sabidos sobre el tratado *Articulis Fidei* y el libro *Amici et Amati*, y concluye sobre este códice: «*Fato nobis auspiciato cessit ut quod volumen, pacti impositi causa, nusquam respublica possedit, demum, ex liberalitate Naniæ familiaræ, in Marciam inueheretur.»**

Por lo tocante al texto del autógrafo, no es de extrañar que el autor se llamase *catalán*, y no mallorquín como otras veces, teniendo en cuenta la fecha en que lo escribió, la circunstancia de ser hijo de padres catalanes y la de que la *nacionalidad* ó autonomía propiamente mallorquina se hallaba entonces todavía en sus albores; ni tampoco es extraño que la dedicatoria carezca de firma y rúbrica, si se repara que en aquella época era costumbre autorizar solamente en tal forma ó con el Sig  *num* los documentos más ó menos solemnes—casi siempre redactados por *scriba*

(11) Así lo escribe el copista en todo este libro y el anterior, usando rara vez las formas *Blanqueria* ó *Blaqueria*.

ó notario—en que se contraían obligaciones de carácter pecuniario ó económico, se hacía testamento, etc.; y fuera de tales casos ya se tenía buen cuidado, á falta de firma ó signo, de poner con letra bien clara, como aquí es de ver, el nombre y apellido y la patria ó país nativo del autor del escrito.

Una mano ligera ó paleográficamente poco escrupulosa no reparó en *manchar* la integridad del importante folio, para advertir mucho después, al pié del escrito de Lull, que «Pedro Gradenigo murió en 1311»; dato que por sabido no valía la pena de añadir, pues fácilmente se halla en cualquiera crónica ó historia veneciana. Y por más que tampoco el autógrafo contiene indicación de fecha, no es difícil determinarla; pues si se tiene en cuenta que P. Gradenigo fué *doge* desde 1289 hasta 1311, que el tratado *Articulis Fidei* contenido en el códice lo escribió Lull en Roma el año 1296 y el *Ars Demonstrativa* en París en el 1309 según algunos comentaristas, puede fijarse entre estas fechas la del regalo y dedicatoria.

Poco da que pensar igualmente el intento ó propósito que moviese al donador, y que otro no sería sino el de interesar á la entonces poderosa República en sus tenaces planes y empresas de propaganda ó de cruzada. Ya sabemos que con idéntica mira prodigaba el infatigable escritor tal suerte de obsequios, regalando, á falta de otros dones y tesoros, los de su inteligencia, al rey Felipe el *Hermoso* de Francia, á Jaime II de Mallorca, á Jaime el *Justo* de Aragón y á la reina Blanca su esposa, á Carlos de Nápoles, á los Papas y á cuantos pudiesen con su poder ó influjo coadyuvar á tales fines. ⁽¹²⁾

En cuanto al noble Pedro Geno ó Zeno, para quien *suplicaba* Lull el uso del códice, dicen las crónicas que fué caudillo naval muy esforzado y valeroso; y no sería inverosímil que con él hubiese trabado conocimiento ó amistad más ó menos estrecha el errante apóstol, en alguno de sus frecuentes viajes á los países que baña el Mediterráneo oriental, y de ella quisiera darle fino testimonio en forma tan ostensible y valedera. ⁽¹³⁾

(12) Véase la carta, también *autógrafa* (?) de Lull, que más abajo copiamos.

(13) Todavía existe en Venecia el espacioso *palazzo Zen* (v. la nota 10) dividido hoy como tantos otros en viviendas particulares; si bien su exterior actual no remonta más allá de la época del Renacimiento.

Lo que no recuerdo haber visto indicado en ninguna de sus numerosas biografías es el hecho de que Lull estuviera alguna vez personalmente en Venecia, ni siquiera de paso. Y en efecto, el «*transmitto istum librum*» de la dedicatoria induce á creer que lo remitiría al *dux* por buen conducto, acaso desde Génova, Pisa, Roma, Nápoles ó alguna otra de las ciudades italianas donde consta que residió en diversas épocas.

No existen en la Marciana antecedentes de haberse reproducido antes de ahora el autógrafo que nos ocupa; de modo que, al menos en la forma en que hoy sale á luz, podemos fundadamente calificarlo de *inédito*.

II

Cod. CXVI—Class. III vol. IV, pág. 24

Códice del siglo XIII, en 189 fol. pergam. 27 × 18 cm.), orlados el 3.º y el 165 y miniados en oro y colores, si bien corroidos y agujereados, como otros hacia el principio y final, por la humedad y la polilla, hasta resultar en parte ilegibles. De escritura gótica, uniforme desde el comienzo al fin, á dos columnas; cubiertas de cuero antiguo, guardas de papel, y letras capitales de esmerado dibujo.

Contiene en los fol. 1 y 2 un índice, y empieza en el 3.º el LIBER PROVERBIORUM: «*Cum prouerbiū sit breuis propositio, quod in se magnam continet scientiam. . . Liber iste diuiditur in tres partes: prima pars est de prouerbiis que sunt de centum nominibus Dei* (14) *de quibus unum librum fecimus. . . Secunda pars est de prouerbiis naturalibus. . . Tertia pars est de prouerbiis moralibus que docent virtutes et vitia; et quamlibet partem in centum rubricas diuidimus, et quamlibet rubricam in viginti prouerbia.*»

De estilo cortado y sentencioso este libro, parece según Wadding que su versión latina se publicó en Paris, en 1616. Otra edición de Barcelona «per Petrum Michael, 1493, in-4.º got.» registra Brunet en su *Man. du Libr.*—Concluye en el fol. 72, sin pié de amanuense ni expresando fecha. (15)

(14) Valentinelli (obra cit.), por inadvertencia rara en él, copia *canonibus*; error fácil y disculpable, por tratarse de una abreviatura (*c. nombus*) en un folio borroso y casi ilegible.

(15) Mittarello en su *Bibl. Codd. m. s. S. Michaelis Venet.*—*ibid.* 1779, escribe: «Proverbia Lulli, scripta Romæ 1299, habuimus jampridem ante oculos. . . » (V. el cód. siguiente.)

Fol. 73: en tinta roja: «*Deus in virtute speranti* (sic). . . *Apostrophe ad Summum Pontificem.*» En negra, los conocidos versos que empiezan: «*Suscipiat sublimis apex veneranda corona.* . . » y más abajo: «*Deus. . . &. Incipimus probare Articulos fidei per necessarias rationes. . .*»

Impreso varias veces este tratado, en latin. Termina, fol. 91: «*Factus fuit iste tractatus Rome, anno Domini M.º CC.º nonagesimo sexto (1296) et completus ibidem in vigilia B. Joann. Bapt. precursoris.* . . »

Fol. 92: «*Deus. . . Incipit iste Liber super psalmum Quicumque.* . . » y á continuación (folio 112): «*Quomodo Blanquerna Amici et Amati Librum compilauit. Quadam die contigit heremitam.* . . Concluye, fol. 128: «*Quoniam Blanquerna tractaturus erat de libro Artis Contemplationis, voluit ideo terminare hunc.* . . » (no expresa fecha.

Dicen varios comentaristas que con el título «*De meditationibus totius anni*» se publicó este libro en Paris, 1505, *et alibi*, y que bajo otro título volvió á ver la luz allí mismo, en 1585.

Sigue el *Liber Contemplationis* (16): «*In quadam sylva magna, sub umbra cuiusdam arboris pulcherrime. . . quatuor sapientes sedebant.* . . El último capítulo (fol. 164 v.) empieza: «*Anno incarnation. Dom. M.º CC.º XCIII.º (1294) in ciuitate neapolitana fuit editum hoc opusculum ad gloriam.* . . &.

Como exótico apéndice, sigue en el fol. 165 un *Liber Synodalis Ecclesie remensis editus á Domino B. Episcopo remense anno Dom. M.º CC.º LII (1252)* que concluye en el fol. 189, y sobre el cual dice Valentinelli: «*De synodico Thomæ de Bello-manso. . . archiepiscopi remensis annis 1251-1263, nihil extat in Gallia christiana.*»

III

Cod. LVII—Class. XIV (vol. V, pág. 27)

Excelente códice del siglo XIV, de 83 folios útiles y algunos en blanco al final (29 × 21 cm.), unos en pergamino y otros en papel (17), escrito á 2 col. en letra semigótica; algunas

(16) No debe éste confundirse con el gran tratado del mismo título, compuesto y distribuido en cuatro volúmenes que contienen cinco libros; ni con el *Liber contemplationis que fit in Deo*, catalogado por Wadding y que empieza: «*Summe Deus, qui es verus Deus.*»

(17) *Sisternat*, como decían en catalán antiguamente.

iniciales en blanco y otras á medio dibujar; encuad. en cartón, con lomo de cuero.

Contiene desde el fol. 1 el LIBER PROVERBIORUM antes reseñado, y concluye (fol. 76) su postrer capítulo, *De pena*: «Raymundus sua proverbia in ciuitate romana finiuit ad gloriam et laudem Dni. Dei nostri in cuius custodiam hunc tractatum commendauit et omnes alios quos fecerat propter suum amorem. Benedictus sit Das. noster amen. Anno Dni. M.º CC.º XC.º IX (1299) perfectus fuit iste liber in vigilia Scti. Luce. Deo g.º —Hunc librum scripsit Guillelmus de Reus cui Deus det bonam vitam Amen.—Finito libro sit laus gl. xpo. Amen.»

En la primera línea de cada página obsérvese el rasgo distintivo (trazos muy prolongados de las letras largas hacia arriba) que Valentinelli y otros paleógrafos consideran como sintoma de procedencia francesa. No pudiera ser catalán este códice, á juzgar por el apellido del copista?

A continuación, de letra mucho más pequeña y metida, y probablemente posterior, sigue el tratado *De Articulis Fidei*, empezando por los versos del *Apostrophe*. . . «Suscipiat sublimis apex». . . &. Letras iniciales y capitales en blanco.—Concluye (fol. 83 v.): . . . «factus fuit iste tractatus Rome Anno Dni. M.º CC.º nonagesimo sexto (1296) et completus ibidem in vigilia Bti. Joannis Bapte.». . . &. (como en otros ejemplares)

IV

Cod. CXVIII—Class. III vol. IV, pag. 25

Voluminoso códice de 221 fol. (33 × 23 cm.) escritos á 2 col. en letra gótica, siglo XIV; gruesas cubiertas de madera, lomo y guardas de pergamino; letras iniciales y capitales sin concluir y sólo perfiladas en su mayor parte; algo manchado de humedad en su último tercio; los ocho primeros folios de letra muy distinta de la restante, que se va achicando y apretando conforme se aproxima al fin, como si el copista hubiese temido la falta de espacio.

Empieza, desde el fol. 1, sin índice ni encabezamiento: «In desolatione et fletibus stetit Raymundus sub quadam arbore pulchra et suam desolationem cantauit». . .

En la guarda anterior léese «De Vitiis et eorum remediis» y en el Catálogo de la Marciana

figura este códice bajo los títulos de «Arbor multiplex» y «Arbor Scientiæ.»

De esta obra, muy conocida entre las de Lull, se hicieron varias ediciones (*Lugduni, 1515, 1635, et alibi.*)

Al final, después de unos versos del copista: «Laus Deo; pax vivis et requies defunctis,» sin indicación de lugar ni fecha, porque ya en el penúltimo capítulo dice el autor haber escrito ese tratado en Roma, el año 1295. (V. más adelante en la sección de *Impresos*.)

V

Cod. CCXCVIII—Class. III vol. II, pag. 121.

Códice de principios del siglo XV: compónese de 46 fol. de papel (24 × 17 cm.), con dos guardas al principio y otras dos al fin, de un antifonario ó libro de coro con su notación musical; encuad. en cuero llevando en relieve el escudo de Venecia en ambas tapas, y en los fol. 1.º y último un sello ó membrete rojo circular, moderno, que dice: *Bibliothèque Nationale* y las iniciales R. F. entrazadas. En el fol. 1 y en el 37, hermosas capitales dibujadas en oro y colores, que representan el busto de un doctor ó maestro barbudo (R. Lull?) llevando birrete rojo y cordones, y la mano derecha con los dedos índice y mayor alargados, doblados los restantes, en ademán didáctico.

Contiene (fol. 1 á 36): «Deus, cum tua gratia et auxilio incipit liber DE ENTE REALI ET RATIONIS. Quoniam intellectus est valde fatigatus discurrendo veritatem et realitatem». . . Divídese el tratado en 6 distinciones ó capítulos, y termina: «Ad laudem et honorem Dei finiuit Raymundus librum in mense Decembris in Vienna (18) dum erat ibi concilium generale factum per dominum papam Clementem quintum. Anno Dni. M.º CCC.º XI.º (1311) incarnationis Dni. nri. yhu. xpi. Amen.»

Sigue en el fol. 37: «Deus. . . &. Incipit liber DE NATURA. En letras versales orlando la página): *Cum rerum physicarum principia sufficienter determinare valde sit arduum*. . . Divide el tratado en tres partes:—*de natura, de substantia naturale, de motu naturali*,—y termina en el fol. 45: «Ad laudem. . . finiuit Raymundus istum librum

18) Algunos biógrafos y comentaristas modernos confunden la Viena (*Wien* capital austriaca, con la *Vienne* francesa en donde se celebró el concilio al que concurrió Lull en 1311.

Parisiis mense Februarii, qui inceptus fuit mense Ianuarii die ultima sole eclipsante. Anno M.^o CCC.^o nono (1309) incarnat. . . Amen.»—Concluyen los fol. 45 y 46 con un índice ó tabla explicativa.

Valentinelli (obra cit.) pone el siguiente comentario: «Codicem in Gallia exscriptum revelant tractus litterarum longiores (¹⁹); Parisiis sæculo devectum, indeque Marciana revisentem, nuntiant insignia Biblioth. Regiæ Parisiensis»

VI

Cod. CCXCIX—Class. III, col. II, pág. 131.

Encuadernado como el anterior, este códice de fines del siglo XIV compónese de 48 fol. en pergamino (23 × 16 cm.); lleva los sellos de la 'Biblioth. Nationale (R. F.), de la Marciana y el anagrama M. A. T. en el fol. 1. Vese también en la parte superior del mismo, de letra más reciente: «Raymundi Lulli opus De Novis Fallaciis» Letras iniciales y capitales en blanco.

Contiene los siguientes tratados:

Fol. 1: «Deus. . . &. Incipit iste liber qui DE NOVIS FALLACIIS est inventus. Quoniam intellectus humanus est valde gravatus». . . Divide el tratado en cinco distinciones y termina (fol. 26 v.): «Ad honorem. . . finiuit Raymundus librum istum in Montepessulano, mense Octobris M.^o CCC.^o VIII.^o (1308) incarnat. Dni. . . in cuius custodia commendavit ipsum et omnes alios quos fecit et dictavit». . . &.

Sigue (fol. 27): «Dixit SORTES quod nos melius intelligimus vel peius. . . Ait RAYMUNDUS quod unus sit intellectus». . . &. Es una controversia dialogada, entre Sortes y Raymundus, que termina así (fol. 30): «Et quia tu et ego. . . in nostra disputatione forte erravimus in aliquibus, unde concedo quod eamus Parisios ad venerabiles dominos magistros, et eis hunc librum quem fecimus presentemus, ut ipsi corrigant ipsum et declarent ad placitum. . . &. Raymundus et Sortes. . . librum presentaverunt domino episcopo parisiensi et cancellario et rectore universitatis ac dominis magistris antedictis. Et ab ipsis responsionem bonam, humilem et deuotam expectaverunt. Ad laudem. . . in cuius custodiam ac beatorum angelorum hunc librum disponimus et commendamus». . . (No expresa fecha.)

Fol. 30 v.: «Deus. . . &. DOCTRINA, MODUS ET LOGICA NOVA AD SCIENTIAM JURIS ET MEDICINE»

Cum iurista et medicus debeant inuestigare principia generalia. . . Considera el autor este breve tratado como un complemento del libro de «Nueva Lógica» y concluye (fol. 32): «Finitum est istud opusculum ad honorem Dei, et per illum modum quem tenuimus in applicando artem ad scientiam iuris et medicine, per eundem modum potest applicari ad theologiam et ad omnes alias scientias, et ad artificialem practicam ipsam reduci. Deo gratias.» (Sin lugar ni fecha)

Fol. 33: «Est autem ista LECTURA AD DECLARANDUM ARTEM GENERALEM cuius subiectum est artificium generale ad solvendas questiones». . . Divide la materia en trece partes, y concluye: «Finiuit Raymundus hanc lecturam in civitate Janue (Génova) anno Domini M.^o CCC.^o III.^o (1303) die prima mensis Februarii, ad honorem». . . &.

También este códice, como el anterior y algunos otros, fué llevado á Paris y devuelto más tarde á la Marciana.

VII

Cod. LXXXIII—Clas. VI—col. V, pág. 17.

Códice del siglo XV, en 306 folios de papel (24 × 16 cm.) encuad. con sólidas cubiertas de madera y lomo de pergamino; bella letra inicial en colores y oro al principio del texto; otra id. menor en el fol. 34, y en blanco muchas otras de comienzos de capítulo.

Contiene los cinco tratados siguientes:

Fol. 1: «Hec lectura est incepta super artificium Artis Generalis. Ad laudem. . . incipit Ars Generalis. Hic titulus est huius operis». . . Termina en el fol. 77: «Et si in hac lectura aliquid non bene fuerit declaratum aut bene dictum, caritatiue et amore Domini nostri Jesu Christi a scientibus corrigatur.» Siguen tres folios en blanco.

Fol. 81: «Deus. . . &. Incipit COMPENDIUM ARTIS DEMONSTRATIUE. Quoniam omnis scientia est de uniuersalibus». . . Concluye en el fol. 205: . . . «tutelam et defensionem Dni. nri. J. C. Amen.— Laus tibi xpe. qm. liber explicit iste.»

Fol. 206: «Deus. . . &. Ego indignus famulus tuus hanc lecturam incipio super figuras Artis Demonstratiue. . . Quoniam Deus multum est recolubilis». . . Concluye (fol. 275) suplicando como antes la corrección de involuntarios errores «. . . ad exaltationem cognitionis et amoris omnipotentis Dei. Amen.» Ni en este final ni en los dos anteriores se expresa lugar ni fecha.

(19) En los renglones 1.^o y último de cada página.

Fol. 276: «Deus. . . &. Incipit LIBER DE PRESTINACIONE (sic) ET LIBRO ARBITRIO. Quoniam predestinatio hominibus est obiectum valde obscurum». . . Concluye (fol. 289): «Ad laudem et honorem Dei et ad utilitatem hominum finiuit Raymundus librum de Predestinacione et libero arbitrio in Monte pessulano in mense Aprilis Anno M.º CCC.º III.º (1304) incarn. . . » &.

Fol. 290: «Deus. . . &. Incipit LIBER DE LUMINE. Quoniam intellectus multiplicat species. . . » Concluye (fol. 306): «Ad honorem Dei finiuit Raymundus librum De Lumine in Monte pessulano mense Nouembris M.º CCC.º III.º (1303) incarnat. Dni. nri. ihu. xpi. Amen.»

VIII

Cod. CLIV—Class. VI—vol. V, pag. 21.

Pequeño códice del siglo XV, en 103 folios de pergamino (19 × 14 cm.), con cubiertas de cartón; incompleto y mutilado al final.

Contiene en los fol. 1 á 5 una «Tabula stellarum formatarum que ponuntur in astrolabio, cum longitudine sua. . . » etc.; una nota sobre posiciones planetarias y otra sobre *Dominus anni*, incompleta; varias figuras geométricas demostrativas y un índice.—La letra de los fol. 1 y 2 difiere de la restante.

Fol. 5 v.: «Incipit Sensuale artis rhamundi-ne» (sic); serie de definiciones, á guisa de prefacio ó preliminar, que termina en el fol. 7.

Fol. 8: «Deus. . . &. Incipit COMPENDIUM ARTIS DEMONSTRATIUE. Quoniam omnis scientia est de uniuersalibus». . . (como en el códice anterior.)

En el fol. 1 hay una nota que dice: «Liber iste est mei Benedicti Longo quondam dni. Laurentii—1482,» y en el mismo folio y en el 3.º un escudo heráldico: león negro rampante, con lengua roja, en campo blanco.

IX

Cod. CCXXXII—Class. VII (vol. V, pag. 45)

Códice del siglo XV, compuesto de 64 folios (25 × 17 cm.) unos en pergamino y otros en papel; escrito á 2 columnas, con iniciales y capitales en carmín; cubiertas de madera y lomo de pergamino.

Fol. 1: «Incipit liber DE DESCENSU ET DE AS-

CENSU. (20) Quoniam aliqui homines seculares desiderant scientias adquirere et expectant». . . Divide el tratado en diez distinciones, y en el mismo proemio explica el título diciendo: «In isto libro posita sunt propria vocabula scientiarum, in quo datur modus et doctrina per quam homo sciat uti intellectu, ad inferiora descendendo et ad superiora ascendendo, et iste ascensus et descensus erunt subiectum in hoc libro.»

Léese al final del fol. 62 v.: «Et in isto passu apparet(?) quod sicut dammati superbi habuerunt penam et dolorem in inferno, in audiendo et videndo, sic humiles saluati. . . » y no dice más, quedando en blanco el resto de la página —Tal vez el tratado termina ya en el fol. 46, donde al fin del capítulo «Quia Deus sit incarnatus» se lee: «Laudetur yhs. xps. nunc et semper in eternum. Amen.»

En el fol. 63 léese: «NOTA STUPENDA DE PRECIOSO SACRAMENTO. O veneranda sacerdotum dignitas, in quorum manibus Dei filius. . . » etc. y continúa en prosa hasta el fol. 64, donde prorrumpe en estrofas de cuatro versos, hasta el número de 17. Véase la primera:

Viri venerabiles, sacerdotes Dei,
precones Altissimi, lucerne Dei,
caritatis radio fulgentes et spei,
auribus percipite verba oris mei.

y la última:

Ultimam sic gerere curam pastorem
possitis et ducere vitam spiritalem,
ut cum exueritis clamidem carnalem
induat vos Dominus stolam eternalem.

Parece muy dudoso, por su forma, estilo y demás circunstancias, que esa *Nota stupenda*, así como la *Tabula stellarum* que encabeza el códice anterior, sean genuinamente obra luliana.

X

Cod. XLI—Class. I—(vol. IV, pag. 6)

Códice del siglo XIV, compuesto de 92 fol. pergam. algo desiguales, escrito de varias manos cuyas letras difieren mucho unas de otras; encuadernado sencillamente con tapas de cartón. El fol. 1 y varios otros, *palimpsestos*.

Contiene los siguientes escritos:

20. Un error material del copista motivó otro en el catálogo de la Marciana, donde se lee: *De sensu et de assensu*.

Fol. 1: Un tratado «Augustini Triumphum anconitani—*Dubitationum super omnes epistolas*,» &., que concluye en el fol. 30.

Siguen los fol. 31 á 34, raspados y lavados.

Fol. 35: PHILOBIBLION, *seu de amore librorum ac de institutione bibliothecarum*. Es obra de Fray Roberto Kolkot, inglés; otros lo atribuyen á un alemán, ha sido impreso varias veces, y concluye en el fol. 55: *Explicit Philobiblon (sic) magistri Roberti Holcot ordinis predicatorum.* Sigue el fol. 56 en blanco.

Fol. 57: Sin título alguno y con la letra inicial en blanco, empieza el tratado luliano «super psalmum Quicumque vult» con el siguiente proemio que no se lee en otros ejemplares:

(M)ullum enim est negotium aptum et adaptabile nec non valde salutare tractare modum per quem Deus gloriosissimus cognoscatur ab ignorantibus eum et diligatur. . . Ideo ego pauper et peccator indignus, laude et honore circa istud negotium laborans feruentem (sic) et assidue a longinquis temporibus. . . refero per parabolas et metaphoras hos sermones. = (Q)uidam Tartarus in finibus Saracenorum habitans, valde sapiens et eruditus in philosophia, semel jacens in cubili suo, consideravit. . . » &.

Concluye en el fol. 82: «. . . quorum solutionem debitam expectamus, ad honorem illius qui trinus regnat et unus omnipotens summus Deus. Amen.»

Dan fin al volumen tres *Questiones* (anónimas) sobre si los astros están ó son animados, etc.

El tratado luliano figura en el catálogo, sin nombre de autor, bajo la rúbrica «Sermones breves per parabolas et metaphoras ut ab ignorantibus Deus dignoscatur et diligatur.»

XI

Cod. CXLIII—Class. VI—(vol. II, pág. 83)

En el catálogo de la Marciana este códice se halla así registrado: «in-4.º, partim chartaceus, partim membranaceus, foliorum 296, sæc. XV. Fr. Bernardini Aquilani de Fossa, ord. Minorum regul. observantiæ, Quodlibetum.»

Es efectivamente un códice del s. XV, compuesto de 296 fol. unos en papel y otros en pergamino (21 X 15 cm.), encuadernado en cuero con relieves y escudo veneciano en ambas tapas; con rúbricas y letras capitales policromas y es-

crito á dos columnas, de letra pequeñísima que requiere lente.

Desde el fol. 1 al 242 contiene sermones y tratados varios de dicho Fr. Bernardino, de cuya mano parece ser escrito todo el códice ⁽²¹⁾, y á continuación se encuentran las siguientes obras lulianas:

Fol. 243 á 251: «ARS BREVIS. *Ratio quare facimus istam Artem breuem. . .* » &.

Fol. 252 á 279: TABULA GENERALIS AD OMNES SCIENTIAS. Al fin: «Ego frater Bernardinus Aquilanus de Fossa, ordinis Minorum, compleui scribere hanc tabulam manu propria et festinanter in loco Sancti Andreae prope ciuitatem Theatinam, in vigilia Sancti Francisci, quando terribiliter nungebat, anno Dni. 1462.»

Fol. 280 á 286: LIBER DE LUMINE: como en otros ejemplares, y al final la nota del copista: «Explicit Liber de Lumine, Raymundi Lulli, 1462.»

Fol. 287 á 294: LECTURA SUPER ARTIFICIUM ARTIS GENERALIS: tratado que no se halla, al menos con este título, en el catálogo luliano de Wadding ni en el de Nic. Antonio.

No he visto en mi vida otro códice de letra más diminuta y apretada.

XII

Cods. CXCH & CXCHII—Class. III, (vol. IV, pág. 38)

Procedentes estos dos códices del legado del cardenal Contarini, vienen considerados en el catálogo como uno solo en 2 volúmenes, sin razón ninguna para ello, como no sean las meramente externas de igualdad ó proximidad de época (s. XV-XVI), de tamaño (unos 21 X 16 centímetros), de procedencia y de encuadernación, que es muy sencilla y floja, en cartón amarillento.

Ambos son en papel y se conservan en regular estado; parecen escritos por diversas manos, y el contenido del vol. 1.º es seguramente posterior al del 2.º, así en fondo como en forma. Son algo desaliñados; vense las letras capitales en blanco, á medio concluir, ó bien dibujadas de prisa y de cualquier modo.

El vol. 1.º no ofrece nada luliano: 31 cartas en italiano sobre temas morales ó religiosos; una

(21) *Si no era llosco hi degué tornã*—leo en mi cuaderno original, como nota escrita al vuelo mientras me hallaba registrando aquel códice.

disertación en latín, «De animi tranquillitate» de Octaviano Magio, y una colección de *excerpta* y máximas, también en italiano. Por esas tres obras se intituló tal vez el conjunto de los dos volúmenes «Tractatus varii ad moralem christianam strictiorem præcipue spectantes.»

El vol. 2.º compuesto de 75 folios es una versión latina del BLANQUERNA Juliano (22).

Empieza (tinta roja): «IHS. XPS. honoratus Deus gloriosus saluator noster et Virgo gloriosa domina nostra Sancta Maria sint principium, medium et finis hujus libri de Euast et Blanquerna. Qui liber factus est intentione honorandi, laudandi et seruiendi Domino Deo nostro.—De Prologo: (tinta negra): Ad similitudinem quinque vulnerum que Dominus noster passus fuit in sancta cruce. . . volumus hunc librum diuidere in quinque libros. . .» No contiene completo más que el libro 1.º, y acaba en el cap. que empieza «Juxta illas horas unde Blanquerna ambulabat. . . quidam pastor qui magnos greges custodiebat. . .» &.

Dice Valentinelli (obra cit.) comentando estos códices: «Volumine altero exstat liber de Guast et Blanquerna. . . Auctor, sub narrationis monasticæ, verosimilius hispanicæ forma, dat normas vivendi in statu quintuplici». . . Para no suponer que el erudito comentarista ignoraba quien fuese el autor del *Blanquerna*, cabría el sospechar que aceptó con demasiada confianza la indicación y hasta el error material del catálogo; ó bien que estaba trascordado ó dormitaba al escribir esas líneas: cosa que á cualquiera—del *buen Homero* abajo—por experto que sea, *aliquando* le ocurre.

XIII

Cod. CIX—Class. II, ital. (vol. X, pág. 14)

Códice de 270 fol. en papel (21 x 14 cm.), del siglo XV ó princ. del XVI; escrito de diferentes letras y acaso en diversas épocas; encuadernado en cartón con guardas de pergamino y llevando en el tomo el título: RAIMONDO LULLO—IL FELIX IN LING. ITALIANA. En la guarda del principio, una nota que dice: «Quest' opera fu scritta latina.^{te} da Raimondo Lullo, intitulata Liber de Mirabilibus Orbis, ovvero Felix. V. il Wadding, de Scriptor.»

Comienza: «Dio, in toa virtú, bonta. . . incominzia il libro di meraueglie. . . chiamato Felix. Del prologo. In tristitia e langore staua uno homo in

(22) El catálogo añade sobre este 2.º volumen: «Liber de Guast (sic) et Blanquerna. Narratio quedam est monasticha et, ni fallor, hispanica.»

straniera terra et forte mente si merauegliaua. . .» Contiene los diez libros ó partes en que se divide la obra, y concluye (fol. 268): «E lo habate e lo conuento ordinaro che per tuti gli tempi fusse in quello monasterio uno monacho che hauesse quello officio e hauesse nome Felix. Deo gratias.»

Sigue luego en los dos postreros folios el capítulo «De Chastita e Iusuria» que corresponde al lib. VIII, cap. 28.

A juzgar por las muchas formas y giros de lenguaje que *huelen* á catalán, no sería inverosímil que esta versión italiana hubiera sido hecha sobre el texto catalán primitivo, mejor que sobre una traducción latina.

XIV

Cod. XXVIII—Class. VIII, vol. V, pág. 6

Códice de 81 fol. en papel (21 x 14 cm.), del siglo XVI, encuad. con cubiertas de madera y lomo de cuero. Está todo escrito con tinta negro-parda y es de lectura algo difícil y confusa.

En el encabezamiento: «Deus, cum virtute tua et ad honorem tuum incipit iste nouus TRACTATUS DE ASTRONOMIA. Cum plures sint homines qui scire desiderant veritatem. . . ideo ego Raymundus. . . declarare propono in hoc tractatu. . .» Divide la materia en dos partes y concluye, sin expresar lugar: «Anno Dni. M.º CC.º XCIIII, (1297) mense Octobris. Deo gratias.»

Este ejemplar debió de pertenecer al cardenal Grimani, á juzgar por la nota que se lee al pié del fol. 1: «Liber D. Grimani Car.º S. Marci.» (23)

XV

Cod. XI—Class. VII, (vol. V, pág. 9)

Códice del siglo XV, compuesto de 116 fol. en papel (21 x 15 cm.), escritos algunos á dos columnas y otros á una sola, parte en latín y parte en italiano; encuad. en papel-cartón jaspeado.

Contiene ocho opúsculos y recetarios médicos, algunos de ellos de Arnaldo de Vilanova, y á continuación (f. 70) empieza el tratado de J. de Ripascissa, «DE PHILOSOPHIE FAMULATU ac de consideratione quinte essentie libri duo. Dixit Salomon». . . &.

(23) Custodiase en la Marciana y figura entre sus mayores preciosidades bibliográficas el famoso *Breviario del cardenal Grimani*, espléndido ejemplar del siglo XV y obra maestra de dibujo ornamental con profusión de ricas miniaturas.

En el fol. 100 alude á «*quemdam librum excellentissimi doctoris magistri Raymundo de Lulio (sic) qui michi venit ad manus in tribulatione carcerum, . . .*» y al v.º de este mismo folio: «*Explicit liber qui de consideratione quinte essentie intitulatur. . .*»

En el siguiente f. 101: «*Incipit Liber secundus qui DE GENERALIBUS REMEDIIS nuncupatur.*» Sigue hasta el f. 116 v.º en que al fin del postrer capítulo se lee: «*Et hec á Raymundo de Lulio. . .* sigue un blanco, y más abajo: *Expliciunt certa remedia et experimenta que extracta fuerunt ex libro Raymondi de Lulio, per vener. fratrem et theologum Fr. Johannes (de Ripascissa con señal de añadido), Ab. de Brogundia Ord. Minorum in ciuitate de Cantb. (sic) ill. ducis Brogundie et per eum experimentata, 1466 die 18 Nouembris.*» (24)

XVI

Cod. CCLXXXII—Class. VII, vol. V, pag. 55

Escrito este códice á una sola columna en 87 fol. de papel (23 x 17 cm.) y letra al parecer del siglo XVI, con títulos é iniciales en carmín y cubiertas de cuero jaspeado; contiene:

F. 1: «*Diuinum Opus Doctissimi* _____
Joannis de RupeScissa _____
_____ *de Philosophie famulatu ac de consideratione* _____

Quinte essentie feliciter incipit Prologus. (25) Dixit Salomon. . . (como en el ejemplar anterior).

En el f. 2 v.º: «*Liber primus incipit feliciter. Secretum primum est quod per virtutem. . .* Pone el finis en el f. 41, y á continuación: «*Raymundi Diuini DE GENERALIBUS REMEDIIS liber secundus feliciter incipit. Licet primus liber qui est de consideratione Christi. . .*» &.

Concluye en el f. 57 v.º, y á continuación léese: «*Diuinum Opus Raymundi doctissimi et sanctissimi viri DE ARTE PRACTICA MEDICINALIUM feliciter incipit. Hec est uncia. . . Hec est dragma. . . Hic dicitur scopolus. . .*»

(24) A este Fr. Juan de Ripascissa ó de Rupescissa algunos comentaristas lo suponen francés y dicen que su nombre en el siglo fué Froissard de Rochetaillade; mientras que Torras y Bages lo conceptúa catalán, llamándole unas veces Joan de Peratallada y otras de Rocatallada. (V. *La Tradic. Catalana*, cap. 2, lib. II, p. 384 y otras.)—V. también Menendez Pelayo (*Herod.*, I, pag. 500).

(25) Estas líneas en negro cubren palabras tachadas que en el manuscrito estaban escritas con tinta roja y son ahora ilegibles.

F. 77: «*Raymundi doctissimi et sanctissimi Ars OPERATIVA que dicitur explicat.*» Figuras dibujadas y notas explicativas al margen de varios folios. (V. en la sección de *Impresos* la edición de este tratado, Basilea 1561.)

XVII

Cod. XXIII—Class. III, ital. vol. X, pag. 6

En la guarda anterior de este códice del siglo XVI, compuesto de 107 fol. de papel (20 x 14 cm.), encuad. en pergamino, léese: *Cristofano da Parigi, Ramondo Lullio ed altri*, y bajo esta misma rúbrica se halla catalogado.

Contiene numerosos fragmentos en italiano, á manera de formularios ó extractos, de obras de Alquimia, muchos de los cuales recuerdan literalmente diversos pasajes de aquellas que algunos atribuyen á Lull: por ejemplo: (f. 53 v.º) «*Inuestigatione occulta di Ramondo. Prendi orina di putli maschi minori di xii anni et metti in cucurbila. . .*» (y tantos otros por este mismo estilo.)

Fol. 87 v.º: «*Segreto ritrouato nella scorsela del Re Federigo di Napoli quando mori in Francia. Piglia luna fina. . .*» &.

En ambas guardas: «*Di Filippo Ubaldini La Ripa.*»

XVIII

Cod. LV—Class. IV, (vol. XI, pag. 8)

Este códice en papel y conteniendo escritos de diversas épocas (s. XVI y XVII) aparece en el catálogo registrado así: «*Di Chimica molti pezzi di opere volgari, e tal volta latine, di Raymondo Lullo, di Cristoforo Parigino. . .*» &.

Resulta ser una copia y compilación de diversos fragmentos de libros sobre Alquimia. Posible es que haya algunos tomados de los tratados que se dicen lulianos; pero aun así, revisiten muy escasa importancia, por su indigesta, á veces incoherente y siempre pesadísima lectura.

XIX

Cod. CCCXXV—Class. VI, (vol. II, pag. 139)

Del s. XVI, y compuesto de 133 fol. papel según su numeración moderna y 119 según la antigua, contiene este códice, como el anterior, varios opúsculos de Alquimia, recetarios, etc., entre los cuales se lee: (f. 126 mod.º) «*Medicina magna Raymundi Lulii philosophi, cum sua mul-*

tiplicatione. R. aque benedicta que alio nomine aqua vite vocatur. . . » &c.

Termina en el f. 128, y parece ser un extracto ó resumen de los *Experimenta* más abajo continuados, en la sección de *Impresos*.

XX

Cod. CCXI—Class. VI, (vol. V, pág. 42)

Hermoso códice de IV-297 fol. pergam. (18 x 12 cm.) escrito en letra gótica alemana (siglo XV) á una sola columna, y en el fol. 1 muy adornado, una hermosa letra capital en oro y colores, delicadamente miniada, que representa á St.º Tomás de Aquino explicando á sus discípulos. Parece ser de procedencia sajona, á juzgar por lo que se lee en tinta roja en el fol. final: «Dignissimum hoc praesens volumen. . . scriptum existit per me magistrum Theodoricum de Ghisiberti de Luneborgo de Saxonia. . . in ciuitate Fulginii, anno M.º CCCC.º lxxv.º (1475) Finis.»

Contiene los 36 opúsculos sobre Alquimia que enumera el índice de los fol. 2, 3 y 4, y entre ellos figuran los siguientes:

F. 206: «INCIPIIT LIBER RAYMONDI LULLI DE INUESTIGATIONE SECRETI OCCULTI. *Alchimia est ars artificialis ex naturalibus principiis procedens, cuius virtute Saturnus et omnia alia metalla immutantur in verissimum aurum et argentum. . . Concluye en el f. 216: Explicit liber Raimondi Lulli De Inuestigatione secreti occulti. Amen.*»

F. 216 v.: «ELUCIDATIO TOTIUS TESTAMENTI AD REGEM EDUARDUM, PER RAIMUNDUM LULLI (sic). *Tu in virtute Dei, recipe solem calcinatum. . . y concluye en el f. 224 v.º: . . . et totam conuertatur in unum colorem et in unum corpus; sic habes perpetuum thesaurum que (sic) potes augmentare in perpetuum et secum lingere in infinitum (sic). Laus Deo.*»

No se lee en esta versión (incorrectamente escrita, al igual que los otros opúsculos del códice, como si el escribiente ignorase el latín) ni el encabezamiento ni el pasaje de la edición impresa de Manget, que van transcritos más abajo en la sección de *Impresos*.

XXI

Cod. CCCVIII—Class. VI, (vol. V, pág. 61)

Códice de 46 fol. en papel (21 x 15 cm.) foliados con tinta roja, los dos últimos en blanco; guardas también de papel y encuad. en cartón; letra uniforme desde el principio al fin (s. XVI),

y pequeñas iniciales en tinta roja, así como el encabezamiento.

Contiene: (f. 1.) TESTAMENTUM NOUISSIMUM Diui Raymundi Lullii de Insula Majoricarum. In triplicem Lapidem Philosophorum.—El texto ofrece algunas variantes, cotejado con el impreso en la *Bibliotheca Chemica* de Manget, que va anotado en la sección siguiente, y concluye así: (f. 44.) «Et sic habes totam nostram doctrinam alchemicam, tam vegetabilem (sic) quam animale et minerali, cum omnibus suis circumstantiis diffusam atque claram. Lauda igitur Deum. Finis Testamenti.» No hay indicación de lugar ni fecha, ni tampoco nada de *Cantilena* como en la edición de Manget antes citada.

*
* *

Vistos y anotados los precedentes códices, registré todavía, aunque sin fruto, algunos más, por si algo luliano contenían.

Ni en los dos que en el catálogo figuran bajo la rúbrica de «*Chemicorum opusculorum collectio*» ni en otros anónimos sobre materias teológicas, místicas, etc., encontré escrito alguno á que se atribuyera paternidad luliana.

Numerosas misceláneas y opúsculos, entre ellos uno de Arnaldo de Vilanova, titulado «De Secretis Naturæ» (distinto del que corre como obra de Lull), y otros de Sto. Tomás de Aquino, de Rupescissa, de Mireris, de Maria Philosopha y de tantos y tantos alquimistas más ó menos auténticos, prolongaron mi tarea durante varios días, sin que de su examen resultara ni una nota más, referente á mi principal objeto. Di en vista de ello por terminadas mis pesquisas en la sección de *Manuscritos*, renunciando al anhelo y esperanza de hallar algún texto de Lull en su original catalán, entre tan copiosas versiones latinas é italianas.

III

IMPRESOS LULIANOS

La previa consulta del catálogo de libros impresos y de sus *schede* ó papeletas suplementarias me hizo ver desde luego que no se hallaba en la Marciana la edición magna de Maguncia (1721-42, 10 vol. in fol.), como tampoco la de Strasburgo (1609-17, in-8.º, con láminas) que algunos citan como muy rara y precursora de la maguntina. Vi, en cambio, con placer que en defecto

de tales ediciones *colectivas*, abundaban las particulares de muchas obras lulianas, y entre ellas alguna *princeps*, con otras de respetable antigüedad. Las fui registrando y compulsando; y aquí van extractadas las notas de importancia mayor, eliminadas las que ofrecen un interés bibliográfico secundario.

I.—Núm. del Catál.^o: 40604.

R. Lulli Ars Generalis ultima. Empezada sin portada ni encabezamiento alguno (signatura *a3*): «Deus, cum tua summa perfectione. Incipit Ars generalis ultima. Quoniam multas artes fecimus generales, ipsas volumus clarius explanare per istam quam vocamus ultimam, eo quia de cetero non proponimus aliam facere, ipsam quidem ex aliis compilauimus et aliqua noua explicite addimus. . .»

En el capítulo «De Nauigatione» léense los nombres de vientos *transmontana*, *exaloch*, *lebeich*, *grecus*, y más abajo: «Fib'lonus aque maris motum ventorum circl'arem signat, vento habente talem assituationem. . . ut aqua maris ascendat, sicut facit pulvis subtilis super terram. . . De transmontana et ferro non oportet loqui, nam de illis experientia (*sic*) habemus, neque hic est causa querenda quare attrahit ferrum; non enim hic est suus locus, sed potius in naturalibus. . .»

Al final:

M.cccc.lxxx. die xiii nouembris. (1480)

Fuit impressa hec ars venetiis per magistrum philippum petione (*sic*) | magistri Ioannis cordubensis eiusdem artis professoris qui ipsam | diligenter correxit. Finis.

1 vol., fol. men., impreso á una sola columna con tipos góticos primitivos y abundantísimas abreviaturas.

Según Brunet (*Man. du Libraire*) ésta es la impresión luliana más antigua de todas.

II.—N.^o 57025.

M. RAYMUNDI LULLII | VIRI ILLUMINATI, SACRAE | PAGINAE PROFESSORIS AMPLISS. | ARS MAGNA | Generalis et | ultima: | quarumcumque artium et | scientiarum ipsius Raymundi Lullii assecutrix et clauigera. . .—*Francofurti, typis Ioan. Saurii, impensis Cornelii Sutorii, M.D.XCVI* (1596).—1 vol. 8.^o, de 517 págs., encuad. pergam.

En la dedicatoria, de Cornelius Sutorius al Deán de la catedral de Maguncia, se citan las siguientes obras como lulianas: *Metaphysica nova et Philosophiæ in auerroistis expositulatio*, *Prouerborum libri tres*, *De Arte Cabalistica, vel introductionem in omnes scientias*, *Isagogen in Rhetoricam*, *Astrologia*, *De secretis Naturæ siue quintæ essentialiæ libri 2*, *Lilium Intelligentiæ (?)*, *De Alchimia «ni fallor liber ms.»*—También en el capítulo «De Nauigatione» aparecen los nombres de los vientos como en la edición de 1480: (una vez en lugar de *Fib'lonus* dice *Favonius*.)

Empezada por Lull en Lyon esta obra en 1305, concluyóla en Pisa, en 1308. Citanse de ella varias ediciones, además de la 1.^a de Venecia, tales como la de *Barcelona*, per *Petrum Posæ*, 1501;—*Lugduni* (Lyon) apud *J. Marcchal*, 1517;—*Majoricæ*, apud *hæredes Gabr. Guasp*, *correcta et distinctius diuisa per Fr. Franc. Marçal*, 1645; la castellana de *Madrid*, 1548, etc.

III.—N.^o 21615.

RAYMUNDI|LULLII|OPERA EA|quæ ad adinven|tam (*sic*) ab ipso Artem uni|uersalem, scientiarum artiumque|omnium breui compendio,|firmaque memoria|apprehendendarum. . . pertinent. . . *Argentinae* (Strasburgo), *sumptibus Lazari Zelzeri, CIO IO XCIX* (1598).—1 vol. 8.^o, de 992 págs. (1.^a edición, según Brunet.)

Contiene: I. Ars Brevis. II. De Auditu Kabbalístico seu Kabbala. III. Duodecim principia Philosophiæ Lullianæ. IV. Dialectica seu Logica. V. Rhetorica. VI. Ars Magna.—INTERPRET.: VII. Jordanus Brunus, De Specierum scrutinio. IIX. Id. De Lampade combinatoria Lulliana. IX. Id. De progressu et lampade venatoria logicorum. X. Commentaria Agrippæ in Artem Brevem Lullianam. XI. Articuli Fidei.

Hay otra edición de estas OPERA (N.^o 12634), *Argentorati, Zelzner*, 1509, in-8.^o, (2⁶) que contiene, además de lo indicado en la precedente, el *Opus aureum* ó comentario luliano de Valerio de Valeriis «patricius venetus.»

Finalmente hay otra (N.^o 21265) también *Argentorati, hered. Zelzeri*, 1651, que lleva al final la *Clavis Artis Lullianæ* de Johannis Henr. Alstedl, como impresa en el siguiente año 1652.

Custurer, con referencia á Nic. Antonio, cita aún otra edición de 1617, in-8.^o, *ibid.* (V. *Disert. Hist.*, pág. 602.)

(26) Hay que rectificar en ese pié de imprenta un error ó errata de fecha, pues en vez de 1509 debe decir 1609, en cuyo año fué cuando realmente salió á luz esta edición.

IV.—N.º 21887.

Ars Brevis Illuminati Doctoris Magistri Raymundi Lull, que est ad omnes scientias pauco & breui tempore assequendas introductorium & brevis via. . . (marca de S. Pedro y S. Pablo sosteniendo una *Santa Faz*.)—I vol. 8.º, sin paginación, tipos góticos, encuad. pergam.

Al final:

Impressum Lugduni per Magistrum Stephanum Baland. Anno Domini M.D.XIII (1514) Die XV mensis Decembris. Et fideliter correctum per Bernardum de Lavinheta, in Artibus & in Theologia magistrum.

Se han hecho numerosas ediciones de esta *Ars Brevis*, que fué uno de los libros más leídos en las escuelas lulianas y otras, en los siglos pasados.

Tal vez sea la 1.ª la de *Barcelona*, 1481, per *Petrum Posa*, que registra Brunet.

V.—Núms. 9395, 96 y 97.

ARS BREVIS Illumin. Doct. Mag. Raymundi Lull, que est ad omnes scientias. . . &.—*Parisiis, apud Ægidium Gorbinum, sub insigni Spei*. . . 1578.—I vol. 4.º men., encuad. pergam. (27)

Contiene, como la ed. anterior, la *Approbatio Artis* (fecha en París á 9 Marzo 1300) de cuyo contexto se desprende que por aquel entonces habitaba Lull «in vico Bucariæ Parisiensis, ultra paruum pontem, versus Secanam. . .» A continuación del *Ars Brevis* sigue:

ARTICULI FIDEI sacrosanctæ ac salutiferæ legis christianæ. . . quos. . . Illumin. Doct. Magr. Raymundus Lullius rationibus necessariis demonstratiue probat.—*Parisiis (igual pie de impr.)* 1578.

Al final de la Introducción hay el «Apostrophe ad Summum Pontificem. . . qui Bonifacius esse diceris octauum», y al fin del tratado la exhortación al mismo Pontífice y á los Cardenales para que resuelvan la *cruxada espiritual*, ó sea, la conversión de los infieles por la razón: «cum inter omnes vias ad conuertendum infideles & recuperationem Terræ Sanctæ ista sit leuior & amabilior & magis consona charitati. Tantoque omnibus aliis viis fortior quanto arma spiritualia sunt corporalibus fortiora. . .» etc.

Este tratado, compuesto en Roma por Lull *lingua vulgari* en 1296, fué vertido al latín cuatro años después en Mallorca, se-

gún el *explicit* de un antiquísimo ejemplar de dicha versión, (v. Custurer, *Disert. Hist.* p. 514) que será la misma contenida en los códices bajo los núms. I, II y III antes reseñados, y en esta edición impresa. Hay que advertir, no obstante, que tal versión latina debía de guardar poca fidelidad con el original *en vulgar*, ya que se hizo, según reza el propio manuscrito, «non tamen in pluribus de verbo ad verbum, sed ad sensum, ut rationes multiplicarentur.» El hecho de esta amplificación ó *multiplicación de razones* inclinaria á pensar que la traducción latina fuese obra del autor mismo, y no de algún auxiliar ó colaborador á quien encomendase Lull semejante trabajo, como alguien ha supuesto. Y sabido es que idéntica tarea se impuso, con respecto á otros escritos suyos.

Sigue á continuación en este libro:

OPUSCULUM RAYMUNDINUM DE AUDITU KABBALISTICO, siue ad omnes scientias introductorium.—*Parisiis (igual pie de impr.)* 1578.

En el proemio explica etimológicamente el vocablo Kabbala: «Propterea dicimus quod hoc vocabulum *Kabbala*, quod scribitur per litteram K, nihil aliud est arabicè importans latinè præter *superabundans sapientia*.»—Contiene diversas figuras geométricas demostrativas, y concluye: «Quas quæstiones breuitatis gratia relinquo & Finis.»

Todo el volumen está numerado por folios y no por páginas, y cada uno de los tratados que contiene lleva su paginación aparte.

VI.—N.º 2390 (*miscelánea*).

ARTIFICIUM, SIVE ARS BREVIS D. RAYMUNDI LULLII, ad absolvendam omnium artium Encyclopediam. . . (*S. L.*) apud *Claudium Bornatium, sub Aquila Forti, anno* 1565.—I vol. 8.º, encuad. pergam.

Parece ser esta edición la de *Barcelona*, que en dicho año 1565 sacó á luz el canónigo Luis Juan Vileta, que en el Concilio de Trento defendió la causa luliana: (v. Custurer, *Disert. Hist.*, p. 379).

A continuación de la dedicatoria insértese una Vida del propio R. Lull, «præsertim ex Nicholao de Pace Theologo excerpta»; varias aprobaciones y recomendaciones de la doctrina del autor, y finalmente una «Admonitio» de Altonso de Proaza.

El texto de la *Ars Brevis* en 35 fol. de letra itálica concluye como en la edición de 1514.

VII.—N.º 21740.

IN ARTEM BREVEM R. LULLI, HENR. CORN. AGRIPPE COMMENTARIA.—*Salingiaci, Joannes So-*

(27) Otra edición de la *Ars Brevis*—*Barcelona*, 1500—cita Torras y Bages (*Tradic. Cat.*, p. 387.)

ter excudebat, anno M.D.XXXVIII (1538).—1 vol. 8.º, cub. pergam., mutilada la portada.

Aunque en el catálogo de la Marciana se indica este volumen como «Ars Brevis cum comment. Henr. Corn. Agrippæ», no contiene el texto luliano, sino tan sólo dichos comentarios, y así se expresa *in capite* de cada página, por más que aparezcan borradas con tinta las letras en cada una.

Según Custurer, esos Comentarios se incluyeron en el *Índice* de libros prohibidos ó expurgatorio de la Inquisición de España de 1640: (v. *Disert. Hist.*, págs. 224 y 446.)

VIII.—N.º 40485.

Hic continentur libri Remundi | pij eremite |

Primo | Liber de laudibus beatissime virginis Marie: | qui et ars intentionum appellari potest. | Secundo | Libellus de natali pueri paruali. | Tertio | Clericus Remundi. | Quarto | Phantasticus Remundi.—Marca del impr. *Iehan Petit*. (Paris, 1499).—1 vol. de 85 fol. in-4.º, á una sola columna, tipos góticos, encuad. perg. (*varisimo*).

Al dorso de la portada hay un prefacio «Iacobi Fabri Stapulensis benignis lectoribus», en el que recomienda la eficacia de los cuatro libros lulianos y defiende al autor de los cargos de *idiota é illiterato* (!!!) que en aquella época le hacían: . . . «Quapropter librum ad publicum bonum recognoui, qui tamen deuota et simpliciter quasi in orantis modum legendus est; quemadmodum a miti Deoque dicato viro profectus. Neque vos quicumque deterreat quod vir ille idiota fuerit et illiteratus, horride rupis et vaste solitudinis assiduus accola, nam et creditur quadam superna infusione dignatus, qua sapientes hujus seculi longe precelleret. . . » Sigue encomiando «sermonis ejus simplicitas», y añade: «Ingenue enim fateor Remundo ferme verba deuisse, quibus suos pulchros posteritati mandaret conceptus. Qui tamen valet⁽²⁸⁾ introrsus aspicere, nichil videt barbarum et quod sententiam non contineat scitu dignissimam.»

Empieza en el fol. 2 el primer tratado de Lull: «Maria Dei mater virgo gloriosissima, intentione te laudandi. . . hunc librum incipimus, quem amore tui LIBRUM DE LAUDIBUS BEATE MARIE nuncupamus.» Lo divide en 30 capítulos «in significatione triginta denariorum quibus venditus fuit atque emptus Dns. noster Ihs. Christus» y escribe en el 1.º: «Quoniam igitur liber est de beatissima Maria domina nostra virgine et regina, nos ideo maxime librum istum reginis, dominabus et virginibus componimus. . . Explanacioneque leuiori atque planioribus sermonibus quibus possumus eum tradimus, subtilitates nimias quan-

tum possumus euitantes, ut facilius intelligatur.»⁽²⁹⁾

Conceptúo este libro, entre los varios de devoción que escribió Lull, como uno de los más notables y de más sabrosa lectura. Habría que trasladar, en prueba de ello, lo restante de este bellissimo capítulo donde se hace la exposición de la obra, que viene á ser una conferencia entre tres alegóricas ó simbólicas damas (*domina: Laus, Oratio & Intentio*) y un piadoso ermitaño, «conferentes de beatissima domina virgine Maria; . . . *Laude* laudante, . . . et *Oratione* orante eam, et eremita questiones proponente, atque *Intentione* ad honorem beatissime virginis Dei genitricis exempla recitante.» Curiosos y sumamente pintorescos son esos *ejemplos* ó relatos que amenizan cada capítulo; y al través del texto latino percíbese y transparenta á cada paso el exquisito estilo y colorido indígena de la frase en el original que, si no escrito, fué indudablemente concebido y *pensado* en la rica lengua nativa, que tan gallarda se ostentaba y lucía sus primores, bajo la pluma de aquel preclaro ingenio.⁽³⁰⁾

Otro tanto pudiera decirse del opúsculo DE NATALI PUERI PARVULI que inmediatamente subsigue al *De laudibus*. Empieza (fol. 57) con una «Epistola ad magnificum dominum regem Fran-

29 En el deliberado propósito que expresamente consignaba aquí Lull, de exponer sus conceptos *planioribus sermonibus*, evitando en este libro toda suerte de nimias sutilezas á fin de que mejor lo entendiesen las reinas, damas y vírgenes para quienes lo componía, pudiera hallarse la clave y explicación de la *sermonis simplicitas* que le atribuía el Stapulense en el susodicho prefacio.

30 De una apostilla ó nota de Custurer (*Disert. Hist.*, p. 374, n. 18) puede inducirse que Jacobo Faber hizo en 1494 una primera edición de este libro *De laudibus B. V. Mariae*, y que cinco años después lo reimprimió en esta 2.ª edición, añadiéndole los tres opúsculos siguientes.—Corroborada esta creencia el cotejo de los respectivos prefacios, esto es, del que transcribe Custurer con el que se lee en esta edición de 1499, aquí extractado.

Una nota debida á mi erudito amigo, D. Jaime L. Garau, me informa (en el momento preciso de poder aquí todavía utilizarla) de que existe inédita una traducción castellana de ese libro *De laudibus*, tomada de un libro antiquísimo de pergamino en lengua lemosina, que se halla en la librería del R. Convento de S. Francisco de la ciudad de Palma del Reyno de Mallorca, y se ha copiado ó traducido de dicho libro por ser más digno de fe que los otros, por su honorable antigüedad. Fué acabado de copiar el día 20 de Febrero de 1736.—Resulta, pues, confirmada la existencia de un texto catalán primitivo, de la cual era casi seguro indicio el hecho de haber escrito Lull aquel libro especialmente «para las reinas, damas y doncellas», que entonces (como ahora) no solían usar devocionarios en latín. Mas lo probable, por desgracia, será que debamos deplorar la pérdida de dicho manuscrito *antiquísimo*, como la de tantos otros que en aquel convento hubo y han desaparecido, sin saberse casi nunca por dónde.

128. Custurer y algún otro corrigen, acaso indebidamente, este *valet* por *valet*.

cie: gloriosissimo. . . domino Filippo. . .» y también aquí, como en el libro anterior, aparecen *sex dominas* alegóricas, (*Laus, Oratio, Charitas, Contritio, Confessio et Satisfactio*) que cuando van á adorar al recién nacido, la *Justicia* y la *Misericordia* «hostiarie et janitricis» no les permiten entrar mientras no expliquen la intención que las guía. Intervienen luego otras entidades simbólicas (*Bondad, Verdad, Inteligencia, Gloria, Virtud*, etc.) que á porfia recitan alabanzas y ensalzan la misión redentora del divino *parvulo*. Es de notar el bellissimo cuanto breve cap. 27: «De precibus sex dominarum», y el subsiguiente 28, que empieza: «Hanc visionem vidit Remundus Parisii, quam non multo post. . . redigere voluit, . . . et compleuit eodem in loco, in nocte natalis Domini anno ab incarnatione paruuli nati millesimo trecentesimo decimo. Et completum obtulit magnifico et glorioso francorum Regi Philippo, cui humillimas preces aliquas porrexit: prima». . . (que sea defensor de la fe cristiana) «ut non solum dicatur regnum ejus, sed sit operibus christianissimum; secunda». . . (que extirpe de la Universidad de Paris los errores averroístas); «tertia fuit». . . (que se estableciesen en la propia Universidad cátedras de lenguas orientales, para hacerlas plantel de misioneros) «viri deuoti, sapientes et litterati, varias linguas edocti, . . . qui vellent propter Christam martyres fieri, sicut apostoli et eorum discipuli. . . Quarta fuit ut placeret serenissimo Regi rogare et adhortari Summum Pontificem et sue sedis assessores, ut de omnibus religionibus militibus fieret unus ordo, qui debellant contra populum infidelem recuperarent terram sanctam. . . Et dominus papa et sui principales assessores ad hoc specialiter sunt obligati, quia sancto pueri subditi. . .»

Concluye presentando el libro al rey Felipe, de quien se despide suplicando de todo corazón al niño Dios, en cuyo honor ha escrito el opúsculo, «ut vellet ejus petitiones audire et cor regis et omnium principum terre christianorum ad effectum mouere, quo ubique cognosceretur, recoleretur et amaretur». . . etc.

Sigue (fol. 67) el doctrinario manual intitulado CLERICUS⁽³¹⁾ cuyo fin y objeto manifiesta claramente el autor en el proemio: . . . «Presentem autem librum facimus, ut habeant ignorantes clerici doctrinam qua possint aliquo modo de peccatis cognoscere. Turpe enim clerico est principia ad que ipse finaliter ordinatur ignorare, non secus ac militi si apte arma in bello tractare non nouit, aut equum insidere. Per talem namque ignorantiam clericorum, deperit deuotio, quia deuotionis dispositione carent; que quidem carentia magnam fidei catholice per illos affert iacturam. . .»

(31) No debe confundirse este opúsculo con el *Libre del Orde de Clerecia* citado por Lull al final del tratado congénere *del Orde de Cauayleria*, y cuyo texto catalán se da hasta ahora por perdido, figurando sólo en los catálogos su versión al latín, bajo el título de *Liber de militia clericali, alias, De Clericis*.

Explica sucesivamente los artículos de la fe, mandamientos, sacramentos, dones del Espíritu Santo, virtudes y pecados, y concluye (fol. 80 v.º): «Ad laudem et honorem Dei hunc librum in ciuitate pisana in monasterio Sancti Dominici finiuimus, anno ab incarn. D. n. I. C. millesimo trecentesimo octauo.»

Viene en último lugar del volumen (fol. 81) el memorable opúsculo PHANTASTICUS, interesante y curioso como el que más, entre los muchos que á granel brotaron de la infatigable pluma de Lull, como si en ellos buscarse nuevo temple y vigor, para emprender luego con mayor aliento los voluminosos tratados magistrales.

No llena más de cinco folios ni pasa de seis capitulos el contenido de este escrito, que en sus pasajes culminantes viene á ser una crítica acerba y mordaz, bien que muy razonada y comedida, que el ardiente y desinteresado celo de Lull dirige á buena parte del clero secular de su tiempo, especialmente al alto clero; inculpándole de anteponer el medro personal, las egoístas comodidades y los mundanos goces al provecho espiritual de la cristiandad y al buen régimen y gobierno de la Iglesia.

Comienza el cap. 1.º, expositivo: «Accidit duos homines, ad generale concilium euntes, sibi inuicem obuissse; quorum unus erat clericus et alter erat laicus. Clericus uero nomen suum a laico petiit. Respondit laicus:—Remundus Lullius. Ait clericus:—Remunde, diu de te audiui quod magnus sis phantasticus: age! dic michi quid in hoc generale concilium aduenis imperaturus.»

Explicale Ramón sus intentos y planes (los de siempre: enseñanza de lenguas orientales á los misioneros; unificación de las órdenes militares; proscripción de las doctrinas averroístas; con lo que el bueno del clérigo, «ut hec uerba audiuit, risum profudit uehementer:—Credebam (inquit) Remunde, te phantasticum esse; modo uero per hec tua uerba cognosco, te non modo phantasticum, sed esse phantasticissimum!»

Rechaza Ramón con entereza y le devuelve tal calificativo; invítale á entablar sobre ello controversia formal, con previa exposición mútua de lo que podría llamarse alegación personal de *mérites* y *servicios*; y tras de animada y enérgica contienda, donde esgrime Lull briosamente las bien templadas armas de su ardor apostólico que le hacen invulnerable en todos los terrenos, acaba el clérigo, acosado por las razones y argumentos *ad hominem* con que su adversario le abruma, cortando por lo sano la discusión y abandonando el campo:—«Remunde, phantasticus es, qui me talibus questionibus lacessis; et ideo de cetero tecum amplius conferre nolo!» Y ante una tal salida, equivalente á la más explícita confesión de derrota, cierra Lull el escrito con un rasgo ó plumada de homérica sencillez: «Et abeuntes, dicesserunt ab inuicem Clericus et Remundus.—Ad gloriam et honorem Dei finitus est presens liber a Remundo, anno 1311 incarnationis Dni, nri. Ihu. Christi.» Y aña-

dieron los editores al estampar, cerca de dos siglos después, el curioso librito: «et impressum Parhisi per Guidonem Mercatorem sumptibus et expensis Joannis Parui, anno eiusdem Domini Saluatoris 1499, 10 Aprilis.»

Es muy difícil dar en breve resumen exacta y cabal idea del *Phantasticus*; hay que leerlo todo. Mas la dificultad está en lo raro que se ha hecho este opúsculo que, tanto por su asunto como por la manera de tratarlo, no debieron seguramente de acoger batiendo palmas los prebendados y mitrados del concilio de Viena ni los de la alta Curia aviñonesa. Por semejante modo se explicaría también el silencio que guardan sobre tal libro muchos panegiristas y biógrafos de Lull; y aun los que lo citan suelen hacerlo incidentalmente y muy de prisa, «com gal qui pas per brases»⁽³²⁾, excogiendo casi siempre el pasaje en que Lull, con humilde y ejemplar sinceridad, confiesa los llorados extravíos de su borrascosa juventud y alega después, como en descargo, sus afanes y sacrificios en pro del bien común y exaltación de la fe cristiana.

Y es, no obstante, el *Phantasticus* uno de los opúsculos de Lull más dignos de ser leídos; no superficialmente ni con parciales miras de anticlericalismo, sino para apreciar el espíritu nobilísimo y los anhelos generosos que lo inspiraron; al través de los cuales, mejor que en otros libros donde se nubla y palidece el claro ingenio de Lull entre abstracciones metafísicas y escolásticas sutilezas, osténtase el autor en la plenitud de su temperamento personal, con su expresivo estilo varonil; tal como fué, perseverante, enérgico, ardoroso, y apareciendo entonces retratado, si vale decirlo así, de cuerpo entero⁽³³⁾.

IX.—N.º 7759.

ARBOR SCIENTIÆ venerabilis et cœlitus illuminati Patris Raymundi Lullii Maioricensis. Opus nuperrimè recognitum, revisum et correctum.—*Lugduni, ex officina Joannis Pillebolte. sumpt. Joan. Caffin & Franc. Plaignard, sub signo nominis Jesu, M.DC.XXXV* (1635) —1 vol. de 681 págs., fol. men., encuad. cuero, con varias láminas alegóricas.

Al final (p. 681) reproducese, sin duda por inadvertencia, el colofon de otra edición anterior: *Lugduni, opera Gilberti de Villiers, impensis verò Magri Guilhelmi Huyon et Const. Fradin, anno 1515, quarto nonas Maii.*

Siguen 7 fol. sin paginación, con el «INTRODUCTORIUM Magnæ Artis Generalis. . . ad omnes scientias utilissimum.»

De este libro, muy notable y conocido entre los lulianos, se han hecho diversas

ediciones, además de las dos aquí indicadas. Probablemente es la más antigua la de *Barcelona, 1482, per Petrum Posa, citada por Brunet.*

X.—N.º 21708.

Raimundi Lulii Maiorici philosophi acutissimi, medicique celeberrimi, DE SECRETIS NATURÆ SIVE QUINTA ESSENTIA libri duo. His accesserunt Alberti Magni summi philosophi, De Mineralibus & rebus metallicis libri quinque. Quæ omnia. . . publicata sunt per Magistrum Gualtherum H. Ryff, argentinensem medicum —*Veneliis, apud Petrum Schæffer germanum maguntinum, anno M.D.XLII* (1542).—1 vol. 8.º, encuad. perg.

El tratado luliano termina en la página 107, y siguen á continuación los cinco libros de Alberto Magno, hasta la final 324.

Viene después en el mismo volumen:

Raymundi Lulli doctissimi et celeberrimi philosophi liber qui CODICILLUS SEU VADE MECUM inscribitur. . . ante hac nunquam impressus.—*Coloniæ, apud hæredes Arnoldi Birkmanni, anno 1563.*—(271 págs.) V. en el §. XIII.

XI.—N.º 25304.

Raymondo Lullo Maiorico filosofo acutissimo & celebre medico, DE SECRETI DI NATURA Ò DELLA QUINTA ESSENTIA libri due. — Alberto Magno sommo filosofo, De cose minerali & metalliche libri cinque, Il tutto tradotto da M. Pietro Lauro —*In Vinegia, per Gioambattista & Marc'hè Sessa fratelli, (al fin): M D LVII* (1557.) —1 vol. 4.º menor, encuad. perg.

Es la versión italiana de la precedente edición latina de Schœffer—*Veneliis, 1542*—cuyas viñetas reproduce. La parte luliana llega hasta la pág. 48, y á continuación siguen los cinco libros de Alberto Magno.

XII.—N.º 20433.

Raymundi Lullii Maioricani DE ALCHIMIA OPUSCULA quæ sequuntur: (34) APERTORIUM, item

(31) Solamente á título de dato bibliográfico incluyo aquí estos y los siguientes opúsculos de Alquimia, que se leen ya en antiguos códices, se imprimieron después y circulan todavía bajo el nombre de R. Lull; sin que trate con ello de prejuzgar la tan debatida cuestión de si son auténticos ó apócrifos tales libros. A esto último se inclina el común parecer—con no desatendibles excepciones—de los actuales comentaristas, que conceptúan pseudo-lulianos estos escritos alquímicos, negando á Lull competencia y más aún trabajos prácticos en semejante materia.

Véase, entre otros votos de calidad, el de Menéndez

(32) DESCORNET, estrofa XXII.

(33) Sería, en mi concepto, un laudable y no estéril trabajo de propaganda luliana la reimpresión de este rarísimo volumen, ó cuando menos, del primero y del último de los cuatro libros que contiene.

MAGICA NATURALIS, item DE SECRETIS NATURÆ SEU DE QUINTA ESSENTIA liber unus: jam non mutilus, ut in prioribus editionibus omnibus: adjecimus enim tertiam distinctionem De Transmutatione Metallorum, quæ plusquam dimidia pars est totius libri.—*Norimbergæ, apud Johan. Petreium, M.D.XLVI (1546).*—1 vol. 4.º, encuad. perg. (33)

Después del *Apertorium*, en la pág. 11: «Incipit Compendium Artis Magicæ secundum naturæ cursum reformatum, virtute cujus sine elongatione & sine mentis elevatione vel corporis, videre poteris hos spiritus figuratos in aere, condensatos in forma monstruorum & diuersorum animalium & hominum humanorum, qui vadunt sicut nubes modo huc modo illuc. . . » Y termina en la pág. 16, sin más que describir varias manipulaciones ú operaciones alquímicas.

Sigue á continuación el tratado *De Secretis Naturæ*, con la *distinctio III*, «De Transmutatione metallorum in aurum & argentum» y concluye el volumen con el diálogo explicativo «Lignum Vitæ» de Juan Bracesco.

dez y Pelayo:—«Corren á nombre de este gran filósofo una multitud de tratados de alquimia, que la critica ha declarado apócrifos, pero que no podemos dejar de mencionar, porque algunos de ellos pueden ser obras de alquimistas españoles de los siglos XIV, XV y XVI. . . Siendo apócrifos á toda luz estos tratados y otros muchos que citan y discuten Luanco y Littré, creemos, de acuerdo con estos doctos críticos, que carecen de todo fundamento los descubrimientos é invenciones químicas que se atribuyen á Raimundo Lullio. . . Es enteramente fabuloso que se dedicase en ninguna época de su vida á las operaciones alquímicas, ni siquiera que estuviese iniciado en ellas; al contrario, en sus libros auténticos niega rotundamente la posibilidad de la transmutación.» (*La Ciencia Española—Inventario Bibliográfico.*)

En cambio, nuestro más perseverante lulista, don Jer. Rosselló (v. *Obras rimadas, Museo Balear* del 3 Julio 1875, etc.), el Dr. Torras y Bages (obra cit.) y otros eruditos lullógrafos, se adhieren todavía á la firme opinión de Salzinger, quien creía y se mostraba dispuesto á sostener á pié y á caballo que Lull teórica y prácticamente fué alquimista; si bien reconociendo que sus tratados herméticos, tales como nos han llegado, no son genuinamente los que salieron de su pluma.

135 En la hoja en blanco anterior á la portada lee-se m. s.:—«1589 adi 26 Nouembre. Nota che in questo giorno gionse in Venetia l' Illmo. Sr. Marco Bragadino, detto Mamogra, gentil' huomo ciprioto, il quale sapetta far oro, or ne fecee in molti luoghi particolari di Venetia, et in grandiss.ª quantita alla Sereniss.ª Republica di essa città, or facena la proiettion sopra mercurio.»

XIII.—N.º 23745.

Jo. Jacobi Mangeti, medicinæ Doctoris. . . BIBLIOTHECA CHEMICA CURIOSA, seu rerum ad Alchemiam pertinentium Thesaurus instructissimus. . .—*Genevæ, sumpt. Chouet, G. de Tournes, Cramer, etc., 1702.*—2 vol., fol., encuad. perg., con láminas.

En el tomo I van incluidos como de Ramón Lull los siguientes tratados:

TESTAMENTUM RAYMUNDI LULLII, Doctissimi & Celeberrimi Philosophi, duobus libris uniuersam Artem Chymicam complectens.

Divide el tratado en tres libros principales: Teórica, Práctica y Codicilo; cita en el texto varios términos de alquimia *in lingua oritana* (?) y encarece repetidas veces guardar sobre el asunto la más absoluta reserva, «ad tenendum secretè Lapidis inuentionem.»

COMPENDIUM ANIMÆ TRANSMUTATIONIS ARTIS METALLORUM, Ruperto Anglorum Regi per Raymondum transmisum.

Léense en este compendio diversos pasajes que denotan la existencia de un primitivo texto catalán, que entendían poco los traductores, copistas é impresores, á juzgar por las numerosas incorrecciones y erratas que ofrece; v. g. : . . . «ut habetur in nostro Testamento, in capitulo quod incipit: *Quam tu aurás cicabades les dictes coses e ages fecta, Cum tu perfeceris dictas res et feceris. . . Fil, tu pendas una onza de la medicina dicta multiplicata. . .* Etiam in nostro Codicillo, in capitulo quod incipit: *Quant tu aurás fixat l'agua sobre la terra, Quando fixaveris aquam super terram, M. quod incipit: Que tu pregues de la medicina una onza & aquella melhuas en un crusal, Quod tu accipias medicinæ scilicet unam unciam & illam pone in crucibulo. . .* etc.

TESTAMENTI NOVISSIMI RAYMUNDI LULLI Majoricani, Regi Carolo dicati, Liber primus.

Cita el autor como suyos los libros titulados «Liber Attramentorum, Limus lapidis, Lamen solis, De intentione artis magicæ bona» y otros que no aparecen con semejantes títulos en los catálogos lulianos, y concluye expresando haber escrito este Testamento en Inglaterra, reinando Eduardo, el año 1332, y añadiendo después la *Cantilena* (sic), *Amor me fecit rimare. . .* que ofrece un sentido inconexo. Poco antes ya se lee una nota que dice: «*Deficit in exemplare aliquid.*»

ELUCIDATIO TESTAMENTI Raimundi Lullii.

Nótese este pasaje: «Cum nostrorum librorum compositio nihil aliud sit, quam sagacis ingenii subtilitas, ad nostram Artem celandam. . . » con que se explicaría el es-

tilo casi siempre embrollado, difuso y á veces incoherente de este y los demás tratados alquímicos.

LUX MERCURIORUM, Raymundi Lulli Majoricani. . . opusculum in quo explicat quæ in aliis ejus libris occultata sunt.

Lo endereza el autor á cierto rey que no nombra, y escribe, hacia el final: «Sufficit tibi, Rex Serenissime, hoc breue opusculum, quod ita *vulgari sermone* transmittimus Serenitate tuæ, ad hoc ut fides christiana augmentetur & infideles gentes per te configantur & disperdantur. . . »

EXPERIMENTA Raimundi Lulli Majoricani philosophi doctissimi, in quibus veræ Philosophiæ chymicæ operationes clarissimè traduntur.

Explica largamente el experimento 13 «Arnoldi de Vil. No. quod Neapoli nobis reuelauit» y al final dice: «Hoc operati sumus pro Rege Anglico, qui finxit se contra Turcam (*sic*) pugnaturum, & postea contra Regem Gallia pugnauit, meque incarcerationi, & tandem euasi. Caueas, ergo, tibi, fili, ab his.» Al fin del 34 y último, dirige una calurosa exhortación «Vos, autem, fratres, filii alii ac socii carissimi qui mecum tot labores passi estis per hæc experimenta, quæ simul mecum operati estis», á que mantengan el secreto de ellos y especialmente del último; y concluye: «præsens opusculum optato fine claudetur anno M.CCC.XXX (1330).»—Sabido es que los biógrafos de Lull fijan acordemente en el de 1315 su martirio y fallecimiento.

Raymundi Lullii LIBER ARTIS COMPENDIOSÆ, quem Vade Mecum nuncupauit.

Ocupa solamente cuatro páginas y concluye, dejando incompleto el sentido, con un &c.

EPISTOLA ACCURATIONIS (*sic*) LAPIDIS BENEDICTI Raymundi Lulli, missa olim Domino Roberto Anglorum Regi ab ipso ³⁵). Anno Domini M.CCCCXII (1412).

Léese en esa epístola: «Cum ego Raymundus de insula Majoricarum, jam præteritis temporibus plures libros in arte transmutationum composuissem. . . tibi, Roberto Regi, vulgare sermone transmisi. . . Ego, cum Viennam transiui, litteras tuæ manus inueni mihi antemissas. . . Tuis autem mandatis, propter certas occupationes, acquiescere non potui. Deinde Salernum iui. . . » etc.

(35) Han observado los comentaristas, entre otras incongruencias fáciles de notar, la de que no hubo en Inglaterra, durante todo el tiempo de vida de Lull ni tampoco después, ningún rey que se llamase Roberto.

Raymundi Lulli POTESTAS DIVITIARUM, in quo libro optima expositio Testamenti Hermetis continetur.

Trata principalmente «de operatione magni Lapidis philosophici», sin que la materia del escrito corresponda á su título, como igualmente se observa en muchos otros opúsculos de esta especie.

CLAVICULA Raymundi Lullii majoricani, quæ & Apertorium dicitur, in qua omnia quæ in opere Alchemiæ requiruntur, apertè declarantur.

Léese: «Nos apellauimus opus hoc nostrum Clauiculam, quia sine hoc præsentis libro nullus potest intelligere quæ scripsimus in nostris aliis libris ³⁶), in quibus totam artem compleuimus, licet verbis obscurioribus pro ignorantibus.» Y más abajo: «. . . & hæc est materia alta & regalis medicina, quæ promptè curat omnes infirmitates corporis ægri, & conuertit omne metallum in aurum purum, melius naturali. . . Omnia quæ tractauimus in hoc libro, didicimus esse vera, & rectificamur, & cum oculis nostris vidimus, manibus palpauimus, tetigimus et fecimus. . . » etc.

COMPENDIUM ARTIS ALCHYMIE & NATURALIS PHILOSOPHIÆ secundum naturalem cursum, Raymundo Lullio auctore.

En nada difiere de los anteriores. Al final: «. . . scriptum die 23 mensis Augusti, per Joannem Miletum Claudianum pharmacopolam, anno 1553.»

Raymundi Lullii majoricani DE LAPIDE & OLEO PHILOSOPHORUM.

Indica en el final haber sido redactado «secundum R. Lullium» por el mismo *farmacopola* que suscribe el anterior.

CODICILLUS seu Vade Mecum aut Cantilena Raymundi Lullii philosophi doctissimi, in quo fontes Alchymicæ Artis ac Philosophiæ reconditioris uberrimè traduntur.

«Deus, in virtute Trinitatis. . . incipimus præsens compendium, quod per modum Codicilli jubemus nominari, ad nostros hæredes successiuos Anglorum Reges inclytos voluntate perpetua jam concessum. . . » Sumamente obscuro y difuso; pudiéndosele aplicar lo antes anotado con respecto á la *Clauicula*.

Sigue á continuación el diálogo «Lignum Vitæ» de J. Bracesco, «ex italico in latinum versus a G. Gratorolo physico; quo Raym. Lulli scripta explicantur.»

En dicho primer tomo preceden á estos tratados que se dicen lulianos, otros sobre

(36) Ni con el presente libro tampoco; tan oscuros son ellos y confusos, cuando no incongruentes y disparatados.

transmutación, piedra filosofal, etc., de Hermes Trismegisto, Morieno Romano, Geber (Indiæ rex), Avicena, Arnaldo de Vilanova, etc., y en el tomo 2.º los hay de Petrus Bonus Lombardus, Rupescissa, Guido de Montanor, Calid hebreo, Merlin, Richardus Anglus, Pico de la Mirándola, etc., etc.

Sobre esas citas (y otras muchas fáciles de añadir) de textos que hablan de *ocultar* los arcanos científicos, véase en contraposición lo que escriben Torras y Bages (obra cit., pág. 299) y otros comentaristas, evidenciando la intención constante y el deseo de Lull, de esparcir y popularizar la ciencia, aun entre los ignorantes. Fácil es también compulsar los diversos pasajes del *Arte General última*, del *Felix* y otros libros auténticos, en los que hace Lull repetidas apreciaciones muy explícitas, en descrédito de la alquimia y sus cultivadores.

XIV.—N.º 21613.

RAYMUNDI LULLII maioricani philosophi sui temporis doctissimi LIBELLI ALIQUOT CHEMICI... *Basileæ*, apud Petrum Pernam, M.D.LXXII (1572).—I vol. 8.º, encuad. perg.

Comprende: el *Testamentum Nouissimum*, *Elucidatio*, *Lux Mercuriorum*, *Experimenta*, *Vade Mecum*, *Compendium Animæ Transmutationis* y *Epistola accurtationis*; cuyos respectivos textos comunmente concuerdan con los de la edición posterior de Manget, antes registrada.

Sigue á continuación (pág. 403):

Libellus Raymundi Lullii maioricani DE MEDICINIS SECRETISSIMIS.

Comienza: «Proponimus namque tibi in presenti libro siue libello, reuelare arcanum maximum, & medicinam quandam durabilem & perpetuam, ad vitam hominis conseruandam atque desperditam restaurandam». . . etc. Enseña y describe prolijamente la laboriosa preparación de una complicada medicina (quinta esencia de múltiples sustancias minerales, vegetales y animales) y enumera después los infinitos males, enfermedades y afecciones que cura.

Concluye el volumen con el diálogo «Lignum vitæ» de Bracesco.

XV.—N.º 25163.

RAYMUNDI LULLII Tractatus breuis et eruditus DE CONSERVATIONE VITÆ; item LIBER SECRETORUM seu QUINTÆ ESSENTIÆ . . . Nunc primum in lucem editus —*Argentorali*, impensis Lazari Zetzneri M.DC.XVI (1616).—I vol. 8.º, de III págs.

Concluye con el «Finis secundæ distinctionis» y sin la «tertia» que figura en la edición de Nurenberg de 1546.

XVI.—N.º 21697.

RAYMUNDI LULLII doctississimi (sic) et celeberrimi philosophi MERCURIORUM LIBER. . . Item eiusdem Apertorium, Repertorium, Artis Intellectivæ Theorica et Practica, Magia Naturalis opuscula planè aurea.—*Coloniæ Agrippinæ*, apud Joan. Birckmannum, anno M.D.LXVII (1567)—marca de Abraham sacrificando á Isaac.—I vol. 8.º, encuad. perg.

El opúsculo que figura en primer lugar de este libro, es distinto del *Lux Mercuriorum* antes registrado; y el de *Magia Naturalis* impreso en último lugar, concuerda con su homónimo de la edición de Nurenberg (v. el § XII.)

XVIII.—N.º 24984.

Joannis de Rupescissa qui ante CCCXX annos vixit, *De Consideratione Quintæ Essentiæ* rerum omnium, opus sanè egregium.—Arnaldi de Villanoua, *Epistola de sanguine humano distillato*.—Raymundi Lullii ARS OPERATIVA, & alia quædam. . . nunc primum in lucem data. . . *Basileæ* (1561).—I vol. 4.º men., cart.

Contiene: 1.º Una «Epistola nuncupatoria» de G. Gratorolo «medicus & philosophus» en la que habla del «ænigmaticus Raymundus Lullius».—2.º El citado libro de Rupescissa, que en muchos lugares concuerda textualmente con el «De Secretis Naturæ» que se dice luliano; de modo que el uno es indefectiblemente plagio del otro.—3.º «Epistola Magistri Arnaldi Cathelani de Villanoua ad Magistrum Jacobum de Toletto, De Sanguine humano.»—4.º «Ars Operatiua Medica, Magistri Raymundi Lullii.»

Empieza ésta: «Cum ego Raymundus, Ilerdæ existens, essem rogatus a quibusdam charis amicis meis, ut eis quædam medicinæ artis occulta & implicita, ab antiquis in practica imperfectè dicta declararem, librum aliquem super hoc faciens; ego verò, voce eorum motus. . . » pidió de rodillas ante un Crucifijo inspiración para escribir tal libro, y «Ecce quadam nocte semel a somno surgenti, mihi vilissimo ac indigno peccatori hæc sequentia fuerunt reuelata. Quæ quidem secreta, fuerunt prius reuelata beato Ægidio degenti in heremo. Unde qui hæc habet, omnia habet.» (37).

Hace grandes elogios de la «aqua vitæ» como panacea: «et non solum sua bonitas agit in corpore, sed etiam in anima opera-

(37) La circunstancia de «Ilerdæ existens» y la de tener amigos en aquella ciudad, podrian originar la sospecha de que fuese el autor de esta obra aquel Raymundo *neófito*, natural de Tárrega, población cercana á la de Lérida, V. Menéndez y Pelayo, *Heterod.* I, pág. 496).

tur; facit enim obliuisci tristitiam & angustiam, inducit lætitiã et confortat.» Describe la composición y destilación de sus tres especies, «simplex, composita & perfectissima»; y á continuación de este tratado, cierran el volumen otros del médico Gratarolo: uno sobre lo mismo, de «Michael Savorola physicus» etc.—Concluye el volumen con un *index*.

XIX.—N.º 21712.

DE LAPIDIS PHYSICI conditionibus Liber: quo duorum abditissimorum auctorum, Gebri & Raymondum Lullii, methodica continetur explicatio. . . Auctore Ewaldo Vogelio belga.—*Colonia Agrippinæ, apud Henr. Falckenburg, anno 1595.*—1 vol. 8.º men., encuad. perg.

En la carta dedicatoria, además de varios datos biográficos de Lull, léese una crítica muy acertada de sus obras y de su estilo; vindicándole de los cargos de obscuro, negligente y de lenguaje rudo, que se le hacían en aquella época (juzgando como de costumbre por malas traducciones).

El texto de la obra parece ser un comentario de los dos citados autores, conforme lo indica el título de la misma.

Tal fué, en resumen, por entonces el resultado de mis pesquisas; si no tan copioso como en un principio pude esperar (v. la nota 3); tampoco tan estéril que me hiciese dar por perdido el tiempo empleado en ellas.

Bien se comprende, por lo demás, cuánto pudiera alargarse esta reseña, adicionándole las numerosas obras de erudición y consulta que posee la Marciana, en las cuales todo bibliófilo lulista puede hallar múltiples datos con que ilustrar y enriquecer sus investigaciones. Apenas hay diccionario biográfico, enciclopedia, repertorio histórico, filosófico ó literario, donde no figure el nombre de Ramón Lull, seguido de más ó menos extensas noticias y apreciaciones (no siempre razonadas y justas) referentes al autor y á sus obras. De tales elementos bibliográficos me aproveché entonces largamente; ya que no son de ordinario tan asequibles, cuando se dispone tan sólo del contenido de librerías ó colecciones particulares.

Y á fe que todo es menester, y nada huelga, tratándose de formar concepto algo cabal y claro de tan vasta labor como fué la de Lull; habida cuenta no sólo de sus textos—que es lo primero y esencial—sino también de las circunstancias históricas, religiosas, literarias, sociales y demás, en medio de las cuales é influido necesariamente por ellas, nuestro insigne escritor trazó sus libros.

IV

OTRO AUTÓGRAFO LULLIANO.—CONCLUSIÓN

Al regresar á esta isla, durante una breve estancia en Barcelona tuve ocasión de enseñar la reproducción del autógrafo veneciano á algunos de mis amigos, y entre ellos al ya citado Jefe de aquel Archivo Histórico, D. Francisco de Bofarull, cuyas interesantes publicaciones conocen y aprecian en todo lo que valen, nuestros lulistas mallorquines.

Holgóse el Sr. Bofarull de ver tal documento, sobre todo por la ocasión, largo tiempo deseada, de poder cotejarlo con otro similar, existente en aquel Archivo bajo la rúbrica ó calificación de *supuesto autógrafo de Ramón Lull*, y que viene desde mucho antes así calificado, no precisamente porque ofrezca reparos ó indicios de sospechosa autenticidad, sino porque se había carecido hasta ahora de otro documento congénere, *indubitado*, con el cual pudiera hacerse un cotejo en debida forma.

Consiste el supuesto autógrafo en una carta dirigida por R. Lull desde Montpellier (probablemente hacia 1307) al Rey de Aragón, Jaime II el Justo; está escrita en una hoja de papel, por una sola cara, en forma que hoy diríamos *apaisada*; lleva al dorso la dirección ó sobrescrito, *Illustrissimo Domino Regi Aragonie*; conserva las huellas del plegado y de la cera roja ó laca resinosa con que se cerró, y transcrita literalmente (sin abreviaturas) es como sigue:

In Christo Domino Deo nostro et in Beata Virgine matre ejus, Illustrissimo et Sapientissimo Domino Iacobo, Dei gratia Regi Aragonie, Valentie, Sardenie atque Comiti Barchinone. R. Lul in vestra gratia cum obscuramine manuum et pedum. Notum sit vestre exelce dominationi quod tramito vobis, Domine, unum librum quem feci de nouo, de prouerbiis nominatum, per Petrum de Oliueriis, in quo libro multe subtilitates continentur, que sunt utiles ad sciendum, in tanto quod homo laycus sciens ipsas erit supereminens in intellectu omni alii layco qui non sciat; et hoc, Domine, poteritis cognoscere per libri rubricas et possessum. Quare, Domine, erit bonum quod infantes hunc adiscant ad hoc ut regnare sciant. Posquam a vobis recessi multa pericula mihi euenerunt: pauper sum et propono stare Auenione cum domino Papa in curia supra negotium quod jam scitis. Unde supplico quantum possum, propter Deum pro quo laboro et propter benignitatem et vestram largitatem et quia recordor sermonis quem vestra gratia mihi dixistis, non dimitis seruum tuum, Domine, quod me iuuatis in expensis. Data apud Montem Pesulanum octo dies infra caaragesimam.

No ofrece dificultad el conceptuar esta carta, por su contenido, como verdaderamente *lulliana*: cuanto en ella se dice, el sentido que ofrece y cada una de sus indicaciones concuerdan en un todo con los sucesos de aquel período de la vida de Lull, que conocemos así por sus textos auténticos como por sus diversas biografías. ⁽³⁸⁾ El carácter de letra y las demás circunstancias externas tampoco desdicen de la época á que corresponde; de modo que el único punto dudoso ó cuestionable es el de si la carta fué tan sólo *dictada* por Lull, ó bien realmente *escrita* por él mismo. Me inclino á esta última opinión, y voy á apuntar las razones y conjeturas en que la fundo, sin perjuicio de volver sobre ellas.

Parto ante todo de la base de aceptar como auténtica la dedicatoria; pues cuánto más la examino, así en su aspecto de conjunto como en sus minucias y pormenores gráficos, se me hace más cuesta arriba el suponer que Lull para escribirla se valiese de mano ajena.

No tiene aquella letra el aspecto de haber sido trazada por *scriba* calígrafo ó amanuense de profesión, que sin duda la hubiera hecho más pulcra, más igual, ó por decirlo así, más *dibujada*. Parece allí ver, no la letra pausada del que copia mecánicamente un borrador ó escucha y transcribe un dictado; sino la del propio autor que, sin previa minuta, va trazando *calamo currente* las palabras y frases al mismo tiempo que las piensa, y prestando más atención á las ideas vertidas, que no á la forma de la letra.

Bien lo demuestra el resultado: la palabra y la frase intercaladas, aquel «*vestrum*» de la cuarta línea, que representa una distracción; aquel añadido «*et exaltationem fidei catholice*», trasunto de una idea expletiva, ampliación de un concepto, que perfila y concreta más la intención del autor; hasta aquel desliz ortográfico del *Set* con que empieza la última frase ⁽³⁹⁾; todo eso me borra y

(38) Fué publicada esta carta, hace ya años, por don Manuel de Bofarull en el t. IV de la *Revista Histórica* de Barcelona, y reproducida por Mr. A. Morel-Fatio en su estudio sobre «*Proverbes rimés de Raimond Lull*» (*Romania*, t. XI) sin que uno ni otro expresamente emitieran parecer, sobre la autenticidad *autográfica* de dicho documento.

(39) En los manuscritos latinos procedentes de autor ó copista catalán, no es raro hallar la *d* final latina sustituida por *t* (v. gr. *set*, *quot*, *aput*, *illut*, etc.); lo cual podría explicarse por la costumbre catalana de escribir siempre con *t* final dichas terminaciones (*bondat*, *set*, *ardit*, *salut*, *virtut*, etc.), al contrario de lo que ocurre en castellano, donde las finales en *d* son muy usuales, y las en *t* rarísimas.

desvanece la imagen de un pendolista intermedio, y me da en cambio un marcado olor y sabor de pluma propia, de mano que sin impulso ajeno se mueve directamente, al compás del cerebro que piensa y la va guiando.

Para escribir y acicalar el primoroso libro destinado al Dux y al Consejo veneciano, puso Lull á contribución la habilidad de un pendolista de los buenos, familiarizado con las elegancias del rasgueo y la policromía; quiso evidentemente que el regalo fuese digno de quien lo hacía y de quien lo iba á recibir;—de esto no puede abrigar duda quienquiera vea y examine el códice donado. Pues siendo así, ¿cabría imaginar que para un trabajo de pocos minutos, para escribir las contadas nueve líneas de aquel folio 1.º, se valiese de un escribiente ó copista adocenado, distraído, que se dejase en el tintero palabras y frases añadidas después, y que comparativamente con el otro, con el que habia escrito todo el códice, tuviese en verdad muy *mala letra*?... Más verosímil^{es}, que el obsequioso autor reservase *para sí* el escribir de propia mano la dedicatoria, extremando con ello la valía y delicadeza del regalo.

Pues en iguales ó muy parecidas circunstancias debió de hallarse Lull, al escribir en Montpellier la carta antes transcrita; con la *agravante* de que entonces no se dirigía por escrito al Jefe ó cabeza de un Estado extranjero, sino á su propio Rey y natural señor; enviándole también con la carta, como al *doge* Gradenigo, uno de sus libros. Mas no se limitaba esta vez á un gratuito obsequio de fina y delicada cortesía; sino que llamando á las puertas de la benevolencia y largueza del monarca, pedíale humildemente, para su obra de cristiana propaganda, alguna ayuda ó auxilio pecuniario.

Nada más natural, pues, que en tales circunstancias y tratándose también de un escrito de muy corta extensión, se creyera Lull en el caso de prescindir de amanuense ó copista: él, que tan asiduamente y sin tregua ejercitaba, como tenaz campeón de la idea, su incansable pluma en prolijos é innúmeros escritos.

Podríase objetar, llevando al extremo la desconfianza paleográfica, que todo este supuesto está muy bien; que el propio Ramón Lull cuyo nombre y apellido se leen en ambos documentos, fué quien originalmente los trazó de su mano; pero que el ejemplar de uno y otro que ahora leemos, podrían también ser copia ó traslado posterior de los originales primitivos.

Improbable y nada verosímil resulta en buena lógica tal suposición. La dedicatoria veneciana aparece escrita en un folio de pergamino enteramente igual, en preparación, consistencia, color y calidad, á los demás que en el códice le subsiguieren, y la traza y *fisonomía* de la letra no acusan época posterior. . . La carta de Montpellier, lejos de ofrecer el aspecto de copia resguardada ó intacta que debiera servir solamente de traslado ó minuta, presenta todavía, según queda dicho, señales palpables é inequívocas de que fué doblada y cerrada para ser expedida y llegar en forma á su destino. . . Y mal encajaría imaginar aquí la hipótesis de una falsificación subrepticia ó dolosa; pues no se concibe qué provecho había de reportar al falsificador el trabajo de contra-hacer tan *inofensivos* documentos.

Ya sé que, en achaque de arqueología, toda desconfianza y prevención son pocas, para evitar el peligro de incurrir en error ó de tomar gato por liebre. Mas no creo, por todo lo dicho, que nos hallemos esta vez en semejante caso. No quiere esto decir que los documentos en cuestión ostenten un carácter de autenticidad probada é irrefragable; pero son tan contados los que lo ofrecen, que si adoptamos y generalizamos un criterio tan sumamente escéptico, si hilamos tan delgado que baste la *posibilidad* en contra para poner en duda ó rechazar toda autenticidad, entonces apenas quedará documento histórico que á tal duda resista, y podremos calificar de sospechosos las cuatro quintas partes de pergaminos y papeles que han resistido al tiempo, á la inercia, á la humedad ó á la polilla.

Mayor reparo hallaría acaso algún profano en admitir los dos supradichos escritos como de idéntico puño y letra, al verlos y cotejarlos, uno al lado del otro. Porque la verdad es que, á primera impresión, no ofrecen todo el aspecto de identidad de letra que en otros casos desde luego aparece y resalta. Ciertos pormenores del trazado y perfil de varias letras acusan leves discrepancias; pero éstas se desvanecen al abarcar el aspecto total de ambos escritos; y á medida que el cotejo y examen se prolongan, resurge en uno y otro aquel algo indefinible, aquel *aire* de identidad, comparable al que ofrecen alguna vez las caras de dos hermanos, que si bien diferentes en los detalles particulares de la frente ó nariz ó boca ú ojos, ostentan por encima de todo, lo que llamamos *aire de familia*, que los delata y da á conocer como tales hermanos.

El menos curioso y perspicaz puede observar

á cada paso como esto de la *fijera* ó de la versatilidad caligráfica tiene y recorre muchos grados, según los individuos. Hay quien escribiendo se parece siempre más á sí propio; al paso que otro cambia ó modifica su letra, insensiblemente, al través de los años. Hay quien traza cada letra siempre en la misma forma; tal otro, gráfico Proteo, la muda á cada paso. Nótese este pormenor, precisamente en la dedicatoria veneciana, donde se observa que la letra *d* ofrece dos formas ó trazados diversos: unas veces doblando hacia la izquierda, replegada en sí misma, y otras torciendo hacia la derecha y rematando en trazo ó perfil libre. ¿Y habrá quien suponga, por eso, que tan breve escrito fué obra de dos distintas manos?

No hay para qué alargar más (¡demasiado lo he hecho!) ni conviene tampoco dar á las cosas importancia mayor que la que realmente tienen. Trátase aquí, después de todo, de una simple curiosidad ó rareza bibliográfica; de uno ó dos escritos minúsculos que, sean ó no *autógrafos* de Lull, nada han de añadir en substancia ni quitar á su gloria, y no vienen, en suma, á revelarnos sino dos pormenores más, de aquella larga y accidentada vida.

Y si bien es verdad que nada debe parecernos insignificante ó despreciable tratándose de la mayor gloria mallorquina, otros puntos hay de más alto y esencial interés, que reclaman la atención preferente de todo buen lulista. No es aún tan completa que no ofrezca todavía rica miés que espigar, la diligente busca y concienzuda transcripción de los textos lulianos originales que nos quedan. Y urge, urge el hacerla, antes que el tiempo y la ignorante incuria completen su obra fatal de destrucción irreparable. Tal vez así se llegue á tiempo de salvar todavía algún libro luliano,—como fué salvado de pérdida inminente el precioso *Libre del Orde de Cauayleria* que hoy leemos y saboreamos, tan hermosamente estampado á *cura y despese* de aquel insigne bibliófilo mallorquín, en quien sólo la muerte pudo extinguir el exaltado amor á la lengua nativa y á sus glorias. Y no debe limitarse á nuestra isla tal investigación; hay que hacerla extensiva á otras tierras y países de España y fuera de ella; que también yacen por allá, en profundo olvido, manuscritos y códices lulianos, salidos muchos de ellos de Mallorca.

Y si la cuidadosa impresión de esos textos, tan aventurada como laudablemente emprendida unos catorce años atrás por nuestro veterano y meritisimo lulista, D. Jerónimo Rosselló, se ha

visto en mal hora interrumpida por lentitudes, contratiempos y achaques que todos deploramos; consuela el hecho, al menos, de ver que no queda yacente esa preciada herencia, sino que pasa á buenas manos, dispuestas á llevar adelante la difícil empresa de darle feliz fin y remate.

Vuelto á esta amada isla después de prolongada ausencia, he visto con indecible gozo agitarse en el ambiente de la cultura insular una vivaz idea de *risorgimento* luliano; acariciado y planteado el proyecto de erigir al sabio apóstol un monumento digno de él y de su patria; Autoridades y Corporaciones cuyo ilustrado civismo las impele á prohijar y realizar tal proyecto; los órganos de la prensa regional que lo propagan y discuten según su criterio respectivo; numerosos particulares dispuestos á arrimar el hombro á la nobilísima idea; y un movimiento, en fin, de entusiasta conversión hacia el *lulismo*, como en reparación y desagravio de las pasadas épocas de olvido é indiferencia, en que la fama de aquel varón extraordinario quedó casi totalmente menospreciada y preterida.

Hoy la ciencia lingüística, la crítica filosófica y la rediviva y lozana literatura romanista vuelven de nuevo con interés los ojos hacia los olvidados libros lulianos; hacia esos libros que, según el eruditísimo Brunet, «*après avoir eu, durant plusieurs siècles, une grande célébrité, ont été trop négligés depuis;*» y los críticos y filólogos extranjeros no pierden ocasión de incitar á los mallorquines á que llenen cuanto antes los vacíos y lagunas que todavía quedan, en la publicación de los textos lulianos.

La verdad es... que la razón les sobra. Todavía siguen truncados ó á medio imprimir el interesante *Arbre de Sciencia*, la incomparable salmodia mística de *L' Amich y l' Amat*, y algún otro tratado, de los más excogidos. Todavía nos encontramos sin poder saborear aquella peregrina concepción novelesca del *Blanquerna* en su genuino texto primitivo,—recientemente hallado y copiado por un erudito extranjero, en la Biblioteca Real de Munich;—y hemos de contentarnos con aquella versión que, remojada en las aguas del Turia, estamparon (y gracias!) en 1521 el maestro Bonlabii y el impresor Juan Jofre «*prop lo moli dena Rouella.*»

Permanece todavía enteramente inédita la obra maestra de Lull, el admirable y magno LIBRE DE CONTEMPLACIÓ, verdadera enciclopedia de su época, «*llibre fonamental, especie de Cosmos*

literari: así lo denomina el ilustradísimo Prelado de Vich, Dr. Torras y Bages, que tampoco vacila en calificarlo de *llibre princep de tota la literatura catalana!*» Y á todo ésto, no há muchos días, con viva pena he visto por mis ojos que uno de los contados códices que nos quedan (probablemente el más antiguo y completo) de este gran libro de *Contemplació*, se encuentra en un estado material deplorable: rotas y malparadas sus cubiertas; recortadas las hojas hasta quedar cercenada la foliación por la impericia de algún mal encuadernador; y lo que es más sensible, bárbaramente truncado y mutilado (sabe Dios cuándo y por qué vándalo, que merecía le cortasen la mano!), pues hállanse á faltar algunos folios, rajados, según la huella que se vé, á punta de cuchillo ó cortaplumas...

Ya lo ven los bibliófilos, los admiradores y devotos de Ramón Lull; no hay tiempo que perder; precisa poner manos á la obra, so pena de que se nos eche en cara, una vez más, el baldón de iliteratos, de *filisteos* y menguados patriotas.

Erijanse en buen hora y sin perder momento, á la indeleble fama del apóstol y sabio,—haciéndola con ello más tangible y materialmente esplendorosa á los ojos de las populares multitudes,—no uno sólo, en defecto de unanimidad, sino dos, tres monumentos: todos los que se quieran y puedan erigirse, en Palma, en Randa, en cada sitio de esta bendita tierra (como brillantemente ya se hizo en Miramar) donde la historia ó la tradición hayan conservado un recuerdo del santo, un vestigio, una huella... Pero mientras los maestros del cincel labren en bronce y mármol pedestales y efigies del compatriocio heróico, no olviden los excogidos y contados talentos mallorquines capaces de abarcar, comentar y sacar á luz las geniales bellezas que brotaron de aquella pluma, que el principal y más alto monumento sobre el cual perennemente ha de asentarse la gloria de Ramón Lull, es el dar á su patria y al mundo intelectual una edición auténtica, pulcramente correcta, completa y primorosa, de sus textos originales.

¡Bienhayan los que puedan y quieran y sepan emprenderla!... ¡Cuánto habré de enviarles!

M. OBRADOR Y BENASSAR.

Valldemosa—Mayo 1900.

FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN MALLORCA
CON PREFERENCIA Á LA MULAR

(1388)

Die sabbati xxviii februaryi anno
a natiuitate Domini M^o CCC^o lxxx^o viij^o.

Die et anno predictis comparuit in presenti curia gubernationis Majoricarum Petrus Badia, preco curiarum, et retulit se, de mandato honorabilis domini Ffrancischi Sagarriga, militis, consiliarii domini regis et vices gerentis gubernatoris generalis in regno Majoricarum, fecisse et preconitzasse per loca solita ciuitatis Majoricarum voce tube preconitzationem sequentem:

Ara hojats que fa a saber a tot hom generalment lo honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler, conseller del senyor rey e portant veus de gouernador general en lo regne de Mallorca, que com per lo gran consell del dit regne sia stat prouehit e ordonat, ab auctoritat e consentiment del dit portant veus, que per hauer besties cauallines en defensio del dit regne, de les quals hic ha gran minua, totes les egues que son en esta illa sien vistes e regonegudes per tres prohomens a asso deputats, ço es per los honrats mossen Thomas des Bach, caualler, Arnau Burgues, ciutada, e Anthoni Bramona, de Santanyi, e aquelles les quals a lur arbitre no sien aptes per cauall o rossi sien senyades de senyal reyal de foch, e aquelles aytals tant solament puxen esser dades a cauallar a asens; per ço mana lo dit portant veus a tots e sengles qui hagen eugues, axi en lo pla de la ciutat com en parroquies de fora, que tota vegada quels sera intimat deguen fer venir totes les dites eugues en los lochs per los dits prohomens elegidors, sots pena de xxv liures; los quals prohomens, per metre en execucio la ordinacio dessus dita, partiran de la ciutat dimars primer vinent, e per lo mati seran, Deus volent, a la esgleya de Sanct Jordi del pla de la ciutat, perque tots aquells qui han eugues en lo dit pla hagen totes aquelles lo dit dia de dimars per lo mati en lo loch pres la dita esgleya denant los dits prohomens, sots la dita pena. E noresmenys mana lo dit portant veus, que daqui auant alcun de qualseuol condicio, ley o estatament sia, no gos ne dega fer cauallar alcuna euga de ase, si donchs primerament no sera senyada del dit senyal reyal de foch per los dits

prohomens o altres qui per auant a asso seran ordonats, sots pena de perdre la euga e lo polli, e de pagar xxv liures, de la qual pena haura lo ters lo senyor rey, e lo ters lo mur de la ciutat, e lo ters lo denunciador. Sigillum annuli dicti honorabilis vices gerentis.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 à 1392, fol. 36.)

P. A. SANCHO.

CARTAS
SOBRE LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO

DE CARMELITAS DESCALZAS

EN LA CIUDAD DE MALLORCA

1614-1623)

[Continuación]

VII

Del Rey á los Jurados

El Rey.—Amados y fieles nuestros. Despues de daros las gracias por el regocijo y buen acogimiento con que recibistes las religiosas que fueron a fundar el conuento de monjas carmelitas descalsas dessa ciudad, he querido encargaros, como lo hago, lo continueys ayudandolas y fauoreciéndolas en todo lo que se les offreciere, pues por sus buenas partes y hauer dexado su quietud poniendo su vida en peligro por esta fundacion, que tanto en essa ciudad y Reyno se deseaua, lo merescen, y si quisiere la priora prouar y exercitar a Leonor de Jhs. Maria en todo lo que dispone su regla, no tratareys de impedirselo, pues es para mayor seruicio de N. S.^a y beneficio suyo, que de todo lo que por ellas hizieredes quedare yo muy seruido. Dat. en Madrid a xiiij de dezembre MDcxvij.—Yo el Rey. (ARCH. GRAL. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de Priv.* fol. 103 v.)

VIII

Del Rey á los Jurados

El Rey.—Amados y fieles nuestros: Hauiendo visto particularmente todo lo que resulta del processo de la visita que ha hecho el Obispo en el conuento de monjas carmelitas del Carmen dessa ciudad, y comunicandolo con personas de scientia y conciencia y muy celosas del seruicio de Dios, he resuelto que Leonor Ortiz no buelua

a él mientras no ordene yo otra cosa, y que la fundacion se continúe, y aunque la instancia que se me hizo por parte desse Reyno para que se embiassen las fundadoras me asegura que por vuestra parte procurareys que tenga effecto ajudando y socorriendo a las religiosas, todavía por lo que spero ha de ser del seruicio de Dios, he querido boluerlo a encargar asegurandoos que le recibiré muy particular y me quedará mucha estimacion de todo lo que hizieredes en esta parte, y de que procureys por todos los medios posibles que no las molesten por la paga de las casas en que viven, pues con la breuedad possible se procurará dar satisfaccion a los dueños. Dat. en Aranjuez a xij de Mayo MDcxx.—Yo el Rey.—(ARCH. GRAL. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priv.*, fol. 118 v. y 119)

IX

Del Rey a los Jurados

A los amados y fieles nuestros los jurados de nuestra ciudad y Reyno de Mallorca.

El Rey.—Amados y fieles nuestros; el fin que haueys tenido para supplicarme en vna carta de 11 de Octubre passado fuesse seruido declarar que es mi voluntad que la proteccion del conuento de las monjas carmelitas descalsas que se ha fundado en essa ciudad esté a vuestro cargo de aqui adelante. Estimo en tanto que juntamente con encomendaros desde luego, como lo hago, la proteccion y amparo del dicho monasterio por la asistencia y fauor, que spero hallarán en vosotros las religiosas del en todas sus necessidades, he querido agradeceros que hasta ahora haueys hecho por ellos y los respectos que os merecen de mas de los que miran al seruicio de Dios, a offrecerme ayudareys a esta fundacion por saber lo que deseo su conseruacion y aumento. Datt. en el Pardo a xxj de Nobre. MDcxx.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priv.* fol. 120 y v.)

X

Del Rey a los Jurados

A los amados y fieles nuestros los Jurados de nuestra Ciudad y Reyno de Mallorca.

El Rey.—Amados y fieles nuestros: continuando el deseo que el Rey mi señor y padre, que haya gloria, tuuo del aumento y conseruacion del conuento de Carmelitas descalsas dessa ciudad, he querido encomendaroslo significandoos

que de todo lo que por el hizieredes quedaré muy seruido y con la estimacion que obliga del fructo que spero ha de ser para esse Reyno por el exemplo y religion que le professa en el. Datt. en Madrid a xv de Hebreo MDCxxxij.—Yo el Rey.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priv.*, fol. 134.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

INVENTARI DEL MONASTIR

DE ST. FRANCESCH

(CONCLUSIÓN)

— 1549 —

COXINS

Sumen los coxins de diuersos colors encamerats bons y vells viij.

Item dos coxins de cuyro que dona m.^o Thomas Sbert, nos troben.

Item dos cuxins de ras ab las sotanas de cuyro que dona lo R.^d pare Fuxa.

CUBERTAS DE LLIBRES

Primo vna cubierta de missal de vellut carmesi ab senyal de Çacosta margenat de fil de or.

Item tres cubertas de vellut real per lo missal e Euangelistes e Epistles, ab flocadura verda.

Item tres cubertas de obra morisca de seda blaua y blancha e vn mandil de mre. G.^m

Item altres tres cubertas de tela brodada de mas rosas.

Item vna cubierta de li obrada de obra morisca.

CORPORALS

Sumen los corporals encamerats bons y vells xxxvij.

CORTINAS DE COBRIR LOS RETAULAS

Primo lo velum templi de tela cumuna de tres pessas, te quade pesa quatre canas de larch.

Item dos pessas de cortina de filampua ab listas de seda blaua qui stan al retaula de Nra. Sra. del lamp ab vn tauello demunt.

Item altra cortina de filampua que serucix al Crucifix en la capella de St. Luis.

Item vnas vexillas vellas.

Item vn relotje de horas.

Item las cortinas de la Puritat (Conceptio) St. Bernadi tenen los confreres la del altar dels

Rieres y dels Colomas de St. Cosme y St. Damia y de Nra. Dona de la Neu de St. Roch y del altar dels Girarts.

Item les qui stan encortinadas en la capella del Crucifix y en la Conceptio y en la Puritat y vna en la capella de Sta. Magdalena.

Item altra cortina negra del altar de moss. Busquet.

Item dona medo Mira dos cortinas de filam-pua per cobrir lo retaula del

MISSALS

Primo sumen los missals de pregami xiiij.

Item sumen los missals de paper x.

Item dos Epistolers.

Item tres Euangelistes.

Item dos calendaris.

Item dos capitollers.

Item duas pontificals, de pregami.

Item iiij breuiaris de pregami.

Item lo libre del exultet.

Item molts altres enberassos.

PENITENTIAS

Primo vna penitencia de Calcedonia ab grana radons y larchs: los grans son xiiij y vn de vidre es de roseta, donala la Sra. Martina Puigdorfil.

Item altra de jaspis ab v. senyals de etsabetge.

Item mes dos penitencias de coral, la vna xica e altra maior.

Item altra de vidre crastali.

Item altra de vidre de roseta.

Item altre de vidre blau.

Item altre de ambre.

Item altre de etzebetge ab vns pichs de or.

Item altre de crestall.

Item vna altre de crestall.

Item altre de vidre blanch.

Item altra penitencia de etzebetge han donada per Nra. Dona de la Puritat.

Item altre de jaspes.

Item altra de brufol es de lentieta.

DINS LO ARMARI DEL ARGENT

Primo vn Crucifix de piltre ab Nra. Sra. y St. Jo. lo qual dona la muller de m.^o Pere Vi-llalonga.

Item vn retaula antich ab molts reliquies.

Item vna pau ab vn Crucifix de argent.

Item vn Jesuset.

Item dos parells de guants Episcopals ab ses guarnitions.

Item altre parell sens guarnitions.

Item dos paus, la vna de vori ab lo Crucifix Nra. Dona y St. (*en blanco*) laltre de vidre ab St. Ffrancesch.

Item vna fillola de brocat per sobre lo calceren lo Nom de Jesus y Cristus, de perlas ab guarnitions de pelletas y lassos de fil de or ab quatre flochs ab sos botons ab lo enforro de carmesi.

Item dotze coronetas de argent y perlas eren dels retaulas antichs.

Item la caxata de crestal de mestra Ramon Lul habont stan moltes reliquies.

Item sinch capsas ab moltes reliquies y trosos de argent y perles menudes.

Item tres veronicas, dos de Nre. Senyora y la vna de Jesucrist, la vna sta sobra lo armari del argent: laltra serveix per la prosseso dels Angels, y laltra sta en la cambra dele sacristans.

Item vna bella mitra de bisba ab dos pedres devant y dos detras ab sos engats, molt ben complida.

Item vna creu patita serveix per lo Bisba quant fa lo ofici.

Item tres rataules dos de armadams lo vn de Nre. Senyor Crucificat, de tele, ab tota la turba sta en la cambra del Provincial, lo altra es de fusta ab Nra. Senyora al mix ab son Fill y a la vna part Sant Sebastia y en la altra Sant Pera martir les polseras son desfetes ab los senyals de Armadams lo terser sta sobra lo portal de le sacristia es de tela ab Santa (*en blanco*) al mix.

Item vna veronica dona lo senyor Leonart Bonet.

SUMA DE TOT LO ARGENT

VT SEQUITUR

Primo dos canalobres nous tots senses no son pesats.

Item lo calser de mestra Corso del mateix sanyal de cor y rose pesa dos marhs sinch onces vn quart.

Item vn calser de m.^o Rubert Desmas ab la patana plana en lo anves las armes del calser mateix sens colos en lo endret vna ma pesa dos marhs dos onses y mitga.

Item vn calser del bisba Abadia ab tres smalts en lo peu ab los senyals de Abadia e la patana ab vn smalt del mateix senyal pesa tres marhs sis onses e mitga encamarat.

Item vn calser dels Anglades ab sa patana plane trencada al mix y en lo enves burinada sobra marca e lo calser fes al peu pesa dos marhs.

Item vn calser nou ab lo peu de fullatga enparnat lo cano ab sa patana plana burinada en la vora del endret pesa dos marhs y vn quart bestant.

Item altre calser de St. Bernadi scrit en lo pom pater manifestum ab tres smalts en lo peu lo vn, vn Crucifixi, laltre St. Bernadi e laltre Nra. Dona, ab se patena y son smalt al mig en lo Nom de Jesus: pesa tot dos marts y sis vnscs y mitge scas.

Item altre calser de Puig vermell e en lo pom te sis senyals ab tres smalts al peu ab vna Creu tallada ab se patena lo Deu assentat en lo pom en la mana pesa tot tres marts y vn quart scas.

Item altre calser del bisbe Sans ab sis smalts redons ab peu ab se bella petana ab quatre smalts quadrats ab los quatre Euangelistes e en la pessa al mig lo Deu assentat y smeltat: pesa tot sis marhs bestants.

Item altre calser floretjat al peu ab tres smalts en lo peu e sis en lo pom lo qual sta guarnit en lo peu de vn caregol ab se patena floretjada ab quatre smalts per las voras ab los Euangelistes e en lo mig, vn smalt ab lo Deu en lo envers vn smalt quadrat ab vna torra e vna creu alt e pesa quatre marts.

Item altre calser de Pax ab senyal dels mateixos te sis smalts en lo pom, en lo peu tres smalts mancani hu te la patena blanca ab vna ma y creu deurada pesa dos marhs menys vna vnscs y vn quart.

Item altre calser ab senyal de Mironas ab ondas blauas ab tres smalts el peu en lo vn vn Crucifixi, en lo altre St. Francesch y laltre St. Jo. Bapt.^a ab sa patena y smalt en lo mig la Verge Maria assentada en cadira ab son Fill en lo bras pesa dos marchs sinch vnscs y mitge escas.

Item altre calser en lo peu bollat ab vn smalt clauat en lo peu en que ha vn sant deurat entrauessat ab duas barras blauas en creu ab qua-

tre flors de lir blauas ab la patena tota deurada ab vn smalt al mig deurat ab tres punts blauas ab vn arbre al mig vert pesa dos marts quatre vnscs manco vn quart.

Item altre calser ab barras blanchas trauesse-ras ab lo cap vermell al peu te tres senyals lo vn ab las armas sobreditas en laltre lo Nom de Jesus laltre de Xps. La patena plana ab vna ma pesa vn march sis vnscs y vn quart.

Item altre calser ab senyal de Torras ab sis smalts de argent en lo pom ab barras entreues-sadas en lo peu tres smalts de argent dos ab torras y vn en Nom de Jesus: la patena tota blava burinada en la vora pesa dos marts sis vnscs y vn quart y mig.

Item pesa lo calser de la capella de Nra. [Sra.] dels Angels lo qual feu lo pare frare Portas ab tres smalts al peu, lo vn vn Crucifix, laltre St. Joan Bapt.^o laltre vna santa, laltre ab vna palma en la ma en lo peu sis smalts ab se patena lo Deu lo Pare assentat en cadira ab deu stels al entorn pesa dos marts quatre vnscs y mig quart scas.

Item vn anseiser de argent pesa tres marchs sinch vnscs e vn quart.

Item la barcheta pesa sis vnscs y mitge.

Item pesa lo collar de or de la Veronica que fa de gargantilla pesa vna vnscs e mitja.

Item vna Creu Bisbal bella tota de argent ab son bell peu e dos angels en los costats alt demunt los impropers son sobre quatre pinyades dintre los quals stan quatre Euangelistes te en lo peu vn senyal de bou e aguila pesa tot viiiij.^o marchs y quatre vnscs.

Item vna veronica bella pesa xxiiij marchs e vn quart ab los smalts e trossos de argent e pocas perles que son en la caixeta xica de vori.

Item vn reliquiari ab que aporten lo Corpus pesa onze marchs y quatre vnscs ab lo vidre.

Item altre reliquiari de la Spina pesa vij marchs bestants.

Item vn reliquiari de sel e ondas pesa sis vnscs e mitja bestants.

Item vn reliquiari del cavall de St. Julia pesa sis vnscs e vn quart escas.

Item vn reliquiari de St. Luis, ab tot pesa dos marchs vna vnscs scas.

Item vna creu guarnida de perlas y pedras sens peu, pesa sis vnscs.

Item vna corona ab la diadema es de Nra. Sra. de la Puritat pesa vn march y dos vnscas scasses.

Item vna Crueta de argent e vna cullereta ab vn cap men en lo cap de argent pesa dos vnscas.

Item las barras de mre. Ramon Lull pesen sis vnscas escasses.

Item vna jughina de or dins la qual ha vn St. Cristofol, ab seš perles pesa vn quart.

Item los brassos de la creu no feta y lo Crucifix y lo pom y lo coure encamerat pesa viiiij.^o marchs y sis vnscas.

Item lo reliquiari de St. Steue, ab son peu pesa deu marchs menys dos vnscas y mitge.

Item lo baculo de bisbe ton enchamerat pesa xiiij marchs y sis vnscas.

Item dos canadellas de argent las quals ha donadas lo R.^d mre. Prouincial mre. Marti Burguera pesen sis vnscas.

Item vn tasso de argent lo qual era del R.^d mre. prouincial mre. Jaume Bordoy y pesa v vnscas e mitge.

Item quatre culleras de argent son de la infirmaria totas encameradas pesen dos vnscas y vn quart en la infirmaria ne ha dos altres les quals no son pesades de manera que son sis culleras les de la infirmaria.

Item altra cullera dona lo Sr. en Leonard Bonet assenador per la barcheta del ansenser pesa vna vnca squasa.

TAPITS

Los tapits uells ab senyal de piquer son ja perduts de uellesa.

Item vna saleja vella que dona m.^o Segura.

Item vn cobri taula sta sobre los calaxos ahont se vesten per las missas.

Item vna catiffa ja vsada era del R.^d prouincial mre. Jaume Bordoy.

Item vn cobritaula barrat ere del mateix ha molt que es perdut.

Son los tapits nous vj pessas.

Testes hono.^s Martinus Font als. roig mercator et Guillermus Campamar sutor Maj.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXXXIV.—*Dictamen de los cirujanos militares sobre el hospital*

(1788)

Los cirujanos de la Guarnicion de esta Plaza D. Jph. Barradat, del Regimiento de Dragones del Rey, D. Domingo Miralpey, del de Inf.^a de España, D. Josef de Screyring y D. Juan Bapt.^a Garcia, del de Suizos de Reding, habiendo sido llamados por el Comisario de Guerra é Inspector del R.^o Hospital militar D. Fran.^{co} Fernandez, para manifestar nuestro dictamen sobre el particular que pide el anterior decreto, todo por el Sr. Intendente interino, y habiendo reconocido la situacion del Hospital militar por la inmediatecion á la muralla que lo domina, y los seis árboles que con mas inmediatecion lo asombran, y cortan los aires que pudieran ser mas beneficiosos á los militares enfermos, y conociendo, segun que llevamos dicho, lo perjudicial que son por su inmediatecion los expresados árboles al Hospital; desde luego consideramos y somos de dictamen se corten ó arranquen como solicita y pide el cirujano mayor de los R.^s Exercitos y del mismo Hospital militar (D. Francisco Puig), para que desde luego logren la ventilación de los ayres puros y sanos. Palma 5 Marzo de 1789.—Joseph Baradat—Domingo Miralpey—Joseph de Scheyring—Juan Baut.^a Garcia.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.*^s de 1789, tom. 1, folio 111 y v.^o)

CCXXXV.—*Reconocimiento de las fuentes y pozos de Palma*

(1788)

En este dia me pasó el Comandante de Ingenieros un oficio cuyo contenido á la letra es como sigue: «Excmo. Sr.—Habiendo hecho reconocer las fuentes y pozos públicos que hay en esta plaza, conforme á la nota que me entregó V. E., se ha encontrado estar todos corrientes y abastecidos de agua á excepcion de la fuente inmediata á la casa de Comedias, que está quebrantada por distintas partes é incapaz de contener el agua, como asimismo la de dentro de S. Antonio de Padua, que tiene undida porcion del cubierto de la escalera exterior por donde se toma el agua, y necesita recomponer los conductos por donde la recibe. Tambien se necesita limpiar el pozo de dicha plaza, que se halla inutilizado.—Y siendo estos 3 depósitos pertenecientes á la ciudad deve correr su habilitacion por esta.»

Lo que traslado á V. SS. esperando que con su acreditado celo, dispondrán con la brevedad mas posible la habilitacion de las dos fuentes y pozo que se expresan; por lo mucho que interesa al mejor servicio del Rey y comun utilidad en las circunstancias actuales.—Dios gue. á V. S. m.^s a.^s Palma 21 de Marzo de 1799.—Joaquin de Oquendo.—Sres. Corregidor y Ayuntamiento de esta ciudad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1799, tom I, fol 195.)

CCXXXVI.—*Un donativo para tomar baños los enfermos del hospital de Palma*

1793

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á onze dias del mes de Enero y año de mil setecientos noventa y tres.

En este mismo Ayuntamiento se ha hecho presente por el Cavallero Regidor Marques de la Cueva; que el Ill.^{mo} Sr. D. Antonio Despuig, obispo de Orihuela, se havia dignado hazer por limosna unos bancos de empedrado en el Santo Hospital general para tomar los baños los enfermos que lo necesitasen; y en su vista se acordó por todos los Sres. vocales, que de parte de la ciudad se le den las gracias, por los cavalleros regidores de dicho Santo Hospital —(ARCH. MUN. DE PALMA —*Lib. de Ayunt.* de 1793, tom. I, fol. 13 v.^o y 14.)

CCXXXVII.—*La alcantarilla mayor de Palma*

1802.

Muy Il.^e Sr.—El sentir y parecer del Maestro de Obras de la ciudad, relativo al pedimento presentado por los vezinos de la asequia del Borne, respecto la contribución á que se le havia impuesto por la limpia de la acequia maestra que desde la alameda de la Rambla va á desaguar por el mercado y Borne al mar, cuyo repartimiento se havia echo con arreglo á la práctica observada desde tiempo inmemorial hasta al presente, y consiste en que todo su gasto lo devian pagar los mismos vezinos del Borne que tienen conductos, así de letrinas como de agua que se une con la misma asequia, esto es $\frac{3}{5}$ por los de letrinas y dos por los de agua, y en quanto á los demas que tienen correspondencia con la misma del Borne estos deven pagar metat de lo que corresponde á aquellos; pero respecto de la solicitud motivada que los del Borne tienen presentada: dize dicho maestro mayor que salvo el mejor parecer de V. S. M. I. le parece que la ciudad deveria contribuir con una tercera parte respecto de la mucha grava que arrastran las corrientes

de las aguas; los vezinos que vacian sus comunes en ella dos ó tres sueldos por cada noche, cuyo fondo se podia depositar en la persona que tuviese á bien nombrar para su cobranza, de cuyas cantidades deveria tomar recibo de los interesados, y á fin de año depositarlo en tabla con conocimiento del Ayuntamiento y quando venga el lanse de haverse de limpiar otra vez dicha acequia; sacada la partida que se allase de este ramo en depósito, de la cantidad en que se aya rematado el asiento; de aquel residuo se socorria la tercera parte correspondiente á la Ciudad y de los otros dos tercios se hará el repartimiento para los demás interesados, del propio modo que de sobra queda dicho arreglado al método antiguo que lo alla muy adaptado; despuesiendo lo que pretenden de aser el repartimiento segun el numero de personas que habitan las casas, porque no siempre viven en ellas una mesma familia con el mismo número, ni con el mesmo orden y manejo, y porque no se precisa á nadie á que aya de tener precisamente sus conductos que vayan a la acequia, ni menos estar privados de poderlo quitar; antes bien convendria mas el que ninguno lo tuviera principalmente los de letrinas, y no se experimentaria tanta escases de estercol para la agricultura, ni se aurian de limpiar las acequias tan frecuente, ni menos saldrian por los sumideros los olores que en ocasiones despiden: Y el mismo metodo se podia observar en las demas acequias de esta clase, aunque en ellas no incurre la contribucion de vaciaderos porque en ellas nadie vacia cosa alguna por ser reducidas; dise ser este el método que alcanza mas equitativo y proporcionado por toda clase de personas; de que podrá tomar V. S. M. I.^e las ideas que mas le acomoden para que con sus adelantadas luces de gobierno pueda acordar lo que tenga por conveniente; y lo firma en Palma á 19 de Novbre. de 1802. Antonio Mezquida.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.*^s de 1803.)

ENRIQUE FAJARNES.

NOTICIAS

NUEVOS CORRESPONDIENTES.—La Sociedad Arqueológica Luliana ha incluido en la lista de sus socios dos nombres ilustres: en la sesión celebrada el dia 12 de Junio fueron nombrados socios C. D. Salvador Sanpere y Miquel, arqueólogo é historiador catalan, y D. Gregorio Chil y Naranjo, antropólogo é historiador de las islas Canarias.

HALLAZGO EN VALENCIA.—El periódico *Las Provincias*, de Valencia, (8 Junio 1900) da cuenta del siguiente: «Al abrir la cimentación para una casa que se construye en la calle de la Paz, se han encontrado varios restos de edificación romana, entre los cuales figura, como más principal, una hermosa estela funeraria. Entre los escombros se han recogido varios fragmentos de ánforas, lacrimatorios y algunas monedas que, por su estado de oxidación no ha sido posible fijar la época de su acuñación.—Este hallazgo completa el verificado hace poco tiempo en la casa que en la citada calle levanta el señor Camaña, justificando que en la zona de la calle de la Paz existieron grandes edificaciones en la época romana, destruidas ó abandonadas en épocas remotas, y que el azar va descubriendo poco á poco.»

CATÁLOGO ARTÍSTICO É HISTÓRICO DE ESPAÑA.—Por Real Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 1.º de Junio de 1900 (*Gac. de Madrid*, del 2 Junio) se dispone la formación del catálogo monumental y artístico de la Nación, dentro de un plan metódico y ordenado, escogiendo como procedimiento de realización la división por provincias y catalogando en ellas todo lo que sea digno de figurar en el provechoso inventario de la Historia y del Arte nacional. El catálogo de cada provincia formará un tomo ó cuaderno, comenzando por la de Ávila, teniendo en cuenta las riquezas que atesora. Los encargados de formar el Catálogo serán propuestos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PREMIOS DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ha concedido los siguientes: Premio al talento, á los herederos de D. Martín Ferreiro por un *Mapa histórico de España en el siglo XIV*, obra póstuma de dicho señor; premio instituido por el Barón de Santa Cruz (1000 ptas.), á D. Modesto Jimenez de Henestrosa, por su *Memoria acerca de las campañas de Fernando el Santo*; premio del Marqués de Aledo (1500 ptas.), á don Joaquín Báguena y Lacariel, por su *Monografía histórica de la villa de Aledo*.

CÁLCULOS SOBRE EL MURO DE CHINA.—Según los estudios practicados por un ingeniero americano, el gran muro de China contiene 18 millones de metros cúbicos de piedra. El material empleado en la construcción sería suficiente para construir un muro al rededor del mundo de 1'80

metros de altura por 0'50 de ancho. El valor del gran muro es igual al de las 128.000 millas de ferro-carriles en los Estados-Unidos. La obra se construyó en un período de 20 años.

UN DISCURSO DE INGRESO.—El día 4 (Jun. 1900) celebró la Real Academia de la Historia la sesión de recepción de D. Mariano C. Solano Galvez, Marqués de Monsalud. El nuevo académico, muy conocido entre los historiadores por sus trabajos epigráficos, disertó acerca de los adelantos contemporáneos de la arqueología extremeña considerada durante las épocas romana y visigótica, estudiando los principales monumentos de Mérida. Del discurso de contestación estuvo encargado el sabio P. Fita.

EL FILÓSOFO SANTO.—Con este título publica el distinguido literato mallorquín D. Jaime Pomar, un erudito artículo sobre el Beato Ramón Lull, en la revista *Alrededor del Mundo*, (número 53, año II, págs. 531-533, Madrid, 1900.) Ilustran el trabajo cinco grabados, la mayoría reproducciones de fotografías del Sr. Truyols, que representan el Sepulcro de Raimundo Lulio, la Rotonda de Miramar, el Sepulcro de Juan Lobet, los Escudos de España, de Mallorca y de Lulio en la fachada de la Universidad, y el Sepulcro de D.ª Beatriz de Pinós.

NUÉVO ACADEMICO DE LA HISTORIA.—En la sesión celebrada el día 1.º de Jun. (1900) por la Academia de la Historia fué elegido académico de número por unanimidad, para ocupar la vacante producida por defunción del marqués de Hoyos, el autor de la *Historia Genealógica de España* y de los *Anales de la nobleza* D. Francisco Fernández de Bethencourt.

UNA PIPA COMPRADA EN PALMA.—Del *Bol. de la Biblioteca-Museo-Balaguer*, (núm. 5, mayo, 1900), copiamos las siguientes líneas:

«D. Salvador Blanch, de esta villa, nos ha hecho el obsequio de regalar una pipa de tierra cocida, con fondo blanco brillante, en el que se destacan flores, hojas y frutas en azul, verde, rojo, amarillo y morado, comprada en Palma de Mallorca en la primera mitad de este siglo.»

CALIGRAFÍA MICROSCÓPICA.—Después de muchos ensayos ha conseguido un noruego nombrado Bela Kittridg, copiar en una tarjeta postal, la novela de un compatriota suyo que contenía 46.000 palabras. Las letras miden una quinta parte de milímetro de altura, y para realizar esta obra ha trabajado el autor tres meses seguidos.

EL BUEN TIEMPO EN EUROPA.—El Observatorio Central de Kiel ha recogido las observaciones meteorológicas relativas á las diferentes naciones, y de ellas resulta que España es la más favorecida por el sol, pues sus habitantes gozan 3.600 horas de sol por año. Sigue á España, Grecia con 3.000, Italia con 2.900, Francia con 2.750, Alemania con 2.400, Inglaterra con 1.800, y Noruega con 1.400.

EXPOSICIÓN DE RELOJERÍA.—El día 17 de Mayo último se inauguró en la Exposición Universal de París, la exposición de relojería, y allí pudo examinar el público algunos objetos muy curiosos, entre los cuales figuran un reloj de Marat, de plata, en forma de gorro frigio con las inscripciones: «No amar más que á la patria», «Obedecer tan solo á la ley.» Otro reloj de bolsillo, montado en cristal, representando una calavera, que fué de Enrique III; un péndulo portativo, que fué de Luis XVI; y otros muchos relojes y herramientas para su fabricación.

E. F. T.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. I, año V de la *Revista crítica de Historia y Literatura* (Enero, 1900): Don Enrique de Villena, por D. Buenaventura Carlos Arribas.—Una carta inédita de José María Quadrado.—Noticias y documentos sobre el Teatro castellano, italiano y catalán en Barcelona desde el siglo XVI á principios del XIX, por D. A. E. de M.—El arzobispo Monroy y Felipe V (nuevo documento para la historia del regalismo en el siglo XVIII), por D. R. A.—Nota crítica. Geografía histórica del condado de Besalú, por D. Antonio Elias de Molins.—Noticias.—Portada del año 1900.—Índices.

Sumario de los núms. II y III, de la misma revista (Febrero y Marzo, 1900): Roig y Reig (R.): Noticias relativas á las antiguas Universidades de Lérida, Vich, Gerona, Tarragona y Tortosa.—Altamira (R.): El arzobispo Monroy y Felipe V (nuevo documento para la historia del regalismo en el siglo XVIII).—Noticias y doc. sobre el Teatro castellano, italiano y catalán en Barcelona desde el siglo XVI á principios del XIX.—Doc. inéditos para la biografía de D. Francisco Javier de Palomares.—Comenge (L.): Medicina y médicos en el antiguo reyno de Aragón.—E. de M. (A.): Bibliografía hispano-americana. Noticia de los artículos y documentos publicados en revistas y periódicos españoles del siglo XVIII.—Perez Bayer: Acueducto romano de Toledo.—Elias de Molins (A.): Obras y estudios biográficos y bibliográficos relacionados con la literatura castellana.—Notas necrológicas.—Certámenes.—Notas arqueológicas.—Perez Galdós en París.—Memoria leída por el Excmo. Sr. D. Victor Balaguer al dar posesión á la junta consultiva de la Biblioteca Museo-Balaguer de Villanueva y Geltrú.—Noticias.—Revistas españolas.—Libros españoles.—Libros extranjeros.

Sumario de los núms. IV y V de la misma revista (Abril y Mayo, 1900): Elias de Molins (A.): Felipe IV y Galcerán Albanell.—Carreras y Candi (F.): Numismática catalana, acuñaciones incusas locales en los siglos XVI y XVII.—A.: El testamento de España.—Carré Aldao (E.): La literatura gallega en el siglo XIX.—San Pelayo (J. de): El buen Conde de Haro don Pedro Fernández de Belasco, señor de Medina de Pomar.—Serrano y Morales (J. E.): Cartas de D. José Vega y Semmenat y de D. Juan Antonio Mayans y Siscar.—Datos inéditos para la biografía del general Castaños. Instrucciones secretas para recuperar la isla de la Trinidad.—Edetanus: La Barraca, novela. La Condenada y otros cuentos. A la sombra de la higuera, cuentos por V. Blasco Ibañez.—Tejerina (L. de la): Tradiciones, artículos cachivaches, por Ricardo Palma. Flor de Academias y Diente del Parnaso. Edición oficial, dirigida por Ricardo Palma.—Carreras y Candi (F.): Investigación histórica sobre el vizcondado de Castellbó, con datos inéditos de los Condes de Urgel y de los Vizcondes de Ager, por el Dr. D. Joaquín Miret.—Elias de Molins (A.): Primer assaig de Bibliografia Monserratina ó siga, Breu catalech d' aquelles obres que directa ó indirectament s' ocupen, ab alguna extensió del Monserrat ó de son monastir, per Antoni Bulbena.—E. de M. (A.): Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX, por D. Juan Catalina García.—Notas literarias.—Derecho consuetudinario español.—Un monumento á Ramón Lull.—Noticias.—Revistas españolas.—Libre del orde de la cavalleria, per Micer Bernabè Assam, Doctor en drets de la ciutat de Lleyda, Manuscrito inédito del siglo XV. Pliegos 1. y 2.—Colección de doc. inéditos relativos á las guerras de la independencia de España y Portugal, que existían en poder del general D. Francisco Javier de Castaños.—Pliegos 1.º y 2.º

Sumario de la *Revista de la Assoc. Art.-Arq. Barcelonesa*, (núm. 17, Enero-Febrero, 1900): I. Estudios epigráficos (continuación), por Manuel R. Berlanga.—II. Anals inèdits de la Selva del Campo de Tarragona (continuación), per Joan Pié, Preve.—III. Nota bibliogràfica. ¿Les hethéens ontils colonisè la Catalogne? Acropole cyclopeenne de Tarragone, per M. G. J. de Guillen Garcia, per Eduardo Saverdeia.—IV. Sección oficial.

Sumario del núm. 18 (Marzo-Abril, 1900): I. Domenikos Theotokopoulos, per J. Sempere y Miquel.—II. Descripción de la Iglesia y convento de San Francisco de Barcelona, según el libro manuscrito del P. Comes. Sepulcros (continuación).—III. Los Hethéus: Notas críticas á proposit d' un opuscol en que s' tracta de si 'ls hethéus colonisaren Catalunya, per Joseph Brunet y Bellé.—Grabados.

Sumario del núm. 19 (Mayo-Junio, 1900): I. Los Hethéus. Notas críticas etc. (acabament), per Joseph Brunet y Bellé.—II. Anals inèdits de la vila de la Selva del Campo de Tarragona (continuació), per Joan Pié, preve.—III. Estudios epigráficos (continuación), per M. R. de Berlanga.—IV. Una espada del siglo XIII, per Antonio Aguilar y Cano.—V. Notas d' excursió artístich-arqueològica per los indrets del Ebre, per Joaquim de Guipert y de Ferrater.—VI. Comunicado.—Grabados.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—AGOSTO DE 1900

SUMARIO

- I. La tisis en la ciudad de Palma, en el siglo XVI, por *D. Enrique Fajarnés*.
- II. Justificación de limpieza de sangre para el desempeño del cargo de Notario, por *D. Matias Mascaró*.
- III. Redención de cautivos por los frailes trinitarios (1385), por *D. Pedro A. Sancho*.
- IV. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón, por *D. Antonio Elias de Molins*.
- V. Depósitos y consumo de nieve en la isla de Mallorca (siglos XVII-XIX), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VI. Lo Reverent Mestre Pascual Pi (1445), por *D. Alfonso Damiàns y Manté*.
- VII. Anuario bibliográfico de Mallorca—1898—, conclusión, por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- VIII. Mes documents faents per los beneficiats de les Capelles del Castell Reyat (1353-1362), por *D. E. Aguiló*.
- IX. Antiguas Curias de Mallorca y tratamiento que en juicio se daba á diversas personas, por *D. Eusebio Pascual*.
- X. Curiosidades históricas, CCXXXVIII á CCXLV, por *D. E. Fajarnés*.
- XI. Noticias.

LA TISIS EN LA CIUDAD DE PALMA

EN EL SIGLO XVI

LA determinación del Grande y General Consejo del Reino de Mallorca sobre los tísicos, adoptada en 9 de Enero de 1569, antes que en ningún otro Estado se ocuparan los legisladores en materia sanitaria de tanta importancia, conforme demostramos

Año XVI.—Tomo VIII.—Núm. 245.

en otra ocasión (*), no estaba inspirada ciertamente en el plausible deseo de evitar la introducción de la tuberculosis en la isla de Mallorca, sino en el propósito de impedir contactos peligrosos, destruir géneros en realidad contumaces, y combatir de esta suerte la propagación de la enfermedad que produce innumerables víctimas.

A juzgar por aquellas disposiciones profilácticas, nadie puede poner en duda la existencia de la tuberculosis en Palma, en el siglo XVI; pero, no es posible, por ellas solamente, formarse una idea clara de los hechos, de la situación de los focos infecciosos en la urbe, de los estragos del bacilo de Koch en el seno de la entidad colectiva.

Siguiendo con perseverancia los trabajos de investigación en los archivos, algo hemos descubierto, que conviene consignar para ulteriores estudios, sobre el reparto de la tuberculosis en la población durante tan remotos tiempos, si la suerte favorece las exploraciones, y otros hallazgos permiten agregar nuevos datos á los que tenemos registrados, analizados y publicados.

No se encuentran inventarios ni libros de subastas de muebles del siglo XVI, en donde indudablemente aparecerían asientos relativos á los tuberculosos;

(*) *Estudios sobre la Historia de la Medicina en el Reino de Mallorca.—Profilaxis de la tuberculosis.* Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina de Palma.—Palma, 1895.

pero en otros documentos, indicadores elocuentes de la protección que dispensaban los Jurados á las órdenes religiosas, se consignan detalles interesantes sobre las enfermedades reinantes en los conventos establecidos en la antigua ciudad de Mallorca.

En todos tiempos fué muy numerosa la concurrencia en los claustros de San Francisco de Asís. Vivían estos religiosos de limosnas; la penitencia entraba en las reglas de su instituto; y las severas obligaciones de la orden, debilitando los organismos, preparaban el campo para el desarrollo de las enfermedades de naturaleza microbiana. A fines del siglo XVI, el agente productor de la tuberculosis se había enseñoreado de las celdas del convento. En 1592 murieron tres ó cuatro franciscanos y al año siguiente había atacados de la misma, no obstante las precauciones adoptadas en la enfermería, y la destrucción, por medio del fuego, de las camas y ropas de las víctimas. Entonces pidieron los frailes algún socorro para restaurar el ruinoso hospital de su vetusta casa y reponer los utensilios perdidos, y el General Consejo acordó dos veces distintas auxilios en sus necesidades con la cantidad de 50 libras.

En condiciones parecidas hallábase el convento de San Jerónimo. Su población ascendía á 50 monjas al terminar aquella centuria; solicitaron el apoyo de los Jurados para terminar una sala destinada á enfermedades contagiosas, á fin de mantener el aislamiento de las enfermas, y en la súplica afirmaban que siempre había monjas tuberculosas en el monasterio. El conocimiento de esta declaración hubiera tenido mucho valor, cuando se aducían hechos en pro del antagonismo de la tisis y las intermitentes, pues el convento recibía desde lejos las emanaciones de los terrenos pantanosos del *Prat de Sant Jordi*, y el paludismo y la tuberculosis reinaban simultáneamente en el mismo local. El

General Consejo atendió la petición, votando un donativo de 200 libras en 3 de Abril de 1571, y otro de 100 libras, para construir la techumbre de la enfermería, en 9 de Enero de 1572.

Entre algunos centenares de documentos, procedentes de los distintos conventos de Palma, solo hemos visto citada la tisis en los de San Francisco y de San Jerónimo. En el siglo XVIII, encontramos nueve monasterios más atacados, que daban crecido contingente de defunciones por tuberculosos á las tablas demográficas.

El predominio de las ideas contagionistas y la severidad de las medidas profilácticas, que se observa en el siglo XVI, contrasta con el indiferentismo y el abandono de nuestros días, delante de un enemigo terrible. En materias sanitarias la sociedad de aquellos tiempos se distingue por un buen sentido y un espíritu de obediencia, muy provechosos para la salud pública. Han transcurrido 300 años, durante los cuales la ciencia ha realizado grandes conquistas; pero los higienistas trabajan con tanto entusiasmo como escasa fortuna, en la aplicación práctica de los progresos alcanzados. Basta un recuerdo triste: en el IV Congreso sobre la tuberculosis, recientemente celebrado, Weill señala la falta de precauciones en las escuelas, y Landouzy lamenta las resistencias que se oponen en los colegios para la colocación de una sencilla escupidera.

ENRIQUE FAJARNÉS.

JUSTIFICACIÓN DE LIMPIEZA DE SANGRE

PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE NOTARIO

ANTIGUAMENTE el que pretendía desempeñar una carrera ó ejercer un oficio, debía acreditar la limpieza de su sangre. Las Córtes de 1811 en su decreto de 17 Agosto, dispusieron que todos los españoles de familias honradas, fuesen admitidos en todos

los Colegios y academias de mar y tierra, pero dejaron subsistente la prueba de nobleza, prueba que fué abolida por R. O. de 21 y 28 de Septiembre de 1836. Las justificaciones de limpieza de sangre y conducta política ante las justicias y jueces, debían hacerse con citación del Procurador síndico; fueron suprimidas por la Ley de 16 Mayo de 1865.

Insertamos á continuación copia de un expediente instado en la villa de Sta. María para la obtención del título de Notario de reinos.

«Muy Ill.^{re} S.^{or}—D. A. B. Practicante de Notaria vecino de la villa de Sta. María expone que desea conseguir de su Real Magestad el título de escrivano y Notario Publico de Reynos, y siendo requisito indispensable para su obtento la legitimidad, limpieza de sangre, buena vida y costumbres del interesado, afin de que queden acreditados estos extremos en el modo devido y por medio de testigos, forma la siguiente articulada acompañando el árbol Genealogico para su mayor inteligencia.

Primeramente dirán Personas dignas de fe que el exponente D. A. B. es hijo legítimo y natural de D. C y D.^a D. consortes, números 2 y 3 del arbol, y por tal es tenido y reputado, y es verdad y digan como lo saben.

Segundo: que C. es hijo legítimo de E. y F. consortes de los números 4 y 5 y que ha sido siempre reputado por tal y digan si es verdad y como lo saben.

Tercero: que D. es hija legítima y natural de G. y H. consortes de los números 6 y 7 y como tal ha sido siempre reputado y es verdad y digan como lo saben.

Quarto: que así el exponente como sus Padres y Abuelos comprendidos en el árbol son y han sido christianos viejos sin mezcla de Moro, Judio, ó Converso, y de qualquiera otra mala raza, ó nota de la que tambien fueren exentos sus mayores, y que bajo este concepto han sido siempre reputados y que sus enlaces han sido igualmente siempre con personas de igual jaez lo que es publica voz y fama y digan como lo saben.

Quinto: que el exponente ni los referidos sus autores han sido jamas castigados ni penitenciados por el tribunal de la Sta. Inquisicion ni se sabe ni ha ohido decir hayan cometido delito alguno feo, y que irrogue infamia.

Sexto: que el exponente es hombre de buena fama vida y costumbres sin que jamás haya sido procesado ni castigado por delito alguno.

Septimo: que el exponente se ha demostrado siempre afecto al sistema Monarquico y regalias de su Magestad y nunca ha sido notado de partidario del sistema constitucional

A V. M. suplica se sirva mandar se reciba informacion sobre los antecedentes capitulos dando para ello comision al presente escrivano y con citacion del Sindico Procurador de esta villa, y que dejandose copia en este Juscgado se entregue original al suplicante para el fin expresado lo que en justicia recibirá á favor omni &. et licet &=Altissimus &.—Sta María 7 Abril de 1824 =A B.»

Por presentada con los documentos que acompaña recibase la información que se solicita con citación del Sindico Procurador de esta villa á cuyo fin se da comicion en bastante forma á D.ⁿ José Villalonga Notario y fecho se trayga. Así lo provehió el Señor D.ⁿ Andres Cañellas Bayle Real de la presente villa y su distrito con acuerdo y parecer del D.^r D.ⁿ Francisco Auli su Asesor y lo firmaron por ante mí de que doy fee =Andres Cañellas Bayle Real=D.^r D.ⁿ Fran.^{co} Auli As^{or}=Miguel Far Ass^{te} de escrivano.

Dichos dias mes y año yo el infrascrito escrivano notifique el decreto que antecede á D. A. B. y al Sindico Personero en sus personas. Y para que conste lo continuo por diligencia y doy fé. =Far Asste. de escrivano.

Mag^o Señor.—El Síndico Procurador de la villa de Sta Maria en vista del decreto que se me ha comunicado de la solicitud de D.ⁿ A. B. dirigida á acreditar su legitimidad, limpieza de sangre buena fama, vida y costumbres con el objeto de obtener el Real título de Notario y escrivano público. Digo que no se me ofrese reparo en que se reciba la indicada informacion, con tal que los testigos que hayan de declarar en ella al tenor del interrogatorio de dicha su solicitud sean preguntados por todas las generales de la Ley y por la razon de ciencia de quantos hechos declaren afirmativamente. Por tanto pido se sirva V.^a Mag.^a mandarlo así y evacuada dicha informacion se me comuniquen para decir lo que á mi oficio compete sobre los testigos y sus dichos y sobre la aprovacion que se solicita. Sta. María 9 Abril de 1824.—Dr. D.ⁿ Fran.^{co} Gomila.—Juan Fiol Síndico Personero.

Recibida la informacion testifical referente á los capitulos espuestos en la solicitud y de que

el esponente ha durante cuatro años cursado la Notaría con D.ⁿ. . . . Notario público y después de hacer constar por el Sindico Personero que se allana á que se aprueben las diligencias, le sigue el auto siguiente:

En la villa de Sta. Maria día diez del mes de Junio del año 1824; el Mag.^{co} D.ⁿ Andres Cañellas Bayle Real de la presente villa con el parecer y dictamen del D.^{or} en ambos Derechos D.ⁿ Francisco Auli su Asesor; en vista de la informacion recibida á solicitud de D.ⁿ A. B.; de lo expuesto en su razon por el Sindico Precursor de este Ayuntamiento Real, y atendido el caracter de los testigos que han declarado en ella, por cuias declaraciones queda completamente justificado el arbol Genealógico que ha presentado, vida arreglada, loables costumbres, fé de practica, y ser adicto á Nuestro Soberano el Señor D.ⁿ Fernando Septimo, sin que haya dependido jamas de ninguna sociedad publica ni secreta, tertulia patriótica, ni haverse inscrito en la llamada Milicia Nacional voluntaria; se ha demostrado siempre afecto al sistema Monarquico y Regalías de su Mag.^d y nunca ha sido notado de partidario del sistema constitucional, ni tenido nunca la nota de exaltado y que jamas ha sido castigado ni penitenciado por el tribunal de la Santa Inquisición ni por otro tribunal alguno por delito que pueda irrogar infamia antes bien ha sido y es en el concepto publico tenido y reputado por gente de honor y distincion:

Dixo: que debía aprovar y aprobó dicha informacion en quanto ha lugar en derecho, y para su mayor valor en ella interponia como interpuso su autoridad y judicial Decreto; mandando que dexandose por reguistro en la escribania de este Juzgado, se entregue original al interesado para que use de ella donde y como mejor le convenga. Y por este su auto así lo proveió y firmó su Mag.^{cia} y el memorado Señor Asesor por ante mí el infrascrito escribano; de que doy fé.—Andres Cañellas B.^{le} R.^l—D.^r D.ⁿ Francisco Auli Ass.^{or}—Ante mí—José Villalonga Notario.»

Como se vé estas informaciones se instaban ante el Bayle Real ó Alcalde de la vecindad del solicitante, designando aquél un Notario público para la actuacion de los autos y diligencias comprensivas en el espediente incoado, del cual se daba copia literal al interesado.

MATÍAS MASCARÓ.

REDENCIÓN DE CAUTIVOS POR LOS FRAILES TRINITARIOS

1385

Die jouis xv junii anno predicto (1385.)

Die et anno predictis comparuit in curia gubernationis Majoricarum Petrus de Podio, preco publicus curiarum Majoricarum, et retulit et fidem fecit se die presenti, de mandato domini vices gerentis gubernatoris generalis in regno Majoricarum, voce tube fecisse et publicasse per loca solita ciuitatis Majoricarum preconizationem sequentem:

Ara hojats que notifica a tuyt generalment lo honorable mossen Francesch Sagarriga, caualer, conseller del senyor rey e portant veus de gouernador general en lo regne de Mallorques, que com los frares de Sanct Sperit de la orda de Sancta Trinitat dassi per dimars tot dia prop seguent hic sien spatxats e degen passar al loch de Bugia ab la nau den Garriga per fer la rehemso de als cuns catius crestians, e hagen ab als cuns assi fetes e empreses certes couinenses per les quals los deuen dar e liurar o en poder den Bernat Serda, mercader, depositar certes quantitats de moneda conuertidora en rehemso de certs catius crestians qui son en lo dit loch de Bugia; per tant lo dit honorable portant veus notifica generalment, que tot hom e tota persona qui hage conuengut ab los dits frares de fer alguna rehemso de catius crestians o ab ells conuenir e monpendre als cunes coses volran sobre alguna rehemso fahedora de catius crestians en Barbaria, que dassi per tot lo dit dia de dimars prop vinent ho hagen fet, e deposada la moneda que sera conuengut en poder del dit Bernat Serda, car asso se fa que ignorancia alguna nos puxa allegar. Sigillum domini gubernatoris.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 á 1392, fol. 3.)

P. A. SANCHO.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Fol. 1. Carta al Virrey de Mallorca que siendo diferente el ejercicio del oficio de Fiscal de Almotacen del de nuncio de aquella ciudad no se le impida á Pedro Onofre Saler la posesion en que se halla del por haber sido nombrado por los Jurados. Madrid 2 febrero de 1623.

Fol. 2. Carta al Virrey de Mallorca de informacion á suplicacion de Juan Vivot Geronimo Caldes y otros jurados que fueron del reino de Mallorca en 1614 sobre restitucion de 1500 libras. Madrid 15 febrero de 1623.

Fol. 20. Carta al Virrey de Mallorca para que dé justicia á instancia de Maria Anglada y otros sobre el cobro del importe del trigo que habian entregado á las villas y particulares del Reino de conformidad con lo que dispuso la pragmática de 1600.

Fol. 5. Orden al procurador Real de Mallorca que pague al capitán Gerónimo Marques la mitad de lo que se le debe en aquella recepta. Madrid 11 abril de 1623.

Fol. 6. Orden al Lugarteniente de Maestro Racional de Mallorca mandando que inmediatamente pague lo que se consigna en el anterior documento. Madrid 11 de 1623.

Fol. 70. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion sobre una solicitud que habia presentado Pedro Calafat para que se le concediera el oficio de guarda de las herramientas y municiones de las fortificaciones de la ciudad, ordenandose que se comuniquen al Virrey todas vacantes que ocurran en la misma. Madrid 21 mayo de 1623.

Fol. 70. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de los jurados de la ciudad y reino de Mallorca. Madrid 1 junio de 1623.

Fol. 8. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de los Jurados de la ciudad de Mallorca sobre la conveniencia de la separacion del oficio de secretario de aquellos del de escrivano del municipio que estaban unidos por pragmática de 1614. Madrid 1 junio de 1623.

Fol. 11. El Rey da licencia á D. Ramon Fortuny y Garcia para amortizar unas casas de precio 1,100 reales en la villa de Buñola en favor del beneficio que ha fundado Onofre Garcia. Madrid 27 junio de 1623.

Fol. 16. Orden al Virrey de Mallorca para que dé justicia á suplicacion de Antonio Ferragut pagandole lo que desea el municipio de Ibiza. Madrid 26 de junio de 1623.

Fol. 17. Conmutacion de 235 ducados sobre la procuracion Real de Mallorca que se le deven en la tesoreria general á Juan de Salazar Montalvo por lo corrido de sus gajes de la plaza de Contino. Madrid 30 mayo 1623.

Fol. 18. Carta al Gobernador de Ibiza para

que de informacion á suplicacion de Gonzalo de Scoto sobre su nombramiento de fiel de 30,000 ducados que se han de acuñar. Madrid 2 julio de 1623.

Fol. 19. Carta al gobernador de Ibiza de informacion á suplicacion de Juan Vicente Lomdris sobre el pago de una cantidad que le debia la Municipalidad. Madrid 2 julio de 1623.

Fol. 20. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de los jurados y reino de Mallorca sobre la conveniencia de revocar una orden de Marzo de 1616 sobre que cargasen aquellos á censal á favor de la dicha Universidad las cantidades que le darán algunos particulares. Madrid 6 julio de 1623.

Fol. 21. Orden al gobernador de la isla de Ibiza para que de informacion á suplicacion de Pedro Benedicto Balanzat sobre pago de trigo. Madrid 11 de 1623.

Fol. 22 v.^{to} Orden al embajador de Roma para que procure se examinen unos libros de Raimundo Lulio que se mandaron a dicha ciudad por orden de la congregacion de la Inquisicion. Madrid 15 julio de 1623.

Fol. 23 v.^{to} Carta al cardenal Borja sobre lo mismo.

Fol. 24. Al cardenal Bandino sobre lo mismo.

Fol. 25. Carta al procurador Real de Mallorca para que pague á Juan Muños de Gamboa lo que se le debe en aquella procuracion de una renta que tenia. Madrid 27 junio de 1623.

Fol. 26. El Rey consigna á D. Pedro de Guzman vice canceller de los Reynos de la Corona de Aragon veinte y nueve mil cuatrocientos once reales, veinte y seis mil maravedises moneda de Castilla sobre la Procuracion Real de Mallorca por su salario. Madrid 20 julio de 1623.

Fol. 28. Privilegio militar en la persona de Onofre Martí, natural de la isla de Mallorca. Madrid 24 agosto de 1623.

Fol. 32. Privilegio militar en la persona de D. Pedro Serra, natural de Mallorca. Madrid 24 agosto de 1623.

Fol. 37 v.^{to} El Rey manda al teniente de Procurador Real de Mallorca que no pida ni cobre del capitán Geronimo Saula 2,500 reales que deve al Patrimonio Real sino que se le tomen en cuenta de los 22000 que se le deven de lo corrido del sueldo de su plaza y de la que sirvió su padre.

Fol. 39. Carta al capitán Juan Ponce que ordene a la universidad de la isla de Ibiza que cum-

pla con el concierto que ha hecho con Francisco Serra sobre la saca de sal por el precio de trigo que le tomaron. 12 enero de 1619.

Fol. 40 v.^o Presenta el Rey á Pedro Rosellon para su beneficio fundado en la iglesia parroquial de Santiago de la ciudad Mallorca que vacaba por muerte del Doctor Pedro Socies. Madrid 25 setiembre de 1623.

Fol. 43. Carta al Virrey de Mallorca para que dé informacion á suplicacion de los jurados de aquel Reyno. Madrid 16 setiembre de 1623.

Fol. 44. Orden al capitán Adrian gobernador de la isla de Ibiza para que de informacion á suplicacion de Antonio Pablo Palerm que descaaba que su hijo le sucediese en el cargo de llevar el libro mayor de la fortificacion de la isla. Madrid 26 setiembre de 1623.

Fol. 45. El Rey provee en la persona de Baltasar Contestir el oficio de consul de Francia en el Reyno de Mallorca que vacaba por muerte de Arnaldo Gramir. Madrid 6 abril 1623.

Fol. 47. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de Bernardo Rullan. Madrid 18 setiembre de 1623.

Fol. 48. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de Bernardo Rullan alguacil de Mallorca para que se le restituya en el cargo que le habia quitado el Virrey. Madrid 18 setiembre de 1623.

Fol. 48. Carta al capitán Adrian á cuyo cargo estaba el gobierno de la isla de Ibiza que de lugar para que Juan Palacio pueda sacar sal que fuese menester para hacerse pago de lo que se le ha librado por razon de lo que se le deve de la renta que tiene en Mallorca. Madrid 6 octubre de 1623.

Fol. 49. Carta al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de S. Orlan-dis y Miguel Gallos para abrir minas de oro, plata y otros minerales. Madrid seis setiembre de 1623.

Fol. 50. Carta al Virrey de Mallorca para que se borren y quiten del proceso y demas partes donde estuviere escrito el pregon que se hizo contra D. Pedro Fortesa familiar del santo oficio atribuyendole la muerte de D. Jaime Juan de Berga oidor que fué de la Real Audiencia de Mallorca. Madrid 16 setiembre de 1623.

Fol. 50 v.^o Carta al Lugarteniente de Mallorca ordenando al Regente Gracia se abstenga de asistir á la Audiencia cuando se trate de negocios de Pedro Forteza. Madrid 16 setiembre de 1623.

Fol. 51. Conmutacion de 300 ducados sobre la procuracion Real de Mallorca á cuenta de lo que se le deve en la tesoreria General al licenciado Luis Ferro Manriques, capellan del Rey. Madrid siete marzo de 1623.—(Continuará).

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

DEPÓSITOS Y CONSUMO DE NIEVE

EN LA ISLA DE MALLORCA

(SIGLOS XVII-XIX)

I

El Rey e per sa Magestat
el Llochtinent y Cap. general.

Balles de les vilès de Sollers, Selva, Bunyola, y Valldemosa. Per quant convé per la salut y causa publica cuydar del abasto de neu, y per ço es precis que las cases de neu sian abtes y no resten sens umplir; per tant per debita execució de lo ordenat per su Ill.^{ma} y Real Audiencia las present proveit havem ab tenor de les quals a cada hu de vosaltres dits Balles en vostron districta, ordenam y manam en pena de 200 ₧ al fisch etc., que vistes les presents intimen y manen de part nostre com nos ab las presents intimam y manam a tots, y cade hu de los qui tenen casa de neu en los districtes de exas vilès, que en continent posen ma en adobar y adoben efectivament las que necessitaran de adop, y aci matex que umplen aquellas de neu de la primera qui cau, ó caurá, sots pena de 50 ₧ al fisch Real applicadores y de refer los danys y perjuyos que podrán resultar á la causa pública, per ocasió de major carestia de neu, per falta de hauer umplit totes les cases, y altres penes arbitrarias segons la major ó menor carestia. Y aximateix intimareu las presents á los majorals ó arrendadors, de les posesions qui enclouen cases de neu y sos duenyos no es troben en exas vilès, para que pugan darlos noticia de lo contingut, ab cominació que als. serán executats per dites penes y que cadehu de vosaltres dits Batles si aquella se negligissen fareu posar ma en adobar dites cases y umplirles de neu á costas y despesas de los duenyos, com en efecta vos ho manam y ordena, y que heu poseu per obre ab tot efecta en cas de negligencia com se ha dit, sots dita pena de 200 ₧ al fisch etc. E per res etc. Certificantvos ab vostra resposta. Datt. en Mallorca als 2 Janer de 1696.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1642 ad 1700.)

II

Excmo. Sr.—La ciudad de Palma en cumplimiento del auto de V. E. de 27 de este mes, relativo á asuntos de nieve, dice: que los pozos que tiene noticia y resulta del expediente de abasto de nieve del año 1786, fojas 9 ad 13, se hallan corrientes en esta isla, son siete, esto es, dos en el distrito de la villa de Buñola, el uno de D. Jaime Juan Villalonga, en el Teix, y el otro de D. Francisco Dameto, en la Serra; dos en el de Soller, en el Puigmayor, del Dr. D. Miguel Borrás, y de D. Baltasar Serra; y tres en el de Selva, uno de Juana Ana Morro v.^a de Miguel Catalá Galileu, otro de D. Guillermo Abri Descallar.—Que en el mes de Mayo de 1786, segun testifica el inventario del Dro. de la nieve, D. Juan Auli no se examinó su existencia, pero que desde primero de Mayo de aquel año hasta igual día del de 1787 inclusive se consumieron en esta capital y parte forense 3259, portaderas ó quintales.—Que en 2 de Mayo de 1787 se hizo la existencia por dicho Interventor y se encontraron en los pozos de Soller y Selva 12.400 portaderas de nieve; que igualmente desde 1.^o de Mayo de 1787 hasta igual día de este año se consumieron en esta capital y pueblos de la isla 6.487 portaderas.—Que en 9 Mayo de este año se certificó por el mismo Interventor se hallaban en los pozos de la villa de Soller 3800 portaderas, siendo esta nieve la única que existía en aquel día en toda la isla por no haver porcion alguna en los de la villa de Selva; de que resulta que si de las 12.400 portaderas que existían en 2 de Mayo de 1787 solo ha podido servirse el público de 6.487; de las 3800 que existían en principios de Mayo de este año, solo podrá contar para su uso en 1907; de las que deducidas 164 que se han consumido desde 9 de Mayo en que se hizo la existencia hasta último del mismo mes, resulta quedan solas 1743 portaderas, ó quintales para el servicio del público en este año. En los solos meses de Junio y Julio de 1786 se consumieron 1.498 portaderas y en los mismos dos meses de 1787 se gastaron 1973; por cuyo dato resultaria que si la ciudad no hubiese ocurrido prohibiendo con anticipacion el libre uso de elados y de los vendedores de agua fria por las calles de esta ciudad, en el día ultimo de Julio no existiría nieve alguna para consumo del público. Que es quanto deve informar á V. E. en cumplimiento del referido R. auto. Palma 31 de Mayo de 1788.—El Marques de Vilafranca

de St. Marti.—D. Antonio Ferrá y Martorell.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt. de 1788*, fol. 192.)

III

Muy Il.^e Señor.—Por existente formal executado de orden del Muy Ill.^e Sr. Intendente en las villas de Soller y la de Selva por medio de Peritos y con asistencia de los Subdelegados de aquellas villas, resulta que en el día se halla existente el número de quintales de nieve que resa la siguiente demostracion; esto es, liquido, bajadas las mermas que podrá tener durante el tiempo de su distribucion y consumo.

Descallar de la villa de Selva . .	1800 q. ^s
Catalá de idem	2000 »
Son Lluch de idem	1600 »
Gorivellas de idem	640 »
Son Alberti de Soller	700 »
Busquets de idem	1100 »
	7840 q. ^s

De modo, que siendo el consumo anual en corta diferencia 6000 quintales, habiendose ya introducido 3000 se bajan otros tantos de la existencia para completar el consumo de este año, y resultarán sobrantes 4840 quintales de nieve. Lo qual aviso á V. S. para su inteligencia á fin de que con claro conocimiento pueda V. S. acordar aquellas providencias que conduzcan á beneficio del Publico, y en aumento de los R.^s intereses de este ramo.—Dios gue. á V. S. m. a. Palma 16 de Julio de 1804.—Rafael Amer; Admor. de la Real Renta de Nieves.—Al Muy Ill.^e Ayuntamiento de la ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Doc.^s de 1804.*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

LO REUERENT MESTRE PASCUAL PI

(1445)

I

«Als molt honorables e molt sauis Senyors los Consellers de la Ciutat de Barcelona.

Molt honorables e molt sauis Senyors. Perço com les informations de moltes males persones scandalitzen vltra veritat e ab carrech aquells de qui lur vida es stada be morigerada la qual no solament assimateix mas encara a molt singular en aquesta vida porta fruyt qui fructifficha a la vida supernal, los quals diffamadors malisiosos en mol-

tes species similituts e cauteles volen exequitar lur proposit indegut e detestable deuant Deu axicom haurien hoyt e publich testimoni en aquest Regne discorre contra la persona fama e bona vida del Reuerent mestre Pasqual Pi en Taulagia entre los mestres viuentis digne de gran memoria, ço es que seria persona scandalitzadora sempradora de zizanies lo qui es contra veritat pretes ab pau parlant de aquells qui tals coses e actes diffamatoris contra la persona de aquell impuigen, car vres. reuerencies e sauieses per part de tot aquest Regne e publich volem fer certes, com lo dit mestre Pasqual Pi zelador de la doctrina de Jhu xst continuadament e singular ha tractada pacifficatio entre los generosos e singulars de aquest Regne stirpant tostemp ranchos odis e maluolenses, vltra que en ses predicacions dignes de gran lahor sobre tots los altres hauem vist e hoyt dir ab grandissima intricatio e intelligencia les scriptures sacres e doctrina euangelical hauer declarades aci e en moltes places en Roma al consili e en aqueixa Ciutat notable de Barchna., dels quals actes vida quascun (sic) e sciencia creem vres. grans sauieses esser certificades, com los dies passats en vre. conuentual monastir sia stat demanat, e per lo Capitol de vra. Seu en lector elegit e per vosaltres aprouat e posat que a nosaltres sia stat greu que de aquesta ylla se separas per sguart de sa virtuosa doctrina e proffunda sciencia e intelligencia, empero cogitans que no volriem que algun deuant vres. reuerencies de alguna sintilla de carrech lo volgues notar en sa persona dient dell exquisidament mal de ses virtuosos costumes e doctrina ab la present vltra la certificatio que per fama e obres vosaltres sabets vos hauem volgut certificar perço que de la veritat la qual nosaltres per experiencia hauem vista en cedar scandils e debats en que ha treballat continuadament en aquest Regne per nra. fiansosa letra haiats degut testimoni E si algunes coses molt honorables e sauis senyors vos seran aci plasents scriuits nos fiansosament de ço que plasent vos sia. Scrita en Mallorques a xxiiij. de Jenner any MCCCC XLV.

Los Jurats de la Ciutat e Regne de Mallorques prests a vra. honor. »

II

«Als molt honorables e Sauis Senyors los Conselles de la Ciutat de Barcelona»

«Molt honorables e molt sauis Senyors Recomendacions precedens, A les vres molt grans

sauieses notificam Com per relacio del Reuerent mestre Pasqual Pi mestre en la Sacra theologia, e lector de la Seu de aqueixa Ciutat, ha uem sabut la gran fauor, e honor que al dit lector hauem feta, Lo retribuïdor de tots los bens vos ho retribuëscha, Mas per que lo dit mestre Pi seria mal tractat per algunes malicioses persones les quals se esforçen per diffamacions abatre e aterrar lo dit mestre, Specialment e ab tot nre. cor vos preguam vullau lo dit mestre hauer en recomendacio e fauor propicia e benigna, Car certament ell es tal queu mereix, Es valent en sciencia e doctrina axi theologal com natural, Notable preycador no pas escandalizador, axi com alguns li han volgut imposar, Mas en los seus sermons es dels vicis benigne corrector, Exercint actes de caritat, pacifficant les diuisions e discensions dels Ciutadans de aquesta Ciutat, Cert es no ha fama de esser seminador de discordia e diuisio, mas de pau tractador. Es li estat imposat crim de reuelador de confessions, Qui pot creure molt honorables Senyors tal crim esser en mestre Pi home de tanta doctrina fama e bondat comendables, Pensar podeu que entrels altres nosaltres ho sabriem e nol hauriem sostengut tant de temps en nre. lector, hans per nostre poder li donarem castiguacio condigna, No es certes tal ni los de aquest Bisbat nol han en tal oppinio, Per que Senyors molt honorables vos pregam affectuosament en tals diffamacions axi notoriament malicioses contra la persona del dit vre. Lector no vullau prestar les orelles, axi com a falses e mes procchides de iniquitat que de zel de caritat, E placiaus hauerlo per recomanat en lo fi de la vra. proteccio, Car vltra lo acte virtuos que fareu en deffendre lo ignocent contra veritat culpata aconseguireu merit per aquell que de tot be es retribuïdor, E si en res vos podem complaure scriuiu nos ab bona confiança, Conserueus lo Omnipotent Deu ab felicitat per louch temps. Scrita en Mallorques (1)

A la honor de les vres. molt grans sauieses
Lo Bisbe e Capitol de Mallorques.»

== (ARX. MPAL. DE BARNA. — «*Cartas Comunas originals*» — 111.) ==

Per la copia,
ALFONS DAMIANS Y MANTE.

1 A pesar de no constar la data d' aquesta lletra, es de creure seria expedida simultaneamente ab la dels Jurats, com ho fa suposar la particularitat d' haverse rebut ab duas missiues en Barcelona, lo dia 19 de Febrer del esmentat any, segons nota que apareix al peu del sobrescrit de las mateixas.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1898

(CONCLUSIÓN)

BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO.—Boletín Bibliográfico Español, bajo la dirección de D. Miguel Almonacid.—Tomo II.—Madrid—1898. [14].

Aleixandre (J.)—Crítica Bibliográfica del folleto «Coexistencia de las tres epidemias de viruela, sarampión y escarlatina, en Palma durante el año 1830», por D. Enrique Fajarnés Tar.—Palma, etc., pág. 176.

Pereira (L.)—Crítica Bibliográfica del opúsculo La nupcialidad en Palma de Mallorca, por D. Enrique Fajarnés; pág. 503.

—Crítica Bibliográfica del curioso y útil trabajo Desarrollo de la población de Calviá desde su origen hasta nuestros días... por D. Enrique Fajarnés; pág. 615.

Rodríguez y Ruiz (J.)—Crítica Bibliográfica: Nerviosas, por D. Francisco Antich é Izaguirre. Palma etc.; pág. 63.

Da noticia de obras que se refieren á nuestra Biblioteca de los señores: Morey, Aguiló (I), Aguiló (A), Antich, Isern, Quadrado, Coppée, Aguiló (M), Vanrell, Estelrich, Pin, Mir, Miralles, Alcover, Massó, Barrera, Valenti, Jaume, Orlandis, Sàmpol, Peña, Singala, Pou, Campins, Rotger, Valle, Champ-saur, Llopis, Montaner, Nadal y de la Vetllada de Glosadors.

BOLETÍN DEL CONDESTABLE.—1898. [15].

Riera (José.)—Instalaciones eléctricas del Acorazado «Carlos V». (Reproducción del trabajo publicado en la Revista General de Marina en 1897.)

BOLETÍN... DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA.—Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.—Año 46—Tomo 105. 1.º de 1898.—Madrid.—1898. [16].

Hacienda.—Real orden de 16 de Enero, habilitando la Aduana de Andraitx para la importación de carbones y maderas sin labrar; pág. 45.

BOLETÍN DE LA LIBRERÍA.—Obras antiguas y modernas. M. Murillo—Madrid.—1898. [17].

En los cuadernos publicados en 1898 menciona referentes á nuestra Biblioteca obras de Maura, Aguiló (I), Danús, Morey, Aguiló (M), Antich, Oliver, Nadal, Alcover, Coppée, Valenti, Vanrell, Barrera, Llabrés, Orlandis, Pou y Mir.

BOLETÍN... DEL MAPA GEOLÓGICO.—Boletín de la Comisión del Mapa Geológico de España.—Tomo XXIV—Madrid—1898. [18].

Martel (E. A.)—Exploraciones subterráneas en Baleares y Cataluña; traducción y notas de D. Gabriel Puig y Larraz; pág. 229 á 258.

Nolan (H.)—Noticia preliminar acerca de la Isla de Cabrera (Balears); pág. 225 á 228.

BOLETÍN... DE LA UNIÓN VELOCIPÉDICA.—

Boletín Oficial de la Unión Velocipédica Española.—Año III. 1898. [19].

Memorias anuales: 6.ª región: Consulado de Baleares: Don Miguel Mestres, Cónsul en Palma de Mallorca, en los núms. 22, 23 y 24.

BUTLLETÍ... DEL CENTRE EXCURSIONISTA.—

Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya. 1898. Volumen VIII—Barcelona. [20].

Aguiló (Estanislao de K.)—Sobre el museo de Raxa; pág. 147.

Martel (E. A.)—La cova del Drach, con tres láminas: dos del lago Miramar y la tercera de la Cueva dels Coloms; págs. 59 á 70 y 77 á 95. Acompaña á este trabajo un plano de la cueva del Drach, levantado con el concurso de D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Fernando Moragues y D. Luis Armand.

Massó (José.)—Marian Aguiló y Fuster; págs. 53 á 59, 95 á 98 y 109 á 119. Acompaña á estos artículos el retrato del ilustre poeta, copia del que pintó para la galería de excursionistas ilustres D. Tomás Moragas.

Publica algunas noticias en las págs. 59, 76 y 120.

CATALONIA.—Catalonia, revista semimensual—

Barcelona—Año I. 1898. [21].

Atomar (Gabriel.)—Horaciana (poesía); pág. 202.

—Els dos esperits; pág. 213.

—Colomb á les Indies (poesía), pág. 246.

—Visió Mig-Eval (poesía), pág. 260 (reproducción de la publicada en *Nova Palma*.)

M. (J.)—Bibliografía Aplech de Rondayes Mallorquines, den Jordi des Recó (A. M. Alcover).—Tom. II; pág. 112.

—La sessió de l'Ateneu en memoria den Marian Aguiló; pág. 142.

Oliver Miguel de los S.)—Julia Liberta Blanda Recordant una lapida sepulcral del Museu de Raxa (poesía); pág. 187.

—En la mort den Bismarck; pág. 189.

P. (J.)—Bibliografía: Poesias, per Pere Orlandis y Despuig Mallorca 1898; pág. 235.

Perez (Ramón D.)—Sobre l'«Llibre de la mort» den Marian Aguiló. Acompañan á este artículo dos retratos del distinguido vate mallorquin; pág. 113.

CIUDAD LA DE DIOS.—La Ciudad de Dios.

Revista Religiosa, Científica, Literaria.—Año XVIII. 1898.—Madrid. [22].

Moral (Bonifacio.)—En el Catálogo de los escritores agustinos españoles, portugueses y americanos, además de citar á Bover pág. 127 del vol. XLV, se ocupa en el mallorquin Fr. Miguel Coll; pág. 264 del volumen XLVII.

Sancho (Fortunato).—La isla de Mallorca (continuación) pág. 518 á 527 del vol. XLV.

Valle (Restituto del).—Raimundo Lulio. (Fragmento de un discurso), pág. 81 á 88 y 341 á 350 del volumen XLV.

—Líricas de D. Miguel Costa (prólogo del libro de este título); pág. 389 á 398 del vol. XLVII.

DEUTSCHER HAUSSCHATZ IN WORT.—Deutscher Hausschatz in Wort und Bild, XXIII—1898 (Alemania.) [23.]
Die Balearen.

ECO (EL) DE LAS ADUANAS.—El Eco de las Aduanas—Año XXXVI. 1898—Madrid. [24.]
Real orden sobre los datos relativos al comercio y navegación que se efectúen entre la Península, islas Baleares y los puertos francos del Norte de África; núm. 1364.

Real orden referente al tránsito de mercancías españolas destinadas á la Península é Islas Baleares.

Real orden disponiendo el régimen que debe aplicarse al comercio que se haga entre la Península é Islas Baleares y las de Cuba y Puerto-Rico; número 1370.

ECONOMISTA (EL).—El Economista. Revista semanal etc.—Año XIII. 1898. [25.]
Revista de Bolsa: Últimas cotizaciones de la Bolsa de Baleares. En todos los sumarios que he visto figura el movimiento de nuestras casas de comercio.

ESPAÑA (LA) MODERNA.—La España Moderna. Año X. 1898. [26.]
Castelar (Emilio).—Dedica este escritor párrafos á nuestro paisano el General Weyler, en la Crónica Internacional que publica en esta Revista.

GATO (EL) NEGRO.—1898. [27.]
Valle (Restituto del).—Publica la traducción de *El Pino de Formentor*, poesía de D. Miguel Costa, Pbro.

ILUSTRACIÓN (LA) ARTÍSTICA.—La Ilustración Artística—Tomo XVII. Año 1898.—Barcelona. [28.]
Enseñat (Juan Bautista).—El Púlpito del Diablo, cuento de Nochebuena con ilustraciones de Gil Roig, pág. 814.
O'Neill (Juan).—Boceto: La onza de oro, pág. 670.
—Boceto: El tronco, pág. 653.

ILUSTRACIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA.—Año II. 1898.—Madrid. [29.]
Ferrant (A.).—Publica una lamina que titula „Horror!“, que vi en el precioso Álbum Limosna, con este lema: *¡Hol! ¡Deu meu quin esclafit!*
Gómez (Valentín).—D. Rafael Tous; artículo acompañado del retrato del difunto y distinguido prebendado; pág. 10, número XVI.

Ribas (Antonio).—Se reproduce en esta Ilustración una marina trazada por este artista y que apareció también en el indicado Álbum Limosna; núm. XXI.

ILUSTRACIÓN (LA) ESPAÑOLA Y AMERICANA.—Madrid—Año XLII. 1898. [30.]

Cuenca (Carlos Luis de).—Nuestros grabados: Barcelona. Embarco, en el muelle de Barceloneta, de los Batallones de Luchana y Mallorca expedicionarios á Canarias verificado el 5 de Abril; pág. 215 y 216.

Madrid. Salida del Batallón de León, el 27 de Abril, destinado á reforzar la guarnición de las Baleares; pág. 249.

D. Emilio Hédiger y Oliver, Capitán de Navio; pág. 283 y 288.

Ilmo. Sr. D. Pedro Juan Campins y Barceló, nuevo Obispo de Mallorca; págs. 67 y 70.

ILUSTRACIÓN (LA) IBÉRICA.—Tomo décimo-sexto—Barcelona.—1898. [31.]

P. Pou (Camilo).—Siempre, poesía, pág. 38.

—Sus labios, poesía, pág. 51.

—A. . . poesía, pág. 195.

—A. . . poesía, fechada en Zaragoza; pág. 698.

INDUSTRIA É INVENCIONES.—Tomo XXIX y XXX.—Barcelona.—1898. [32.]

Red telefónica en Palma, tomo XXIX, núm. 19.

Duple: entre Valencia y Baleares, núm. 22, tomo XXX.

INSTANTÁNEAS.—Instantáneas, revista semanal.—Madrid—1898. [33.]

En el núm. 4, pág. 40, publica un grabado del Claustro de San Francisco de esta ciudad de Palma.

JOURNAL DE LA MARINE LE YACLET.—París. 1898. [34.]

Jousel (Ch).—En Méditerranée Journal de bord de la «*Maris Stella*» 1896. . . de Carthage á Palma. Palma de Majorque, pág. 214, núm. 1051.

JURISPRUDENCIA CIVIL.—Colección completa de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Tomo 83—Madrid—1898. [35.]

[Recurso de] Casación por infracción de ley.—*Libertad de servidumbre*. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Pedro Riutord y otro, contra la pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma, en pleito con Doña Micaela Botellas y otros; pág. 486.

En el tomo 84 de esta colección:

[Recurso de] Competencia.—*Nullidad de patente de invención industrial*.—Sentencia decidiendo en favor del Juzgado de primera instancia de Palma la competencia suscitada con el de igual clase del distrito del Norte de Barcelona, sobre conocimiento de la demanda interpuesta por la Sociedad Batllori Sarmejanne y Compañía, contra D. Mariano Fuster; pág. 54.

[Recurso de] Casación por infracción de ley. *Otor-gamiento de escritura de censo*. Sentencia declarando

no haber lugar al recurso interpuesto por Doña Margarita Jaume contra la pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con Doña Catalina Muntaner; pág. 123.

[Recurso de] Casación por infracción de ley.—*Entrega de bienes*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. José Cifre contra la pronunciada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con Doña Francisca Ferrer y otro; pág. 202.

[Recurso de] Casación por infracción de ley.—*Pago de pesetas*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Miguel Sastre contra la pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con D. Jaime Carbonell; pág. 287.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL.—Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de Casación y Competencias en materia criminal. . . Tomo 58—Madrid.—1898. [36.]

Recurso de casación (19 de Enero de 1897).—Sala segunda.—*Falsedad*.—No ha lugar al interpuesto por Juan Galmés (Audiencia de Palma); pág. 55.

Recurso de casación (30 de Enero de 1897).—Sala segunda.—*Lesiones*.—No ha lugar al interpuesto por Antonio Oliver Mut, alias Cirilo, (Audiencia de Palma); pág. 107.

Recurso de casación (16 de Marzo de 1897).—Sala segunda.—*Falsificación*.—No ha lugar al interpuesto por Miguel Bou Sastre y otros (Audiencia de Palma); pág. 258.

Recurso de casación (2 de Abril de 1897).—Sala segunda.—*Resistencia á los agentes de la Autoridad*.—Ha lugar al interpuesto por Pablo Bosch y Nadal, alias Verd (Audiencia de Palma); pág. 339.

Recurso de casación (21 de Mayo de 1897).—Sala segunda.—*Contrabando*.—No ha lugar al interpuesto por el Abogado del Estado (Audiencia de Palma); pág. 512.

Recurso de casación (24 de Junio de 1897).—Sala segunda.—*Falsificación*.—No ha lugar al interpuesto por el Ministerio Fiscal, Abogado del Estado, Miguel Bou Sastre y otros (Audiencia de Palma); pág. 614.

En el tomo 59 se inserta

[Recurso de] Casación por infracción de la ley.—*Desacato*.—Sentencia declarando haber lugar al interpuesto por D. Máximo Cadavit y Lomas contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de Palma de Mallorca; pág. 37.

En el tomo 60:

[Recurso de] Casación en beneficio del reo.—*Robo con homicidio*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto y admitido de derecho en beneficio de Lucas Lladó y Sagreras y otros, contra la pronunciada por la Audiencia de Palma; pág. 44.

[Recurso de] Casación por infracción de la ley.—*Hurto*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Gabriel Oliver y Mir contra la pronunciada por la Audiencia de Palma; pág. 97.

Competencia.—*Contrabando marítimo*.—Auto declarando á favor de la jurisdicción de Marina la com-

petencia suscitada entre el Capitan general del Departamento de Cartagena y el Juez de instrucción de Palma de Mallorca; pág. 385.

MENSAJERO (EL) DEL CORAZÓN DE JESÚS.—Tomos XXV y XXVI—Bilbao—1898. [37].

Crónica de la devoción al Corazón de Jesús en España. Islas Baleares, Mallorca, Petra; pág. 447 del t. XXV.

V. además la pág. 190 del referido tomo y 584 del XXVI.

MUNDO (EL) NAVAL ILUSTRADO.—Madrid—1898. Año II. [38].

Auñón (Ramón).—La Conquista de Mallorca, número 17.

Riera (José).—El problema de la longitud en la mar. Apuntes históricos, núms. de 1.º de Enero, 15 de Febrero y 1.º de Marzo. (Antes de 1898 se habían publicado estos artículos en «La Naturaleza» sin el nombre de su autor.)

—Origen y progresos de la aguja náutica. Apuntes históricos; núms. de 15 de Marzo, 1.º de Abril y 15 de Abril.

—Playa honda; núm. de 15 de Septiembre.

—Aboukir; núm. de 1.º de Octubre.

Baleares (Un.).—Cartas de Nueva-York, núms. 20, 23, 28 y 37.

V. Revista General de Marina Militar y Mercante.

MÚSICA (LA) RELIGIOSA ESPAÑOLA. Boletín mensual.—Año III. 1898.—Madrid. [39].

Noguera (Antonio).—La «Capella de Manacor»; núm. 31.

NATURALEZA (LA), Revista decenal ilustrada—Tomo IX. 1898—Madrid. [40].

Riera (José).—Instalaciones eléctricas en el acorazado «Carlos V.» Artículos ilustrados (continuación de los publicados el año anterior y reproducción á la vez de los publicados en la «Revista General de Marina», en donde salieron por vez primera en 1897; páginas 107, 139, 153, 166, 183, 201 y 215.

O ARGHEOLOGO PORTUGUES.—Vol. IV—Lisboa. 1898. [41].

L. de V. (J.).—Antigüedades de Mallorca, pág. 222. Sobre los hallazgos de Costig.

PROGRESO (EL) AGRÍCOLA Y PECUARIO.—Año IV. 1898—Madrid. [42].

Estelrich (Pedro).—Desde Palma (Carta al Sr. Don F. Rivas Moreno); pág. 117.

—El Almendro, núm. 124.

Rivas (F.).—Agricultura; Red meteorológica de Cataluña y Baleares; núm. 126.

REPERTORIO DE BUENAS LECTURAS. [43].

Da algunas noticias de obras escritas por hijos de Mallorca.

REVISTA AGRÍCOLA. Publicación mensual—Madrid—Año VII. 1898. [44].

Aguiló (Isidoro).—¿Una utopía más?; núm. 12.

REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Tercera época—Tomo II—Madrid—1898. [45].

Campillo (Toribio del.).—Notas Bibliográficas. Catálogo de la Biblioteca pública de Mahón, redactado por D. Miguel Roura. Tomo I. . . ; pág. 137.

M. (F.).—Llibre de la Mort, por Mariano Aguiló y Fuster; pág. 552.

Véanse, además, las págs. 37, 42, 80, 105, 192, 268, 269, 458, 556, 557 y 558.

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICO... BARCELONESA.—Revista de la Asociación Artística Arqueológica Barcelonesa.—Año II. 1898. [46].

Aguiló (E. de K.).—Perdua irreparable [del Museu de Raxa]; pág. 692.

Círcol Literari de Vich.—Comisió executiva de la sepultura monumental de D. Marián Aguiló en lo monestir de Ripoll; pág. 487.

REVISTA... DE BANCA, FERROCARRILES etc.—

Revista Ilustrada de Banca, Ferrocarriles, Industria y Seguros—Año VI. 1898—Madrid. [47].

Banco de Felanitx. núm. 7; Banco de Sóller, núm. 8, y Ferrocarril de Palma á Sóller, núm. 2.

REVISTA CONTEMPORÁNEA.—Tomos CIX, CX, CXI y CXII.—Madrid.—1898. [48].

A.—Boletín Bibliográfico. Se ocupa en obras de los escritores Antich, Feliu, Valle y Valenti; págs. 404 del T. CIX, 224 del T. CX, 558 del T. CXI, 335, 406 y 446 del T. CXII y elogia la revista «Album Salón» dirigida por el mallorquin D. Miguel Seguí.

Alcover (Juan).—Dos amigos (poesía), pág. 314. Tom. CIX.

—La Madona; pág. 447 del mismo tomo.

Frates (Antonio).—Miramar, pág. 257, T. CIX.

—El pecado mayor, pág. 660, T. CX.

Isern (Damián).—El Estado legal y el Estado real en España; págs. 277, 408 y 515, T. CXI.

—El derecho y los hechos en la Hacienda española 151, 261, 392 y 500 del T. CXII.

REVISTA CRÍTICA...—Revista Crítica de Historia y Literatura Españolas, Portuguesas é Hispano-Americanas. Tomo III—Oviedo—1898. [49].

Farinelli (Arturo).—Apuntes sobre viajes y viajeros por España y Portugal. En esta relación se da cuenta de muchos viajes á Mallorca, cuyos títulos pueden verse en las págs. 155, 156, 170, 168 nota, 206, 213,

228, 230, 233, 234, 237, 238, 239, 240, 243, 244, 246, 247, 249, 318 y 323.

V. además las págs. 44, 46, 86, 90, 137, 370, 395, 397, 398 y 406.

REVISTA ECLESIAÍSTICA.—Huesca—Valladolid—1898. Año II—Vol. II y III. [50].

Miralles (José).—Carta de Felipe IV sobre elogiar á la Inmaculada al principio de los sermones; pág. 19.

—Carta de Carlos II sobre el patronato de San José (1678); pág. 76, vol. II.

—Santo Tomás de Aquino y la restauración escolástica; pág. 103, vol. II.

—Súplica del Cabildo de Mallorca para la canonización del H. Alonso Rodríguez, S. J. (1630); página 190, vol. II.

—Carta de Felipe IV al Cabildo de Mallorca á favor del B. Ramón Lull (1596); pág. 243, vol. II.

Placer (Juan).—Examen de libros. La Conquista de Mallorca y la civilización. Sermón por el M. I. Señor Dr. D. José Miralles Sbert; pág. 137 del vol. III.

Auto del Tribunal contencioso administrativo contra la incautación de los bienes del Santuario de Nuestra Señora de Lluch. Vol. II, págs. 152 y 153.

Examen de libros: Crítica de la obra del Sr. Antich é Izaguirre titulada El Juicio Final, en la página 252 del vol. III. Igualmente da noticia de la publicación *Mallorca*, en la pág. 321 del mismo volumen.

El Nuevo Obispo de Mallorca Ilmo. Sr. D. Pedro Juau Campins y Barceló; en la pág. 55 del vol. II.

Revista de Revistas. Se ocupa de publicaciones de los literatos mallorquines Señores Alcover y Miralles; pág. 168 del vol. II.

REVISTA GENERAL DE MARINA. Publicación mensual—Tomos 42 y 43—1898. [51].

Riera (José).—Torpedos mecánicos (continuación); págs. 168 y 320 del tomo 42. (Reproducido por la Revista General de Marina Militar y Mercante.)

—Telémetro marino de Barr Stroud; pág. 45 del Tom. 43. (Reproducido por la Revista de Navegación y Comercio y la Revista general de la Marina Militar y Mercantil.)

—Contador eléctrico de revoluciones sistema Cadión; pág. 575 del Tom. 43.

REVISTA (LA) GENERAL DE MARINA MILITAR Y MERCANTE.—1898. [52].

Riera (José).—Las instalaciones eléctricas del Acorazado Carlos V. (Reproducción de lo publicado en 1897 por la Revista General de Marina.)

—Con pseudónimo.—Los Asilos navales y las Clases subalternas de la Armada (Copiado por el Mundo Naval Ilustrado el 15 de Junio 1898.)

—V. Revista General de Marina.

REVISTA (LA) MARÍTIMA Y MERCANTIL.—1898. [53].

Riera (José).—Instalaciones eléctricas del Acorazado Carlos V. (Reproducción de los artículos que vieron la luz en la Revista General de Marina en 1897.)

—Con pseudónimo: El combate Naval entre el «Meteor» y «Bonvet.»

—El Combate Naval de Riachuelo.

—El Combate Naval entre el «Arcadion» y el «Izzidin.»

REVISTA DE MENORCA.—Historia, Literatura, Ciencias y Artes. (Tercera época.)—Año I. 1898. [54.]

Aguiló (Estanislao de K.)—Retablo de malas costumbres, pág. 43.

—Documentos relativos al sitio y saqueo de Mahon por Barbarroja, pág. 137.

Parpal (Cosme.)—Fundación de un convento y del Hospital de Ciudadela por los Trinitarios de Mallorca, pág. 20.

—Donación de los dominicos de Mallorca de unas casas en Ciudadela, pág. 20.

† Pascual (Bartolomé.)—Acto de tortura de Juan Guayta, de Alcudia; pág. 81.

Riera (José.)—El Arsenal de Mahon (Apuntes históricos; pág. 156.

Concordancias métrico-decimales. Reducción de las medidas y pesas antiguas de la Provincia de Baleares á las del nuevo sistema métrico y de estas á aquellas; pág. 50.

Papeles de los Conventos de Baleares; pág. 49.

Publica además documentos sacados de los archivos de esta isla de Mallorca por D. Enrique Fajarnés, y alguna noticia de poca importancia.

REVISTA DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO.—1898. [55.]

V. Revista General de Marina—1898—Riera (José.)

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.—Año XLV.—1898. [56.]

Conservación de carreteras: Baleares; núm. 1194.

Gobierno Civil (Baleares; núm. 1200.

Puertos [de] Baleares; núm. 1201.

Subastas y Concursos: Obras provinciales: Baleares—Palma; núm. 1171.—Obras públicas del Estado: Puertos Baleares; núms. 1187 y 1188.

REVUE SCIENTIFIQUE.—4.^a serie. Año 1898—IX.—Paris. [57.]

Martel (E. A.)—Le Speleologie; pág. 689. En este trabajo dedica algunas líneas á las cuevas de Artá. La figura 68 es Le Lag Miramar dans la cueva del Drach.

REVISTA TEATRAL.—Cádiz—Año VII.—1898. [58.]

Rodríguez Fernández (José.)—Sección Bibliográfica: Fausto Psiquis (novela), original de Francisco Antich é Izaguirre; núm. 233.

SCIENCE (LA) CATHOLIQUE, revue des sciences secrées et profanes—Arras 1898. [59.]

Maigret (F.)—Le P. Jean de Mariana. Traducción del trabajo de este título escrito por D. José I. Valentí; pág. 865.

SOLUCIONES CATÓLICAS.—1898.—Valencia.

[60.]

Miralles (José.)—Una carta de S. Alonso Rodriguez sobre la perfección por la humildad; pág. 51 á 56.

—El Cuerpo humano en el orden moral y religioso (fragmento; pág. 89 á 93.

Rotger (Mateo.)—El Santuario de Lluch desde su origen hasta la erección del Colegio (1239—1450.) Trabajo dedicado á la venerada memoria del Excelentísimo Sr. Obispo D. Jacinto M. Cervera; pág. 5 á 17 del vol. VI.

—Religiosos ilustres de la antigua provincia Dominicana de Aragon. El Rvdo. P. Maestro Fr. Gonzalo Ferragut, pág. 492 á 501 y 542 á 552 del mismo volumen VI.

Valenti José (Ignacio.)—«Clodoveo y la Monarquía cristiana en Francia» (496—1896), conclusión; pág. 661 á 685 del vol. V.

—San Bruno y la Orden de los Cartujos; pág. 210 á 224, 285 á 299, 336 á 351, 397 á 413, 449 á 465, 524 á 541 y 577 á 591 del vol. VI.

El libro Rojo. Wevler y los reconcentrados; página 303, vol. VI.

SPECTATEUR (LE) CATHOLIQUE-PARIS.—1898.

[61.]

En el núm. Julio-Septiembre publica fragmentos de la conferencia de Menéndez y Pelayo acerca de Raimundo Lulio.

VEU (LA) DE CATALUNYA.—Barcelona—1898.

[62.]

En un número del mes de Julio se dedican párrafos laudatorios á nuestro Ilmo. Obispo Sr. D. Pedro Juan Campins y al M. I. Sr. D. Antonio M. Alcover, Provisor y Vicario General.

VEU (LA) DE MONSERRAT.—Setmanari popular

de Catalunya. Any XXI. 1898—Vich. [63.]

Aguiló (Estanislao de K.)—Perdua irreparable; pág. 155.

Aguiló (Mariano.)—Las gales de Sant Johan (romanc de costums; pág. 172.

—La Fulla seca, poesia, (*Del Llibre de la Mort*); pág. 221.

Collell (Jaime.)—Aguiló. Fragment del discurs necrològic llegit lo dia 6 del corrent [Junio] en l'«Ateneo Barcelonés»; pág. 179.

† Forteza (Tomás.)—Dissort (poesia); pág. 205.

—¡Molts anys! Á la noble senyora D.^a Magdalena Despuig; pág. 389.

H.—Llibre de la Mort de D. Marian Aguiló y Fuster. Artículos que lei en las págs. 171, 187, 204, 211 y 250.

—Victoria Penya d' Amer [Artículo necrològic]; pág. 356.

Oliver (Miguel de los S.).—En honor de Aguiló. Fragmento de un discurso dedicado á su memoria; pág. 27.

Pagés (A. de).—Profesia d' en Marian Aguiló (Poesia que obtingué 'l premi del Consistori per honrar la memoria d' en Marian Aguiló, en los Jochs Florals d' enguany); pág. 221.

† Peña (Victoria).—Á Jesus Sacramentat (poesia); pág. 99.

—Amor de Mare (poesia); pág. 357.

Á Mallorca (Artículo regionalista); pág. 372.

Bona empresa (la reforma del Seminari); pág. 358.

Congratulació dirigida per la Societat Arqueològica Luliana al Ilm. y Rvm. Sr. Bisbe de Mallorca ab motiu del nou *Pla d' Estudis* del Seminari; pág. 379.

Don Marian Aguiló y 'l Ateneo Barcelones; página 178.

Tomás Forteza [Article necrològich]; pág. 163.

Véanse además las págs. 127, 143, 175, 349, 350 y 415.

VOZ (LA) DE SAN ANTONIO, revista quincenal ilustrada, eco de la Pia Unión.—Loreto.—1898. Durante este año se han publicado parte de los tomos III y IV. [64.]

Nadal (Pedro Bautista).—Desde Palma de Mallorca Correspondencia de la devoción Antoniana en Mallorca; pág. 168 del tomo III.

Trátase de la misma devoción en las págs. 154, 168, 185, 277, 328 y 392 del tomo III, y en la 23, 40, 56, 90 y 95 del tomo IV.

ADICIONES

DE LOS ANUARIOS DE 1897 Y 1898

ANDRÉ (M.).—Spectateur (Le) Catholique revista de Bruselas—1897.

André (Marius).—Tradujo Le Livre de l' Ami et l' Aimé del gran Raimundo Lulio.

MARTEL (E. A.).—Exploraciones subterráneas en Baleares y Cataluña, por E. A. Martel.—Traducción y notas de D. Gabriel Puig y Larraz, Ingeniero de Minas, correspondiente á la Real Academia de la Historia.—(Del *Boletín de la Comisión del Mapa geológico de España*).—Madrid—Est. tip. de la Viuda é Hijos de Tello—1898.—179 × 101 mm. (4.º)—30 págs.

POU (A. J.).—Programa de instituciones de Derecho Romano, arreglado por el Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas, Catedrático de esta asignatura en la facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Barcelona.—Imp. «Cervantes»—1897.—167 × 89 mm. (4.º)—47 págs.

Consta de 113 lecciones.

MÉTODO DE RESAR... EL TRISAGI...—Método de resar amb devoció el Trisagi de la Santíssima Trinidad, el Rosari y Corona de la Inmaculada Concepció de Maria Puríssima—[Imagen de la Virgen]—Felanitx.—Est. Felanitxera.—1897.—117 × 72 mm. (8.º menor)—27 págs.

PROYECTO DE EMPRÉSTITO.—Año 1897. Anteproyecto de empréstito por 750.000 pesetas con destino á obras de mejora de la Plaza Mayor por medio de subasta pública—Bases de empréstito—Estudio de la garantía. Tabla de amortizaciones é intereses. Estudio de las obligaciones de este empréstito en los presupuestos ordinarios futuros del Ayuntamiento.—Palma—Est. tip. lit. de B. Rotger.—1897.—178 × 104 mm. (4.º)—8 págs. sin numerar. V. nuestro Anuario de 1897, pág. 45.

REGLAMENTO DE... LA HERMANDAD.—Reglamento de la Sociedad de socorros mútuos La Hermandad, establecida en el Coll den Rebassa—Palma.—Imp. de B. Rotger—1897. No me ha sido posible ver ningún ejemplar.

PEDRO SAMPOL Y RPOLL.

MES DOCUMENTS FAENTS PER LOS BENEFICIATS DE LES CAPELLES DEL CASTELL REYAL

(1353—1362)

I

Que augmenta la renda anual de dits beneficis, ço es sinch lliures al rector y tres lliures a quincun dels altres.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilonis et Ceritanie. Quia ex veridica informatione a fidedignis habita nobis constat quod vos Guillelmus Fortis, rector capelle castri nostri civitatis Majoricarum, et alii quinque capellani qui obtinetis sex capellanias perpetuales ab illustribus predecessoribus nostris regibus Majoricarum in dicta capella constitutas, de stipendis seu salariis subscriptis annualibus que recipitis ratione illarum capellaniarum non potestis comode in vobis necessariis providere, cujus provisionis defectu in dicta capella aliquibus preteritis temporibus divina officia cessave-

runt. Propterea, cupientes super hiis ut convenit concedens remedium adhibere, hujus serie illis viginti quinque libris Majoricarum quas vos dictus rector percipitis annis singulis quinque libris, et viginti duobus libris quas unusquisque aliorum dictorum quinque presbiterorum annis singulis recipiunt tres libras monete ejusdem, scilicet cuilibet ipsorum, ducimus peraddendas, ita quod amodo vos dictus rector triginta libras et dicti quinque capellani viginti quinque libras unusquisque ipsorum, inclusis in ipsis stipendiis sive salariis que jam recipere consuevistis, annis singulis vos et successores vestri et dictorum quinque capellanorum habeatis perpetuo et recipiatis ratione pretacta. Mandantes procuratoribus nostris regni Majoricarum quod dictas quinque libras quas vobis dicto rectori, et tres libras quas unicuique dictorum quinque capellanorum, addimus ut prefertur, vobis ipsis consignent in et super illis septuaginta quinque libris dicte monete quas Robertus de Pulcro vicino alias dictus Bernardus Çagranada, et Robertus de Pulcro vicino alias dictus Franciscus Çagranada, fratres, cives Majoricarum, antequam utantur gratia per nos eis facta de vendendo et amortitzando de bonis eorum sedentibus seu redditibus que habent in civitate vel regno Majoricarum que a nobis minime teneantur, ducentas libras prefate monete, teneantur emere et nostris dictis procuratoribus consignare de eorum propria pecunia, nobis et nostris successoribus dandas annis singulis in perpetuum in civitate vel insula Majoricarum, rendales et perpetuales in nuda preceptione, prout in instrumentis publicis inde confectis per fidelem secretarium nostrum Matheum Adriani in civitate Valentie, die quintadecima julii anni subscripti, nostreque magestatis sigillo munitis, continetur. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri jussimus nostro pendentis sigillo munitam. Data Valentie die xxvj julii anno a nativitate Domini M.º CCC.º quinquagesimo tertio. Rex P.

II

Que mentres tant en B. y en F. Çagranada no fan us de la gracia de amortització tenen concedida, y per consequent no paguen les Lxxv. liures censals que han de prestar per usar d'aquella, sobre les quals estan consignades les vint liures del augment de renda atorgat als dits beneficiats, que dites vint liures sien carregades sobre tots los drets y rendes de la Procuracio reyal.

Petrus, Dei gratia rex Aragonum etc. fidelibus nostris procuratoribus regiis civitatis et regni Majoricarum salutem et graciam. Attendentes diu est G. Forti rectori capelle nostri castri civitatis Majoricarum et beneficiatis ejusdem capelle, pro augmento pensionis seu redditus ipsorum, assignationem viginti librarum Majoricarum minutorum in redditibus annuatim fecisse, in et super quadam amortitzatione per nos generose concessa Bn. Saganada et Francisco Saganada civibus Majoricarum; prospicientes inquam dictum rectorem ac beneficiatos a tribus annis citra nichil de dicta assignatione recepisse seu etiam habuisse, ex eo quia prenominati Bernardo et Francisco usi non fuerint gratia antedicta; tenore presentis, ad humilem supplicationem propterea nobis factam, dictas viginti libras monete prefate de redditibus annuatim rectori et beneficiatis supradictis in et super redditibus et juribus procurationis antedicte cum presenti ducimus assignandas. Mandantes vobis quatenus de pecunia procurationis jamdicte ad manus vestras perventura tribuatis et exsolvatis anno quolibet prenominati rectori et beneficiatis, tam pro tempore preterito si eisdem non fuerit solutum et officium fecerint, quam pro presenti, quam etiam pro futuro, viginti libras memoratas, donec dicti Bernardus et Franciscus utantur et gaudeant gratiam amortitzationis supradictam et non ultra, quum ex tunc dictas xx. libras ipsos rectorem et beneficiatos ex dicta amortitzatione et super dictis Bn. et Francisco secundum tenorem gratie dicte amortitzationis habere volumus annuatim et non ex redditibus procurationis jamdicte. Et in qualibet solutione recuperetis ab eisdem apocham de soluto in qua de presenti specialis mentio habeatur. Quum nos per presentem mandamus magistro rationali curie nostre, seu alii cuicumque a vobis de predictis compotum audituro, quod omne quod eisdem rectori et beneficiatis ratione predicta exsolveritis id in vestro recipiat compoto et admittat vobis sibi restituente apochas solutionum quas inde feceritis ratione predicta. Data in Villafranca Penitentium sub nostro sigillo secreto vij die octobris anno a nativitate Domini M CCC L sexto. Sb. ex. Rex Petrus.

E. AGUILÓ.

ANTIGUAS CURIAS DE MALLORCA
Y TRATAMIENTO QUE EN JUICIO SE DABA
Á DIVERSAS PERSONAS

(1700)



*Practica del Reyna
de Mallorca. (*)*

Primo que se tracta en cada qual de las Curias de este Reyna es lo siguiente:

En la Curia de la Governacio se tracten les causes evocades a la Aud.^a o ab pretexto de pupillaritat, paupertat o vidaitat, ett. qui passan de 133 lb. 6 s. 8 y las que per altres causes se poden evitar, conforme Paguera in prat. civil. rub. 4.

En la Curia de la Capitania o Real Visita se tractan tots los negocis de Guerra.

En la Curia del Veguer se tractan totes les causes de la Ciutat, exceptat los Censals porque estas se tractan en la del Mag.^h Balle.

En la del R.^l Patrimoni se tractan los plets y execucions de Delmas del Sr. Rey, de penas que se aplican al Fisch, de los negocis de Fortificacio, materias de casas y carrers y de tots los bens en realench o qui son alou del Señor Rey.

En la del Balle se tractan les causes de la part forana are sian de contractes, are sian de vltimas voluntats, Donacions, Censals, ett.^a y de la Ciutat solament les causes de censals.

En la Curia del Pariatje se tractan les causes de Andraig, Calvia, Marratxí, tant civil com criminal, tant de censals com de contractes ett.^a

En las Curias del Arcabisba de Tarragona, Conde de Empurias, ett.^a todas las causas de vendas de terras o de donacions ó altre modo de alienacions de terras ó cases que son en alou de dits Señors. Item intimas fetas de quitacions de censals encarregats sobre ditas terras o cases de dits SS.^{rs} se ha de fer per ditas curias, alias se fara per dit Mag.^h Balle.

Escrivania de Cartes Reals se troba en el Patrimoni, y no ay Jutje, si sols vn Nott. qui fa los actes de transactions fetas de totes les cosas qui son alou del Rey.

En la escrivania del Clavari se tractan tots los negocis de la Consignacio de totes les conduccions de los drets de Mall.^{ca} v. g. Moltge, Collecta, ett.^a

*) De un cuaderno del discreto Antonio Darder, notario.

En la Escrivania del Executor se tractan les causas y negocis de drets, y exacció de aquells.

En la Curia del Consolat tractanse en ella los negocis mercantils y causes de lletres de camvis.

En la Curia Ecc.^a se tractan totas les causes beneficials y demes plets contra personas eclesiásticas y tambe les causes matrimoniales.

En la Curia de la Porcio temporal se tractan tots los plets de delmes de la mensa Capitular y de sos alous.

En la Curia del Temple.

En la Curia del Conde de Ayamans.

En la Curia del Sr. Abad de la Real.

En la Curia del S.^t Offici se tractan tots los plets y Causas dirigidas contra los familiars del S.^t Offici.

En la Curia de las R.^{ds} M.^s Monges de Jonqueras.

PETICIONS

Vna Peticio consta de tres cosas, primo la narrativa del fet de que se tracta, secundo alguna rauho o motiu pera demanar, tertio la demanda y finalment se concloura ab estas tres clausulas: omni ett.^a et licet ett.^a Altissimus ett.^a

Nota que las Peticions se acostuman ter a molts modos de personas, les quals tenen diverses dignitats, y per esto se han de anomenar ab diversos titols; al Virrey se diu Ilt.^{mo} S.^t o sino Ex.^{mo} en alguns y inter loquendum de la Peticio V.S. Ilt.^{ma} ó V. Ex.^o. Si la Peticio va al Virrey y Audiencia, dira V.S. Ilt.^{ma} y R.^l Consell; al Procurador Real, se diu V.S. M. Iltr.^o; á los D.^{rs} de la Aud.^a, V. Mag.^a ó al Mag.^h F. D.^r del Real Consell; al Sr. Regent, al Mag.^h F. Regent la Real Caus.^a

A los Srs. Jurats del Reyna dhin se los deya Mag.^{hs} tantum nunch vero per nova concessio Egregios S.^{rs} y tambe V.S. M.^t Iltr. y esto tant si estan tots junts com a cadescu en particular; tots los Assessors, Balles, Veguer, Clavari ett.^a son Mag.^{hs} y tambe los Consols del Mar.

Al Sr. Bisbe Ilt.^m y R.^m S.^t y inter loquendum V.S. Illustrissima y R.^{ma} al Vicari Gen.^l V. M.^d M.^t Iltr.^o S.^t V. Gen.^l a los Canonges fentsa Peticio a Capitol se diu V.S. M.^t Ilt.^{re} y R.^d Capitol.

A los Inquisidors M.^s Iltr. S.^{rs} Inquisidors y inter loquendum V.S. M.^t Ilt.^{re}; a los Comuns de las Parroquias M.^t R.^d S.^t Rector y R.^d Comu de T. Parroquia.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXXXVIII.—*Un reconocimiento médico en el Lazareto de Palma*

(1677)

Die xxviii mensis martij anno a nat. dni. MD.Clxvij.

Convocats y ajuntats su Senyoria dels Ill.^m y molt Mag.^{chs} senyors Franceschs de Oleza y sos socios, jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca, en la sala inferior etc., lloch solit et, òntament ab les Mag.^{chs} Dn. Jaume Joan Berga, donzell, Gaspar Dureta mostasaph morbers, lo Dr. Bernat Contesti, metge del morbo, el qual ha referit a dita su S.^{ria} dels Mag.^{chs} Jurats y morbers de que venian del lloch del Lazareto pera effecte de visurar los malalts que están en dit lloch, de los quals ne ha trobat un que es mort, ques diu Sebastià Mestre, el qual diu haver conegut molt be dos tres y quatre anys atras, el qual patia una malaltia molt inmenterada, que era una specia de idropesia, la qual li era per el depravat viure, de la qual se li era debilitat el fetje, qui es la oficina de la sanch, qui per producir sanch produia serositats, y mes que han referit los mariners que en tot aquest viatge hauia patit una malaltia de un humor á una cama, á la qual se li havian aplicat medicinas o emplastas per homens imperitos, diu que judica que aquella porcio de umor que havia decaygut a las parts inferiors hauria retrocedit a las parts superiors que lo hauria soffocat, y en los demes malats diu hauerni tres com los demes qui hauia antes ya estigan molt millors y convalasents, y dels pes ni ha un qui no es malaltia de consideració, encara que es veritat que es una febra acuda de consideració ab complicació de accidents qui no carexen de alguna malignitat, com son freneria de liri etc. y encontinent su SS.^{ria} dels Mag.^{chs} Senyors jurats y Mag.^{chs} morbers desitjant preservar la salud de aquest Regne y que se acuda a las malalties de aquestos malalts, resolgueran uniformiter que en continent los Mag.^{chs} morbers Dr. y Chirurgia del morbo se constituecan al lloch del Lazareto y ab lo millor modo que pugan fassen regonexer per medi de Pere Vilar, chirurgia, que se ha tancat en dit lloch de la quarentena, lo cadauer de dit defunct en totes les parts ques necessita segons reglas de medecine; y rebut de jurament se continue per acta la sua

relatió y la matexa reben de les guardes mitjensant jurament li son estats requirit axi per dit defunct, com de los demes que fan quarentena que tenian necessitat de alguna cosa, com tambe matex dels patrons y mariners si tenen falta de alguna cosa y si la han tinguda y la han demanada y de tot se continue per acte, y que lo Dr. y Chirurgia mes se informen del stat de la malaltia que dexe a la deliberació dels Mag.^{chs} morbers y Dr. y chirurgia del morbo lo enterar del cadaver; de tot lo qual pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte q. etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats de 1676 ad 1680, fol. 70.*)

CCXXXIX.—*Entrada en Palma de un buque con 300 personas para poblar Sierra-Morena*
(1768)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho.

En el mismo Ayuntamiento, por ocasión de haver llegado por mal tiempo á este puerto de Palma, una embarcacion con mas de trescientas personas que van á poblar la Sierra Morena; ha hecho presente el Sr. Sindico personero, que siendo natural que esas gentes mareadas pidan algun refresco por medio de carne comun, y que las providencias tomadas hasta aqui por la ciudad no podian ser tan executivas que pudiesen en el dia inmediato prevenir dicha carne comun que actualmente falta en las carnicerias de esta capital; proponia si hallava por bien la ciudad tomar providencia executiva y prompta al expresado fin.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt. de 1768, fol. 10.*)

CCXL.—*Informe sobre la venta de naranjas contrarias á la salud*
(1789)

Palma 20 Enero de 1789.—Muy señor mio: sirvase Vm. hacer presente á la Muy Ill.^e Ciudad: que las naranjas de la pendiente cosecha, por las nieves continuadas quatro dias consecutivos, han sufrido la privacion del rayo solar, quien las respeta y conserva; el exterminio del jugo necesario para su nutricion y saturacion successiva; quedandose abortos por la congelacion de sus matrices; manifestandose casi en todos los

pies de los naranjos y sus ramas los tristes efectos de videracion. Provasdas las mas de las naranjas, ó en todo ó en parte, ofrecen al gusto sabor ingrato y molesto, prueba de su espontanea e inminente corrupcion. Es evidente el daño publico que resultaria de su consumo; pues muchachos, juvenes y aun adultos incautos, con el franqueo de ocho, mas ó menos naranjas, por un quarto llenaron sus estomagos de este fruto semi corrupto, inficcionándose insensiblemente y mas en el presente tiempo de carestia de pan y alimentos necesarios á la vida. De mi parte espero dará Vm. las mas humildes gracias á la Muy Ill.^e Ciudad por el aprecio que se ha dignado hacer de mi conocida ignorancia; y que suplico á Su Sria. Muy Ill.^e no permita la venta del desperdicio de los casi muertos naranjos, para evitar las malas resultas que puede producir el jugo de las desgracias. Esto siento en Dios y ruego á su Divina Mag.^d Gue. la vida de Vm. m.^o a.^o Es seguro servidor de Vm. El Dor. D. Joaquin Jaquotot=Sr. D. Juan Amengual.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1789, tom. I, folio 34 v.^{to})

CCXLI.—*Dificultades para el rescate de un cautivo mallorquin*
1832

El Rey.—Egregio Conde nuestro pariente y Procurador Real, Nobles, Mag.^{cos} y amados Consejeros: en nombre de essa Vniuersidad y Reyno me ha dado un memorial Gaspar Canyellas su Sindico en que se reffiere que hauiendose pedido á Fray Bernardo Dameto un esclauo Arraez que tiene pagándole el precio que le costó, para rescatar con el al Cap. Joan Sanson, natural de Mall.^{ca}, que está cautiuo en Tunez, en virtud y fuerza de un priuilegio del Señor Rey Don Alonso, concedido á los naturales del el año 1451, en que dispone que si alguno fuere cautiuo pueda rescatarse dando un esclauo moro, al qual pueda sacar de poder de su dueño, por lo que lo compró, no ha querido dicho Dameto entregarle diciendo no le comprehenden los priuilegios de essa tierra por ser de la Religion de San Joan, supplicándome sea seruido mandar apremiar á que le venda, como se ha hecho con otros particulares en semejantes ocasiones; y visto en mi Consejo Supremo de Aragon ha parecido remitiros la declaracion dello y encargar y mandaros que vien-

do el dicho priuilegio y lo demas que huuiere hagays justicia á las partes, poniendo primero la persona de este esclauo en la carcel de manera que se asegure. Datt. en S. Lorenzo á 27 Octbre. de 1632.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Cedulae Reyals*, fol. 87.)

CCXLII.—*Sistema de evacuación de aguas sucias en el barrio de Sta. Cruz*
(1785)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á nueve dias del mes de Mayo del año mil setecientos noventa y cinco.

En el mismo Ayuntamiento el antedicho Sr. Marques de la Bastida, ha hecho presente: que quasi todos los vecinos de las casas situadas en la calle que desde el quartel de San Martin baxa por la calle del Vino hasta la casa del Señor D. Fernando Chacon, tienen sus conductos ó latrinas que desaguan en la sequia que pasa por dicha calle, por cuyo motivo se causa mucho perjuicio, asi á dicha sequia como á la vecindad de la misma, por no poder haber quasi aquellas casas muchos de sus vecinos, segun relacion que de ello ha dado el Maestro mayor de obras de esta ciudad. Y en su vista se acordó: que todos los dueños de las casas situadas en dicha calle hagan en sus respectivas casas ojos ó letrinas para reunir ó depositar todas las aguas sucias y demas inmundicias, lo que executarán dentro el término de dos meses, y se les haga saber, como igualmente al Maestro mayor de obras para su inteligencia y cumplimiento.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1795, tom. I, fol. 269.)

CCXLIII.—*Escenas escandalosas en un callejon del Call*
1803

M. I. Sr.—Los vezinos del Barrio del Call con el mayor respeto, y del mejor modo haya lugar á V. S. M. I. exponen: que en su vezindario hay un callejon que se llama Calle del Call, sin salida, que sirve de abrigo de muchas maldades con escándalo de los vezinos, y en perjuicio de su quietud y tranquilidad, de lo que tambien resulta perjuicio al publico: Por tanto, á V. S. M. I. rendidamente suplican que como Padres de la Patria y Protectores del Público y de los particulares, tengan á bien de cerrarlo, y tomar las providencias bien vistas para poner re-

medio á estos males. Favor que esperan de la notoria equidad de V. S. M. I. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc. (Siguen las firmas).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1803.)

CCXLIV.—*El profesor D. Francisco Thomás, distinguido escultor mallorquín*
(1805)

Dn. Mariano Ferrer y Aulet Secretario perpetuo por Su Mag.^d de la R.^l Academia de San Carlos de Valencia. Certifico: que en la Junta ordinaria que dicha Real Academia celebró el día seis de Diciembre del año pasado de mil setecientos noventa y cinco se presentó un Busto retrato antiguo hecho en piedra arenisca por D. Francisco Thomas, profesor de Escultura, y vezino de la Ciudad de Palma en la isla de Mallorca, suplicando se le agraciara con el titulo de Académico de mérito en su clase; y hallándose enterado el señor Presidente de ser hecha esta obra de su mano, pasaron los profesores de la clase ha examinarla y hallándola estar conforme, de comun parecer de toda la Junta fue recibido y creado académico de mérito con todos los honores y privilegios que disfrutaban todos los demas Académicos de mérito, así por los Estatutos de esta Real Academia, como por los de la de San Fernando. (Copia).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos* de 1805.)

CCXLV.—*Provisión de la plaza de Vecdor de volateria*
(1795)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y nueve dias del mes de Abril y año de mil setecientos noventa y cinco.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito todos los señores vocales á fin de acordar lo que se tenga por conveniente para la introduccion de ganado vacuno y nombrar vehedor de la caza. Y en su seguimiento se han visto y leído los memoriales de Felipe Frontera, Josep Salvá y Mariano Martí Pinet, en los cuales exponen los méritos y servicios que cada uno pretende haver contraído. Y concluyen sup.^{do} que atendidos los referidos servicios, se sirva este Muy Ill.^e Ayuntamiento conferirles la plaza de vehedor de la caza por haver cumplido el tiempo por el que la obtenia el antedicho Frontera, cuyos memoriales á continua-

cion de este cabildo se insertan. Y en su vista se pasó á la votación en la forma siguiente:

Lo que oido y entendido por el Sor. Asistente de Corregidor dixo: que respeto de hallarse en paridad de votos graciava al nominado Mariano Martí Pinet; y en su consecuencia quedaba como quedó nombrado por veedor de la caza.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1795, tomo I, fol. 251.)

ENRIQUE FAJARNES.

NOTICIAS

UN FRAGMENTO DE EVANGELIO DE S. MATEO.—Son del *Diario de Barcelona* (28 Jun. 1900, núm. 179) las siguientes líneas sobre el descubrimiento y adquisición de este manuscrito:

«M. Leopoldo Delisle, administrador de la Biblioteca nacional de Paris, acaba de adquirir para el gabinete de manuscritos una pieza única encontrada en Asia Menor por un oficial de artillería que atravesaba esta comarca para una misión.

Se trata de un fragmento de Evangelio de San Mateo, en griego, sobre pergamino de color de púrpura. Las letras de oro van acompañadas de cinco pinturas que, á causa de su gran valor, tanto arqueológico como artístico, serán reproducidas especialmente para la Academia de Inscripciones y de Bellas Letras, y serán objeto de un estudio que publicará M. Aumont, miembro del Instituto, conservador de los manuscritos de la Biblioteca nacional.»

CARACTERES DE LA ESCRITURA EN INDIVIDUOS SANOS.—Con un aparato análogo al de Goldscheider y otro especial, el Dr. Diehl ha estudiado estos caracteres (*Psycholog. Arb.*, 1899), formulando seis conclusiones, que el Dr. D. Ruiz Rodriguez publica en sus notas de Anatomía y Fisiología (*Gac. Med. Cat.*; tom. 23, pág. 301, Barcelona, 1900):

«1.^a La línea trazada con la escritura va disminuyendo á medida que el trabajo es más difícil, por aceleramiento voluntario ó disminución de interés ó escribiendo de derecha á izquierda; aumenta con la lentitud voluntaria y el atractivo.

2.^a La presión aumenta con todo esfuerzo voluntario.

3.^a El ejercicio disminuye la escritura, no la hace más rápida; disminuye la presión.

4.^a Tamaño, tiempo y presión son características esenciales de una escritura individual.

5.^a Las mujeres escriben más grande, más pronto, con menor presión que los hombres.

6.^a A mayor dificultad del trabajo los hombres reaccionan con el aumento de presión; las mujeres con un empequeñecimiento de los signos.»

LA BIBLIOTECA DE SALAMANCA.—Con este título publica *Zeda* un artículo en *La Epoca* (Madrid, 17 Julio 1900), y entre otras cosas dice lo siguiente:

«Como las estanterías son pocas y los libros muchos (unos 80.000 volúmenes), hay que colocarlos en dos ó tres filas, lo que dificulta el manejo de ellos tanto más cuanto que los catálogos son deficientes, apesar de los esfuerzos de los bibliotecarios, y muy particularmente del Sr. Calvo, que se pasa las horas muertas haciendo papeletas. Por falta de estantes se hallan amontonados en varias salas más de 8.000 volúmenes, absolutamente inútiles, puesto que ni están catalogados ni, aunque lo estuvieran, sería fácil ni casi posible encontrar un libro determinado en un montón de 8.000 tomos.

De obras nuevas, científicas ó literarias, no hay que hablar; Revistas, ni una. Desde hace algunos años la biblioteca no adquiere más libros recientes que los que de tarde en tarde le envía Fomento, de aquellos que se pudren en los sótanos del ministerio y que no suelen ser maravillas de ciencia ó arte.»

NECROLOGIA DE MILNE-EDWARDS.—El eminente naturalista Alfonso Milne-Edwards falleció en París el día 20 de abril último á los 65 años de edad. Doctor en Medicina (1860) y en Ciencias (1861); Ayudante en el Museo de Historia Natural (1862); profesor agregado (1864); catedrático de Zoología (1874); miembro del Instituto (1879); y de la Academia (1892); y director del Museo de Historia Natural. Ha dejado escritas varias obras notables de ciencias zoológicas, entre ellas las *Investigaciones sobre fauna de las regiones australes*.

DESCUBRIMIENTOS EN CRETA.—En la última sesión que celebró la Real Academia de la Historia dentro del mes de mayo de 1900, el acadé-

mico Sr. Fita dijo que se habían descubierto en la isla de Creta tablillas de tierra cocida, fabricadas, según se supone, por el pueblo hetheo. Estas tablillas ofrecen muchos puntos de semejanza con las que se encontraron no ha mucho tiempo en Ampurias.

LIBROS HALLADOS EN DAMASCO.—En la mezquita de Damasco se han encontrado seis libros, escritos en caracteres cúficos, que empiezan por un Corán de pequeñas dimensiones y terminan con otro del mismo tamaño que el que se conserva en la biblioteca del Cairo.

Los arqueólogos esperan nuevos hallazgos de importancia.

AZULEJO TOLEDANO.—*El Español*, de Madrid (21 Junio, 1900) dice que «el Excmo. Sr. Don José de Osma ha donado, con destino al Museo Arqueológico municipal de Sevilla, un curiosísimo é importante ejemplar de azulería toledana del siglo XV, con reflejos metálicos, de cuyo dibujo sólo se conservan otros dos azulejos, uno en la colección del Sr. Osma y el otro en el Museo de Rensington.»

UN CRÁNEO DE AMPURIAS.—La Real Academia de la Historia ha acordado pedir el cráneo humano, con una inscripción ibérica, recientemente descubierto en las ruinas de Ampurias, para confiar el examen científico de este ejemplar, al distinguido antropólogo Dr. Oloriz.

MONEDAS DE NERÓN Y GALBA.—En el pueblo de Portalban, situado á orillas del lago Neuchâtel, se han encontrado 20 monedas romanas de oro, de los emperadores Nerón y Galba, en perfecto estado de conservación.

DEMOGRAFIA DE IBIZA EN 1898.—Durante este año se registraron en la ciudad de Ibiza 48 matrimonios, 194 nacimientos y 143 defunciones. Nupcialidad, 8'65 por mil habitantes; natalidad, 34'98; mortalidad, 25'78. Acrecentamiento de población: 51 habitantes.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—SEPTIEMBRE DE 1900

SUMARIO

- I. Los Códices Çagarriga, por *D. Benito Pons Fábregues*.
- II. Supuesta virtud de las ramas de avellano (1386), por *D. Enrique Fajarnés*.
- III. Mes documents faents per los beneficiats de les Capelles del Castell Royal (1353-1362), III á V, por *D. E. Aguiló*.
- IV. Suspensión del comercio entre los dominios del Rey de Aragón y los del Soldán de Babilonia (1386), por *D. P. A. Sancho*.
- V. Jurisdicción del Asesor interino de Ibiza (1744), por *D. E. Fajarnés*.
- VI. Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragón en Gaeta, per *D. Alfons Daniáns y Manté*.
- VII. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón (continuación), por *D. Antonio Elias de Molins*.
- VIII. Nombramiento de historiador del Reino de Mallorca, á favor del Dr. D. Buenaventura Serra (1759), por *D. E. Fajarnés*.
- IX. Capitols del delme del bestiar de tota la illa de Mallorca—1401—por *D. Eusebio Pascual*.
- X. Curiosidades históricas, CCXLVI á CCLVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- XI. Noticias.

LOS CÓDICES ÇAGARRIGA

I

A expensas de la Excma. Diputación Provincial ha sido dada á la estampa el segundo reparto de la Colección de Documentos referentes al Reino de Mallorca. Digno de todo encomio es el celo de los Diputados provinciales que así favorecen publicaciones de esta índole, y no cumpliríamos nuestro deber si escatimásemos entu-

Año XVI.—Tomo VIII.—Número 246.

siastas aplausos á tan ilustrada Corporación, y muy especialmente á los Sres. D. José Socías y D. Alejandro Rosselló bajo cuyas presidencias se iniciaron estos trabajos, y se ha llevado á término la impresión de los primeros cuadernos, siquiera sea con una lentitud desesperante para los aficionados, pero que tiene su lógica explicación de las múltiples tareas que pesan sobre la Escuela Tipográfica, encargada de la edición del Boletín Oficial, del Libro del Censo Electoral y de otra multitud de impresiones de índole apremiante.

El primer reparto contiene la descripción y el texto del Códice Lagostera, que comprende diferentes documentos referentes á las aguas de la Fuente de la Villa anteriores al proceso formado por el gobernador Çagarriga sobre abusos y defraudaciones cometidas en la acequia. Como el diploma principal entre los que forman este volumen es la sentencia dictada por el Lugarteniente de Gobernador Mossen Guillermo de Lagostera, de ahí hemos tomado el nombre con que distinguimos el libro.

Al texto siguen algunos apéndices para mejor inteligencia de los documentos, y no es ciertamente el que menos horas nos ha absorbido, á pesar de su escasa importancia, el Vocabulario de voces de la baja latinidad usadas en el siglo XIII en Mallorca, que no se encuentran en los diccionarios, y cuyo sentido procuramos fijar mediante la cita de los textos donde se hallan, y ensayando la investigación de sus etimologías.

El segundo reparto contiene la primera parte del proceso que sobre el uso de las aguas de la Ciudad formó á instancias de los Jurados el Gobernador Mossen Francisco Çagarriga en 1381.

Ambos cuadernos van ilustrados con facsimiles de páginas y filigranas, que hemos procu-

rado reproducir con toda la minuciosa escrupulosidad compatible con nuestra impericia.

Dos son los códices que, venciendo las acechanzas del tiempo, y la incuria de las generaciones, y las vicisitudes que han puesto repetidamente en peligro su existencia, nos transmiten las actuaciones practicadas por el gobernador de este reino, el honorable Francisco Çagarriga, para asegurar al alcázar de nuestros reyes el caudal de aguas de la Fuente de la Villa necesario para la atención del real palacio y sus dependencias: satisfacer las justas reclamaciones hechas á nombre de la ciudad por sus Jurados: normalizar el consumo de usuarios, molineros y regantes; y refrenar las demasías de quienes se apoderaban del agua agena, ya ensanchando los caños y las fiblas, ya prolongando las horas de recepción, ya abriendo sangrias en la acequia sin derecho ni título que tan siquiera excusara tamaños atentados. Distinguiremos estos dos códices con los nombres de *del Archivo y de Ayamans*, por estar custodiado al presente el primero en el Archivo General Histórico del Reino de Mallorca; y figurar el segundo entre los volúmenes que forman los ricos archivo y biblioteca del señor Conde de Ayamans D. Mariano Gual de Torrella y Togores.

II

CÓDICE DEL ARCHIVO

Este libro procede de los fondos propios de la antigua Juraría que hoy constituyen la base del Archivo General Histórico de este reino. Fórmalo un grueso volumen con encuadernación de tablas, forradas de becerro; pequeños adornos impresos con hierro caliente encuadran las cubiertas, que están defendidas del roce por cinco clavos de bronce: la primera tapa ostenta en hermosos caracteres romanos dorados á fuego una inscripción que en tres líneas agrupadas en la parte superior del cuadro formado por los adornos dicen: (1)

LLIBRE DEN ÇAGARRI
GA PER LES AYGVÁS
DE LA SEQVIA

(1) Algún escribiente de buen humor amenizó sus horas de aburrimiento raspando la virgula que distingue la Ç de la C; y cortando las tres últimas letras de la línea primera, compuso un presente de indicativo que al muy guasón se le antojaría digno de su peregrino ingenio.

Para terminar la descripción exterior del volumen diremos que el lomo ha sido restaurado con lamentable impericia; y que las tapas conservan vestigios de los broches con que en otro tiempo cerrábase este libro.

Forma la anteportada del códice una hoja de pergamino con escritura llamada gótica adornada con iniciales y rasgos policromos, fragmento de algún hermoso libro manuscrito sobre disciplina eclesiástica, en cuyo margen inferior (que por estar colocado al revés el pergamino, viene á ser de presente el superior) se lee en caracteres cursivos del siglo XVII: *Çagarrige Per les aygues de la sequia*.

Inmediatamente después, foliado I, empieza el texto tal como nosotros lo publicamos.

Siete gruesos cuadernos de hermoso papel, cuyas filigranas hemos copiado, y publicado en una lámina, unidos entre sí por puntos de bramante, y resguardadas las costuras con tiras de pergamino de igual procedencia que la guarda que antes hemos descrito, forman el tomo que alcanza 349 folios numerados ccclviiiij, (por saltar la foliación de lxxx á xcj), y uno sin foliar, que quedó en blanco, y en el que dos siglos después de terminado el libro, se añadió un escrito, de letra cortesana, enumerando los fólidos en que constan cláusulas ó reales privilegios declarativos de los derechos de la Ciudad sobre el caudal de las aguas de la Font de la Vila.

Tienen los folios 291 milímetros de altura por 226 de ancho, ocupando la escritura un espacio que oscila entre 205 y 236 milímetros en sentido vertical, y unos 170 en el horizontal, formando el texto de veinte á veinte y tres líneas de caracteres cursivos del siglo XIV. La foliación está representada por cifras romanas.

En la descripción de los caños y derechos de agua del principio y final del libro hay círculos trazados á compás de punta seca repasados á mano casi todos, con tinta ordinaria: unos pocos han quedado con el trazo de la punta del compás rayado en el papel. Pero, por desgracia, resultan en blanco sin señal ni dato alguno, ya sea por olvido, ya por otras causas, la mayor parte de los espacios que el texto deja libres para las representaciones gráficas. Hemos suplido estas deficiencias sirviéndonos de los dibujos del *Códice Ayamans*.

Los tres pliegos que están en el interior del primer cuaderno fueron doblados mal al coser el libro, resultando que los tres folios xxiiij, xxiiiij y xxv deberían figurar en posición inversa á la

actual después del xxviii, aunque aparezca correlativa la foliación, que fué inscrita después de formado el cuaderno: además se han perdido los folios xxij y xxviii; y como todos ellos contienen descripciones de caños del interior de la Ciudad, y á D. José María Quadrado le pasaron desapercibidas estas alteraciones y faltas, resulta que la numeración de los caños puesta por el ilustre historiador en los márgenes del Códice está equivocada; y que sea imprescindible admitir como base la del Códice Ayamáns, que en este punto es completo, y sigue el orden natural y lógico en la enumeración de los derechos de agua de los vecinos de la Ciudad.

Otra consecuencia ha traído la sustracción del fol. xxij, y ha sido que algún moderno investigador tomara el cuadrado que aparece en el fol. xxj vuelto por el de Santa Margarita, y así lo escribiera con bastarda española en el margen del dibujo; pero por el Códice Ayamáns se ve que el caño de las monjas es redondo, y que el cuadrado que por error se atribuye á éstas, era propio de Pedro Gatnáu, como verá el curioso en las páginas correspondientes.

No seguiremos el análisis del libro y la exposición de las diferencias entre los dos textos, prefiriendo dejar estas observaciones para hacerlas notar al lector en los pasajes mismos en que existan, pues á nuestro juicio revestirá mayor claridad este método. Pero si creemos necesario advertir que en vez de ocupar numerosas páginas con la reproducción material de los círculos, cuadrados y líneas, que exornan las planas del manuscrito, hemos optado por dar las dimensiones de cada una de estas figuras geométricas; pues siendo tan elementales estos trazados, y no pudiendo haber duda ni error en la interpretación, economizamos tiempo, espacio y gastos, suprimiendo la multitud de grabados.

III

EL CÓDICE AYAMÁNS

Volumen de parecidas dimensiones á las del *Códice del Archivo Histórico*: está encuadernado en pergamino desde una centuria acá, contiene siete gruesos cuadernos, unidos por cordones de piel de carnero, resguardando los puntos pequeños fragmentos de pergamino en blanco; dando un total de 347 folios, de los cuales cclxxviii están foliados con cifras romanas, y los restantes con números árabes. El papel es de pasta muy

parecida al del *Códice del Archivo*, diferenciándose por las filigranas, como es de ver por los facsimiles publicados en el texto.

Los ocho primeros folios están rotos en el ángulo inferior del corte, y hasta el folio lxxvij corre una mancha de humedad desde el lomo por toda la parte superior de las planas, que dificulta la lectura de las primeras líneas por haber disuelto la tinta. El Códice del Archivo nos ha permitido reconstituir las frases que ya por estas manchas, ya por aquellas rupturas, se habrían perdido.

En cambio este códice que nos ha facilitado tan generosamente el Sr. Conde de Ayamáns, proporcionanos medios de suplir las deficiencias del otro texto en que tantos dibujos quedaron por hacer, y que termina antes de insertar los quince documentos que en el Códice Ayamáns, que ahora examinamos, ocupan los folios 292 vuelto á 347.

Las dimensiones de las hojas son: 303 milímetros de alto por 225 de anchura, variando el espacio escrito entre 214 y 233 milímetros en sentido vertical, y 173 á 187 en la longitud de las líneas, de las que comprende unas veinte y tres cada plana. La letra es cursiva ó de albaes del siglo XIV.

Más de la mitad del último cuaderno ha quedado en blanco.

¿Cual es la procedencia de este importante códice, hoy una de las joyas del Archivo Ayamáns?

A nuestro juicio éste y el del Archivo Histórico son copias de un tercero que debió existir, y tal vez aun exista trasapelado, entre la multitud de legajos por clasificar del Archivo de la Real Gobernación, actualmente confundido con el de la Audiencia. Allí, en el Castillo Real, ante el Gobernador, y con intervención de su escribano el notario Jaime Catalá, se practicaron las diligencias consignadas en este proceso; y allí debieron archivar las actuaciones. Ninguno de los dos códices que tenemos á la vista contiene los autos originales: pruébalos, además de su forma, de la uniformidad de escritura, y de no existir signos, el hecho, harto frecuentemente repetido, de echarse de menos ya en éste ya en aquél, palabras y aun frases completas, que habrían de faltar en los dos, ó constantemente en uno sólo, si fuese el uno copia del otro.

Que los Jurados de Mallorca hicieran sacar copia del proceso á medida que se actuaba, parece cosa natural, por el gran interés que en las

resultancias tenía la Ciudad, máxime después de años de tan tremenda sequía (1) como fué el 1381. Y esto explica la existencia en las Casas Consistoriales de este Códice, que actualmente se conserva en el Archivo General Histórico del Reino de Mallorca, entre la riquísima colección formada con fondos que fueron de los Jurados.

La Casa de la Huerta, y hasta algún acaudalado dueño de huertos ó albergues favorecidos con gracias de agua, pudieron tener igual interés en este litigio. Del Colegio de la Huerta se sabe que poseía un libro que Bover titula *Aquarium* y que hoy día está extraviado. El Códice Ayamans es probablemente una copia mandada sacar de las diligencias originales al tiempo mismo que se practicaban, por algún particular interesado en las actuaciones, ó con más probabilidades por alguna corporación.

IV

CONTINENCIA DEL PROCESO

A instancia de los Jurados de la Ciudad, que excitaban al Gobernador, venerable Mossén Francisco Çagarriga, á que cumpla las cartas reales promulgadas para evitar y reprimir los fraudes que se cometían con el agua de la acequia, incóanse estas diligencias, citando á los coparticipes para que aleguen sobre sus derechos y exhiban sus títulos y concesiones.

En 29 Agosto 1381 procedióse á la inspección ocular de la acequia en las afueras de la Ciudad; y dos días después ordena el Gobernador que todos los caños, doblas y fiblas sean tabicados, desde la Fuente de la Villa hasta el abrevadero inmediato á la Puerta Pintada. Pero en vista de que, ni aun con medida tan radical, era posible satisfacer las necesidades del real alcázar, ni surtir de agua las fuentes públicas para uso de los habitantes de la Ciudad, ya que el agua sólo llegaba al empalme de la calle de la Herrería, desde donde parte la derivación para el Hospital de San Andrés, ordenóse el cierre de todas las tomas de servicio particular, quedando sólo útiles las del abasto público, conceptuando como tales, además de las que estaban en sitio abierto ó edificios de uso común, las de los conventos, y las destinadas á baños.

(1) El notario Mateo Salzet, en las notas con que iba llenando los blancos de su protocolo dice: Anno Domini MCCC LXXX primo fuit in Majorica maxima sicheitas, in tantum quod omnes canoni cequie ciuitatis, tam intus quam extra, fuerunt clausi....

Sigue una detallada cuanto interesante descripción de las casas que gozaban de derecho de agua, por la que conocemos la topografía de Palma en el siglo XIV, y el domicilio de muchos prohombres de aquella época, como también el de otros personajes que no por vivir en más modesta esfera interesan menos al historiador; *lo jueu qui fa búxoles* por ejemplo; y aquel Magaluf Netiar que prefirió abandonar su patria y ver secuestrados todos sus bienes, pasando de la opulencia á la miseria en tierra extraña, antes que renegar de la ley que profesaron sus padres.

Empiezan luego á desfilar ante la curia del Gobernador todos los derecho-habientes, exhibiendo cartas reales, privilegios, escrituras de compra y de permuta, y adquisiciones por secuestros judiciales; con las que es dado reconstituir las vicisitudes de no pocas propiedades rústicas y urbanas durante el primer siglo de la conquista, y conocer particularidades, siempre interesantes, del pintor Juan Daurer, autor del retablo de la Virgen de Sancta María de Inca: de Pedro Figuera, que dió nombre á la torre de la campana del reloj de la Ciudad: de Mestre Jordi, médico mallorquin del siglo XIII: de Jafuda Cresques, del que tantos datos ha desenterrado el diligentísimo D. Gabriel Llabrés; y de notarios, jurisconsultos, farmacéuticos, maestros de obras, consejeros, bailes, acequeros: pudiendo, gracias á este arsenal de documentos, restablecer las nóminas de los Jurados y de muchos Lugartenientes que rigieron esta Universidad y Remo en diferentes periodos, y cuyos nombres no han sido determinados de una manera fija por ningún otro dato.

Oidas las alegaciones y vistos los documentos presentados, repite el gobernador la orden de que *tots los canòns e fibles, grans e pochis, que sian dintre e fora de la Ciutat, slian tancats*. Y á fin de proveer al abastecimiento de agua para los particulares, establece tandas de nueve horas cada una, durante las cuales se destapan los caños de un número determinado de albergues, volviéndolos á tapar transcurrido el plazo. Delibera el Gobernador con los Jurados y consejeros nobles y ciudadanos, y para poner mano en toda suerte de abusos dispone la medición de los terrenos de regadío existentes dentro de la ciudad.

Es notable la entrevista celebrada por el Gobernador con los Jurados: allí pónense de relieve los daños que sufre la Ciudad por el egoísmo de algunos usuarios, que anteponen su interés particular á toda noción de justicia, y se apropian el

caudal de aguas del común sin derecho alguno. El discurso que en mallorquín dirigió Mossen Çagarriga á los representantes del Reino, exponiéndoles estos abusos, y el consejo que éstos y su abogado le dieron para remediar tan graves daños, llenan los folios lxxviii y siguientes del Códice del Archivo.

Como consecuencia de esta entrevista emplázase por última vez á los derecho-habientes, y desfilan ante la *cort* Jacef Faquim, Leya Netiar, Omer ben Nono, Moisés Legén, Alafta Cohén, Mona juhía y Moisés Mahir, *jueus de Mallorques*, juntamente con otros ciudadanos y magnates que disfrutaban gracias de agua en el interior de la Ciudad.

Mucho debían intrigar al entretanto en la corte los que así se veían privados del uso, debido ó abusivo, del agua de la acequia: tanto que en el folio cvij hállase una carta fecha en Gerona á veinte y dos de Enero de 1382 por el infante D. Juan, *Primogénit* de Aragón, evocando á sí el proceso sobre las aguas: *per ço que justicia si fassa*.

Cinco meses quedaron en suspenso las diligencias, hasta que en 20 de Junio del mismo año el rey D. Pedro IV ordena de nuevo que se evite la repetición de los daños sufridos por la sequía del año 1381.

Y una y otra vez insiste el rey en este propósito, ya anulando las concesiones por el mismo dadas con posterioridad á su privilegio de 31 de Mayo de 1343, ya ordenando al Gobernador que haga cesar los fraudes que atentatoria y furtivamente se cometen en la acequia, y proceda al inmediato cumplimiento de la sentencia del Lugarteniente Lagostera. (Agosto y Noviembre 1832).

Pero hasta el mes de Febrero del siguiente año no siguió su curso el proceso, renovándose las comparencias y contestaciones de los usuarios que habían sido emplazados para alegar de sus derechos. El abogado de la Universidad micer Juan Lobera, requiere al Gobernador para que haga cumplir lo ordenado exigiendo que los caños sean de cobre, de dos palmos de cana de Montpellier, y reunan las demás particularidades establecidas como norma de los derechos de agua. Intercálase un litigio entre la ciudad, y la Real juntamente con Nicolás Coha, en el que en 1381 había recaído sentencia pronunciada por el Gobernador Çagarriga, declarando que los Jurados tenían derecho á construir una nueva acequia. Y siguen Perico Valentí y Bernardo Bellvehí alias Roberto Sagranada presentando reales

concesiones y documentos de transmisión de propiedades: hasta que en 15 Julio se mide la altura del caudal de agua que corre por la acequia frente á cada caño, insistiendo el procurador fiscal en que es de justicia la inmediata ejecución de las reformas tan repetidamente decretadas; y de acuerdo con esta súplica niégase el Gobernador á prestar atención á las apelaciones de Simón Des Valer, y manda que sin más trámite los albanelles ejecuten lo dispuesto en su sentencia.

BENITO PONS FABREGUES.

SUPUESTA VIRTUD DE LAS RAMAS DE AVELLANO

1386

Gubernat. Iuize

En Franceschs Çagarriga caualler. Al honrat Normay de Camporells, veus portant de Gouvernador en la ylla de Iuize, e amats tots altres oficials de la dita ylla, salut e dilectió: la sabie-ssa vostra e decascun dels dits oficials per tenor de les presents certificam que constitueit en juhi de la nostra cort en Juan Viquet de la dita ylla habitador, se es obligat en nom de deposit e de comanda, que dassi a dos mesos primers vinens del dia present a avant comptadors, haura tornades e restituïdes an p. (Pedro) Ledó, mestre de acha e ciutadá de Mallorques, iiii vergues de avellaner aptes, segons que diu, a cercar tresor amagat, o, encantat, les quals lo dit p. Ledó a comanades al dit Juan, e per major seguretad de les dites coses, lo dit Juan ha fet sacrament e homenatjes de complir aquelles sagons que en lo libre extraordinari de la nostra cort largament es contingut, e com lo dit Juan se dupte que dins lo dit temps per vos e alcu dels dits oficials, les dites vergues no li sien embrades, en tal manera que ell no poria atendre so es que promes ha al dit p(era) Ledó; emperamor daso suplicar a nos sobre les coses e ser proveit de remey de justicia; a vos, de part del senyor rey, deim e manam, sots pena de sinquanta lliuras al fisch reyal applicadores, que les dites iiii vergues o alcuna de aquelles al dit Juan no embarguets, ans en restituir aquelles al dit P. Ladó donechs al dit Juan consell, favor e ajuda. Dat en Mallorques lo primer dia de octubre lany de la natiuitat de nre. senyor m^occclxxx sis.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de Lett. Com.* 1386.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

*

MES DOCUMENTS FAENTS PER
 LOS BENEFICIATS DE LES CAPELLES DEL
 CASTELL REYAL

1353—1362

III

Que per evitar als dits beneficiats que per cobrar ses rendes hagen de sortir de la ciutat y correr per diversos llocs de l'illa, aquelles los sien consignades sobre el dret reyal del quint del vi.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. Ne beneficiatos sacerdotes in capella palatii nostri civitatis Majoricarum, pro habendis recipiendis et exhigendis eorum assuetis et ordinatis pensionibus pro dictis beneficiis, civitatem Majoricarum aut ejus territorium exire nec alias oporteat laborare discurrendo per diversa loca insule Majoricarum, et ut redditus sive pensiones ejus constitutas per predecessores nostros in dicto regno habeant decetero in loco tuto certo et designato, tenore presentis sepedictas et jam dictis presbiteris constitutas pensiones in et super decimis vini civitatis Majoricarum et territorii ejusdem ex certa sciencia ducimus consignandas, quibusvis assignationibus provisionibus mandatis seu ordinationibus in contrarium factis vel fiendis obsistentibus ullo modo, cum nos presentem consignationem aliis quibusvis velimus penitus anteferri. Mandantes per hanc eandem procuratoribus nostris regiis qui nunc sunt vel pro tempore fuerint, quatenus de pecunia decimorum predictorum pensiones sepedictas prefatis presbiteris beneficiatis in capella dicti palatii, in eorum videlicet gradu et ordine secundum ordinationem nostram, tribuant et exsolvant eis que satisfaciant integre et complete. Precipientes insuper nostri rationali magistro seu alii cuicumque a dictis procuratoribus de predictis compotum audituro, quatenus donec predictas pensiones annuatim prefatis presbiteris exsolverint solutionibus et terminis estatutis, quas in eorum compoto per ipsum recipi volumus et admitti, nichil in eorum compoto, casu quo contra predicta de pecunia supradicta alicui exsolverint, recipiat seu admitatt. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo secreto munitam. Data in civitate Majoricarum xij die augusti anno a nativitate Domini M CCC I.º nono. Sig.º Bn. Rex P.

IV

Que els beneficiats tinguen obligació d'assistir tots a tots actes y divinals oficis se celebrarán de dia o de nit en les dites capelles y els qui faltarán incorreguen en certa pena, repartidora la mitat entre els assistents y l'altre mitat per ornamentals d'aquelles.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Cum deceat nostram regiam Magestatem circa ea que ad cultum divini nominis pertinent, in quantum cum Deo possumus, exacta diligentia intendere seu vacare, ideo tenore presentis providemus statuimus et ordinamus perpetuo, quod beneficiati in capella castri nostri civitatis Majoricarum qui nunc sunt et pro tempore fuerint, teneantur et obligati existant omnibus et singulis diebus et noctibus matutinis, laudibus, celebrationibus missarum, vesperis, completoriis et aliis horis, adesse et etiam interesse, ut per illustrem Jacobum regem predecessorem nostrum recolende memorie extitit ordinatum. Si vero non interfuerint quemlibet ipsorum incidi volumus in penas subscriptas ut inferius denotatur, videlicet: quod quilibet beneficiatus dicte capelle qui horis matutinarum et laudum in dicta capella non fuerit penam iij^{or} denariorum monete Majoricarum minorum pro vice qualibet se noverit incidisse. Item qui celebratione misse solemnialis adesse noluerit die qualibet incidat in penam quatuor denariorum dicte monete. Item qui vesperis et horis completorii adesse nequiverat die qualibet ut prefertur in penam quatuor denariorum dicte monete se noverit incurrisse. Item qui horis videlicet prime, terciarum, sexte et none non interfuerit, qualibet die pro una quaque hora in penam unius denarii monete jam dicte se noverit incidisse. De quibus quidem penis si per aliquem comitantur habeant medietatem alii beneficiati dicte capelle bene servientes et residuam medietatem in ornamentis dicte capelle ad cognitionem ipsius rectoris et non in aliis usibus quibuscumque distribui volumus et converti. Mandantes per hanc eandem procuratoribus nostris regiis qui nunc sunt vel protempora fuerint quatenus provisionem statutum et ordinationem nostras hujusmodi firmas habeant et observent et ad requisitionem dicti rectoris tociens quotiens ab eodem inde fuerint requisiti de pensionibus pre-

fatis beneficiatis dare assuetis et ordinatis penas in quas idem beneficiati propterea inciderint penes se retineant easque dicto rectori tradant per ipsum in dictis ornamentis capelle predicte et bene deservientibus eidem totaliter convertendas. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo munitam. Data Barchinone xx die octobris anno a nativitate Domini M^o CCC sexagesimo. Visa Bo. Rex P.

V

Que per ornaments, libros y luminarie de les dites capelles, puis no bastan els CCLxxiiij. sous que hi ha consignats, dona encara mes cent sous cascun any.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Attendentes per vos fidelem nostrum Raymundum Fort rectorem capellarum castri nostri civitatis Majoricarum, fore nobis clare ostensum quod redditus seu proventus ad tenendum in condirecto libros vestimenta et alia ornamenta capellarum ipsarum, et ad emendum ceram et oleum earundem luminarie consignati, ad ea non plene sufficiunt ut deceret, igitur nos edes sacras in castris seu hospiciis nostris constructas illuminari ac condirectas regio modo teneri facere perobtantes, tenore presentis carte nostre in perpetuum durature damus et concedimus domino Deo nec non luminarie ornamentis et aliis antedictis, centum solidos Majoricarum minorum, habendos et perpiendos per ipsum rectorem et successores suos in rectoria eadem quolibet anno semper, super et de juribus ac redditibus nostris civitatis et regni Majoricarum, ultra illos ducentos septuaginta quatuor solidos dicte monete quos idem rector annuatim percipit pro predictis. Mandamus itaque procuratoribus regiis dicti regni presentibus et futuris quatenus centum solidos antedictos vobis dicto rectori et successoribus vestris in rectoria pretracta quolibet anno deinceps tribuant et exsolvant, alio quidem mandato inde minime expectato. Mandamus insuper heredibus et successoribus nostris et universis et singulis officialibus nostris sive heredum et successorum ipsorum presentibus et qui pro tempore fuerint, quatenus donationem et assignationem nostras

hujusmodi firmas habeant et observent et contra non faciant vel actemptent ratione aliqua sive causa. In cujus rey testimonium hanc cartam nostram fieri jussimus sigillo magestatis nostre impendenti munitam. Data Barchinone xxx die decembris anno a nativitate domini M^o CCC^o lx primo, regnique nostri vicessimo sexto. P. Can. Rex P.

ESTANISLAU AGUILÓ.

SUSPENSIÓN DEL COMERCIO

ENTRE LOS DOMINIOS DEL REY DE ARAGÓN
Y LOS DEL SOLDÁN DE BABILONIA

(1386)

Die martis xxvij februarii anno
a natiuitate Domini M^oCCC^o lxxx^o sexto.

Die et anno predictis comparuit in presenti curia gubernationis Majoricarum Petrus Badia, prece curiarum Majoricarum, et retulit se, de mandato honorabilis domini vices gerentis generalis gubernatoris in regno Majoricarum, fecisse per loca solita ciuitatis Majoricarum die proxime preterita et die presenti voce tube preconizationem sequentem:

Ara ojats que fa a saber a tot hom generalment lo honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler, conseller del senyor rey e portant veus de governador general en lo regne de Mallorques, que com ell hage reebuda vna letra reyal de la tenor seguent: En Pere per la gracia de Deu rey Darago, de Valencia, de Mallorques, de Cerdanya e de Corcega, e comte de Barcelona, de Rossello e de Cerdanya. Al amat conseller nostre mossen en Ffrancesch Sagarriga, portant veus de governador general en la ciutat e regne de Mallorques, e altres oficials nostres constituits en la ciutat e regne dessus dits o als lochtinents daquells als quals les presents seran presentades e les coses dejus scrites se pertanguen, salut e dileccio. Algun temps ha quel noble en Guillem Ramon de Moncada, sabent la guerra e enemistat qui es entre nos e lo rey de Toniç, pres alcunes naus les quals o los carrechs daquelles cren de moros sotsmeses del dit rey, per la qual raho lo solda de Babilonia, segons creem no sabent la guerra e enemistat dessus dites, a instan-

cia dels dits moros nos trames a dir, que de la preso de les naus e carrechs dessus dits feta per lo dit Guillem Ramon deguessen fer als sotsmeses del dit rey justicia espatxada per restitucio e desempatxament de les coses leuades, en altra manera que ell, no podent defallir a justicia, satisfèria a aquells dels bens de nostres sotsmeses qui serien atrobats dins sa senyoria; car nos veents que no ha loch la restitucio de les coses dessus dites, con per virtut de la dita guerra sien stades licitament ocupades, e attenents que seria molt dampnos a la cosa publica de nostres regnes e terres si per aquesta raho nostres mercaders e sotsmeses, segons lo dit solda nos ho ha denunciat, eren penyorats e dampnificats en les parts dalla, hauem dat loch que certa missatgeria sia tramesa al solda dessus dit, per raonament, reformacio e bon stament daquest fet: e sia espedient e necessari per bona conclusio de la dita missatgeria, e per conseguent per euident vtilitat de la dita cosa publica, en la conseruacio de la qual deuem ab diligencia sobirana entendre, que fins la dita missatgeria sia portada, Deu volent, a bons termens e fi desitjada, alguna persona no gos portar, fer portar o trametre de nostra senyoria a les terres del solda dessus dit mercaderies o robes alcunes, manam vos expressament e de certa sciencia, que vista la present façats fer inhibicio general ab veu de crida per los lochs acostumats de la ciutat de Mallorques, que alcun habitant daquella e encara de tot lo regne de Mallorques dessus dit, no gos, sots certes e fortes penes per vos imposadores, fins que la dita missatgeria sia, segons que dit es, a conclusio peruenguda, portar, fer portar o trametre a les terres del dit solda robes o mercaderies alcunes contra tenor de la nostra present inhibicio, hauent vos en aço ab tota diligencia e per tal forma que sia a la present nostra prouisio satisfet e lo be publich ne sia conseruat. Finalment certificants vos que semblant inhibicio fem fer en les ciutats de Barcelona e de Valencia e en la vila de Perpenya. Dada en Barcelona a viii dies de febrer en lany de la natiuitat de nostre Senyor MCCCxxx sis. Rex Petrus. Per ço lo dit honorable portant veus de governador, per vigor del manament dessus dit, diu e mana a tot hom generalment de la ciutat e regne de Mallorques, que no gos portar, fer portar o trametre en les terres del dit solda robes o mercaderies alcunes contra tenor de la

dita inhibicio, fins que la dita missatgeria sia, segons que dit es, a conclusio peruenguda, sots pena de cors e de hauer. Sigillum dicti honorabilis domini vices gerentis.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons de 1385 à 1392*, fol. 8.)

P. A. SANCIO.

JURISDICCION

DEL ASESOR INTERINO DE IBIZA

(1744)

Muy señor mio: Haviéndose visto en el acuerdo de esta R.¹ Audiencia una representacion de V. S., hecha al Sr. Comandante Gral. Presidente de ella, con otros instrumentos que V. S. remitió, sobre la presidencia de su Asesor en las funciones del Ay.^{to} de essa Villa, ha acordado que yo preuenga à V. S. que el Asesor nombrado interinamente por V. S. y sin titulo de Rey, no tiene jurisdiccion alguna, ni puede presidir el Ay.^{to}, y que solo deve servir para que V. S. proceda en las materias de justicia con el acuerdo y parecer del refferido Asesor, sin embargo de que no ha estrañado la Aud.¹ que V. S. huviere solicitado darle esta prerrogativa en consecuencia de lo que se ha practicado con otros Asesores de igual classe, y de que los actuales regidores han consentido en que las presida en los Ay.^{tos} priuados; pero como todo esto haya sido abusso, no es razon que se continue, por lo que cessará V. S. en la continuacion de los procedimientos contra el Regidor segundo; lo que de orden del Real acuerdo participo à V. S. esperando me auise del reciuo de esta, y rogando a Nro. Sr. G.^{de} a V. S. m.^o a. como desco. Palma y Marzo 10 de 1744. Miquel Llabrés nott, Esc.^{no} m.^{or} y Secret. del acuerdo de la R. Audiencia.—D. S.^{or} Don Martin Bernardo Ossorio.—(ARCH. MUN. DE IBIZA.—*Juraria de 1750 ad 1751*, fól. 25.)

E. FAJARNES.

DESFETA
DE LA ARMADA D' ALFONS V D' ARAGÓ
EN GAETA
(INFORMACIÓ MALLORQUINA)

I

Bona salut del Rey.—Preparatiu de guerra en Sicilia. (Lletra del Governador de Mallorca.)

«Als molt honorables
senyors de gran saulesa
los consellers de Barchna.

Molt honorables senyors e de gran saulesa, per en Sera serets largament informats de las nouas que ha sabudes a Masella, del senyor Rey, e per tant com dos jorns ha jo he agudas nouas pus fresques per hun leny de jenoueses qui es estat asi, ne auis uras. grans saulesas, per que so sert aurets plaer de saber noues de la bona sanitat del senyor Rey, lo leny perti de Sahona vuy a nou jorns, comta hun mercader qui ua en lo dit leny lo qual jo conech hi es homa de creura, com a Sahona auia arribada huna nau, qui perti de Pallerm a VIII de marts, Diu com lo senyor Rey sertament era a Mesina sa hi en bon punt, e que les dos parts de Callabria se tenia per ell, e quello princep de Taranto ello merques de Cotro he lo comte Johan de Vintimillia fahian la guerra per lo senyor Rey ab molts daltres, e que linfant don Pedro se metia apunt ab vuyt sens rosins per mesclar se ab los desus dits per pasar auant en lo realme, e que entre tots hells se dehia que eren pus de tres millia rosins, mes diu quello Rey de Nauara ell infant don Enrich son tornats dos uegades en Sicillia per maltemps, e que quan ells pertiren de Pallerm se dehiha que eran a Mesina ab lo senyor Rey, Deu los fasa gracia quell pugen arenquar per menarlo de part desa, De totes altres nouas que per auant jo sapia que seretes sien, jo auisare uras grans sauleses, e si degunes molt honorables e sauis senyors uos plaen que jo fasa son prest a tot ura plaer, Escrita en Copliura a xxx de marts, (1)

A tota ura honor e plaer prest

Berenguer Dolms governador de Mallorca.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—*Cartas comunas originals*, registre del any 1435.)

(1) De 1435.—Aquesta lletra es autógrafa.

II

Preparatiu navals dels Genoveses.—(Lletra del Procurador Rey de Mallorca.)

«Molt alta e molt excellent
e molt virtuosa senyora

Après la venguda de mossenyor Berenguer Dolms governador del vre Regne de Mallorques no e scrit a vra gran senyoria car per gracia de Deu per sa venguda sich ha fet grans bens a la reparacio de la justicia e per ell es feta en tal manera que los fets daquest Regne en tant com tocha la justicia va molt be e per gracia de Deu hic ha bona anyada de blats e axi vos molt excellent senyora qui al carrech hauets per lo molt excellent senyor Rey, car marit vre podets viure reposade E per tant molt virtuosa senyora com aci per ordinacio del dit governador sic ligen totes les letres del jenoueses e altres per tant que sapiam noues del dit senyor Rey nre Hauem sabut que a dos del present mes de Juliol se parti vna nau de Jenoua compte que en la dita Ciutat de Jenoua se fan armades de XV naus grosses e mes si mes na poden hauer en quen ha special Sis, o set de Mil botes en Mil e docentes botes les altres serien de Setcentes en huytcentes botes en nombre daquestes naus seria la nau den Jonques la qual han presa per la dita armada, e mudat patro E axi mateix armen de set en vuyt galeres, e axo me appar sia pertant com saben que lo senyor Infant don Pedro es ja arribat en Gayeta, e par que ells sapien que lo senyor Rey es en Gayeta ab XV naus e deu galeres de que molt excellent senyora nosaltres congoxam e stam ab gran ansia del dit molt excellent senyor e de tots sos frares e pensam en lo gran parill de sa persona E pertant que vos senyora molt virtuosa puxats sobre la sua salut pensar e prouehir hauem volgut certificar vos de tot ço que sabem pregant nre senyor Deu que do tal consell a vos molt excellent senyora e axi mateix als Regnes e terres del dit senyor de prouehir en tal manera que la salut e honor del senyor e de sos frares sien per tots temps guardade E que lo sant sperit sia en per tots temps proteccio e guarda del dit molt excellent senyor Rey, e de sos frares els faça viure per molts anys ab victoria contra lurs enamichs, Jo crech molt excellent senyora que per letres del governador e Jurats daquest Regne serets pus largament informada yous haguera ja trames lo drapper, a dues vanoues sino com noy hauia res de bo he prouehit per tres peças de mactans tan

tost que hic sien los vos trametre E si negunes altres coses seran plasents a vra gran senyoria manats a mi ço que plasent vos sia nre senyor Deus molt excellent senyora vos faça viure per molts anys virtuosament axi com desitjats Scrita en Mallorques a XV dies de Juliol any de la nat. de nre. Senyor M CCCC XXXV

Senyora

Vro. humil vassall, e sotsmes qui besants vres mans e peus humilment se recomana en vra gracia e merce lo procurador Reyal del vre Regne de Mallorques

Latzer de Loscos

A la molt alta e molt excellent senyora la senyora Reyna.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. *ul supra.*)

(Carta dels Jurats de Mallorca.)

«Senyora illustre, e molt magnifica.

Per tant com vra gran senyoria ab certa letra nos ha manat que de totes nouitats que sabessem vra excellent Reginal magestat deguessem certificar Per que nosaltres com a humils e feels vassals del victorios senyor Rey, e vres. ab la present notificam vra gran senyoria, e excellent persona en qual manera a XV de Juliol mes concurrent çerta fusta es arribada de les parts de leuant qui vltra ja altres primeres noues, e nouitats, recompte en qual manera en Genoua se fa armada de setze naus grosses de jenoueses, e de sis en VIIJ. galees les quals de manament del duch de Mila van per enbargar la voluntat, e proposit molt virtuos del dit illustre senyor Rey en les parts de Gayeta vltra la qual nouitat per çerta en la dita fusta venguda letra scrita per micer Ascarsa Figua jenoues qui es hu dels dotse diputats de la dita Armada quis fa en Genoua la qual es dirigida, o tramesa a hun genoues en esta Ciutat appellat Quirico Marxo scrita al primer del present mes de Juliol la qual venguda en mans de mossenyor Berenguer Dolms Governador de aquest Regne la dita noua en aquella es stada scrita, e certificada al dit genoues, e com tals coses e nouitats no dege tardar de vanir a sabude de vra gran senyoria no hauem reduptat ab cert laut expres scriure la present per tant que vra gran senyoria sabuda la nouitat man, e prouehesqua lo que li sera plasent, e ab tant excelsa senyora la sta. Trinitat vulla en sa proteccio, e custodia tenir la persona del

dit magnifich senyor, e vra per infinits dies e anys ab victoria dels enemichs, Scrita en Mallorques a XVJ. de Juliol mes dessus dit any M CCCC XXX cinch

Senyora

Los Jurats del Regne de Ma. qui humilment se recomanen en vra gracia, e merce.

Sacre Reginali Aragonum magestati.»

(Lletra del Governador de Mallorca.)

«Molt excellent

Senyora

Per vna Nau qui es venguda de Genoua la qual parti a dos del present mes de Juliol ha vengudes aci moltes letres de mercaders axi de Genoueses com de Catalans les quals senyora fan certa mencio, com si armen Quinze, o setze Naus, e Sis, o huyt Galeres per trametre contra lo senyor Rey a Gayeta E que en les dites Naus van .V. o .VJ. milia combatents les quals deuien partir al pus larch a Dotze de Juliol hay moltes letres que dien com lo Duch de Mila ve per acordat de fforçar se fer tot ço que pugua contra lo senyor Rey e sos vassalls E per tant senyora com aço son coses qui toquen tant a la honor del senyor Rey e de sos ffreres que pus no pot ne auis de tot vra senyoria segons en les dites letres se conte en Genoua san retenguda la nau den Junqueres la qual armen ab les lurs per trametrela ab les altres contra lo senyor Rey. E mes hi ha letres que dien que ha licenciat que prenguen totes fustes que tropien de vassalls del dit senyor per que senyora vos supplich que per vra letra sia auisat, yo de aci auant com me deig regir de totes fustes de Genoueses car per sguart dels capitols de la pau qui crech senyora que sapiats quant son forts yo fins aci nols he volguda fer nouitat nenguna, be son de parer senyora que pus que ells han tanta audacia de fer tals coses contra nre Rey e senyor que deuen esser tractats segons les obres que fan. De Massella senyora hic ha letres de VIJ. o de VIIJ. de Juliol. Fan mencio com la muller del Duch de Jou es arribada a Massella, e que lo Duch se speraua de jorn en jorn ab certa gent darmes ab voluntat de anarsen en Napol: hoc ma comptat hun patro de vna Nau qui es arribada huy aci que hauien acordat detenir lo per que ab les altres fustes passas lo dit Duch, o Rey Rayner que ells dien en Napol pero tant com toqua de la anada del dit Duch segons per altra via yo son auisat es

impossible que axi prest se puxa fer, Pero senyora attes lo preparatoris que lo Duch de Mila, e los genoueses fan no es meys que lo senyor Rey e sos ffreres nos vegem en grans treballs, e perills Placia a nre senyor quels vulla donar victoria e honor de tots sos enemichs Car dich vos senyora que yo estich ab gran ansia de aquesta armada tan gran qui va a Gayeta, car van la honor del senyor Rey, e gran part de la prosperitat de tots sos affers, e de sos frares: tramet vos senyora dins la present dos petites letres la vna de Genoua la altra de Massella qui solament fan mencio del nombre del armament de les fustes. Supplich vos senyora de prestament prouehir en les coses que mossenyor Ffranci Dezpla vos ha dites de part mia segons es be necessari al bon stament de aquest Regne E man me vra gran senyoria ço que placent li sia Scrita en Mallorques a XV. dies del mes de Juliol

Senyora

Vostre humil vassall e seruidor
quis comana en vra gracia e merçe
Berenguer Dolms

A la molt excellent Senyora la senyora
Reyna»

«Senyora apres uos agui scrit es venguda en mon poder vna letra feta en Genoua a tres de Juliol la qual conte be en orde totes les noues per que senyora lauos tramet dins la present Dich vos senyora que si possible es que pugats donar orde quel senyor Rey sia soccorregut, que may ho hac maior mester que ara Car tant com yo puxich pensar en aço va gran part de tots sos fets, e de sos frares, e manme vra senyoria tot ço que plaent li sia

Senyora

Vre humil vassall e seruidor
Berenguer Dolms.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—«*Cartas comunas originals*,» any 1435.)—*Continuará.*

ALFONS DAMIANS Y MANTÈ.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

[Continuación]

Fol. 56. Sentencia pronunciada por el Supremo concilio en favor de Juan Benedito de Bermen contra Simon Jover.

Fol. 61. Id. id.

Fol. 63 v.^{to} Carta al capitán Adrian á cuyo

cargo estaba el Gobierno de la isla de Ibiza, para que de lugar á Ines Guillen pueda sacar la sal que fuere menester para cobrar lo que se le ha librado en aquella isla.

Fol. 64. Carta al capitán Miguel Juan Adrian gobernador de Ibiza, con inserción de lo que se escribió á Miguel Baltasar de Borja sobre lo que se deve á Miguel Garcia de sus salarios por haber servido como alguacil en la visita que se hizo en aquella isla. Madrid 8 setiembre de 1623.

Fol. 65 v.^{to} El Rey hace merced á Francisco Sierra de la escrivania del Real patrimonio de la isla de Iviza que vacaba por muerte de Jorge de Ferres. 25 agosto de 1623.

Fol. 68. Sentencia dada por el supremo Consejo pronunciada en favor de Juan Benedito Bermen contra Simon Jover.

Fol. . Sentencia dada por el Supremo Consejo á favor de Juan Benedito Bermen contra Simon Jover.

Fol. 69. Provee el Rey la capellanía mayor real del castillo de Mallorca que vacaba por muerte del licenciado Antonio Company en la persona de Juan Serra, presbitero. Madrid 10 diciembre de 1623.

Fol. 73. Carta al capitán Adrian á cuyo cargo está el gobierno de la isla de Ibiza, para que de informacion á suplicacion de Jaime Arabi. Madrid 8 diciembre de 1623.

Fol. 73. Manda el Rey al teniente de procurador Real en Menorca que pague á Juan de Castelví, portanveces de general gobernador de aquella isla, de doscientos ducados por una vez. Madrid Pardo 11 de enero de 1623.

Fol. 74 v.^{to} Privilegio de naturaleza para el reino de Mallorca é islas adyacentes en favor del doctor Pablo Duran, natural de Cataluña, nombrado auditor de Rota por la Corona de Aragon, para honrar oficios y beneficios. Sevilla 4 marzo de 1624.

Fol. 77. Carta al procurador Real de Mallorca, para que pague á Agustin de Gurrea y Castro mil ducados en la conformidad que se le ha mandado por otras dos cartas del Rey. Madrid 21 mayo de 1623.

Fol. 78 v.^{to} Carta al Virrey de Mallorca de informacion á suplicacion de Antonio Cerdan suplicando se le concede, atendidos sus méritos, el cargo de señalador de corderos de Mallorca. Bosque de Doña Ana 21 marzo de 1624.

Fol. 79. Carta al Virrey de Mallorca para que dé informacion á suplicacion de los jurados de aquella ciudad y reyno, sobre suspension de franquezas. Bosque de Doña Aña 21 marzo de 1624.

Fol. 79 v.^{to} Carta al Virrey de Mallorca para que dé informacion á suplicacion de los jurados de aquella ciudad y Reyno de Mallorca.

Fol. 81. Carta al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicacion de Juan Luis Coll. Granada 4 abril de 1624.

Fol. 81 v.^{to} Provee el Rey para durante su voluntad en la persona de Antonio Amorós, de los oficios de maseros de la Real audiencia de Mallorca, y manda que mientras no tenga la edad su madre ó sus curadores nombren una persona que siendo idónea sea de la confianza del Virrey y Audiencia. *Loco de Manzanares* 15 abril de 1624.

Fol. 84. Carta al capitán Adrian á cuyo cargo está el gobierno de la isla de Ibiza, para que permita salir de la misma á la mujer de Bernabé Beltran apesar de la oposicion de sus padres y deudos. Granada 4 abril de 1624.

Fol. 85. Ejecutorial de la cruzada de Mallorca 1624. Manzanares 15 abril de 1624.

Fol. 87 v.^{to} Carta al Virrey de Mallorca para que se guarde el guiaje que dió el Rey á una *tarlana* de unos particulares de Ibiza. Manzanares 15 abril de 1624.

Fol. 88. Presenta el Rey al Doctor Antonio Gual para un beneficio fundado en la iglesia maior de Mallorca que vaca por muerte de D. Damian Garcia. Madrid Granada 4 abril 1624.

Fol. 91. Carta al procurador de Mallorca para que pague al D.^{or} Francisco Sancho la libranza que tiene sobre aquella recepta. Manzanares 15 abril de 1624.

Fol. 92. El rey manda que se despache el pleito que tenia. Manzanares 15 abril de 1624.

Fol. 93. El Rey manda al Virrey de Mallorca para que mande se termine el pleito de que era parte Nicolas Montañans y Togores. Madrid 4 abril de 1624.

Fol. 85. Encarga el Rey al capitán Felipe de la Caballeria la conservacion y aumento de la casta de los cavallos del Reyno de Mallorca de la manera lo hacia Onofre Çaforteza su predecesor. Madrid 29 octubre de 1622.

Fol. 86. Nombramiento á favor de Felipe de

la Cavalleria para la plaza á que se refiere el anterior documento, con 25 ducados al mes de sueldo. Madrid 29 de octubre de 1622.

Fol. 88 v.^{to} Carta al Virrey de Mallorca para que de instrucciones á Felipe de la Cavalleria para cumplir con las obligaciones de su cargo. Madrid 29 octubre de 1622.

Fol. 89. El Rey hace merced al Alferez Miguel de Castañeda de 30 escudos de entretenimiento al mes en el Reino de Mallorca, con obligacion de residir en el fuerte de San Carlo de Portopi. Madrid 18 diciembre de 1623.

Fol. 101. Carta al Virrey de Mallorca para que de informacion á súplica del síndico de la ciudad de Alcudia. Madrid 8 junio de 1624.

Fol. 102. Carta al capitán Adrian para que si hubiese puesto en libertad á Vicente Antonio Negrete y complicés en la muerte de Bartolomé Sunés de Juan les prenda nuevamente y envíe copia del proceso cuando esté sustanciado. Madrid 8 junio de 1624.—(*Continuará*).

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

NOMBRAMIENTO DE HISTORIADOR DEL REINO DE MALLORCA

A FAVOR DEL

DR. D. BUENAVENTURA SERRA

(1759)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y siete dias del mes de Junio del año mil setecientos cinquenta y nueve.

En el mismo Ayuntamiento, concurriendo los Mag.^{cos} D. Guillermo Palou, de la villa de Soller, y Dn. Melchor Salom, de la de Binisalem, Síndicos forenses, se tuvo presente estar vacante el empleo de Coronista é Historiador del Reyno de Mallorca, por muerte de Dn. Gerónimo Alemany y Moragues. Y en consideracion de ser conveniente describir y sacar á luz los hechos y proezas grandes ha practicado este nuestro Reyno, y sus habitantes, y los que en lo venidero irán sucediendo, y necesitando para ello de Persona de comprehension, memoria, habilidad y aplicacion á las letras humanas: atendiendo, que estas circunstancias concurren en la persona del Dr. en Derechos Dn. Buenaventura Serra y Ferragut, catedrático de Visperas de cánones en la Vniuersidad literaria del Reyno de Mallorca;

Por esto y otras causas, que se tuvieron presentes, acordaron de conformidad la Ciudad y Síndicos forenses, elegir, como eligieron, el expresado Dr. en Derechos D. Buenaventura Serra y Ferragut en Coronista é Historiador del Reino de Mallorca con los honores y prerrogativas que para ello deva gozar y usar y le devan ser guardadas, en el modo y forma que á sus antecessores en dicho empleo. Lo que se le hará saber para su inteligencia. Con lo que se concluyó el acuerdo; y de que assi se propuso y acordó y lo firmaron los Señores asistente de Corregidor y Regidor Decano, yo el infrascrito escrivano doy fee.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.*º de 1759, fol. 43.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CAPITOLS DEL DELME DEL BESTIAR

DE TOTA LA ILLA DE MALLORQUES

— 1401 —

Tot hom qui estigua en la Ciutat, o al terme qui han bestiar en qual son bestiar sia ni hage estat diuern ni destiu dege dar lo delme als compradors qui hauran comprat lo delme dels ciutadans o del terma saluat lo dret de capdalies e de cauallayres e aso sent de tot hom qui no pach mesuratge que sia de la venda de la Ciutat.

Tot hom barrani qui estia ab hom de Ciutat o del terme en qual seu bestiar sia ab aquell de son senyor dege dar lo delme al comprador dels Ciutadans o del terme. E encara tot barrani qui en la Ciutat sera atrobat ab lo seu bestiar a temps de delmar.

Tot hom qui estia en la parroquia qui hage bestiar en qual seu bestiar sia ni hage estat diuern ne destiu dege dar lo delme al comprador qui haura lo delme de la parroquia saluat dret de capdalies e cauallaries.

Tot hom barrani qui estigua ab nagon de la parroquia en qual son bestiar sia ab aquell de son senyor que dege dar lo delme al comprador de la parroquia. E encara tot barrany qui estia en la parroquia o sia atrobat en temps de delmar.

Tot hom qui tingua bestiar en compayia aquell qui tindra la compayia dege dar lo delme al comprador de la parroquia don ell sera habitant.

Tot bestiar quis vene nis trasport de migant lo mes de janer estro amigant lo mes de juny que dege dar delme al comprador de la parroquia ans que partescha olin sia tengut.

Tot bestiar quis vene nes trasport de migant lo mes de juny amigant lo mes de janer apres saguent no sia tengut de donar delme sino la hon lo senyor del bestiar sia habitant a temps de delmar saluat dret de capdalies e de cauallaries.

Lo temps del dalmar sera de migant lo mes de janer entro migant lo mes de juny.

Tot hom qui haura comprat lo delme del bestiar dege hauer delmar dins lo demunt dit temps y daquiauant no pogues demanar delme sino dels nadissos qui seran vists aquella hora que delmara.

Lo Capítol desus scrit es stat anadit per lonrat en fferrer gelabert procurador Reyat de mallorques en los dits capítols antigament fets e ordonats sobre lo delmar del bestiar de la illa de mallorques e aço per tal teni tots anys era gran contrast entre los compradors del dit delme del bestiar ço es per los Ciutadans qui nouellament de deu anys en ça sason fets Ciutadans perque aclaracio del delmar lo Capítol saguent es estat fet e ordonat en lany m ccc lxxviii.

Qui diu al delme del bestiar de les parroquias lo qual se ven segons la forma e manera contenguda en los capítols antigaments fets e observats de e sobre lo delmar del bestiar dels lochs de la illa de mallorques als quals capítols no entenen res tocar ne innouar encontrary salu e declarat que tota persona de qualseuol conditio lig o estament sia qui estia o hage acostumat estar en la dita parroquia ab muller e compayts suts tot lany o al menys la maior partida de lany pagara lo delme del seu bestiar on que sia nol hage dins la dita illa de mallorques al comprador qui haura comprat lo delme de la dita pe-

arroquia no contrastant quel senyor del dit bestiar de deu anys en ça se sia fet es fassa ciutada, los altres empero ciutadans qui ja abans dels dits deu anys pus prop passats sien e encara son ciutadans paguen e sien tenguts pagar al comprador del delme del bestiar de la Ciutat e dels ciutadans en que habitan o estien en fis lany. En aço empero noy sien entesos ne compresos los ciutadans qui son poblats e habitants en la parroquia de luchmaior de montuiri e de Castallig per ço com lo delme dels lurs bestiars nos pertex per lo senyor Rey e ab lo Reuerent bisbe de mallorques axi com fan los delmes del bestiar dels altres lochs de la illa ans se parteix ab los prelats de la seu de mallorques perque sia entes e declarat que en los dits ciutadans poblats en les dites tres parroquies de luchmaior de montuiri e de Castallig sia seruada daquiauant l'orda en aquells obseruada antigament tro lany prop passat ço es que pagaran als compredors de les dites parroquies.

Ara hojats queus notificha lonrat en berenguer lobet, procurador Rey al de mallorques quels delmes dels bestiars del Senyor Rey, e del Reuerent bisbe, e Capítol de la seu de mallorques, se venen ab aquells priuilegis, libertats e prerogatiuas que son acostumats vendra en temps passats abans quels dits delmes de bestiars fossen estats donats als honrats jurats de mallorques a certs anys ja finats.

Part aço notifica lo dit procurador Rey al que per tolre diuersos contrastes qui en temps passats son estats entre los compradors del dits delmes per raho dels bestiars quis tenen en compayies. E aximateix per raho dels barranys qui paguen e son acostumats pagar lo x.^c per delme dels lurs bestiars los quals contrastes hauia adetermenar lo dit procurador Rey al es estat ordonat per lo dit procurador Rey al que deciauant aquells qui tenen o tendran bestiars en compayia, en quels dits bestiars hagen estat diuern o destiu, degen donar lo delme dels dits bestiars cascun dels dits compayons per la part que haura en la dita compayia la hon habitara sens algun frau.

Item sobre los contrastes del dits barranis declara lo dit procurador Rey al que aquells qui han habitatio paguen e sien tenguts pagar delme

de lurs bestiars en lo loch o parroquia on tendran sa habitatio. E aquells qui no han habitatio alguna propria paguen e sien tenguts pagar lo dit delme la hon seran atrobats a temps de delmar segons forma del Capítol. E si alguns dels dits barranis estaran ab senyor paguen en lo dit cas la on pagara lo senyor segons forma del dit Capítol antich.

Las altres coses contengudes en los capítols del dit delmar, e en la declaratio dels ciutadans e de les parroquies de montuiri, Castallig e luchmaior qui son dels prelats remanents en lur forsa e valor saluat empero los drets de les capdalies e cauallaries.

Com certs Capítols fossen fets en lany mccc lxxxvij per lonrat en berenguer lobet q.^o procurador Rey al de mallorques per tolre diuersos contrastes que en temps passat eran estats entrels compradors dels delmes dels bestiars del senyor Rey, e del Reuerent bisbe e capítol de la seu de mallorques. En lo capítol fet sobre los contrastes dels barranis ab lo qual lo dit en berenguer declara que aquells barranis qui han habitatio paguen e sien tenguts pagar delme de lurs bestiars en lo loch o parroquia on tendran lur habitatio. E aquells qui no hauran habitatio alguna propria, paguen e sien tenguts pagar lo dit delme la hon seran atrobats a temps del delmar segons forma del capítol antich sien surtits e surten encara diuersos contrastes per tal com lo dit capítol es granment contradictory per ço com si fa mencio de habitatio propria e sia necessaria cosa tolre materia de contrastar sobrel dit fet per tant lonrat en matheu de loscos procurador Rey al de mallorques e los honrats procuradors dels dits Reuerent bisbe e capítol declarants lo dit dupte notifiquen atuyt generalment quels delmes se venen lany present axi que los barranis qui ab mullers o sens mullers hauran habitations proprias o conductiues en la Ciutat o altres parroquias de la Illa pagaran la hon habitaran la maior part de lany no contrastant lo capítol demunt dit.

Les altres coses contengudes en los capítols del delmar dels dits bestars axi antichs com nouells e en la declaratio de les parroquies de montuiri, castallig e luchmaior los quals son dels prelats romanents en lur força e valor. E saluats los drets de les capdalies e cauallaries.

La declaratio demunt dita fon publicada per en berenguer moragues corredor de les corts diumenge a viiiij del mes de janer del any mccccj. Presents es en Johan de olesa, bernat bugat... not. e bernat dagostemps scriua e molts daltres.

Los precedents capitols son estats transladats de hun libre hon diuersas letras e altres actes faents per lo offici de la procuratio Rey al de mallorques son registrads e continuats comensat en lany mccc lxxxvj. E per ço que en los dits capitols en cascun loch pleuera fe hi sia donada fo asi posat lo segell del offici de la dita procuratio Rey al de Mallorques.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCXLVI.—*Cierre del puerto de Alcudia como medida sanitaria* (1579)

(Mayo 1579.)—M. I. S. L. G. etc.—A noticia dels mag.^{chs} Jurats de la present Vniuersitat es peruingut com en lo port de Alcudia hia certa nau carregada de infanteria, la qual parti de Itàlie pera la armada, la qual era en Portugal, y arribant en Cartagena no le han volguda guiar segons tenen entes, y com molt Il.^e Senyor, la temporada sie molt perillosa per la mala sanitat que hi ha, en la present ylla de Mallorca, y en tota auropa, y aje molt perill de trobarnos en algun dany irreparable, guiantse la dita nau, com tambe meteix ses mag.^{cies} son estats aduertits per lo doctor Gual, proto medich del present Regne; per tant et als. ses mag.^{cies} per no mancar a lo que toca a la bona administratio de la present Vniuersitat y allur carrech, humilment a V. S. molt Ill.^e humilment supliquen sia de son seruey manar y prouoir que ninguna persona de la dita nau, descarregue ni desembarch en part nigune de la present Ille, ni persone alguna de la present ille entre dins dita nau, com axi conuengue per defensar la sanitat de la present Vniuersitat y Regne, y a be que etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Reg. de Sup. dels Jurats al Lochtinent gral.* 1579 ad 1599.)

CCXLVII.—*Reconocimiento de un moro varioloso en la Torre de Carroz* (1641)

Die xxj mensis martiis anno anatt. dni. MDC xxxxj.

Los die y any desus dits estant congregats y ajuntats los Il.^{es} y molt Mag.^{chs} SS Juan Antt. de Puigdorfilà, donzell, Hieronim Caldés, ciutadà, Matheu Reus, Miquel Bisquerra, mercaders y Rafel Maura, asseunador, jurats de la Vniuersitat, ciutat y Regne de Mallorca, Miquel des Puig ciutadà y Antoni Socies mercader, morbers del present Regne, en la sala inferior de la casa de la juraria de la Vniuersitat, ahont los negocis de aquella se acostuman tractar, diffinir y determinar, entrà en dita Sala lo Dr. Joan Bap.^{ta} Serra y Melchor Jansor, metje y chirurgia respectivament del morbe y feren relació a su Senyoria que als 16 del corrent foren de manament de dita Su Senyoria en la torra den Carroz ahont está reclus cert moro que era estat aportat, o llesat en lo lloch de Cap de pere, que estaue ferit de pigota, y vist aquell lo han trobat que si be lo dit moro hauia tingut pigota de la qual estaue ja curat y no tenia suspita alguna de mal contagios ni de altra; y pera que de dites coses consta, mane su senyoria continuar lo present acte presents per testimonis etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraord dels Jurats de* 1639 ad 1642, fol. 284 v.^{to})

CCXLVIII.—*La inspección de carnes en Palma* (1684)

Die vj mensis junij anno a natt. Dni. MD.CL xxxiiij.

Convocats etc. Su S.^{ria} dels Il.^{es} y Molts Mag.^{chs} SS.^{rs} Pere Ramon de Villalonga Donzell, Pere Jordi Pont Ciutadà, Ramon Stada Pont Joan Mesquida Mercaders y Joseph Ferrer deurador, Jurats etc. en el consistori de la sala inferior etc. Juntament ab lo Mag.^{ch} Gaspar Durera, mostasaph lo corren any, sobre que se ha entes que hi hauria pigota ab el bestiar, y se tem que nosen mat algun qui tinga pigota en alguna de las carnisseries, y conferida la materia fet colloqui pere donarhi prouidencia, resolgueren ques fasse mandato a los sobreposats de la Carnisseria demunt, y al de la Carnisseria deual, y á Hieroni Amoros carnisser, que presten jurament en

poder del Mag.^{ch} Mostasaph de que cada die antes de comensar a tallar en ninguna de las carniserias y antes de pesar lo bestiar que se haura mort en el pes de la sise lo visuren per si te pigota donar orde a que nol tallen en pena de 25 lliures, pagadores de bens dels dits sobreposats y demes elegits, applicadores un ters al Sr. Rey, y cofres Reals, lo altre ters al acusador, y lo altre ters al Mag.^{ch} Mostasaph, y axi be se fasse mandato á los confreres de las carnisserias demunt y deuall sots dita pena que sempre que seran trobats tallar, o, haber tallat carn pigotesa, y per quant en la carniseria de plassa se mata carn de delma se embiy recaudo al Molt Il.^l Sr. Procurador R.^l fent lo sabidor de esta resolució y que estimaran que su SS.^{ria} don orde, o, que el perma de qui corre la administració de la carnisseria de plassa tinga el matex cuydado que los altres aqui se ha encomenat la diligencia de las carnisserias demunt y del mercat, per lo dany que pot ocasionar tallar carn pigotera; de tot lo qual etc.=testes etc. Raphael Blanquer et Josephus Gonsales —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, de 1684 ad 1690, fol. 3 v. y 4.)

CCXLIX.—*La fiebre amarilla en un buque*

de guerra fondeado en Mahón

(1810)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á los treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos y diez años.

En este estado ha hecho presente el Sr. de Rossiñol que respecto de las noticias que ha pasado el Gobernador de Mahon á la Junta de Sanidad de haberse descubierto la fiebre amarilla en la tripulacion del Navio de la Real armada el Guerrero, fondeado en aquel Puerto, y como esta enfermedad se descubrió despues de un mes y dias de haber llegado el citado Navio, con cuyo motivo mucha parte de su tripulacion ha rozado con los naturales de la isla, y es muy de temer la propagacion, y por esto es de parecer que debiera acudirse á implorar el auxilio Divino por medio de una novena al glorioso San Sebastian, Patron de esta Isla; Y en su vista se acordó de conformidad=Que respecto de que el Maestro de Ceremonias ha insinuado que el sábado hay cabildo Eclesiástico se pase una Diputa-

cion á solicitar dicha Novena.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1810, fol. 303.)

CCL.—*Desagües peligrosos para la salud*

en la calle de Sintes

(1634)

Die nona mensis Maij anno a natt. dni. MDCxxxiiij.

Los molt Ill.^{es} y Mag.^{chs} S.^s Luys de Vilalonga, donsell, el Dr. Joan Moll, Augusti Palou, ciutadans, Ramon Lull, Fran.^{ch} Socies, mercaders, y Domingo Busquets ferrer, jurats de la Vniuersitat Ciutat y Regna de Mallorca, congregats y ajuntats en la sala inferior de la casa de la juraria de la Vniuersitat ahont los negocios de aquella se acostumen tractar, diffnir y determinar, essent entrats en la dita sala lo Doctor Joan Bap.^{ta} Serra y m.^e Melchior Jansor, metje y cirurgia del morbo, los quals hauent visurat dos molins drapers quey ha en la costa den Sintes, en rahó de la aigua sabonosa que ix de les cases de dits molins a la plassa del Carme, ques prohibi per ser danyosa a la salut humana, y pretenen los duenyos de dits molins hauer remediat; y axi los dits Dr. y Chirugiá del morbo han referit hauer vist ab molt gran atenció y mirat les dites cases y molins y hauer trobat que han fets dos pous dins la matexa casa ahont llansen dita aigua porque no isca fora; y que en effecte ab esta preuenció ha cessat la causa del impediment que dits molins no molguessen y que entenen que hauent cessat dita causa sens escrupol algu sels pot donar licentia de amolinar y que nos pot temer de mala salut; y pera que aparega per eterna memoria manaren continuar lo present acte, presents per testimoni Ant. Gonzales y Pere Valls varguers.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1633 ad 1635, fol. 152.)

CCLI.—*Noticias sobre la peste bubónica*

padecida en Valencia

1647

Muy Ill.^{es} Jurados.—Con el mismo P.^e Fr. Antonio Babiloni escriui a V. S. auer auisado lo que se ofreció entonces. Agora doy auiso a V. S. del estado de la salud de Valencia que un amigo ha tenido oy carta de allá, su fecha de 22

deste mes, en que le auisan que despues de ha-
uer llovido mucho que en los hospitales morian
muy pocos, y dia de dos no mas y que era muy
conocido que Nuestro Sr. hauia ya alçado la
mano de aquel assote, y hauian quemado de
ropa y todas alajas donde entró el contagio, mas
de 70 mil ducados. Y que agora aquella Ciudad
se guarda no bueluan los que salieron fuera della
con recelo no tengan el mal, y que han manda-
do que si quisieren entrar sin licencia los puedan
matar, y quieren hagan sus 40.^{as} y passen con
todo rigor. Piden se les embie aguas de olor, al-
misques, incienso y todo genero de olores y
arommas, para ahumar las casas donde entró el
contagio que fue gran parte del, la grande seque-
dad. Su diuina Mag.^d sea seruido de darse por
contento, y guarde a V. S. los felices años que
puede y deseo. Madrid a 30 de Nouiembre 1647.
El menor criado de V. S. que su mano besa,
Gaspar Canyella.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.
—*Cartas Sueltas Leg. C.*

CCLII.—*Licencia para vender granadas*

previo informe facultativo

(1695)

Die xij mensis octobris anno anatt. Dni.
MDClxxxv.

Conuocats ett. Su SS.^{tas} dels Il.^{lcs} y molt
Mag.^{chs} SS.^r Ramon Brondo del habit de Cala-
traua y los Socios Jurats ett. Juntament ab lo
Mag.^{ch} Matheu Gual, Donzell, Mostasaph lo co-
rrent any, en el Consistori ett., sobre donar li-
cencia de porer vendre magranes en conformitat
del parer que ha donat el Dor. Bernat Contestí,
metge del morbo, de que no perill el vendre di-
tes magranes per hauer diferents vegades plogut
y esserse refrescat el temps, y axi matex esser
el mes de Octubre temps ja proporcionat per
vendre aquellas; y conferida la materia resolgue-
ren el porerse vendre dites magranes en atenció
del demunt dit parer. De tot lo qual etc.—(ARCH.
GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraord. dels Jurats*
de 1695 ad 1700, fol. 29.)

CCLIII.—*Una patente de Sanidad*

expedida en Mahón

(1787)

(Hay un grabado que representa todo el
puerto de Mahón.)

Nos Jurati Magonicenses.—Attestamur, fi-
demque indubiam facimus, Navem vulgo nun-

cupatam Virgo Solitatis, vecturæ usque ad tri-
gintaquinque lastrarum, cujus est Nauclerus An-
tonio Socias una cum quatuordecim Nautis ipso
comprehenso, ab hoc Magonis Portu discedere,
Majoricam versus. Atque totam Minoricæ insu-
lam, Dei gratia, esse ab omni morbo contagioso
et maligno liberam. In quorum fidem præsentis
concedimus per nos omnes, vel aliquem exuo-
bis, firmatas, hujusque Vniuersitatis sigillo mu-
nitas ac per nostrum Secrettarium subscriptas.
Magone insule Minoricæ die 2 mensis Augusti.
Anni 1787. Nicolaus Hernandez. De mandato
Magnificorum juratorum, Claudius Assensis.—
(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de R.^s O.^s y*
Juntas de Sanidad de 1787 à 1789.)

CCLIV.—*Servicios facultativos prestados*

por el cirujano A. Suau

(1764)

Excmo. Señor.—Francisco Crespi nott. en
nombre de Antonio Suau, Cirujano, represento a
V. Ex.^a que en el año pasado de 1753, se em-
barcó en este puerto de orden de la Ill.^e Ciudad
y Morberia, por segundo Ch.^o y pasó à la isla
de Cabrera y de alli al Lazareto, y estuvo pasa-
dos de quaranta dias curando las heridas de cris-
tianos y moros que se apresaron en una galeota
corsaria, exponiendo la vida al peligro del mar, y
mas de irse à incorporar con los moros exercien-
do su officio; Y si bien es verdad que se le tasa-
ron quaranta y cinco pesos, pero hasta ahora no
ha podido del Ill.^e Ayuntamiento, ni morberia,
cobrar un dinero. Y si bien para dicho effecto
puso pedimento en 28 de Junio próximo pasado
al dicho Ill.^e Ayuntamiento, aciendo fe de narra-
tis y mandó informaren los abogados de la ciudad
y que estos informaron se le devia pagar; y en 7
Octubre propasado dió decreto dicho Ayunta-
miento mandando se pague a mi parte de los
fondos que destinaren para semejantes gastos.
Pero hasta al presente no se ha pagado siendo
un pobre con la carga de mujer y cinco hijos,
en cuyos términos y parezer à razon conforme
el que se satisfaga tan justo y costoso trabajo;
aciendo presentacion ad solam ostencionem de
lo referido, y hallarnos en vigiliias de las fiestas
de Natividad del Señor.

A V. Ex.^a suplico sea de su agrado mandar
se me pague à mi principal segun lo tasado; y
para ello se sirva V. Ex.^a mandar las órdenes
mas bien parecidas, que à mas de parecer justi-

cia que pido lo recibiré á merced, gracia y favor omni etc et licet etc. Altissimus etc.— (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. 'Reg' de Ped.* núm. 282)

CCLV.—*Un caso especial de quebrantamiento de las leyes sanitarias*

1678

Supplicat oblata per Antonium Moll, nott. Sindicum Vniuersitatis.

Jhs.—Los Magnífichs Jurats diuen que trobantse la segetia del Patro Juan Stada surta deuant del moll de la ciutat, sens consedirli quarentena per la difficultat ques considere venint de Malaga, ciutat que patex contagi, segons informatió rebuda dels qui venen embarcats del dit vaxell, y estant en aquest estat han tingut noticia que el patro Juan Vilesclars ha tret de dit vaxell a Pau Esbert y lo ha dexat amarrat ab dos grillons dins el lloch del Lazareto, desembarcantli la roba que aportaua y per garde de aquest home se ha possat un algotzir sens hauer comunicat ni fet saber els Magnífichs Jurats y morbers que agues de treure aquest home, essent veritat que en tots los actes de guiar y posar en quarentena y fer altres diligencias y examens asistri de necessitat algu dels Magnífichs morbers, y com a garde de mar te estas experiencias per que fa los mandatos y tot lo mire á la execució, y en virtud de real orden corre per los Magnífichs jurats y morbers tot lo que mire a lo economico de guiar los vaxells, fer las diligencias, exeminar de hont venen, prescribe el modo y forma en que se han de admetre los sospitosos, per no causar al Regne un tant gran dany com pot hauer causat entrar lo dit Sbert ab la roba que aporta vestida y la sua caxa, y pare que sempre dels cuydado dels Mag. Jurats en que se obserue la Real orde y que en ningun cas se haze hobrat en ningun negoci aont se tracte de parill de morbo, sens que primer se haze trectat y vist per los Mag. Jurats y morbers, a que expecta la primera cognició y tenintho entes y molt aduertit lo dit patró Juan Vilesclars ha faltat en que no hajen asistit los Mag.^{ch} Jurats y Morbers en treure lo dit Sbert del vaxell y posarlo en Lazareto a que agueren concorregut si se agues antes ere de benefici de la justicia asegurant la precausió per la salut de est Regne ab las personas que agues aperegut conuenir.

Perço et alias, supplican a Vosa Senoria Illustrisime y Real Consell sia de son seruey prouehir com sia de justicia contra lo dit Vilasclars, per hauer faltat a una obligació tant notoria que li correr en no dexar desembarçar nigu qui no sia guiat sens participarho als Mag. jurats y Morbers, etc. Altissimus etc. Bassa, aduocatus uniuers.

Que no ha lugar el castigar al Patro Vinasclars per hauer obrado con orden superior en beneficio de la justicia en caso de urgencia, pues en la dilacion de sacar a Pedro Esbert de la barca, con asistencia de Morberos se auenturaba su captura, asiendose como se hacia el Patron a la vela, y como dicho Vinasclars aya puesto al dicho Esbert en el lugar donde se acostumbra, pueden los Mag.^{cos} Jurados proceder en lo venidero en su jurisdiccion de Morberia quanto combiniere a la salud publica, pues no se ha pretendido embarasarla; teniendo en seguro la persona de dicho Esbert para que acabada su quarentena se reintegre en ella la Jurisdiccion real.

Provisa per suam Illustrissimam dominat. in Castro regio die 3 nouembris 1678 Majoricis.—Çabater, nott.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib de Supp. de la Vniuersitat de 1677 à 1681*, fol. 69 v.)

CCLVI.—*Instrucción para la elección de diputados á Cortes en el reino de Mallorca*

(1810)

I. No hallándose estas islas divididas en *Partidos*, la Junta que se establece por el art. II cap. I de la instruccion general dirigirá á los Bayles de las villas y á los Gobernadores de las ciudades de Palma y Alcudia, de la isla de Menorca, y de las de Ibiza y Formentera la carta órden de que se habla en el art. IV de dicho capitulo.

II. Hechas las elecciones en las parroquias, conforme se previene en dicha instruccion, se observa lo siguiente:

III. Los electores parroquiales de Mallorca se juntarán en la ciudad de Palma, donde arregladamente á la instruccion nombrarán siete Electores para concurrir á la eleccion de Diputados en Cortes.

IV. Los electores parroquiales de Menorca podrán juntarse en la ciudad de Ciudadela, ó

donde el reverendo Obispo, y su Gobernador dispongan de acuerdo.

V. Estos electores presididos por el reverendo Obispo, Gobernador y Bayle General de la isla, cuya poblacion asciende á 27.000 almas, nombrarán tres para concurrir en la capital á la eleccion de los Diputados en Cortes.

VI. Los electores parroquiales de las islas de Ibiza y Formentera se juntarán en la ciudad de su nombre, y presidirán el acto el reverendo Obispo, su Gobernador y el Asesor General.

VII. Estos electores parroquiales nombrarán dos para concurrir á la capital de las islas con el mismo fin que se ha expuesto en el artículo V.

VIII. Reunidos en Palma y en sus casas consistoriales los siete electores de Mallorca, los tres de Menorca y los dos de Ibiza, presididos por la Junta que expresa el art. I procederán á la eleccion de Diputados para las Cortes en los mismos términos que previene la instruccion general.

IX. Esta eleccion deberá recaer precisamente en dos Mallorquines, en un Menorquin, y en otro que pueda ser indistintamente de Mallorca, Menorca, Ibiza ó Formentera.

X. En todo lo demás que no queda prevenido en esta instruccion se observará puntualmente la general. Sevilla 22 de 1809.—Pedro de Rivero.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Doc.tos* de 1810.)

CCLVII.—*Importación de plata en Palma*

[1813]

Razón de las barras de plata introducidas de Cadiz á esta capital en el mes de Diciembre de 1813 por el Patron Pedro Antonio Puig.

Para entregar á D. Juan Buch y Flaquer, dos barras de plata con peso de 269 marcos.

Para D. Ignacio Gambus y Compañía, quatro barras con 536 marcos y siete y media onzas.

Para los SS. Bofarull, Bosch y Compañía dos barras con 289 marcos, cinco adarmes, tres tomines y siete granos.

Para los SS. Arañó Hermanos y Compañía una barra con 134 marcos y medio.

Para D.^a Teresa Perez quatro barras con peso de 540 marcos, seis onzas y seis granos.

Para los SS. Bofarull, Bosch y Compañía,

dos planchas con 81 marcos, quatro onzas, tres adarmes, tres tomines y cinco granos.

Para los mismos, dos barras con 268 marcos y medio —(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Papeles sueltos.*)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

LA COLECCIÓN MICUEL Y BADIA.—El artista D. José Pascó ha formado el catálogo de la preciosa colección de tejidos antiguos reunidos por el Sr. Miquel, y se ha impreso dicho catálogo, acompañando buen número de heliografías que representan los ejemplares más notables de la colección.

El Sr. Maragall, que dedica un artículo á la colección—(*Diario de Barcelona*, núm. 155, 4 Junio 1900),—escribe, entre otras cosas, las siguientes líneas: «Al desfilas ante nuestra vista aquellas raras y esquisitas muestras del arte industrial de tan diferentes épocas y países, desde los tejidos coptos y de los primeros siglos de la Era Cristiana, de dibujos groseros y casi infantiles—pero ¡cuán espresivos y sinceros!—hasta los refinamientos del siglo XVIII, pasando por las robustas y espléndidas ornamentaciones del Renacimiento; al considerar las diferentes fases y grados de civilización, de gusto, hasta de modo de concebir la vida que aquellas muestras representan en la multitud y sucesión de las agrupaciones humanas, nos invade el respeto á la tantas veces mal llamada mania de coleccionar, y comprendemos y como que participamos del hondo deleite del coleccionista que al afanarse para reunir pieza á pieza las diferentes muestras de la evolución del espíritu humano en un determinado sentido, atesora la tradición del trabajo en la belleza, y trabaja á su vez para la sólida cultura del presente y del porvenir.»

LA TARASCA.—El Sr. Cambroner, en un artículo histórico que dedica á la fiesta del Corpus en Madrid, publicado en el diario *Heraldo de Madrid* (14 Jun. 1900), refiere que «la Tarasca y los autos constituían las notas características del Corpus en tiempo de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.»

«La Tarasca—añade—era una figura de mujer, caprichosamente vestida, y colocada siempre sobre un armazón en forma de sierpe, dragón ó galápago de grandes dimensiones, bajo el cual se ocultaban los mozos encargados de conducir aquel inmenso armatoste. La Tarasca no aparecía sola sobre la sierpe, sino en compañía de monos, arlequines, negros ó cualquier otra representación más ó menos ridícula.

En el Corpus de 1675 se representó á la Tarasca tocando la *trompa marina*, con movimiento en el brazo, y delante un volatinero dando vueltas en una maroma. La Tarasca de 1663 se construyó de manera que figurase que tocaba la guitarra, llevando un mono sentado en la parte posterior, en el sitio donde los soldados de infantería llevaban antes la cartuchera.»

HALLAZGO EN SEPÚLVEDA.—De un art. que publica el Sr. Zorrilla Arroyo, en *El País* (Madrid, 29 Julio, 1900) con el epigrafe «Descubrimiento interesante para los geólogos», cortamos lo siguiente:

«En Sepúlveda (Segovia) y en una finca de mi propiedad, haciendo excavaciones para terraplenar, encontraron los obreros un osario de restos humanos, en los que no se fijaron, dándose buena prisa á cavar en busca del codiciado tesoro que creen encontrar en estos casos. Cuando me enteré del hallazgo, suspendí el furioso trabajo y pude salvar aún entre los escombros, veinte cráneos, cinco cuchillos de sílex, dos de ellos partidos, y parte de dos hachas, una pizarra silicea y la otra cuarzosa con vetas ferruginosas. Los huesos correspondientes á los veinte cráneos y además diez ó doce de éstos y algunos restos de cerámica tosca, habían sido deshechos.»

Parece, según el autor, que se trata de una caverna prehistórica que corresponde á la época paleolítica.

EL BUSTO DE HIERRO DE FORTUNY.—Con este título publica el Sr. Perez de Guzman un artículo (*La Epoca*, 11 Jun. 1900) dando á conocer la historia de aquella obra escultural de Gabriel Padrós, hijo de Reus y compañero de la infancia del autor de *La Vicaria*. Padrós era aprendiz de herrero; se trasladó muy joven á Madrid, y allí trabajó y estudió sin descanso. «Si su industria fué siempre en incremento—dice el arti-

culista—en incremento fué siempre también su aplicación científica; de modo que Padrós, aplicando á la mecánica del trabajo los principios matemáticos del saber y las inspiraciones creadoras del arte, quedó constituido en un sabio ingeniero y en un depurado artista.» El autor termina su trabajo formulando la siguiente pregunta: «¿En qué Museo debiera estar el busto de hierro de Fortuny, única obra artística de Gabriel Padrós?»

EL MONETARIO VIDAL Y CUADRAS.—J. Roca y Roca, en una de las crónicas que publica con el título «La semana en Barcelona» (*La Vanguardia*, 17 Jun. 1900) dice que la Asociación artístico-arqueológica barcelonesa se propone «dirigir una petición al Ayuntamiento para que resuelva lo más pronto posible el expediente que hace ya mucho tiempo viene tramitándose en las oficinas municipales, relativo á la adquisición del riquísimo monetario de los señores Vidal y Cuadras, actualmente en depósito en una capital del extranjero, y próximo quizás á ser enagenado fuera de la patria, con todo y referirse á España la totalidad de los millares de piezas, algunas riquísimas, por no decir únicas, que lo componen.»

ARTÍCULOS HISTÓRICOS.—El P. Guillermo Antolin ha publicado en la revista *La Ciudad de Dios* (3.ª ep., tom. 52, págs. 175-187, 247-253 y 334-343, Madrid, 1900), «Una relación inédita de la batalla de San Quintín»; D. Francisco Barado, bibliotecario del Ministerio de la Guerra, un extenso trabajo sobre la «Dominación y guerra de España en los Países Bajos: motin de las tropas españolas,» en *La España Moderna* (tom. 139, págs. 40-54, Madrid, 1900); y D. Salvador Sampere, unos artículos acerca de «D. Jaime de Aragon, último Conde de Urgel» en el diario *La Vanguardia* (Julio y Agosto, Barcelona, 1900.)

EMIGRACIÓN ITALIANA EN 1899.—Según los datos publicados por el *Economista*, la emigración permanente ascendió á 131.308 y la temporal á 177.031. Total 308 339 emigrantes, cifra superior á la que corresponde á 1898, á las estadísticas de los once años anteriores.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—OCTUBRE DE 1900

SUMARIO

- I. Apellidos de los primeros pobladores de Santa María del Camí en el siglo XIII, por *D. Gabriel Llabrés*.
- II. El cirujano D. Miguel Marcó (1783-1790), por *D. Enrique Fajarnés*.
- III. Mes documents faents per los beneficiats de les Capelles del Castell Royal (1353-1362), VI, por *Don E. Aguiló*.
- IV. Una carta familiar sobre el pescado de la Albufera de Mallorca (1769), por *D. Eusebio Pascual*.
- V. Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragó en Gaeta, por *D. Alfons Damiàns y Manté*.
- VI. Antiguo retablo de la parroquia de Manacor (1499), por *D. Mateo Rotger, Pbro.*
- VII. Pregó prohibint fer dany al Call dels Jueus de Mallorca (1393), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VIII. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón (continuación), por *D. Antonio Elias de Molins*.
- IX. Frailes en Nuestra Señora de Gracia de Lluchmayor (1333), por *D. Eusebio Pascual*.
- X. Fomento de la importación de ganado vacuno y lanar á Mallorca (1385), por *D. P. A. Sancho*.
- XI. Anuario Bibliográfico de Mallorca—1899,—por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- XII. Textos lulianos originales—El «Libre de Sancta Maria», por *D. M. Obrador y Bennassar*.
- XIII. Curiosidades históricas, CCXLVIII á CCLXIX por *D. Enrique Fajarnés*.
- XIV. Noticias.

APELLIDOS

DE LOS PRIMEROS POBLADORES DE Sta. MARÍA DEL CAMÍ
EN EL SIGLO XIII

No de los filones históricos que pueden dar más luz acerca del origen de las primeras familias, de la alta Cataluña en su mayor parte, que poblaron las islas Mallorca, Menorca é Ibiza, al ser arrebatadas de los sarracenos en el siglo XIII, es sin disputa el estudio de los linajes y apellidos de las mismas. Desgraciadamente es trabajo de muchas dificultades y escasos lucimientos. No obstante, algo es lo que hay hecho con referencia á las dos islas primeramente mencionadas.

El precursor de esta clase de estudios fué el menorquín D. Juan Ramis y Ramis, quién, adelantándose á su tiempo, empezó á escribir á fines del siglo pasado la historia menorquina por asuntos; cuyas monografías no han logrado arrinconar las obras publicadas posteriormente por otros ingenios, con más papel y menos fondo.

Una de aquellas apreciabilísimas monografías, rarisimas por el corto número de ejemplares impresos, es la de los apellidos menorquines, que publicó por orden alfabético.

Le sigue aquí el paborde D. Guillermo Tarrasa, contemporáneo de Ramis, que abordó también el cultivo de la historia en formas monográficas, dejándonos escritas unas ocho, que por des-

gracia, como todo lo de este autor, quedaron inéditas, acerca de la Numismática balear, las Aguas de Mallorca, etc., etc.

En una de ellas estudia el «Libro del Repartimiento» de nuestra isla, incluyendo como es consiguiente los nombres y apellidos de los primeros propietarios de ella en el año 1230 y siguientes.

Ya hemos dicho, que no obstante de haber sido inmensa la labor histórica de Tarrasa, nada dió á la estampa; y así hubo de quedar reservado á la infatigable actividad de D. Joaquín M.^a Bover, el mérito de ser el primero en dar á luz trabajos de esta índole y de publicar en 1832 el folleto: «Primeros Pobladores de Mallorca»; reimpresso después en el 2.^o tomo de la Historia de Mallorca y extractado en su Nobiliario mallorquín.

Posteriormente D. José M.^a Quadrado insertó como apéndice en su *Conquista de Mallorca* el texto íntegro del mencionado Repartimiento, con la traducción hecha por D. Pascual Gayangos de los nombres arábigos de los predios y alquerías. Lástima que se olvidase de señalar cada uno de estos con una numeración marginal correlativa, con lo cual se hubieran facilitado en extremo las consultas y estudios á que este documento habrá de servir siempre de base imprescindible.

Mientras Quadrado trabajaba esta su obra, otro benemérito de la investigación histórica, D. Bartolomé Jaume, entresacaba con singular cuidado de los libros de *cartas reales* del archivo del Real Patrimonio la siguiente curiosa nómina de apellidos de los pobladores de Sta. María del Camí, que por compra ó enfiteusis llegaron á fincar en dicho término municipal, cuyo territorio pertenecía al Vizconde de Bearne, y abarcaba á la sazón el actual término de Sta. Eugenia, propio de Berenguer de este nombre, primer Gobernador de Mallorca.

Ibiza no tiene hecho aún ningún trabajo de este género, como no sea la parte que le corresponde en el censo electoral

de las Baleares, que viene anualmente publicando la Corporación Provincial hace algun tiempo, y que puedo constituir también, como punto de término, fuente de importantísimos datos, que habrán de ser robustecidos, cuando tan difícil estudio se intente, con el examen comparativo de iguales publicaciones de las Diputaciones de Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Lérida, y singularmente de la de Gerona, que fué la región que mayor contingente dió de emigrantes, y con el mayor número de datos antropométricos de tallas de quintos rechazados en los sorteos, y otros rasgos etnográficos recogidos por los maestros en sus respectivas escuelas, y por los profesores de Gimnasia en donde estos toman algo en serio su trabajo.

He aquí la labor del paborde Jaume, que hemos puesto por riguroso orden alfabético para que pueda ser más fácilmente consultada:

A.

Abar—Albertí—Ali—Alifange—Amat—Ametller
Andreu—Arbona—Arrapat—Arromir

B.

Baldrich—Barber—Baró—Bassas—Basset—
Batiat—Batle—Benet—Berga—Bernat—Bibiloni
—Bonvilar—Borrás—Broil—Botó—Bru—Brull
Bruno—Burdo

C.

Cama—Campaner—Campdaure—Camps—
Canador—Canyellas—Cases—Castanyola—
Castell—Castellar—Casteyo—Castro—Cauha—
Cara—Cervera—Cervino—Christofol—Ciffre—
Citjar—Cogolls—Comabella—Corter—Corró—
Costa—Covas

D.

Dachs—Dalfi—D'altafulla—David—Delort—
Des Portells—Despuig—Dessi—Domenje—
D'ortoya—Duran—D'urgell

E.

Ermenguol—Espany

F.

Feliu—Ferrer—Fexers—Figuera—Folch—Fons
—Font

G.

Galiana—Galiot—Garull—Geraldo—Gray
Greau—Gualdo—Guardia—Guardiola—Guillem

H.

Homo de Deu.

J.

Jaume—Jordá—Jovals—Jover—Juan

L. y Ll.

Lagosta—Laneras—La torre—Libiá—Lloret—
Loat—Lobató'—Lobera—López—Lorens

M.

Malol—Maymó—Mayol—Mara—Marcegay—
Marcadal—Marina—Marti—Mascaró—Massanet
—Massot—Martorell—Mata de Pera—Medealla
—Mestre—Mogoda—Molines—Monblanch—
Montesurio (*Montsoriu* *)—Moragues—Morera
—Mir—Miró—Mulet—Muntaner—Muredine

N.

Nadal—Narbona

O.

Ofre—Olaró—Oliva—Olmenar—Orzet

P.

Pals—Pató—Pela—Perdiguer—Peretó—Pereyó
—Pellicer—Picó—Pino—Pinós—Planes—Poch
—Podiaca—Polia—Poloya—Polesia—Pons—
—Prats—Puig—Pujades

Q.

Quart—Quintana

R.

Rafaldo—Ramon—Ramonell—Rausich—Reclof
—Reull—Ribes—Rigo—Ripoll—Roca

Probablemente se proponía el Paborde Jaume dar noticia detallada del primer representante ó tronco de cada familia de las que poblaron la villa de Santa María. Por desgracia no tenemos más que las dos siguientes muestras, correspondientes á las familias *Arrapat* y *Berga*. Ó no ultimaría este trabajo, ó se quedó en notas, sin ponerlo en limpio.

(*) *Montsoriu*: Á una familia de este nombre perteneció la casa de la calle de la Palma, conocida entre algunos por *Can Bonapart*, levantada antes de 1330, como con plena información documental probaremos algún día.

Arrapat

«Llamado antes Torrellas vino á la Conquista de Mallorca con el rey Don Jaime I, fué de la partida del noble señor D. Nuño Sanz, quien le hizo donación de la Alquería llamada *Albecara* situada en el término de Santany. A más de la porción que Bernardo de Santa Eugenia le estableció en el término de Canarrosa, terreno que los moros llamaron *Podeum Vinearum*, después *Puig den Arrapat*, tomando el nombre de su dueño. Y en el día se conoce por el de Puig de Santa Eugenia como también el Puig de Son Seguí.

Berga

Raimundo de Berga, natural del lugar de Berga en el Principado de Cataluña, Corregimiento de Manresa; vino á la Conquista con la partida de Bernardo de Santa Eugenia; este le estableció ó le dió la alquería llamada por los moros *Abrasim Alfaluç* situada en el término de Cohanegra.»

Cáceres—Abril de 1900

GABRIEL LLABRÉS.

EL CIRUJANO D. MIGUEL MARCÓ

(1783—1780)

I

Muy Ill.^{es} Señores.—Miguel Marcó, cirujano con la mayor veneracion á V. S. M. Ill.^{es} expone que de doze años á esta parte en que vive en la calle del mar ha procurado esmerarse en concurrir puntualísimamente al reconocimiento de las embarcaciones que han entrado en el puerto todas las veces que ha sido llamado por su oficio ó profesion; y haciendo mérito de este cuidado lo pone en representar á V. S. M. Ill.^{es} sus eficaces deseos de asistir á los pobres del Santo Hospital General en quando pueda, y aliviar á Dn. Antonio Llodrá, cirujano principal, en que promete su mayor frecuencia y aplicacion; por tanto á V. S. M. Ill.^{es} supplica se sirvan nombrarle por substituto, al expresado Llo-

drá, sin emolumento alguno, y con sola la esperanza, de la obsion si la tuviera merecida quando llegase el caso de proveherla, que lo recibirá á particular honor y merced.—Miguel Marcó, cirujano.—(ARCH. DE LA R. ACAD. DE MEDICINA DE PALMA.—*Lib. de Sanidad de 1766 á 1784*, fol. 502.)

II

D. José Baradat, cirujano del Reg.^{to} de Dragones del Rey, del que es Coronel el Brigadier Dn. Manuel Fran.^{co} de Ariscun.

Certifico; como en distintas curaciones ha asistido conmigo Miguel Marcó, cirujano de esta y haver observado ser un buen theorico, como igualmente práctico por haber curado conmigo una fractura en el uesto frontal que se tubo que haser la operacion del trepano y otra de la amputacion de una mano, y otras en que he podido venir en conocimiento de la aptitud de su competente, en lo que cabe de buen profesor en el arte de Cirugía. Y para que conste donde convenga, doy este á su requerimiento y por los fines que le conbengan; firmado de mi propia mano hoy 9 Enero 1790.—Joseph. Baradat.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.s de 1790*, fol. 11.)

ENRIQUE FAJARNES.

MES DOCUMENTS FAENTS PER
LOS BENEFICIATS DE LES CAPELLES DEL
CASTELL REYAL

1363-1362)

VI

Ordinacions fetes per lo Governador moss. Bernat de Tous, al consell de micer Anthoni de Galiana y micer Guillem Garau, sobre la residencia y serveis faedors per los dits beneficiats.

Placia a micer Anthoni de Galiana e a micer Guillem Guerau, als quals mossen lo Governador de Mallorques aço ha comanat, proveyr sobre les coses contengudes en los capitols següents:

Primerament si los preveres o capellans e escolans de les capelles reyal del Castell de Mallorca, los quals e cascun daquells son tenguts, segons forma de la dotacio feta de les dites capelles e institucio dels dits beneficis, fer residen-

cia en les dites capelles e beneficis e esser e fer aqui divinals oficis a totes les hores, tambe de die com de nit, poden ne deuen servir altres beneficis fora de les capelles, majorment pus que per los dits beneficis han renda bastant a vida daquells covinent.

Provei lo senyor Governador, ab consell dels dits micer Antoni de Galiana e micer Guillem Guerau, sobre los dits e dejus escrits capitols axi con en fi de cascun capitol se conte.

E primerament sobre lo prop dit capitol, que sens disminucio del servey de les capelles pusquen los dits capellans servir en altres sgleyes o capelles fora lo castell e daquen rebre percases leguts e honests, axi empero que en lo dit castell ne fora daquell no pusquen algun altre perpetual benifet obtenir ne altre continuu servey fer a aquell benifit o alcun altre.

Item si los dits capellans e escolans, los quals cascun per si son tenguts fer servey en les dites capelles e beneficis continuament, axi con dit es, poden ne deuen suplir ausencia e defaliment, de lonch temps, de la j. o de mes daquells capellans o escolans, los quals voluntariament se absenten o falleguen al servey a que son tenguts de les dites capelles e beneficis, volens pendre e retenir la renda o porcio del absent o fallent al servey dessus dit, ultra la renda e porcio que ja ha cascun dels dits capellans e escolans per si distinctament e departida.

Fo proveyit per lo dit senyor Governador que algun dels dits clergues o escolans del dit castell nos pusquen absentar ultra viij. jorns sens licencia del Governador, e si ultra los dits viij. jorns se absentia queu haja a fer ab licencia e volentat del senyor Governador, e en aquell cars lo senyor Governador hi proveescha segons que viyares li sera.

Item si los dits capellans e escolans per si mateix e sens auctoritat del dotador dels dits beneficis o daltre jutge covinent, poden mudar e ordonar que dos capellans tornen a j. o dos escolans a j., los romanents daquells prenent e retinent a si la renda o porcio daquell qui haurien minvat contra forma de la dotacio e institucio dessus dita.—Proveyi lo dit senyor Governador e declara que fer nos deu nes fassa daqui avant; pero si cas de necessitat hi ha quey pusca proveyr lo dit Governador segons que dessus esta dit.

Item si los dits capellans o escolans son es-

tats absens e fallents al servey degut a les dites capelles e beneficis per lonch temps continuament, es a saber per iij, iiij., v. o vj. meses o mes avant, per afers voluntaris, no lexant alcun altre covinent qui haia fet per ell e en loch seu servey degut e pertanyent a les capelles e beneficis desus dits, en aytal cas ques deu fer de la renda e porcio e part del absent e fallent voluntariament al dit servey per lonch temps continuadament axi com dit es, car lo senyor Rey ja ha proveyit que sera abatut al absent e fallent a j^a ora o a ij^{es}, o a j. dia o ij. o mes, si empero no sera lonch temps axi com dit es.—Proveyi lo dit senyor Governador que si breu es lo temps de la ausencia que haja loch la ordinacio del senyor Rey, en altra guisa si longua es la dita ausencia quey meta hom j. substitut de fora lo castell, qui servescha lo benefet ab sos carrechs e aquell prenga la renda del absent.

Item si los dits capellans o escolans o alcun daquells recusaran complir les dites coses a que tenguts son e aquelles servir no volran quinya provisio hi sera necessaria e pertanyent, car lo dotador ha ja manat e proveyit en la dotacio e se ha retengut dret de distituir e foragitar lo rector capellans e escolans dels beneficis e loch dessus dits si a ell plaura e indignes o no abtes atrobats seran a obtenir los beneficis dessus dits, car sots aquella condicio e retencio ha ordonats los dits beneficis els ha assignades e dades certes rendes, en lo qual poder succeix mossen lo Governador en ausencia del senyor Rey.—Proveyi lo senyor Governador sobre lo dit capitol que segons la dotacio e manament del senyor Rey ara regnant, sia servada aquella dotacio segons lo dit capitol contra aquells qui faran contra la tenor de la dotacio desus dita.

Item con lo dotador de les dites capelles haja donada e atorgada per illuminar lo Cors de Jhu Xpist. e per oli a les lantes e candelas a illuminar les capelles e altars desus dits, certa renda ço es xiiij. liures iiij. sols de una part e v. liures daltre part, cascun any, les quals rebe lo rector de les capelles e la j. dels dits capellans, qui dels dits ciris oli e candelas havadores a illuminar lo cors de Jhu. Xpist. e capelles e altars desus dits cura hagen, e per so que mils e pus diligentment se fassa ha volgut e ordonat lo dit dotador que los dits rector e capella qui lo dit censal rebran per raho de la dita luminaria, una vegada

cascun any ab los procuradors reynals sien tenguts de comptar del censal de la dita luminaria, e si feyt lo servey de aquella luminaria daquell censal alguna cosa sobrava, aquella cosa ha ordonada lo dit dotador que sia convertida en ornament de les dites capelles e altars dessus dits, segons que los dits rector capella e procuradors reynals conixeran esser faedor; si lo rector e capella qui reben la dita renda per raho de la dita luminaria son tenguts servir la dita condicio, ço es que cascun any sien tenguts de comptar de la dita luminaria ab los procuradors reynals, perque mils sia vist si la dita luminaria se fa degudament, e que so quen sobra sia convertit en los dits ornaments e que no romanga nes convertescha en propis usos del rector e capella desus dits, contra forma de la dotacio e institucio demunt dites.—Proveyi lo dit senyor Governador e declara que es just e raunable, e ques dega observar ço quis conte en lo dit capitol segons forma de la dita dotacio.

Item con lo dit dotador, ço es lo senyor Rey en Jacme lo antich, con dota les dites capelles ey instituii iij. preveres o capellans e ij. escolans, ordona que los dits capellans fossen tenguts de cantar cascun dia ij.^{es} misses, ço es una solempnial quis diga cantant en la capella jusana de Sta. Anna, e altra missa baxa en la capella sobirana de Sent Jacme, e con apres de la dita dotacio sien estats instituits per lo rey en Sanxo iij. capellans ultra los dits iij. capellans primers, e a aquells sia estada assignada e donada altre renda covinent a cascun dels dits capellans per sustentacio de lur vida, per la qual renda aquells iij. capellans derrerament instituits sien tenguts de fer semblant servey que los altres capellans primerament ordonats deuen fer, axi con desus es contengut; e los dits iij. capellans derrerament instituits no cresquen de res ne multipliquen les misses axi con son tenguts, ans solament passen entre tots vj. capellans cascun die ab les dites ij. misses que ja eren tenguts fer los dits iij. capellans primerament instituits, sien tenguts de celebrar cascun die en les dites capelles altres dues misses axi com los primers, o que mostren la lur institucio, la qual tenen amagada, per ço con amagada la dita institucio prenen color ab los dits iij. capellans primerament ordonats que entre tots los dits capellans primers e darrers no celebren sino tant solament les dites dues mis-

ses, partintse per setmanes cascu la celebracio de les dites dues misses axi con cascu per si es tengut de celebrar segons la forma de la dita dotació, car aço no par que sia justa cosa, sino vagorosament e debades foren instituits los dits tres capellans derrament ordonats per lo rey en Sanxo dessus dit, per ço con los dits tres capellans primerament instituits ja eren e son tenguts de celebrar les dues misses dessus dites, e nos deu nes pot presumir que debades fossen instituits los iij. capellans derrament instituits. E axi sia hi consellat y proveyit justament axi con se pertany.—Proveyi e declara lo dit senyor Governador que sia mostrada la institucio dels derrers beneficiats per ço que mils si provescha. E si aquella los capellans mostrar no volran o no poran, sien tenguts los derrers iij. capellans fer semblant servey que los altres iij. primers, axi empero que la missa major sia cantant e tots los vj. capellans hi sien e ij. escolans, e les iij. misses sien baxes, celebrades pero en les dites capelles.

Vol empero mana e ordona lo dit senyor Governador que la present ordinacio e capitols, e encara les dites dotacions e altres cartes faens per lo present negoci, sien totes registrades en la cort del dit Governador, en lo ofici de la procuracio royal de Mallorques, per major conservacio de les dites coses e per ço que mils ne sia hauda memoria en esdevenir no algun pusque ignorancia allegar.

Lecta et publicata fuerunt predicta coram honorabili Bn.º de Tous milite, consiliario domini Regis et Gubernatori regni Majoricarum, in consistorio ipsius gubernatoris, de mandato ejusdem, presentibus venerabili Ferrario Gilaberti, regenti officium procuracionis regie Majoricarum pro domino Rege ex una parte, et discreto Raymundo Salom, rectore dicte capelle Ste. Anne, ac Petro Rosselli beneficiato in dicta capella, ex parte altera, et presentibus pro testibus venerabilibus Guillermo Geraldi licenciato in legibus assessore dicti domini Gubernatoris, Guillermo Morey consiliario dicti domini Regis, Petro de Montesono ac Jacobo de Buadella burgense, Jacobo de Vedrinyans fisci advocato, Bartholomeo Martini, Berengario Dorcha, P. de Tria jurisperitis, ac pluribus aliis in multitudine copiosa, videlicet die sabbati quinta die novembris anno a nativitate Domini M.CCC.lx. secundo.

De quibus omnibus fuit data copia et transumptum dictis rectori et P. Rosselli et Bng.º Muntanerii presbiteri atque beneficiatis capelle predictae.—Arx. de la Procur. royal.—Lib. Litt. reg.

ESTANISLAU AGUILÓ.

UNA CARTA FAMILIAR SOBRE EL PESCAO DE LA ALBUFERA DE MALLORCA

Albufera p.º de Mayo 69 (1769.)

Amigo y Muy S.º mio, y de mi m.º esti.º doy relacion de la matansa de aues que se han perseguido en los Cañares y Estancos de la Albufera por ser ladronas de Pescado estas pobresitas lanpadesido pagando con la vida por buscarse la vida:

Tambien doy relacion de los ladrones Pescadores Poblencos, que estos rompen Ordenes amenasando con la vida, y burlanse de los Bandos de la R.ª Sala, en fin tractemos de lo Primero, y despues deste otro Segundo.

El domingo 30 del Pasado fui en compañya del S.º Antonio y su familia Jay.º Sosias Con su Hijo, Biroy. xotri, Peret y Basso, llegamos á los Cañares en donde hasen los Nidos cuerbos marinos vrones y otras aues; es vista, y deuertimiento de todo regalo pues se crubio en el ayre todo el Cañar, luego q.º vieron entrar con Palos por adentro Hombres p.ª romper y destrosar assus Nidos: los q.º destrosaron que hizo Contar Son 1500 Nidos todos con huebos, ó la mayor parte pues si se encontrauan Nasidos tenian dos tres dias. los Nidos de 4, huebos assta 7. por lo que regulados á 5, huebos son 7500 auesillas destruidas sin 40 de los Padres. y Madres q.º Padesieron p.ª defender sus Hijuelos, y lo mas vistoso de todo fue que los Pobres Padres, y Madres la Mayor parte de ellos se pasaron á otro Cañar algo lecos por temor del fuego endonde estauan mirando la funsion jimiendo. y llorando. diferente de lo Segundo pues amas de Robar Publicamente amenasan.

Amigo el p.º de Mayo despues de misa sali con xotri y S.º Antt.º en los Estancos enbusca destes malditos Hombres pues auia estado a la madrugada dos veses y no podia encontrar ninguno, y estava yo Seguro que Cade dia publica-

mente a la Plasa dela Puebla venden anguilas y llisas en fin descubrimos sirca las Onse del día dos Pescadores pero Como (sin embargo de las amenasas) van temerosos, y saben los pasos, y de Muy lejos viraron. Son Estes q.^e todos los dias venden anguilas, Pandalit Rafila Antt. mateu, y otros tres. de todos estos tengo testigos muchos pues lo venden Publicamente, mi pensamiento hera pasar en la Puebla, y enviar por prendas por la pena atodos estos, y si el Bayle no queria requerirlo al mismo Bayle y remitir á Vm. la requisitoria, pero Esto ni Otra Cosa, dispondre Sin Su parecer; pues patrosinado de Vm. auisse que á nadie temo; y mas Con Sobradísima razon. tambien e pensado q.^e con un pedimento ala R.¹ Sala p.^a q.^e peñasen el Bayle sino prendía el pescado, y pescador por inobedientes, poco temeros de la Justicia en fin todo esto auiso p.^a q.^e Vm. diga, ó, disponga, pues obedesere en todo porq.^e nos importa muy mucho atacar estes picarones.

A los Pies de mi S.^{ra} D.^{ña} Isabel, y q.^e me mande.

Todo el Cañamo q.^e Oy tengo sembrado á nasido; espero en Dios q.^e todo el que se sembrara nasera. g.^e Dios á Vm.

B. I. m. Su Seeg.^{to} Ser.^{dor}
Joachim Bosch

P. D.

Antonio Sosias Hijo de Nas dijo á xotri que lo auisaua pues desian estes ladrones que encontrandolo dentro de los Estancos q.^e no fuese el de delante pues abalases lo matarian estes picaros todos lleuan Sus armas Como es Escopeta parada Conpostas y Balas. Esto sí el Bayle no queria no tendrian todos Escopetas Siendo unos pobres pelones que viuen solo de las aues, y pescado q.^e matan dentro de la Albufera, me atreuo á desir q.^e Encontraría mas de Sinquenta Escopetas en manos de estes Indiuuiduos.

Vm. me inbiara la resepta p.^a salar el pescado, q.^e yo no teniendo lo por escrito no are nada porq.^e estes traidores de pescadores ladrones me perderan el Juisio. (*)

S.^{or} D.^o Juan Capcelatro.

EUSEBIO PASCUAL.

(*) Damos la transcripció con toda fidelidad, para que su *originalidad* no pierda lo más mínimo.

DESFETA DE LA ARMADA D' ALFONS V D' ARAGÓ EN GAETA

(INFORMACIÓ MALLORQUINA)

(CONTINUACIÓ)

III

Desfeta de la armada y cativeri del Rey.—
(Lletra dels Jurats de Menorca.)

«Als molts honorables, e molt sauis senyors los Consellers de la Ciutat de Barchna.

Molt honorables senyors, e de gran saulesa dotats Ir que comptauem xxiiij del present mes Dagost per hun berganti lo qual era partit del senyor Rey som stats avisats per letres del honorable mossenyor Galceran de Raquesens Governador de aquesta Illa, com diuenres que comptauem sinch del present lo senyor vench a batalla ab lo stol del[s] Jenoueses en la qual batalla lo senyor Rey es stat vensut e pres, e lo Rey de Nauarra, e don Enrich, e molt daltres grans senyors segons que per letra del honorable en Pere Destorrent la qual lo dit mossenyor Galceran li tremetre serets largament avisats, del mal aventurat cars qui al dit senyor Rey, e als altres axi ses seguit, per que de les dites cozes ab congosa e dolor de cor/ vres honorables sauleses vs sertificam, Avisant vos com lo berganti quia aportada la dita noua passa per Mallorques, e per Euiza, e apres va a la senyora Reya (sic) als per aquesta no dehim sino quel sant sperit sie en proteccio e guardia de vres insignes personas Scrita en Ciutadella de la Illa de Manorcha a xxiiij de Agost del any M CCCC XXXV.

Lo dit berganti aporta letres a vosaltres honorables senyors de les dites coses.

A vra honor e manaments
prests los Jurats de la
Illa de Manorcha.»

(ARN. MPAL. DE BARCELONA. — Registre *ut supra*.)

(Lletra dels Jurats de Mallorca.)

«Als molt honorables Senyors de gran saulesa los Consellers de la Ciutat de Barchna.

Senyors molt honorables Dolorosos e trists per lo sinistre e chas qui ses seguit fortuna na-

uarcant en la persona del Senyor Rey la qual hauem rebuda per letre escrita per ma del illustre Senyor linfant don Pedro ço es com lo Senyor Rey es stat desconfit, e pres ensemps ab sos frares Perque del dit chas doloros vras seuiezas ab la present certifficam. E no pus sino que la Santa Trenitat sia en vra. proteccio Scrita en Mallorques a xxv de Agost any Mil CCCC XXX Sinch Certifficant vos com hauem fet preu ab lo portador de la present per xxv florins los quals li liurats en continent.

Los Jurats del Regne de
Mallorques prests a vra honor.»

(ARX. MPAL. BARCELONA.—Reg. *ul supra.*)

(Carta del Governador de Mallorca.

«Als molt honorales Senyors
e de gran saulesa, los Consellers
de Barchna.

Molt honorables Senyors e de gran saulesa. ab sobiran desplaer et enuig certiffich a vostres grans sauleses com vuy data de la present he re-hebut lo berganti que hauia trames al Senyor Rey ab vna letra quel Infant don Pedro ma tramesa notificantme lo cars desauenturat que ses seguit del stol del Senyor Rey e dels genoueses ço es que lo Senyor Rey es estat desbaratat ab totes les sues naus et ell en persona e lo Rey de Nauarra son lfrare e linfant Don Anrich son stats preses, linfant Don Pedro es scapat per cars affortunat per que notiffich ab gran desplaer les dites coses a vostres grans sauleses, als quals prech quels plaçia quen vullats auisar aquelles Ciutats e persones que a vosaltres apparra ques dega fer, Lo cars e la manera com ses seguit seria molt larch de scriure per queus plaçia quem perdonets com ara nous ne certiffich larguament car per ma ffe yo son fora de tot seny attes lo cars tant affortunat plaçiaus que vullats pendre les dites coses ab aquell esfors e virtut que aqueixa Ciutat e la nació catalana han acostumat en vers llur Rey e Senyor E si negunes coses molt honorables e sauis senyors vos son plasents que yo faça son prest a vra plaer Scrita en Mallorques a xxv de Agost

A vra honor e plaer prest
Berenguer Dolms governador de Mallorqua.»
(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Idem.)

(Resposta dels Consellers de Barcelona al Governador de Mall.)

«Al honorable e de gran saulesa mossenyor Berenguer Dolms Governador de Mallorques.

Mossenyor molt honorable e de gran saulesa. vra letra escrita en Mallorques a xxv del present mes de Agost hauem reebuda nunciatiua del doloros e desastrat cas seguit en la preso del Senyor Rey e del Rey de Nauarra e del Infant don Enrich, de continent reebuda la dita letra ne hauem scrit a la Senyora Reyna, la qual creem ho sabia ja per lo berganti lo qual ha portada la cruel noua. Hauem ne scrit semblantment als Jurats de Valencia al Senyor Archabisbe e als Jurats de Çeragossa, a mossenyor lo Governador de Cathalunya, als pahers de Leyda, als procuradors de Tortosa, als jurats de Gerona, e als Consols de Perpenya Nosaltres tenim nostros Consells, e continuarem de tenir e seguirem llurs delliberacions tant com tochara a nostra Ciutat e tant com se pertanyera al principat, e encara a tots los Regnes e terres del dit Senyor serem specials promouedors e instadors de esser fetes totes aquelles prouisions que tal malaentura e trist cas requer, E jassie aço sie superfluu vos pregam eus sollicitam de subirana vigilancia sobre lo Regiment a vos comanat, E si altres coses peruendran a vra noticia de aquelles sius plaura nos certificarets, E tengueus la sanct sperit qui es dit ver consolador en sa proteccio special, Scrita en Barchna a xxx de Agost del any M CCCC XXXV

Prests a vra honor los
Consellers de Barchna.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. de «*Letres closes*», anys 1435 à 36, fol. CIX.)

En la mateixa jornada de 30 d' Agost, adressaren los Consellers una carta responsiva al Jurats de Mallorca, literalment igual à la transcrita.—(Continuarà.)

ALFONS DAMIANS Y MANTE.

ANTIGUO RETABLO DE LA PARROQUIA DE MANACOR

1400

Die veneris xviii mensis Julii anno M^oCCCC^o LXXXVIII.^o—Nos Andreas Mesquida alter ex Juratis ville de Manachor et Syndicus eiusdem ad infrascripta peragenda electus et deputatus a generali consilio dicte ville mediante scriptura con-

tinuata in libro determinationum consilii dicte ville sub die xxx mensis proxime lapsi ex una et magister Jacobus Fabrer organarius et Petrus Terrenchs pictor ciues Maioric. partibus ab alia super tabula picta que fieri debet in altari maiori dicte ville de Manachor facimus et convenimus capitula que sequuntur.

E primerament jo dit mestre Jacme Febrer promet de fer lo dit retaula segons la compositio de la mostra, e en lo bancal set encasaments per los set goigs com en la mostra no ni hage sino sinch, e en cascun encasament una tuba en sos pilars reuestits.

Item mes promet que los pilars qui son entre les taules maiors fare a conaxensa e voluntat de Mossen Fransesch Segrera e mia del modo que sia millor per deurar y ennoblirlos.

Item mes promet de fer los tabernacles a millorament e no apijorament, e les polseras e compartiment de aquelles a discretio del dit mossen Segrera e mia tota via per ennoblir lo dit retaula.

Item mes promet de metre lo dit retaula a cost e messio mia excepto lo cost dels tortosins qui seran necessaris lo qual hage de pagar la dita vila e no resmeyns lo siti de pedre o de fust del dit retaula si será menester.

E per lo semblant yo dit mestre Pere Terrenchs promet lo dit retaula segons per lo dit mestre Jacme sera fet e obra de talla daurar de or fi.

Item mes promet les figures riques e ymatges grans del dit retaula fer a discretio dels Jurats de la dita vila de Manachor les que volran e lo compartiment de aquelles so es de robes e vestits a discretio mia segons l'art volra sens derogatio de dita obra.

Item mes promet en lo banchal pintar los set goigs ab sos ornaments axi com per mi sera millor vist ennoblir la obra.

It. mes promet fer les figures maiors ab sos empayments e campers de or fi.

Item mes promet les polseres e les figures fer a discretio dels Jurats de la dita vila.

Item mes promet que les colors *arzen marchichat* (?) e carmini haure del millor que pore hauer e del mes fi.

Item mes promet tota la dita obra fer al oli excepto les colors que nos poren pintar al oli.

E mes auant nosaltres dits mestre Jacme Febrer e mestre Pere Terrenchs prometem cadahu per fer e expedir la dita obra anar a la dita vila de Manachor e volem e consentim que puxam esser compellits e forsats de expedir aquella.

E finalment yo dit Andreu Mesquida en lo dit nom per la potestat a mi atribuïda promet donar e pagar a vosaltres dits mestre Jacme Febrer e mestre Pere Terrenchs totes les coses dessus narrades fer e complir en lo modo pedit ço es a vos dit mestre Jac. ultra lo port dels tortosins docentes cinquante llbrs. pagadores de present cinquanta e daquiauant per prorrata segons la obra sera feta en lo dit retaula e a vos dit mestre Pere Terrenchs sisentes llbrs. pagadores de present cent llbrs. daquiauant per prorrata en el modo e forma dessus specificat en lo article de la paga fahedora al dit mestre Jac.

Et sic nos dicte partes promittimus et bona fide consentimus altera pars nostrum alteri ad invicem et vicisim predicta capitula et omnia et singula in ea contenta singula singulis referendo et prout ad unamquamque nostrum spectat attendere servare et adimplere etc. Et pro predictis oblig. altera pars nostrum alteri videlicet nos dicti Jac. Febrer et Petrus Terrenchs unusquisque. (in posse discreti Joannis Crespini not.)

(Libro de mandas pias, Tomo 1.º 1440 a 1579, archivo de la Parroquia de Manacor.)

MATEO ROTGER, PBRO.

PREGÓ PROHIBINT FER DANY AL CALL DELS JUEUS DE MALLORCA

(1393)

*Die lune xx mady
anno M ccc lxxxv tercio*

Ara ojats que mane lo honorable en Berenguer de Montagut, lochtinent en lo Regne de Mallorques, a tot hom generalment e a tota persona de qualseuol ley o conditio sia que no gos nj presumesca pendre, leuar o en altre manera ocupar e arrancar ne dapnatge algu dar o fer en los alberchs orts o corrals dels del call, ne portes o teules, cabirons, bigues, rambadors, finestres e galfons de portals, abres o fusta alguna, pedres e mitjans remoure, ne caues o forats fer, ne pous reblir, ne dampnificar en alguna manera los dits edificis, e aço sots pena a cascun semblants coses fahents, o alguna de aquelles de perdre lo puny sens tota gratia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 123.)

E. FAJARNÉS.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

[Continuación]

Fol. 103 v.º Carta al capitán Adrian para que ordene Juan Lopez de Rubian que no ejerza el arte de notaría. Madrid 8 junio de 1624.

Fol. 105. Carta al Virrey de Mallorca para que guarde á la ciudad de Alcudia los privilegios que tenia para que sus jurados puedan llevar insignias y el Baile Real vara alta por todo el reyno. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 106. Carta al Virrey de Mallorca que ordene se guarden los privilegios que tuviere, y en conformidad de lo que disponen le haga justicia en la pretension que tiene la confradia de los tejedores de que paguen ciertos privilegios. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 106 v.º Carta al Virrey de Mallorca participándole que no siendo propósito la persona que tiene á su cargo la torre del puerto de Alcudia la recomiende á otro mientras no se provee en propiedad y embie relacion de los que la soliciten. Madrid 21 de junio de 1624.

Fol. 108. Carta del Virrey de Mallorca para que ordene se guarden á la ciudad de Alcudia los privilegios que tiene y se le administre justicia por el ministro que conforme á ellos le toca. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 109. Carta al Virrey de Mallorca para que dé justicia á instancia de la ciudad de Alcudia sobre la construccion de un puente. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 110. Carta al Virrey de Mallorca para que ordene á los jurados de aquella ciudad y reino provean de sal á la de Alcudia no habiendo cosa contrario que lo impida. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 111. El rey manda al Virrey de Mallorca que con comunicacion de la audiencia provea lo que fuese justo en el asunto que supplica la ciudad de Alcudia de que los naturales que tienen hacienda en ella entren en el repartimiento de los gastos que hace. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 112. Carta al Virrey de Mallorca sobre el tratamiento que debia darse á los jurados de Alcudia. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 113. Conmutacion de cinco mil reales sobre la procuracion Real de Mallorca que se deve en la tesoreria general á Juan Roer por

los gajes de sus plazas de Aposentador, ayuda de escrivano de racion y notarios de Aprestos. Madrid 8 julio de 1624.

Fol. 115. Carta al gobernador de Menorca para que cumpla la requisitoria proveida por el Alcalde don Antonio Chumacero de Sotomayor. Madrid 19 julio de 1624.

Fol. 116. Carta al capitán Miguel Juan Adrian á cuyo cargo está el gobierno de la isla de Ibiza para que ejecute el capitulo de la pragmática que se hizo sobre el desempeño de aquella isla en lo relativo á la reduccion de censos. Madrid 22 de julio de 1624.

Fol. 117. Carta al capitán Miguel Juan Adrian declarando que el capitulo de la pragmática que se hizo sobre el desempeño de aquella isla que manda no se entregue sal sino al que lleva dinero en plata, no se refiere á los que van á sacarla para cobrarse lo que les adeuda la Universidad de Ibiza. Madrid 22 julio de 1822.

Fol. 119. El Rey hace merced á D. Baltasar de Borja de 300 libras jaquesas de renta sobre el salario del oficio de gobernador de Iviza. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 124. El Rey ordena al Gobernador de Menorca que entregue á Alejo Saura copia auténtica del proceso que se ha hecho contra Lorenzo Carrera. Madrid 23 julio de 1624.

Fol. 124 v.º Orden al procurador real de Mallorca para que pague al doctor Francisco Mitjavila lo que se le deve en aquella procuracion Real. Madrid 9 agosto de 1624.

Fol. 126. Orden al lugarteniente de Mallorca sobre lo mismo.

Fol. 127. Libramiento de 2500 ducados para los gastos ordinarios del año 1624. Madrid 9 agosto de 1624.

Fol. 129. Orden al capitán Miguel Juan Adrian para que apoye á Francisco Serra y pueda sacar la cantidad de dinero que sea menester para hacer el pago de lo que deve á la Universidad. Madrid 9 de Agosto de 1624.

Fol. 130. El Rey provee el oficio de por tan veces de general gobernador de la isla de Ibiza en persona de Juan Costelví. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 133 v.º Título de capitán general de la isla de Ibiza en persona de D. Juan de Costelví. Madrid 21 junio de 1624.

Fol. 135. Licencia para que D. Juan de Costelví saque de la isla de Menorca para la de Ibiza cincuenta cuarteras de trigo y otras tantas de cevada. Madrid 23 julio de 1624.

Fol. 136. Pragmática revocando otra que disponia que las causas entre deudos hasta en el quarto grado se hayan de tratar por via de *Com-promis*. Madrid 6 abril de 1624.

Fol. 138. Duplicado del privilegio de ciento cincuenta libras de renta en favor de Miguel Tafalla escrivano de Registro en la cancelleria de Aragon. Madrid 24 agosto de 1624.

Fol. 145. Suplemento de las Partidas que el procurador Real de Mallorca á pagado para los gastos de este Consejo en los años 1621 al 1623. Madrid 24 agosto de 1624.

Fol. 147 v.º Orden al Gobernador de Ibiza para que permita á Juan Vicente Camelin sacar la cantidad de sal que fuese menester para cobrarse lo que le deve la Universidad. Madrid 25 agosto de 1624.

Fol. 148 v.º Petición de informe al Gobernador de Menorca en súplica de Bernabé Cornasal médico de dicha isla sobre su memorial que le habrán presentado para que prohibiese sacar carneros. Madrid 8 de Junio de 1624.

Fol. 149 v.º Orden al Virrey de Mallorca para que informe sobre una petición que hacia Juan Fuster de una plaza de Consejero de la junta patrimonial del reino de Mallorca. Madrid 25 setiembre de 1624.

Fol. 150. Orden al procurador Real de Mallorca para que pague á Sor Dorotea de lo que se le deve y deberá en adelante de los cincuenta ducados que tiene de renta sobre aquella procuración Real. Madrid 25 setiembre de 1624.

Fol. 152. Orden al Virrey de Mallorca para que del diezmo de la fortificación se construya una barca para limpiar el Muelle y Portopi de Mallorca. Madrid 25 setiembre de 1624.

Fol. 153 v.º Orden al Virrey de Mallorca para que informe sobre un memorial que le habian presentado los jurados de la misma ciudad sobre el pago de los derechos de embarque de aceites y quesos para la armada Real. Madrid 13 setiembre de 1624.

Fol. 154 v.º Orden al Virrey de Mallorca que ordena se de satisfacción á Bautista Cardell en la paga del alcance que hizo de los gastos que tuvo á su cargo en la prisión y castigo de los matadores del D.º Berga siendo procurador Real y fiscal. Madrid 4 octubre de 1624.

Fol. 158. Orden al gobernador de la isla de Ibiza para que deje sacar á Juan Gonzales de Cuiares la cantidad de sal que se le consignó en aquella isla por el Tesorero general. Madrid 29 octubre de 1624.

Fol. 160. Executorial de la Cruzada del Reyno de Mallorca para el año de 1625. Madrid 26 octubre de 1624.

Fol. 164. Orden al procurador Real de Mallorca para que pague con puntualidad á Gerónimo Burga de Obon la renta que tiene en aquella procuración Real. Granada 4 abril de 1624.

Fol. 165. El Rey hace merced al Doctor Francisco Bonaferra en quien se habia proveido el cargo de abogado fiscal de la isla de Menorca de dos mil reales sobre la procuración real de Mallorca para ayuda de los gastos que ha de hacer en trasladarse á dicha isla. Madrid 25 setiembre de 1624.—(*Se continuará*).

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

FRAILES EN NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

DE LLUCHMAYOR

— 1533 —



Jesum et hunc crucifixum.

Molt honorables Senyos y de molta prouidentja: apres las djvjnalls saluts: No ignoran vras. charitats com pochs dias ha yo so stat aquj en vra. villa hius diguj com nosaltres aujam determinat star ala Verge maria de gracia quatra o sinch frares y voliam viurer segons la puritat de nostra regla, si a vos altrás y a la villa playa, y q.º si no ho volian q.º nj ells nj yo en quare q.º la villa y lo papa ma aujan dada la cassa, yo laus renunsiarja, hi que noy voliam star sens voluntat della villa y queus pregaua quentinguesau consel lo diumenja y quemdonasau resposta y q.º yo nom curaria dels capalans volent ho la villa, y axi restaram; hius diguj q.º fra perato hi pujaria perque si mossen remel san anaua, la casa no restas a so-las, y ara he santit tant gran comosio q.º an feta los capallans, della qual cosa stam molt ad mjrats, q.º ells be saben q.º la casa lo papa la ma donada amj de ma vida, y ells nj njgu nolam pot lauar de ma vida: nj yo le renunsuada axi com ells diuen; abans com lo pare comjsarj modix, yo diguj q.º no la podia renunsiar de la religio, pero q.º yo perlaria ab los jurats hi que creya q.º sarian contens q.º iiii. o v. frares hi stiguesan per seruir adeu, axi com fiu an tants mals informas lo S.º ofisial dient q.º tota la villa sta avalotada y

q.^e no ho vol q.^e nos stigam aquj, hi q.^e ya hi ha dos jurats q.^e son voltats, so es, q.^e no ho volen, y q.^e uos volem pendra sapulturas y moltas altras falsadats: y per so nom marvel njus marveleu com tanju tant mal temps q.^e no plou, nj tanju pasturas, q.^e lo bastiar tot sa mort, q.^e aquets qui daurian esser lo medi per aplacar nostro senyor deu, lo jritan mes perseguint hi jmpadint los qui volen serujr a deu, y per so tinch por q.^e deu nous do huna gran corajada ana quexa vra. villa: axi q.^e honrats hi virtuosos, obriu los vlls hi no tamau res, hi si deslberau q.^e deu sia seruit a la Verge maria de gracia, feu vra. determjnatio q.^e deu vos jnspirara, hi no tamau res tantint Jhs. Crucificat devant los ulls y nous fasan por amanasas, las q.^e nous poden fer res: hi sino q.^e yo nolls vallrja amargar ni fer dayn analls capallans ab lo comisarij della bulla yalls posarja ab tant de trabal, quells plorarjan, hi anquare na faria anar allsguns en roma; pero tinch speranza ab lo Senyor, sa conaxara. Yo he perlat ab lo S.^{or} oficial, am dit queus scrjura y perlat ab lo florantj staua mal jnformat. Senyors, yaus he dit hi dich ara, q.^e la nostra jntensio no es si no de star aquj iiii. o v. frares qui seruiran a deu segons la puritat della regla, hi no prendran dines delles mjsas q.^e diran, nj de sermons com hi haura sermonador, nj sapulturas, nj ofertas; hi la casa q.^e sia della villa hi no sia della religio, sino que los frares hj stigan per la villa si axi saran contents. En nom de Jhs. feu vra. determjnatio y donar ma avis, q.^e de tot lo q.^e fareu sare molt content, tant q.^e stigam com q.^e no stigam, perq.^e pensa q.^e deu ho vol sia axi; pero pesar ma molt q.^e lo dimonj tinga tant de poder q.^e puga destorbar lo serujcj de deu y tant de be per las animas, y en espasial q.^e aquells qui son obligats asarqar tots los medis de aportar las animas aparadis, posan tanta confusio jreuolta, pero vous promet Seyos q.^e la hora de lur mort nou agueran vullgut fer, y anaquel pas tan trist y doloros volrian auer stats cauados y tirados de femps, ab reuerentja perlant, y no auer destorbat lo seruici de deu en trists detalls, si sabian lo conte quen donaran hi las penas y turments los stan aparalats. Plasia al S.^{or} los do conaxensa abans de aquella ora. Amen Jhs.

✠ de Jhs. jndigna seruent frare franch. fortesa prompta per tot lo q.^e ordenaran

Alls honorables senyors y de tanta proujdentja los jurats della villa de luch major en luch major.

E. PASCUAL.

FOMENTO DE LA IMPORTACIÓN
DE GANADO VACUNO Y LANAR
EN MALLORCA

(1385)

Die sabbati xvij mensis
junii anno predicto (1385).

Die et anno predictis comparuit in curia gubernationis Majoricarum Petrus de Podio, preco publicus curiarum Majoricarum, et retulit et fidem fecit se die presenti, de mandato domini vices gerentis generalis in regno Majoricarum, voce tube fecisse et publicasse per loca solita ciuitatis Majoricarum preconizationem sequentem:

Ara hojats que fa a saber a tot hom generalment honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler, conseller del senyor rey e veus portant de general gouernador en lo regne de Mallorques, que com los honrats jurats ab dos de cascun stament, als quals era stat remes per lo gran consell, per be de la cosa publica e per tal que los nudrigadors de bestiars hagen mils manera de nudrigar, e que lo poble hage compliment de carns mils que al present no ha, hagen ordonat que tot hom qui assegurara en poder dels dits honrats jurats, de tayar moltons dins certs dies, a coneguda dels dits honrats jurats en la ciutat e de fora en poder dels jurats de les parroquies, puxen tayar aquells moltons axi assegurats dos diners la liura mes auant que nos deu tayar segons les ordinacions dequen fetes, e axi mateix tot hom qui volra assegurar, per la forma dessus dita, de tayar bestiar boui de Menorcha o daltra part fora aquesta illa puxen tayar vn diner la liura mes auant que ara nos taya, axi ques puxa tayar, pus que sia de Menorcha o stranger, a xiiij diners la liura, e que mes auant nos dege tayar posat que sia de Barbaria o daltre loch fora la illa de Mallorques, si donchs no era de let, lo qual se tay segons que ja es stat ordonat; perque lo dit honorable veus portant intima a tot hom generalment les dites coses, per tal que de aquelles cascu sia plenarement informat. Sigillum dicti honorabilis vices gerentis.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 à 1392, fol. 4.)

P. A. SANCHO.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1899

ADVERTENCIA PRELIMINAR

CONTINUANDO la tarea que me impuse en años anteriores, y que no juzgo desprovista de todo interés, va ahora el *Anuario bibliográfico* del año pasado 1899, en el cual, por consejo de buenos amigos, he introducido una pequeña modificación en la distribución de materias, y consiste en incluir en las secciones de Autores y Anónimos respectivamente los títulos de los trabajos publicados incidentalmente en libros y revistas del Continente, referentes á nuestra Isla ó firmados por los escritores de ella, que antes formaban el Apéndice. De este modo hallará el paciente lector reunidas todas las producciones de un mismo autor, y en una misma sección irán también las obras y demás publicaciones anónimas que constituyen la literatura mallorquina de 1899.

PRIMERA SECCIÓN

AUTORES

- AGUILÓ (I.).—Congreso agrícola y vitícola en Carcassone. [1.].
Revista Agrícola, núm. 8, año VIII. (1899.)
- AGUILÓ (M.).—Poesías d' en Francisco Casas y Amicó, ab un pròlech d' en Marian Aguiló y Fuster, Mestre en Gay Saber.—Segona edició.—Barcelona—Tip. Católica. . . —1899.—8.º m.—228 págs. [2.].
El prólogo fué escrito en Mayo de 1888.
- Mes cançons, poesía. [3.].
Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 37; Barcelona, S. a. [1899.].
- ALCOVER (A. M.).—Desatinos de un protestante puestos en solfa, por un aficionado al solfeo (Antonio M.ª Alcover, Pbro.)—Tercera edición.—Con aprobación de la *Autoridad eclesiástica*.—Palma.—Tip. Católica Balear.—1899.—Colofón: Este libro se acabó de reimprimir en la imprenta de Sanjuan hermanos el día 13 de
- Octubre del año del Señor MDCCCXCIX.—145 X 79 mm. (8.º m.)—92 págs., más tres de índice y colofón. [4.].
Esta obra en las dos anteriores ediciones se publicó anónima.
- Ous de somera. [5.].
Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 63; Barcelona, S. a. [1899.].
- ALCOVER (J.).—La Carta.—Sed (poesía dedicada al ilustre poeta Sr. D. Manuel Reina.). [6.].
Revista Contemporánea pág. 136, t. 113 y 83, t. 116; Madrid, 1899.
- ALVAREZ (J.).—Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma en el curso académico de 1898-99, por Álvarez (J.).—Antich (F.).—Berga (M.).—Riera (B.).—Fajarnés (E.).—Jaume Matas (P.).—Sancho (F.).—Darder y Enseñat (T.).—Palma de Mallorca.—Tip. de las Hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X 108 mm. (4.º m.)—196 págs. y una más de índice. [7.].
- AMADOR (M.).—Se ocupa del magnífico discurso de D. Damian Isern, pronunciado en la recepción de D. Juan M. Ortí y Lara en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. [8.].
Revista Contemporánea págs. 145, t. 114; Madrid, 1899.
- AMER (M. V.).—Plant d' un pobre pescador en la mort de son fill, poesía. [9.].
Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 61; Barcelona, S. a. [1899.].
- ANTICH (F.).—Francisco Antich é Izaguirre.—Los que rezan (novela).—Palma.—Imp. de las Hijas de Colomar.—1899.—122 X 62 mm. (8.º)—224 págs. [10.].
- Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico etc.—V. Alvarez (J.).
- ARIAS (A.).—Recuerdo de los Ejercicios Espirituales dados á las Señoras en la iglesia de Montesión. Enero de 1899.—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—S. a. [1899.].—102 X 59 mm. (8.º m.)—15 págs. [11.].
Comprende: Contrato espiritual del alma con Dios, compuesto por el P. Álvaro Arias, de la Compañía de Jesus.
- ASÍN (M.).—Mohidin (un escritor musulman del siglo XII y natural de Murcia, en cuyas doctrinas se inspiró Raimundo Lulio, según el autor de esta monografía).—En la cubierta:

- Extracto del homenaje á Menendez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición española.—Madrid.—1899.—S. tip.—Lib. Gen. de Victoriano Suárez.—170 X 90 mm. (4.º m.)—No se puso á la venta. [12.].
- AVILÉS (A.).—Discursos leídos ante la . . . Academia. . . de San Fernando en la recepción. . . del Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.—V. Maura (B.).
- BALARI (J.).—Orígenes históricos de Cataluña, por el Doctor D. José Balari y Jovany.—Con licencia.—Barcelona.—1899. [13.].
Esta obra monumental debe considerarse, á decir de su autor, como los orígenes históricos de Mallorca y Valencia en atención á la historia de estas regiones, por lo que la incluimos en estas páginas.
- BALEAR (UN).—Cartas de Nueva York. [14.].
El Mundo Naval Ilustrado, núms. 41, 43, 45, 46, 51, 52 y 62, año III (1899; Madrid).
- BALLESTER (P.).—Las instituciones Forales en Menorca, por D. Pedro Ballester y Pons, Abogado. (Extraído de la Revista de Menorca).—MDCCCXCIX.—Mahon. [15.].
Este trabajo se relaciona con nuestro propio Derecho, de gloriosa memoria.
- BARCELÓ (B.).—Panegirich de Nostra Senyora de Lluch predicat en aquest Santuari dia 15 (1) de Agost de 1899 quinzè aniversari de la coronació pontificia d' aquella devota figura, per el R. Bonaventura Barceló, Pre.—Se dona a l' estampa a petició dels feels qu' assistiren en aquella solemnitat funció.—Ab llicencia de l' Autoritat Eclesiástica.—Palma de Mallorca.—Est. de ca 'n Amengual y Muntaner.—1899.—162 X 100 mm. (4.º)—20 págs.—No se puso en venta. [16.].
(1) Fué predicado el día 10 y no el 15, como equivocadamente se lee.
- BARCELÓ (L.). (1)—Folleto de *La Union Conservadora*.—La suerte de España.—Colección de artículos notables.—Palma.—Est. tip. Francisco Soler.—1899.—177 X 86 mm. (8.º m.)—V—36 págs. y una más de fe de erratas. [17.].
(1) El nombre del autor consta en la pág. V.
- BARCIA (A. M. DE.).—Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional. Catálogo de doscientas treinta y una pruebas de las planchas grabadas por D. Bartolomé Maura, y regaladas por él mismo á dicha Biblioteca. [18.].
Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, página 242, tomo III, tercera época; Madrid, 1899.
- BATLE (B.).—Sopes escaldades y Pancuyt. Fábulas engirgolades en mallorquí, per D. Bernat Bal-le, Pvre.—[Grabado]—Palma.—Estampa de la «Regional»—1899—En la pág. 5: Ab censura egleciástica.—163 X 102 mm. (4.º)—93 págs. y cuatro más sin numeración. [19.].
Contiene 39 fábulas, al final de cada una sigue uno ó varios refranes.
- Agranaduras Espigolayes y Axarmims. Cuentos originals d' en Bernat Balle, Prevere.—[Grabado]—Ab censura egleciástica.—Felanitx.—Est. d' en Bartomeu Reus.—1899.—166 X 90 mm. (4.º m.)—161 págs., más cuatro sin numerar. [20.].
Estos cuentos fueron publicados en el semanario *Mallorca Dominical*, firmado con el seudónimo Braulio.
- BAUMGARTEN (M.).—Hona (etoile filante). Novela original de la Condesa Maria Baumgarten.—Segunda parte.—Palma de Mallorca.—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—1898—162 X 94 mm. (4.º)—289 págs., siguiendo la misma numeración de la primera parte.—Tirada aparte del folletin de «La Almudaina». [21.].
El 4 de Enero acabó de publicarse en dicho periódico.
- BERGA (M.).—Harinas: Alteraciones y falsificaciones.—Conferencia dada en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca los días 21 de Octubre y 4 de Noviembre de 1898, por D. Miguel Berga y Oliver, Licenciado en Medicina y Cirugía, . . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las Hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X 108 mm. (4.º m.)—33 págs.—Tirada aparte de «La Revista Balear.» [22.].
La «Última Hora» del 24 de Octubre de 1898 publicó un artículo referente á este trabajo.
- Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico etc.—V. Alvarez (J.).
- BINIMELIS (M.).—Vou-veri-vou. Cant de bressol, á quatre veus. A ma filla Antonieta. Lletra y música d' en M. Binimelis—Barcelona—Tip. Musical «L' Avenc»—S. a. [1899.].—

- 151 × 218 mm. (4.º m. apaisado)—2 págs.
—Elegantemente impreso. [23].
Esta composición fué escrita en Junio de 1897.
- BORDONS (J.).—Excursión á Mallorca organizada por la Sociedad de Velocipedistas de Barcelona y la Delegación del Touring-Club de Francia en la misma ciudad. Mapa-itinerario y datos de interés de la Isla de Mallorca y de los puntos de excursión, dedicados á todos los excursionistas, por Joaquín Bordons y Wehrle, Presidente de la Sociedad de Velocipedistas.—[Dos esferas]—Barcelona.—Tip. La Academia, de Serra hermanos y Russell.—1899.—137 × 68 mm. (8.º pl.)—22 págs. y el mapa de Mallorca. [24].
- BOSCH (E. E. DE.).—Une Semaine á Majorque. [25].
Le Croix des Pyrénées Orientales. Perpignan. 1899.
Traducido por la Srita. Doña Rosina Escalas y Chamení, y publicado después en la revista *Mallorca*.
- BOSCH (M.).—Nociones de Historia Sagrada para las escuelas de 1.ª enseñanza, por D. Matías Bosch y Palmer, Maestro Normal y Bachiller. Obra declarada de texto por R. O. de 30 de Enero de 1879 y aprobada por la Autoridad eclesiástica—Quinta edición—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Bartolomé Rotger.—1899.—132 × 82 mm. (8.º)—113 págs., sin contar las de índice. [26].
- BOTÍA (J.).—Resumen de Química para prepararse á los exámenes de esta asignatura, por J. Botía.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—1898.—En la cubierta: 1899.—154 × 105 mm. (4.º)—115 págs., más el índice. [27].
- Resumen de Física para prepararse á los exámenes de esta asignatura, por J. Botía.—Palma.—Imp. de José Tous.—1894.—En la cubierta: Tipo-lit. de B. Rotger. 1899.—158 × 95 mm. (4.º)—132 págs. [28].
Este libro además de publicarse en las dos impresas que cita la portada y cubierta se estampó también algunos de sus pliegos en la Tip. de D. Felipe Guasp.
- BOVÉ (S.).—Carta oberta al Sr. D. Pere Mr. Bordoy y Torrents (sobre las obras del B. Ramon Lull).—Exposició del sistema científich Luliá.—L'Inmaculada y 'ls Beatos Ramon Lull y Juan Duns Escoto. [29].
La Creu del Montseny, setmenari catolich-regionalista, any I (1899), págs. 395, 413, 432 y 466—y 456; Barcelona.
- BRANET (A.).—Excursion á Majorque. [30].
Soirées Archéologiques aux archives départementales, pág. 64, VIII; Année 1899, Auch (Francia). [de la] Société Archéologique du Gers.
- C. (A.).—Directorium Divini Officii et Missæ Sacrificii Juxta rubricas breviarii et missalis Romani, ac S. R. G. regentiora decreta, pro anno Domini M.C.M de mandato D.D. Joannis Torres et Ribas Pri. in jure Canonico Laureati, Ecclesia Ebusensis Decani.—Gubernatoris et Vicarii Capitularis, sede vacante, præfate Diocesis Ab Ecclesia Cathedrali et aliis suæ jurisdictionis observandum a D. A. C. P. ordinatum.—Palmæ—Typ. Philippi Guasp.—1899.—132 × 81 mm. (8.º)—66 págs. [31].
- CABRER (J.).—Carta á Fastenrath. [32].
Litterarische Gesellschaft in Köln.—Erstes Jahrbuch der Kölner Blumen-spide, pág. 209; 1899, Köln.
- CAEN (R.).—Elementos de Contabilidad.—V. Otero (J.).
- CALZAS VERDES (D. G. DE.).—V. Vizueté (P.)
- CAMPANER (A.).—Numismática Balear. [33].
Revista de Menorca, tercera época, año II, pág. 98; Mahón, 1899.
- CAMPINS (P. J.).—Carta Pastoral [del Illm. y Rdm. Sr. Bisbe de Mallorca Dr. D. Pere Juan Campins y Barceló]—Palma.—Tipo-lit. de Amengual y Muntané.—Al final: 1899.—172 × 100 mm. (4.º)—14 págs. [34].
Este interesante documento escrito en mallorquin lleva la fecha del 25 de Marzo; va dirigido al Reverendo Sr. Vicario de la iglesia de S. Miguel de Son Carrió y á los fieles de la misma.—Se publicó también en el folletín de el diario «El Áncora.»
Entre los periódicos de la Prensa Catalana que se ocuparon de este documento recuerdo *La Veu de Mouserrat*, pág. 133, año 22 (1899); Vich.
- CASTRO (G. DE.).—Bibliografía: Liricas, por D. Miguel Costa, Pbro. [35].
Revista Contemporánea, págs. 553 á 556, t. 113; Madrid, 1899.
- CERVERA (V.).—La Regeneración por el sufragio. Manera de conseguir la verdadera representación del pueblo y tener buenos Gobiernos, por Valerio Cervera.—Palma.—Imp. de José Tous.—1899.—113 × 68 mm. (8.º)—33 págs. y dos más sin numerar. [36].
Dedicado á las Cámaras de comercio, agrícolas y demás productores y contribuyentes.
- COLLELL (J.).—Ateneu Barcelonès.—En Marian Aguiló. Discurs llegit en la vetllada que 's ce-

- lebrá 'l dia 6 de Juny de 1898, per l' Iltre Senyor D. Jaume Collell, Mestre en Gay Saber, Canonge de la Seu de Vich.—Barcelona.—MDCCCXCIX—Al final: Estampa de «La Renaixensa»—132 × 72 mm. (8.º m.)—51 págs., con una fototipia del busto de marmol del ilustre biografiado. [37.]
Se ocupa de este discurso «La Veu de Monserrat», pág. 254, año 22 (1899); Vich.
- CORREIA DE MENEZES (A.).—Harmonia entre la Ciencia y la Fe, ensayo escrito por D. Miguel Mir, vertido al portugués, por D. Antonio Correia de Menezes.—1899. [38.]
No he visto la traducción de este libro pero en diferentes revistas lei que se había impreso en 1899, ignorando el lugar donde se publicó.
- COSTA (M.).—Miguel Costa, Pbro.—Líricas. Con licencia eclesiástica.—[Grabado].—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—132 × 69 mm. (8.º m. p.).—XXIV—144 págs., más dos de índice, con el retrato del autor. [39.]
Precede á estas poesias un brillante prólogo del ilustre literato Fr. Restituto del Valle Ruiz, Agustino. El 12 de Abril D. Juan L. Estelrich publicó un artículo acerca de tan interesante colección en el diario «La Última Hora»; el Mensajero del Corazón de Jesus se ocupa de ellas en la pág. 478 del tomo XXVII.
- Sermó predicat a la festa que la Capella de Manacor dedicá a la seva Patrona Santa Cecilia, per D. Miquel Costa, Prevere.—1898.—Palma.—Est. de les filles d' en Colomar.—1899.—174 × 108 mm. (4.º)—12 págs.—Tirada aparte de la revista *Mallorca*. [40.]
- Panegirich de la conversió del B. Ramón Lull, predicat a Sant Frenesch de Palma de Mallorca, 'l dia 25 de Janer de 1893 en la festa de la Causa Pia. [41.]
Adició als Sermóns del R. P. Lejeune, composta... per diferens oradors d' aquest sigle, tom. X, pág. 90; Barcelona, 1899.
- Ante Moisés de Miguel Ángel, poesía. [42.]
Revista Contemporánea, pág. 274, t. 116; Madrid, 1899.
- Crepúsculo de Agosto, poesía. [43.]
La Hormiga de Oro, pág. 460, año XVI (1899); Barcelona.
- Á Mistral, poesía.—Les dones d' aygua, belada.—L' era d' Escorca (Tradicció dels montanyes de Lluch), poesia. [44.]
La Creu de Montseny, any I (1899), págs. 320, 347 y 468; Barcelona.
- La canço de Na Ruxa-mantells, poesia. [45.]
Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 47; Barcelona, S. a. [1899.]
- Endreça á Fastenratch. [46.]
Litterarische Gesellschaft in Köln.—Erstes Jahrbuch der Kölner Blumen-spide, pág. 173; 1899, Köln.
- CUENCA (C. L. DE.).—Nuestros grabados: Don Bartolomé Maura y Montaner, nuevo académico de la de Bellas Artes de San Fernando. [47.]
La Ilustración Española y Americana, tomo I de 1899, págs. 231 y 239.
- CHABÁS (R.).—Nombramiento de almirante de Cataluña y Mallorca á favor de Carroz. [48.]
Bol. de la Real Academia de la Historia, t. 34, página 433; Madrid, 1899.
- DARDER (T.).—Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Álvarez (J.)
- E.—V. Estelrich (J. L.).
- ELÍAS DE MOLINS (A.).—Bibliografía Literaria de España. [49.]
Revista Crítica de Historia y Literatura Española, Portuguesa é Hispano-Americana. Interesan á los mallorquines consultar las págs. 21, 44, 121, 128, 206 y 417, año IV (1899); Barcelona.
- ENSEÑAT (J. B.).—Crónica parisiense. Escenas de la vida militar, dibujos de Aziapiazu.—Otoñal.—Crónicas de la Exposición de París.—Traducción de la novela Inseparables de Juana Mairet, ilustrada por Marchetti. [50.]
La Ilustración Artística, págs. 143,—670,—810—y 35, 51, 67, 83, 99, 115, 131, 147, 163 y 179; t. XVIII; 1899, Barcelona.
- ESCAFÍ (D.).—La viruela en Palma en 1882.—Nota leída en la sesión celebrada por la Real Academia de Medicina de Palma. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las Hijas de Juan Colomar.—1899.—192 × 108 mm. (4.º m.)—24 págs.—Tirada aparte de la *Revista Balear*. [51.]
- ESCALAS (R.).—Une Semaine á Majorque.—V. Bosch (E. E. de).
- ESTADES (J.).—V. Lopez (J.).

ESTELRICH (J. L.).—Poesías líricas de Schiller, traducidas: En la cubierta: Extracto del Homenaje á Menendez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición Española.—Madrid.—1899.—S. tip.—Lib. de Victoriano Suarez.—170 × 90 mm. (4.º m.)—10 págs.—No se puso en venta. [52.].

— Troveros, trovadores y minnesinger—Los minnesinger.—Los primeros Juegos florales de la ciudad de Colonia. [53.].

Revista Contemporánea, tom. 114, págs. 73—113, 242 y 608—y 386; Madrid, 1899.

Son también del Sr. Estelrich los artículos bibliográficos firmados por E., en el tom. 114, págs. 220, 331, 553 y 660; en el tom. 115, págs. 101 y 211 y en el tom. 116, págs. 108, 220, 411, 557 y 668, de la misma Revista Contemporánea.

— Al Señor D. Juan Fastenrath en la creación de los Juegos Florales de Colonia. [54.].

Litterarische Gesellschaft in Köln.—Erstes Jahrbuch der Kölner Blumenspiele, pág. 211; 1899, Köln.

— De «re» literaria. [55.].

Revista Nueva, vol. I, pág. 753; Madrid, 1899.

— Celebridades: Menendez y Pelayo. (Art. con el retrato del Sr. Menendez.)—Cabecita rubia, Á Inesita, poesía.—Muertos y vivos.

[56.].

Miscelánea, revista de literatura y arte, núms. 1, 3 y 5, año I (1899); Madrid.

— Circe-Juno.—Agamenón, (poesías.) [57.].

El Arte, revista hebdomadaria, núms. 17, 19 y 23, año I (1899); Madrid.

ESTELRICH (P.).—La agricultura en las Baleares.

Empleo de los abonos químicos.—El almendro (continuación, V. nuestro Anuario del 98 pág. 86.)—Traducción castellana de la Historia del almendro escrita en italiano, por Don José Blanca. [58.].

El Progreso Agrícola y Pecuário, núms. 146.—151, 153, 159 y 160—y 157 y 158, año V, (1899); Madrid.

En este periódico y en el núm. 152 se publica el retrato del Sr. Estelrich.

F. DE LA C. (FERRER DE LA CUESTA M.).—

J. M. J. La Margarita escondida. Vida admirable y milagrosa de la Ilustrísima y Nobilísima Señora Doña Beatriz de Silva, Fundadora de la insigne Religión de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Compúsola en el año 1661 Sor Catalina de S. Antonio, Monja profesora del Real Convento de la Ciudad de

Toledo y cabeza de toda la Orden, dedicando esta obra á la misma Sra. D.ª Beatriz de Silva. . .—Palma.—Tip. de Felipe Guasp.—1896—En la cubierta: publicada por primera vez por M. F. de la C. [Miguel Ferrer de la Cuesta] Pbro.—Con licencia eclesiástica.—166 × 94 mm. (4.º)—108 págs., con una lámina de la biografiada. [59.].

Esta obra se terminó su impresión en 1899.

FAJARNÉS (E.).—Epizootia de Muermo padecida en Mallorca en 1801. Nota leída en la Real Academia de Medicina de Palma, por D. Enrique Fajarnés Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Est. tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899. 191 × 109 mm. (4.º m.)—12 págs. [60.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

— Anuario demográfico de las Islas Baleares 1897, por D. Enrique Fajarnés y Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Est. tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—177 × 109 mm. (4.º m.)—49 págs., más otra de índice, con treinta y cinco importantes tablas estadísticas. [61.].

— Epidemia de Paludismo padecida en Palma en 1832-1833, por D. Enrique Fajarnés y Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—192 × 109 mm. (4.º m.)—27 págs., con ocho tablas estadísticas. [62.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

— Enfermedades infecciosas en la Ciudad de Palma durante el invierno de 1899. Dictamen aprobado por la Real Academia de Medicina y Cirujía el día 3 de Marzo de 1899 (1)—Al final: El Ponente: Enrique Fajarnés y Tur.—Palma.—Imp. de las Hijas de J. Colomar, 1899.—191 × 109 mm. (4.º m.)—8 págs. [63.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

(1) Léase de 1900.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

(Continuará).

TEXTOS LULIANOS ORIGINALES

EL «LIBRE DE SANCTA MARIA.»

Los lectores que se tomaron la molestia de fijar su atención en mi reseña de códices é impresos lulianos que, bajo el título de *Ramón Lull en Venecia*, imprimióse tres meses há en estas columnas, leerán ahora, sin duda con tanta complacencia como la que yo tengo al escribirla, una rectificación que afortunadamente puedo hacer, referente á la obra mística de Lull designada en latín con el título de *Liber de laudibus Beatissimæ Virginis Mariæ*.

Dije entonces (v. pág. 315) al registrar las ediciones latinas que en 1494 y 99 se hicieron en París de este libro, que había de él además—según una nota de mi amigo bibliófilo, D. Jaime L. Garau—una traducción castellana inédita, hecha en el siglo pasado y tomada «de un libro antiquísimo de pergamino en lengua lemosina, que se halla en la librería del R. Convento de San Francisco» de esta ciudad. Y concluía diciendo que, por desgracia, lo probable sería que hubiésemos de lamentar la pérdida de dicho manuscrito, que el traductor anónimo calificaba de *antiquísimo*, atribuyéndole mayor fe que á otros, *por su honorable antigüedad*.

Pues á eso toca precisamente la rectificación que motiva estas líneas. No estamos por desgracia en el caso de deplorar la pérdida del texto *lemosin* primitivo; antes al contrario, podemos por fortuna celebrar que, incólume y completo, se haya conservado y llegado hasta nosotros.

El texto catalán de la obra que Lull originalmente tituló *LIBRE DE SANCTA MARIA* existe aún; y no sólo existe, sino que tengo ya de él á estas horas una copia íntegra y fidelísima que he sacado sin dilación, en cuanto su sabrosa lectura ha venido á corroborar, mejorándolo en tercio y quinto, el concepto que de la importancia y suabido mérito de tal libro formé, al leerlo por primera vez (siquiera *trasegado* al latín escolástico en la Biblioteca Marciana de Venecia).

Ese texto luliano primitivo, y lo mismo su versión castellana de 1736, se conservan, como tantos otros que ya se nos habían dado á conocer, en nuestra Biblioteca Provincial, cuyo contingente sabido es que procede en su mayor

parte, de las librerías conventuales que en esta isla existían, cuando la supresión de las comunidades religiosas.

Partiendo de este hecho y del contexto de la indicada nota que acusaba la procedencia del sospechado manuscrito, acudí á nuestra Biblioteca de *Montesión*, con esperanza más ó menos remota de encontrarlo en ella (1). Gracias á la complaciente amabilidad de su actual Jefe, don Amós Belmonte, no fué muy dificultosa ni muy larga la busca de ambos códices, entre los muchos volúmenes lulianos existentes allí, y que distribuidos en salas y estanterías diversas, aunque vecinas, y mezclados los manuscritos con los libros de estampa, conservaban aún la colocación que tenían en tiempo del difunto bibliotecario Sr. Muntaner, de felicísima memoria (2).

El que primero pareció fué el volumen que contiene la versión castellana. Consiste en un libro de 288 páginas, escritas de letra igual y sumamente clara desde el principio al fin; si bien no corresponden á su buena caligrafía la ortografía y la puntuación, harto defectuosas é incorrectas. Encuadernado en pergamino, léese en su lomo: *P;—45. Rmli. Lulli Lib. de Laud. Virg. s. M.ª*. Las hojas, de papel *verjurat*, miden 210 X 164 milímetros; las signaturas de los pliegos van indicadas al pié por las letras del alfabeto, desde la A hasta la N2 que es la última, y se halla en estado de conservación excelente.

(1) Afortunadamente recorde también una lejana indicación acerca de tal texto, hecha años atrás por don Jerónimo Rosselló, en una de sus interesantes conferencias leídas en la *Arqueológica Luliana*, sobre la vida y los libros de Ramón Lull; las cuales hasta ahora, y ello es muy de sentir, permanecen inéditas. Una tan sólo, resumida y adaptada á la forma de artículo expositivo, publicóse en este *BOLETÍN* v. el n.º de 25 de Diciembre de 1887; y en ella, al señalar como existentes en la Biblioteca Provincial varios originales lulianos, se designa el que nos ocupa, aunque no por su título auténtico ó primitivo que encabeza el antiguo ms. catalán, sino por el otro, de *Alabanzas á la Virgen María*, que le dan ambas versiones latina y castellana.

(2) Ahora está ya efectuada la tarea, más útil que difícil, de agrupar en un solo sitio los libros de Ramón Lull y los que á él y á su doctrina principalmente se refieren; separándose por de pronto los manuscritos de los impresos. Con este primer paso y con el catálogo especial luliano que el Sr. Belmonte ha empezado á formar, allana ya no poca dificultad, tanto á sí propio, como á los bibliófilos lulistas que—tal vez ahora más que antes y en número mayor—concurran á aquel local, frecuentemente solitario.

El título que encabeza la primera hoja dice así: «*Devoto Libro de las alabanzas de la gloriosa Virgen Maria. Compuesto por el Iluminado Doctor y Martir el Beato Raymundo Lull, y traducido á lengua usual española de la lengua antigua lemosina por un devoto de dicho Iluminado Doctor y Martir.—Comensamiento de el libro.*» A continuación é intercalada de letra de distinta mano, léese la apuntación: *De la Libreria del Con.to de S.º Franc.º de Assis de Palma.* Y al final, conforme en un todo con la nota antedicha: «*Este libro es copiado a la letra de un libro antiquissimo de pergameno en lengua lemosina, que se halla en la libreria del Real Convento de S. Francisco de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca, y se ha copiado o traducido de dicho libro por ser mas digno de Fe que los otros por su honorable antigüedad. Fue acabado de copiar el dia 20 Febrero de 1736.*»

En el rimeró superior de un estante inmediato, y confundido entre varios manuscritos é impresos, unos lulianos y otros no, quiso la buena suerte que halláramos poco después el anhelado volumen, objeto principal de la pesquisa. De tamaño más abultado que extenso, pues tiene la forma antigua de devocionario ó *libre de hores*, compónese de 160 folios útiles, de pergamino, unos más recios y otros más tenues ó delgados, cuyas dimensiones son de 160 X 115 milímetros. La letra del texto es la usualmente llamada gótica, del siglo XIV, bastante buena y clara; no igual del todo desde el comienzo al fin, aunque probablemente de una sola mano, en unas páginas es más gruesa y holgada, en otras más apretada y diminuta. Contiene cada página 27 renglones.

Encuadernado este códice en época posterior á la de su escritura, vese que fueron algo recortadas sus hojas, de modo que á la foliación antigua, de que aun quedan vestigios, se ha sustituido otra reciente, que parece de mano del bibliotecario Sr. Muntaner (3). Las cubiertas actuales son de vitela pergaminácea, blanca por dentro, amarilla por fuera, con los bordes doblados, sin cartón interior ni otro refuerzo, y están picadas de polilla, lo mismo que los primeros y los últimos folios.

Lleva en el lomo la inscripción: R5—29—

(3) Es de extrañar, dada esta circunstancia, que entre las muchas papeletas bibliográficas que para el futuro catálogo de la Biblioteca dejó escritas aquel asiduo y cuidadoso funcionario, no haya parecido hasta ahora la referente á este volumen.

R. Lullus—de Sta. Maria. Y sobre la cubierta anterior, en letra cursiva del penúltimo siglo: *De la llibreria del Convent de St. Francesch de Palma:* repitiéndose esta misma rúbrica hasta tres veces más, sobre dos folios del principio y en el último; y de ella se desprende que éste debió de ser el ejemplar «más digno de fe que los otros por su honorable antigüedad», que sirvió para la referida traducción castellana. Otros indicios hay que lo revelan igualmente.

Preceden al texto original tres folios de pergamino, sin paginación, rayados para la escritura, y en el primero de ellos se lee apenas ya, en letra muy pálida y borrosa: *Est Antonii Serra als. Saguij* (4) y luego: *Liber de laudibus beate Virginis Marie cum horis ejusdem et aliis. N.º 152;* por donde venimos en conocimiento de que en el volumen primitivo seguían á este tratado otras obras de Lull, entre ellas la rimada, *Hores de nostra dona;* y así lo atestigua mejor el folio 160 v.º, donde al final y después del *Deo gratias Amen,* léese de escritura coetánea é igual á la del texto, en tinta roja: *Comencen les hores de Sancta Maria verge gloriosa compostes per Ramon:* y al pié, apuntando el comienzo del folio 161 que seguía: *A hon. . .* (5). En el 3.º de dichos folios, que inmediatamente precede al 1.º útil, léese una copia, en letra más moderna, del contenido de éste (como para facilitar su interpretación á los menos versados, aunque no limpia de inexactitudes); pues este folio 1.º donde comienza el texto se halla tan sumamente ennegrecido y *apatinado*, sin duda por haber estado largo tiempo *al desnudo* sirviendo de cubierta antes de la reencuadernación, que es entre todos el de más difícil lectura. Los restantes se leen fácilmente, no ofreciendo apenas dificultad mayor: sólo tres ó cuatro hay algo borrosos, sin llegar empero á ininteligibles: de modo que puede afortunadamente obtenerse (y he logrado obtener) una transcripción íntegra y cabal, sin blancos ni lagunas.

El texto (con la M inicial azul y lo demás en tinta roja) empieza así:

*Maria mare de Deu verge gloriosa,
per | entencio de vos loar, honrar, pre-
gar, | amar e conexer, començam aquest*

(4) En otro códice luliano de Montesión he leído: *Est Antonii Saguij als. Serra,* de idéntica escritura. No atino la explicación de tal coincidencia y trastrueque de apellidos.

(5) *A honor del major senyor:* verso con que empiezan dichas *Hores.*—V. *Ob ras rimadas,* pág. 148.

| *libre, lo qual appellam per vostra amor*
| *libre de Sancta Maria.: Del Prolech.*
(en tinta negra): *Questions, diffinicions,*
lausors, oracions, entencions son los fo-
naments daquest libre . . . etc.

Distribuye el autor la materia en 30 *començaments* ó capítulos «*a significança dels trenta diners per preu dels quals fo venut e comprat nostre senyor Jhesucrist fill de nostra dona. . .*» y son todos, con poca diferencia, de la misma extensión é idéntica estructura material; bien que muy varios y diversos por el asunto que en cada uno se trata y desarrolla con inagotable inventiva y singular ingenio.

No contiene este códice miniaturas: no es ejemplar de tanto lujo como probablemente lo serían sus similares, del propio *Libre de Sancta Maria*, que con el de *Prouerbis*, el de *Cauayleria*, el *Art de Sciencia* y otros de Lull, figuraban en la biblioteca del Rey Don Martín de Aragón y en la del Príncipe de Viana (6). Sólo las referidas letras del principio y las sendas iniciales de los 30 capítulos aparecen dibujadas con tintas azul, roja y morada, y las embellecen adornos y perfiles finamente trazados, según estilo de la época.

Por más que el copista no era mal amanuense, harto se ve que padecía frecuentes distracciones, á juzgar por sus *lapsus* de letras, sílabas, palabras y hasta á veces frases enteras que debía intercalar después; deslizándosele igualmente repeticiones de vocablos y sílabas, que aparecen borradas ó tachadas, unas veces por él y otras posteriormente. No hay que hacer hincapié, al señalar tales lunares, en la varia y vacilante ortografía que se nota en el texto, ofreciendo á cada paso formas diferentes de unas mismas palabras; pues harto sabida es «la poca fijeza en las formas lingüísticas y especialmente ortográficas que en los antiguos documentos se nota.» (7)

Este códice tiene entre sus méritos el muy interesante de ser *único*, al menos que yo sepa. Ninguno de los bibliógrafos lulistas que hasta el presente he consultado, hace próxima ni remota mención de él, ni de otro ejemplar alguno, del mismo contenido. De la notable obra cuyo texto original nos conserva, vense solamente citadas las dos antiguas ediciones latinas de París, en la segunda de las cuales acompañan al tratado *De*

Laudibus los otros tres opúsculos lulianos *De natali pueri parvuli*, *Clevicus* y *Phantasticus*, que en mi anterior reseña quedaron ya descritos. Sólo añadiré ahora que de este rarísimo incunabile de 1499 existe también en nuestra Biblioteca Provincial un ejemplar completo (*).

Difícilmente se explica que un texto original de Lull tan interesante y notable como éste, así por su fondo como por sus bellezas de estilo y de lenguaje, haya permanecido hasta ahora punto menos que olvidado ó inadvertido, y enteramente inédito. Y eso que tiene en favor suyo, para merecer preferentes honores de publicidad, la gran ventaja sobre muchos otros del mismo autor, de ser perfectamente comprensible y claro para cualquier mediana inteligencia, por poco que sepa vencer la material dificultad de las formas arcaicas de nuestra habla nativa retrovertida al siglo XIII. Esta claridad y transparencia de forma tienen muy natural explicación en el hecho de que Lull—según él mismo advierte taxativamente en el prólogo—compusiera el *Libre de Sancta Maria* no principalmente para graves teólogos ni metafísicos sutiles, sino al contrario, en primer término (conforme ya tuve ocasión de indicar) para reinas y damas y doncellas: «*Car aquest libre es de nostra dona, e nostra dona es regina, verge e dona, per aço nos majorment fem aquest libre a regines, verges e dones. . . E ab la major explanacio que podem, e ab les pus desplanades paraules que podem lo liuram, e subtilitats esquinam aylant quant podem, per ço que sia entes*»... Y efectivamente, ningún otro libro luliano, como no sea en todo caso la *Doctrina pueril*, puede ser más fácil ni más llanamente comprendido.

Ni tampoco ha debido de ser obstáculo á su publicidad la circunstancia de que este piadosísimo libro figurara, allá en la 14.^a centuria, entre los veinte que, á granel y como en montón, envolvió el inquisidor Eymerich en sus destempladas censuras, calificándolos de heréticos. Hoy por fortuna sabemos ya en definitiva á que atenernos, así tocante al valor y alcance de las censuras del iracundo detractor, como á la famosa bula condenatoria de 1376; y así podemos prometernos que cuando vea la luz el *Libre de*

(6) V. Milá, *De los Trovadores en España*, pág. 488 y siguientes.

(7) Id. id., pág. 453.

* Mejor dicho, un ejemplar doble: ofreciendo uno de los dos la particularidad bibliográfica de no llevar en la portada la consabida marca del librero *Jehan Petit*, y de presentar también levemente variado el colofon del último folio. Esto no obstante, reconócese que la edición es totalmente la misma, salvo esas discordancias meramente tipográficas que motivaba el interés particular de dos distintos libreros.

Sancta Maria, no hará sino acrecentar y aquilatar el justo renombre de que goza su inmortal autor, entre tantos otros conceptos, como ejemplarísimo varón y fervoroso escritor místico.

Toda vez que no me he propuesto ahora hacer el análisis ó estudio crítico de aquel texto luliano original, que por lo expuesto podríamos casi calificar de *nuevo*, conviene aquí dar por terminada esta mera noticia, que de momento no ha tenido más objeto sino el de hacer á los curiosos lectores la *presentación*, digámoslo así, de tan importante obra, á la cual no me cabe duda de que le está reservado un honroso lugar entre las clásicas de nuestra antigua literatura.

M. OBRADOR Y BENASSAR.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCLVIII.—*Acuerdo sobre la construcción de un matadero, en Palma*
(1783)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y tres años.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Muy Ill.^e Sr. Corregidor, que habiendo visto en dias passados las Plazas públicas de esta capital, había reparado estar el matadero de los ganados dentro de las carnicerías de la mesma, lo qual le parecia contrario, tanto para la salud pública, como para la limpiessa del puesto y lugar donde se vende la carne; por lo que era de dictamen el que se destinasse matadero fuera de dichas carnicerías, como se practica generalmente en todas las partes. Lo que dicho, y entendido por la ciudad, discurrido largamente dicho assumpto, y teniendo presente el ser preciso destinar el puesto en donde debe estar dicho matadero, resolver de donde se deve pagar su coste, y quien ha de cargar con la obligacion de transportar las reses desde el matadero á las carnicerías; por lo que se acordó de conformidad por la ciudad, y síndico forense, diputar, como diputó, al cavallero regidor de mes que estuviere en exercicio, que al presente lo es el Sr. Dn. Thomas Çaforteza, y Dn. Juan Antich de Llorach, para que traten y confieran sobre dicho assumpto con el M. I.^e Sr. Corregidor; y lo que acordaren lo hagan presente al Muy Ill.^e Ayuntamiento, para en su vista resolver lo mas conveniente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1763, fol. 89.)

CCLIX.—*La viruela en la ciudad de Palma*
(1788)

Excmo. Sr.—Salvador Suau, Gabriel Magraner, Pedro Juan Mayol, Juan Farandell, Jayme Bou, y Damian Vicens, con la mas devida veneracion representan a V. Ex.^a que en días passados, por averse encontrado en diferentes casas de esta capital, niños con viruela, por mandado de la junta de sanidad asistieron á las referidas casas guardando el que dichos niños no tuviesen comunicacion con otros para que desta manera no se esparciese la viruela por esta ciudad, y como, Excmo. Sr., los suplicantes en el tiempo asistieron de guardias á las referidas casas y de dicha orden quedaron privados cada uno en su officio en sus respectivas casas, de cuyo trabajo alimentan á su familia, por lo que; á V. Ex.^a suplican sea de su mejor agrado mandar se pague á los suplicantes los que les pertenece de el tiempo que se mantuvieron en las mencionadas casas, de orden de dicha junta de sanidad, que mas de parecer justicia, lo recibirán á singular favor y gracia, que suplican omni etc. Et licet etc. Altissimus etc.

Palma 15 de Dicbre. 1868.—Pase esta instancia á la Junta de Sanidad, para que sobre el asunto providencie lo que corresponda a la satisfaccion de los suplicantes.—Alos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Quarentenas* de 1767-68.)

CCLX.—*Noticias comunicadas de Mahón sobre la peste de Argel*
(1788)

Muy Sres. míos: Del Ministro de Marina de la provincia de Mahon he recibido hoy un officio concebido en los términos siguientes:

«Ha entrado en este puerto el Patron Bart.^e Roca, procedente del de Argel, de donde salió el 19 del corriente, y en la patente nota D. Miguel de Larrea, nuestro vizconsul, que desde 24 de Diciembre del año pasado hay sospecha de Peste en aquella Regencia, aunque la mortandad no excede de 5 á 6 personas diariamente: en el hospital de Padres Trinitarios ha muerto un cristiano atacado de la epidemia, y asimismo en la parte occidental del Reyno existe el contagio. Lo que traslado a V. M. por lo que interesa esta noticia á todo el Reyno. Dios gue. a V. m. m.^s a.^s—Mahon 21 de Febrero de 1788.—Thadeo Alvarez de Ocampo.»

Me ha parecido trasladar á V. SS. este aviso por si condugere para las providencias de esa Junta de Sanidad.—Ntro. Sr. gue. a V. SS.^{ria} m.^s a.^s—Palma 10 de Marzo de 1788. B. I. m. de V. SS. su mas atento serv., Pedro Barrientos.—Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Sanidad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de la Junta de Sanidad* de 1788 y 1789.)

CCLXI.—*Prohibición de vender melones de mala calidad á los niños*
(1695)

Die viiij mensis Augusti anno a natt. dni. MDClxxxv.

Convocats, congregats y ajuntats sus Sria. dels Ill.^{es} y Mag.^{chs} Senyors Ramon Brondo, del habit de Calatrava, y sos socios jurats de la Universitat, Ciutat y Regne de Mallorca, en el consistori etc. juntament ab lo Mag.^{ch} Matheu (Gual) donzell, mostesaph lo corrent any, sobre que se ha representat que sempre se ha considerat danyós á la salud el que á los minyons de quinze anys en avall sels venen malons y sindrias que solen ser de mala calitat, qui los enferma, y se acostume fer pregó pera privar que no se venen malons y sindrias a dits minyons; conferida la materia, resolgueren ques fasse pregó sots pena de deu sous que ningun venedor pugue vendre malons y sindrias de mala calitat á minyons que no sian de quinze anys en amunt. De tot lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1695 ad 1700 fol. 16 v.º)

CCLXII.—*Enterramientos en las iglesias y sus inconvenientes*
(1788)

En la ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca, á catorce dias del mes de Febrero y año de mil setecientos ochenta y ocho.

En la misma Junta se ha tenido presente lo perjudicial que es á la pública salud de modo como se entierran los cadaveres en las sepulturas de las Iglesias de esta ciudad: Se acordó de conformidad, se hiciese saber reservadamente por el secretario de esta Junta de Sanidad, á los curas párrocos y superiores de las comunidades: que no permitan se entierren ningun cadaver ni se destape sepultura alguna que no sea con todas las puertas de la iglesia serradas: Y que la sepultura que se habra a dicho fin quede perfectamen-

te cerrada, sin que pueda exalar vapor, ni olor; no habiendose dichas puertas hasta quedar concluida dicha fahena.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de la Junta de Sanidad* de 1788 y 1789.)

CCLXIII.—*Obstrucciones de la cañería principal de agua potable de Palma*
(1771)

Muy Ill.^e Señor.—El sequiero mayor en cumplimiento de su obligacion, hace presente á V. S. que la sequia principal que conduce el agua para los vezinos y moradores de esta capital, y para el abasto del R.^l Palacio, desde la rinconada de Sta. Margarita, hasta la Pescateria, está llena de lodo e inmundicia, por haver muchos años que no se ha limpiado; de manera que no puede correr el agua antes bien se derrama por las calles: Por lo que suplica á V. S. Muy Ill.^e mande á Antonio Mesquida, Maestro mayor de obras de la Ciudad, lo reconozca y lo haga limpiar luego, pues quien deve contribuir en costear el gasto, son los mismos vecinos, y de esta manera se podrá dar abasto á dichos moradores y R.^l Palacio; lo que de otra suerte será impracticable. Palma y Abril 10 de 1771.—Juan Ant. Pons.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de pap. de var. assumptos de la ciudad* de 1648 á 1772.)

CCLXIV.—*Procedimientos para abastecer de pan el hospital de Palma*
(1657)

Jhs.—Los regidores del Hospital general diuhen que aquella santa casa está ab necessitat de forment per esser se ja acabat el ques recullit en lo estiu de les acaptes y censals, y com la Vniuersitat y Consignació de Mallorca estiga obligada á la subvenció de dit hospital, perço en execució de sentencias en cosa judicada passades, suplican a V. S. Ill.^{ma} y Real Consell sia de son seruey manarlos donar pro nunc cent quarteras forment o lo valor de aquellas que a rahó 6 $\frac{2}{3}$ 6 d. la barcella valen 195 $\frac{2}{3}$, y per dit effecte manar se despachen los mandatos necessaris fasse la polisa de dita quantitat y los Clauris la fassen bona ab diner effectiu et licet etc. Altissimus.

Jhs.—Que por ahora se les den cinquenta quarteras de trigo ó el valor de ellas, conforme el precio de la plaça, y para ello se despachen los mandatos necessarios.—xj April. 1657.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup.* de 1653 á 1658.)

CCLXV.—*Gastos para la limpia de la
fuente de la Villa*
(1635)

Ilm. Senyor.—Jhs.—Los magnífichs Jurats diuhen que es notoria la penuria y falta de agua de la Font de la vila que ve a esta ciutat, axi per la gran esterilitat com per estar la dita font molt bruta y sutzia de fanch, llot y herba, que te precisa necessitat de escurar, com se acostuma cada any, han cridat los expertos qui saben lo que se es de menester per escurarla y tambe per tapar junt á la dita font en la sequia de la ciutat algunes criuelles, per la qual se pert la aygua, y diuhen se son de menester 100 € .; supplican per ço a V.^a S.^a Ill.^{ma} y R. C. sia seruit manar an els mag.^{chs} Clauaris de la Consignatió que paguen dites 100 € . y per dit effecte despatxar los mandatos penals y necessaris, et hec omni meliori modo etc. q. licet etc. Altissimus etc. Ques despachen mandatos com se suplica. 12 Sep. 1635.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup. de la Vniuers.* 1632 á 1639.)

CCLXVI.—*El cirujano Jaime Castell*
(1728)

Muy Ill.^e Senor.—Jayme Castell, Chirujano, con el mejor rendimiento, representa a V. S. Muy Ill.^e y Vniuersal Ayuntamiento: que habrá cosa de 32 años que tiene pacifica posesion de una medida de trigo, por gracia especial desta ciudad, que antes gosava Castell su padre; y como Muy Ill.^e Senor el suplicante sea y exersese la dicha facultad de Chirujano en beneficio universal de esta Republica, siendo arte liberal, no puede ocuparse personalmente en el exersercicio de la dicha medida y por esto siempre se le a permitido presentase un hombre benemérito de la satisfaccion de los mayordomos medidores.

Suplica por esto sea de la dignacion de V. S. Muy Ill.^e y V.¹ ayuntamiento mandar á dichos mayordomos (con suficiencia bastante) admitan á Juan Manó, hijo de Fr.^{co}, medidor, que lo recibirá á merced y gracia, que sup.^{ca} omni etc. et licet etc. Altissimus etc. (Palma 29 Novbre. 1728.)—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ped.* de 1727 y 1728 fol. 143.)

CCLXVII.—*Sobre elegir socio del Protomédico
al Dr. R. Armengol*
(1745)

Muy Ill.^e Ayuntamiento.—El Dr. en Medicina Raphael Armengol, postrado á los pies de

V. S. dice que ha tenido noticia extrajuicias que el Colegio de Boticarios ha presentado pedimento á V. S. diciendo que llevaba causa contra esta parte, por lo que no podía ser elegido por socio del Prothomedico para la visita, y como M. Ill.^e Sr. dicha causa ya está terminada como consta del expediente escrivano Fluxá, de donde se sigue estar la libertad de parte del suplicante, por lo que no atendiendo á las voces de los Boticarios; suplica a V. S. M. I. sea de su mayor agrado se sirva elegir al suplicante en socio de dicho Prothomedico como lo ha hecho en los otros años, lo que recibirá á merced y gracia omni etc. et licet etc. Altissimus etc.—Palma 16 de Dez. 1745.—Ya se ha dado providencia al pié de petition de los boticarios.—Ballesteros—Sala.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1745-1746, fol. 59.)

CCLXVIII.—*Datos sobre el Prat de Sant Jordi*
(1770)

Muy Ill.^e Senor.—Antonio Masquida, albañil Maestro mayor de obras de la ciudad, digo: que haviendome dado orden el secretario de la mesma tasase el importe y valor que tendrá la obra asedera en el camino vulgo dit del Prat: digo; que haviendo reconocido á mi satisfaccion el presente diseño y el paraje y estado en que se halla, y haviendome echo cargo del tiempo en que deve acerse, que es en tiempo de verano, á causa de no poderse hazer la mayor parte de ella en otro tiempo, por las aguas que quasi continuamente están embalsadas y no darian lugar á hacer las sequias en la forma que deven para la conduccion de ellas, cuya obra digo segun la pericia y conciencia y reglas de mi arte, ser de valor de dos mil y quinientas libras, digo 2500 € . Y esto en caso tenga á bien se haga en la forma que se halla en el presente diseño.—Que es cuanto tengo que informar á V. S. muy Ill.^e á fin de que pueda dar las providencias que mejor le parecerán. Palma 21 de Mayo de 1770.—Antonio Mezquida.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. de var. asuntos* de 1648 á 1772.)

CCLXIX.—*Una enfermedad en el ganado vacuno
importado en Palma*
(1797)

Yo el infrascrito sertifico y doy verdadero testimonio que de las setenta y hotho reses va-

cunas que conduxo el patron Miguel Rotger con el barco goleta n.º 427 en el día 10 7bre. de 1796 de la quarentena de Mahon, se han muerto veinte y quatro de despoderamiento con una camara disenteria, lo que no han podido detener ni remediar los buenos pastos que se les ha suministrado de algarrovas y havena, y murieron en los siguientes dias: P.º el día 13 7bre. tres bueyes hetxados en las sitgas del matadero; día 15 dos en dicho lugar; día 17 uno en dicho lugar; día 18 uno en el poso seco de las enramadas; día 20 uno en dicho lugar; día 21 tres en dicho lugar; día 22 uno en el otro poso de delante las enramadas; día 23 dos en dicho lugar; día 25 dos en el muladario; día 26 dos en el muladario; día 6 8bre. uno en el muladario; día 10 9bre. uno en el muladario; día 17 9bre. uno en el muladario; día 18 dos en dicho lugar; día 20 Janer uno en el poso seco de las enramadas.—Y para que conste doy la presente firmada de mi propia mano y á ruego de Dn. Cayetano Socias, Administrador del Abasto de Carnes, en Palma á los 26 enero de 1797. Jaime Capó, Albeytar y veyedor de la ciudad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1797*, tom. I. fol. 115.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

MONUMENTO A VARA DE REY.—*La Ilustración Artística* (n.º 969, del 23 Julio 1900) publica un grabado del boceto del escultor Sr. Alentorn y del arquitecto D. Augusto Font. Consta de un pedestal rodeado por la estatua de la Fama, y la de España que esculpe el nombre del héroe, ostentando en la parte posterior el escudo de Ibiza, cuna de Vara de Rey. Sobre el pedestal se eleva un grupo escultórico que representa al general, mortalmente herido, sostenido por un soldado español. El monumento tendrá unos 7 metros de altura.

PUBLICACIÓN DE UN CÓDICE NOTABLE.—He aquí la papeleta bibliográfica de esta obra.

Apriungius de Beja.—Son Commentaire de l'Apocalypse écrit tous Theudis, Roi des wisigoths (531-548). Publié pour la première fois d'après le manuscrit unique de l'Université de Copenhague par Dom Marius Férotin, benedictin de la Congrégation de Solesmes.—Paris, Alphonse Picard, 1900.—XXIV—90 págs. en 4.º

Omitimos detalles sobre la historia del manuscrito, porque en la portada de la obra, constan los principales que podríamos incluir en esta noticia.

PRECIOS DE AUTÓGRAFOS.—En Alemania alcanzan los autógrafos precios verdaderamente extraordinarios: por uno del poeta compositor Koerner se han pagado 400 marcos; los de Wieland y de Klopstock han valido 90 y 100 marcos; una sencilla carta de Lessing fué vendida en 900; un fragmento dramático de Schiller, 2250; y el discurso de Goethe en el centenario de Shakespeare, 4100 marcos.

NECROLOGÍA DE RUSKIN.—El ilustre crítico de Bellas artes J. Ruskin, nació en Lóndres y murió en Coniston el día 20 de Enero último, á los 81 años de edad; estudió bajo la dirección de Fielduig y Harduig, y escribió obras muy notables entre las cuales deben mencionarse *The Seven Lamps of Architecture*, y *The Stones of Venise*.

METEOROLOGÍA DE MAHÓN.—He aquí las máximas y mínimas de las observaciones recogidas en la ciudad de Mahón durante el año 1898: presión barométrica media, Enero 765'84, Noviembre 755'23. Temperatura media mensual: Julio 23'3, y Febrero 11'0. Humedad relativa: Enero 79, Julio 63. Pluviometría: Enero 159'3, Julio 0. Cantidad total de lluvia caída durante el año: 744 milímetros.

LA TUBERCULOSIS EN LOS JUDÍOS Y MUSULMANES.—El Dr. Schoull ha dado cuenta á la Academia de Medicina de París (Julio, 1900) de sus estudios sobre la tuberculosis pulmonar en Tunez, y en este trabajo consta la frecuencia de esta enfermedad en los judíos y musulmanes, hasta el extremo de encontrarse 48 tuberculosos entre 120 defunciones registradas en el hospital civil de aquella población africana.

DEFUNCIONES DE ESCULTORES.—Entre los artistas notables que han fallecido durante los seis primeros meses del corriente año, figuran los escultores alemanes A. Werres, y G. Durr, el francés D. Rochet, el dinamarqués J. C. Freund, y el belga G. Kasteleyn.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—NOVIEMBRE DE 1900

SUMARIO

- I. Redención de cautivos por los frailes trinitarios (1363-1384), por *D. Pedro A. Sancho*.
- II. Higiene del matadero de Palma, (siglo XVIII), por *D. Enrique Fajarnés*.
- III. Anuario bibliográfico de Mallorca—1899,—(continuación), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- IV. Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragón en Gaeta, (continuación), per *D. Alfons Damiàns y Manté*.
- V. Trabajos para aumentar el caudal de aguas de la Fuente de la Villa (1632), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VI. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón (continuación), por *D. Antonio Elias de Molins*.
- VII. Las decoraciones de la Casa de las Comedias á principios del siglo XIX, por *D. Eusebio Pascual*.
- VIII. Curiosidades históricas, CCLXX á CCCII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- IX. Documents curiosos del sigle XIV, per *Don Estanislau Aguiló*.
- X. Omisión.
- XI. Noticias.

REDENCIÓN DE CAUTIVOS POR LOS FRAILES TRINITARIOS

(1363-1384)

TODO el interés del documento que á continuación transcribimos estriba en que comprende tres Reales Cédulas, por las que venimos en conocimiento de las vicisitudes de la facultad, á menudo impugnada, que tenían los Religiosos Trinitarios, de dedicarse á la redención de cautivos

cristianos. Por la más antigua de las tres citadas órdenes, dada en Monzón á 15 de Febrero de 1363, manda Pedro IV que ningún obstáculo ó impedimento se ponga á aquéllos, á que por medio de cepillos en las iglesias y de CAPPACIA (*cabassos—capazos*) en las tahonas, pidan limosnas para dedicarlas al sostén de los pobres que mantenían y al rescate de los prisioneros que estaban en poder de los infieles. Sin embargo los Religiosos de la Merced reclamaron contra una disposición que creían perjudicial al título que desde la fundación de su Orden llevaban, de *F. M. redemptionis captivorum*, y consiguieron con la segunda de las Letras Reales de que tratamos, que se privase de tan humanitario objeto á los Frailes Trinitarios. Pero por la tercera Cédula, fechada en Monzón á 28 de Enero de 1384, en vista de que estos últimos habían exhibido Bulas Pontificias por las que se les autorizaba para rescatar cautivos, el Monarca aragonés deroga la segunda disposición como subrepticia, y mantiene á la Orden de la Santísima Trinidad en la posesión inmemorial en que estaba, de postular con un fin tan civilizador.

En Mallorca y hacia la misma época se embarcaban Trinitarios con dirección al África, para libertar á los infelices cautivos cristianos de las mazmorras en que yacían, como se desprende del Pregón que insertamos en el número de este BOLETÍN correspondiente

al mes de Agosto último, bajo el mismo título que el que encabeza las presentes líneas.

Hoc est translatum fideliter factum in ciuitate Valentie tertia die januarii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quinto, sumptum a quadam carta pergamenea serenissimi principis et domini domini Petri Dei gratia regis Aragonum, nunc regnantis, cum vetis circis rubei croceique colorum impendenti munita, cuius tenor per omnia talis est: Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Dilectis et fidelibus vicariis, bajulis, iustitiis, calmedinis, merinis aliisque vniuersis et singulis officialibus nostris et nostri carissimi primogeniti vel eorum locatenentibus, necnon consiliariis, juratis, paciariis, consulibus et probis hominibus ciuitatum, villarum et locorum nostrorum, presentibus et futuris, et aliis ad quos presentes peruenerint, salutem et dilectionem. Licet subscriptum mandatum vobis fecerimus cum litera huiusmodi seriei: Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. Dilectis et fidelibus vicariis, bajulis, iustitiis, calmedinis, merinis aliisque vniuersis et singulis officialibus nostris vel eorum locatenentibus, necnon etiam consiliariis, juratis, paciariis, consulibus et probis hominibus ciuitatum, villarum et locorum regionum, presentibus et futuris, ad quos presentes peruenerint, salutem et dilectionem. Dudum vobis super infrascriptis mandatum subscriptum fecisse recolimus cum litera nostra continentie subsequens: Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. Dilectis et fidelibus vicariis, bajulis, iustitiis, calmedinis, merinis aliisque vniuersis et singulis officialibus nostris vel eorum locatenentibus, necnon consiliariis, juratis, paciariis, consulibus et probis hominibus ciuitatum, villarum et locorum regionum, presentibus et futuris, ad quos presentes peruenerint, salutem et dilectionem. Cum fratres ordinis Sancte Trinitatis proposuerint diligentius solito procurare elemosinas cum quibus valeant prouidere hospitibus quos tenere consueuerunt et captiuos redimere cristianos, propterea vobis dicimus et mandamus, quatinus super petitione elemosinarum ipsarum dictis fratribus seu eorum procuratoribus nullum impedimentum seu obstaculum apponatis, quinimmo ipsos fratres et eorum procuratores deferre bacinos per ecclesias et cappacia tenere in furnis preipsa de causa per totam terram et dominationem nostram li-

bere permittatis, si iram et indignationem nostram cupitis cuitare. Datum in loco Montissoni quintadecima die febroarii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo sexagesimo tertio. Visa Roma. Nunc autem pro parte magistri et fratrum ordinis Beate Marie Mercedis captiuorum fuit nobis humiliter supplicatum, vt, cum preinserta litera quo ad postulandum elemosinas pro captiuis redimendis redundet plurimum in euidens prejudicium atque dampnum dicti eorum ordinis et eius tituli detrimentum, cum ipse ordo, quem predecessores nostri reges Aragonum fundauerunt, ad expetendum memoratas elemosinas a Christi fidelibus pro captiuis redimendis extiterit solum et non aliis electus et diputatus, dignaremur eis super preipsis de opportuno remedio prouidere. Nos vero, eorum supplicatione benigne admissa, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus, quatinus, reuocata litera preinserta tanquam emanata parte inaudita, detis fauorem fratribus de Mercede et non aliis in querendo pro captiuis redimendis elemosinas antedictas. Datum Barchinone etc. Tamen quia nouiter per fratres dicti ordinis Sancte Trinitatis fuit nobis humiliter supplicatum, vt, cum idem ordo sub titulo Sancte Trinitatis et redemptionis captiuorum ab antiquo institutus fuerit et fundatus, et de hoc tam bulle papales quam nostre regie celsitudinis litera satis clare testimonium perhibeant veritatis, ipsique in nostro dominio ac aliis partibus pro dictis captiuis redimendis elemosinarum suffragia ab vniuersis Christi fidelibus expoposent, et de hoc sint in plena et pacifica possessione a tanto tempore citra quod hominum memoria in contrarium non existit, sic quod causa expressa in littera preinserta subsistit minime veritati, dignaremur, reuocata ipsa litera tanquam subreptitia et in dicti ordinis prejudicium et dampnum maximum impetrata, cum quis sine cause cognitione a sua possessione priuari non debeat, fratres predictos in dicta eorum longissima possessione manutene- re pariter et tueri. Nos vero dicta supplicatione, vt rationabili, benigne admissa, quia ex bullis papalibus nobis hostensis et alias videtur dictos fratres habere titulum supradictum, et eis hac de causa fuisse permissum a dictis Christi fidelibus elemosinas expetere et habere, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus firmiter et expresse, quatinus vigore litera preinserte, quam in quantum huic contrarietur reuocamus et nullius esse volumus efficacitae seu valoris, jam dictos fratres Sancte Trinitatis et redemptionis

captiuorum in possessione qua erant petendi et habendi elemosinas supradictas nullatenus perturbetis, immo, si opus fuerit et inde extiteris requisiti, prestetis eisdem consilium, auxilium et fauorem. Datum in Montessono sub nostro sigillo pendenti vicesima octaua die januarii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo quarto. R. Cancellarius.

Sig^o num honorabilis Azanari Pardo de la Casta, militis, illustrissimi domini regis consiliarii, gerentis vices gubernatoris in regno Valentie pro inclito et magnifico domino infante Johanne primogenito dicti domini regis ejusque regnorum et terrarum generali gubernatore, qui, visa originali cartula pergamenea, huic translato auctoritatem suam prestitit et decretum.

Sig^o num mei Petri Gombaldi, notarii publici auctoritate regia per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum, qui loco discreti Leonardi Gomiz, notarii, regentis scribaniam curie gubernationis regni Valentie pro venerabili Guillelmo de Saffer domino dicte scribanie, in hoc translato auctoritatem dicti honorabilis gerentis vices gubernatoris ejus jussu apposui et scripsi.

Sig^o num mei Galcerandi Juliol, auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem illustrissimi domini regis Aragonum, qui hoc translato a predicto suo originali fideliter sumptum translataui et cum eodem de verbo ad verbum diligenter comprobatum scripsi.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Litterarum regiarum* de 1385 y 1386, fol. 2.)

P. A. SANCHO.

HIGIENE DEL MATADERO DE PALMA

(SIGLO XVIII)

I

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á primero de Octubre de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente otro pedimento del Asentista de carnes Pedro Josef Frau, en que expone estar inútiles los carros con que se transporta la carne y otros instrumentos necesarios para las maniobras, é igualmente lo indecente que se halla el quarto

que actualmente ocupa dicho asentista y sus empleados, pidiendo se haga otro nuevo y que se compongan los carros y demas útiles. Y se acordó que pasase á los maestros mayores albañil y carpintero, para que informen sobre el contenido de dicho pedimento y lo que comprenden costará la recomposicion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.^s* de 1720, fol. 268.)

II

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho.

En el mismo Ayuntamiento se ha buuelto á tener presente un Memorial presentado á la Ciudad por Juan Pons, y demas socios, que se obligaron en el abasto de carnes, hasta el dia dos de Abril siguiente, en que piden, poderse hinchar las reses por un muchacho menor de quinze años; y el que se remedie el daño que ocasionan los ratones á la carne que se mata, haziendose dicha matanza desde las doze de la noche, como antes se practicava; y asi mismo se ha tenido presente un informe presentado sobre dicho asunto, que es del tenor siguiente:

Muy Ill.^o Sr. D. Joseph de Alos, Teniente Coronel de los R.^s Exercitos, Capitan de Dragones de Almansa, Sindico Personero del Común: digo haverme enterado de lo contenido en el pedimento presentado por Juan Pons, cortante y socios, y en su vista me parece ser indiferente á la utilidad pública el hazer hinchar las rezes por hombres mayores de quinze años ó menores, ó no hazer hincharlas, porque el aliento de los que las hinchan, es regularmente igual en todas edades entre los cortante á causa que muchachos, mosos y viejos human tabaco y beven aguardiente, assi que en esta parte de la súplica puede V. S. remitirse á la prudencia de los cortantes si tienen.—En quanto á los inconvenientes que dize el mismo Pons y socios que resultan si se haze la matanza de las rezes en la noche anterior á la venta, parece que podrá remediarse este inconveniente, si V. S. da comision á un Caballero Reg.^{dor} y Diputado para que conforme-

mente, y sin perdida de tiempo se confieran en las carnicerías y vean en que parajes pueden estar colgadas las rezes muertas, durante la noche y colgandolaş en cuerdas ó perchas rodeadas de algun vidrio, ramas de espino, ú otra cosa, con que se pueda impedir á los ratones á acercarse á las carnes; que hagan relacion á V. S. de el método que les parezca mas oportuno, y se mande á los cortantes le practican desde luego. Palma y Enero 16 de 1768=Joseph de Alos y Bru, Sindico Personero.

Lo que oido y entendido por la Ciudad, el caballero Regidor, D. Pedro Gual y Barco, dixo que se forme un plan por el Mtro. mayor en el modo que pueda componerse la Carneceria principal, de manera que los ratones no puedan comerse la carne y se evite la inmundicia en el piso de ella; que la obra se costee por el Gremio de Cortantes por los dueños de las tablas, y demas á quien tocara, y que para evitar recursos se acuda a la R.¹ Audiencia exponiendo los motivos que asisten para esta providencia y los Reg.^{res} de mes den las providencias que les parezcan convenientes para alguno de los medios propuestos en su pedimento por el Sindico Personero, para impedir al prompto que los ratones no se coman la carne. (Asi se acordó).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1786, folio 18 v.^{to} y 19).

III

En la ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca, á dies y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente hallarse convocados á fin de ver el Decreto de la R. Audiencia del dia cinco del corriente que es del tenor siguiente: Se declara que en el R.¹ Auto de acuerdo de primero de Dezembro 1767 comprende toda especie de ganado, assi en orden á la hora de su matansa, como de no poderse inchar ni mojar; moderandose en el presente en quanto á inchar, por lo respectivo al ganado cabrio, y vacuno, el que se podrá inchar con fuelles de nueva invencion,

con el método y circunstancias que se acordaren convenientes y preventivas de que no se experimenten los inconvenientes y preventivas, y cuidando los cortantes de la precisa limpieza de dichos fuelles: Y ohido y entendido por todos los concurrentes el citado decreto, tratado y discurredo largamente sobre su contenido: se acordó de conformidad el tomar los informes convenientes, á fin de averiguar como son los fuelles de nueva invencion que se mandan, para en su vista acordar la resolucion mas conveniente sobre ello; con lo que se concluyó el acuerdo etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1770, fol. 99 v.^{to}.)

IV

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y dos dias del mes de febrero de mil setecientos y setenta uno.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente el excesivo trabajo prestado por Julian Ginard assi en las diligencias ha practicado en recibir los carneros venidos desde Barcelona, que llegaron á este Reyno, en los Puentes de Cap de Pera de la villa de Arta, Porto-Petro en la de Santanyi; y en el de la villa de Soller, en cuydar de conducirlos á esta capital, en busca de pastos para apazentarles, en passar todos los dias á la guarda ó manada para escoger los que se havian de matar, en asistir todos los dias á la madrugada en la carniceria, á presenciar el peso, en cuidar de la venta de los menudos, pieles, y zebo; cuyas dos ultimas especies se vendieron en almoneda pública, y cobrar el producto de todo, y si bien atendidos dichos trabajos, y las quibras que regularmente suceden en semejantes administraciones y ensayos; si bien se considera ser digno dicho trabajo de remunerarse, á razon de un sueldo por libra; pero atendiendo á la perdida que ha havido en dicho ganado: se ha acordado de conformidad, el trazarle la remuneracion de su trabajo á razon de quatro dobleros por libra.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1771, tom. 25, fol. 38.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1899

(CONTINUACIÓN)

FAJARNÉS (E.).—Despoblación de Alcudia. Conferencia dada en el Colegio Médico Farmacéutico de Palma de Mallorca el día 11 de Noviembre de 1898, por D. Enrique Fajarnés y Tur, Socio de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X 108 mm. (4.º m.)—30 págs. [64.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

— Gangrenas y necrosis microbianas. Nota leída en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca el día 14 de Marzo de 1899, por D. Enrique Fajarnés y Tur, Académico de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—193 X 109 mm. (4.º m.) 26 págs. [65.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

— El Idiotismo en las Baleares (Estudio demográfico), por D. Enrique Fajarnés y Tur, Académico de número de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X 108 mm. (4.º m.) 12 págs., con dos tablas estadísticas. [66.].

Tirada aparte de la *Revista Balear*.

— Estudios demográficos de Baleares. [67.].
Revista Contemporánea, pág. 74, t. 115; Madrid; 1899.

— El Judío Elias Cresques, Médico de la Real Casa de Aragón en el siglo XIV. [68.].
Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, pág. 235, vol. 2; Barcelona, 1899.

— Historia del Correo en España. El servicio de certificados por la vía marítima establecido en 1632.—Síntesis de la estadística postal de Baleares correspondiente al año 1897. [69.].
El Cronista de Correos, núms. 149 y 152, año V (1899); Madrid.

— Ensayo de una bibliografía de Orfila. [70.].

Revista Crítica de Historia y Literatura españolas etc., pág. 309, año IV (1899); Barcelona.

— El hambre en la isla de Menorca en el siglo XVI (3 doc.º).—Sobre el envío de hombres armados á Menorca para defensa de la isla (siglos XIV-XVII). (6 doc.º).—Instrucción de los varones en la isla de Menorca.—Sobre el naufragio de varios holandeses (1681). (2 doc.º) [71.].

Revista de Menorca, 3.ª época, tom. II, págs. 5, 57, 95 y 157.

— Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Alvarez (J.).

— V. Almanaque de la Revista Balear.

FELIU (S.).—Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma—Tandeo ó distribución de las tandas de agua de la acequia de la Fuente de la Villa para el año 1899-1900—[Grabado]—Palma de Mallorca.—Est. tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—Al final: Sebastián Felíu, Secretario [del Sindicato]—167 X 104 mm. (4.º)—15 págs. [72.].

En 1899 empezó el año de este Sindicato en 4 de Abril, según los curiosos estatutos de la referida comunidad de regantes.

FERNÁNDEZ DURO (C.).—Antigua Marina Catalana: Carta náutica desconocida, de Bartolomé Olives, mallorquín.—Catálogo. . . de censuras de obras manuscritas, pedidas por el Consejo á la Real Academia de la Historia antes de acordar la licencia de impresión. [73.].

Bol. de la Real Academia de la Historia, tomo 34, pág. 104—y tomo 35, págs. 376, 391, 397, 402, 429, 430 y 433.

FERRÁ B.).—Arte litúrgico Cristiano. Memoria en forma de apuntes y observaciones, por D. Bartolomé Ferrá y Perelló, Maestro de Obras de Arquitectura por la R. A. de S. Carlos . . . , presentada y utilizada para el estudio de los temas objeto de la sección tercera en el Congreso Eucarístico Nacional celebrado en Lugo.—Agosto de 1896.—(Publicase anotada y con licencia del Ordinario)—Palma.—Imp. de las hijas de J. Colomar.—1899.—193 X 110 mm. (4.º m. p.)—30 págs. [74.].

Tirada aparte de la revista *Mallorca*. En la Crónica del Congreso Eucarístico Nacional de Lugo aparecieron extractados estos apuntes desde la pág. 460 á 464, después de calificados de eruditísima disertación.

- FIOL (B.).**—Reducción de Kilogramos á arrobas y tercias mallorquinas, por Bartolomé Fiol y Fiol.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—126 X 70 mm. (8.º m.)—8 págs. [75].
- Libro de cuentas hechas para la compra y venta de cerdos, por Bartolomé Fiol y Fiol.—[Grabado.]—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—128 X 70 mm. (8.º m.)—104 págs. [76].
- FIOL (P. J.).**—Exposición dirigida al Juez Municipal de Villafranca, por D. Pedro José Fiol y Verdura.—S. I. tip. ni a. [Palma.—Tip. Católica de Sanjuán, hermanos.—1899.]—272 X 141 mm. (fol.)—7 págs. [77].
No lleva portada.
- FLORIT (J. M.).**—Infundios arqueológicos: Algunos notables de España. (Cimera atribuida á D. Jaime I el Conquistador.) [78].
Alrededor del Mundo, revista ilustrada, n. 29, pág. 18; año I 1899, Madrid.
- FOE (D.).**—Biblioteca ilustrada de «La Última Hora»—Aventuras de Robinson Crusoe, novela escrita en inglés, por Daniel Foe—[Lámina]—Palma.—Imp. de José Tous.—1899.—167 X 95 mm. (4.º)—Tomo I, 292 págs., con grabados. [79].
Se regaló semanalmente un pliego y grabados correspondientes de esta obra á los abonados de *La Última Hora*.—Empezó á repartirse en 1899, y al terminar el año se había publicado el tomo I y 184 págs. del tomo II.
- FRATES (A.).**—La parábola del perro.—La tarde de Todos los Santos.—Las germinaciones.—El corazón del tiempo.—Carta á Lorenzo.—La cadena humana.—Don Juan.—Una impresión. El sacristán y las sacristanas.—Géminis. [80].
Revista Contemporánea págs. 159, t. 113,—44, t. 114—148 de id.—278 de id.—616 de id.—89, t. 115—201 de id.—312 de id.—y 548 y 637 de id., 96, 213, 311, 416, 532 y 553 t. 116; Madrid, 1899.
- GAYÁ (M.).**—Quinario en honra y gloria de la devotísima imagen del Santo Cristo del Sepulcro que se venera en la parroquia de San Jaime de Palma, por Miguel Gayá y Bauzá, Pbro.—(Con censura eclesiástica.)—[Grabado]—Palma.—Tip. Católica de Sanjuán, hermanos.—1899.—126 X 76 mm. (8.º)—51 págs. [81].
Contiene además este opúsculo una reseña histórica de la venerada imagen y unos versos «Á Jesús Crucificado,» por D. José M.º Tous y Maroto.
- A la Moreneta de Lluch.—Obsequi de son devot Miquel Gayá Bauzá, Pvre.—[Grabado.]—Palma.—Imp. de Jusep Mir.—1899.—159 X 86 mm. (4.º)—15 págs. [82].
Tirada aparte de *Mallorca Dominical*.
- GINER.**—La cenicilla de los agrios, en Sóller. [83].
La Agricultura Española, (revista), 1899.
- GORRIA (H.).**—Agricultura. La red meteorológica de Cataluña y Baleares.—Cámara Agrícola Balear. La niga. Carta á D. José Monlau. [84].
El Progreso Agrícola y Pecuário, núms. 146 y 162, año V (1899); Madrid.
- HEREDIA (R.).**—Elementos de Contabilidad.—V. Otero (J.).
- IRIARTE (T. DE.).**—Colección de Fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix M. Samaniego. Extraídas de las ediciones más correctas y adicionadas con varias poesías de difícil lectura, para el uso de las escuelas primarias.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Bartolomé Rotger.—S. a. [1899.]—122 X 68 mm. (8.º)—186 págs., más 5 sin numeración. [85].
- ISERN (D.).**—La guerra hispano-americana ante el derecho internacional, por D. Ernesto Amador y Carrandi. . . con un prólogo de D. Damián Isern, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid.—Imp. de la Viuda de Minuesa de los Rios.—S. a.—8.º—XXV—218 págs. [86].
No he visto este libro.
- Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. . .—V. Ortí y Lara (J. M.).
- Sobre el regionalismo. Discurso. [87].
Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid.—1899.
- JAUME (P.).**—Parto triple. Nota leída en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca, el día 15 de Noviembre de 1897, por D. Pedro Jaime Matas, Licenciado en Medicina y Cirujía y Cirujano del Hospital provincial de Baleares.—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X

108 mm. (4.º m.)—15 págs.—Tirada aparte de la *Revista Balear*. [88].

— Técnica de los Rayos Roentgen. Conferencia dada en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca los días 25 de Noviembre de 1898 y 18 de Enero de 1899, por D. Pedro Jaume y Matas, Licenciado en Medicina y Cirujía. . .—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—191 X 108 mm. (4.º m.)—27 págs.—Tirada aparte de la *Revista Balear*. [89].

En la revista *Mallorca*, pág. 460, se trata de este opúsculo.

JAUME (P.), RIBAS (R.) Y FAJARNÉS (E.).—

Discursos leídos en la sesión inaugural celebrada por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma, el día 20 de Enero de 1898, por D. Pedro Jaume y Matas, Secretario de la Corporación y D. Rafael Ribas y Sampol, Socio de número de la misma.—Palma de Mallorca.—Est. Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899. [90].

Este volumen comprende los trabajos de los señores Jaume y Ribas, descritos en nuestro Anuario de 1898 (papeletas n. 38 y 70), y además el Anuario Demográfico de 1897, por D. Enrique Fajarnés, con el año de impresión de 1898, única diferencia de la papeleta n. 63 del presente Anuario.

JAUME (P.) Y SERRA (G.).—Discursos leídos en

la sesión inaugural celebrada por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma, el día 20 de Enero de 1899, por D. Pedro Jaume y Matas, Secretario de la Corporación [Comprende: Reseña de los trabajos realizados por el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma durante el año 1898] y D. Guillermo Serra Bensasar, Socio de número de la misma [Sobre: Algunas consideraciones sobre Higiene y Educación de la Mujer]—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—193 X 108 mm. (4.º m.)—52 págs. el trabajo del Sr. Jaume, y el del Sr. Serra 42, de diferente numeración. [91].

JAUME (P.).—Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Álvarez (J.).

JUAN (M.).—Compendio de Historia Sagrada, por D.ª Monserrate Juan y Ballester, H. de la P. de M. SS., Regente de la escuela práctica

agregada á la Normal Superior de Maestras de las Baleares—(Con aprobación de la Autoridad eclesiástica)—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—128 X 82 mm. (8.º)—255 págs., más 15 de índice-programa sin numerar.—Cartón. [92].

Este libro fué adoptado como obra de texto en la cátedra de Religión de los Institutos de 2.ª enseñanza de Valencia, Lérida y Reus.

LÓPEZ (E.).—Lo certamen d'enguany de l'Academia Mariana de Lleyda en honor de la Mare de Deu de Lluch. [93].

La Creu de Montseny, pág. 374, año I (1899); Barcelona.

LÓPEZ (J.). (J. ESTADES.).—¿Por qué en Cataluña, durante la guerra de sucesión entre el Archiduque de Austria y el Duque de Anjou, llamaban á los borbónicos «botiflers» y á los austriacos «vigatans»?—Más sobre los palos de Aragón. [94].

Alrededor del Mundo, revista ilustrada, n. 25, página 12, y n. 29 pág. 13, año I (1899); Madrid.

LLABRÉS (G.).—Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial de Monumentos de Cáceres. [95].

Revista de Extremadura, órgano de las Comisiones de Monumentos de las dos provincias, pág. 123, t. I.; Cáceres, 1899.

LLOMPART (A.).—Discurso leído por A. Alfredo Llompart, el día 13 de Diciembre de 1898 ante el Tribunal constituido en la Universidad Central para los ejercicios del Doctorado en Derecho.—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—137 X 63 mm. (8.º m. p.)—51 págs. [96].

Tema: El Jurado.—Dedicado á los Padres del Autor. No se puso en venta.

MARTÍ (P.).—La Circuncisión. Sermón predicado en la S. I. Catedral de Palma de Mallorca el día 1.º de Enero de 1898, por el Presbítero D. Pedro Martí y Mir, Licenciado en Sagrada Teología y Catedrático de Religión en el Instituto Provincial de segunda enseñanza de las Baleares.—[Grabado]—Valladolid.—Imp. y Lib. Católica de J. Manuel de la Cuesta.—1899.—184 X 104 mm. (4.º m.)—19 págs. [97].

Dedicado á nuestro Ilmo. Prelado Dr. D. Pedro J. Campins.

Se había publicado en la Biblioteca de la «Revista

Eclesiástica Piezas Oratorias escogidas de los más eminentes predicadores contemporáneos, vol. V, página 106. Después se hizo el folleto precedente en tirada aparte.

— Programa de Doctrina Cristiana, por D. Pedro Martí y Mir.—Palma.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899. [98.]

No he visto ningún ejemplar.

MARTORELL (P.).—Á mi hijo Andrés.—Polichinela. Polka para piano, por Pascual Martorell.—Est. Musical [de] Rafael Guardia.—Barcelona.—Propiedad para todos los países.—S. a. [1899]—273 × 200 mm. (fol. m.)—2 págs. sin numerar. [99.]

— A la célebre Artista Srita. Geraldine Leopold. La Bella Geraldine [Retrato de la misma]. Polka para piano, por Pascual Martorell.—Est. Musical [de] Rafael Guardia.—Barcelona.—Propiedad para todos los países.—S. a. [1899].—273 × 200 mm. (fol. m.)—3 págs. [100.]

— R. P. Homenaje á la France. Pas redoublé, par P. Martorell—Propriété de L'auteur—Depósito exclusivo P. Martorell. Almacén de Música. . .—S. l. tip. ni a. [1899]—En la siguiente pág.: pour Piano—270 × 203 mm. (fol. m.)—3 págs.—Elegantemente impreso. [101.]

Se puso en venta á principios de Agosto.

MAURA (A.).—La Marina en España. Discurso pronunciado por D. Antonio Maura el día 6 de Diciembre de 1899 al discutirse en el Congreso de los Diputados el presupuesto de Marina.—Al final: Imp. de José Tous.—S. l. ni a. [Palma—1899]—333 × 212 mm. (fol. m.)—12 págs. á 3 col. [102.]

Se acordó la publicación de este discurso por la Junta directiva del partido liberal gamacista de Mallorca, y se repartió á los suscriptores de «La Última Hora» el 23 de Diciembre de 1899.

MAURA (B.) Y AVILÉS (A.).—Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Ilustrísimo Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner el día 9 de Abril de 1899—[Escudo de España]—Madrid—Est. tip. de la Viuda é Hijos de M. Tello, Impresor de Cámara de S. M.—1899.—179 × 101 mm. (fol. m.)—32 págs. [103.]

El tema del discurso del Sr. Maura es: sobre la conveniencia del renacimiento en España del grabado calcográfico, llamado también de talla dulce. A este discurso contestó después el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ángel Avilés y Merino con otro, impreso en la segunda parte del folleto.

MAURA J.—De vita sensitiva et de anima brutorum. Opusculum antehac editum in Compte Rendu di quatrième Congrès Scientifique International des Catholiques tenu à Fribourg. Août, 1897.—Auctore Dre. D. Joanne Maura et Gelabert, Episcopo Oriolensi.—Oriolæ.—Ex tip. Cornelii Payá—1899. (4.º)—85 págs. [104.]

— Carta Pastoral del Ilmo. y Rvmo. Señor Doctor D. Juan Maura y Gelabert, Obispo de Orihuela, á sus diocesanos con motivo del Adviento—[Grabado]—Orihuela: Imp. de Cornelio Payá, 1899.—162 × 95 mm. (4.º)—18 págs. [105.]

Fecha el 3 de Diciembre.

— Carta pastoral del Ilmo. y Rvmo. Señor Dr. D. Juan Maura y Gelabert, Obispo de Orihuela.—2.ª de la 2.ª serie sobre la cuestión social.—Orihuela.—Imp. de Cornelio Payá.—1899.—4.º—25 págs. [106.]

MIR (J.).—La Religión, por el P. Juan Mir y Noguera, de la Compañía de Jesús. Lema entresacado de una Enciclica de León XIII.—Madrid.—Lib. Católica de Gregorio del Amo—1899.—En las págs. siguientes: Agustín Avrial, impresor, y las licencias para la publicación—208 × 122 mm. (4.º m.)—XVI—823 págs. á 2 col. [107.]

En esta obra monumental trata el P. Mir, después de la índole y origen de la religión, de las religiones Asirio-Caldea, del Egipto, de la Fenicia, de Zoroastro, védica, El Budhismo, de la religión de la China, de la helénica, de la Romana y de la Cristiana. Sigue después un capítulo de conclusiones, y termina el libro con un triple índice de cosas notables, autores citados y general de capítulos.

— Frases de los Autores Clásicos españoles, entresacadas por el P. Juan Mir y Noguera, de la Compañía de Jesús.—[JHS.]—Madrid.—Lib. Católica de Gregorio del Amo.—1899.—En la página IV: Imp. de L. Aguado.—206 × 140 mm. (4.º m.) XLII—883 págs., más otra de erratas. [108.]

La revista *Mallorca* se ocupa de estas dos importantes obras del P. Mir en la pág. 448, 511 y 512 del I volumen.

- MIR (M.).—Un gran trabajador ignorado (D. José M. Sáenz del Prado, autor de unas *Concordancias inéditas de El Quijote*).—En la cubierta: Extracto del homenaje á Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición española.—Madrid.—1899.—S. Tip.—Lib. gen. de Victoriano Suárez.—170 X 90 mm. (4.º m.)—24 págs. [109.].
No se puso en venta.
- La entrada de Jesús en Jerusalem. [110.].
Repertorio de Buenas Lecturas, núm. de Marzo; 1899.
- La Cruz de Cristo. [111.].
Album Salón, núm. de 1.º de Abril, 1899.
- Harmonía entre la Ciencia y la Fe.—
V. Correia de Menezes (A.).
- MIRALLES (J.).—La Natividad de Nuestra Señora. Sermón predicado en la Iglesia parroquial de San Miguel, de Palma, en la fiesta de la Virgen de la Salud, el 8 de Septiembre de 1894.—San Vicente de Paul. Sermón predicado en la iglesia de la Misión de Palma, el día 19 de Julio de 1896.—San Agustín. Panegírico predicado en la iglesia del Socorro de Palma, el día 28 de Agosto de 1896. [112.].
Biblioteca de la «Revista Eclesiástica». Piezas Oratorias escogidas de los más eminentes predicadores contemporáneos, vol. V, págs. 5, 121 y 234; 1899, Valladolid.
- Carta de Felipe IV mandando elogiar á la Inmaculada al principio de los sermones. [113.].
La Hormiga de Oro, pág. 710; año XVI (1899); Barcelona.
- N. (NADAL P. B.).—Ecos Antonianos: Palma y Mallorca. [114.].
La Voz de San Antonio, Eco de la Pia-Unión, t. IV, pág. 216; Loreto, 1899.
- NADAL (J.).—Epistolae P. Hieronymi Nadal, Societatis Jesu ab anno 1546 ad 1577, nunc primum editae et illustratae a Patribus ejusdem Societatis.—Tomus primus (1546-1562)—S. H.—Matriti—Tip. Agustini Avrial.—1898.—182 X 104 mm. (4.º m.)—LXXI—875 págs., más otra de fe de erratas. [115.].
De este tomo se publicó en 1899 desde la página LXXI-400 á la final. Además de lo notable de la obra llaman la atención VII índices que facilitan en gran manera averiguar su contenido. En el referido año 1899 comenzó á imprimirse el tomo II que comprende las cartas de 1562-1565; el único fascículo repartido comprende XX-140 págs. Las cartas del P. Nadal forman parte de la importantísima publicación Monumenta Historica Societatis Jesu nunc primum edita a Patribus ejusdem Societatis.
- NOGUERA (A.).—A. Noguera—Música Religiosa. Conferencia leída en la Capella de Manacor el día 26 de Marzo de 1899—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—Al final: Impresa y publicada por acuerdo de los señores Socios protectores de la Capella de Manacor.—143 X 64 mm. (8.º m.)—52 págs. enumeradas en la parte inferior. [116.].
- OBRADOR (J.).—Las plagas del campo. [117.].
El Progreso Agrícola y Pecuário, núms. 172 y 173, año V (1899); Madrid.
- OGAZÓN (J.).—Puerto de Palma. Policía sanitaria marítima. Conferencia dada en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca, el día 5 de Abril de 1895, por D. José Ogazón y Cirer, Licenciado en Medicina y Cirujía y Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma.—Palma de Mallorca.—Tip. de las hijas de Juan Colomar.—1899.—192 X 108 mm. (4.º m.)—24 págs.—Tirada aparte de la *Revista Balear*. [118.].
- OLIVER (M. DE LOS S.).—M. S. Oliver.—La cuestión regional—[Grabado]—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—133 X 73 mm. (8.º m.)—295 págs. y cuatro más sin numeración. [119.].
Reunión de artículos publicados en el diario «La Almudaina» desde 1889 á 1898, muy discreta y elegantemente escritos por su dignísimo director, á pesar de las premuras del trabajo periodístico.
- Á Fastenrath ab motiu de l'instauració dels Jochs Florals á Colonia. [120.].
Litterarische Gesellschaft in Köln. Erstes Jahrbuch der Kölner Blumen-spiele, pág. 176; 1899, Köln.
- En Miquel Costa, poesia. [121.].
La Creu de Montseny, pág. 269, any I (1899); Barcelona.
- O-NEILL (J.).—Boceto: Descubrimiento de un planeta. [122.].
La Ilustración Artística, tom. XVIII, pág. 491; Barcelona, 1899.
- ORTÍ Y LARA (J. M.) É ISERN (D.).—Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del

- Sr. D. Juan M. Orti y Lara el día 23 de Abril de 1899.—Madrid.—Imp. de San Francisco de Sales.—1899.—186 × 109 mm. (4.º m.) 79 págs. [123].
 Tema: Teorías opuestas entre sí acerca del Estado y su fin, según que proceden del concepto de evolución ó del concepto de la Creación.
 Sigue á este trabajo el discurso de nuestro ilustrado paisano D. Damián Isern (págs. 57 á 79), contestando al novel Académico.
- OTERO (J.).—Elementos de Contabilidad, escritos por D. José Otero y Arbona, con la colaboración de D. Rafael Heredia y R. Jaen. . . —Madrid.—Lib. de Hernando y Comp.^a—1899.—En la pág. sig.: Imp. de Antonio Marzo.—186 × 100 mm. (4.º m.)—399 págs. y otra de fe de erratas. [124].
- PEÑA (A. M.).—À Colonia ab motiu de la inauguració del seus Jochs Florals. [125].
 Litterarische Gesellschaft in Köln. Erstes Jahrbuch der Kölner Blumenspiele, pág. 177; 1899, Köln.
- Gratitut, poesía. [126].
 Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 74; Barcelona. S. a. [1899].
- PEÑA (P. DE A.).—El Mosaico. Colección de escritos literarios en verso y prosa de Pedro de Alcántara Peña y Nicolau.—Tomo III.—Año de 1899.—Imp. de Bartolomé Reus.—Felanitx.—166 × 91 mm. (4.º)—238 págs. y otra de índice. [127].
 Este tomo comprende los Cuentos mallorquines publicados en 1884 (edición agotada), otros inéditos y algunos que vieron la luz pública en folletines, hojas sueltas, etc.
- Al Senyor Dr. D. Joan Fastenratch. [128].
 Litterarische Gesellschaft in Köln. Erstes Jahrbuch der Kölner Blumenspiele, pág. 178; 1899, Köln.
- La Primavera, poesía. [129].
 Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 123; Barcelona, S. a. [1899].
- PEÑA DE AMER (V.).—Lo breçolet, poesía. [130].
 Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 75; Barcelona, S. a. [1899].
- PERÉS (R. D.).—Notas literarias Catalanas. Lo Llibre de la Mort, de Mariano Aguiló. [131].
 Revista Crítica de Historia y Literatura Española, etc. pág. 146, año IV 1899; Barcelona.
- PIQUER (C.).—Notas de viaje: El Castillo de Bellver—Valldemosa—y Son Verí. [132].
 La Idea Moderna. 1899.
- El Sr. Piquer fué secretario del distinguido literato Excmo. Sr. D. Rafael Álvarez Sereix, Gobernador Civil de esta Provincia.
- POMAR (J.).—Necesidad y excelencia del trabajo para el progreso material y para la pureza de las costumbres. Memoria premiada con una corona de laurel de oro y plata en el Certamen pedagógico celebrado en Búrgos con motivo del Congreso Católico.—1899. [133].
- El último Antipapa: De antipapa á Obispo de Mallorca. (Artículo ilustrado con grabados.) [134].
 Alrededor del Mundo, revista ilustrada, n. 29, pág. 3, año I (1899); Madrid.
- PONS (B.).—V. Baleares. Fototipias etc.
- PONT (A.).—La pérdida de la Verdad. [135].
 El Hogar Cristiano, núm. de Julio, 1899; Buenos Aires. *La Ultima Hora* del 7 Agosto 1899 reproduce este artículo.—La misma revista publica también el retrato de D. Andrés Pont.
- PORCEL (M.).—Curso completo de enseñanza primaria escrito como ensayo, con arreglo al método cíclico.—Rudimentos de Historia Sagrada, Aritmética, Gramática, Geometría y Geografía, por M. Porcel y Riera.—Libro del alumno.—Segundo millar.—Palma.—Tipolit. de Bartolomé Rotger—1899—154 × 86 mm. (8.º)—16—20—16 págs. [136].
- Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo, con arreglo al método cíclico.—Gramática, por M. Porcel y Riera. Grado elemental dispuesto para dos cursos. Libro del alumno.—Segundo millar.—Palma.—Tipo-lit. de Bartolomé Rotger.—1899.—154 × 86 mm. (8.º m.)—32 págs. [137].
- Gramática Castellana, por D. Miguel Porcel.—Palma.—Imp. de J. Tous.—1899. [138].
 Ningún ejemplar he podido ver de este libro.
- Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo, con arreglo al método cíclico. Gramática Castellana, por M. Porcel y Riera.—Grado medio dispuesto para dos secciones ó cursos. Libro del alumno.—Palma.—Imp. y lib. de J. Tous.—1899.—150 × 86 mm. (8.º m.)—40 págs. [139].
- Curso completo de primera enseñanza, escrito como ensayo, con arreglo al método

- cíclico.—Ciencias Físicas y Naturales, por M. Porcel y Riera.—Grado medio en dos secciones correspondientes á dos cursos (Niños de 9 á 11 años).—Libro del alumno.—Palma.—Imp. y lib. de José Tous.—En la cubierta: Tipo-lit. de Bartolomé Rotger.—1899.—144 × 86 mm. (8.º m.)—30 págs. [140].
- Curso completo de enseñanza primaria, escrito como ensayo, con arreglo al método cíclico.—Ciencias Físicas y Naturales, por M. Porcel y Riera. Grado superior en dos secciones correspondientes á dos cursos (Niños de 11 á 13 años).—Libro del alumno.—Palma de Mallorca.—Est. tipo-lit. de B. Rotger.—1896. En la cubierta: 1899.—132 × 86 mm. (8.º m.)—116 págs. [141].
- POU (M.).—¿Engañado? Jugete cómico en un acto arreglado á la escena castellana, por Martín Pou.—*Estrenado con aplauso en el Teatro Principal de Palma en la noche del 8 de Enero de 1899.*—Palma de Mallorca.—Imp. de Umberto y Mir.—1899.—171 × 95 mm. (4.º)—15 págs. [142].
- La guillotina en España: La Monja de Mallorca. [143].
Alrededor del Mundo; núm. 25, pág. 8, año I 1899; Madrid.
- PROHENS (L.).—Indicaciones sobre la declamación, por Lorenzo Prohens y Juan.—[Grabado]—Palma.—Tip. de Umberto y Mir—1899.—153 × 86 mm. (4.º m.)—63 págs. [144].
Esta obra va dedicada á D. Salvador M. Bover.—La primera de las dos partes en que la dividió el Autor va acompañada de una traducción italiana.
- QUADRADO (J. M.).—Mes de Marzo consagrado á San José, por D. José María Quadrado.—Quinta edición.—Con aprobación del Ordinario—Barcelona.—Imp. y lib. de Subirana hermanos.—1899—102 × 58 mm. (8.º)—399 págs., más una de índice y una lámina con la imagen de San José. [145].
- Oficio de la Semana Santa y de Pascua de Resurrección.—Nueva traducción al castellano con meditaciones y Ejercicios piadosos, por D. José María Quadrado.—Nueva edición.—Con licencia.—Barcelona.—Imp. y lib. de Subirana Hermanos.—1899.—129 × 66 mm. (8.º)—571 págs. [146].
- Oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurrección en latín y castellano.—Nueva traducción con notas aclaratorias y meditaciones y ejercicios piadosos, por D. José María Quadrado.—Cuarta edición.—Con licencia.—Barcelona.—Imp. y lib. de Subirana Hermanos.—1899.—127 × 66 mm. (8.º)—781 págs., á 2 col. [147].
- Mes de Mayo consagrado á María, por D. José María Quadrado.—Undécima edición.—Con licencia.—Barcelona.—Imp. y lib. de Subirana Hermanos.—1899.—110 × 55 mm. (8.º)—399 págs. y una lámina. [148].
- REIG (E.).—Cementerio y sepultura eclesiástica. Cuestiones teórico-prácticas. [149].
Revista Eclesiástica, vol. V. págs. 281, 361, 401 y 441; 1899, Valladolid.
- RIBAS (B.).—Monografía del Bisbe Sopera, (1) escrita per lo Il·tre. Sr. D. Bonaventura Ribas y Quintana, pbr., Doctor en Sagrada Teología, . . .—Ab llicencia del Ordinari.—Barcelona.—Est. Barcelonesa.—1899.—167 × 96 mm. (8.º m.)—78 págs. y una lámina. [150].
(1) Obispo electo de Mallorca en el siglo XV.
- Discursos leídos en la sesión inaugural celebrada por el Colegio Médico-Farmacéutico. V. Jaume (P.).
- RIBERA (J.).—Orígenes de la filosofía de Raimundo Lulio—En la cubierta: Extracto del homenaje á Menéndez y Pelayo en el año vigésimo de su profesorado. Estudios de erudición española.—Madrid.—1899.—S. tip.—Lib. gen. de Victoriano Suárez.—170 × 90 mm. (4.º m.) [151].
No se vende.
- RIERA (B.).—La fórmula de un Congreso Regional de Ciencias Médicas en Baleares: Conferencia dada en el Colegio Médico-Farmacéutico de Palma de Mallorca el día 29 de Octubre de 1899 (1), por D. Bernardo Riera y Alemañy, Socio del mismo. . . y de mérito del Instituto médico-valenciano—Palma de Mallorca—Tip. de las hijas de Juan Colomar—1899—193 × 109 mm. (fol.)—29 págs.—Tirada aparte de la *Revista Balear*. [152].
Va dedicada al Sr. D. José Riera y Masanes, padre del Autor.
(1) Léase 1898.

— Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Álvarez (J.)

RIERA (J.).—El Arsenal de Mahón, por D. José Riera y Alemany—Imp. del Depósito Hidrográfico—1899.—Unas 60 págs., con 2 láminas.

[153].
No conozco este libro.

— El arsenal de Mahón. Lo que ha sido, lo que es y lo que debiera ser.—Algo sobre los telémetros eléctricos—y Defensa marítima de las islas Baleares. [154].

Revista General de Marina, núms. de Enero, Febrero y Marzo—núm. de Julio—y núm. de Noviembre; 1899.

— La pesca en Mahón en 1811.—El dique flotante construido para Subic debiera instalarse en Mahón.—El arsenal de Mahón. [155].

El Mundo Naval Ilustrado, núms. 49, 52 y 58, 59, 60 y 62, año III 1899; Madrid.

— La pesca en 1811—y Triste recuerdo. [156].

Revista de Menorca, Tercera época, año II (1899), págs. 41 y 89; Mahón.

ROTGER (M.).—Historia de Pollensa, por Don Mateo Rotger y Capllonch, Presbítero. . . Volumen II—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner: Editores.—1898-99—167 × 90 mm. (4.º) [157].

En 1899 se empezó á repartir á los suscriptores los cuadernos de este-II é importante tomo.

— El Reverendo Padre Maestro Fray Gonzalo Ferragut y Cerdá, Dominicano, por D. Mateo Rotger y Capllonch, Presbítero, Catedrático de Historia de Mallorca en el Seminario Conciliar de esta Diócesis—(Con licencia eclesiástica)—Palma de Mallorca—Est. tip. de las hijas de Juan Colomar—1899—175 × 109 mm. (4.º)—22 págs.—Tirada aparte de la revista *Mallorca*. [158].

El biografiado es uno de los Religiosos ilustres de la antigua provincia Dominicana de Aragón, que historia el sabio investigador Sr. Rotger.

RULLÁN (I.).—Apuntes para un vocabulario etimológico mallorquin, por D. Ildefonso Rullán y Declara, Presbítero, Licenciado en Filosofía y Letras.—(Con licencia eclesiástica)—Palma—Est. tip. de las hijas de J. Colomar—1899.—175 × 109 mm. (4.º)—Dedicado á los padres del Autor y al Dr. Balari. [159].

Se repartieron los 9 primeros pliegos de esta obra á los suscriptores de la revista «Mallorca», en 1899.

S (SINGALA B.).—L' enomenat Matrimoni Civil devant lo sentiment Catolich per B. S. N. [Bartolomé Singala Noguera].—[Grabado].—Palma—Estampa de Sanjuan, jermans.—1899.—166 × 94 mm. (4.º m.)—14 págs.—Tirada aparte del folletín del periódico *El Ancora*. [160].

Manifiesta el autor que escribió este opúsculo hace más de quince años.

Es la última obra que publicó por haber fallecido en 17 de Diciembre de 1899.

SABATER (M.).—Á la Beata Catalina Tomás. Coro de tiples. Lletra y música de María Sabater de Rosselló.—Juriol 1899.—S. l. ni tip. [Palma.—Tip. de las hijas de Colomar.]—161 × 248 mm. (4.º)—1 pág.—Tirada aparte de *Mallorca*. [161].

No se pusieron en venta los pocos ejemplares que se hicieron.

SALVÁ (M. A.).—Conhort (Á una amiga), poesía. [162].

La Creu de Montseny, pág. 260, any I (1899); Barcelona.

SAMANIEGO (F. M.).—Colección de Fábulas selectas.—V. Iriarte (T. de.).

SAN ANTONIO (C.).—J. M. J. La Margarita escondida. Vida. . . de la Sra. Doña Beatriz de Silva.—V. F. (Ferrer de la Cuesta M.)

SANCHO (F.).—Conferencias públicas dadas en el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Álvarez (J.).

De la conferencia del Sr. Sancho se hizo una tirada aparte en escasisimo número de ejemplares. Aviso á los bibliófilos del porvenir.

SASTRE (M. A.).—La Bandera de la Inmaculada, poesía. [163].

La Hormiga de Oro, pág. 714, año XVI (1899); Barcelona.

SERRA (G.).—Discursos leídos en la sesión inaugural celebrada por el Colegio Médico-Farmacéutico.—V. Jaume (P.), papeleta n.º 91.

SOBRAL (J. G.).—Baleares y Canarias. [164].

El Mundo Naval Ilustrado, núm. 45, año III (1899); Madrid.

STOR (A.).—Barceló el marino (Art. ilustrado con grabados). [165].

Alrededor del Mundo, núm. 19, pág. 19, año I (1899); Madrid.

SUREDA (E.).—Vida pagesa. Poesía. [166.]

Esta composición obtuvo el premio ofrecido por el Consistorio de Colonia en los Juegos Florales de 1899.

Jochs Florals de Barcelona. Any XLI de llur restauració (1899).—Barcelona.—Est. de *La Renaixensa*.

Puede verse también en el Vol. I de Mallorca, página 359.

THEÓCRITH.—Traducció Catalana dels Idilis de Theócrith.—V. Verdaguer (M.).

TORTELL (F.).—Saltiri d' Ànimas, que per la Confraria establerta a la Parroquia de Sant Nicolau de Palma, ha compost y fet estampar el Reverent Rector de dita Parroquia, Mossen Francesch Tortell.—(Grabado).—Ab llecencia.—Any del Senyor MDCCCXCIX.—Palma de Mallorca. Estampa d'en Amengual y Muntaner.—121 X 72 mm. (8.º)—16 págs., con tres grabados. [167.]

Este folleto llama la atención por la pureza de su lenguaje.

TOUS (J. M.).—Quinario en honor. . . del Santo Cristo del Sepulcro.—V. Gayá (M.).

V.—V. Vizquete (P.).

VALENTÍ (J. I.).—San Bruno y la Orden de los Cartujos.—Dionisio el Cartujano y los nuevos editores de sus obras.—Bosquejo histórico, por D. José Ignacio Valentí, Doctor en Filosofía y Letras. . . y de la Société Archéologique et Historique du Limousin.—Valencia.—Est. tip. de Domenech.—1898.—190 X 104 mm. (4.º m.)—170 págs., y una más de índice. [168.]

Desde la pág. 118 á 139 trata el Sr. Valentí de los Cartujos de Valldemosa y de los escritores de la orden de San Bruno que á su sombra se cobijaron.

Esta obra se publicó en la revista de Valencia titulada *Soluciones Católicas*, de cuyos moldes se hizo la tirada aparte que constituye este libro, acabado en 1899.

— Los Benedictinos de San Mauro. Noticia Histórico-Literaria, por D. José Ignacio Valentí, Doctor en Filosofía y Letras. . . y de la Société Archéologique et Historique du Limousin.—Palma de Mallorca.—Imp. y Lib. de Felipe Guasp.—1899.—133 X 71 mm. (8.º m.)—322 págs. sin contar el índice. [169.]

Dedicada á la memoria del eminente escritor el Sr. D. José M. Quadrado.

Parte de esta obra se publicó en la revista *Los Libros* el año 1888.

VALENZUELA (R. DE).—Bibliografía: Frases de

autores clásicos españoles, entresacadas por el P. Juan Mir. [170.]

Revista Contemporánea, pág. 328 á 336, t. 116; Madrid, 1899.

VALLDAURA (A. DE.).—Á la bona memoria de Donya Victoria Penya de Amer en lo dia que se celebra lo seu aniversari 31 de Octubre de 1899. [171.]

Calendari Catalá pera l' any 1900, pág. 141; Barcelona, S. a. [1899].

VALLE (R. DEL.).—Oración fúnebre que en las solemnnes exequias celebradas por la Junta de protección al soldado, el dia 27 de Enero de 1899, en sufragio de los soldados mallorquines fallecidos á consecuencia de nuestras guerras coloniales, pronunció en la Santa Basílica Catedral de Palma el P. Restituto del Valle Ruiz, Agustino.—Impresa por acuerdo y á expensas de la citada Junta.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1899.—En la cubierta: Con licencia eclesiástica—142 X 64 mm. (8.º m.)—30 págs. numeradas en la parte inferior, elegantemente impresas, y una lámina. [172.]

Va dedicado á los Señores de la Junta de Protección al Soldado.—El producto de este brillante discurso se destinó al socorro de los soldados enfermos procedentes de las referidas guerras.

— Nuestras desgracias (Fragmento de la oración fúnebre pronunciada en la Catedral el 27 de Enero de 1899.) [173.]

Repertorio de Buenas Lecturas, núm. de Mayo, de 1899.

— Prólogo del tomo de Líricas por D. M. Costa.—V. Costa. [174.]

Este prólogo se había publicado anteriormente en las revistas «La Ciudad de Dios» y «Mallorca».

VALLESPÍR (A.).—Directorium pro divino officio persolvendo Missisque celebrandis in Dioecesi Majoricensi Anno Dñi. M.DCCCC de mandato Rmi. Dñi. D. Petri Joannis Campins et Barceló, hujus Almæ Sedis Episcopi, dispositum a D. Aloisio Vallespir et Gacias, Pro. ipsius Stæ. Ecclesiæ Cæremoniarum Magistro.—Palma.—Tip. Philippí Guasp.—1899.—119 X 81 mm. (8.º)—94 págs., más dos sin numerar. [175.]

VERDAGUER (M.).—Magin Verdaguer—La Musa Vigatana—(Grabado)—Palma.—Imp. de Um-

bert y Mir.—1899.—143 × 72 mm. (8.º p.)
—15 págs. [176.].

— Magín Verdaguer—Traducció catalana
dels Idilis de Theócrit, El Cyclop. Els Pes-
cadores.—Palma.—Imp. de Umbert y Mir.—
1899.—144 × 73 mm. (8.º p.)—15 págs.
[177.].

VILLELGA (E. A.).—Cartas bibliográficas. [178.].
Revista Eclesiástica. Interesa á los bibliófilos ma-
llorquines consultar las págs. 76, 154, 312, 318, 395,
399, 467 y 469, vol. V; Valladolid, 1899.

VIZUETE (P.) (DON GIL DE LAS CALZAS VER-
DES.).—Verdugillo (Art. referente á las *Liri-
cas* de D. Miguel Costa, Pbro.) [179.].
El Arte, revista hebdomadaria, núm. 27, año I
(1899); Madrid.

— Bibliografía: Harinas. Alteraciones etc.,
por D. M. Berga, y Despoblación de Alcudia,
por D. E. Fajarnés. [180.].
Revista Contemporánea, págs. 334 y 558, t. 114.

X.—Bibliografía. La cuestión regional, por M.
S. Oliver. [181.].
Revista Contemporánea, pág. 219, t. 114; Madrid,
1899.

XAUDARÓ (J.).—Weyler en el campo (grabado.)
Blanco y Negro, revista ilustrada, núm. 432; Ma-
drid, 1899. [182.].

XX.—Bibliografía: Música religiosa, por A. No-
guera. [183.].
Revista Contemporánea, pág. 219, t. 114; Madrid,
1899.

SEGUNDA SECCIÓN

ANÓNIMOS

ABOGADOS DEL... COLEGIO DE PALMA.—
Abogados del Ilustre Colegio de Palma de Ma-
llorca, creado por Real Cédula del Rey D. Car-
los III dada en el año 1779 y regido por los
Estatutos publicados en 15 de Marzo de 1895.
—1899 á 1900.—(Esfera)—Palma—Tip. de
Felipe Guasp.—1899.—162 × 100 mm. (4.º)
—20 págs. [184.].

ADIVINANZAS Y FUGAS.—Adivinanzas y Fugas
de ellas para ellos—Al final: Sóller—Imp. de
«La Sinceridad»—S. a. [1899]—182 × 122
mm. (4.º)—4 págs. sin numerar. [185.].
Llevan la fecha del 28 de Agosto y se publicaron el
día siguiente en la Imp. «La Sinceridad» y no en otra

como se creía. Después de su publicación aparecie-
ron otros versos mm. aunque ningunos merecen el
nombre de tales desde el punto de vista literario.
Fueron objeto de muchos comentarios todos estos li-
belos, por aludirse en ellos de un modo infame á
muchas personas de la sociedad de Palma.

ADJUDICACIONES DE OBRAS.—Adjudicaciones
de Obras: Programa que ha de regir en el con-
curso de proyectos de modificación y mejora
del edificio ocupado por la Sociedad instruc-
tiva y de recreo titulada «Círculo Mallorquin»
en Palma de Mallorca. [186.].

Revista de Obras Públicas, núm. 1252; Madrid,
año XLVI, (1899.)

ALBUM DE BALEARES.—Album de Baleares. Co-
lección de vistas del archipiélago Balear.—
Fototipias de Thomas.—S. l. ni a. [Barcelona.
—1899.]—167 × 115 mm. (4.º) [187.].

Se publica este Album por láminas sueltas y por
cuadernos de 8 vistas. En 1899 se repartió el primero.
Para los suscriptores del *Pagés Mallorqui* se les hace
rebaja de precio de esta obra.

ALBUM DE «LA ROQUETA».—Album de «La
Roqueta». Se han publicado los números 1 y
2 [Comprende el primero Vistes de Mallorca
Vue de Majorque y el otro Coves d' el Pirata
à Manacò Grottes du Pirata à Manacò.]—Palma
de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Mun-
taner—S. a. (1899)—86 × 130 mm. el núm. 1
y 78 × 110 el núm. 2 (8.º)—8 lám. cada núm.
[188.].

ALMACENES MONTANER.—Almacenes Monta-
ner... Novedades para Señoras y Niños. Pa-
ñería y Sastrería... S. l. tip. ni a. (Palma—
Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.)
—235 × 170 mm. (fol. m.)—8 págs., con
grabados. [189.].

ALMANAQUE.—Almanaque para 1900.—Palma
—[Imp. de las] Hijas de Juan Colomar—S. a.
[1899.]—85 × 45 mm. (16.º m.)—40 págs.
[190.].
Regalo del repartidor de la revista «Mallorca.»

ALMANAQUE DE «EL ÁNCORA».—Almanaque de
«El Áncora» para el año 1900—(Grabado del
Sagrado Corazón de Jesús)—Regalo á los
Sres. Suscriptores.—Palma—Imp. Católica—
1899.—154 × 89 mm. (8.º m.)—112 págs.
sin numerar. [191.].
No se puso en venta.

ALMANAQUE DE BOLSILLO.—Almanaque de Bolsillo para 1900—Palma de Mallorca—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—1899.—79 × 32 mm. (32.º)—47 págs., en blanco las de la izquierda del Santoral.—Cubiertas muy elegantes. [192.]

ALMANAQUE DE BOLSILLO.—Almanaque de Bolsillo para 1900—(Grabado)—Palma.—Imp. de José Mir.—1899.—77 × 40 mm. (16.º m.)—32 págs. sin numerar. [193.]

Se publicó con tres cubiertas diferentes, una con destino á los suscriptores de «Mallorca Dominical.»

ALMANAQUE DE «EL FELANIGENSE».—(Escudo de Felanitx)—Almanaque para 1900.—Regalo á los Suscriptores.—Felanitx.—Imp. de B. Reus.—1899.—126 × 81 mm. (8.º)—128 págs., sin numerar las 37 primeras. [194.]

Este Almanaque se publicó también con otra portada en la que en vez de leerse «El Felanigense» se leía «Es Pagés Mallorquí», regalándose con la misma á los abonados de este último periódico.

ALMANAQUE DE LA «REVISTA BALEAR.»—Almanaque de la «Revista Balear de Ciencias Médicas» (regalo á sus suscriptores). (Por D. Enrique Fajarnés y Tur).—Palma.—1900.—S. a. [1899]. En la cubierta posterior: Imp. de las hijas de Colomar.—121 × 64 mm. (16.º m.)—116 págs., más otras de índice y de anuncios. [195.]

El Sr. Fajarnés aumentó este año el Almanaque precedente con notas climatológicas y demográficas.

ARGUMENTOS.—El año 1899 se publicaron diferentes argumentos de obras representadas en los teatros de Palma durante las temporadas del expresado año. Colección de hojas sueltas.—Palma.—Imp. de B. Rotger.—1899.—En 8.º [196.]

ASOCIACIÓN DE LA ORACIÓN Y VELA.—Asociación de la Oración y Vela (de) Palma de Mallorca (Grabado)—Jubileo de Cuarenta Horas en todos los días del año 1900—Con aprobación de la Autoridad eclesiástica.—S. l. ni a. (Palma—1899)—Tip. Católica Balear—104 × 63 mm. (8.º m.)—64 págs. sin numerar.—No se puso en venta. [197.]

AYUNTAMIENTO DE PALMA.—Cuenta del Presupuesto Municipal del año 1897-98—Al final: Imp. de J. Tous.—S. l. ni a. (Palma—1899)

—260 × 181 mm. (fol.)—38 págs. sin numeración. [198.]

— Balears.—Proyecto de Presupuesto Ordinario para el año económico de 1899-900 comparado con el vigente de 1898-99, que ha formado la Comisión de Hacienda en Enero de 1899.—Palma.—Imp. de José Tous.—S. a. (1899.)—260 × 180 mm. (fol.)—10 págs. sin numerar. [199.]

AZUCENA (LA.).—Camisería, Lencería y Novedades [de] Benigno Palos. Casa especial para la confección de ajuares. Calles de Jaime II y Colon.—Palma de Mallorca.—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—S. a. (1899.)—179 × 106 mm. (4.º)—24 págs. [200.]

BALANCE... DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA. (Escudo de id.) Balears. Balance de situación en 1.º de Enero de 1899.—S. l. tip. ni a. (Palma.—Imp. de José Tous—1899)—257 × 180 mm. (fol.)—20 págs. sin numerar. [201.]

— Balance de situación económica del Ayuntamiento de Palma (en) 1.º Julio de 1899.—S. l. tip. ni a. (Palma—Imp. de José Tous.—1899)—257 × 171 mm. (fol. m.)—7 págs. [202.]

BALEARES.—Fototipias de Hauser y Menet y un texto explicativo de Don Benito Pons Fábregues.—24 láminas reproducción de parte de las publicadas por dicho Señor Hauser y Menet en 1894-96.—150 × 214 mm. (4.º m. apaisado) y 7 págs. de texto sin numerar—160 × 245 mm.—Madrid.—S. a. (1899.). [203.]

BIBLIOGRAFÍA.—Mallorca. Revista decenal. [204.]

Repertorio de Buenas lecturas, núm. de Enero de 1899.

— Frases de autores clásicos españoles—La Religión, obras del P. Juan Mir y Noguera. [205.]

Soluciones Católicas, págs. 271 y 272, 2.ª época, año I (1899); Valencia.

— Nuevo y devoto ejercicio de los Trece Martes de San Antonio, por el P. Pedro B. Nadal O. F. M. [206.]

La Voz de San Antonio, pág. 160, tom. IV; Loreto, 1899. (Como no he visto este artículo no sé si es anónimo).

BONA IDEA.—La del Certámen del Seminario de Palma de 1899. [207.]

La Veu de Monserrat, pág. 213, any 22 (1899); Vich.

CALENDARIO AMERICANO.—Calendario Americano (para) 1900 [Regalo á los parroquianos de la] Tipo-Litografía [de] Amengual y Muntaner.—Las hojas miden 210 × 100 mm. (4.º m. prolongado)—S. l. ni a. [Palma—1899.] —Es de notar en este Calendario los escudos de 49 poblaciones de esta isla de Mallorca. [208.]

— «La Almudaina» [Regalo á los suscriptores] — 1900—Tipo-lit. . . de Amengual y Muntaner.—S. l. ni a. [Palma.—1899.]—Las hojas miden 99 × 68 mm. (16.º) [209.]

— Calendario Americano [para 1900. Regalo de] «La Última Hora» á sus Abonados—Imp. y lib. de José Tous Editor.—Palma de Mallorca.—S. a. (1899)—Las hojas miden 100 × 67 mm. (16.º) y contienen efemérides y refranes mallorquines.—No se puso en venta. [210.]

CALENDARIO PARA LAS... BALEARES.—Calendario para las Islas Baleares correspondiente al año 1900—Palma—Imp. y lib. de Guasp—S. a. [1899]—162 × 104 mm. (8.º m.)—32 págs. sin numerar. [211.]

Se publicó con cubiertas diferentes y se regaló á los suscriptores de *El Diario de Palma*.

CALENDARIO DE BALEARES. — Calendario de Baleares, para el año 1900—En la cubierta: Amengual y Muntaner. . . Obsequio á sus parroquianos.—S. l. tip. ni a. [Palma—Tipolit. de Amengual y Muntaner.—1899]—145 × 104 mm. (8.º m.)—56 págs. sin numerar, con grabados. [212.]

Se encuadernó con otras cubiertas para los suscriptores de «La Almudaina.»

CALENDARIO PARA LAS... BALEARES.—Calendario para las islas Baleares Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera correspondiente al año 1900 dispuesto en el Observatorio de Marina de la Ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Palma—[Grabado.] . . —Palma—S. tip. n. a.—[Imp. de las Hijas de Colomar—1899]—162 × 107 mm. (8.º m.)—36 págs. sin numerar. [213.]

CALENDARIO... PARA LAS ISLAS BALEARES. —Calendario religioso y profético para las

Islas Baleares Mallorca, Menorca é Ibiza, correspondiente al año 1900 arreglado al meridiano de Palma. . . y revisado por la Autoridad eclesiástica—[Orla] En la cubierta: Tipolit. de Rotger.—S. l. ni a. [Palma—1899]—150 × 104 mm. (8.º)—56 págs. sin numerar. [214.]

Esta calendario es el que más se parece al que se publicó hasta el año 1898 (para el año 1899) con el popular título de *El Zaragozano*.

CALENDARIO DE BOLSILLO.—Calendario de Bolsillo para la Balear Mayor y año 1900. Dedicado á las Señoras.—Palma—Escuela-Tip. Provincial—1899.—89 × 55 mm. (16.º)—24 págs. sin numerar. [215.]

No se puso en venta.

CALENDARIO DE BOLSILLO.—Calendario de Bolsillo para 1900—Palma—Imp. y Lib. de J. Tous—1899—63 × 38 mm. (32.º)—63 págs. [216.]

Regalo de «La Última Hora.»

CANDIDATOS... INTERVENTORES Y SUPLEN- TES.—Certificación (1) de los Candidatos proclamados para la elección de Diputados á Cortes y del nombramiento de Interventores y Suplentes para cada una de las Mesas electorales de dicha elección.—S. l. t. ni a.—[Palma.—Escuela Tip. Provincial—1899.]—270 × 167 mm. (fol.)—40 págs. sin numeración. [217.]

(1) Del Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares D. Silvano Font y Muntaner.

CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA.—Catecismo de la Doctrina Cristiana. Resumen tomado del que mandó publicar el Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis D. Bernardo Nadal.—[Grabado]—Palma.—Tip. Católica de Sanjuan, Hermanos—1899—116 × 71 mm. (8.º)—52 págs. [218.]

CENSO ELECTORAL.—Islas Baleares. Censo Electoral rectificado en 1899—(Esfera)—Palma.—Escuela Tip. Provincial.—1899—En la cubierta: Boletín Oficial extraordinario de la provincia de Baleares correspondiente al día 15 de Julio de 1899.—282 × 175 mm. (fol.)—Págs. sin numerar. [219.]

DESFETA
DE LA ARMADA D' ALFONS V D' ARAGÓ
EN GAETA

(INFORMACIÓ MALLORQUINA)

(CONTINUACIÓ)

IV

Armament y fortificació de la Illa.—Estat precari.—Socors pecuniari de Barcelona.—(Lletra dels Jurats de Mallorca.)

«Als molt honorables e de gran saulesa senyors los concellers de la Ciutat de Barchna.

Senyors molt honorables Jat se sia que per altra letra breu paraules continents ab cert laut espatxat en la vila de Soller de aquest Regne a vres reuerencies, e prudencies haiam scrit del doloros sinistre cas fortuit e molt innominos, e may no cogitat scrit ne legit en lo Regne de Arago de hun sinistre casual seguit a vre e ntre Rey e senyor qui triufant per lo mon ab victoria continuada seguint son proposit victoriosament esmaginat es estat desebut, e presonat per aquells qui naturalment son nres enemichs rompuda pau e treua sots fiança de la qual lo dit Illustre senyor nre venint en extremitat volent resitir als qui la honor de Arago, e de sos realms obuiant es stat superat de que tots nosaltres restam trists, e dolorosos angoxosos continuadament Com nos veiam priuats per gent petita e de no res ginyat estuciosament de tant victorios, e Illustre senyor natural E perço honorables senyors com tal cas, e escandil no deu passat ne esser dilatat de vna gran venjança e reperacio, si donchs vosaltros e nosaltros, e principalment tot lo Regne de Arago per lo mon es perdut injuriat, e de lur senyor priuat no romanía dit e difamat vençut per gent comuna aplegadisa tirannament viuint ço que los predeçessors, e honorables antichs de Cathalunya may han vist sostengut portat ne jaquit en correr, Per ço nosaltros com a jurats, e conçellers de aquest dit Regne de Mallorques, volents atendre en lo be auenir e custodia de aquell, Per tant que lo dit Regne conseruat, e dels enemichs defençat al dit senyor Rey sia guardat a nosaltros, e auosaltros qui gran part de vros bens per lo sensal que rebets e per nres persones e bens qui en aquest Regne som poblats, e les rael de vres precessos, e principat de Cathalunya hauem

tretes afectuosament vos pregam axi cament, e extrema com dir ne scriure se puscha que per guardia de aquest Regne qui ab tant suor, e insudació ab infinit escampament de sanch per vres predecessors, e nostros es estat conquest, oppremut de gran pauperitat, e indigencia qui sens algun diner comu ne priuat dies ha a volgut viure per suplir a la concordia de les reduccions e capitols aquelles per nosaltros promesos, e pactats lo qual per la dita gran mola de credit lo mur, e altres parts maritimes son axi desguastades vetustades desolades, e en terra vengudes tant en torres forçes armes, e altres defencions necessaries espedients, e vtils que lo present Regne se troba molt perillós per fretura de defencions murs, e forces queus plaça permetre, e tollerar que vre voler ates lo cas in nominios, e incogitat que de les reduccions pagats los çensals a cascun en singular del principat de Cathalunya que dels Deu milia fflorins qui huiem açeruir a les remsons fahedores nous sia greu que per restaurar aquest Regne, e guardar al senyor Rey a nosaltros, e a vosaltros com a censalers, nosaltres nos pleuiscam per pura defencio qui redup-tam ates lo gran sinistre custodia del dit Regne, e reperacio per vosaltres fahedora pugam per nres paupertats en suplir la pocha quantitat de bens en digencia del poble fretura domens considerada. E jat se sia que aquest cas sie tal, e tan doloros queus pensam be vosaltros e vres reuerencies no contradir a la dilació en no fer la remso dels dits Deu milia fflorins per vna anyada, o per dues si la necessitat o portara, Mes encara en be auenir en defencio de aquest Regne segons vros preçessors honorables loablament en temps pasat an acostumat pus se façen en conçeruar aquest Regne, e en reperacio de nro Rey e senyor fetes per vosaltros, e per nosaltros fermades totes reseruacions e protestacions de aquen necessaries expediens. E per aquest esguart la present letra ab lo discret en Ffrançesch Mir notari, e sindich de la vniuersitat, portador, e de peraula esplicador françosament destinam, e trametem lo qual en sa expedicio resposta, e recomendació fauorable pregant vos hauer per dirigit, e recomanat, Com en son cas nosalros per tot lo Regne siam promptes prets, e apparrellats en suplir en vres saules voluntats, E no pus per la present sino que la prouidència Diuina amflam, e moga animosament vres coratges, e de aqueix principat, e de tots los altres succesiuament en atendre continuadament per obra en recuperacio, e reperacio de nre princep Rey e

senyor en victoria dels enemichs Scrita en Mallorques a xxviii^o de Agost Any MCCCC xxx sinch.

Los Jurats del Regne de Mallorques prets continuadament a vra honor.»

(ARK. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. de «*Cartas comunas originals*», any 1435.)

ALFONS DAMIANS Y MANTÉ.

TRABAJOS
PARA AUMENTAR EL CAUDAL DE AGUA
DE LA FUENTE DE LA VILLA
(1832)

I

Molt II^e Sr. etc.—Jhs.—Los magnífichs jurats dihen que es tanta la esterilitat y falta de aygua com es notori, y ques pateix sumament en esta ciutat per la dita falta, que tambe proue de estar molt gastada la sequia, en particular al principi della, ques causa de auencarse la poca aygua que naix de la font y no poder discorrer en dita ciutat conforme ocularment han comprorat los magnífichs jurats, y en altres ocassions lo III.^m Senyor D. Hieronim Augusti y Real Audiencia, en la visura que per dit effecte se feu, y si be se manaren arrancar certs polls distants 40 palms de dita sequia qui la trapanauen y per les obertures se auenca dita aygua, ab tot axo los demes polls qui distan mes de 40 de palms fan lo mateix, perque sempre les rels van sercant les frescors del aygua y restan les obertures noues y velles sens remediarse, de tal manera que lo unich remey es fer una contrasequia conforme parer tambe de probes homens ut ecce., e com lo dit remey sie necessari posar en execució mes en est temps de dita tan notable falta, mayorment podentse fer en mes commoditat que en altre, a causa dels molts treballadors quey ha, y escarats ques poden donar, manant aduertir que cada any se gasten 80 ₧ . per escurar sa font y sequia, les quals se excurarán ab dita contrasequia. Perço et als. supplican a V. S. molt II.^e y R. Aud. se seruesca manar tenir per be en calçe desta de que en continent se pos ma en fer dita contra sequia perque tota integra aygua discorra y entre en la present ciutat, per la utilitat y benefici tant conagut que de asso resultarà a tots; et hec omni

meliori modo etc. que licet etc. Altissimus e tc. Joanes Moll. ad. uniuers.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Reg. de les Sup.us de la Vniuers.* de 1630 ad 1632, fol. 23.)

II

Die xiiij mensis octobris anno a natt. dni. MDCxxxij.

Escrits y continuats los noms de dits mag. Srs. Jurats y probos homens y fet silentj per aquells fonch per lo mag.^{ch} Sr. Nicolau de Montanyans y Togores, jurat, en nom y per part dels altres mag.^{chs} Srs. Jurats sos socios proposada la propositió infrascrita, la qual apres fonch llegida per lo nott. de baix scrits, y es del tenor seguent:

Molt II.^{es} Senyors—Jhs.—En los dies passats se feu escurar la font de la Vila, exarmar y desar la sequia dende lo vull de la font fins al pontet del camí de Valldemosa per veure per quines parts está gastada la sequia y pert la aygua, per lo susdit effecte despres de feta dita diligencia anaua los dits molt mag.^{chs} Srs. jurats, los quals ocularment veran que per moltes parts se euanca y diuertex dita aygua, de tal manera que apres ve a esta ciutat la mitat de aygua, lo que necessita de prompta remey que pera fer que tota la aygua vinga, se ha de fer contrasequia, lo qual conforme parer de persones velles, plasticas y expertas, y axi be de trobadors de aygua ha de esser de fondaria de vuyt en deu palms, que desta manera prengeria dita aygua y la font daria tota la aygua que te enpentenade, y se escurarian los molt llochos y herba se congria en la dita font, puis stant are descuberta com proua la experientia, que lo sol y serena la corromp, lo ques en dany dels cossos humans. Perço ha aparegut ajuntar a V. S. pera que aconsellen si son de parer se fassa la dita contrasequia y gasta lo que será necessari pera acabarla ab perfectió.

Sobre la qual propositió passaren y discorregueren los vots y parers de dits probos homens com es acostumat, y fonch conclus, diffinit y de terminat per tots, ningu discrepant, ab lo vot del mag.^{ch} Sr. Nicolau de Montanyans y Togores, ques fassa lo contingut en la propositió y que est negoci se comete com de present comet a su senyoria dels molt mag.^{ch} Srs. Jurats, los quals fassen com millor los aparegue a tota uti-

litat de la Ciutat, universitat, donant ho atrossos a escarada encantat lo qui per manco la farà.— (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraord. dels Jurats de 1630 ad 1632; y Lib. Reg. de les Sup. de la Vniuers. de 1630 ad 1632, fol. 24.*)

ENRIQUE FAJARNES.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

[Continuación]

Fol. 168 v.º Carta al embajador español en Roma para que se concede al obispo de Jaca que pueda disfrutar de los beneficios de la sacristía de Mallorca para atender á las necesidades de la iglesia. Madrid 14 diciembre de 1624.

Fol. 171. Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicación de Miguel Galmes notario que solicitaba la escribanía de casa la moneda. Madrid 6 julio de 1624.

Fol. 171. Orden al Virrey de Mallorca para que vuelva á Salvador Mas la plaza de sobrestante de la fortificación de aquel reino en la forma que tenía antes. Madrid 14 enero de 1624.

Fol. 173. Orden al embajador español en Roma para que alcance del Papa la bula necesaria para traspasar á Antonio Balanzat la pensión de 150 libras que tiene sobre el obispado de Mallorca á un hermano suyo. Pardo 2 febrero de 1625.

Fol. 175. Orden al lugarteniente de Procurador Real de Ibiza que tenga en depósito lo corrido y que corriere de los trescientos ducados que se reservaron del salario de Gobernador de aquella isla á D. Baltasar de Borja mientras no se le ordene otra cosa. Madrid 27 febrero de 1625.

Fol. 176. Oficio de Baile de la ciudad de Mallorca en la persona de Juan Sureda Fornos para el año de 1625. Madrid 7 marzo de 1625.

Fol. 177. Nombre de los bailes de las poblaciones del reino de Mallorca.

Fol. 178. Nombramiento de asesor del baile de la ciudad de Mallorca en la persona del don Francisco Llompardo para el año 1625. Madrid 7 marzo de 1625.

Fol. 180 v.º El Rey hace merced á Angela Beltran para que durante su vida pueda nombrar persona que sirvá el oficio de alguacil ordinario

de la isla de Menorca que vaca por muerte de su marido. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 184. Orden al teniente de Procurador Real de Ibiza para que pague al capitán Adrian lo que se le diera por la mitad del salario que le correspondía por haber gobernado aquella isla. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 185. Orden al Virrey de Mallorca para que informe á suplicación del sargento Gabriel Cristia. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 185 v.º Provee el Rey en la persona de Jacinto Valonga el oficio de abogado fiscal y patrimonial del Reyno de Mallorca que vaca por muerte del Doctor Cristobal Fivaller. Pardo 2 febrero de 1625.

Fol. 188. Orden al embajador español en Roma para que despachen bulas de ciento cincuenta ducados de pensión que el Rey hace merced á Vicente Rosellón en el obispado de Mallorca. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 188 v.º Orden al Virrey de Mallorca para que de informacion á suplicación de los jurados de aquella ciudad y reino. Madrid 4 diciembre de 1624.

Fol. 189. Orden del Virrey de Mallorca para que de información á suplicación de los jurados de aquella ciudad y Reino. Sobre la reducción del derecho de molienda. Madrid 4 diciembre de 1624.

Fol. 190. Orden al Virrey de Mallorca para que de información ó suplicación de los jurados de aquella ciudad y reino sobre las quejas que tiene de Antonio Saura por haber hecho mal las obras de fortificación. Madrid 26 noviembre de 1624.

Fol. 191. Orden al gobernador de Iviza para que apoye á Gabriel Martí para que cobre de aquella universidad lo que le deve por el trigo que compró. Aranjuez 26 abril de 1625.

Fol. 202. El rey manda librar por una vez al Procurador Real de Mallorca 3.000 ducados para los gastos ordinarios del Consejo de Aragón. Aranjuez 29 del Abril de 1625.

Fol. 202 v.º Proroga el Rey el cargo de lugarteniente general del Reino de Mallorca en la persona de Jerónimo Agustin por otro término que comience desde el día que feneciere el que corre. Madrid 6 mayo de 1625.

Fol. 202. El Rey manda al Procurador Real que pague á los herederos del licenciado Pascual

Fernandez capellan que fué del Rey doscientos veinte ducados que se le dieran. Madrid 17 mayo de 1625.

Fol. 203. El rey manda al Virrey de Mallorca para que de informacion á una suplica que habian hecho los jesuitas de aquel reino para que pudiesen dar grados de Bachiller y doctorados en filosofía y teología. Madrid 17 mayo de 1625.

Fol. 204. Manda el Rey al Lugarteniente de procurador Real de Menorca que pague á D. Baltasar de Borja gobernador de aquella isla doscientos ducados que le habia hecho merced por los gastos que se le habian ofrecido en ir á aquella isla á servir el dicho cargo. Madrid 2 abril de 1625.—(Concluirá).

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

LAS DECORACIONES DE LA CASA DE LAS COMEDIAS Á PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX



El eximio escritor (*) que con la brillantez característica de su estilo, describe con abundantísimos testimonios coetáneos lo que era Mallorca durante el período que abraza la gran revolución de 1808, copia cuanto estampó Grasset de Saint Sauver acerca del teatro de Palma, después de su viaje á esta Isla.

«El escenario es muy pobre en decoraciones». . . . dice: y tan cierto es esto, que para corroborarlo, aunque con ello interrumpa y altere el orden cronológico de los apuntes que para una Crónica de nuestro antiguo *Corral* vengo publicando, no he podido resistir á la tentación de sacar á luz un documento que no carece de oportunidad: el convenio estipulado en 1797 por los regidores perpetuos del Ayuntamiento y como tales protectores del Hospital y el pintor Lorenzani, para proveer al escenario de lo que seguramente se consideró más imprescindible para las representaciones.

(*) D. Miguel de los S. Oliver, en el periódico *La Almudaina*.

Hélo aquí transcrito fielmente del original que poseo:

Nosotros los abajo firmados D.ⁿ Jayme Ignacio de Oleza, y D.ⁿ Fran.^{co} Rosiñol Regidores perpetuos del Muy Ill.^{re} Ayuntamiento de esta ciudad, y como tales Protectores de la Casa Hospital General de la mesma de vna parte; Y de la otra D.ⁿ Antonio Lorenzani Pintor, con la presente Escritura declaramos tener combenido y acordado el que V. dicho Lorenzani pinte de nuevo el teatro y Coliseo de la Casa de Comedias de esta Ciudad propia de dicho Hospital al tenor y conforme los dibujos q.^e ha formado, y nos ha presentado en el modo, y con los pactos siguientes.

Primeramente q.^e Yo dicho Lorenzani prometo y me obligo pintar de nuevo el Cieloraso de dicha Casa de Comedias.

Mas las quatro ordenes de Palcos del referido Coliseo.

Mas la Portalada del Teatro.

Mas el Telon primero que se dice de boca.

Mas todo el Teatro nuevo con cinco mutaciones con sus correspondientes bambalinas, esto es, Salon noble con quatro Bastidores, á cada parte, y dos telones.

Mas la mutacion de Bosque con quatro Bastidores, á cada parte, y dos telones.

Mas la mutacion de Jardin con cinco Bastidores, á cada parte, y vn telon.

Mas la mutacion de Calle, con tres Bastidores, á cada parte, y vn telon.

Mas la Mutacion de Carzel con dos Bastidores, á cada parte, y vn telon; siendo de cargo del mismo Lorenzani costear de su cuenta todos los colores, cola y demas perteneciente de su arte para lo referido, como igualmente los jornales de la Gente que por su parte, y en ayuda de su trabajo pondrá en dicha obra.

Y nosotros dichos Reg.^s en los referidos nombres nos obligamos y prometemos satisfazer y pagar, á V. dicho Lorenzani por todo el referido su trabajo, y demas que de sobre va expresado: ochocientos duros en plata q.^e son mil y doscientas libras Mallorquinas q.^e le entregaremos, á saber cien duros inmediatamente de firmada la presente Ess.^{ra}, y seguidam.^{te} se le entregará las partidas conforme las haya, y necesite.

Finalmente es pacto entre de nosotros combenido y ajustado, que siempre y quanto hubiese algun Luto Real, ó cualquiera otro incidente por el cual se deviese parar la referida obra, ó serrar la Casa de Comedias, q.^e en este caso nosotros

dichos Reg.^s vnicamente deveremos pagar, á V. dicho Lorenzani lo que tubiese trabajado, á proporcion del todo que deve trabajar conforme va expresado.

Todo lo cual prometemos y nos obligamos cada vna de nosotras dichas partes cumplir y exactamente observar, y de esta Ess.^{ra} se hazen dos de vn mismo tenor vna por cada vno de nosotros las referidas partes. Palma 24 de Agosto de 1797.—Jayme de Oleza.—Fran.^{co} Rosiñol.—Antonio Lorenzani Pittore.

Yo Sotto Scritto ó ricerto dali Sig.^{ri} Regitori D.ⁿ Giacomo di Olesa e D.ⁿ Francesco Rosignol mile e duecento Libre Majorchine quale sono per aver pintato tutto il Teatro di novo con cinque mutazioni e la sua Portalata accettuato che incambio del Telon di boccha, Li Sig.^{ri} Regitori si sono contentati di fare la mutazione della marina quali sono contenti e so disfatti sino al presente Giorno in fe de questo di 22 Aprile 1800. —Yo Antonio Lorenzani Pittore.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCLXX.—*Un caso especial de cuarentena*

(1654)

Supplicatio oblata per Syndicum Vniuersitatis. —Jhs.—Los Magnífichs Jurats y morbers diuhen y representan a vose senyoria Ill.^{ma} y Real Consell que pera preservar est Regne del contagi que li amenassaue la segatia del patró Francesch Carreto vinguda de Barcelona, posaren guardes a les persones que aportaue ab ella, no podent escusar hauerles de admetre per la partida de diner que antes de les noticias del contagi es salua y entra a la ciutat, del qual se han pagats alguns gastos, y falta se dona satisfacció a les pobres guardes y ministros, qui han assistit al sobre dit, segons apar per compte que tenen entregat a vose senyoria Ill.^{ma}; supplican per ço sia de son servey manar que de dit diner se paguen encontinent els dits gastos que ames de esser raho y justicia ho rebran a merce singular et licet etc. Altissimus etc.—Que se está aguardando la orden de su Mag.^d y que segun ella se obrará.—23 Enero 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup. de 1653 á 1658.*)

CCLXXI.—*Una petición curiosa del médico*

D. P. J. Sureda

(1666?)

Jhs.—Lo Dr. Pere Juan Sureda, metje del morbo y consaller de la salut, diu que quant vingue la nova de la mort del Rey N. S. pera donar el pesame a Su S. I. y á los Mag.^{cos} Jurats, se li feu un vestit de dol, y hara te entes que para las obsequies no se li fá capus, quant se ha donat orda a ferne a altres officials qui no son uniuersals, com es el Suplicant, qui casi tots los dies se exposa a tots parils de perda la vida, com es notori, en la ocasió de visitar los vaxells quant venen de fora el Regna, y malalts empestats conforme serui lo hospital major de Jesus en lo temps del contagi. Supplica per tant a V. S. I. sia de son servey manar a dits Mag.^{cos} Jurats fassen capus al dit suplicant, queu rebrá á singular merce; omni etc. et licet etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de petitions de 1672 ad 1676, fol. 345.*)

CCLXXII.—*Un caso de viruela en Palma*

procedente de Mahón

(1754)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á doce dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro años.

En este Ayuntamiento se confirió largamente sobre dar la providencia que convenga para el resguardo de la salud publica, en consideracion de hallarse en el Lazareto un muchacho con la enfermedad de viruelas, que vino en estos dias pasados desde Mahon con otros pasajeros, con el Pingue del patron Antonio Geleberd, menorquin, que fueron puestos en quarentena; sobre lo que se previno al Ess.^{no} lo conducente á la precaucion de dicha enfermedad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1754, fol. 37 v.^{to}*)

CCLXXIII.—*El libro de los Expósitos en el*

Hospital de Palma

(1754)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á primero del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y quatro años.

Libros pertenecientes al Gobierno económico de la Santa casa del Hospital:

Mas un libro en folio de mano mediana, cubiertas de pergamino intitulado «Llibre de Miñons expositos» empezando desde el mes de Dez.^{bre} 1745, en el qual hasta el folio 711, en el

diá 17 8. bre 1753 se continua en cada pagina un niño expósito, continuandose los números en cada pagina del libro, y despues tiene una rúbrica.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.^s de 1754, fol. 103 v.^{to}*)

CCLXXIV.—*Noticia una Real Provisión sobre boticarios*
(1771)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y uno.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto la Real Provision del Supremo Consejo, con fha. de 14 Marzo próximo, obtenida por el Colegio de Boticarios de esta ciudad y Reyno, con insercion de las executoriales y letras en las que se ha concedido el passe correspondiente con decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado de 1770; por dicho Superior Tribunal, sin perjuicio de las Regalias de la corona por lo respectivo al Colegio de Boticarios de la Ciudad de Barcelona, y la providencia del mismo, su fha. en 27 de Febrero de este año, por lo que se manda que las expresadas insertas executoriales obtenidas por dicha ciudad se observen y guarden por todas las Comunidades y Personas Eclesiásticas de este Reyno, y demás á quien corresponda. Y oido y entendido por la ciudad se acordó su cumplimiento en la parte que le toca.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.^s de 1771, tom. 26, fol. 33.*)

CCLXXV.—*La fuente pública del arrabal de Sta. Catalina*
(1771)

Muy Ill.^e Señores.—Juan Mulet, Jayme Planas y Guillermo Sorá, y demas vezinos del Arraval de Sta. Catalina Martyr; exponen que no obstante que se está demoliendo aquel convento de orden de su mag.^e (Dios le guarde), se ha concedido á los vezinos que queda en dicho arraval la fuente que se hallava construida en aquel convento, para poder servirse de ella; y como para llenar la referida fuente, por ahora no puede ser de otra manera que dando V.^s Señorías el permiso de tomarla de la sequia de la ciudad, como ya en otras ocasiones se ha practicado á solicitud de los padres trinitarios que habitavan dicho convento; suplican por esto se sirven V. S. M. I.^{es} conceder á los suplicantes el que puedan llenar dicha fuente de las aguas de la sequia de la ciudad que conduiran á sus

costas; en que recibirán favor y gracia que suplican, omni etc. et licet etc. Altissimus etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de pap. de var. assumptos de la ciudad de 1648 á 1772.*)

CCLXXVI.—*Desagües de aguas sucias en la cloaca colectora*
(1771?)

Muy Ill.^e Sr.—Bernat Bennasser y Antoni Vidal forner, tutors y curadors testamentaris dels impuberos fills de Jaume Frasquet, forner, q.^m y de sos bens: Diuhen que en la casa y Forn de la dita heretat se troba un aubelló, ó sumidero, per hont se derraman las ayguas é inmundicias de ditas casas, passant é introduintse en la acequia mestra dita comunment ne Bestera; y com se tropia dit aqueducto cerrat y embarassat, quedant entesos los suplicants que se troba lo ambós al desramarse en la assequia referida; suplican sia servit V. S. su Ill.^a attanent a los graves perjuis que se seguexen a los suplicants, en dit nom quedant enterats per altre part que es dita assequia propia de V. S. M. Il.^a concedir als suplicants el permis de obrir dita acequia para remediar el dany referit, o be manar las providencias necessarias per dit effecte; y lo rebrán á merced omni etc. et licet et. Altissimus et.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. de varios assumptos de la Ciudad, de 1648 a 1772.*)

CCLXXVII.—*El Dr. Antonio Pablo Togores, catedrático de Patología, en Palma*
(1773)

En la ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca á trece dias del mes de Febrero y año de mil setecientos setenta y tres años.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el infrascrito secretario de parte del M. I. Sr. Rector de la Uniuersidad Literaria, que el dia dies del corriente fué aprovada por todo el Colegio de Medicina la oposicion tenia hecha á la cathedra del curso Pathológico el Dr. D. Antonio Pablo Togores, unico que ha leido de oposicion á la mesma, y en su inteligencia se ha acordado de conformidad por la cuidad aser la gracia al expresado Dr. Togores de dicha Catedra con los honores, gracias, privilegios, facultades y emolumentos, que han gozado los que la han obtenido, cuya resolucion se comuniqué á uno de los sindicos forenses, para ver si se conforma con ella.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.^s de 1773, tom. 30, fol. 23.*)

CCLXXVIII.—*Concesión de la cátedra de Fisiología al Dr. F. Ferrer*
(1776)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y siete dias del mes de Octubre y año de mil setecientos setenta y cinco.

En el mismo Ayuntamiento ha entrado el Doctor en Medicina D. Francisco Ferrer, y mediante quedar aprobado en el día de ayer por el Colegio de Medicina la lición de puntos para la **cátedra de Phisiología** de dicha facultad, vacante por muerte del Dr. D. Rafael Riera, se acordó por la ciudad y Síndico forense de conformidad conferirle dicha cathedra. — (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1775, tomo 33, fol. 175.)

CCLXXIX.—*Sobre un Plan para remedio de los ahogados*
(1776)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á doce dias del mes de Julio y año de mil setecientos setenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha dado comision al Sr. Diputado del Comun Dn. Joseph Llabres para formar un Plan ó Recopilacion, de los remedios que se han encontrado para remedio de los ahogados y hecho, lo haga presente al Ayuntamiento para acordar su impresion, y demás que convenga en beneficio reb.^{co} Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assi se propuso y acordó etc.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1776, fol. 226.)

CCLXXX.—*Precauciones para la limpia de las acequias*
(1776)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y tres dias del mes de Julio y año de mil setecientos setenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el informe dado por el Maestro may. albañil, al pedimiento de D. Juan Reyál, en que suplica las providencias correspondientes para la limpieza de la sequia de la Lonja; en vista y inteligencia de todo lo qual, y de que el coste de dicha limpia se deve pagar por todos los vecinos que tienen conducto á dicha sequia; se ha acordado que se executase dicha limpia en el tiempo oportuno que será á principios del mes de octubre siguiente, y caso de no poder dilatarse tanto tiempo, se execute con los preservativos de fue-

gos y demás que encontrasse el Dipütal D. Joseph Llabrés.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1776, fol. 230.)

CCLXXXI.—*Emolumentos del vededor de la caza*
(1776)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á ocho de noviembre de mil setecientos setenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto un pedimento presentado por parte del vededor de la caza Rafael Pou, en que suplica que en atencion a su excesivo trabajo y la poca utilidad que percibe, que se reduce á solos tres ó quatro dobleros cada día, se le destine y paguen los vendedores de caza, esto es: por dos liebres un doblero, por quatro conejos un doblero, por quatro perdices un doblero, otro doblero por quatro anades, y otro doblero por seis medias de tordos; con lo demas que comprende dicho pedimento, al pie del qual se acordó por el Ayuntamiento el decreto de: como lo pide, con tal que cada día visure toda la caza que haya quedado del día antes, sin tomar segundos derechos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1776, fol. 328.)

CCLXXXII.—*Matadero provisional*
(1778)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á quinze dias del mes de Setiembre y año de mil setecientos setenta y ocho.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente la resolucion que ha celebrado en el día la Junta de Sanidad, por la qual se ven los perjuicios que han de resultar á la pública salud de matar en la presente actualidad las reses en el matadero, por el feter que despide, á causa de hallarse abiertas las sequias para su recomposicion y limpieza. Y en su vista y inteligencia, se ha acordado de conformidad por el Ayuntamiento que de su orden se notificase á los cortantes que inmediatamente hiciessen la matanza en el corral de la carniseria ma.^l, en el interin se habilita el nuevo matadero.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1778, fol. 143.)

CCLXXXIII.—*La clase de cirujia de los practicantes en la ciudad de Palma*
(1781)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á seis dias del mes de Julio y año de mil setecientos ochenta y uno.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente la solicitud que dirigió al M. I. Sr. Rector de la Real Literaria Universidad, el cathedrático de Cirugía D. Francisco Socies, en que expone no acudir los practicantes á su enseñanza persuadidos de que á ejecutarlo no serían admitidos á examen; y decreto de dicho Sr. Rector de 26 mayo último que expresa que solicite y consiga deliberacion del M. I. Ayuntamiento en los varios pedimentos que recuerda haberse presentado y conforme á la misma obraremos despues lo que correspondiese de nuestra parte; y en su inteligencia, se acordó que dicho cathedrático justificase ante el Secretario de esta ciudad para en su vista darse providencia.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamiento* de 1781, folio 167 v.¹⁰)

CCLXXXIV.—*Orden prohibiendo la venta de medicamentos por un cirujano*

(1785)

El Rey y per sa Mag. lo Lochtinent general. —Balle de la vila de pollensa: Ab tenor de les presents a supplicatió e instancia dels rectors dels apothecaris les presents prouchides hauem ab queus diem y manam en pena de CC ₧ , al fishc rey al aplicadores, que vistes les presents intimen y manen de part nostra a Pere Joan Terrasa, sirurgiá de aqui que sia y comparega deuant dits rectors de Apothecaris pera donarly licentia de vendre tauletas, triagues, et als. conforme lo orde tenen y observen dits rectors de Apothecaris en donar la dita licentia en la part forana ahont noy ha Apothecari examinat, y ly manaren que del die ly serán intimades y notificades les presents no gose ni presumesca vendre ninguna sort de tauletas, triagues, aygua ardent, auguents et als. conforme la licentia ly sera stada per nos donada sots a xvij del present y corrent mes de octubre, com esta sia nostra voluntat no obstant dita letra fins y tant tinga dita licentia en scrits de dits rectors de Apothecaris com tenen los altres qui venen semblants coses; e per res no fasen lo contrary si dita pena desitjan evitar. Datt. en Mall. a xxviiiij de Octubre del any MDLxxxv.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Let. Com.* de 1584 a 1585, fol. 237 v.¹⁰)

CCLXXXV.—*Sobre cubrir los algibes de la ciudad de Palma*

(1786)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y siete dias del mes de Octubre y año de mil setecientos ochenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente una propuesta del Sr. Síndico Personero del público, relativo á que se cubran los safareches de esta ciudad y su termino por los perjuicios que de lo contrario se siguen á la pública salud, apuntando algunos medios para facilitarlos. Y en su inteligencia se ha acordado de conformidad por el M. I.^e Ayuntamiento; que el maestro mayor formase una nota de todos los alquibes de dentro la ciudad y del término, y la presentase con la mayor brevedad al ayuntamiento á excepcion de los que sirven de amaradores ó embalsaderos de cañamos y linos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1786, fol. 277.)

CCLXXXVI.—*Acuerdo sobre la formación del Censo de Palma*

(1786)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á veinte y tres dias del mes de Diciembre y año de mil setecientos ochenta y seis.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente una carta del secretario del R.^l Acuerdo en la que se comunica la R.^l resolucion de S. Mag.^d de veinte y cinco de Junio próximo, dirigida á que se haga la enumeracion de todas las personas de esta ciudad y su término, incluyendo unas relaciones impresas para que sirvan de modelo. Y en su vista se acordó de conformidad que se conteste acusando el recivo y que evacuará la comision con la posible brevedad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1786, fol. 305 v.¹⁰)

CCLXXXVII.—*Fallas de los guardas sanitarios en la costa de Mallorca*

1787

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á dos dias del mes de Julio y año mil setecientos ochenta y siete.

En el mismo Ayuntamiento hizo presente el Cav. Reg. D. Juan Martorell, que hallándose en la villa de Pollensa á últimos del mes de Junio

de este año D. Gab. Gonzales, Admor. de aquella villa, le avisó de que Ramon Vivas als. de Boca, havia entrado en la isla sin saber como, pues por diligencia practicada por Antonio Guiart, Secretario del Ayuntamiento de Alcudia y Morberia, constava no haver desembarcado á aquel puerto dicho Ramon Vivas de Boca. La ciudad en este particular tomará las providencias que le parezcan, pues considero mucha falta en los guarda costas, y guardas secretas, como lo acredita que los primeros, continuamente pescan, vendiendo el pescado por uno de sus marineros en dicha villa dos y mas dias de la semana, dejando á tierra el barco, como tambien se ha observado. Y en su inteligencia se ha acordado de conformidad por el M. I. Ayunt. el que se acudiesse al M. I. Sr. Regente Presidente de la superior Junta de Sanidad como entendiese el Abogado.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1787, fol. 232.)

CCLXXXVIII.—*Ofrecimientos de un mallorquín en caso de peste*
(1787)

En la ciudad de Palma, capital de Reyno de Mallorca, á dos dias del mes de Julio y año de mil setecientos ochenta y siete.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído la carta que con fha. de seis del mes de Junio ultimo se sirve dirigir á esta ciudad el Ilmo. y Revmo. Sr. D. Antonio Despuig, Auditor de la Rota Romana y Prelado domestico de Su Santidad, el qual como buen patricio, en las actuales circunstancias del resguardo de esta isla de la peste que aflige con bastante estrago la regencia de Argel, ofrece su persona y bienes en obsequio de esta su patria, y por lo que puede conducir al alivio de la misma, con lo demas que comprende. Y en su inteligencia se ha acordado de conformidad por el M. I. Ayuntamiento el que se le contexte por la primera embarcacion que se proporcione, en el modo que lleva entendido el cavallero Regidor D. Antonio Montis, haciendose presente dicha contestacion en otro cabildo, para su aprovacion y firma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1787, fol. 231.)

CCLXXXIX.—*Noticias de origen ibicenco sobre la peste de Argel*
(1788)

El dia 8 del corriente mes llegó á este puerto desde el de Palma el jabeque Santa Theresa, su Patron Lucas Tur, ivicenco, procedente de Bona

35 dias hace con patente limpia, y de Argel 15 dias, con cargo de trigo para la ciudad de Alicante, y una nota á la patente que tomó en aquella plaza que dice así: «El dia 24 xbre último se manifestó un ramo de peste en un colegio de Moros de esta ciudad; y habiendose comunicado en otro igual, desde el dia 25 del pasado acia el 16 de este inclusive, parece han muerto del contagio 33 individuos, y se asegura públicamente que en el resto de la ciudad, no se ha manifestado en parte alguna fuera de los Colegios citados arriba, como así mismo que á esta fha. no queda ningun enfermo de la epidemia. Argel 19 Henero 1788, por ausencia del Sor. Consul General, Miguel de Larrea, Vice-consul de España.»

En vista de cuyos documentos ha acordado esta Diputacion de Sanidad ponerlo en quarentena, segun estilo, y arreglado a las reales ordenes de Sanidad expedidas sobre el importante asunto de la salud pública, con la misma fha. se ha dado parte al Ill.^m Sr. Conde de Campomanes, como Presidente de la Suprema Junta de Sanidad.—Ntro. Señor gue. la vida de V. S. m.^s a.^s Iviza 9 de Marzo 1788.—Juan de Sierra.—Sr. D. Jorge de Puig y Mauret.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de la Junta de Sanidad*, de 1788 y 1789.)

CCXC.—*Quejas de los vecinos de Palma por falta de aguas*
(1788)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á ocho dias del mes de Agosto y año de mil setecientos ochenta y ocho.

En el mismo Ayuntamiento se han tenido presente tres memoriales de treinta y un vecinos de esta ciudad, suplicando las correspondientes providencias y que faciliten el abasto de agua para sus casas, que les falta, y de que tanto necesitan. Y en su inteligencia, de lo que ha expuesto en su razon el Sr. Sindico Personero, y de que no se pueden vender las aguas por el encargado de la R. Intendencia, mientras se necesitan para el abasto de los moradores de esta ciudad. Se ha acordado que en el interin que se forma la correspondiente representacion por el Consejo de Hacienda, se pase un oficio al cavallero Intendente el que se presente á este ayuntamiento para su aprovacion y firma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1788, fol. 290 v.^{to})

CCXCI.—*Las vacaciones en la Escuela de Anatomía y Cirujía*

(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á trece dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente un pedimento del Director y Maestros de la Escuela de Anatomía y Cirujía de esta ciudad, en que exponen que hasta ahora no han cesado las clases respectivas desde once de Abril de este año en que empezaron, y unicamente en su Memorial anterior expusieron los motivos habia para que el mes de feriados que este M. I. Ayuntamiento tenia dispensado, se conmutase desde veinte de agosto hasta el mismo dia de Setiembre, que esperan será de la aprovacion de V. S. por las justas razones que manifiesta su solicitud. Y se acordó de conformidad por el M. I. Ayunt. el decreto de como lo pide.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 215.)

CCXCII.—*Carta comunicando la apertura de la Escuela de Cirujía á Mahon é Ibiza*

(1790)

Haviéndose S. M. dignado conceder á esta capital el establecimiento público de una Escuela de Anatomía y Cirujía práctica en los términos que demuestra la R.^l Provision, cuya copia autorizada acompaña; y en atencion que la referida escuela tendrá principio el día 12 de Abril próximo, acordó el Ayuntamiento se comunicase á V. S. M. I. esta noticia para que teniéndola por este medio los naturales de esta Isla que quieran dedicarse al estudio de la cirujía practica, puedan aprovechar la ocasion de un establecimiento tan util en la capital del Reyno.—Ntro. Sr. gue. á V. S. M. I. m. a.^o como lo desea este Ayuntamiento de Palma. y Marzo de 1790.—M. I. Sr. B. M. de V. S. M. I. sus mas seguros servidores, Dr. Manuel Lloreca Agulló—D. Jayme Ig.^o Ballester de Oleza—Geronimo de Alemany—Miguel Rossiñol de Defla—M. I. Sr. D. Francisco Ignacio Rafols (Ibiza)—M. I. Sr. D. Antonio de Anuncivay (Mahon).—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 94 y 95.)

CCXCIII.—*Una reunión de los cirujanos de Palma antes de abrir la Escuela de Cirujía*

(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa. Parecieron ante mi el infrascrito Ess.^{no} en las Casas Consistoriales D. Sebastian Muntaner, D. Francisco Socies, Matheo Ripoll, Mathias Vaurell, Juan Sabater, Miguel Femenia, Antonio Rubi, Antonio Bosch, Pedro Planes, Juan Floriania, Fran.^{co} Vich, Juan Nicolau y Amador Ramis, Maestros cirujanos de esta ciudad á los cuales hize saber, que en el dia doce del siguiente mes de Abril se abre la Escuela Anatómica y que espera la ciudad concurrirán sus mancebos á oír las liciones que en ella se den y con este objeto les mandarán se presenten á lo menos dos dias antes á D. Fran.^{co} Puig; cuyos maestros respondieron tenerlo entendido, y por los que havian dejado de concurrir, se ofreció D. Sebastian Muntaner á hacerlos saber dicha resolucion. De todo lo qual he continuado el presente auto por diligencia, y de ello doy fe. D. Juan Armengol, not. y Srio.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 93 v.^{to})

CCXCIV.—*Nombramiento de los profesores de la Escuela de Cirujía*

(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á catorce dias del mes de Enero y año de 1790.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito con cedula de ante diem todos los señores Regidores y Sindicos forenses á efecto de nombrar Maestros directores de la Escuela de Cirujía, mandada establecer con R.^l orden de quatro del mes de Diciembre del año último, por el tiempo de quatro años, sin perjuicio de la prorrogacion que sea necesaria conforme el Plan dispuesto por Du. Francisco Puig, señalando al Director Maestro primero 500 pesos y al Maestro segundo 4.000 reales, pagadero todo de Caudales Comunes. Y en su seguimiento se han leydo los pedimentos de los Cirujanos Miguel Marcó, Gabriel Cerdó y Cristobal Morey, el primero de los quales solicita se haga el nombramiento de 2.^o maestro precedida oposicion y examen; el 2.^o que se le confiera a el

esté nombramiento, y el 3.º que se tenga presente para el destino que tubiese á bien confiarle el M. I. Ayuntamiento en la enseñanza de Cirujía que va á exigirse por ser Cirujano latino. En inteligencia de todo lo qual y tratado y discurrido largamente sobre dicho asunto, se ha acordado de conformidad por el M. I. Ayuntamiento nombrar, como nombró á D. Francisco Puig por Director y primer maestro; y por su segundo á D. Sebastian Muntaner, atendida la notoria suficiencia de este, cuydando los dos de formar con la posible prontitud las Instrucciones y Ordenanzas bajo cuyo pié deberá gobernarse la expresada escuela, para que en su vista pueda el Ayuntamiento examinarlo y aprobarlo, añadiendo ó quitando lo que tenga por conveniente expresando el cavallero regidor Marques de Villafranca, que fuese atendido el cirujano Cristóbal Morey en las sucesivas vacantes. Todo lo qual oido y entendido por el M. I. Sr. Corregidor interino, dixo se llevé á debido efecto lo resuelto por el M. I. Ayuntamiento.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 25 v.º)

CCXCV.—*Establecimiento de la enseñanza de la Cirujía en Palma*
(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á quatro días del mes de Enero y año de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el informe de D. Francisco Puig conseqüente al oficio que se le havia pasado en veinte y dos de diziembre del año ultimo, con copia de la R.ª provision de quatro de dicho mes, por la qual se concede á este Ayuntamiento el que por el tiempo de quatro años, sin perjuicio de la prorrogacion que sea necesaria pueda establecer la enseñanza de la Cirujía conforme el Plan dispuesto por dicho D. Francisco Puig. En inteligencia de todo lo qual, y en la del dictamen del Maestro mayor, de lo que puede importar la obra de la pieza del Hospital general que se intenta habilitar para dicha enseñanza. Se ha acordado de conformidad por el M. I. Ayuntamiento que se convocase con cedula de autediem para Ayuntamiento politico el lunes once del corriente para acordar lo conveniente en su razon y á que se verifique el establecimiento de la Escuela de Cirujía.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 3 v.º)

CCXCVI.—*Concurrencia de los mancebos á la Escuela de Cirujía*
(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y ocho dias del mes de Abril y año de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Síndico de la ciudad el R.ª Auto dado en vista de la resolucion de la misma de veinte y tres de este mes en punto á concurrir á la escuela de cirujía práctica los mancebos aprendices de la facultad, con lo demas que expresa, cuya resolucion se aprueva. Y se acordó que se hiciese saber á los Rectores del Colegio de Cirujanos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 136 v.º)

CCXCVII.—*Sobre el traslado de los enfermos de Oran á Mahón*
(1791)

En la ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca, á los dos dias del mes de Mayo y año de mil setecientos noventa y uno.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el cavallero Reg.ª^{dor} Marques de la Cueva, uno de los Diputados de la Junta de Sanidad, lo practicado por la misma conseqüente á las noticias que tenia de las enfermedades que se padecian en la plaza de Oran y de haver de pasar los enfermos para su curacion en Mahon. Y entendido de ello el Ayuntamiento le pareció bien lo obrado hasta al presente por dicha Junta expresando daria parte de lo que ocurriese en lo sucesivo en el asunto.—Todo lo qual ohido y entendido por el M. I. Sr. Teniente Corregidor dixo se llevé á debido efecto quanto está resuelto en el presente cabildo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1791, fol. 149.)

CCXCVIII.—*Una obra de los Sres. Puig, y Muntaner, de texto, en la Escuela de Cirujía*
(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á seis dias del mes de Abril y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el memorial que han presentado D. Francisco Puig y D. Sebastian Muntaner, Director y Maestros de la Escuela de Anathomia y Cirugia,

y suplican se sirva este M. I. Ayuntamiento aceptar el libro impreso que presentan intitulado: *Manual Theorico practico de las operaciones de Cirugia para instruccion de los Alumnos de la Escuela de Palma de Mallorca*; y acompañarle á la Superioridad si lo hallase por combeniente, y que se pase á la publicacion para la utilidad de los interesados y curiosos; y en su vista se acordó manifestar á dichos Puig y Muntaner que la ciudad ha mirado con gratitud el esmero que han tenido en esta obra; y en quanto á lo demas se verá á su tiempo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. I, fol. 212.)

CCXCIX.—*Actos públicos de los alumnos en la Escuela de Cirujia*
(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á cinco dias del mes de Mayo y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído un pedimento presentado por D. Francisco Puig y D. Sebastian Muntaner, Director y Maestros de la Escuela de Anathomia y Cirugía en que suplican á este M. I. Ayuntamiento señale Diputados, día, y hora con la formalidad que fuere del agrado de esta Ciudad, para presidir el acto, ú operacion que van á manifestar los alumnos de su Escuela. Y en su vista se acordó nombrar como se nombraron á los cavalleros Regidores D. Martin Boneo y D. Juan Martorell, para que con asistencia de estos se hiciese aquella operacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. I, fol. 266.)

CCC.—*Movimiento de enfermos en el Hospital de Palma*
(1793)

El infrascrito D. Antonio Frontera, Pb.º y Prior int. del Hospital general de Palma—Certifico como en el año 1792, según consta en el libro de entradas de enfermos, entraron enfermos en este Hospital general 518 hombres y 495 mujeres, cuyas dos partidas componen la suma de 1013 personas. Y assimismo certifico que conforme consta en los libros de dicho Hospital general se mantenian el expresado año del pan del mencionado Hospital entre hombres, mujeres, niños y niñas, y los comensales 123 personas, cuia partida á la antecedente hace la suma de 1136. Y para que conste donde sea necesario doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello ordinario del hospital general, á 27 Mayo de 1793, D. Antonio Frontera Pbro. y

Prior del Hospital general de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. I, fol. 335.)

CCCI.—*Buques armados para el resguardo sanitario de Mallorca*
(1793)

En este instante acaban de despacharse completamente por este Ministerio de Marina á los seis patrones de laudes armados para resguardo de estas costas en el importante objeto de la salud pública; van estrechamente prevenidos sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la subordinacion que deberán guardar á los cabos de sanidad como principales encargados de esta comision, y últimamente quedan advertidos de las prevenciones que V. SS. se sirvieron especificar en oficio de ayer.—Ntro. Sr. gue. a V. S. m.º a.º Palma 4 de Julio de 1793.—Felipe de Agüera.—M. N. y M. I. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 38.)

CCCII.—*El nuevo Director de la Escuela de Cirujia, S. de Muntaner*
(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á diez y siete dias del mes de Septiembre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el tiempo señalado en la R.ª Cédula por la qual se erigió la Escuela de Anathomia y Cirugia práctica, los adelantamientos que se han logrado con ella, y lo importante de su continuacion, para que aquellos no se malogren, y se consiga mas fruto en lo sucesivo y no quede inoficioso el gasto que ha sido indispensable en los principios para la fábrica del Anfiteatro, y demas piezas, deseando pero al mismo tiempo la ciudad se economice en lo sucesivo lo que se expende en el día. Se acordó de conformidad relevar al Director de ella D. Francisco Puig; y que en su lugar asuma su encargo de Director D. Sebastian Muntaner, segundo maestro de la Escuela, como igualmente exercite el de maestro que se havia puesto á su cuidado; á cuyo fin se le proporcionará el salario que se hallare justo al mayor trabajo que prestase; y que para la continuacion de la indicada Escuela se represento al Consejo en el modo lleva entendido el Abogado, y que se lea la misma representacion en borrador al Ayuntamiento. (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 185 v.º)

ENRIQUE FAJARNÉS.

DOCUMENTS CURIOSOS

DEL SIGLE XIV

I

Orde del Governador als batles de Santa Margalida, Petra y Muro, que trameten presos dos homens estranyys qui cassen ceros en los dits termes.

De nos en Roger de Rovenach, etc. als amats los batles de Santa Margarita de Muro e de Petra e de Muro, saluts e dileccio. Con nos haiam entes que dos homens stranyys cassen ceros en los vostres batliuss, sens licencia del senyor Rey o de nos, molt nos en maravellam. Per que dehim e manam a cascuns de vosaltres que asso deiats be guardar e deffendre que daqui avant nos fassa. E no res menys fets per guisa quels dits ij. homens nos trametats presos sots bona guarda si axi es que haien cassat, e fets ne informacio, la qual nos trametats sots vostre segell. Data ut supra. (nonas januarii anno M.ccc.xxx viij^o.)—Letres Comunes an. 1337 ad 39, fol. 224.

II

Certificació de la moneda batuda a Mallorca desde 26 juny 1343 fins a 14 janer 1345, y drets que per ella espectan al Sr. Rey.

Molt alt e molt poderos excellent princep e senyor: Rebuda senyor he vostre letra, dada en Perpinya sots lo segell secret a iij. dies del mes de Deembre prop passat, per la qual senyor manavets a mi que encontinent reebes e hagues certificacio a quanta e quina quantitat pot muntar cascun any lo dret a vos senyor pertanyent en lo batiment de la moneda de Mallorques, ne per quis reeb lo dit dret, ne si roman a vos senyor o si es atorgat a algu, e siu era a qui e per qual manera; la qual informacio senyor per mi reebuda que la degues tremetre a la vostra reyal magestad senyor segellada sols mon segell. Certifich senyor la vostra altesa que vos senyor apres quel regne de Mallorques fo vengut a vostra ma, stan vos senyor en Mallorques, constituiss e ordonass e creass en P. Royg ciutada de Mallorques, mestre general de la monedaria, ab carta ab vostre segell pendent senyor segellada, dada en Mallorques vij. kalendas julii lany MCCC.xl iij, de la qual senyor vos tramet translat. Item senyor ordonass que de cascu marchi dor de moneda de

Mallorques que sots la vostra magestad se bates en la monedaria desus dita que lo dit P. Royg donas e donar fos tengut v. sols de moneda de reyls de Mallorques a vos senyor o als procuradors vostres de Mallorques, e no mes; e de cada j. march dargent del qual se bates moneda fos tengut de donar lo dit P. Royg iij. diners de aquella mateixa moneda ço es de menuts. Declarians empero senyor que axi los v. sols com los dits iij. diners fossen a vos senyor aplicats quitiss de totes messions e despeses. E si per aventura largent fos axi car que daquel nos pogues batre moneda de argent ne menuda, que en aquell cas no fos tengut de donar alguna cosa dels dits iij. diners per cascun march; e aquesta ordinacio volgues senyor durar tant de temps com a vos senyor plagues, segons que apar per letra vostra senyor dada en Mallorques lo dia e any desus dits, de la qual aximatex senyor vos tramet translat. Item senyor los jurats de Mallorques segons la carta de les dites monedes elegen ij. prohomens abtes a tals coses, los quals senyor son posats a aleyalar a pesar a formar e a asejar dites monedes, los quals senyor com les monedes axi de or com de argent com bello, son formades pesades e asejades, fan les emprentar, ells presents o la j. dells; e aquests ij. prohomens scriuen tota la moneda la qual se bat nes liura per lo dit mestre de la moneda per jornades.

Quant es senyor al dret pertanyent a vos, certifich la vostra altesa que havem hauda certificacio dels dits dos prohomens vaedors, per la qual apar que de xxvj. jorns del mes de juny de lany M.CCC. xl iij. fins a xiiij. jorns del mes de janer al any M. CCC xl iij., que son j. any vj. meses e xvij jorns, son estats batuts en la dita monedaria Lvij.^m DCC. lxxvj. reyls dor e quart, dels quals senyor muntaria lo vostre dret, a rao de j. diner per cascun reyal dor, CC xl iij. liures, xvij, sols, iij diners.

Item se han batuts dins lo dit temps en moneda de argent, reyls e migs reyls e quarts de reyls, j. march e v. unses. Item se ha batut dins aquest temps en moneda de billo, ço es doblers menuts e malles, DCC xvj marchs v. onces viij. . . . ; de les quals monedes senyor axi de argent com de billo a vos senyor no pertany alguna cosa per ço com en lo batiment de aquelles se perde, la qual perdoia pagaren los jurats de Mallorques

Item senyor vos tramet lo compte lo qual lo dit P. Royg me ha donat daço qui ses batut en la dita monederia dins lo dit temps, a menut e per jornades. Scrita en Mallorques dilluns a xxiiij del mes de janer lany M CCC xliij.

Besant la terra davant los vostres peus senyor, se recomana en la vostra gracia e merce lo vostre humil procurador royal del vostre regne senyor de Mallorques, en Bn. Ça Morera.—Arx. del Rl. Patrim. Lib. Litt. Reg.

III

Concessió a les monges de Sancta Magdalena de poder amortisar per engrandir el seu monasteri y per adquirir rendes fins a L. liures censals.

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum Valentie Majoricarum Sardinie et Corcice, comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Attendentes, sicut plenius informati fuimus, monasterium monialium penitentie beate Marie Macdalene civitatis Majoricarum, arctum et modicum esse, adeo quod attento monialium numero nequeunt ibidem juxta earum condecencia comode habitare; et quod capella in qua divinum celebratur officium valde modice capacitatis existit. Ideo stricturam ipsarum volentes ob Dei et beate Marie Macdalene reverentiam ampliare, cum presenti carta nostra dictis monialibus concedimus generose quod aliquas domos parvas contiguas monasterio supradicto, que tenentur sub alodio quorundam civium Majoricarum vel etiam sub alodio nostro, possint dicte moniales emere cum directo dominio earumdem; ipsius tamen solventibus justum pretium, tam ratione emptionis dictarum domorum quam amortizationis directi domini memorati, ad extimationem et cognitionem viro- rum et proborum hominum dicte civitatis ad hec eligendorum per procuratores nostros regio- rum dicti regni. Preterea concedimus monialibus antefatis quod possint eidem moniales emptionem seu amortizationem consimilem facere de ali- quibus redditibus quos aliqua ex eisdem monia- libus jam tempore ingressus ipsarum dicto mo- nasterio obtulerunt, et de illis etiam quos aliqua monialis virgo vel alia ad vitam et conversatio- nem ipsarum in posterum transiens secum addu- cet in ingressu dicto monasterio ad vitam peni- tentem sustentandam, seu quod eis legantur seu

relinquantur in testamentis vel in aliqua alia ul- tima voluntate, usque ad quantitatem videlicet quinquaginta librarum monete Majoricarum mi- nutorum, rendalium, annuatim perpetuo, in frumento censuali vel in pecunia, usque ad valo- rem quantitatis supra proxime expressate. Man- dantes per presentem universis et singulis offi- cialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod has nostras concessionem ratas validas at- que firmas et irrevocabiles, habeant teneant et observent, et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo munitam. Data Perpiniani quinto idibus madii anno Domini millesimo CCC xl quinto. H. can. Rex P.—Arx. del Rl. Patrim. Lib. Lett. Reg.

IV

Orde de comprar dotse o catorse ceros entre mas- cles y femelles per transladar vius al bosch de Vall- dauva.

Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, fideli nostro Bertrando Rubei, procuratori reddituum et ju- rium nostrorum regni Majoricarum, salutem et gratiam. Cum in nostro nemore de Valdaura ser- vorum copiam habere velimus, ideo orbis dici- mus et mandamus quatenus duodecim vel qua- tuordecim juvenes cervos inter masculos et fe- mellas, talis tamen juventutis quod vivi deferri valeant ad nemus predictum, de pecunia procu- rationis vobis commisse ematis, ipsosque ad ne- mus predictum totaliter transmittatis. Et hoc aliquatenus non mutetis prout nobis servire cu- pitis et placere. Quoniam nos per presentem mandamus magistro rationali curie nostre, seu cuicumque alii a vobis compotum audituro, quod quitquit tam in emendis dictis cervis quam in ducendis ad nemus predictum expenderitis, id in vestro recipiat compoto et admittat, vobis sibi tradente presentem nec non apochas, quas per vos recipi volumus in solutionibus faciendis ex causa predicta. Data in monasterio Populeti xij kalendas augusti anno Domini M.CCC xl sexto. H. Can.—Arx. del Rl. Patrim. Lib. Litt. Reg.

OMISIÓN

Nuestro distinguido amigo y colaborador D. Gabriel Llabrés, nos envía desde Cáceres, las siguientes líneas:

«En la página 375 dejaron de incluirse por haberse trasapelado una cuartilla, los siguientes apellidos de los primeros pobladores de *Santa Maria del Cami*:

R.

Roig—Ros—Rossell—Rostoyl—Roverio—Ruch

S.

Sabater—Salent—S.^a Coloma—S.ⁿ Juan—
S.^t Martí—Sard—Saura—Segarra—Seierra—
Seporta—Serra—Serrero—Sera—Solgrana—
Spinach

T.

Tarracha—Tayaloca—Terrades—Thomas—
Thtila—Tixedor—Torrella—Torró—Trens—
Trobat—Turgal

V.

Vacher—Vagres—Valenti—Verdegio—Vicens

X.

Xovas.»

NOTICIAS

UN LIBRO PRECIOSO.—El Sr. Sampere y Miguel publica (*La Vanguardia*, de Barcelona, 7 Junio 1900) un interesante artículo sobre el *Tesoro de la pasión sacratísima de nuestro redentor*, escrito por De Li, é impreso por P. Hurus, originario de Constanza y establecido en Zaragoza, en 1492. El *Tesoro* se imprimió en «soberbio papel de hilo, folio menor, á línea corrida á razón de 45 por página y ésta de 173 por 303 mil.^s, con buen número de grabados.» «Está dividido en 85 capítulos terminando al folio 117 vuelto, y el índice que le sigue al folio 120. Las signaturas van de *a* á *r-v*.»

«Posee hoy un ejemplar de este rarísimo libro—escribe el Sr. Sampere—el librero de Madrid don P. Vinel á cuya amabilidad debo el haberlo podido examinar dos veces á mis anchas. Todo cuanto se ha dicho de la pulcritud y buen gusto de las ediciones de Hurus tiene en el *Tesoro* acabado ejemplo, y es de sentir que tan precioso y raro libro tenga que pasar al extranjero por no poseer nuestras bibliotecas públicas fondos para comprar ediciones de tanto precio.»

UN PRIVILEGIO DE ALFONSO XI.—Entre los documentos antiguos que incluye el Sr. Cambronero en el artículo que publica con el título de *Cosas de Antaño* en la *Revista Contemporánea* (tom. 118, pág. 390-409, Madrid, 1900) figura un privilegio de Alfonso XI, de 1327, concediendo á Madrid la facultad de fallar los pleitos suscitados entre los vecinos de la villa.

«Bien sabedes—dice el documento—en como el otro día, cuando yo fui en Madrit me diestes vuestras peticiones, e porque me vin para Toledo non las pud entonce y librar, e agora enviasteis á mí, á Diago Ferrandez, fiyo de Gonzalo Ferrandez, e á Alfonso Fierro, fiyo de Alfonso Fierro, vuestros mandaderos, e pidieronme merced que las viese e vos mandase librar como toviese por bien e la mi merced fuese. E á lo que me pediestes que todos los pleitos de Madrit e de su término que primeramente sean vidos e librados por los Alcaldes de y, de Madrit, por vuestro Fuero, e que yo nin los mios Alcaldes que non noscamos de ninguno de estos pleitos, salvo por apelación; e otorgámoslo, salvo los pleitos de los Alcaldes dende non pueden conoscer dellos, que son mios de librar.»

MR. CALMETTE EN PALMA.—El día 22 de Octubre último tuvimos el gusto de saludar á nuestro amigo el distinguido paleógrafo francés Mr. Joseph Calmette, que vino á Palma para visitar los archivos del antiguo Reino de Mallorca.

Mr. Calmette ha tenido la atención, que le agradecemos, de enviar, con destino á la biblioteca de la Soc. Arq. Luliana, cuatro monografías muy interesantes sobre asuntos históricos.

PALEONTOLOGÍA CATALANA.—La Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, es una de las corporaciones que trabajan con constancia digna de aplauso. Según refiere *La Vanguardia* (1.º Julio, 1900) en la sesión celebrada el día 30 de Junio último, el académico de número D. Jaime Almera, Pbro., «presentó varios ejemplares de Graptolites descubiertos en las pizarras de la mole del Tibidabo, leyendo una Memoria en la cual, después de explicar la naturaleza de estos animales, y la excepcional importancia de los mismos bajo el punto de vista estratigráfico en el período silúrico, explicó los yacimientos por él descubiertos en dicha montaña y las especies

reconocidas en cada uno de ellos. De dicha exposición dedujo: 1.º que existen en nuestras montañas vecinas varias zonas de Graptolites, 2.º que todas las hasta aquí descubiertas pertenecen al silúrico superior, 3.º que el mar en aquella época remotísima no solo se extendía desde Escocia, Suecia y Escandinavia á la isla de Cerdeña, sino hasta Barcelona, cubriendo toda la Europa septentrional, central y meridional.»

COLECCIÓN DE LIBROS HEBREOS.—En Viena se ha procedido á la venta de la biblioteca del difunto emperador del Brasil D. Pedro I, constando el catálogo de 1.155 lotes. La *Rev. crit. de Hist. y Lit.* (Jun.-Jul. 1900) que publica la noticia, dice, entre otras cosas: «El principal atractivo de la venta estribaba en una colección de libros hebreos. El ex-emperador del Brasil poseía á fondo la lengua hebrea, y dedicaba sus horas de ocio á leer, en el texto original, la Santa Biblia.

El mismo emperador publicó un folleto que encerraba el fruto de tan áridos estudios, con el título de *Poestas hebráico-provenzales del ritual israhelita*.

De esta obra se han encontrado muy escasos ejemplares en la biblioteca imperial, que han sido vendidos á altos precios por su rareza, primero, y además por la firma de su autor, que en ellos figura.»

CÓDICE MIXTECO.—LIENZO DE ZACATEPEC.—«Esta obra—dice el *Bol. del Inst. cient. y lit. «Porfirio Díaz»* núm. 3, Toluca, 1900—publicada por el Sr. Peñafiel en honor del Sr. D. Manuel Martínez Gracida, arqueólogo y estadista de Oaxaca, es una breve descripción, escrita en español y en francés, de un lienzo mixteco, anterior á la época de la Conquista, y mide tres metros quince centímetros de largo por dos metros veinticinco centímetros de ancho, presentando tres grandes agujeros, marcados en la serie de láminas que completaban este trabajo.

LA HIGIENE ENTRE LOS PERSAS.—Una revista de Buenos Aires (*Anal. del Dep. Nac. de Higiene*) publica las siguientes líneas: «Los persas tenían nociones muy claras respecto á la necesidad de conservar la pureza de los rios, los cuales eran tenidos en veneración especial, y no debían ser polucionados por excreción alguna del cuerpo humano. La tierra y el fuego eran también sagradas para ellos, de manera que ni el entierro ni la cremación podían encuadrarse dentro de su religión. Por consiguiente se disponía de los

mueritos del mismo modo que hoy se obtiene entre los indigenas de Australia, exponiendo los cuerpos al aire para ser llevados por pájaros, bestias é insectos, ó abandonándolos en un paraje remoto para ser disipados en la atmósfera.»

LOS DANZANTES ENDEMONIADOS DE CEYLAN — En la sección de arqueología médica que publica los *Anal. del Dep. Nac. de Higiene*, de Buenos Aires, encontramos el siguiente relato, sobre los endemoniados de Ceylan: «Estando en esta isla tuvimos ocasión de ver en una calle á un indio extraordinariamente ataviado. Nos informaron que era uno de los danzantes endemoniados, cuyo oficio era extraer de los enfermos el ente espiritual que constituía la enfermedad. El danzante penetra en el cuarto del enfermo y una vez allí comienza á bailar y hacer toda clase de contorsiones. Nos contaban que algunos de esos danzantes eran muy prácticos, y cuando veían que el estado del enfermo era demasiado grave para poder ser influenciado por el poder moral de la escena, desistían, declarando que el ente espiritual era demasiado fuerte para ser extraído. En otros casos, sin embargo, el efecto moral sobre el paciente era muy benéfico, y éste recobraba su salud.»

METEOROLOGÍA DE PALMA EN 1898.—Media anual. Barómetro: altura media, 762'7 m. m.; máxima, 781'5 (30 enero); mínima, 744'1 (25 noviembre).

Termómetro: temperatura media, 17'6; máxima 35'4 (27 julio); mínima 9'9 (26 marzo).

Psicrómetro: humedad relativa media, 70; tensión media 11'8 m. m.

Anemómetro: N., 136; N. E., 118; E., 21; S. E., 22; S., 66; S. O., 256; O., 26; N. O., 65. Total 730 observaciones.

Fuerza del viento: días de calma, 113; de brisa, 450; de viento, 131; de viento fuerte, 36. Total 730 observaciones.

Velocidades del viento: media por días y Kilm. 225; máxima en un día 1.002 (26 noviembre.)

Estado del cielo: días despejados, 192; nublados, 116; cubiertos, 57. Total, 365.

Meteoros: días de llovizna, 23; de nieve, ninguno; de granizo, 2; de tempestad, 19.

Lluvia y evaporación: lluvia total, 777'50 m. m.; máxima en un día 49'60 (13 septiembre); evaporación media, 3'6 m. m.

E. F. T.

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—DICIEMBRE DE 1900

SUMARIO

- I. Desfeta de la armada d' Alfons V d' Aragó en Gaeta, (conclusión), per *D. Alfons Damiàns y Manté*.
- II. Mandato de cabrear los bienes en alodio de la orden de San Jorge de Valencia (1387), por *D. Pedro A. Sancho*.
- III. Elecció de juristas per fer dret municipal y noves ordinacions de Mallorca (1602), por *D. Enrique Fajarnés*.
- IV. Anuario bibliográfico de Mallorca—1899,— (conclusión), por *D. Pedro Sampol y Ripoll*.
- V. Índice del Registro 250 existente en el Archivo de la Corona de Aragón (conclusión), por *D. Antonio Elias de Molins*.
- VI. Los bienes de los judíos y conversos de Mallorca después del saqueo del Call (1391-1393), por *D. Enrique Fajarnés*.
- VII. Documentos curiosos del siglo XIV, per *Don Estanislau Aguiló*.
- VIII. Veintisiete años de vacación teatral. Datos para una Crónica del antiguo «Corral» de Palma, por *D. Eusebio Pascual*.
- IX. Curiosidades históricas, CCCIII á CCCXXXVII, por *D. Enrique Fajarnés*.
- X. Noticias.

DESFETA

DE LA ARMADA D' ALFONS V D' ARAGÓ

EN GAETA

(INFORMACIÓ MALLORQUINA)

[Conclusión]

(Letra del Governador de Mallorca.)

«Al molt honorables Senyors, e de gran saulesa los Consellers de la Ciutat de Barcelona.

Molt honorables e de grans sauleses Senyors: per altra letra vos he scrit, lo cars affortuhit e desaventurat que ses seguit al Senyor Rey, e a

Año XVI.—Tomo VIII.—Número 249.

vos s'frases per que no cur de present dir vosen pus car tan trist, e congoxat ne so que no mi gos pensar, em par quels vassalls e seruidors del dit Senyor may se degen alegrar ne contentar de res fins Deus los haia feta tanta de gracia que hagen feta aquella vengansa e castich ques pertany de aquells qui tal carrech e dan han fet a nro. Rey e senyor e a sos Regnes e terres E com vosaltres Senyors molt honorables per aqueixa Ciutat siau vns dels pus principals en qui aquests affers se esguarden vos plaçia pendreu ab aquell esfors amor e affeccio que de bons e notables vassalls se pertany en vers llur Rey e Senyor com ara hi vaga la honor sua e de tots sos vassalls pera tots temps, e no si deuen playner bens ne persones, car malahits serien los bens qui ab tanta vergonya e carrech serien possehits, De aço Senyors molt honorables vosaltres sou tals que ho entencu molt mils que yo nou se dir, Sabuda la noua desaventurada del cars del Senyor Rey, yo Senyors he hauts los Jurats de aquesta Ciutat ab los notables homens del Regne per que pus nostra fortuna es stada tal prouehiscan en la custodia e guarda del dit Regne perque puscha dar bon compte al Senyor Rey e los habitants en aquell sien preseruats de perill e de scandol e los bens de vosaltres, e dels cresedors de aqueix principat vos sien preseruats e gordats, he volgut regonexer les obres necessaries e los murs de aquesta Ciutat, entant Senyors quels he trobats tant enderroquats, e en auol disposicio que no es per scriure, de que vos dich so estat molt, congoxat en mi mateix, car atesa la gran despolblacio que vuy es en aquesta Ciutat era massa perillos que vna grossa armada noy fer massa gran mal inreparable E aximateix he volgut veure com stauan prouehits de bombardes e de altres

artellerias e ells trobats en tan avol punt e tamal fornits que yo creu que no ha lloch de cinchcents fochs en Cathalunya que non sia mils prouehit Per que yo vehent asso som stret ab los Jurats e ab los del consell e he fet que han tornat lo encarreguament de la sal de ques hauran sis Milia lliures, e de continents ab los Jurats ensemps he prouehit en comensar adobar los murs e en fortehir la çitutat, Pero avis vos que tanta es la obra quey es necessaria que nos fara per xij.^M lliures Aximateix es necessari de prouehirse de bombardes ballestes lances e de totes altres artelleries qui costaran gran quantitats attes que vuy nonia gens E vehent la gran e extrema pobretat aquest Regne e que no han manera en lo mon ab ques pucha prouehir en dar recaptés en aquestes coses sino prenen les x.^M lliures qui seruien en quitar los cresedors de aquexa Ciutat e principat, es stat acordat, per tots ells e per mi que attes lo cars tan strem sia trames e scrit a vosaltres preguant vos tan carament com poden que vullats donar e tenir manera ab los cresedors que per dos anys presten paciència en lo quitament per ques do horde e manera a la seguretat de aquest Regne qui es tan neçessari que pus no pot al seruey del Senyor Rey e a custodia dels habitants de aquell e a proffuit de vosaltres qui hi haueu ço del vostre, Per que Senyors molt honorables yo per part mia vos prech tant com pusch ne se per esguard de les coses dessus dites queus placia que ab plaer e beniuolencia de vosaltres aquesta Ciutat se ajud de les quantitats dessus dites, car dichuos ab tota veritat que del tall que ab voluntat del Senyor Rey huiem fet per conferir a llurs censals no sen ha cullit diner ne es possible en lo mon ques posques fer ne sostenir tanta es la pobretat e miseria quey es que nos poria creure E dichuos Senyors molt honorables que aquesta Ciutat sta en confiansa de vosaltres que lla hon necessari fos fariets altra ajuda e succers molt majors segons be hauets acostumats car auis vos que tots los cresedors de aquest Regne attes lo cars se hauran affeixar de reebre diner ne malla de llurs pensions de censals fins Deus ho vulla quels fets del senyor Rey sien en prosperitat, E si algunes coses senyors molt honorables e de gran sauiesa vos son plasts que yo faça son prest a vre plaer Scrita en Mallorques a xxx de Agost [1435]

A mia honor e plaer tot prest
Berenguer Dolms governador de Mallorques.»
(ARX MPAL. DE BARCELONA —Reg. *ut supra.*)

(Carta dels Jurats de Mallorca.)

«Als molt honorables e de gran sauiesa senyors=los Conçellers de la Ciutat de Barcelona.

Senyors molt honorables premsa deguda recomendacio de vostres reuerencies e prudencies molt grans reportada resposta de vres sauieses sobre lo cas desastradament seguit hoc e de vres exortacions, e concell molt saui lo qual graciosament com a fraternal e molt car a nosaltres en nres memories, e enteniments hauem reduit, e implicat lo qual per nosaltres ja preuist principiat en exequucio. Ara vehent per vres lretres vra amable opinio fauorablament, e animosa procehim en custodia de aquest Regne esforçant lo, e reperant lo en manera que als enemichs vres e nres, e principalment del senyor Rey sia victoriosament defensat Empero com de manament, e prouisio de vres reuerencies sia stada desarmada çerta Galiota de aquest Regne, o habitans per hun quis diu mossen Rexach patro de Galera segons asi dauant nosaltres ab gran querela dels parsones, e lretres per les quals se troba que lo dit mossen Rexach desarmada la dita Galiota en Blanes vulla aquella vendra vltra que los que en aquella eren haia messes al rem en sa Galera estenen en virtut de comisio vltra ço que nosaltres françosament crehem no esser de vra intencio com aquesta çitutat e Regne sia axi confederada a vosaltres que sens tot dupte pensam vosaltres aquella tractar en tota fauor, e honor. On com los parsones de la dita Galiota haien fermat asi segons adicte Rey al star a dret a tots los dampnificats ab bones e suficients fermances qui segons som certificats contra veritat impugnada vos suplicam que aquella ensems ab los homes a vres mans haiats, e hauda en semps ab los parsones en aquesta çitutat vullats remetre com la dite fusta ates lo cas en que lo Regne es posat faça gran fretura al present Regne qui de sa propia paupertat per sa pusibilitat enten de vres reuerencies representant lo principat obtenir fauor en consernacio de aquelles poques fustes que hauem qui a vra honor seruirien ab les persones per lur pusibilitat son apparrellades, e no pus per la present sino que suplicam axi pusiblement, e afectuosa com podem que haiats per recomanat la restitucio de la dita fusta, e homens en semps ab lo discret en Ffrancesch Mir Sindich de aquesta vniuersitat a vosaltres trames dirigint

lo en expedicio de sos negocis axi com nosaltres de vres reurençies fransosament speram. Data en Mallorques a xxj de Setembre Any M CCCC xxx sinch.

Los Jurats del Regne de Mallorques prests promptes e aperellats a vra honor, e plers.»

ARX. MPAL. DE BARCELONA. (Reg. dalt dit.)

(Lletra dels Consellers de Barcelona.)

«Als molt honorables e molt sauis Senyors los=Jurats de la Ciutat e Regne de Mallorques

Molt honorables e molt sauis Senyors, Als-gunes letres hauem reebudes vostres ab les quals pregats a nosaltres vullam permetre e tollerar que los X.^M florins que hauien a servir a les reempçons faedores per vna o per dues anyades nos haguessen a conuertir en les dites reempçons, E daltra part nos ne ha scrit mossenyor lo Governador del Regne de Mallorques, E nosaltres volents donar loch tant quant nos fos possible a les oportunitats e ben auenir de vra Ciutat, comunicam de aço ab gran partida dels creadors vostres, induhint los a consentir e voler deuellar a vostres prechs tant com poguem, E finalment romanguem ab ells en tal delliberacio que per vna anyada tensolament se conuertissen dos Milia florins en reemenses, E cessassets per la dita vna anyada de conuertir hi los VIIJ.^M restants a compliment dels dits X.^M florins, e de aço vos scriui lo discret en Francesch Mir notari e Sindich vostre. E en aquest acord e delliberacio romanim e romanen los creadors dessus dits per queus ho notificam ab la present segons que aço e lo fet de la Galiota vos recitera pus larch lo dit vostre Sindich informat largament de nostra intencio E tenguem molt honorables e molt sauis Senyors lo sanct spirit en sa guarda, Rescriuints nos fiablament de tot quant puxam fer en qual-seuol altres coses per vres plers e honors. Scrita en Barcelona a xxv de Octubre del any M CCCC xxxv.

Los Consellers de Barchna.
a vra honor apperellats.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. de *Lletres closes*, anys 1435 à 36, fól. 145.)

(Carta dels Consellers de Barcelona.)

«Al molt honorable e de gran saulesa mossenyor Berenguer Dolms Governador de la Ciutat e Regne de Mallorques.»

«Mossenyor molt honorable e de gran saulesa. Lo discret en Francesch Mir notari e Sindich de la Vniuersitat de la Ciutat e Regne de Mallorques sen torne aqui largament informat de la cortesia dels Creadors de la dita Vniuersitat, los quals per nra induccio e per lo ben auenir de dita Vniuersitat han dat loch que per vn any sien conuertits tensolament en luicions dos Milia florins dels X.^M florins contenguts en los Capitols de la concordia e auinença, segons largament vos ho recitera lo dit Francesch Mir Sindich dessus dit. E tenguem mossenyor molt honorable la sta. Trinitat en sa guarda. Rescriuints nos fiablament de tot quant puxam fer per vre pler e honor. Scrita en Barchna a xxv de Octubre, del any M CCCC xxxv.

Los Consellers de Barchna
a vra honor apperellats.»

(ARX. MPAL. DE BARCELONA.—Reg. *Lletres closes*, anys 1435 à 36, fól. 145 girat.)

Per la copia,
ALFONS DAMIANS Y MANTÉ.

Barcelona 7 de Juny de 1900.

MANDATO DE CABREVAR

LOS BIENES EN ALODIO DE LA ORDEN
DE SAN JORGE DE VALENCIA

(1387)

Die sabbati xxij martii anno
a natiuitate Domini M^o CCC^o lxxx septimo.

Die et anno predictis retulit et fidem fecit Petrus Badia, preco publicus curiarum Majoricarum, se die proxime preterita, de mandato venerabilis locumtenentis gubernatoris Majoricarum, fecisse per loca ciuitatis Majoricarum assueta preconizationem tenoris sequentis:

Ara ojats que mana lo honrat en Bernat Dolms, donzell, lochtinent del honorable mossen Ffrancesch Sagarriga, caualler, portant veus de governador general en lo regne de Mallorca, a requesta den Vicens Cist, notari, e den Pere Scarp, ciutada de Mallorca, procuradors substituïts de frare Gill Daluir, del orde de la casa de Sant Jordi de la ciutat de Valencia, procurador del honrat frare Johan Pereç de Miedes, prior de la dita casa, que tot hom e tota persona qui hage, tenga e posseesca possessions alcunes o dret de reebre hage cens alcu, en alou del dit orde, que dins trenta dies primers vinents hagen mostrat los encartaments e titols, si alcuns han, de les dites coses, en poder del discret Nandreu de Plandolit, notari de Mallorca, en la scriuania del qual lo capbreu se fara de les dites possessions e rendes, e asso sots pena de perdre lo feu. Datum Majoricis xxij die martii anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo septimo. Sigillum venerabilis domini locumtenentis gubernatoris.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1385 à 1392, fol. 23.)

P. A. SANCHO.

ELECCIÓN DE JURISTAS PER FER DRET MUNICIPAL Y NOVES ORDINACIONS DE MALLORCA

(1602)

Die xiiij dezemb. anno a natt. dni. MDCij

Los die y any desus dit, congregats y ajustats los magnífichs SS.^{rs} Pere Antoni de Sant Martí, donzell, Antoni Nadal, Onofre Font y Montornes, ciutedans, Pere Onofre Vicens y Salom, Raphael Oleza, mercaders, y Pere Antoni Ballester, forner, jurats de la Vniuersitat de la Ciutat y Regne de Mallorca, en la Sala inferior de la casa de la Juraria de dita Vniuersitat, ahont los negocis de aquella se acostumen tractar, diffnir y determinar, essent assentats y reposats,

sabent y attanent la necessitat tan gran que hi ha al present Regne per bon govern y benefici de tots, de ques fasse de nou un dret municipal y ordinacions que reformen totes les coses que tenen necessitat de reformació, perço determinaren, un discrepant, que sien fetes al present Regne unes noues ordinacions y dret municipal, y que fer y trassar aquelles que sien elegits tres doctors los quals elegiren y nomenaren encontinent, y son los magnífichs S.^{ors} m. Pere Moll, m. Jordi Forteza, y m. Onofre Salvá, los quals vistes les constitucions de Catalunya, les ordinacions de Valencia, de Aragó, y altres parts quells aparega, y tot lo de veurer, y attendre trassen y formen dites ordinacions y dret municipal, y per que apres ab forma ques deu guardar y obseruar se puguen posar en execució com mes convindrà; y feta dita electió y nominació de dits tres magnífichs Srs. Doctors, foren aquells cridats encontinent en dita Sala als quals fonch per lo dit magnífich Sr. Jurat militar dit lo intent dels magnífichs SS. Jurats y la electió que de ses persones hauieu fet, supplicantlos que com a fills del Regne, zelosos del be de aquell, acceptassen lo treball de trassar dites ordinacions y dret municipal, los quals ohit dit parlament respongueren, quells, obligats com fills del Regne al servici de ell, acceptauen lo treball y se offerien, en quant podien, fer ab tota diligencia y cuidado lo que ses magnífichs hauien determinat fer en raho de esser just, conuenient y necessari per benefici del present Regne y fet dit parlament, los mag.^{chs} Senyors Jurats a mi Francesch Antich, manaren que en nom y veu de dit mos. Pau Ribes, nott. sba. de la Vniuersitat, tocas acte de dites coses. Y axí se feu, quare etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1600 à 1602.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

ANUARIO BIBLIOGRÁFICO DE MALLORCA

1899

(CONCLUSIÓN)

COMPENDI DE LA DOCTRINA CRISTIANA.—

Compendi de la Doctrina Cristiana que per la seva Diocesis ha fet compondre y publicar L' Illm. y Rdm. Dr. D. Pere Juan Campins y Barceló, Bisbe de Mallorca. A. M. D. G.—(Esfera)—Any del Senyor M.DCCC.XC.IX.—Est. de Sanjuán, Germans.—Palma.—94 X 59 mm. (6.º)—100 págs. y cuatro más de Índice. [220.]

Por decreto de 10 de Marzo de este año 1899, prohibió nuestro Ilmo. y Rdm. Prelado la reimpresión de este libro sin autorización suya.

COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA.—

Compendio de Historia Sagrada, arreglado conforme al segundo año del Programa.—Palma.—Imp. de las Hijas de J. Colomar.—1899.—127 X 81 mm. (8.º)—31 págs. [221.]

CONCURSOS.—Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares. [222.]

Revista de Obras Públicas, núm. 1255; año XLVI, (1899); Madrid.

CONGRESO.—Congreso cooperativo catalano-baleár. [223.]

Los Seguros, núm. 17, año XVI (1899).

CUENTAS HECHAS.—Libro de cuentas hechas

para la compra y venta de toda clase de objetos con una tabla de los intereses sobre un capital de 100 pesetas al 3, 3 $\frac{1}{2}$, 4, 4 $\frac{1}{2}$, 5, 5 $\frac{1}{2}$ y 6 por 100.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. (1899)—127 X 70 mm. (8.º m.)—103 págs. [224.]

— Libro de cuentas hechas para la compra-venta de mercancías al peso libras, arrobas y quintales, indispensable á los comerciantes, cosecheros y á todos en general.—Palma.—Tipo-lit. de Rotger.—S. a. [1899]—126 X 70 mm. (8.º m.)—56 págs. [225.]

— Libro de cuentas hechas para la compra-venta de cereales y legumbres, almudes, barrillas y cuarteras, indispensable á los comerciantes, cosecheros y á todos en general.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—130 X 70 mm. (8.º m.)—55 págs. [226.]

CULTOS.—Cultos del Sagrado Corazón de Jesús en Palma de Mallorca. [227.]

El Mensajero del Corazón de Jesús, t. XXVII, página 142; Bilbao, 1899.

— en honor de San Antonio. [228.]

La Voz de San Antonio, revista quincenal, pág. 327, tomo V; Loreto.

DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE RIEGOS.—

Di-rección del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma. Relación de las treinta tandas de agua de la acequia de la fuente de la Villa. . . .

—S. l. ni a. (Palma.—1899.)—Al final: Imp. de Felipe Guasp.—165 X 102 mm. (4.º)—7 págs. [229.]

ECOS ANTONIANOS. [230.]

La Voz de S. Antonio, revista quincenal, págs. 152, 184, 361 y 391 del tomo IV, y 22 y 57 del tomo V; Loreto.

ESTATUTOS... DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS.—

Estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos—Al final: Imp. de las hijas de Colomar.—S. l. ni a. (Palma.—1899.)—177 X 109 mm. (4.º)—XV págs. [231.]

Este folleto no tiene portada y empieza con una Exposición á S. M. La Reina.

ESTATUTOS DE LA... ECONÓMICA.—

Estatutos de la sociedad anónima La Económica.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—124 X 63 mm. (8.º m. p.)—28 págs. [232.]

ESTATUTOS... DE LOS FERRO-CARRILES DE

MALLORCA.—Estatutos de la sociedad anónima Compañía de los Ferro-Carriles de Mallorca, constituida en 30 Abril de 1876, según acta notarial autorizada por el notario de este colegio Don Miguel Font y Muntaner.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—128 X 63 mm. (8.º p.)—36 págs. [233.]

FÁBRICAS... DE PALMA.—Descripción de diferentes fábricas de Palma de Mallorca. [234.]

Revue Moderne, núm. de Octubre, 1899; se publica á la vez en varias capitales de Europa.

GUIA DE LA ADMON. MUNICIPAL DE PALMA.

—Guia de la Administración municipal de Palma capital de las Baleares. Publicada por el Cronista de la Universidad y Reino de Mallorca, en virtud de acuerdo del Excmo. Ayun-

tamiento de dicha Ciudad, tomado en 6 de Septiembre de 1899.—[Escudo]—Palma de Mallorca.—Est. tip. de J. Tous.—MDCCCXCIX.—105 X 67 mm. (8.º)—104 págs. [235].

No se puso en venta.

INDUSTRIA (LA) DE CALZADO. — La Industria de calzado en las Baleares. [236].

El Eco de las Aduanas—Sec. Doctrinal, número 1394, año 37 (1899); Madrid.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA. — Colección completa de Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—T. 48.—Madrid.—1899. [237].

Auto declarando procedente la excepción de la incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, en pleito promovido por el Ayuntamiento de Lluçmanyó sobre determinación del cupo de consumos con que debía contribuir; pág. 454.

JURISPRUDENCIA CIVIL.—Jurisprudencia civil. Colección completa de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomos 86 y 87.—Madrid.—1899. [238].

Casación por infracción de ley. *Nulidad de actuaciones*.—Auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. Antonio Garcias contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Mallorca, en pleito con D. Juan Vidal. Pág. 144, tom. 86.

Casación por infracción de Ley. *Pago de letras de cambio*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Isidro Llovet contra la pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, en pleito con la Sociedad mercantil anónima Crédito Balear. Pág. 54, tom. 87.

Casación por infracción de Ley. *Pago de pesetas*.—Auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. Francisco Manresa contra la sentencia pronunciada por la Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con D. Gabriela Rigo. Pág. 570, tom. 87.

Casación por infracción de Ley. *Nulidad de donación*. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Antonio Ferrer contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Palma de Mallorca, en pleito con D. Juan Mari. Página 572, tom. 87.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL. — Jurisprudencia Criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Tomo 61—Madrid—1899. [239].

Competencia. *Disparo y lesiones*.—Auto decidiendo en favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Capitán general de las Baleares y

el Juez de instrucción de Ibiza en la causa contra el soldado Antonio Mari y Ferrer; pág. 74.

Casación por infracción de ley. *Injurias*.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Miguel Homar y Garáu contra la pronunciada por la Audiencia de Palma, en la causa seguida á instancia de Antonia Perelló y Munar; pág. 297.

MALLORCA ARTÍSTICA, ARQUEOLÓGICA...—

Mallorca Artística, Arqueológica, Monumental. Nueva edición del Album de fototipias publicado en 1892, notablemente aumentada con detalles arquitectónicos y un texto histórico descriptivo, compilado por distinguidos literatos en vista de los mejores autores conocidos, publicado bajo la dirección de M. P. y S.—Ilustraciones de Fabrés, Riquer, Pascó, Casanovas, Fabrè, Campà y otros.—[Grabado]—1898—Parera y Compañía, Editores.—Barcelona.—Colofón: Á 31 de Marzo de 1899 se acabó de imprimir esta obra en el est. tip. «La Ilustración», á cargo de Fidel Giró, . . . Barcelona. El papel del texto procede de la fábrica de los sucesores de Torres, y el de las láminas de la de J. Capdevila, ambas de Olot. Las láminas de fototipia han sido tiradas en los talleres de la Casa editorial Parera y Compañía.—166 págs. de texto, más otra de colofón.—305 X 190 mm. (fol. m.)—Las láminas 220 X 165 mm. (fol. m.)—92 fototipias.—Tela en forma de cartera.—Forma parte de la obra: *España Artística, Arqueológica, Monumental*.—Lujosamente impreso. [240].

Este Album se titulaba Palma de Mallorca Artística etc., como puede verse en la pág. 55 de nuestro Anuario de 1897. En 1899 tomó el título que transcribimos ahora, terminando su publicación, que se verificó por 15 entregas.

MANUAL DEL CONGREGANTE. — Manual del Congregante de la Inmaculada Concepción y San Luis Gonzaga.—Con censura eclesiástica—Palma—Tip. de F. Guasp—1899—95 X 51 mm. (8.º m.)—80 págs. [241].

Comprende: La historia de las Congregaciones Marianas, el Reglamento de la de Palma de Mallorca, y Prácticas piadosas de los Congregantes.

MEMORIAS.—Las han publicado en este año en la forma ordinaria las Sociedades siguientes: Alumbrado por Gas, Sucursal del Banco de España, Banco de Felanitx, Banco de Sóller, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, Caja de Ahorros y Monte-Pío de

Manacor, Crédito Balear, Ferro-Carriles de Mallorca, Fomento Agrícola de Mallorca y Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor. [Núms. 242 á 251.].

MISSÆ... DIOECESIS MAIORICENSIS.—Missæ Propiæ Diœcesis Maioricensis [Grabado]—Palmæ Balearium—Joannes Miralles, Editor—M.DCCC.XCIX.—Al final: Typis Amengual et Muntaner.—245 × 168 mm. (fól.)—8 págs., á dos tintas. [252.].

OBRA (LA) CIENTÍFICA DE RAIMUNDO LULIO. [253.].

Revista Crítica de Historia y Literatura española etc., pág. 79, año IV 1899; Barcelona.

OFFICIA... MAIORICENSIS.—Officia Propria Diœcesis Maioricensis—[Grabado]—Palmæ Maioricarum—Joannes Miralles, Editor—M.DCCC.XCIX. [254.].

Se halla dividido en cuatro partes, á saber: Pars Hiemalis, Pars Verna, Pars Æstiva y Pars Autumnalis. La primera consta de 6 págs., la 2.ª de 28, la 3.ª de 36 y la 4.ª de 4. Todas 130 × 75 mm. (8.ª). Al final de cada parte: Tip. Amengual et Muntaner. Elegantemente impreso á dos tintas. Comprende los rezos de S. Sebastián, S. Vicente Ferrer, la Corona de N. S. Jesucristo, Santos Torcuato y compañeros, La Sangre de Jesucristo, Beato Ramón Lull, Beato Gaspar de Bono, Beata Catalina Tomás y S. Alonso Rodriguez.

OFFICIA PROPRIA DIOECESIS MAIORICENSIS.—Officia Propria Diœcesis Maioricensis ad horas diurnas tantum [Grabado]—Palmæ Balearium. Joannes Miralles, Editor. M.DCCC.CIX.—Al final: Typis Amengual et Muntaner.—92 × 50 mm. (16.ª)—40 págs. [255.].

PILAR (EL).—El Pilar. Humilde recuerdo de devoción á María Santísima bajo dicha advocación, por varios aragoneses y devotos de Palma de Mallorca.—Octubre-1899.—Palma.—Tip. Católica Balear.—1899—163 × 94 mm. (4.ª)—40 págs. y cuatro más sin numerar.—Tirada aparte del folletín de *El Ancora*. [256.].

PROGRAMAS.—Se han publicado los de Aritmética y Contabilidad, Gramática Castellana y Latina; Psicología, Lógica y Ética, y Doctrina Cristiana. [Núms. 257 á 260.].

PRESIDENTES (LOS) DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS, XXI: DE LAS BALEARES. [261.].

El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica, número 147, año V (1899); Madrid.

PROGRAMA... DEL CERTÁMEN... DE LÉRIDA.—Programa de premios para el Certámen Literario y Artístico que ha de celebrar el día 15 de Octubre del presente año [1899 la Academia Bibliográfico-Mariana de Lérida], bajo la advocación de Nuestra Señora de Lluch (Mallorca)—En la cubierta: Lérida—Imp. Mariana—1899.—187 × 96 mm. (4.ª)—6 págs.—Artísticamente impreso. [262.].

PROGRAMA... DE PROYECTOS... DE MODIFICACIÓN... DEL CÍRCULO.—Programa que ha de regir en el concurso de proyectos de modificación y mejora del edificio ocupado por la sociedad instructiva y de recreo titulada Círculo Mallorquin en Palma de Mallorca.—Palma.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—1899.—182 × 91 mm. (4.ª m.)—7 págs. [263.].

REAL ORDEN.—Real Orden estableciendo en Capdepera (Mallorca) una Aduana de cuarta Clase. [264.].

El Eco de las Aduanas (Sec. Legislativa, Ministerio de Hacienda), núm. 1414, año 37 (1899); Madrid.

REDUCCIÓN DE KILOGRAMÓS.—Reducción de Kilogramos a arrobas, libras y centesimas de libra en Mallorca con 4 por 100—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—S. a. [1899]—126 × 70 mm. (8.ª m.)—8 págs. [265.].

REGIONALISME (EL) MALLORQUÍ. [266.].

La Veu de Montserrat, pág. 251, any 22 (1899); Vich.

REGLAMENT... DE LA SECCIÓ CORAL DE LA CAPELLA DE MANACOR.—Capella de Manacor.—Reglament interior de la secció coral.—Manacor.—Imp. de B. Frau.—1899.—114 × 64 mm. (8.ª)—18 págs. [267.].

REGLAMENTO... DEL CÍRCULO SOLLERENSE.—Reglamento de la sociedad Círculo Sollerenense.—Sóller.—Imp. de «La Sinceridad»—1899.—104 × 54 mm. (16.ª m.)—24 págs. [268.].

Contiene además el Reglamento especial de la sección Ciclista de dicho Círculo y lleva la fecha del 28 de Marzo.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DEL... NOMBRE DE JESÚS.—Reglamento del Colegio del Dul-

císimo Nombre de Jesús de Palma de Mallorca, dirigido por los PP. Agustinos.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner.—S. a. [1899].—137 X 81 mm. (8.º m.)—19 págs. [269.].

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SANTA TERESA.—Reglamento del Colegio de Santa Teresa—Palma—Tipo-lit. de B. Rotger.—1899.—16 págs. [270.].

No me ha sido posible ver ningún ejemplar.

REGLAMENTO DE EL COMPAÑERISMO.—Reglamento de El Compañerismo.—Palma.—Imp. de José Tous.—1899. [271.].

No he visto ningún ejemplar.

REGLAMENTO... DE LA SOCIEDAD MISTER.—Reglamento general para el régimen y administración de la Sociedad de Socorros Mútuos denominada Mister.—Palma.—Imp. de José Tous.—1899. [272.].

Presentado en el Gobierno de Provincia en 2 de Diciembre de 1899.—No conozco ningún ejemplar.

REGLAMENTO DE LA PALMERA.—Reglamento de la sociedad cooperativa La Palmera, establecida en Capdepera—Palma.—Tip. de B. Rotger.—1899.—12 págs. [273.].

Presentado en el Gobierno Civil en 22 de Junio de 1899.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD... DE PESCADORES DE CAPDEPERA.—Reglamento de la Sociedad Unión Cooperativa de Pescadores de Capdepera.—S. l. tip. ni a. [Manacor.—Tip. de B. Frau.—1899.]—162 X 109 mm. (8.º m.)—7 págs. sin numerar. [274.].

Fechado á 26 de Marzo 1899.

REGLAMENTO DEL PORVENIR.—Reglamento del Porvenir, Sociedad del Arrabal de Santa Catalina.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger.—1899. [275.].

Presentado en el Gobierno de Provincia el 25 de Agosto de 1899.

REGLAMENT DE LA PROHOMONÍA DE N. S. DE LAS MERCÉS.—Reglament de la Prohomonía de Ntra. Senyora de las Mercés, constituhida p' els Terciaris esclaus del Sanctissim Sacrament, en s' iglesia, a Palma de Mallorca—[Escudo]—Ciutat de Palma.—Tip. Católica de Sanjuan, Germans.—1899.—150 X 82 mm. (8.º m.)—13 págs. y dos más sin numerar.—

Acompaña á este reglamento la Carta de cofrade. [276.].

Se insertan unas notas referentes á la antigüedad de esta asociación en Mallorca.

REGLAMENTO DE... LA VEDA.—Reglamento de la asociación de cazadores La Veda.—[Grabado]—Palma de Mallorca—Tipo-lit. de Amengual y Muntaner—1899.—125 X 64 mm. (8.º m. prolongado)—7 págs. [277.].

REGRESO (EL) FELIZ.—El Regreso feliz. «Dios es luz», «Dios es amor». . . . Palma—Imp. de F. Soler—1899.—131 X 77 mm. (8.º)—8 págs. [278.].

Folleto de propaganda protestante.

SI BUSCAS MILAGROS MIRA.—Desde Palma de Mallorca—El mejor médico—Un ladrón descubierto por intercesión de San Antonio.

[279.].

La Voz de S. Antonio, revista quincenal, pág. 231, t. IV, y pág. 20, t. V. Loreto.

SUBASTAS. BALEARES.—Subastas y Concursos. [280.].

Revista de Obras Públicas, núms. 1242, 1244, 1250 y 1259; Madrid, año XLVI 1899.

TIENDA... DE S. JOSÉ.—Tienda Nueva de S. José, de Ignacio Figuerola, antigua casa Brondo. . . Palma de Mallorca. . . (Catálogo de artículos que vende esta casa)—S. l. ni a. [Palma—1899].—Al final: Imp. de J. Tous.—184 X 113 mm. (4.º)—16 págs. sin numerar, con grabados. [281.].

VISITA... Á LA MADRE DEL AMOR HERMOSO.—Modo de hacer la visita mensual á la Madre del Amor Hermoso los asociados á su corte, con un sumario de las indulgencias concedidas á la Asociación.—Con licencia eclesiástica—[Reimpresión].—Palma—Tip. de Felipe Guasp.—1899.—83 X 53 mm. (16.º)—44 págs., con un grabado de la Virgen. [282.].

VISTAS DE MALLORCA.—Castillo del Rey en Pollensa.—Camino de Lluch.—Entrada á las cuevas de Artá.—Murallas de Alcudia.—Entrada á las cuevas del Drach.—La Palmera (Alcudia).—Cabo de San Vicente (Pollensa).—Antiguo dolmen [*claper*].—Cascada del Caballo (Pollensa). [283.].

La Hormiga de Oro, págs. 370, 376 y 377, año XVI (1899); Barcelona.

TERCERA SECCIÓN

PUBLICACIONES PERIÓDICAS (1)

ACTUALIDAD (LA.).—Empezó su segunda época en Marzo de este año 1899, II de su fundación y acabó de publicarse en 5 de Agosto. [1.].

ALMUDAINA (LA.).—Año XIII. 1899. [2.].
Al final del año obsequió á sus abonados con dos calendarios, uno Americano.

ÁNCORA (EL.).—Año XV. 1899. El Director de este diario D. Bartolomé Singala y Noguera falleció en 17 de Diciembre y desde entonces se encargó de su dirección D. Francisco Antich é Izaguirre. [3.].

Á intención de los suscriptores de este periódico desde el 3 de Febrero se celebraron cinco misas mensuales, y desde el 9 de Marzo seis por la misma intención.

BICICLETA (LA.). — [Portada artística.] Revista quincenal de Sport. Director Propietario: Ignacio Seguí—Palma de Mallorca.—Año I 1899.—Imp. de J. Tous.—Número de 16 págs., de 170 × 85 (8.º m. pl.), con grabados. [4.].

El primer número lleva la fecha del 1.º de Febrero y el último (14), del 16 de Agosto; los núms. 15 y 16 van impresos en tinta encarnada, se publicó un número extraordinario.

BOLETÍN COMERCIAL.—Año IV. 1899. [5.].
Terminó su publicación el 1 de Febrero, con el número 61.

BOLETÍN DE LA CÁMARA... DE COMERCIO ETC.—Boletín de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, se publica los días 15 y último de cada mes, bajo la dirección de D. Manuel Peña y Gelabert.—Palma.—Imp. de Umbert y Mir, y desde el núm. 17 Imp. de José Mir.—Año I. 1899. Núms. de 16 págs. y otras de anuncios—264 × 164 mm. (fol.)—A 2 col. [6.].

El primer número apareció el 15 de Febrero por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Cámara, y vino á sustituir la publicación *Boletín Comercial*.

BOLETÍN REVISTA DE LA CÁMARA AGRÍCOLA.—Boletín Revista de la Cámara Agrícola Balear, se publica bajo la dirección de D. José Monlau.—Palma de Mallorca.—Tipo-lit. de

(1) La concisión con que reseñamos algunas de estas publicaciones indica que éstas no han sufrido modificación bibliográfica de las que dejamos reseñadas en nuestro Anuario de 1898.

Amengual y Muntaner.—Año I. 1899.—180 × 110 mm. (4.º m.)—Sale los días 10 y 25 de cada mes.—Números de 16 ó 20 págs., con algunos grabados.—Gratis para los sócios de la Cámara. [7.].

Empezó á publicarse el 10 de Abril de 1899, en sus números incluye en forma de folletín una sección Legislativa y Documental.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA LULIANA.—Año XV. 1899.—Aparecieron 212 páginas del tomo VIII, y se continuaron publicando pliegos de las Informacions judiciales de la Germania del célebre Quadrado. [8.].

Los repartos que debían salir en Septiembre, Octubre y Noviembre se publicaron á la vez.

BOLETÍN... DEL OBISPADO.—Boletín Oficial del Obispado de Mallorca. Tomo XXXIX.—Año 39. 1899. [9.].

Desde el 1 de Enero aparece con este título en vez de «Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Mallorca», que llevaba.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. [10.].

Publicó el índice general del Boletín de 1898 y además índices mensuales de 1899.

CAMPANAS (LAS.).—Semanao joco-serio. Director D. Saturio Ruiz.—Año I 1899.—Palma.—Imp. del Comercio.—4 págs. [11.].

El número 1 vió la luz pública el 16 Septiembre.

CONVENCIONAL (EL.).—Palma.—Año II. 1899. [12.].

En 1899 acabó su aparición en público.

CORRESPONDENCIA.—Año II 1899. [13.].

Este año dejó de publicar edición los domingos y días festivos. Terminó su aparición el 1.º de Abril.

DIA (EL.).—Diario independiente [con tendencias gamacistas], dirigido por D. Lorenzo Barceló—Año I. 1899.—Tipo-lit. de B. Rotger.—Palma de Mallorca.—4 págs.—489 × 344 mm. (fol. m.)—4 col. [14.].

El 4 de Abril salió por primera vez viniendo á sustituir á *La Correspondencia*, el 13 de Mayo anunció la publicación de dos ediciones diarias y el 3 de Junio es la fecha de su último número.

DIARIO (EL) DE PALMA.—Año 1899. [15.].

Al finalizar el año obsequió á sus lectores con un Calendario.

ECO (EL) DEL MAGISTERIO, periódico semanal de primera enseñanza de intereses generales y

- de noticias varias. Director D. Juan Sabrafen.—Año I 1899.—Tipo-lit. de B. Rotger.—Palma de Mallorca.—225 × 142 mm. (4.º m.)—Núms. de 8 págs.—2 col. [16.].
Salió el núm. 1 de este semanario el 11 de Marzo.
- FELANIGENSE (EL.).—Año XVII. 1899. [17.].
Publicó el Almanaque de su nombre (único en su clase este año), con destino á sus lectores.
- FÍGARO.—Semanario político, sociológico, literario, artístico y de curiosidades y caricaturas, aparecerá los sábados. Director J. Torrendell—Palma de Mallorca.—Est. Tip. de Francisco Soler.—Año I. 1899—4 págs.—393 × 272 mm. (fol. m.)—3 col., con grabados. [18.].
Apareció por primera y única vez el 1 de Julio.
- LIBERAL (EL.), diario político y de noticias. Director D. Rafael Ballester y Castell y poco después D. Francisco Francitorra.—Palma.—S. tip. [Imp. de José Tous]—380 × 270 mm.—4 col.—y desde el 26 de Abril 458 × 330 mm. y se publicó en la Imp. de las Hijas de Juan Colomar.—Año I. 1899. [19.].
El primer número lleva la fecha del 6 de Abril y el 31 de Mayo cesó su aparición.
- MAGISTERIO (EL) BALEAR.—Año XVII. 1899. [20.].
- MALLORCA, revista literaria decenal.—Año II 1899. [21.].
En 25 de Diciembre de 1899 terminó el Volumen I (Noviembre de 1898—Diciembre de 1899), de tan interesante y utilísima revista, que forma un tomo de 668 págs. y cuatro más de índice.
Esta publicación, además de 4 composiciones musicales que inserta en sus págs. repartió á sus abonados 8 pliegos de los Apuntes para un vocabulario etimológico Mallorquin del Sr. Rullán Pbro.
- MALLORCA DOMINICAL.—Año III 1899. El 1 de Enero acabó de publicar el I tomo formado por los 100 primeros números, seguidos del correspondiente índice.—Desde el núm. 101 se publicó este semanario en la imp. de Umberto y Mir, editores, (del Sr. Mir después). Al final del año (1899) se terminó el tomo II, con su índice. [22.].
La portada de este tomo II es así: Patria Fides Labor Virtus. Mallorca Dominical, revista bilingüe.—Tom II que comprèn els 53 números publicats durant l'any 1899 sots direcció d'en Bartomeu Ferrá—Palma—Imp. de Jusep Mir.
Al final del año regaló un Calendario de bolsillo.
- PAGÉS (ES) MALLORQUÍ.—Revista bilingüe de Agricultura práctica, dirigida per n' Antoni Garcías y Vidal.—Se publica en Lluchmayor y estampa en Felanitx.—Imp. de Bartolomé Reus.—Año I. 1899.—Ve la luz los días 10 y 25 de cada mes en núms. de 16 págs. á 2 col.—181 × 122 mm. (4.º) [23.].
El primer núm. lleva la fecha del 10 de Abril de 1899, habiéndose publicado en dicho año 18 núms. ó sea 288 págs.—Esta revista tiene bastante éxito entre los agricultores.—Al finalizar el año se regaló á los suscriptores de este periódico el Almanaque «El Felanigense.»
- PALMA CICLISTA.—Año II. 1899. [24.].
- PLA Y MONTANYA, revista de conreu y pagesia Director-fundador: D. Francisco Satorras. Any II. 1899—Palma.—S. tip. [Imp. de José Tous.]—Siguió publicándose en periodos iguales á los del año 1898, con el mismo tamaño y sin variar el número de páginas de cada reparto. [25.].
El 16 de Septiembre terminó su aparición esta revista, formando todas sus números (24), un tomo de 372 págs., más cuatro de índice.
- PORVENIR (EL), revista política, literaria y artística.—Semanario.—Año I. 1899.—Palma.—Tipo-lit. de B. Rotger—8 págs.—335 × 231 mm. (fol.)—3 col. [26.].
Se publicaba los sábados, empezando el 5 de Agosto, y terminó su aparición el 23 de Septiembre.
- REVISTA BALEAR DE CIENCIAS MÉDICAS premiada con diploma de primera clase de cooperación literaria en la Exposición anexa al IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía—Año XV. 1899. Vieron la luz durante este año los tomos XVI y XVII, de 432, XIX págs. el primero y el otro de 444, XXII págs. [27.].
- ROQUETA (LA.).—Tercera época. En 1899, año VII, se continuó publicando el tomo I, que terminó el 30 de Septiembre (núms. 233 á 285). El 7 de Octubre abrió el Tom Segon con un número extraordinario muy lujosamente impreso, los números aparecidos con posterioridad son de un papel muy inferior á los del I tomo. [28.].
- SÓLLER (semanario).—Año XIV. 1899. [29.].
- TRADICIÓN (LA.).—Año IX. 1899. [30.].
Desde el 18 de Marzo empezó á usar nuevas titulares.

ÚLTIMA (LA) HORA.—Año VI. 1899.—Durante este año tomó la dirección de este diario don Guillermo Creus, por haber cesado su director anterior, D. Juan L. Estelrich, en 10 de Junio, por tener que residir en Madrid. [31.]

El 2 de Noviembre cambió los tipos de impresión.

Obsequió á sus abonados con la novela de Foe, «Aventuras de Robinsón», y á últimos de año con un Calendario Americano.

ÚLTIMA (LA) MODA.—Año VII. 1899. [32.]

UNIÓN (LA) CONSERVADORA.—Año II. 1899.—Desde el 3 de Enero se tituló Semanario conservador independiente. [33.]

La Junta directiva del Circulo Conservador tomó el acuerdo de hacer constar que ningún interés común había tenido este periódico con dicho Circulo.

Su publicación terminó á últimos de Marzo ó á principios de Abril.

UNIÓN (LA) REPUBLICANA.—Año V. 1899. [34.]

ADICIONES

Á LOS ANUARIOS DE 1898 Y 1899

BIBLIOGRAFÍA.—«Mallorca.» [1.]
La Alhambra, Revista Granadina—y Lo Missatger del Sagrat Cor de Jesús, n.ºm. de Febrero.

— De varias obras referentes á Mallorca, ó á nuestros escritores. [2.]

Boletín Bibliográfico Español.—Tomo III, (1899):
Almanaque de Baleares pág. 2, Almanaque de «El Áncora» 5, El Zaragozano 10, Maura (A.) 16, Llabrés 26, Almanaque de «El Felanigense» 30, Alcover 38, Quadrado 71 y 182, Calendario Prospecto 82, Nadal 126, Martel 136, Almanaque de la «Revista Balear» 137, Escafi (D.) y Frontera (A.) 139, Costa 179 y 368, Oliver 187, Jaume (P.) y Ribas (R.) 195, Maura (B.) 198, Noguera 198, Peña 199, Antich 199 y 492, S. Antonio 207, Valle 232, Isern 235, Porcel 237 y 286, Theócriti 251, Juan 280, Berga 292, Jaume 295, Barceló 338, Cervera 340, Llompart 346, Escafi 355, Fajarnés 356, id. 356, Jaume 358, Riera 360, Prohens 375, Rotger 381, Compendio de Historia Sagrada 418, Manual del Congregante de la Inmaculada... y de S. Luis Gonzaga 419, Conferencias públicas... 485, Verdaguer 498 y Mallorca artística 501.

— De obras de nuestra Biblioteca. [3.]

Boletín de Librería. Obras antiguas y modernas. M. Murillo. 1899. Libros de Lamismanada, Montaner, Nadal, Peña, Campins, Almanaque de *El Áncora*, Maura (B.), Berga, Juan, Valle, Antich, «La Unión Conservadora», Mir, Nadal (P. J.), Quadrado, Conferencias

dadas en el Colegio médico-farmacéutico de Palma, y Llompart.

— De libros escritos por autores de esta isla. [4.]

La Ciudad de Dios, (revista), tom. 48, págs. 367, 369 y 373; tom. 49, pág. 210; y tom. 50, pág. 359; Madrid, 1899.

Véase, además, las págs. 317 y 560 del vol. 49 y 626 del 50.

ELÍAS DE MOLINS (A.).—Bibliografía literaria de España. [5.]

V. además de las págs. citadas en la papeleta número 49, Revista Crítica de Historia y Literatura Española etc., la pág. 559, de esta publicación.

— Bibliografía Numismática Balear. [6.]

Da noticias de las importantes obras escritas por D. Álvaro Campaner, referentes á tan interesante ramo de la Historia, y de D. Juan de Amat sobre la misma materia, relacionada también con nuestra isla.

Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, vol. 2, págs. 114, 116, 117 y 120; Barcelona, 1899.

MIRALLES (J.).—Grandezas de María Santísima en su Inmaculada Concepción, por el M. I. Sr. D. José Miralles y Sbert, Doctor en Teología... y Socio correspondiente de la Academia barcelonesa filosófico-científica de Santo Tomás de Aquino.—[Grabado]—Huesca.—Tip. de Leandro Pérez.—1898.—189 X 105 mm. (4.º m.)—19 págs.—Con censura de la autoridad eclesiástica.—Tirada aparte de la «Revista Eclesiástica.» (Huesca).—No se puso en venta. [7.]

Dedicado al M. I. Sr. Dr. D. José Calvo y Aparicio, Canónigo de la S. I. M. de Valencia.

NOTICIAS VARIAS REFERENTES Á MALLORCA.

Alrededor del Mundo, año 1. 1899. Madrid.—Núms. 2 pág. 4, y 9, pág. 14.

Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 34, págs. 73, 89 y 270, y tomo 35 págs. 293, 313, 376, 513 y 552.

Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, t. III, págs. 47, 59, 60, 96, 124, 125, 128, 230, 250, 252, 319, 376, 389, 486, 555, 635 y 714; Madrid, 1899.

Revista Cristiana, año XX, 1899, núm. 466.

Revista Crítica de Historia y Literatura Españolas, Portuguesas é Hispano-americanas, págs. 72, 74, 84, 87, 94, 188, 192, 225, 285, 310, 319, 321, 322, 323 y 393; año IV, 1899.

Revista de Extremadura. Órgano de las Comisiones de Monumentos de las dos provincias, tom. 1, págs. 70, 144, 145, 195, 209 y 400; Cáceres, 1899.

Veu (La) de Monserrat, any 22, 1899; pág. 150.

[8.]

PRÁCTICA DEL EXAMEN general y particular.—
Palma.—Imp. de Felipe Guasp.—1898.—90
× 57 mm. (16.º)—33 págs. y 20 más sin nu-
merar. [9].

RIERA (J.).—Algo sobre los Telémetros eléctri-
cos, por D. José Riera y Alemany.—1899.—
Tirada aparte de la *Revista General de Marina*.
[10].

No he visto este folleto.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

ÍNDICE

DEL REGISTRO 250 EXISTENTE EN EL
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

(CONCLUSIÓN)

Fol. 105 v.º Consignación de ocho mil treinta reales y siete maravedises moneda de Castilla en favor de D. Francisco Miguel de Pueyo sobre la procuración real de Mallorca, en parte de los catorce mil setecientos cinco reales y treinta maravedises que se señalaron de salario con el oficio de Regente la cancillería en el consejo de Aragón, que el Rey le había hecho merced. Madrid 3 junio de 1625.

Fol. 208 v.º Orden al embajador español en Roma para que despachen bulas de dos mil reales de pensión, que el rey había hecho merced á D. Antonio de Borja en el obispado de Mallorca. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 208. Orden al Virrey de Mallorca que embie persona que sirva la plaza de asesor de la ciudad de Menorca por haberse dado licencia que la tiene en propiedad por seis meses para venir á su tierra y á la corte. Madrid 6 de junio de 1625.

Fol. 209 v.º Orden del Rey al procurador Real de Mallorca sobre lo mismo. Madrid 6 junio de 1625.

Fol. 210. Orden al gobernador de Menorca sobre lo mismo.

Fol. 210 v.º Provee el Rey en la persona del doctor Antonio Mesquida una de las plazas de la Audiencia de Mallorca que vacaba por muerte del doctor Matias Marimon. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 215. El Rey provee por durante su Real voluntad á Jaime S. Ramis el oficio de vecedor de la fortificación y obra real de la ciudad y reino de Mallorca, con las condiciones que se expresa en el mismo documento. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 218. Privilegio militar en la persona de Marcos Oliver, natural de la isla de Menorca. Madrid 5 junio de 1625.

Fol. 223 v.º Provee el rey en Antonio Cerdan el oficio de señalador de Corderos que toca al patrimonio del rey en el reyno de Mallorca que vaca por muerte de F. Amengual. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 226. Provee el Rey el oficio de Alcalde de la cárcel de la ciudad de Mallorca que vaca por muerte de Vicente Font en la persona de Gaspar Feliu. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 229. Privilegio militar concedido á favor de Alfonso Duzay del reino de Mallorca. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 231. El Rey hace merced á Antonio Roca de diez escudos de entrenamiento al mes en Mallorca con obligación de servir de ayudante de sargento mayor en aquel Reyno. Madrid 2 julio de 1625.

Fol. 233 v.º Presentación de D. Baltasar de Borja al obispado de Mallorca. Madrid 26 julio de 1625.

Fol. 235. Carta al embajador español en Roma sobre lo mismo. Madrid 26 julio de 1625.

Fol. 236. Orden al capitán Adrian para que pueda sacar sal de la isla de Ibiza Gerónimo Ferrer y Bardaji. Pardo 11 enero de 1625.

Fol. 240 v.º Orden al embajador especial en Roma para que se entregue al Tribunal de la Inquisición de Mallorca 400 ducados anuales para su sostenimiento. Madrid 27 julio de 1625.

Fol. 243. El Rey pide información al Virrey de Mallorca á suplicación de Jaime Escamilla y Lorenzo Sastre que pedían se les concediese las torres de los puertos de Alcudia y Pollensa. Madrid 19 agosto de 1625.

Fol. 244. Carta al embajador en Roma para que se despachen bulas de cincuenta ducados de pensión que el Rey ha hecho merced al maestro Francisco Juan Belda, religioso de la orden de San Agustín. Madrid 2 abril de 1625.

Fol. 244. Pragmática para que en el Reino de Mallorca se proceda con procesos de Audiencia contra los delincuentes en cualquier género de delitos en la forma que aquí se dirá. Madrid 29 agosto de 1625.

Fol. 249. Orden al procurador Real de Mallorca para que pague á D. Juan Folch de Cardona lo que se le deve. Madrid 3 setiembre de 1625.

Fol. 253. El Rey hace merced á Pablo Jimenez de una vara de alguacil extraordinaria del

reino de Mallorca para cuando tenga edad y entretanto sirva la persona que nombre su madre con conocimiento del Virrey. Madrid 29 setiembre de 1625.

Fol. 254. Comunicacion remitiendo al Virrey de Mallorca un memorial que le habían remitido Miguel y Juan Bautista Brondo sobre la muerte de su hermano. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 254. Orden al Virrey de Mallorca para que se despache el pleito que tenía pendiente en la audiencia de aquel Reyno Miguel Gorchs. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 255. Orden al procurador real de Mallorca para que pague á D. Mario Van Esquera lo que se le deve. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 255 v.º Privilegio militar en persona de Bartolomé Mercadal natural de la isla de Menorca. Madrid 5 junio de 1625.

Fol. 259 v.º El rey manda á la persona á cuyo cargo está la administración de la hacienda de la universidad de Ibiza que pague al doctor Francisco Sancho 2,000 reales. Monasterio de San Lorenzo 20 de octubre de 1625.

Fol. 266. Orden al procurador Real que pague al tesorero general de la corona de Aragón 4,349 reales. Madrid. San Lorenzo del Escorial, 20 octubre de 1625.

Fol. 266 v.º Privilegio de Naturaleza para el Reyno de Mallorca en la persona de D. Gerónimo Ferrer hijo de D. Gerónimo Ferrer, natural de Valencia, y caballero de la orden de Santiago. Madrid 8 octubre de 1625.

Fol. 269. Orden al Virrey de Mallorca para que dé justicia á suplicación de Juan Pablo Borfor. Madrid 14 noviembre de 1625.

ANTONIO ELÍAS DE MOLINS.

LOS BIENES DE LOS JUDÍOS Y CONVERSOS DE MALLORCA DESPUÉS DEL SAQUEO DEL CALL

(1391—1393)

I

Die martis xxiiij mensis octobris
anno anat. dni. M.cclxxxx primo.

Ara ojats que notifica lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e gouernador del Regne de Mallorques, á tots los conuersos a la Santa xpiana. qui hayen o posehexquen alberchs o casas en cloen-

da o tancha del call de Mallorques, que per lo present mes haien denuntiat en la cort del dit honorable Gouernador los alberchs o cases que en lo dit Call posehexen e sien lurs propis. E axí matex hayen denuntiat dins lo dit temps si volen en los dits lurs alberchs o cases habitar, ó si aquells e aquelles volen logar, en altre manera que passat lo dit temp, lo dit honorable gouernador prouehirá en les dites coses segons que per justicie e trobará esser faedor.

Mes auant mana lo dit honorable Gouernador perso que los dits conuersos o aquell a qui los dits alberchs logar volrán, pusquen mylor en los dits alberchs o cases del dit call habitar, a tots los dits conuersos, e a tot hom generalment de qualseuol ley, conditió o stament quj haic o tenga, o sapia portas qui sian stades o exidas del dit Call que aquellas per tot lo present mes haien denuntiadades en la cort del dit senyor Gouernador, e aso sots pena de xxv liures al fisch del senyor Rey applicadores o aquellas sots la dita pena haien portades o fetes portar dins lo fossar de la sgleya de Santa Eulalia, lo qual fossar es estat ordonat per metrey les dites portes, con aquí metex los será pagat lo port de las dites portes a aquell qui les portará, per en P. Genestar Çabater qui está deuant lo dit fossar. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 57 bis.)

II

Die martis xxiiij mensis octobris
anno anat. dni. M.cclxxxx primo.

Ara ojats que notifica lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Gouernador del Regne de Mallorques, a tot hom generalment, axí en uniuersal con en singular que con diuerses ampires a instancia daltres sien estades fetes en alguns bens e deutes dels conuersos a la Santa fe xpiana. e los dits conuersos vullen e entenen propossar raons en contrari de les dites ampires, per tant lo dit honorable Gouernador notifica e intima a tot hom generalment ab veu de la present crida, que diluns primer vinent a tercia si sera lur interesser, compereguen deuant lo dit honorable Gouernador per mostrar e proposar rahons sobra las dites ampires en altre manera que en absentia lur, lo dit honorable Gouernador hi procehirá axi com atrobará per justicia esser faedor.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 57 bis v.)

III

En Ffrancesch Çagarriga, caualler etc. Als amats tots e sengles batles fora la ciutat de Mallorca constituits als quals las presents pervendrán o á lurs lochtinents, salut e dilectió: A vos e a cascun de vosaltres dehim e manam sots pena de C lliures reals de Mallorca, que en continent vistes les presents cascun de vosaltres en vostre batlliu, e en los lochs acostumats, fasats fer la crida dauall escrita. Y com feta haurets fet decontinent nos en certificats a fi ab les presents, la qual crida es de la tenor següent:

Ara ojats per manament del Senyor Rey queus notificaha lo honorable mos. Ffrancesch Çagarriga etc. A tot hom e a tota fembra de qualseuol ley, condició o stament sia qui haie pres o vist pendre, comprat venut, ó vist comprar o vendra, prestat donat ó vist prestat o donar, tenir en penyora ó vist empenyorat esserli comenant, hauer comenat o vist comenar, receptat, recollit ó vist receptor o recollir, portat o vist portar, o en altre manera usurpat o vist usurpar, reebre o detenir moneda dor o dargent o diners menuts, e tot altre or o argent vuller en vaxella o en altre qualseuol massa, o forma, pedres precioses, perles o altres joyes daur o dargent, draps daur dargent, de seda de xamellot de lana, armes robes de lits, llibres, vestidures, pens. bayes. sedes corals, e altres mercaderies, e qualseuols bens e coses mobles qui sien stat trets, robats o en alguna manera usurpats dels juheus del Call de Mallorca, e daltres lochs on los dits juheus tinguesen bens, que hagen aquells a denuntiar dins spay de x dies, distintament e aquells depositar en lo Castell real de la Ciutat de Mallorca en la taula del Capbreu, en poder den P. de Vinyoles e den Matheu de Loscos, present en Jacme Despuig escriuá de la Cort de la Governació de Mallorca, deputat a scriure les dites denunciations e deposits, la qual denunciatió e deposit hagen effer dins lo dit temps, sots pena de ij.^{on} florins, e sots les penes altres que per les coses damunt dites han pogudes o poder encorrer, les quals serán als contrafaents executades sens tote merce, inhibint a tots e sengles conversos que composició o auinense dels dits bens o partida daquells ab algun no fassen ne daquells bens en tot o en partida no reeben en manera alguna, sens sabuda e consentiment del dit Governador, sots pena de perdre aquells sens speranse de gratia e merce. E no resmenys mana a tots e sengles catius e catiues, franchs e franques, que en captiuidat sien stats, que seruen,

tenguen e complexquen les coses dessus dites, en les quals lo dit Governador aquelles vol esser compreses, e lo catiu o catiua contrafaents encorreguent en pena de penjar, e los franchs qui catius o catiues son stats en pena de tornar en captiuidat perpetual al fisch del dit senyor Rey aplicadors; e si alcunes persones deço que vist haurán sobre les dites coses volrán aqui denuntiar e no en ciutat venir, mana lo dit Governador que aquelles denunciations puxen fer en poder de vostres scriuans per tolre vexacio e treballs daquells certificant lo dit Governador les dites persones que farán les dites denunciations e restitutions, que per raho daquelles no será procehit contra aquells a preso de persones ne en altre manera qualseuol enantat; E guarsi qui a guarda sia, e apres que tot aço per vosaltres fet será trametetnos tot so que fet e trobat haurets en proces de forma major clos e sellat per cert missatge. Dat en Mallorca a xvij dies de janer lany Mccclxxxx dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Com.* 1392.)

IV

Die veneris prima marcij anno Mccclxxxx secundo.

Ara oiats que notifica lo honorable moss. Ffrancesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regna de Mallorca, que jassia diuerses vegades e specialment a xxij dits del present mes, de gracia special e a supplicació dalgunes persones religioses hagues prorogada la crida feta a xvij dies de Janer prop passat, sobre la restitució faedora dels bens dels juheus de Mallorca, ocupats en temps de la destrucció del call, segons quen les dites crides es contengut. Empero ara lo dit Governador volent anar benignant ab les gents de gracia special, e mes que de gracia perentoriamente e precisa e per totes dilacions, proroga lo temps de la dita crida a viij dits primers vinents sots les cominacions e penas en les crides demunt dites contenguts, e quart si qui aguardar sa ha.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 75 v.^o)

V

Die xxij marcij anno anat. dni. M.^o cccclxxxx.^o secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regne de Mallorca a tots

e sengles conuerses, axi homens com fembres qui hayan fetes compositions, auinentes, difinitions ab cartes o escrits, o sens cartes e escrits, en qualseuol manera, ab persones algunas de qualseuol ley condició o estament sien de la robaria del Call a ells feta, e per rao daquella, que dins v dies primer vinents o hayan a denuntiar al scriuá de la Cort de la Governatió, sots pena de D florins, sens esperança de gratia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 77.)

VI

Die xxx junij anno
Mccclxxxx secundo.

Ara ojats que mana lo honorable moss. Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor rey e Governador del Regne de Mallorca, a tot hom e a tota persona quj haie o possehesca aious en alberchs, cases, e orts e altres edificis quj sien dins lo Call de Mallorca que dins vj dies primer vinents aquells aious haien denunciats en poder del scriuá de la sua cort.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392 fol. 91 v.º)

VII

Die martis secunda mensis julij
anno anat. dni. Mccclxxxx secundo

Ara ojats que mana lo honorable mossen Francesch Çagarriga, caualler, conseller del senyor Rey e Governador del Regne de Mallorca, que alguns notaris ne encare scriuans de les cors de Mallorca no gosen o putxen cancellar cartes obligacions o algunes fetes per qualseuol persones als Juheus en temps passats, e are conuersos de Mallorca, per rao de prestechs, comandes o altres qualseuols contractes fets e fetes per aquells juheus tro que abans los dits conuersos o altres hauents cessions daquells hagen pagats los quatra sols per lbr., donats e atorgats al senyor Rey per los dits conuersos an Matheu de Loscos, substitut a reebra lo dit dret per lonrat en Jaume Pastor, reebador daquell dret; e del dit Matheu hagen haut albará ab lo qual certifich los dits notaris e scriuans que sia satisfet en lo dit dret, sots pena als contrafahents de L. liuses al fisch del senyor Rey aplicadores.

Item mana lo dit Governador á tots los deutors dels conuersos demunt dits, que ho paguen los deutes que deuen als dits conuersos o altres hauents cessions dells tro quell dret del senyor Rey demunt dit, sia pagat e obtengut albará del

dit Matheu de Loscos, per la forma demunt dita, sots pena als contrafahents de L. liures al fisch del dit senyor Rey aplicadores.

Item mana mes lo dit Governador als dits conuersos ó altres hauents cessions dels deutes deguts a aquells que no reeben los deutes demunts dits en tot o en partida fahents daqui albarans priuats o en altre manera, sino en la forma demunt dita, sots pena de perdra lo deuta que contra la forma demunt dita pagat será e de pagar mes auant L. liures al fisch reyal aplicadores.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 92.)

VIII

Die veneris xxxj januarij anno
anat. dni. M.cccxc tercio.

Ara ojats que notifica á tot hom generalment lo honorable en Berenguer de Montagut, donzell, lochtinent de Governador en lo Regne de Mallorca, per manament del senyor Rey que null hom ne neguna persona de qualseuol ley condició, o stament sia no gos ne presumescha, sots pena de mil liures de reayals de Mallorca, comprar o per via de donatió o cesió de alcuna manera hauer. Si donde ans de la destructió e invasió dels juheus ara á la fe catolica convertits per publiques cartas no apparia bens alguns mobles e immobles de aquells conuersos esser transportats o alienats, sots conminació que si contrafarán sien encorreguts en la pena desus dita. No resmenys que los bens desus dits al fich del dit senyor romanguen confiscats. Com tots los dits bens per qualseuol persones comprats dels dits conuersos los quals sien anats vers les parts de Barberia per renegar la fe catolica lo dit senyor haya de tos en tot per confiscats.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 117.)

IX

xxj die ffebr. ano Mccclxxxiiij.

Ara Ojats que mana lo honorable en Berenguer de Montagut, donzell, lochtinent de Governador des Regne de Mallorca, a tot hom e a tota persona de qualseuol condició o stament sien que hagen o entenen hauer e posehir alberchs, cases, orts sensals noms, credits, o altres drets que sien stats dels juheus de Mallorca en partida a la fe xpiana. conuertits, que dins xx dies primers vinens hagen denunciats los dits bens e feta fe dels titols que han o entenen hauer de aquells, legitimament, e tal que hi sia donada

plena fe en poder den Bernat Taularij, notari, dins la sala del castell reebentho en nom del discret en Jacme Despuig, Escriuá de la Governacio de Mallorques, sots pena als contrafaents de perdre los dits alberchs, casas, horts, censals, noms credits o altres drets dessus dits, los quals serian confiscats al senyor Rey, e de pagar L. liures al dit fisch reyal aplicadores sens speranza de gratia e merce.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Precon.* 1385 ad 1392, fol. 119 v.º)

ENRIQUE FAJARNÉS.

DOCUMENTS CURIOSOS

DEL SIGLE XIV

V

Llicencia als jurats de Bunyola per comprar un tros de terra per plassa de la esglesia.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Volentes vos juratos et probos homines parrochie de Bunyola, insule Majoricarum, favore prosequi gratiose, tenore presentis concedimus vobis licentiam quod possitis emere, ad opus platee ecclesie dicti loci, unum trocium terre ex illo patuo videlicet Francisci Muntaner *lo Gros* quod est vocatum *los Amatlers*, quodque est juxta ecclesiam supradictam, ita quod dictus Franciscus Muntaneri, vel alius cujus intersit, possit et teneatur vobis vendere, vigore hujus nostre concessionis, tantum ex patuo terre predicto quantum comuni ex juxta extimatione haberi poterit pretio viginti librarum majoricentium. Mandantes hujus serie gubernatori Majoricarum nec non procuratori regio gubernationis, quatenus observando concessionem nostram hujusmodi, venditionem predictam firmam habeant et observent et non contraveniant aliqua ratione, quinimo pro effectu ipsius prebeant opere et operam efficacem. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo munitam. Data in monasterio Populeti x. kalendas septembris anno Domini M^occc xl sexto. H. can.—Arx. del Rl. Patr. Lib. Litt. Reg.

VI

Concessió o arrendament per temps de dos anys del ofici de mestre de la Seca a favor de Joan Roig.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Confidentes

de fide et legalitate vestri fidelis nostri Johannis Rubei civis Majoricarum, hujus serie comitimus sive comendamus vobis officium magistratus seche monete regalium auri que cuditur in civitate Majoricarum, tenendum regendum et exercendum per vos bene et legaliter hinc ad duos annos a die qua possessionem dicti officii adeptus fueritis in antea subsequentes, ita quod per dictos duos annos vos sitis magister seche dicte monete, et habeatis teneatis regatis et exerceatis dictum officium cum illis juribus et cum ea jurisdictione cum quibus et prout alii qui hucusque dictum tenuerunt officium illud consueverunt tenere regere et etiam exercere. Vos vero teneamini, pro jure nostro dicte seche, de quinquaginta libris majoricentium quolibet anno et de quinque solidis dicte monete Majoricarum pro qualibet marcha auri in ipsa secha cudenda, nobis seu cui voluerimus respondere. Residuum vero lucrum quod in ipsa secha fiet possitis penes vos, solutis expensis inde fiendis, licite retinere. Est autem certum quod ultra ea que nobis ut premititur dare tenemini, dedistis nobis pro dictis duobus annis quadringentos regales auri, videlicet ducentos pro quolibet anno, quos nobis numerando tradidistis. Concedentes vobis ulterius quod lapsis dictis duobus annis habeatis regatis et exerceatis dictum officium per unum annum ex tunc continue subsequentem si illud volueritis accptare, vobis tamen respondente nobis de dictis quinquaginta libris pro anno, et de quinque solidis pro qualibet marcha in dicta secha cudenda, ac dante nobis ducentos regales auri pro ipso anno, quos pro rata temporis ipsius anni nobis exsolvere habeatis. Mandantes gubernatori nostro regni Majoricarum seu ejus locumtenenti, ceterisque officialibus nostris et subditis ac monetariis et aliis de officio dicte seche, quatenus vos dictum Johannem et non alium pro magistro eadem seche, per dictos duos annos, et ex tunc ut predicatur si volueritis per unum annum continue subsequentem, habeant et teneant, vobisque pareant obediant et respondeant ac parari obediri et responderi faciant in et de hiis omnibus in et de quibus aliis qui hucusque dictum tenuerunt officium fuit solitum parari obediri et etiam responderi, et alias hanc concessionem nostram, quam in nostra bona fide regia vobis tenere et observare promittimus, teneant firmiter et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari, et non contraveniant seu aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendentem munitam. Data Valen-

tie nona die martii anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx secundo, nostrique regni vicesimo septimo. G. de Palou. Rex P.—Arx. del Patr. Lib. Litt. Reg. 1364 ad 69. fol. 11.

VII

Sobre separar de la parroquia de Huyalfas el lloch de Campanet, constituint aquest en parroquia y manant al Procurador real que fassa la divisió del terme corresponent a cada una.

A.—Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Attendentes nobis fore humiliter supplicatum pro parte universitatis loci de Campaneto insule Majoricarum, ut cum quidam nuntius quem ad nostram curiam miserant, occasionaliter amiserit seu perdidit quandam provisionem per nos dictis hominibus factam super divisionem locorum de Uyalfas et de Campaneto, eandem ex nostra solita clementia reparari et redigi in formam solitam faceremus. Igitur eorum supplicationibus benigne condescendentes, prestito juramento in nostra Cancellaria per syndicum dicti loci de Campaneto, qui presens erat in nostra curia, quod predicta carta fuit occasionaliter perdita ut prefertur, et quod ipsam non habent, immo si ipsam invenerint nobis restituent, hanc vobis illam predictam reparationem fieri mandavimus et abstrahi a registro nostre scribaniæ in modum qui sequitur: Petrus, Dei gratia rex Aragonum etc. fidei procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum Ferrario Gilaberti, salutem et gratiam. Cum juxta relationem nobis factam per dilectos Raymundum de Vilanova thesaurarium et Bernardum de Thous, consiliarios nostros, milites, de processu informationis de mandato nostro super infrascriptis recepte, cujus processus transumptum missistis curie nostre vestri sigilli munimine interclusum, constet clare nobis quod tam propter distantiam que est inter parrochiam de Campaneto et parrochiam de Uyalfas insule Majoricarum, quam aliis rationibus contentis in dicto processu, est ipsis hominibus multum inutile et dampnosum esse sub regimine et examine bajuli loci dicte parrochie de Uyalfas; ideo inducti dictis rationibus, et visso per dictum processum informationis quod propter discentiones dampna et

scandala que secuta fuerunt actenus inter homines dictarum parrochiarum ratione suarum ecclesiarum, que sub uno rectore erant, episcopus nunc Majoricarum duos rectores pro bono statu et pacifico eorum perfecit in ipsis, sub quorum regimine feliciter et prospere gubernantur; ad humilem supplicationem dictorum hominum de Campaneto vobis dicimus, comitimus et comendamus quatenus ascendendo personaliter ad dictas parrochias, ipsarum terminos in binas partes dividatis et limitetis, et cuilibet suam juxta vestri arbitrium et conscientiam assignetis; quodque nomine nostri in predicta parrochia de Campaneto bajulum prefigatis, qui habeat similem cognitionem et jurisdictionem quam habet hodie bajulus de Uyalfas, cui scriptorem et sagiones ydoneos assignetis; insuper concedatis eisdem, sub illis tributis seu redditibus de quibus videbitur vobis, loca certa in quibus valeant ex ipsa concessione furnos et macellum construere et edificare et cetera alia que hodie sunt in parrochia de Uyalfas comunibus usibus assignata. Et de predictis omnibus faciatis, ex potestate quam inde vobis conferimus cum presenti, instrumenta publica tot quot fuerint opportuna. Nos siquidem ea omnia que predictis concesseritis et in dicta parrochia feceritis et ordinaveritis ratione et vigore hujusmodi concessionis rata, grata, et firma, tamquam eorum utilitates concernentia, habere promittimus et tenere, eaque pro ipsorum efficacia et valore confirmamus et ratificamus, et eam firmitatem habere et obtinere volumus quam haberent et obtinerent si per nos ipsum nostri speciali privilegio concessa essent. Et super predictis omnibus et singulis et inde dependentibus ac emergentibus ex eisdem comitimus vobis vices nostras plenarie per presentes. Data Barchinone tertia die decembris anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx quinto. Rex P. Mandantes cum presenti universis et singulis officialibus et subditis nostris quatenus omnia et singula in preinserta littera contenta teneant firmiter et observent et non contraveniant quovis causa, quinimo huic carte nostre plenam fidem adibeant tamquam suo proprio originali ac si numquam perdita extitisset. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri justimus nostro sigillo pendentem munitam. Data Barchinone octava die septembris anno a nativitate Domini M^o CCC^o Lx sexto, nostrique regni tricessimo primo. P. can.

B—Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corcice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, fideli scriptori nostro Ferrario Gilaberti, procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum, salutem et gratiam. Licet ad supplicationem pro parte universitatis parrochie de Huyalfas insule Majoricarum provisionem fecerimus sub hac forma: Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. nobili et dilecto consiliario nostro Olfo de Proxida militi, gerenti vices gubernatoris Majoricarum, salutem et dilectionem. Pro parte universitatis et hominum loci et parrochie de Huyalfas insule Majoricarum, fuit nobis humiliter supplicatum ut cum duplicatio officiorum bajulie, scribanie et cursitorie ejusdem loci, per aliquos a nobis fieri petita, si fieret in maximum nostri patrimonii prejudicium, pluribus coram nobis expositis rationibus, redundaret, eandem duplicationem non fieri concedere dignaremur. Nos vero supplicatione hujusmodi admissa benigne vobis dicimus et mandamus quatenus, audito et adhibito Ferrario Gilaberti procuratore reddituum nostrum Majoricarum, de predictis informationem recipientis, *la* *me* **quæ** **recepta** **ordinetis**, una cum dicto procuratore, de eis quod vobis videbitur faciendum, quum nos vobis super eisdem comitinus hujus serie plenarie vices nostras. Data Cesarauguste xvi.º die junii anno a nativitate Domini Mº CCCº lx sexto—G. de Palou. Tamen quia post ea recordati sumus super predictis informationem per vos recipi fecisse, juxta cujus merita providimus in hunc modum Petrus Dei gratia rex Aragonum etc. fideli procuratori reddituum et jurium nostrorum regni Majoricarum. . . . etc. (*se repeiteix la carta ja mes amunt transcrita senyalada ab la lletra A*) Data Barchinone tertia die decembris anno a nativitate Domini Mº CCCº lx quinto—Rex P.—Id circo vobis dicimus et mandamus de certa scientia et expresse, quatenus provisionem nostram proxime insertam firmiter observando, divisionem seu partitionem dictarum parrochiarum faciatis juxta ipsius littere continentiam pleniorum, provisione predicta pro parte universitatis dicte parrochie de Huyalfas a nobis obtenta, quam hujus serie revocamus, in aliquo non obstante. Data Barchinone xv. die septembris anno a nativitate Domini M. CCCº lxº sexto. P. can.—Arx. del Rl. Patr. Lib. Litt. Reg. 1364 ad 69, fol. 54.

ESTANISLAU AGUILÓ.

VEINTISIETE AÑOS DE VACACIÓN TEATRAL

DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL» DE PALMA

EL hallazgo del acta de arrendamiento de la Casa de Comedias para Cuartel que publiqué en el núm. 222 de este BOLETÍN, fué para mí una verdadera revelación porque aclaraba en parte la obscuridad en que me tenía sumido la falta de datos relativos á las representaciones teatrales durante un lapso bastante inexplicable por lo prolongado. Y digo en parte, porque de aquel documento no se trasluce los años que pudo durar el convenio: y si por acaso fué menor de veintisiete, á otras causas forzosamente debe atribuirse la interrupción de un entretenimiento que tanto favor habia alcanzado de la sociedad palmesana, ó mejor dicho, mallorquina, ya que antes del hecho anormal que mencionamos, la ciudad no ostentaba todavía el nombre de Palma.

Traté de investigar y todo resultó baldío: ni el menor rastro que viniera á las manos dejó tras sí el singular suceso, como no fuera el del Dr. Dⁿ. Guillermo Vidal á quien cita Campaner en su Cronicón, que dejó anotado en sus apuntes que la Casa de las Comedias pasó á ser cuartel. Ante tan escueta noticia parecióme licito penetrar en el campo de la hipótesis; y por esto, sin el menor escrúpulo y siempre benévolo con el atrevimiento de la ignorancia que tan excelentes resultados suele dar en muchas ocasiones, (y á mí me los ha dado ya) lánzome á emitir mi opinión.

El documento más arriba citado del que nada me atreví á decir al darlo á luz, consigna que desde que esta Isla se restituyó al *suave* dominio de S. M. (Felipe V) la Casa de las Comedias se habilitó «para cuartel de soldados.» A la sazón se acuartelaron en la iglesia de los PP. Trinitarios, los Artilleros del Rey: el Decreto de la nueva planta de este Reino de Mallorca confería á los Intendentes el arreglo de los alojamientos y cuarteles «segun las necesidades, y procurando que se molestase lo ménos posible á los naturales»; frase oportuna con que se dulcificaba la medida, teniendo seguramente en cuenta que por privilegio antiguo se hallaban aquellos exentos de dicha carga, á la que nunca se sometieron sino despues de hacer oír la más viril protesta. Cuarteles no los había por entónces, como parece indicarlo el que hasta 1722 no se acordó su construcción según la Real orden de 1.º de Abril del mismo año.

Era pues natural que á falta de edificios más

apropiados, se echase mano de la Casa de las Comedias para acuartelar una parte de los siete batallones de infantería y un regimiento de dragones que el caballero Asfeld dejó de guarnición en Mallorca al abandonarla después de sojuzgada, pues de las iglesias y conventos no se consideraría prudente *ni político* apoderarse, tratándose de una ciudad que se había mostrado ardientemente partidaria del Archiduque Carlos.

Ab irato, por consiguiente, y sin consideración de *ningun género*, *quia sum leo*, se apoderó el invasor del templo de Talía: y tan es así que en el repetido documento que lleva la fecha de 1729, se acuerda el nombramiento de peritos para estipular el alquiler que «hasta ahora»—dice—«no se ha satisfecho ni pagado cosa alguna á el mencionado hospital.» Y para mayor sinceridad y ostentación de *suave* procedimiento, se añade que el alquiler se liquidará desde el año de 1726, fecha en que corren estos gastos de cuenta de la Real hacienda, si bien haciendo constar en la contrata que se entiende que rige desde 1715, á fin de «poder obtener satisfacción de su crédito.» Y para que todo tuviera *suave* compensación se establece también que «del primer pago se deberá hacer descuento de todo lo que costare por los estados de obras hechas en los cuarteles haberse gastado por mejora en la mencionada casa de las Comedias, que respecto de ser tal debe costear este gasto su dueño.»

Como he dicho antes no se estipula en el documento el tiempo que duraría el contrato, antes bien parece que era indefinido puesto que el Hospital se comprometía á «no revocarlo por ninguna causa, vía, ni razón, so obligación de todos los bienes del dicho Hospital General, inmuebles y raíces, etc.»

Y como las circunstancias cambian, llegó el día en que las partes contratantes acordaron la rescisión, pues por el contexto de la Carta Real que al final publico se viene en conocimiento de que en 1732 pidió el Hospital licencia para la representación de comedias, á lo que no se hubiera atrevido á no disponer libremente del local.

Como pasaron los años posteriores hasta 1714 en que fué otorgado lo que en 1733 se negó con la cláusula de «por entonces,» lo ignoro: pero es lo cierto que en 1742 llegó á Palma para representar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, la Isidora Quirante, despues de haberse restaurado la casa de las Comedias, invirtiéndose en los trabajos más de tres mil libras mallorquinas.

Creo que lo relatado prueba bien á las claras que no una, sino varias, fueron las causas de haberse visto esta ciudad privada de teatro durante veintisiete años por falta de escenario y de permiso para representar.

He aquí ahora la Cédula Real á que he hecho referencia y que revoca la prohibición anteriormente decretada.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca etc. Por quanto por parte de la ciudad de Palma, capital del nuestro Reyno de Mallorca se represento a nuestra R.^l P. hallarse en dicha capital un Hospital general donde se recogian los pobres enfermos de toda la isla, siendo grande el número de unos años a esta parte, como tambien los niños expósitos que conducian de todas las villas los quales se hauian mantenido con la ayuda de las limosnas que recogian, valiendose muchas veces de pedir prestado para el preciso sustento, y hauiendo llegado el tiempo de que las limosnas eran muy limitadas asi por las malas cosechas que hauia hauido que se inferia la nechezidad a que se hallauan reducidos los pueblos de aquella isla como por las muchas enfermedades que se hauian padecido estos años y padezian al presente y que aunque hauia algunos piosos no era suficiente para mantener tanto numero de enfermos que incesantemente entrauan en dicho Hospital, llegando á los terminos de hauerles desamparar sino se tomaua prompta prouidencia, lo que hauian hecho patente a dicha Ciudad los Regidores del dicho Hospital con la ultima resolucion de entregar las llaues por verse oprimidos sin poderles socorrer y hauer de despedir tanto niño expósito que mantenía con sus amas, negandose al Prior, curas y demas ofiziales sus salarios y raciones quotidianas, y considerando la dicha Ciudad que no podia subvenir á tan urgente necesidad sino era buscando algun medió que tuuiese destinado su producto para su socorro y estandolo la tercera parte de lo que se recogia y vendia de la representacion y producto de comedias en aquella ciudad para que no experimentase el perjuicio y nechezidad presente en el año pasado de mil setecientos treinta y dos, acudió la citada Ciudad al nuestro Concejo refiriendo lo util y conbeniente assi al publico como al alivio de dicho Hospital, y pidió se la diese licencia para la representación de comedias como en otras ocasiones se hauia hecho, y por

resolucion de nuestra R.^l P., a consulta de nuestro Consejo de veinte y nueve de nouiembre de mil setecientos treinta y dos publicada en diez de Octubre de settecientos treinta y tres, fue nuestra R.^l P. seruido declarar no haver lugar á la instancia de la Ciudad sobre representacion de Comedias con la calidad de por entonces y no hauiendo otro medio de que valerse para el aliuio de los pobres enfermos y niños expositos que de el usufucto y veneficio de la dicha representacion, pues ademas de conseguirse un aliuio tan apreciable a la R.^l Clemencia por combertirse en socorro y seguridad del Hospital sus pobres y niños se lograua asimismo una utilidad combeniente al publico diuertir la ociosidad y de tanta tropa como siempre se hallaua en dicha capital, su nobleza y pueblo, dignos de conzederles esta gracia, en cuiá consideracion nos suplicó fuésemos seruido conzeder la licencia para que en ella se representasen comedias, pues siempre hauia sido el único medio que se hauia considerado para subir á la nechezidad que padezia y por tener conzedido este permiso todas las capitales de la Corona ciudad de Cadiz y otras a quienes se les hauia conzedido licencia, para dicha representacion de Comedias sin embargo de hauerse puesto contradiziones por diferentes personas por seguirse el publico benefizio comun de los pobres: Y visto por los del nuestro Consejo con el informe que en esta razon se nos hizo por la nuestra Audiencia de aquel Reino en primero de Octubre del año pasado de settecientos treinta y nueve teniendo presente los antezedentes de esta dependencia lo que se dijo por el nuestro fiscal y consultado con nuestra R.^l P. se acordó expedir esta nuestra carta, por la qual conzedemos licencia y permiso a dicha Ciudad de Palma para que en ella se representen comedias segun y como lo solicitaua en la referida instancia. En cuiá conformidad mandamos al nuestro Governador Capitan general del dicho nuestro Reino de Mallorca, Presidente de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Palma, regente y oydores de ella, y á todos y qualesquier nuestros Juezes, Justicias, Ministros y personas a quien en qualquier manera tocara la observanzia y cumplimiento de lo contenido en esta carta que siendoles presentada la vean, guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene sin la contrauenir ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y vos las dichas

Justicias lo cumplireis, pena de la nuestra mrd. y de veinte mil mrs. para la nuestra camara só la q.^l man.^s a qualq. Ess.^{no} que fuese Reg.^{do} con la presente os la nott.^e y a quien comb.^a y de ello de testimonio. Dada en Madrid a nueve de Mayo de mil settecientos quarenta y uno.—El Cardenal de Molina, (siguen las firmas.)

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CCCIII.—*Opinión del médico del morbo*

sobre unos pasajeros de Argel

(1622)

Die 30 mensis octobris anno anat. dni. MDCxxij.

Dich jo el doctor Saluador Fiol, elegit per los Mag.^h senyors jurats de la Vniuersitat y Regne de Mallorca en metge del morbo, que en rahó de non officí so de parer que a los nouament vinguts de Alger ab la barca del patró Pasis no so de parer se admetan a quarentena sens que primer nos fasa debita preuensio en rentar les robes de lli y pessar aquelles per bugade, y cremar los de llana, y que los dits quant se admetran isquen de la dita barca a nado y ben arrepatos de inmundicias, y alles hores aueriguar tenen cumplida salut sels porá donar libero ingreso, y si aportaran algunes vitualles les llansen o les cremen, sens que de aquelles sen puguen aprofitar y la barca fassa la matexa quarentena en. . . . en el mar. Fundantme en que no consta com deu constar y aje salut complide en la africa y ser tant seria a les malalties contegioses y hagudes en lo stiu y cas que fos com diuen hi haje salut nos pot presumir de nacions y gent tan barbara se hagen fetes debites precaucions en les robes y vituales que no puga hauer restat en ellas manxa de llur contagi, ni tan poch se hage pogut en discurs de temps exelarse dita mancha per esser tam poch y estant tant arraigade. Fet vuj al xxx de octubre de MDCIxxij El Doctor Saluador Fiol.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1621 ad 1623.)

CCCIV.—*Sobre la construcción de un maladero*

al lado de la Carnicería

(1628)

Sup. Ob. p. dis. J. Mas, not. Sind. Vniuers. Illm. Senyor.—Jhs.—Los Magnífichs Jurats diuhen que ab Presidal decret de 15 Abril proppassat es estat V. S. I. seruit manar, lloar, y

aprobar la determinació seguida en lo Gran y general consell celebrat a 6 del matex, en respecte de ferse un matadero per matar lo bestiar se halla en la Carniseria. E com hauent tingut dits Mag.^{chs} Jurats continua instancia dels Carnisers per la incapacitat tenen de poder matar lo bestiar, hagen donat orde se fasse dit matadero contiguo a la carniceria, y se estiga ya actualment treballant en ell, per lo qual y per pagar les botigas que se han pres, que segons los estims fets per las personas diputades per est effecte, son validats en 560 C .; Perço suplican a V. S. R. y R. C. sia seruit manar anels clauaris ab los solits mandatos que giren per ara a dits Mag.^{chs} Jurats per pasar auant la obra y pagar dits estims mil lliures, et hec omni meliori modo etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Supplic. de la Vniuersitat de 1625 a 1636.*)

CCC.V.—*Industrias insalubres cerca del Convento de Itria*
(1661)

Die vj mensis maij anno a natt. dni. MDCLxj. Congregats sus S.^{rias} dels Ill.^{es} y molt mag.^{ch} SS. D. Pedro de Veri, militar, Pere Juan Font, Antt. Armengol, ciutadans, Jaume Llebres mercader, y M. Pons sparter, jurats lo corrent any de la Vniuersitat Ciutat y Regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita Vniuersitat, lloch solit y acostumat ahont los negocis de aquella se acostuman tractar, difinir y determinar, juntament ab los mag.^{chs} Juan Antt. de Puigdorfila, donzell, y Pere Juan Morell, ciutadà, morbers de dita Vniuersitat y Regne; sabent y attenent que als 7 Abril proppassat en dita Vniuersitat se tingue junta de molts metges per effecte de consultarlos si en la edificació de uns nous tins preten fer Pere Antt. Ripoll prop del Convent de Ntra. Sra. de Itria, se inferiria dany algu de mala sanitat a los circumsuesins de aquella part de ciutat; y resolgueren tots concordes, que fentse enuencar les aygues y vasures de dits tins, de manera que noy hagues pantanos, ni basses de aygua, que poguessen dar alguns vapors noy hauia inconvenient algu; y com se hage tingut noticia que de los tins junt a tirador y prop del camí de Jesus, de Raphael y Juan Pont, de la terra, aparexen algunes vasures y lagos de aygues enpantanades, qui donen vapors y, per consequent, segons la resolució de dits

metges poden ocasionar mala sanitat á la ciutat; per ço dita su senyoria dels molt mag.^{hs} SS. Jurats y morbers, tots concordes, han resolt y determinat, que incontinent se man a los duenyos de dits tins fassen sequias cubertes per les quals puga discorrer la aygua y vasuras de dits tins en part ahont se puga euencar, ó de tal manera tapar, que no puguen los vapors danyar la salut del poble en manera alguna, y per dit effecte sels fassen mandatos de orde del jutge aqui tocara, pena de sinquanta lliures dins tres dies fassen lo contingut en la present resolució; altrament sian exequutats irremissiblement per dita pena, per ser de conueniencia del be comu del present Regne. De lo qual etc. Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extraord. dels Jurats de 1660 ad 1661.*)

CCCVI.—*Medidas sanitarias contra 15 moros desembarcados en Muro*
(1723)

En la ciudad de Palma á ocho dias del mes de Febrero del año del nacimiento de Ntro. Redemptor de mil setecientos veinte y tres.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído una carta de los Regidores de la villa de Muro dirigida á la Ciudad, en fecha de 7 del corriente, que contiene como ayer, á las quatro de la tarde, comparecieron en dicha villa quince moros con guardias paisanos que havian amanecido y desembarcado en las marinas de aquella villa, con una lanxa ó barco, que los havian puesto en lugar separado fuera de poblado, en donde hazian quarantena, y que los havian hecho reconocer por el medico y cirujano, pero que segun sus aspectos no discurrían mal alguno en sus personas; lo que oído y entendido por la Ciudad, discurrida la materia con la devida reflexion: acordó de unanime consenso que luego passe á dicha villa uno de los Mag.^{cos} Morberos con dos superintendentes de la salud, que se lleven vestidos de ropas del pais, y demas alajas necesarias para vestir sus cuerpos, por lo que ya se han dado las providencias necesarias; y luego de hauer llegado á dicha villa les hagan desnudar y lauar con aguardiente, romero y demas preservativos, y que á distancia competente manden quemar la ropa que ahora visten, assi los moros como los guardias, que han comunicado con ellos; é inmediatamente passen á la marina y paraje en

donde se hallare el barco, y le manden assi mismo quemar, con todo lo demas que se encontrare, de modo que no quede el menor escrupulo contra la salud pública, practicando las demas precauciones que parecieren mas convenientes. Todo lo qual executado les conducirán al Lazareto de esta capital (Torre de Pelayres) en distancia competente, por los caminos menos usados, y que la gente que encontraren la manden retirar, zelando el que no comuniquen con alguno del pais. Y que esta resolucion se participe al Excm. Sr. Comandante general para que se sirva dar las ordenes y prouidencias necesarias de la forma y modo que le pareciere mas conveniente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de Ayunt. de 1723*, fol. 35 v.º)

CCCVII.—*Los exámenes de las comadronas en la ciudad de Palma*

(1732)

Muy Iltre. Ciudad.—Sebastian Nadal, Cirujano, dize y representa á V. S. M. I. que habiendo sido servido de nombrar al suplicante como cirujano para intervenir con el Dr. D. Juan Rayan, Protomédico de las Reales tropas en este Reyno, sobre el examen de Comadres como en su Real título se previene, es preciso represente el suplicante que estendiendose este examen tanto por lo tocante á las Comadres que viven en esta Ciudad como en las demas villas, se halla el suplicante imposibilitado de asistir respecto de hallarse en las graues y continuas ocupaciones de su facultad en esta Ciudad, á que por su obligacion precisa deve contribuir, no solo en las personas que sirve de mucho tiempo, y por esta correspondencia, si tambien por el util; único patrimonio, con que mantiene su casa, y crecida familia. Por lo que y ofreciendose prompto por todo lo que sea concurrir al examen de las Comadres de la Ciudad.

Suplica se sirva V. S. M. I. mandar escusarse al suplicante respecto del examen de las Comadres de fuera de la Ciudad, nombrandose para ello otro Cirujano de la satisfaccion de V. S. M. I., que lo recibirá á singular gracia. Omni etc. et licet etc. Altissimus etc. . . Palma 5 de Noviembre de 1732.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos de 1731 á 1732* fol. 129.)

CCCVIII.—*El Libro de defunciones del Hospital*

(1754)

En la Ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á primero del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y quatro años.

Libros pertenecientes al gobierno económico del hospital.

Mas otro libro in folio, cubiertas de pergamino que tiene por título: «Libres de entrades y axides del sementerí del Camp Roig» comensant en lo mes de Octubre any 1743, Admor. lo Dr. Andreu Sales, P.^{re}, en que se hallan al principio dies y siete folios escritos de cargo, y al folio 76 se continua el descargo hasta el folio 104; y al folio 105 se halla una definicion de la cuenta firmada por Dn. Antonio Togores, regidor del Hospital general y despues de dos folios, se continua el descargo que empieza en 12 Mayo 1754.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamiento de 1754*, fol. 104.)

CCCIX.—*Fórmula del juramento de los Morberos de Mallorca*

(1755)

En el propio dia, mes y año (Palma 26 de junio de 1755) vosotros Dn. Francisco Villalonga y Truyols, Dn. Juan Fabregas, y Martin Mayol menor, Morberos de este Reyno, por los tres estamentos de cavallero, ciudadano y mercader, ahora nuevamente nombrados, para exercer estos empleos, por el juramento que hazeis á Dios Ntro. Señor sobre sus quatro Santos y Sagrados Evangelios, en mano y poder del Excmo. Señor Comandante Gral., Presidente de esta Real Audiencia, jurays y prometeyis que por vuestro saber, entender, y poder os habreys bien y legalmente en el uso, y exercicio de los dichos vuestros officios de la Morberia, en el modo, y forma, que hasta aquí se ha practicado por vuestros antecesores en estos empleos; Que guardareys y cumplireys, guardar y cumplir hareys todos los Privilegios, capitulos, franquezas y ordenanzas que hasta ahora ha sido costumbre guardar, y se han observado; Y que en conformidad de las ordenes de S. M. en sus R.^s Cartas de 4 de Marzo de 1634 y 31 de Octubre de 1653 prometeyis y os obligays de portaros bien y fielmente en todos los actos, que se ofrezcan en lo concerniente á la precaucion de peste y contagio, en beneficio de la publica salud unicamente en lo político, y no en otra forma, sin intrometeros en acto alguno de Jurisdiccion, y que assimismo guardareys generalmente todas las demás cosas, que S. M. con repetidas R.^s ordenes se ha servido mandar en esta razon, y generalmente prome-

teys guardar y cumplir todo lo demás que toca, y pertenece á estos oficios que deveys servir y exercer en interin que otra se ordene, y S. M. resuelva lo que sea de su Real dignacion en orden á la permanencia y provision de estos empleos.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Peticiones de 1755.*)

CCCX.—*Medidas adoptadas para asegurar el abastecimiento de carne en Palma*
(1759)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á siete días del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve años.

En este Ayuntamiento, concurriendo el Mag.^{co} Dn. Guillermo Palou, de la villa de Sollér, Sindico forense: se han visto y leído los escrutinios de toda especie de ganados, assi del año pasado como el que se ha hecho en el mes de Marzo del corriente año; y si bien de este resulta aumento en la cria del ganado lanar y cabrio de este año, no se puede tomar norma aun para el abasto del venidero, hasta San Bartholomé en el próximo mes de Agosto, en cuyo medio tiempo se podrá hazer experiencia como hayan aprovechado los pastos en las reses de todas especies, y según ellas tassar los precios como se consideraren conformes y proporcionados á lo que diere el tiempo; y siendo el número de carneros, primales, toizos y otras cabezas, inferior al del año pasado: reflexionada la materia, se acordó de conformidad que desde el sábado de Pascua de Resurreccion 14 del corriente y hasta nueva providencia corra la carne de carnero á razon de 4 $\frac{1}{2}$ 6, la libra de 36; la de macho á 2 $\frac{1}{2}$ 9, la de cabra y oveja a 1 $\frac{1}{2}$ 9, la de buey a 2 $\frac{1}{2}$ 4, la de vaca a 2 $\frac{1}{2}$, y la de ternera 3 $\frac{1}{2}$ 6, la libra de 36. Lo que se haga saber al gremio de carnisseros para su inteligencia. Con lo que y algunas providencias verbales que se dieron se concluyó el acuerdo; y de que assi se propuso y acordó y lo firmaron los Sres. Asistente de Corregidor y Regidor decano, yo el infrascrito Ess.^{no} doy fee.—Miguel Seguí.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1759, fol. 24 v.^{to}*)

CCCXI.—*Las aguas potables infestadas por las del algibe de Son Pont*
(1772)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á siete días del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído un memorial presentado á la ciudad por parte de Joseph Cañellas del predio Son Ditet y otros socios, continuados en una que lo acompañava, de los vecinos y moradores del termino de esta ciudad, en que pedian y suplicavan á la mesma, se sirviese mandar hacersse visura por medio de médicos y otras personas del Alquibe del predio llamado Son Pont, de la terra, serca de la sequia de la ciudad, en donde acostumbran poner cañamos y linos, y que la corrupcion de sus aguas inficiona los ayres, en grave perjuicio de la salud de aquellos vecinos y de los de esta ciudad, por comunicarse las aguas corruptas de dicho alquibe con las de dicha sequia, que entran en esta ciudad y de que participan los moradores; y resultando de dicha visura los perjuicios que van insinuados, se mande prohibir esta oficina en dicho Alquibe. Y en su inteligencia se ha acordado, el que pase dicho memorial y lista á la Junta de Sanidad, para que acuerde lo que tenga por conveniente al mayor beneficio de la salud pública.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1772, tom. 7, fol. 193.*)

CCCXII.—*Una visita á las farmacias de la ciudad de Palma*
(1780)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete del mes de Julio y año de mil setecientos ochenta.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito todos los Sres. Regidores y Sincicos Personero y forenses, á efecto de tratar y resolver lo conveniente en asunto á visita de Boticarios, á cuyo fin y para enterar á la ciudad de lo que tenían practicado en su razon los comisionados Dres. en Medicina Dn. Joseph Llabres, y Dn. Juan Bapt. Mas, se havian llamado, y entrados en el consistorio, y dadoles el correspondiente assiento han expresado haver concluydo la visita de las boticas de esta ciudad, las que procuraron arreglarlas y en buena disposicion, haciendolas proveher de lo necesario, y por lo mismo no serlo el de añadir mas boticas dentro la misma, y que haviendo visitado algunas de las villas forenses bien arregladas, y otras que para no tener despacho, carecian del surtimiento necesario; y presentando un aranzel que havian formado, que se arreglava á la Pharma-

copee que havia trabajado Ant. Brotat, boticario, y se despidieron. Y en su inteligencia y tratado y discurrido largamente sobre dicho asunto, se ha acordado de conformidad que por el infrascrito Secretario se haga saber á dicho Brotat que presente dicha Pharnacopea, para en vista poderse acordar lo conveniente.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1780, folio 176 v.^{to})

CCCXIII.—*Entrega de una máquina fumigatoria al cirujano N. Bordoy*
(1786)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á dos días del mes de mayo y año de mil setecientos ochenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente que por muerte de Jayme Guarinos, chyrujano que estava encargado de una de las máquinas fumigatorias para remedio de sufocados, se hallava esta sin el uso que podria producir en los lances que aconteciesen. Y se ha acordado el que se entregase al cirujano Nicolas Bordoy que vive en la calle del mar.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1786, fol. 120 v.^{to})

CCCXIV.—*Confirmación de franqueza al médico de la Piedad*
(1787)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á dies y seis días del mes de Febrero y año de mil setecientos ochenta y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente un memorial de los protectores de la casa-hospital de la Piedad, en que exponen que el Dr. D. Juan Bap. Mas, médico ordinario de dicha casa, les havia presentado un memorial que acompañavan con la certificacion de la gracia de franqueza que el grande y general Consejo concedió á los médicos de la referida casa hospital, en remuneracion de su trabajo y por via de su salario, que es lo único que ha percibido; suplicando se dignase este M. I. Ayunt. aprovar dicha resolucion, y su total cumplimiento y expedir las providencias oportunas para que en lo sucesivo se observe la dicha resolucion del Grande y general Consejo, en quanto á la franqueza de Derechos universales concedida al médico y cirujano del expresado hospital. Y en su inteligencia se acordó de conformidad por el M. I. Ayunt. el decreto de: como se pide.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1787, fol. 72.)

CCCXV.—*Local para la Escuela de Cirujia de Palma de Mallorca*
(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á primero Marzo de mil setecientos noventa.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el Sindico de la ciudad un zedulon que se le havia notificado, por el qual manda el R.^l Acuerdo en el expediente sobre construccion de una sala en el Hospital para el establecimiento de la escuela de Cirugia; Como lo dice el Sr. Fiscal, y á su consecuencia se haga la obra sacandose á pública subasta, á cuyo fin el Maestro mayor forme el Plan de condiciones que ha de contener dicha obra; se acuda á la Contaduria de Caudales comunes para su importe, y se haga saber al Ayuntamiento y Junta de dichos caudales comunes esta providencia, y á su tiempo se ponga en noticia del Consejo. Y se acordó que el Maestro mayor formase dicho Plan que ha de contener dicha obra; y se ponga á pública subasta como se manda en dicho R.^l Auto.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1790, fol. 73 v.^{to})

CCCXVI.—*El cirujano D. Gabriel Cerdó*
(1792)

Muy Il.^{re} Sr.—Dn. Gabriel Cerdó, Cirujano del presente Reyno, con la más atenta veneracion expone: que por muerte de Dn. Antonio Llodrá se le confirió la plaza de cirujano mayor del Hospital general mediante instrumento público de 16 Marzo de 1788 en la conservaduria de dicho Hospital por haverse crehido que en el exponente residian la ciencia, la pericia y practica en el Arte Quirúrgico que informaron á los Señores Regidores hombres inteligentes, asignandole el sueldo de 65 ₧ mensuales con todas las demas gracias adrechas al precitado empleo, y que havian disfrutado sus antecesores, segun resulta por la copia que acompaño, obligando para la observancia de este instrumento todos los bienes presentes y venideros del Hospital.

Desde entonces ha seguido con aplauso de todo el público la curacion de los enfermos de dicho Hospital sin haver dado motivo de quexa alguna reprehensible, como podran informar á V. S. los medicos que han asistido, y principalmente Dn. Juan Bautista Mas, que es el ordina-

rio de dicho Hospital, pero en dias pasados se le hizo saber de palabra que los señores regidores havian nombrado para cirujano del mismo Hospital á Dn. Sebastian Muntaner y que á este tenor se tuviese por despedido el exponente.

Esta inesperada novedad que contempla perjudicial á su honor y estimacion, á precisado al que expone acudir á la alta comprehension de V. S. Muy Il.^{tre} á fin de que teniendo presente los méritos que ha contrahido el suplicante, no solamente en la asistencia de los enfermos de el dicho Hospital, si tambien en el acierto de las curaciones, en atencion á lo qual.

Suplica sea del agrado de V. S. mandar se reintegre mi parte la plaza de cirujano del Hospital general, acordando para ello las ordenes, y providencias oportunas, que lo recibirá á favor que espera y pide. Palma á 30 de Mayo de 1792. Gabriel Cerdó, cirujano.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1792, fol. 188.)

CCCXVII.—*Limpia de la ciudad de Palma*

por los presidarios

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á onse dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el trabaxo que hazen los presidarios en la limpia de esta ciudad al que correspondia alguna gratificacion, mayormente haviendolo apuntado el Excmo. Sr. Comandante general, de cuya orden hacian dicho trabaxo. Y en su vista se acordó que se les gratifique con nueve dobleros diarios, y que á los cabos que los cuydan siendo uno de ellos se les gratifique con igual cantidad. (ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 229 v.°)

CCCXVIII.—*Salario del Director de la Escuela*

de Cirujia y Anatomia

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente la R.¹ Cedula por la cual se concedió á esta ciudad establecer la Escuela de Cirugia y Anathomia practica, y los Ayuntamientos anteriores que tratan sobre el mismo particular; y

haviendose conferenciado largamente sobre el salario que se deve dar á D. Sebastian Muntaner, Director y Maestro nuevamente nombrado para la enseñanza de dicha Escuela; se acordó de conformidad que la dotacion que se deverá dar al dicho D. Sebastian Muntaner sea de seis mil r.^s v.^{on} anuales por el tiempo de su vida, ó que estuviese apto para el desempeño de dicha enseñanza cumpliendo con la obligacion que ha asumido y asumirá de nuevo, de asistir al hospital general con sus alumnos; y despues de sus dias se provea la referida enseñanza por oposicion que se deverá repetir en cada tres años, y en caso que el Ayuntamiento tenga por combeniente separar el encargo de cirujano del hospital del Maestro de la Escuela de Anathomia, tenga éste la dotacion de trescientas libras anuales, y si se le uniese la asistencia del hospital general sea la dotacion de trescientas y ochenta libras.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 254.)

CCCXIX.—*Jurisdicción privativa de la*

Junta de Sanidad

(1793)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez dias del mes de Diziembre y año de mil setecientos noventa y tres.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente la R.¹ orden de la Suprema Junta de Sanidad de 29 de 8.^{bre} próximo que el Excmo. Sr. Comandante general de este Exercito y Reyno, con su oficio de 23 Noviembre inmediato, ha pasado á la Junta inferior de Sanidad, relativa á que sea absoluta y privativa en todos casos la Jurisdiccion de las Juntas y Tribunales subalternos de Sanidad para las primeras diligencias que miren á impedir el tráfico inversion y uso de qualesquiera generos y consumo de comestibles en que se note, y advierta sospecha de infeccion ó daño que perjudique á la salud pública; y haviendose tenido presente que en cabildo de 25 8.^{bre} de 1788 se havia visto otra R.¹ orden del Con.^o relativa al mismo asunto que al parecer se oponia á la que se ha tenido presente de la Suprema Junta; se acordó que los abogados de esta ciudad vean una y otra orden, y que para el lunes próximo enteren á este M. I. Ayuntamiento para su determinacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, tom. II, fol. 350.)

CCCXX.—*Sobre exámenes y títulos de los albeytares*

(1794)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el auto del R.^l Acuerdo en que se manda informar sobre la solicitud de los Albeytares y Herradores, Alcaldes mayores y examinadores de este arte, relativa á que los que hayan de ser herradores y albeytares en los Reynos de Aragon y Valencia, y en Cataluña se examinen y saquen sus títulos del Proto-Albeyterato de Madrid, ó de la Subdelegacion que este establezca. Y haviendose reflexionado que no dirigen su solicitud con particularidad sobre la isla de Mallorca, donde son incomparablemente diversas las circunstancias que median para no entrar en la regla general de lo que es tierra firma; teniendose igualmente presentes los fundamentos expuestos en el asunto por Martin Segui, Proto-Albeytar con R.^l título; acordó la ciudad adherirse á ellos, y que lo mismo se informe al R. Acuerdo.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1794, fol. 510 v.^{to})

CCCXXI.—*B. Bover, sustituto de S. Muntaner en la Escuela de Cirujia*

(1796)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á catorce dias del mes de enero y año de mil setecientos noventa y seis.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído el pedimento presentado por D. Sebastian Muntaner, cirujano y maestro de la Escuela de Anatomía y Cirujia publica de esta ciudad, por el qual expone hallarse detenido en la cama á causa de unas calenturas y de un fuerte resfriado, por cuyo motivo no puede asistir á la prosecucion de sus tareas, y concluye suplicando se sirva este M. I. Ayuntamiento dar á D. Bartholomé Bover el correspondiente permiso para que pueda suplir las faltas que tendrá precision de hacer el exponente en la enseñanza de sus discipulos, como por mas extenso es de ver en dicho pedimento que á continuacion de este cabildo se inserta. Y en su vista se acordó de conformidad: que solo en el caso de hallarse dicho Muntaner legitimamente impedido por enfermedad se le permite el que pueda asistir el expresado Bover.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1796 tom. I, fol. 35.)

CCCXXII.—*Introducción en Palma, de las bombas para incendios*

(1797)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á diez dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y siete.

En el mismo Ayuntamiento se ha vuelto á tener presente el oficio que con fecha del dia 24 del mes de Marzo inmediato pasó el Director de la Real Sociedad Económica del Pais, á este M. I. Ayuntamiento, manifestando que el principe de la Paz envió á aquella Sociedad doze exemplares del Catalogo del R.^l Gabinete de Maquinas, establecido en Madrid, á fin de que se extienda su noticia, y se vayan introduciendo en este Reyno; y haviendolo examinado aquellos socios acordaron pasar á este M. I. Ayto. un extracto de la nota que presentaron y un exemplar del mismo cathalogo que irá publicando en un semanario económico, y esperan se sirva este M. I. Ayuntamiento tomar á su cargo el establecimiento en esta ciudad de las bombas para incendios, cuyos planes van notados baxo el núm. 134 y sig.^{tes}, ofreciendose la sociedad hacer la traer de los de mejor construccion, entendiendose con los mismos Directores de aquel Gavinete. Y en su vista, se acordó contestar á dicha Sociedad acusandole el rezivo, y que la ciudad espera encargaran el Plan ó modelo de las bombas que expresa en su oficio para mandar construir las en el pueblo si hubiese disposicion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1797, tom. I, folio 182 v.^{to})

CCCXXIII.—*Petición de franqueza para el boticario Rafael Cerda*

(1710)

Die xxij mensis augusti anno anat. dni MDCCx.

E mes fonch llegida a modo de proposició la supplicació del tenor saguent: Jesus mio. Egregios y muy Ill.^{es} Señores: Sea el Altisimo quien anime mi inutilidad para ponerme a los pies de V. S.^{ria} y me da sigura confianza en su grandeza, de que ha de admitir V. S.^a mi humilde suplica, por lo que creo es del agrado del Senyor, pues es movida de la gratitud: Raphael Cerda, voticario haze 48 años que favorece este pobre conuento con quantas medicinas se han habido menester en todo este tiempo, y mas que todo la finisima voluntad con que lo hace, y ahora a las dos comunidades, y en nombre de ambas

de Alicante y Mallorca ba mi rendimiento a V. S.^a y tambien experimentan los padres capuxinos esta misma caridad. Por tanto deseo en parte de desempeño a tamaña obligaci6n experimente el dicho sugeto con solicitarse (como lo hago) la franquesa de su casa, como se acostumbra a hacer gratia a los tan benemeritos en tantos actos positivos de caridad en tan quantiosas cantidades; esto suplico a los nobles P. R. V. S.^{ia} con estas mis dos comunidades y todos ofrecemos á los dulcissimos (*sic*) de Jesus, solicitar continuamente por la perfecta salud de V. S.^{ria} los seguros asiertos en sus operaciones para la mayor gloria del Altisimo. En esta siempre de V. S.^{ia} las Capuxinas a 3 de Julio de 1710.—Eg. y muy Ill.^{tres} SS.^{rs}, A L. P. de V. S.^{ia} la mas humilde y rendida sierva que se los V.^a M. V.—Sor Maria Dionisia Gomez, indigna Abadesa de Mallorca.

Sobre la qual suplicaci6n passaren y discorregueren los vots de un conceller en altre, com se acustume, y fonch conclus, diffinit y determinat permes de las dos terceras parts del dit Gran y General Consell, ab vot y parer que es molt justa la suplica de la mare Abadessa: pero com aquesta pot topar qui cas en dany dels ereditors censalista, es de parer que conferida la materia al altre consell se porá pendra la resolucio que sia mes convenient; lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Act. del G. y G. Consell. 1705 a 1717.*)

CCCXXIV.—*Consumo diario de carne de carnero en la isla de Mallorca*
(1800)

Consumo diario de carneros que se calculan en los Hospitales de esta ciudad y en las villas y pueblos forences: Hospital real y el general de Palma, 7; Lluchmayor 1; Campos y Santanyi 1; Felanitx 1; Manacor 1; Petra, Sn. Juan y Sineu 1; Porreras 1; Algaida y Montuiri 1; Inca 1; Binisalem y Santa María 1; Alaró y Sansellas 1; Soller 2; La Puebla y Campanet, 1; Alcudia 1; Pollensa con su Hospital 4; Muro y su Hospital 2; Artá y su Hospital 2.—Total 29.—Palma 1.º de Marzo de 1800.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Documentos de 1800.*)

CCCXXV.—*Descripci6n y coste de las máquinass fumigatorias*
(1799)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á tres dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

En el mismo Ayuntamiento ha hecho presente el cavallero Regidor Dn. Joseph Cotoner; que en cumplimiento de lo acordado en Cabildo de 24 Septbre. inmediato, havia mandado formar un cálculo del coste que ha de tener cada una de las siete maquinas fumigatorias mandadas corregir para asistir á los asphíticos de esta ciudad y su término, segun el inventario de que consta cada una de ellas, por el que resulta que el caxon de madera, que contendrá: la máquina y su aparejo, vale 6 ₧; el alforro de madera con su manchio para cubrir la pipa, a fin de que no se queme el que opera, y se haya de dexar de operar, 9 ₧; pipa grande, 3 ₧; fuelles 18 ₧; tubo fumigatorio 6 ₧; tubo insuflatorio 3 ₧; otro tubo para soplar y facilitar que se encienda el tavaco, y servir en caso que se inhabilitasen los fuelles 2 ₧ 6 d.; eslabon piedra, yesca, aguja, en caso se atascasen algunos tubos 3 ₧; espíritu que contendrá el frasquito 2 ₧ 6.; tres onzas tabaco de oja 1 ₧ 8 d.; tablilla pintada y puerta sobre el portal de la casa donde esté la maquina 3 ₧. Total de la máquina, 8 ₧ 11 ₧ 8 d.

Y en su vista teniendo en consideracion la utilidad que resulta al público de dicha máquina, y que el total coste de las siete máquinas mandadas establecer en esta ciudad y sus arravales solo asciende á la cantidad de sesenta libras un sueldo y ocho dineros: se aeordó que se pase á la Junta de caudales comunes, para que se sirva mandar despachar el libramiento de dicha cantidad, según resolucion del dia seis de agosto último.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1799, tom. II, pág. 291.*)

CCCXXVI.—*El médico D. Juan Soutuli*
(1799)

Excmo. Sr.—Solicita la ciudad por el Memorial que acompaña, que se fixe esta Isla Dn. Juan Soutuli, Medico-Cirujano del Regimiento de Borbon, el lo consiente si consigue un retiro con una pension regular, lo desean las gentes bien intencionadas y que aman al pais, clama el publico por el Personero, y ha creido la ciudad, que tenia una ocasion preciosa para beneficiar á la isla, y que no devia perderla aunque le costase algun caudal: Soutuli ha acreditado su habilidad en la Medicina y Cirugia, ha hecho curaciones dificiles, y aun desesperadas, extenderá sus conocimientos y práctica en la isla, que tardaría á lograrlos sin esta proporcion.

Dos motivos han inclinado á la ciudad á solicitar esta gracia por mano de V. E., el primero

es que siendo Soutili empleado en servicio de S. Mag.^d en el ramo de Guerra, era asunto propio de la Secretaria de V. Ex.^a la habilitacion del sujeto con su retiro, que es el punto principal, y lo devian ser tambien los incidentes y anexos de dotacion, y que no se devia, ni podia dividir un negocio que tiene todas sus partes tan esencialmente unidas. Y el segundo la memoria de los beneficios que ha debido esta isla á V. E. y que la promete la confianza de que V. E. continuará á honrarla con su proteccion: la ciudad queda bien asegurada de que V. E.^a ama á Mallorca, y espera por mano de V.^a E.^a conseguir una gracia, que será muy plausible á estos naturales.

Dios Ntro. Sr. g.^{de} á V. E. m. a. Palma de Mallorca 12 de Octubre de 1799.—Excmo. Sr. D. Antonio Cornel.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios, de 1799 á 1801, fol. 74.*)

CCCXXVII.—*La fuente de S. Francisco convertida en foco infeccioso*
(1765)

Muy Ill.^e y Noble Ayuntamiento.—Los PP. Guardian y Prior del R. Convento de Sn. Fran.^{co} de Asis y de N. Sra. del Socorro, y demas vecinos y confinantes en el barrio del pesso de la paja abajo firmados, dizen: que en consecuencia de haver experimentado dhos. vezinos diferentes ruinas y desgracias, fatalidades y muertes, dimanadas de haver quedado sin concluir la fuente, que se comensó en el aquel parage; en el año passado suplicaron á V. S. se proveyese de oportuno remedio para precaver tan graves perjuicios; y sin embargo de que se sometio este negocio al Sr. Regidor Diputado de obras, todavia se halla del mismo modo la dicha fuente; y lo mas temible es que continuan, y son muy mayores las dichas fatalidades y desgracias pues á demas que desde entonces ha caido en dicha fuente cierta mujer que teniendo la dicha fuente mas de 40 palmos de alto, por gran prodigio y milagro conserva su vida, como es notorio, y lo es igualmente el que la gran copia de agua, que caye en ella al tiempo de invierno, ya del ciclo ya de la acequia que está al lado, y de las otras calles confinantes, con las inmundicias que se echan, viene á compudirse, y corromperse, y el fetor que espide aquel lodo, produce muy graves enfermedades y muertes como sienten todos los médicos y lo mismo con el estio, porque con el calor del sol hierva la dicha agua enlodada y

empetiferada, y nacen de ellas muy malas consecuencias por los vecinos de aquel contorno, mayormente habiéndose dexado abierto un ahujero al otro lado de dicha fuente por el qual entra mucha porción de agua inficcinada al pozo que está al otro lado, del qual se ven precisados a beber muchos de los vecinos por no haver otro remedio; en cuya atención acudiendo al assylo y proteccion de V. S. como padre que es de la patria, y quan encarecidamente pueden.

Suplican é insisten en que sea del agrado de V. S. M. II.^e mandar las ordenes y providencias conbenientes para que con la posible brevedad, se concluya la dicha fuente, o que se tapie desde luego; de lo qual en justicia recibirán singular merced. Omni etc. et licet. etc. Altissimus. Fr. Bartholome Rubi, Guardian.—Fr. Salvador Borel, Prior del Socorro.—Dr. en derechos Joseph Brotat.—Dr. Ant. Canet, Pro. y Vicario de S. Miguel.—Gabriel Nadal, Pre.—Miguel Perez, Pre.—Dr. en Medicina Juan Bosch.—Joan Gralla, vidrier.—Palma y Agosto 3 de 1765.—La ciudad cuidará el que se componga lo que piden los suplicantes, con la mayor brevedad.—Frn.^o Boyx de Berard.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pap. de varios asuntos de 1648 á 1772.*)

CCCXXVIII.—*Peligros de las aguas sucias conducidas por acequias descubiertas*
(1668)

Die 3 Augusti anno a natt. dni. MDClxviii.

Convocats, congregats y ajuntats su Sria. dels Ill.^s y molt Mag.^{chs} SS. D. Antoni Dameto, y sos socios jurats, lo corrent any de la Universitat, Ciutat y Regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de dita juraria, lloch solit etc., juntament ab lo mag.^{ch} Joan de Puigdorfil, donzel, morber, sabent y attenent que per part del P. Fray M. Cerdá, provincial de la Provincia de Minims, se representá una petitió a su Sria. dels Ill.^s y molt Mag.^{chs} SS. jurats, referint en ella los inconvenients ques seguexen per los inconvenients dels vesins de la porta de Sant Antoni ahont hi ha un convent de la sua religió, y dels viandans, que la aygua dels llavadors del abeurador de la dita porta de Sant Antoni la passen al hort den Caldés, que vuy possehexen Antoni y Jacinta Contes, per demunt terra o siquia descuberta, y no per canonada cubierta y com se ha acostumat ab antiguo, y per ser cosa incernent a

la salut la comunicaren ab lo dit Mag.^{ch} Joan de Puigdorfilà, donsell, morber, y en vista de lo representat fet colloqui confabulada la materia, resolgueren que los Drs. Pera Joan Sureda, Raphael Baro, Geronim Ferrer y Jacme Llobera, mejtes, ab companya del dit mag.^{ch} Joan Puigdorfilà morber, anassen en el loch del contrast, y allí ad oculum vessen si lo ques representave se ajustave, y axi be ques rebés informació dels vessins y rebuda aquella consta que de continuarse pendre la dita aygue per demunt terra se ha de ocasionar algunes enfermedats per el mal olor que cause dita aygue com la treuhen dels dits llavadors per star empenhada, y pres el sentir dels dits Drs. en medicina qui uniformiter han dit que es molt posat en rahó el remediarse dit dany que cause a vissins la aygue dels llevadors, y el treurele per descuberts, y confabulada la materia, nemine discrepante, resolgueren que per ser molt danyós a perillós de infectarse los ayres en aquel las pars la experiencie ques te de los molts malalts ques troben en la visindat, y que les ocasionen les aygues putrefactes dels llevadors, que los dits cortesos passen per demunt terra diventles passar per sequia cuberta, que encontinent y per prevenir la salut se diligencia, y procur per tots medis de justicia que los dits cortesos passen les dites aygues per le sequie cuberta, no empero per demunt de la terre, y se alcansen los mandatos penals para que axi ho observen, y guarden los dits cortesos. De tot lo qual para que const etc. quare etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* de 1667 ad 1670, fol. 79 v. y 80).

CCCXXIX.—*Las armas de la ciudad de Palma en la Escuela de Anatomia*

(1790)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y dos dias del mes de Octubre y año de mil setecientos noventa.

Assimismo se ha acordado el que se pussiesen sobre el portal de dicha Escuela de Anatomia para perpetua memoria, las armas de la ciudad, con la inscripcion siguiente: Senatus Populusque Balearis Majoris Humanitati Civiumque saluti ex ipsa adhuc Mortalitate Consulens Hoc Anatomiae Theatrum Regio Senatusconsulto in-

terveniente De PP. erexit Rege Carolo III. A. D. MDCCXC.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamiento* de 1790, fol. 290.)

CCCXXX.—*Datos relativos á los cirujanos*

J. A. Matheu y G. Torres

(1715)

Dicto die (xxvj mensis martij anno a natt. Dni MDCCxv).

Constituits personalmente en la Sala de la Universitat, ciutat y Regne de Mallorca, lo Ill.^o y Eg.^o S. Joan Ant. Matheu, chirurgia, jurat lo corrent any el cual sabent y attanent gosar de dos franqueras, o mes ver de franquera per dos titols, com es, á saber, per chirugia del hospital dels masells y que los Mag.^{dos} Regidors del dit hospital general, han consentit en que dit Eg.^o Matheu per las circunstancias del temps y ocupaciones propias se ajudas de altre chirurgia supernumerari ab que esta necessitat dit hospital, y que per est effecte ha fet nominacio dit Eg.^o Matheu de Hieronimi Torres, chirurgia, persona de les mes perites y experimentadas de son art, com es notori, y per altre part dit Torres haje convingut en servir de grat dit empleo; perço dit Eg.^o Matheu, tenint mira al major benefici dels pobres malalts del dit hospital, y desitjant que dit Torres gos de alguna remuneració, tal qual dels treballs que ha de prestar y que esta sia sens nou gravamen del dit hospital, de consentiment, y en presentia de su Su Sria. dels Ill.^{es} y Eg.^{os} SSrs. Jurats sos socios, cedex y consigna la franqueza que en dit Hieronim Torres chirurgia per tot el temps que mantenints dit Eg.^o Matheu en lo empleo de chirurgia del dit hospital, servirá dit Torres de supernumerari, y no de altre manera, ni a fauor de altre, qui per qualseuol accident pogues entrar en lloch de dit Torres al empleo de chirurgia supernumerari de dit hospital, retentintse dit Eg.^o Matheu a mes del integro salari que goza per chirurgia del hospital la franqueza que per lo altre titol de chirurgia dels Masells goza y deu gozar, en lo qual dit Eg.^o Matheu, no intenta perjudicar, ans be, si per alguna causa, via, o raho cogitada, o incogitada se li posas embaras en la franqueza de chirurgia dels Masells, en qualseuol de dits casos vol tenir salvos sos drets, y el regres de la franqueza que en lo present acte cedex y consigna. De tot lo qual etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats* 1712 ad 1718, fol. 166 v.¹⁰)

CCCXXXI.—*Una carta del médico J. B. Mas*

(1788)

Muy señor mio: en seguida de hallarme en el Arrabal de Sta. Catharina me informé si havia ó no máquina fumigatoria en dicho lugar y respondieron que no, y a mi entender es el lugar mas necesario en donde la deve haver por lo expuesto que se halla a sumergidos en el mar y otros accidentes que pueden acontecer en el término de esta Ciudad, lo que ago presente a V. para su inteligencia. Asi mesmo reparé aver en la Riera un oyo en donde se recoje mucha agua la que se corrompe, y ser causa de muchas enfermedades de aquella Arrabal lo que hallo muy pernicioso a la salud.—Dios G. a V. m.^s a.^s como deseo.—Palma y 5 de 1788 —B. l. m. de V.—A D. Juan Amengual.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Res. de la Junta de Sanidad* de 1788 y 1789, fol. 5.)

CCCXXXII.—*Recomposición del Lazareto**de Palma*

(1773)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á once dias del mes de Septbe. de mil setecientos y setenta y tres años.

En el mismo Ayuntamiento se ha tenido presente el R.^l auto de la Real Audiencia del thenor siguiente.—Jhs.—Palma 19 de Julio de 1773—La ciudad haga la recomposicion que necesita el resguardo de Lazareto, quienes formen un plan ó relacion jurada con toda distincion y claridad, expresando por menor los reparos que necesita, el número de tejas, maderos, latas gabirones, puertas, rastrillos y demas materiales y maniobras cada cosa de por si, y su valor, y la necesidad que hay de que se haga recomposicion, y hecho solicita la ciudad el consentimiento del estado eclesiástico y de la Junta de la Univ. Consignacion: Y haga costar haverse remplazado por talla á los caudales comunes las 157 ₧ 13 ₡ 10, que se tomaron de dichos caudales en la última recomposicion que se hizo en el año de 1768 en el dicho resguardo de Lazareto.—Y para su cumplimiento se ha practicado el reconocimiento por los M.^s May. albañil y carpintero de esta ciudad de la recomposicion que necesita el resguardo de Lazareto que han formado las relaciones juradas con la claridad y distincion prescrita; y en quanto

al remplazo por talla á los caudales comunes en cantidad de 157 ₧ 13 ₡ 10, que se tomaron de los mismos en la ultima recomposicion que se hizo en el año pasado 1768 en dicho Lazareto, de que en el propio auto se ha resuelto que respeto de no haverse podido indicir en las tallas pasadas se recargan á la talla próxima y que assimismo para el devido consentimiento del estado eclesiastico se pase uno y otro á la de la Univ. Consignacion.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1773, tom. 30, fol. 121.)

CCCXXXIII.—*El médico D. Nicolás Clergue*

(1495)

Lo spectable lochtinent general.—Com per sa spectabilitat ensemps ab les altres persones a les quals es stada dirigida la pragmática de la renovacio de les franqueses dels drets de la present Vniuersitat sie stat vist e conegut mestre Nicolau Clergue, mestre en Ars e en Medecina, no essen compres en la dispositio de la dita reyal pragmática; Mane perço als magniffichs Clauaris de la consignatio que lo damunt dit Mestre Clergue conserue en possessio de la dita sua franquesa no obstant la suspensio de aquella en virtud de la dita reyal pragmática feta. Dat. en Mall. al primer de Dezembre any mcccclxxxv.—Aymerich.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lit. Reg.* 1493 ad 1499, fol. Cxiiij.)

CCCXXXIV.—*Progresos de la tisis en Palma*

(1761)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca á diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y un años.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente si será contrario á la pública salud el lavar en los lavaderos de junto á la puerta de San Antonio la ropa de los vecinos de esta ciudad que de continuo se está lavando: lo que oido y entendido por la ciudad, y en atencion de sperimentarse al presente mayor número de éticos de los que havia en tiempo passado, acordó de conformidad se haga saber á los médico y chirujano del morbo, á fin de que juntamente con los catedráticos informen por escrito á la ciudad de que discurren pueda provenir lo referido, para en su vista acordar lo conveniente á la pública salud.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1761, fol. 92 v.^{to})

CCCXXXV.—*El Dr. Veny, médico del morbo*
(1657)

Nos D. Lorenzo Ram de Montoro Martinez de Marcilla, Conde de Montoro, Cavaller del orde y milicia de Calatraua, visitador general de aquella en los regnes de la Corona de Aragó, del Consell de la Mag.^d, Llochtinent y Capita general en lo present Regne de Mallorca é islas adjacents; ab tenor de los presents diem y manam en pena de 200 ₧ al fisch, á D. Vicent Mut y a Jaime Cantellops, clauaris de la consignatió que encontinent vistes les presents y del diner de dita Vniuersitat donen y paguen liberament al Dr. Juan Baptista Veny, metje del morbo de la Vniuersitat, deu lliures diem 10 ₧ , les quals li manam pagar per mig any de son salari, ço es, per la paga caiguda a 3 del present mes, y quant dit pagament fet hauran se reserueran la present per sa indemnitat y cauthela. Datt. en Mall.^{ca} a 11 Juliol 1657. Postdatam, diem y manam als oidors de comptes que de llur administració eximenescan admetan dita quantitat en compte de llegalitima solutio. Datt. ut supra. El Conde de Montoro.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Sup. de la Vniuers.* de 1653 ad 1658).

CCCXXXVI.—*La viruela en el ganado lanar*
y la inspección de carnes
(1680)

Die viiij mensis septembris anno anat. dni. MDClxxx.

Convocats, congregats y ajuntats su senyoria dels Ill.^{trss} y molt Mag.^{chs} SS. D. Miquel Ferrandell, donsell, y con socios Jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne de Mallorca en la Sala inferior de la casa de la Juraria de la dita Vniuersitat lloch solit y acostumat hahont los negocis de aquella se acostuman tratar, diffinir y determinar per be y utilitat de la dita Vniuersitat juntament ab lo Magh. Pera Fran.^{co} Llabres tinent del Magh. Mostasaph sobre hauerse trobat un peu de molto de la taula de Miguel Ripoll, carnisser, ab pigota declarade, resolgueren que se execut los decrets per su Ill.^{ma} de 31 Agost 1678, y per de qui el deuant se man als sobreposats de Carnicers que no admeten bestiar viu o mort dins la carnisseria, lo qual patesca pigota, sots pena de 50 L. ₧ pagadores per son ofici per cade bisitia ques trobara en ella, aplicadores un ters al Senyor Rey, la altre al acusador y lo altre al Mag.^h

Mostasaph, y lo matex mandato es fasse al sobrepossat de la carniceria de Vall, y que per medi de Ant. Moll, not. Sindich de la Vniuersitat se acuda al Senyor Procurador reyal para que man lo mateix als qui tallen carn de delme de la carniceria de plaça. De tot lo qual pera que const ad eternam rei memoriam se ha continuat lo present acta.—Testes etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1680 ad 1684, fol. 44.)

CCCXXXVII.—*Una certificación de defunción*
(1777)

El Dr. en Medicina Dn. Antonio Pablo Togores, Cathedrático en dicha Facultad en la R.^l Literaria Vniuersidad de este Reyno de Mallorca.

Certifico que á mediados del mes de setiembre del corriente año visité á Juana Joy, criada de casa del Il.^{re} Sr. Dn. Juan Dezcallar, canónigo de la Sta. Iglesia, quien trabajava la enfermedad que nuestra facultad llama dolor pleurítico, y de ella murió en el quinto dia, sin la menor sospecha de otra alguna contagiosa, pues ni tampoco lo fué la de que murió. Y para que conste donde convenga doy la presente hoy en Palma dia p.^{ro} del mes de Dizbre. de 1777.—Dr. Antonio Pablo Togores, médico.—(ARCH. MUN. DE PALMA.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

NOTICIAS

FIGURA ROMANA PROCEDENTE DE MALLORCA.—En el art. VIII que ha publicado el Sr. Melida con el epigrafe *La coleccion de bronceos antiguos* de D. Antonio Vives, en la *Rev. de Arch. Bib. y Museos* (ter. ep. tom. IV; pág. 405, Madrid, 1900), leemos las siguientes líneas:

«Victoria. (Lam. XXI).—Vestida de *peplo*, recogiendo con ambas manos esta ropa, en pie sobre un globo y con las alas levantadas, como dispuestas á extenderlas para volar, se muestra la arrogante diosa. Esta figura debió de aparecer en la mano de alguna Minerva ó Júpiter, ó servir de remate á algun cetro ú objeto análogo. Ejecución muy fina, sobre todo en las alas; el rostro, en cambio, está algo frustrado.—Altura, 0^m, 154.—Pátina roja.—Procede de Mallorca.»

«Esta preciosa estatuita no responde ya al simbolismo grandioso de la gran época escultórica griega, sino á la época en que la Victoria

representó los triunfos reales, esto es, cuando la deidad que en su principio es la misma Atenea había perdido en serenidad y elevación lo que había ganado en gracia sutil, cual la que enamora en la presente imagen, que es por su finura y elegancia de líneas una de las mejores piezas de la colección. Como semejante sólo podemos citar un bronce de la Biblioteca de París y otro del Museo de Nápoles muy parecido, pero sin alas.»

NUEVAS INSCRIPCIONES DE AZUAGA.—Con este epigrafe publica C. F. D. en el *Bol. de la Real Acad. de la Hist.* (tom. 36, pág. 524, Madrid, 1900), la siguiente noticia:

«En el mismo sitio del alcázar ó antigua fortificación de esta noble villa, donde se encontró el sello legionario, del que hicimos mérito en la página 164 del presente volumen, se han hallado y están en poder de su descubridor, D. Patrocinio Lopez, dos cortos monumentos epigráficos, pero de mucho precio.

El primero es una inscripción semítica, fenicia ó púnica, que ha pasado á estudio de los sabios alemanes Sachau y Euting.

El segundo es un fragmento de mármol blanco, que contiene con parte del marco superior las tres primeras letras (DIV) de las cinco que faltan á la inscripción 5545 en la colección de Hubner: [*Divae*] | *Marcianae augustae imp(eratoris)* | *Caes(aris) divi Nervae f(ili) Ner | vae Traiani optimi aug(usti) | Gem(anici) Dacici Parthici | sorori.*

Las letras de este fragmento, grabadas en el año 116 ó poco después, tienen de altura 0,08 m. El sitio exacto del hallazgo, hecho por el señor López, es el paño occidental de la muralla, en lo interior del castillo, removiendo escombros deramados por el suelo.»

VARIOS PINTORES MENOS.—Durante los seis primeros meses de el año 1900 han fallecido los siguientes artistas:

Alemanes: E. Rustige, pintor de historia; H. Eschke, paisajista y marinista; J. Schrader, célebre pintor de historia; O. Seidel, paisajista; J. Kannegiesser, de historia; C. Koch (pintura religiosa); y G. Kemlein.

Belgas: L. Lebrun, y C. Ooms de Eersel, pintores de historia; P. J. Clays y F. Binjé, marinista y paisajista.

Rusos: Dimitri Wassiljewitch Grigorowitch, Ivan Constanstinowitch Ajwasowakij.

F. Ed. Church, y G. Beard, norte-americanos; A. Pasini, italiano; F. Burton, inglés; y E. Lambert, francés.

ANTIGUEDADES ROMANAS DE ALCUÉSCAR.—La Comisión de Monumentos de Cáceres participa á la Academia de la Historia con fecha 9 de Abril último el descubrimiento de varios objetos y especialmente de unas arcadas subterráneas en el lugar de «Las Torrecillas» situado á 3 Kit. al N. de Alcuéscar. (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. 36, pág. 409, Madrid, 1900).

«El recinto de arcadas á que se hizo referencia, —dice—construidas de ladrillos, formando galerías contiguas cortadas por otras transversales, y tan bajas que sólo á gatas se puede andar por ellas; el cráneo de toro, allí encontrado, y varios cráneos humanos, segun parece, con un cuchillo y un cazo de hierro, cuyo mango remata en cabeza de toro, hacen presumir si pudo ser el sótano de algún templo.

NECROLOGÍA DE SABIOS.—Entre los fallecidos este año, debemos indicar á Juan Frey, filólogo suizo; J. de Groutars, helenista belga y profesor de Paleografía de la universidad de Lovaina; y el noruego Jeus Bragge Halvorsen, autor de notables obras sobre historia, y bibliotecario de la Universidad de Cristiania.

John Bennet Lawes, agrónomo inglés; Willy Kühne, fisiólogo alemán; J. Bertrand, matemático francés; Walter Percy Sladen, zoólogo inglés; E. Cadet de Gassicourt, médico francés; D. E. Hughes, electricista inglés; E. Grimaux, químico francés; M. Liais, astrónomo francés; y E. Janssens higienista y demógrafo belga.

DEMOGRAFÍA DE MAHÓN EN 1898.—Durante este año se han registrado en la ciudad de Mahón 95 matrimonios, 348 nacimientos y 304 defunciones.

Nupcialidad, 5'34 por mil habitantes; natalidad, 19'56; mortalidad, 17'08. Acrecentamiento de población, 44 habitantes.

E. F. T.

